

En la Ciudad de México, siendo las 13:25 horas del día 8 de septiembre de 2017, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeros Electorales; Diputado José Apolinar Casillas Gutiérrez y Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra, representante propietario del Partido Acción Nacional (así como la representante suplente, Licenciada Joanna Alejandra Felipe Torres); Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional; Ciudadano Royfid Torres González, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Maestro Pedro Vázquez González, representante propietario del Partido del Trabajo; Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano; Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza; Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA y Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Buenas tardes Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General, que fue convocada al término de la sesión recién concluida, razón por la cual le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha hay una asistencia inicial de 17 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. Por favor, continúe con la sesión. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Por favor, Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso. \_\_\_\_  
Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobada por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Continúe con la sesión, por favor. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente asunto se refiere al orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, consulte en votación económica si dicho orden es de aprobarse. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día. \_\_\_\_\_

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del orden del día aprobado)** \_\_\_\_\_

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL** \_\_\_\_\_

**CONSEJO GENERAL** \_\_\_\_\_

**SESIÓN EXTRAORDINARIA** \_\_\_\_\_

**ORDEN DEL DÍA** \_\_\_\_\_

**8 DE SEPTIEMBRE DE 2017** \_\_\_\_\_

**AL TÉRMINO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA LA MISMA FECHA A LAS 10:00 HORAS** \_\_\_\_\_

1.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuarán como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020. (Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional) \_\_\_\_\_

2.- Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a diversas quejas por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley en la Materia. (Comisión de Quejas y Denuncias)\_\_\_\_\_

2.1.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores acumulados con número de expediente SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 y SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014, acumulados, iniciados con motivo de la presentación de sendas denuncias por la presunta violación al derecho fundamental de libertad de afiliación, así como por la utilización de datos personales sin consentimiento de sus titulares, atribuible, según el caso, al Partido Revolucionario Institucional, al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Verde Ecologista de México, al Partido Nueva Alianza, al Partido del Trabajo, al Partido Humanista y a Movimiento Ciudadano.\_\_\_\_\_

2.2.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015 y sus acumulados, UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015, UT/SCG/Q/CG/160/2015 y UT/SCG/Q/CG/163/2015, iniciado con motivo de las quejas presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, MORENA, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, así como por otros sujetos, en contra del Partido Verde Ecologista de México, por hechos que constituyen probables infracciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los expedientes SUP-REP-492/2015 y acumulados; SRE-CA-434/2015; SRE-PSC-46-2015 INC-13 y SRE-CA-443/2015.\_\_\_\_\_

2.3.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016, derivado de las quejas presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Morena, con motivo de hechos presuntamente constitutivos de infracciones a la normatividad electoral, atribuibles a Héctor Yunes Landa, otrora candidato a Gobernador de Veracruz y a la Coalición “Para Mejorar Veracruz”, integrada por los Partido Políticos Revolucionario Institucional, Verde

Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista; por el presunto uso indebido del Padrón Electoral, de datos personales, así como de recursos públicos, derivado de la entrega de cartas de propaganda electoral en favor del otrora candidato en cita. \_\_\_\_\_

2.4.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Ernesto Prado Arévalo, en contra de Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el Partido Acción Nacional y dicho partido político, por supuestas violaciones a la normativa electoral, consistentes en el envío de una carta de felicitación personalizada al domicilio del quejoso, sin que se advierta de dónde obtuvo dicho servidor público acceso a sus datos personales para hacerle llegar el documento en cita, lo cual, según el inconforme, presupone la utilización indebida del padrón electoral, así como de la franquicia postal. \_\_\_\_\_

2.5.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Roberto Rodríguez Garza el nueve de enero del año en curso, en contra de funcionarios del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, así como de la asociación civil que precedió al partido político MORENA, por presuntas irregularidades cometidas durante el procedimiento llevado a cabo ante esta autoridad para obtener su registro como tal. \_\_\_\_

2.6.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017, que se inició con motivo de la vista ordenada en la Resolución RRA 0123/17, dictada por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la supuesta violación a la normativa electoral atribuida al Partido Revolucionario Institucional, por divulgar información confidencial de sus trabajadores. \_\_\_\_\_

3.- (A petición del Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma el

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. (Comisión de Quejas y Denuncias)\_\_\_\_\_

4.- Presentación de Informes de Actividades de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.\_\_\_\_\_

4.1.- Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica\_\_\_\_\_

4.2.- Comisión de Quejas y Denuncias\_\_\_\_\_

4.3.- Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales\_\_\_\_\_

4.4.- Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos\_\_\_\_\_

4.5.- Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional\_\_\_\_\_

4.6.- Comité de Radio y Televisión\_\_\_\_\_

5.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. (Presidencia del Consejo General)\_\_\_\_\_

6.- Informe que presenta la Comisión de Fiscalización respecto del estado jurídico que guardan los Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de fiscalización que se encuentran en trámite, así como las sanciones impuestas durante 2016 y 2017.\_\_\_\_\_

7.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017. (Comisión de Fiscalización)\_\_\_\_\_

8.- Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016. (Comisión de Fiscalización)\_\_\_\_\_

9.- (A petición del Consejero Electoral, Lic. Enrique Andrade González) Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversas quejas interpuestas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de Partidos Políticos Nacionales. (Comisión de Fiscalización)\_\_\_\_\_

9.1.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/13/2014.\_\_\_\_\_

9.2.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, en contra del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chiapas, identificado como INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIS.\_\_\_\_\_

9.3.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, presentada por el C. Jesús Abdel Zumaya Blanco, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y el C. Carlos Vicente Reyes Juárez, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Cerro Azul, Veracruz, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/136/2017/VER.\_\_\_\_\_

9.4.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización, presentada por el C. Esteban Mendo Sobrevilla, en contra del Partido Movimiento Ciudadano y el C. Carlos Vicente Reyes Juárez, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Cerro Azul, Veracruz, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/137/2017/VER.\_\_\_\_\_

9.5.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Acción Nacional y su entonces precandidato a Gobernador por el estado de Nuevo León, identificada como INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL.\_\_\_\_\_

9.6.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, identificado como INE/P-COF-UTF/115/2016/CHIH.\_\_\_\_\_

9.7.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, identificado como INE/P-COF-UTF/52/2017/NAY.\_\_\_\_\_

9.8.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Local Chiapas Unido, identificado como INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS.\_\_\_\_

9.9.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra del Partido Morena, identificado como INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY.\_\_\_\_\_

9.10.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH.\_\_\_\_\_

9.11.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH.\_\_\_\_\_

9.12.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/161/2017/COAH.\_\_\_\_\_

9.13.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del escrito de queja en materia de fiscalización, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a la gubernatura del Estado de



México, Alfredo del Mazo Maza, identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX.\_\_\_\_\_

9.14.- Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja en materia de fiscalización; instaurado en contra del Presidente y Secretario del Ayuntamiento de El Higo, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los CC. Evencio de la Garza y Tiberio Rubio Camarín; el Senador de la República Héctor Yunes Landa y las Diputadas Federales, Sofía de León Maza y Mercedes del Carmen Guillen Vicente, identificado como INE/Q-COF-UTF/167/2017/VER.\_\_\_\_\_

10.- (A petición del Consejero Electoral, Lic. Enrique Andrade González) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente ST-RAP-5/2017, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Dictamen Consolidado INE/CG809/2016 y la Resolución INE/CG810/2016, respecto de las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince presentado por el Partido de la Revolución Democrática.\_\_\_\_\_

11.- (A petición del Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. (Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos)\_\_\_\_\_

12.- (A petición del Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de Precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas. (Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos)\_\_\_\_\_

13.- (A petición del Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez) Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. (Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos)\_\_\_\_\_

14.- (A petición del Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez) Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, realizadas en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1022/2016. (Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos)\_\_\_\_\_

15.- (A petición del Consejero Electoral, Dr. Ciro Murayama Rendón) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018. (Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales)\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo.\_\_\_\_\_

Dé cuenta del primer punto del orden del día.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a los Vocales Ejecutivos Locales, quienes durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 actuarán como Presidentes de Consejos Locales en las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales Concurrentes, las Extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los Procesos Locales Ordinarios o Extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muy buenas tardes a todos. \_\_\_\_\_

Saludo muy especialmente a las Delegadas y Delegados del Instituto Nacional Electoral, que nos acompañan en esta sesión, y a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, que también están con nosotros hoy. Precisamente es pertinente reconocer la presencia de nuestros Delegados en los estados, porque este punto del orden del día, es parte del Proceso Electoral Federal, del procedimiento regular para la organización de las elecciones, y en mayo pasado este órgano instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo relativo a la designación de los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales Concurrentes que se deriven del mismo, proceder a la designación de los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para estos Procesos Electorales, tanto los Ordinarios como los Extraordinarios que se pudieran celebrar en el 2019 y en el 2020. \_\_\_\_\_

Con el objeto de proceder a ese nombramiento se debe dar cumplimiento al Punto Primero del Acuerdo citado. La Comisión del Servicio Profesional Electoral lo que tiene que hacer es verificar de los expedientes personales de cada uno de los Vocales Ejecutivos Locales que cumplan con los requisitos que establece el artículo 316 del Estatuto, para asumir la investidura de Presidentes de los Consejos Locales, y para ello la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional brindó la asistencia a la Comisión del Servicio Profesional en la revisión de estos expedientes. \_

Una vez que la Comisión verificó el cumplimiento de los requisitos preparó este Proyecto de Acuerdo que se presenta hoy al Consejo General, junto con los 32 Dictámenes de los Vocales Ejecutivos Locales, en los que se funda y motiva la

procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de Presidenta o Presidente del Consejo Local correspondiente. \_\_\_\_\_

Como dije hace un momento, estos nombramientos estarán vigentes desde la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente Elección Federal ordinaria. \_\_\_\_\_

Con la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, con la revisión del cumplimiento de los requisitos que mandata el Estatuto para asumir el cargo de Presidenta o Presidente de los Consejos Locales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cumple con su misión de ir construyendo los cimientos para que la organización de las elecciones se dé sobre bases firmes y precisamente una de esas bases firmes es el Servicio Profesional Electoral, que garantiza que quienes estén realizando las funciones sustantivas de la organización de la elección estarán coordinadas por Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales, que no solo cumplen con estos requisitos, sino además tienen una larga experiencia, trayectoria, y conocimientos, que es la base del profesionalismo que rige la organización de las elecciones en nuestro país. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

De manera muy breve, para 2 comentarios. \_\_\_\_\_

El primero, para reconocer el trabajo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la preparación de este importante Proyecto de Acuerdo y del cuidado que la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha tenido para desahogar el procedimiento, bajo la coordinación del Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

El segundo comentario para felicitar a las 32 Delegadas y Delegados del Instituto Nacional Electoral que van a tener la delicada responsabilidad de conducir el Proceso Electoral 2017-2018 en sus respectivas entidades federativas, falta un tramo muy

importante con la integración de los Consejos Locales, ahí anuncio que los Consejeros serán designados en el transcurso del mes de septiembre y que, por consecuencia, en los primeros días del mes de octubre podrán instalar los Consejos Locales para que a su vez se detone el procedimiento que tiene que ver con la designación de los Consejeros del ámbito Distrital. \_\_\_\_\_

Por supuesto que sobra decir que es esperable de la estructura ejecutiva de la institución el compromiso de eficacia operativa, técnica y de imparcialidad que se ha demostrado en las Elecciones que ha organizado tanto el Instituto Federal Electoral, como el Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Así que, muchas felicidades por la propuesta que ahora se presenta a favor de nuestras Delegadas y Delegados del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 1. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son ustedes tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG400/2017) Pto. 1** \_\_\_\_\_

## **INE/CG400/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS VOCALES EJECUTIVOS LOCALES, QUIENES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 ACTUARÁN COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y LOCALES CONCURRENTES, LAS EXTRAORDINARIAS QUE DERIVEN DEL MISMO Y, EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2019 Y 2020**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 3 de mayo de 2017, aprobó el Acuerdo INE/CG150/2017 mediante el cual instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional para dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo relativo a la designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Punto Primero del Acuerdo citado, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en el mes de mayo de 2017, dio inicio a las tareas de verificación de los expedientes personales de los Vocales Ejecutivos locales y distritales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para comprobar que cumplen los requisitos que establece el artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

## **CONSIDERANDO**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y los artículos 29 numeral 1, y 31 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, sus funciones se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 30, numeral 3 de la Ley establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional, que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina.
3. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
4. El artículo 35, numeral 1, de la Ley establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

5. El artículo 40, numeral 1, de la Ley dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
6. Por su parte el artículo 42, numerales 2 y 8, de la Ley establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, la cual en todos los asuntos que le encomienden deberá presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine dicha Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.
7. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la Ley, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones las de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley o en otra legislación aplicable.
8. El artículo 51 numeral 1, incisos c), k) y w), de la Ley señala que entre las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentran las de cumplir los Acuerdos del Consejo General; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y la Ley.
9. El artículo 65 numeral 1, de la Ley, dispone que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán, entre otros, con un Consejero Presidente designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo.



10. De conformidad con los artículos 67 numeral 1 de la Ley, los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 30 de septiembre del año anterior al de la elección ordinaria.
11. El artículo 225 numerales 1 y 3 de la Ley, dispone que el Proceso Electoral ordinario se inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.
12. El artículo 8, fracciones I y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y facultará a la Comisión del Servicio para observar y dar seguimiento a los asuntos específicos en el ámbito de su competencia.
13. El artículo 142 del Estatuto, establece los requisitos para ingresar al Servicio y que son los que a continuación se citan:
  - I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - III. No ser militante de algún partido político;
  - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;

- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VIII. [...]
  - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
    - a) Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante Cursos y Prácticas, contar con título o cédula profesional:
  - X. Contar con conocimiento y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puestos; y
  - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 14.** El artículo 315 del Estatuto, establece que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 142 del Estatuto, con la aprobación de su última Evaluación Anual del Desempeño o, en su caso, del Concurso Público que determine el Consejo General.
- 15.** El artículo 316 del Estatuto, establece que la designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a lo siguiente:
- I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
  - II. Una vez que la Comisión del Servicio haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión del Servicio presentará el Dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de octubre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente

de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

16. Los artículos 5 y 6 de los Lineamientos sobre la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos), establecen que la Comisión del Servicio con apoyo de la DESPEN realizará la verificación de los requisitos establecidos en el artículo 315 del Estatuto, e informará de los funcionarios que no cumplan con los requisitos para ser designados presidentes de Consejos Local o Distrital, así como de los cargos que se encuentren vacantes, con el propósito de que en lo inmediato se ocupen de conformidad con lo que establece el Estatuto.
17. El artículo 8 de los Lineamientos, señala que los nombramientos de presidentes de Consejos Locales y distritales estarán vigentes desde la aprobación del Acuerdo respectivo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria. De tal suerte que, estos nombramientos tendrán validez en las elecciones federales y locales, ordinarias, extraordinarias o concurrentes que se celebren previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Federal.
18. Con base en los considerandos 11 y 15, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes y nombramientos que al efecto presente la Comisión del Servicio, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
19. El 24 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio, dictaminó de manera favorable el cumplimiento de requisitos de los 32 Vocales Ejecutivos locales y estuvieron de acuerdo en presentar los 32 nombramientos a consideración del Consejo General, para poder ser designados Presidentes de Consejo Local.
20. En cumplimiento al Punto cuarto del Acuerdo INE/CG150/2017, la Comisión del Servicio ha sometido a consideración de este Consejo General los 32

nombramientos, a fin de que se aprueben las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes y presidentas de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020.

21. Que en virtud de lo anterior, es oportuno designar a las presidentas y presidentes de Consejos Locales, ya que cumplen con los requisitos legales estatutarios a los que se hizo referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos; Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 numeral 1; 30 numeral 3; 31 numeral 1; 34 numeral 1; 35 numeral 1; 40, numeral 1; 42, numerales 2 y 8; 44 numeral 1, incisos b), f) y jj); 51, numeral 1, incisos c), k) y w); 65 numeral 1; 67 numeral 1; 225 numerales 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8, fracciones I y VI; 142, 315 y 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 8 de los Lineamientos sobre la designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo INE/CG150/2017, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los 32 nombramientos individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, que en anexo forman parte integrante del presente Acuerdo, y se designan como presidentas y presidentes de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, y Locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Locales, que se listan a continuación:

<b>Núm</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Entidad</b>
1	Mtro. Ignacio Ruelas Olvera	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Aguascalientes
2	Lic. María Luisa Flores Huerta	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Baja California
3	Lic. Marina Garmendía Gómez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Baja California Sur
4	Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Campeche
5	Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Coahuila
6	C.D. Luis Zamora Cobián	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Colima
7	Lic. José Luis Vázquez López	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chiapas
8	Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Chihuahua
9	Lic. Donaciano Muñoz Loyola	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Ciudad de México
10	Lic. Hugo García Cornejo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Durango
11	Lic. Jaime Juárez Jasso	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guanajuato

<b>Núm</b>	<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Entidad</b>
12	Lic. Dagoberto Santos Trigo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Guerrero
13	Lic. José Luis Ashane Bulos	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Hidalgo
14	Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Jalisco
15	Mtro. Joaquín Rubio Sánchez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	México
16	Lic. David Alejandro Delgado Arroyo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Michoacán
17	Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Morelos
18	Lic. Arturo de León Loredó	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Nayarit
19	Ing. Sergio Bernal Rojas	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Nuevo León
20	Lic. Edgar Humberto Arias Alba	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Oaxaca
21	Dr. Marcos Rodríguez del Castillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Puebla
22	Lic. Ma del Refugio García López	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Querétaro
23	Lic. Claudia Rodríguez Sánchez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Quintana Roo
24	Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	San Luis Potosí

Núm	Nombre	Cargo	Entidad
25	Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Sinaloa
26	Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Sonora
27	Lic. María Elena Cornejo Esparza	Vocal Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva	Tabasco
28	M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tamaulipas
29	Ing. J Jesús Lule Ortega	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Tlaxcala
30	Lic. Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Veracruz
31	C.P. Fernando Balmes Pérez	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Yucatán
32	Lic. Matías Chiquito Díaz de León	Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva	Zacatecas

**Segundo.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a las y los servidores mencionados en el Punto de Acuerdo Primero, a efecto de que una vez que se designen a los Consejeros Electorales que integren el Consejo Local asuman las funciones inherentes a dicha designación.

**Tercero.** Los nombramientos de Presidentes de Consejo Local estarán vigentes desde la aprobación del presente Acuerdo, hasta la próxima designación que haga el Consejo General, previo al inicio de la siguiente elección federal ordinaria.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**Quinto.** Se ordena publicar en la Gaceta Electoral.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Mtro. Ignacio Ruelas Olvera**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

  
**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. María Luisa Flores Huerta**  
**Vocal Ejecutiva de la Junta Local**  
**Presente-**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinarias correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrada como:

#### **Presidenta de Consejo Local**

Por lo que el presente documento la avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde a la Lic. María Luisa Flores Huerta y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Marina Garmendia Gómez**  
**Vocal Ejecutiva de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrada como:

#### **Presidenta de Consejo Local**

Por lo que el presente documento la avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde a la Lic. Marina Garmendia Gómez y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinarias correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Juan Álvaro Martínez Lozano y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**CD. Luis Zamora Cobián**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al CD. Luis Zamora Cobián y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. José Luis Vázquez López**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. José Luis Vázquez López y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leño**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

**Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

**Presidente de Consejo Local**

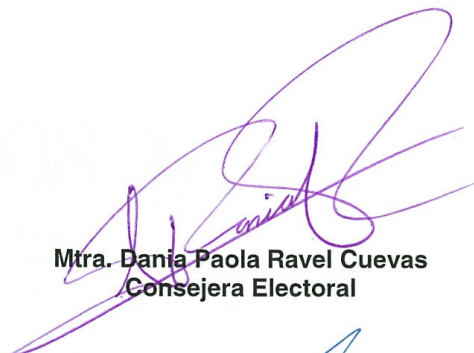
Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

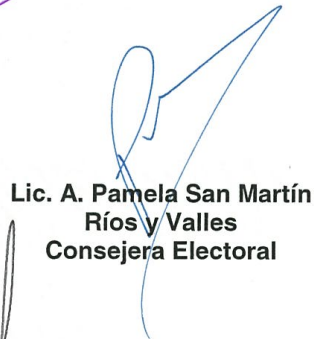


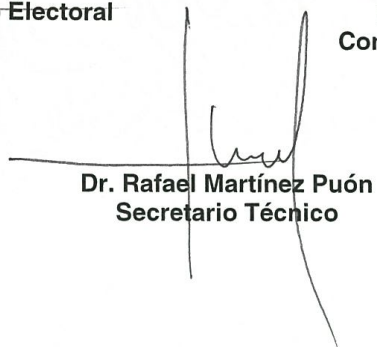
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

  
**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Donaciano Muñoz Loyola**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

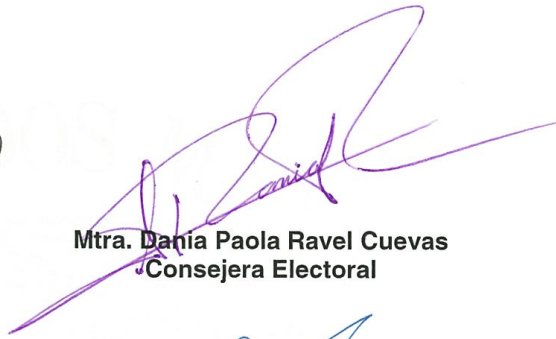
Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.





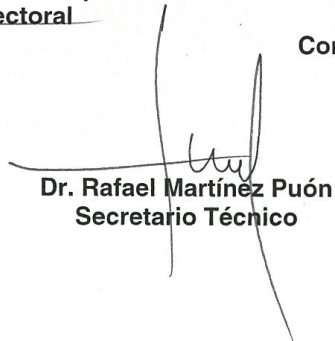
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

  
**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Donaciano Muñoz Loyola y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Hugo García Cornejo**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Hugo García Cornejo y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Jaime Juárez Jasso**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Jaime Juárez Jasso y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Dagoberto Santos Trigo**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Dagoberto Santos Trigo y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. José Luis Ashane Bulos**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.






Instituto Nacional Electoral

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

  
**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. José Luis Ashane Bulos y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

  
**Mtra. Danja Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

  
**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Mtro. Joaquín Rubio Sánchez**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinarias correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. David Alejandro Delgado Arroyo**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Presidente de la Comisión del**  
**Servicio Profesional Electoral**  
**Nacional**

  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
**Consejera Electoral**

  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
**Consejero Electoral**

  
**Lic. A. Pamela San Martín**  
**Ríos y Valles**  
**Consejera Electoral**

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
**Secretario Técnico**

El presente nombramiento corresponde al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.





Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín  
Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Arturo de León Loredo**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Arturo de León Loredo y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Ing. Sergio Bernal Rojas**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Ing. Sergio Bernal Rojas y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Edgar Humberto Arias Alba**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:


#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

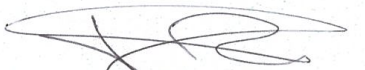
Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.




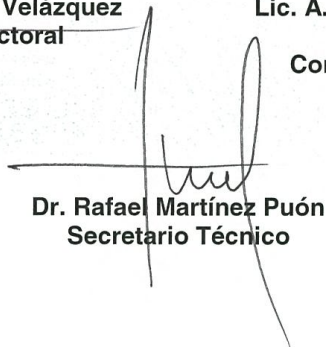
Instituto Nacional Electoral

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

  
**Lic. A. Pamela San Martín  
Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Edgar Humberto Arias Alba y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Dr. Marcos Rodríguez del Castillo**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

**Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

**Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.





Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín  
Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Dr. Marcos Rodríguez del Castillo y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Ma. del Refugio García López**  
**Vocal Ejecutiva de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrada como:

#### **Presidenta de Consejo Local**

Por lo que el presente documento la avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde a la Lic. Ma. del Refugio García López y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Claudia Rodríguez Sánchez**  
**Vocal Ejecutiva de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrada como:

#### **Presidenta de Consejo Local**

Por lo que el presente documento la avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde a la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Ana Lilia Pérez Mendoza**  
**Vocal Ejecutiva de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

**Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrada como:

**Presidenta de Consejo Local**

Por lo que el presente documento la avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



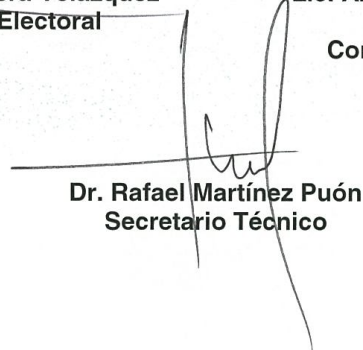
Instituto Nacional Electoral

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
**Presidente de la Comisión del**  
**Servicio Profesional Electoral**  
**Nacional**

  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
**Consejera Electoral**

  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
**Consejero Electoral**

  
**Lic. A. Pamela San Martín**  
**Ríos y Valles**  
**Consejera Electoral**

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
**Secretario Técnico**

El presente nombramiento  
corresponde a la Lic. Ana  
Lilia Pérez Mendoza y fue  
aprobado por el Consejo  
General del Instituto Nacional  
Electoral en sesión  
extraordinaria de fecha 8 de  
septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.





Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero-Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Jorge Luis Ruelas Miranda y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez**  
**Vocal Ejecutiva de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrada como:

#### **Presidenta de Consejo Local**

Por lo que el presente documento la avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde a la Mtra. Olga Alicia Castro Ramírez y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. María Elena Cornejo Esparza**  
**Vocal Ejecutiva de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrada como:

#### **Presidenta de Consejo Local**

Por lo que el presente documento la avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín  
Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde a la Lic. María Elena Cornejo Esparza y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:


#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

  
**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

  
**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

  
**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

  
**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

  
**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al M.V.Z. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Ing. J. Jesús Lule Ortega**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

**Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

**Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.





Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín  
Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Ing. J. Jesús Lule Ortega y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Josué Cervantes Martínez**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín**  
Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Josué Cervantes Martínez y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**C.P. Fernando Balmes Pérez**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín  
Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento  
corresponde al C.P.  
Fernando Balmes Pérez y fue  
aprobado por el Consejo  
General del Instituto Nacional  
Electoral en sesión  
extraordinaria de fecha 8 de  
septiembre de 2017.



Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2017

**Lic. Matías Chiquito Díaz de León**  
**Vocal Ejecutivo de la Junta Local**  
**Presente**

En cumplimiento al *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional a dar cumplimiento al artículo 316 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en lo relativo a la verificación de requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos Locales y Distritales para poder ser designados como presidentes de sus respectivos consejos en las elecciones ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020*, se emite el siguiente:

#### **Dictamen**

La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional verificó que usted cumple con los requisitos establecidos en los artículos 142 y 315 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, por lo que dictamina favorable para ser nombrado como:

#### **Presidente de Consejo Local**

Por lo que el presente documento lo avala para ejercer las funciones que le confiere el artículo 70 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presidir los trabajos del Consejo Local, durante la elección ordinaria correspondiente al Proceso Electoral Federal 2017-2018 y locales concurrentes, las extraordinarias que deriven del mismo y, en su caso, para los procesos locales ordinarios o extraordinarios que se celebren en 2019 y 2020, y hasta en tanto se haga una nueva designación de presidente de Consejo Local por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Así lo determinan y firman los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.



Instituto Nacional Electoral

**Dr. Benito Nacif Hernández**  
Presidente de la Comisión del  
Servicio Profesional Electoral  
Nacional

**Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas**  
Consejera Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral

**Lic. A. Pamela San Martín  
Ríos y Valles**  
Consejera Electoral

**Dr. Rafael Martínez Puón**  
Secretario Técnico

El presente nombramiento corresponde al Lic. Matías Chiquito Díaz de León y fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2017.

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros y representantes, en atención al Acuerdo que ha sido aprobado y estando presentes los 32 funcionarios que habrán de desempeñarse como Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales, procede tomarles la protesta de Ley, por lo que ruego a todos ustedes ponerse de pie. \_\_\_\_\_

Si son tan amables de pasar las Presidentas y los Presidentes. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Presidentes de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, designados en las 32 entidades de la República Mexicana, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64, párrafo 1, inciso a) y 88 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15, párrafo 12 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, les pregunto a ustedes: ¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado? \_\_\_\_\_

**Los CC. Presidentes de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral:** ¡Sí, protesto! \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Estoy convencido que a través de su profesionalismo, el de siempre y la calidad con la que desempeñarán esta importante encomienda, se garantizará el cumplimiento permanente a los principios que rigen la función electoral en beneficio de la democracia mexicana, de la sociedad, de las elecciones que acaban de comenzar. \_\_\_\_

¡Felicidades! \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo General, sírvase continuar con el siguiente asunto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a diversas quejas por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley en la Materia, mismo que se compone de 6 apartados. \_\_\_\_\_



**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión, algún apartado del presente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente; solamente el apartado 2.2 \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, los apartados 2.3 y 2.6, por favor. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

**El C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente, el apartado 2.4 del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Secretario del Consejo, por favor someta a votación los Proyectos de Resolución, identificados en el orden del día con los números de apartados 2.1 y 2.5. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 2.1 y 2.5, tomando en consideración en el 2.1 las observaciones de forma que nos hizo llegar la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobados por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto de las Resoluciones aprobadas INE/CG401/2017 e INE/CG402/2017) Ptos. 2.1 y 2.5** \_\_\_\_\_

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**INE/CG401/2017**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014  
ACUMULADOS

**DENUNCIANTES:** EMMA ABRAJAN ESTRADA Y  
OTROS

**DENUNCIADOS:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO, PARTIDO NUEVA ALIANZA,  
PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO HUMANISTA  
Y MOVIMIENTO CIUDADANO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES ACUMULADOS CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014, ACUMULADOS, INICIADOS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE SENDAS DENUNCIAS POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD DE AFILIACIÓN, ASÍ COMO POR LA UTILIZACIÓN DE DATOS PERSONALES SIN CONSENTIMIENTO DE SUS TITULARES, ATRIBUIBLE, SEGÚN EL CASO, AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, AL PARTIDO DEL TRABAJO, AL PARTIDO HUMANISTA Y A MOVIMIENTO CIUDADANO**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

Según los quejosos, solamente otorgaron su consentimiento para afiliarse al Partido Acción Nacional y no a algún partido de entre los denunciados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**ÍNDICE**

Glosario	7
Resultando	8
Actuaciones del expediente SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014	8
Actuaciones del expediente SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014	44
Actuaciones de los expedientes acumulados.	46
Considerando	81
<b>Primero. Competencia</b>	81
<b>Segundo. Normativa electoral aplicable al caso</b>	83
<b>Tercero. Análisis de las causas de improcedencia, desechamiento y sobreseimiento</b>	84
1. Causales de improcedencia invocadas por los denunciados	84
A) PT	85
B) PRD	86
2. Causales de desechamiento	87
A) Quejosos que únicamente aparecen como militantes del PAN	87
B) Quejosos que no aparecieron inscritos en ningún partido político	88
3. Causales de sobreseimiento	89
A) Quejosos que aparecieron en el registro del Partido Humanista	89
B) Quejoso fallecido	90
<b>Cuarto. Estudio de fondo</b>	91
1. Litis	91
2. Marco normativo	92
A) Constitución, tratados internacionales y ley	92
B) Lineamientos para la verificación de afiliados	97
C) Normativa interna de los partidos políticos	100
3. Carga y estándar probatorio sobre indebida afiliación a un partido político	105
4. Hechos acreditados y precisiones	110
5. Caso concreto	124
A. PRI	126
B. PVEM	135
C. PRD	146
D. MC	155
E. PNA	161
F. PT	168

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

<b>Quinto. Calificación de la falta e individualización de las sanciones</b>	176
1. Calificación de la falta	177
A. Tipo de infracción	177
B. Bien jurídico tutelado	177
C. Singularidad o pluralidad de la falta acreditada	178
D. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción	178
E. Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)	182
F. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas	184
G. Condiciones externas (contexto fáctico)	184
2. Individualización de la sanción.	185
A. Reincidencia	185
B. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra	187
C. Sanción a imponer	189
D. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción	199
E. Las condiciones socioeconómicas del infractor	199
F. Impacto en las actividades del sujeto infractor	200
<b>Sexto. Cancelación de registro de los quejosos como militantes.</b>	203
<b>Séptimo. Medio de impugnación.</b>	204
Resolución	204

**R E S U M E N**

**ANTECEDENTES:**

1. El cuatro de agosto de dos mil catorce, se recibieron un mil quinientos cincuenta y un escritos de queja signado por igual número de ciudadanos residentes en el estado de Puebla, quienes, en esencia, alegaron la violación a su derecho de libertad de afiliación y la utilización de sus datos personales, para sustentar su presunta afiliación indebida a partidos políticos diversos al Partido Acción Nacional, partido político en el que dicen militar.
2. El veintiséis de agosto de dos mil catorce, se recibió escrito de queja signado por seis ciudadanos residentes en el estado de Chihuahua, por el que denunciaron la supuesta afiliación ilegal atribuida a diversos partidos políticos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

en los que aparecían incorporados sin que hayan dado su consentimiento, puesto que, alegaron, que sólo militan en el Partido Acción Nacional.

3. El veintiséis de agosto de dos mil catorce, en virtud de que los hechos denunciados guardan estrecha relación entre sí, se dictó acuerdo de acumulación de los expedientes respectivos.
4. En ejercicio de sus atribuciones de investigación, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó diversas diligencias de investigación, encaminadas a esclarecer los hechos denunciados, entre las que destacan distintos requerimientos a los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
5. El siete de abril de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a los partidos políticos antes mencionados, a fin de que contestaran la denuncia interpuesta en su contra y ofrecieran las pruebas que apoyaran sus afirmaciones; y el cuatro de mayo siguiente, se dio vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos.

## **CONSIDERACIONES**

En esencia, la controversia en el caso consistió en determinar si los partidos denunciados afiliaron indebidamente o no a los ciudadanos que alegan no haber dado su consentimiento para estar en sus filas, además de establecer si con motivo de dichas afiliaciones se hizo uso indebido de sus datos y documentos personales, en contravención a lo dispuesto por la Constitución General, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales —por ser esta la norma vigente al momento en que sucedieron los hechos denunciados— y su propia normatividad interna.

En el caso, del análisis de las normas jurídicas vigentes al momento en que sucedieron los hechos denunciados y de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

derecho de afiliación y a las cargas probatorias, permitió concluir que la libertad de afiliación a los partidos políticos, establecida en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Federal, es un derecho fundamental que se ha configurado con caracteres propios y que, a fin de garantizarlo, se han desarrollado en las leyes distintos mecanismos tendentes a verificar su cumplimiento y sancionar su transgresión.

Asimismo, se consideró que si un partido político afirma que la afiliación cuestionada se llevó a cabo previo consentimiento del denunciante, tiene la carga de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, siendo ineficaz cualquier alegato en el sentido que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes, pues las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales, como, en el caso, el de respetar la libertad de los ciudadanos de optar por ser o no militantes de un determinado instituto político.

Derivado de lo anterior, se consideró infundado el procedimiento en aquellos casos en que se allegaron al expediente medios de prueba idóneos para demostrar que los ciudadanos prestaron su consentimiento para ser registrados como militantes de los partidos políticos denunciados, mientras que en aquellos que no se aportaron al sumario pruebas suficientes para poner en evidencia la voluntad del ciudadano para ser inscrito como militante de los partidos denunciados, el procedimiento se consideró fundado.

**RESOLUCIÓN:**

En aquellos casos en que no se acreditó la expresión de voluntad de los quejosos para ser registrados como militantes de los partidos políticos denunciados, atento a las condiciones particulares en que sucedieron los hechos y a las circunstancias individuales de los partidos políticos responsables, se determinó multar a los denunciados, por cada una de las afiliaciones indebidas que quedaron demostradas.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**FLUJOGRAMA**

<b>A n t e c e d e n t e s</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Los días cuatro y veintiséis de agosto de dos mil catorce, se recibieron en el Instituto Nacional Electoral, sendas quejas de ciudadanos que alegaron, en esencia, la violación a su derecho de libertad de afiliación y la utilización de sus datos personales, para sustentar su presunta afiliación indebida a distintos partidos políticos diversos al Partido Acción Nacional, partido político en el que dicen militar.</li><li>2. El veintiséis de agosto de dos mil catorce, en virtud de que los hechos denunciados guardan estrecha relación entre sí, se dictó acuerdo de acumulación de los expedientes respectivos.</li><li>3. A fin de integrar debidamente la investigación sobre los hechos denunciados, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral realizó diversos requerimientos a los partidos políticos denunciados, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, medios de prueba que se agregaron a los aportados por las partes en sus intervenciones procesales.</li></ol>
--	--

**Quejosos:** un mil quinientos catorce ciudadanos (una vez depurados los escritos iniciales)

**Denunciados:** Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano

**Litis:** Determinar si los partidos denunciados afiliaron indebidamente a los ciudadanos que alegan no haber dado su consentimiento para ser registrados como sus militantes.

<b>C o n s i d e r a c i o n e s</b>	<p>De las normas jurídicas vigentes al momento en que sucedieron los hechos denunciados y de los criterios sostenidos por las autoridades judiciales, se concluyó que la libertad de afiliación a los partidos políticos, es un derecho fundamental que se ha configurado con caracteres propios y que, a fin de garantizarlo, a lo largo del tiempo se han desarrollado en las leyes distintos mecanismos tendentes a verificar su cumplimiento y sancionar su transgresión.</p> <p>Asimismo, se consideró que si un partido político afirma que la afiliación cuestionada se llevó a cabo con el consentimiento del denunciante, el instituto político en cuestión tiene la carga de probar sus afirmaciones, ya sea a través de pruebas que por sí mismas demuestren que la afiliación controvertida se realizó con el consentimiento libre del ciudadano, como la cédula de afiliación respectiva firmada por el quejoso; o bien, mediante pruebas indirectas que pongan de manifiesto que el denunciante desarrolló actividades que demuestren su consentimiento para estar afiliado al partido político presunto responsable.</p> <p>En tales condiciones, los procedimientos sancionadores se consideraron infundados respecto de aquellos ciudadanos de quienes los partidos políticos exhibieron pruebas que demostraron que la afiliación cuestionada fue libre, mientras que se consideró fundado en los que no se justificó la afirmación de los partidos políticos en torno a que los ciudadanos consintieron la afiliación debatida.</p> <p>Respecto de estos últimos, la falta se consideró de una gravedad ordinaria y, tomando en cuenta las condiciones objetivas y subjetivas de la infracción, se consideró procedente calificar la falta como grave ordinaria e imponer una sanción, por cada una de las afiliaciones indebidas, una multa, equivalente a seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo vigente en la ciudad de México, al momento de la afiliación indebida, traducido a Unidades de Medida y Actualización.</p>
--	--

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**Resolución:** Los procedimientos sancionadores se declararon parcialmente fundados, en aquellos casos en que no se demostró que las afiliaciones cuestionadas estuvieron soportadas en la manifestación libre de voluntad de los ciudadanos para ser registrados como militantes de los partidos políticos denunciados.

**GLOSARIO**

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PNA	Partido Nueva Alianza
PT	Partido del Trabajo
PH	Partido Humanista



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

MC	Partido Político Movimiento Ciudadano
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

**R E S U L T A N D O**

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que, en lo individual, se realizaron en cada uno de los expedientes citados al rubro y, posteriormente, se detallará lo efectuado en ambos expedientes a partir de su acumulación.

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE**  
**SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014**

**I. DENUNCIA.** El cuatro de agosto de dos mil catorce, se recibieron en el INE sendos escritos de queja signados por los ciudadanos que a continuación se listan, a través de los cuales hicieron del conocimiento de esta autoridad electoral, de manera individual, hechos presuntamente contraventores de la normatividad electoral, consistentes en la violación a su derecho de libertad de afiliación y la utilización de sus datos personales, para sustentar la presunta afiliación indebida de dichos ciudadanos a otro u otros partidos políticos diversos al PAN<sup>1</sup>; partido político en el que dicen militar:

La lista de ciudadanos quejosos se inserta a continuación.

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1	ABRAJAN	ESTRADA	EMMA
2	ABUNDIO	VENTURA	FELICITAS JUANA
3	ACEVEDO	HERNANDEZ	ALFREDO
4	ACO	COATL	MARIA DEL ROSARIO

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 - 10803 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
5	ACOLTZI	HERNANDEZ	FRANCISCO
6	ACUÑA	HIDALGO	FERNANDO
7	ACUÑA	FIGUEROA	AMPARO
8	ADELAIDO	SALMERÓN	MAURICIO
9	AGUAYO	FERNÁNDEZ	JUAN MANUEL
10	AGUILA	FERRER	NORMA ALICIA
11	AGUILA	BAEZA	JOSE
12	AGUILAR	JIMENEZ	ELEAZAR
13	AGUILAR	PANTOJA	IRMA
14	AGUILAR	RAMOS	ABUNDIO EDUARDO
15	AGUILAR	DE LA LUZ	ISABEL
16	AGUILAR	SANCHEZ	PORFIRIO
17	AGUILAR	RIVERA	ANTONIO ISAIAS
18	AGUILAR	SOTO	FIDEL
19	AGUILAR	CHICO	JOSE
20	AGUILAR	CASTILLO	BLANCA
21	AGUIRRE	LOZANO	GERARDO
22	ALAMEDA	LOPEZ	CELIA
23	ALATRISTE	PALACIOS	DOMINGA
24	ALBAREZ	ZACARIAZ	CLEMENCIA
25	ALBERTO	FERNÁNDEZ	SEÑORINA
26	ALCANTARA	OLAYA	LOURDES
27	ALCANTARA	OLAYA	FRANCISCA CECILIA
28	ALDUCIN	MEZA	JOSEFINA ANDREA
29	ALFREDO	MONTES	FIDENCIO
30	ALGODÓN	MOLINA	ALICIA
31	ALGOMEDA	MORALES	EDUARDA
32	ALICON	SERRANO	GERARDO
33	ALMEIDA	CASTRO	JOSE MAURO
34	ALONSO	HERNANDEZ	CANDIDA FRANCISCA
35	ALONSO	MORENO	LUIS
36	ALONSO	SANCHEZ	JERONIMA
37	ALONSO	SANCHEZ	ROSA NELLY
38	ALONZO	MAURICIO	RANULFO PEDRO
39	ALVARADO	REYES	MARIA LUISA
40	ALVAREZ	CASTILLO	EUTIQUIO
41	ALVAREZ	RODRIGUEZ	ROSALIA
42	ALVAREZ	LOPEZ	MARIA LUISA
43	AMADOR	CABRERA	ISABEL
44	AMADOR	RODRIGUEZ	BULMARO
45	AMADOR	VALLEJO	LUANA ARMIDA
46	AMADOR	FOSADO	BULMARO
47	AMARO	MACUIL	SOCORRO
48	AMASTAL	FLORES	MARCIAL
49	AMAYO	RUIZ	AMADOR
50	AMAYO	BARBOSA	DELFINO
51	AMBROSIO	HERNANDEZ	HERMENEGILDO
52	AMEZAGA	MALDONADO	GABRIELA
53	AMEZAGA	MALDONADO	REBECA
54	AMIEVA	RIVERA	JOSE LUIS
55	ANDRADE	ALCALA	ARTURO
56	ANDRADE	PACHECO	DEMETRIO REFUGIO
57	ANGUIANO	VELAZQUEZ	JOSE PEDRO
58	ANIMAS	MONTES	PETRA SERENA
59	APARICIO	ISIDRO	CONSTANTINO
60	APARICIO	VAQUIER	MINERVA MARIA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
61	APARICIO	MARTINEZ	FILIBERTO
62	APOLINAR	GONZÁLEZ	EUCEBIO
63	AQUINO	FERNANDEZ	ARACELI
64	AQUINO	SANTOS	ISABEL
65	ARABIAN	COUTTOLENC	MYRIAM DE LOURDES
66	ARCE	PEREZ	CONSTANTINO
67	ARCE	LUNA	LUCIANO
68	ARCE	ZEPEDA	GREGORIO LEONARDO
69	ARCE	GARCÍA	FRANCISCO FEDERICO
70	ARCOS	GUTIERREZ	ANDRES
71	ARCOS	FLORES	SEBASTIAN
72	ARENAS	HERNANDEZ	AMELIA
73	ARENAS	ROSAS	FILIBERTO
74	ARENAS	ARIAS	VICTORINO
75	ARIZA	MARQUEZ	ARNULFO
76	ARIZMENDÍ	GARCÍA	MARÍA
77	ARRIAGA	EUSTAQUIO	CRISTINO
78	ARROYO	TECUATL	PEDRO
79	ARROYO	DIAZ	JOSE PABLO
80	ARROYO	TECUANHUEY	JOSE PABLO
81	ARROYO	TOLEDO	EUGENIA
82	ARROYO	SERRANO	FRANCISCO JAVIER
83	ARROYO	BARBOSA	BENJAMIN
84	ARRUBARRENA	GARCIA	MARIA DE GUADALUPE
85	ASCENCION	ROSAS	MARIA REYNA
86	ASCENCION	SANTIAGO	INOCENCIO
87	ASCENCION	MEDINA	MARIA ISABEL
88	ATENCO	POPOCA	SABAS
89	AVALOS	MARTINEZ	VICTORINO
90	AVELINO	FLORES	LEONOR ORALIA
91	AVELINO	DÍAZ	ISIDRA
92	AVILA	RODRIGUEZ	HUGO ENRIQUE
93	AVILA	NOLASCO	ISRAEL
94	AVILA	CUELLAR	ESMERALDA
95	AVILA	CRUZ	JOSE MARTIN
96	AVILA	LECHUGA	TIGRIO NOE
97	AVILA	BASILIO	FLORENCIO
98	ÁVILA	CRUZ	MARIANA
99	AVILA	PALACIOS	MIGUEL ANGEL
100	AVILES	MEJIA	ANGEL
101	AVILES	DOMINGUEZ	PRIMITIVO PASCUAL
102	AVILES	ENCARNACIÓN	SAMUEL NERI
103	AVILES	DOMINGUEZ	HIPÓLITO JUAN
104	AVILES	ENCARNACION	PRIMITIVO
105	AYALA	VARGAS	PAULA
106	AYALA	PAYAN	JOSE SALVADOR
107	BADILLO	FUENTES	JUAN
108	BAEZ	MORA	MODESTO
109	BAEZ	RAMIREZ	VICENTE IVAN
110	BAEZ	RAMIREZ	ALFREDO SIMON
111	BAEZ	MORAN	GUILLERMINA JUANA
112	BAEZ	PANZO	EULOGIA
113	BAEZ	ANZURES	AGUSTIN ZEFERINO
114	BAEZ	ANZURES	EVODIO
115	BAEZ	ANZURES	JUANA
116	BALEON	LOPEZ	AARON

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
117	BALLESTEROS	MELENDEZ	RAFAEL
118	BALLINAS	MOLINA	CONSTANTINA
119	BALLINAS	SALAZAR	MARÍA DE LOS ANGELES
120	BALTAZAR	MARTINEZ	TOMAS
121	BALTAZAR	HERRERA	SILVIO
122	BARBOSA	SANDOVAL	JUAN
123	BARRAGÁN	BELLO	EUGENIO ARNULFO
124	BARRANCO	VALENCIA	PASCUALA SALUSTIA
125	BARRANCO	GUTIERREZ	IGNACIO ROBERTO
126	BARRERA	GUTIERREZ	SUSANA
127	BARRERA	SALDAÑA	GILBERTO
128	BARRERA	VAZQUEZ	GERARDO
129	BARRERA	ISLAS	ROSA
130	BARRIOS	MELENDEZ	JUAN
131	BARRIOS	MELENDEZ	JOSE JULIO
132	BARRON	SANDOVAL	MARIA DE JESUS
133	BARROS	DEL ANGEL	RAEL HUMBERTO
134	BAUTISTA	MARTINEZ	LIDIA
135	BAUTISTA	SANCHEZ	JOSE VALENTIN
136	BAUTISTA	CRUZ	EUGENIO
137	BAUTISTA	ONOFRE	CORNELIO
138	BECERRA	ZAMORA	CARMELA
139	BELLO	NAVARRO	SIMEÓN
140	BELTRÁN	CABALLERO	FREDY ERNESTO
141	BENITEZ	Y DE ALLENDE	ADELA MARIA
142	BENITEZ	TRUJILLO	VIRGEN
143	BLANCO	NAVARRO	GERARDO
144	BLANCO	NAVARRO	MARIA DEL CARMEN
145	BLANCO	NAVARRO	RODOLFO
146	BONILLA	PAREDES	KARINA
147	BONILLA	BRAVO	ANGELINA
148	BONILLA	RONQUILLO	IRENE
149	BONILLA	FLORES	ALVARO
150	BRAVO	CRUZ	LUISA
151	BRAVO	CRUZ	LUCILA
152	BRAVO	COLMENERO	MONICA HAYDEE
153	BRAVO	CRUZ	RICARDO
154	BRAVO	DIONICIO	JULIA
155	BRAVO	CHINO	ANATOLIO ZENON
156	BRAVO	RODRIGUEZ	DANTE ISMAEL
157	BRAVO	DELGADO	ALFONSO
158	BRAVO	HOYOS	ROBERTO
159	BRAVO	SANTIAGO	VICTORIA HILDA
160	BRITO	DE LA FUENTE	JOSE LUIS
161	CABALLERO	CORTES	MARIA LINA
162	CABRERA	HERON	JUAN MOISES
163	CABRERA	HERÓN	GORGONIO NICOLAS
164	CABRERA	JUAREZ	JUSTINO
165	CADENA	MENDEZ	MARIA FELICITAS
166	CALDERON	AGUILAR	HECTOR HUGO
167	CALDERON	CARCAMO	JUAN
168	CALIHUA	GINEZ	VENTURA
169	CALLEJA	DELGADO	ESPERANZA
170	CALVA	LAZCANO	JUAN CARLOS
171	CALVA	MUÑOZ	EDGAR
172	CALVARIO	COZATL	ADRIÁN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
173	CALVA	MÚÑOZ	DENISS
174	CAMACHO	CORRIPIO	ALICIA
175	CAMPOS	ESPINDOLA	HILDA
176	CAMPOS	TAJONAL	PAULA
177	CAMPOS	AQUINO	MARÍA CRISTINA
178	CANALIZO	ESCUELA	RAQUEL
179	CANCINO	HERNANDEZ	LUCIA CONCEPCIÓN
180	CANSECO	PEREA	CARLOS ENRIQUE
181	CANTE	TECANHUEY	JOSE LEONARDO
182	CAÑETE	BRAVO	OFELIA
183	CAÑETE	LITO	HERIBERTO
184	CAÑETE	LITO	ALBERTA
185	CARBINO	XOLETL	ANGELES
186	CARDOSO	ROSAS	YESENIA
187	CARDOSO	MARTINEZ	BENIGNO
188	CARDOSO	TRUJILLO	OSCAR CLAUDIO
189	CARLOS	HERNANDEZ	LUIS
190	CARMONA	ORTUÑO	JAVIER
191	CARMONA	GÓMEZ	RANULFO
192	CARMONA	ALONZO	ANGEL
193	CARMONA	RUIZ	JOSE LUIS
194	CARMONA	VARGAS	LORENZA
195	CARRANCO	TEJEDA	MIGUEL ANGEL
196	CARRANCO	CASELÍN	MARÍA OLGA
197	CARRASCO	CARRERA	CRISTINA
198	CARRASCO	REYES	MARCELO MARGARITO
199	CARRERA	MARTINEZ	MARGARITA
200	CARRERA	AMADOR	ANDRES
201	CARRERA	GOMEZ	GUADALUPE
202	CARRILLO	MONTIEL	CLAUDIA LUCIA
203	CARRILLO	FLORES	JUAN
204	CERVANTEZ	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN
205	CASCO	HERNANDEZ	ALVARO
206	CASILLAS	CASTELLANOS	DOLORES GRACIELA
207	CASTAÑO	MORENO	REMIGIO
208	CASTELAN	MIRON	GABRIEL
209	CASTELAN	ARTEAGA	BENJAMIN
210	CASTELLANOS	GALLO	ISMAEL
211	CASTELLANOS	CURIEL	JOSEFINA
212	CASTILLO	MORALES	JUAN
213	CASTILLO	MARTINEZ	JERUSALEN
214	CASTILLO	ZARCO	ADRIANA
215	CASTILLO	CASTILLO	ABDIAS
216	CASTILLO	HERNÁNDEZ	MARIBEL
217	CASTILLO	OLMEDO	ELFEGO
218	CASTILLO	NIEVA	GUADALUPE
219	CASTILLO	HERNANDEZ	ROSALBA
220	CASTRO	RIVERA	SATURNINO GENARO
221	CATELLANOS	ROMERO	JOSE TEODORO MELCHOR
222	CEDILLO	ANTONIO	JAZMÍN
223	CEREZO	DE LA ROSA	ISIDRO
224	CERON	MACA	FERMIN
225	CERQUEDA	PEÑA	MARGARITO
226	CERVANTES	JUAREZ	SARA
227	CERVANTES	MOCTEZUMA	MARIA DOLORES
228	CESAR	JUAREZ	PORFIRIO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
229	CÉSAR	PAEZ	JULIO
230	CHANTES	AMAXAL	JORGE
231	CHARGOY	DIAZ	JOEL
232	CHAVEZ	ALCANTARA	SANTIAGO
233	CHAVEZ	DE LA CRUZ	JUAN
234	CHAVEZ	CRUZ	GILDARDO ANTONIO
235	CHÁVEZ	DE OLARTE	FIDENCIA
236	CHICHIL	ORTEGA	CECILIO FILEMON
237	CHINO	PALOMO	ROQUE
238	CHINO	ROMERO	HECTOR
239	CLAUDIO	RAMIREZ	KARINA
240	CLAUDIO	LANDERO	CONSUELO
241	CLEMENTE	LEYVA	VERONICA
242	CLEMENTE	JUAN	JOSE
243	CLEMENTE	FRANCISCO	JOSE
244	CLEMENTE	LEYVA	LUZ ANGELICA
245	CLEMENTE	REYES	JOSE
246	COATL	CUAYA	MARIA PAULA
247	COBOS	SÁNCHEZ	YOLANDA
248	COBOS	MORALES	EMETERIO
249	COCONE	PÉREZ	JOSÉ BENJAMÍN ANASTACIO
250	CONDE	BRITO	MARIA ELENA
251	CONTRERAS	MARTÍNEZ	JAIRO
252	CONTRERAS	LOPEZ	MARIA CRUZ
253	CORDERO	TLAXCALTECATL	MARIBEL
254	CORDERO	MICHIMANI	JUAN
255	CORDERO	ESCALONA	EVA
256	CORDOBA	MORALES	DELFINO
257	CORDOVA	CAMPOS	ALVARO
258	CORIA	REYES	CELSA
259	CORONA	RAMIREZ	JOSE APOLINAR
260	CORONA	LOPEZ	ALEJANDRO
261	CORONA	GENIZ	NATALIO
262	CORONA	VARGAS	ANAYELI
263	CORONA	GENIZ	NATALIO
264	CORRIL	DELGADO	RUFINO
265	CORRIL	DELGADO	RUFINA
266	CORRO	AMADOR	GERARDO FRANCISCO
267	CORTES	DIAZ	MARIA TERESA LUCIA
268	CORTES	GARCIA	MARCIAL
269	CORTES	PINEDA	JAIME
270	CORTES	ROJAS	JOSE DE JESUS GUILLERMO
271	CORTÉS	FLORES	DAMIÁN
272	CORTES	MORALES	J SALOMON
273	CORVERA	SERRANO	MARIA DE LOURDES ADRIANA
274	COYOPOL	ECATL	ARMANDO
275	COYOPOL	SOLIS	OCTAVIO
276	COYOPOL	SOLIS	OMAR EUDOXIO
277	COYOTECATL	VELAZQUEZ	JOSE PEDRO
278	COYOTECATL	XOCHIMITL	GUSTAVO
279	COYOTECATL	XOCHIMITL	SILVIA
280	COYOTECATL	XOCHIMITL	SALVADOR
281	COYOTECATL	XOCHIMITL	CARLOS
282	COYOTECATL	VELAZQUEZ	MARIA ELENA
283	COYOTECATL	VELAZQUEZ	SILVIA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
284	CRAVIOTO	ARANDA	DALIA
285	CRAVIOTO	ARANDA	MANUEL
286	CRISTÓBAL	HERNÁNDEZ	RAMIRO
287	CRUZ	DE LA ROSA	ANDRES
288	CRUZ	MARTINEZ	REYNALDA
289	CRUZ	ROSARIO	TOMAS
290	CRUZ	BAUTISTA	MARIVEL
291	CRUZ	ALVAREZ	ALICIA
292	CRUZ	GALICIA	NORMA
293	CRUZ	GUTIERREZ	MIGUEL ALFREDO
294	CRUZ	HUERTA	ELPIDIO ANTONIO
295	CRUZ	MOLINA	ERIC
296	CRUZ	LECHUGA	DAVID
297	CRUZ	BAUTISTA	ANTONIO
298	CRUZ	MARTINEZ	SIMON GREGORIO
299	CUAHUIZO	ACA	JOSE GABRIEL PEDRO
300	CUAN	ALARCON	MARIO
301	CUAPA	VELA	SEBASTIANA
302	CUAPA	ESCALONA	PETRA
303	CUAUTLE	GOMEZ	ANAYANZI BEATRIZ
304	CUAUTLE	CUAUTLI	FRANCISCO
305	CUE	MUÑOZ	MARICRUZ
306	CUELLAR	MELCHOR	MELECIO
307	CUETLACH	COYOTECATL	KARINA
308	CUEVAS	SOSA	SERGIO
309	DAMIAN	MARCOS	LORENZO DANIEL
310	DAMIÁN	MOLINA	GUILLERMO MAURICIO
311	DAMIÁN	JUÁREZ	JOSÉ SALVADOR
312	DAVILA	MEMETLA	GLORIA
313	DAVILA	OAXACA	LORENA
314	DE JESUS	BONILLA	RAFAEL
315	DE JESUS	LUNA	MARIA GUADALUPE
316	DE JESUS	FLORES	PEDRO
317	DE JESÚS	REYES	ANTONIA
318	DE JESÚS	ROJAS	CRESCENCIO
319	DE LA BARREDA	BERRA	ALDO RENAN
320	DE LA CRUZ	SANDOVAL	CIRILO
321	DE LA CRUZ	SOSA	ANGEL
322	DE LA LUZ	ROSAS	JOSÉ GUADALUPE
323	DE LA LUZ	ALBINO	JUANA
324	DE LA ROSA	RUEDA	JUDITH
325	DE LA ROSA	SANCHEZ	RODOLFO
326	DE LA ROSA	CALDERON	JOSE LUIS
327	DE LA VEGA	MONTALVO	EUFRACIO
328	DE LIMA	SANCHEZ	MARIA ALICIA
329	DE LOS SANTOS	SOLIS	SERVANDO
330	DE LOS SANTOS	GABRIEL	MELQUIADES
331	DE LOS SANTOS	GONZALEZ	ELENO
332	DE OVANDO	MANTILLA	RODRIGO
333	DEL CASTILLO	GARCÍA	BEATRIZ DOLORES
334	DEL CRISTO	SÁNCHEZ	JOSÉ SALVADOR
335	DELGADO	ALICON	CAYETANO
336	DELGADO	FUENTES	FERNANDO
337	DIAZ	ONOFRE	JOSE FELIPE
338	DIAZ	MENDOZA	RODOLFO
339	DIAZ	JIMENEZ	JOSE TIOFILO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
340	DIAZ	LOPEZ	LUZ
341	DIAZ	VAZQUEZ	ANTONIO
342	DIONICIO	BAUTISTA	ESTEBAN
343	DOMINGO	SECUNDINO	SALVADOR
344	DOMINGUEZ	ESPINOSA	ADRIANA
345	DOMINGUEZ	MARQUEZ	REMEDIOS
346	DOMINGUEZ	CATARINO	ELIA
347	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	JUANA
348	DOMINGUEZ	SÁNCHEZ	SEBASTIÁN
349	DOMINGUEZ	RAMOS	MARCOS
350	DORADO	MOCTEZUMA	HUMBERTO
351	DURAN	ROQUE	ALMA PATRICIA
352	ESCALONA	CORDERO	EMIGDIO
353	ESCALONA	SANCHEZ	PAULA
354	ESCALONA	ESCALONA	EMILIANO
355	ESCALONA	CORDERO	JOSE ADRIAN
356	ESCALONA	TEPETL	MARIA BALENTINA
357	ESCALONA	FUENTES	JUANA
358	ESCALONA	CRUZ	AGUSTIN
359	ESCALONA	MERINO	PASCUAL
360	ESCALONA	ESCALONA	ROSALINDA
361	ESCAMILLA	MARTINEZ	JOSEFINA
362	ESCAMILLA	ANGEL	GUILLERMO
363	ESCAMILLA	HERNANDEZ	SONIA
364	ESCOBAR	PEREZ	TOMASA
365	ESCOBAR	GONZALEZ	CRISTINA
366	ESPEJEL	ALVAREZ	JOSE ROGELIO
367	ESPEJO	GARCÍA	RAYMUNDO
368	ESPINDOLA	CONTRERAS	MARIA CATARINA GUADALUPE
369	ESPINOSA	ORTIZ	FIDEL
370	ESPINOSA	REYES	NESTOR
371	ESPINOSA	JACOME	JAIME
372	ESPINOZA	ORTIZ	HOMERO
373	ESPINOZA	AGUILAR	MARIANA
374	ESPINOZA	GUEVARA	YANET
375	ESPINOZA	GUEVARA	ALELI
376	ESPINOZA	GUEVARA	ALBERTO
377	ESPITIA	LECHUGA	SILVIA
378	ESTEBAN	BAUTISTA	HUGO
379	ESTEVEZ	COLORADO	JOSE GUILLERMO HIPOLITO
380	ESTEVEZ	PALAPA	JUAN
381	ESTRADA	MOLINA	LUIS JAVIER
382	ESTUDILLO	HERNANDEZ	MANUEL
383	EUGENIO	XX	ENRIQUETA ALEJANDRA
384	EVANGELISTA	VEGA	EVELIA
385	FABIAN	TEPOZ	NORBERTO FELIPE
386	FABIAN	TEPOZ	NORBERTO FELIPE
387	FABIÁN	CORDERO	JUAN
388	FABIAN	TLACHINO	CESAREA
389	FERNANDEZ	PEREZ	GLORIA
390	FERNANDEZ	INTRIAGO	ARLETTE DEL ROCIO
391	FERNANDEZ	FRANCISCO	MARIA AGUSTINA
392	FERNÁNDEZ	CARRAL	LUIS EDUARDO
393	FERNANDEZ	MARCIAL	JUANA



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
394	FERNÁNDEZ	SEDANO	SEVERO
395	FLORES	JIMENEZ	GUSTAVO EDMUNDO
396	FLORES	TEPOZ	NAZARIA
397	FLORES	ORTEGA	ABEL FELIX
398	FLORES	GONZALEZ	GLORIA
399	FLORES	LUNA	MARIA ESTELA
400	FLORES	PRIEGO	JOSE MANUEL
401	FLORES	HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE
402	FLORES	SANCHEZ	ANA MARIA
403	FLORES	MARQUEZ	JUVENCIA
404	FLORES	GUTIERREZ	LINO
405	FLORES	BERNAL	NELY RUTH
406	FLORES	ELOTL	ISAIAS
407	FLORES	CARRASCO	GILBERTO AMANDO
408	FLORES	FLORES	CATALINO
409	FLORES	BRAVO	JORGE
410	FLORES	FLORES	FILIBERTO
411	FLORES	HERNANDEZ	FRANCISCO
412	FLORES	HERNANDEZ	GUSTAVO
413	FLORES	FLORES	MARIA NATALIA
414	FLORES	FLORES	ALBERTO
415	FLORES	DE LA CRUZ	TOMÁS
416	FLORES	CARREÓN	JOSÉ IGNACIO
417	FLORES	CRUZ	MARÍA DEL CONSUELO
418	FLORES	RODRÍGUEZ	LUCILA
419	FLORES	MARTÍNEZ	GREGORIO
420	FLORES	GUZMAN	JOSE MATEO
421	FLORES	TEPEPAN	CIRO
422	FLORES	ROSAS	ROBERTA
423	FLORES	FLORES	JOAQUIN
424	FLORES	SANCHEZ	MINERVA
425	FLORES	ORTIZ	ELVIRA
426	FONSECA	FRAGOSO	MONICA
427	FORMACIO	COSME	JOSE JUAN LUIS
428	FRANCISCO	ENCARNACION	MIGUEL
429	FRANCISCO	APARICIO	BERTA
430	FRANCISCO	VEGA	DELFINO
431	FRANCISCO	ANTONIA	NICOLAS
432	FRANCISCO	MATEO	DANIEL
433	FRANCISCO	MÁRQUEZ	LEONOR
434	FUENTES	CRUZ	TERESA
435	FUENTES	GUEVARA	MARIA CONCEPCION ALEJANDRA
436	FUENTES	SANCHEZ	JOSE LUIS
437	FUENTES	GÓMEZ	MARÍA HILARIA DOLORES
438	FUENTES	GUEVARA	MARIA ELENA GUADALUPE
439	GACHUPIN	CHANTES	OSWALDO
440	GACHUPIN	CHANTES	OSWALDO
441	GADEA	CAMPOS	ROLANDO
442	GADEA	BAILON	JUAN CLIMACO
443	GALICIA	LUNA	ESTEBAN RAUL
444	GALICIA	SOLIS	GUADALUPE
445	GALICIA	LOPEZ	ANDRÉS
446	GALICIA	VELEZ	JOSÉ GERARDO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
447	GALINDO	GARRIDO	LEONCIO ENRIQUE
448	GALINDO	ENRIQUEZ	RODOLFO
449	GALINDO	REYES	SIRINA
450	GALINDO	RAMOS	JUAN
451	GALINDO	ORTIZ	MODESTA
452	GALLARDO	OLIVERA	TEOFILA
453	GALLARDO	CRUZ	CIRILO
454	GALVAN	SOLIS	MARIBEL CLAUDIA
455	GARCIA	GARCIA	JOSE GERVAICIO FERNANDO
456	GARCIA	MARTINEZ	SILVIA
457	GARCIA	MINERO	LOURDES
458	GARCIA	HERRERA	JOEL MARCELO
459	GARCIA	GARCIA	OCTAVIO
460	GARCIA	APARICIO	JAVIER
461	GARCIA	GARCIA	LUIS
462	GARCIA	ISIDRO	JUSTINO RODOLFO
463	GARCIA	BONILLA	HECTOR
464	GARCIA	DOMINGUEZ	CLAUDIA
465	GARCIA	TRUJILLO	MARIA SUSANA
466	GARCIA	CASTAÑO	FRANCISCA
467	GARCIA	PAREDES	EDILBERTO
468	GARCIA	SANTAMARIA	JOSEFINA
469	GARCIA	GARCIA	JOSE RODRIGO
470	GARCIA	SERRANO	MATILDE
471	GARCIA	LÓPEZ	MARÍA NIEVES
472	GARCIA	RODRÍGUEZ	SATURNINO
473	GARCIA	RIVERA	DANIEL
474	GARCIA	ROMERO	BALDOMERO
475	GARCIA	ESPINOZA	MARCELINA
476	GARCIA	CRUZ	JAVIER
477	GARCIA	TECUANHUEHUE	EVERARDO
478	GARDUÑO	GONZALO	FRANCISCO EDUARDO
479	GARITA	TÉLLEZ	SILVIA
480	GARRIDO	VELAZQUEZ	AGUSTIN AUSENCIO
481	GARRIDO	CRUZ	MARIA SOLEDAD
482	GARRIDO	AGUILAR	GUDELIA
483	GARZA	SUÁREZ	MARIO
484	GAYOSSO	CRUZ	ASUNCION
485	GAYOSSO	CASTILLO	QUIRINO
486	GENIS	FLORES	LUCIO
487	GIL	EVARISTO	ZACARIAS
488	GINEZ	ROMUALDO	JUAN
489	GINEZ	DOMINGUEZ	GILDARDO
490	GOIZ	CESAR	LUIS
491	GOIZ	CESAR	ALMA ELENA
492	GOIZ	CÉSAR	RAÚL
493	GOMEZ	CERON	GUDULIA
494	GOMEZ	MARTINEZ	MARIA GUADALUPE
495	GOMEZ	SARMIENTO	MARIA ROSA ALICIA
496	GOMEZ	GARCIA	ANTELMA
497	GOMEZ	TOTOTZINTLE	LETICIA
498	GOMEZ	COLOTL	ROSALINDA PRECIOSA
499	GOMEZ	SALAZAR	JOSE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
500	GOMEZ	MOLINA	HERMENEGILDO
501	GOMEZ	FLORES	JOSE ERASMO
502	GOMEZ	CRUZ	HERMELINDA
503	GOMEZ	JIMENEZ	JOSE
504	GOMEZ	PINEDA	ADRIAN
505	GOMEZ	SANCHEZ	CIRILO
506	GOMEZ	JIMENEZ	ROY SELIN
507	GOMEZ	RODRIGUEZ	GONZALO
508	GOMEZ	CARRANCO	MARIA DE LOS ANGELES
509	GÓMEZ	RAMÍREZ	RIGOBERTO
510	GÓMEZ	HERRERA	FELICIANA MARGARITA
511	GOMEZ	CRUZ	RITA
512	GOMEZ	RODRIGUEZ	JOSE AGUSTIN
513	GONZALEZ	BARROSO	ALFONSO ANGEL
514	GONZALEZ	ROJAS	FRANCISCO
515	GONZALEZ	FERRER	FAUSTINO
516	GONZALEZ	VAZQUEZ	JOSE HUGO
517	GONZALEZ	RAMOS	ROSALINO
518	GONZALEZ	AGUILAR	MARIA FELIX
519	GONZALEZ	BARRERA	MARIA DEL PILAR
520	GONZALEZ	OCAÑA	FRANCISCO
521	GONZALEZ	JULIAN	ISMAEL
522	GONZALEZ	RAMIREZ	ABIGAIL
523	GONZALEZ	HERNANDEZ	ERNESTO
524	GONZALEZ	MOTA	REBECA
525	GONZALEZ	FLORIDA	CRESCENCIO
526	GONZALEZ	QUIROZ	ANGELES FRANCISCO
527	GONZALEZ	MERINO	OCTAVIO FERNAN
528	GONZALEZ	MOYAHU	ILDEFONSO
529	GONZALEZ	CAMPOS	ISAIAS
530	GONZALEZ	VIVALDO	CARMEN
531	GONZALEZ	CASTILLO	ISAURA
532	GONZÁLEZ	GARCÍA	ADELA
533	GONZALEZ	JERONIMO	UBALDINO
534	GONZÁLEZ	JULIAN	JULIO
535	GONZÁLEZ	LÓPEZ	JOSÉ
536	GONZÁLEZ	CERDA	EDGAR
537	GONZÁLEZ	DELGADO	ELEUTERIO
538	GONZÁLEZ	ARENAS	MOISÉS
539	GONZÁLEZ	VELAZQUEZ	MANUEL
540	GONZALEZ	BARRANCO	AURORA
541	GONZALEZ	Y CHAMORRO	JOSE ISMAEL AGUSTIN
542	GUADALUPE	MENESES	FELIPE
543	GUARNEROS	REYES	RUTH
544	GUERRERO	GARCIA	LUIS FERNANDO
545	GUERRERO	MERCHANT	NEMORIA
546	GUERRERO	ROMERO	JOSE ENRIQUE
547	GUEVARA	JUAREZ	MARTIN
548	GUEVARA	CERVANTES	ANDRES
549	GUEVARA	MENDEZ	MARGARITA
550	GUEVARA	ROJAS	TOMAS
551	GUTIERREZ	MARTINEZ	GUDELIA
552	GUTIERREZ	HERNANDEZ	JUAN CARLOS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
553	GUTIERREZ	CRUZ	MARIA CANDELARIA
554	GUTIERREZ	JAEN	MARIBEL
555	GUTIERREZ	VARELA	JUDITH ALICIA
556	GUTIERREZ	RICO	GUADALUPE
557	GUTIERREZ	VARELA	PEDRO ALBERTO
558	GUZMÁN	MARCOS	GIL
559	GUZMAN	BERNABE	LISBET
560	HERNANDEZ	BONILLA	SANTIAGA
561	HERNANDEZ	BARBARENA	GUSTAVO
562	HERNANDEZ	SANCHEZ	ADRIANA
563	HERNANDEZ	ARMAS	ALBERTO
564	HERNANDEZ	TECUACO	JOSE FRANCISCO
565	HERNANDEZ	SOLEDAD	VENANCIO
566	HERNANDEZ	PEREZ	LETICIA
567	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	MARIA MARGARITA
568	HERNANDEZ	VERA	JORGE
569	HERNANDEZ	SOMBRERERO	FERNANDO JORGE
570	HERNANDEZ	PAREDES	SERGIO
571	HERNANDEZ	VELASQUEZ	MANUEL
572	HERNANDEZ	JUAREZ	LAURA
573	HERNANDEZ	GALLARDO	GRACIELA
574	HERNANDEZ	RAMIREZ	MARCELINO
575	HERNANDEZ	CORNELIO	EVA
576	HERNANDEZ	LEYNES	SANTIAGO
577	HERNANDEZ	SOLIS	ALMA ROSA
578	HERNANDEZ	PACHECO	CLAUDIA ZORAYA
579	HERNANDEZ	REYES	MELQUIADES
580	HERNANDEZ	ARIAS	ROBERTA
581	HERNANDEZ	PERALTA	ESTELA REYNALDA
582	HERNANDEZ	GARCIA	GABRIEL
583	HERNANDEZ	ANDRADE	AGUSTINA
584	HERNANDEZ	LOPEZ	JOSE
585	HERNANDEZ	RAMIREZ	GUILLERMINA
586	HERNANDEZ	ANDRADE	VIRGINIA
587	HERNANDEZ	ARIAS	JUANA
588	HERNANDEZ	LUNA	MERCEDES
589	HERNANDEZ	GARCIA	MARCIAL
590	HERNANDEZ	AMADOR	SEVERIANA
591	HERNANDEZ	TOXQUI	JUAN ANSELMO
592	HERNANDEZ	MONTES	OSVELIA
593	HERNANDEZ	MUÑIZ	AUGUSTO
594	HERNANDEZ	FLORES	ARIEL
595	HERNANDEZ	MANZANILLA	FATIMA
596	HERNANDEZ	FLORES	JOSE CECILIO
597	HERNANDEZ	SOTO	JUVENTINO
598	HERNANDEZ	ORTEGA	JOSE AGUSTIN
599	HERNANDEZ	ARANDA	IGNACIA
600	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	NAZARIA
601	HERNÁNDEZ	TLALOLINI	UBALDO
602	HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	EVELIA
603	HERNANDEZ	ALCANTARA	MAXIMINO RUFINO
604	HERNANDEZ	MENDOZA	ALVARO
605	HERRERA	ROJAS	MARIA CRISTINA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
606	HERRERA	ACEVEDO	JESÚS PATRICIO
607	HERRERA	ROJAS	MANUEL
608	HERRERA	FERNANDEZ	MANUEL CELESTINO
609	HONORATO	GONZALEZ	JULIO
610	HONORATO	MENDEZ	CARLOS GERARDO
611	HORNEDO	AMEZCUA	MARIA DEL SOCORRO
612	HOYOS	VENTURA	VIANNEY
613	HOYOS	ONOFRE	EVANGELINA
614	HUANETL	CUAYA	CANDIDO
615	HUELITL	AHUATL	ALEJANDRO
616	HUELITL	ACA	ESPERANZA
617	HUELITL	ACA	CATALINA
618	HUELITL	CALIXTO	GUADALUPE
619	HUELITL	ACA	MAURO
620	HUERTA	AGUILAR	JOSE LUIS
621	HUERTA	ESPINOZA	JOSE
622	HUERTA	REYES	DOMINGO
623	HUERTA	MARTÍNEZ	CASIANO
624	HUERTA	RAMOS	JOSÉ LUIS
625	HUERTA	VILLEGAS	GENOVEVA
626	HUERTA	RAMIREZ	ODON SEVERO
627	HUERTA	SANCHEZ	NARCISO
628	HUERTA	ESPINDOLA	LUZ MARIA
629	HUEXOTL	CABALLERO	MATEO
630	HUITLE	DEAQUINO	ALBINO VICENTE
631	IBARRA	GONZALEZ	GONZALO
632	IBARRA	OLIVER	JOSE MANUEL
633	IBARRA	ROMERO	MARIA LUISA
634	IDELFONSO	VAZQUEZ	GREGORIO ERASMO
635	IGNACIO	XX	FRANCISCO MARTIN
636	IRIGOYEN	Y MEJÍA	MARÍA SOLEDAD SILVIA
637	ISIDRO	ROMERO	EMILIO
638	ISLAS	GONZALEZ	FIDEL DELFINO
639	ISLAS	CONTRERAS	RUBÉN EZEQUIEL
640	ITURBIDE	RODRIGUEZ	ROCIO
641	IZQUIERDO	AMADOR	GLORIA
642	JACINTO	MORENO	AGUSTINA
643	JAEN	LARA	LORENA
644	JAEN	BABINES	EDITH GUADALUPE
645	JAIMES	OLMEDO	HUGO DAVID
646	JAIMEZ	JUAREZ	JOSE PATRICIO ELFEGO
647	JAIMEZ	JUAREZ	EDMUNDA
648	JERONIMO	POSTRERO	ELVIRA
649	JIMENEZ	SORIANO	BASILIO
650	JIMENEZ	BAUTISTA	EDGAR ANDRES
651	JIMENEZ	CABRERA	ELVA
652	JIMENEZ	VICENTE	JOSE
653	JIMENEZ	CASTILLO	OCOTLAN
654	JIMENEZ	JORGE	CONCEPCION
655	JIMENEZ	LORENZINI	MARIA POMPOSA CATALINA
656	JIMENEZ	REYES	JOEL
657	JIMENEZ	JIMENEZ	MARIA MAGDALENA
658	JIMENEZ	Y JIMENEZ	JOSE ANTONIO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
659	JIMENEZ	NANCO	JULIA
660	JIMENEZ	PABLO	SIMONA
661	JIMENEZ	PONCE	ROBERTO
662	JIMÉNEZ	JUÁREZ	CLEMENTE
663	JIMÉNEZ	TEJEDA	MIRIAM
664	JIMÉNEZ	RAMÍREZ	SERGIO
665	JIMÉNEZ	MONTERROSAS	GASPAR
666	JIMÉNEZ	DE JESUS	GILBERTO
667	JUAREZ	MONTES	JOSE ABELARDO
668	JUAREZ	DAVILA	VICENTE
669	JUAREZ	GUTIERREZ	GONZALA
670	JUAREZ	OJEDA	JOSE MAXIMINO
671	JUAREZ	SOLIS	TOBIAS HECTOR
672	JUAREZ	GARITA	LETICIA
673	JUAREZ	ROJAS	ROSA MARIA
674	JUAREZ	MARTINEZ	GUILLERMO
675	JUAREZ	POBLANO	TOMASA
676	JUAREZ	MONTES	MARIA GLORIA CRESCENCIA
677	JUÁREZ	MONTES	MARIA GUADALUPE
678	JUÁREZ	DÁVILA	JOVITA
679	JUAREZ	LOPEZ	JOSE ATANACIO
680	JUAREZ	GOMEZ	EVA
681	LADERA	MADERO	FÉLIX
682	LAGUNES	HOYOS	MIGUEL ANGEL
683	LARA	PEREZ	IGNACIO
684	LARA	CRUZ	ANASTACIO
685	LARA	CHAVEZ	MONICA
686	LARA	HUERTA	MARIA SILVIA
687	LARIOS	CHAVARRIA	MARIO
688	LASTRA	SÁNCHEZ	JOSÉ EDUARDO
689	LAZCANO	MORALES	PATRICIA
690	LEAL	MUÑOZ	GUADALUPE
691	LEAL	CASTILLO	DULCE MARIA
692	LEAL	CHINO	PRESILIANO
693	LECHUGA	BLAZQUEZ	GABRIELA
694	LEMUS	MENDEZ	BONIFACIO
695	LEON	TELLEZ	DOMITILO
696	LEON	PRADO	GERARDO
697	LEON	HERNANDEZ	JOSE JUAN
698	LEYVA	RAMIREZ	JULIA
699	LEYVA	PEREZ	SARA INES
700	LEZAMA	LOPEZ	ROBERTO
701	LEZAMA	PRIETO	CARLOS MANUEL
702	LEZAMA	PRIETO	DAVID ALEJANDRO
703	LEZAMA	DOMINGUEZ	JESUS
704	LEZAMA	CASTILLO	SARAI
705	LIBERATO	CALLEJA	OLIVIA
706	LICONA	CALVA	CLEMENTE
707	LIMON	CAMACHO	JOSE ARMANDO LEONARDO
708	LIMON	RIVERA	ERWIN OTILIO
709	LIMON	CADENA	MARTHA CLAUDIA
710	LIMON	GONZALEZ	HILDA ARACELI
711	LIMON	DELGADO	TRINIDAD

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
712	LIMON	ALONSO	MARIA DE LOS ANGELES
713	LIMÓN	PANTOJA	LUIS ERNESTO
714	LINARES	PAISANO	LUISA
715	LINARES	XOCHIPA	RENE
716	LINARES	DE JESUS	PABLO
717	LINARES	ZAMBRANO	CLAUDIO
718	LINARES	GARCÍA	DOLORES
719	LINAREZ	GARCIA	JOSE MANUEL JOAQUIN
720	LINO	JIMENEZ	EDGAR
721	LINO	GALICIA	MARIA CRUZ
722	LOBATO	NAVA	JOSE LUIS
723	LOEZA	RIVERA	FRANCISCO
724	LOPEZ	AGUIRRE	AMBROSIO
725	LOPEZ	SAN AGUSTIN	CAROLINA
726	LOPEZ	ROSAS	DAVID
727	LOPEZ	GARCIA	ROMULO
728	LOPEZ	VEGA	HELADIO
729	LOPEZ	ESPINOZA	JOSEFINA
730	LOPEZ	DE LOS SANTOS	ELVIRA ANGELINA
731	LOPEZ	ARELLANO	LAURA
732	LOPEZ	Y LOPEZ	LUIS MIGUEL
733	LOPEZ	MONTES	MIGUEL ANGEL
734	LOPEZ	SANCHEZ	ALMA YUNUEN
735	LOPEZ	DE LOS SANTOS	CARLOS RAUL
736	LOPEZ	CARRERA	FERNANDO
737	LOPEZ	HERNANDEZ	IVONNE
738	LÓPEZ	BARRANCO	FAVIOLA
739	LÓPEZ	HERRERA	CARLOS ELOY
740	LÓPEZ	MEJIA	ARGELIA
741	LÓPEZ	PORTILLO	JOSÉ ARMANDO
742	LÓPEZ	GALINDO	MARÍA LUCIA HERMINIA
743	LÓPEZ	ESCALONA	TOMÁS
744	LOPEZ	JUSTO	SALVADORA
745	LOPEZ	MARIN	RAYMUNDO
746	LOPEZ	GONZALEZ	EUSTORGIO
747	LORANCA	SANTOS	MARIA DEL RAYO
748	LORANCA	Y CREOLLO	ALFREDO
749	LOUVIER	HERNANDEZ	EDUARDO JOSE
750	LOZADA	GARCIA	LORENZO
751	LOZADA	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL
752	LOZADA	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL
753	LOZANO	TELIS	SERGIO
754	LUCERO	ZURITA	GUADALUPE
755	LUENGAS	Y GARRIDO	FRANCISCO
756	LUENGAS	RODRIGUEZ	ELEUTERIO
757	LUIS	FRANCISCO	JOSÉ RAÚL
758	LUIS	MARCELINO	PORFIRIO
759	LUNA	ARAGON	JOSE CIPRIANO
760	LUNA	VAZQUEZ	ALEJANDRO
761	LUNA	AGUILAR	GLAFIRA
762	LUNA	GOMEZ	AMALIA
763	LUNA	ROSALIANO	GILBERTO
764	MACARENO	FUENTES	TOMAS

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
765	MACIAS	GARCIA	MARIA LUISA
766	MADRID	BALDERAS	GISELA GUADALUPE
767	MALDONADO	BALVANERA	JOSE GERARDO
768	MALDONADO	SANTILLANA	MARGARITA LIBRADA
769	MALDONADO	PALESTINO	MARIA DE LOURDES
770	MANTILLA	MANSI	IRMA PAOLA
771	MANTILLA	Y GONZALEZ DE LA LLAVE	JOSE RAMON DE LA SANTISIMA TRINIDAD
772	MANTILLA	RUBI	ANDREA
773	MANZANO	ROLDAN	JOSE RAUL
774	MARAÑA	FLORES	IGNACIO
775	MARCIAL	GOMEZ	DAVID
776	MARCIAL	SANTOS	JAVIER
777	MARCOS	VENTURA	JACOBO
778	MARCOS	LEON	JOSE DE JESUS
779	MARIANO	CHAVEZ	GISELA
780	MARIN	ARMENTA	EVELIA AMPARO
781	MARIN	FUENTES	MARIA DEL PILAR
782	MARIN	Y ARMENTA	JOSE JOAQUIN
783	MARITANO	MENDEZ	JORGE AGUSTIN
784	MARQUEZ	AJURIA	EMMA VICTORIA
785	MARQUEZ	FERNANDEZ	LUISA
786	MARQUEZ	RÍOS	ANTIOCA
787	MARROQUIN	SEGURA	JOSE GUADALUPE
788	MARROQUIN	SANTOS	GLORIA
789	MARTIN	CORTES	DELFINA
790	MARTINEZ	CUEVAZ	JORGE
791	MARTINEZ	MARQUEZ	ANDRES ANGEL
792	MARTINEZ	CORTES	JOSE AARON
793	MARTINEZ	MARQUEZ	TEODULFA
794	MARTINEZ	SOTO	EMIGDIO
795	MARTINEZ	SANDOVAL	EDUARDO
796	MARTINEZ	PUEBLA	LEOBA
797	MARTINEZ	GONZALEZ	ANAMIA
798	MARTINEZ	CORONA	DEMETRIO
799	MARTINEZ	TRUJILLO	LAZARO OMAR
800	MARTINEZ	ORTIZ	RODOLFO
801	MARTINEZ	TRINIDAD	SERGIO
802	MARTINEZ	CORTES	VICTOR MANUEL
803	MARTINEZ	HERNANDEZ	NATALIA
804	MARTINEZ	BASILIO	JUAN
805	MARTINEZ	AVILA	PORFIRIO
806	MARTINEZ	CAMACHO	GILBERTA
807	MARTINEZ	CAMACHO	MARIA GUADALUPE
808	MARTINEZ	ABAD	ANTONIO ELISEO
809	MARTINEZ	ALGOMEDA	REMEDIOS
810	MARTINEZ	CARIÑO	JOSÉ BENJAMIN
811	MARTIÑON	SANCHEZ	FIDENCIO
812	MARTIÑON	SANCHEZ	OLIMPIA
813	MATA	DÍAZ	JAVIER
814	MATA	LOPEZ	CIRILO
815	MATEOS	RAMOS	GERMAN ALBERTO
816	MAXIL	RIANCHO	CASILDO HECTOR
817	MAYORAL	BARRERA	RITA



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
818	MEDINA	FLORES	MARIA DE LOURDES
819	MEDRANO	HERNANDEZ	TOMAS
820	MEJIA	SANCHEZ	GUADALLUPE
821	MEJIA	GAONA	LEOBARDO SANTIAGO
822	MEJIA	GONZALEZ	JUANA
823	MEJIA	EROSTICO	PAULINO EVERARDO
824	MELCHOR	ALONSO	ALBERTO JOB
825	MELCHOR	SANCHEZ	GABRIELA TERESA
826	MELCHOR	CARRILLO	REFUGIA
827	MELCHOR	PEREZ	MARCIANA
828	MELENDEZ	LEYVA	ANTONIO
829	MELENDEZ	OJEDA	CLEMENTE
830	MELIN	SOLANO	MAGDALENA
831	MELIN	SOLANO	JOSE ENRIQUE LUCIO
832	MELO	RAMIREZ	EUFRACIO
833	MENDEZ	SALAS	JOSE MARCELINO HILARIO
834	MENDEZ	LARA	JUAN
835	MENDEZ	ROJAS	MIGUEL
836	MENDEZ	ISLAS	VERONICA
837	MENDEZ	MORA	PASCUAL
838	MENDEZ	CRUZ	LAURA ALICIA
839	MENDOZA	MEDOZA	JOSE LUIS
840	MENDOZA	PINEDA	JOSE HERMENEGILDO
841	MENDOZA	RAMIREZ	LUCIA
842	MENDOZA	CRUZ	ANGELINA
843	MENDOZA	CRUZ	RAYMUNDO
844	MENDOZA	JAVANA	TIMOTEO
845	MENDÓZA	RAMÍREZ	MARISELA
846	MENESES	POBLANO	SONIA
847	MERINO	LUNA	ROBERTO
848	MERINO	RIVERA	MARIA DE LOS ANGELES
849	MERINO	RIVERA	MARIA DE LOS ANGELES
850	MERLO	GALEAZZI	SERGIO
851	MEZA	VEGA	MARÍA ANTONIETA
852	MEZA	LEAL	TERESA
853	MEZA	VAQUIER	HILDA
854	MIGUEL	DOMINGUEZ	SATURNINO
855	MIÑON	CARRION	EDMUNDO
856	MIRANDA	PEREZ	JACINTO
857	MIRON	PAREDES	BLAS LORENZO
858	MIRON	CASTILLO	VICTORINO VICENTE
859	MIRÓN	MENDÓZA	SOCORRO
860	MIXCOATL	CHIQUITO	PEDRO
861	MIXCOATL	CHIQUITO	MERCEDES
862	MIXCOATL	CHIQUITO	ELVIRA CANDELARIA
863	MIZCOATL	CHIQUITO	JOSÉ LUIS
864	MOLINA	SANCHEZ	MARGARITO
865	MOLINA	MEDEL	ANGELES
866	MOLINA	GENIS	PETRA
867	MONDRAGON	GÓMEZ	ANTONIETA
868	MONGE	POZOS	SAMUEL
869	MONROY	NIEVES	ARILIA
870	MONTALVO	SALVADOR	ZENEN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
871	MONTALVO	GARCIA	MODESTA
872	MONTE ROSAS	ROMAN	JOSE HUMBERTO
873	MONTE ROSAS	BELLO	ELIA INOGENCIA
874	MONTELONGO	ALEMÁN	JOSÉ RYLLYNALDO
875	MONTERO	MACHORRO	JESUS GONZALO
876	MONTES	ESCOBAR	FIDEL
877	MONTIEL	HERNANDEZ	PATRICIO
878	MORA	GONZALEZ	NICOLAS
879	MORA	MARTINEZ	RAMONA NONATA
880	MORA	HERNANDEZ	PORFIRIO
881	MORALES	MORALES	MARIA GUADALUPE AYULIETH
882	MORALES	DIAZ	MARIA DEL CARMEN
883	MORALES	TELLEZ	AGUSTIN
884	MORALES	RODRIGUEZ	MATILDE
885	MORALES	FLORES	GISELA
886	MORALES	GONZALEZ	MARIA LUISA
887	MORALES	RODRIGUEZ	LAZARO
888	MORALES	DIAZ	MA DE LOS ANGELES
889	MORALES	LOPEZ	ANTONIO
890	MORALES	GARCIA	IGNACIO
891	MORALES	RAMIREZ	CARMEN
892	MORALES	GONZALEZ	LOURDES
893	MORALES	MONTERO	JORGE
894	MORALES	COYOPOL	MERCEDES
895	MORALES	GALVES	INES
896	MORALES	DÍAZ	AARÓN
897	MORALES	DÍAZ	JOSÉ ANTONIO
898	MORALES	DÍAZ	MA ANGELINA
899	MORALES	CARMONA	CARLOS
900	MORALES	HERRERA	CYNTHIA
901	MORALES	FLORES	GUILLERMINA CONCEPCIÓN
902	MORALES	PEREZ	ISABEL
903	MORALES	JIMÉNEZ	ELIA
904	MORALES	PALMA	MARGARITO
905	MORALES	MAZA	ESTHER
906	MORALES	CARMONA	ADRIANA
907	MORALES	LEON	FRANCISCO
908	MORAN	GARCIA	JUANA INES
909	MORAN	VARGAS	ROSA MARÍA
910	MORANTE	IBARRA	MARIA DE LOS ANGELES
911	MORELOS	ARAGON	MARIA DEL ROSARIO
912	MORENO	GONZALEZ	CAROLINA OLIMPIA
913	MORENO	SOTO	OBDULIA
914	MORENO	CAÑETE	LUCAS
915	MORENO	QUINTERO	CRISOFORO
916	MORENO	GARCÍA	ODILÓN HILARIO
917	MORENO	ZETINA	EDEN ISRAEL
918	MORENO	RAMOS	LUIS ALBERTO
919	MORO	GARCIA	ABUNDIO SAUL
920	MORON	TORRES	GILBERTO
921	MOYA	HERNANDEZ	ERI GUADALUPE
922	MOYA	HERNANDEZ	JORGE EDUARDO
923	MOZO	RODRIGUEZ	MIRIAM

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
924	MUNGUIA	TELLO	LEONARDO
925	MUNGUIA	TELLO	LEONARDO
926	MUNGUIA	TORRES	PATRICIA
927	MUNIVE	SALOMA	DULCE MARIA
928	MUÑIZ	SANCHEZ	HONORIO BLAS
929	MUÑOZ	VARGAS	ROSALIA
930	MUÑOZ	MARTINEZ	EUSEBIO SERGIO
931	MUÑOZ	MORENO	IDALIA
932	MUÑOZ	DELGADO	MA ELEAZAR
933	MUÑOZ	ARELLANO	ARTURO
934	NAJERA	GUTIERREZ	VICENTE
935	NAJERA	ESCAMILLA	DIONISIO
936	NARCIZO	RODRIGUEZ	JOSEFINA
937	NATIVIDAD	PACHECO	LÁZARO
938	NAVA	VAZQUEZ	ELIA
939	NAVARRO	PEREA	MARIA SAMANTA
940	NAVARRO	RAMIREZ	MARIA DEL PILAR MARTHA
941	NAVARRO	OSORIO	JOSE JUAN
942	NAVARRO	Y ESCALANTE	MARIA DEL CONSUELO
943	NEGRELLOS	RODRÍGUEZ	JUAN ANGELINO
944	NIEVA	PEREZ	ANASTACIA
945	NOLAZCO	MARTINEZ	VERONICA
946	OAXACA	CALYECA	LOURDES
947	OCHOA	PAGAZA	LUIS ARMANDO
948	OJEDA	MORALES	RAUL
949	OLGUÍN	Y HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS RAFAEL
950	OLIVER	REYES	BRAULIO
951	OLMEDO	MONTERO	HERIBERTO
952	OLMEDO	LEAL	ALICIA
953	OLMOS	TECPANECATL	GRACIELA
954	OLMOS	TECPANECATL	DANIEL
955	OLVERA	VARELA	GUMESINDA
956	OLVERA	MENESES	SEBASTIAN
957	ORATO	PEREZ	MARIA ALICIA SONIA
958	ORDAZ	NERI	LINO
959	ORDAZ	CERON	MAURILIO
960	ORDAZ	MAXIL	LAURA LETICIA
961	ORDAZ	CORTES	CRISTINA
962	ORDAZ	VÁZQUEZ	TOMASA
963	ORDÓÑEZ	FUENTES	CECILIA
964	OREA	JIMENEZ	DIONICIO
965	ORGEN	FLORES	ROSENDO
966	ORIZ	HERNANDEZ	ASCENCION
967	OROPEZA	TEJEDA	MARÍA JOSEFINA
968	OROZCO	FLORES	SANDRA LUZ
969	ORTEGA	CUAYA	PABLO
970	ORTEGA	SANCHEZ	JOSE RICARDO ANDRES
971	ORTEGA	ARROYO	RODOLFO
972	ORTEGA	QUIROGA	FRED
973	ORTEGA	TORRES	MELITON
974	ORTEGA	VICTORIA	JOSE ALFREDO
975	ORTEGA	ROSAS	RAÚL
976	ORTEGA	CARMONA	MARICRUZ

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
977	ORTEGA	HERNÁNDEZ	CRYSTAL
978	ORTEGA	MORALES	LILIA
979	ORTEGA	CORDOBA	MARIA MONSERRAT
980	ORTEGA	SANCHEZ	MARIA TERESA
981	ORTIGOZA	OREA	ROSARIO
982	ORTIGOZA	CAMPOS	ADRIANA
983	ORTIZ	LUCAS	ISIDRO
984	ORTIZ	MONTIEL	LETICIA
985	ORTIZ	LARA	MACARIO
986	ORTIZ	CAZAREZ	AUGUSTA
987	ORTIZ	ROSAS	GERMAN
988	ORTIZ	RAMOS	DAVID
989	ORTIZ	HERNANDEZ	MARIA TERESA
990	OSIO	LOPEZ	JUANA
991	OSORIO	CUAUTLE	JOSE
992	OSORIO	MIRON	AGUSTIN JORGE FERNANDO
993	OSORIO	MIRON	AARON
994	OSORIO	VIGIL	JAVIER ADOLFO
995	OSORIO	FLORES	AGUSTIN
996	OSORIO	RIVERA	CARMEN
997	OSORIO	RIVERA	MOISES
998	OSORIO	RIVERA	BERNARDA
999	OSORIO	HERNÁNDEZ	RAQUEL
1000	PACHECO	SANCHEZ	JAIME
1001	PACHECO	MARTINEZ	JOSE ADAN
1002	PACHECO	GARCIA	YOLANDA
1003	PADILLA	ZURITA	MARTIN
1004	PADILLA	ZURITA	MARIA BERTHA
1005	PAEZ	JUAREZ	SERGIO
1006	PAEZ	JUÁREZ	JULIÁN PABLO
1007	PAISANO	MEDINA	MARIBEL
1008	PALACIOS	FLORES	JORGE ENRIQUE
1009	PALACIOS	FLORES	JORGE ENRIQUE
1010	PALACIOS	FLORES	ANA ANGELICA
1011	PALACIOS	MARTÍNEZ	LUIS ENRIQUE
1012	PALACIOS	FLORES	ANA ANGELICA
1013	PALAPA	MIRANDA	JESUS LENON
1014	PALESTINA	LÓPEZ	GEMMA
1015	PALESTINA	ENRIQUEZ	JACINTO
1016	PALESTINA	ENRIQUEZ	POMPOZA
1017	PALESTINO	MONTERROSAS	JOSE
1018	PALMA	MARTINEZ	LIDIA
1019	PALMA	LARA	JOSE ENOC
1020	PALMA	MEXICANO	JOSEFINA
1021	PALMA	VERGARA	AGUSTIN GUSTAVO
1022	PALMA	HERNANDEZ	JOSE CARLOS
1023	PANI	CIELO	JOSÉ ATANACIO JACOBO
1024	PAREDES	MOLINA	GLORIA
1025	PARRA	JIMENEZ	JESUS ANGEL
1026	PARRA	JIMENEZ	DOLORES MARIA DEL CARMEN
1027	PARRA	JIMENEZ	LAURA
1028	PASCUAL	MARTINEZ	CARMEN
1029	PAZ	MENESES	ROBERTO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1030	PAZ	CASTILLA	JOSE NORBERTO
1031	PEÑA	MURCIA	RUBEN
1032	PEÑA	CARIÑO	VICENTE
1033	PERALTA	NASARIO	ARTURO
1034	PERALTA	SANTANA	CIRO
1035	PERALTA	CAYETANO	CATALINA
1036	PERALTA	VEGA	MIGUEL ÁNGEL ARISTEO
1037	PERCINO	ARRIETA	EMMA
1038	PERDOMO	JIMENEZ	MARIA VICTORIA
1039	PERDOMO	JIMENEZ	MARIA GORETI
1040	PERDOMO	JIMENEZ	FILIBERTO
1041	PEREDA	OLMEDO	FELIPE
1042	PEREZ	MARTINEZ	LORENA
1043	PEREZ	CASTRO	MARIO JOAQUIN
1044	PEREZ	RAMOS	MARTHA
1045	PEREZ	ROMERO	ELIZABETH
1046	PEREZ	MOTA	JOSE SILVESTRE JUAN
1047	PEREZ	POPOCATL	MANUEL
1048	PEREZ	COATL	DOMINGO
1049	PEREZ	TECPANECATL	LILIA
1050	PEREZ	PEÑA	OCOTLAN
1051	PEREZ	TAPIA	INES
1052	PEREZ	GARCIA	FRANCISCO
1053	PEREZ	NERI	ISRAEL
1054	PEREZ	VAZQUEZ	ALFREDO
1055	PEREZ	VEGA	RUBEN
1056	PEREZ	ARIAS	JACINTA
1057	PEREZ	OJEDA	LEOPOLDO
1058	PEREZ	FLORES	ELIGIO
1059	PEREZ	HUERTA	FRANCISCO
1060	PEREZ	LOPEZ	GERMAN LUIS
1061	PEREZ	ARCE	FABIAN
1062	PEREZ	SOSA	SARAHÍ
1063	PEREZ	SANCHEZ	BENITA
1064	PEREZ	ROCHA	MARIBEL
1065	PEREZ	RAMOS	JOSE MAURO
1066	PEREZ	VEGA	RUBEN
1067	PEREZ	VAZQUEZ	GUADALUPE
1068	PEREZ	PIÑA	FABIOLA DEL CARMEN
1069	PEREZ	TEPOXTECATL	OSCAR
1070	PEREZ	TORRES	JUAN
1071	PEREZ	GARITA	JUAN
1072	PEREZ	GUTIERREZ	FRANCISCA
1073	PÉREZ	CAÑETE	ATANACIO
1074	PÉREZ	ROMERO	AURELIO
1075	PÉREZ	HUERTA	MARÍA ISABEL
1076	PÉREZ	FLORES	ROBERTA
1077	PÉREZ	COATL	CRUZ
1078	PÉREZ	LOZANO	ALFREDO
1079	PÉREZ	ZEPEDA	IRENE
1080	PEREZ	GARCIA	MARIA DE JESUS
1081	PEREZ	DELGADO	REGINA
1082	PEREZ	CLEMENTE	LEONIDES

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1083	PEREZ	DEL VALLE	JOSE OCTAVIANO ADOLFO
1084	PESCADOR	NOVOA	AURELIO
1085	PINTLE	MONROY	INOCENCIO ROLDAN
1086	PINTOR	DÁVILA	BERNARDO
1087	PINZON	GONZALEZ	VICTOR MANUEL
1088	PIZA	JIMÉNEZ	RICARDO
1089	PLANES	ROMAN	ESTEBAN
1090	PLAZA	MONTAÑO	PEDRO ALBERTO
1091	POBLANO	JUAREZ	HUMBERTO
1092	PONCE	QUIJANO	CARLOS
1093	PONCE	ROSAS	CIRO
1094	PORTILLO	MARTÍNEZ	MARÍA REBECA AURELIA
1095	POSTRERO	JERONIMO	GERARDO
1096	PRADO	LOZADA	FELIPE
1097	PUEBLA	ZARATE	CELEANO
1098	PUERTAS	ARELLANO	ROGELIO
1099	QUECHOL	VARELA	ROSALIA
1100	QUECHOLAC	ORTEGA	MARIA CAROLINA
1101	QUIAHUA	PIZARRO	BERNABE
1102	QUINTERO	PERDOMO	ESTEBAN
1103	QUINTERO	PÉREZ	BONFILIO SÓSTENES
1104	QUINTERO	LÓPEZ	ANGEL
1105	QUIROZ	SALAS	KARINA
1106	QUIROZ	NAVARRO	JOSÉ AGUSTÍN
1107	QUIROZ	CASTILLO	JOSÉ DE JESÚS LUIS
1108	QUIROZ	SALAS	IVÁN
1109	RAMIREZ	GONZALEZ	LEOPOLDO
1110	RAMIREZ	RANGEL	RODRIGO
1111	RAMIREZ	VELAZQUEZ	MIGUEL
1112	RAMIREZ	HERNANDEZ	PASTOR
1113	RAMIREZ	DROUAILLET	RAUL GABRIEL
1114	RAMIREZ	ROJANO	GUILLERMO
1115	RAMIREZ	AHUATL	RENE DAVID
1116	RAMIREZ	HERNANDEZ	ALICIA
1117	RAMIREZ	GIL	ELIAS
1118	RAMIREZ	VEGA	JUANA
1119	RAMIREZ	CALOX	ANGELINA
1120	RAMIREZ	RUIZ	MONSERRAT
1121	RAMIREZ	JUAREZ	ANGELICA
1122	RAMIREZ	TECPOYOTL	HILDA
1123	RAMIREZ	MACUIL	ARTURO
1124	RAMIREZ	ESCAMILLA	BEATRIZ
1125	RAMIREZ	DURAN	BETY
1126	RAMIREZ	PEREZ	MARTHA ELENA
1127	RAMIREZ	ORTEGA	YOLANDA
1128	RAMIREZ	ESCAMILLA	MAYRA ISABEL
1129	RAMIREZ	LUNA	MARCO ANTONIO
1130	RAMIREZ	TORRES	IGNACIA
1131	RAMIREZ	SALDAÑA	DONACIANO ALEJANDRO
1132	RAMIREZ	GONZALEZ	NORMA
1133	RAMIREZ	LOPEZ	JUDITH
1134	RAMIREZ	SOSA	JUAN MANUEL
1135	RAMIREZ	HERNÁNDEZ	FELICIDAD COLUMBA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1136	RAMÍREZ	ZAMARIO	NELLY
1137	RAMÍREZ	GARCÍA	JAIME
1138	RAMÍREZ	MORAN	GENARO
1139	RAMÍREZ	PONCE	JOSÉ JAVIER
1140	RAMÍREZ	MÉNDEZ	SILVERIO
1141	RAMIREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRA
1142	RAMIREZ	CINTO	ALEJANDRO
1143	RAMIREZ	JUAREZ	MARIA INES AMELIA
1144	RAMIREZ	RAMIREZ	ALMA DELIA
1145	RAMIRO	FERMIN	ALICIA
1146	RAMIRO	GOMEZ	SILVIA
1147	RAMIRO	QUIROZ	MANUEL
1148	RAMON	GONZALEZ	EVA
1149	RAMOS	GONZALEZ	BONIFACIO
1150	RAMOS	GONZALEZ	PEDRO
1151	RAMOS	TECPIL	LUCIANO
1152	RAMOS	LOPEZ	MAGDALENO LEONCIO
1153	RAMOS	HERNANDEZ	JESUS SERGIO
1154	RAMOS	JIMÉNEZ	MARÍA EUGENIA
1155	RAMOS	RAMOS	HILARIO ANTONIO
1156	RAMOS	LOPEZ	ANGELICA
1157	RAMOS	FLORES	ASUNCION
1158	RAMOS	ESPINOZA	MARÍA DE LOURDES
1159	RAMOS	LOPEZ	CRISPIN JOSE
1160	RAMOS	LOPEZ	FERMIN
1161	RAYMUNDO	PAREDES	GUADALUPE
1162	RAYMUNDO	MONTERO	TIMOTEO
1163	REGALADO	JUAREZ	MA. ELENA SUSANA
1164	REGALADO	JUAREZ	JOSE ALBERTO
1165	REGALADO	JUÁREZ	HUGO
1166	REGALADO	JUÁREZ	SANDRA LAURA
1167	REGINO	VILLA	BENJAMIN
1168	REGINO	HERNANDEZ	MANUEL
1169	REYES	GUTIERREZ	EUSTOLIA
1170	REYES	TORRES	JORGE
1171	REYES	SALVADOR	FELIX
1172	REYES	PERALTA	MARISOL
1173	REYES	GONZALEZ	EFREN RAFAEL
1174	REYES	CASTELLANOS	JOAQUIN
1175	REYES	OTÁÑEZ	ALFONSO CARLOS
1176	REYES	RODELO	JUAN
1177	REYES	ROSARIO	JORGE VICTOR FAUSTINO
1178	REYES	OLMOS	GRICELDA
1179	REYES	VELAZQUEZ	EMILIO
1180	REYES	MATAMOROS	FRANCISCA CRISTINA
1181	REYES	VELAZQUEZ	ALEJANDRA
1182	REYES	CONTRERAS	GONZALO
1183	REYES	MOCTEZUMA	GUADALUPE
1184	REYES	RUVALCABA	JUAN
1185	REYES	CASTAÑEDA	ZANDY
1186	REYES	HERNANDEZ	MARCOS
1187	REYES	RAMIRO	RUFINO
1188	REYES	VIDALS	JAVIER SANDRO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1189	REYES	DIAS	ERNESTO DELFINO
1190	REYES	BRAVO	MAGNA LEOBA
1191	RICARDEZ	FLORES	ROCIO
1192	RÍOS	SALAS	JOSUE
1193	RÍOS	SALAS	LIZETH ROSALIA
1194	RIVAS	MORALES	CATALINA
1195	RIVERA	GUERRERO	MIRIAM
1196	RIVERA	SUAREZ	JESUS
1197	RIVERA	SUAREZ	RUBEN
1198	RIVERA	NIXCUGTLA	VICTORIA
1199	RIVERA	ZARATE	CELIA MARIA
1200	RIVERA	SOLIS	VERONICA
1201	RIVERA	CORDERO	FRANCISCO
1202	RIVERA	ROSALES	SIXTO
1203	ROBLES	MENDOZA	APOLONIO
1204	ROBLES	HERRERA	GIOVANNI
1205	ROCHA	HERNANDEZ	MATEO
1206	ROCHA	CORDOVA	ANGELA
1207	RODELO	VILLEGAS	SILVINA
1208	RODRIGUEZ	DOBARGANES	FRANCISCO JAVIER
1209	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	CRISOFORO
1210	RODRIGUEZ	MOTOLINIA	ROCIO BERENICE
1211	RODRIGUEZ	NUÑEZ	URBANO
1212	RODRIGUEZ	MARTINEZ	ALEJANDRA
1213	RODRIGUEZ	BONILLA	SOFIA
1214	RODRIGUEZ	GARCIA	BENIGNA
1215	RODRIGUEZ	OLIVARES	MARIA PILAR
1216	RODRIGUEZ	JUAREZ	JOSE
1217	RODRIGUEZ	JUAREZ	MARIANO
1218	RODRIGUEZ	MORALES	MIGUEL
1219	RODRIGUEZ	TENORIO	ANGEL LEONEL
1220	RODRIGUEZ	SÁNCHEZ	GASPAR
1221	RODRIGUEZ	PUERTAS	MARIA ELENA
1222	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JORGE
1223	RODRIGUEZ	CRUZ	ANICETO
1224	RODRIGUEZ	ZEPEDA	JORGE JULIO
1225	RODRIGUEZ	BENITEZ	DIANA
1226	RODRIGUEZ	TOTOLHUA	CATALINA
1227	RODRIGUEZ	GARCIA	BENIGNA
1228	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JOSE MARTIN
1229	RODRIGUEZ	MENDOZA	PABLO
1230	RODRIGUEZ	GARCIA	ERICK JUVENTINO
1231	RODRIGUEZ	CAYETANO	MARIA PASCUALA
1232	RODRIGUEZ	ALANÍS	ERNESTO NIBERTH
1233	RODRIGUEZ	CRUZ	ÁNGEL
1234	RODRIGUEZ	CRUZ	QUIRINO PEDRO
1235	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MARGARITA
1236	ROJANO	HERNANDEZ	PEDRO
1237	ROJANO	FABIAN	SILVESTRA
1238	ROJANO	FABIAN	SILVESTRA
1239	ROJAS	ALEMAN	JOSE ARTURO
1240	ROJAS	FORMACIO	TERESA INES
1241	ROJAS	MARQUEZ	MARGARITA



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1242	ROJAS	ALAMEDA	JOSE ARNULFO
1243	ROJAS	ALAMEDA	SOFIA
1244	ROJAS	CRUZ	LIDIA
1245	ROJAS	CUATE	SUSANA
1246	ROJAS	ROJAS	JOSE GILBERTO MIGUEL
1247	ROJAS	FORMACIO	MERCED MIGUEL
1248	ROJAS	MARQUEZ	MARIA DE LOURDES
1249	ROJAS	RODRIGUEZ	EDELMIRA DELIA
1250	ROJAS	TEPETL	ALBERTA
1251	ROJAS	NAVA	ALFREDO
1252	ROJAS	MENDEZ	ANGUEL MANUEL
1253	ROJAS	SANTOS	LAURA
1254	ROLDAN	HUELITL	JORGE
1255	ROLDAN	COLEX	JOSE ISAIAS
1256	ROLDAN	COLEX	MARIA RAFAELA
1257	ROLDAN	COLEX	RUPERTO
1258	ROLDAN	ORIZ	ALEXIS
1259	ROLDAN	COLEX	ELENA
1260	ROMAN	MOTA	HUGO
1261	ROMERO	FLORES	GUADALUPE
1262	ROMERO	CORTES	TOMAS
1263	ROMERO	SANCHEZ	BERNARDINO EPIFANIO
1264	ROMERO	PEREZ	GUILLEN
1265	ROMERO	VAZQUEZ	VICTORIA
1266	ROMERO	GONZALEZ	PRISCILIANO LORENZO
1267	ROMERO	MERINO	JOSE
1268	ROMERO	SANTAMARIA	ELENA
1269	ROMERO	BALTAZAR	CATALINA ESTEFANIA
1270	ROMERO	GARCIA	EUCARIO LAURO
1271	ROMERO	LOPEZ	MARIA LUISA
1272	ROMERO	SANCHEZ	HECTOR
1273	ROMERO	HUELITL	JOSE ISABEL GONZALO
1274	ROMERO	BRAVO	RAYMUNDO
1275	ROSALES	VARGAS	ANACLETA
1276	ROSALES	OLVERA	FRIACO
1277	ROSALES	BRETON	ALEJANDRO
1278	ROSALES	DE JESUS	MODESTO
1279	ROSALES	CRUZ	BERTHA
1280	ROSALIANO	HERNANDEZ	TEODORA
1281	ROSAS	ALVAREZ	EDMUNDO FELIX
1282	ROSAS	GRACIA	FULGENCIO
1283	ROSAS	JULIAN	FLORENCIO
1284	ROSAS	VARELA	CELIA
1285	ROSAS	HERNANDEZ	CONSTANTINA
1286	ROSAS	DIAZ	LAUREANO
1287	ROSAS	GUERRERO	ERNESTINA
1288	ROSAS	SANTIAGO	BERNARDINA
1289	ROSAS	SORIANO	LUCIA
1290	ROSENDO	ESPINAL	MODESTA
1291	ROVIROLA	PINO	JOSE RAMON
1292	RUIZ	SALAMANCA	CELIA
1293	RUIZ	HERNANDEZ	HONORIO
1294	RUIZ	ZAYAS	MICAELA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1295	RUIZ	MENDOZA	LORENZA
1296	RUIZ	CAÑONGO	MAXIMO
1297	RUIZ	BALBUENA	AMALIA
1298	RUIZ	REAL	DELIA
1299	SABAS	VELAZQUEZ	GABRIEL
1300	SALAS	MARTINEZ	FELIX
1301	SALAS	MEZA	JORGE
1302	SALAS	AVILEZ	JUAN VIRGILIO
1303	SALAS	PATÍÑO	SILVIA
1304	SALAZAR	ALVAREZ	MERCED
1305	SALAZAR	CORNELIO	NOE
1306	SALAZAR	COLOME	TULIA
1307	SALAZAR	GOMES	SERGIO
1308	SALAZAR	MENDEZ	TELESFORO
1309	SALAZAR	GARZA	MOISES
1310	SALAZAR	MENDEZ	TELESFORO
1311	SALDAÑA	BRAVO	ANGELICA
1312	SALGADO	MARTINEZ	CELERINA
1313	SALGADO	SALAZAR	LUZ MARIA
1314	SALINAS	PAREDES	VICTOR MANUEL
1315	SALVADOR	GARCIA	ROBERTO
1316	SAMANIEGO	QUINTERO	TAYDE
1317	SANCHEZ	BRAVO	NEREO
1318	SANCHEZ	HERNANDEZ	VICENTA
1319	SANCHEZ	GAMEZ	MARGARITA
1320	SANCHEZ	LIMON	MARIA DOLORES TOMASA
1321	SANCHEZ	MATEOS	JOSE MARIO
1322	SANCHEZ	ESTEVEZ	BONIFACIO
1323	SANCHEZ	FUENTES	ELVIRA
1324	SANCHEZ	CASTAÑEDA	RICARDO
1325	SANCHEZ	HERNANDEZ	VICENTA
1326	SANCHEZ	DE LIMA	JOSE EDUARDO
1327	SANCHEZ	GONZALEZ	SANTIAGO FELIPE
1328	SANCHEZ	AGIS	VERONICA
1329	SANCHEZ	RAMIREZ	JUAN JOSE
1330	SANCHEZ	SANCHEZ	ADRIANA
1331	SANCHEZ	ZAMBRANO	MAGDALENA
1332	SANCHEZ	GONZALEZ	DAVID
1333	SANCHEZ	LOPEZ	CARMEN
1334	SANCHEZ	ABELLA	LUIS MANUEL
1335	SANCHEZ	LOPEZ	GABINO
1336	SANCHEZ	GONZALEZ	REBECA BEATRIZ
1337	SANCHEZ	JUAREZ	RICARDO
1338	SANCHEZ	DE LIMA	JOSE DANIEL
1339	SANCHEZ	DE LIMA	GUADALUPE ELIZABETH
1340	SANCHEZ	MENDIETA	EVA
1341	SANCHEZ	MATAMOROS	MARTHA PATRICIA
1342	SANCHEZ	CRUZ	ANTONIA GUILLERMINA
1343	SANCHEZ	GARCIA	ABUNDIO SEVERIANO
1344	SANCHEZ	ESCALANTE	JOSE CIRILO
1345	SANCHEZ	ENCARNACIÓN	JOSÉ LUIS
1346	SANCHEZ	REYES	LEÓN MAGNO
1347	SANCHEZ	CABRERA	GUADALUPE

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1348	SÁNCHEZ	SOLIS	JOSÉ CARMELO
1349	SÁNCHEZ	GUEVARA	RODOLFO
1350	SÁNCHEZ	VEGA	CELIA
1351	SANCHEZ	VICTORIA	OBDULIA
1352	SANCHEZ	RAMOS	RAUL
1353	SANCHEZ	SOMBRETERO	MIGUEL
1354	SANCHEZ	NAPE	MACLOVIO
1355	SANCHEZ	JIMENEZ	MARIA SARA
1356	SANDOVAL	ESCOBAR	NORBERTO
1357	SANDOVAL	SÁNCHEZ	BEATRIZ
1358	SANDOVAL	MEJIA	ELVIA
1359	SANTAMARÍA	LUNA	CELERINO
1360	SANTIAGO	XX	MARÍA MARGARITA
1361	SANTIAGO	FUENTES	JOSE
1362	SANTIAGO	HERNANDEZ	BRUNO
1363	SANTIAGO	CRUZ	ASCENCION
1364	SANTOS	MARTINEZ	FERNANDO
1365	SANTOS	SANDOVAL	VICTORINA MICAELA
1366	SANTOS	CRUZ	IRMA
1367	SANTOS	CASTILLO	LEONCIO
1368	SANTOS	SALVADOR	VALENTINA
1369	SANTOS	GONZALEZ	ROBERTO
1370	SANTOS	PERALTA	EMPERADOR
1371	SARMIENTO	HERNANDEZ	FILOMENO
1372	SARMIENTO	GALINDO	FRANCISCO
1373	SARMIENTO	PALETA	JORGE
1374	SARMIENTO	TORRES	FILOMENO
1375	SARMIENTO	GALINDO	DANIEL
1376	SARUR	HERNANDEZ	MARVIN FERNANDO
1377	SEGURA	LÓPEZ	CARLOS
1378	SEGURA	GÓMEZ	MARÍA ISABEL
1379	SERNA	MANTILLA	JOSE AGUSTIN CARLOS
1380	SERRANO	CAZAREZ	GABRIELA
1381	SERRANO	NOLASCO	JULIO DELFINO
1382	SERRANO	ZENTENO	GUADALUPE
1383	SERRANO	CORRIL	DIONICIO
1384	SERRANO	PEREZ	MARCELINA
1385	SERRANO	CÁZARES	FRANCISCO
1386	SERRANO	PEREZ	TRANQUILINO
1387	SERRANO	PEREZ	FIDEL
1388	SERRANO	ANTONIO	ANGELES
1389	SERVANTES	ARAGON	FELIX
1390	SEYNOS	JUÁREZ	MARÍA ELENA
1391	SIERRA	LÓPEZ	ESTHER
1392	SIERRA	ANGEL	JACINTO
1393	SILVA	ROMERO	LUIS MANUEL
1394	SILVA	RAMOS	OLIVIA
1395	SILVESTRE	GARCÍA	MARÍA JOSEFINA
1396	SIMON	EVANGELISTA	MANUEL
1397	SOCORRO	CECILIO	MIGUEL ANGEL
1398	SOLANA	SPEZZIA	CESAR AUGUSTO
1399	SOLANO	GONZALEZ	OSVALDO
1400	SOLARES	GAYOSSO	ELISEO
1401	SOLARES	GARCIA	SAUL
1402	SOLARES	GARCIA	MARIA TERESA
1403	SOLIS	ROBLES	LORENZO CELERINO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1404	SOLIS	CECILIO	MARIO ELEAZAR
1405	SOLIS	ZAMORA	BALBINO
1406	SOLIS	RIVERA	ELODIA
1407	SOLIS	JIMENEZ	JACOBO
1408	SOPERANEZ	GONZALEZ	CONCEPCION
1409	SORIANO	GONZALEZ	FELIPA
1410	SORIANO	REYES	JOSE GUADALUPE
1411	SOSA	MUÑOZ	ALICIA
1412	SOSA	LOPEZ	HUMBERTO EDUARDO
1413	TECAXCO	TIRSO	ISAAC
1414	TECPANECATL	ITZMOYOTL	JOSE
1415	TECPANECATL	GOMEZ	ANDRES
1416	TECPIL	RAMOS	DOMINGO
1417	TEJEDA	ROLDAN	GUADALUPE ELSA
1418	TEJEDA	CABRALES	MARÍA
1419	TEJEDA	TORRES	MATILDE
1420	TELLEZ	ALONSO	RAQUEL
1421	TELLEZ	HERRERA	CONCEPCION
1422	TÉLLEZ	GARCÍA	ESTEBAN
1423	TÉLLEZ	HERNÁNDEZ	JAVIER
1424	TÉLLEZ	GARCÍA	MARÍA LUISA
1425	TELLO	ACA	MARÍA BONIFACIA DE LA LUZ
1426	TENORIO	OLVERA	GLORIA
1427	TENORIO	BRAVO	LEOVIGILDO
1428	TENORIO	PEREZ	MARIA GUMECINDA AGUEDA
1429	TEPETL	ROCHA	LAURA
1430	TEPETL	LARA	JUANA
1431	TEPOXTECATL	CASTELLANOS	JOSE FELIX
1432	TERES	PEREZ	FRANCISCO PAULINO
1433	TETZOPA	MENESES	ANA LILIA
1434	TEUTLE	HERNANDEZ	ROSARIO
1435	TEXCUCANO	MUNIVE	CATALINA
1436	TEXCUCANO	TEPOX	MARIA LUISA
1437	TIRADO	MENDOZA	EULOGIO
1438	TLAMANI	FLORES	ELIZABETH
1439	TLAPALTOTOLI	RUEDA	ROGELIO
1440	TLAXCALTECATL	CORDERO	MARGARITA
1441	TOME	CERON	ANABEL
1442	TOME	DIAZ	JOSE CIRO
1443	TOME	TOXQUI	BELIA
1444	TORAL	DIAZ	EUSEBIO
1445	TORIBIO	HUANETL	PEDRO FLORENCIO
1446	TORRES	MONTERROSA	ALBERTA
1447	TORRES	GONZALEZ	PAULA
1448	TORRES	ROSAS	JAIME RENE
1449	TORRES	DE LA ROSA	JUAN
1450	TORREZ	GOMEZ	VICENTA
1451	TORREZ	MARQUEZ	GABINO
1452	TOVAR	BERMEJO	MARTINIANO
1453	TOXQUI	GOMEZ	JUDITH
1454	TOXQUI	MINTO	AMELIA
1455	TOXQUI	MATA	GUILLERMO ELOY
1456	TOXQUI	RAMOS	ALBERTO
1457	TOXQUI	SORIANO	JUANA
1458	TOXTLE	CUAMANI	JOSE SERGIO
1459	URBINA	ALVAREZ	MARIA JAQUELINA RUTH

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1460	URBINA	ESPADAS	JOSE LUIS
1461	URRUTIA	GONZÁLEZ	SOCORRO
1462	VALADEZ	MORATILLA	HONORINA
1463	VALDERRABANO	VAZQUEZ	JUAN CARLOS
1464	VALENCIA	MOYOTL	ALBERTO
1465	VALENCIA	MORALES	JOSE MIGUEL
1466	VALENCIA	CORVERA	MIGUEL IRINEO
1467	VALENCIA	SÁNCHEZ	JOSÉ ISRAEL ALEJANDRO
1468	VALENCIA	SÁNCHEZ	GERARDO
1469	VALENCIA	CID	LEONARDO ANDRES
1470	VALERA	BETANCOURT	ROLANDO
1471	VALERIO	TITITLA	AURELIANO
1472	VALERIO	VICENTE	JUANA
1473	VALLEJO	RICARDO	LUISA
1474	VARGAS	LOPEZ	RAUL
1475	VARGAS	ORTEGA	TERESA BERNARDINA
1476	VARGAS	NERI	PABLO
1477	VARGAS	MORALES	JOSE HILARIO
1478	VARGAS	MORALES	CLEMENTE
1479	VARGAS	JARQUÍN	JOSÉ MIGUEL
1480	VARGAS	LOPEZ	JOSE ROBERTO
1481	VARGAS	ARROYO	MIGUEL
1482	VAZQUEZ	DOMINGUEZ	CELSA
1483	VAZQUEZ	VELAZQUEZ	HONORIO
1484	VÁZQUEZ	DOMINGUEZ	CELSA
1485	VÁZQUEZ	LECHUGA	FABIAN ANTONIO
1486	VAZQUEZ	MORA	JOSE GABRIEL
1487	VAZQUEZ	AMBROSIO	REYNA
1488	VEGA	DOMINGO	DOLORES
1489	VEGA	GREGORIO	ASCENCIONA
1490	VELASCO	IBARGUEN	HORACIO ELADIO
1491	VELASCO	MARIN	GONZALO
1492	VELAZCO	JUAREZ	OSCAR CELERINO
1493	VELAZQUEZ	LOPEZ	ANTONIO
1494	VELAZQUEZ	DIAZ	BEATRIZ
1495	VELAZQUEZ	VITE	HUGO
1496	VELAZQUEZ	DIAZ	EDUARDO
1497	VELÁZQUEZ	CANO	MARÍA DE LUZ MARINA
1498	VELEZ	LABORA	ANDREA
1499	VELEZ	BALBUENA	ADELINA
1500	VENTURA	PALMA	CLOTILDE
1501	VENTURA	GARCÍA	ROBERTO
1502	VENTURA	PALMA	FAUSTINO
1503	VERA	VERA	DELFINO
1504	VERA	PEREZ	ARACELI
1505	VERA	HERNANDEZ	DANIEL
1506	VERGARA	DE JESUS	EULALIA
1507	VERGARA	GARRIDO	CESAR
1508	VERGARA	GALINDO	VICTORINO
1509	VERGARA	MARQUEZ	JOAQUINA
1510	VERGARA	QUIROZ	GAUDENCIO FELIPE
1511	VICENTE	MELGAREJO	ANGELINA
1512	VICENTE	SERRANO	ENGRACIA
1513	VICTORIA	ESCAMILLA	CONCEPCION
1514	VICTORIA	SERRANO	ADOLFO
1515	VILLA	DE JESUS	JOSE ALEJANDRO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1516	VILLALBA	VIVALDO	CARLOS PAZ
1517	VILLA	SILVA	JAVIER EDUARDO
1518	VILLARREAL	GAYTAN	JUANA
1519	VILLEGAS	FLORES	MARÍA CELESTINA TAURINA
1520	VILLEGAS	FLORES	SERVANDO
1521	VILLEGAS	FLORES	ELEAZAR
1522	VILLEGAS	FLORES	BERNARDINA
1523	VILLEGAS	QUINTERIO	JOSÉ MELQUIADES
1524	VILLEGAS	FLORES	JOSÉ EMILIO MAGDALENO
1525	VIVEROS	BOBADILLA	VICTORIANO
1526	VORRATH	HERRERA	SUSANA
1527	XOCHIMITL	XOCHIMITL	AURELIANA
1528	XOCHIPA	GENIS	ISABEL
1529	XOCHIPA	SANCHEZ	SOLEDAD
1530	XX	SÁNCHEZ	ALEJANDRA
1531	ZACARÍAS	OLIVERA	JOSÉ CRUZ
1532	ZACARIAS	ORDOÑEZ	MATILDE TIMOTEO
1533	ZALDÍVAR	BENAVIDES	JESÚS SALVADOR
1534	ZAMBRANO	MORALES	GUILLERMINA LUCIA
1535	ZAMBRANO	MORALES	JORGE JAVIER
1536	ZAMBRANO	GARCIA	MOISES
1537	ZAMBRANO	MORALES	GUILLERMINA LUCIA
1538	ZAMBRANO	MORALES	JORGE JAVIER
1539	ZAMORA	TECUAATL	RICARDO
1540	ZAMORA	CASTRO	LEOPOLDO
1541	ZAMUDIO	DEOLARTE	MARIA JUANA FELIX
1542	ZAPOTITLA	ATLATENCO	ESTEBAN FILIBERTO
1543	ZARATE	SALAS	MARÍA CATALINA
1544	ZARATE	MIRANDA	ADRIANA
1545	ZAVALETA	NAJAR	ELIZABETH
1546	ZAYAS	CANO	MINELIA
1547	ZAYAS	JAEN	ESTEBAN
1548	ZAYAS	ENRIQUEZ	MANUEL
1549	ZENTENO	RAMOS	NATALIA
1550	ZENTENO	JUAREZ	JOSE JAIRO
1551	ZURITA	GARCIA	JAIME ALBERTO

Cabe precisar que, de los 1551 escritos de queja, quince de ellos corresponden a ciudadanos que presentaron dos veces su escrito de denuncia:

1	Corona Genis Natalio
2	Fabian Tepoz Norberto Felipe
3	Gachupin Chantes Oswaldo
4	Lozada Sánchez Miguel Ángel
5	Munguía Tello Leonardo
6	Salazar Mendez Telesforo
7	Sánchez Hernández Vicenta
8	Merino Rivera María de los Ángeles

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

9	Palacios Flores Jorge Enrique
10	Palacios Flores Ana Angélica
11	Vázquez Domínguez Celsa
12	Zambrano Morales Guillermina Lucia
13	Zambrano Morales Jorge Javier
14	Rojano Fabian Silvestra
15	Pérez Vega Rubén

**II. RADICACIÓN; RESERVA DE ADMISIÓN, DEL EMPLAZAMIENTO Y DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**<sup>2</sup> El ocho de agosto de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del INE,<sup>3</sup> tuvo por recibidas las denuncias, las radicó como un solo asunto, correspondiéndole el número de expediente **SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014**, y ordenó la reserva de la admisión, el emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares formulada por los ciudadanos denunciante, hasta en tanto se contara con los elementos necesarios para pronunciarse al respecto.

Con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad y allegarse de los elementos y constancias necesarios para la debida sustanciación del procedimiento iniciado, en las fechas que se indican en el cuadro siguiente se acordaron las diligencias que se señalan.

Fecha del Acuerdo	Diligencia o Requerimiento	Persona o autoridad a quien va Dirigido	No. Oficio y Notificación	Fecha de Respuesta <sup>4</sup>
08/08/2014 <sup>5</sup>	Se hace de su conocimiento la determinación de la Secretaría, respecto a reservar las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto no obre la información requerida	Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias	INE/SCG/1860/2014 <sup>6</sup> 14/08/2014	N/A

<sup>2</sup> Visible a fojas 10804-10834 del expediente

<sup>3</sup> En adelante Secretario Ejecutivo

<sup>4</sup> Las respuestas que se citan, serán descritas en el apartado correspondiente

<sup>5</sup> Visible a fojas 10804-10834 del expediente

<sup>6</sup> Visible a fojas 10835-10837 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha del Acuerdo	Diligencia o Requerimiento	Persona o autoridad a quien va Dirigido	No. Oficio y Notificación	Fecha de Respuesta <sup>4</sup>
	Informar la etapa del procedimiento de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos; el plazo que le llevará la conclusión de la etapa en la que actualmente se encuentra el proceso de verificación; <b>informar si los mil quinientos cincuenta y un ciudadanos quejosos se encuentran registrados como afiliados a algún partido político, señalando a cuál partido</b> , y quiénes se encuentran afiliados a más de un partido político.	Director de la DEPPP	INE/SCG/1861/2014 <sup>7</sup> 14/08/2014	20/08/2015 <sup>8</sup>
	Aporten los documentos que los acrediten como militantes o afiliados al PAN.	A los quejosos en el expediente.	INE/SCG/1862/2014 <sup>9</sup> 14/08/2014 Por estrados por así haberlo señalado en sus escritos iniciales de queja	No dieron contestación
21/08/2014 <sup>10</sup>	Informen el procedimiento o mecanismo para la afiliación individual de los ciudadanos a su instituto político de conformidad con su normatividad; así como que aportaran la documentación	PRI	INE/SCG/2058/2014 <sup>11</sup> 26/08/2014	29/08/2014 <sup>12</sup>
		PRD	INE/SCG/2059/2014 <sup>13</sup> 26/08/2014	29/08/2014 <sup>14</sup>

<sup>7</sup> Visible a fojas 10838-10840 del expediente

<sup>8</sup> Visible a fojas 10876-10917 del expediente

<sup>9</sup> Visible a fojas 10841-10875 del expediente

<sup>10</sup> Visible a fojas 10918-11083 del expediente

<sup>11</sup> Visible a fojas 11084-11094 del expediente

<sup>12</sup> Visible a fojas 11251-11260 del expediente

<sup>13</sup> Visible a fojas 11095-11105 del expediente

<sup>14</sup> Visible a fojas 11218-11220 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha del Acuerdo	Diligencia o Requerimiento	Persona o autoridad a quien va Dirigido	No. Oficio y Notificación	Fecha de Respuesta <sup>4</sup>
	comprobatoria de la afiliación de los ciudadanos que aparecen dentro de su partido político y, en caso de no contar con la documentación comprobatoria de afiliación, señalaran la razón por la cual los datos de dichos ciudadanos se encuentran dentro del padrón de afiliados capturado por su partido político, a través del sistema de cómputo desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.	PVEM	INE/SCG/2060/2014 <sup>15</sup> 26/08/2014	29/08/2014 <sup>16</sup>
		PNA	INE/SCG/2061/2014 <sup>17</sup> 26/08/2014	29/08/2014 <sup>18</sup>
		MC	INE/SCG/2062/2014 <sup>19</sup> 26/08/2014	29/08/2014 <sup>20</sup>
		PT	INE/SCG/2064/2014 <sup>21</sup> 26/08/2014	29/08/2014 <sup>22</sup>
		PH	INE/SCG/2065/2014 <sup>23</sup> 27/08/2014	01/09/2014 <sup>24</sup>

**Detalle de los requerimientos a partidos políticos**

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 21 AGOSTO 2014	CONTESTACIÓN
PRI	<p>a) Indique cuál es el procedimiento o mecanismo para la afiliación individual de los ciudadanos a su instituto político de conformidad con su normatividad.</p> <p>b) Aporte la documentación comprobatoria de la</p>	<p><b>Mediante escrito de 29/08/2014</b> Solicitó prórroga.</p> <p><b>Mediante escrito de 10/09/2016</b> dio contestación en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los mecanismo para la afiliación a su partido, se rigen por los Estatutos y Reglamentos de su partido.</li> <li>• Que <b>los afiliados</b> a los que se hace referencia el requerimiento de información realizado por la autoridad electoral, <b>se encuentran en el padrón de su partido, pero no cuentan con la documentación para demostrar lo anterior, ya que anteriormente no se requería y no se</b></li> </ul>

<sup>15</sup> Visible a fojas 11106-11116 del expediente

<sup>16</sup> Visible a fojas 11229-11250 del expediente

<sup>17</sup> Visible a fojas 11117-11127 del expediente

<sup>18</sup> Visible a fojas 11222-11225 del expediente

<sup>19</sup> Visible a fojas 11128-11138 del expediente

<sup>20</sup> Visible a fojas 11225-11228 del expediente

<sup>21</sup> Visible a fojas 11150-11160 del expediente

<sup>22</sup> Visible a fojas 11172-11196 del expediente

<sup>23</sup> Visible a fojas 11161-11171 del expediente

<sup>24</sup> Visible a fojas 11261-11266 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 21 AGOSTO 2014	CONTESTACIÓN
	afiliación de los ciudadanos que aparecen dentro de su partido político conforme a la lista que corresponde a los ciudadanos que aparecen en el sistema de cómputo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con motivo de la verificación de	<p><b>obligaba a los partidos políticos a contar con los soportes documentales;</b> además de lo anterior, señala que los registros de ciudadanos son el producto de los archivos históricos de su partido y la legislación de esta materia no obligaba a los partidos a contar con los soportes documentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que acatarían lo dispuesto por este Instituto el treinta de septiembre de dos mil catorce.<sup>25</sup></li> </ul>
PRD	<p>afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y</p> <p><b>c) En caso de no contar con la documentación comprobatoria de afiliación, señale la razón por la cual los datos de dichos ciudadanos se encuentran dentro del padrón de afiliados capturado por su partido político a través del sistema de cómputo desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática mencionado.</b></p>	<p><b>Mediante escrito de 29/08/2014</b> dio contestación al requerimiento de información en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el procedimiento de afiliación individual, de conformidad con sus Estatuto y Reglamento de Afiliación, establece que los ciudadanos pueden solicitar su afiliación de manera personal, libre y sin presión de ningún tipo.</li> <li>• La incorporación puede solicitarse mediante internet, a través del sistema instaurado por la Comisión de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que les sean solicitados.</li> <li>• Que los treinta y tres ciudadanos que aparecieron en el sistema de la DEPPP, son afiliados a su partido, señalando desde qué fecha es afiliado, e indicando que refrendaron su afiliación en la última campaña; asimismo solicitó prórroga para presentar las cédulas de los treinta y tres ciudadanos.<sup>26</sup></li> </ul> <p>Mediante escrito de 10/09/2014,<sup>27</sup> presenta 10 cédulas de afiliación en copia simple de sus afiliados, con fotografía y sin firma ni huella, señalando que el resto de los ciudadanos sí se encuentran dentro de su padrón, pero no cuenta con la información. La documentación corresponde a Castellanos Gallo Ismael;<sup>28</sup> Corona Ramírez José Apolinar;<sup>29</sup> Gómez Flores José Erasmo;<sup>30</sup> Isidro Romero Emilio;<sup>31</sup> Izquierdo Amador Gloria;<sup>32</sup> Lara Huerta María Silvia;<sup>33</sup> Palma Hernández</p>

<sup>25</sup> Visible a fojas 11510-11514 del expediente

<sup>26</sup> Visible a fojas 11229-11250 del expediente

<sup>27</sup> Visible a fojas 11515-11539 del expediente

<sup>28</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11530 del expediente (legajo 14)

<sup>29</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11531 del expediente (legajo 14)

<sup>30</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11532 del expediente (legajo 14)

<sup>31</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11533 del expediente (legajo 14)

<sup>32</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11534 del expediente (legajo 14)

<sup>33</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11535 del expediente (legajo 14)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 21 AGOSTO 2014	CONTESTACIÓN
		José Carlos; <sup>34</sup> Puebla Zarate Celeano; <sup>35</sup> Ramírez Ortega Yolanda; <sup>36</sup> Rivera Cordero Francisco. <sup>37</sup>
PVEM		<p><b>Mediante escrito de 29/08/2014</b> dio contestación al requerimiento de información en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que dentro del procedimiento de afiliación individual de conformidad con sus Estatutos, los ciudadanos podrán acudir a cualquier Comité Ejecutivo con su credencial para votar, solicitar su afiliación al partido y llenar el formato correspondiente.</li> <li>• La información solicitada por la autoridad sustanciadora, fue remitida a la DEPPP mediante oficio PVEM-PL-INE-023-2014, en virtud de que le fue solicitada por dicha Dirección.<sup>38</sup></li> </ul>
PNA		<p><b>Mediante escrito de 29/08/2014</b> remite el oficio del Presidente del Comité de Dirección Estatal de Puebla del Partido Nueva Alianza, del que se desprende lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que de conformidad con su normatividad, cualquier ciudadano puede afiliarse de manera libre, individual y pacífica a su partido.</li> <li>• No se encontró en posibilidad de presentar ante la autoridad electoral la información requerida, pues la relación de afiliados que se tenía cuando el Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido tomó posesión, fueron destruidos al considerarse datos sensibles, pero señala que es de sobreentenderse que los ciudadanos se afiliaron libremente.<sup>39</sup></li> </ul>
MC		<p><b>Mediante escrito de 29/08/2014</b> dio contestación al requerimiento de información<sup>40</sup> en los términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que en el procedimiento de afiliación individual, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 de sus Estatutos, los ciudadanos pueden solicitar su afiliación al partido, o su adhesión como simpatizante.</li> <li>• Que los ciudadanos deben llenar la cédula de Afiliación, en la que proporcionan sus datos personales, incluyendo su firma autógrafa.</li> <li>• Que las cédulas son enviadas de los estados, a la Comisión Operativa Nacional, donde son ingresadas a una base de datos para tener un control y se archivan durante un tiempo para cualquier aclaración.</li> </ul>

<sup>34</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11536 del expediente (legajo 14)

<sup>35</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11537 del expediente (legajo 14)

<sup>36</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11538 del expediente (legajo 14)

<sup>37</sup> Cédula de afiliación visible a foja 11539 del expediente (legajo 14)

<sup>38</sup> Visible a fojas 11221-11224 del expediente

<sup>39</sup> Visible a fojas 11225-11228 del expediente

<sup>40</sup> Visible a fojas 11197-11217 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 21 AGOSTO 2014	CONTESTACIÓN
		<p>Anexan a su escrito ocho cédulas de afiliación en original de: Rodríguez Juárez José;<sup>41</sup> Arcos Flores Sebastián;<sup>42</sup> Sánchez Solís José Carmelo;<sup>43</sup> Roldan Colex José Isaías;<sup>44</sup> Sánchez Nape Maclovio;<sup>45</sup> Alonso Hernández Cándida Francisca;<sup>46</sup> Saldaña Bravo Angélica;<sup>47</sup> Méndez Salas José Marcelino Hilario.<sup>48</sup></p> <p><b>Mediante escrito de 09/09/2014</b>, manifiesta que no cuenta con la documentación de Zacarías Ordoñez Matilde Timoteo, Hernández Ortega José Agustín, López Galindo María Lucía Herminia, Pérez Sánchez Benita, Flores Guzmán José Mateo, pero indica que si aparecen en su padrón, es porque los propios ciudadanos lo solicitaron.<sup>49</sup></p>
PT		<p><b>Mediante escrito presentado el 29/08/2014</b><sup>50</sup> dio contestación al requerimiento de información en el que señala lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el procedimiento de afiliación individual de los ciudadanos a su instituto político de conformidad con su normatividad, se hace a través de la expresión libre y voluntaria del ciudadano, quien manifiesta por escrito su decisión de afiliarse a su partido.</li> </ul> <p>Anexa a su escrito, doce hojas impresas del Sistema Nacional de Afiliación y nueve fotocopias de la cédula de afiliación de su partido a nombre de: Ascención Rosas María Reyna;<sup>51</sup> De Jesús Bonilla Rafael;<sup>52</sup> Francisco Antonia Nicolás;<sup>53</sup> García Domínguez Claudia;<sup>54</sup> Hernández Bonilla Santiago;<sup>55</sup> Hernández Barbarena Gustavo;<sup>56</sup> Méndez Lara Juan;<sup>57</sup> Orgen Flores Rosendo;<sup>58</sup> Peña Cariño Vicente;<sup>59</sup> Pérez Mota José Silvestre Juan;<sup>60</sup> Raymundo Paredes Guadalupe;<sup>61</sup> Rosas Hernández Constantina<sup>62</sup></p>

- <sup>41</sup> Visible a foja 11202 del expediente  
<sup>42</sup> Visible a foja 11203 del expediente  
<sup>43</sup> Visible a foja 11204 del expediente  
<sup>44</sup> Visible a foja 11205 del expediente  
<sup>45</sup> Visible a foja 11206 del expediente  
<sup>46</sup> Visible a foja 11207 del expediente  
<sup>47</sup> Visible a foja 11208 del expediente  
<sup>48</sup> Visible a foja 11209 del expediente  
<sup>49</sup> Visible a fojas 11507-11509 del expediente  
<sup>50</sup> Visible a fojas 11172-11196 del expediente  
<sup>51</sup> Visible a fojas 11824-11825 del expediente  
<sup>52</sup> Visible a foja 11826-11827 del expediente  
<sup>53</sup> Visible a foja 11828-11829 del expediente  
<sup>54</sup> Visible a foja 11830 del expediente (sin imagen)  
<sup>55</sup> Visible a foja 11831-11832 del expediente  
<sup>56</sup> Visible a foja 11833-11834 del expediente  
<sup>57</sup> Visible a foja 11835-11836 del expediente  
<sup>58</sup> Visible a foja 11837-11838 del expediente  
<sup>59</sup> Visible a foja 11839-11840 del expediente  
<sup>60</sup> Visible a foja 11841 del expediente (sin imagen)  
<sup>61</sup> Visible a foja 11842 del expediente (sin imagen)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014**

**I. DENUNCIA.** El veintiséis de agosto de dos mil catorce, se recibió en el INE el oficio INE/JLE/297/2014,<sup>63</sup> signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Chihuahua, por el que remitió el escrito de queja suscrito por **Jorge Alejandro Espino Balaguer, Carlos Enrique Davidson Cervantes, Ramón Arnoldo Sáenz Acosta, Jorge Sánchez Baca, Juan Cruz Baca y María Eugenia Galván Antillón,**<sup>64</sup> por el que denunciaron la supuesta afiliación ilegal por parte del partido o partidos políticos en los que aparecían incorporados sin que hayan dado su consentimiento, puesto que, alegaron, sólo militan en el PAN.

**II. RADICACIÓN y ACUMULACIÓN.** El veintiséis de agosto de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo dictó proveído en el que tuvo por recibida la denuncia, la radicó y se le asignó el número de expediente **SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014**, reservó la admisión y el emplazamiento; asimismo, y en virtud de que los hechos denunciados guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del diverso expediente SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014, ordenó su acumulación a éste, por ser el más antiguo.

Asimismo, se acordó la realización de las siguientes diligencias de investigación:

Fecha del Acuerdo	Diligencia o Requerimiento	Persona o autoridad a quien va Dirigido	No. Oficio y Notificación	Fecha de Respuesta
26-08-2014 <sup>65</sup>	Si Jorge Alejandro Espino Balaguer, Carlos Enrique Davidson Cervantes, Ramón	DEPPP	INE/SCG/2129/2014 <sup>66</sup> 27-08-2014	INE/DEPPP/DPPF/ 2644/2014 <sup>67</sup> 29/08/2014

<sup>62</sup> Visible a foja 11843-11844 del expediente

<sup>63</sup> Visible a fojas 11267-11268 del expediente

<sup>64</sup> Visible a fojas 11269-11276, y anexos visibles a fojas 11277-11346 del expediente

<sup>65</sup> Visible a fojas 11347-11352 del expediente

<sup>66</sup> Visible a fojas 11353-11355 del expediente

<sup>67</sup> Visible a fojas 11362-11364, y anexos visibles a fojas 11365-11377 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha del Acuerdo	Diligencia o Requerimiento	Persona o autoridad a quien va Dirigido	No. Oficio y Notificación	Fecha de Respuesta
	Arnoldo Sáenz Acosta, Jorge Sánchez Baca, Juan Cruz Baca y María Eugenia Galván Antillón, se encontraban registrados como afiliados a algún partido político, señalando a cuál partido, y de ser el caso, quiénes se encuentran afiliados a más de un partido político; indicara el mecanismo que siguió para determinar el registro efectivo de la afiliación al partido político correspondiente, señalando si se les requirió para que decidieran en qué partido político deseaban mantener su afiliación.			

**III.DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** Por proveído de dos de septiembre de dos mil catorce, se requirió al PRI información y documentación relacionada con las quejas que dieron lugar a los procedimientos sancionadores acumulados que se resuelven, las que se realizaron de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 2 SEPTIEMBRE 2014	CONTESTACIÓN
PRI	a) Aporte la documentación comprobatoria de la afiliación a sus partidos de los ciudadanos Jorge Alejandro Espino Balaguer, Carlos Enrique Davidson Cervantes, Ramón Arnoldo Sáenz Acosta, Jorge Sánchez Baca, Juan Cruz Baca y María Eugenia Galván Antillón.	Mediante escrito de 10/09/2014 dio contestación en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que los afiliados a los que se hace referencia el requerimiento de información realizado por la autoridad electoral, se encuentran en el padrón de su partido, pero no cuentan con la documentación para demostrar lo anterior, ya que anteriormente no se requería y no se obligaba a los partidos políticos a contar con los soportes documentales; además de lo anterior, señala que los registros de ciudadanos son el producto de los archivos históricos de su partido y la legislación de esta materia no obligaba a los partidos a contar con los soportes documentales.</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 2 SEPTIEMBRE 2014	CONTESTACIÓN
	b) En caso de no contar con la documentación comprobatoria de afiliación señale la razón por la cual los datos de dichos ciudadanos se encuentran dentro del padrón de afiliados capturado por su partido político a través del sistema de cómputo desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática mencionado.	Que acatarían lo dispuesto por este Instituto el treinta de septiembre de dos mil catorce, en relación con la determinación de la autoridad electoral respecto a qué afiliación debe subsistir. <sup>68</sup>

**IV. ADMISIÓN, DESECHAMIENTO Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El diez de septiembre de dos mil catorce,<sup>69</sup> el Secretario Ejecutivo dictó un acuerdo por el que admitió a trámite los presentes asuntos, con excepción de las quejas presentadas **por siete ciudadanos**, debido a que **cuatro de ellos sólo están afiliados al PAN** y los otros **tres no están afiliados a ningún partido político**, reservando la determinación sobre el desechamiento de las respectivas quejas al dictado de la presente Resolución.

Asimismo, en el referido proveído se ordenó la remisión del proyecto de Acuerdo relativo a la adopción de medidas cautelares solicitada por los denunciantes, en la queja SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014, a la Comisión de Quejas.

**V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El doce de septiembre de dos mil catorce,<sup>70</sup> se celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas, en la que se declaró improcedente la adopción de medidas cautelares, por tratarse de actos consumados de manera irreparable.

**VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS.** A fin de integrar debidamente la investigación respecto a los

<sup>68</sup> Visible a fojas 11510-11514 del expediente.

<sup>69</sup> Visible a foja 11609 del expediente

<sup>70</sup> Visible a fojas 11617 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

hechos denunciados, se dictaron diversos acuerdos de requerimiento a distintos sujetos, como se detalla enseguida:

Fecha del Acuerdo	Diligencia o Requerimiento	Persona o autoridad a quien va Dirigido	No. Oficio y Notificación	Fecha de Respuesta
01/09/2014 <sup>71</sup>	Señalara qué partidos políticos presentaron ante dicha Dirección Ejecutiva, información y documentación relacionada con las inconsistencias señaladas en los propios Lineamientos, la cual ya había sido analizada en la fase 3 de su procedimiento, indicando qué ciudadanos hoy quejosos, presentaron escrito aclaratorio respecto a su afiliación	DEPPP	INE/SCG/2207/2014 <sup>72</sup> 02/09/2015	INE/DEPPP/ DPPF/2742/ 2014 <sup>73</sup> 04/09/2015
02/09/2014 <sup>74</sup>	Se otorgó prórroga solicitada	PAN	INE/SCG/2272/2014 <sup>75</sup> 05/09/2015	10/09/2014 <sup>76</sup>
		PRI	INE/SCG/2271/2014 <sup>77</sup> 05/09/2015	10/09/2014 <sup>78</sup>
		PRD	INE/SCG/2270/2014 <sup>79</sup> 05/09/2015	10/09/2014 <sup>80</sup>
		MC	INE/SCG/2269/2014 <sup>81</sup> 05/09/2015	09/09/10 <sup>82</sup>

<sup>71</sup> Visible a fojas 11356-11358 del expediente

<sup>72</sup> Visible a fojas 11359-11361 del expediente

<sup>73</sup> Visible a fojas 11381-11385 y anexos visibles a fojas 11386-11462.

<sup>74</sup> Visible a fojas 11378-11380 del expediente

<sup>75</sup> Visible a fojas 11463-11473 del expediente

<sup>76</sup> Visible a fojas 11540-11608 del expediente

<sup>77</sup> Visible a fojas 11496-11506 del expediente

<sup>78</sup> Visible a fojas 11510-11514 del expediente

<sup>79</sup> Visible a fojas 11474-11484 del expediente

<sup>80</sup> Visible a fojas 11515-11539 del expediente

<sup>81</sup> Visible a fojas 11485-11495 del expediente

<sup>82</sup> Visible a fojas 11507-11509 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha del Acuerdo	Diligencia o Requerimiento	Persona o autoridad a quien va Dirigido	No. Oficio y Notificación	Fecha de Respuesta
	a) Aporte documentación comprobatoria de la afiliación a sus partidos de los ciudadanos Jorge Alejandro Espino Balaguer, Carlos Enrique Davidson Cervantes, Ramón Arnoldo Sáenz Acosta, Jorge Sánchez Baca, Juan Cruz Baca y María Eugenia Galván Antillón; y b) En caso de no contar con la documentación comprobatoria de afiliación, señalara la razón por la cual los datos de dichos ciudadanos se encuentran dentro del padrón de afiliados capturado por su partido político.	PRI	INE/SCG/2271/2014 <sup>83</sup>	05/09/2014 <sup>84</sup>
01/10/2014 <sup>85</sup>	Indicara por qué su partido, no presentó el escrito de 27 de los 44 quejosos que aparecen como afiliados a su instituto político; lo anterior para integrar a sus afiliados ante la DEPPP y en todo caso, indique la razón por la que aparecieron capturados en dicho sistema.	PVEM	INE/SCG/2693/2014 <sup>86</sup> 03/10/2014	08/10/2015 <sup>87</sup>

<sup>83</sup> Visible a fojas 11496 - 11506 del expediente

<sup>84</sup> Visible a fojas 11510-11514 del expediente

<sup>85</sup> Visible a fojas 11705-11713 del expediente

<sup>86</sup> Visible a fojas 11732-11749 del expediente

<sup>87</sup> Visible a fojas 12027-12028 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha del Acuerdo	Diligencia o Requerimiento	Persona o autoridad a quien va Dirigido	No. Oficio y Notificación	Fecha de Respuesta
01/10/2014	Señalara por qué de los 8 ciudadanos de los cuales presentó cédula de afiliación ante esta autoridad, su partido no presentó el escrito correspondiente para integrar a sus afiliados ante la DEPPP y en todo caso indique la razón por la que aparecieron capturados en dicho sistema.	MC	INE/SCG/2694/2014 <sup>88</sup> 03/10/2014	08/10/2015 <sup>89</sup>
	Señalara por qué de los 12 ciudadanos, su partido no presentó el escrito correspondiente para integrar a sus afiliados ante la DEPPP y en todo caso indique la razón por la que aparecieron capturados en dicho sistema.	PT	INE/SCG/2695/2014 <sup>90</sup> 03/10/2014	08/10/2015 <sup>91</sup>
	Señalara por qué de los 33 ciudadanos, su partido no presentó el escrito correspondiente para integrar a sus afiliados ante la DEPPP y en todo caso indique la razón por la que aparecieron capturados en dicho sistema.	PRD	INE/SCG/2692/2014 <sup>92</sup> 03/10/2014	08/10/2015 <sup>93</sup>

<sup>88</sup> Visible a fojas 11750-11766 del expediente

<sup>89</sup> Visible a fojas 12029-12033 del expediente

<sup>90</sup> Visible a fojas 11767-11783 del expediente

<sup>91</sup> Visible a fojas 11816-11868 del expediente

<sup>92</sup> Visible a fojas 11714-11731 del expediente

<sup>93</sup> Visible a fojas 11869-11873 y anexos (Copia del Padrón de afiliados del PRD) visibles a fojas 11874-12026

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha del Acuerdo	Diligencia o Requerimiento	Persona o autoridad a quien va Dirigido	No. Oficio y Notificación	Fecha de Respuesta
01/10/2014	Con motivo de la documentación presentada por los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Humanista, así como la remitida por la DEPPP, se advierte que ciertos ciudadanos aparecieron afiliados a esos institutos políticos, por tanto, se les requirió para que señalaran si voluntariamente se afiliaron a tales partidos políticos precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se afilió a dichos partidos políticos	A los ciudadanos de los cuales los partidos políticos denunciados presentaron documentación en la que aparecen afiliados a su partido político.	INE/SCG/2696/2014 <sup>94</sup> Se notifica por estrados el 02/10/2015	Fueron Omisos
	Indicaran la razón por la cual manifestaron en su escrito de denuncia que se afiliaron de manera libre y voluntaria como militantes del PAN y, en su momento, realizaron el refrendo para mantener su militancia activa.	A los ciudadanos Alfredo Montes Fidencio; Galindo Garrido Leoncio Enrique; García Tecuanhuehue Everardo; Flores Hernández María Guadalupe; Cue Muñoz Maricruz; Vera Hernández Daniel y Vorrath Herrera Susana	INE/SCG/2697/2014 <sup>95</sup> Notificado por estrados el 02/10/2015	Fueron omisos

<sup>94</sup> Visible a fojas 11810 del expediente

<sup>95</sup> Visible a fojas 1179 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**Detalle de los requerimientos y respuestas**

Requerimiento dirigido a	Diligencia o Requerimiento	Respuesta			
<p>DEPPP Mediante proveído de  01/09/2015<sup>96</sup></p>	<p>Señalara qué partidos políticos presentaron ante dicha Dirección Ejecutiva, información y documentación relacionada con las inconsistencias señaladas en los propios Lineamientos, la cual ya había sido analizada en la fase 3 de su procedimiento, indicando qué ciudadanos hoy quejosos, presentaron escrito aclaratorio respecto a su afiliación</p>	<p>Con oficio INE/DEPPP/DPPF/2742/2014, DEPPP informó que el 19 de agosto de 2014 se detectó que <b>1,518 ciudadanos</b> se encuentran registrados en dos o más partidos políticos y no los 1,521 que se habían mencionado. Asimismo <b>20 ciudadanos</b> se encuentran afiliados entre otros a partidos políticos de nuevo registro y no 17 como se señaló, por lo que adjunta la relación de las <b>1551 quejas</b> presentadas.</p> <p>Contestación por requerimiento de información:</p> <p>a) Respecto a este punto, DEPPP recibió de los institutos políticos, documentación que fue analizada por la Dirección de Partidos y Financiamiento misma que se menciona:  <b>PAN.</b> Con escrito RPAN/381/2014 presentó 3,314 escritos, de los cuales ninguno está vinculado a las 1551 quejas interpuestas.  <b>PRI.</b> Con escrito de 15 de julio de 2014 remitió 11,690 escritos de ciudadanos que manifiestan su deseo de continuar afiliados al PRI.  <b>PRD.</b> No presentó escritos respecto a las inconsistencias de su padrón de afiliados, sin embargo se tomaron en cuenta los escritos presentados ante las Juntas Locales y Distritales por los ciudadanos con fecha anterior y posterior a la recepción del formato para las elecciones internas, sumando un total de 778 escritos.  <b>PT.</b> No presentó respuesta al oficio de observaciones.  <b>PVEM.</b> Con oficio PVEM-PL-INE-023-2014, presentó 93,570 escritos para subsanar las inconsistencias observadas en su padrón de afiliados.  <b>MC.</b> Con oficios MC-INE-106/2014 y MC-INE-107/2014, presentó un total de 2,734 escritos.  <b>PNA.</b> Mediante oficios RNA/140/2014, RNA/142/2014 y RNA/143/2014, presentó un total de 7,448 escritos.  <b>PH.</b> Como parte del registro de nuevos partidos se integraron las manifestaciones de afiliación, entre las cuales se encuentran 20 duplicadas con otros partidos, las cuales se consideraron válidas como parte de su Padrón de afiliados.</p> <p>b) De la documentación presentada por los partidos políticos en relación con los 1538 ciudadanos quejosos que se encuentran duplicados en dos o más institutos políticos, <b>sólo el PVEM</b> presentó <b>17 escritos</b> de los 44 ciudadanos que se encuentran duplicados, entre otros, con el PAN en el estado de Puebla, a saber:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Báez Mora Modesto<sup>97</sup></td> </tr> <tr> <td>Cerón Maca Fermín<sup>98</sup></td> </tr> <tr> <td>Corona Vargas Anayeli<sup>99</sup></td> </tr> </table>	Báez Mora Modesto <sup>97</sup>	Cerón Maca Fermín <sup>98</sup>	Corona Vargas Anayeli <sup>99</sup>
Báez Mora Modesto <sup>97</sup>					
Cerón Maca Fermín <sup>98</sup>					
Corona Vargas Anayeli <sup>99</sup>					

<sup>96</sup> Visible a fojas 11356-11358 del expediente

<sup>97</sup> Visible a foja 11446 del expediente

<sup>98</sup> Visible a foja 11447 del expediente

<sup>99</sup> Visible a foja 11448 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Requerimiento dirigido a	Diligencia o Requerimiento	Respuesta														
		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>Flores Hernández María Guadalupe<sup>100</sup></td></tr> <tr><td>Fonseca Fragoso Mónica<sup>101</sup></td></tr> <tr><td>Guadalupe Meneses Felipe<sup>102</sup></td></tr> <tr><td>Guarneros Reyes Ruth<sup>103</sup></td></tr> <tr><td>Jiménez de Jesús Gilberto<sup>104</sup></td></tr> <tr><td>López de los Santos Elvira Angelina<sup>105</sup></td></tr> <tr><td>Muñoz Arellano Arturo<sup>106</sup></td></tr> <tr><td>Ramírez Saldaña Donaciano Alejandro<sup>107</sup></td></tr> <tr><td>Ramírez López Judith<sup>108</sup></td></tr> <tr><td>Reyes Gutiérrez Eustolia<sup>109</sup></td></tr> <tr><td>Tome Cerón Anabel<sup>110</sup></td></tr> <tr><td>Tome Díaz José Ciro<sup>111</sup></td></tr> <tr><td>Vallejo Ricardo Luisa<sup>112</sup></td></tr> <tr><td>Zapotitla Atlatenco Esteban Filiberto<sup>113</sup></td></tr> </table> <p>Por lo tanto al no existir escrito por parte de ningún otro partido, esta autoridad electoral procedió a sumar a los 17 ciudadanos como válidos para el PVEM.</p>	Flores Hernández María Guadalupe <sup>100</sup>	Fonseca Fragoso Mónica <sup>101</sup>	Guadalupe Meneses Felipe <sup>102</sup>	Guarneros Reyes Ruth <sup>103</sup>	Jiménez de Jesús Gilberto <sup>104</sup>	López de los Santos Elvira Angelina <sup>105</sup>	Muñoz Arellano Arturo <sup>106</sup>	Ramírez Saldaña Donaciano Alejandro <sup>107</sup>	Ramírez López Judith <sup>108</sup>	Reyes Gutiérrez Eustolia <sup>109</sup>	Tome Cerón Anabel <sup>110</sup>	Tome Díaz José Ciro <sup>111</sup>	Vallejo Ricardo Luisa <sup>112</sup>	Zapotitla Atlatenco Esteban Filiberto <sup>113</sup>
Flores Hernández María Guadalupe <sup>100</sup>																
Fonseca Fragoso Mónica <sup>101</sup>																
Guadalupe Meneses Felipe <sup>102</sup>																
Guarneros Reyes Ruth <sup>103</sup>																
Jiménez de Jesús Gilberto <sup>104</sup>																
López de los Santos Elvira Angelina <sup>105</sup>																
Muñoz Arellano Arturo <sup>106</sup>																
Ramírez Saldaña Donaciano Alejandro <sup>107</sup>																
Ramírez López Judith <sup>108</sup>																
Reyes Gutiérrez Eustolia <sup>109</sup>																
Tome Cerón Anabel <sup>110</sup>																
Tome Díaz José Ciro <sup>111</sup>																
Vallejo Ricardo Luisa <sup>112</sup>																
Zapotitla Atlatenco Esteban Filiberto <sup>113</sup>																

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 06 MAYO 2016	CONTESTACIÓN
PRI	Precisara a partir de qué fecha se encontraban afiliados los 1315 quejosos a su partido.	<p>Mediante escrito presentado el 13/05/2016 remitió oficio SARP/1979, signado por el Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, señalando lo siguiente:</p> <p>Que derivado del proceso de verificación de su Padrón de Afiliados llevado a cabo por el INE en el año 2014, en el cual al momento de migrar la información a la plataforma de dicha Autoridad Electoral, se generaron algunas interrupciones por la saturación del sistema, ocasionando se duplicaran los registros. Por lo que este instituto político advirtió a la autoridad electoral de la situación.</p> <p>Como consecuencia de ello, el INE eliminó de su Padrón de Afiliados un total de 1305 registros duplicados con nosotros mismos, y 6 duplicados</p>

- <sup>100</sup> Visible a foja 11449 del expediente  
<sup>101</sup> Visible a foja 11450 del expediente  
<sup>102</sup> Visible a foja 11451 del expediente  
<sup>103</sup> Visible a foja 11452 del expediente  
<sup>104</sup> Visible a foja 11453 del expediente  
<sup>105</sup> Visible a foja 11454 del expediente  
<sup>106</sup> Visible a foja 11455 del expediente  
<sup>107</sup> Visible a foja 11456 del expediente  
<sup>108</sup> Visible a foja 11457 del expediente  
<sup>109</sup> Visible a foja 11458 del expediente  
<sup>110</sup> Visible a foja 11459 del expediente  
<sup>111</sup> Visible a foja 11460 del expediente  
<sup>112</sup> Visible a foja 11461 del expediente  
<sup>113</sup> Visible a foja 11462 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 06 MAYO 2016	CONTESTACIÓN
		<p>con otros partidos políticos, de los cuales hacen un total de 1311. Dicha información fue puesta a disposición en abril de 2014, en la plataforma del propio INE con el título "Duplicados con el mismo partido" para su descarga por su instituto político. Por lo que las fechas de afiliación de 1315 personas, corresponden al listado de 1311 eliminadas por el INE.</p> <p>Por lo anterior, su padrón de afiliados únicamente se encuentran 4 registros inscritos, información se solicitó a los Comités Directivos Estatales del PRI en Puebla y Chihuahua.<sup>114</sup></p>
PVEM	Precisara a partir de qué fecha se encontraban afiliados los 27 quejosos a su partido.	Mediante escrito de 16/05/2016 dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad y en el que precisa las fechas de afiliación de los ciudadanos que aparecieron en su partido, mismas que son de 2014. <sup>115</sup>
NA	Precisara a partir de qué fecha se encontraban afiliados los 181 quejosos a su partido.	Mediante escrito presentado el 13/05/2016 dio contestación al requerimiento de información en el que señala que derivado de una búsqueda exhaustiva realizada por el Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en Puebla y posterior a la consulta de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza, que el Padrón de Afiliados de su partido validado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 30/09/2014, así como el padrón que obra en poder de esta H Comisión y que se ha modificado en virtud de las desafiliaciones y las nuevas afiliaciones que se han presentado al 12/05/2016, que no se ha encontrado afiliación o registro alguno al partido Nueva Alianza de los 181 ciudadanos que aparecieron en 2014 en su instituto político, no al menos con el nombre o clave de elector proporcionados. <sup>116</sup>
MC	Precisara a partir de qué fecha se encontraban afiliados los 4 quejosos a su partido.	<p>Mediante escrito presentado el 13/05/2016 dio contestación al requerimiento de información en el que señala las fechas de afiliación de :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Hernández Ortega José Agustín<sup>117</sup> 26/05/2013</li> <li>● López Galindo María Lucía Herminia<sup>118</sup> 26/05/2013</li> <li>● Pérez Sánchez Benita<sup>119</sup> 07/06/2013</li> </ul> <p>Asimismo anexa <b>copia certificada de sus cédulas de afiliación.</b> En cuanto a Zacarías Ordoñez Matilde Timoteo, se realizó una búsqueda exhaustiva de la cédula de afiliación la cual no se encontró en los archivos de Movimiento Ciudadano.<sup>120</sup></p>

<sup>114</sup> Visible a fojas 12440-12475 del expediente

<sup>115</sup> Visible a fojas 12482-12483 del expediente

<sup>116</sup> Visible a foja 12437 del expediente

<sup>117</sup> Visible a foja 12481 del expediente

<sup>118</sup> Visible a foja 12480 del expediente

<sup>119</sup> Visible a foja 12479 del expediente

<sup>120</sup> Visible a fojas 12476-12481 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 15 JUNIO 2016	CONTESTACIÓN
PVEM	Remita las constancias y/o cédulas de afiliación de los 27 ciudadanos afiliados a su partido político, a que se refiere en su escrito de 16 de mayo de 2016.	Mediante escrito presentado el 22/06/2016 dio contestación al requerimiento de información en el que señala que se requirió nuevamente al Comité del partido de Puebla la información solicitada, quien informó que continúan en su búsqueda, pero dado el volumen de los afiliados y que los mismos no están ordenados alfabéticamente tienen que revisar uno por uno, por lo que es difícil su localización, señalando que en algunos casos el original de afiliación y la copia de su credencial para votar por un error les fueron entregados al ciudadano posterior a su captura en el sistema de afiliados del partido, hecho que pudo acontecer en el presente caso. <sup>121</sup>
PNA	Informe a esta Unidad Técnica, las fechas en que se afiliaron los 181 quejosos que aparecían como sus militantes en agosto del dos mil catorce.	Mediante escrito presentado el 22/06/2016 dio contestación al requerimiento de información en el que remite copia simple del oficio 117/06/16, signado por la representante propietario del partido Nueva Alianza ante el Consejo del Instituto Electoral en el estado de Puebla, y en el que informa que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró ningún documento que avale la afiliación de los ciudadanos, situación que pudo derivar del cambio de sede de su instituto político y en su momento de dirigencia, por lo que varios documentos y/o archivos no se encuentran o están en total deterioro. <sup>122</sup>

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 07 NOVIEMBRE 2016	CONTESTACIÓN
PRI	Informe cómo o de qué forma, tal y como lo señaló en su escrito presentado el 13/05/2016 y en el que remitió el oficio SARP/1979, las interrupciones en el sistema que aduce, acontecieron en el proceso de migración de la información de este partido en la plataforma de este Instituto, repercutieron o tuvieron relación con el registro o afiliación de los mil trescientos quince	Mediante escrito presentado el 16/11/2016, remitió oficio SARP/2396, signado por el Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, señalando lo siguiente: Que derivado del proceso de verificación de su Padrón de Afiliados llevado a cabo por el INE en el año 2014, en el cual al momento de migrar la información a la plataforma de dicha Autoridad Electoral, se generaron algunas interrupciones por la saturación del sistema, ocasionando se duplicaran los registros. Por lo que este instituto político advirtió a la autoridad electoral de la situación. Como consecuencia de ello, el INE eliminó de su Padrón de Afiliados un total de 1305 registros duplicados con nosotros mismos, y 6 duplicados con otros partidos políticos, de los cuales hacen un total de 1311. Dicha información fue puesta a disposición en abril de 2014, en la plataforma del propio INE con el título "Duplicados con el mismo partido"

<sup>121</sup> Visible a foja 12994 del expediente

<sup>122</sup> Visible a fojas 12781-12782 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

	<p>ciudadanos (1315) que refieren fueron registrados indebidamente en su padrón de militantes. Lo anterior, tomando en cuenta que como el mismo partido lo refiere, tuvo como consecuencia la duplicidad de registros.</p>	<p>para su descarga por su instituto político. Señala que en la actualidad los ciudadanos quejosos no se encuentran afiliados a su partido.<sup>123</sup></p>
--	--	---

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 29 NOVIEMBRE 2016	CONTESTACIÓN
DEPPP	<p><b>a)</b> Indique si resulta factible lo manifestado por el PRI, en relación a que, al momento de emigrar su información a la plataforma de este Instituto, se generaron interrupciones por la saturación del sistema, ocasionando se duplicaran los registros en el padrón de dicho instituto político.</p> <p><b>b)</b> Si lo señalado por dicho instituto político, de alguna forma, influye con lo informado por la Dirección Ejecutiva que usted representa, a través de los oficios señalados con antelación, en el sentido de que los ciudadanos quejosos se encontraron afiliados tanto al PAN, como en otros partidos políticos.</p>	<p>Mediante oficio número INE/DEPPP/DE/4012/2016, la DEPPP señaló lo siguiente:<sup>124</sup></p> <p><i>a) Los partidos políticos debían capturar los datos o realizar (archivos.txt) de sus afiliados en el Sistema de Verificación de los padrones de Afiliados de los Partidos Políticos del 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2014. En atención a lo anterior, esta Dirección Ejecutiva mediante oficio DEPPP/DPPF/0682/2014 signado por el entonces Director Ejecutivo, notificó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, que la fecha límite para informar respecto a la conclusión de la captura de sus afiliados vencía el 31 de marzo de 2014.</i></p> <p><i>El representante propietario del partido que nos ocupa mediante oficio REP-PRI/JAHF/022/2014, de fecha 14 de marzo manifestó su inconformidad por el mal funcionamiento del sistema de cómputo en virtud de que no se reflejaba la información que se subía al sistema por parte de dicho partido, siendo el caso que el entonces Director Ejecutivo mediante oficio DEPPP/DPPF/0815/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, remitió al Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Servicios de Informática el oficio presentado por el Partido Revolucionario Institucional, para su atención.</i></p> <p><i>La Unidad Técnica de Servicios de Informática mediante oficio UNICOM/0647/2014, de fecha 27 de marzo, informó al entonces Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que analizaron las inconsistencias reportadas por el instituto político en cuestión y que los días 13 y 14 de marzo de 2014, ante la presencia del Coordinador del Registro Partidario de la Secretarías de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, se realizó proceso de registro de 86,712 afiliados, proceso que fue validado por la persona señalada, por lo que la Unidad concluyó que el Sistema de cómputo es una herramienta confiable y como resultado de las reuniones señaladas se aclararon dudas externadas por los funcionarios del partido político, demostrando la correcta operación del sistema.</i></p>

<sup>123</sup> Visible a fojas 12994 a 13031 del expediente

<sup>124</sup> Visible a fojas 13042-13061 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

PARTIDO POLÍTICO	REQUERIMIENTO ACUERDO DE 29 NOVIEMBRE 2016	CONTESTACIÓN
		<p><i>Cabe precisar que en efecto existió saturación en el Sistema debido a que los partidos políticos subieron información durante el último mes y pudo darse el caso que se duplicaran los registros; sin embargo dentro de las funcionalidades del sistema estaba el detectar las duplicidades al interior de cada partido, así como los registros duplicados con otros Partidos Políticos Nacionales, por lo que si se duplicaron los registros, en el primer caso, se contabilizaban una sola vez dependiendo de su estatus (válido, duplicado con otros partidos, en libro negro del padrón) y cuántas veces se hubiera duplicado al interior del partido político, es decir, toda la información capturada o cargada en el sistema se encuentra debidamente clasificada de acuerdo a las compulsas realizadas.</i></p> <p><b>b)</b> Como se expuso anteriormente, se reitera lo informado por esta Dirección Ejecutiva, en virtud de que lo expuesto por el Partido Revolucionario Institucional no influye en lo manifestado respecto a la verificación llevada a cabo para dar respuesta al requerimiento formulado por la Unidad Técnica a su cargo.</p>

**VII. EMPLAZAMIENTO.** Culminada la etapa de investigación preliminar, mediante Acuerdo de trece de octubre de dos mil catorce,<sup>125</sup> se ordenó emplazar a los partidos políticos denunciados, a fin de que opusieran sus excepciones y defensas y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes; diligencia que fue desahogada conforme a los oficios y fechas indicados en el cuadro siguiente:

No. de oficio	Partido Político al que fue dirigido	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de la diligencia
INE/SCG/3033/2014 <sup>126</sup>	Representante propietario del PRD	Marisol Páez Páez	22/10/2014
INE/SCG/3034/2014 <sup>127</sup>	Representante propietario del PVEM	Esther Leandro Sánchez	22/10/2014
INE/SCG/3035/2014 <sup>128</sup>	Representante propietario de MC	Nicol Carmen Rodríguez d'L'orme	22/10/2014
INE/SCG/3036/2014 <sup>129</sup>	Representante propietario del PT	José Alberto Montes Pasalagua	22/10/2014
INE/SCG/3037/2014 <sup>130</sup>	Representante propietario del PRI	María Mercedes Bolívar Rosales	22/10/2014

<sup>125</sup> Visible a fojas 12052 del expediente

<sup>126</sup> Visible a fojas 12055-12067 del expediente

<sup>127</sup> Visible a fojas 12068-12080 del expediente

<sup>128</sup> Visible a fojas 12081-12093 del expediente

<sup>129</sup> Visible a fojas 12094-12106 del expediente

<sup>130</sup> Visible a fojas 12107-12119 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No. de oficio	Partido Político al que fue dirigido	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de la diligencia
INE/SCG/3038/2014 <sup>131</sup>	Representante propietario del PNA	Cecilia Santana Arellano	22/10/2014
INE/SCG/3039/2014 <sup>132</sup>	Representante propietario del PH	Sandra Monroy Montesillo	22/10/2014

**VIII. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO.** Se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del INE, diversos escritos de los denunciados, a través de los cuales dieron contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, como se señala a continuación:

Fecha del escrito	Persona que lo firma
27-octubre-2014 <sup>133</sup>	Representante propietario del PRD ante el Consejo General
27-octubre-2014 <sup>134</sup>	Representante propietario del PVEM ante el Consejo General
29-octubre-2014 <sup>135</sup>	Representante propietario de MC ante el Consejo General
27-octubre-2014 <sup>136</sup>	Representante propietario del PT ante el Consejo General
29-octubre-2014 <sup>137</sup>	Representante propietario del PRI ante el Consejo General
30-octubre-2014 <sup>138</sup>	Representante propietario del PNA ante el Consejo General
29-octubre-2014 <sup>139</sup>	Representante propietario del PH ante el Consejo General

**IX. VISTA PARA ALEGATOS.** El treinta y uno de octubre de dos mil catorce,<sup>140</sup> se ordenó dar vista a las partes para que, en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera; vista que fue desahogada conforme al cuadro siguiente:

No. oficio	Dirigido a:	Perona que atendió la diligencia	Fecha del citatorio	Fecha de la notificación
INE/SCG/3286/2014 <sup>141</sup>	Representante propietario del PRD	Julisa Becerril Cabrera	06/11/2014	07/11/2014

<sup>131</sup> Visible a fojas 12120-12132 del expediente

<sup>132</sup> Visible a fojas 12133-12145 del expediente

<sup>133</sup> Visible a fojas 12146-12155 del expediente

<sup>134</sup> Visible a fojas 12202-12204 del expediente

<sup>135</sup> Visible a fojas 12179-12191 del expediente

<sup>136</sup> Visible a fojas 12156-12165 del expediente

<sup>137</sup> Visible a fojas 12166-12178 del expediente

<sup>138</sup> Visible a foja 12205 del expediente

<sup>139</sup> Visible a fojas 12192-12201 del expediente

<sup>140</sup> Visible a fojas 12206 del expediente

<sup>141</sup> Visible a fojas 12226-12235 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No. oficio	Dirigido a:	Perona que atendió la diligencia	Fecha del citatorio	Fecha de la notificación
INE/SCG/3287/2014 <sup>142</sup>	Representante propietario del PVEM	Esther Leandro Sánchez	06/11/2014	07/11/2014
INE/SCG/3288/2014 <sup>143</sup>	Representante propietario de MC	Nikol Carmen Rodríguez d' L'orme	06/11/2014	07/11/2014
INE/SCG/3289/2014 <sup>144</sup>	Representante propietario del PT	Guillermina Lilia Aquino González	06/11/2014	07/11/2014
INE/SCG/3290/2014 <sup>145</sup>	Representante propietario del PRI	María Mercedes Bolívar Rosales	06/11/2014	07/11/2014
INE/SCG/3291/2014 <sup>146</sup>	Representante propietario del PNA	Marco Alberto Macías Iglesias	06/11/2014	07/11/2014
INE/SCG/3292/2014 <sup>147</sup>	Representante propietario del PH	Fernando Collado Aguilar	06/11/2014	07/11/2014
INE/SCG/3293/2014 <sup>148</sup>	Jorge Alejandro Espino Balaguer, Carlos Enrique Davidson Cervantes, Ramón Arnoldo Sáenz Acosta, Jorge Sánchez Baca, Juan Cruz Baca y María Eugenia Galván Antillón	Francisco Javier Corrales Millán	N/A	11/11/2014 Se notificó a través de persona autorizada
INE/SCG/3294/2014 <sup>149</sup>	1529 Ciudadanos Quejosos	Por estrados	06/11/2014	14/11/2014 Por estrados

**X. DESAHOGO DE LA VISTA DE ALEGATOS.** Se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto diversos escritos de las partes, a través de los cuales alegaron lo que a su derecho convino, tal como se señala a continuación:

<sup>142</sup> Visible a fojas 12236-12245 del expediente

<sup>143</sup> Visible a fojas 12246-12255 del expediente

<sup>144</sup> Visible a fojas 12256-12265 del expediente

<sup>145</sup> Visible a fojas 12266-12275 del expediente

<sup>146</sup> Visible a fojas 12276-12285 del expediente

<sup>147</sup> Visible a fojas 12286-12295 del expediente

<sup>148</sup> Visible a fojas 12339-12345 del expediente

<sup>149</sup> Visible a fojas 12208-12225 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha de presentación de los alegatos	Responsable de la formulación de alegatos
No presentaron escrito	1529 Ciudadanos Quejosos
11/11/2014 <sup>150</sup>	Representante propietario del PRD
13/11/2014 <sup>151</sup>	Representante propietario del PVEM
11/11/2014 <sup>152</sup>	Representante propietario de MC
11/11/2014 <sup>153</sup>	Representante propietario del PT
10/11/2014 <sup>154</sup>	Representante propietario del PRI
No presentó escrito	Representante propietario del PNA
11/11/2014 <sup>155</sup>	Representante propietario del PH
15/11/2014 <sup>156</sup>	Jorge Alejandro Espino Balaguer, Carlos Enrique Davidson Cervantes, Ramón Arnoldo Sáenz Acosta, Jorge Sánchez Baca, Juan Cruz Baca Y María Eugenia Galván Antillón

**XI. DEVOLUCIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En la trigésima cuarta sesión extraordinaria urgente de carácter privado, de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas, ordenó devolver el Proyecto de Resolución, con el objeto de realizar diversas diligencias de investigación complementarias.

**XII. NUEVAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** En cumplimiento a la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias, se realizaron las siguientes diligencias:

<sup>150</sup> Visible a fojas 12296-12307 del expediente

<sup>151</sup> Visible a fojas 12346-12348 del expediente

<sup>152</sup> Visible a fojas 12322-12326 del expediente

<sup>153</sup> Visible a fojas 12327-12336 del expediente

<sup>154</sup> Visible a fojas 12308-12312 del expediente

<sup>155</sup> Visible a fojas 12313-12321 del expediente

<sup>156</sup> Visible a fojas 12350-12353 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA ORDENADA	SUJETO REQUERIDO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
03/05/16 <sup>157</sup>	Informar si en los archivos del Registro Federal de Electores existe algún antecedente relativo a 45 ciudadanos	Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto	INE-UT/4886/2016 <sup>158</sup> 03/05/16	04/05/16
06/05/16 <sup>159</sup>	Con motivo de la verificación de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales efectuada por la DEPPP y la detección de duplicidad de registros de ciudadanos en diversos partidos, se requirió la información siguiente: PRI: Informe fecha de afiliación de 1315 quejosos a su partido (se remitió lista). PVEM: Informe fecha de afiliación de 27 quejosos a ese partido (se remitió lista). PNA: Informe fecha de afiliación de 181 quejosos a su partido (se remitió lista). MC: Informe a fecha de afiliación de 4 quejosos a ese partido (se remitió lista).	PRI	INE-UT/5068/2016 <sup>160</sup> 06/05/16	06/05/16
		PVEM	INE-UT/5069/2016 <sup>161</sup> 06/05/16	09/05/16
		PNA	INE-UT/5070/2016 <sup>162</sup> 06/05/16	09/05/16
		MC	INE-UT/5071/2016 <sup>163</sup> 06/05/16	06/05/2016
11/05/16 <sup>164</sup>	<b>Vista</b> a 45 ciudadanos con el contenido de los escritos de PRI, PVEM, PNA y MC.	Asención Rosas María Reyna	INE-UT/5266/2016 <sup>165</sup> 11/05/16	17/05/2016
		De Jesús Bonilla Rafael	INE-UT/5267/2016 <sup>166</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Francisco Antonia Nicolás	INE-UT/5268/2016 <sup>167</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Hernández Bonilla Santiago	INE-UT/5269/2016 <sup>168</sup> 11/05/16	17/05/2016

<sup>157</sup> Visible a fojas 12361-12363 del expediente

<sup>158</sup> Visible a foja 12364 del expediente

<sup>159</sup> Visible a fojas 12367-12370 del expediente

<sup>160</sup> Visible a foja 12374 del expediente

<sup>161</sup> Visible a foja 12372 del expediente

<sup>162</sup> Visible a foja 12371 del expediente

<sup>163</sup> Visible a foja 12373 del expediente

<sup>164</sup> Visible a fojas 12379-12382 del expediente

<sup>165</sup> Visible a foja 12489 del expediente

<sup>166</sup> Visible a foja 12490 del expediente

<sup>167</sup> Visible a foja 12495 del expediente

<sup>168</sup> Visible a foja 12498 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA ORDENADA	SUJETO REQUERIDO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
		Hernández Barberena Gustavo	INE-UT/5270/2016 <sup>169</sup>	17/05/2016
		Méndez Lara Juan	INE-UT/5271/2016 <sup>170</sup> 11/02/16	17/05/2016
		Orgen Flores Rosendo	INE-UT/5272/2016 <sup>171</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Peña Cariño Vicente	INE-UT/5273/2016 <sup>172</sup> 11/05/16	18/05/2016
		Rosas Hernández Constantina	INE-UT/5274/2016 <sup>173</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Rodríguez Juárez José	INE-UT/5275/2016 <sup>174</sup> 11/05/16	Notificación por estrados
		Arcos Flores Sebastián	INE-UT/5276/2016 <sup>175</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Sánchez Solís José Carmelo	INE-UT/5277/2016 <sup>176</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Rodal Colex José Isaías	INE-UT/5278/2016 <sup>177</sup> 11/05/16	19/05/2016
		Sánchez Nape Maclovio	INE-UT/5279/2016 <sup>178</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Alonso Hernández Cándida Francisca	INE-UT/5280/2016 <sup>179</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Saldaña Bravo Angélica	INE-UT/5281/2016 <sup>180</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Méndez Salas José Marcelino Hilario	INE-UT/5282/2016 <sup>181</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Flores Guzmán José Mateo	INE-UT/5283/2016 <sup>182</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Castellanos Gallo Ismael	INE-UT/5284/2016 <sup>183</sup> 11/05/16	17/05/16
		Corona Ramírez José Apolinar	INE-UT/5285/2016 <sup>184</sup> 11/05/16	Imposible de notificar

<sup>169</sup> Visible a foja 12501 del expediente

<sup>170</sup> Visible a foja 12504 del expediente

<sup>171</sup> Visible a foja 12512 del expediente

<sup>172</sup> Visible a foja 12520 del expediente

<sup>173</sup> Visible a foja 12523 del expediente

<sup>174</sup> Visible a foja 12526 del expediente

<sup>175</sup> Visible a foja 12534 del expediente

<sup>176</sup> Visible a foja 12537 del expediente

<sup>177</sup> Visible a foja 12545 del expediente

<sup>178</sup> Visible a foja 12548 del expediente

<sup>179</sup> Visible a foja 12551 del expediente

<sup>180</sup> Visible a foja 12554 del expediente

<sup>181</sup> Visible a foja 12567 del expediente

<sup>182</sup> Visible a foja 12571 del expediente

<sup>183</sup> Visible a foja 12581 del expediente

<sup>184</sup> Visible a foja 12584 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA ORDENADA	SUJETO REQUERIDO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
		Gómez Flores José Erasmó	INE-UT/5286/2016 <sup>185</sup> 11/05/16	17/05/16
		Isidro Romero Emilio	INE-UT/5287/2016 <sup>186</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Izquierdo Amador Gloria	INE-UT/5288/2016 <sup>187</sup> 11/05/16	19/05/2016
		Lara Huerta María Silvia	INE-UT/5289/2016 <sup>188</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Palma Hernández José Carlos	INE-UT/5290/2016 <sup>189</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Puebla Zarate Celiano	INE-UT/5291/2016 <sup>190</sup> 11/05/16	18/05/2016
		Ramírez Ortega Yolanda	INE-UT/5292/2016 <sup>191</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Rivera Cordero Francisco	INE-UT/5293/2016 <sup>192</sup> 11/05/16	18/05/2016
		Báez Mora Modesto	INE-UT/5294/2016 <sup>193</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Cerón Maca Fermin	INE-UT/5295/2016 <sup>194</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Corona Vargas Anayeli	INE-UT/5296/2016 <sup>195</sup> 11/05/16	Notificación por estrados
		Flores Hernández María Guadalupe	INE-UT/5297/2016 <sup>196</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Fonseca Fragoso Mónica	INE-UT/5298/2016 <sup>197</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Guadalupe Meneses Felipe	INE-UT/5299/2016 <sup>198</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Guarneros Reyes Ruth	INE-UT/5300/2016 <sup>199</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Jiménez de Jesús Gilberto	INE-UT/5301/2016 <sup>200</sup> 11/05/16	16/05/2016

<sup>185</sup> Visible a foja 12592 del expediente

<sup>186</sup> Visible a foja 12595 del expediente

<sup>187</sup> Visible a foja 12598 del expediente

<sup>188</sup> Visible a foja 12601 del expediente

<sup>189</sup> Visible a foja 12605 del expediente

<sup>190</sup> Visible a foja 12609 del expediente

<sup>191</sup> Visible a foja 12612 del expediente

<sup>192</sup> Visible a foja 12615 del expediente

<sup>193</sup> Visible a foja 12618 del expediente

<sup>194</sup> Visible a foja 12621 del expediente

<sup>195</sup> Visible a foja 12629 del expediente

<sup>196</sup> Visible a foja 12643 del expediente

<sup>197</sup> Visible a foja 12646 del expediente

<sup>198</sup> Visible a foja 12654 del expediente

<sup>199</sup> Visible a foja 12662 del expediente

<sup>200</sup> Visible a foja 12665 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

FECHA DEL ACUERDO	DILIGENCIA ORDENADA	SUJETO REQUERIDO	OFICIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
		López de los Santos Elvira Angelina	INE-UT/5302/2016 <sup>201</sup> 11/05/16	18/05/2016
		Muñoz Arellano Arturo	INE-UT/5303/2016 <sup>202</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Ramírez Saldaña Donaciano Alejandro	INE-UT/5304/2016 <sup>203</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Ramírez López Judith	INE-UT/5305/2016 <sup>204</sup> 11/05/16	17/05/2016
		Reyes Gutiérrez Eustolia	INE-UT/5306/2016 <sup>205</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Tome Cerón Anabel	INE-UT/5307/2016 <sup>206</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Tome Díaz José Ciro	INE-UT/5308/2016 <sup>207</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Vallejo Ricardo Luisa	INE-UT/5309/2016 <sup>208</sup> 11/05/16	16/05/2016
		Zapotitla Atlatenco Esteban Filiberto	INE-UT/5311/2016 <sup>209</sup> 11/05/16	Notificación por estrados

**Detalle de la Vista a los ciudadanos de los que se contaba con documentación de la supuesta afiliación voluntaria**

Acuerdo de 11 de mayo de 2016 (foja 12379-12388)			
	Ciudadanos	Notificación (Cedula y Citatorio)	Respuesta
1	Ascención Rosas María Reyna	Oficio INE-UT-5266-2016 (foja 12489) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
2	De Jesús Bonilla Rafael	Oficio INE-UT-5267-2016 (foja 12492) <b>Observaciones:</b> recibió 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
3	Francisco Antonia Nicolás	Oficio INE-UT-5268-2016 (foja 12495)	NO CONTESTÓ

<sup>201</sup> Visible a foja 12668 del expediente

<sup>202</sup> Visible a foja 12681 del expediente

<sup>203</sup> Visible a foja 12689 del expediente

<sup>204</sup> Visible a foja 12677 del expediente

<sup>205</sup> Visible a foja 12697 del expediente

<sup>206</sup> Visible a foja 12705 del expediente

<sup>207</sup> Visible a foja 12713 del expediente

<sup>208</sup> Visible a foja 12721 del expediente

<sup>209</sup> Visible a foja 12729-12731 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Acuerdo de 11 de mayo de 2016 (foja 12379-12388)			
	Ciudadanos	Notificación (Cedula y Citatorio)	Respuesta
		<b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 16 de mayo de 2016	
4	Hernández Bonilla Santiago	Oficio INE-UT-5269-2016 (foja 12498) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
5	Hernández Barberena Gustavo	Oficio INE-UT-5270-2016 (foja 12501) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
6	Méndez Lara Juan	Oficio INE-UT-5271-2016 (foja 12504) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
7	Orgen Flores Rosendo	Oficio INE-UT-5272-2016 (foja 12512) <b>Observaciones:</b> recibió Jazmín Orgen Flores el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
8	Peña Cariño Vicente	Oficio INE-UT-5273-2016 (foja 12520) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 18 de mayo de 2016	<b>Escrito de 20 de mayo del año en curso,</b> signado por <b>Vicente Peña Cariño.</b> (Foja 12749.)  <b>Manifestó:</b> Que no he militado ni he autorizado mi inscripción como militante del PT ... Actualmente milito en el PAN en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, como miembro activo. Mi militancia a dicho partido político es desde aproximadamente en el año de 1968.
9	Rosas Hernández Constantina	Oficio INE-UT-5274-2016 (foja 12523) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
10	Rodríguez Juárez José	Oficio INE-UT-5275-2016 (foja 12526) <b>Observaciones:</b> recibió Francisco Rodríguez Juárez el 16 de mayo de 2016 <b>quien señaló que no vive ahí.</b>	NO SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL <b>Observaciones:</b> Por acuerdo de 21 de junio de 2016, se ordenó notificar al quejoso en los estrados de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Acuerdo de 11 de mayo de 2016 (foja 12379-12388)			
	Ciudadanos	Notificación (Cedula y Citatorio)	Respuesta
			UTCE, mediante oficio INE-UT-8140/2016, (fojas 12783-12787)  NO CONTESTÓ
11	Arcos Flores Sebastián	Oficio INE-UT-5276-2016 (foja 12534) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
12	Sánchez Solís José Carmelo	Oficio INE-UT-5277-2016 (foja 12537) <b>Observaciones:</b> recibió Irma Romero Juárez, el 16 de mayo de 2016.	NO CONTESTÓ
13	Roldan Colex José Isaías	Oficio INE-UT-5278-2016 (foja 12545) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 19 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
14	Sánchez Nape Maclovio	Oficio INE-UT-5279-2016 (foja 12548) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 17 de mayo de 2016 (Oficio sólo firma, sin nombre) Cédula de notificación (fojas 12549-12550)	NO CONTESTÓ
15	Alonso Hernández Cándida Francisca	Oficio INE-UT-5280-2016 (foja 12551) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 17 de mayo de 2016, de acuerdo a la cédula de notificación (fojas 12552-12553).	NO CONTESTÓ
16	Saldaña Bravo Angélica	Oficio INE-UT-5281-2016 (foja 12554) <b>Observaciones:</b> Oficio y cédula de notificación fijados en la puerta del inmueble el 17 de mayo de 2016 (fojas 12560-12564); Citatorio recibido por Rosalba Saldaña Bravo, hermana de la persona buscada, el 16 de mayo (fojas 12555-12559); Razón de fijación y retiro de estrados (fojas 12565-12566).	NO CONTESTÓ

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

<b>Acuerdo de 11 de mayo de 2016 (foja 12379-12388)</b>			
	<b>Ciudadanos</b>	<b>Notificación (Cedula y Citatorio)</b>	<b>Respuesta</b>
17	Méndez Salas José Marcelino Hilario	Oficio INE-UT-5282-2016 (foja 12567) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
18	Flores Guzmán José Mateo	Oficio INE-UT-5283-2016 (foja 12571) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
19	Castellanos Gallo Ismael	Oficio INE-UT-5284-2016 (foja 12581) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 16 de mayo de 2016.	NO CONTESTÓ
20	Corona Ramírez José Apolinar	Oficio INE-UT-5285-2016 (foja 12584) <b>Observaciones:</b> recibió Angelina Monge Flores el 16 de mayo de 2016	IMPOSIBLE NOTIFICAR  <b>Observaciones:</b> El 30 de junio de 2016 personal de la 05 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, se constituyó en el domicilio de José Apolinar Corona Ramírez, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, en dicho domicilio se recabó el acta de defunción del sujeto antes citado, a efecto de acreditar su fallecimiento. En el acto fue entregada copia del acta referida (Fojas 12800-12801)
21	Gómez Flores José Erasmus	Oficio INE-UT-5286-2016 (foja 12592) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 17 de mayo de 2016.	NO CONTESTÓ
22	Isidro Romero Emilio	Oficio INE-UT-5287-2016 (foja 12595) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Acuerdo de 11 de mayo de 2016 (foja 12379-12388)			
23	Ciudadanos	Notificación (Cedula y Citatorio)	Respuesta
	Izquierdo Amador Gloria	Oficio INE-UT-5288-2016 (foja 12598) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 19 de mayo de 2016	<b>Escrito de 20 de mayo del año en curso</b> , signada por <b>Gloria Izquierdo Amador</b> . (Foja 12751)  <b>Manifestó:</b> Que nunca he militado en el PRD y nunca he firmado y autorizado mi inscripción a dicho partido político, desconozco el origen de la cedula que en copia simple se me hizo del conocimiento...  Actualmente milito en el PAN en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, como miembro activo desde hace aproximadamente 16 años...
24	Lara Huerta María Silvia	Oficio INE-UT-5289-2016 (foja 12601) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
25	Palma Hernández José Carlos	Oficio INE-UT-5290-2016 (foja 12605) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
26	Puebla Zarate Celeano	Oficio INE-UT-5291-2016 (foja 12609) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 18 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
27	Ramírez Ortega Yolanda	Oficio INE-UT-5292-2016 (foja 12612) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 17 de mayo de 2016.	NO CONTESTÓ
28	Rivera Cordero Francisco	Oficio INE-UT-5293-2016 (foja 12615) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 18 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
29	Baez Mora Modesto	Oficio INE-UT-5294-2016 (foja 12618) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Acuerdo de 11 de mayo de 2016 (foja 12379-12388)			
	Ciudadanos	Notificación (Cedula y Citatorio)	Respuesta
30	Cerón Maca Fermín	Oficio INE-UT-5295-2016 (foja 12621) <b>Observaciones:</b> recibió Martha Tome Cerón el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
31	Corona Vargas Anayeli	Oficio INE-UT-5296-2016 (foja 12629) <b>Observaciones:</b> sin firma/sin fecha de recepción Acta circunstanciada, suscrita por Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, de dieciocho de mayo del año en curso, mediante el cual hace constar que el domicilio de la persona buscada, en el que se observó que la dirección tiene incongruencias, en la colonia y el código postal. (fojas 12636 – 12642)	NO SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL  <b>Observaciones:</b> Por acuerdo de 06 de julio de 2016, se ordenó de nueva cuenta notificar al quejoso en los estrados que tienen lugar en la UTCE mediante oficio INE-UT-8434-2016 (fojas 12827-12830)  NO CONTESTÓ
32	Flores Hernández María Guadalupe	Oficio INE-UT-5297-2016 (foja 12643) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
33	Fonseca Frago Mónica	Oficio INE-UT-5298-2016 (foja 12646) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, sin fecha de recepción	NO CONTESTÓ
34	Guadalupe Meneses Felipe	Oficio INE-UT-5299-2016 (foja 12654) <b>Observaciones:</b> recibió Josefina Waldo Sánchez, el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
35	Guarneros Reyes Ruth	Oficio INE-UT-5300-2016 (foja 12662) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
36	Jiménez De Jesús Gilberto	Oficio INE-UT-5301-2016 (foja 12665) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
37	López De Los Santos Angelina Elvira	Oficio INE-UT-5302-2016 (foja 12668) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 18 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Acuerdo de 11 de mayo de 2016 (foja 12379-12388)			
	Ciudadanos	Notificación (Cedula y Citatorio)	Respuesta
38	Muñoz Arellano Arturo	Oficio INE-UT-5303-2016 (foja 12681) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 16 de mayo de 2016	<b>Escrito de 16 de mayo del año en curso</b> , signado por <b>Arturo Muñoz Arellano</b> . (Foja 12680)  <b>Manifestó:</b> ... al único partido al que me he afiliado es al PAN por lo que no reconozco ninguna otra afiliación a otro partido, solicitándole atentamente tomar nota de lo anterior, para que no me estén inscribiendo en otros partidos; ya que esto me provoca problema.
39	Ramírez Saldaña Donaciano Alejandro	Oficio INE-UT-5304-2016 (foja 12689) <b>Observaciones:</b> recibió María del Carmen Pérez Hernández, el 17 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
40	Ramírez López Judith	Oficio INE-UT-5305-2016 (foja 12677) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 17 de mayo de 2016	<b>Escrito de 23 de mayo del año en curso</b> , signado por <b>Ramírez López Judith</b> . (Foja 12746)  <b>Manifestó:</b> ...fui indebidamente afiliada a los partidos que a continuación le mencionó: PRI, PVEM, PNA y MC.  Asimismo exijo la cancelación de dichas afiliaciones ya que yo nunca di mi consentimiento, no firmé ninguna documentación y siempre he sido militante del PAN ...
41	Reyes Gutiérrez Eustolia	Oficio INE-UT-5306-2016 (foja 12697) <b>Observaciones:</b> recibió Ruth Guarneros Reyes, el 16 de mayo de	NO CONTESTÓ

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Acuerdo de 11 de mayo de 2016 (foja 12379-12388)			
	Ciudadanos	Notificación (Cedula y Citatorio)	Respuesta
		2016	
42	Tome Cerón Anabel	Oficio INE-UT-5307-2016 (foja 12705) <b>Observaciones:</b> recibió María Gregoria Cerón V., el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
43	Tome Díaz José Ciro	Oficio INE-UT-5308-2016 (foja 12713) <b>Observaciones:</b> recibió María Gregoria Cerón V., el 16 de mayo de 2016	NO CONTESTÓ
44	Vallejo Ricardo Luisa	Oficio INE-UT-5309-2016 (foja 12721) <b>Observaciones:</b> Recibió Boris González Vallejo, el 16 de mayo de 2016.	NO CONTESTÓ
45	Zapotitla Atlatenco Esteban Filiberto	Oficio INE-UT-5311-2016 (foja 12729) <b>Observaciones:</b> Atendió Claudia Pérez Potrero, el 16 de mayo de 2016. Acta circunstanciada, suscrita por Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, de diecisiete de mayo del año en curso, mediante el cual hace constar que al constituirse en el domicilio, se encontraron con la nuera de la persona buscada, a lo que manifestó que tenía más de diez años que no vivía en ese inmueble, precisando que no tenía forma alguna de localizarlos, desconociendo totalmente su nuevo domicilio. (Fojas 12729-12734)	NO SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN PERSONAL  Por acuerdo de 06 de julio de 2016, se ordenó de nueva cuenta notificar al quejoso en los estrados que tienen lugar en la UTCE mediante oficio INE-UT-8435/2016 (fojas 12827-12830)  NO CONTESTÓ

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**Diligencias de investigación**

Fecha del acuerdo	Diligencia ordenada	Sujeto Requerido	Oficio de notificación	Fecha de Notificación
12/05/16 <sup>210</sup>	Informe si en los archivos del Registro Federal de Electores existe algún antecedente de 3 ciudadanos.	Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto	INE-UT/5529/2016 <sup>211</sup> 12/05/16	13/05/16
15/06/16 <sup>212</sup>	Con motivo de la información proporcionada por el PVEM, en la que informó la fecha en que se encontraron afiliados a su partido 27 quejosos, se requirió, las constancias y/o cédulas de afiliación de referido número de quejosos.	PVEM	INE-UT/7980/16 <sup>213</sup> 15/06/16	17/06/16
	Con motivo de la repuesta del partido PNA, en el que señaló que 181 quejosos, por propio interés se habían afiliado a dicho instituto político, esta autoridad sustanciadora requirió al mismo a efecto de que informará las fechas en que se afiliaron los 181 quejosos que aparecían como sus militantes en agostos de dos mil catorce.	PNA	INE-UT/7981/2016 <sup>214</sup> 15/06/16	17/06/16
	Informará si en los archivos del Registro Federal de Electores existía algún antecedente de 3 ciudadanos	Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto	INE-UT/7982/2016 <sup>215</sup> 15/02/16	17/06/16
	De la diligencia de notificación dirigida a <b>José Apolinar Corona Ramírez</b> , se desprende que dicho ciudadano falleció, por lo cual se solicitó a la 05 Junta Distrital del INE en el estado de Puebla se constituyera en el domicilio de dicho ciudadano a fin de solicitar documentación que acredite el fallecimiento.	05 Junta Distrital del INE en el estado de Puebla	INE-UT/8142/2016 <sup>217</sup> 21/07/16	17/06/16

<sup>210</sup> Visible a fojas 12431-12432 del expediente

<sup>211</sup> Visible a foja 12436 del expediente

<sup>212</sup> Visible a fojas 12754-12760 del expediente

<sup>213</sup> Visible a fojas 12771 del expediente

<sup>214</sup> Visible a foja 12768 del expediente

<sup>215</sup> Visible a foja 12769 del expediente

<sup>217</sup> Visible a foja 12797 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha del acuerdo	Diligencia ordenada	Sujeto Requerido	Oficio de notificación	Fecha de Notificación
21/06/16 <sup>216</sup>	Dada la imposibilidad de notificar personalmente a José Rodríguez Juárez, a través de estrados se le da vista con la cédula de afiliación proporcionada por MC, toda vez que en su escrito de queja señaló como domicilio para recibir notificaciones los estrados.	José Rodríguez Juárez	INE-UT/8140/2016 <sup>218</sup> 21/06/16	22/06/16
21/06/16	Vista a seis ciudadanos con las cédulas de afiliación proporcionadas por el PT y MC para que manifestaran lo que a su derecho corresponda.	Hernández Ortega José Agustín	INE-UT/8134/2016 <sup>219</sup> 21/06/16	07/07/2016
		Pérez Sánchez Benita	INE-UT/8135/2016 <sup>220</sup> 21/06/16	30/06/16
		López Galindo María Lucía Herminia	INE-UT/8136/2016 <sup>221</sup> 21/06/16	07/07/16
		García Domínguez Claudia	INE-UT/8137/2016 <sup>222</sup> 21/06/16	Imposibilidad de notificar
		Pérez Mota José Silvestre Juan	INE-UT/8138/2016 <sup>223</sup> 21/06/16	30/06/16
		Raymundo Paredes Guadalupe	INE-UT/8139/2016 <sup>224</sup> 21/06/16	01/07/16

**Detalle de la Vista a los ciudadanos respecto de quienes los denunciados aportaron documentación probatoria de la supuesta afiliación voluntaria**

<b>Acuerdo de 21 de junio de 2016 (fojas 12783-12787)</b>			
	<b>Ciudadano</b>	<b>Notificación (Cedula y Citorio)</b>	<b>Respuesta</b>
46	Hernández Ortega José Agustín	Oficio INE-UT-8134-2016 (foja 12895) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 7 de julio de 2016	NO CONTESTÓ

<sup>216</sup> Visible a fojas 12783-12787 del expediente

<sup>218</sup> Visible a foja 12720 del expediente

<sup>219</sup> Visible a foja 12895 del expediente

<sup>220</sup> Visible a foja 12901 del expediente

<sup>221</sup> Visible a foja 12898 del expediente

<sup>222</sup> Visible a foja 12904 del expediente

<sup>223</sup> Visible a foja 12910 del expediente

<sup>224</sup> Visible a foja 12919 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

<b>Acuerdo de 21 de junio de 2016 (fojas 12783-12787)</b>			
47	López Galindo María Lucia Herminia	Oficio INE-UT-8136-2016 (foja 12898) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 7 de julio de 2016	NO CONTESTÓ
48	Pérez Sánchez Benita	Oficio INE-UT-8135-2016 (foja 12901) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 30 de junio de 2016	NO CONTESTÓ
49	García Domínguez Claudia	Oficio INE-UT-8137-2016 (foja 12904) <b>Observaciones:</b> Mediante Razón de notificación de 29 de junio de 2016, se asentó que el domicilio señalado en el anexo de la copia simple de la cédula de afiliación de la ciudadana buscada no existe, pues se compone de dos edificios y sus departamentos con letras del abecedario; indagando en el departamento con letra B, fueron atendidos por un ciudadano que sólo proporciona su nombre, "Luis Ángel", quien manifestó que no la conoce y no vive en ese departamento.	NO SE REALIZÓ LA NOTIFICACIÓN  Por lo que mediante Acuerdo de 20 de julio de 2016, se ordenó notificar por estrados el oficio INE-UT-9050-2016, (Foja -12882) NO CONTESTÓ
50	Pérez Mota José Silvestre Juan	Oficio INE-UT-8138-2016 (foja 12910) <b>Observaciones:</b> Recibió Iván Pérez Alonso, el 30 de junio de 2016, mismo que señaló que no se encuentra en el estado de Puebla y Trabaja en la Ciudad de México.	<b>Escrito de 1 de julio del año en curso,</b> signado por <b>Pérez Mota José Silvestre Juan.</b> (Foja 12823) <b>Manifestó:</b> Hace muchos años estuve afiliado al PAN, pero tiene más de diez años que no participo en dicho partido, por lo que fue mi voluntad inscribirme al PT, en el que me di de alta a partir del 16 de octubre de 2013, en el que sigo militando actualmente.
51	Raymundo Paredes Guadalupe	Oficio INE-UT-8139-2016 (foja 12919) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada, el 1 de julio de 2016	NO CONTESTÓ

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

<b>Acuerdo de 21 de junio de 2016 (fojas 12783-12787)</b>		
<b>Ciudadanos</b>	<b>Notificación (Cedula y Citatorio)</b>	<b>Respuesta</b>
Peña Cariño Vicente	Oficio INE-UT-069/2017 (foja 12520) <b>Observaciones:</b> recibió la madre de la persona buscada el 12 de enero de 2017	NO CONTESTÓ

**Diligencias**

Fecha del acuerdo	Diligencia ordenada	Sujeto Requerido	Oficio de notificación	Fecha de Notificación
06/07/16 <sup>225</sup>	Se dio vista con la cédula de afiliación proporcionada por el PVEM a Anayeli Corona Vargas y a Esteban Filiberto Zapotitlán Atlatico.	Anayeli Corona Vargas y Esteban Filiberto Zapotitlán Atlatico en su calidad de quejosos	INE-UT/8434/2016 <sup>226</sup> 06/07/16 INE-UT/8435/2016 <sup>227</sup> 06/07/16 Por estrados por así haberlos señalado en sus escritos de queja.	06/07/2016 ambos sujetos
08/07/16 <sup>228</sup>	Informar si a la fecha del proveído, se le había notificado el <b>fallecimiento</b> de José Apolinar Corona Ramírez	DEPPP	INE-UT/8516/2016 <sup>229</sup> 08/06/16	11/07/16
20/07/16 <sup>230</sup>	Vista con las constancias de afiliación al PT nuevamente, por estrados.	Claudia García Domínguez	INE-UT/9050/2016 <sup>231</sup> 20/06/16	20/07/16
	Vista con las manifestaciones de Arturo Muñoz Arellano y Judith Ramírez López.	PVEM	INE-UT/9048/2016 <sup>232</sup> 20/07/16	22/07/16
	Vista con las manifestaciones de Gloria Izquierdo Amador.	PRD	INE-UT/9046/2016 <sup>233</sup> 20/07/16	22/07/2016
	Vista con las manifestaciones de Vicente Peña Cariño	PT	INE-UT/9047/2016 <sup>234</sup> 20/07/16	22/07/16

<sup>225</sup> Visible a fojas 12827-12830 del expediente

<sup>226</sup> Visible a foja 12839 del expediente

<sup>227</sup> Visible a foja 12844 del expediente

<sup>228</sup> Visible a foja 12857-12859 del expediente

<sup>229</sup> Visible a foja 12860 del expediente

<sup>230</sup> Visible a foja 12865-12870 del expediente

<sup>231</sup> Visible a foja 12882 del expediente

<sup>232</sup> Visible a foja 12944 del expediente

<sup>233</sup> Visible a foja 12922 del expediente

<sup>234</sup> Visible a foja 12933 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha del acuerdo	Diligencia ordenada	Sujeto Requerido	Oficio de notificación	Fecha de Notificación
08/08/16 <sup>235</sup>	Vista con la cédula de inscripción al PRD.	Gloria Izquierdo Amador	INE/VED/1294/2016 <sup>236</sup> 12/08/16	15/08/16

**Detalle de la Vista a los ciudadanos de los que se contaba con documentación de la supuesta afiliación voluntaria**

<b>Acuerdo de 08 de agosto de 2016 (fojas 12963-12966)</b>				
<b>Ciudadanos</b>		<b>Notificación (Cedula y Citatorio)</b>	<b>Respuesta</b>	
Izquierdo Gloria	Amador	Oficio INE-VED/1294/2016 (foja 12980) <b>Observaciones:</b> recibió la persona buscada el 15 de agosto de 2016	NO CONTESTÓ	

**Diligencias**

Fecha del acuerdo	Diligencia ordenada	Sujeto Requerido	Oficio de notificación	Fecha de Notificación
07/11/16 <sup>237</sup>	Del oficio SARP/1979, firmado por el Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario del PRI, se desprende la afirmación de que en el proceso de verificación del padrón de referido partido llevado a cabo en el 2014, al momento de emigrar la información a la plataforma del INE, se generaron interrupciones por la saturación del sistema, ocasionando que se duplicaran, por tal motivo se requiere al partido informe cómo y de qué forma, las aludidas interrupciones en el sistema repercutieron en el registro de afiliación de mil trescientos quince ciudadanos.	PRI	INE-UT/11658/2016 <sup>238</sup> 07/11/16	09/11/16

<sup>235</sup> Visible a fojas 12963-12966 del expediente

<sup>236</sup> Visible a foja 12986 del expediente

<sup>237</sup> Visible a foja 12990-12992 del expediente

<sup>238</sup> Visible a foja 12933 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Fecha del acuerdo	Diligencia ordenada	Sujeto Requerido	Oficio de notificación	Fecha de Notificación
29/11/16 <sup>239</sup>	Informe si resulta factible lo manifestado por el PRI, en relación a que al momento de emigrar su información a la plataforma de este Instituto, se generaron interrupciones por la saturación del sistema, ocasionando la duplicación de los registros en su padrón. Asimismo, informe si lo señalado por dicho instituto político, de alguna forma, influye con lo informado por la DEPPP.	DEPPP	INE-UT/12234/2016 <sup>240</sup> 30/11/16	02/12/16
20/12/16 <sup>241</sup>	Vista con el oficio INE/DEPPP/DE/4012/2016 de DEPPP	PRI	INE-UT/12647/2016 <sup>242</sup> 20/12/16	23/12/16
	Vista con copia de la cédula de afiliación y credenciales con las que el PT acreditó sí es su afiliado	Vicente Peña Cariño	INE-UT/12648/2016 <sup>243</sup> 20/12/16	Imposibilidad de notificar
10/01/17 <sup>244</sup>	Vista con la documentación que proporcionó el PT, mediante notificación personal en el domicilio proporcionado por el partido.	Vicente Peña Cariño	INE-UT/0068/2017 10/01/17	11/01/17

**XIII. REPOSICIÓN DEL EMPLAZAMIENTO.**<sup>245</sup> El siete de abril de dos mil diecisiete, se dejó sin efecto el acuerdo de trece de octubre del dos mil catorce, respecto al emplazamiento de los partidos políticos PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA y PH, **por estar fundamentado en la LGIPE**, siendo que la legislación vigente al momento en que presuntamente se realizaron las indebidas afiliaciones materia de las quejas **es el COFIPE**.

Por tal motivo, y a efecto de regularizar el procedimiento, se emplazó nuevamente a los partidos políticos antes citados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; diligencias que se desahogaron de la siguiente manera:

<sup>239</sup> Visible a fojas 13032-13035 del expediente

<sup>240</sup> Visible a foja 12922 del expediente

<sup>241</sup> Visible a foja 13067 del expediente

<sup>242</sup> Visible a foja 13068 del expediente

<sup>243</sup> Visible a foja 13087 del expediente

<sup>244</sup> Visible a foja 13116-1318 del expediente

<sup>245</sup> Visible a fojas 13137 a 13187 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Oficio	Citatorio	Fecha de Notificación
<b>PRI</b>		
INE-UT/3271/2017 <sup>246</sup>	11-04-2017 <sup>247</sup>	12-04-2017 <sup>248</sup>
<b>PRD</b>		
INE-UT/3272/2017 <sup>249</sup>	11-04-2017 <sup>250</sup>	12-04-2017 <sup>251</sup>
<b>MC</b>		
INE-UT/3273/2017 <sup>252</sup>	11-04-2017 <sup>253</sup>	12-04-2017 <sup>254</sup>
<b>NA</b>		
INE-UT/3276/2017 <sup>255</sup>	11-04-2017 <sup>256</sup>	12-04-2017 <sup>257</sup>
<b>PT</b>		
INE-UT/3274/2017 <sup>258</sup>	11-04-2017 <sup>259</sup>	12-04-2017 <sup>260</sup>
<b>PVEM</b>		
INE-UT/3275/2017 <sup>261</sup>	11-04-2017 <sup>262</sup>	12-04-2017 <sup>263</sup>

Al respecto, cabe señalar que los institutos políticos mencionados comparecieron a dar contestación al emplazamiento el diecinueve de abril del año en curso, con excepción del PRD, quien lo hizo el día inmediato siguiente.

**XIV. ALEGATOS.** El cuatro de mayo de dos mil diecisiete,<sup>264</sup> se dio vista a diversos partidos políticos y ciudadanos, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, desahogándose de la siguiente manera:

<sup>246</sup> Visible a foja 13228 del expediente.

<sup>247</sup> Visible a fojas 13230 a 13239 del expediente.

<sup>248</sup> Visible a fojas 13240 a 13241 del expediente.

<sup>249</sup> Visible a foja 13244 del expediente.

<sup>250</sup> Visible a fojas 13246 a 13260 del expediente.

<sup>251</sup> Visible a fojas 13256 a 13257 del expediente.

<sup>252</sup> Visible a foja 13276 del expediente.

<sup>253</sup> Visible a fojas 13278 a 13287 del expediente.

<sup>254</sup> Visible a fojas 13288 a 13289 del expediente.

<sup>255</sup> Visible a foja 13202 del expediente.

<sup>256</sup> Visible a fojas 132014 a 13223 del expediente.

<sup>257</sup> Visible a fojas 13224 a 13225 del expediente.

<sup>258</sup> Visible a foja 13196 del expediente.

<sup>259</sup> Visible a foja 13198 a 13207 del expediente.

<sup>260</sup> Visible a fojas 13208 a 13209 del expediente.

<sup>261</sup> Visible a foja 13260 del expediente.

<sup>262</sup> Visible a fojas 13262 a 13271 del expediente.

<sup>263</sup> Visible a fojas 13272 a 13273 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Oficio y fecha de notificación	Respuesta.
<b>PRI</b>	
INE-UT/3940/2017 16-05-2017 <sup>265</sup>	Mediante oficio PRI/REPINE/202/2017, <sup>266</sup> dio contestación con cada uno de los argumentos contenidos en el oficio SARP/2977, mismo que obra en autos del presente procedimiento.
<b>PRD</b>	
INE-UT/3939/2017 16-05-2017 <sup>267</sup>	Mediante escrito de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete signado por el representante del PRD, <sup>268</sup> el partido manifestó que ajustó su conducta a los principios del estado democrático y de los derechos de los ciudadanos denunciantes, cumpliendo con las normas de afiliación.  Asimismo, indicó que la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, hizo del conocimiento de los interesados mediante publicación en estrados y en su página de internet, de la duplicidad detectada a los ciudadanos, por lo que se dejó a su consideración la ratificación de su afiliación.  De igual manera señaló que durante la sustanciación del presente procedimiento exhibió cédulas de inscripción al padrón de afiliados al PRD.
<b>PT</b>	
INE-UT/3941/2017 16-05-2017 <sup>269</sup>	Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-067/2017, informó que los ciudadanos se afiliaron libre e individualmente y reiterando que el Partido del Trabajo no vulneró la normativa electoral.
<b>PVEM</b>	
INE-UT/0778/2017 16-05-2017 <sup>270</sup>	Mediante oficio PVEM-INE-098-2017, <sup>271</sup> el Partido Verde Ecologista de México señaló que la documentación comprobatoria respecto siete mil doscientas treinta y tres expedientes de afiliados fueron entregadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ciudadanos que fueron marcados como repetidos con otros partidos políticos, dicha documentación fue remitida mediante oficio PVEM-PL-INE-023-2014, de 14 de julio del presente año, en razón de haberlo requerido mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/70559/2014.  De igual manera se desprende que, el partido tiene un control de las mismas, pero por accidentes e incidencias del tiempo algunos se han ido perdiendo, sin embargo, informó que dichos ciudadanos se inscribieron al Partido Verde Ecologista de México de forma libre y sin presión alguna.

<sup>264</sup> Visible a fojas 13456 a 13490 del expediente.

<sup>265</sup> Visible a fojas 13983 a 13984 del expediente.

<sup>266</sup> Visible a fojas 13614 a 13622 del expediente.

<sup>267</sup> Visible a fojas 13841 a 13842 del expediente.

<sup>268</sup> Visible a fojas 13585 a 13596 del expediente.

<sup>269</sup> Visible a fojas 13770 a 13771 del expediente.

<sup>270</sup> Visible a fojas 13597 a 13599 del expediente.

<sup>271</sup> Visible a fojas 13597 a 13611 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

	<p>Asimismo, indicó que de acuerdo con los archivos del partido, las afiliaciones se llevaron a cabo entre los años 2000 y 2007, no obstante, después de realizar una búsqueda, no se encontró alguna solicitud con firma autógrafa, por lo que no contó con los mismos.</p> <p>Finalmente, indicó que si bien, se inscribieron de forma libre y sin presión dichos ciudadanos al Partido Verde Ecologista de México, de igual manera si decidieran afiliarse a otros partidos políticos, lo que tuvieron que haber realizado es el trámite de baja antes de afiliarse a otro.</p>
<b>NA</b>	
<p>INE-UT/3938/2017 16-05-2017<sup>272</sup></p>	<p>Mediante escrito de veintitrés de mayo del presente año, signado por el representante suplente del Partido Nueva Alianza,<sup>273</sup> manifestó que ratifica el contenido del diverso escrito de diecinueve de abril del año en curso, precisando que del total de quejas presentadas, sólo ciento ochenta y uno corresponden al PNA correspondientes a las personas que se listan a fojas 11067 a 11073.</p> <p>Asimismo llama la atención de la autoridad respecto a que los ciudadanos no acreditan su personería, ya que manifiestan promover por propio derecho y en calidad de militantes de Acción Nacional y refieren anexar a sus escritos copia de la solicitud de referéndum como militantes del PAN advirtiéndose que en realidad a los escritos listados a fojas 11067 a 11073 no se anexó dicha copia, y a pesar de haber sido requeridos dichos ciudadanos por la autoridad electoral mediante Acuerdo de ocho de agosto de dos mil catorce, no hay constancias de que hubieran dado contestación o comparecido a desahogar el requerimiento formulado.</p> <p>En razón de que los promoventes no acreditaron su personería lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al no cumplir con los requisitos formales establecidos en la normativa aplicable.</p>
<b>MC</b>	
<p>INE-UT/3937/2017 16-05-2017<sup>274</sup></p>	<p>Mediante oficio REP-PT-INE-PVG-067/2017<sup>275</sup>, indicó que ratifica los diversos oficios MC-INE-169-2014, MC-INE182-2014, MC-INE-229/2014 y MC-INE-183/2017.</p> <p>De igual manera, manifestó que los ciudadanos que se encuentran inscritos en su padrón, se afiliaron de forma libre y voluntaria, es decir, que cada uno de los ciudadanos solicitó, llenó y firmó la cédula de afiliación, y declaró que no se encontraba afiliado a ningún otro partido político.</p> <p>Argumentó que cuando se habla de afiliación de ciudadanos ante un partido político, éstos pueden ejercer en todo momento sus derechos ARCO, es decir pueden tener Acceso, Rectificar, Cancelar y Oponerse, al tratarse de un derecho personal consagrado y sujeto a la protección de datos de carácter personal, de acuerdo al artículo 43 de</p>

<sup>272</sup> Visible a fojas 13699 a 13700 del expediente.

<sup>273</sup> Visible a fojas 13573 a 13576 del expediente.

<sup>274</sup> Visible a fojas 13912 a 13913 del expediente.

<sup>275</sup> Visible a fojas 13577 a 13584 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

	la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  Finalmente, indicó que en los escritos de queja se enuncia la presentación de la solicitud de refrendo al PAN; sin embargo, dicho documento no se anexa a ninguno de los escritos en mención.
<b>ASCENSIÓN ROSAS MARÍA REYNA</b>	
INE-UT/3945/2017 24-05-2017 <sup>276</sup>	El día de la fecha de notificación del proveído de alegatos, <sup>277</sup> indicó lo siguiente: "...no estoy de acuerdo que me allá afiliado no se le cómo le isieron (sic)."
<b>JOSÉ ERASMO FLORES</b>	
INE-UT/3956/2017 19-05-2017 <sup>278</sup>	Mediante escrito de veintidós de mayo del presente año, <sup>279</sup> informó que está afiliado al PAN y jamás solicitó su afiliación a otro partido político.
<b>HERNÁNDEZ ORTEGA JOSÉ AGUSTÍN</b>	
INE-UT/3961/2017 01-06-2017 <sup>280</sup>	El día de la fecha de notificación del proveído de alegatos <sup>281</sup> , indicó lo siguiente: "...manifiesta ser militante del Partido Acción Nacional y desconoce cualquier afiliación a otro partido político."
<b>LÓPEZ GALINDO MARÍA LUCÍA</b>	
INE-UT/3976/2017 01-06-2017 <sup>282</sup>	El día de la fecha de notificación del proveído de alegatos <sup>283</sup> , indicó lo siguiente: "...manifiesta ser militante del Partido Acción Nacional y desconoce cualquier afiliación a otro partido político"
<b>RAMIREZ ORTEGA YOLANDA</b>	
INE-UT/3987/2017 19-05-2017 <sup>284</sup>	Mediante escrito de veintidós de mayo del presente año <sup>285</sup> , el ciudadano en cita informó que es afiliado al PAN y jamás solicitó su afiliación a otro partido político.
<b>GUSTAVO HERNANDEZ BARBERENA</b>	
INE-UT/3959/2017 <sup>286</sup> 01-06-2017	Mediante escrito de veintidós de mayo del presente año <sup>287</sup> , el ciudadano en cita informó que no ha participado con partido político alguno por los últimos dieciséis años, por lo que desconoce cualquier asunto relacionado con el expediente.

**XV. REPOSICIÓN DE NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE ALEGATOS.** El dieciséis de junio de dos mil diecisiete,<sup>288</sup> se determinó reponer la notificación del proveído de cuatro de junio del año en curso, respecto a los ciudadanos **Báez Mora Modesto, Méndez Lara Juan, Tome Díaz José Ciro y Vallejo Ricardo**

<sup>276</sup> Visible a fojas 14501 a 14502 del expediente.

<sup>277</sup> Visible a foja 14500 del expediente.

<sup>278</sup> Visible a fojas 14737 a 14738 del expediente.

<sup>279</sup> Visible a foja 14740 del expediente.

<sup>280</sup> Visible a fojas 14754-14755 del expediente.

<sup>281</sup> Visible a foja 14753 del expediente.

<sup>282</sup> Visible a fojas 14847 a 14848 del expediente.

<sup>283</sup> Visible a foja 14846 del expediente.

<sup>284</sup> Visible a fojas 15054 a 15055 del expediente.

<sup>285</sup> Visible a foja 15057 del expediente.

<sup>286</sup> Visible a fojas 14748 a 14749 del expediente.

<sup>287</sup> Visible a foja 15357 del expediente.

<sup>288</sup> Visible a fojas 15358 a 15363 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**Luisa, Cruz Baca Juan y Sánchez Baca Jorge**, ya que no se respetaron las reglas de las notificaciones personales, en tanto que en el caso de **Jiménez de Jesús Gilberto** en las constancias de notificación no se señalaron los datos de identificación de la persona que atendió la diligencia.

**XVI. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** En su oportunidad, al no haber diligencias pendientes por desahogar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente para que fuera sometido a la consideración de la Comisión de Quejas.

**XVII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** En la Segunda Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el cuatro de septiembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

El Consejo General es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la LGIPE.

En el caso, se denuncia la presunta transgresión a los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución Federal; así como 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del COFIPE, cuyo contenido se reproduce en los diversos 2, párrafo 1, inciso a), y 25, párrafo 1, incisos a) y e), de la LGIPE, con motivo de la probable violación al derecho de libertad de afiliación y la presunta utilización indebida de datos personales, por parte de diversos institutos políticos, en perjuicio de distintos ciudadanos.

Ahora bien, conforme al artículo 23 del COFIPE, los partidos políticos ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el citado Código, correspondiendo al

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Instituto Federal Electoral —hoy INE— vigilar que las actividades de éstos se desarrollen con apego a la ley.

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 341, párrafo 1, inciso a); 342, párrafo 1, incisos a) y n); y 354, párrafo 1, inciso a), del ordenamiento en consulta, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho Código, entre otras, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del dispositivo legal en cita, las cuales son sancionables por el Consejo General.

Dichos artículos se reproducen en los diversos 442, párrafo 1, inciso a); 443 párrafo 1, incisos a) y n); y 456, párrafo 1, incisos a), de la LGIPE y 25, incisos a) y e) de la LGPP, respectivamente.

En consecuencia, siendo atribución del máximo órgano de dirección del INE conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas infracciones denunciadas en las quejas acumuladas, atribuidas a los partidos PRI, PRD, PT, PVEM, MC y PNA, según el caso, derivado, esencialmente, de la afiliación y utilización indebida de datos personales.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sostenido por la *Sala Superior* en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-107/2017,<sup>289</sup> en el sentido de que esta autoridad electoral nacional es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores relacionados con la presunta afiliación indebida de ciudadanos a los partidos políticos, esencialmente, por las razones siguientes:

- Porque la tutela de la ley le corresponde de manera directa a las autoridades, no a los partidos.
- Porque, por mandato legal, el INE es una autoridad que tiene potestad para imponer sanciones en materia electoral federal por violación a la ley.

---

<sup>289</sup> Consultable en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien en la dirección electrónica: [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- Porque la existencia de un régimen sancionatorio intrapartidista, no excluye la responsabilidad de los partidos políticos por violación a la ley, ni la competencia del INE para atender tal cuestión.
- Porque la Sala Superior ya ha reconocido que el INE es el órgano competente para atender denuncias por afiliación indebida de militantes.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 443, párrafo 1, inciso n), 459, 464, 467, 468 y 469, de la *LGIPE* —los cuales contienen reglas que ya se encontraban previstas en el COFIPE, en los artículos 342, párrafo 1, incisos a); 356, 361, 364, 365 y 366—, relacionados con lo dispuesto en los numerales 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la *Constitución*, es decir con base en el derecho humano a la libre asociación, en su vertiente de afiliación política.

**SEGUNDO. NORMATIVA ELECTORAL APLICABLE AL CASO**

En el presente asunto se debe subrayar que las presuntas faltas (indebida afiliación) se cometieron **durante la vigencia del COFIPE**, puesto que en todos los casos el registro o afiliación de los quejosos a partidos políticos distintos al PAN se realizó antes del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, fecha en la cual se encontraba vigente dicho código.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el Punto cuarto de los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, aprobados por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG617/2012, de treinta de agosto de dos mil doce, los Partidos Políticos Nacionales debían capturar en el *Sistema de Cómputo desarrollado por la Unidad Técnica de Servicios de Informática*, los datos de todos sus afiliados en el periodo comprendido **entre el uno de abril de dos mil trece y el treinta y uno de marzo de dos mil catorce**, siendo que precisamente en el registro realizado en ese periodo se advierte la aparición de los quejosos en partidos políticos distintos al PAN.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Corroborando lo anterior, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4012/2016, de quince de diciembre de dos mil dieciséis, por el que el titular de la DEPPP informó que los partidos políticos estaban obligados a realizar la carga de los archivos concernientes a sus afiliados en el sistema de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos, en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

**Por tanto, si al momento de la comisión de las presuntas faltas se encontraba vigente el COFIPE,<sup>290</sup> es claro que este ordenamiento legal debe aplicarse para las cuestiones sustantivas del presente procedimiento, al margen que las faltas pudieran haber sido advertidas por los quejosos y cuestionadas mediante las quejas que dieron origen al presente asunto, una vez que dicha norma fue abrogada por la LGIPE, así como que este último ordenamiento sea fundamento para cuestiones procesales o adjetivas.**

**TERCERO. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA, DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO**

Como se anticipó, en el presente asunto los quejosos alegan que únicamente otorgaron su consentimiento para afiliarse al PAN, y que, no obstante eso, aparecen como afiliados en otro u otros partidos políticos en contra de su voluntad. Sobre esta base, se analizan las causas de improcedencia y desechamiento o, en su caso, las de sobreseimiento.

**1. Causales de improcedencia invocadas por los denunciados**

Mediante proveído de cuatro de abril del año en curso, a fin de garantizar la debida oportunidad de defensa de los partidos políticos denunciados, la autoridad sustanciadora electoral determinó reponer el emplazamiento a los partidos PRI, PRD, PT, PVEM y PNA y MC, de manera que los denunciados se apersonaron al procedimiento en dos ocasiones, una previa y otra posterior al acuerdo citado con anterioridad.

---

<sup>290</sup> El COFIPE estuvo vigente hasta el veintitrés de mayo de dos mil catorce

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Ahora bien, a fin de proceder con exhaustividad en el presente asunto y verificar la procedencia del mismo, esta autoridad electoral procederá a analizar las causales de improcedencia invocadas por los denunciados, al margen de que las mismas hayan sido esgrimidas antes o después de la regularización del procedimiento.

Lo anterior encuentra justificación en que el procedimiento sancionador ordinario está previsto en el COFIPE, cuyas normas son de orden público e interés general, además que el mismo puede resultar en la imposición de una sanción producto de la actividad sancionadora del estado, la cual debe ser restringida a la mínima expresión posible.

**A) PT**

Al desahogar el emplazamiento formulado por la autoridad sustanciadora en el presente asunto, el representante propietario del PT ante el Consejo General<sup>291</sup>, hizo valer lo siguiente:

*“(...)*

*Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a esta autoridad administrativa declarar el desechamiento de plano de la presente Queja por los siguientes motivos:*

*El artículo 440, numeral 1 fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:*

*(...)*

*En razón de lo anterior, y dado que en el caso que nos ocupa se trata de hechos denunciados que no constituyen una violación en materia electoral, en virtud de que este instituto político en ningún momento llevó a cabo una afiliación ilegal pues al efecto a través de los requerimientos respectivos realizados por la Secretaría Técnica, en el momento procesal oportuno, se hizo llegar a esta autoridad administrativa electoral la correspondiente cédula de afiliación en que consta de manera fehaciente la voluntad de diversos ciudadanos que de manera libre, individual y voluntaria expresaron su deseo de afiliarse a este instituto político, signando de su puño y letra las correspondientes solicitudes, se hace notar a esta autoridad electoral que la*

---

<sup>291</sup> Visible a fojas 12156-12165 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

*Queja que nos ocupa, debe desecharse de plano por lo que hace al Partido del Trabajo.*

Esta autoridad considera que no le asiste la razón al denunciado, pues la causa que esgrime se sustenta precisamente en cuestiones que deberán ser materia de estudio al analizar el fondo del presente procedimiento y, en consecuencia, no pueden ser motivo de estudio en este apartado.

En efecto, el estudio sobre si el partido político se apegó o no a derecho respecto de ciertas afiliaciones, constituye la materia de fondo del asunto, lo cual deberá ser dilucidado por esta autoridad, con base en el haber probatorio y las constancias que obren en el expediente que se resuelve, de ahí que no puede ser analizado de manera previa como lo solicita.

## **B) PRD**

Por una parte, el PRD<sup>292</sup> argumentó que las quejas deben desecharse por frívolas, con fundamento en los artículos 440, numeral 1, inciso e), fracciones II y III de la LGIPE, y 46, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas.

Al respecto, esta autoridad considera que no le asiste la razón al partido político denunciado, porque de acuerdo con los artículos 440 y 447 de la LGIPE, así como con la jurisprudencia 33/2002, de rubro **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**,<sup>293</sup> una queja o denuncia debe ser considerada frívola cuando sea notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho; cuando no se presenten pruebas mínimas para acreditar la veracidad de los hechos, o se formulen pretensiones que no pueden alcanzarse jurídicamente, lo que no ocurre en el presente caso.

En efecto, contrariamente a lo referido por el partido denunciado, las quejas no pueden estimarse frívolas, ya que los quejosos alegan que fueron indebidamente afiliados a sus filas sin su consentimiento, lo que, de llegar a acreditarse,

---

<sup>292</sup> Visible a fojas 12296-12307 del expediente

<sup>293</sup> Jurisprudencia 33/2002, consultable en <http://www.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

constituiría una violación de orden constitucional y legal que ameritaría una sanción, de ahí que no puedan calificarse como frívolas.

Por otra parte, el PRD señaló que esta autoridad electoral debe considerar la improcedencia de las quejas en cuestión, debido a que los ciudadanos denunciantes no exhibieron las cédulas de afiliación al PAN, razón por la que, en concepto del denunciado, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 29, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Quejas, consistente en que el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido político de que se trate.

En torno a ello, este Consejo General considera que no le asiste la razón al PRD, puesto que la causal de improcedencia invocada opera cuando el quejoso denuncie la presunta violación a la normatividad interna del partido político al que pertenece o dice pertenecer, lo que no ocurre en el caso, puesto que el motivo de queja radica, precisamente, en que los quejosos negaron haberse afiliado al PRD por lo que no les es exigible la demostración de estar afiliados al PAN.

En efecto, el motivo de la queja no consiste en la irregular aplicación de la normatividad interna del PAN a los denunciantes como militantes legítimos de dicho partido político, en cuyo caso efectivamente sería necesario que se encontraran en el ámbito personal de validez del Estatuto mencionado, para lo cual sería necesario acompañar la documentación que demuestre su calidad de militantes, sino que, se insiste, la inconformidad de los quejosos deriva de haber sido incorporados al padrón de miembros del PRD, sin haber prestado su consentimiento libre, ni haber entregado la información y los documentos necesarios para ello, de ahí que no le asista la razón al partido político denunciado.

## **2. Causales de desechamiento**

### **A) Quejosos que únicamente aparecen como militantes del PAN**

En lo concerniente a las denuncias promovidas por **MARIA BALENTINA ESCALONA TEPETL, JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ y GENOVEVA HUERTA**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**VILLEGAS**, de conformidad con los informes proporcionados por la DEPPP, según se desprende del oficio número INE/DEPPP/DPPF/1070/2014, dichos ciudadanos sólo se encuentran reportados con estatus válido dentro del PAN; lo que quiere decir que únicamente **aparecen afiliados a ese instituto político**.<sup>294</sup>

Lo anterior adquiere especial relevancia en el presente asunto, al implicar que los hechos en los cuales dichos ciudadanos basaron su denuncia son inexistentes y, por tanto, no configuran infracción alguna a la normatividad electoral; es decir, al estar acreditado que sólo están afiliados al PAN y a ningún otro partido político, su causa de pedir carece de materia.

Por lo antes señalado, se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del COFIPE, disposición que se reproduce en el diverso 466, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, relativo a que los hechos denunciados no constituyan violaciones a la normatividad electoral.

**B) Quejosos que no aparecieron inscritos en ningún partido político**

De acuerdo con la información proporcionada por la DEPPP en el oficio referido en el inciso precedente, **PETRA SERENA ÁNIMAS MONTES, JESÚS LEZAMA DOMÍNGUEZ, MARÍA DE JESÚS PÉREZ GARCÍA y JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ DE LIMA**, según las bases de datos con que cuenta la referida Dirección Ejecutiva, no se encuentran registrados como militantes de partido político alguno.

En estas condiciones, la afirmación contenida en los escritos de queja formulados por los ciudadanos antes mencionados, respecto a que se sin su consentimiento fueron registrados como militantes de partidos políticos distintos al PAN, carece de todo sustento y, por ende, resulta inexistente su causa de pedir.

Así, al igual que en los casos analizados en el inciso anterior, se actualiza la causa de desechamiento establecida en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del COFIPE, cuyo contenido se reproduce en el diverso 466, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE,

---

<sup>294</sup> Visible a fojas 10876-10880, y anexos visibles a fojas 10881-10917 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

relativo a que los hechos denunciados no constituyan violaciones a la normatividad electoral.

### **3. Causales de sobreseimiento**

#### **A. Quejosos que aparecieron en el registro del Partido Humanista**

Por cuanto hace a **BRAVO HOYOS ROBERTO, CRUZ BAUTISTA MARIVEL, FRANCISCO VEGA DELFINO, GOMEZ SALAZAR JOSÉ, GOMEZ JIMÉNEZ JOSÉ, JAIMEZ JUÁREZ EDMUNDA, LIMÓN RIVERA ERWIN OTILIO, LIMÓN ALONSO MARÍA DE LOS ÁNGELES, MARTINEZ ÁVILA PORFIRIO, MUNGUÍA TORRES PATRICIA, MUNGUÍA TORRES PATRICIA, PEREZ ROMERO ELIZABETH, PEREZ VÁZQUEZ ALFREDO, RAMÍREZ HERNÁNDEZ FELICIDAD COLUMBA, REYES HERNÁNDEZ MARCOS, SANCHEZ DE LIMA GUADALUPE ELIZABETH, SANTIAGO MARÍA MARGARITA, SERRANO ANTONIO ÁNGELES, TÉLLEZ ALONSO RAQUEL, TEPETL LARA JUANA, TIRADO MENDOZA EULOGIO**, de la información proporcionada por la DEPPP en el oficio al que se ha hecho referencia en el inciso a) inmediato anterior, se advierte que dichos ciudadanos se encontraban afiliados al **Partido Humanista**.

Al respecto, es menester destacar que en sesión extraordinaria de seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG937/2015, en la cual emitió la **declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista**, al no haber obtenido la votación mínima exigida por la ley para la conservación del mismo.

Ahora bien, dado que los referidos ciudadanos aparecen como afiliados a dicho instituto político y éste perdió su registro como Partido Político Nacional, procede el sobreseimiento, con fundamento en lo establecido en el artículo 363, párrafo 2, inciso b) del COFIPE —el cual guarda congruencia con el diverso 466, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE—.

**B. Quejoso fallecido**

Por cuanto hace a **JOSÉ APOLINAR CORONA RAMÍREZ**, procede el sobreseimiento, puesto que ha fallecido.

Lo anterior, con base en lo informado por quien manifestó ser su entonces esposa en la diligencia que se practicó para darle vista con cierta documentación, y con sustento en el oficio INE/DERFE/STN/12648/2016, emitido por el Secretario Técnico Normativo de la DERFE,<sup>295</sup> en el sentido de que se localizó un acta de defunción a nombre del referido ciudadano, de siete de octubre de dos mil quince.

En razón de lo anterior, en el caso de **JOSÉ APOLINAR CORONA RAMÍREZ** se actualiza la causa de sobreseimiento establecida en el artículo 11, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos de lo establecido en el artículo 372, párrafo 4 del COFIPE.

**En suma**, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, lo procedente es **sobreseer** parcialmente el presente procedimiento ordinario sancionador, exclusivamente por lo que se refiere a **MARIA BALENTINA ESCALONA TEPETL; JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ y GENOVEVA HUERTA VILLEGAS, PETRA SERENA ÁNIMAS MONTES; JESÚS LEZAMA DOMÍNGUEZ; MARÍA DE JESÚS PÉREZ GARCÍA y JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ DE LIMA, BRAVO HOYOS ROBERTO, CRUZ BAUTISTA MARIVEL, FRANCISCO VEGA DELFINO, GOMEZ SALAZAR JOSÉ, GOMEZ JIMÉNEZ JOSÉ, JAIMEZ JUÁREZ EDMUNDA, LIMÓN RIVERA ERWIN OTILIO, LIMÓN ALONSO MARÍA DE LOS ÁNGELES, MARTINEZ ÁVILA PORFIRIO, MUNGUÍA TORRES PATRICIA, PEREZ ROMERO ELIZABETH, PEREZ VÁZQUEZ ALFREDO, RAMÍREZ HERNÁNDEZ FELICIDAD COLUMBA, REYES HERNÁNDEZ MARCOS, SANCHEZ DE LIMA GUADALUPE ELIZABETH, SANTIAGO MARÍA MARGARITA, SERRANO ANTONIO ÁNGELES, TÉLLEZ ALONSO RAQUEL, TEPETL LARA JUANA, TIRADO MENDOZA EULOGIO y JOSÉ APOLINAR CORONA RAMÍREZ**, debiendo continuarse sólo por cuanto hace a los mil quinientos catorce ciudadanos restantes.

---

<sup>295</sup> Visible a fojas 12,945 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

## **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO**

### **1. LITIS**

En el presente asunto se debe determinar si los partidos denunciados afiliaron indebidamente o no a los ciudadanos que alegan no haber dado su consentimiento para estar en sus filas, haciendo para ello uso ilegítimo de su información personal, en contravención a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución General; así como 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e); y 44, párrafo 2, del COFIPE, cuyo contenido se reproduce en los diversos 2, párrafo 1, inciso a), y 25, párrafo 1, incisos a) y e), de la LGPP.

En torno a lo anterior, cabe precisar que aun cuando fueron **un mil quinientos cincuenta y un escritos de queja** los que dieron origen al expediente SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014, y uno más, signado por **seis quejosos** motivó la integración del expediente SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014, de la revisión de los escritos iniciales, así como de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad sustanciadora —cuestiones que se analizarán detalladamente en el apartado relativo a los hechos demostrados y precisiones—, se arribó a la conclusión de que en el presente asunto será objeto de análisis el caso de un **mil quinientos catorce quejosos**.

En el mismo sentido, destaca que distintos quejosos fueron encontrados afiliados a más de un partido político distinto al PAN, por lo que en dichos casos, será necesario realizar el análisis de la falta denunciada, tantas ocasiones como presuntas afiliaciones indebidas se hayan realizado, derivado de lo cual, el número de quejas presentadas no es coincidente con el número de presuntas afiliaciones indebidas, sino que será superior, como se indica enseguida:

<b>Presuntas afiliaciones indebidas</b>	<b>Partido político</b>
1317	PRI
32	PRD
12	PT
44	PVEM
181	PNA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

<b>Presuntas afiliaciones indebidas</b>	<b>Partido político</b>
13	MC
<b>1599</b>	<b>TOTAL</b>

## **2. MARCO NORMATIVO**

### **A) Constitución, tratados internacionales y ley**

El derecho de asociación en materia político-electoral, que la Sala Superior ha considerado se trata de un **derecho fundamental**, consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno.

En efecto, la libertad de asociación, que subyace en ese derecho, constituye una condición fundamental de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral es la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas.

De esta forma, todo ciudadano mexicano tiene derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es potestad de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a ellos, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución.

El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

En este tenor, el derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Federal, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios.

Cabe señalar, además, que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también las de conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el Proceso Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 24/2002 emitida por la *Sala Superior*, de rubro DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.

Conviene tener presente que la afiliación libre e individual a los partidos políticos fue elevada a rango constitucional mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, cuando se estableció que los partidos políticos, en tanto organizaciones de ciudadanos, tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e idearios que postulan; y que únicamente los ciudadanos pueden afiliarse a los institutos políticos, libre e individualmente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Esta reforma, conforme al contenido de la exposición de motivos correspondiente,<sup>296</sup> tuvo como propósito proteger el derecho constitucional de los mexicanos a la libre afiliación a partidos y asociaciones políticas, garantizando que se ejerza en un ámbito de libertad plena y mediante la decisión voluntaria de cada ciudadano, complementando el artículo 35, fracción III constitucional, que ya preveía, desde mil novecientos noventa —reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de seis de abril del citado año—, como un derecho público subjetivo de los ciudadanos, asociarse para tomar parte en los asuntos políticos del país; disposición que ha permanecido incólume desde entonces en el texto de la Ley Fundamental.

El derecho de libre asociación —para conformar una asociación— y afiliación —para integrarse a una asociación ya conformada—, como derechos políticos electorales, se encuentran consagrados a nivel internacional en diversos instrumentos suscritos por nuestro país, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

En efecto, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reconoció en su artículo 20, que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

En el mismo sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que estableció en su artículo 22, que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

En congruencia con lo anterior, la Organización de Estados Americanos suscribió en San José de Costa Rica —de ahí que se conozca también con el nombre de Pacto de San José—, en noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que establece en su artículo 16, en lo que al tema interesa, que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

---

<sup>296</sup> Consultable en la página [https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM\\_1917\\_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/136%20-%2022%20AGO%201996.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Esto es, la tradición jurídica internacional reconoce el derecho fundamental de asociarse libremente y a no ser obligado a formar parte de una colectividad, hace más de siete décadas; y el de formar grupos organizados y permanentes — asociarse— para tomar parte en los asuntos políticos de su nación, hace más de cinco.

No obstante que el derecho de afiliación libre e individual a los partidos políticos se incorporó al texto fundamental en la década de los noventa del siglo pasado, la legislación secundaria, como sucede con la regulación internacional, tiene una larga tradición en la protección de la voluntad libre de los ciudadanos para ser parte de un partido político.

En efecto, la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, publicada el cinco de enero de mil novecientos setenta y tres, hace ya cincuenta y cuatro años, estableció en su artículo 23, fracción II, numeral 1, incisos a) y b), un mecanismo de certeza encaminado a dar cuenta de que los ciudadanos afiliados a una agrupación política, como precursor de un partido político, habían consentido ser incorporados al respectivo padrón de militantes, como se advierte enseguida:

Artículo 23. Para que una agrupación pueda constituirse y solicitar posteriormente su registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 24 de esta ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:

I...

II. Haber celebrado cuando menos en cada una de las dos terceras partes de las entidades de la República, una asamblea en presencia de un juez, notario público o funcionario que haga sus veces quien certificará:

1. Que fueron exhibidas listas nominales de afiliados de la entidad respectiva, clasificadas por municipios o delegaciones, las que deberán contener:

a. En cada hoja un encabezado impreso cuyo texto exprese que las personas listadas han quedado plenamente enteradas de la declaración de principios, programa de acción y Estatutos, y que suscriben el documento como manifestación formal de afiliación, y

b. El nombre y apellidos, domicilio, ocupación, número de credencial permanente de elector y firma de cada afiliado o huella digital en caso de no saber escribir.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

En términos semejantes, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales promulgada el 28 de diciembre de 1977, estableció en su artículo 27, fracción III, inciso a), que, entre otros requisitos a cubrir para que una organización pudiese constituirse como partido político, debía celebrar un determinado número de asambleas distritales o estatales, en las que un Juez Municipal, de Primera Instancia o de Distrito; notario público o funcionario acreditado por la entonces Comisión Federal Electoral, certificara que los afiliados que asistieron, aprobaron los documentos básicos respectivos y suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

Esta línea fue continuada por el Código Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de doce de febrero de mil novecientos ochenta y siete, mismo que también contemplaba, en su artículo 34, fracción II, que era un requisito para constituirse como Partido Político Nacional, haber celebrado el número de asambleas en cada una de las entidades federativas o Distritos electorales previsto en dicha norma, en las cuales un notario o servidor público autorizado, certificara que los afiliados, además de haber aprobado la declaración de principios, programa de acción y los Estatutos, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.

En esta línea de tiempo, es pertinente destacar el COFIPE de mil novecientos noventa.

Dicha norma, para el caso que nos ocupa, guarda una importancia singular, puesto que en ella, por primera vez, se previó, de manera expresa, lo siguiente:

- Que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir Partidos Políticos Nacionales y agrupaciones políticas y afiliarse a ellos individual y libremente, en su artículo 5, párrafo 1;
- Que los Estatutos de los institutos políticos establecerán, entre otras cuestiones, los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, en su artículo 27, párrafo 1, inciso b);
- Que era obligación de los Partidos Políticos Nacionales, cumplir sus normas de afiliación, ello en el artículo 38, párrafo 1, inciso e); y
- Que los partidos y agrupaciones políticas, podían ser sancionados con amonestación pública, multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo, reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

correspondiera, la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento, la suspensión de su registro como partido o agrupación política, e incluso con la cancelación de su registro, entre otros supuestos, cuando incumplieran con las obligaciones señaladas en el artículo 38 antes mencionado.

Por otro lado, conviene dejar establecido que este mismo Código, en su artículo 38, párrafo 1, inciso c), establecía, como lo hace ahora la LGIPE, que es obligación de los Partidos Políticos Nacionales mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o Distritos electorales, requeridos para su constitución y registro.

**B) Lineamientos para la verificación de afiliados**

En congruencia con lo anterior, para llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos, la autoridad electoral nacional, el trece de septiembre de dos mil doce, emitió el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, se aprueban los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro (CG617/2012).

De ahí que las Direcciones Ejecutivas DERFE y DEPPP, en el año de dos mil catorce, iniciaron un procedimiento de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de comprobar si los mismos contaban con el mínimo de adeptos en las entidades federativas o Distritos electorales requeridos para su constitución y registro.

Así, de las disposiciones contenidas en los Lineamientos mencionados, se obtienen las siguientes conclusiones respecto al procedimiento para la verificación del padrón de los Partidos Políticos Nacionales:

- La DEPPP (en coordinación con la Unidad de Servicios de Informática y la DERFE), desarrollará un sistema de cómputo, en el cual los Partidos Políticos Nacionales deben realizar la captura de los datos mínimos y actuales de todos sus afiliados.
- La DEPPP, informará mediante oficio a la DERFE que el padrón de afiliados del partido político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- La DERFE, procederá a realizar la verificación conforme a sus Lineamientos, obteniendo un Total preliminar de afiliados, el cual deberá entregar a la DEPPP.
- Recibidos los resultados de la verificación por parte de la DEPPP, deberá remitir a los Partidos Políticos, las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren duplicados en dos o más partidos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
- Recibida la respuesta de los partidos políticos, la DEPPP (en coordinación con la DERFE), analizará cuáles registros pueden sumarse al Total preliminar de afiliados, para obtener el número Total de afiliados del partido; asimismo, deberán señalar que en aquellos casos en los que se encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro, para que puedan ser sumados al Total de afiliados del partido, éste deberá presentar escrito con firma autógrafa del ciudadano, en el que manifieste su deseo de continuar afiliado al partido político que corresponda y renuncia a cualquier otro.
- En caso de que más de un Partido Político presentara el documento a que se refiere el párrafo que antecede, la DEPPP, con el apoyo de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, solicitará por oficio al ciudadano en cuestión, que decida cuál es el partido al que desea continuar afiliado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se eliminará del padrón de afiliados de los partidos en los que se encontró registrado.

En torno a ello, es preciso no perder de vista que el propósito central de los Lineamientos analizados consistió en regular el procedimiento para determinar si los partidos políticos con registro nacional cuentan o no con el mínimo de afiliados exigido por la ley para la conservación de su registro, pero en modo alguno constituyen la fuente de la obligación de los partidos políticos para cumplir la normatividad general y la interna de cada uno de ellos, ni mucho menos para respetar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos, pues, como se señaló, tal derecho emana de la Constitución, de los instrumentos internacionales y de la ley.

Esto es, los Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su Registro, únicamente constituye el instrumento normativo al que se deberán apegar tanto los partidos políticos como las diversas instancias del INE involucradas en la verificación del requisito legal para la conservación del registro de los Partidos Políticos Nacionales, que describe las etapas a que se sujetará el procedimiento de verificación y las áreas de responsabilidad de cada uno de los sujetos que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

intervienen, pero en modo alguno significa que la obligación de los partidos políticos de respetar el derecho de libre afiliación a sus filas encuentre sustento en dicho instrumento, ni mucho menos que dicha obligación haya nacido a la par de los Lineamientos mencionados.

Al respecto, si bien tal ordenamiento contiene distintas previsiones en lo referente a la afiliación de los ciudadanos, la responsabilidad de respetar de manera irrestricta la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o bien, no pertenecer a ninguno, proviene directamente de la Constitución, instrumentos internacionales y del COFIPE, cuyas disposiciones son previas a la emisión de dichos Lineamientos y de un rango superior, por lo que resultaría impreciso afirmar que previo a la emisión de la norma reglamentaria, los partidos políticos no tenían la carga de obtener y conservar la documentación idónea para poner en evidencia que la afiliación de un determinado ciudadano estuvo precedida de su libre voluntad, como se desarrollará más adelante.

Así, la operación del procedimiento de verificación puede poner al descubierto la afiliación a uno o varios partidos políticos de un ciudadano determinado, quien, de estimarlo pertinente, podrá cuestionar la o las afiliaciones que considere fueron ilegítimas, correspondiendo al partido en cuestión demostrar que, previo a la incorporación del individuo a sus filas, acató las disposiciones de la Constitución y la Ley, mediante los documentos donde conste la libre voluntad del ciudadano de ser afiliado al partido político que lo reportó como militante para demostrar que cuenta con los necesarios para conservar su registro.

De lo anterior, es posible advertir que la línea evolutiva que ha seguido el derecho de libre afiliación para tomar parte en los asuntos políticos del país, ha seguido una tendencia encaminada a garantizar, cada vez de mejor manera, que los ciudadanos gocen de libertad absoluta para decidir su ideario político y, en congruencia con él, determinar si desean o no afiliarse a un partido político y a cual, así como abandonarlo o permanecer al margen de todos, pues la regulación respectiva ha transitado desde la publicación de listas de afiliados, a fin de asegurar que los ciudadanos conozcan su situación respecto de un instituto político en particular, hasta la obligación de éstos de comprobar fehacientemente, a través de documentos idóneos y específicos, que la incorporación de una persona al padrón de militantes de un instituto político fue solicitada por el ciudadano, como expresión de su deseo libre de participar activamente, por ese canal, en la vida pública de la nación.

### **C) Normativa interna de los partidos políticos**

Derivado de lo anterior, particularmente de que la infracción presuntamente cometida por los partidos políticos consiste precisamente en el incumplimiento de sus propias normas de afiliación, se hace necesario analizar éstas, a fin de conocer las condiciones en que se debe dar la incorporación de los ciudadanos a los respectivos padrones de militantes.

#### Estatutos del PRI

De la Integración del Partido

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Sección 1.

De los afiliados.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

IV. Dirigentes, a los integrantes:

[...]

Capítulo V

De los Mecanismos de Afiliación

Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación Electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Artículo 55. La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en Internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro. En tratándose de reafiliación de aquéllos que hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria respectiva una vez que el interesado acredite haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

### Estatuto del PRD

Artículo 14. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

[...]

c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o

2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en el Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse.

[...]

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Estatuto de PVEM

Capítulo II  
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AFILIACIÓN DE SUS MILITANTES,  
ADHERENTES y DE SUS SIMPATIZANTES

Artículo 2.- El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.

Los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

I.- Militante, ciudadanos que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;

II.- Adherente, los mexicanos que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y

III.- Simpatizante, los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

La afiliación al Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica. En tal virtud y por tratarse de un Partido Político Nacional, en el cual sus afiliados; militantes, simpatizantes y adherentes participan en forma personal y voluntaria, en el ejercicio de las actividades políticas que se encuentran consideradas en el Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como prerrogativas de los ciudadanos, la simple afiliación a este Instituto Político de ninguna manera podrá generar derechos laborales.

Estatuto de MC

ARTÍCULO 3  
De la Afiliación y la Adhesión

1. Todo ciudadano/a inscrito en el Registro Federal de Electores puede solicitar ya sea su afiliación como militante del Movimiento Ciudadano, o su adhesión al mismo como simpatizante.

[...]

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

2. La afiliación y la adhesión son individuales, libres, pacíficas y voluntarias y se deben solicitar en la instancia del Movimiento Ciudadano más próxima al domicilio del interesado.

[...]

4. Para afiliarse al Movimiento Ciudadano se deberán suscribir los siguientes compromisos:

[...]

e) Llenar la solicitud respectiva en donde se manifieste su propósito de afiliarse y conste su firma o huella digital.

[...]

## Estatuto de PT

### CAPÍTULO IV

#### De los Militantes, Afiliados y Simpatizantes

##### De los Militantes

ARTÍCULO 14.- Son militantes del Partido del Trabajo, los mexicanos, mujeres y hombres, que acepten y suscriban los Documentos Básicos y sus políticas específicas. Deberán participar activa y permanentemente en una instancia del Partido y en una organización social y sus luchas. Deberán aplicar las líneas políticas del Partido, actuar con honestidad y disciplina y pugnar por conservar su unidad. Por tratarse de un Instituto Político Nacional, en el cual sus militantes, afiliados y simpatizantes participan en forma personal y voluntaria, además de que el ejercicio de sus actividades políticas se encuentran consideradas en el Artículo 35 Constitucional, como prerrogativas de los ciudadanos, en consecuencia, en ningún momento la militancia de los mismos en el Partido, generará derechos laborales.

[...]

##### De los Afiliados

ARTÍCULO 17.- Son afiliados al Partido del Trabajo los mexicanos mujeres y hombres que acepten la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y colaboren con algunas tareas del Partido, especialmente las electorales.

[...]

### CAPÍTULO V

#### De los Procedimientos de Ingreso

ARTÍCULO 22.- Los requisitos de ingreso de los afiliados al Partido del Trabajo son:

a) a d) ...



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

e) Presentar una solicitud de ingreso de manera individual, libre y voluntaria ante la Comisión Ejecutiva Municipal, Estatal y Nacional en su caso.

f) Cubiertos los requisitos, el Partido podrá aceptar la solicitud de ingreso y emitir la constancia de afiliación.

### Estatuto de PNA

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS**

ARTÍCULO 6.- Nueva Alianza es una organización abierta a todos los mexicanos y mexicanas que deseen participar en la vida democrática nacional y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo al desarrollo de México.

Las mexicanas y los mexicanos podrán integrarse de manera libre, individual y pacífica a Nueva Alianza bajo dos modalidades: afiliados y aliados.

ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

a)...

e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Nacional de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia; Para acreditar la calidad de afiliado, la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza expedirá la constancia respectiva en términos del Reglamento que norma la materia.

Para poder formar parte de cualquier órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles, los aspirantes deberán acreditar su calidad de afiliado.

Así, de las normas y criterios jurisdiccionales señalados párrafos antes, se obtiene medularmente lo siguiente:

- El derecho de afiliación en materia política-electoral consiste, fundamentalmente, en la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para decidir libre e individualmente si desean formar parte de los partidos y agrupaciones políticas.
- Afiliado o Militante es el ciudadano que libre, voluntaria e individualmente, acude a un partido político para solicitar su incorporación al padrón de militantes respectivo, a través de los documentos aprobados por los órganos partidistas correspondientes.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- A los partidos políticos PRI, PVEM, PRD, PT, MC y PNA, podrán afiliarse los ciudadanos que, libre e individualmente, expresen su voluntad de integrarse al Partido.
- Para obtener la afiliación a los partidos de referencia, se requiere, además de ser ciudadano mexicano y expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse al Partido, suscribir personalmente la solicitud de alta como militante, pues incluso en el caso del PRD, cuyo Estatuto prevé la afiliación electrónica, se requiere la comparecencia personal del ciudadano para ratificar su solicitud.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y a su cancelación, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros.
- Los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos

**3. CARGA Y ESTANDAR PROBATORIO SOBRE INDEBIDA AFILIACIÓN A UN PARTIDO POLÍTICO**

De conformidad con lo expuesto en el punto inmediato anterior, es válido concluir que cuando un ciudadano pretenda, libre y voluntariamente, ser registrado como militante de un partido político (en el caso PRI, PVEM, PRD, PT, MC y PNA), por regla general debe acudir a las instancias partidistas competentes, suscribir una solicitud de afiliación y proporcionar la información necesaria para su afiliación, a fin de ser registrado en el padrón respectivo.

**En consecuencia, por regla general, los partidos políticos tienen la carga de conservar y resguardar, con el debido cuidado, los elementos o la documentación en la cual conste que el ciudadano en cuestión acudió a solicitar su afiliación y que la misma fue libre y voluntaria, puesto que —se insiste— le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas el mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios**

Esta conclusión es armónica con la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para su constitución y registro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c), del COFIPE, precepto que, derivado de la reforma constitucional en materia política electoral de diez de febrero de dos mil catorce, se reproduce en el diverso 25, párrafo 1, inciso c), de la LGPP.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar los elementos o documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin, incluso tratándose de aquellas afiliaciones realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de cualquier instrumento administrativo, emitido con el objeto de verificar la obligación de mantener el mínimo de militantes requerido por las leyes para conservar su registro, porque, se insiste:

- El derecho humano de libre afiliación política está previsto y reconocido en la Constitución, tratados internacionales y leyes secundarias, desde décadas atrás y tienen un rango superior a cualquier instrumento administrativo.
- Los partidos políticos sirven de espacio para el ejercicio de este derecho fundamental y, consecuentemente, a éstos corresponde demostrar que las personas que lo integran fue producto de una decisión individual, libre y voluntaria.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- La emisión y operación de Lineamientos para la verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales tiene como objeto principal revisar el mantenimiento de un número mínimo de afiliados que exige la ley, pero no es un instrumento del que nazca la obligación de los partidos políticos de garantizar la libre afiliación, ni mucho menos para marcar el tiempo a partir del cual los institutos políticos deben conservar los elementos para demostrar lo anterior.

Esta conclusión es acorde con lo sostenido por la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-RAP-107/2017,<sup>297</sup> donde estableció que la presunción de inocencia es un principio que debe observarse en los procedimientos sancionadores, conforme a su Jurisprudencia 21/2013, de rubro: *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES*,<sup>298</sup> el cual tiene distintas vertientes, entre las que destacan, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, como regla probatoria<sup>299</sup> y como estándar probatorio<sup>300</sup>.

En el primer aspecto —**regla probatoria**— implica destacadamente quién debe aportar los medios de prueba en un procedimiento de carácter sancionador, esto es, envuelve las reglas referentes a la actividad probatoria, principalmente las correspondientes a la carga de la prueba, a la validez de los medios de convicción y a la valoración de pruebas.

En el segundo matiz —**estándar probatorio**— es un criterio para concluir cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho, lo que en materia de sanciones se traduce en definir las condiciones que debe reunir la prueba de cargo para considerarse suficiente para condenar.

---

<sup>297</sup> [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf)

<sup>298</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60

<sup>299</sup> Jurisprudencia: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 478, número de registro 2006093.

<sup>300</sup> Véase la jurisprudencia de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**”. 10ª Época; Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, página 476, número de registro 2006091. <sup>22</sup> Véase la nota 35.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Al respecto, la sentencia en análisis refiere que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>301</sup> ha estimado que es posible derrotar la presunción de inocencia cuando las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia alegada por el presunto responsable, así como las pruebas de descargo y los indicios que puedan generar una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.

*Mutatis mutandis*, en la materia sancionadora electoral, la Sala Superior consideró en la sentencia referida, que para superar la presunción de inocencia, en su vertiente de estándar probatorio, es necesario efectuar un análisis de las probanzas integradas en el expediente a fin de corroborar que:

- La hipótesis de culpabilidad alegada por los denunciados sea capaz de explicar los datos disponibles en el expediente, integrándolos de manera coherente.
- Se refuten las demás hipótesis admisibles de inocencia del acusado.

Así, cuando la acusación del quejoso versa sobre la afiliación indebida a un partido político, por no haber mediado el consentimiento del ciudadano, la acusación implica dos elementos:

- Que existió una afiliación al partido.
- Que no medió la voluntad del ciudadano en el proceso de afiliación.

En cuanto al primer aspecto, opera la regla general relativa a que “el que afirma está obligado a probar” misma que, aun cuando no aparece expresa en la ley sustantiva electoral, se obtiene de la aplicación supletoria del artículo 15, párrafo 2, de la Ley de Medios, con fundamento en el diverso 441 de la LGIPE, lo que implica, que el denunciante tiene en principio la carga de justificar que fue afiliado al partido que denuncia.

---

<sup>301</sup> Véanse las tesis **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, así como **DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO**.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Respecto al segundo elemento, la prueba directa y que de manera idónea demuestra que una persona está **afiliada voluntariamente** a un partido es la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta de que un ciudadano desea pertenecer a un instituto político determinado.

Así, cuando en las quejas que dieron lugar al procedimiento ordinario sancionador una persona alega que **no dio su consentimiento** para pertenecer a un partido, sostiene también que no existe la constancia de afiliación atinente, de manera que la parte denunciante no está obligada a probar un hecho negativo (la ausencia de voluntad) o la inexistencia de una documental, pues en términos de carga de la prueba, no son objeto de demostración los hechos negativos, sino conducen a que quien afirme que la incorporación al padrón de militantes estuvo precedida de la manifestación de voluntad del ciudadano, demuestre su dicho.

Esto es, la presunción de inocencia no libera al denunciado de la carga de presentar los medios de convicción idóneos para evidenciar la verdad de sus afirmaciones y, consecuentemente, desvirtuar la hipótesis de culpabilidad, sino que lo constriñe a demostrar que la solicitud de ingreso al partido **fue voluntaria**, debiendo acompañar, por ejemplo, la constancia de afiliación respectiva, si desea evitar alguna responsabilidad.

**De esta forma, la Sala Superior sostuvo que si el partido denunciado alega que la afiliación se llevó a cabo previo consentimiento del denunciante, será ineficaz cualquier alegato en el sentido de que no tiene el deber de presentar las pruebas que justifiquen su dicho, sobre la base de que no tenía obligación legal de archivar o conservar las documentales correspondientes**, pues, por una parte, las cargas probatorias son independientes de otros deberes legales que no guardan relación con el juicio o procedimiento respectivo; y por otra, la ausencia de un deber legal de archivar o resguardar las constancias de afiliación de militantes, no implica que de manera insuperable el partido se encuentre imposibilitado para presentar pruebas que respalden su afirmación.

En efecto, aunque el partido no tuviera el mencionado deber, sí podía contar con la prueba de la afiliación de una persona, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, además de que resulta viable probar la afiliación conforme al marco convencional, constitucional y legal concerniente a la libertad de afiliación a través de otros medios de prueba que justifiquen la participación voluntaria de una persona en la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

vida interna del partido con carácter de militante, como por ejemplo, documentales sobre el pago de cuotas partidistas, la participación en actos del partido, la intervención en asambleas internas o el desempeño de funciones o comisiones partidistas, entre otras.

En suma, que el partido no tuviera el cuidado de conservar una constancia que documentara la libertad con que se condujo un ciudadano previo a su afiliación que dice se llevó a cabo, o que deliberadamente la haya desechado, no lo libera de la carga de probar su dicho, teniendo en cuenta la máxima jurídica que establece que, en juicio, nadie puede alegar su propio error en su beneficio.

Lo anterior incide directamente en el derecho de presunción de inocencia en su vertiente de **estándar probatorio**, porque obliga a la autoridad del conocimiento a justificar que los datos derivados del material probatorio que obra en el expediente son consistentes con la acusación, permitiendo integrar toda la información que se genera de manera coherente, refutando la hipótesis de inocencia que hubiere presentado la defensa.

Esto es, la presunción de inocencia no significa que el acusado no tenga que desplegar actividad probatoria alguna, sino que su defensa debe presentar los elementos suficientes para generar duda en la hipótesis de culpabilidad que presenta la parte acusadora. En cambio, para la autoridad, la presunción de inocencia significa que no sólo debe presentar una hipótesis de culpabilidad plausible y consistente, sino que tiene que descartar hipótesis alternativas compatibles con la inocencia del acusado.

#### **4. HECHOS ACREDITADOS Y PRECISIONES**

Como se ha mencionado, las denuncias presentadas por diversos ciudadanos, versan sobre la supuesta violación a su derecho de libertad de afiliación, al ser incorporados a un partido político diverso al PAN, sin su consentimiento, así como la utilización de sus datos personales, por dichos partidos políticos para sustentar la afiliación indebida.

Cabe recordar que en un primer momento, se recibió un **total de mil quinientos cincuenta y un escritos** de ciudadanos de Puebla, con los cuales se dio inicio al expediente SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 y, posteriormente, se recibió un escrito signado por **seis quejosos** del estado de Chihuahua, quienes denunciaron la presunta afiliación indebida a distintos partidos políticos diversos al PAN, con el cual se inició el expediente SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Ahora bien, **del total de escritos recibidos, quince se encontraron duplicados**; es decir, que **quince ciudadanos presentaron dos veces su escrito de queja**, razón por la cual, la investigación se llevó a cabo tomando en cuenta sólo uno de sus escritos.

Al recibir la información de la DEPPP respecto a presunta duplicidad de registros de afiliación de los denunciados, se encontró que **cuatro ciudadanos** sólo están afiliados al PAN; **tres** más no están afiliados a partido político alguno; y **veinte** se encontraron en el padrón de afiliados del Partido Humanista, quien perdió su registro y ha dejado de existir jurídicamente como Partido Político Nacional; además durante el proceso de investigación se advirtió que **una persona** entre los denunciados falleció. En estos casos, esta autoridad encontró que se actualizan diversas causales de improcedencia, por lo que consideró que lo conducente es decretar el desechamiento o el **sobreseimiento** de las quejas respecto de los referidos ciudadanos; por tanto, esta autoridad, **soló entrará al estudio de un total de mil quinientos catorce quejas**.

No obstante lo anterior, del análisis conjunto de la información rendida por la DEPPP, a través de los oficios INE/DEPPP/DPPF/1070/2014<sup>302</sup>; INE/DEPPP/DPPF/2742/2014<sup>303</sup> y INE/DEPPP/DPPF/2644/2014<sup>304</sup>, así como de la información rendida por los partidos políticos, se pudo derivar que, en distintos casos los quejosos se encontraron afiliados a uno o más institutos políticos distintos al PAN, por lo que el número de quejas presentadas no es coincidente con el número de presuntas afiliaciones indebidas, sino que es superior.

En efecto, según lo informado por la Dirección Ejecutiva mencionada, a requerimiento expreso de la UTCE, se detectó que diversos ciudadanos se encontraron afiliados al PAN y, simultáneamente, a otro u otros institutos políticos, es decir, que en distintos casos, la violación objeto de estudio, se cometió por dos o más institutos políticos, resultando, al margen del número de quejas originalmente interpuestas.

Al respecto, cabe señalar que si bien es cierto durante la sustanciación de los expedientes acumulados en distintas ocasiones se requirió información al PRI respecto de mil trescientos quince ciudadanos, lo es también que, a fin de no dejar a dicho instituto político en estado de indefensión, al reponer el emplazamiento

<sup>302</sup> Visible a fojas 10877-10880, y anexos visibles a fojas 10881-10917 del expediente

<sup>303</sup> Visible a fojas 11381-11385, y anexos visibles a fojas 11386-11462 del expediente

<sup>304</sup> Visible a fojas 11362-11364, y anexos visibles a fojas 11365-11377 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

originalmente realizado, la UTCE incluyó a dos ciudadanas respecto de quienes el partido político presuntamente cometió la infracción objeto de análisis, por lo cual, el número total de ciudadanos presuntamente afiliados de manera indebida al PRI, es de mil trescientos diecisiete.

<b>Presuntas afiliaciones indebidas</b>	<b>Partido político</b>
1317	PRI
32	PRD
12	PT
44	PVEM
181	PNA
13	MC
<b>1599</b>	<b>TOTAL</b>

En ese tenor, el número de ciudadanos quejosos —mil quinientos catorce— es menor que el número de presuntas afiliaciones indebidas que serán objeto de estudio en la presente Resolución —mil quinientos noventa y nueve—, lo cual obedece a que diversos ciudadanos fueron encontrados afiliados de manera presuntamente indebida a más de un partido político.

Esto es, los mil quinientos catorce ciudadanos quejosos cuyas inconformidades serán objeto de análisis, señalaron que su voluntad era estar afiliados únicamente al PAN; sin embargo, cada uno de ellos fue detectado en el padrón de afiliados de cuando menos otro instituto político y, en algunos casos, a más de uno, lo cual conlleva que la infracción a su derecho de libre afiliación fue presuntamente realizada por más de un partido político, de manera que, aun cuando se trate de un solo ciudadano agraviado, la infracción alegada fue presuntamente perpetrada por más de un ente de interés público.

Así, toda vez que el objeto de los procedimientos sancionadores consiste en imponer sanciones a los sujetos responsables por la infracción de las normas electorales y sólo marginalmente —de ser ello posible— la reparación de la violación, es que en el presente asunto se analizará la responsabilidad de cada uno de los partidos políticos en función de las infracciones que pudieran llegar a demostrarse, con independencia de que las mismas se hayan cometido en agravio de una misma persona.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Ahora bien, en torno a la demostración de los hechos constitutivos de la infracción denunciada, es menester señalar que, por estricta razón de método, en la presente Resolución solamente se hará alusión a aquellas pruebas y constancias que obran en el expediente, que tengan relación directa y sean necesarias para resolver la controversia planteada.

Así, durante la sustanciación del procedimiento, hubo distintas intervenciones procesales de los partidos PRI, PRD, PNA, PVEM, PT y MC, ya fuera en las oportunidades relativas a su garantía de audiencia o a requerimiento expreso de la UTCE, en los que se pudo advertir que **todos ellos reconocen la afiliación de los denunciantes a sus partidos políticos, en lo que a cada uno corresponde.**

- El **PRI** señaló que los registros que tiene en su poder la DEPPP, son el producto de los archivos históricos de su partido.<sup>305</sup>
- El **PRD** manifestó que los treinta y tres ciudadanos que aparecen en el sistema de la Dirección Ejecutiva antes enunciada, son afiliados de su partido, señalando desde qué fecha están inscritos a ese instituto político, e indicando que éstos refrendaron su afiliación en la última campaña.

Para tal efecto, presentó diez cédulas de afiliación, las cuales fueron exhibidas en copia simple, con fotografía y sin firma ni huella, señalando que el resto de los ciudadanos sí se encuentran dentro de su padrón, pero no cuenta con la información atinente. Los casos en cuestión, son los que se listan enseguida:<sup>306</sup>

NO.	CIUDADANO	DE FECHA
1	CASTELLANOS GALLO ISMAEL	12/11/2013
2	CORONA RAMÍREZ JOSÉ APOLINAR	23/10/2013
3	GOMEZ FLORES JOSÉ ERASMO	27/11/2013
4	ISIDRO ROMERO EMILIO	21/11/2012
5	IZQUIERDO AMADOR GLORIA	02/02/2013
6	LARA HUERTA MARÍA SILVIA	13/08/2013
7	PALMA HERNÁNDEZ JOSÉ CARLOS	31/10/2013
8	PUEBLA ZARATE CELEANO	20/09/2013
9	RAMÍREZ ORTEGA YOLANDA	27/11/2013
10	RIVERA CORDERO FRANCISCO	28/06/2014

<sup>305</sup> Visible a fojas 11510-11514 del expediente

<sup>306</sup> Visible a fojas 11229-11250; 11515-11539; 11869-12026 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- El **PT** anexó doce impresiones del *Sistema Nacional de Afiliación* de su partido, correspondientes a los ciudadanos que se duelen de la afiliación a ese instituto político, de los cuales, solamente exhibe nueve fotocopias de las *cédulas de afiliación* atinentes a éstos, señalando que todos pertenecen a ese partido.

Los casos antes señalados se esquematizan de la forma siguiente:<sup>307</sup>

<b>NO</b>	<b>CIUDADANO</b>	<b>MIEMBRO DESDE (SISTEMA NACIONAL DE AFILIACIÓN)</b>	<b>MIEMBRO DESDE (CÉDULAS DE AFILIACIÓN)</b>
1	ASCENCIÓN ROSAS MARÍA REYNA	01/01/2006	2006
2	DE JESÚS BONILLA RAFAEL	01/01/2008	2008
3	FRANCISCO ANTONIA NICOLÁS	01/01/1900 (sic)	No señala
4	GARCÍA DOMÍNGUEZ CLAUDIA	01/01/2009	No presenta
5	HERNÁNDEZ BONILLA SANTIAGA	01/01/2000	2000
6	HERNÁNDEZ BARBARENA GUSTAVO	01/01/1900 (sic)	No señala
7	MÉNDEZ LARA JUAN	01/01/1900 (sic)	No señala
8	ORGEN FLORES ROSENDO	01/01/2011	2011
9	PEÑA CARIÑO VICENTE	01/01/2012	2012
10	PEREZ MOTA JOSÉ SILVESTRE JUAN	16/10/2013	No presenta
11	RAYMUNDO PAREDES GUADALUPE	25/03/2014	No presenta
12	ROSAS HERNÁNDEZ CONSTANTINA	01/01/2000	2000

- **MC** señaló que los trece registros localizados por el sistema de la DEPPP de este Instituto, fueron de ciudadanos quienes, de forma voluntaria, decidieron su incorporación como militantes, es decir, su adhesión fue libre e individual; sin embargo, únicamente exhibió ocho cédulas de afiliación en original y una a nombre de José Mateo Flores Guzmán en copia simple; del resto, manifestó no contar con ella porque forman parte de los archivos históricos con los que cuenta.

<sup>307</sup> Visible a fojas 11172-11196; 11816-11868 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Las ocho cédulas de afiliación que presentó en original son las siguientes:<sup>308</sup>

<b>NO.</b>	<b>CIUDADANO</b>	<b>FECHA DE LA CÉDULA</b>
1	RODRÍGUEZ JUÁREZ JOSÉ	05/12/2013
2	ARCOS FLORES SEBASTIÁN	18/12/2013
3	SÁNCHEZ SOLÍS JOSÉ CARMELO	23/01/2014
4	ROLDAN COLEX JOSÉ ISAÍAS	17/02/2014
5	SANCHEZ NAPE MACLOVIO	26/02/2014
6	ALONSO HERNÁNDEZ CÁNDIDA FRANCISCA	24/02/2014
7	SALDAÑA BRAVO ANGELICA	04/03/2014
8	MÉNDEZ SALAS JOSÉ MARCELINO HILARIO	16/02/2014

- El **PVEM** manifiesta que, de conformidad con sus Estatutos, dentro del procedimiento de afiliación individual, los ciudadanos pueden acudir a cualquier Comité Ejecutivo con su credencial para votar, solicitar su afiliación al partido y llenar el formato correspondiente.

Asimismo, señala que la información solicitada por la autoridad sustanciadora, fue remitida a la DEPPP mediante oficio PVEM-PL-INE-023-2014, en virtud de que le fue solicitada por dicha Dirección.

Finalmente, indicó que algunos de los ciudadanos quejosos que aparecen en su partido, se inscribieron de forma libre y sin presión alguna, según consta en sus archivos; además de que dicha afiliación se llevó a cabo entre el año 2000 al 2007, por lo que después de realizar una búsqueda minuciosa en sus padrones institucionales, no se encontraron las solicitudes con la firma correspondiente de los veintisiete restantes.<sup>309</sup>

A este respecto, cabe señalar que el partido político allegó diversos expedientes de afiliación originales a la DEPPP, como parte del procedimiento de verificación de su padrón de afiliados para fines de la verificación del mínimo de militantes requerido para la conservación de su registro como Partido Político Nacional; sin embargo, solamente remitió a la UTCE diecisiete cédulas de afiliación de los

<sup>308</sup> Visible a fojas 11197-11217; 11507-11509; 12029-12032, y anexo visible a foja 12033 del expediente

<sup>309</sup> Visible a fojas 11221-11224 y 12028 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

cuarenta y cuatro ciudadanos por los que se sigue la presente causa, toda vez que de los restantes, no contaba con la documentación respectiva.

- El **PNA** señaló que de acuerdo con su normatividad, cualquier ciudadano puede afiliarse de manera libre, individual y pacífica a su partido, pero que no se encuentra en posibilidad de presentar ante la autoridad electoral la información requerida, toda vez que dicha información fue destruida al considerarse que contenía datos sensibles, pero señala que debe sobreentenderse que los ciudadanos se afiliaron libremente.<sup>310</sup>

Conforme a lo anterior, se tiene que los quejosos se encontraron como afiliados a los partidos denunciados en las siguientes fechas:

El **PRI** señaló que los quejosos se encontraban en el padrón de su partido, pero no contaban con la documentación para demostrar lo anterior, ya que anteriormente no se requería y no se obligaba a los partidos políticos a contar con los soportes documentales; además de lo anterior, señala que los registros de ciudadanos son el producto de los archivos históricos de su partido.

Posteriormente, manifestó que únicamente cuatro de los mil trescientos diecisiete quejosos se encontraban afiliados a su partido, uno en dos mil, uno en dos mil catorce, y dos en dos mil quince.

El **PNA**, señaló que no se encontró ningún documento que avale la afiliación de los ciudadanos, situación que pudo derivar del cambio de sede de su instituto político y en su momento de dirigencia, por lo que varios documentos y/o archivos no se encuentran o están en total deterioro.

El **PVEM** presentó documentos con la pretensión de demostrar la afiliación voluntaria de los siguientes ciudadanos:

	<b>Ciudadanos</b>	<b>Fecha de afiliación</b>
1	BAEZ MORA MODESTO	10/AGO/2013
2	CERÓN MACA FERMÍN	15/OCT/2013 <i>(fecha de formato)</i>
3	CORONA VARGAS ANAYELI	30/OCT/2013
4	DÁVILA OAXACA LORENA	04/FEB/2014
5	ESCALONA SANCHEZ PAULA	05/FEB/2014
6	ESCALONA FUENTES JUANA	01/FEB/2014
7	ESCALONA CRUZ AGUSTÍN	05/FEB/2014

<sup>310</sup> Visible a fojas 11226 - 11228 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

	<b>Ciudadanos</b>	<b>Fecha de afiliación</b>
8	ESCALONA ROSALINDA	04/FEB/2014
9	FLORES HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	01/OCT/2013
10	FLORES TEPEPAN CIRO	11/FEB/2014
11	FONSECA FRAGOSO MÓNICA	01/OCT/2013
12	FUENTES CRUZ TERESA	20/FEB/2014
13	GARCÍA RODRÍGUEZ SATURNINO	04/ENE/2014
14	GENIS FLORES LUCIO	28/ENE/2014
15	GUADALUPE MENESES FELIPE	08/OCT/2013 <i>(fecha de formato)</i>
16	GUARNEROS REYES RUTH	01/OCT/2013 <i>(fecha de formato)</i>
17	JIMÉNEZ SORIANO BASILIO	03/FEB/2014
18	JIMÉNEZ VICENTE JOSE	25/ENE/2014
19	JIMÉNEZ DE JESÚS GILBERTO	27/JUN/2013 <i>(fecha de formato)</i>
20	LOPEZ DE LOS SANTOS ELVIRA ANGELINA	09/AGO/2013 <i>(fecha de formato)</i>
21	LOPEZ HERNANDEZ IVONNE	17/FEB/2014
22	LOPEZ JUSTO SALVADORA	02/ENE/2014
23	MARAÑA FLORES IGNACIO	11/FEB/2014
24	MUÑOZ ARELLANO ARTURO	11/OCT/2013
25	OAXACA CALYECA LOURDES	27/FEB/2014
26	OROZCO FLORES SANDRA LUZ	10/ENE/2014
27	PÉREZ ROMERO AURELIO	26/FEB/2014
28	PINTOR DÁVILA BERNARDO	02/FEB/2014
29	RAMIREZ SALDAÑA DONACIANO ALEJANDRO	25/OCT/2013
30	RAMIREZ LOPEZ JUDITH	01/OCT/2013
31	REYES GUTIERREZ EUSTOLIA	09/OCT/2013 <i>(fecha de formato)</i>
32	ROJAS CRUZ LIDIA	07/FEB/2014
33	ROMERO SANCHEZ BERNARDINO EPIFANIO	24/FEB/2014
34	ROMERO VÁZQUEZ VICTORIA	13/FEB/2014
35	SANTAMARÍA LUNA CELERINO	25/FEB/2014
36	TOME CERÓN ANABEL	15/OCT/2013 <i>(fecha de formato)</i>
37	TOME DIAZ JOSE CIRO	15/OCT/2013
38	TORRES DE LA ROSA JUAN	12/ENE/2014
39	VALLEJO RICARDO LUISA	12/OCT/2013 <i>(fecha de formato)</i>
40	VARGAS LOPEZ RAUL	14/ENE/2014
41	VERGARA GARRIDO CESAR	09/FEB/2014
42	VILLA SILVA JAVIER EDUARDO	22/ENE/2014
43	XOCHIPA GENIS ISABEL	NO PROPORCIONÓ
44	ZAPOTITLA ATLATENCO ESTEBAN FILIBERTO	01/OCT/2013

Del partido **MC** presentó documentos con la pretensión de demostrar la afiliación voluntaria de los siguientes ciudadanos:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

	<b>Ciudadanos</b>	<b>Fecha de afiliación</b>
1	ALONSO HERNANDEZ CANDIDA FRANCISCA	24/FEB/2014
2	ARCOS FLORES SEBASTIÁN	18/DIC/2013
3	FLORES GUZMAN JOSE MATEO	28/FEB/2014
4	HERNANDEZ ORTEGA JOSE AGUSTÍN	26/MAY/2013
5	LÓPEZ GALINDO MARÍA LUCIA HERMINIA	26/MAY/2013
6	MENDEZ SALAS JOSE MARCELINO HILARIO	16/FEB/2014
7	PEREZ SANCHEZ BENITA	7/JUN/2013
8	RODRIGUEZ JUAREZ JOSE	5/DIC/2013
9	ROLDAN COLEX JOSE ISAÍAS	17/FEB/2014
10	SALDAÑA BRAVO ANGÉLICA	04/MAR/2014
11	SÁNCHEZ SOLÍS JOSÉ CARMELO	23/ENE/2014
12	SANCHEZ NAPE MACLOVIO	26/FEB/2014
13	ZACARIAS ORDOÑEZ MATILDE TIMOTEO	04/AGO/2014

Del **PT** presentó documentos con la pretensión de demostrar la afiliación voluntaria de los siguientes ciudadanos:

	<b>Ciudadanos</b>	<b>Fecha de afiliación</b>
1	ASCENCIÓN ROSAS MARIA REYNA	01/ENE/2006
2	DE JESUS BONILLA RAFAEL	01/ENE/2008
3	FRANCISCO ANTONIA NICOLÁS	01/ENE/1900
4	GARCIA DOMÍNGUEZ CLAUDIA	01/ENE/2009
5	HERNANDEZ BONILLA SANTIAGA	01/ENE/2000
6	HERNANDEZ BARBARENA GUSTAVO	01/ENE/1900)
7	MENDEZ LARA JUAN	01/ENE/1900
8	ORGEN FLORES ROSENDO	01/ENE/2011
9	PEÑA CARIÑO VICENTE	01/ENE/2012
10	PEREZ MOTA JOSE SILVESTRE JUAN	16/OCT/2013
11	RAYMUNDO PAREDES GUADALUPE	25/MAR/2014
12	ROSAS HERNANDEZ CONSTANTINA	01/ENE/2000

Del **PRD**, el partido político informó a esta autoridad electoral las fechas en que, según su dicho, se realizó la afiliación voluntaria de los siguientes ciudadanos:

	<b>Ciudadanos</b>	<b>Fecha de afiliación</b>
1	AQUINO FERNÁNDEZ ARACELI	19/SEP/2010
2	CASTELAN ARTEAGA BENJAMÍN	07/NOV/2010
3	CASTELLANOS GALLO ISMAEL	14/NOV/2013
4	CORDERO TLAXCALTECATL MARIBEL	30/JUL/2010
5	DE JESUS LUNA MARIA GUADALUPE	21/OCT/2010
6	DIAZ JIMÉNEZ JOSE TIOFILO	23/SEP/2010

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

	<b>Ciudadanos</b>	<b>Fecha de afiliación</b>
7	DURAN ROQUE ALMA PATRICIA	06/MAR/2011
8	ESCALONA EMILIANO	31/OCT/2010
9	FLORES FLORES CATALINO	20/NOV/2010
10	GARCIA GARCIA OCTAVIO	22/AGOS/2010
11	GARITA TÉLLEZ SILVIA	08/MAR/2011
12	GOMEZ MOLINA HERMENEGILDO	21/NOV/2010
13	GOMEZ FLORES JOSE ERASMO	27/NOV/2013
14	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ NAZARIA	20/NOV/2010
15	ISIDRO ROMERO EMILIO	21/OCT/2010
16	IZQUIERDO AMADOR GLORIA	02/FEB/2013
17	JUAREZ DÁVILA VICENTE	08/MAR/2011
18	JUAREZ GARITA LETICIA	08/MAR/2011
19	JUAREZ POBLANO TOMASA	08/MAR/2011
20	LARA HUERTA MARIA SILVIA	31/MAY/2011
21	MÁRQUEZ FERNÁNDEZ LUISA	30/NOV/2010
22	MEJIA GAONA LEOBARDO SANTIAGO	26/FEB/2014
23	MORALES TELLEZ AGUSTÍN	15/JUL/2010
24	PALMA HERNANDEZ JOSE CARLOS	31/MAY/2011
25	PUEBLA ZARATE CELEANO	26/SEP/2013
26	RAMIREZ RUIZ MONSERRAT	11/MAR/2011
27	RAMIREZ ORTEGA YOLANDA	31/MAY/2011
28	RAMIREZ JUAREZ MARIA INES AMELIA	08/MAR/2011
29	RIVERA CORDERO FRANCISCO	29/JUN/2014
30	SANCHEZ SANCHEZ ADRIANA	11/MAR/2011
31	TLAXCALTECATL CORDERO MARGARITA	30/JUL/2010
32	XX SÁNCHEZ ALEJANDRA	11/MAR/2011

Como resultado de lo anterior, se tiene que:

- **El PRI** no presentó documentación que acreditara la afiliación de los 1317 (mil trescientos diecisiete) quejosos que aparecen como militantes en su partido.
- **El PVEM**, a través de la DEPPP, presentó la documentación de 17 (diecisiete) de los 44 (cuarenta y cuatro) quejosos que aparecen como sus afiliados.
- **El PRD** informó la fecha en que se realizaron las afiliaciones de los 32 (treinta y dos) quejosos que aparecen como militantes de su partido.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- **El PT**, presentó documentación que acreditara la afiliación de los 12 (doce) quejosos que aparecen como afiliados a su partido.
- **El partido MC** presentó 13 (trece) cédulas de afiliación, de los 13 (trece) quejosos que aparecen como afiliados en su partido.
- **El PNA** no presentó documentación que acreditara la afiliación de los 181 (ciento ochenta y uno) quejosos que aparecen como afiliados a su partido.

Conviene tener presente que como producto de la vista que se dio a los ciudadanos quejosos con la documentación presuntamente reveladora de su afiliación libre a los partidos políticos denunciados, cinco de ellos desahogaron la vista correspondiente, de los cuales cuatro —**Gloria Izquierdo Amador, Vicente Peña Cariño, Arturo Muñoz Arellano y Judith Ramírez López**— negaron su afiliación a cualquier otro instituto político distinto al PAN, por tanto, la autoridad instructora, con el propósito de contar con mayores elementos para resolver el procedimiento sancionador ordinario, mediante Acuerdo de veinte de julio de dos mil dieciséis, ordenó dar vista a los institutos políticos para que manifestaran lo que su derecho conviniera.

De los escritos presentados por los partidos denunciados, se advierte lo siguiente:

**El PRD** remitió **copia certificada** de la cédula de afiliación de **Gloria Izquierdo Amador**, la cual contiene nombre, clave de elector, domicilio, firma y fotografía, y en la que se advierte que la quejosa es miembro desde febrero de dos mil trece.

Cabe precisar que con la cédula de afiliación proporcionada por el PRD se dio vista a la quejosa **Gloria Izquierdo Amador**, sin que la autoridad sustanciadora hubiera recibido escrito de su parte, en el que aclarara si existió la voluntad para afiliarse a dicho instituto político.

**El PVEM** únicamente se limitó a señalar que los quejosos **Arturo Muñoz Arellano y Judith Ramírez López**, no se encontraban afiliados a su partido.

**El PT** remitió copias certificadas por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional Ejecutiva del partido, tanto de la cédula de afiliación, como de la credencial de elector y credencial del partido con fotografía de **Vicente Peña Cariño**, sin embargo, no se recibió escrito por parte del denunciante, en el que aclarara si existió la voluntad para afiliarse a dicho instituto político.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Cabe mencionar, que posteriormente se abordará en específico, el estudio de cada uno de estos casos.

En suma, el caudal probatorio aportado por las partes y aquél allegado por la autoridad investigadora es el siguiente:

**DEPPP**

a) **Documental pública.** Consistente en oficio INE/DEPPP/DPPF/1070/2014<sup>311</sup> recibido el 20 de agosto de 2014, con el que informó el estatus de los 1551 ciudadanos denunciantes, respecto a:

- Quiénes estaban afiliados.
- A qué partido político estaban afiliados.
- Si estaban registrados como militantes en más de un partido político y, en ese caso de qué partidos se trataba.
- Quiénes no aparecieron afiliados a ningún partido político.

b) **Documental pública.** Consistente en oficio INE/DEPPP/DPPF/2742/2014,<sup>312</sup> recibido el DEPPP informó lo siguiente:

- Que **20 ciudadanos** se encuentran afiliados entre otros a partidos políticos de nuevo registro (Partido Humanista) y no diecisiete como se señaló, por lo que adjunta la relación de las mil quinientas cincuenta y un quejas presentadas.
- Que **sólo el PVEM** presentó diecisiete escritos de los cuarenta y cuatro ciudadanos que se encuentran duplicados, entre otros, con el PAN en el estado de Puebla, por lo tanto al no existir escrito por parte de ningún otro partido, dicha autoridad electoral procedió a sumar a los diecisiete ciudadanos como válidos para el PVEM.

---

<sup>311</sup> Visible a fojas 10878 a 10880 y sus anexos visibles a fojas 10881 a 10917

<sup>312</sup> Visible a foja 11381 a 11462 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**PRD**

- c) **Documentales privadas.** Consistente en diez copias simples de cédulas de afiliación,<sup>313</sup> las cuales carecen de firma y huella.
- d) **Documentales privadas.** Consistente en copia simple<sup>314</sup> de once cédulas de afiliación, que contienen firma.
- e) **Documental pública.** Consistente en Copia certificada del Acta de Defunción de José Apolinar Corona Ramírez, proporcionada por la esposa del mencionado ciudadano.<sup>315</sup>
- f) **Documental pública.** Consistente en copia certificada de Cédula de Afiliación de la C. Gloria Izquierdo Amador.<sup>316</sup>

**PVEM**

- g) **Documental privada:** consistente en escrito presentado el veintinueve de agosto de dos mil catorce,<sup>317</sup> a través del cual el partido informó que la documentación que acredita la correcta afiliación de los ciudadanos a su partido político, la exhibió en original ante la DEPPP, por lo cual dijo no contar con las constancias correspondientes.

**PT**

- h) **Documentales privadas:** Consistente en 12 capturas de pantalla del registro individual de los ciudadanos quejosos en el *Sistema Nacional de Afiliación*<sup>318</sup> de su partido, con fotografía y datos personales de identificación del militante.
- i) **Documentales privadas:** Consistente en 9 fotocopias de las *cédulas de afiliación*,<sup>319</sup> correspondientes a igual número de afiliados presuntamente inscritos de manera indebida a dicho partido político.

---

<sup>313</sup> Visible a fojas 11530 a 11539 del expediente

<sup>314</sup> Visible a fojas 13415 a 13452 del expediente.

<sup>315</sup> Visible a foja 12894 del expediente.

<sup>316</sup> Visible a foja 12962 del expediente

<sup>317</sup> Visible a fojas 11221-11224 del expediente

<sup>318</sup> Visibles a foja 11176 y siguientes del expediente

<sup>319</sup> Visibles a foja 11177 y siguientes del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- j) Documentales públicas:** Consistente en copia certificada<sup>320</sup> de la impresión de pantalla del registro individual de doce ciudadanos quejosos en el *Sistema Nacional de Afiliación* de su partido;
- k) Documentales públicas:** consistentes en la certificación<sup>321</sup> de nueve cédulas de afiliación con espacios destinados a la firma y fotografía del ciudadano afiliado.
- l) Documental pública:** Consistente en copia certificada del formato de afiliación del C. Vicente Peña Cariño.<sup>322</sup>

**PMC**

- m) Documentales públicas.** Consistente en Cédulas de afiliación en **original**<sup>323</sup> respecto de **8 ciudadanos**, con copia simple de las mismas.
- n) Documental privada.** Consistente en copia simple de una cédula de afiliación.<sup>324</sup>
- o) Documentales públicas.** Consistente en **copia certificada** de **3 cédulas** de afiliación.<sup>325</sup>

Respecto a dichos medios de prueba, los listados en los incisos a), b), e), f), j), k), l) y o) del listado anterior, al ser documentos originales o certificados, emitidos por funcionarios electorales y autoridades dentro del ámbito de sus facultades, se consideran pruebas documentales públicas, de conformidad con el artículo 22, párrafo 1, del *Reglamento de Quejas*, mismas que, conforme a lo previsto en los artículos 462, párrafo 2 de la *LGIFE* y 27, párrafo 2 del Reglamento citado; por tanto, tienen valor probatorio pleno, ya que no se encuentran desvirtuadas respecto de su autenticidad o contenido.

En el mismo tenor, las pruebas indicadas en los incisos c), d), g), h), i), m), y n) del apartado anterior, son pruebas documentales privadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II del Reglamento de Quejas; por lo que, por si mismas, carecen de valor probatorio pleno, y sólo alcanzarán ese grado cuando,

<sup>320</sup> Visible a fojas 11824 y siguientes del expediente

<sup>321</sup> Visible a fojas 11823 a 11843 del expediente

<sup>322</sup> Visible a fojas 12975 y 12976 del expediente

<sup>323</sup> Visible a fojas 11202 a 11216 del expediente

<sup>324</sup> Foja 11217 del expediente

<sup>325</sup> Visible a fojas 12479 a 12481

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, generen convicción en este *Consejo General* sobre la veracidad de los hechos a que se refieren, ello al tenor de lo preceptuado en los artículos 463, párrafo 3 de la LGIPE, y 27, párrafo 3, del Reglamento en mención.

### **5.CASO CONCRETO**

Previo al análisis detallado de las infracciones aducidas por los quejosos, es preciso subrayar que de lo previsto en el artículo 355, párrafo 5 del COFIPE, cuyo contenido se replica en el artículo 458, párrafo 5, de la LGIPE, es posible advertir los elementos que se deben actualizar para que la autoridad electoral esté en posibilidad de imponer alguna sanción en materia electoral.

En primer lugar, se debe acreditar la existencia de alguna infracción, esto es, que objetivamente esté demostrada mediante pruebas una situación antijurídica electoral.

Posteriormente, verificar que esta situación sea imputable a algún sujeto de Derecho en específico; esto es, partido político, candidato o inclusive cualquier persona física o moral, es decir, la atribuibilidad de la conducta objetiva a un sujeto en particular.

De tal forma que, para la configuración de una infracción administrativa electoral se requiere de la actualización de dos elementos esenciales, por una parte el hecho ilícito (elemento objetivo) y por otra su imputación o atribución directa o indirecta (elemento subjetivo), lo cual puede dar lugar a responsabilidad directa o incumplimiento al deber de cuidado.

A partir de la actualización de estos dos elementos esenciales, la autoridad electoral, podrá imponer alguna sanción, para lo cual deberá valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta.

Ahora bien, para estar en aptitud de conocer la verdad de los hechos y su atribución a las personas involucradas en un procedimiento sancionador, la autoridad debe contar con elementos suficientes que generen convicción para arribar a tal conclusión, y, de ser el caso, determinar responsabilidad y la sanción respectiva.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Para ello, la autoridad, analizará y ponderará el caudal probatorio que obre en el expediente, del cual es posible obtener indicios, entendidos como el conocimiento de un hecho desconocido a partir de uno conocido, o bien, prueba plena para el descubrimiento de la verdad.

En principio, corresponde al promovente demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada (atribuibilidad), es decir, la carga de la prueba corresponde al quejoso.

Lo anterior, es acorde al principio general del Derecho "el que afirma está obligado a probar", recogido en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley de Medios, de aplicación supletoria al presente caso, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 del COFIPE, mismo que se reproduce con el diverso 441 de la LGIPE.

En tanto que al que niega se le releva de esa carga, salvo cuando su negación envuelva la afirmación expresa de un hecho; supuesto en el que estará obligado también a demostrarlo en el procedimiento.

**Así, esta autoridad electoral considera, en consonancia con lo resuelto por la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-107/2017, analizado previamente, que la carga de la prueba corresponde al partido político que afirma que contaba con el consentimiento de los quejosos para afiliarlos a su partido político, y no a los ciudadanos que negaron haber solicitado su inclusión en el padrón de militantes de los diversos partidos políticos, distintos al PAN.**

Así, como vimos, en el apartado *ACREDITACIÓN DE HECHOS*, está demostrado a partir de la información proporcionada por la DEPPP que los ciudadanos denunciados se encontraron, en ese momento, como afiliados de los partidos políticos denunciados, según cada caso.

Por otra parte, los partidos políticos, no demuestran con medios de prueba, que la afiliación respectiva sea el resultado de la manifestación de voluntad libre e individual de los ciudadanos, en los cuales, ellos mismos, *motu proprio*, expresaron su consentimiento y por ende, proporcionaron sus datos personales a fin de llevar a cabo la afiliación a cada uno de los institutos políticos, excepción de algunos casos que se mencionarán más adelante.

Debiendo precisar que la carga de la prueba corresponde a los partidos políticos denunciados, en tanto que el dicho de los actores consiste en demostrar que no

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

dieron su consentimiento para ser afiliados, es decir, se trata de un hecho negativo, que en principio no es objeto de prueba.

En tanto que los partidos políticos, cuya defensa consiste básicamente en afirmar que sí cumplieron las normas que tutelan el derecho fundamental de afiliación, tienen el deber de probar esa situación.

En este sentido, toda vez que los denunciantes manifiestan no haber otorgado su consentimiento, que su afiliación se comprobó por la autoridad electoral competente, y que los partidos políticos, en la mayoría de los casos, no cumplieron su carga para demostrar que la afiliación sí se solicitó voluntariamente; esta autoridad electoral considera que existe una vulneración al derecho de afiliación de los quejosos y que, intrínsecamente, para la configuración de esa falta, utilizaron sin autorización sus datos personales, lo cual, debe ser considerado por esta autoridad para la imposición de la sanción que, en cada caso, amerite.

Ahora bien, como se verá, en aquellos casos en que los partidos políticos cumplieron su carga de prueba aportando elementos para demostrar la afiliación voluntaria de los ciudadanos, se tiene la presunción que, en su momento, existió dicha voluntad por parte de los quejosos.

No obstante, dicha presunción admite prueba en contrario, razón por la cual, la autoridad instructora garantizó el derecho contradictorio de los quejosos mediante la vista correspondiente, con la cual, según se precisará, sólo en algunos casos los denunciantes comparecieron al procedimiento.

Enseguida se lleva a cabo el estudio particularizado por cada uno de los partidos políticos involucrados:

**A) PRI**

En defensa de sus intereses, el partido político, en sus distintas intervenciones procesales, expuso, en esencia, lo siguiente:

Niega categóricamente haber realizado alguna conducta por acción u omisión de las denunciadas, las cuales pudieran tipificar alguna violación a los dispositivos legales aplicables, señalando que no ha realizado ninguna afiliación al margen de la ley, ni en contravención de sus propios Estatutos o del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Refiere que las quejas resultan infundadas, en virtud de que, es evidente la atipicidad de los escritos al no existir una adecuación perfecta entre los hechos denunciados y las conductas específicamente prohibidas por la normatividad electoral; además de que el caudal probatorio es a todas luces insuficiente para declarar la existencia de responsabilidad de ese partido.

Asimismo manifiesta que sancionar o pretender sancionar a una persona, sin que medien pruebas o argumentos bastantes y pertinentes para acreditar plenamente su responsabilidad, en la ejecución de un hecho reputado como ilegal, constituiría una violación a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Manifiesta que no cuenta con la documentación soporte que acredite la afiliación de los denunciantes, habida cuenta que éstos forman parte de los archivos históricos de ese instituto político, y que por ese motivo, no estaba obligado legalmente a conservar la información atinente a su registro, porque la normatividad de la materia vigente en ese entonces, no le obligaba a ello.

Indica que los quejosos incumplen con la obligación de probar los hechos en que basan sus imputaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 465, numeral 2, inciso e), de la LGIPE, toda vez que no exponen razones tendentes a evidenciar en qué consiste la supuesta responsabilidad que, a su decir, correspondería al PRI.

Finalmente, manifestó que en el oficio SARP/2896, el Subsecretario de Afiliación del Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, informó que las imputaciones que se adjudican al PRI no precisan circunstancias que indiquen la realización de actos directos encaminados a la afiliación indebida o el uso ilegal de datos personales, además que los quejosos no ofrecen pruebas para demostrar la responsabilidad del partido político, por tanto, incumplen la obligación de probar.

En relación con la infracción que se imputa a este partido político, se debe señalar que, como consecuencia de los requerimientos que formuló la autoridad instructora a la DEPPP, se obtuvo que mil trescientos diecisiete quejosos estaban, al momento en que la autoridad proporcionó la información, afiliados al PRI, de acuerdo con el *Sistema de Verificación de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Ahora bien, el **PRI** al momento de comparecer al procedimiento reconoce que los ciudadanos quejosos sí se encontraban afiliados, de ahí que sea un hecho no controvertido.

Por otra parte, el **PRI** reconoce que **Porfirio Aguilar Sánchez, Ismael González Julián y María Teresa Ortiz Hernandez** sí se encontraban como afiliados a su instituto político, sin embargo, sólo proporciono las fechas de su supuesta afiliación sin demostrar, con algún elemento de convicción, que estos tres (3) ciudadanos de los (1317) ciudadanos quejosos, se hubieran afiliado voluntariamente.

Al respecto, resulta ser un hecho no controvertido; toda vez que el partido político no aporta alguna prueba que acredite que dichas afiliaciones fueron producto de la libre voluntad de estos ciudadanos, de pertenecer con la calidad de militantes a ese partido político, ni tampoco obra en autos algún elemento de convicción que así lo demuestre.

Con base en ello, con la conducta desplegada por dicho partido, en el sentido de admitir la afiliación de estos ciudadanos sin demostrar el acto volitivo por el cual decidieron libremente pertenecer a él, como lo serían las cédulas de afiliación respectivas, o algún otro elemento que resultara idóneo para ello, se vulnera el derecho de libre afiliación de los quejosos, toda vez que era responsabilidad de este partido político, el demostrar que estas inscripciones a su padrón electoral, fueron consecuencia de la voluntad propia de cada uno de los denunciados.

Empero, el partido político no demostró con algún elemento de convicción que dichas afiliaciones fueron producto de la libre voluntad de esos mil trescientos diecisiete ciudadanos, esto es, no demostró con alguna prueba que los ciudadanos hubieran solicitado su afiliación como militantes a ese partido político.

En efecto, el partido político admite la afiliación de estos ciudadanos, sin embargo incumple la carga de probar con algún elemento de convicción el acto volitivo por el cual decidieron libremente pertenecer a dicho instituto político, como lo serían las cédulas de afiliación debidamente firmadas, o algún otro elemento que resultara idóneo para ello, por lo que se considera que con dicho actuar **vulneró el derecho de libre afiliación** de los quejosos, toda vez que era responsabilidad de este partido político, el demostrar que estas inscripciones a su padrón electoral, fueron consecuencia de la voluntad propia de cada uno de los denunciados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

En esta tesitura, tal y como ha quedado señalado con antelación, uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos es el de afiliación; derecho que se encuentra consagrado constitucionalmente y faculta a su titular para afiliarse de forma libre e individual a un determinado partido político o agrupación política, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Así lo ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2002, cuyo rubro es **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL CONTENIDO Y ALCANCES**.

De ahí que, esta autoridad electoral, deduce que el **PRI** no respetó el derecho de afiliación de los **mil trescientos diecisiete quejosos** que aparecieron en su instituto político, dado que se transgredió el derecho de los denunciantes de asociarse de manera libre a un partido político, pues sin que mediara su consentimiento, éstos aparecieron como militantes a uno diferente al de su preferencia e indirectamente, por causas ajenas a su voluntad, estar afiliados a más de uno de ellos.

En efecto, la normativa del **PRI**, al momento de los hechos, establecía que para afiliarse a dicho instituto político, se debería presentar copia simple y original para su cotejo de la credencial para votar expedida por el Instituto, así como copia simple del comprobante de domicilio (en caso de ser distinto al que aparece en la credencial para votar) y el formato de afiliación correspondiente que sería proporcionado por la instancia partidaria que conozca del tema.

Con base en lo anterior, se establece un mecanismo concreto de afiliación, consistente en la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, así como la presentación de documentos en los que conste esa manifestación y los datos personales de la o el ciudadano que pretenda afiliarse (credencial de elector, comprobante de domicilio y formato de afiliación).

En tal virtud, el partido denunciado tiene la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que la o el ciudadano otorgó, de forma personal, libre y voluntaria, su intención de afiliarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que conste y se pruebe ese hecho.

En consecuencia, también tiene el deber de conservar y resguardar, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Esto es así, porque los partidos políticos, son entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, por lo que están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar la documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho.

Por tanto, es dable sostener que, corresponde al partido político la carga probatoria para demostrar que sus afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin.

Ahora bien, no asiste razón al partido denunciado, cuando afirma que *se utilizaron los padrones referidos a otra temporalidad, o bien, que no se contaba con la documentación para acreditar la afiliación de referencia*, bajo el argumento de que *anteriormente no se requería ni se obligaba a los partidos políticos a contar con los soportes documentales respecto de sus militantes*; ni tampoco se considera suficiente el señalamiento que formula en el sentido de que *los registros de esos ciudadanos son el producto de los archivos históricos de su partido*.

Esto es así, porque el bien jurídico que se persigue con la normatividad, tanto constitucional como legal, tiene como objetivo que los partidos cuenten con padrones de militantes de ciudadanos que libre y voluntariamente hayan decidido pertenecer en sus filas, lo cual evidentemente se consigue, manteniendo sus registros regularizados en todo tiempo, para cumplir con los fines y propósitos de su vida intrapartidaria, además de que es su deber tomar las medidas de control necesarias para preservar el padrón en depuración y actualización constante, de conformidad con su propia normativa interna.

Cabe señalar que el partido denunciado manifestó:

*...derivado del proceso de verificación de su Padrón de Afiliados llevado a cabo por este Instituto en el año 2014, en el cual al momento de migrar la información a la plataforma de dicha Autoridad Electoral, se generaron algunas interrupciones por la saturación del sistema, ocasionando se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

*duplicaran los registros y como consecuencia de ello, el Instituto Nacional Electoral eliminó de su Padrón de Afiliados un total de 1305 registros duplicados con nosotros mismos, y 6 duplicados con otros partidos políticos, de los cuales hacen un total de 1311. Asimismo señala que dicha información fue puesta a disposición en abril de 2014, en la plataforma del propio Instituto con el título "Duplicados con el mismo partido" para su descarga por su instituto político. Por lo que las fechas de afiliación de 1315 personas, corresponden al listado de 1311 eliminadas, por lo que en su padrón de afiliados únicamente se encuentran 4 registros inscritos.*

Al respecto, tal situación no influyó de forma alguna en la información rendida por la DEPPP, respecto a la compulsas de mil trescientos diecisiete quejosos que fueron registrados como afiliados al PRI, de conformidad al proceso de revisión a través del *Sistema de Verificación de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*.

Lo anterior es así, pues dicha Dirección Ejecutiva precisó que, en efecto *existió saturación en el sistema, dado que los partidos políticos subieron información durante el último mes, lo que condujo a una posible duplicidad de los registros*; sin embargo, de igual forma manifestó que **dentro de las funcionalidades del sistema estaba el detectar las duplicidades al interior de cada partido, así como los registros duplicados con otros Partidos Políticos Nacionales, por lo que si se duplicaron los registros, en el primer caso, se contabilizaban una sola vez dependiendo de su estatus (válido, duplicado con otros partidos, en libro negro del padrón) y cuántas veces se hubiera duplicado al interior del partido político, es decir, toda la información capturada o cargada en el sistema se encontró debidamente clasificada de acuerdo a las compulsas realizadas.**

Asimismo, señaló que se reiteraba lo informado en su momento por esa Dirección Ejecutiva, en virtud que lo expuesto por el PRI no influye en lo manifestado respecto a la verificación llevada a cabo.

En consecuencia, no asiste razón al partido político denunciado porque, como se ha explicado con anterioridad, de las constancias de autos, en particular la información rendida por la DEPPP y las propias afirmaciones del partido denunciado, arrojaron que al menos a la fecha en que se proporcionó la información, tales personas se encontraron incluidas en el padrón electoral de ese instituto político, sin que éste haya exhibido algún medio de convicción para justificar tal inconsistencia, lo cual no se justifica con la sola aseveración que se utilizaron los padrones referidos a otra temporalidad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Al margen de la aseveración que efectuó el instituto político, debe señalarse que, no fue demostrada con algún documento con valor probatorio suficiente, que generara en esta autoridad ánimo de certeza sobre su dicho, además de que en el expediente no se advierten elementos eficaces que demuestren tales cuestiones.

En efecto, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los denunciantes, lo que no hizo.

En consecuencia, al no respetar el derecho de afiliación de los mil trecientos diecisiete quejosos que aparecieron en su instituto político, se denota una falta al no garantizar que sus mecanismos destinados al registro y alta de sus militantes resultara eficiente, ya que debía, de conformidad con su normativa interna, contar con la documentación que acreditara tal circunstancia.

Así las cosas, como se advirtió en el apartado denominado marco jurídico de la presente Resolución, los documentos internos del PRI vigentes al momento de los hechos que se señalan como ilegales, prevén que los representantes de los sectores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, del Frente Juvenil Revolucionario, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y los comités seccionales, tienen la atribución de elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados.

Luego entonces, es indudable que dichas instancias al interior de ese instituto político, no llevaron a cabo las acciones que les eran encomendadas relativas a depurar y mantener un padrón de agremiados certero y confiable, lo que a la postre derivó en un perjuicio de los hoy quejosos que aparecieron afiliados al padrón de militantes de este instituto político.

Con base en ello, y pese a estar obligado a cumplir las normas electorales, conforme lo ordenado en el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y e), mismo que se reproduce en el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y e) [en su primera parte], de la Ley de Partidos, el instituto político denunciado no acató las normas de afiliación aplicadas en su vida interna, habida cuenta que sin mediar una explicación razonable incluyó dentro de su padrón a los hoy quejosos, sin tener soporte documental que hiciera patente la intención de éstos de integrarse o permanecer en sus filas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Consecuentemente, esta autoridad considera pertinente declarar **fundado** el presente procedimiento, para el **PRI**, pues se considera **que infringió el derecho fundamental de libre afiliación de mil trescientos diecisiete quejosos** que aparecieron como sus miembros, cuando no demostró que era su voluntad ser militantes de ese instituto político.

En efecto, como se demostró anteriormente, los denunciados que aparecieron afiliados al PRI, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, el PRI no demostró que las afiliaciones se realizaron a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichos ciudadanos hayan dado su consentimiento para ser afiliados, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin -como los que se incluyen en su credencial de elector y en el comprobante de domicilio-, necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de los denunciados de haberse afiliado al PRI, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los hoy promoventes, lo que no hizo, siendo que el solo hecho de aparecer en su registro electrónico es insuficiente para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, no basta con que los quejosos aparezcan como afiliados al PRI en sus registros electrónicos, sino que dicho instituto político debió demostrar, con documentación soporte o pruebas idóneas, que dicha afiliación se realizó de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos de los quejosos en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al PRI implica, además un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera servir de base o justificación al partido político para afiliar a los ahora quejosos.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de los hoy quejosos, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la Resolución INE/CG787/2016, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/EOA/CG/5/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/PRD/JL/SIN/6/2016, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en donde se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Ahora bien, más allá de la determinación de responsabilidad al partido político y la consecuente imposición de sanción, esta autoridad debe tutelar el derecho fundamental de afiliación de los quejosos, es decir, estamos frente a la defensa de un derecho humano de naturaleza político-electoral, que en términos del artículo 1º de la Constitución Federal debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano.

En tal sentido, se tiene que la voluntad de los denunciantes es no pertenecer a este partido político, por lo que se debe vincular al PRI para que, de ser el caso, en el supuesto que los quejosos continúen en su padrón de militantes, sean dados de baja inmediatamente e informe lo anterior mediante oficio a la DEPPP de este Instituto, para que a su vez, en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a Derecho.

Cabe precisar que la anterior conclusión, es congruente con lo resuelto por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-2/2017, de cinco de enero del año en curso, en donde concluyó en la necesidad de comunicar la intención de un ciudadano de no pertenecer a las filas de un determinado partido político, a la DEPPP, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, procediera a dar de baja al ciudadano en el padrón de militantes así como de cualquier otra base de datos con que cuente el INE, que lo vincule con un instituto político en particular.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**B) PVEM**

En sus intervenciones procesales, el partido político alegó que los ciudadanos de los cuales se le imputa una presunta afiliación indebida, sí se inscribieron a dicho instituto político de forma libre y sin presión alguna, como consta en sus archivos.

Asimismo, argumentó que dicha afiliación se llevó a cabo entre los años dos mil y dos mil siete, sin que se hayan encontrado las solicitudes con la firma autógrafa correspondiente, por lo que no cuenta con las mismas; sin embargo, añade que las afiliaciones se llevaron de forma libre y sin presión alguna.

Por otro lado, señaló que la documentación comprobatoria correspondiente a siete mil doscientos treinta y tres expedientes de afiliados fueron entregados a la DEPPP, ciudadanos que fueron marcados como repetidos con otros partidos políticos, dicha documentación fue remitida mediante oficio PVEM-PL-INE-023-2014, de 14 de julio de dos mil catorce, en razón de haberlo requerido la Dirección Ejecutiva mencionada mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/70559/2014.

De igual manera, afirmó que el partido lleva un control de las cédulas de afiliación, pero por diversas circunstancias, algunas se han ido perdiendo; sin embargo, informó que dichos ciudadanos se inscribieron al partido de forma libre y sin presión alguna.

Asimismo, indicó que de acuerdo con sus archivos, las afiliaciones se llevaron a cabo entre los años 2000 y 2007, no obstante, después de realizar una búsqueda, no se encontró alguna solicitud con firma autógrafa.

A partir de los requerimientos que formuló la autoridad instructora a la DEPPP, se obtuvo que cuarenta y cuatro (44) quejosos estaban, al momento en que la autoridad proporcionó la información, afiliados al PVEM, de acuerdo con el *Sistema de Verificación de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos* (quejosos que se encuentran listados en el “**Anexo**”, de la presente Resolución).

Ahora bien, durante la instrucción del procedimiento se aportaron elementos de convicción para demostrar la debida afiliación de diecisiete (17) ciudadanos quejosos, no así respecto de los veintisiete (27) restantes, según se indica enseguida.

**a) Debida afiliación.**

Los quejosos que se ubican en la situación de una debida afiliación son:



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

QUEJOSOS	
1	BAEZ MORA MODESTO
2	CERÓN MACA FERMÍN
3	CORONA VARGAS ANAYELI
4	FLORES HERNÁNDEZ MARÍA GUADALUPE
5	FONSECA FRAGOSO MÓNICA
6	GUADALUPE MENESES FELIPE
7	GUARNEROS REYES RUTH
8	JIMÉNEZ DE JESÚS GILBERTO
9	LÓPEZ DE LOS SANTOS ELVIRA ANGELINA
10	RAMÍREZ SALDAÑA DONACIANO ALEJANDRO
11	REYES GUTIÉRREZ EUSTOLIA
12	TOME CERÓN ANABEL
13	TOME DÍAZ JOSÉ CIRO
14	VALLEJO RICARDO LUISA
15	ZAPOTITLA ATLATENCO ESTEBAN FILIBERTO
16	MUÑOZ ARELLANO ARTURO
17	RAMÍREZ LÓPEZ JUDITH

Por cuanto hace a estos ciudadanos, se debe precisar que la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/2742/2014 de cuatro de septiembre de dos mil catorce, remitió las respectivas cédulas de afiliación al PVEM, asimismo manifestó que *al no existir escrito por parte de algún otro partido, esta autoridad electoral procedió a sumar a los 17 ciudadanos como válidos para el Partido Verde Ecologista de México; lo anterior de conformidad con lo que establece el Lineamiento Décimo inciso d) de los Lineamientos para la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro.*

En tal sentido, existen elementos de prueba que demuestran que el **PVEM**, en su momento, presentó la documentación que respaldaba la afiliación de estos quejosos ante la DEPPP, particularmente las respectivas cédulas de afiliación.

Ahora bien, mediante Acuerdo de once de mayo de dos mil dieciséis<sup>326</sup> la autoridad instructora dio vista a los ciudadanos en cuestión, de manera personal con la documentación que amparaba esas afiliaciones, para que manifestaran si voluntariamente se inscribieron a ese instituto político.

Empero, salvo dos casos, no se desahogó la vista por parte de los denunciados, aún y cuando fueron debidamente notificados.

<sup>326</sup> Visible a fojas 12379-12388 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Con la precisión que no fue posible la localización de los ciudadanos Esteban Filiberto Zapotitla Atlatenco y Anayeli Corona Vargas. Sin embargo, tomando en consideración que los ciudadanos en comento, señalaron en su escrito de denuncia los estrados como domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordenó notificar el contenido del acuerdo a los mismos a través de los estrados de la UTCE.

Lo anterior, de conformidad con la Tesis LI/2016, emitida por el Tribunal Electoral de rubro **NOTIFICACIONES. EFECTOS DEL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS**, de la que se advierte que, la autoridad tiene el deber de practicar las notificaciones correspondientes en el domicilio que para ese fin se haya indicado, garantizando así, el derecho de audiencia y defensa.

No obstante lo anterior, no se recibió respuesta alguna para desahogar la vista otorgada.

Ahora bien, los ciudadanos Arturo Muñoz Arellano y Judith Ramírez López, sí desahogaron la vista otorgada.

Mediante escrito de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, Arturo Muñoz Arellano señaló *que al único partido al que se ha afiliado es al PAN, por lo que no reconoce afiliación alguna a otro instituto.*

Por otro lado, Judith Ramírez López, a través de escrito de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, manifestó que *fue indebidamente afiliada a los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano, solicitando la cancelación de dichas afiliaciones al no haber dado su consentimiento, ni firmado documentación alguna, dado que siempre ha sido militante del Partido Acción Nacional.*

Con tales escritos, la autoridad sustanciadora dio vista al PVEM quien a su vez manifestó que los quejosos no eran sus afiliados.

Al respecto, esta autoridad electoral considera, en principio, que si bien existe una conducta irregular por parte del partido político, puesto que a partir de las cédulas de afiliación aportadas por él mismo, al menos en septiembre de dos mil catorce ante la DEPPP, se tiene la certeza que tales ciudadanos eran sus afiliados y, posteriormente, al desahogar la vista dada en dos mil dieciséis manifestó que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

éstos no son sus afiliados, se estima que, en el caso, esta circunstancia no resulta relevante.

Lo anterior, porque esa segunda manifestación pudo obedecer a que en la fecha en que dio nueva contestación respecto de los hechos denunciados esos ciudadanos ya no eran sus afiliados, lo cual no es materia de estudio, sino el conocer **si al momento de la afiliación** llevada en algún momento, medió su consentimiento para que fueran agremiados a este partido, y no, el determinar si permanecen aún dentro de sus filas.

Así pues, a partir de la información proporcionada por la DEPPP, área interna de este Instituto con competencia para, en su momento, llevar a cabo la verificación del padrón de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la conservación de su registro, existe la evidencia suficiente para considerar que Arturo Muñoz Arellano y Judith Ramírez López, fueron afiliados, al menos antes de septiembre de dos mil catorce, al PVEM.

Sobre este particular, conviene precisar que si bien, estos ciudadanos no se opusieron a la documentación con la cual se pretendía demostrar su afiliación al PVEM, sino que se limitaron a negarla sin controvertir de manera frontal y directa los documentos con los cuales se les dio vista, es decir, no refutaron la autenticidad del documento que se les mostró, o bien, aquellos aspectos que no se reconocían de la prueba, como pudo ser, a manera de ejemplo, los datos personales contenidos en la cédula que les fue exhibida en donde consta, entre otros elementos, su domicilio, clave de elector, folio de la credencial del entonces IFE, ni mucho menos la falsedad por rasgos caligráficos de la firma que calza en cada una de estas cédulas; lo cuales, pudiesen generar duda fundada en esta autoridad resolutora, respecto de estos aspectos y que, con base en ello, obligara a la práctica de mayores diligencias para conocer la verdad de los hechos.

Sobre este aspecto, es importante hacer mención las disposiciones contenidas en el *Reglamento de Quejas* de este Instituto, las cuales aluden a las reglas que se deben observar tratándose de la objeción de documentos, como parte del derecho contradictorio que les asiste a las partes, de oponerse o refutar las pruebas que ofrezcan o que se allegue la *Unidad Técnica* durante la secuela de un procedimiento sancionador.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Así, el artículo 24 del citado cuerpo normativo establece que:

1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.
2. Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes **podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio, debiendo indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o por qué no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.**
3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, **no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción** y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

Con base en lo antes expuesto y de conformidad con las reglas establecidas en la reglamento citado, se estima que las afirmaciones vertidas por Arturo Muñoz Arellano y Judith Ramírez López, resultan insuficientes para desvirtuar aquellos elementos de prueba que obran en el sumario, con los cuales se demuestra su afiliación al partido que en este apartado se analiza, toda vez que no realizaron las manifestaciones en las que se advirtiera las razones concretas y específicas para restar o nulificar el valor probatorio de los documentos que obran en el expediente.

Por tanto, se concluye que en estos dos casos el PVEM **también** cumplió su carga probatoria, para demostrar la afiliación voluntaria de los ciudadanos en cuestión y, ante ello, se considera que no es posible atribuir responsabilidad y la imposición de la consecuente sanción al PVEM, pues existe la presunción, a partir de la existencia de las cédulas de afiliación respectiva, de que en su momento hubo una afiliación voluntaria, presunción que, como se dijo, no fue controvertida u objetada de manera frontal y directa por parte de los ciudadanos ya referidos, no obstante de que estuvieron en la aptitud y garantía procesal de haberlo hecho de este modo; de ahí que con relación a la afiliación de estos diecisiete (17) quejosos, sea **infundado** el procedimiento.

Sin embargo, más allá de la determinación de responsabilidad al partido político y la consecuente imposición de sanción, esta autoridad debe tutelar el derecho

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

fundamental de afiliación de los quejosos, es decir, estamos frente a la defensa de un derecho humano de naturaleza político-electoral, que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano.

En tal sentido, se tiene que la voluntad de los denunciados es no pertenecer a este partido político, por lo que se debe vincular al partido político para que, de ser el caso, en el supuesto que los quejosos continúen en su padrón de militantes, sean dados de baja inmediatamente, para lo cual se solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a fin de vigilar y corroborar el cumplimiento por parte del partido político.

**b) Indebida afiliación.**

Por otra parte, el PVEM no demostró, con algún elemento de convicción, que veintisiete (27) de los cuarenta y cuatro (44) ciudadanos quejosos, se hubieran afiliado voluntariamente, mismos que se listan a continuación:

	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE</b>
1	DAVILA	OAXACA	LORENA
2	ESCALONA	SANCHEZ	PAULA
3	ESCALONA	FUENTES	JUANA
4	ESCALONA	CRUZ	AGUSTIN
5	ESCALONA	ESCALONA	ROSALINDA
6	FLORES	TEPEPAN	CIRO
7	FUENTES	CRUZ	TERESA
8	GARCÍA	RODRÍGUEZ	SATURNINO
9	GENIS	FLORES	LUCIO
10	JIMENEZ	SORIANO	BASILIO
11	JIMENEZ	VICENTE	JOSE
12	LOPEZ	HERNANDEZ	IVONNE
13	LOPEZ	JUSTO	SALVADORA
14	MARAÑA	FLORES	IGNACIO
15	OAXACA	CALYECA	LOURDES
16	OROZCO	FLORES	SANDRA LUZ
17	PÉREZ	ROMERO	AURELIO
18	PINTOR	DÁVILA	BERNARDO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE</b>
19	ROJAS	CRUZ	LIDIA
20	ROMERO	SANCHEZ	BERNARDINO EPIFANIO
21	ROMERO	VAZQUEZ	VICTORIA
22	SANTAMARÍA	LUNA	CELERINO
23	TORRES	DE LA ROSA	JUAN
24	VARGAS	LOPEZ	RAUL
25	VERGARA	GARRIDO	CESAR
26	VILLA	SILVA	JAVIER EDUARDO
27	XOCHIPA	GENIS	ISABEL

Al respecto, el PVEM reconoce que estos ciudadanos sí se encontraban como afiliados a su instituto político, lo cual resulta ser un hecho no controvertido; sin embargo, el partido político no aporta alguna prueba que acredite que dichas afiliaciones fueron producto de la libre voluntad de estos ciudadanos de pertenecer con la calidad de militantes a ese partido político, ni tampoco obra en autos algún elemento de convicción que así lo demuestre.

Con base en ello, con la conducta desplegada por dicho partido, en el sentido de admitir la afiliación de estos ciudadanos sin demostrar el acto volitivo por el cual decidieron libremente pertenecer a él, como lo serían las cédulas de afiliación respectivas, o algún otro elemento que resultara idóneo para ello, se vulnera el derecho de libre afiliación de los quejosos, toda vez que era responsabilidad de este partido político, el demostrar que estas inscripciones a su padrón electoral, fueron consecuencia de la voluntad propia de cada uno de los denunciados.

En esta tesitura, tal y como ha quedado señalado con antelación, uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos es el de afiliación; derecho que se encuentra consagrado constitucionalmente y faculta a su titular para afiliarse de forma libre e individual a un determinado partido político o agrupación política, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Así lo ha sostenido la Sala Superior, en la jurisprudencia 24/2002, cuyo rubro es **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL CONTENIDO Y ALCANCES**.

De ahí que, esta autoridad electoral, deduce que el **PVEM**, no respetó el derecho de afiliación de los quejosos a que se refiere este apartado, pues sin que mediara

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

su consentimiento, éstos adquirieron la calidad de militantes de un partido político diferente al de su preferencia e indirectamente, por causas ajenas a su voluntad, estar afiliados a más de uno de ellos.

En efecto, la normativa del PVEM, vigente al momento en que se ejecutaron los hechos denunciados, establecía que para afiliarse a dicho instituto político, la persona interesada debería presentar la solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente cumpliendo con los requisitos que establece el Estatuto.

Con base en lo anterior, es claro que el PVEM únicamente prevé un mecanismo concreto de afiliación, consistente en la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, así como la presentación de documentos en los que conste esa manifestación.

En tal virtud, el partido denunciado tiene la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que la o el ciudadano otorgó, de forma personal, libre y voluntaria, su intención de afiliarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que conste y se pruebe ese hecho.

En consecuencia, también tiene el deber de conservar y resguardar, con el debido cuidado, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Esto es así, porque los partidos políticos, son entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, por lo que están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar la documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin.

Por lo antes expuesto, es válido señalar que no asiste razón al partido denunciado, cuando afirma que *la imposibilidad de presentar la documentación que demuestre las debidas afiliaciones de estos quejosos, es porque éstas se llevaron a cabo entre los años 2000 al 2007, y por esa razón, no se encontraron las solicitudes con las firmas autógrafas correspondientes.*

Esto es así porque la autoridad sustanciadora con la finalidad de obtener los elementos probatorios que acreditaran la afiliación de los quejosos, mediante Acuerdo de seis de mayo de dos mil dieciséis, requirió al PVEM, precisara a partir de qué fecha se encuentran afiliados dichos ciudadanos, solicitando remitiera la documentación que acreditara tal circunstancia.

Al respecto, el partido denunciado a través de los escritos de dieciséis de mayo y veintidós de junio, ambos de dos mil dieciséis, remitió una lista de los quejosos, señalando que los mismos fueron afiliados en el año dos mil catorce.

Aunado a lo anterior, el partido de referencia señaló que *se requirió nuevamente al Comité de su partido en Puebla, quien informó que dado el volumen de los afiliados y que los mismos no están ordenados alfabéticamente tienen que revisar uno por uno, por lo que es difícil su localización, señalando que en algunos casos el original de afiliación y la copia de su credencial para votar por un error les fueron entregados al ciudadano posterior a su captura en el sistema de afiliados del partido, hecho que pudo acontecer en el presente caso.*

De ahí que, esta autoridad electoral, considera que es insuficiente el dicho del PVEM, para demostrar que respetó el derecho de afiliación de los quejosos.

Por otro lado, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral nacional, que la normativa interna del partido político sólo impone al Consejo Político Nacional la carga de actualizar su padrón de simpatizantes y adherentes, que son distintos a los militantes, sin embargo, el partido denunciado se encontraba en posibilidad, de demostrar en este procedimiento, a partir de cuándo, los hoy quejosos ostentaron la calidad, por lo menos de simpatizantes o adherentes, y con ello demostrar la libre y auténtica voluntad de los quejosos de agremiarse o pertenecer a las filas de ese partido.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Lo anterior, si se toma en cuenta que, de conformidad con el artículo 3 del Estatuto del PVEM, para obtener la calidad de militante, es preciso cumplir, entre otros requisitos, el estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de sus documentos básicos.

Por tanto, la conducta del partido no se justifica con la sola aseveración que *si los ciudadanos quejosos aparecen afiliados en su partido, es consecuencia de que éstos se inscribieron de forma libre y sin presión alguna*; lo anterior, porque el partido denunciado no demostró con algún elemento de prueba idóneo, que los veintisiete quejosos que en este apartado se analizan, hubiesen realizado algún acto tendente a expresar su voluntad para adherirse o registrarse como militantes en dicho instituto.

Consecuentemente, se debe declarar **fundado** el procedimiento, en el caso del PVEM pues se concluye, que infringió las disposición electorales de libre afiliación, de veintisiete (27) de cuarenta y cuatro (44) quejosos, que aparecieron como miembros de dicho instituto político, al no demostrarse con algún medio de prueba la voluntad de éstos de inscribirse en el mencionado partido.

En efecto, como se demostró anteriormente, los denunciantes que aparecieron afiliados al PVEM, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, el partido político no demostró que las afiliaciones se realizaron a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichos ciudadanos hayan dado su consentimiento para ser afiliados, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de los denunciantes de haberse afiliado a ese partido, correspondía a éste demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los hoy promoventes, lo que no hizo, siendo que el solo hecho de aparecer en un registro electrónico es insuficiente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, no basta con que los quejosos aparezcan como afiliados al PVEM en sus registros electrónicos, sino que dicho instituto político debió demostrar, con documentación soporte o pruebas idóneas, que dicha afiliación se realizó de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos de los quejosos en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al PVEM implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que sirviera de base o justificación al partido político para afiliar a los ahora quejosos.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de los hoy quejosos, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Ahora bien, más allá de la determinación de responsabilidad al partido político y la consecuente imposición de sanción, esta autoridad debe tutelar el derecho fundamental de afiliación de los quejosos, es decir, estamos frente a la defensa de un derecho humano de naturaleza político-electoral, que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano.

En tal sentido, se tiene que la voluntad de los denunciantes es no pertenecer a este partido político, por lo que se debe vincular al PVEM para que, de ser el caso, en el supuesto que los quejosos continúen en su padrón de militantes, sean dados de baja inmediatamente e informe lo anterior mediante oficio a la DEPPP de este Instituto, para que a su vez, en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a Derecho.

Cabe precisar que la anterior conclusión, es congruente con lo resuelto por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-2/2017, de cinco de enero del año en curso, en donde concluyó en la necesidad de comunicar la intención de un ciudadano de no pertenecer a las filas de un determinado partido político, a la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

DEPPP, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, procediera a dar de baja al ciudadano en el padrón de militantes así como de cualquier otra base de datos con que cuente el INE, que lo vincule con un instituto político en particular.

**C) PRD**

A fin de hacer la defensa de sus intereses, el partido político manifestó que condujo sus actividades dentro de los cauces legales y ajustó su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos denunciantes, cumpliendo en todo momento con las normas de afiliación y el debido procedimiento que señala el Estatuto del partido, dado que los ciudadanos son libres de decidir por sus principios, convicciones e ideales, a cuál partido desean afiliarse y nunca se les obliga a ello.

También señaló que dio cabal cumplimiento a lo ordenado tanto por la norma electoral como por sus Estatutos, al emitir el *“Acuerdo de la Comisión de Afiliación, mediante el cual se da a conocer a los militantes, los registros de quienes se encuentran duplicados con otros partidos políticos, incluidos en la inconsistencias al padrón vigente, con corte al 15 de marzo de 2014, detectados por el Instituto Nacional Electoral”*, del veinticinco de junio de dos mil catorce, a través del cual se dejó a consideración de los ciudadanos la oportunidad de ratificar su afiliación; señalando que dicha publicación se hizo, tanto por estrados, como en internet (en la página de la Comisión de Afiliación del PRD).

Al respecto, también expuso que si bien existieron errores mínimos presentados en la depuración del padrón encontrados por la DEPPP, en el que se incluyeron las inconsistencias al padrón vigente con corte al quince de marzo del dos mil catorce, detectadas por el instituto, lo cierto es que dichas irregularidades no son causa para que se les sancione.

Afirmó que los "Lineamientos para la verificación del padrón de los afiliados de los Partidos Políticos Nacionales", emitido por el INE y en el cual se basa la autoridad electoral para realizar la verificación, resulta privativo de derechos de los ciudadanos, porque con base a dicho instrumento, al encontrar personas afiliadas a dos o más institutos políticos, les formulaba el requerimiento respectivo a efecto de que informaran su intención sobre cuál era el partido al que deseaban pertenecer y, en caso de que éstos omitieran pronunciarse al respecto, los eliminó de ambos padrones, en contravención a lo que dispone la Ley de Partidos, que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

establece que en el supuesto de que los ciudadanos omitan informar a qué partido político desean pertenecer, debe prevalecer el registro de afiliación más reciente.

Cabe señalar que el partido en mención informó que en el escrito de diez de septiembre de dos mil catorce, se exhibieron las cédulas de inscripción al Padrón de Afiliados del Partido de la Revolución Democrática respecto de diez ciudadanos del total que aparecieron registrados en el padrón.

Por cuanto hace al estudio relativo al PRD, es pertinente reiterar que la DEPPP, localizó a treinta y tres (33) de los quejosos afiliados a ese instituto político, de conformidad con los resultados arrojados por el *Sistema de Verificación de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, mismos que se listan a continuación:

	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE</b>
1	AQUINO	FERNANDEZ	ARACELI
2	CASTELAN	ARTEAGA	BENJAMIN
3	CASTELLANOS	GALLO	ISMAEL
4	CORDERO	TLAXCALTECATL	MARIBEL
5	DE JESUS	LUNA	MARIA GUADALUPE
6	DIAZ	JIMENEZ	JOSE TIOFILO
7	DURAN	ROQUE	ALMA PATRICIA
8	ESCALONA	ESCALONA	EMILIANO
9	FLORES	FLORES	CATALINO
10	GARCIA	GARCIA	OCTAVIO
11	GARITA	TÉLLEZ	SILVIA
12	GOMEZ	MOLINA	HERMENEGILDO
13	GOMEZ	FLORES	JOSE ERASMO
14	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	NAZARIA
15	ISIDRO	ROMERO	EMILIO
16	IZQUIERDO	AMADOR	GLORIA
17	JUAREZ	DAVILA	VICENTE
18	JUAREZ	GARITA	LETICIA
19	JUAREZ	POBLANO	TOMASA
20	LARA	HUERTA	MARIA SILVIA
21	MARQUEZ	FERNANDEZ	LUISA
22	MEJIA	GAONA	LEOBARDO SANTIAGO
23	MORALES	TELLEZ	AGUSTIN
24	PALMA	HERNANDEZ	JOSE CARLOS
25	PUEBLA	ZARATE	CELEANO
26	RAMIREZ	RUIZ	MONSERRAT
27	RAMIREZ	ORTEGA	YOLANDA
28	RAMIREZ	JUAREZ	MARIA INES AMELIA
29	RIVERA	CORDERO	FRANCISCO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE</b>
30	SANCHEZ	SANCHEZ	ADRIANA
31	TLAXCALTECATL	CORDERO	MARGARITA
32	XX	SÁNCHEZ	ALEJANDRA

Merece especial pronunciamiento el caso de **José Apolinar Corona Ramírez**, quien, tal y como quedó justificado en el Considerando TERCERO de la presente Resolución falleció y lo procedente es el sobreseimiento del procedimiento; **por tanto, lo procedente es entrar al estudio de los treinta y dos (32) quejosos restantes.**

Ahora bien, del contenido de los escritos que integran el expediente que ahora se resuelve, dicho partido político reconoce que los ciudadanos quejosos sí se encontraban afiliados a éste, lo cual constituye un hecho no controvertido y por ende, no sujeto a prueba en términos de lo dispuesto en el numeral 461 de la LGIPE.<sup>327</sup>

Ahora bien, con el propósito de demostrar la afiliación voluntaria de los denunciantes, el partido político aportó nueve (9) cédulas de afiliación en copia simple (sin firma), de los ciudadanos que se mencionan a continuación:

<b>NO.</b>	<b>CIUDADANO</b>	<b>DE FECHA</b>
1	CASTELLANOS GALLO ISMAEL	12/11/2013
2	GOMEZ FLORES JOSÉ ERASMO	27/11/2013
3	ISIDRO ROMERO EMILIO	21/11/2012
4	IZQUIERDO AMADOR GLORIA	02/02/2013
5	LARA HUERTA MARÍA SILVIA	13/08/2013
6	PALMA HERNÁNDEZ JOSÉ CARLOS	31/10/2013
7	PUEBLA ZARATE CELEANO	20/09/2013
8	RAMÍREZ ORTEGA YOLANDA	27/11/2013
9	RIVERA CORDERO FRANCISCO	28/06/2014

Estas cédulas de afiliación aportadas en copia simple, tienen el carácter de **documentales privadas** según lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b); 462, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, en relación con el 22, numeral 1, fracción II, del Reglamento de Quejas, y su contenido solo constituye un indicio respecto de que ciertos quejosos fueron afiliados debidamente a ese instituto político.

<sup>327</sup> Visible a fojas 11229-11250 , 11515-11539, 11869-11873, 12146-12155 y 12296-12307 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No obstante, esta autoridad considera que tales pruebas son insuficientes para sustentar la debida afiliación, puesto que las cédulas carecen de la firma respectiva, en tanto elemento necesario para dotar de eficacia a las mismas, pues el hecho de que se carezca de ese requisito, impide demostrar la libre afiliación del ciudadano, porque la rúbrica o firma autógrafa del solicitante, es el elemento que, por antonomasia, respalda la presencia manifiesta de la voluntad del afiliado y, por ello, ese dato constituye un elemento esencial.

En efecto, la normativa del PRD, al momento de los hechos denunciados, establecía que para afiliarse a dicho instituto político, *el solicitante debería, ya sea en los módulos de la Comisión de Afiliación o por internet, cubrir los datos que a continuación se listan, entre otros, a efecto de que la Comisión de Afiliación los registrara en la solicitud: nombre completo, domicilio, clave de Elector, fecha de Solicitud, **firma del solicitante** y la manifestación que conste en la solicitud de aceptar y cumplir en todo momento los Lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos.*

Con base en lo anterior, es claro que el PRD establecía un mecanismo concreto de afiliación, consistente en la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, así como la presentación de documentos en los que conste esa expresión y diversos datos de la o el ciudadano que pretenda afiliarse.

En tal virtud, el partido denunciado tenía la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que la o el ciudadano otorgó, de forma personal, libre y voluntaria, su intención de afiliarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que conste y se pruebe ese hecho.

En consecuencia, también tiene el deber de conservar y resguardar, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Esto es así, porque los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar la documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho.

Ahora bien, en el caso, los documentos aportados por el denunciado, no son aptos para demostrar la libre afiliación de los ciudadanos cuyo nombre aparezca en los mismos, habida cuenta que se trata de copias simples que, además, carecen de firma o huella, circunstancia que, sumada al reproche de esos ciudadanos en el sentido de que no autorizaron su afiliación a dicho instituto político, permiten concluir que el partido político en cuestión, incumplió el deber de respetar y garantizar el derecho de afiliación de los ciudadanos.

Por otra parte, el partido denunciado señaló en su defensa que, como parte de sus obligaciones, publicó el *Acuerdo de la Comisión de Afiliación, mediante el cual se da a conocer a los militantes, los registros de quienes se encuentran duplicados con otros partidos políticos, incluidos en las inconsistencias al padrón vigente, con corte al 15 de marzo de 2014, detectadas por el Instituto Nacional Electoral, el veinticinco de junio de dos mil catorce*, tanto en estrados como en la página de Internet de la Comisión de Afiliación del partido, y cuya divulgación tuvo como finalidad que los ciudadanos ratificaran de manera libre, voluntaria e individual, su inscripción al mencionado instituto político.

A consideración de esta autoridad, tal acción, por sí misma, no puede tener como consecuencia que se le exima de la responsabilidad que en este procedimiento se le atribuye, toda vez que dicha probanza únicamente demuestra las acciones derivadas del requerimiento que en su oportunidad le formuló la DEPPP, como consecuencia de la duplicidad advertida entre sus militantes con otros institutos políticos, ello, con la finalidad de que los propios afiliados que se encontraban duplicados, subsanaran directamente tal irregularidad; sin embargo, no demuestra que los hoy quejosos alguna vez se afiliaron libre y voluntariamente al PRD.

Cabe señalar que mediante Acuerdo de once de mayo de dos mil dieciséis<sup>328</sup>, la autoridad electoral ordenó dar vista de manera personal a los nueve quejosos mencionados, con la documentación que a decir del partido denunciado, amparaba las afiliaciones voluntarias, para que manifestaran si voluntariamente se inscribieron a ese instituto político.

---

<sup>328</sup> Visible a fojas 12379-12388 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Al respecto sólo la ciudadana **Gloria Izquierdo Amador**, presentó escrito para desahogar la vista ordenada por la autoridad electoral.

Al respecto, manifestó que nunca ha militado en el PRD y tampoco ha firmado y autorizado su inscripción a dicho partido político, desconociendo el origen de la cédula que en copia simple se le otorgó. Asimismo manifestó que actualmente milita en el PAN en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, como miembro activo desde hace aproximadamente dieciséis años, lo cual lo acredita con copia simple de la credencial de militante a ese instituto político.

Dado lo anterior, la autoridad electoral dio vista con el escrito de la quejosa en cuestión, al PRD, quien envió copia certificada de la cédula de afiliación, misma que contiene nombre, clave de elector, domicilio, firma y fotografía de Gloria Izquierdo Amador, y de la que se desprende es miembro desde febrero de dos mil trece.

Así las cosas, con la cédula de afiliación proporcionada por el partido denunciado, se dio vista a la quejosa **Gloria Izquierdo Amador**, sin embargo la ciudadana no dio alguna respuesta.

Por tanto, no existe evidencia objetiva por lo que respecta a esta ciudadana en particular, que haga suponer que la afiliación haya sido producto de una acción ilegal por parte del PRD.

Por tanto, este órgano colegiado considera que la cédula de afiliación aportada por el partido político, es suficiente para generar la presunción sobre la debida afiliación a dicho instituto político.

No pasa inadvertido para quien resuelve, que como se mencionó anteriormente, en un primer momento, el partido político presentó copias simples **sin firma**, de las cédulas de afiliación de nueve ciudadanos, con las cuales pretendía demostrar el acto de voluntad de éstos de ser parte de las filas de ese instituto político; y, una vez que se le dio nueva vista con las manifestaciones vertidas por Gloria Izquierdo Amador, en las que controvirtió ese documento, sólo proporcionó aquella en la cual se contenía la firma de esta ciudadana.

Ahora bien, como se ha mencionado a lo largo de la presente Resolución, la carga de la prueba para acreditar la debida afiliación de los hoy quejosos, recae directamente en los partidos políticos, en este caso en el PRD, quien, durante la secuela del presente procedimiento, afirmó categóricamente que los quejosos se



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

integraron voluntariamente a sus filas y, a pesar de que tuvo las oportunidades procesales suficientes para demostrar su dicho, como sí lo hizo respecto de la ciudadana antes referida, faltó a la carga procesal que le impone el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en el presente caso, conforme a lo establecido en el artículo 441 de la LGIPE, carga que sí satisfizo por cuanto hace a la ciudadana en mención.

En efecto, de conformidad con las constancias que obran en el expediente, se tiene acreditado que durante la sustanciación del procedimiento, la Unidad Técnica de lo Contencioso, en estricta observancia del derecho de audiencia y defensa que les asiste a las partes de un procedimiento sancionador, en términos del artículo 14 Constitucional, el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, emplazó en un primer momento al PRD, a fin de que se opusiera al procedimiento, manifestando lo que a su interés conviniera y **otorgándosele el derecho a ofrecer las pruebas de su dicho**; sin embargo, de la contestación rendida el inmediato veintisiete de ese mismo mes y año, no exhibió las constancias respectivas, en este caso, las cédulas con firma, que demostraran la voluntad de los hoy quejosos de estar inscritos en ese partido.

Igual situación aconteció con la vista de alegatos que le fue concedida, y que le fue notificada el siete de noviembre de aquella anualidad.

Posteriormente, con motivo de la orden para regularizar el procedimiento emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso, en fecha doce de abril de la presente anualidad, el PRD fue nuevamente emplazado al procedimiento, concediéndosele de igual forma la oportunidad procesal de alegar lo que a su derecho conviniese y **de aportar las pruebas que estimara pertinentes**; no obstante ello, en su contestación de veinte de abril del mismo año, no adjuntó las pruebas mínimas para demostrar fehacientemente el acto volitivo de los quejosos que controvertían su afiliación.

Lo anterior, sin dejar de advertir que para ese entonces, **ya había exhibido la cédula de afiliación con firma correspondiente a Gloria Izquierdo Amador**.

Por tanto, se concluye que el PRD tuvo todas las garantías procesales para demostrar con documentación idónea, la libre y voluntaria afiliación de los quejosos que controvierten su inscripción a ese partido, sin que acreditara su legal proceder, excepción hecha de Gloria Izquierdo Amador.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Con base en ello, la conducta desplegada por dicho partido, en el sentido de admitir la afiliación de estos ciudadanos sin demostrar el acto volitivo por el cual decidieron libremente pertenecer a él, como lo serían las cédulas de afiliación debidamente firmadas, o algún otro elemento que resultara idóneo para ello, **vulnera el derecho de libre afiliación** de los quejosos, toda vez que era responsabilidad de este partido político, el demostrar que estas inscripciones a su padrón electoral, fueron consecuencia de la voluntad propia de cada uno de los denunciados.

Esto, pese a estar obligado a cumplir las normas electorales, conforme lo ordenado en el artículo 38 párrafo 1, inciso a) y e), mismo que coincide con el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y e) [en su primera parte], de la Ley de Partidos, el instituto político denunciado no acató las normas de afiliación aplicadas en su vida interna, habida cuenta que sin mediar una explicación razonable, incluyó dentro de su padrón a los hoy quejosos, sin tener soporte documental que hiciera patente la intención de éstos de integrarse o permanecer en sus filas.

Consecuentemente, esta autoridad considera declarar **fundado** el presente procedimiento, en el caso del **PRD**, por cuanto hace a los treinta y un (31) quejosos mencionados que fueron encontrados en el padrón de militantes de este partido, pues como se analizó, las constancias que exhibió para intentar demostrar la debida afiliación, no resultaron eficaces.

En efecto, como se demostró anteriormente, los denunciados que aparecieron afiliados al PRD, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, el PRD, en los casos analizados, no demostró que las afiliaciones se realizaron a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichos ciudadanos hayan dado su consentimiento para ser afiliados, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, lo cuales se estiman necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de los denunciados de haberse afiliado al PRD, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los hoy promoventes, lo que no hizo, siendo que el solo hecho de aparecer en su registro electrónico es insuficiente para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, no basta con que los quejosos aparezcan como afiliados al PRD en sus registros electrónicos, sino que dicho instituto político debió demostrar, con documentación soporte o pruebas idóneas, que dichas afiliaciones se realizaron de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos de los quejosos en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al PRD implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que sirviera de base o justificación al partido político para afiliar al ahora quejoso.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de los hoy quejosos, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la Resolución INE/CG787/2016, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/EOA/CG/5/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/PRD/JL/SIN/6/2016, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en donde se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Ahora bien, más allá de la determinación de responsabilidad al partido político y la consecuente imposición de sanción, esta autoridad debe tutelar el derecho fundamental de afiliación de los quejosos, es decir, estamos frente a la defensa de un derecho humano de naturaleza político-electoral, que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

En tal sentido, se tiene que la voluntad de los denunciados es no pertenecer a este partido político, por lo que se debe vincular al PRD para que, de ser el caso, en el supuesto que los quejosos continúen en su padrón de militantes, sean dados de baja inmediatamente e informe lo anterior mediante oficio a la DEPPP de este Instituto, para que a su vez, en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a Derecho.

Cabe precisar que la anterior conclusión, es congruente con lo resuelto por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-2/2017, de cinco de enero del año en curso, en donde concluyó en la necesidad de comunicar la intención de un ciudadano de no pertenecer a las filas de un determinado partido político, a la DEPPP, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, procediera a dar de baja al ciudadano en el padrón de militantes así como de cualquier otra base de datos con que cuente el INE, que lo vincule con un instituto político en particular.

**D) MC**

En su defensa, el partido político esgrimió que durante la secuela de este procedimiento, se probó a través de la documentación atinente, que los trece denunciados que aparecen como sus afiliados, se inscribieron de forma voluntaria y decidieron su incorporación a ese instituto como militantes; es decir, su adhesión fue libre e individual, y con ello se respetaron sus derechos consagrados en la Constitución Federal.

Asimismo, manifestó que ese partido político no es responsable de la conducta imputada, debiéndose considerar lo establecido en el acuerdo emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral denominado como los Lineamientos, identificado con la clave CG617/2012, en el que se establecen los mecanismos para que la autoridad electoral responsable lleve a cabo la verificación del padrón de cada uno de los partidos.

Solicita que esta autoridad electoral aplique el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto a considerar el principio de presunción de inocencia a su favor, ya que éste es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión.

Asimismo que en caso de que esta autoridad determinara la responsabilidad de MC en hechos imputados, ello constituiría una grave irresponsabilidad jurídica, que a la postre es violatoria del principio de legalidad.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Finalmente, indicó que de las constancias de autos se desprende la inexistencia de elementos que demuestren la pertenencia de los quejosos al Partido Acción Nacional; así como que los nombres de los ciudadanos que supuestamente interponen su queja no se traten de las personas que dicen ser, ya que no existe documento que acredite su personería.

En cuanto al partido político MC, derivado de los requerimientos de información que en su momento le formuló la autoridad instructora a la DEPPP, se advirtió que trece (13) quejosos aparecieron afiliados a dicho instituto político, de conformidad con los resultados que arrojó el *Sistema de Verificación de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, los cuales se listan a continuación.

	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE</b>
1	ALONSO	HERNANDEZ	CANDIDA FRANCISCA
2	ARCOS	FLORES	SEBASTIAN
3	FLORES	GUZMAN	JOSE MATEO
4	HERNANDEZ	ORTEGA	JOSE AGUSTIN
5	LÓPEZ	GALINDO	MARÍA LUCIA HERMINIA
6	MENDEZ	SALAS	JOSE MARCELINO HILARIO
7	PEREZ	SANCHEZ	BENITA
8	RODRIGUEZ	JUAREZ	JOSE
9	ROLDAN	COLEX	JOSE ISAIAS
10	SALDAÑA	BRAVO	ANGELICA
11	SÁNCHEZ	SOLIS	JOSÉ CARMELO
12	SANCHEZ	NAPE	MACLOVIO
13	ZACARIAS	ORDOÑEZ	MATILDE TIMOTEO

De las constancias que integran el procedimiento, se cuenta con las cédulas de afiliación, con firma, con las que se presume la afiliación voluntaria de doce (12) de los hoy quejosos (**excepción hecha de Matilde Timoteo Zacarias Ordoñez**), mismas que fueron aportadas, ocho de ellas en original, tres en copia certificada y una en copia simple por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de dicho instituto político.

Cabe precisar que a fin de garantizar el derecho de contradictorio de los denunciantes y desvirtuar la presunción mencionada, mediante Acuerdos de once de mayo y veintiuno de junio, ambos de dos mil dieciséis<sup>329</sup> la autoridad electoral dio vista a los ciudadanos de manera personal, con la documentación que

<sup>329</sup> Visible a fojas 12379-12388 y 12783-12787 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

amparaba esas afiliaciones, a efecto que manifestaran si voluntariamente se inscribieron a ese instituto político.

Empero, no se recibió respuesta alguna para determinar tal situación, aún y cuando fueron debidamente notificados.

Cabe señalar, que no fue posible la localización del ciudadano José Rodríguez Juárez, en el domicilio proporcionado por la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto. Sin embargo, tomando en consideración que dicho ciudadano en su escrito de queja señaló los estrados como domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordenó notificar el contenido del acuerdo a dicho ciudadano a través de ese medio en las instalaciones de la propia UTCE de este Instituto.

Lo anterior, de conformidad con la Tesis LI/2016, emitida por el Tribunal Electoral, de rubro **NOTIFICACIONES. EFECTOS DEL SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS**, de la que se advierte que, la autoridad tiene el deber de practicar las notificaciones correspondientes en el domicilio que para ese fin se haya indicado, garantizando así, el derecho de audiencia y defensa.

No obstante, no se recibió respuesta alguna para desahogar la vista otorgada.

Por tanto, no existe evidencia objetiva por lo que respecta a los doce (12) quejosos, que haga suponer que la afiliación a la que se refiere en este apartado, haya sido producto de una acción ilegal por parte de MC, por lo que este órgano colegiado considera pertinente declarar **infundado** el presente procedimiento, por las razones expuestas con antelación.

Excepción es el caso de la ciudadana **Matilde Timoteo Zacarias Ordoñez**, respecto de la cual, no se presentó documento alguno o elemento eficaz con el que demostrara la inscripción libre y voluntaria a su instituto político.

En efecto, el partido MC reconoce que dicha quejosa sí está afiliada a su instituto político.

Sin embargo, no aportó algún medio de prueba para demostrar su libre voluntad de afiliarse con la calidad de militante a ese partido político, ni tampoco obra en autos algún elemento de convicción que así lo demuestre.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Con base en ello, con la conducta desplegada por dicho partido, en el sentido de admitir la afiliación de la ciudadana en cuestión sin demostrar el acto volitivo por el cual decidió libremente pertenecer a él, como lo sería la cédula de afiliación debidamente firmada, o algún otro elemento que resultara idóneo para ello, **vulnera el derecho de libre afiliación** de la quejosa, toda vez que era responsabilidad de este partido político, el demostrar que esta inscripción a su padrón electoral, fue consecuencia de la voluntad propia de la denunciante.

En esta tesitura, tal y como ha quedado señalado con antelación, uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos es el de afiliación; derecho que se encuentra consagrado constitucionalmente y faculta a su titular para afiliarse de forma libre e individual a un determinado partido político o agrupación política, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Así lo ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2002, cuyo rubro es **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL CONTENIDO Y ALCANCES**.

De ahí que, esta autoridad electoral, deduce que el partido MC, no respetó el derecho de afiliación de Matilde Timoteo Zacarias Ordoñez, quien apareció en su instituto político, transgrediendo con ello, su derecho de asociarse de manera libre a un partido político, pues sin que mediara su consentimiento, ésta apareció como militantes a uno diferente al de su preferencia e indirectamente, por causas ajenas a su voluntad, estar afiliados a más de uno de ellos.

En efecto, la normativa del partido **MC**, al momento de los hechos denunciados, establecía que, para afiliarse a dicho instituto político, se debería llenar la solicitud respectiva en donde se manifestara su propósito de afiliarse y en la que constara su firma y huella digital.

Con base en lo anterior, es claro que el partido **MC** únicamente prevé un mecanismo concreto de afiliación, consistente en la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, así como la presentación de documentos en los que conste esa manifestación así como los datos de la o el ciudadano que pretenda afiliarse.

En tal virtud, el partido denunciado tiene la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que la o el ciudadano otorgó, de forma personal, libre y voluntaria, su intención de afiliarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que conste y se pruebe ese hecho.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

En consecuencia, también tiene la obligación legal de conservar y resguardar, con el debido cuidado, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

En suma, los partidos políticos, en tanto entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar la documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin.

En este sentido lo esgrimido por el partido, no lo exime de la obligación de mantener actualizado y depurado su padrón de militantes, puesto que dicho deber tiene que ser entendido como una labor constante y de análisis pertinente respecto a su padrón de agremiados, lo que respecto de **Matilde Timoteo Zacarias Ordoñez** no ocurrió.

Esto es así, porque el bien jurídico que se persigue con la normatividad, tanto constitucional como legal, tiene como objetivo que los partidos cuenten con padrones de militantes de ciudadanos que libre y voluntariamente hayan decidido pertenecer en sus filas, lo cual evidentemente se consigue, manteniendo sus registros regularizados en todo tiempo, para cumplir con los fines y propósitos de su vida intrapartidaria, además de que es su deber tomar las medidas de control necesarias para preservar el padrón en depuración y actualización constante.

En consecuencia, este órgano colegiado considera pertinente declarar **fundado** el presente procedimiento, en el caso del partido **MC**, pues se concluye que infringió las disposiciones electorales relativas a demostrar la libre afiliación de **Matilde**



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**Timoteo Zacarias Ordoñez**, quien apareció como afiliada de dicho instituto político.

En efecto, como se demostró anteriormente, la denunciante que apareció afiliada a MC, manifestó que en momento alguno otorgó su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, MC, en el caso analizado, no demostró que la afiliación se realizó a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dicha ciudadana haya dado su consentimiento para ser afiliada, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de ésta de haberse afiliado a MC, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de la promovente, lo que no hizo, siendo que el solo hecho de aparecer en su registro electrónico es insuficiente para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, no basta con que la quejosa aparezca como afiliada a MC en sus registros electrónicos, sino que dicho instituto político debió demostrar, con documentación soporte o pruebas idóneas, que dicha afiliación se realizó de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos de la quejosa en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación a MC implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliar a la ahora quejosa.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de los hoy quejosos, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la Resolución INE/CG787/2016, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/EOA/CG/5/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/PRD/JL/SIN/6/2016, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en donde se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Ahora bien, más allá de la determinación de responsabilidad al partido político y la consecuente imposición de sanción, esta autoridad debe tutelar el derecho fundamental de afiliación de la quejosa, es decir, estamos frente a la defensa de un derecho humano de naturaleza político-electoral, que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano.

En tal sentido, se tiene que la voluntad de los denunciantes es no pertenecer a este partido político, por lo que se debe vincular a MC para que, de ser el caso, en el supuesto que los quejosos continúen en su padrón de militantes, sean dados de baja inmediatamente e informe lo anterior mediante oficio a la DEPPP de este Instituto, para que a su vez, en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a Derecho.

Cabe precisar que la anterior conclusión, es congruente con lo resuelto por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-2/2017, de cinco de enero del año en curso, en donde concluyó en la necesidad de comunicar la intención de un ciudadano de no pertenecer a las filas de un determinado partido político, a la DEPPP, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, procediera a dar de baja al ciudadano en el padrón de militantes así como de cualquier otra base de datos con que cuente el INE, que lo vincule con un instituto político en particular.

#### **E) PNA**

Manifestó que el partido no cuenta con la documentación comprobatoria para acreditar la debida afiliación de los ciudadanos quejosos, habida cuenta que, al contener dicha información datos personales y tener más de cuatro años, los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

mismos fueron destruidos. Sin embargo, sostiene que debe sobreentenderse que los hoy denunciados, por propio interés se afiliaron libremente a ese instituto político.

En el mismo sentido, señaló que durante el proceso de actualización del padrón de afiliados del partido, en el programa 2014-2015, la responsabilidad de la integración de los expedientes y de la captura de las solicitudes de afiliación corrió a cargo de los propios Comités de Dirección de las Entidades, por tanto, son ellos quienes cuentan con los expedientes de los afiliados.

Finalmente, manifestó que los escritos de queja muestran elementos idénticos, por lo que podría tratarse de un machote; además, advierte que no se encuentra acreditada la personaría de los ciudadanos, ni éstos ofrecieron con sus escritos prueba alguna de su registro como militantes del PAN.

En lo relativo a la responsabilidad que se le imputa a este partido, es necesario recordar que derivado de los requerimientos de información que en su momento le formuló la autoridad instructora a la DEPPP, se advirtió que ciento ochenta y un (181) de los hoy quejosos aparecieron afiliados a este instituto político, de conformidad con el Sistema de Verificación de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (quejosos que se encuentran listados en el “**Anexo**”, de la presente Resolución).

A este respecto, de los escritos presentados por el **PNA** durante la instrucción del procedimiento, se advierte que reconoce que los ciudadanos quejosos sí se encuentran afiliados a su instituto político, lo cual resulta ser un hecho no controvertido y por tanto, no sujeto a prueba en términos de lo previsto en el artículo 358 del COFIPE, mismo que se replica en el 461 de la LGIPE.<sup>330</sup>

Sin embargo, no adjuntó a sus respuestas ninguna prueba que acreditara que estas afiliaciones fueron producto de la libre voluntad de los denunciados de afiliarse con la calidad de militantes a ese partido político, ni tampoco obra en autos algún elemento de convicción que así lo demuestre.

Con base en ello, con la conducta desplegada por dicho partido, en el sentido de admitir la afiliación de estos ciudadanos sin demostrar el acto volitivo por el cual decidieron libremente pertenecer a él, como lo serían las cédulas de afiliación debidamente firmadas, o algún otro elemento que resultara idóneo para ello,

---

<sup>330</sup> Visible a fojas 11226-11228 y 12205 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**vulnera el derecho de libre afiliación** de los quejosos, toda vez que era responsabilidad de este partido político, el demostrar que estas inscripciones a su padrón electoral, fueron consecuencia de la voluntad propia de cada uno de los denunciantes.

En esta tesitura, tal y como ha quedado señalado con antelación, uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos mexicanos es el de afiliación; derecho que se encuentra consagrado constitucionalmente y faculta a su titular para afiliarse de forma libre e individual a un determinado partido político o agrupación política, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Así lo ha sostenido la Sala Superior en la jurisprudencia 24/2002, cuyo rubro es **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL CONTENIDO Y ALCANCES**.

De ahí que, esta autoridad electoral, deduce que el PNA, no respetó el derecho de afiliación de los **ciento ochenta y un (181)** quejosos que aparecieron en su instituto político, en virtud de que se transgredió el derecho de los denunciantes de afiliarse de manera libre a un partido político, pues sin que mediara su consentimiento, éstos aparecieron como militantes a uno diferente al de su preferencia e indirectamente, por causas ajenas a su voluntad, estar afiliados a más de uno de ellos.

En efecto, la normativa del PNA, al momento de los hechos denunciados, establecía que, para afiliarse a dicho instituto político, *se debía suscribir, entre otros, el formato de solicitud de afiliación al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente; acreditar que se encontraba inscrito ante el Registro Federal de Electores, para lo cual debería exhibir copia simple de su credencial para votar; suscribir el formato de renuncia a la militancia de cualquier otro Partido Político Nacional o Local; suscribir el formato de compromiso a cumplir, sostener y difundir la ideología y los principios establecidos en los Documentos Básicos de Nueva Alianza.*

Con base en lo anterior, es claro que PNA prevé un mecanismo concreto de afiliación, consistente en la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, así como la presentación de documentos en los que conste esa manifestación así como los datos de la o el ciudadano que pretenda afiliarse.

En tal virtud, el partido denunciado tiene la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que la o el ciudadano otorgó, de forma personal, libre y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

voluntaria, su intención de afiliarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que conste y se pruebe ese hecho.

En consecuencia, también tiene el deber de conservar y resguardar, con el debido cuidado, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Esto es así, porque los partidos políticos, son entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de la ciudadanía al poder y espacio para el ejercicio del derecho humano de afiliación en materia política-electoral, por lo que están compelidos a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho fundamental, para lo cual deben verificar y revisar, en todo momento, que la afiliación se realiza de manera libre, voluntaria y personal y, consecuentemente, conservar y resguardar la documentación en donde conste esa situación, a fin de estar en condiciones de probar ese hecho y de cumplir con sus obligaciones legales en materia de constitución y registro partidario.

Por tanto, es dable sostener que, en principio, corresponde al partido político demostrar que sus militantes y afiliados manifestaron su consentimiento, libre y voluntario para formar parte de su padrón, a través de los documentos y constancias respectivas que son los medios de prueba idóneos para ese fin.

Por lo antes expuesto, resulta insuficiente el dicho del partido denunciado, cuando afirma que *después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró ningún documento que avale la afiliación de los ciudadanos, situación que pudo derivar del cambio de sede de su instituto político y en su momento de dirigencia, por lo que varios documentos y/o archivos no se encontraron o están en total deterioro.*

En este sentido, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad del denunciante, lo que no hizo.

Esto es así, porque el bien jurídico que se persigue con la normatividad, tanto legal como reglamentaria al interior de ese instituto político, tiene como objetivo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

que los partidos cuenten con padrones de militantes de ciudadanos que libre y voluntariamente hayan decidido pertenecer en sus filas, lo cual evidentemente se consigue, manteniendo sus registros regularizados en todo tiempo, para cumplir con los fines y propósitos de su vida intrapartidaria.

Al margen de la aseveración que efectuó el instituto político, debe señalarse que, no fue demostrada con algún documento de convicción con valor probatorio idóneo, que generara en esta autoridad ánimo de certeza sobre su dicho, además de que en el expediente no se advierten elementos eficaces que demuestren tales cuestiones.

Por tanto, se concluye que tal inconsistencia no se justifica con la sola aseveración del denunciado consistente en que *no se encontró en posibilidad de presentar la información requerida, pues la relación de afiliados que se tenía fue destruida al considerarse que contenía datos sensibles*, así como tampoco lo justifica la afirmación que formula en el sentido de que, *es de sobreentenderse que los ciudadanos se afiliaron libremente*.

En consecuencia, al no respetar el derecho de afiliación de los ciento ochenta y un quejosos que aparecieron en su instituto político, se denota una falta al no garantizar que sus mecanismos destinados al registro y alta de sus militantes resultara eficiente.

En efecto, como se advirtió en el apartado denominado marco jurídico de la presente Resolución, los documentos internos del **PNA** vigentes al momento de los hechos que se señalan como ilegales, prevén que el Comité de Dirección Estatal, el Secretario General Estatal y la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza, tienen la obligación de actualizar y depurar el padrón de afiliados.

Luego entonces, es indudable que dichas instancias al interior de ese instituto político, no llevaron a cabo las acciones que les eran encomendadas relativas a depurar y mantener un padrón de agremiados certero y confiable, lo que a la postre derivó en un perjuicio de los hoy quejosos que aparecieron afiliados al padrón de militantes de este instituto político.

Con base en ello, y pese a estar obligado a cumplir las normas electorales, conforme lo ordenado en el artículo 38 párrafo 1, incisos a) y e) del COFIPE, precepto que coincide con el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y e) [en su primera parte], de la Ley de Partidos, el instituto político denunciado no acató las normas de afiliación aplicadas en su vida interna, habida cuenta que sin mediar una

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

explicación razonable incluyó dentro de su padrón a los hoy quejosos, sin tener soporte documental que hiciera patente la intención de éstos de integrarse o permanecer en sus filas.

Consecuentemente, esta autoridad estima pertinente declarar **fundado** el presente procedimiento, en el caso del **PNA**, pues se considera **que** infringió las disposiciones electorales de libre afiliación, de los ciento ochenta y un (181) denunciantes que aparecieron como registrados a dicho instituto político, sin obrar constancia que demuestre su voluntad de integrarse a ese partido.

En efecto, como se demostró anteriormente, los denunciantes que aparecieron afiliados al PNA, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, el PNA, no demostró que las afiliaciones se realizaron a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichos ciudadanos hayan dado su consentimiento para ser afiliados, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de los denunciantes de haberse afiliado al PNA, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los hoy promoventes, lo que no hizo, siendo que el solo hecho de aparecer en su registro electrónico es insuficiente para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, no basta con que los quejosos aparezcan como afiliados al PNA en sus registros electrónicos, sino que dicho instituto político debió demostrar, con documentación soporte o pruebas idóneas, que dichas afiliaciones se realizaron de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos de los quejosos en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al PNA implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliar al ahora quejoso.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de los hoy quejosos, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la Resolución INE/CG787/2016, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/EOA/CG/5/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/PRD/JL/SIN/6/2016, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en donde se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Ahora bien, más allá de la determinación de responsabilidad al partido político y la consecuente imposición de sanción, esta autoridad debe tutelar el derecho fundamental de afiliación de los quejosos, es decir, estamos frente a la defensa de un derecho humano de naturaleza político-electoral, que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano.

En tal sentido, se tiene que la voluntad de los denunciantes es no pertenecer a este partido político, por lo que se debe vincular al PNA para que, de ser el caso, en el supuesto que los quejosos continúen en su padrón de militantes, sean dados de baja inmediatamente e informe lo anterior mediante oficio a la DEPPP de este Instituto, para que a su vez, en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a Derecho.

Cabe precisar que la anterior conclusión, es congruente con lo resuelto por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-2/2017, de cinco de enero del año en curso, en donde concluyó en la necesidad de comunicar la intención de un ciudadano de no pertenecer a las filas de un determinado partido político, a la DEPPP, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, procediera a dar de baja al



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

ciudadano en el padrón de militantes así como de cualquier otra base de datos con que cuente el INE, que lo vincule con un instituto político en particular.

**F) PT**

El partido político arguyó en su defensa que lo denunciado por los quejosos no constituye una falta o violación electoral, pues en ningún momento llevó a cabo una afiliación ilegal, señalando que de las cédulas de afiliación respectivas, se observa la voluntad de los ciudadanos quienes, de manera libre e individual, expresaron su deseo de afiliarse a ese partido político, dado que se encuentra impresa de su puño y letra, el nombre, firma, domicilio y datos de identificación, con lo cual se corrobora la expresión libre e individual de los ciudadanos de afiliarse a dicho instituto político.

Que los quejosos se ostentan como ciudadanos y afiliados del PAN; sin embargo para acreditar tal calidad, única y exclusivamente adjuntan copia de su credencial de elector, sin que al efecto anexen documento alguno que acredite su calidad de afiliados a dicho instituto político, por lo que incumplen con el requisito previsto en el artículo 10, fracción III, del Reglamento de Quejas.

Solicita se tengan por objetadas las pruebas ofrecidas por los quejosos, en cuanto a su alcance y valor probatorio, dado que, como se puede advertir, se trata de copias simples cuyo valor es solo indiciario.

Asimismo, señaló que quien afirma está obligado a probar, lo que en el presente caso, a decir del partido denunciado, no ocurrió, toda vez que las pruebas ofrecidas por los quejosos no acreditan de forma alguna algún acto contrario a la normatividad electoral aplicable.

De igual modo, arguyó que al no existir una conducta violatoria por parte del PT no puede ser aplicable ninguna sanción, atento al principio *Nullum crimen, nulla poena sine lege*.

Asimismo, alegó que a su escrito de siete de octubre de dos mil catorce, anexó documentación relativa a doce ciudadanos del estado de Puebla, en la cual se incluyó la certificación de las afiliaciones y cédulas de afiliación de dichos ciudadanos por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, de manera que resulta evidente la manifestación de voluntad libre e individual de los citados ciudadanos de integrarse a las filas del denunciado, por lo que no se actualiza vulneración alguna a la normatividad electoral

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

En relación con este partido político, es menester señalar que derivado de los requerimientos de información que en su momento le formuló la autoridad instructora a la DEPPP, se advirtió que doce (12) quejosos aparecieron afiliados a dicho instituto político, de conformidad con el *Sistema de Verificación de Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos*, los cuales se listan a continuación:

	<b>APELLIDO PATERNO</b>	<b>APELLIDO MATERNO</b>	<b>NOMBRE</b>
1	ASCENCION	ROSAS	MARIA REYNA
2	DE JESUS	BONILLA	RAFAEL
3	FRANCISCO	ANTONIA	NICOLAS
4	GARCIA	DOMINGUEZ	CLAUDIA
5	HERNANDEZ	BONILLA	SANTIAGA
6	HERNANDEZ	BARBARENA	GUSTAVO
7	MENDEZ	LARA	JUAN
8	ORGEN	FLORES	ROSENDO
9	PEÑA	CARIÑO	VICENTE
10	PEREZ	MOTA	JOSE SILVESTRE JUAN
11	RAYMUNDO	PAREDES	GUADALUPE
12	ROSAS	HERNANDEZ	CONSTANTINA

A este respecto, de los escritos presentados por el **PT** durante la tramitación del procedimiento, se advierte lo siguiente:<sup>331</sup>

El reconocimiento del partido denunciado de que los ciudadanos quejosos que fueron ubicados en el mencionado sistema sí se encuentran como afiliados a ese instituto político, lo cual resulta ser un hecho no controvertido y, por tanto, no sujeto a prueba en términos de lo dispuesto en el numeral 358 del COFIPE cuyo artículo se reproduce en el diverso 461 de la LGIPE.

Asimismo, para acreditar sus afirmaciones, el instituto político en cuestión exhibió en este procedimiento, doce (12) copias simples de las impresiones del *Sistema Nacional de Afiliación* de su partido, correspondientes a los ciudadanos referidos en el cuadro que antecede. Además, adjuntó nueve (9) fotocopias certificadas de

---

<sup>331</sup> Visible a fojas 11172-11196, 11816-11868, 12156-12165 y 12327-12336 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

*cédulas de afiliación, de las cuales una (1) no contiene firma de la supuesta persona afiliada, los cuales se detallan a continuación:*

N°	Ciudadano	Partido político	Fecha de afiliación
<b>2008</b>			
1	De Jesús Bonilla Rafael	PT	09/12/2008
2	Francisco Antonia Nicolás	PT	26/04/2008
3	Hernández Barberena Gustavo	PT	01/03/2008
4	Méndez Lara Juan	PT	07/06/2008
<b>2009</b>			
1	Ascención Rosas María Reyna	PT	06/02/2009
2	García Domínguez Claudia	PT	05/03/2009
3	Hernández Bonilla Santiago	PT	06/02/2009
4	Rosas Hernández Constantina	PT	06/02/2009
<b>2011</b>			
1	Orgen Flores Rosendo	PT	24/10/2011
<b>2012</b>			
1	Peña Cariño Vicente	PT	19/09/2012
<b>2013</b>			
1	Pérez Mota José Silvestre Juan	PT	16/10/2013
<b>2014</b>			
1	Raymundo Paredes Guadalupe	PT	25/03/2014

Los medios de convicción antes referidos, revisten el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), 359 párrafos 1 y 2 del COFIPE, cuyo artículos coinciden con los 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas.

Ahora bien, del análisis individual que lleva a cabo esta autoridad a los mencionados elementos de prueba, se advierte que, por cuanto hace a las doce (12) impresiones del *Sistema Nacional de Afiliación* de su partido, ninguna de ellas cuenta con firma o huella digital del ciudadano afiliado, de donde pudiese desprenderse la voluntad de esos quejosos de afiliarse al PT.

Por lo anterior, esta autoridad nacional electoral concluye que en lo tocante a las doce impresiones del *Sistema Nacional de Afiliación* presentadas por el hoy denunciado, dichas probanzas constituyen sólo un **indicio** de que los quejosos fueron afiliados a ese instituto político, sin que de las mismas se pueda corroborar la voluntad libre e individual de los ciudadanos que ahí aparecen de afiliarse.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Ahora bien, en lo relativo a las nueve (9) cédulas de afiliación que también exhibe, se desprende que ocho (8) de ellas contienen la firma y/o huella, a excepción de la correspondiente a **Gustavo Hernández Barberena**, la cual carece de los indicados elementos.

En tal sentido, las cédulas de afiliación, con firma, son un indicio de que los citados ciudadanos fueron afiliados al instituto político en mención por voluntad propia.

Así, mediante Acuerdo de once de mayo de dos mil dieciséis<sup>332</sup> la autoridad electoral dio vista a los ciudadanos con la documentación que amparaba esas afiliaciones, a efecto de que manifestaran si voluntariamente se inscribieron a ese instituto político.

Empero, no se recibió respuesta alguna de dichos ciudadanos para determinar tal situación, aún y cuando fueron debidamente notificados, con excepción de Vicente Peña Cariño.

En el caso específico de **Vicente Peña Cariño**, mediante escrito de veinte de mayo de dos mil dieciséis, manifestó que *no ha militado ni ha autorizado su inscripción como militante del Partido del Trabajo y que actualmente milita en el Partido Acción Nacional en el municipio de Cuautlancingo, Puebla, como miembro aproximadamente desde el año de 1968.*

Dado lo anterior, la autoridad sustanciadora mediante Acuerdo de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, ordenó poner a la vista del PT, el escrito signado por Vicente Peña Cariño, quien remitió **copias certificadas** por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional Ejecutiva del partido, tanto de la **cédula de afiliación**, como de la **credencial de elector y credencial del partido con fotografía del quejoso** referido.

A su vez, la autoridad instructora le dio vista a dicho ciudadano con la documentación aportada por el partido, sin embargo, aún y cuando fue notificado debidamente, no se recibió escrito en el que aclarara si existió la voluntad para afiliarse a dicho instituto político.

---

<sup>332</sup> Visible a fojas 12379-12388 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Por esta razón, este órgano colegiado considera que las mencionadas constancias son suficientes para generar la presunción de que existió la voluntad de esos denunciados de afiliarse libremente al citado instituto político, toda vez que de su contenido, se aprecian las firmas autógrafas de cada uno de ellos, de lo que se infiere que su solicitud para ser agremiados a éste, fue genuina.

Por tanto, no existe evidencia objetiva que haga suponer que la afiliación a la que se refiere en este apartado, haya sido producto de una acción ilegal por parte del Partido del Trabajo.

Por otro lado, debe señalarse que de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende el escrito de **José Silvestre Juan Pérez Mota**, (de quien se presentó únicamente una impresión del sistema, misma que no contenía ni firma ni huella del quejoso), quien **manifestó que** hace muchos años estuvo afiliado al PAN, pero tiene más de diez años que no participa en dicho partido, por lo **que fue su voluntad inscribirse al PT**, en el que se dio de alta a partir del dieciséis de octubre de dos mil trece y en el que sigue militando actualmente.

Por tanto, esta autoridad electoral considera que se acredita que **José Silvestre Juan Pérez Mota**, se afilió en forma voluntaria al **PT**, lo que conlleva a considerar que se acató el mandato ordenado por el legislador, en cuanto a optimizar el ejercicio del derecho de libre afiliación, traducido en que, la solicitud de ingreso a un partido sea acorde a sus inclinaciones políticas.

Consecuentemente, esta autoridad considera declarar **infundado** el presente procedimiento, en lo que se refiere a la conducta atribuida al **PT**, al considerar que **no infringió** las disposiciones electorales de libre afiliación de **nueve (9)** de los ciudadanos que aparecieron como afiliados de dicho instituto político.

Ahora bien, en el caso del ciudadano **Gustavo Hernández Barberena**, esta autoridad considera que tal prueba es insuficiente para sustentar la debida afiliación, puesto que la cédula carece de la firma respectiva, en tanto elemento necesario para dotar de eficacia a las mismas, pues el hecho de que se carezca de ese requisito, impide demostrar la libre afiliación del ciudadano, porque la rúbrica o firma autógrafa del solicitante, es el elemento que, por antonomasia, respalda la presencia manifiesta de la voluntad del afiliado y, por ello, ese dato constituye un elemento esencial.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

En cuanto, a **Claudia García Domínguez** y **Guadalupe Raymundo Paredes**, las impresiones del *Sistema Nacional de Afiliación* aportadas por el partido político no son aptas para demostrar la libre afiliación de los ciudadanos aún y cuando se trata de copias certificadas, dado que carecen de firma o huella; circunstancia que, sumada al reproche de esos ciudadanos en el sentido de que manifestaron no haber autorizado su afiliación a dicho instituto político, permitan concluir que el partido político en cuestión, incumplió con su obligación de conservar la documentación que acredite la afiliación.

Cabe recordar, que de la normativa del **PT**, al momento de los hechos denunciados, establecía que, *para afiliarse a dicho instituto político, se debería presentar una solicitud de afiliación por escrito, a la instancia partidaria correspondiente, así como presentar una solicitud de ingreso de manera individual, libre y voluntaria ante la Comisión Ejecutiva Municipal, Delegacional, Estatal, del Distrito Federal y Nacional en su caso.*

Con base en lo anterior, es claro que el **PT** prevé un mecanismo concreto de afiliación, consistente en la manifestación libre, voluntaria y previa de la persona, así como los datos de la o el ciudadano que pretenda afiliarse (formato de afiliación).

De ahí que, esta autoridad electoral, deduce que el **PT**, **no respetó el derecho de afiliación de los tres quejosos** que aparecieron en su instituto político, en virtud de que se transgredió el derecho de los denunciantes de afiliarse de manera libre a un partido político, pues sin que mediara su consentimiento, éstos aparecieron como militantes a uno diferente al de su preferencia e indirectamente, por causas ajenas a su voluntad, estar afiliados a más de uno de ellos.

Sin que resulte suficiente la sola afirmación del partido político, por lo que respecta a Claudia García Domínguez, *que extravió el formato físico, por lo que se encuentra imposibilitado para atender el requerimiento y respecto al resto de los ciudadanos, el formato no contiene fotografía y no ha sido devuelto a su partido.* Tampoco resulta válido el señalamiento que *en base a los Lineamientos, los quejosos fueron descontados y no se sumaron a su total de afiliados.*

Ello porque el partido denunciado tiene la obligación de verificar, revisar y constatar fehacientemente que la o el ciudadano otorgó, de forma personal, libre y voluntaria, su intención de afiliarse a sus filas, a través de los respectivos documentos y formatos en los que conste y se pruebe ese hecho.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

En consecuencia, también tiene el deber de conservar y resguardar, con el debido cuidado, la documentación soporte en la que conste la afiliación libre y voluntaria de sus militantes o afiliados, puesto que, se insiste, le corresponde la verificación de dichos requisitos y, por tanto, el resguardo de las constancias atinentes, a fin de proteger, garantizar y tutelar el ejercicio de ese derecho fundamental y, en su caso, probar que las personas afiliadas al mismo cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios.

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente declarar **fundado** el presente procedimiento, en el caso del partido **PT**, pues se concluye que infringió las disposiciones electorales tendentes a demostrar la libre afiliación de **Gustavo Hernández Barberena, Claudia García Domínguez y Guadalupe Raymundo Paredes**, quienes aparecieron como afiliados a dicho instituto político, por no demostrar el acto volitivo de éstos para permanecer agremiados a ese partido.

En efecto, como se demostró anteriormente, los denunciados que aparecieron afiliados al PT, manifestaron que en momento alguno otorgaron su consentimiento para ello, siendo que dicho instituto político no demostró lo contrario, por lo que se actualiza la violación al derecho fundamental de libre afiliación garantizado desde la Constitución y la ley, según se expuso.

Así pues, el PT, en los casos analizados, no demostró que las afiliaciones se realizaron a través del procedimiento que prevé su normativa interna, ni mediante algún otro procedimiento distinto en el que se hiciera constar que dichos ciudadanos hayan dado su consentimiento para ser afiliados, ni mucho menos que hayan permitido o entregado datos personales para ese fin, los cuales se estiman necesarios para procesar las afiliaciones, dado que estos elementos se constituyen como insumos obligados para, en su momento, llevar a cabo una afiliación, de ahí que esto sea necesario e inescindible.

Con base en ello, ante la negativa de los denunciados de haberse afiliado al PT, correspondía a dicho instituto político demostrar, a través de pruebas idóneas, que la afiliación se llevó a cabo a través de los mecanismos legales para ello, en donde constara fehacientemente la libre voluntad de los hoy promoventes, lo que no hizo, siendo que el solo hecho de aparecer en su registro electrónico es insuficiente para acreditar el ejercicio libre, personal y voluntario del derecho de afiliación a dicho instituto político.

Es decir, no basta con que los quejosos aparezcan como afiliados al PT en sus registros electrónicos, sino que dicho instituto político debió demostrar, con

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

documentación soporte o pruebas idóneas, que dichas afiliaciones se realizaron de forma libre o voluntaria, o bien, que la aparición del nombre y datos de los quejosos en su padrón de militantes, fue consecuencia de un error involuntario o de alguna circunstancia diversa, pero no lo hizo.

Esto último es relevante, porque, como se expuso, la afiliación al PT implica, además de un acto volitivo y personal, la exhibición o presentación voluntaria de documentos en los que se incluyen datos personales, siendo que, en el caso, no se demostró el consentimiento para el uso de ese tipo de información personal que pudiera haber servido de base o justificación al partido político para afiliar a los ahora quejosos.

Entonces, podemos afirmar que el presunto uso indebido de datos personales, tiene íntima vinculación con la indebida afiliación de los hoy quejosos, lo cual ya quedó debidamente acreditado y, como consecuencia de ello, merece la imposición de las sanciones que se determinarán en el apartado correspondiente.

Cabe referir que a similar conclusión arribó este Consejo General en la Resolución INE/CG787/2016, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, al resolver el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/EOA/CG/5/2016 y su acumulado UT/SCG/Q/PRD/JL/SIN/6/2016, derivado de una falta de la misma naturaleza a la que aquí se estudia, en donde se determinó que el uso de datos personales poseía un carácter intrínseco o elemento esencial para la configuración de una afiliación indebida.

Ahora bien, más allá de la determinación de responsabilidad al partido político y la consecuente imposición de sanción, esta autoridad debe tutelar el derecho fundamental de afiliación de los quejosos, es decir, estamos frente a la defensa de un derecho humano de naturaleza político-electoral, que en términos del artículo 1° de la Constitución Federal debe ser respetado, protegido y garantizado por todas las autoridades del Estado Mexicano.

En tal sentido, se tiene que la voluntad de los denunciados es no pertenecer a este partido político, por lo que se debe vincular al PT para que, de ser el caso, en el supuesto que los quejosos continúen en su padrón de militantes, sean dados de baja inmediatamente e informe lo anterior mediante oficio a la DEPPP de este Instituto, para que a su vez, en el ámbito de sus atribuciones, proceda conforme a Derecho.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Cabe precisar que la anterior conclusión, es congruente con lo resuelto por la Sala Superior en el juicio ciudadano SUP-JDC-2/2017, de cinco de enero del año en curso, en donde concluyó en la necesidad de comunicar la intención de un ciudadano de no pertenecer a las filas de un determinado partido político, a la DEPPP, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, procediera a dar de baja al ciudadano en el padrón de militantes así como de cualquier otra base de datos con que cuente el INE, que lo vincule con un instituto político en particular.

No pasa desapercibido para esta autoridad que diversos quejosos alegaron la presunta utilización de documentos apócrifos por parte de los partidos denunciados para integrarlos a sus filas; sin embargo, durante la instrucción del procedimiento ordinario sancionador, se dio vista a los quejosos respectivos, corriéndose traslado de los documentos atinentes, con la finalidad de que éstos manifestaran si voluntariamente se habían afiliado o, en todo caso, se opusieran a las pruebas presentadas; sin embargo, los ciudadanos no ejercieron su derecho de contradictorio ni ofrecieron alguna prueba que apuntara, siquiera de modo indiciario, hacia la falsificación de los documentos aportados por los partidos políticos, de manera que tal afirmación carece de sustento alguno.

**QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES.** Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las faltas denunciadas, así como la responsabilidad de los partidos políticos **PRI, PVEM PRD, MC, PT y PNA**, en los casos detallados en el considerando que antecede, procede ahora determinar la sanción correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 355, párrafo 5 del COFIPE, cuyo contenido se reproduce en el diverso 458, párrafo 5, de la LGIPE, relativo a la gravedad de la responsabilidad en que se incurra; el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución de la falta; y, en su caso, la reincidencia y el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.

En relación con ello, el Tribunal ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**1. Calificación de la falta**

**A. Tipo de infracción**

<b>Partido</b>	<b>Tipo de infracción</b>	<b>Descripción de la conducta</b>	<b>Disposiciones jurídicas infringidas</b>
PRI	La infracción se cometió por una <b>acción</b> de los partidos políticos denunciados, que transgrede disposiciones de la <i>Constitución</i> y del COFIPE, en el momento de su comisión.	La conducta fue la afiliación indebida y el uso no autorizado de los datos personales de 1560 ciudadanos; 1317 del PRI, 27 del PVEM, 31 del PRD, 1 de MC, 181 de PNA y 3 del PT.	Artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III, y 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución; y 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del COFIPE.
PRD			
PVEM			
PT			
PNA			
MC			

**B. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

Por bienes jurídicos se deben entender aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas que pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

En el caso, las disposiciones legales vulneradas tienden a preservar el derecho de los ciudadanos de decidir libremente si desean o no afiliarse a un partido político, dejar de formar parte de él o no pertenecer a ninguno, el cual se erige como un derecho fundamental que tienen los individuos para tomar parte en los asuntos políticos del país.

En el caso concreto, se acreditó que los partidos **PRI, PVEM, PRD, MC, PT y PNA** incluyeron indebidamente en su padrón de afiliados, a los ciudadanos quejosos señalados en el “Anexo” de la presente Resolución, sin demostrar que para incorporarlos medió la voluntad de éstos de inscribirse y permanecer como militantes de dichos institutos políticos, violentando con ello lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Federal; 342, párrafo 1, inciso a), en relación con el diverso 38, párrafo 1, incisos a) y e), del COFIPE.

A partir de esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas, radica en garantizar el derecho de los ciudadanos mexicanos, de optar libremente por ser o no militante de algún partido político, lo cual implica la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

respecto de que quienes figuran en sus respectivos padrones de militantes, efectivamente consintieron libremente en ser agremiados a los distintos partidos políticos.

Por otra parte, como se analizó, para la indebida afiliación se usaron los datos personales de los promoventes sin que éstos hubiesen otorgado su consentimiento para ello, lo cual, constituye un elemento accesorio e indisoluble de la infracción consistente en la afiliación indebida.

En efecto, si bien es cierto, a partir de las constancias que obran en autos no está demostrado que los datos personales hubieran sido utilizados con un propósito diverso a la afiliación indebida en sí misma, o bien su difusión frente a terceros, lo es también que dicha información fue necesaria para materializar la incorporación de los datos de los actores a los padrones de militantes de los partidos políticos denunciados.

De ahí que esta situación debe considerarse al momento de fijar la sanción correspondiente a cada uno de los partidos políticos involucrados.

**C. Singularidad o pluralidad de la falta acreditada**

Al respecto, cabe señalar que aun cuando se acreditó que los partidos **PRI, PVEM, PRD, MC, PT, y PNA** transgredieron lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de cada partido político, y que, con excepción de **MC** tal infracción se cometió en detrimento de los derechos de más de un ciudadano, esta situación no conlleva estar en presencia de una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, toda vez que, en el caso, únicamente se acreditó la infracción al derecho político electoral de libertad de afiliación a los institutos políticos, quienes incluyeron en su padrón de militantes a los hoy quejosos, sin demostrar el consentimiento previo para ello.

Caber precisar, que en apartados subsecuentes se analizará a detalle el impacto que tuvo dicha infracción por cada uno de los partidos políticos, en atención al número de personas afiliadas indebidamente en cada caso.

**D. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- a) **Modo.** En el caso bajo estudio, las irregularidades atribuibles a los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT Y PNA, consistieron en inobservar lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución Federal; así como 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del COFIPE, al incluir en su padrón de afiliados a determinados ciudadanos, sin tener la documentación soporte que acredite fehacientemente la voluntad de éstos de pertenecer a las filas de los institutos políticos en los cuales se encontraron incluidos.

El número de afiliaciones indebidas acreditadas en cada caso se dio de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL
PRI	1317
PVEM	27
PRD	31
MC	1
PT	3
PNA	181

- b) **Tiempo.** En el caso concreto, como se razonó en el considerando que antecede, las afiliaciones indebidas acontecieron en diversos momentos, mismos que se resumen en las tablas siguientes:

Partido	Año de la indebida afiliación	Número de ciudadanos
<b>PRI</b>	2000	1
	2014	1316
<b>PVEM</b>	2013	1
	2014	26
<b>PRD</b>	2010	14
	2011	12
	2013	3
	2014	2
<b>MC</b>	2014	1
<b>PT</b>	2008	1
	2009	1
	2014	1
<b>PNA</b>	2014	181

Ahora bien, cabe destacar que según su escrito de denuncia, los quejosos advirtieron la existencia de anomalías, de la forma siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- Por lo que respecta a los quejosos que integraron el expediente SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014, manifiestan que tuvieron conocimiento de los hechos materia de su denuncia, derivado de la revisión que realizó el INE en el mes de marzo de dos mil catorce, y en la cual, se determinó que éstos se encontraban afiliados en dos o más partidos políticos, lo que ocasionó que la DEPPP los requiriera para que indicaran en qué partido ejercerían su militancia.
- En cuanto a los denunciantes dentro del expediente SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014, refieren que en el mes de agosto de dos mil catorce, se les notificó por parte de personal del Comité Directivo Estatal del PAN en Chihuahua, que deberían refrendar su calidad de militantes de dicho instituto político, derivado del requerimiento formulado por la autoridad electoral nacional, la cual los tenía registrados en dos partidos políticos distintos, a saber, el PAN y el PRI.

Lo anterior resulta de trascendencia si se tiene presente que, como se narró en el apartado de antecedentes y se razonó en el de pruebas, esta autoridad electoral nacional, a pesar de haber realizado las diligencias a su alcance y dirigido requerimientos a las personas que pudieran tener información cierta y objetiva respecto a la fecha de afiliación de los quejosos en el presente asunto, particularmente al PRI y al PNA, por haber intervenido en el acto de afiliación, no pudo establecer con certeza la fecha en que ocurrieron los hechos reputados como ilegales en el caso de los mencionados institutos políticos.

Esto es, en un escenario ajustado al marco normativo analizado en la presente Resolución, los ciudadanos debieron acudir a las instancias partidistas de afiliación, a solicitar su registro como militantes, llenar la solicitud respectiva y entregar la información y documentación atinente, tras lo cual, de resultar procedente, se podría realizar el asiento respectivo en el padrón de militantes del partido político, razones por las cuales, la UTCE formuló diversos requerimientos a los institutos políticos.

No obstante ello, en el caso particular del PRI, a través del escrito presentado el trece de mayo de 2016<sup>333</sup> señaló, en esencia, que derivado del proceso de verificación de su padrón de afiliados, se eliminó el registro de 1,305 registros duplicados dentro de su propio padrón y seis más con los padrones de otros

---

<sup>333</sup> Visible a fojas 12440 a 12475 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

partidos políticos, por lo que sólo se encontraron los registros de cuatro ciudadanos: Porfirio Aguilar Sánchez, en dos mil catorce; Pedro de Jesús Flores y María Teresa Ortiz Hernández, en dos mil quince; e Ismael González Julián, en dos mil.

Ahora bien, cabe señalar que los ciudadanos Pedro de Jesús Flores y María Teresa Ortiz Hernández, quejosos en el expediente SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014, interpusieron su denuncia el cuatro de agosto de dos mil catorce, y respecto de ellos, la DEPPP informó que a esa fecha, **efectivamente aparecían inscritos como militantes del PRI**, razón por la cual, aun cuando el partido político haya informado tenerlos registrados como militantes en dos mil quince, hay evidencia en los autos respecto a que su incorporación al padrón de afiliados respectivo se realizó con anterioridad.

Por otro lado, en cuanto al PNA, mediante escrito presentado el trece de mayo de dos mil dieciséis, señaló respecto al mismo tema, —la fecha de afiliación de los ciudadanos dados de alta como sus militantes—, que no encontró en sus archivos, registro alguno respecto de los ciento ochenta y un ciudadanos hoy quejosos.

Como resultado de lo anterior, dado que no fue posible obtener datos precisos respecto a la fecha de afiliación, la única certeza que tiene esta autoridad respecto al particular, es que a la fecha de presentación de la denuncia, dichos ciudadanos se encontraban afiliados al PRI y al PNA, es decir, en el año dos mil catorce, por tal razón, esta fecha será tomada en consideración exclusivamente para fines de la presente Resolución.

**c) Lugar.** Con base en las razones plasmadas en los escritos de denuncias, se deduce que las faltas atribuidas a los partidos políticos se cometieron de la siguiente manera:

- Por lo que respecta a los denunciados en el expediente SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014, en el estado de Puebla, el cual es su lugar de residencia.
- En cuanto a los quejosos dentro del expediente SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014, en el estado de Chihuahua, mismo que es su lugar de residencia.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**E. Intencionalidad de la falta (comisión dolosa o culposa)**

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte de los partidos políticos denunciados, en violación a lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, párrafo segundo; 35, fracción III y 41, fracción I de la Constitución Federal; 5, párrafo 1; 38, párrafo 1, incisos a) y e) del COFIPE.

La falta se califica como **dolosa**, por lo siguiente:

- Los partidos políticos PRI, PVEM, PRD, MC, PT y PNA son Partidos Políticos Nacionales y, por tanto, tienen el estatus constitucional de **entidad de interés público**, de conformidad con el artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9°, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Federal; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Los partidos políticos denunciados, están **sujetos al cumplimiento de las normas que integran el orden jurídico nacional e internacional** y están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del COFIPE.
- El de libre afiliación a un partido político es un **derecho fundamental** cuyo ejercicio requiere de la manifestación personal y directa de voluntad de cada ciudadano, en términos del precitado artículo 41 constitucional.
- Los partidos políticos son un espacio para el ejercicio de derechos fundamentales en materia política-electoral, partiendo de los fines que constitucionalmente tienen asignados, especialmente como promotores de la participación del pueblo en la vida democrática y canal para el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, por lo que a su interior el ejercicio de tales derechos no solo no se limita, sino por el contrario, **se ensancha y amplía**.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- Todo partido político, tiene la **obligación de respetar la libre afiliación** y, consecuentemente, de cuidar y vigilar que sus militantes sean personas que fehacientemente otorgaron su libre voluntad para ese efecto.
- El ejercicio del derecho humano a la libre afiliación a cualquier partido político, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente no sólo en verificar que se cumplen los requisitos para la libre afiliación a su padrón, sino en **conservar, resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde conste la libre afiliación** de sus militantes, en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 5, párrafo 1 y 38, párrafo 1, incisos a) y e) del COFIPE.
- El derecho de participación democrática de la ciudadanía, a través de la libre afiliación a un partido político, supone que éste sea el receptáculo natural para la verificación de los requisitos y para la guarda y custodia de la documentación o pruebas en las que conste el libre y genuino ejercicio de ese derecho humano, de lo que se sigue que, en principio, ante una controversia sobre afiliación, **corresponde a los partidos políticos involucrados, demostrar que la afiliación atinente fue libre y voluntaria.**
- La afiliación indebida o sin consentimiento a un partido político, es una violación de orden constitucional y legal que **requiere o implica para su configuración, por regla general, la utilización indebida de datos personales de la persona o ciudadano afiliado sin su consentimiento.** Esto es, una acción que implica la intención de incorporar a sus filas a personas sin su consentimiento.

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera dolosa, porque:

- 1) Los quejosos aducen que no solicitaron en momento alguno su registro o incorporación como militantes a los partidos hoy denunciados.
- 2) Quedó acreditado que los quejosos aparecieron en el padrón de militantes de los partidos políticos denunciados.
- 3) Los partidos políticos denunciados, no demostraron que las afiliaciones de los quejosos se hubiera realizado a través de los mecanismos legales y



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

partidarios conducentes, ni mucho menos que ello se sustentara en la expresión libre y voluntaria de los denunciantes.

- 4) Los partidos denunciados no demostraron ni probaron que la afiliación de los quejosos fuera consecuencia de algún error insuperable, o derivado de alguna situación externa que no haya podido controlar o prever.
- 5) No se ofrecieron argumentos razonables, ni elementos de prueba que sirvieran de base, aun indiciaria, para estimar que la afiliación de los quejosos fue debida y apegada a Derecho, no obstante que, en principio, le corresponde la carga de hacerlo.

**F. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Se estima que la conducta infractora se cometió de manera reiterada, por parte de los partidos políticos involucrados, toda vez que en el presente asunto, quedó acreditada la indebida afiliación respecto de diversos ciudadanos, de conformidad con lo expuesto en los apartados atinentes a cada instituto político; excepción hecha de MC, cuya infracción solamente se acreditó en un caso, según se analizó en su oportunidad.

**G. Condiciones externas (contexto fáctico)**

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los partidos involucrados, se cometió al afiliar indebidamente a ciudadanos, sin demostrar al acto volitivo de éstos tanto de ingresar o permanecer inscritos en sus padrones de militantes como de haber proporcionado sus datos personales para ese fin.

Así, se estima que la finalidad de los preceptos transgredidos, consiste en garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, mediante la conservación de los documentos atinentes que permitan demostrar el acto de voluntad de los ciudadanos quejosos de militar en los distintos partidos políticos.

Al respecto, es importante destacar que las inconsistencias acreditadas por esta autoridad, tuvieron una magnitud distinta entre un partido y otro, lo cual necesariamente deberá ser un elemento a considerar por parte de esta autoridad al momento de imponer la sanción que en Derecho corresponda.

## **2. Individualización de la sanción.**

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

### **A. Reincidencia**

Por cuanto a la **reincidencia** en que pudieron haber incurrido los partidos materia de esta Resolución, este organismo electoral autónomo considera que **no se actualiza**.

De conformidad con el artículo 355 párrafo 6 del COFIPE, cuyo contenido reproduce el diverso 458, párrafo 6 de la LGIPE, se considerará reincidente a quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mencionado Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que los elementos mínimos que se deben tomar en cuenta a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción en el procedimiento administrativo sancionador, son los siguientes:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor **haya sido sancionado por esa infracción mediante Resolución o sentencia firme**.

Lo anterior se desprende del criterio sostenido por la Sala Superior, a través de la Jurisprudencia 41/2010, cuyo rubro es: **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**<sup>334</sup>

---

<sup>334</sup> De observancia obligatoria, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

De lo expuesto, se advierte que un infractor es reincidente siempre que habiendo sido declarado responsable de una infracción por resolución ejecutoria, vuelva a cometer una falta de similar naturaleza a aquella por la que fue sancionado con anterioridad.

En ese tenor, la reincidencia, en el ámbito del derecho administrativo sancionador se actualiza, cuando el infractor que ha sido juzgado y condenado por sentencia firme, incurre nuevamente en la comisión de la misma falta.

En este sentido, debe precisarse que en el presente asunto, no puede considerarse actualizado dicho supuesto por cuanto hace a los partidos políticos que aquí se estudian, pues en los archivos de este Instituto, no obra alguna resolución en la que se haya sancionado a estos institutos políticos por faltas como la que se sanciona por esta vía, que se hayan dictado con anterioridad a los hechos materia de las presentes denuncias.

En efecto, no pasa inadvertido para esta autoridad, que existen antecedentes en los archivos de este Instituto, respecto a que el **PRI** ya ha sido sancionado por una infracción similar a la aquí denunciada, de conformidad con lo resuelto en las determinaciones INE/CG218/2015, INE/CG787/2016 e INE/CG53/2017, emitidas por este Consejo General, el nueve de abril de dos mil quince, dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis y siete de marzo de dos mil diecisiete, dentro de los expedientes UT/SCG/Q/MCHA/CG/9/PEF/24/2015, UT/SCG/Q/EOA/CG/5/2016 y su acumulado, y UT/SCG/Q/MECG/JD06/CHIH/4/2016, respectivamente.

Sin embargo, este órgano electoral nacional estima que dicho instituto político no puede considerarse como reincidente para el presente caso, no obstante los antecedentes citados en el párrafo que precede, habida cuenta que la figura de *reincidencia* se actualiza cuando el infractor ha sido sancionado por determinada conducta que se estima infractora a la normatividad electoral y, posteriormente a la emisión de dicha resolución y a que la misma ha causado estado, realiza nuevas conductas que contravienen las disposiciones por las cuales fue sancionado.

Así, en el caso que hoy se resuelve, las conductas denunciadas devienen de presuntas conductas infractoras cometidas por el PRI en los meses de marzo y agosto de dos mil catorce, es decir, actos cometidos con anterioridad a que se dictara resolución firme en los procedimientos sancionadores citados en párrafos precedentes.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**B. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares de cada caso concreto, y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditada la infracción, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísima, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de la falta, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción al derecho de libre afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, pues se comprobó que los denunciados afiliaron a diversos ciudadanos, sin demostrar contar con la documentación soporte correspondiente, que medió la voluntad de sus agremiados de pertenecer o estar inscritos a dichos institutos políticos.
- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es garantizar el derecho de libre afiliación de los ciudadanos mexicanos, de optar por ser o no militante de algún partido político, y la obligación de éstos de velar por el debido respeto de la prerrogativa señalada, a través de los mecanismos idóneos que permitan generar certeza respecto de la voluntad de quienes deseen pertenecer agremiados a los distintos partidos políticos.
- Para materializar la indebida afiliación de los denunciantes, se utilizaron indebidamente sus datos personales, pues los mismos eran necesarios para formar los padrones de afiliados de cada uno de los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- No existió un beneficio por parte de los partidos denunciados, o lucro ilegalmente logrado, ni tampoco existió un monto económico involucrado en la irregularidad.
- Según información de la DEPPP, los quejosos fueron dados de baja de los institutos políticos en los que aparecían, en cumplimiento a los *Lineamientos*.
- Sí existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral.
- No existe reincidencia por parte de los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT Y PNA.

Por lo anterior, y en atención a los elementos objetivos precisados con antelación, se considera procedente **calificar la falta** en que incurrieron los partidos políticos como de **gravedad ordinaria**, toda vez que como se explicó en el apartado de intencionalidad, los partidos denunciados dolosamente infringieron el derecho de libre afiliación de los hoy quejosos, lo que constituye una violación al derecho fundamental de los ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano superior de dirección, que diversos quejosos señalaron en sus escritos de alegatos, que el artículo 94, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos —lo mismo que en su momento el diverso 354, párrafo 1, inciso a) fracción VI, del COFIPE—, establece como causa de pérdida de registro de un partido político, *incumplir de manera grave y sistemática a las obligaciones que le señala la normatividad electoral*; sin embargo, como antes quedó dicho, a juicio de esta autoridad la gravedad de la falta acreditada es ordinaria, no *mayor* y mucho menos *especialmente grave*, ni siquiera en el caso de aquellos cuya conducta vulneró la esfera de derechos de un grupo numeroso de ciudadanos, pues, como quedó dicho, no existió pluralidad de infracciones, no se afectó en forma sustancial la preparación o desarrollo de algún Proceso Electoral, ni se obtuvo algún tipo de lucro o beneficio por parte de los infractores.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**C. Sanción a imponer**

Ahora bien, la mecánica para la individualización de la sanción, una vez que se tenga por acreditada la falta y la imputabilidad correspondientes, consiste en imponer al infractor, por lo menos, el mínimo de la sanción.

Así, una vez ubicado en el extremo mínimo, se torna necesario apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, lo que puede constituir un punto de gravitación para transitar del punto inicial, hacia uno de mayor entidad<sup>335</sup>.

El artículo 354, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, cuyo contenido es congruente con el diverso 456, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, dispone el catálogo de sanciones a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas: amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita; y en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Federal y de la Ley Electoral, con la cancelación de su registro como partido político.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción (especialmente, los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción acreditada), así como la conducta realizada por los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT y PNA se determina que debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Para determinar el tipo de sanción a imponer, debe recordarse que la LGIPE, confiere a la autoridad electoral, cierta discrecionalidad para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona (en la especie partidos políticos), realicen una falta similar.

---

<sup>335</sup> Véase la tesis XXVIII/2003 de la Sala Superior, de rubro SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En ese orden de ideas, este órgano resolutor se encuentra investido con una potestad sancionadora que le permite valorar a su arbitrio las circunstancias que se actualizaron en la comisión de la infracción, así como su gravedad, máxime si se toma en cuenta que la LGIPE, no determina pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de dicha potestad; por el contrario, solo establece las bases genéricas para el ejercicio de la misma, dejando que sea la autoridad quien determine el tipo de sanción que debe aplicarse y, en su caso, el monto de la misma.

Asimismo, es importante tomar en cuenta el número de ciudadanos afiliados indebidamente a cada uno de los partidos políticos —cuyos nombres se indican en el anexo a la presente Resolución—, mismo que se esquematiza a continuación:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>TOTAL QUEJOSOS</b>
PRI	1317
PVEM	27
PRD	31
MC	1
PT	3
PNA	181

Con base en lo anterior, este Consejo General estima que, derivado de las circunstancias que concurrieron a la infracción atribuida a estos partidos políticos, justifican la imposición de la sanción prevista en la fracción II, del artículo 354, párrafo 1, inciso a) del COFIPE, consistente en una **MULTA, de manera individual, a cada partido político infractor y unitaria por cuanto hace a cada uno de los ciudadanos sobre quienes se cometió la falta acreditada**, toda vez que se considera que tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa, ya que una amonestación pública sería insuficiente e inadecuada para prevenir la comisión futura de esta infracción; mientras que las consistentes en reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

resolución y la cancelación del registro como partido político resultarían de carácter excesivo, y la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral sería inaplicable en el presente asunto.

Ahora bien, es de explorado derecho que las autoridades al momento de imponer una sanción pecuniaria deben respetar los límites que la propia ley establece, al fijar un monto mínimo y uno máximo, dejando al arbitrio de la autoridad determinar cuál es el aplicable, y por otra parte, deberá expresar las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la graduación de la sanción a imponer.

En este orden de ideas, es pertinente hacer notar, que ha sido criterio de esta autoridad, al resolver los procedimientos UT/SCG/Q/EOA/CG/5/2016 y su acumulado, y UT/SCG/Q/MECG/JD06/CHIH/4/2016, el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis y siete de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente, en los que se sancionó por una indebida afiliación de un ciudadano, en cada caso, con una multa equivalente a 642 (seiscientos cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, al momento de la comisión de la conducta, sanción que se estima debe tomarse como base para el presente asunto, si se considera que en dichos asuntos se demostró la comisión de una infracción similar a la que acontece en los casos que aquí se resuelven.

En ese tenor, tomando en cuenta las particularidades que acontecen en esta causa, en específico **que no se refiere a la interposición de una sola queja** —a diferencia de lo que aconteció en los precedentes citados—, **sino de una multiplicidad de quejas y afiliaciones indebidas, las cuales han quedado acreditadas en autos**, es claro que la individualización de la sanción aplicada con motivo de la afiliación indebida de los ciudadanos a los partidos políticos denunciados, debe resultar proporcional al número de ciudadanos en cuyo perjuicio se cometió la falta, sin perder de vista las condiciones socioeconómicas de cada instituto político, y no simplemente, los hechos denunciados y acreditados en el presente procedimiento, a fin de que la sanción que se imponga resulte efectivamente proporcional sin ser excesiva.

En efecto, para que una multa no resulte excesiva o desproporcionada, la autoridad debe determinar su monto o cuantía, **tomando en cuenta** las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la infracción, entre otras, la



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

capacidad económica del infractor, la reincidencia, y el resto de los elementos por los cuales esta autoridad arribó a la calificación de gravedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

De esta manera, la aplicación del principio de proporcionalidad se traduce en una actuación reglada, consistente en tomar en consideración, de manera razonada y con la motivación precisa, los elementos, criterios y pautas que para tal fin se deduzcan del ordenamiento en su conjunto o del sector de éste afectado, y en particular, los que se hubiesen podido establecer de la norma jurídica aplicable.

A efecto de lo anterior, esta autoridad goza de cierta discrecionalidad para individualizar la sanción derivada de una infracción, tomando en consideración la graduación de la sanción, es eminentemente casuístico y depende de las circunstancias concurrentes del caso concreto, partiendo siempre del monto mínimo, que corresponde a la simple demostración de la conducta ilegal, cuestión que tiene sustento en la tesis relevante XXVIII/2003,<sup>336</sup> emitida por la Sala Superior, misma que a letra dice:

**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-** *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

Ahora bien, a juicio de esta autoridad y atendiendo a la gravedad de la falta, con base en lo dispuesto en la fracción II del numeral citado, lo procedente es imponer sendas **multas** equivalentes a **seiscientos cuarenta y dos** días de salario mínimo general para el Distrito Federal a cada partido político, **por cada uno de los ciudadanos que se considera fueron afiliados indebidamente** y que aparecen en su padrón de afiliados.

---

<sup>336</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

En virtud de que los ciudadanos denunciados fueron afiliados en diferentes momentos, aun cuando se trata de una infracción de tracto sucesivo, es decir que se prolonga en el tiempo desde el momento en que el ciudadano es incorporado sin su consentimiento al padrón de afiliados de un partido político, hasta que deja de ser parte del mismo, a fin de adoptar la postura más favorable para los partidos políticos y reducir a la mínima expresión posible el carácter represor con que actúa el estado en los procedimientos de tipo sancionador, es que, para el cálculo de la multa correspondiente, se debe tomar en cuenta el salario mínimo vigente al momento de realizar la afiliación y, obtenido el monto correspondiente, deberá hacerse la conversión a Unidades de Medida y Actualización.

Al respecto, es un hecho notorio que se invoca en términos de lo establecido en el artículo 358 del COFIPE, cuyo contenido es congruente con el diverso 461 de la LGIPE, que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos fija anualmente los montos respectivos, mismos que al ser relacionados con las fechas de afiliación, para obtener la sanción que corresponde a cada partido político infractor, por cuanto a cada uno de los ciudadanos indebidamente afiliados, arrojan lo siguiente:

<b>PRI</b>		
Total de quejosos	Salario mínimo	Sanción a imponer por cada ciudadano
<b>Afiliación indebida en 2000</b>		
1	37.90	24,431.80
<b>Afiliación indebida en 2014</b>		
1316	67.29	43,200.18

<b>PVEM</b>		
Total de quejosos	Salario mínimo	Sanción a imponer
<b>Afiliación indebida en 2013</b>		
1	64.76	41,575.92
<b>Afiliación indebida en 2014</b>		
26	67.29	43,200.18

<b>PRD</b>		
Total de quejosos	Salario mínimo	Sanción a imponer por cada ciudadano
<b>Afiliación indebida en 2010</b>		
14	57.46	36,889.32
<b>Afiliación indebida en 2011</b>		
12	59.82	38,404.44
<b>Afiliación indebida en 2013</b>		
3	64.76	41,575.92
<b>Afiliación indebida en 2014</b>		
2	67.29	43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

<b>MC</b>		
Total de quejosos	Salario mínimo	Sanción a imponer
<b>Afiliación indebida en 2014</b>		
1	67.29	43,200.18

<b>PT</b>		
Total de quejosos	Salario mínimo	Sanción a imponer
<b>Afiliación indebida en 2008</b>		
1	52.59	33,762.78
<b>Afiliación indebida en 2009</b>		
1	54.80	35181.6
<b>Afiliación indebida en 2014</b>		
1	67.29	43,200.18

<b>PNA</b>		
Total de quejosos	Salario mínimo	Sanción a imponer por cada ciudadano
<b>Afiliación indebida en 2014</b>		
181	67.29	43,200.18

Dicha sanción se considera adecuada para castigar la conducta que nos ocupa, pues sin ser gravosa, sí puede inhibir a los *denunciados*, para que en el futuro vigilen el cumplimiento de las normas de la materia.

Ahora bien, es importante no perder de vista que mediante reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la Constitución Federal —efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación—, se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

En esas condiciones, lo procedente es transformar la sanción que se considera idónea, expresada en salarios mínimos, a Unidades de Medida y Actualización, para lo cual es necesario dividir el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México multiplicado por el salario mínimo vigente en cada año señalado en el cuadro), entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, misma que equivale, para el ejercicio fiscal en curso, a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M. N.).

De esta manera, al aplicar la fórmula mencionada a cada uno de los partidos políticos, se obtiene lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- i. En el caso del **PRI**, se debe resaltar que de los mil trescientos diecisiete casos en que resultó responsable de la infracción denunciada, en uno de ellos la infracción se cometió en el año dos mil, mientras que en los restantes, como se razonó al analizar las circunstancias de tiempo en que se cometió la falta, se deben reputar cometidos en el año dos mil catorce.

Así, para determinar el monto de las multas a imponer al partido político por cada uno de los ciudadanos en cuyo perjuicio se cometió la conducta ilegal en dos mil catorce, es preciso dividir el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de multa, multiplicado por el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la referida anualidad, igual a sesenta y siete pesos 29/100 M. N.) equivalente a **\$43,200.18 (Cuarenta y tres mil doscientos pesos 18/100 M. N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a **572.26 (quinientas setenta y dos punto veintiséis)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, **por cada uno de los 1,316** quejosos indebidamente afiliados en dos mil catorce.

En el mismo tenor, para determinar el monto de la multa a imponer al partido político el ciudadano indebidamente afiliado en el año dos mil, es preciso dividir el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de multa, multiplicado por el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México en la referida anualidad, igual a treinta y siete pesos 90/100 M. N.) equivalente a **\$24,431.80 (Veintitrés mil cuatrocientos treinta y un pesos 80/100 M. N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a **322.31 (trescientas veintidós punto treinta y una)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, por cuanto hace a esa afiliación indebida.

- ii. En el caso del **PVEM**, respecto de los ciudadanos indebidamente afiliados durante el año dos mil trece, deberá dividirse el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2013, multiplicado por sesenta y cuatro pesos 76/100 M. N.) equivalente a **\$41,575.92**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**(Cuarenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos 92/100 M. N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a **550.74 (quinientas cincuenta punto setenta y cuatro)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, **respecto a un quejoso afiliado en 2013.**

Respecto de los quejosos cuyos registros de afiliación corresponden a 2014, se debe dividir el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2014, multiplicado por sesenta y siete pesos 29/100 M. N.) equivalente a **\$43,200.18 (Cuarenta y tres mil doscientos pesos 18/100 M. N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

De lo anterior se obtiene que las sanciones a imponer consisten en multas equivalentes a **572.26 (quinientas setenta y dos punto veintiséis)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, por cada uno de los **26 quejosos.**

- iii. En el caso del **PRD**, primeramente deberá dividirse el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2010, multiplicado por cincuenta y siete pesos 46/100 M. N.) equivalente a **\$36,889.32 (Treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 32/100 M.N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que las sanciones a imponer consisten en multas equivalentes a **488.66 (cuatrocientas ochenta y ocho punto sesenta y seis)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, **por cada uno** de los **14 quejosos** afiliados en 2010.

Asimismo en el caso de los afiliados en 2011 deberá dividirse el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2011, multiplicado por cincuenta y nueve pesos 82/100 M.N.) equivalente a **\$38,404.44 (Treinta y ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 44/100 M.N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

anterior se obtiene que las sanciones a imponer consisten en multas equivalentes a **508.73 (quinientos ocho punto setenta y tres)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, por cada uno de los **12 quejosos** afiliados en 2011.

En el caso de los afiliados en 2013 deberá dividirse el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2013, multiplicado por sesenta y cuatro pesos 76/100 M. N.) equivalente a **\$41,575.92 (Cuarenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos 92/100 M. N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que las sanciones a imponer consisten en multas equivalentes a **550.74 (quinientos cincuenta punto setenta y cuatro)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, por cada uno de los **3 quejosos** afiliados en 2013.

Y en el caso de los afiliados en 2014, se debe dividir el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2014, multiplicado por sesenta y siete pesos 29/100 M. N.) equivalente a **\$43,200.18 (Cuarenta y tres mil doscientos pesos 18/100 M. N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que las sanciones a imponer consisten en multas equivalentes a **572.26 (quinientos setenta y dos punto veintiséis)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, **por cada uno** de los **2 quejosos**.

- iv. En el caso del **MC** se debe dividir el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2014, multiplicado por sesenta y siete pesos 29/100 M. N.) equivalente a **\$43,200.18 (Cuarenta y tres mil doscientos pesos 18/100 M. N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a **572.26 (quinientos setenta y dos punto veintiséis)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, respecto al ciudadano quejoso, cuya afiliación se acreditó fue indebida.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

- v. En el caso del **PT**, primeramente deberá dividirse el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2008, multiplicado por cincuenta y dos pesos 59/100 M. N.) equivalente a **\$33,762.78 (Treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 78/100 M.N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a **447.24 (cuatrocientas cuarenta y siete punto veinticuatro)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, respecto a **un ciudadano** afiliado en 2008.

Asimismo en el caso del afiliado registrado en 2009 deberá dividirse el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2009, multiplicado por cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) equivalente a **\$35,181.6 (Treinta y cinco mil ciento ochenta y un pesos 6/100 M.N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a **466.04 (cuatrocientas sesenta y seis punto cero cuatro)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, respecto al quejoso afiliado en 2009.

Y en el caso del ciudadano afiliado en 2014, se debe dividir el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2014, multiplicado por sesenta y siete pesos 29/100 M. N.) equivalente a **\$43,200.18 (Cuarenta y tres mil doscientos pesos 18/100 M. N.)** entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a **572.26 (quinientas setenta y dos punto veintiséis)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal.

- vi. En el caso del **PNA** se debe dividir el monto inicial (seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo general vigente en 2014, multiplicado por sesenta y siete pesos 29/100 M. N.) equivalente a **\$43,200.18 (Cuarenta y tres mil doscientos pesos 18/100 M. N.)** entre el valor actual de la Unidad

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.). De lo anterior se obtiene que las sanciones a imponer consisten en multas equivalentes a **572.26 (quinientas setenta y dos punto veintiséis)** Unidades de Medida y Actualización, calculado al segundo decimal, **por cada uno** de los **181** quejosos.

Sirve de apoyo a la anterior conversión, la Tesis **LXXVII/2016** emitida por el *Tribunal*, de rubro **MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.**<sup>337</sup>

Debe precisarse que se considera que las multas impuestas a los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT y PNA constituyen una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, ya que tomando en consideración los factores objetivos y subjetivos, se concluye que las mismas resultan eficaces y proporcionales.

**D. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico derivado de la infracción**

Se estima que la infracción cometida por parte de los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT y PNA, aun cuando causó un perjuicio a los objetivos buscados por el legislador, no se cuenta con elementos objetivos para cuantificar el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

**E. Las condiciones socioeconómicas del infractor**

Sobre este punto, es preciso señalar que conforme al Acuerdo INE/CG623/2016, emitido por este Consejo General el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se estableció que los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT Y PNA, recibirían mensualmente en el presente ejercicio, por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la siguiente cantidad:

---

<sup>337</sup> El criterio de imponer la sanción en Unidades de Medida y Actualización se estableció por el Consejo General en la resolución INE/CG/674/2016 del expediente UT/SCG/Q/CG/144/PEF/159/2015.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

SUJETO	Monto del financiamiento público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias del mes de septiembre 2017
PRI	\$83'694,832
PVEM	\$28'168,530
PRD	\$37'929,925
MC	\$26'110,979
PT	\$18'104,583
PNA	\$20'219,751

Ahora bien, según fue informado por la DEPPP, a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2037/2017**, el monto de la ministración mensual correspondiente al mes de septiembre de dos mil diecisiete, debía ser ajustado en función de las sanciones administrativas pendientes de cubrir por dichos institutos políticos nacionales, por lo cual la cifra total a recibir sería la siguiente:

SUJETO	IMPORTE DE LA MINISTRACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2017	IMPORTE DE LAS SANCIONES SEPTIEMBRE 2017	IMPORTE NETO DE LA MINISTRACIÓN
PRI	\$83'694,832	\$1'072,025	\$82'622,807
PVEM	\$28'168,530	\$14'084,265	\$14'084,265.
PRD	\$37'929,925	\$18'964,962	\$18'964,963
MC	\$26'110,979	\$227,166	\$25'883,813
PT	\$18'104,583	\$2'476,628	\$15'627,955
PNA	\$20'219,751	\$531,204	\$19'688,547

#### F. Impacto en las actividades del sujeto infractor

Derivado de lo anterior, se considera que las multas impuestas a los partidos *PRI*, *PVEM*, *PRD*, *MC*, *PT* y *PNA*, no son de carácter gravoso en virtud de que la cuantía líquida de cada una de ellas representa, respecto al monto del financiamiento que recibirán por concepto de actividades ordinarias permanentes en el mes de septiembre, los siguientes porcentajes:

Partido político	Año	Monto de la sanción por ciudadano. <sup>338</sup>	Ciudadanos indebidamente afiliados	% de la ministración mensual por ciudadano
PRI	2000	\$ 24,431.80	1	0.029%
	2014	\$ 43,200.18	1316	0.052%
PVEM	2013	\$ 41,575.92	1	0.295%
	2014	\$ 43,200.18	26	0.307%
PRD	2010	\$ 36,889.32	14	0.194%

<sup>338</sup> Cantidades expresadas hasta el segundo decimal.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Partido político	Año	Monto de la sanción por ciudadano. <sup>338</sup>	Ciudadanos indebidamente afiliados	% de la ministración mensual por ciudadano
	2011	\$ 38,404.44	12	0.202%
	2013	\$ 41,575.92	3	0.219%
	2014	\$ 43,200.18	2	0.228%
MC	2014	\$ 43,200.18	1	0.167%
	2008	\$ 33,765.78	1	0.216%
PT	2009	\$ 35,181.60	1	0.225%
	2014	\$ 43,200.18	1	0.276%
PNA	2014	\$ 43,200.18	181	0.219%

Por consiguiente, la sanción impuesta a los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT y PNA, no es de carácter gravoso, si se toma en cuenta el porcentaje que representa con relación a la ministración mensual correspondiente al mes de septiembre de este año.

De esta forma, debe señalarse que esta autoridad considera que la multa impuesta constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción cometida por los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT, y PNA (especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la falta); su grado de responsabilidad en el actuar ilegal, y su capacidad socioeconómica.

Dada la cantidad que se impone como multa a los partidos antes citados, comparada con el financiamiento que reciben de este Instituto para el mes de septiembre, para cumplir con sus obligaciones ordinarias, resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político sancionado.

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues los partidos políticos de mérito —tal como quedó explicado con anterioridad— están en posibilidad de pagar sin que ello afecte sus operaciones ordinarias, además de que las sanciones son proporcionales a las faltas cometidas y se estima que, sin resultar excesivas ni ruinosas, pueden generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la Sala Superior en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-250/2009<sup>339</sup>, es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

<sup>339</sup> Consultable en la página <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2009/RAP/SUP-RAP-00250-2009.htm>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Ahora bien, este Consejo General tiene presente que, mediante Acuerdo INE/CG61/2017, de quince de marzo del año en curso, aprobó los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*, mismos que en su lineamiento sexto, apartado A, párrafo 2, establecen lo siguiente:

[...]

2. Para la ejecución de las sanciones el INE deberá considerar que **el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político para el desarrollo de sus actividades ordinarias.**

[...]

Énfasis añadido.

Con base en lo anterior, tomando en cuenta que debido a las sanciones impuestas con anterioridad a los partidos políticos, a la fecha se realizan diversos descuentos de las ministraciones mensuales que les corresponden por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y con el objeto de no afectar el cumplimiento de los fines que constitucional y legalmente tienen asignados, este Consejo General considera necesario que las deducciones derivadas de las multas impuestas por esta vía, sean realizadas una vez que las sanciones que a la fecha están pendientes de pago, hayan sido cubiertas, o bien, su monto sea menor al cincuenta por ciento de la ministración mensual de financiamiento público ordinario respectiva.

En el mismo tenor, de ser el caso que el porcentaje señalado en el párrafo que antecede sea insuficiente para la liquidación de las multas que se ordenan en la presente Resolución, se proceda a realizar tantos descuentos como sea necesario en las exhibiciones subsecuentes, hasta obtener la liquidación total de la sanción impuesta, respetando en todo momento el orden cronológico en que hayan sido instruidas.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

Para efectos de lo anterior, se instruye a la DEPPP y a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas de este Instituto, para que, en coordinación, supervisen el cumplimiento de lo antes ordenado, tomando todas las previsiones necesarias para su plena eficacia.

**SEXTO. CANCELACIÓN DE REGISTRO DE LOS QUEJOSOS COMO MILITANTES.** Como se señaló en los apartados relativos al estudio de las conductas por cada uno de los partidos políticos infractores, toda vez que ha quedado acreditado que los ciudadanos respecto de quienes se declaró fundado el presente asunto, fueron afiliados sin su consentimiento a los partidos políticos PRI, PRD, PT, PVEM, MC y PNA, según cada caso, además de que los ciudadanos respecto de quienes resultó infundado el procedimiento han manifestado su voluntad de no ser militantes de un partido político diverso al PAN, con la finalidad de lograr el respeto a su derecho de libre afiliación, lo procedente es ordenar a los institutos políticos denunciados que, según corresponda y **dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente Resolución**, inicien el trámite o procedimiento interno respectivo a fin de cancelar el registro de los quejosos como sus militantes, y hecho lo anterior, de inmediato lo informen a la DEPPP, para que, en el ámbito de sus atribuciones, actúe en consecuencia.

Lo anterior con excepción de José Silvestre Juan Pérez Mota, pues como quedó acreditado en autos, su afiliación al PT fue libre y voluntaria, de manera que la misma debe prevalecer, quedando naturalmente a salvo su derecho fundamental de renunciar a la militancia expresada.

**SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Federal,<sup>340</sup> se

---

<sup>340</sup> Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “**TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL**”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª.), Página: 2864, Rubro: “**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.**”

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **desecha** el procedimiento ordinario sancionador instaurado por lo que respecta a los ciudadanos señalados en el numeral 2, del Considerando **TERCERO**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** el procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra del Partido Humanista, en términos de las razones expuestas en el inciso A) del numeral 3, del Considerando **TERCERO**, de este fallo.

**TERCERO.** Se **sobresee** el procedimiento ordinario sancionador por lo que respecta a **José Apolinar Corona Ramírez**, en términos de lo expuesto en el inciso B), numeral 3, del Considerando **TERCERO**, de este fallo.

**CUARTO.** Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra de los partidos políticos **PRI** y **PNA**; y **parcialmente fundado** respecto de los partidos **PRD**, **MC**, **PT** y **PVEM**, al infringir las disposiciones electorales de libre afiliación, en términos del Considerando **CUARTO** de esta Resolución.

**QUINTO.** Se declara **parcialmente infundado** el presente procedimiento sancionador, respecto de los partidos **PVEM**, **PRD**, **MC** y **PT**, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente Resolución, cuyos nombre se indican en el anexo de la misma.

**SEXTO.** En términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución, se impone a los partidos políticos **PRI**, **PVEM**, **PRD**, **MC**, **PT** y **PNA**, **una multa por la indebida afiliación de cada uno** de los ciudadanos cuyos nombres se indican en el anexo del presente fallo, conforme a los montos ahí expresados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**SÉPTIMO.** En términos de lo establecido en el artículo 457, párrafo 7 de la LGIPE, el monto de las multas impuestas **a los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT y PNA**, será deducido, según corresponda, de las siguientes ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciban dichos institutos políticos, una vez que esta resolución haya quedado firme, conforme a lo dispuesto en su Considerando QUINTO.

**OCTAVO.** Se vincula a los partidos **PRI, PVEM, PRD, MC, PT y PNA**, para que, de ser el caso, en el supuesto que los quejosos continúen en su padrón de militantes, sean dados de baja inmediatamente, para lo cual se solicita la colaboración de la DEPPP a fin de vigilar y corroborar el cumplimiento por parte de los partido político.

**NOVENO.** La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley de Medios.

**Notifíquese personalmente** a Cándida Francisca Alonso Hernandez, Sebastián Arcos Flores, María Reyna Ascensión Rosas, Modesto Báez Mora, Ismael Castellanos Gallo, Fermín Cerón Maca, Rafael de Jesús Bonilla, Jose Mateo Flores Guzmán, María Guadalupe Flores Hernandez, Mónica Fonseca Frago, Nicolás Francisco Antonia, Claudia García Domínguez, Jose Erasmo Gómez Flores, Felipe Guadalupe Meneses, Ruth Guarneros Reyes, Gustavo Hernandez Barbarena, Santiago Hernandez Bonilla, Jose Agustín Hernandez Ortega, Emilio Isidro Romero, Gloria Izquierdo Amador, Gilberto Jiménez de Jesús, María Silvia Lara Huerta, Elvira Angelina López de los Santos, María Lucia Herminia López Galindo, Juan Méndez Lara, Arturo Muñoz Arellano, Rosendo Orgen Flores, Jose Carlos Palma Hernandez, Vicente Peña Cariño, Jose Silvestre Juan Pérez Mota, Benita Pérez Sánchez, Celeano Puebla Zarate, Judith Ramírez López, Yolanda Ramírez Ortega, Donaciano Alejandro Ramírez Saldaña, Hilario Antonio Ramos Ramos, Guadalupe Raymundo Paredes, Eustolia Reyes Gutiérrez, Francisco Rivera Cordero, Jose Isaías Roldan Colex, Constantina Rosas Hernandez, Angélica Saldaña Bravo, Maclovio Sánchez Nape, José Carmelo Sánchez Solis, Jose Ciro Tome Díaz, Luisa Vallejo Ricardo, Jorge Alejandro Espino Balaguer, Carlos Enrique Davidson Cervantes, Ramón Arnoldo Sáenz Acosta, Jorge Sánchez Baca, Juan Cruz Baca y María Eugenia Galván Antillón; y a los partidos PRI, PVEM, PRD, MC, PT y PNA, por conducto de sus respectivos representantes ante este Consejo General; y por **estrados** a los quejosos del expediente SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014, así como a quienes les resulte de interés.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

**ANEXO**

**1. DESECHAMIENTO.**

Quejosos respecto de quienes se desechan las quejas promovidas en los procedimientos ordinarios sancionadores citados al rubro, en términos del resolutivo primero del fallo respectivo.

a) Quejosos que únicamente aparecen como militantes del PAN

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
1.	ESCALONA	TEPETL,	MARIA BALENTINA
2.	HERNÁNDEZ	LÓPEZ	JOSÉ
3.	HUERTA	VILLEGAS	GENOVEVA

b) Quejosos que no aparecieron inscritos en ningún partido político

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
1.	ÁNIMAS	MONTES	PETRA SERENA
2.	LEZAMA	DOMÍNGUEZ	JESÚS
3.	PÉREZ	GARCÍA	MARÍA DE JESÚS
4.	SÁNCHEZ	DE LIMA	JOSÉ EDUARDO

**2. SOBRESEIMIENTO.**

a) Quejosos que aparecieron en el registro del Partido Humanista, respecto de quienes se sobreseen los procedimientos ordinarios sancionadores citados al rubro, en términos del resolutivo segundo del fallo.

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
1.	BRAVO	HOYOS	ROBERTO
2.	CRUZ	BAUTISTA	MARIVEL
3.	VEGA	DELFINO	FRANCISCO
4.	GOMEZ	SALAZAR	JOSÉ
5.	GOMEZ	JIMÉNEZ	JOSÉ
6.	JAIMEZ	JUÁREZ	EDMUNDA
7.	LIMÓN	RIVERA	ERWIN OTILIO
8.	LIMÓN	ALONSO	MARÍA DE LOS ÁNGELES
9.	MARTINEZ	ÁVILA	PORFIRIO
10.	MUNGUÍA	TORRES	PATRICIA
11.	PEREZ	ROMERO	ELIZABETH
12.	PEREZ	VÁZQUEZ	ALFREDO
13.	RAMÍREZ	HERNÁNDEZ	FELICIDAD COLUMBA

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
14.	REYES	HERNÁNDEZ	MARCOS
15.	SANCHEZ	DE LIMA	GUADALUPE ELIZABETH
16.	SANTIAGO	MARÍA	MARGARITA
17.	SERRANO	ANTONIO	ÁNGELES
18.	TELLEZ	ALONSO	RAQUEL
19.	TEPETL	LARA	JUANA
20.	TIRADO	MENDOZA	EULOGIO

b) Quejoso fallecido, respecto de quien se sobrepasan los procedimientos ordinarios sancionadores citados al rubro, en términos del resolutivo tercero del fallo respectivo

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
1.	CORONA	RAMÍREZ	JOSÉ APOLINAR

### 3. FUNDADOS

Quejosos respecto de quienes resultaron fundados los procedimientos ordinarios sancionadores citados al rubro, en términos del resolutivo cuarto del fallo respectivo.

a) PRI

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1	ABRAJAN	ESTRADA	EMMA	2014	\$43,200.18
2	ABUNDIO	VENTURA	FELICITAS JUANA	2014	\$43,200.18
3	ACEVEDO	HERNANDEZ	ALFREDO	2014	\$43,200.18
4	ACO	COATL	MARIA DEL ROSARIO	2014	\$43,200.18
5	ACOLTZI	HERNANDEZ	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
6	ACUÑA	HIDALGO	FERNANDO	2014	\$43,200.18
7	ACUÑA	FIGUEROA	AMPARO	2014	\$43,200.18
8	ADELAIDO	SALMERÓN	MAURICIO	2014	\$43,200.18
9	AGUAYO	FERNÁNDEZ	JUAN MANUEL	2014	\$43,200.18
10	AGUILA	FERRER	NORMA ALICIA	2014	\$43,200.18
11	AGUILA	BAEZA	JOSE	2014	\$43,200.18
12	AGUILAR	JIMENEZ	ELEAZAR	2014	\$43,200.18
13	AGUILAR	PANTOJA	IRMA	2014	\$43,200.18
14	AGUILAR	RAMOS	ABUNDIO EDUARDO	2014	\$43,200.18
15	AGUILAR	DE LA LUZ	ISABEL	2014	\$43,200.18
16	AGUILAR	SANCHEZ	PORFIRIO	2014	\$43,200.18
17	AGUILAR	RIVERA	ANTONIO ISAIAS	2014	\$43,200.18
18	AGUILAR	SOTO	FIDEL	2014	\$43,200.18
19	AGUILAR	CHICO	JOSE	2014	\$43,200.18
20	AGUILAR	CASTILLO	BLANCA	2014	\$43,200.18



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
21	AGUIRRE	LOZANO	GERARDO	2014	\$43,200.18
22	ALAMEDA	LOPEZ	CELIA	2014	\$43,200.18
23	ALATRISTE	PALACIOS	DOMINGA	2014	\$43,200.18
24	ALBAREZ	ZACARIAZ	CLEMENCIA	2014	\$43,200.18
25	ALBERTO	FERNÁNDEZ	SENORINA	2014	\$43,200.18
26	ALCANTARA	OLAYA	LOURDES	2014	\$43,200.18
27	ALCANTARA	OLAYA	FRANCISCA CECILIA	2014	\$43,200.18
28	ALDUCIN	MEZA	JOSEFINA ANDREA	2014	\$43,200.18
29	ALFREDO	MONTES	FIDENCIO	2014	\$43,200.18
30	ALGODÓN	MOLINA	ALICIA	2014	\$43,200.18
31	ALGOMEDA	MORALES	EDUARDA	2014	\$43,200.18
32	ALICON	SERRANO	GERARDO	2014	\$43,200.18
33	ALMEIDA	CASTRO	JOSE MAURO	2014	\$43,200.18
34	ALONSO	MORENO	LUIS	2014	\$43,200.18
35	ALONSO	SANCHEZ	JERONIMA	2014	\$43,200.18
36	ALONSO	SANCHEZ	ROSA NELLY	2014	\$43,200.18
37	ALONZO	MAURICIO	RANULFO PEDRO	2014	\$43,200.18
38	ALVARADO	REYES	MARIA LUISA	2014	\$43,200.18
39	ALVAREZ	CASTILLO	EUTQUIO	2014	\$43,200.18
40	ALVAREZ	RODRIGUEZ	ROSALIA	2014	\$43,200.18
41	ALVAREZ	LOPEZ	MARIA LUISA	2014	\$43,200.18
42	AMADOR	CABRERA	ISABEL	2014	\$43,200.18
43	AMADOR	RODRIGUEZ	BULMARO	2014	\$43,200.18
44	AMADOR	VALLEJO	LUANA ARMIDA	2014	\$43,200.18
45	AMADOR	FOSADO	BULMARO	2014	\$43,200.18
46	AMARO	MACUIL	SOCORRO	2014	\$43,200.18
47	AMASTAL	FLORES	MARCIAL	2014	\$43,200.18
48	AMAYO	RUIZ	AMADOR	2014	\$43,200.18
49	AMAYO	BARBOSA	DELFINO	2014	\$43,200.18
50	AMBROSIO	HERNANDEZ	HERMENEGILDO	2014	\$43,200.18
51	AMEZAGA	MALDONADO	GABRIELA	2014	\$43,200.18
52	AMEZAGA	MALDONADO	REBECA	2014	\$43,200.18
53	AMIEVA	RIVERA	JOSE LUIS	2014	\$43,200.18
54	ANDRADE	ALCALA	ARTURO	2014	\$43,200.18
55	ANDRADE	PACHECO	DEMETRIO REFUGIO	2014	\$43,200.18
56	ANGUIANO	VELAZQUEZ	JOSE PEDRO	2014	\$43,200.18
57	APARICIO	ISIDRO	CONSTANTINO	2014	\$43,200.18
58	APARICIO	VAQUIER	MINERVA MARIA	2014	\$43,200.18
59	APARICIO	MARTINEZ	FILIBERTO	2014	\$43,200.18
60	APOLINAR	GONZÁLEZ	EUCEBIO	2014	\$43,200.18
61	AQUINO	SANTOS	ISABEL	2014	\$43,200.18
62	ARABIAN	COUTTOLENC	MYRIAM DE LOURDES	2014	\$43,200.18
63	ARCE	PEREZ	CONSTANTINO	2014	\$43,200.18
64	ARCE	LUNA	LUCIANO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
65	ARCE	ZEPEDA	GREGORIO LEONARDO	2014	\$43,200.18
66	ARCE	GARCÍA	FRANCISCO FEDERICO	2014	\$43,200.18
67	ARCOS	GUTIERREZ	ANDRES	2014	\$43,200.18
68	ARENAS	HERNANDEZ	AMELIA	2014	\$43,200.18
69	ARENAS	ROSAS	FILIBERTO	2014	\$43,200.18
70	ARENAS	ARIAS	VICTORINO	2014	\$43,200.18
71	ARIZA	MARQUEZ	ARNULFO	2014	\$43,200.18
72	ARIZMENDÍ	GARCÍA	MARÍA	2014	\$43,200.18
73	ARRIAGA	EUSTAQUIO	CRISTINO	2014	\$43,200.18
74	ARROYO	TECUATL	PEDRO	2014	\$43,200.18
75	ARROYO	DÍAZ	JOSE PABLO	2014	\$43,200.18
76	ARROYO	TECUANHUEY	JOSE PABLO	2014	\$43,200.18
77	ARROYO	TOLEDO	EUGENIA	2014	\$43,200.18
78	ARROYO	SERRANO	FRANCISCO JAVIER	2014	\$43,200.18
79	ARROYO	BARBOSA	BENJAMIN	2014	\$43,200.18
80	ARRUBARRENA	GARCÍA	MARIA DE GUADALUPE	2014	\$43,200.18
81	ASCENCION	ROSAS	MARIA REYNA	2014	\$43,200.18
82	ASCENCION	SANTIAGO	INOCENCIO	2014	\$43,200.18
83	ASCENCION	MEDINA	MARIA ISABEL	2014	\$43,200.18
84	ATENCO	POPOCA	SABAS	2014	\$43,200.18
85	AVALOS	MARTINEZ	VICTORINO	2014	\$43,200.18
86	AVELINO	FLORES	LEONOR ORALIA	2014	\$43,200.18
87	AVELINO	DÍAZ	ISIDRA	2014	\$43,200.18
88	AVILA	RODRIGUEZ	HUGO ENRIQUE	2014	\$43,200.18
89	AVILA	NOLASCO	ISRAEL	2014	\$43,200.18
90	AVILA	CUELLAR	ESMERALDA	2014	\$43,200.18
91	AVILA	CRUZ	JOSE MARTIN	2014	\$43,200.18
92	AVILA	LECHUGA	TIGRIO NOE	2014	\$43,200.18
93	AVILA	BASILIO	FLORENCIO	2014	\$43,200.18
94	ÁVILA	CRUZ	MARIANA	2014	\$43,200.18
95	AVILA	PALACIOS	MIGUEL ANGEL	2014	\$43,200.18
96	AVILES	MEJIA	ANGEL	2014	\$43,200.18
97	AVILES	DOMINGUEZ	PRIMITIVO PASCUAL	2014	\$43,200.18
98	AVILES	ENCARNACIÓN	SAMUEL NERI	2014	\$43,200.18
99	AVILES	DOMÍNGUEZ	HIPÓLITO JUAN	2014	\$43,200.18
100	AVILES	ENCARNACION	PRIMITIVO	2014	\$43,200.18
101	AYALA	VARGAS	PAULA	2014	\$43,200.18
102	AYALA	PAYAN	JOSE SALVADOR	2014	\$43,200.18
103	BADILLO	FUENTES	JUAN	2014	\$43,200.18
104	BAEZ	RAMIREZ	VICENTE IVAN	2014	\$43,200.18
105	BAEZ	RAMIREZ	ALFREDO SIMON	2014	\$43,200.18
106	BAEZ	MORAN	GUILLERMINA JUANA	2014	\$43,200.18
107	BAEZ	PANZO	EULOGIA	2014	\$43,200.18
108	BAEZ	ANZURES	AGUSTIN ZEFERINO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
109	BAEZ	ANZURES	EVODIO	2014	\$43,200.18
110	BAEZ	ANZURES	JUANA	2014	\$43,200.18
111	BALEON	LOPEZ	AARON	2014	\$43,200.18
112	BALLESTEROS	MELENDEZ	RAFAEL	2014	\$43,200.18
113	BALLINAS	MOLINA	CONSTANTINA	2014	\$43,200.18
114	BALLINAS	SALAZAR	MARÍA DE LOS ANGELES	2014	\$43,200.18
115	BALTAZAR	MARTINEZ	TOMAS	2014	\$43,200.18
116	BALTAZAR	HERRERA	SILVIO	2014	\$43,200.18
117	BARBOSA	SANDOVAL	JUAN	2014	\$43,200.18
118	BARRAGÁN	BELLO	EUGENIO ARNULFO	2014	\$43,200.18
119	BARRANCO	VALENCIA	PASCUALA SALUSTIA	2014	\$43,200.18
120	BARRANCO	GUTIERREZ	IGNACIO ROBERTO	2014	\$43,200.18
121	BARRERA	GUTIERREZ	SUSANA	2014	\$43,200.18
122	BARRERA	SALDAÑA	GILBERTO	2014	\$43,200.18
123	BARRERA	VAZQUEZ	GERARDO	2014	\$43,200.18
124	BARRERA	ISLAS	ROSA	2014	\$43,200.18
125	BARRIOS	MELENDEZ	JUAN	2014	\$43,200.18
126	BARRIOS	MELENDEZ	JOSE JULIO	2014	\$43,200.18
127	BARRON	SANDOVAL	MARIA DE JESUS	2014	\$43,200.18
128	BARROS	DEL ANGEL	RAEL HUMBERTO	2014	\$43,200.18
129	BAUTISTA	MARTINEZ	LIDIA	2014	\$43,200.18
130	BAUTISTA	SANCHEZ	JOSE VALENTIN	2014	\$43,200.18
131	BAUTISTA	CRUZ	EUGENIO	2014	\$43,200.18
132	BAUTISTA	ONOFRE	CORNELIO	2014	\$43,200.18
133	BECERRA	ZAMORA	CARMELA	2014	\$43,200.18
134	BELLO	NAVARRO	SIMEÓN	2014	\$43,200.18
135	BELTRÁN	CABALLERO	FREDY ERNESTO	2014	\$43,200.18
136	BENITEZ	Y DE ALLENDE	ADELA MARIA	2014	\$43,200.18
137	BENITEZ	TRUJILLO	VIRGEN	2014	\$43,200.18
138	BLANCO	NAVARRO	GERARDO	2014	\$43,200.18
139	BLANCO	NAVARRO	MARIA DEL CARMEN	2014	\$43,200.18
140	BLANCO	NAVARRO	RODOLFO	2014	\$43,200.18
141	BONILLA	PAREDES	KARINA	2014	\$43,200.18
142	BONILLA	BRAVO	ANGELINA	2014	\$43,200.18
143	BONILLA	RONQUILLO	IRENE	2014	\$43,200.18
144	BONILLA	FLORES	ALVARO	2014	\$43,200.18
145	BRAVO	CRUZ	LUISA	2014	\$43,200.18
146	BRAVO	CRUZ	LUCILA	2014	\$43,200.18
147	BRAVO	COLMENERO	MONICA HAYDEE	2014	\$43,200.18
148	BRAVO	CRUZ	RICARDO	2014	\$43,200.18
149	BRAVO	DIONICIO	JULIA	2014	\$43,200.18
150	BRAVO	CHINO	ANATOLIO ZENON	2014	\$43,200.18
151	BRAVO	RODRIGUEZ	DANTE ISMAEL	2014	\$43,200.18
152	BRAVO	DELGADO	ALFONSO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
153	BRAVO	SANTIAGO	VICTORIA HILDA	2014	\$43,200.18
154	BRITO	DE LA FUENTE	JOSE LUIS	2014	\$43,200.18
155	CABALLERO	CORTES	MARIA LINA	2014	\$43,200.18
156	CABRERA	HERON	JUAN MOISES	2014	\$43,200.18
157	CABRERA	HERÓN	GORGONIO NICOLAS	2014	\$43,200.18
158	CABRERA	JUAREZ	JUSTINO	2014	\$43,200.18
159	CADENA	MENDEZ	MARIA FELICITAS	2014	\$43,200.18
160	CALDERON	AGUILAR	HECTOR HUGO	2014	\$43,200.18
161	CALDERON	CARCAMO	JUAN	2014	\$43,200.18
162	CALIHUA	GINEZ	VENTURA	2014	\$43,200.18
163	CALLEJA	DELGADO	ESPERANZA	2014	\$43,200.18
164	CALVA	LAZCANO	JUAN CARLOS	2014	\$43,200.18
165	CALVA	MUÑOZ	EDGAR	2014	\$43,200.18
166	CALVARIO	COZATL	ADRIÁN	2014	\$43,200.18
167	CALVA	MUÑOZ	DENISS	2014	\$43,200.18
168	CAMACHO	CORRIPIO	ALICIA	2014	\$43,200.18
169	CAMPOS	ESPINDOLA	HILDA	2014	\$43,200.18
170	CAMPOS	TAJONAL	PAULA	2014	\$43,200.18
171	CAMPOS	AQUINO	MARÍA CRISTINA	2014	\$43,200.18
172	CANALIZO	ESCUELA	RAQUEL	2014	\$43,200.18
173	CANCINO	HERNANDEZ	LUCIA CONCEPCIÓN	2014	\$43,200.18
174	CANSECO	PEREA	CARLOS ENRIQUE	2014	\$43,200.18
175	CANTE	TECANHUEY	JOSE LEONARDO	2014	\$43,200.18
176	CAÑETE	BRAVO	OFELIA	2014	\$43,200.18
177	CAÑETE	LITO	HERIBERTO	2014	\$43,200.18
178	CAÑETE	LITO	ALBERTA	2014	\$43,200.18
179	CARBINO	XOLETL	ANGELES	2014	\$43,200.18
180	CARDOSO	ROSAS	YESENIA	2014	\$43,200.18
181	CARDOSO	MARTINEZ	BENIGNO	2014	\$43,200.18
182	CARDOSO	TRUJILLO	OSCAR CLAUDIO	2014	\$43,200.18
183	CARLOS	HERNANDEZ	LUIS	2014	\$43,200.18
184	CARMONA	ORTUÑO	JAVIER	2014	\$43,200.18
185	CARMONA	GÓMEZ	RANULFO	2014	\$43,200.18
186	CARMONA	ALONZO	ANGEL	2014	\$43,200.18
187	CARMONA	RUIZ	JOSE LUIS	2014	\$43,200.18
188	CARMONA	VARGAS	LORENZA	2014	\$43,200.18
189	CARRANCO	TEJEDA	MIGUEL ANGEL	2014	\$43,200.18
190	CARRANCO	CASELÍN	MARÍA OLGA	2014	\$43,200.18
191	CARRASCO	CARRERA	CRISTINA	2014	\$43,200.18
192	CARRASCO	REYES	MARCELO MARGARITO	2014	\$43,200.18
193	CARRERA	MARTINEZ	MARGARITA	2014	\$43,200.18
194	CARRERA	AMADOR	ANDRES	2014	\$43,200.18
195	CARRERA	GOMEZ	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
196	CARRILLO	MONTIEL	CLAUDIA LUCIA	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
197	CARRILLO	FLORES	JUAN	2014	\$43,200.18
198	CERVANTEZ	MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	2014	\$43,200.18
199	CASCO	HERNANDEZ	ALVARO	2014	\$43,200.18
200	CASILLAS	CASTELLANOS	DOLORES GRACIELA	2014	\$43,200.18
201	CASTAÑO	MORENO	REMIGIO	2014	\$43,200.18
202	CASTELAN	MIRON	GABRIEL	2014	\$43,200.18
203	CASTELAN	ARTEAGA	BENJAMIN	2014	\$43,200.18
204	CASTELLANOS	GALLO	ISMAEL	2014	\$43,200.18
205	CASTELLANOS	CURIEL	JOSEFINA	2014	\$43,200.18
206	CASTILLO	MORALES	JUAN	2014	\$43,200.18
207	CASTILLO	MARTINEZ	JERUSALEN	2014	\$43,200.18
208	CASTILLO	ZARCO	ADRIANA	2014	\$43,200.18
209	CASTILLO	CASTILLO	ABDIAS	2014	\$43,200.18
210	CASTILLO	HERNÁNDEZ	MARIBEL	2014	\$43,200.18
211	CASTILLO	OLMEDO	ELFEGO	2014	\$43,200.18
212	CASTILLO	NIEVA	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
213	CASTILLO	HERNANDEZ	ROSALBA	2014	\$43,200.18
214	CASTRO	RIVERA	SATURNINO GENARO	2014	\$43,200.18
215	CAPELLANOS	ROMERO	JOSE TEODORO MELCHOR	2014	\$43,200.18
216	CEDILLO	ANTONIO	JAZMÍN	2014	\$43,200.18
217	CEREZO	DE LA ROSA	ISIDRO	2014	\$43,200.18
218	CERQUEDA	PEÑA	MARGARITO	2014	\$43,200.18
219	CERVANTES	JUAREZ	SARA	2014	\$43,200.18
220	CERVANTES	MOCTEZUMA	MARIA DOLORES	2014	\$43,200.18
221	CESAR	JUAREZ	PORFIRIO	2014	\$43,200.18
222	CÉSAR	PAEZ	JULIO	2014	\$43,200.18
223	CHANTES	AMAXAL	JORGE	2014	\$43,200.18
224	CHARGOY	DIAZ	JOEL	2014	\$43,200.18
225	CHAVEZ	ALCANTARA	SANTIAGO	2014	\$43,200.18
226	CHAVEZ	DE LA CRUZ	JUAN	2014	\$43,200.18
227	CHAVEZ	CRUZ	GILDARDO ANTONIO	2014	\$43,200.18
228	CHÁVEZ	DE OLARTE	FIDENCIA	2014	\$43,200.18
229	CHICHIL	ORTEGA	CECILIO FILEMON	2014	\$43,200.18
230	CHINO	PALOMO	ROQUE	2014	\$43,200.18
231	CHINO	ROMERO	HECTOR	2014	\$43,200.18
232	CLAUDIO	RAMIREZ	KARINA	2014	\$43,200.18
233	CLAUDIO	LANDERO	CONSUELO	2014	\$43,200.18
234	CLEMENTE	LEYVA	VERONICA	2014	\$43,200.18
235	CLEMENTE	JUAN	JOSE	2014	\$43,200.18
236	CLEMENTE	FRANCISCO	JOSE	2014	\$43,200.18
237	CLEMENTE	LEYVA	LUZ ANGELICA	2014	\$43,200.18
238	CLEMENTE	REYES	JOSE	2014	\$43,200.18
239	COATL	CUAYA	MARIA PAULA	2014	\$43,200.18
240	COBOS	SÁNCHEZ	YOLANDA	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
241	COBOS	MORALES	EMETERIO	2014	\$43,200.18
242	COCONE	PÉREZ	JOSÉ BENJAMÍN ANASTACIO	2014	\$43,200.18
243	CONDE	BRITO	MARIA ELENA	2014	\$43,200.18
244	CONTRERAS	MARTÍNEZ	JAIRO	2014	\$43,200.18
245	CONTRERAS	LOPEZ	MARIA CRUZ	2014	\$43,200.18
246	CORDERO	TLAXCALTECATL	MARIBEL	2014	\$43,200.18
247	CORDERO	MICHIMANI	JUAN	2014	\$43,200.18
248	CORDERO	ESCALONA	EVA	2014	\$43,200.18
249	CORDOBA	MORALES	DELFINO	2014	\$43,200.18
250	CORDOVA	CAMPOS	ALVARO	2014	\$43,200.18
251	CORIA	REYES	CELSA	2014	\$43,200.18
252	CORONA	LOPEZ	ALEJANDRO	2014	\$43,200.18
253	CORONA	GENIZ	NATALIO	2014	\$43,200.18
254	CORRIL	DELGADO	RUFINO	2014	\$43,200.18
255	CORRIL	DELGADO	RUFINA	2014	\$43,200.18
256	CORRO	AMADOR	GERARDO FRANCISCO	2014	\$43,200.18
257	CORTES	DIAZ	MARIA TERESA LUCIA	2014	\$43,200.18
258	CORTES	GARCIA	MARCIAL	2014	\$43,200.18
259	CORTES	PINEDA	JAIME	2014	\$43,200.18
260	CORTES	ROJAS	JOSE DE JESUS GUILLERMO	2014	\$43,200.18
261	CORTÉS	FLORES	DAMIÁN	2014	\$43,200.18
262	CORTES	MORALES	J SALOMON	2014	\$43,200.18
263	CORVERA	SERRANO	MARIA DE LOURDES ADRIANA	2014	\$43,200.18
264	COYOPOL	ECATL	ARMANDO	2014	\$43,200.18
265	COYOPOL	SOLÍS	OCTAVIO	2014	\$43,200.18
266	COYOPOL	SOLÍS	OMAR EUDOXIO	2014	\$43,200.18
267	COYOTECATL	VELAZQUEZ	JOSE PEDRO	2014	\$43,200.18
268	COYOTECATL	XOCHIMITL	GUSTAVO	2014	\$43,200.18
269	COYOTECATL	XOCHIMITL	SILVIA	2014	\$43,200.18
270	COYOTECATL	XOCHIMITL	SALVADOR	2014	\$43,200.18
271	COYOTECATL	XOCHMITL	CARLOS	2014	\$43,200.18
272	COYOTECATL	VELAZQUEZ	MARIA ELENA	2014	\$43,200.18
273	COYOTECATL	VELAZQUEZ	SILVIA	2014	\$43,200.18
274	CRAVIOTO	ARANDA	DALIA	2014	\$43,200.18
275	CRAVIOTO	ARANDA	MANUEL	2014	\$43,200.18
276	CRISTÓBAL	HERNÁNDEZ	RAMIRO	2014	\$43,200.18
277	CRUZ	DE LA ROSA	ANDRES	2014	\$43,200.18
278	CRUZ	MARTINEZ	REYNALDA	2014	\$43,200.18
279	CRUZ	ROSARIO	TOMAS	2014	\$43,200.18
280	CRUZ	BAUTISTA	MARIVEL	2014	\$43,200.18
281	CRUZ	ALVAREZ	ALICIA	2014	\$43,200.18
282	CRUZ	GALICIA	NORMA	2014	\$43,200.18
283	CRUZ	GUTIERREZ	MIGUEL ALFREDO	2014	\$43,200.18
284	CRUZ	HUERTA	ELPIDIO ANTONIO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
285	CRUZ	MOLINA	ERIC	2014	\$43,200.18
286	CRUZ	LECHUGA	DAVID	2014	\$43,200.18
287	CRUZ	BAUTISTA	ANTONIO	2014	\$43,200.18
288	CRUZ	MARTINEZ	SIMON GREGORIO	2014	\$43,200.18
289	CUAHUIZO	ACA	JOSE GABRIEL PEDRO	2014	\$43,200.18
290	CUAN	ALARCON	MARIO	2014	\$43,200.18
291	CUAPA	VELA	SEBASTIANA	2014	\$43,200.18
292	CUAPA	ESCALONA	PETRA	2014	\$43,200.18
293	CUAUTLE	GOMEZ	ANAYANZI BEATRIZ	2014	\$43,200.18
294	CUAUTLE	CUAUTLI	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
295	CUE	MUÑOZ	MARICRUZ	2014	\$43,200.18
296	CUELLAR	MELCHOR	MELECIO	2014	\$43,200.18
297	CUETLACH	COYOTECATL	KARINA	2014	\$43,200.18
298	CUEVAS	SOSA	SERGIO	2014	\$43,200.18
299	DAMIAN	MARCOS	LORENZO DANIEL	2014	\$43,200.18
300	DAMIAN	MOLINA	GUILLERMO MAURICIO	2014	\$43,200.18
301	DAMIÁN	JUÁREZ	JOSÉ SALVADOR	2014	\$43,200.18
302	DAVILA	MEMETLA	GLORIA	2014	\$43,200.18
303	DE JESUS	BONILLA	RAFAEL	2014	\$43,200.18
304	DE JESUS	LUNA	MARIA GUADALUPE	2014	\$43,200.18
305	DE JESUS	FLORES	PEDRO	2014	\$43,200.18
306	DE JESÚS	REYES	ANTONIA	2014	\$43,200.18
307	DE JESÚS	ROJAS	CRESCENCIO	2014	\$43,200.18
308	DE LA BARREDA	BERRA	ALDO RENAN	2014	\$43,200.18
309	DE LA CRUZ	SANDOVAL	CIRILO	2014	\$43,200.18
310	DE LA CRUZ	SOSA	ANGEL	2014	\$43,200.18
311	DE LA LUZ	ROSAS	JOSÉ GUADALUPE	2014	\$43,200.18
312	DE LA LUZ	ALBINO	JUANA	2014	\$43,200.18
313	DE LA ROSA	RUEDA	JUDITH	2014	\$43,200.18
314	DE LA ROSA	SANCHEZ	RODOLFO	2014	\$43,200.18
315	DE LA ROSA	CALDERON	JOSE LUIS	2014	\$43,200.18
316	DE LA VEGA	MONTALVO	EUFRAICIO	2014	\$43,200.18
317	DE LIMA	SANCHEZ	MARIA ALICIA	2014	\$43,200.18
318	DE LOS SANTOS	SOLÍS	SERVANDO	2014	\$43,200.18
319	DE LOS SANTOS	GABRIEL	MELQUIADES	2014	\$43,200.18
320	DE LOS SANTOS	GONZALEZ	ELENO	2014	\$43,200.18
321	DE OVANDO	MANTILLA	RODRIGO	2014	\$43,200.18
322	DEL CASTILLO	GARCÍA	BEATRIZ DOLORES	2014	\$43,200.18
323	DEL CRISTO	SÁNCHEZ	JOSÉ SALVADOR	2014	\$43,200.18
324	DELGADO	ALICON	CAYETANO	2014	\$43,200.18
325	DELGADO	FUENTES	FERNANDO	2014	\$43,200.18
326	DIAZ	ONOFRE	JOSE FELIPE	2014	\$43,200.18
327	DIAZ	MENDOZA	RODOLFO	2014	\$43,200.18
328	DIAZ	LOPEZ	LUZ	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
329	DIAZ	VAZQUEZ	ANTONIO	2014	\$43,200.18
330	DIONICIO	BAUTISTA	ESTEBAN	2014	\$43,200.18
331	DOMINGO	SECUNDINO	SALVADOR	2014	\$43,200.18
332	DOMINGUEZ	ESPINOSA	ADRIANA	2014	\$43,200.18
333	DOMINGUEZ	MARQUEZ	REMEDIOS	2014	\$43,200.18
334	DOMINGUEZ	CATARINO	ELIA	2014	\$43,200.18
335	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	JUANA	2014	\$43,200.18
336	DOMÍNGUEZ	SÁNCHEZ	SEBASTIÁN	2014	\$43,200.18
337	DOMÍNGUEZ	RAMOS	MARCOS	2014	\$43,200.18
338	DORADO	MOCTEZUMA	HUMBERTO	2014	\$43,200.18
339	ESCALONA	CORDERO	EMIGDIO	2014	\$43,200.18
340	ESCALONA	CORDERO	JOSE ADRIAN	2014	\$43,200.18
341	ESCALONA	FUENTES	JUANA	2014	\$43,200.18
342	ESCALONA	CRUZ	AGUSTIN	2014	\$43,200.18
343	ESCALONA	MERINO	PASCUAL	2014	\$43,200.18
344	ESCAMILLA	MARTINEZ	JOSEFINA	2014	\$43,200.18
345	ESCAMILLA	ANGEL	GUILLERMO	2014	\$43,200.18
346	ESCAMILLA	HERNANDEZ	SONIA	2014	\$43,200.18
347	ESCOBAR	PEREZ	TOMASA	2014	\$43,200.18
348	ESCOBAR	GONZALEZ	CRISTINA	2014	\$43,200.18
349	ESPEJEL	ALVAREZ	JOSE ROGELIO	2014	\$43,200.18
350	ESPEJO	GARCÍA	RAYMUNDO	2014	\$43,200.18
351	ESPINDOLA	CONTRERAS	MARIA CATARINA GUADALUPE	2014	\$43,200.18
352	ESPINOSA	ORTIZ	FIDEL	2014	\$43,200.18
353	ESPINOSA	REYES	NESTOR	2014	\$43,200.18
354	ESPINOSA	JACOME	JAIME	2014	\$43,200.18
355	ESPINOZA	ORTIZ	HOMERO	2014	\$43,200.18
356	ESPINOZA	AGUILAR	MARIANA	2014	\$43,200.18
357	ESPINOZA	GUEVARA	YANET	2014	\$43,200.18
358	ESPINOZA	GUEVARA	ALELI	2014	\$43,200.18
359	ESPINOZA	GUEVARA	ALBERTO	2014	\$43,200.18
360	ESPITIA	LECHUGA	SILVIA	2014	\$43,200.18
361	ESTEBAN	BAUTISTA	HUGO	2014	\$43,200.18
362	ESTEVEZ	COLORADO	JOSE GUILLERMO HIPOLITO	2014	\$43,200.18
363	ESTEVEZ	PALAPA	JUAN	2014	\$43,200.18
364	ESTRADA	MOLINA	LUIS JAVIER	2014	\$43,200.18
365	ESTUDILLO	HERNANDEZ	MANUEL	2014	\$43,200.18
366	EUGENIO	XX	ENRIQUETA ALEJANDRA	2014	\$43,200.18
367	EVANGELISTA	VEGA	EVELIA	2014	\$43,200.18
368	FABIAN	TEPOZ	NORBERTO FELIPE	2014	\$43,200.18
369	FABIÁN	CORDERO	JUAN	2014	\$43,200.18
370	FABIAN	TLACHINO	CESAREA	2014	\$43,200.18
371	FERNANDEZ	PEREZ	GLORIA	2014	\$43,200.18
372	FERNANDEZ	INTRIAGO	ARLETTE DEL ROCIO	2014	\$43,200.18



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
373	FERNANDEZ	FRANCISCO	MARIA AGUSTINA	2014	\$43,200.18
374	FERNÁNDEZ	CARRAL	LUIS EDUARDO	2014	\$43,200.18
375	FERNÁNDEZ	MARCIAL	JUANA	2014	\$43,200.18
376	FERNÁNDEZ	SEDANO	SEVERO	2014	\$43,200.18
377	FLORES	JIMENEZ	GUSTAVO EDMUNDO	2014	\$43,200.18
378	FLORES	TEPOZ	NAZARIA	2014	\$43,200.18
379	FLORES	ORTEGA	ABEL FELIX	2014	\$43,200.18
380	FLORES	GONZALEZ	GLORIA	2014	\$43,200.18
381	FLORES	LUNA	MARIA ESTELA	2014	\$43,200.18
382	FLORES	PRIEGO	JOSE MANUEL	2014	\$43,200.18
383	FLORES	HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE	2014	\$43,200.18
384	FLORES	SANCHEZ	ANA MARIA	2014	\$43,200.18
385	FLORES	MARQUEZ	JUVENCIA	2014	\$43,200.18
386	FLORES	GUTIERREZ	LINO	2014	\$43,200.18
387	FLORES	BERNAL	NELY RUTH	2014	\$43,200.18
388	FLORES	ELOTL	ISAIAS	2014	\$43,200.18
389	FLORES	CARRASCO	GILBERTO AMANDO	2014	\$43,200.18
390	FLORES	BRAVO	JORGE	2014	\$43,200.18
391	FLORES	FLORES	FILIBERTO	2014	\$43,200.18
392	FLORES	HERNANDEZ	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
393	FLORES	HERNANDEZ	GUSTAVO	2014	\$43,200.18
394	FLORES	FLORES	MARIA NATALIA	2014	\$43,200.18
395	FLORES	FLORES	ALBERTO	2014	\$43,200.18
396	FLORES	DE LA CRUZ	TOMÁS	2014	\$43,200.18
397	FLORES	CARREÓN	JOSÉ IGNACIO	2014	\$43,200.18
398	FLORES	CRUZ	MARÍA DEL CONSUELO	2014	\$43,200.18
399	FLORES	RODRÍGUEZ	LUCILA	2014	\$43,200.18
400	FLORES	MARTÍNEZ	GREGORIO	2014	\$43,200.18
401	FLORES	TEPEPAN	CIRO	2014	\$43,200.18
402	FLORES	ROSAS	ROBERTA	2014	\$43,200.18
403	FLORES	FLORES	JOAQUIN	2014	\$43,200.18
404	FLORES	SANCHEZ	MINERVA	2014	\$43,200.18
405	FLORES	ORTIZ	ELVIRA	2014	\$43,200.18
406	FORMACIO	COSME	JOSE JUAN LUIS	2014	\$43,200.18
407	FRANCISCO	ENCARNACION	MIGUEL	2014	\$43,200.18
408	FRANCISCO	APARICIO	BERTA	2014	\$43,200.18
409	FRANCISCO	MATEO	DANIEL	2014	\$43,200.18
410	FRANCISCO	MÁRQUEZ	LEONOR	2014	\$43,200.18
411	FUENTES	GUEVARA	MARIA CONCEPCION ALEJANDRA	2014	\$43,200.18
412	FUENTES	SANCHEZ	JOSE LUIS	2014	\$43,200.18
413	FUENTES	GÓMEZ	MARÍA HILARIA DOLORES	2014	\$43,200.18
414	FUENTES	GUEVARA	MARIA ELENA GUADALUPE	2014	\$43,200.18
415	GACHUPIN	CHANTES	OSWALDO	2014	\$43,200.18
416	GADEA	CAMPOS	ROLANDO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
417	GADEA	BAILON	JUAN CLIMACO	2014	\$43,200.18
418	GALICIA	LUNA	ESTEBAN RAUL	2014	\$43,200.18
419	GALICIA	SOLIS	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
420	GALICIA	LOPEZ	ANDRES	2014	\$43,200.18
421	GALICIA	VELEZ	JOSÉ GERARDO	2014	\$43,200.18
422	GALINDO	GARRIDO	LEONCIO ENRIQUE	2014	\$43,200.18
423	GALINDO	ENRIQUEZ	RODOLFO	2014	\$43,200.18
424	GALINDO	REYES	SIRINA	2014	\$43,200.18
425	GALINDO	RAMOS	JUAN	2014	\$43,200.18
426	GALINDO	ORTIZ	MODESTA	2014	\$43,200.18
427	GALLARDO	OLIVERA	TEOFILA	2014	\$43,200.18
428	GALLARDO	CRUZ	CIRILO	2014	\$43,200.18
429	GALVAN	SOLIS	MARIBEL CLAUDIA	2014	\$43,200.18
430	GARCIA	GARCIA	JOSE GERVACIO FERNANDO	2014	\$43,200.18
431	GARCIA	MARTINEZ	SILVIA	2014	\$43,200.18
432	GARCIA	MINERO	LOURDES	2014	\$43,200.18
433	GARCIA	HERRERA	JOEL MARCELO	2014	\$43,200.18
434	GARCIA	APARICIO	JAVIER	2014	\$43,200.18
435	GARCIA	GARCIA	LUIS	2014	\$43,200.18
436	GARCIA	ISIDRO	JUSTINO RODOLFO	2014	\$43,200.18
437	GARCIA	BONILLA	HECTOR	2014	\$43,200.18
438	GARCIA	TRUJILLO	MARIA SUSANA	2014	\$43,200.18
439	GARCIA	CASTAÑO	FRANCISCA	2014	\$43,200.18
440	GARCIA	PAREDES	EDILBERTO	2014	\$43,200.18
441	GARCIA	SANTAMARIA	JOSEFINA	2014	\$43,200.18
442	GARCIA	GARCIA	JOSE RODRIGO	2014	\$43,200.18
443	GARCIA	SERRANO	MATILDE	2014	\$43,200.18
444	GARCIA	LÓPEZ	MARÍA NIEVES	2014	\$43,200.18
445	GARCIA	RODRÍGUEZ	SATURNINO	2014	\$43,200.18
446	GARCIA	RIVERA	DANIEL	2014	\$43,200.18
447	GARCIA	ROMERO	BALDOMERO	2014	\$43,200.18
448	GARCIA	ESPINOZA	MARCELINA	2014	\$43,200.18
449	GARCIA	CRUZ	JAVIER	2014	\$43,200.18
450	GARCIA	TECUANHUEHUE	EVERARDO	2014	\$43,200.18
451	GARDUÑO	GONZALO	FRANCISCO EDUARDO	2014	\$43,200.18
452	GARRIDO	VELAZQUEZ	AGUSTIN AUSENCIO	2014	\$43,200.18
453	GARRIDO	CRUZ	MARIA SOLEDAD	2014	\$43,200.18
454	GARRIDO	AGUILAR	GUDELIA	2014	\$43,200.18
455	GARZA	SUÁREZ	MARIO	2014	\$43,200.18
456	GAYOSSO	CRUZ	ASUNCION	2014	\$43,200.18
457	GAYOSSO	CASTILLO	QUIRINO	2014	\$43,200.18
458	GIL	EVARISTO	ZACARIAS	2014	\$43,200.18
459	GINEZ	ROMUALDO	JUAN	2014	\$43,200.18
460	GINEZ	DOMINGUEZ	GILDARDO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
461	GOIZ	CESAR	LUIS	2014	\$43,200.18
462	GOIZ	CESAR	ALMA ELENA	2014	\$43,200.18
463	GOIZ	CÉSAR	RAÚL	2014	\$43,200.18
464	GOMEZ	CERON	GUDULIA	2014	\$43,200.18
465	GOMEZ	MARTINEZ	MARIA GUADALUPE	2014	\$43,200.18
466	GOMEZ	SARMIENTO	MARIA ROSA ALICIA	2014	\$43,200.18
467	GOMEZ	GARCIA	ANTELMA	2014	\$43,200.18
468	GOMEZ	TOTOTZINTLE	LETICIA	2014	\$43,200.18
469	GOMEZ	COLOTL	ROSALINDA PRECIOSA	2014	\$43,200.18
470	GOMEZ	MOLINA	HERMENEGILDO	2014	\$43,200.18
471	GOMEZ	CRUZ	HERMELINDA	2014	\$43,200.18
472	GOMEZ	PINEDA	ADRIAN	2014	\$43,200.18
473	GOMEZ	SANCHEZ	CIRILO	2014	\$43,200.18
474	GOMEZ	JIMENEZ	ROY SELIN	2014	\$43,200.18
475	GOMEZ	RODRIGUEZ	GONZALO	2014	\$43,200.18
476	GOMEZ	CARRANCO	MARIA DE LOS ANGELES	2014	\$43,200.18
477	GÓMEZ	RAMÍREZ	RIGOBERTO	2014	\$43,200.18
478	GÓMEZ	HERRERA	FELICIANA MARGARITA	2014	\$43,200.18
479	GOMEZ	CRUZ	RITA	2014	\$43,200.18
480	GOMEZ	RODRIGUEZ	JOSE AGUSTIN	2014	\$43,200.18
481	GONZALEZ	BARROSO	ALFONSO ANGEL	2014	\$43,200.18
482	GONZALEZ	ROJAS	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
483	GONZALEZ	FERRER	FAUSTINO	2014	\$43,200.18
484	GONZALEZ	VAZQUEZ	JOSE HUGO	2014	\$43,200.18
485	GONZALEZ	RAMOS	ROSALINO	2014	\$43,200.18
486	GONZALEZ	AGUILAR	MARIA FELIX	2014	\$43,200.18
487	GONZALEZ	BARRERA	MARIA DEL PILAR	2014	\$43,200.18
488	GONZALEZ	OCAÑA	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
489	GONZALEZ	JULIAN	ISMAEL	2000	\$24,431.80
490	GONZALEZ	RAMIREZ	ABIGAIL	2014	\$43,200.18
491	GONZALEZ	HERNANDEZ	ERNESTO	2014	\$43,200.18
492	GONZALEZ	MOTA	REBECA	2014	\$43,200.18
493	GONZALEZ	FLORIDA	CRESCENCIO	2014	\$43,200.18
494	GONZALEZ	QUIROZ	ANGELES FRANCISCO	2014	\$43,200.18
495	GONZALEZ	MERINO	OCTAVIO FERNAN	2014	\$43,200.18
496	GONZALEZ	MOYAHU	ILDEFONSO	2014	\$43,200.18
497	GONZALEZ	CAMPOS	ISAIAS	2014	\$43,200.18
498	GONZALEZ	VIVALDO	CARMEN	2014	\$43,200.18
499	GONZALEZ	CASTILLO	ISAURA	2014	\$43,200.18
500	GONZÁLEZ	GARCÍA	ADELA	2014	\$43,200.18
501	GONZALEZ	JERONIMO	UBALDINO	2014	\$43,200.18
502	GONZÁLEZ	JULIAN	JULIO	2014	\$43,200.18
503	GONZÁLEZ	LÓPEZ	JOSÉ	2014	\$43,200.18
504	GONZÁLEZ	CERDA	EDGAR	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
505	GONZÁLEZ	DELGADO	ELEUTERIO	2014	\$43,200.18
506	GONZÁLEZ	ARENAS	MOISÉS	2014	\$43,200.18
507	GÓNZALEZ	VELAZQUEZ	MANUEL	2014	\$43,200.18
508	GONZALEZ	BARRANCO	AURORA	2014	\$43,200.18
509	GONZALEZ	Y CHAMORRO	JOSE ISMAEL AGUSTIN	2014	\$43,200.18
510	GUERRERO	GARCIA	LUIS FERNANDO	2014	\$43,200.18
511	GUERRERO	MERCHANT	NEMORIA	2014	\$43,200.18
512	GUERRERO	ROMERO	JOSE ENRIQUE	2014	\$43,200.18
513	GUEVARA	JUAREZ	MARTIN	2014	\$43,200.18
514	GUEVARA	CERVANTES	ANDRES	2014	\$43,200.18
515	GUEVARA	MENDEZ	MARGARITA	2014	\$43,200.18
516	GUEVARA	ROJAS	TOMAS	2014	\$43,200.18
517	GUTIERREZ	MARTINEZ	GUDELIA	2014	\$43,200.18
518	GUTIERREZ	HERNANDEZ	JUAN CARLOS	2014	\$43,200.18
519	GUTIERREZ	CRUZ	MARIA CANDELARIA	2014	\$43,200.18
520	GUTIERREZ	JAEN	MARIBEL	2014	\$43,200.18
521	GUTIERREZ	VARELA	JUDITH ALICIA	2014	\$43,200.18
522	GUTIERREZ	RICO	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
523	GUTIERREZ	VARELA	PEDRO ALBERTO	2014	\$43,200.18
524	GUZMÁN	MARCOS	GIL	2014	\$43,200.18
525	GUZMAN	BERNABE	LISBET	2014	\$43,200.18
526	HERNANDEZ	SANCHEZ	ADRIANA	2014	\$43,200.18
527	HERNANDEZ	ARMAS	ALBERTO	2014	\$43,200.18
528	HERNANDEZ	TECUACO	JOSE FRANCISCO	2014	\$43,200.18
529	HERNANDEZ	SOLEDAD	VENANCIO	2014	\$43,200.18
530	HERNANDEZ	PEREZ	LETICIA	2014	\$43,200.18
531	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	MARIA MARGARITA	2014	\$43,200.18
532	HERNANDEZ	VERA	JORGE	2014	\$43,200.18
533	HERNANDEZ	SOMBRERERO	FERNANDO JORGE	2014	\$43,200.18
534	HERNANDEZ	PAREDES	SERGIO	2014	\$43,200.18
535	HERNANDEZ	VELASQUEZ	MANUEL	2014	\$43,200.18
536	HERNANDEZ	JUAREZ	LAURA	2014	\$43,200.18
537	HERNANDEZ	GALLARDO	GRACIELA	2014	\$43,200.18
538	HERNANDEZ	RAMIREZ	MARCELINO	2014	\$43,200.18
539	HERNANDEZ	CORNELIO	EVA	2014	\$43,200.18
540	HERNANDEZ	LEYNES	SANTIAGO	2014	\$43,200.18
541	HERNANDEZ	SOLIS	ALMA ROSA	2014	\$43,200.18
542	HERNANDEZ	PACHECO	CLAUDIA ZORAYA	2014	\$43,200.18
543	HERNANDEZ	REYES	MELQUIADES	2014	\$43,200.18
544	HERNANDEZ	ARIAS	ROBERTA	2014	\$43,200.18
545	HERNANDEZ	PERALTA	ESTELA REYNALDA	2014	\$43,200.18
546	HERNANDEZ	GARCIA	GABRIEL	2014	\$43,200.18
547	HERNANDEZ	ANDRADE	AGUSTINA	2014	\$43,200.18
548	HERNANDEZ	RAMIREZ	GUILLERMINA	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
549	HERNANDEZ	ANDRADE	VIRGINIA	2014	\$43,200.18
550	HERNANDEZ	ARIAS	JUANA	2014	\$43,200.18
551	HERNANDEZ	LUNA	MERCEDES	2014	\$43,200.18
552	HERNANDEZ	GARCIA	MARCIAL	2014	\$43,200.18
553	HERNANDEZ	AMADOR	SEVERIANA	2014	\$43,200.18
554	HERNANDEZ	TOXQUI	JUAN ANSELMO	2014	\$43,200.18
555	HERNANDEZ	MONTES	OSVELIA	2014	\$43,200.18
556	HERNANDEZ	MUÑIZ	AUGUSTO	2014	\$43,200.18
557	HERNANDEZ	FLORES	ARIEL	2014	\$43,200.18
558	HERNANDEZ	MANZANILLA	FATIMA	2014	\$43,200.18
559	HERNANDEZ	FLORES	JOSE CECILIO	2014	\$43,200.18
560	HERNANDEZ	SOTO	JUVENTINO	2014	\$43,200.18
561	HERNÁNDEZ	ARANDA	IGNACIA	2014	\$43,200.18
562	HERNÁNDEZ	TLALOLINI	UBALDO	2014	\$43,200.18
563	HERNÁNDEZ	RAMÍREZ	EVELIA	2014	\$43,200.18
564	HERNANDEZ	ALCANTARA	MAXIMINO RUFINO	2014	\$43,200.18
565	HERNANDEZ	MENDOZA	ALVARO	2014	\$43,200.18
566	HERRERA	ROJAS	MARIA CRISTINA	2014	\$43,200.18
567	HERRERA	ACEVEDO	JESÚS PATRICIO	2014	\$43,200.18
568	HERRERA	ROJAS	MANUEL	2014	\$43,200.18
569	HERRERA	FERNANDEZ	MANUEL CELESTINO	2014	\$43,200.18
570	HONORATO	GONZALEZ	JULIO	2014	\$43,200.18
571	HONORATO	MENDEZ	CARLOS GERARDO	2014	\$43,200.18
572	HORNEDO	AMEZCUA	MARIA DEL SOCORRO	2014	\$43,200.18
573	HOYOS	VENTURA	VIANNEY	2014	\$43,200.18
574	HOYOS	ONOFRE	EVANGELINA	2014	\$43,200.18
575	HUELITL	AHUATL	ALEJANDRO	2014	\$43,200.18
576	HUELITL	ACA	ESPERANZA	2014	\$43,200.18
577	HUELITL	ACA	CATALINA	2014	\$43,200.18
578	HUELITL	CALIXTO	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
579	HUELITL	ACA	MAURO	2014	\$43,200.18
580	HUERTA	AGUILAR	JOSE LUIS	2014	\$43,200.18
581	HUERTA	ESPINOZA	JOSE	2014	\$43,200.18
582	HUERTA	REYES	DOMINGO	2014	\$43,200.18
583	HUERTA	MARTÍNEZ	CASIANO	2014	\$43,200.18
584	HUERTA	RAMOS	JOSÉ LUIS	2014	\$43,200.18
585	HUERTA	RAMIREZ	ODON SEVERO	2014	\$43,200.18
586	HUERTA	SANCHEZ	NARCISO	2014	\$43,200.18
587	HUERTA	ESPINDOLA	LUZ MARIA	2014	\$43,200.18
588	HUEXOTL	CABALLERO	MATEO	2014	\$43,200.18
589	HUITLE	DEAQUINO	ALBINO VICENTE	2014	\$43,200.18
590	IBARRA	GONZALEZ	GONZALO	2014	\$43,200.18
591	IBARRA	OLIVER	JOSE MANUEL	2014	\$43,200.18
592	IBARRA	ROMERO	MARIA LUISA	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
593	IDELFONSO	VAZQUEZ	GREGORIO ERASMO	2014	\$43,200.18
594	IGNACIO	XX	FRANCISCO MARTIN	2014	\$43,200.18
595	IRIGOYEN	Y MEJÍA	MARÍA SOLEDAD SILVIA	2014	\$43,200.18
596	ISIDRO	ROMERO	EMILIO	2014	\$43,200.18
597	ISLAS	GONZALEZ	FIDEL DELFINO	2014	\$43,200.18
598	ISLAS	CONTRERAS	RUBÉN EZEQUIEL	2014	\$43,200.18
599	ITURBIDE	RODRIGUEZ	ROCIO	2014	\$43,200.18
600	JACINTO	MORENO	AGUSTINA	2014	\$43,200.18
601	JAEN	LARA	LORENA	2014	\$43,200.18
602	JAEN	BABINES	EDITH GUADALUPE	2014	\$43,200.18
603	JAIMES	OLMEDO	HUGO DAVID	2014	\$43,200.18
604	JAIMEZ	JUAREZ	JOSE PATRICIO ELFEGO	2014	\$43,200.18
605	JERONIMO	POSTRERO	ELVIRA	2014	\$43,200.18
606	JIMENEZ	BAUTISTA	EDGAR ANDRES	2014	\$43,200.18
607	JIMENEZ	CABRERA	ELVA	2014	\$43,200.18
608	JIMENEZ	CASTILLO	OCOTLAN	2014	\$43,200.18
609	JIMENEZ	JORGE	CONCEPCION	2014	\$43,200.18
610	JIMENEZ	LORENZINI	MARIA POMPOSA CATALINA	2014	\$43,200.18
611	JIMENEZ	REYES	JOEL	2014	\$43,200.18
612	JIMENEZ	JIMENEZ	MARIA MAGDALENA	2014	\$43,200.18
613	JIMENEZ	Y JIMENEZ	JOSE ANTONIO	2014	\$43,200.18
614	JIMENEZ	NANCO	JULIA	2014	\$43,200.18
615	JIMENEZ	PABLO	SIMONA	2014	\$43,200.18
616	JIMENEZ	PONCE	ROBERTO	2014	\$43,200.18
617	JIMÉNEZ	JUÁREZ	CLEMENTE	2014	\$43,200.18
618	JIMÉNEZ	TEJEDA	MIRIAM	2014	\$43,200.18
619	JIMÉNEZ	RAMÍREZ	SERGIO	2014	\$43,200.18
620	JIMÉNEZ	MONTERROSAS	GASPAR	2014	\$43,200.18
621	JIMÉNEZ	DE JESÚS	GILBERTO	2014	\$43,200.18
622	JUAREZ	MONTES	JOSE ABELARDO	2014	\$43,200.18
623	JUAREZ	GUTIERREZ	GONZALA	2014	\$43,200.18
624	JUAREZ	OJEDA	JOSE MAXIMINO	2014	\$43,200.18
625	JUAREZ	SOLIS	TOBIAS HECTOR	2014	\$43,200.18
626	JUAREZ	ROJAS	ROSA MARIA	2014	\$43,200.18
627	JUAREZ	MARTINEZ	GUILLERMO	2014	\$43,200.18
628	JUAREZ	MONTES	MARIA GLORIA CRESCENCIA	2014	\$43,200.18
629	JUÁREZ	MONTES	MARÍA GUADALUPE	2014	\$43,200.18
630	JUÁREZ	DÁVILA	JOVITA	2014	\$43,200.18
631	JUAREZ	LOPEZ	JOSE ATANACIO	2014	\$43,200.18
632	JUAREZ	GOMEZ	EVA	2014	\$43,200.18
633	LADERA	MADERO	FÉLIX	2014	\$43,200.18
634	LAGUNES	HOYOS	MIGUEL ANGEL	2014	\$43,200.18
635	LARA	PEREZ	IGNACIO	2014	\$43,200.18
636	LARA	CRUZ	ANASTACIO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
637	LARA	CHAVEZ	MONICA	2014	\$43,200.18
638	LARA	HUERTA	MARIA SILVIA	2014	\$43,200.18
639	LARIOS	CHAVARRIA	MARIO	2014	\$43,200.18
640	LASTRA	SÁNCHEZ	JOSÉ EDUARDO	2014	\$43,200.18
641	LAZCANO	MORALES	PATRICIA	2014	\$43,200.18
642	LEAL	MUÑOZ	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
643	LEAL	CASTILLO	DULCE MARIA	2014	\$43,200.18
644	LEAL	CHINO	PRESILIANO	2014	\$43,200.18
645	LECHUGA	BLAZQUEZ	GABRIELA	2014	\$43,200.18
646	LEMUS	MENDEZ	BONIFACIO	2014	\$43,200.18
647	LEON	TELLEZ	DOMITILO	2014	\$43,200.18
648	LEON	PRADO	GERARDO	2014	\$43,200.18
649	LEON	HERNANDEZ	JOSE JUAN	2014	\$43,200.18
650	LEYVA	RAMIREZ	JULIA	2014	\$43,200.18
651	LEYVA	PEREZ	SARA INES	2014	\$43,200.18
652	LEZAMA	LOPEZ	ROBERTO	2014	\$43,200.18
653	LEZAMA	PRIETO	CARLOS MANUEL	2014	\$43,200.18
654	LEZAMA	PRIETO	DAVID ALEJANDRO	2014	\$43,200.18
655	LEZAMA	CASTILLO	SARAI	2014	\$43,200.18
656	LIBERATO	CALLEJA	OLIVIA	2014	\$43,200.18
657	LICONA	CALVA	CLEMENTE	2014	\$43,200.18
658	LIMON	CAMACHO	JOSE ARMANDO LEONARDO	2014	\$43,200.18
659	LIMON	CADENA	MARTHA CLAUDIA	2014	\$43,200.18
660	LIMON	GONZALEZ	HILDA ARACELI	2014	\$43,200.18
661	LIMON	DELGADO	TRINIDAD	2014	\$43,200.18
662	LIMÓN	PANTOJA	LUIS ERNESTO	2014	\$43,200.18
663	LINARES	PAISANO	LUISA	2014	\$43,200.18
664	LINARES	XOCHIPA	RENE	2014	\$43,200.18
665	LINARES	DE JESUS	PABLO	2014	\$43,200.18
666	LINARES	ZAMBRANO	CLAUDIO	2014	\$43,200.18
667	LINARES	GARCÍA	DOLORES	2014	\$43,200.18
668	LINAREZ	GARCIA	JOSE MANUEL JOAQUIN	2014	\$43,200.18
669	LINO	JIMENEZ	EDGAR	2014	\$43,200.18
670	LINO	GALICIA	MARIA CRUZ	2014	\$43,200.18
671	LOBATO	NAVA	JOSE LUIS	2014	\$43,200.18
672	LOEZA	RIVERA	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
673	LOPEZ	AGUIRRE	AMBROSIO	2014	\$43,200.18
674	LOPEZ	SAN AGUSTIN	CAROLINA	2014	\$43,200.18
675	LOPEZ	ROSAS	DAVID	2014	\$43,200.18
676	LOPEZ	GARCIA	ROMULO	2014	\$43,200.18
677	LOPEZ	VEGA	HELADIO	2014	\$43,200.18
678	LOPEZ	ESPINOZA	JOSEFINA	2014	\$43,200.18
679	LOPEZ	ARELLANO	LAURA	2014	\$43,200.18
680	LOPEZ	Y LOPEZ	LUIS MIGUEL	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
681	LOPEZ	MONTES	MIGUEL ANGEL	2014	\$43,200.18
682	LOPEZ	SANCHEZ	ALMA YUNUEN	2014	\$43,200.18
683	LOPEZ	DE LOS SANTOS	CARLOS RAUL	2014	\$43,200.18
684	LOPEZ	CARRERA	FERNANDO	2014	\$43,200.18
685	LÓPEZ	BARRANCO	FAVIOLA	2014	\$43,200.18
686	LÓPEZ	HERRERA	CARLOS ELOY	2014	\$43,200.18
687	LÓPEZ	MEJIA	ARGELIA	2014	\$43,200.18
688	LÓPEZ	PORTILLO	JOSÉ ARMANDO	2014	\$43,200.18
689	LÓPEZ	ESCALONA	TOMÁS	2014	\$43,200.18
690	LOPEZ	MARIN	RAYMUNDO	2014	\$43,200.18
691	LOPEZ	GONZALEZ	EUSTORGIO	2014	\$43,200.18
692	LORANCA	SANTOS	MARIA DEL RAYO	2014	\$43,200.18
693	LORANCA	Y CREOLLO	ALFREDO	2014	\$43,200.18
694	LOUVIER	HERNANDEZ	EDUARDO JOSE	2014	\$43,200.18
695	LOZADA	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	2014	\$43,200.18
696	LOZANO	TELIS	SERGIO	2014	\$43,200.18
697	LUCERO	ZURITA	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
698	LUENGAS	Y GARRIDO	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
699	LUENGAS	RODRIGUEZ	ELEUTERIO	2014	\$43,200.18
700	LUIS	FRANCISCO	JOSÉ RAÚL	2014	\$43,200.18
701	LUIS	MARCELINO	PORFIRIO	2014	\$43,200.18
702	LUNA	ARAGON	JOSE CIPRIANO	2014	\$43,200.18
703	LUNA	VAZQUEZ	ALEJANDRO	2014	\$43,200.18
704	LUNA	AGUILAR	GLAFIRA	2014	\$43,200.18
705	LUNA	GOMEZ	AMALIA	2014	\$43,200.18
706	LUNA	ROSALIANO	GILBERTO	2014	\$43,200.18
707	MACARENO	FUENTES	TOMAS	2014	\$43,200.18
708	MACIAS	GARCIA	MARIA LUISA	2014	\$43,200.18
709	MADRID	BALDERAS	GISELA GUADALUPE	2014	\$43,200.18
710	MALDONADO	BALVANERA	JOSE GERARDO	2014	\$43,200.18
711	MALDONADO	SANTILLANA	MARGARITA LIBRADA	2014	\$43,200.18
712	MALDONADO	PALESTINO	MARIA DE LOURDES	2014	\$43,200.18
713	MANTILLA	MANSI	IRMA PAOLA	2014	\$43,200.18
714	MANTILLA	Y GONZALEZ DE LA LLAVE	JOSE RAMON DE LA SANTISIMA TRINIDAD	2014	\$43,200.18
715	MANTILLA	RUBI	ANDREA	2014	\$43,200.18
716	MANZANO	ROLDAN	JOSE RAUL	2014	\$43,200.18
717	MARAÑA	FLORES	IGNACIO	2014	\$43,200.18
718	MARCIAL	GOMEZ	DAVID	2014	\$43,200.18
719	MARCIAL	SANTOS	JAVIER	2014	\$43,200.18
720	MARCOS	VENTURA	JACOBO	2014	\$43,200.18
721	MARCOS	LEON	JOSE DE JESUS	2014	\$43,200.18
722	MARIANO	CHAVEZ	GISELA	2014	\$43,200.18
723	MARIN	ARMENTA	EVELIA AMPARO	2014	\$43,200.18



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
724	MARIN	FUENTES	MARIA DEL PILAR	2014	\$43,200.18
725	MARIN	Y ARMENTA	JOSE JOAQUIN	2014	\$43,200.18
726	MARITANO	MENDEZ	JORGE AGUSTIN	2014	\$43,200.18
727	MARQUEZ	AJURIA	EMMA VICTORIA	2014	\$43,200.18
728	MÁRQUEZ	RÍOS	ANTIOCA	2014	\$43,200.18
729	MARROQUIN	SEGURA	JOSE GUADALUPE	2014	\$43,200.18
730	MARROQUIN	SANTOS	GLORIA	2014	\$43,200.18
731	MARTIN	CORTES	DELFINA	2014	\$43,200.18
732	MARTINEZ	CUEVAZ	JORGE	2014	\$43,200.18
733	MARTINEZ	MARQUEZ	ANDRES ANGEL	2014	\$43,200.18
734	MARTINEZ	CORTES	JOSE AARON	2014	\$43,200.18
735	MARTINEZ	MARQUEZ	TEODULFA	2014	\$43,200.18
736	MARTINEZ	SOTO	EMIGDIO	2014	\$43,200.18
737	MARTINEZ	PUEBLA	LEOBA	2014	\$43,200.18
738	MARTINEZ	GONZALEZ	ANAMIA	2014	\$43,200.18
739	MARTINEZ	CORONA	DEMETRIO	2014	\$43,200.18
740	MARTINEZ	TRUJILLO	LAZARO OMAR	2014	\$43,200.18
741	MARTINEZ	ORTIZ	RODOLFO	2014	\$43,200.18
742	MARTINEZ	TRINIDAD	SERGIO	2014	\$43,200.18
743	MARTINEZ	CORTES	VICTOR MANUEL	2014	\$43,200.18
744	MARTINEZ	HERNANDEZ	NATALIA	2014	\$43,200.18
745	MARTINEZ	BASILIO	JUAN	2014	\$43,200.18
746	MARTINEZ	CAMACHO	GILBERTA	2014	\$43,200.18
747	MARTINEZ	CAMACHO	MARIA GUADALUPE	2014	\$43,200.18
748	MARTÍNEZ	ABAD	ANTONIO ELISEO	2014	\$43,200.18
749	MARTÍNEZ	ALGOMEDA	REMEDIOS	2014	\$43,200.18
750	MARTÍNEZ	CARIÑO	JOSÉ BENJAMÍN	2014	\$43,200.18
751	MARTÍÑON	SANCHEZ	FIDENCIO	2014	\$43,200.18
752	MARTÍÑON	SANCHEZ	OLIMPIA	2014	\$43,200.18
753	MATA	LOPEZ	CIRILO	2014	\$43,200.18
754	MATEOS	RAMOS	GERMAN ALBERTO	2014	\$43,200.18
755	MAXIL	RIANCHO	CASILDO HECTOR	2014	\$43,200.18
756	MAYORAL	BARRERA	RITA	2014	\$43,200.18
757	MEDINA	FLORES	MARIA DE LOURDES	2014	\$43,200.18
758	MEDRANO	HERNANDEZ	TOMAS	2014	\$43,200.18
759	MEJIA	SANCHEZ	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
760	MEJIA	GAONA	LEOBARDO SANTIAGO	2014	\$43,200.18
761	MEJIA	GONZALEZ	JUANA	2014	\$43,200.18
762	MEJIA	EROSTICO	PAULINO EVERARDO	2014	\$43,200.18
763	MELCHOR	ALONSO	ALBERTO JOB	2014	\$43,200.18
764	MELCHOR	SANCHEZ	GABRIELA TERESA	2014	\$43,200.18
765	MELCHOR	CARRILLO	REFUGIA	2014	\$43,200.18
766	MELCHOR	PEREZ	MARCIANA	2014	\$43,200.18
767	MELENDEZ	LEYVA	ANTONIO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
768	MELENDEZ	OJEDA	CLEMENTE	2014	\$43,200.18
769	MELIN	SOLANO	MAGDALENA	2014	\$43,200.18
770	MELIN	SOLANO	JOSE ENRIQUE LUCIO	2014	\$43,200.18
771	MELO	RAMIREZ	EUFRACIO	2014	\$43,200.18
772	MENDEZ	SALAS	JOSE MARCELINO HILARIO	2014	\$43,200.18
773	MENDEZ	ROJAS	MIGUEL	2014	\$43,200.18
774	MENDEZ	ISLAS	VERONICA	2014	\$43,200.18
775	MENDEZ	MORA	PASCUAL	2014	\$43,200.18
776	MENDEZ	CRUZ	LAURA ALICIA	2014	\$43,200.18
777	MENDOZA	PINEDA	JOSE HERMENEGILDO	2014	\$43,200.18
778	MENDOZA	RAMIREZ	LUCIA	2014	\$43,200.18
779	MENDOZA	CRUZ	ANGELINA	2014	\$43,200.18
780	MENDOZA	CRUZ	RAYMUNDO	2014	\$43,200.18
781	MENDOZA	JAVANA	TIMOTEO	2014	\$43,200.18
782	MENDÓZA	RAMÍREZ	MARISELA	2014	\$43,200.18
783	MENESES	POBLANO	SONIA	2014	\$43,200.18
784	MERINO	LUNA	ROBERTO	2014	\$43,200.18
785	MERINO	RIVERA	MARIA DE LOS ANGELES	2014	\$43,200.18
786	MERLO	GALEAZZI	SERGIO	2014	\$43,200.18
787	MEZA	VEGA	MARÍA ANTONIETA	2014	\$43,200.18
788	MEZA	LEAL	TERESA	2014	\$43,200.18
789	MEZA	VAQUIER	HILDA	2014	\$43,200.18
790	MIGUEL	DOMINGUEZ	SATURNINO	2014	\$43,200.18
791	MIÑON	CARRION	EDMUNDO	2014	\$43,200.18
792	MIRANDA	PEREZ	JACINTO	2014	\$43,200.18
793	MIRON	PAREDES	BLAS LORENZO	2014	\$43,200.18
794	MIRON	CASTILLO	VICTORINO VICENTE	2014	\$43,200.18
795	MIRÓN	MENDÓZA	SOCORRO	2014	\$43,200.18
796	MIXCOATL	CHIQUITO	PEDRO	2014	\$43,200.18
797	MIZCOATL	CHIQUITO	JOSÉ LUIS	2014	\$43,200.18
798	MOLINA	SANCHEZ	MARGARITO	2014	\$43,200.18
799	MOLINA	MEDEL	ANGELES	2014	\$43,200.18
800	MOLINA	GENIS	PETRA	2014	\$43,200.18
801	MONROY	NIEVES	ARILIA	2014	\$43,200.18
802	MONTALVO	SALVADOR	ZENEN	2014	\$43,200.18
803	MONTELONGO	ALEMÁN	JOSÉ RYLLYNALDO	2014	\$43,200.18
804	MONTERO	MACHORRO	JESUS GONZALO	2014	\$43,200.18
805	MONTES	ESCOBAR	FIDEL	2014	\$43,200.18
806	MONTIEL	HERNANDEZ	PATRICIO	2014	\$43,200.18
807	MORA	MARTINEZ	RAMONA NONATA	2014	\$43,200.18
808	MORA	HERNANDEZ	PORFIRIO	2014	\$43,200.18
809	MORALES	DIAZ	MARIA DEL CARMEN	2014	\$43,200.18
810	MORALES	TELLEZ	AGUSTIN	2014	\$43,200.18
811	MORALES	RODRIGUEZ	MATILDE	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
812	MORALES	FLORES	GISELA	2014	\$43,200.18
813	MORALES	GONZALEZ	MARIA LUISA	2014	\$43,200.18
814	MORALES	GARCIA	IGNACIO	2014	\$43,200.18
815	MORALES	RAMIREZ	CARMEN	2014	\$43,200.18
816	MORALES	GONZALEZ	LOURDES	2014	\$43,200.18
817	MORALES	MONTERO	JORGE	2014	\$43,200.18
818	MORALES	COYOPOL	MERCEDES	2014	\$43,200.18
819	MORALES	GALVES	INES	2014	\$43,200.18
820	MORALES	CARMONA	CARLOS	2014	\$43,200.18
821	MORALES	HERRERA	CYNTHIA	2014	\$43,200.18
822	MORALES	PEREZ	ISABEL	2014	\$43,200.18
823	MORALES	PALMA	MARGARITO	2014	\$43,200.18
824	MORALES	MAZA	ESTHER	2014	\$43,200.18
825	MORALES	CARMONA	ADRIANA	2014	\$43,200.18
826	MORALES	LEON	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
827	MORAN	GARCIA	JUANA INES	2014	\$43,200.18
828	MORAN	VARGAS	ROSA MARÍA	2014	\$43,200.18
829	MORELOS	ARAGON	MARIA DEL ROSARIO	2014	\$43,200.18
830	MORENO	GONZALEZ	CAROLINA OLIMPIA	2014	\$43,200.18
831	MORENO	CAÑETE	LUCAS	2014	\$43,200.18
832	MORENO	QUINTERO	CRISOFORO	2014	\$43,200.18
833	MORENO	GARCÍA	ODILÓN HILARIO	2014	\$43,200.18
834	MORENO	ZETINA	EDEN ISRAEL	2014	\$43,200.18
835	MORENO	RAMOS	LUIS ALBERTO	2014	\$43,200.18
836	MORO	GARCIA	ABUNDIO SAUL	2014	\$43,200.18
837	MORON	TORRES	GILBERTO	2014	\$43,200.18
838	MOYA	HERNANDEZ	ERI GUADALUPE	2014	\$43,200.18
839	MOYA	HERNANDEZ	JORGE EDUARDO	2014	\$43,200.18
840	MOZO	RODRIGUEZ	MIRIAM	2014	\$43,200.18
841	MUNIVE	SALOMA	DULCE MARIA	2014	\$43,200.18
842	MUÑOZ	MARTINEZ	EUSEBIO SERGIO	2014	\$43,200.18
843	MUÑOZ	ARELLANO	ARTURO	2014	\$43,200.18
844	NAJERA	GUTIERREZ	VICENTE	2014	\$43,200.18
845	NAJERA	ESCAMILLA	DIONISIO	2014	\$43,200.18
846	NARCIZO	RODRIGUEZ	JOSEFINA	2014	\$43,200.18
847	NATIVIDAD	PACHECO	LÁZARO	2014	\$43,200.18
848	NAVA	VAZQUEZ	ELIA	2014	\$43,200.18
849	NAVARRO	RAMIREZ	MARIA DEL PILAR MARTHA	2014	\$43,200.18
850	NAVARRO	OSORIO	JOSE JUAN	2014	\$43,200.18
851	NAVARRO	Y ESCALANTE	MARIA DEL CONSUELO	2014	\$43,200.18
852	NEGRELLOS	RODRÍGUEZ	JUAN ANGELINO	2014	\$43,200.18
853	NIEVA	PEREZ	ANASTACIA	2014	\$43,200.18
854	NOLAZCO	MARTINEZ	VERONICA	2014	\$43,200.18
855	OCHOA	PAGAZA	LUIS ARMANDO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
856	OJEDA	MORALES	RAUL	2014	\$43,200.18
857	OLGUÍN	Y HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS RAFAEL	2014	\$43,200.18
858	OLMEDO	MONTERO	HERIBERTO	2014	\$43,200.18
859	OLMEDO	LEAL	ALICIA	2014	\$43,200.18
860	OLMOS	TECPANECATL	GRACIELA	2014	\$43,200.18
861	OLVERA	VARELA	GUMESINDA	2014	\$43,200.18
862	OLVERA	MENESES	SEBASTIAN	2014	\$43,200.18
863	ORDAZ	NERI	LINO	2014	\$43,200.18
864	ORDÓÑEZ	FUENTES	CECILIA	2014	\$43,200.18
865	OREA	JIMENEZ	DIONICIO	2014	\$43,200.18
866	OROPEZA	TEJEDA	MARÍA JOSEFINA	2014	\$43,200.18
867	OROZCO	FLORES	SANDRA LUZ	2014	\$43,200.18
868	ORTEGA	SANCHEZ	JOSE RICARDO ANDRES	2014	\$43,200.18
869	ORTEGA	ARROYO	RODOLFO	2014	\$43,200.18
870	ORTEGA	QUIROGA	FRED	2014	\$43,200.18
871	ORTEGA	TORRES	MELITON	2014	\$43,200.18
872	ORTEGA	VICTORIA	JOSE ALFREDO	2014	\$43,200.18
873	ORTEGA	ROSAS	RAÚL	2014	\$43,200.18
874	ORTEGA	CARMONA	MARICRUZ	2014	\$43,200.18
875	ORTEGA	HERNÁNDEZ	CRYSTAL	2014	\$43,200.18
876	ORTEGA	CORDOBA	MARIA MONSERRAT	2014	\$43,200.18
877	ORTEGA	SANCHEZ	MARIA TERESA	2014	\$43,200.18
878	ORTIZ	LUCAS	ISIDRO	2014	\$43,200.18
879	ORTIZ	MONTIEL	LETICIA	2014	\$43,200.18
880	ORTIZ	LARA	MACARIO	2014	\$43,200.18
881	ORTIZ	CAZAREZ	AUGUSTA	2014	\$43,200.18
882	ORTIZ	ROSAS	GERMAN	2014	\$43,200.18
883	ORTIZ	RAMOS	DAVID	2014	\$43,200.18
884	ORTIZ	HERNANDEZ	MARIA TERESA	2014	\$43,200.18
885	OSIO	LOPEZ	JUANA	2014	\$43,200.18
886	OSORIO	CUAUTLE	JOSE	2014	\$43,200.18
887	OSORIO	MIRON	AGUSTIN JORGE FERNANDO	2014	\$43,200.18
888	OSORIO	VIGIL	JAVIER ADOLFO	2014	\$43,200.18
889	PACHECO	SANCHEZ	JAIME	2014	\$43,200.18
890	PACHECO	MARTINEZ	JOSE ADAN	2014	\$43,200.18
891	PACHECO	GARCIA	YOLANDA	2014	\$43,200.18
892	PADILLA	ZURITA	MARTIN	2014	\$43,200.18
893	PADILLA	ZURITA	MARIA BERTHA	2014	\$43,200.18
894	PAEZ	JUAREZ	SERGIO	2014	\$43,200.18
895	PAEZ	JUÁREZ	JULIÁN PABLO	2014	\$43,200.18
896	PALACIOS	FLORES	ANA ANGELICA	2014	\$43,200.18
897	PALACIOS	MARTÍNEZ	LUIS ENRIQUE	2014	\$43,200.18
898	PALAPA	MIRANDA	JESUS LENON	2014	\$43,200.18
899	PALESTINA	ENRIQUEZ	JACINTO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
900	PALESTINA	ENRIQUEZ	POMPOZA	2014	\$43,200.18
901	PALESTINO	MONTERROSAS	JOSE	2014	\$43,200.18
902	PALMA	MARTINEZ	LIDIA	2014	\$43,200.18
903	PALMA	LARA	JOSE ENOC	2014	\$43,200.18
904	PAREDES	MOLINA	GLORIA	2014	\$43,200.18
905	PASCUAL	MARTINEZ	CARMEN	2014	\$43,200.18
906	PAZ	CASTILLA	JOSE NORBERTO	2014	\$43,200.18
907	PERALTA	NASARIO	ARTURO	2014	\$43,200.18
908	PERALTA	SANTANA	CIRO	2014	\$43,200.18
909	PERALTA	VEGA	MIGUEL ÁNGEL ARISTEO	2014	\$43,200.18
910	PERCINO	ARRIETA	EMMA	2014	\$43,200.18
911	PERDOMO	JIMENEZ	MARIA VICTORIA	2014	\$43,200.18
912	PERDOMO	JIMENEZ	MARIA GORETI	2014	\$43,200.18
913	PERDOMO	JIMENEZ	FILIBERTO	2014	\$43,200.18
914	PEREDA	OLMEDO	FELIPE	2014	\$43,200.18
915	PÉREZ	MARTINEZ	LORENA	2014	\$43,200.18
916	PÉREZ	CASTRO	MARIO JOAQUIN	2014	\$43,200.18
917	PÉREZ	RAMOS	MARTHA	2014	\$43,200.18
918	PÉREZ	POPOCATL	MANUEL	2014	\$43,200.18
919	PÉREZ	COATL	DOMINGO	2014	\$43,200.18
920	PÉREZ	TAPIA	INES	2014	\$43,200.18
921	PÉREZ	GARCIA	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
922	PÉREZ	VEGA	RUBEN	2014	\$43,200.18
923	PÉREZ	ARIAS	JACINTA	2014	\$43,200.18
924	PÉREZ	OJEDA	LEOPOLDO	2014	\$43,200.18
925	PÉREZ	FLORES	ELIGIO	2014	\$43,200.18
926	PÉREZ	HUERTA	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
927	PÉREZ	LOPEZ	GERMAN LUIS	2014	\$43,200.18
928	PÉREZ	SOSA	SARAHÍ	2014	\$43,200.18
929	PÉREZ	ROCHA	MARIBEL	2014	\$43,200.18
930	PÉREZ	RAMOS	JOSE MAURO	2014	\$43,200.18
931	PÉREZ	VAZQUEZ	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
932	PÉREZ	TEPOXTECATL	OSCAR	2014	\$43,200.18
933	PÉREZ	TORRES	JUAN	2014	\$43,200.18
934	PÉREZ	GARITA	JUAN	2014	\$43,200.18
935	PÉREZ	GUTIERREZ	FRANCISCA	2014	\$43,200.18
936	PÉREZ	CAÑETE	ATANACIO	2014	\$43,200.18
937	PÉREZ	ROMERO	AURELIO	2014	\$43,200.18
938	PÉREZ	HUERTA	MARÍA ISABEL	2014	\$43,200.18
939	PÉREZ	FLORES	ROBERTA	2014	\$43,200.18
940	PÉREZ	COATL	CRUZ	2014	\$43,200.18
941	PÉREZ	LOZANO	ALFREDO	2014	\$43,200.18
942	PÉREZ	DELGADO	REGINA	2014	\$43,200.18
943	PÉREZ	CLEMENTE	LEONIDES	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
944	PEREZ	DEL VALLE	JOSE OCTAVIANO ADOLFO	2014	\$43,200.18
945	PINZON	GONZALEZ	VICTOR MANUEL	2014	\$43,200.18
946	PIZA	JIMÉNEZ	RICARDO	2014	\$43,200.18
947	PLANES	ROMAN	ESTEBAN	2014	\$43,200.18
948	PLAZA	MONTAÑO	PEDRO ALBERTO	2014	\$43,200.18
949	PORTILLO	MARTÍNEZ	MARÍA REBECA AURELIA	2014	\$43,200.18
950	POSTRERO	JERONIMO	GERARDO	2014	\$43,200.18
951	PUERTAS	ARELLANO	ROGELIO	2014	\$43,200.18
952	QUECHOLAC	ORTEGA	MARIA CAROLINA	2014	\$43,200.18
953	QUIAHUA	PIZARRO	BERNABE	2014	\$43,200.18
954	QUINTERO	PÉREZ	BONFILIO SÓSTENES	2014	\$43,200.18
955	QUINTERO	LÓPEZ	ANGEL	2014	\$43,200.18
956	QUIROZ	NAVARRO	JOSÉ AGUSTÍN	2014	\$43,200.18
957	QUIROZ	CASTILLO	JOSÉ DE JESÚS LUIS	2014	\$43,200.18
958	RAMIREZ	VELAZQUEZ	MIGUEL	2014	\$43,200.18
959	RAMIREZ	HERNANDEZ	PASTOR	2014	\$43,200.18
960	RAMIREZ	ROJANO	GUILLERMO	2014	\$43,200.18
961	RAMIREZ	AHUATL	RENE DAVID	2014	\$43,200.18
962	RAMIREZ	HERNANDEZ	ALICIA	2014	\$43,200.18
963	RAMIREZ	GIL	ELIAS	2014	\$43,200.18
964	RAMIREZ	VEGA	JUANA	2014	\$43,200.18
965	RAMIREZ	CALOX	ANGELINA	2014	\$43,200.18
966	RAMIREZ	JUAREZ	ANGELICA	2014	\$43,200.18
967	RAMIREZ	MACUIL	ARTURO	2014	\$43,200.18
968	RAMIREZ	ESCAMILLA	BEATRIZ	2014	\$43,200.18
969	RAMIREZ	ESCAMILLA	MAYRA ISABEL	2014	\$43,200.18
970	RAMIREZ	LUNA	MARCO ANTONIO	2014	\$43,200.18
971	RAMIREZ	GONZALEZ	NORMA	2014	\$43,200.18
972	RAMIREZ	LOPEZ	JUDITH	2014	\$43,200.18
973	RAMÍREZ	ZAMARIO	NELLY	2014	\$43,200.18
974	RAMÍREZ	GARCÍA	JAIME	2014	\$43,200.18
975	RAMÍREZ	MORAN	GENARO	2014	\$43,200.18
976	RAMÍREZ	PONCE	JOSÉ JAVIER	2014	\$43,200.18
977	RAMÍREZ	MÉNDEZ	SILVERIO	2014	\$43,200.18
978	RAMIREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRA	2014	\$43,200.18
979	RAMIREZ	JUAREZ	MARIA INES AMELIA	2014	\$43,200.18
980	RAMIREZ	RAMIREZ	ALMA DELIA	2014	\$43,200.18
981	RAMIRO	QUIROZ	MANUEL	2014	\$43,200.18
982	RAMON	GONZALEZ	EVA	2014	\$43,200.18
983	RAMOS	GONZALEZ	BONIFACIO	2014	\$43,200.18
984	RAMOS	GONZALEZ	PEDRO	2014	\$43,200.18
985	RAMOS	TECPIL	LUCIANO	2014	\$43,200.18
986	RAMOS	LOPEZ	MAGDALENO LEONCIO	2014	\$43,200.18
987	RAMOS	HERNANDEZ	JESUS SERGIO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
988	RAMOS	RAMOS	HILARIO ANTONIO	2014	\$43,200.18
989	RAMOS	LOPEZ	ANGELICA	2014	\$43,200.18
990	RAMOS	FLORES	ASUNCION	2014	\$43,200.18
991	RAMOS	ESPINOZA	MARÍA DE LOURDES	2014	\$43,200.18
992	RAMOS	LOPEZ	CRISPIN JOSE	2014	\$43,200.18
993	RAMOS	LOPEZ	FERMIN	2014	\$43,200.18
994	RAYMUNDO	PAREDES	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
995	RAYMUNDO	MONTERO	TIMOTEO	2014	\$43,200.18
996	REGALADO	JUAREZ	MA. ELENA SUSANA	2014	\$43,200.18
997	REGALADO	JUÁREZ	SANDRA LAURA	2014	\$43,200.18
998	REGINO	VILLA	BENJAMIN	2014	\$43,200.18
999	REGINO	HERNANDEZ	MANUEL	2014	\$43,200.18
1000	REYES	TORRES	JORGE	2014	\$43,200.18
1001	REYES	SALVADOR	FELIX	2014	\$43,200.18
1002	REYES	GONZALEZ	EFREN RAFAEL	2014	\$43,200.18
1003	REYES	CASTELLANOS	JOAQUIN	2014	\$43,200.18
1004	REYES	ROSARIO	JORGE VICTOR FAUSTINO	2014	\$43,200.18
1005	REYES	VELAZQUEZ	EMILIO	2014	\$43,200.18
1006	REYES	MATAMOROS	FRANCISCA CRISTINA	2014	\$43,200.18
1007	REYES	VELAZQUEZ	ALEJANDRA	2014	\$43,200.18
1008	REYES	CONTRERAS	GONZALO	2014	\$43,200.18
1009	REYES	RAMIRO	RUFINO	2014	\$43,200.18
1010	REYES	VIDALS	JAVIER SANDRO	2014	\$43,200.18
1011	REYES	BRAVO	MAGNA LEOBA	2014	\$43,200.18
1012	RICARDEZ	FLORES	ROCIO	2014	\$43,200.18
1013	RIVAS	MORALES	CATALINA	2014	\$43,200.18
1014	RIVERA	NIXCUGTLA	VICTORIA	2014	\$43,200.18
1015	RIVERA	ZARATE	CELIA MARIA	2014	\$43,200.18
1016	RIVERA	SOLIS	VERONICA	2014	\$43,200.18
1017	RIVERA	CORDERO	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
1018	RIVERA	ROSALES	SIXTO	2014	\$43,200.18
1019	ROBLES	MENDOZA	APOLONIO	2014	\$43,200.18
1020	ROBLES	HERRERA	GIOVANNI	2014	\$43,200.18
1021	ROCHA	HERNANDEZ	MATEO	2014	\$43,200.18
1022	ROCHA	CORDOVA	ANGELA	2014	\$43,200.18
1023	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	CRISOFORO	2014	\$43,200.18
1024	RODRIGUEZ	MOTOLINIA	ROCIO BERENICE	2014	\$43,200.18
1025	RODRIGUEZ	NUÑEZ	URBANO	2014	\$43,200.18
1026	RODRIGUEZ	MARTINEZ	ALEJANDRA	2014	\$43,200.18
1027	RODRIGUEZ	BONILLA	SOFIA	2014	\$43,200.18
1028	RODRIGUEZ	GARCIA	BENIGNA	2014	\$43,200.18
1029	RODRIGUEZ	JUAREZ	MARIANO	2014	\$43,200.18
1030	RODRIGUEZ	MORALES	MIGUEL	2014	\$43,200.18
1031	RODRIGUEZ	TENORIO	ANGEL LEONEL	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1032	RODRIGUEZ	SÁNCHEZ	GASPAR	2014	\$43,200.18
1033	RODRIGUEZ	PUERTAS	MARIA ELENA	2014	\$43,200.18
1034	RODRIGUEZ	ZEPEDA	JORGE JULIO	2014	\$43,200.18
1035	RODRIGUEZ	BENITEZ	DIANA	2014	\$43,200.18
1036	RODRIGUEZ	GARCIA	BENIGNA	2014	\$43,200.18
1037	RODRIGUEZ	MENDOZA	PABLO	2014	\$43,200.18
1038	RODRIGUEZ	GARCIA	ERICK JUVENTINO	2014	\$43,200.18
1039	RODRIGUEZ	CAYETANO	MARIA PASCUALA	2014	\$43,200.18
1040	RODRIGUEZ	CRUZ	ÁNGEL	2014	\$43,200.18
1041	RODRIGUEZ	CRUZ	QUIRINO PEDRO	2014	\$43,200.18
1042	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MARGARITA	2014	\$43,200.18
1043	ROJANO	HERNANDEZ	PEDRO	2014	\$43,200.18
1044	ROJANO	FABIAN	SILVESTRA	2014	\$43,200.18
1045	ROJAS	FORMACIO	TERESA INES	2014	\$43,200.18
1046	ROJAS	MARQUEZ	MARGARITA	2014	\$43,200.18
1047	ROJAS	ALAMEDA	JOSE ARNULFO	2014	\$43,200.18
1048	ROJAS	ALAMEDA	SOFIA	2014	\$43,200.18
1049	ROJAS	CUATE	SUSANA	2014	\$43,200.18
1050	ROJAS	MARQUEZ	MARIA DE LOURDES	2014	\$43,200.18
1051	ROJAS	RODRIGUEZ	EDELMIRA DELIA	2014	\$43,200.18
1052	ROJAS	TEPETL	ALBERTA	2014	\$43,200.18
1053	ROJAS	NAVA	ALFREDO	2014	\$43,200.18
1054	ROJAS	MENDEZ	ANGUEL MANUEL	2014	\$43,200.18
1055	ROJAS	SANTOS	LAURA	2014	\$43,200.18
1056	ROLDAN	COLEX	JOSE ISAIAS	2014	\$43,200.18
1057	ROLDAN	ORIZ	ALEXIS	2014	\$43,200.18
1058	ROMAN	MOTA	HUGO	2014	\$43,200.18
1059	ROMERO	FLORES	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
1060	ROMERO	CORTES	TOMAS	2014	\$43,200.18
1061	ROMERO	PEREZ	GUILLEN	2014	\$43,200.18
1062	ROMERO	MERINO	JOSE	2014	\$43,200.18
1063	ROMERO	SANTAMARIA	ELENA	2014	\$43,200.18
1064	ROMERO	BALTAZAR	CATALINA ESTEFANIA	2014	\$43,200.18
1065	ROMERO	GARCÍA	EUCARIO LAURO	2014	\$43,200.18
1066	ROMERO	BRAVO	RAYMUNDO	2014	\$43,200.18
1067	ROSALES	VARGAS	ANACLETA	2014	\$43,200.18
1068	ROSALES	OLVERA	FRIACO	2014	\$43,200.18
1069	ROSALES	BRETON	ALEJANDRO	2014	\$43,200.18
1070	ROSALES	DE JESÚS	MODESTO	2014	\$43,200.18
1071	ROSALES	CRUZ	BERTHA	2014	\$43,200.18
1072	ROSALIANO	HERNANDEZ	TEODORA	2014	\$43,200.18
1073	ROSAS	ALVAREZ	EDMUNDO FELIX	2014	\$43,200.18
1074	ROSAS	GRACIA	FULGENCIO	2014	\$43,200.18
1075	ROSAS	JULIAN	FLORENCIO	2014	\$43,200.18



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1076	ROSAS	VARELA	CELIA	2014	\$43,200.18
1077	ROSAS	DIAZ	LAUREANO	2014	\$43,200.18
1078	ROSAS	GUERRERO	ERNESTINA	2014	\$43,200.18
1079	ROSAS	SORIANO	LUCIA	2014	\$43,200.18
1080	ROSENDO	ESPINAL	MODESTA	2014	\$43,200.18
1081	ROVIROLA	PINO	JOSE RAMON	2014	\$43,200.18
1082	RUIZ	SALAMANCA	CELIA	2014	\$43,200.18
1083	RUIZ	HERNANDEZ	HONORIO	2014	\$43,200.18
1084	RUIZ	ZAYAS	MICAELA	2014	\$43,200.18
1085	RUIZ	MENDOZA	LORENZA	2014	\$43,200.18
1086	RUIZ	CAÑONGO	MAXIMO	2014	\$43,200.18
1087	RUIZ	BALBUENA	AMALIA	2014	\$43,200.18
1088	RUIZ	REAL	DELIA	2014	\$43,200.18
1089	SABAS	VELAZQUEZ	GABRIEL	2014	\$43,200.18
1090	SALAS	MARTINEZ	FELIX	2014	\$43,200.18
1091	SALAS	MEZA	JORGE	2014	\$43,200.18
1092	SALAS	AVILEZ	JUAN VIRGILIO	2014	\$43,200.18
1093	SALAU	PATIÑO	SILVIA	2014	\$43,200.18
1094	SALAZAR	ALVAREZ	MERCED	2014	\$43,200.18
1095	SALAZAR	CORNELIO	NOE	2014	\$43,200.18
1096	SALAZAR	COLOME	TULIA	2014	\$43,200.18
1097	SALAZAR	MENDEZ	TELESFORO	2014	\$43,200.18
1098	SALAZAR	GARZA	MOISES	2014	\$43,200.18
1099	SALGADO	MARTINEZ	CELERINA	2014	\$43,200.18
1100	SALGADO	SALAZAR	LUZ MARÍA	2014	\$43,200.18
1101	SALVADOR	GARCIA	ROBERTO	2014	\$43,200.18
1102	SAMANIEGO	QUINTERO	TAYDE	2014	\$43,200.18
1103	SANCHEZ	BRAVO	NEREO	2014	\$43,200.18
1104	SANCHEZ	HERNANDEZ	VICENTA	2014	\$43,200.18
1105	SANCHEZ	GAMEZ	MARGARITA	2014	\$43,200.18
1106	SANCHEZ	LIMON	MARIA DOLORES TOMASA	2014	\$43,200.18
1107	SANCHEZ	MATEOS	JOSE MARIO	2014	\$43,200.18
1108	SANCHEZ	ESTEVEZ	BONIFACIO	2014	\$43,200.18
1109	SANCHEZ	FUENTES	ELVIRA	2014	\$43,200.18
1110	SANCHEZ	CASTAÑEDA	RICARDO	2014	\$43,200.18
1111	SANCHEZ	GONZALEZ	SANTIAGO FELIPE	2014	\$43,200.18
1112	SANCHEZ	AGIS	VERONICA	2014	\$43,200.18
1113	SANCHEZ	RAMIREZ	JUAN JOSE	2014	\$43,200.18
1114	SANCHEZ	ZAMBRANO	MAGDALENA	2014	\$43,200.18
1115	SANCHEZ	GONZALEZ	DAVID	2014	\$43,200.18
1116	SANCHEZ	LOPEZ	CARMEN	2014	\$43,200.18
1117	SANCHEZ	LOPEZ	GABINO	2014	\$43,200.18
1118	SANCHEZ	GONZALEZ	REBECA BEATRIZ	2014	\$43,200.18
1119	SANCHEZ	JUAREZ	RICARDO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1120	SANCHEZ	DE LIMA	JOSE DANIEL	2014	\$43,200.18
1121	SANCHEZ	MENDIETA	EVA	2014	\$43,200.18
1122	SANCHEZ	MATAMOROS	MARTHA PATRICIA	2014	\$43,200.18
1123	SANCHEZ	CRUZ	ANTONIA GUILLERMINA	2014	\$43,200.18
1124	SANCHEZ	GARCIA	ABUNDIO SEVERIANO	2014	\$43,200.18
1125	SANCHEZ	ESCALANTE	JOSE CIRILO	2014	\$43,200.18
1126	SANCHEZ	ENCARNACIÓN	JOSÉ LUIS	2014	\$43,200.18
1127	SANCHEZ	REYES	LEÓN MAGNO	2014	\$43,200.18
1128	SANCHEZ	CABRERA	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
1129	SANCHEZ	GUEVARA	RODOLFO	2014	\$43,200.18
1130	SANCHEZ	VEGA	CELIA	2014	\$43,200.18
1131	SANCHEZ	VICTORIA	OBDULIA	2014	\$43,200.18
1132	SANCHEZ	RAMOS	RAUL	2014	\$43,200.18
1133	SANCHEZ	SOMBRERERO	MIGUEL	2014	\$43,200.18
1134	SANCHEZ	JIMENEZ	MARIA SARA	2014	\$43,200.18
1135	SANDOVAL	ESCOBAR	NORBERTO	2014	\$43,200.18
1136	SANDOVAL	SANCHEZ	BEATRIZ	2014	\$43,200.18
1137	SANDOVAL	MEJIA	ELVIA	2014	\$43,200.18
1138	SANTIAGO	FUENTES	JOSE	2014	\$43,200.18
1139	SANTIAGO	HERNANDEZ	BRUNO	2014	\$43,200.18
1140	SANTIAGO	CRUZ	ASCENCION	2014	\$43,200.18
1141	SANTOS	MARTINEZ	FERNANDO	2014	\$43,200.18
1142	SANTOS	SANDOVAL	VICTORINA MICAELA	2014	\$43,200.18
1143	SANTOS	CRUZ	IRMA	2014	\$43,200.18
1144	SANTOS	SALVADOR	VALENTINA	2014	\$43,200.18
1145	SANTOS	GONZALEZ	ROBERTO	2014	\$43,200.18
1146	SANTOS	PERALTA	EMPERADOR	2014	\$43,200.18
1147	SARMIENTO	HERNANDEZ	FILOMENO	2014	\$43,200.18
1148	SARMIENTO	GALINDO	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
1149	SARMIENTO	PALETA	JORGE	2014	\$43,200.18
1150	SARMIENTO	TORRES	FILOMENO	2014	\$43,200.18
1151	SARMIENTO	GALINDO	DANIEL	2014	\$43,200.18
1152	SARUR	HERNANDEZ	MARVIN FERNANDO	2014	\$43,200.18
1153	SEGURA	LÓPEZ	CARLOS	2014	\$43,200.18
1154	SERNA	MANTILLA	JOSE AGUSTIN CARLOS	2014	\$43,200.18
1155	SERRANO	CAZAREZ	GABRIELA	2014	\$43,200.18
1156	SERRANO	NOLASCO	JULIO DELFINO	2014	\$43,200.18
1157	SERRANO	ZENTENO	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
1158	SERRANO	CORRIL	DIONICIO	2014	\$43,200.18
1159	SERRANO	PEREZ	MARCELINA	2014	\$43,200.18
1160	SERRANO	CAZARES	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
1161	SERRANO	PEREZ	TRANQUILINO	2014	\$43,200.18
1162	SERRANO	PEREZ	FIDEL	2014	\$43,200.18
1163	SERVANTES	ARAGON	FELIX	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1164	SEYNOS	JUÁREZ	MARÍA ELENA	2014	\$43,200.18
1165	SIERRA	LÓPEZ	ESTHER	2014	\$43,200.18
1166	SIERRA	ANGEL	JACINTO	2014	\$43,200.18
1167	SILVA	ROMERO	LUIS MANUEL	2014	\$43,200.18
1168	SILVA	RAMOS	OLIVIA	2014	\$43,200.18
1169	SILVESTRE	GARCÍA	MARÍA JOSEFINA	2014	\$43,200.18
1170	SIMON	EVANGELISTA	MANUEL	2014	\$43,200.18
1171	SOCORRO	CECILIO	MIGUEL ANGEL	2014	\$43,200.18
1172	SOLANA	SPEZZIA	CESAR AUGUSTO	2014	\$43,200.18
1173	SOLANO	GONZALEZ	OSVALDO	2014	\$43,200.18
1174	SOLARES	GAYOSSO	ELISEO	2014	\$43,200.18
1175	SOLARES	GARCÍA	SAUL	2014	\$43,200.18
1176	SOLARES	GARCÍA	MARIA TERESA	2014	\$43,200.18
1177	SOLIS	ROBLES	LORENZO CELERINO	2014	\$43,200.18
1178	SOLIS	CECILIO	MARIO ELEAZAR	2014	\$43,200.18
1179	SOLIS	ZAMORA	BALBINO	2014	\$43,200.18
1180	SOLIS	RIVERA	ELODIA	2014	\$43,200.18
1181	SOLIS	JIMENEZ	JACOBO	2014	\$43,200.18
1182	SOPERANEZ	GONZALEZ	CONCEPCION	2014	\$43,200.18
1183	SORIANO	GONZALEZ	FELIPA	2014	\$43,200.18
1184	SORIANO	REYES	JOSE GUADALUPE	2014	\$43,200.18
1185	SOSA	MUÑOZ	ALICIA	2014	\$43,200.18
1186	SOSA	LOPEZ	HUMBERTO EDUARDO	2014	\$43,200.18
1187	TECAXCO	TIRSO	ISAAC	2014	\$43,200.18
1188	TECPANECATL	ITZMOYOTL	JOSE	2014	\$43,200.18
1189	TECPIL	RAMOS	DOMINGO	2014	\$43,200.18
1190	TEJEDA	CABRALES	MARÍA	2014	\$43,200.18
1191	TEJEDA	TORRES	MATILDE	2014	\$43,200.18
1192	TÉLLEZ	HERRERA	CONCEPCION	2014	\$43,200.18
1193	TÉLLEZ	GARCÍA	ESTEBAN	2014	\$43,200.18
1194	TÉLLEZ	HERNÁNDEZ	JAVIER	2014	\$43,200.18
1195	TÉLLEZ	GARCÍA	MARÍA LUISA	2014	\$43,200.18
1196	TELLO	ACA	MARÍA BONIFACIA DE LA LUZ	2014	\$43,200.18
1197	TENORIO	OLVERA	GLORIA	2014	\$43,200.18
1198	TENORIO	BRAVO	LEOVIGILDO	2014	\$43,200.18
1199	TENORIO	PEREZ	MARIA GUMECINDA AGUEDA	2014	\$43,200.18
1200	TEPOXTECATL	CASTELLANOS	JOSE FELIX	2014	\$43,200.18
1201	TERES	PEREZ	FRANCISCO PAULINO	2014	\$43,200.18
1202	TEUTLE	HERNANDEZ	ROSARIO	2014	\$43,200.18
1203	TEXCUCANO	MUNIVE	CATALINA	2014	\$43,200.18
1204	TEXCUCANO	TEPOX	MARIA LUISA	2014	\$43,200.18
1205	TLAMANI	FLORES	ELIZABETH	2014	\$43,200.18
1206	TLAPALTOTOLI	RUEDA	ROGELIO	2014	\$43,200.18
1207	TOME	TOXQUI	BELIA	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1208	TORAL	DIAZ	EUSEBIO	2014	\$43,200.18
1209	TORIBIO	HUANETL	PEDRO FLORENCIO	2014	\$43,200.18
1210	TORRES	MONTERROSA	ALBERTA	2014	\$43,200.18
1211	TORRES	GONZALEZ	PAULA	2014	\$43,200.18
1212	TORRES	ROSAS	JAIME RENE	2014	\$43,200.18
1213	TORRES	DE LA ROSA	JUAN	2014	\$43,200.18
1214	TORREZ	GOMEZ	VICENTA	2014	\$43,200.18
1215	TORREZ	MARQUEZ	GABINO	2014	\$43,200.18
1216	TOVAR	BERMEJO	MARTINIANO	2014	\$43,200.18
1217	TOXQUI	GOMEZ	JUDITH	2014	\$43,200.18
1218	TOXQUI	MINTO	AMELIA	2014	\$43,200.18
1219	TOXQUI	MATA	GUILLERMO ELOY	2014	\$43,200.18
1220	TOXQUI	RAMOS	ALBERTO	2014	\$43,200.18
1221	TOXQUI	SORIANO	JUANA	2014	\$43,200.18
1222	TOXTLE	CUAMANI	JOSE SERGIO	2014	\$43,200.18
1223	URBINA	ALVAREZ	MARIA JAQUELINA RUTH	2014	\$43,200.18
1224	URBINA	ESPADAS	JOSE LUIS	2014	\$43,200.18
1225	URRUTIA	GONZÁLEZ	SOCORRO	2014	\$43,200.18
1226	VALADEZ	MORATILLA	HONORINA	2014	\$43,200.18
1227	VALDERRABANO	VAZQUEZ	JUAN CARLOS	2014	\$43,200.18
1228	VALENCIA	MOYOTL	ALBERTO	2014	\$43,200.18
1229	VALENCIA	MORALES	JOSE MIGUEL	2014	\$43,200.18
1230	VALENCIA	CORVERA	MIGUEL IRINEO	2014	\$43,200.18
1231	VALENCIA	SÁNCHEZ	JOSÉ ISRAEL ALEJANDRO	2014	\$43,200.18
1232	VALENCIA	SÁNCHEZ	GERARDO	2014	\$43,200.18
1233	VALENCIA	CID	LEONARDO ANDRES	2014	\$43,200.18
1234	VALERA	BETANCOURT	ROLANDO	2014	\$43,200.18
1235	VALERIO	TITITLA	AURELIANO	2014	\$43,200.18
1236	VALERIO	VICENTE	JUANA	2014	\$43,200.18
1237	VALLEJO	RICARDO	LUISA	2014	\$43,200.18
1238	VARGAS	LOPEZ	RAUL	2014	\$43,200.18
1239	VARGAS	ORTEGA	TERESA BERNARDINA	2014	\$43,200.18
1240	VARGAS	NERI	PABLO	2014	\$43,200.18
1241	VARGAS	MORALES	JOSE HILARIO	2014	\$43,200.18
1242	VARGAS	MORALES	CLEMENTE	2014	\$43,200.18
1243	VARGAS	JARQUÍN	JOSÉ MIGUEL	2014	\$43,200.18
1244	VARGAS	LOPEZ	JOSE ROBERTO	2014	\$43,200.18
1245	VARGAS	ARROYO	MIGUEL	2014	\$43,200.18
1246	VAZQUEZ	DOMINGUEZ	CELSA	2014	\$43,200.18
1247	VAZQUEZ	VELAZQUEZ	HONORIO	2014	\$43,200.18
1248	VÁZQUEZ	LECHUGA	FABIAN ANTONIO	2014	\$43,200.18
1249	VAZQUEZ	MORA	JOSE GABRIEL	2014	\$43,200.18
1250	VAZQUEZ	AMBROSIO	REYNA	2014	\$43,200.18
1251	VEGA	DOMINGO	DOLORES	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1252	VEGA	GREGORIO	ASCENCIONA	2014	\$43,200.18
1253	VELASCO	IBARGUEN	HORACIO ELADIO	2014	\$43,200.18
1254	VELASCO	MARIN	GONZALO	2014	\$43,200.18
1255	VELAZCO	JUAREZ	OSCAR CELERINO	2014	\$43,200.18
1256	VELASQUEZ	LOPEZ	ANTONIO	2014	\$43,200.18
1257	VELAZQUEZ	DIAZ	BEATRIZ	2014	\$43,200.18
1258	VELAZQUEZ	VITE	HUGO	2014	\$43,200.18
1259	VELAZQUEZ	DIAZ	EDUARDO	2014	\$43,200.18
1260	VELÁZQUEZ	CANO	MARÍA DE LUZ MARINA	2014	\$43,200.18
1261	VELEZ	LABORA	ANDREA	2014	\$43,200.18
1262	VELEZ	BALBUENA	ADELINA	2014	\$43,200.18
1263	VENTURA	PALMA	CLOTILDE	2014	\$43,200.18
1264	VENTURA	GARCÍA	ROBERTO	2014	\$43,200.18
1265	VENTURA	PALMA	FAUSTINO	2014	\$43,200.18
1266	VERA	VERA	DELFINO	2014	\$43,200.18
1267	VERA	PEREZ	ARACELI	2014	\$43,200.18
1268	VERA	HERNANDEZ	DANIEL	2014	\$43,200.18
1269	VERGARA	DE JESUS	EULALIA	2014	\$43,200.18
1270	VERGARA	GARRIDO	CESAR	2014	\$43,200.18
1271	VERGARA	GALINDO	VICTORINO	2014	\$43,200.18
1272	VERGARA	MARQUEZ	JOAQUINA	2014	\$43,200.18
1273	VERGARA	QUIROZ	GAUDENCIO FELIPE	2014	\$43,200.18
1274	VICENTE	MELGAREJO	ANGELINA	2014	\$43,200.18
1275	VICENTE	SERRANO	ENGRACIA	2014	\$43,200.18
1276	VICTORIA	ESCAMILLA	CONCEPCION	2014	\$43,200.18
1277	VICTORIA	SERRANO	ADOLFO	2014	\$43,200.18
1278	VILLA	DE JESUS	JOSE ALEJANDRO	2014	\$43,200.18
1279	VILLALBA	VIVALDO	CARLOS PAZ	2014	\$43,200.18
1280	VILLARREAL	GAYTAN	JUANA	2014	\$43,200.18
1281	VILLEGAS	FLORES	MARÍA CELESTINA TAURINA	2014	\$43,200.18
1282	VILLEGAS	FLORES	SERVANDO	2014	\$43,200.18
1283	VILLEGAS	FLORES	ELEAZAR	2014	\$43,200.18
1284	VILLEGAS	FLORES	BERNARDINA	2014	\$43,200.18
1285	VILLEGAS	QUINTERIO	JOSÉ MELQUIADES	2014	\$43,200.18
1286	VILLEGAS	FLORES	JOSÉ EMILIO MAGDALENO	2014	\$43,200.18
1287	VIVEROS	BOBADILLA	VICTORIANO	2014	\$43,200.18
1288	VORRATH	HERRERA	SUSANA	2014	\$43,200.18
1289	XOCHIMITL	XOCHIMITL	AURELIANA	2014	\$43,200.18
1290	XOCHIPA	GENIS	ISABEL	2014	\$43,200.18
1291	XOCHIPA	SANCHEZ	SOLEDAD	2014	\$43,200.18
1292	ZACARÍAS	OLIVERA	JOSÉ CRUZ	2014	\$43,200.18
1293	ZACARIAS	ORDOÑEZ	MATILDE TIMOTEO	2014	\$43,200.18
1294	ZALDÍVAR	BENAVIDES	JESÚS SALVADOR	2014	\$43,200.18
1295	ZAMBRANO	MORALES	GUILLERMINA LUCIA	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1296	ZAMBRANO	MORALES	JORGE JAVIER	2014	\$43,200.18
1297	ZAMBRANO	GARCÍA	MOISES	2014	\$43,200.18
1298	ZAMORA	TECUAATL	RICARDO	2014	\$43,200.18
1299	ZAMORA	CASTRO	LEOPOLDO	2014	\$43,200.18
1300	ZAMUDIO	DEOLARTE	MARIA JUANA FELIX	2014	\$43,200.18
1301	ZARATE	SALAS	MARÍA CATALINA	2014	\$43,200.18
1302	ZARATE	MIRANDA	ADRIANA	2014	\$43,200.18
1303	ZAVALETA	NAJAR	ELIZABETH	2014	\$43,200.18
1304	ZAYAS	CANO	MINELIA	2014	\$43,200.18
1305	ZAYAS	JAEN	ESTEBAN	2014	\$43,200.18
1306	ZAYAS	ENRÍQUEZ	MANUEL	2014	\$43,200.18
1307	ZENTENO	RAMOS	NATALIA	2014	\$43,200.18
1308	ZENTENO	JUAREZ	JOSE JAIRO	2014	\$43,200.18
1309	ZURITA	GARCÍA	JAIME ALBERTO	2014	\$43,200.18
1310	ESPINO	BALAGUER	JORGE ALEJANDRO	2014	\$43,200.18
1311	DAVIDSON	CERVANTES	CARLOS ENRIQUE	2014	\$43,200.18
1312	SÁENZ	ACOSTA	RAMÓN ARNOLDO	2014	\$43,200.18
1313	SÁNCHEZ	BACA	JORGE	2014	\$43,200.18
1314	CRUZ	BACA	JUAN	2014	\$43,200.18
1315	GALVÁN	ANTILLÓN	MARÍA EUGENIA	2014	\$43,200.18
1316	RAMÍREZ	RUIZ	MONSERRAT	2014	\$43,200.18
1317	RAMÍREZ	ORTEGA	YOLANDA	2014	\$43,200.18

b) PNA

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1	HUANETL	CUAYA	CANDIDO	2014	\$43,200.18
2	IBARRA	ROMERO	MARIA LUISA	2014	\$43,200.18
3	LOZADA	GARCIA	LORENZO	2014	\$43,200.18
4	LUNA	GOMEZ	AMALIA	2014	\$43,200.18
5	MARTINEZ	SANDOVAL	EDUARDO	2014	\$43,200.18
6	MATA	DÍAZ	JAVIER	2014	\$43,200.18
7	MENDOZA	MEDOZA	JOSE LUIS	2014	\$43,200.18
8	MIXCOATL	CHIQUITO	MERCEDES	2014	\$43,200.18
9	MIXCOATL	CHIQUITO	ELVIRA CANDELARIA	2014	\$43,200.18
10	MIZCOATL	CHIQUITO	JOSÉ LUIS	2014	\$43,200.18
11	MONDRAGON	GÓMEZ	ANTONIETA	2014	\$43,200.18
12	MONGE	POZOS	SAMUEL	2014	\$43,200.18
13	MONTALVO	GARCIA	MODESTA	2014	\$43,200.18
14	MONTE ROSAS	ROMAN	JOSE HUMBERTO	2014	\$43,200.18
15	MONTE ROSAS	BELLO	ELIA INOENCIA	2014	\$43,200.18
16	MORA	GONZALEZ	NICOLAS	2014	\$43,200.18
17	MORA	HERNANDEZ	PORFIRIO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y  
SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
18	MORALES	MORALES	MARIA GUADALUPE AYULIETH	2014	\$43,200.18
19	MORALES	DÍAZ	MARIA DEL CARMEN	2014	\$43,200.18
20	MORALES	RODRIGUEZ	LAZARO	2014	\$43,200.18
21	MORALES	DÍAZ	MA DE LOS ANGELES	2014	\$43,200.18
22	MORALES	LOPEZ	ANTONIO	2014	\$43,200.18
23	MORALES	MONTERO	JORGE	2014	\$43,200.18
24	MORALES	COYOPOL	MERCEDES	2014	\$43,200.18
25	MORALES	DÍAZ	AARÓN	2014	\$43,200.18
26	MORALES	DÍAZ	JOSÉ ANTONIO	2014	\$43,200.18
27	MORALES	DÍAZ	MA ANGELINA	2014	\$43,200.18
28	MORALES	HERRERA	CYNTHIA	2014	\$43,200.18
29	MORALES	FLORES	GUILLERMINA CONCEPCIÓN	2014	\$43,200.18
30	MORALES	JIMÉNEZ	ELIA	2014	\$43,200.18
31	MORALES	LEON	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
32	MORANTE	IBARRA	MARIA DE LOS ANGELES	2014	\$43,200.18
33	MORENO	SOTO	OBDULIA	2014	\$43,200.18
34	MUNGUÍA	TELLO	LEONARDO	2014	\$43,200.18
35	MUÑIZ	SANCHEZ	HONORIO BLAS	2014	\$43,200.18
36	MUÑOZ	VARGAS	ROSALIA	2014	\$43,200.18
37	MUÑOZ	MORENO	IDALIA	2014	\$43,200.18
38	MUÑOZ	DELGADO	MA ELEAZAR	2014	\$43,200.18
39	NAVARRO	PEREA	MARIA SAMANTA	2014	\$43,200.18
40	OLIVER	REYES	BRAULIO	2014	\$43,200.18
41	OLMOS	TECPANECATL	GRACIELA	2014	\$43,200.18
42	OLMOS	TECPANECATL	DANIEL	2014	\$43,200.18
43	ORATO	PEREZ	MARIA ALICIA SONIA	2014	\$43,200.18
44	ORDAZ	CERON	MAURILIO	2014	\$43,200.18
45	ORDAZ	MAXIL	LAURA LETICIA	2014	\$43,200.18
46	ORDAZ	CORTES	CRISTINA	2014	\$43,200.18
47	ORDAZ	VÁZQUEZ	TOMASA	2014	\$43,200.18
48	OREA	JIMENEZ	DIONICIO	2014	\$43,200.18
49	ORIZ	HERNANDEZ	ASCENCION	2014	\$43,200.18
50	OROPEZA	TEJEDA	MARÍA JOSEFINA	2014	\$43,200.18
51	ORTEGA	CUAYA	PABLO	2014	\$43,200.18
52	ORTEGA	HERNÁNDEZ	CRYSTAL	2014	\$43,200.18
53	ORTEGA	MORALES	LILIA	2014	\$43,200.18
54	ORTIGOZA	OREA	ROSARIO	2014	\$43,200.18
55	ORTIGOZA	CAMPOS	ADRIANA	2014	\$43,200.18
56	ORTIZ	LARA	MACARIO	2014	\$43,200.18
57	OSORIO	CUAUTLE	JOSE	2014	\$43,200.18
58	OSORIO	MIRON	AGUSTIN JORGE FERNANDO	2014	\$43,200.18
59	OSORIO	MIRON	AARON	2014	\$43,200.18
60	OSORIO	FLORES	AGUSTIN	2014	\$43,200.18
61	OSORIO	RIVERA	CARMEN	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
62	OSORIO	RIVERA	MOISES	2014	\$43,200.18
63	OSORIO	RIVERA	BERNARDA	2014	\$43,200.18
64	OSORIO	HERNÁNDEZ	RAQUEL	2014	\$43,200.18
65	PAISANO	MEDINA	MARIBEL	2014	\$43,200.18
66	PALACIOS	FLORES	JORGE ENRIQUE	2014	\$43,200.18
67	PALESTINA	LÓPEZ	GEMMA	2014	\$43,200.18
68	PALMA	MEXICANO	JOSEFINA	2014	\$43,200.18
69	PALMA	VERGARA	AGUSTIN GUSTAVO	2014	\$43,200.18
70	PANI	CIELO	JOSÉ ATANACIO JACOBO	2014	\$43,200.18
71	PARRA	JIMENEZ	JESUS ANGEL	2014	\$43,200.18
72	PARRA	JIMENEZ	DOLORES MARIA DEL CARMEN	2014	\$43,200.18
73	PARRA	JIMENEZ	LAURA	2014	\$43,200.18
74	PASCUAL	MARTINEZ	CARMEN	2014	\$43,200.18
75	PAZ	MENESES	ROBERTO	2014	\$43,200.18
76	PAZ	CASTILLA	JOSE NORBERTO	2014	\$43,200.18
77	PEÑA	MURCIA	RUBEN	2014	\$43,200.18
78	PERALTA	NASARIO	ARTURO	2014	\$43,200.18
79	PERALTA	CAYETANO	CATALINA	2014	\$43,200.18
80	PERALTA	VEGA	MIGUEL ÁNGEL ARISTEO	2014	\$43,200.18
81	PERDOMO	JIMENEZ	MARIA VICTORIA	2014	\$43,200.18
82	PERDOMO	JIMENEZ	MARIA GORETI	2014	\$43,200.18
83	PÉREZ	RAMOS	MARTHA	2014	\$43,200.18
84	PÉREZ	POPOCATL	MANUEL	2014	\$43,200.18
85	PÉREZ	TECPANECATL	LILIA	2014	\$43,200.18
86	PÉREZ	PEÑA	OCOTLAN	2014	\$43,200.18
87	PÉREZ	NERI	ISRAEL	2014	\$43,200.18
88	PÉREZ	ARCE	FABIAN	2014	\$43,200.18
89	PÉREZ	SANCHEZ	BENITA	2014	\$43,200.18
90	PÉREZ	PIÑA	FABIOLA DEL CARMEN	2014	\$43,200.18
91	PÉREZ	TEPOXTECATL	OSCAR	2014	\$43,200.18
92	PÉREZ	TORRES	JUAN	2014	\$43,200.18
93	PÉREZ	ZEPEDA	IRENE	2014	\$43,200.18
94	PESCADOR	NOVOA	AURELIO	2014	\$43,200.18
95	PINTLE	MONROY	INOCENCIO ROLDAN	2014	\$43,200.18
96	POBLANO	JUAREZ	HUMBERTO	2014	\$43,200.18
97	PONCE	QUIJANO	CARLOS	2014	\$43,200.18
98	PONCE	ROSAS	CIRO	2014	\$43,200.18
99	PRADO	LOZADA	FELIPE	2014	\$43,200.18
100	QUECHOL	VARELA	ROSALIA	2014	\$43,200.18
101	QUECHOLAC	ORTEGA	MARIA CAROLINA	2014	\$43,200.18
102	QUINTERO	PERDOMO	ESTEBAN	2014	\$43,200.18
103	QUIROZ	SALAS	KARINA	2014	\$43,200.18
104	QUIROZ	SALAS	IVÁN	2014	\$43,200.18
105	RAMIREZ	GONZALEZ	LEOPOLDO	2014	\$43,200.18



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
106	RAMIREZ	RANGEL	RODRIGO	2014	\$43,200.18
107	RAMIREZ	DROUAILLET	RAUL GABRIEL	2014	\$43,200.18
108	RAMIREZ	AHUATL	RENE DAVID	2014	\$43,200.18
109	RAMIREZ	TECPOYOTL	HILDA	2014	\$43,200.18
110	RAMIREZ	DURAN	BETY	2014	\$43,200.18
111	RAMIREZ	PEREZ	MARTHA ELENA	2014	\$43,200.18
112	RAMIREZ	ESCAMILLA	MAYRA ISABEL	2014	\$43,200.18
113	RAMIREZ	LUNA	MARCO ANTONIO	2014	\$43,200.18
114	RAMIREZ	TORRES	IGNACIA	2014	\$43,200.18
115	RAMIREZ	SOSA	JUAN MANUEL	2014	\$43,200.18
116	RAMIREZ	GARCÍA	JAIME	2014	\$43,200.18
117	RAMIREZ	GUTIERREZ	ALEJANDRA	2014	\$43,200.18
118	RAMIREZ	CINTO	ALEJANDRO	2014	\$43,200.18
119	RAMIRO	FERMIN	ALICIA	2014	\$43,200.18
120	RAMIRO	GOMEZ	SILVIA	2014	\$43,200.18
121	RAMOS	JIMÉNEZ	MARÍA EUGENIA	2014	\$43,200.18
122	REGALADO	JUAREZ	JOSE ALBERTO	2014	\$43,200.18
123	REGALADO	JUÁREZ	HUGO	2014	\$43,200.18
124	REGALADO	JUÁREZ	SANDRA LAURA	2014	\$43,200.18
125	REYES	PERALTA	MARISOL	2014	\$43,200.18
126	REYES	GONZALEZ	EFREN RAFAEL	2014	\$43,200.18
127	REYES	OTAÑEZ	ALFONSO CARLOS	2014	\$43,200.18
128	REYES	RODELO	JUAN	2014	\$43,200.18
129	REYES	OLMOS	GRICELDA	2014	\$43,200.18
130	REYES	MOCTEZUMA	GUADALUPE	2014	\$43,200.18
131	REYES	RUVALCABA	JUAN	2014	\$43,200.18
132	REYES	CASTAÑEDA	ZANDY	2014	\$43,200.18
133	REYES	VIDALS	JAVIER SANDRO	2014	\$43,200.18
134	REYES	DIAS	ERNESTO DELFINO	2014	\$43,200.18
135	REYES	BRAVO	MAGNA LEOBA	2014	\$43,200.18
136	RIOS	SALAS	JOSUE	2014	\$43,200.18
137	RÍOS	SALAS	LIZETH ROSALIA	2014	\$43,200.18
138	RIVAS	MORALES	CATALINA	2014	\$43,200.18
139	RIVERA	GUERRERO	MIRIAM	2014	\$43,200.18
140	RIVERA	SUAREZ	JESUS	2014	\$43,200.18
141	RIVERA	SUAREZ	RUBEN	2014	\$43,200.18
142	RODELO	VILLEGAS	SILVINA	2014	\$43,200.18
143	RODRIGUEZ	DOBARGANES	FRANCISCO JAVIER	2014	\$43,200.18
144	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	CRISOFORO	2014	\$43,200.18
145	RODRIGUEZ	OLIVARES	MARIA PILAR	2014	\$43,200.18
146	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JORGE	2014	\$43,200.18
147	RODRIGUEZ	CRUZ	ANICETO	2014	\$43,200.18
148	RODRIGUEZ	TOTOLHUA	CATALINA	2014	\$43,200.18
149	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	JOSE MARTIN	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
150	RODRIGUEZ	CAYETANO	MARIA PASCUALA	2014	\$43,200.18
151	RODRÍGUEZ	ALANÍS	ERNESTO NIBERTH	2014	\$43,200.18
152	RODRIGUEZ	CRUZ	QUIRINO PEDRO	2014	\$43,200.18
153	ROJAS	ALEMAN	JOSE ARTURO	2014	\$43,200.18
154	ROJAS	CRUZ	LIDIA	2014	\$43,200.18
155	ROJAS	ROJAS	JOSE GILBERTO MIGUEL	2014	\$43,200.18
156	ROJAS	FORMACIO	MERCED MIGUEL	2014	\$43,200.18
157	ROJAS	TEPETL	ALBERTA	2014	\$43,200.18
158	ROJAS	NAVA	ALFREDO	2014	\$43,200.18
159	ROLDAN	HUELITL	JORGE	2014	\$43,200.18
160	ROLDAN	COLEX	JOSE ISAIAS	2014	\$43,200.18
161	ROLDAN	COLEX	MARIA RAFAELA	2014	\$43,200.18
162	ROLDAN	COLEX	RUPERTO	2014	\$43,200.18
163	ROLDAN	ORIZ	ALEXIS	2014	\$43,200.18
164	ROLDÁN	COLEX	ELENA	2014	\$43,200.18
165	ROMERO	GONZALEZ	PRISCILIANO LORENZO	2014	\$43,200.18
166	ROMERO	MERINO	JOSE	2014	\$43,200.18
167	ROMERO	BALTAZAR	CATALINA ESTEFANIA	2014	\$43,200.18
168	ROMERO	LÓPEZ	MARÍA LUISA	2014	\$43,200.18
169	ROMERO	SANCHEZ	HECTOR	2014	\$43,200.18
170	ROMERO	HUELITL	JOSE ISABEL GONZALO	2014	\$43,200.18
171	ROSALIANO	HERNANDEZ	TEODORA	2014	\$43,200.18
172	ROSAS	SANTIAGO	BERNARDINA	2014	\$43,200.18
173	SALAZAR	GOMES	SERGIO	2014	\$43,200.18
174	SALINAS	PAREDES	VICTOR MANUEL	2014	\$43,200.18
175	SANCHEZ	ABELLA	LUIS MANUEL	2014	\$43,200.18
176	SANTOS	CASTILLO	LEONCIO	2014	\$43,200.18
177	SEGURA	GÓMEZ	MARÍA ISABEL	2014	\$43,200.18
178	TECPANECATL	GOMEZ	ANDRES	2014	\$43,200.18
179	TEJEDA	ROLDAN	GUADALUPE ELSA	2014	\$43,200.18
180	TEPETL	ROCHA	LAURA	2014	\$43,200.18
181	TETZOPA	MENESES	ANA LILIA	2014	\$43,200.18

c) MC

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1.	ZACARIAS	ORDOÑEZ	MATILDE TIMOTEO	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

d) PRD

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1.	AQUINO	FERNANDEZ	ARACELI	2010	\$36,889.32
2.	CASTELAN	ARTEAGA	BENJAMIN	2010	\$36,889.32
3.	CASTELLANOS	GALLO	ISMAEL	2013	\$41,575.92
4.	CORDERO	TLAXCALTECATL	MARIBEL	2010	\$36,889.32
5.	DE JESUS	LUNA	MARIA GUADALUPE	2010	\$36,889.32
6.	DIAZ	JIMENEZ	JOSE TIOFILO	2010	\$36,889.32
7.	DURAN	ROQUE	ALMA PATRICIA	2011	\$38,404.44
8.	ESCALONA	ESCALONA	EMILIANO	2010	\$36,889.32
9.	FLORES	FLORES	CATALINO	2010	\$36,889.32
10.	GARCIA	GARCIA	OCTAVIO	2010	\$36,889.32
11.	GARITA	TÉLLEZ	SILVIA	2011	\$38,404.44
12.	GOMEZ	MOLINA	HERMENEGILDO	2010	\$36,889.32
13.	GOMEZ	FLORES	JOSE ERASMO	2013	\$41,575.92
14.	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	NAZARIA	2010	\$36,889.32
15.	ISIDRO	ROMERO	EMILIO	2010	\$36,889.32
16.	JUAREZ	DAVILA	VICENTE	2011	\$38,404.44
17.	JUAREZ	GARITA	LETICIA	2011	\$38,404.44
18.	JUAREZ	POBLANO	TOMASA	2011	\$38,404.44
19.	LARA	HUERTA	MARIA SILVIA	2011	\$38,404.44
20.	MARQUEZ	FERNANDEZ	LUISA	2010	\$36,889.32
21.	MEJIA	GAONA	LEOBARDO SANTIAGO	2014	\$43,200.18
22.	MORALES	TELLEZ	AGUSTIN	2010	\$36,889.32
23.	PALMA	HERNANDEZ	JOSE CARLOS	2011	\$38,404.44
24.	PUEBLA	ZARATE	CELEANO	2013	\$41,575.92
25.	RAMIREZ	RUIZ	MONSERRAT	2011	\$38,404.44
26.	RAMIREZ	ORTEGA	YOLANDA	2011	\$38,404.44
27.	RAMIREZ	JUAREZ	MARIA INES AMELIA	2011	\$38,404.44
28.	RIVERA	CORDERO	FRANCISCO	2014	\$43,200.18
29.	SANCHEZ	SANCHEZ	ADRIANA	2011	\$38,404.44
30.	TLAXCALTECATL	CORDERO	MARGARITA	2010	\$36,889.32
31.	XX	SÁNCHEZ	ALEJANDRA	2011	\$38,404.44

e) PT

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1.	GARCIA	DOMINGUEZ	CLAUDIA	2009	\$35,181.6
2.	HERNANDEZ	BARBARENA	GUSTAVO	2008	\$33,762.78
3.	RAYMUNDO	PAREDES	GUADALUPE	2014	\$43,200.18

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

f) PVEM

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	AÑO DE AFILIACIÓN	MULTA
1.	DAVILA	OAXACA	LORENA	2014	\$43,200.18
2.	ESCALONA	SANCHEZ	PAULA	2014	\$43,200.18
3.	ESCALONA	FUENTES	JUANA	2014	\$43,200.18
4.	ESCALONA	CRUZ	AGUSTIN	2014	\$43,200.18
5.	ESCALONA	ESCALONA	ROSALINDA	2014	\$43,200.18
6.	FLORES	TEPEPAN	CIRO	2014	\$43,200.18
7.	FUENTES	CRUZ	TERESA	2014	\$43,200.18
8.	GARCÍA	RODRÍGUEZ	SATURNINO	2014	\$43,200.18
9.	GENIS	FLORES	LUCIO	2014	\$43,200.18
10.	JIMENEZ	SORIANO	BASILIO	2014	\$43,200.18
11.	JIMENEZ	VICENTE	JOSE	2014	\$43,200.18
12.	LOPEZ	HERNANDEZ	IVONNE	2014	\$43,200.18
13.	LOPEZ	JUSTO	SALVADORA	2014	\$43,200.18
14.	MARAÑA	FLORES	IGNACIO	2014	\$43,200.18
15.	OAXACA	CALYECA	LOURDES	2014	\$43,200.18
16.	OROZCO	FLORES	SANDRA LUZ	2014	\$43,200.18
17.	PÉREZ	ROMERO	AURELIO	2014	\$43,200.18
18.	PINTOR	DÁVILA	BERNARDO	2014	\$43,200.18
19.	ROJAS	CRUZ	LIDIA	2014	\$43,200.18
20.	ROMERO	SANCHEZ	BERNARDINO EPIFANIO	2014	\$43,200.18
21.	ROMERO	VAZQUEZ	VICTORIA	2014	\$43,200.18
22.	SANTAMARÍA	LUNA	CELERINO	2014	\$43,200.18
23.	TORRES	DE LA ROSA	JUAN	2014	\$43,200.18
24.	VARGAS	LOPEZ	RAUL	2014	\$43,200.18
25.	VERGARA	GARRIDO	CESAR	2014	\$43,200.18
26.	VILLA	SILVA	JAVIER EDUARDO	2014	\$43,200.18
27.	XOCHIPA	GENIS	ISABEL	2013	\$41,575.92

#### 4. INFUNDADOS

Quejosos respecto de quienes resultaron infundados los procedimientos ordinarios sancionadores citados al rubro, en términos del resolutivo quinto del fallo respectivo.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

A) MC

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
1.	ALONSO	HERNANDEZ	CANDIDA FRANCISCA
2.	ARCOS	FLORES	SEBASTIAN
3.	FLORES	GUZMAN	JOSÉ MATEO
4.	HERNANDEZ	ORTEGA	JOSE AGUSTIN
5.	LÓPEZ	GALINDO	MARÍA LUCIA HERMINIA
6.	MENDEZ	SALAS	JOSE MARCELINO HILARIO
7.	PEREZ	SANCHEZ	BENITA
8.	RODRIGUEZ	JUAREZ	JOSÉ
9.	ROLDAN	COLEX	JOSÉ ISAIAS
10.	SALDAÑA	BRAVO	ANGELICA
11.	SANCHÉZ	SOLIS	JOSÉ CARMELO
12.	SANCHÉZ	NAPE	MACLOVIO

B) PRD

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
1.	IZQUIERDO	AMADOR	GLORIA

C) PT

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1.	ASCENCIÓN	ROSAS	MARIA REYNA
2.	DE JESUS	BONILLA	RAFAEL
3.	FRANCISO	ANTONIA	NICOLAS
4.	HERNANDEZ	BONILLA	SANTIAGA
5.	MENDEZ	LARA	JUAN
6.	ORGEN	FLORES	ROSENDO
7.	PEÑA	CARIÑO	VICENTE
8.	PEREZ	MOTA	JOSE SILVESTRE JUAN
9.	ROSAS	HERNANDEZ	CONSTANTINA

D) PVEM

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
1.	BAEZ	MORA	MODESTO
2.	CERON	MACA	FERMÍN
3.	CORONA	VARGAS	ANAYELI
4.	FLORES	HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE
5.	FONSECA	FRAGOSO	MONICA
6.	GUADALUPE	MENESES	FELIPE
7.	GUARNEROS	REYES	RUTH
8.	JIMENEZ	DE JESUS	GILBERTO
9.	LOPEZ	DE LOS SANTOS	ELVIRA ANGELINA

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/Q/FSG/CG/33/INE/80/2014 Y**  
**SCG/Q/JAEB/JL/CHIH/37/INE/84/2014 ACUMULADOS**

No.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE
10.	MUÑOZ	ARELLANO	ARTURO
11.	RAMIREZ	SALDAÑA	DONACIANO ALEJANDRO
12.	RAMIREZ	LÓPEZ	JUDITH
13.	REYES	GUTIERREZ	EUSTOLIA
14.	TOME	CERON	ANABEL
15.	TOME	DIAZ	JOSE CIRO
16.	VALLEJO	RICARDO	LUISA
17.	ZAPOTITLA	ATLATENCO	ESTEBAN FILIBERTO

**INE/CG402/2017**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO  
EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017  
DENUNCIANTE: ROBERTO RODRÍGUEZ  
GARZA  
DENUNCIADOS: FUNCIONARIOS DEL  
ENTONCES INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL Y OTROS**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR ROBERTO RODRÍGUEZ GARZA EL NUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN CONTRA DE FUNCIONARIOS DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, HOY INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE PRECEDIÓ AL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO LLEVADO A CABO ANTE ESTA AUTORIDAD PARA OBTENER SU REGISTRO COMO TAL**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**GLOSARIO**

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017**

Comisión de Quejas	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
IFE	Instituto Federal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Resolución INE/CG94/2014	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento Regeneración Nacional, A. C.
Resolución INE/CG251/2014	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional denominado MORENA, realizadas en cumplimiento al Punto Segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG94/2014, emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral



## **A N T E C E D E N T E S**

**I. RESOLUCIÓN INE/CG94/2014.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del aprobó la Resolución INE/CG94/2014, por la que se declaró procedente el otorgamiento del registro como Partido Político Nacional a MORENA.

**II. RESOLUCIÓN INE/CG251/2014.** El cinco de noviembre siguiente, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG251/2014, mediante el cual declaró la procedencia de las modificaciones realizadas por el partido político MORENA a su Estatuto.

**III. PRIMER ESCRITO DE DENUNCIA** El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano Roberto Rodríguez Garza presentó ante la UTCE, escrito de queja con el propósito de controvertir las resoluciones citadas en los dos apartados que preceden.

Derivado de lo anterior, el veintinueve de noviembre siguiente, la UTCE remitió a la Sala Superior el escrito de queja y sus anexos, al estimar que dicha autoridad carecía de competencia para revisar, vía un procedimiento administrativo sancionador, las resoluciones emitidas por el máximo órgano de decisión del INE.

**IV. JUICIO ELECTORAL.** Derivado de lo anterior, la Sala Superior registró el escrito aludido en el apartado que antecede como juicio electoral, identificándolo con la clave SUP-JE-111/2016.

El inmediato dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior desechó el escrito del mencionado ciudadano, al considerar que se trataba de una impugnación presentada de manera extemporánea.

**V. SEGUNDO ESCRITO DE DENUNCIA.** El nueve de enero de dos mil diecisiete, el hoy promovente presentó ante la UTCE un segundo escrito, a través del cual denunció, esencialmente, presuntas irregularidades acontecidas durante el procedimiento que culminó con la obtención del registro como partido político por parte de MORENA.

Por considerar que las alegaciones de esta denuncia estaban dirigidas, en último término, a demostrar la ilegalidad en el otorgamiento del registro como partido político MORENA, se determinó remitir de nueva cuenta la queja a la Sala Superior para que determinara lo que en derecho correspondiera.

**VI. JUICIO ELECTORAL.** El uno de febrero siguiente, la Sala Superior dictó resolución en el expediente SUP-JE-5/2017, en el sentido de devolver a la UTCE el asunto, bajo el argumento central de que el actor, además de cuestionar las resoluciones por las que se le otorgó el registro MORENA, también planteó hechos relacionados con la posible imputación de responsabilidad de funcionarios de este Instituto.

**VII. DEVOLUCIÓN, RADICACIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.**<sup>1</sup> El ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Sala Superior efectuó la devolución a la UTCE del escrito de queja en cuestión, el cual fue registrado con el número de expediente **UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2016**, reservándose acordar lo conducente respecto a su admisión o desechamiento, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar correspondiente.

**VIII. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de diez de febrero de dos mil diecisiete, se requirió al Titular de referida Dirección Ejecutiva, lo siguiente:

REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
<p><i>Proporcione lo siguiente:</i></p> <p>a) <i>El expediente original que se integró con motivo del Registro de Morena como partido político, para su revisión y de ser el caso, el cotejo respecto de las copias certificadas por la Dirección del Secretariado de este Instituto, a petición del quejoso, y que fueron</i></p>	<p><b>INE-UT/1210/2017<sup>3</sup></b> Notificado: 14-feb-2017</p>	<p>Respuesta <b>INE/DEPPP/DE/DPPF/0448/2017<sup>4</sup></b> 20-febrero-2017</p>

<sup>1</sup> Visible a fojas 14 a 18 del expediente.

<sup>2</sup> Visible a fojas 52 a 53 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a foja 67 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 69 a 128 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017**

REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
<p><i>proporcionadas por éste durante la presentación de su escrito de denuncia.</i></p> <p><i>b) Remita las constancias relativas a la entrega del <b>usuario</b> y <b>contraseña</b> de acceso al sistema de registro de afiliados, y la guía de uso para la operación de dicho sistema para la captura de afiliados, otorgado a la entonces asociación Movimiento de Regeneración Nacional (ahora MORENA), que de conformidad a lo precisado por el quejoso, le fue proporcionado a la entonces asociación civil el ocho de abril de dos mil trece, y</i></p> <p><i>c) Precise en qué términos le fue entregado el material o herramienta referido en el inciso anterior.</i></p>		

Asimismo, mediante Acuerdo<sup>5</sup> de diecisiete de marzo del presente año, se requirió:

REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
<p><i>Proporcione lo siguiente:</i></p> <p><i>Copia certificada del escrito mediante el cual se acredita la representación de Tomás Pliego Calvo, para promover a nombre de la asociación civil denominada Movimiento de Regeneración Nacional, durante el proceso para constituirse como Partido Político Nacional.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>INE-UT/2616/2017<sup>6</sup></b> Notificado: 23-marzo-2017</p>	<p style="text-align: center;">Respuesta <b>INE/DEPPP/DE/DPPF/0855/2017<sup>7</sup></b> 27-marzo-2017</p>

<sup>5</sup> Visible a fojas 135 a 136 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a foja 137 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a fojas 138 a 146 del expediente.

**IX. AMPLIACIÓN DE DENUNCIA.** El dieciséis de mayo del año en curso, Roberto Rodríguez Garza presentó escrito mediante el cual realizó manifestaciones en ampliación de la denuncia que originó el expediente en que se actúa.

**X. ESCRITO DEL QUEJOSO.** El veintinueve de mayo siguiente, el denunciante presentó ocurso mediante el cual planteó argumentos adicionales relacionados con los hechos materia de queja.

**XI. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** En su oportunidad, se determinó proponer a la Comisión de Quejas, el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** En la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas aprobó el proyecto de mérito, por unanimidad de votos de sus integrantes; por tanto, la presente Resolución fue remitida al Consejo General para resolver lo conducente, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. CUESTIÓN PRELIMINAR.** En principio, y en función de lo determinado por la Sala Superior, mediante Acuerdo plenario dictado en el juicio electoral **SUP-JE-5/2017**, el Consejo General es competente para pronunciar la presente Resolución, cuyo proyecto le fue turnado por la Comisión de Quejas.

Ello es así, porque en el citado acuerdo plenario, en relación a los hechos denunciados por el ciudadano Roberto Rodríguez Garza, mediante escrito presentado el pasado nueve de enero, la mencionada autoridad jurisdiccional ordenó lo siguiente:

*“PRIMERO. No ha lugar dar trámite (sic) al escrito remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a esta Sala Superior.*

*SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las*

*constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase las constancias originales a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que determine lo que en Derecho corresponda.”\**

\*Lo resaltado es propio de la presente Resolución.

Resolutivos que la jurisdicción electoral sustentó en las consideraciones medulares que a continuación se reproducen:

*“4. Remisión de las constancias a la UTCE. Esta Sala Superior considera no dar trámite a la demanda presentada por el actor y remitir las constancias a la UTCE en atención a los motivos y fundamentos de derecho siguientes:*

- El escrito presentado por el actor se dirige a la UTCE;*
- El actor solicita a la UTCE la apertura de un procedimiento ordinario sancionador;*
- Su pretensión consiste en denunciar infracciones que pudieran dar lugar a responsabilidades de servidores públicos del INE;*
- La causa de pedir del actor consiste en la imposición de sanciones derivadas de la comisión de conductas irregulares por parte de funcionarios del INE, efectuadas durante el proceso de obtención del registro como Partido Político Nacional y la modificación de Estatutos de Morena.*

*Se afirma lo anterior, toda vez que el actor desde el inicio de su escrito señala que al dar lectura del acuerdo INE/CG94/2014, tanto en sus antecedentes, considerandos y Puntos Resolutivos, advirtió irregularidades de funcionarios que en ese momento pertenecían al Instituto Nacional Electoral y que intervinieron en el procedimiento de registro del partido político Morena.*

*Por lo tanto, su intención es denunciar hechos que, a su juicio, son infracciones a la normatividad electoral aplicable y generan responsabilidades administrativas.*

*5. Marco Normativo. El Reglamento Interior del INE<sup>3</sup> establece como atribución de la UTCE:*

*\* Sustanciar procedimientos especiales y ordinarios que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;*

*\* La tramitación de procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017**

*\* Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a asuntos de su competencia, y*

*\* Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral.*

*Igualmente, esta Sala Superior se ha pronunciado respecto de la facultad que tiene el Secretario Ejecutivo del CGINE para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual para su eficacia, debe determinarse desde su inicio.*

*Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa electoral a dicho funcionario, incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.*

*Además, el Reglamento de Quejas y Denuncias del INE... establece que los procedimientos sancionadores tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine en el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores la existencia o no de faltas a la normatividad electoral federal y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente.*

*En este sentido, la interpretación sistemática de los artículos antes señalados, **permite concluir que la UTCE es la autoridad facultada para valorar, analizar y determinar si la petición realizada por el actor, relativa a determinar la existencia de posibles conductas irregulares realizadas por funcionarios del INE, es materia de un procedimiento sancionador, o en su caso, remitirlo a la instancia competente.***

**6. Conclusión. Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Superior considera que la UTCE debe determinar la competencia para conocer de los hechos denunciados, a fin de que el Secretario Ejecutivo, de ser procedente, remita al órgano facultado para conocer de hechos que pudiesen implicar algún tipo de responsabilidad de servidores públicos y en su caso, resuelva lo que en Derecho corresponda”.**

*\*Lo resaltado es propio de la presente Resolución.*

Por consiguiente, en términos de lo expuesto en la resolución emitida por la referida Sala Superior, este Consejo General asume competencia formal, única y exclusivamente para definir lo conducente respecto a la denuncia formulada por el ciudadano Roberto Rodríguez Garza, en atención a lo considerado por el propio órgano jurisdiccional, es decir, sólo con el propósito de dilucidar si corresponde o no a este órgano colegiado, conocer y pronunciarse acerca de las pretensiones planteadas por el ciudadano quejoso, vinculadas a la supuesta violación a la normativa electoral atribuida a distintos servidores del otrora IFE, ahora INE, con motivo de irregularidades acontecidas durante el procedimiento que culminó con el registro de la organización ciudadana MORENA como Partido Político Nacional.

**SEGUNDO. INCOMPETENCIA.** El Consejo General es incompetente para conocer acerca de los hechos denunciados por Roberto Rodríguez Garza, por las razones que se exponen enseguida.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, conforme al principio de legalidad, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino por mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Imperativo que se traduce en el deber de la autoridad emisora del acto en cuestión, de expresar con claridad y precisión los preceptos legales que autorizan y rigen su actuación en el caso concreto, esto es, que determinan su competencia para conocer al respecto.

A su vez, la motivación es la exposición de las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto de autoridad, indicándose las circunstancias concretas o las causas inmediatas que sirvan de sustento para su emisión, entre ellas, las razones que propiciaron la intervención de la autoridad responsable y, por ende, que dieron lugar al despliegue de sus atribuciones para pronunciarse en relación al asunto en particular.

Con ello, se tiende a demostrar que la situación de hecho presentada, ocasiona la actualización de los supuestos contenidos en los preceptos legales invocados para respaldar la actuación de la autoridad respecto al caso de que se trate.

Por tanto, conforme al principio de legalidad manifestado en el deber de toda autoridad para fundar y motivar su proceder, se advierte que la **competencia es un requisito fundamental para la validez de un acto de molestia**, de manera que su justificación constituye una cuestión de orden público, indispensable para sustentar todo acto de autoridad.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales contenidas en la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>8</sup>, cuyo rubro y texto son:

**ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.**

*De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que **la emisión de todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos**, a saber: **1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. **Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar.** Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin*

---

<sup>8</sup> 9a. Época; Tribunal Colegiado de Circuito; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVII, Abril de 2003; Pág. 1050



*relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.*

\*Lo resaltado es propio de la presente Resolución.

Sentado lo anterior, esta autoridad electoral considera que, respecto a los hechos denunciados por Roberto Rodríguez Garza, resulta incompetente para conocer y emitir un pronunciamiento sobre los mismos, con base en lo siguiente:

Por cuestión de método, a continuación se resumen los planteamientos centrales del quejoso, los cuales se agruparán por temas, y las correspondientes consideraciones a fin de evidenciar la incompetencia de este Consejo General para conocer del asunto:

**I. Conductas infractoras atribuidas a servidores públicos del INE — previamente del IFE— relacionadas con el procedimiento de registro partidista de MORENA.**

**A) Irregularidades acontecidas en la asamblea nacional constitutiva de MORENA como partido político (Integración del quorum y determinaciones asumidas en la asamblea).**

**1. Indebida certificación de la asamblea nacional constitutiva del partido político MORENA.** Esta conducta, presuntamente irregular, el quejoso la endereza en contra del Vocal Ejecutivo de la entonces Junta Local del IFE en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en su carácter de funcionario designado para constatar dicho evento.

Sobre este particular, el quejoso señala, tanto en su escrito inicial de queja, como en los diversos presentados con posterioridad, por un lado, que el citado funcionario no constató la falta de asistencia de la totalidad de los delegados propietarios y suplentes que, según él, debieron participar en tal asamblea y, por el otro, que se abstuvo de precisar las entidades federativas que estuvieron representadas a través de sus delegados, lo que tiene como consecuencia, dice, que no se haya verificado a las personas que verdaderamente participaron en ese evento.

**2.** Afirma además, que a pesar de que los Estatutos del partido político en ciernes aún no eran aprobados por los delegados que debían concurrir al propio acto —asamblea nacional constitutiva— ni mucho menos por la autoridad electoral, éstos fueron tomados en consideración por parte del servidor electoral antes referido, con el propósito de validar el quorum en la integración de asistentes a la asamblea nacional constitutiva.

**3.** Aduce que de conformidad con el acta levantada por el funcionario encargado de certificar la asamblea nacional constitutiva de la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional A. C., de veintiséis de enero de dos mil catorce, se advierte la aprobación por parte de los delegados asistentes, de modificaciones a sus documentos básicos, los cuales serían exhibidos ante la propia autoridad electoral al presentarse la solicitud formal de registro partidista, el treinta y uno de enero posterior.

Por tanto, asegura el quejoso, los documentos básicos que se acompañaron a la mencionada solicitud de registro, no fueron aquéllos que se aprobaron por las asambleas estatales celebradas con anterioridad a la nacional constitutiva, lo cual estima ilegal, cuestión que tampoco fue corroborada por la funcionaria comisionada como Subdirectora de Partidos Políticos de la DEPPP del entonces IFE, ya que pasó por alto, al momento de recibir la documentación concerniente a tal solicitud, aportada por la agrupación solicitante, efectuar las observaciones relacionadas con las anomalías citadas, supuestamente ocurridas durante la referida asamblea nacional.

**B) Irregularidades relacionadas con el acceso al “sistema de registro de afiliados en el resto del país”.**

1. El quejoso señala que en la Resolución dictada por el Consejo General **INE/CG94/2014**, el nueve de julio de dos mil catorce, en sus Antecedentes V y VI se expuso lo siguiente:

*V. Con fecha ocho de abril de dos mil trece, el C. Tomás Pliego Calvo, representante legal de Movimiento Regeneración Nacional, A.C., en su carácter de Secretario Nacional de Organización de dicha asociación civil, solicitó usuario y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, autorizando para recibirlos al C. Carlos Emiliano Calderón Mercado.*

*VI. En la misma fecha señalada en el antecedente que precede, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento del otrora Instituto Federal Electoral, entregó al C. Carlos Emiliano Calderón Mercado, en un sobre cerrado, el usuario y contraseña de acceso al Sistema de Registro de Afiliados en el Resto del País, así como la Guía de Uso para la operación del referido sistema, en el entendido de que dicho sistema sería utilizado para la captura de los datos de los afiliados al partido político en formación para, en su caso, presentar las listas de éstos como anexo a la solicitud de registro.*

Luego, el denunciante alega que el IFE, en fecha treinta de agosto de dos mil doce, emitió el Acuerdo CG751/2012, por el cual aprobó los *Lineamientos para el Establecimiento del Sistema de Datos Personales de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y la Transparencia en la Publicación de sus Padrones*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2012, y que dichos Lineamientos, establecen en su Capítulo Quinto lo siguiente:

*La información contenida en el Sistema de Datos Personales de los Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales únicamente podrá ser utilizada por el Instituto para la verificación de los requisitos legales para la obtención del registro o para su conservación, según sea el caso, así como para el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017**

*La información contenida en el Sistema de Datos Personales de los Afiliados de los Partidos Políticos, será confidencial hasta que la Resolución del Consejo General de este instituto sobre la solicitud de registro o la conservación del mismo, según corresponda, haya quedado firme.*

Según el quejoso, el hecho de que la “*Dirección de Partidos Políticos y Financiamientos del IFE*” (en el entendido de que en realidad quiso referirse a la DEPPP del entonces IFE) le haya otorgado al representante de la entonces organización “Movimiento Regeneración Nacional”, un usuario y contraseña a dicho sistema, viola el citado acuerdo, toda vez que MORENA aún no obtenía el registro como Partido Político Nacional, aunado a que se permitió a la citada organización acceder a información personal de carácter confidencial, con anterioridad a que obtuviera su registro como partido político, lo que le generó ventaja para conseguir la afiliación de ciudadanos.

**C) Irregularidades concernientes al manual de procedimientos complementario al que se refiere el “*Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se debe cumplir para dicho fin*”.**

1. Según el quejoso, la DEPPP del IFE omitió expedir y aplicar el manual de procedimientos, complemento del citado Instructivo, en términos de lo ordenado por el Consejo General del propio IFE al aprobar el Acuerdo **CG776/2012**, mediante el cual se emitió el citado Instructivo; ello, porque en las actas y demás documentación relacionada con el proceso de registro de MORENA como partido político, no se hace referencia alguna al manual en cuestión como fundamento.

**D) Irregularidades relativas al manejo, por parte de la DEPPP del INE, de la documentación que respalda el procedimiento de registro de MORENA como partido político.**

1. Mediante promoción recibida en esta UTCE el pasado dieciséis de mayo, el denunciante manifiesta que los oficios remitidos por la DEPPP, en respuesta a requerimientos formulados por la UTCE dentro del sumario en que se actúa, contienen información falsa, pues aquella refirió que las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017**

manifestaciones autógrafas de los afiliados a MORENA, en el proceso de obtención del registro partidista, fueron destruidas; sin embargo, aduce el quejoso que, en respuesta a una solicitud de acceso a la información por él formulada, se pusieron a su disposición las listas impresas de afiliados a dicha organización, como partido político en ciernes.

Como se observa, el quejoso pretende imputar responsabilidad al entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) así como a la funcionaria comisionada como Subdirectora de Partidos Políticos de la DEPPP del otrora IFE, sobre la base de supuestas irregularidades acontecidas durante la asamblea nacional constitutiva del partido político MORENA, particularmente por la falta de revisión y comprobación de la asistencia de la totalidad de delegados; la verificación de los documentos básicos de la organización que pretendía en ese entonces obtener su registro como Partido Político Nacional y la omisión de formular las observaciones atinentes.

De igual modo, el denunciante alega un aparente desempeño irregular por parte del personal adscrito a la DEPPP, por haberle proporcionado a MORENA, como partido político en vías de constitución, los medios para acceder al referido sistema informático de “registro de afiliados”, además de haber omitido, en apariencia, la emisión y aplicación de un manual de procedimientos, así como de destruir supuestamente, información que sustenta el procedimiento de registro del partido político en comento.

No obstante lo anterior, este Consejo General carece de atribuciones para determinar si el proceder atribuido a los referidos funcionarios electorales actualizan o no una causal de responsabilidad de naturaleza administrativa, como la que se les imputa por el ciudadano denunciante. Lo anterior, tomando en cuenta la pretensión manifestada por éste en su escrito inicial, y sobre la cual, como se ha señalado anteriormente, la Sala Superior concluyó “**...su intención es denunciar hechos que, a su juicio, son infracciones a la normatividad electoral aplicable y generan responsabilidades administrativas**”.

En efecto, la LGIPE, en su Libro Octavo denominado “*De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno*”; Título Segundo “*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral*”; Capítulo II “*Del Régimen de Responsabilidades Administrativas*”, artículo 480,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017**

establece las facultades del Órgano Interno de Control del propio Instituto para conocer acerca de las quejas y denuncias presentadas en contra de servidores públicos de este organismo electoral nacional, antes IFE.

Lo anterior, mediante la sustanciación de un procedimiento específico, regulado por la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*<sup>9</sup>, establecido en su Libro Segundo denominado “*Disposiciones adjetivas*”; Título Segundo “*Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa*”, artículos 111 a 208; procedimiento que, en su caso, de comprobarse la existencia de las infracciones denunciadas, concluiría con la imposición de una sanción por parte del titular del mencionado órgano interno de control.

Cabe destacar que según el artículo 478 de la LGIPE, por servidores públicos de este Instituto se comprenderá, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el mismo organismo.

Además, el artículo 490, párrafo 1, inciso j), de la Ley General en mención, prevé como atribución del Órgano Interno de Control, la de Investigar, calificar, y en su caso, substanciar, resolver y sancionar de conformidad con el procedimiento establecido en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, aquellos relacionados con quejas en contra de servidores públicos del Instituto.

Ahora bien, este Consejo General no pasa por alto la existencia de un régimen disciplinario regulado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aplicable a los servidores públicos de este organismo electoral, tal como lo mandatan los artículos 41 constitucional, Base IV, Apartado D, en relación con el 203, párrafo 1, y 204, párrafo 2, de la LGIPE, en cuanto a que tal ordenamiento estatutario establecerá las normas que regularán la aplicación de sanciones administrativas de índole disciplinario y los procedimientos para determinarlas.

---

<sup>9</sup> *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de dos mil dieciséis.

Así, el Estatuto en comento, en su Título Sexto, prescribe las reglas del procedimiento disciplinario al cual se sujetará el personal del Instituto señalado por inobservar las obligaciones y prohibiciones correspondientes a su cargo, o por faltar a las normas constitucionales, legales o reglamentarias que rijan sus funciones.

Igualmente, los artículos 411 y 439 del Estatuto en cita, prevén a las autoridades competentes para fungir, por un lado, como instructora del procedimiento disciplinario en cuestión y, por otro, para dictar resolución en el mismo, a saber, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y el Secretario Ejecutivo de este Instituto, respectivamente.

Bajo las condiciones expuestas, y toda vez que entre las atribuciones constitucional y legalmente conferidas al Consejo Electoral no se encuentra la de sustanciar procedimientos para determinar la responsabilidad administrativa o disciplinaria de servidores públicos del INE —y en su momento, del IFE—, actos que incumben, más bien, al ámbito de facultades de otras instancias de este organismo electoral, como son el Órgano Interno de Control, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral o el Secretario Ejecutivo, lo procedente es determinar **la incompetencia de este órgano colegiado para pronunciarse acerca de las aparentes conductas infractoras**, cometidas durante el procedimiento para otorgar a MORENA el registro como partido político, atribuidas a los entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local del IFE en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y comisionada como Subdirectora de Partidos Políticos de la DEPPP, así como a personal adscrito a la propia DEPPP.

## **II. Conductas infractoras atribuidas a los integrantes del Consejo General del otrora IFE, hoy INE.**

### **A) Irregularidades al aprobarse la Resolución INE/CG94/2014, mediante la cual se otorgó registro a MORENA como Partido Político Nacional.**

1. El denunciante refiere que indebidamente se concedió el registro a MORENA, a pesar de que los Estatutos exhibidos al presentarse la respectiva solicitud de registro no fueron aprobados por la autoridad electoral, sino que este acto se dio en un momento distinto y posterior; lo anterior, si se atiende a la ampliación del término que se le concedió a ese

partido por parte de la propia autoridad electoral; situación que, alega el quejoso, excede el plazo límite —mes de enero previo a la elección, en el caso, de dos mil catorce— establecido por el artículo 29, párrafo 1, del COFIPE.

2. Menciona que en la Resolución INE/CG94/2014, aprobada por este Consejo General, se hace mención de trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve afiliados a la asociación civil precedente de MORENA, pero nada se dice acerca de la aprobación de los documentos básicos partidistas, por parte de dichos afiliados.

3. La Resolución INE/CG94/2014, se apartó del principio de exhaustividad porque omitió justificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para otorgar el registro al partido político MORENA, al “...*no exponer en forma completa los documentos exhibidos... para petitionar su registro... ni el contenido de los mismos...*”; cuestión que también afecta la validez de la Resolución INE/CG251/2014, emitida por el Consejo General del INE el cinco de noviembre de dos mil catorce, en la que se aprobaron las modificaciones estatutarias ordenadas al referido partido político en la Resolución INE/CG94/2014, para conservar el registro otorgado.

Como se advierte, los planteamientos del quejoso resumidos en este apartado están dirigidas a cuestionar la legalidad de dos resoluciones de este Consejo General: **INE/CG94/2014** e **INE/CG251/2014**, vinculadas con el registro de MORENA como Partido Político Nacional y con la aprobación de sus documentos básicos.

Al respecto, se considera que este Instituto resulta **incompetente** para conocer y pronunciarse sobre la validez o legalidad de sus propias resoluciones.

En efecto, a partir de las manifestaciones del quejoso analizadas en este apartado, se advierte que están dirigidas a demostrar la ilegalidad de dos determinaciones asumidas por el Consejo General del INE; empero, la vía para la impugnación y revisión de tales resoluciones, no es, como lo pretende el quejoso, un procedimiento administrativo sancionador —cuya sustanciación y resolución atañe al propio Consejo General— sino el recurso de apelación cuya **competencia corresponde a la Sala Superior**, en términos de lo dispuesto en los artículos 40,



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017**

párrafo 1, inciso b), y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Incluso, mediante sentencia dictada en el juicio electoral **SUP-JE-111/2016**, dicho órgano jurisdiccional conoció sobre el escrito de Roberto Rodríguez Garza presentado a fin de controvertir, precisamente, las Resoluciones **INE/CG94/2014** e **INE/CG251/2014**; sentencia que, cabe destacar, fue en el sentido de decretar la improcedencia por extemporaneidad en la presentación de la impugnación.

Más aún, la propia Sala Superior al dictar resolución en el expediente **SUP-JE-5/2017**, que dio origen al presente procedimiento, señaló:

*“...Asimismo, la UTCE deberá tomar en consideración dos aspectos:*

*1. Que esta Sala Superior ya conoció en el expediente SUP-JE-111/2016, de las impugnaciones promovidas en contra de los Acuerdos INE/CG94/2014 y INE/CG251/2014 y emitió resolución...”*

De ahí que se actualice la **incompetencia** de este Consejo General, para conocer acerca de cuestionamientos a sus propias resoluciones.

**B) Irregularidades por parte de los integrantes del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, al emitir el “Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se debe cumplir para dicho fin”, mediante Acuerdo CG776/2012, aprobado el cinco de diciembre de dos mil doce.**

1. A decir del denunciante, el instructivo en cita excede lo previsto por los artículos 24 a 32 del COFIPE, preceptos legales que se refieren al procedimiento para la obtención de registro como partido político, los cuales, aduce, nada establecen acerca de un “*sistema de registro de afiliados en el resto del país*”; sistema informático implementado por la autoridad electoral para que las organizaciones interesadas capturen los datos de sus afiliados en entidades federativas o Distritos donde no se hayan celebrado asambleas constitutivas.

Sostiene que este sistema indebidamente permite a la organización solicitante la elaboración de su registro de afiliados, sin que tal acción se someta a certificación en el momento en que se realiza.

**2.** Asimismo, afirma que el instructivo en comento vulnera lo dispuesto por el artículo 28, párrafo 1, inciso b), fracciones II, III y V del COFIPE, al establecer que, durante la asamblea nacional constitutiva, no será necesario que el funcionario encargado de certificar la celebración de tal evento constate la identidad y residencia de los delegados asistentes, que las asambleas estatales y distritales se realizaron con el número de ciudadanos legalmente fijado, que la manifestación de afiliarse al partido político fue de manera libre y sin presiones, ni que en dichas asambleas se haya formado las listas con los demás militantes de la organización en el país.

**3.** Por otra parte, el quejoso afirma que no se acreditó la representatividad de todas las entidades federativas, porque la Resolución **INE/CG94/2014**, no señaló cuáles fueron las entidades representadas por los delegados asistentes y en ese orden de ideas, acusa la ilegalidad del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional*, pues en el punto 41 del mismo, se establece lo siguiente:

“41.-No se requerirá acreditar por medio de las actas correspondientes que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) del artículo 28 del COFIPE, toda vez que los Vocales designados certificaron su celebración y remitieron el acta respectiva a la DEPPP para integrar el expediente de registro del Partido Político en formación. Así mismo, tampoco será necesario verificar la residencia de los delegados durante la celebración de la asamblea nacional constitutiva, puesto que la misma se llevó a cabo conforme fueron certificadas las asambleas estatales o distritales.”

**4.** Además, el quejoso aduce la invalidez del *Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional*, toda vez que el Acuerdo **CG776/2012**, aprobado por el Consejo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/RRG/CG/7/2017**

General del entonces Instituto Federal Electoral, se encuentra publicado en la dirección electrónica del actual INE sin contar con las firmas de los Consejeros Electorales que lo emitieron, como tampoco se aprecia publicado el contenido del “Anexo Único” a que hace alusión el Punto de Acuerdo PRIMERO de la mencionada determinación.

En lo que concierne a los anteriores planteamientos, también se actualiza la incompetencia de este Consejo General para conocer sobre los hechos denunciados.

Ello porque, se subraya, el procedimiento administrativo sancionador cuya resolución está a cargo de este órgano colegiado, tiene por objeto el conocer, investigar y, en su caso, sancionar la comisión de conductas infractoras de la Legislación Electoral, pero no es jurídicamente procedente para conocer sobre la regularidad constitucional o legalidad de los dispositivos normativos emitidos por el Consejo General del INE (o en su momento, del IFE), cuestión que, en todo caso, debió ser objeto de una controversia ante sede jurisdiccional, planteada oportunamente en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, se estima que el quejoso controvierte la legalidad tanto del instructivo aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo **CG776/2012**, como la propia Resolución **INE/CG94/2015**, lo cual excede el ámbito competencial de esta autoridad electoral nacional, la cual, según se ha explicado, no puede someter a su propia revisión las determinaciones por ella emitidas con anterioridad.

Por consiguiente, contrario a lo intentado por el denunciante, no es posible que el Consejo General analice los hechos examinados en este apartado, aun dentro de un procedimiento administrativo sancionador, puesto que la vía conducente para ello es **el recurso de apelación a cargo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior, hace patente la **incompetencia** de esta autoridad para conocer y pronunciarse sobre las alegaciones del quejoso.

Además, debe tomarse en cuenta que las normas contenidas en el instructivo cuestionado por el denunciante, también fueron aplicadas para los procedimientos de registro tramitados por los partidos políticos Humanista y Encuentro Social, cuya procedencia fue aprobada por el Consejo General del INE, en la misma fecha que se autorizó el registro de MORENA, a saber, el nueve de julio de dos mil catorce —hecho notorio para esta autoridad electoral— sin que se tenga noticia de que en dichos procedimientos o en las resoluciones aprobatorias con las que culminaron se hayan evidenciado, en vía de impugnación en sede jurisdiccional, inconsistencias o anomalías que afectaran su eficacia o validez, como resultado de la aplicación de una norma reglamentaria apartada del orden legal o constitucional, emitida por este Instituto.

En razón de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del promovente respecto de los actos que atribuye al Consejo General de este Instituto a fin de que los ejerza en la vía y términos que estime conducentes, en términos de las consideraciones vertidas párrafos arriba.

**TERCERO. VISTAS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, AMBOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** No obstante el sentido de la presente Resolución, en cuanto a la incompetencia del Consejo General para conocer y pronunciarse sobre el asunto, esta autoridad electoral nacional estima pertinente ordenar que, con el escrito de denuncia presentado por el ciudadano Roberto Rodríguez Garza el nueve de enero del año en curso, así como con sus anexos y cursos complementarios, **se dé vista** al Órgano Interno de Control y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambas del propio Instituto, para que, conforme a sus atribuciones legales, determinen lo que en Derecho corresponda respecto de la presunta responsabilidad que atribuye a servidores públicos de este Instituto.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9, del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el similar 44, párrafo 1, inciso jj) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

### **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** El Consejo General declara la **incompetencia** para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo razonado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se ordena **dar vista**, con el escrito de denuncia presentado por el ciudadano Roberto Rodríguez Garza el nueve de enero del año en curso, así como con sus anexos y escritos complementarios, al Órgano Interno de Control y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, ambas del INE, a efecto de que determinen lo que en Derecho corresponda respecto a los hechos materia de queja.

**TERCERO.** Se dejan a salvo los derechos del promovente respecto de los actos que atribuye al Consejo General de este Instituto a fin de que los ejerza en la vía y términos que estime conducentes, en términos de las consideraciones vertidas en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnable mediante *recurso de apelación*, en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución.

**QUINTO.** **Notifíquese personalmente** al ciudadano Roberto Rodríguez Garza y **por estrados** a quien le resulte de interés; lo anterior con fundamento en los artículos 28 a 30, del Reglamento de Quejas.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día con el número de apartado 2.2; dicho Proyecto fue reservado por el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, quien tiene el uso de la palabra. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En atención al tiempo de todas y todos, sólo para señalar que en el Proyecto de Resolución sobre un tema en particular, que es la posible o probable, presunta afiliación indebida de ciudadanas y ciudadanos que estuvieron durante la sustanciación de este asunto en juego como actores, como quejosos, se detectó que quizás se haya presentado esa situación. \_\_\_\_\_

Recordemos que el tema central de este Procedimiento Ordinario es la utilización de datos en el sentido que recibieron dichos ciudadanos algunas dádivas o algunos artículos por parte del partido político denunciado, pero en la investigación se tienen elementos o surgieron elementos en la vertiente de una presunta afiliación indebida. \_\_

Lo que se está proponiendo en el Proyecto de Resolución es que se dejen a salvo los derechos de esos ciudadanos y ciudadanas para que si así lo estiman conveniente, presenten un procedimiento sobre el particular. \_\_\_\_\_

La propuesta del de la voz es que no se dé ese tratamiento de una reserva de los derechos para accionar, sino más bien como se ha hecho en todos los casos, y me parece que está obligada esta autoridad: Directamente demos vista a la Secretaría Ejecutiva para que se inicie un procedimiento oficioso, sin prejuzgar por supuesto sobre el resultado de dicha investigación. \_\_\_\_\_

Me parece que esta autoridad, en suma, debe de atender a los valores o principios que están en juego y, en este caso, ante el conocimiento probable de alguna infracción dar la vista correspondiente.\_\_\_\_\_

Se trata de muy pocos ciudadanos en términos numéricos, me parece que esa vista simplemente atendería al régimen jurídico en el que nos encontramos.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Para ubicar, voy a coincidir con la propuesta que hace el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, pero para ubicar un poco el contexto de la denuncia, se inicia este procedimiento para determinar si el partido político denunciado con motivo de la entrega de boletos de cines, kits escolar, calendarios, una tarjeta, la Tarjeta Platino, durante el Proceso Electoral del año 2015, incurrió o no en un uso indebido del Padrón Electoral y una vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos.\_\_\_\_\_

Comparto el sentido del Proyecto de Resolución en cuanto a declarar infundado el procedimiento por el uso indebido del Padrón Electoral, de la información remitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores ni de los elementos de prueba que obran en el expediente se desprende el empleo del mismo. Entonces, acompaño el sentido del Proyecto de Resolución.\_\_\_\_\_

También acompaño el sentido del Proyecto de Resolución en cuanto a declararlo fundado por lo que hace al estudio de la violación en cuanto a la confidencialidad de los datos personales, está comprobado que con independencia de cuál fue el origen de donde se obtuvieron esos datos, que no fue el Padrón Electoral; en el caso de 57

ciudadanos ninguno de ellos dio su consentimiento para que se usaran para recibir propaganda electoral en sus domicilios. \_\_\_\_\_

Ahora, en este punto, tal como lo señaló el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, estoy en contra de la forma de atender las posibles afiliaciones indebidas; que lo que se propone, como se ha señalado, es dejar a salvo los derechos de los ciudadanos. \_\_\_\_\_

Me parece que al existir indicios de una probable infracción, esta autoridad debe actuar oficiosamente para tutelar el derecho Constitucional a la libre afiliación. En este sentido, se debiese dar vista a la Secretaría Ejecutiva para iniciar un procedimiento ordinario sancionador para investigar estos hechos. \_\_\_\_\_

Efectivamente, tenemos precedentes en los que este ha sido el tratamiento que este Consejo General ha dado al conocimiento que tiene de presuntas afiliaciones indebidas; por lo que en congruencia con los antecedentes que ha conocido este Consejo General, en particular el expediente 97 del Proceso Electoral Federal, 112 del año 2015, en esa ocasión también se dio la vista oficiosamente para realizar esta investigación. \_\_\_\_\_

Por lo que acompañando el sentido del Proyecto, también acompañaría la modificación que señala el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Únicamente para compartir la propuesta que ha hecho el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. En este Proyecto de Resolución, viene un Punto Resolutivo en donde se dejan a salvo los derechos de aquellos ciudadanos que recibieron



propaganda del Partido Verde Ecologista de México y que no manifestaron ser militantes del partido político para poder promover alguna denuncia por indebida afiliación.\_\_\_\_\_

Efectivamente tenemos precedentes en donde de manera oficiosa se ha ordenado que se inicien los procedimientos, dándole una vista al Secretario Ejecutivo. La petición es que en este caso se haga de la misma manera.\_\_\_\_\_

El precedente más reciente que encontré fue el de la Resolución INE/CG168/2017, que aprobamos el 24 de mayo pasado y en donde por mayoría determinamos que se diera vista al Secretario Ejecutivo, para que en su momento se iniciara un procedimiento sancionador ordinario por esta posible infracción a la norma.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.\_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** No escuché ninguna objeción a la propuesta, o sea una votación en lo particular del oficioso.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** ¿Cuál es la propuesta?\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Una vista a la Secretaría Ejecutiva para abrir un oficioso sobre indebidas afiliaciones.\_\_\_\_\_

¿Lo someto a la consideración en lo general?\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** No, en lo particular.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Entonces, habría 2 votaciones. Una en lo general, y otra en lo particular por lo que hace a la propuesta de dar vista a la Secretaría Ejecutiva para abrir un oficioso.\_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.2, quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo.\_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad, (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente., Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Ahora someto a su consideración en lo particular, la propuesta del Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, a fin de que se abra un procedimiento, que se dé vista a la Secretaría Ejecutiva para abrir un procedimiento oficioso en los términos por él propuesto.\_\_\_\_\_

Quienes estén a favor de esa propuesta en lo particular, sírvanse manifestarlo.\_\_\_\_\_

3 votos.\_\_\_\_\_

¿En contra? 8 votos.\_\_\_\_\_

No es aprobada la propuesta por 3 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles) y 8 votos (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada INE/CG403/2017) Pto. 2.2**\_\_\_\_\_

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**INE/CG403/2017**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015, UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y UT/SCG/Q/CG/163/2015

**DENUNCIANTES:** PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, MORENA, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y OTROS

**DENUNCIADO:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015 Y SUS ACUMULADOS, UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015, UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y UT/SCG/Q/CG/163/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL, MORENA, MOVIMIENTO CIUDADANO, NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, ASÍ COMO POR OTROS SUJETOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LO ANTERIOR, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER LOS EXPEDIENTES SUP-REP-492/2015 Y ACUMULADOS; SRE-CA-434/2015; SRE-PSC-46-2015 INC-13 Y SRE-CA-443/2015**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

<b>GLOSARIO</b>	
<b><i>Boletos de cine</i></b>	Boletos de cine de la empresa Cinemex
<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Y

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MC</b>	Movimiento Ciudadano
<b>MORENA</b>	MORENA
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>ES</b>	Encuentro Social
<b>PRD</b>	Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PEF 2015</b>	Proceso Electoral Federal 2014-2015
<b>PNA</b>	Partido Nueva Alianza
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tarjeta Platino</b>	Tarjeta Premia Platino
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015

## ANTECEDENTES

Por cuestión de método y para una mayor comprensión se procederá a realizar una relatoría de los procedimientos sancionadores ordinarios que forman parte del presente expediente, en lo individual, y posteriormente a partir de su acumulación.

### **Expediente UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**

(Antes UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y sus acumulados  
UT/SCG/PE/MORENA/CG/262/PEF/306/2015,  
UT/SCG/PE/NAJD16/VER/267/PEF/311/2015,  
UT/SCG/PE/CEENL/JL/NL/288/PEF/332/2015 y  
UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/297/PEF/341/2015)

**I. Inicio.** El treinta y uno de julio de dos mil quince, se recibió en la *UTCE* oficio<sup>1</sup> signado por el Secretario General de Acuerdos en Funciones de la *Sala Regional*, por medio del cual remitió copia certificada del expediente UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y acumulados, en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-492/2015 y acumulados,<sup>2</sup> en la que se determinó, medularmente, lo siguiente:

**SÉPTIMO. Efectos.** *En virtud de que esta Sala Superior ha estimado parcialmente fundado el motivo de inconformidad relativo al uso indebido del padrón electoral, lo procedente es modificar la resolución impugnada, para dejar sin efectos los Puntos Resolutivos CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO, relativos a la no acreditación de un uso indebido del padrón electoral con motivo de la distribución del Kit escolar y los boletos de cine; la imposición de la multa respectiva; la publicación de la sentencia en el Catalogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores; la vinculación al Partido Verde Ecologista de México para que haga efectivo el derecho de cancelación de los datos de los ciudadanos previamente identificados en cualquier base de datos que posea; y, la vista al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente, quedando insubsistentes los restantes resolutivos del fallo controvertido.*

<sup>1</sup> TEPJF-SRE-SGA-3006/2015. Visible a página 1 y anexos a páginas 2 a 10130 del expediente.

<sup>2</sup> Recurso interpuesto en contra de la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-193/2015, integrado con motivo del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/MORENA/CG/262/PEF/306/2015, UT/SCG/PE/NAJD16/VER/267/PEF/311/2015, UT/SCG/PE/CEENL/JL/NL/288/PEF/332/2015 y UT/SCG/PE/PAN/JL/NL/297/PEF/341/2015, en la que la *Sala Regional* determinó que se acreditó que el *PVEM* utilizó de forma indebida los datos personales de Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Claudia Hidalgo, Cristina Córdova Flores, Celia Medel y Estimada Familia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*Asimismo, se ordena al Instituto Nacional Electoral que apertura un procedimiento ordinario sancionador para investigar si el mencionado partido político utilizó o no indebidamente el padrón electoral, o bien, si los datos personales los obtuvo de otras fuentes.*

*En tal virtud en términos del artículo 469, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su oportunidad y una vez desahogado el procedimiento ordinario sancionador, corresponderá al Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponer las sanciones que, en Derecho procedan, al Partido Verde Ecologista de México, por el uso indebido de datos personales y, de ser el caso, de configurarse la infracción respectiva, por el uso indebido del padrón electoral.*

**RESUELVE**

...  
**SEGUNDO.** Se **modifica** la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintiséis de junio de dos mil quince, en el procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente SRE-PSC-193/2015, para los efectos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Los sujetos a que se hace referencia en la sentencia de mérito, y de los cuales **se confirmó la acreditación del uso indebido de datos personales**, atribuible al *PVEM* con motivo de la entrega de boletos de cine de la empresa *Cinemex*, así como el libro electrónico que forma parte del *Kit Escolar*,<sup>3</sup> son los siguientes:

N°	SUJETO
1	Alejandro Padilla
2	Guillermina Corona
3	María Pérez
4	Claudia Hidalgo
5	Cristina Córdova Flores
6	Celia Medel
7	Estimada Familia

**II. Registro y reserva de admisión o desechamiento.**<sup>4</sup> El cinco de agosto de dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integraban el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y acumulados, y en cumplimiento a lo mandado en la sentencia referida con antelación, se registró el expediente UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015, reservándose lo conducente a su admisión o desechamiento.

**Expediente UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015**  
(Antes UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015)

<sup>3</sup> En lo sucesivo **Kit Escolar**. Conforme a la información proporcionada por el *PVEM* mediante escrito de diez de abril de dos mil quince, no existe un *Kit* como tal, pero la propaganda denunciada se integra por lo siguiente: sobre, regla, lápiz, cuadernos, goma, mochilas, reloj, termo, pluma, pulsera y libros.

<sup>4</sup> Visible a páginas 10131 a 10320 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**III. Inicio.**<sup>5</sup> El veinte de agosto de dos mil quince, se recibió en la *UTCE* oficio<sup>6</sup> signado por el Actuario de la *Sala Regional*, por medio del cual notificó el acuerdo<sup>7</sup> dictado dentro del expediente SRE-CA-434/2015, formado con motivo del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015, en el que se determinó, medularmente, lo siguiente:

*Por tanto, en concepto de esta Sala Especializada, conocer la controversia mediante el procedimiento ordinario sancionador permite dar un mismo trámite legal a una idéntica conducta; esto es, que la autoridad administrativa electoral conozca mediante la vía ordinaria el supuesto uso indebido del padrón electoral.*

*Razonar en sentido contrario implicaría que autoridades electorales distintas conocieran de la misma conducta en vías procesales diferentes, lo cual podría dar lugar al dictado de determinaciones contradictorias e investigaciones desiguales en función de las reglas propias de cada uno de los procedimientos, esto es, el especial y el ordinario sancionador.*

*En consecuencia, lo procedente es tramitar la denuncia del procedimiento especial sancionador en la vía ordinaria en virtud de encontrarse en similar supuesto al resuelto en el **SUP-REP-492/2015 y sus acumulados** y, como resultado de lo anterior, se debe remitir a la Unidad Técnica del Instituto el expediente en que se actúa para efecto que de trámite a la controversia a través de la acumulación del presente asunto, al procedimiento ordinario sancionador que se abrió como consecuencia de lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-492/2015 y sus acumulados, en donde se analizará y decidirá la infracción consistente en el supuesto uso indebido del padrón electoral por parte del Partido Verde Ecologista de México.*

**ACUERDO**

**ÚNICO.** Remítase el expediente y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

Los sujetos a que se hace referencia en el expediente SRE-CA-434/2015 del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015, por un presunto **uso indebido de datos personales** y, en su caso, **uso indebido del padrón electoral** atribuible al *PVEM* con motivo de la **entrega de boletos de cine, calendario y Tarjeta Platino**, son los que se citan a continuación:

N.	SUJETO	N.	SUJETO	N.	SUJETO
1	Armando Humberto	26	Lorena Pereda	51	Alfonso Herrera
2	María Alarcón	27	Alejandro Alvarado	52	Estimada Familia
3	Julisa Becerril	28	Jesús García	53	Aurelio Cordero
4	Reyna Barrón	29	David García	54	Manuel Maravilla
5	Socorro Barrera	30	María García	55	Margarita Fernández
6	María Ramírez	31	Sandra Rodríguez	56	Marisol Ramos
7	Sergio Gallardo	32	Julio Rodríguez	57	Julia Fernández

<sup>5</sup> Visible a página 14192 del expediente.

<sup>6</sup> SRE-SGA-OA-666/2015. Visible a página 14192 del expediente.

<sup>7</sup> Visible a páginas 14193 a 14206 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	N.	SUJETO	N.	SUJETO
8	Sergio León	33	Brenda Rodríguez	58	Edith Camacho
9	Alejandro Padilla	34	José Gallegos	59	Jorge Peisajovich
10	María Ávila	35	Manuel Rojas	60	Noel Jácome
11	Daniel Maldonado	36	María Flores	61	Yoselic Jácome
12	Irma Torres	37	Gerardo Rodríguez	62	Ramón Muñoz
13	Arleny Montoya	38	Dulce Valiente	63	Lucero Cruz
14	Audry Montoya	39	Mario Javier	64	Humberto
15	Victoria Aboites	40	Juana Lima	65	Miriam Morales
16	Juana de la Rosa	41	Heidi Javier	66	Edgar Carrillo
17	Martha Alvarado	42	Juan Barquín	67	Lucía Pech
18	Fernando Uro	43	María de Aguinaga	68	Rubén Vargas
19	Bertha Reséndiz	44	Norma Ramos	69	Sidney Jacinto
20	Norberta Campos	45	Alejandro Ochoa	70	Carlos Polanco
21	Alma Díaz	46	Laura Aguilar	71	Baudelia Vázquez
22	Antonio Díaz	47	Jorge Ortiz	72	María Herrera
23	Angélica Palomares	48	René Pérez	73	José Cárdena
24	Joel Piña	49	María Campos	74	Isaías Arano
25	Felipe Pereda	50	María Calderón	75	Lucía Pedro

**IV. Registro y acumulación.**<sup>8</sup> El veinticuatro de agosto de dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integraban el expediente UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015, y en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia antes referida, se registró el procedimiento UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015, y, entre otras cuestiones, se acordó su acumulación al diverso UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015.

**EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/160/2015**

(Antes UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015)

**V. Inicio.** El tres de septiembre de dos mil quince, se recibió en la *UTCE* oficio<sup>9</sup> signado por el Actuario de la *Sala Regional*, por medio del cual remitió el expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015, en cumplimiento a la sentencia dictada en el diverso SRE-PSC-46-2015 Inc-13, en la que se determinó, medularmente, lo siguiente:

**b. Caso concreto.**

*Ahora bien, no pasa desapercibido que en la queja presentada contra del PVEM se desprende la supuesta violación a la confidencialidad de datos personales de siete ciudadanos con motivo*

<sup>8</sup> Visible a páginas 14207 a 14212 del expediente.

<sup>9</sup> SRE-SGA-OA-687/2015. Visible a página 14901 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**de la entrega de las Tarjetas PREMIA PLATINO, así como la fuente de la que se obtuvieron dichos datos.**

*En ese sentido, esta Sala Especializada ordena reencauzar al procedimiento ordinario sancionador a que haya lugar cuyo conocimiento corresponde al INE, bajo los siguientes razonamientos.*

*La denuncia del incidentista se hizo ver, entre otros actos, por la supuesta transgresión a la confidencialidad de datos personales de Jesús García, David García, María García, José Gallegos, Sandra Rodríguez, Julio Rodríguez y Brenda Rodríguez, con motivo de la entrega de las Tarjetas PREMIA PLATINO en sus domicilio, así como la procedencia de los mismos, sin que se conozca la base de datos o su procedencia (fuente) de la cual se obtuvieron.*

*Para MORENA, la entrega de dichos artículos promocionales en domicilios de los ciudadanos conlleva una infracción a la normativa de la materia.*

*Bajo lo anterior, esta Sala Especializada advierte que la causa de pedir se refiere, como ya se mencionó, a la violación a la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos en cuestión, hecho a cargo del PVEM.*

*En este sentido, este órgano jurisdiccional considera que corresponde al INE conocer los hechos que MORENA refirió en su queja.*

*Lo anterior, la competencia es un supuesto de validez de los actos de autoridad, por tanto ésta solo debe actuar cuando la constitución o la ley se lo permiten, en la forma y términos que se determinen, con apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.*

*Al respecto, la Sala Superior sostuvo en la sentencia del recurso de apelación **SUP-RAP-57/2013**, que cualquier órgano del estado, antes de hacer el análisis de la materia de la controversia debe establecer si tiene competencia para ello.*

*De esta manera, la determinación de la autoridad para conocer o no de un asunto que se somete a su conocimiento es una cuestión cuyo estudio es preferente y de orden público, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Federal.*

**Con ese fin debe señalarse que la denuncia bajo análisis gira en torno a la supuesta violación a la confidencialidad de datos personales de dos ciudadanos con motivo de la entrega de las Tarjetas PREMIA PLATINO en su domicilio, y la fuente de donde se obtuvieron tales datos.**

*Al respecto, como ha quedado asentado la Sala Superior al resolver el expediente identificado con la clave **SUP-REP-492/2015 y su acumulados** con motivo de diversas quejas contra el PVEM, entre otras cuestiones, por el uso indebido de datos personales así como del padrón electoral por la entrega de diversos artículos promocionales de dicho partido político a diversos ciudadanos, determinó que esta Sala Especializada es competente para pronunciarse en torno a la responsabilidad atribuida a un partido político por la utilización de datos personales con propósitos electorales, que incurran en violación a la Constitución Federal, a la Ley de Partidos Políticos y a la Ley Electoral.*

*En ese sentido, concluyó que la utilización de datos personales por los partidos políticos en contravención a las normas legales, puede dar lugar a responsabilidad en diversos ámbitos, en los cuales, las autoridades competentes son igualmente distintas.*

*Y razonó que al instaurarse un procedimiento especial sancionador con motivo de la utilización de datos personales con fines electorales sin el consentimiento de la personas titulares de aquéllos, directamente vinculadas con actos realizados en el marco de un Proceso Electoral, tanto el INE por conducto de la Unidad Técnica y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Sala Especializada, son competentes para pronunciarse en torno a tales hechos denunciados y la responsabilidad del partido político.*

*Asimismo, señaló por cuanto al uso indebido del padrón electoral, que, en términos del artículo 148, párrafo 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen acceso en forma permanente a la base de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*datos del padrón electoral y a las listas nominales exclusivamente para su revisión sin que puedan usar tal información para fines distintos, por lo que, toda vez que existió una denuncia por la presunta utilización indebida del padrón electoral con motivo de la remisión de artículos promocionales, se debían realizar mayores investigaciones, a efecto de determinar el origen de la base de datos empleados para tal envío.*

*Luego entonces, ordenó al INE aperturar un procedimiento ordinario sancionador para investigar si el PVEM utilizó o no indebidamente el padrón electoral, o bien, si los datos personales para la entrega de artículos promocionales los obtuvo de otras fuentes (base de datos que pudiera ser hipotéticamente el padrón electoral).*

*En este sentido, y por cuanto a la violación a la confidencialidad de datos personales a cargo del PVEM, que podría vulnerar los principios en la contienda electoral actual, se concluye que la conducta en cuestión motivo del procedimiento especial sancionador que nos ocupa debe ser conocida a través de un procedimiento sancionador ordinario, y no en un procedimiento especial sancionador, cuya competencia para conocer de manera exhaustiva sobre tales hechos corresponde al INE.*

*Lo anterior, porque como se ha dicho, la Sala superior al dictar la mencionada sentencia, concluyó que es dicha autoridad electoral administrativa federal a quien corresponde conocer hechos relacionados con el uso de datos personales para verificar el origen de la base de datos empleados para el envío de artículos promocionales.*

*En razón de ello, y toda vez que los hechos denunciados en el caso concreto versan sobre la **supuesta trasgresión al principio de confidencialidad de datos personales de Jesús García, David García, María García, José Gallegos, Sandra Rodríguez, Julio Rodríguez y Brenda Rodríguez, ciudadanos que se afirma recibieron en sus domicilios las Tarjetas PREMIA PLATINO, así como la fuente de donde fueron obtenidos dichos datos,** se considera que la denuncia y las constancias que integran el expediente deben remitirse al INE, a fin de que, bajo el cauce de un procedimiento sancionador ordinario, de manera exhaustiva, investigue los hechos, y en su oportunidad, determine lo que en derechos corresponda.*

*Para que en términos de lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley electoral, en su oportunidad y una vez desahogado el procedimiento ordinario sancionador, el Consejo General del INE imponga las sanciones que, en Derecho procedan, al PVEM, por el **uso indebido de datos personales y, de ser el caso, de configurarse la infracción respectiva, por el uso indebido del padrón electoral.***

*En consecuencia, lo procedente es tramitar la denuncia del procedimiento especial sancionador en la vía ordinaria en virtud de encontrarse en similar supuesto el resultado en el **SUP-REP-492/2015 y sus acumulados** y, como resultado de lo anterior, se debe remitir a la Unidad Técnica el expediente en que se actúa para efecto que de trámite a la controversia a través de la acumulación del presente asunto, al procedimiento ordinario sancionador que se apertura como consecuencia de lo ordenado por la Sala Superior en el **SUP-REP-492/2015 y sus acumulados**, en donde se analizará y decidirá la infracción consistente en el supuesto uso indebido del padrón electoral por parte del PVEM.*

*Lo anterior, toda vez que efectivamente, como se ha dicho la queja también denuncia la base de la que se obtuvieron los datos personales de los ciudadanos, motivo por el cual se debe realizar mayores investigaciones que permitan determinar con exactitud la base de datos empleada para obtener los datos personales y remitir las Tarjetas PREMIA PLATINO.*

Los sujetos a que se hace referencia en el SRE-PSC-46-2015 Inc-13, por un presunto **uso indebido de datos personales** y, en su caso, **uso indebido del padrón electoral** atribuible al PVEM, son los siguientes:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	NOMBRE DEL CIUDADANO <sup>10</sup>	PROPAGANDA RECIBIDA
1	Jesús García <sup>11</sup>	Tarjeta Platino
2	David García <sup>12</sup>	Tarjeta Platino
3	María García <sup>13</sup>	Tarjeta Platino
4	Sandra Rodríguez <sup>14</sup>	Tarjeta Platino
5	Julio Rodríguez <sup>15</sup>	Tarjeta Platino
6	Brenda Rodríguez <sup>16</sup>	Tarjeta Platino
7	José Gallegos <sup>17</sup>	Tarjeta Platino

**VI. Registro y acumulación.**<sup>18</sup> El veintidós de septiembre de dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integraban el expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015, y en cumplimiento a lo mandado en la sentencia antes referida, se registró el diverso UT/SCG/Q/CG/160/2015, y, entre otras cosas, se ordenó su acumulación al UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015 y su acumulado UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015.

**EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/163/2015**  
 (Antes JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015)

**VII. Inicio.** El once de septiembre de dos mil quince, se recibió en la *UTCE* oficio<sup>19</sup> firmado por la Actuaría de la *Sala Regional*, mediante el cual notificó la resolución recaída al cuaderno de antecedentes SRE-CA-443/2015, integrado con el procedimiento especial sancionador JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015, en la que se determinó, en síntesis, lo siguiente:

**Caso concreto.**

*Ahora bien, no pasa desapercibido que en la queja presentada contra del PVEM se desprende la supuesta violación a la confidencialidad de datos personales de dos ciudadanos con motivo de la entrega de Tarjetas PREMIA PLATINO, así como la fuente de la que se obtuvieron dichos datos.*

<sup>10</sup> Estos 7 ciudadanos así como la propaganda que recibieron, coinciden con los ciudadanos del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015.

<sup>11</sup> Visible a página 14596 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a página 14595 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a página 14602 del expediente.

<sup>14</sup> Visible a página 14611 del expediente.

<sup>15</sup> Visible a página 14610 del expediente.

<sup>16</sup> Visible a página 14605 del expediente.

<sup>17</sup> Visible a página 14599 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a páginas 15206 a 15210 del expediente.

<sup>19</sup> SRE-SGA-OA-691/2015. Visible a página 15213 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*En ese sentido, esta Sala Especializada ordena reencauzar el procedimiento ordinario sancionador a que haya lugar cuyo conocimiento corresponde al INE, bajo los siguientes razonamientos.*

*La denuncia del promovente se hizo valer, entre otros actos, por **la supuesta transgresión a la confidencialidad de datos personales de Paulina Fabiola Espinosa Celis y Cuauhtémoc Ponce Gómez con motivo de la entrega de las Tarjetas PREMIA PLATINO en sus domicilios**, así como la procedencia de los mismos, sin que se conozca la base de datos o su procedencia (fuente) de la cual se obtuvieron.*

*Para el PAN, la entrega de dichos artículos promocionales en domicilio de los ciudadanos sin el consentimiento otorgado para el uso de datos personales, conlleva una infracción a la normativa de la materia.*

*Bajo lo anterior, esta Sala Especializada advierte que la causa de pedir del promovente se refiere, como ya se mencionó, a la violación a la confidencialidad de los datos personales de dos ciudadanos, hechos a cargo del PVEM.*

*En ese sentido, este órgano jurisdiccional considera que corresponde al INE conocer los hechos que el PAN refirió en su denuncia.*

*Lo anterior, porque el artículo 16 de la Constitución Federal establece la obligación de que cualquier acto de molestia hacia los ciudadanos deba ser emitido por autoridad competente, en el que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*En ese tenor, la competencia es un presupuesto de validez de los actos de autoridad, por tanto ésta solo debe actuar cuando la Constitución o la ley se lo permiten, en la forma y términos que se determinen, con apego a los principios que rigen la función estatal que le ha sido encomendada.*

*Al respecto, la Sala Superior sostuvo en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-57/2013, que cualquier órgano del estado, antes de hacer el análisis de la materia de controversia debe establecer si tiene competencia para ello.*

*De esta manera, la determinación de la autoridad para conocer o no de un asunto que se somete a su conocimiento es una cuestión cuyo estudio es preferente y de orden público, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Federal.*

*Con ese fin debe señalarse que la denuncia bajo análisis gira en torno a la supuesta violación a la confidencialidad de datos personales de dos ciudadanos con motivo de la entrega de las Tarjetas PREMIA PLATINO en sus domicilios, y la fuente de donde se obtuvieron tales datos.*

*Al respecto, como ha quedado asentado la Sala Superior al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REP-492/2015 y acumulados con motivo de diversas quejas contra el PVEM, entre otras cuestiones, por el uso indebido de datos personales así como del padrón electoral por la entrega de diversos artículos promocionales de dicho partido político a diversos ciudadanos, determinó que esta Sala Especializada es competente para pronunciarse en torno a la responsabilidad atribuida a un partido político por la utilización de datos personales con propósitos electorales, que incurran en violación a la Constitución Federal, a la Ley de Partidos Políticos y a la Ley Electoral.*

*En ese sentido, concluyó que la utilización de datos personales por los partidos políticos en contravención a las normas legales, puede dar lugar a responsabilidad en diversos ámbitos, en los cuales, las autoridades competentes son igualmente distintas.*

*Y razonó que al instaurarse un procedimiento especial sancionador con motivo de la utilización de datos personales con fines electorales sin el consentimiento de las personas titulares de aquéllos, directamente vinculadas con actos realizados en el marco de un Proceso Electoral, tanto el INE- por conducto de la Unidad Técnica- y el Tribunal Electoral a través de la Sala Especializada, son competentes para pronunciarse en torno a tales hechos denunciados y la responsabilidad del partido político.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*Asimismo, señaló por cuanto al uso indebido del padrón electoral, que, en términos del artículo 148, párrafo 2 de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen acceso en forma permanente a la base de datos del padrón electoral y a las listas nominales exclusivamente para su revisión sin que puedan usar tal información para fines distintos, por lo que, toda vez que existió una denuncia por la presunta utilización indebida del padrón electoral con motivo de la remisión de artículos promocionales, se debían realizar mayores investigaciones, a efecto de determinar el origen de la base de datos empleados para tal envío.*

*Luego entonces, ordenó al INE apertura un procedimiento ordinario sancionador para investigar si el PVEM utilizó o no indebidamente el padrón electoral, o bien, si los datos personales para la entrega de artículos promocionales los obtuvo de otras fuentes (bases de datos que pudiera ser hipotéticamente el padrón electoral).*

*En ese sentido, y por cuanto a la violación a la confidencialidad de datos personales a cargo del PVEM, que podría vulnerar los principios de la contienda electoral actual, se concluye que la conducta en cuestión motivo del procedimiento especial sancionador que nos ocupa deber ser conocida a través de un procedimiento sancionador ordinario, y no en un procedimiento especial sancionador, cuya competencia para conocer de manera exhaustiva sobre tales hechos corresponde al INE.*

*Lo anterior, porque como se ha dicho, la Sala Superior al dictar la mencionada sentencia, concluyó que es dicha autoridad electoral administrativa federal a quien corresponde conocer hechos relacionados con el uso de datos personales para verificar el origen de la base de datos empleados para el envío de artículos promocionales.*

*En razón de ello, y toda vez que los hechos denunciados en el caso concreto versan sobre la supuesta transgresión al principio de confidencialidad de datos personales de Paulina Fabiola Espinosa Celis y Cuauhtémoc Ponce Gómez, ciudadanos que afirman recibieron en sus domicilios las Tarjetas PREMIA PLATINO, así como la fuente de donde fueron obtenidos dichos datos, se considera que la denuncia y las constancias que integran el expediente deben remitirse al INE, a fin de que, bajo el cauce de un procedimiento sancionador ordinario, de manera exhaustiva, investigue los hechos, y en su oportunidad, determine lo que en derecho corresponda.*

*Para que en términos de lo dispuesto en el artículo 469 de la Ley electoral, en su oportunidad y una vez desahogado el procedimiento ordinario sancionador, el Consejo General del INE imponga las sanciones que, en Derecho procedan, al PVEM, por el uso indebido de datos personales y, de ser el caso, de configurarse que la fuente de donde se obtuvieron fue mal empleada, sancione en consecuencia.*

*El anterior razonamiento es congruente y encuentra sustento en el citado principio de exhaustividad al cual se encuentran obligadas todas las autoridades, toda vez que efectivamente, la queja también denuncia la base de la que se obtuvieron los datos personales de los ciudadanos, motivo por el cual se deben realizar mayores investigaciones que permitan determinar con exactitud la base de datos empleada para obtener los datos personales y remitir las Tarjetas PREMIA PLATINO. Criterio que deriva de lo sostenido por la Sala Superior en el SUP-REP-492/2015 y acumulados.*

*En consecuencia, lo procedente es tramitar la denuncia del procedimiento especial sancionador en la vía ordinaria en virtud de encontrarse en similar supuesto al resultado en el SUP-REP-492/2015 y sus acumulados, y, como resultado de lo anterior, se debe remitir a la Unidad Técnica copia certificada del expediente en que se actúa para efecto que de trámite a la controversia a través de la acumulación del presente asunto, al procedimiento ordinario sancionador que se abrió como consecuencia de lo ordenado por la Sala Superior en el SUP-REP-492/2015 y sus acumulados.*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Remítase copia certificada del expediente y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la parte considerativa segunda del presente Acuerdo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Los sujetos a que se hace referencia en el cuaderno de antecedentes SRE-CA-443/2015, por un presunto **uso indebido de datos personales** y, en su caso, **uso indebido del padrón electoral** atribuible al *PVEM* con motivo de la entrega de *Tarjeta Platino*, son **Paulina Fabiola Espinosa Celis**<sup>20</sup> y **Cuauhtémoc Ponce Gómez**.<sup>21</sup>

**VIII. Registro y acumulación.**<sup>22</sup> El veintidós de septiembre de dos mil quince, se recibió copia certificada de las constancias del procedimiento JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015, y en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia antes referida, se registró el expediente UT/SCG/Q/CG/163/2015, acordándose, entre otras cuestiones, su acumulación al diverso UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015 y sus acumulados UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015 y UT/SCG/Q/CG/160/2015.

**IX. Requerimiento a los Comités Ejecutivos Estatales del *PVEM*.** El cinco de agosto de dos mil quince,<sup>23</sup> la *UTCE* emitió requerimiento a los Comités del *PVEM*, correspondientes a los domicilios de los sujetos que presuntamente recibieron la propaganda denunciada.

REQUERIMIENTO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL <i>PVEM</i>	OFICIO - NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
a) Mencionaran cuál fue el método o procedimiento efectuado por el Comité Ejecutivo para la obtención de los datos concernientes al nombre y domicilio de los ciudadanos a los cuales les	<b>Distrito Federal</b> <sup>24</sup> (Alejandro Padilla)	INE/JLE-DF/05680/2015 <sup>25</sup> 07/08/2015	10/08/2015 <sup>26</sup> El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del <i>PVEM</i> , se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. Alejandro Padilla otorgó su consentimiento verbal para que le fuera entregada en su domicilio propaganda del <i>PVEM</i> . Anexó disco compacto que contiene base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.
	<b>Estado de México</b> (Guillermina)	INE-JLE-MEX/VS/1075/2015 <sup>27</sup>	10/08/2015 <sup>28</sup> El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado

<sup>20</sup> Visible a página 15248 del expediente.

<sup>21</sup> Visible a página 15237 del expediente.

<sup>22</sup> Visible a páginas 15528 a 15534 del expediente.

<sup>23</sup> Visible a páginas 10131-10320 del expediente.

<sup>24</sup> En ese momento Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. En lo sucesivo téngase por reproducida la presente aclaración.

<sup>25</sup> Visible a páginas 10318 a 10320 del expediente.

<sup>26</sup> Visible a páginas 10287 a 10297 y anexo a página 10298 del expediente.

<sup>27</sup> Visible a páginas 10312 a 10316 del expediente.

<sup>28</sup> Visible a páginas 10301 a 10308 y anexo a página 10309 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

REQUERIMIENTO	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PVEM	OFICIO - NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p>fueron entregados los <i>boletos de cine</i>, así como el <i>Kit Escolar</i>.</p> <p><b>b)</b> Precisarán si los referidos ciudadanos o, en su caso, familias manifestaron su consentimiento para que les fueran entregados los <i>boletos de cine</i>, así como el <i>Kit Escolar</i>, y, en su caso proporcionar la documentación atinente en la que se hiciera constar dicho consentimiento.</p> <p><b>c)</b> Proporcionarán la base de datos de los sujetos a quienes les fueron entregados los <i>boletos de cine</i>, así como el <i>Kit Escolar</i>, en su entidad.</p>	Corona y María Pérez)	07/08/2015	<p>en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. Guillermina Corona y María Pérez otorgaron su consentimiento verbal para que les fuera entregada en su domicilio propaganda del PVEM. Anexó disco compacto que contiene la base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.</p>
	Nuevo León (Claudia Hidalgo)	INE/VE/JLE/NL/4885/2015 <sup>29</sup> 11/08/2015	<p>11/08/2015<sup>30</sup></p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. No obstante, si bien, Claudia Hidalgo se encuentra finada, por lo que es probable que otra persona se identificara con el nombre y domicilio de ésta. Anexó disco compacto que contiene la base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.</p>
	Querétaro (Cristina Córdoba)	INE/VS/703/2015 <sup>31</sup> 07/08/2015	<p>PVEM-INE-202/2015<sup>32</sup> 11/08/2015</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. Cristina Córdoba otorgó su consentimiento verbal para que le fuera entregada en su domicilio propaganda del PVEM. Anexó disco compacto que contiene la base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.</p>
	Quintana Roo (Estimada Familia)	INE-QROO/JDE/03/VS/0438/2015 <sup>33</sup> 07/08/2015	<p>10/08/2015<sup>34</sup></p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, no realizó ningún procedimiento para la obtención de datos, sino que los mismos se enviaron a las familias que habitan diversos inmuebles de la entidad, sin que se indicara algún nombre en específico. Anexó disco compacto que contiene una base de datos con diversos nombres, sin que en el escrito se especifique el contenido de dicho medio óptico.</p>
	Veracruz (Celia Medel)	JLE-VER/1605/2015 <sup>35</sup> 08/08/2015	<p>CEE-PVEM/VER/ELEC/FED/2015/0091<sup>36</sup> 10/08/2015</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos. No obstante, si bien, Celia Medel se encuentra finada, por lo que es probable que otra persona se identificara con el nombre y domicilio de ésta. Anexó disco compacto que contiene la base de datos de las personas que proporcionaron sus datos.</p>

<sup>29</sup> Visible a página 10424 del expediente.

<sup>30</sup> Visible a páginas 10448 a 10453 y anexos a páginas 10454 a 10459 del expediente.

<sup>31</sup> Visible a páginas 10322 a 10339 del expediente.

<sup>32</sup> Visible a páginas 10341 a 10347 y anexos a páginas 10348 a 10350 del expediente.

<sup>33</sup> Visible a página 10403 del expediente.

<sup>34</sup> Visible a páginas 10420 a 10422 y anexo a página 10423 del expediente.

<sup>35</sup> Visible a páginas 10366 del expediente.

<sup>36</sup> Visible a páginas 10369 a 10374 y anexo a páginas 10375 a 10376 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**X. Requerimientos de domicilio a distintos sujetos.** En razón de que del contenido de la propaganda denunciada no se advierten datos referentes al domicilio de los sujetos que se citan a continuación, se implementaron diversas diligencias de investigación, para su eventual localización

ACUERDO-REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 05/08/2015<sup>37</sup></b></p> <p><b>Requerimiento al Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Distrito Federal</b></p> <p>Domicilio de Alejandro Padilla</p>	<p style="text-align: center;">INE/JLE- DF/05863/2015<sup>38</sup> 19/08/2015</p>	<p style="text-align: center;">21/08/2015<sup>39</sup></p> <p>Proporcionó disco compacto que contiene la base de datos con los nombres de los ciudadanos que proporcionaron sus datos, anexando a estos su correspondiente domicilio.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 05/08/2015<sup>40</sup></b></p> <p><b>Requerimiento al Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de México</b></p> <p>Domicilio de Guillermina Corona y María Pérez</p>	<p style="text-align: center;">INE-JLE- MEX/VS/1125/2015<sup>41</sup> 20/08/2015</p>	<p style="text-align: center;">22/08/2015<sup>42</sup></p> <p>Proporcionó disco compacto que contiene la base de datos con los nombres de los ciudadanos que proporcionaron sus datos, anexando a estos su correspondiente domicilio.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 05/08/2015<sup>43</sup></b></p> <p><b>Requerimiento al Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Querétaro</b></p> <p>Domicilio de Cristina Córdoba</p>	<p style="text-align: center;">INE/VS/74/2015<sup>44</sup> 20/08/2015</p>	<p style="text-align: center;">PVEM-INE-202-2015<sup>45</sup> 24/08/2015</p> <p>Proporcionó disco compacto que contiene la base de datos con los nombres de los ciudadanos que proporcionaron sus datos, anexando a estos su correspondiente domicilio.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 05/08/2015<sup>46</sup></b></p> <p><b>Requerimiento al Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Veracruz</b></p> <p>Domicilio de Celia Medel</p>	<p style="text-align: center;">JLE- VER/1650/2015<sup>47</sup> 19/08/2015</p>	<p style="text-align: center;">CEE-PVEM/ VER/ ELEC/FED/2015/0092<sup>48</sup> 21/08/2015</p> <p>Proporcionó disco compacto que contiene la base de datos con los nombres de los ciudadanos que proporcionaron sus datos, anexando a estos su correspondiente domicilio.</p>

<sup>37</sup> Visible a páginas 10131-10320 del expediente.

<sup>38</sup> Visible a página 14251 del expediente.

<sup>39</sup> Visible a páginas 14236 a 14237 y anexos a páginas 14238 a 14242 del expediente.

<sup>40</sup> Visible a páginas 10131-10320 del expediente.

<sup>41</sup> Visible a página 14282 del expediente.

<sup>42</sup> Visible a páginas 14278 a 14279 y anexo a página 14280 del expediente.

<sup>43</sup> Visible a páginas 10131-10320 del expediente.

<sup>44</sup> Visible a páginas 14231 a 14234 del expediente.

<sup>45</sup> Visible a páginas 14332 a 14334 y anexo a página 14335 del expediente.

<sup>46</sup> Visible a páginas 10131-10320 del expediente.

<sup>47</sup> Visible a páginas 10480 y 10481 del expediente.

<sup>48</sup> Visible a páginas 14247 a 14248 y anexo a página 14249 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDO-REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 19/08/2015<sup>49</sup></b></p> <p><b>Requerimiento al Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Nuevo León.</b></p> <p>Domicilio de Claudia Hidalgo Garza y Claudia Hidalgo Martínez.</p>	INE/VS/JLE/NL/05 86/2015 <sup>50</sup> 21/08/2015	PVEM-INE-202/2015 <sup>51</sup> 25/08/2015 Proporcionó disco compacto que contiene la base de datos con los nombres de los ciudadanos que proporcionaron sus datos, anexando a estos su correspondiente domicilio.
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdo de 02/09/2015<sup>52</sup></b></p> <p><b>Requerimiento al PVEM</b></p> <p>Domicilio de Juan Barquín, Carlos Polanco, Humberto, Baudelia Vázquez, María Herrera, José Gallegos, Lucía Pedro y Manuel Rojas</p>	INE- UT/12549/2015 <sup>53</sup> 02/09/2015	PVEM-INE-034/2015 <sup>54</sup> 18/09/2015 <i>Estamos imposibilitados materialmente para dar cabal contestación a su solicitud en razón que del cuadro que acompaña solo aparecen tres datos, el primero de ellos es nombre y un apellido, el segundo es el número de tarjeta "Premia Platino" y el tercero es el "presunto domicilio", el cual solo está contenido en un ciudadano</i>
<p><b>Acuerdos de 24/09/2015,<sup>55</sup> 22/10/2015,<sup>56</sup> y 30/10/2015<sup>57</sup></b></p> <p><b>Requerimiento al PAN</b></p> <p>Domicilio de Juan Barquín, Isaías Arano y José Cárdena</p>	INE- UT/12845/2015 <sup>58</sup> 25/09/2015	28/09/2015 Escrito del PAN <sup>59</sup> Proporcionó nombre completo y correcto de Juan Barquín, así como su domicilio.
	INE- UT/13368/2015 <sup>60</sup> 23/10/2015	Sin respuesta
	INE- UT/13504/2015 <sup>61</sup> 03/11/2015	Escrito del PAN <sup>62</sup> 04/11/2015 [Sin datos]

<sup>49</sup> Visible a páginas 10474 a 10475 del expediente.

<sup>50</sup> Visible a páginas 10336 a 10341 del expediente.

<sup>51</sup> Visible a páginas 14393 a 14394 y anexos a páginas 14395 a 14400 del expediente.

<sup>52</sup> Visible a páginas 14492 a 14497 del expediente.

<sup>53</sup> Visible a página 14522 del expediente.

<sup>54</sup> Visible a página 15634 del expediente.

<sup>55</sup> Visible a páginas 15694 a 15698 del expediente.

<sup>56</sup> Visible a páginas 15883 y 15893 del expediente.

<sup>57</sup> Visible a páginas 15989 a 15991 del expediente.

<sup>58</sup> Visible a página 15710 del expediente.

<sup>59</sup> Visible a páginas 15718 a 15719 y anexo a página 15720 del expediente.

<sup>60</sup> Visible a página 15903 del expediente.

<sup>61</sup> Visible a página 15995 del expediente.

<sup>62</sup> Visible a páginas 16006 a 16008 y anexo a página 16009 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDO-REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p><b>Acuerdos de 24/09/2015<sup>63</sup> y 02/10/2015<sup>64</sup></b></p> <p><b>Requerimiento a MORENA</b></p> <p>Domicilio de Humberto, Baudelia Vázquez, María Herrera, José Gallegos, Lucia Pedro y Manuel Rojas.</p>	<p>INE- UT/12846/2015<sup>65</sup> 25/09/2015</p>	<p>Sin respuesta</p>
	<p>INE- UT/12969/2015<sup>66</sup> 05/10/2015</p>	<p>Oficio REPMORENAINE-309/2015<sup>67</sup> 08/10/2015 Solicitud de prórroga</p> <p>Escrito signado por el Representante Propietario de MORENA ante el <i>Consejo General</i>.<sup>68</sup> 12/10/2015</p> <p>Proporcionó nombre completo de José Gallegos, Manuel Rojas y Lucia Pedro, siendo que respecto a los domicilios, estos deberían ser pedidos a la Dirección del Registro Federal de Electores del <i>INE</i>. Y por lo que hacía a los nombres completos de Humberto, Baudelia Vázquez, María Herrera, estos deberían ser requeridos al <i>PVEM</i>.</p>
<p><b>Acuerdo de 22/10/2015<sup>69</sup></b></p> <p><b>Requerimiento al PRD</b></p> <p>Domicilio de María Pérez, Marisol Ramos y Manuel Maravilla, para continuar con las diligencias necesarias para la debida integración del presente asunto.</p>	<p>INE- UT/13367/2015<sup>70</sup> 23/10/2015</p>	<p>Escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el <i>Consejo General</i>.<sup>71</sup> 27/10/2015</p> <p>Se encuentra imposibilitado de proporcionar la información solicitada.</p>
<p><b>Acuerdos de 22/10/2015<sup>72</sup> y 30/10/2015</b></p> <p><b>Requerimiento a Javier Corral Jurado</b></p> <p>Domicilio de Isaías Arano y José Cárdena</p>	<p>INE- UT/13366/2015<sup>73</sup> 23/10/15</p>	<p><b>Sin respuesta</b></p>
	<p>INE- UT/13503/2015<sup>74</sup> 03/11/2015</p>	

<sup>63</sup> Visible a páginas 15694 a 15698 del expediente.

<sup>64</sup> Visible a páginas 15807 a 15808 del expediente.

<sup>65</sup> Visible a página 15709 del expediente.

<sup>66</sup> Visible a página 15820 del expediente.

<sup>67</sup> Visible a página 15841 del expediente.

<sup>68</sup> Visible a páginas 15848 a 15849 del expediente.

<sup>69</sup> Visible a páginas 15883 y 15893 del expediente.

<sup>70</sup> Visible a página 15901 del expediente.

<sup>71</sup> Visible a páginas 15959 a 15961 del expediente.

<sup>72</sup> Visible a páginas 15883 y 15893 del expediente.

<sup>73</sup> Visible a página 15902 del expediente.

<sup>74</sup> Visible a página 15994 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDO-REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Acuerdos de 27/10/2015<sup>75</sup> y 05/11/2015<sup>76</sup></b></p> <p><b>Requerimiento a DEPPP</b></p> <p>Si dentro de los registros con los que cuenta la DEPPP, referentes a los candidatos que participaron como Diputados Federales en el PEF 2015, se encuentra registrada alguna persona con el nombre de María Pérez, como candidata a Diputada Federal por el PRD ante el 18 Consejo Distrital del INE con sede en Huixquilucan, Estado de México, proporcionando, en su caso, copia de los documentos que presentó al momento de su registro, en donde conste su nombre completo y su domicilio.</p>	<p style="text-align: center;">INE-UT/13438/2015<sup>77</sup> 29/10/2015</p> <p style="text-align: center;">INE-UT/13556/2015<sup>78</sup> 06/11/2015</p>	<p style="text-align: center;">INE/DEPPP/DE/DEPPF/5376/2015<sup>79</sup> 10/11/2015</p> <p>El PRD postuló a María Yajaira Pérez Colín como candidata propietaria al cargo de diputada federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito electoral 18 del Estado de México, en el PEF 2015.</p>

**XI. Requerimientos de domicilio a la Dirección Jurídica del INE.** Toda vez que de la indagatoria se obtuvieron datos para la localización de los sujetos que se citan a continuación, se requirió a la Dirección en cita, informara si en los archivos del Registro Federal de Electores, aparece algún antecedente relativo al domicilio actual o, en su caso, a los tres últimos registrados:

ACUERDOS DE 22/10/2015, <sup>80</sup> 28/10/2015, <sup>81</sup> 12/11/2015 <sup>82</sup> Y 13/05/2016 <sup>83</sup>	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p>José Gallegos Salas, Lucia Pedro Cortes y Manuel de Jesús Rojas Andrade, todos ellos presuntamente con domicilio en Durango.</p>	<p style="text-align: center;">INE-UT/13369/2015<sup>84</sup> 23/10/2015</p>	<p style="text-align: center;">INE-DC/SC/11163/2015<sup>85</sup> 27/10/2015</p> <p>Proporcionó los domicilios de José Gallegos Salas, Lucia Pedro Cortes y Manuel de Jesús Rojas Andrade.</p> <p>Respecto a Lucia Pedro Cortes indicó que no se localizó ningún registro.</p>
<p>Joel Piña Amaro, presuntamente con domicilio en Durango.</p>	<p style="text-align: center;">INE-UT/13455/2015<sup>86</sup> 29/10/2015</p>	<p style="text-align: center;">INE-DC/SC/11531/2015<sup>87</sup> 05/11/2015</p> <p>Se encontraron dos registros coincidentes en la base de datos del padrón electoral; anexando los respectivos <i>Detalles</i> de estos ciudadanos.</p>

<sup>75</sup> Visible a páginas 15954 a 15956 del expediente.

<sup>76</sup> Visible a páginas 16016 a 16019 del expediente.

<sup>77</sup> Visible a página 15982 del expediente.

<sup>78</sup> Visible a página 16022 del expediente.

<sup>79</sup> Visible a páginas 16050 a 16051 del expediente.

<sup>80</sup> Visible a páginas 15883 y 15893 del expediente.

<sup>81</sup> Visible a páginas 15977 a 15978 del expediente.

<sup>82</sup> Visible a páginas 16067 a 16068 del expediente.

<sup>83</sup> Visible a páginas 16757 a 16761 del expediente.

<sup>84</sup> Visible a página 15900 del expediente.

<sup>85</sup> Visible a páginas 15947 a 15948 y anexos a páginas 15949 a 15953 del expediente.

<sup>86</sup> Visible a página 15981 del expediente.

<sup>87</sup> Visible a página 16012 y anexos a páginas 16013 a 16014 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDOS DE 22/10/2015, <sup>80</sup> 28/10/2015, <sup>81</sup> 12/11/2015 <sup>82</sup> Y 13/05/2016 <sup>83</sup>	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
María Yajaira Pérez Colín, presuntamente con domicilio en el Estado de México.	INE-UT/13651/2015 <sup>88</sup> 12/11/2015	INE-DC/SC/13086/2015 <sup>89</sup> 20/11/2015 En el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), se localizó más de un registro coincidente en la base de datos del padrón electoral con el nombre de María Yajaira Pérez Colín.
Luis Alejandro Padilla Zepeda, María Elizabeth Alarcón Pacheco, Reyna Barrón Pacheco, Dulce Angélica Valiente Delgado, Julia Fernández Carrasco, Norma Leonor Ramos Alfaro, Guillermina Corona Godínez, Daniel Maldonado Torres, María Flores Arias, Bertha Alicia Reséndiz Aragón, Angélica María Palomares González, Alejandro Alvarado Flores, Jesús María García González, María Gabriela García Juárez, David García Avendaño, Sandra Maricela Rodríguez Espino, Claudia Hidalgo Garza, Cuauhtémoc Ponce Gómez, Cristina Córdova Flores, María del Carmen Ramírez Hernández, Sergio Manuel León Gallardo, Celia Medel Moreno, Arleny Montoya Domínguez, Audry Montoya Domínguez, Victoria Aboites Uruza, Juana de la Rosa Jaime, Margarita Fernández Carrasco y Fernando Primitivo Uro Huerta.	INE-UT/5548/2016 <sup>90</sup> 17/05/2016	INE-DC/SC/12641/2016 <sup>91</sup> 18/05/2016 Proporcionó domicilio de 21 ciudadanos. De 5 no encontró registro. De 1 no encontró registro en el estado de Durango (informado por la UTCE). Y de 1 encontró más de un registro.

**XII. Instrucción a diversas Juntas Ejecutivas del INE.** Mediante acuerdos de nueve de agosto,<sup>92</sup> dos de septiembre,<sup>93</sup> diez<sup>94</sup> y veintisiete<sup>95</sup> de octubre, y cinco<sup>96</sup> y veintitrés<sup>97</sup> de noviembre de dos mil quince, se instruyó a Juntas Ejecutivas del INE, se constituyeran en el domicilio de los ciudadanos que recibieron la propaganda denunciada, a fin de realizarles los siguientes cuestionamientos

CUESTIONAMIENTOS
<p>1. Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM.</p> <p>2. De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de</p>

<sup>88</sup> Visible a página 16071 del expediente.

<sup>89</sup> Visible a página 16092 y anexos a páginas 16093 a 16095 del expediente.

<sup>90</sup> Visible a página 16766 del expediente.

<sup>91</sup> Visible a páginas 16768 a 16769 y anexo a páginas 16670 a 16809 del expediente.

<sup>92</sup> Visible a páginas 10131-10320 del expediente.

<sup>93</sup> Visible a páginas 14492 a 14497 del expediente.

<sup>94</sup> Visible a páginas 15883 y 15893 del expediente.

<sup>95</sup> Visible a páginas 15954 a 15956 del expediente.

<sup>96</sup> Visible a páginas 16016 a 16019 del expediente.

<sup>97</sup> Visible a páginas 16106 a 16108 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

CUESTIONAMIENTOS
<p>afiliado o simpatizante.</p> <p>3. Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio.</p> <p>4. Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el "Calendario" y/o la Tarjeta Platino y/o los boletos de cine y, en su caso, en qué consistió dicha invitación.</p>

Lo anterior fue desahogado conforme a lo siguiente:

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
1	Armando Humberto	Chihuahua	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada de 03/09/2015 <sup>98</sup> JLE Chihuahua Entrevistado Armando Humberto Tovar Aragón
2	María Alarcón	Distrito Federal	Calendario	Escrito firmado por María Elizabeth Alarcón Pacheco <sup>99</sup> Recibido el 04/09/2015 Acta Circunstanciada INE/CIRC38/JD23/DF/03-09-15 <sup>100</sup> de 02/09/2015 JDE 23 Distrito Federal
3	Julisa Becerril	Distrito Federal	Calendario	Acta Circunstanciada CIRC17/JD25/DF/25-09-15 <sup>101</sup> de 24/09/2015 JDE 25 Distrito Federal Entrevistada Julisa Becerril Cabrera
4	Reyna Barrón	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC099/DF/JD10/22-09-15 <sup>102</sup> de 22/09/2015 JDE 10 Distrito Federal Entrevistada Reyna Barrón Pacheco
5	Socorro Barrera	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC107/JD20/DF/03-09-15 <sup>103</sup> de 03/09/2015 JDE 20 Distrito Federal Entrevistada Socorro Barrera Hernández
6	María Ramírez	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada 69/CIRC/DF/JD12/23-09-15 <sup>104</sup> de 23/09/2015 JDE 12 Distrito Federal Entrevistada María del Carmen Ramírez Hernández
7	Sergio Gallardo	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC102/DF/JD10/22-09-15 <sup>105</sup> de 22/09/2015 JDE 10 Distrito Federal Imposibilidad de entrevistar. Sergio Manuel León Gallardo manifestó que en ese domicilio no vive alguna persona con el nombre de <i>Sergio Gallardo</i>

<sup>98</sup> Visible a páginas 15681 a 15683 y anexo a página 15684 del expediente.

<sup>99</sup> Visible a páginas 15538 a 15539 del expediente.

<sup>100</sup> Visible a páginas 15735 a 15737 y anexos a páginas 15738 y 15739 del expediente.

<sup>101</sup> Visible a páginas 15740 y anexos a páginas 15741 a 15746 del expediente.

<sup>102</sup> Visible a páginas 15748 a 15749 del expediente.

<sup>103</sup> Visible a páginas 15750 a 15751 y anexos a páginas 15752 a 15757 del expediente.

<sup>104</sup> Visible a páginas 15758 a 15759 y anexos a páginas 15760 a 15763 del expediente.

<sup>105</sup> Visible a páginas 15764 a 15765 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
8	Sergio León	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC101/DF/JD10/22-09-15 <sup>106</sup> de 22/09/2015 <i>JDE 10 Distrito Federal</i> Entrevistado Sergio Manuel León Gallardo
9	Alejandro Padilla	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada INE/48/CIRC/JDE24101/DF/JD10/22-09-15 <sup>107</sup> 22/09/2015 <i>JDE 24 Distrito Federal</i> Entrevistado Alejandro Padilla Zepeda
10	María Ávila	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada IC63/INE/DF/JD14/03-09-15 <sup>108</sup> de 03/09/2015 <i>JDE 14 Distrito Federal</i> Entrevistada María de los Ángeles Ávila García
11.	Daniel Maldonado	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada <sup>109</sup> de 03/09/2015 <i>JDE 05 Distrito Federal</i> Entrevistado Daniel Maldonado Torres
12	Irma Torres	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada <sup>110</sup> de 03/09/2015 <i>JDE 05 Distrito Federal</i> Entrevistada Irma Torres
13	Arleny Montoya	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada INE/47/CIRC/JDE24-DF/22-09-15 <sup>111</sup> 22/09/2015 <i>JDE 24 Distrito Federal</i> Imposibilidad de entrevistar. Héctor Montoya Fernández, manifestó ser padre de Arleny Montoya, y que la misma actualmente no vive en ese domicilio.  Acta INE/51/CIRC/JDE24-DF/27-10-15 <sup>112</sup> 27/10/2015 <i>JDE 24 Distrito Federal</i> Imposibilidad de entrevistar No se encontró a la ciudadana. Se le dejó citatorio que no atendió.
14	Audry Montoya	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada INE/47/CIRC/JDE24-DF/22-09-15 <sup>113</sup> de 22/09/2015 <i>JDE 24 Distrito Federal</i> Imposibilidad de entrevistar. Héctor Montoya Fernández, manifestó ser padre de Audry Montoya, y que la misma actualmente no vive en ese domicilio.  Acta INE/51/CIRC/JDE24-DF/27-10-15 <sup>114</sup> 27/10/2015 <i>JDE 24 Distrito Federal</i> Imposibilidad de entrevistar No se encontró a la ciudadana. Se le dejó citatorio que no atendió.
15	Victoria Aboites	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC56/JD15/DF/03-09-15 <sup>115</sup> de 03/09/2015 <i>JDE 15 Distrito Federal</i> Entrevistada Victoria Aboites

<sup>106</sup> Visible a páginas 15767 a 15768 del expediente.

<sup>107</sup> Visible a páginas 15769 y anexos a páginas 15770 a 15772 del expediente.

<sup>108</sup> Visible a páginas 15773 a 15775 y anexos a páginas 15776 a 15777 del expediente.

<sup>109</sup> Visible a página 15778 y anexos a páginas 15779 a 15780 del expediente.

<sup>110</sup> Visible a página 15781 y anexos a páginas 15782 a 15783 del expediente.

<sup>111</sup> Visible a página 15784 y anexos a páginas 15785 a 15786 del expediente.

<sup>112</sup> Visible a página 15999 y anexos a páginas 16000 a 16001 del expediente.

<sup>113</sup> Visible a página 15784 y anexos a páginas 15787 a 15788 del expediente.

<sup>114</sup> Visible a página 15999 y anexos a páginas 16002 a 16003 del expediente.

<sup>115</sup> Visible a páginas 15802 a 15804 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
16	Juana de la Rosa	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CTA-120/CIRC/09-2015 <sup>116</sup> de 02/09/2015 JDE 21 Distrito Federal Imposibilidad de entrevistar. La persona que entendió la diligencia se comportó agresiva y desafiante
17	Martha Alvarado	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Cuestionario de 22/09/2015 <sup>117</sup> JDE 21 Distrito Federal Entrevistada Martha Alvarado
18	Fernando Uro	Distrito Federal	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC55/JD15/DF/03-09-15 <sup>118</sup> de 03/09/2015 JDE 15 Distrito Federal Entrevistado Fernando Uro
19	Bertha Reséndiz	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>119</sup> de 03/09/2015 JDE 04 Durango Entrevistada Bertha Alicia Reséndiz Aragón
20	Norberta Campos	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>120</sup> de 03/09/2015 JDE 04 Durango Entrevistada Norberta Campos Sandoval
21	Alma Díaz	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>121</sup> de 03/09/2015 JDE 04 Durango Imposibilidad de entrevistar Alma Díaz se negó a atender la diligencia
22	Antonio Díaz	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>122</sup> de 03/09/2015 JDE 04 Durango Entrevistado Antonio Díaz  Acta CIRC24/JD04/DGO/26-10-15 <sup>123</sup> 26/10/2015 JDE 4 Durango Entrevistado Antonio Jesús Díaz Díaz
23	Angélica Palomares	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>124</sup> de 03/09/2015 JDE 04 Durango Entrevistada Angélica María Palomares González

<sup>116</sup> Visible a página 15796 a 15797 y anexos a páginas 15793 a 15794 y 15798 del expediente.

<sup>117</sup> Visible a página 15800 del expediente.

<sup>118</sup> Visible a página 15789 a 15790 y anexo a página 15791 del expediente.

<sup>119</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15667 del expediente.

<sup>120</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15667 del expediente.

<sup>121</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15668 del expediente.

<sup>122</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15669 del expediente.

<sup>123</sup> Visible a página 15974 y anexo a página 15975 del expediente.

<sup>124</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15670 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
24	Joel Piña	Durango	Tarjeta Platino	<p>Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15<sup>125</sup> de 03/09/2015 JDE 04 Durango Imposibilidad de entrevistar; Bertha Alicia González, quien dijo ser la expareja del buscado manifestó que dicho sujeto no vive en ese domicilio, desconociendo su paradero.</p> <p style="text-align: center;">Acta CIRC24/JD04/DGO/26-10-15<sup>126</sup> 26/10/2015 JDE 4 Durango Juan Ángel Flores Palomares, precisó que Joel Piña probablemente se encontraba viviendo en Coneto de Comonfort, Durango. No tiene su dirección. Asimismo, indicó que el segundo apellido de Joel Piña es Amaro.</p> <p style="text-align: center;">Acta Circunstanciada AC15/INE/DGO/JE01/06-11-15<sup>127</sup> 06-11-15 JDE 01 en Durango Imposibilidad de entrevistar La persona buscada no vive en ese domicilio, ya que si bien es su arrendador, lo cierto es que esporádicamente acude al mismo, además, que tiene conocimiento que trabaja en la sierra.</p> <p style="text-align: center;">Acta Circunstanciada CIRC27/JD04/DGO/13-11-15<sup>128</sup> 13-11-15 JDE 04 en Durango Imposibilidad de entrevistar Bertha Alicia González, manifestó que dicho sujeto no vive en ese domicilio, desconociendo su paradero, ya que, según su dicho, se fue al rancho, sin aportar mayores elementos para la localización del sujeto buscado.</p>
25	Felipe Pereda	Durango	Tarjeta Platino	<p style="text-align: center;">Acta de certificación de hechos<sup>129</sup> de 02/09/2015 JLE Durango Entrevistado Felipe de Jesús Pereda Aguilar</p>
26	Lorena Pereda	Durango	Tarjeta Platino	<p style="text-align: center;">Acta de certificación de hechos<sup>130</sup> de 02/09/2015 JLE Durango Entrevistada Lorena Flor del Carmen Pereda Aguilar</p>
27	Alejandro Alvarado	Durango	Tarjeta Platino	<p style="text-align: center;">Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15<sup>131</sup> de 03/09/2015 JDE 04 Durango Entrevistado Alejandro Alvarado Flores</p>

<sup>125</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15668 del expediente.

<sup>126</sup> Visible a página 15974 y anexo a página 15976 del expediente.

<sup>127</sup> Visible a páginas 16040 a 16041 del expediente.

<sup>128</sup> Visible a páginas 16073 a 16075 del expediente.

<sup>129</sup> Visible a páginas 15650 a 15651 y anexo a página 15652 del expediente.

<sup>130</sup> Visible a páginas 15653 a 15654 y anexo a página 15655 del expediente.

<sup>131</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15672 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
28	Jesús García	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>132</sup> de 03/09/2015 <i>JDE</i> 04 Durango Imposibilidad de entrevistar. Entrevistado Jesús García por conducto de su esposa Patricia Avendaño Acta de certificación de hechos INE/OE/DS/039/2015 (Oficialía Electoral) <sup>133</sup> de 17/06/2015 Entrevistado Jesús María García González Constancia del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015 posteriormente UT/SCG/Q/CG/160/2015 acumulado al presente procedimiento.
29	David García	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>134</sup> de 03/09/2015 <i>JDE</i> 04 Durango Imposibilidad de entrevistar a David García no habita en ese domicilio, conforme a lo informado por Patricia Avendaño (madre)
30	María García	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>135</sup> de 03/09/2015 <i>JDE</i> 04 Durango Imposibilidad de entrevistar a María García, no habita en ese domicilio, conforme a lo informado por Patricia Avendaño (madre)  Acta de certificación de hechos INE/OE/DS/039/2015 (Oficialía Electoral) <sup>136</sup> de 17/06/2015 Entrevistado María Gabriela García Juárez  Constancia del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015 posteriormente UT/SCG/Q/CG/160/2015 acumulado al presente procedimiento.
31	Sandra Rodríguez	Durango	Tarjeta Platino	Acta de certificación de hechos <sup>137</sup> de 02/09/2015 <i>JLE</i> Durango Imposibilidad de entrevistar Sandra Rodríguez <i>hace más de un mes que se fue a vivir a la ciudad de Tijuana, Baja California, y no tiene razón de ella</i> Acta de certificación de hechos INE/OE/DS/039/2015 (Oficialía Electoral) <sup>138</sup> de 17/06/2015 Entrevistado Sandra Maricela Rodríguez Espino  Constancia del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015 posteriormente UT/SCG/Q/CG/160/2015 acumulado al presente procedimiento.

<sup>132</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15673 del expediente.

<sup>133</sup> Visible a páginas 14822 a 14823 y anexos a páginas 14824 a 14825 del expediente.

<sup>134</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15674 del expediente.

<sup>135</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15675 del expediente.

<sup>136</sup> Visible a páginas 14822 a 14823 y anexos a páginas 14824 a 14825 del expediente.

<sup>137</sup> Visible a páginas 15656 a 15657 del expediente.

<sup>138</sup> Visible a páginas 14826 a 14827 y anexos a páginas 14828 a 14830 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
<b>32</b>	Julio Rodríguez	Durango	Tarjeta Platino	Acta de certificación de hechos <sup>139</sup> de 02/09/2015 <i>JLE Durango</i> Entrevistado Julio Cesar Rodríguez Espino  Acta de certificación de hechos INE/OE/DS/039/2015 (Oficialía Electoral) <sup>140</sup> de 17/06/2015 Entrevistado Julio Cesar Rodríguez Espino  Constancia del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015 posteriormente UT/SCG/Q/CG/160/2015 acumulado al presente procedimiento.
<b>33</b>	Brenda Rodríguez	Durango	Tarjeta Platino	Acta de certificación de hechos <sup>141</sup> de 02/09/2015 <i>JLE Durango</i> Entrevistada Brenda Karina Rodríguez Espino
<b>34</b>	José Gallegos <sup>142</sup>	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada <sup>143</sup> <i>JDE 02 de Durango</i> Silvia Gallegos Venegas Manifestó ser nieta del buscado, el cual, según su dicho, falleció en el año 2010.  Acta Circunstanciada CIRC33/DGO/05-11-2015 <sup>144</sup> <i>JDE 03 de Durango</i> Imposibilidad de entrevistar. El inmueble está deshabitado. Se dejó citatorio y acudió al siguiente día el notificador, sin que haya acudido alguien al llamado.
<b>35</b>	Manuel Rojas	Durango	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC25/JD04/DGO/30-10-15 <sup>145</sup> 30/10/2015 <i>JDE 04 de Durango</i> Imposibilidad de entrevistar. La persona no vive en ese domicilio. Se le dejó citatorio a fin de esperar al personal del <i>INE</i> , sin embargo, no atendió la cita.
<b>36</b>	María Flores	Estado de México	Calendario	Acta Circunstanciada AC13/INE/MEX/JD35/03-09-2015 <sup>146</sup> de 03/09/2015 <i>JDE 35 Estado de México</i> Entrevistada María Flores Arias

<sup>139</sup> Visible a páginas 15658 a 15659 del expediente.

<sup>140</sup> Visible a páginas 14826 a 14827 y anexos a páginas 14828 a 14830 del expediente.

<sup>141</sup> Visible a páginas 15660 a 15661 y anexo a página 15652 del expediente.

<sup>142</sup> De la indagatoria implementada se obtuvieron diversos domicilios, es por ello que personal de la 03 y 04 *JDE* en Durango se constituyó en los mismos.

<sup>143</sup> Visible a página 16011 del expediente.

<sup>144</sup> Visible a páginas 16097 a 16099 del expediente.

<sup>145</sup> Visible a página 15997 del expediente.

<sup>146</sup> Visible a páginas 15839 a 15840 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
37	Gerardo Rodríguez	Estado de México	Calendario	Acta Circunstanciada INE/CIR/JD24/MEX/15-04-15 <sup>147</sup> de 03/09/2015 JDE 24 Estado de México Imposibilidad de entrevistar Daniel Rodríguez Barrera manifestó ser hermano de Gerardo Rodríguez, y que por cuestiones laborales no se encontraba.  Acta CIRC.08/JD24/MEX/29-10-15 <sup>148</sup> JDE 24 Estado de México Entrevistado Gerardo Rodríguez
38	Dulce Valiente	Estado de México	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC17/JD13/MEX/02-09-15 <sup>149</sup> de 02/09/2015 JDE 13 Estado de México Imposibilidad de entrevistar a Dulce Valiente; Teresa Delgado manifestó ser su madre y que la misma no vive en ese domicilio.  Acta CIRC21/JD13/MEX/28-10-15 <sup>150</sup> JDE 13 Estado de México Entrevistada Dulce Valiente
39	Mario Javier	Estado de México	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC39/JD18/MEX/03/09/15 <sup>151</sup> de 03/09/2015 JDE 18 Estado de México Entrevistado Mario Javier Núñez
40	Juana Lima	Estado de México	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC39/JD18/MEX/03/09/15 <sup>152</sup> de 03/09/2015 JDE 18 Estado de México Entrevistada Juana Lima Cordero
41	Heidi Javier	Estado de México	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC39/JD18/MEX/03/09/15 <sup>153</sup> de 03/09/2015 JDE 18 Estado de México Entrevistada Heidi Javier Lima
42	Juan Barquín	Estado de México	Tarjeta Platino	Oficio INE-UT/12938/2015 <sup>154</sup> 30/09/2015 Escrito firmado por Juan Manuel Barquín Romero <sup>155</sup> 01/10/2015 No es simpatizante ni afiliado del PVEM. En ningún momento realizó procedimiento para recibir la Tarjeta Platino. Nunca recibió invitación de dicho partido para recibir la tarjeta o algún otro tipo de propaganda.
43	María de Aguinaga	Jalisco	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC174/JLE/JAL/03/09/2015 <sup>156</sup> de 03/09/2015 JLE Jalisco Entrevistada María del Rosario Aguinaga Vázquez

<sup>147</sup> Visible a páginas 15830 a 15831 del expediente.

<sup>148</sup> Visible a páginas 16023 a 16024 del expediente.

<sup>149</sup> Visible a páginas 15830 a 15831 del expediente.

<sup>150</sup> Visible a páginas 15985 a 15987 y anexo a página 15988 del expediente.

<sup>151</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

<sup>152</sup> Visible a páginas 15832 a 15835 del expediente.

<sup>153</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

<sup>154</sup> Oficio girado en cumplimiento al acuerdo de veintinueve de septiembre de dos mil quince, visible a páginas 15721 a 15723 del expediente. Acuse del oficio visible a página 15727 del expediente.

<sup>155</sup> Visible a páginas 15731 a 15732 del expediente.

<sup>156</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
44	Norma Ramos	Michoacán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC009 INE/JL/MICH/03/09/2015 <sup>157</sup> de 03/09/2015 JLE Michoacán Entrevistada Norma Leonor Ramos Alfaro
45	Alejandro Ochoa	Michoacán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC006 INE/JL/MICH/03/09/2015 <sup>158</sup> de 03/09/2015 JLE Michoacán Entrevistado Alejandro Ochoa Figueroa
46	Laura Aguilar	Michoacán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC008 INE/JL/MICH/03/09/2015 <sup>159</sup> de 03/09/2015 JLE Michoacán Entrevistada Laura Elena Aguilar Ibarra
47	Jorge Ortiz	Michoacán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC007 INE/JL/MICH/21/09/2015 <sup>160</sup> de 21/09/2015 JLE Michoacán Entrevistado Jorge Rafael Ortiz Morales
48	René Pérez	Nuevo León	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada <sup>161</sup> de 22/09/2015 JLE Nuevo León Imposibilidad de entrevistar a René Pérez, Alfonso Solís Hernández, manifestó ser su familiar, y que la persona buscada no habita en ese domicilio por cuestiones de salud
49	María Campos	Nuevo León	Tarjeta Platino	Cuestionario <sup>162</sup> de 22/09/2015 JLE Nuevo León Entrevistada María Elva Campos Ramírez
50	María Calderón	Oaxaca	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC030-03/09/2015 <sup>163</sup> de 03/09/2015 JLE de Oaxaca Entrevistada María Dolores Calderón Monterrubio
51	Alfonso Herrera	Querétaro	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC048/JLE/QRO/02/09/2015 <sup>164</sup> de 02/09/2015 JLE Querétaro Entrevistado Alfonso Herrera García

<sup>157</sup> Visible a páginas 15646 a 15648 del expediente.

<sup>158</sup> Visible a páginas 15637 a 15639 del expediente.

<sup>159</sup> Visible a páginas 15643 a 15645 del expediente.

<sup>160</sup> Visible a páginas 15640 a 15642 del expediente.

<sup>161</sup> Visible a páginas 15816 a 15819 del expediente.

<sup>162</sup> Visible a páginas 15814 a 15815 del expediente.

<sup>163</sup> Visible a páginas 15541 a 15542 y anexos a páginas 15543 a 15544 del expediente.

<sup>164</sup> Visible a páginas 15562 a 15563 y anexos a páginas 15564 a 15574 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
52	Estimada Familia <sup>165</sup>	Quintana Roo	Libro Electrónico, Kit Escolar	Acta Circunstanciada de 06/08/2015 <sup>166</sup> JDE 03 Quintana Roo Imposibilidad de llevar a cabo la diligencia  <i>...se procedió a hacer el llamado, sin que se tuviera resultado. ...el personal procedió a preguntar en los domicilios adyacentes... [Un vecino] manifestó que dicha casa tiene aproximadamente más de un año que no está habitada...</i>  Acta Circunstanciada <sup>167</sup> de 03/09/2015 JDE 03 Quintana Roo <i>...que dicha casa tiene aproximadamente más de un año que no está habitada...</i>
53	Aurelio Cordero	Tabasco	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC22/JL/TAB/03-09-15 <sup>168</sup> de 03/09/2015 JLE de Tabasco Entrevistado Aurelio Antonio Cordero Aquino
54	Manuel Maravilla	Tabasco	Tarjeta Platino	Razón de diligencia <sup>169</sup> de 03/09/2015 JLE Tabasco Imposibilidad de entrevistar a Manuel Maravilla, no habita en el domicilio
55	Margarita Fernández	Tlaxcala	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015 <sup>170</sup> de 04/09/2015 JLE Tlaxcala Entrevistada Margarita Fernández Carrasco
56	Marisol Ramos	Tlaxcala	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015 <sup>171</sup> de 04/09/2015 JLE Tlaxcala Imposibilidad de entrevistar a Marisol Ramos, no habita en el domicilio
57	Julia Fernández	Tlaxcala	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015 <sup>172</sup> de 04/09/2015 JLE Tlaxcala Entrevistada Julia Fernández Carrasco
58	Edith Camacho	Veracruz	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 <sup>173</sup> de 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Entrevistada Edith Camacho Flores
59	Jorge Peisajovich	Veracruz	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 <sup>174</sup> de 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Entrevistado Jorge Peisajovich Galante

<sup>165</sup> Se solicitó a la JDE 03 Quintana Roo, se constituyeran en el domicilio de Estimada Familia, y se entrevistaran con cualquiera de los ciudadanos mayores de edad que habitaran en él, y que hubieran tenido conocimiento de la entrega de boletos de cine, y el Kit Escolar.

<sup>166</sup> Visible a páginas 10405 a 10408 del expediente.

<sup>167</sup> Visible a página 15845 y anexos a página 15846 del expediente.

<sup>168</sup> Visible a páginas 15546 a 15547 y anexos a páginas 15548 a 15549 del expediente.

<sup>169</sup> Visible a página 15604 y anexos a páginas 15605 a 15607 del expediente.

<sup>170</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

<sup>171</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

<sup>172</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

<sup>173</sup> Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

<sup>174</sup> Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
60	Noel Jácome	Veracruz	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 <sup>175</sup> de 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Imposibilidad de entrevistar a Noel Jácome, radica en el extranjero
61	Yoselic Jácome	Veracruz	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 <sup>176</sup> de 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Entrevistada Yoselic Jácome Camacho
62	Ramón Muñoz	Veracruz	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 <sup>177</sup> de 02/09/2015 JDE 03 Veracruz Entrevistado Ramón Muñoz Nieto
63	Lucero Cruz	Veracruz	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada AC30/INE/VER/JD03/03-09-15 <sup>178</sup> de 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Entrevistada Lucero Cruz
64	Humberto	Veracruz	Calendario y Tarjeta Platino	Sin domicilio para su localización. Se implementaron diligencias que más adelante se detallaran sin obtener dato alguno.
65	Miriam Morales	Veracruz	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada AC36/INE/VER/JD04/26-10-15 <sup>179</sup> de 26-10-2015 JDE 04 Veracruz Entrevistada Miriam Regina Morales Villar
66	Edgar Carrillo	Yucatán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada <sup>180</sup> de 03/09/2015 JLE Yucatán Entrevistado Edgar José Carrillo Vázquez
67	Lucia Pech	Yucatán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada <sup>181</sup> de 03/09/2015 JLE Yucatán Entrevistada Lucia Guadalupe Pech Baas
68	Rubén Vargas	Yucatán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada <sup>182</sup> de 03/09/2015 JLE Yucatán Entrevistada Rubén Antonio Vargas Echeverría
69	Sidney Jacinto	Yucatán	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada <sup>183</sup> de 03/09/2015 JLE Yucatán Entrevistada Sidney Jacinto López
70	Carlos Polanco	Yucatán	Tarjeta Platino	Quejoso
71	Baudelia Vázquez	-----	Tarjeta Platino	Sin domicilio para su localización. Se implementaron diligencias que más adelante se detallarán sin obtener dato alguno.
72	María Herrera	-----		
73	José Cárdena	-----		

<sup>175</sup> Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

<sup>176</sup> Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

<sup>177</sup> Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

<sup>178</sup> Visible a páginas 15632 a 15633 del expediente.

<sup>179</sup> Visible a páginas 15967 a 15968 y anexos a páginas 15969 a 15973 del expediente.

<sup>180</sup> Visible a páginas 15580 a 15582 y anexo a página 15583 del expediente.

<sup>181</sup> Visible a páginas 15586 a 15588 y anexos a páginas 15589 a 15594 del expediente.

<sup>182</sup> Visible a páginas 15595 a 15597 y anexos a página 15598 del expediente.

<sup>183</sup> Visible a páginas 15599 a 15601 y anexo a página 15602 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PRESUNTO DOMICILIO EN:	MATERIAL RECIBIDO	DILIGENCIA-RESPUESTA
74	Isaías Arano	-----		
75	Lucía Pedro	-----		
76	María Pérez	Estado de México	Tarjeta Platino	Acta Circunstanciada CIRC46/JD18/MEX/24-11-15 <sup>184</sup> La entrevistada respondió NO a los cuestionamientos, 1, 3 y 4. El número 2 no aplicó en razón de la respuesta al numeral 1.

**XIII. Requerimiento a Paulina Fabiola Espinosa Celis, Cuauhtémoc Ponce Gómez y Carlos René Polanco Chuc.** Mediante acuerdos de veintidós<sup>185</sup> y veinticuatro de septiembre<sup>186</sup> y trece de octubre<sup>187</sup> de dos mil quince, se requirió información a los sujetos en cita, conforme a lo siguiente:

REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO DE RESPUESTA
<p>1. Mencione si algún integrante del Comité Directivo Estatal del PVEM en Quintana Roo, solicitó sus datos personales para que le fuera entregada propaganda del referido ente político, en su caso, debiendo señalar en qué consistió dicha solicitud.</p> <p>2. Indique si recibió llamada telefónica de algún call center en la que se le invitara a proporcionar sus datos personales con motivo de la entrega de algún material alusivo al PVEM, especificando en su caso, en qué consistió la llamada.</p>	<p>INE/JDE/03/VE/0405/2015<sup>188</sup> 29/09/2015</p>	<p>Escrito signado por Paulina Fabiola Espinosa Celis, recibido el 12 de octubre de 2015<sup>189</sup></p> <p>No tuvo acercamiento con algún integrante del Comité Directivo Estatal del PVEM en Quintana Roo, por lo que no le fueron solicitados sus datos personales para recibir propaganda de dicho partido político. Tampoco recibió llamada telefónica solicitándole estos para que le fuera entregado material alusivo al mismo.</p> <p>Escrito signado por Paulina Fabiola Espinosa Celis, recibido el 25 de julio de 2015<sup>190</sup> (Constancia del expediente JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015, posteriormente UT/SCG/Q/CG/163/2015 acumulado al presente)</p> <p>Recibió la <i>Tarjeta Platino</i>, a pesar de nunca haberla solicitado ni haber proporcionado sus datos al PVEM para que fueran utilizadas para tal fin. Es militante del PAN, razón por la cual se interpuso la queja correspondiente, siendo uno de los agravios, el uso indebido de información y datos personales.</p>
	<p>INE/JDE/03/VE/0404/2015<sup>191</sup> 30/09/2015</p>	<p>Escrito signado por Cuauhtémoc Ponce Gómez, recibido el 07 de octubre de 2015<sup>192</sup></p> <p>Nunca ha proporcionado ninguna información personal y mucho menos su dirección al Comité Directivo Estatal del PVEM. Tampoco ha proporcionado algún dato personal vía call center o vía telefónica a dicho instituto político.</p> <p>Escrito signado por Cuauhtémoc Ponce Gómez, recibido el 25 de julio de 2015<sup>193</sup> (Constancia del expediente JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015, posteriormente UT/SCG/Q/CG/163/2015 acumulado al presente)</p>

<sup>184</sup> Visible a páginas 16110 a 16112 y anexo a páginas 16113 y 16114 del expediente.

<sup>185</sup> Visible a páginas 15528 a 15534 del expediente.

<sup>186</sup> Visible a páginas 15694 a 15698 del expediente.

<sup>187</sup> Visible a páginas 15855 y 15856 del expediente.

<sup>188</sup> Visible a página 15826 del expediente.

<sup>189</sup> Visible a páginas 15869 a 15870 del expediente.

<sup>190</sup> Visible a página 15311 del expediente.

<sup>191</sup> Visible a página 15823 del expediente.

<sup>192</sup> Visible a página 16091 del expediente.

<sup>193</sup> Visible a página 15310 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO DE RESPUESTA
		Recibió la <i>Tarjeta Platino</i> , a pesar de nunca haberla solicitado ni haber proporcionado sus datos al PVEM para que fueran utilizadas para tal fin. Es militante del PAN, razón por la cual se interpuso la queja correspondiente, siendo uno de los agravios, el uso indebido de información y datos personales.
	<p style="text-align: center;"><b>Citatorio</b> 14/octubre/2015<sup>194</sup></p> <p><b>Cédula de notificación de</b> 15/octubre/2015 04 JDE Durango<sup>195, 196</sup></p>	<b>Carlos René Polanco Chuc</b> no dio respuesta

**XIV. Diligencias complementarias.** En fechas posteriores se realizaron diversas diligencias de investigación, mismas que se detallan a continuación:

ACUERDO DE 12/10/2015 <sup>197</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Requerimiento al PVEM:</b></p> <p>Mencione el nombre del partido político, persona física o moral, o ente gubernamental encargado de asignar los números de folio a la <i>Tarjeta Platino</i>, así como su domicilio completo para su eventual localización.</p>	<p>INE- UT/13103/2015<sup>198</sup>  12/10/15</p>	<p>Oficio PVEM-INE-0361/2015<sup>199</sup></p> <p>El PVEM a través de su representante legal Lic. Arturo Escobar y Vega suscribió contrato de prestación de servicios con la persona moral Proyectos Juveniles S.A. de C.V., para la contratación de publicidad en las <i>Tarjeta Platino</i>, por lo que dicha empresa es responsable de la asignación de los números de las mismas.</p>

ACUERDO DE 04/04/2016 <sup>200</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Requerimiento al PVEM</b></p> <p><b>I.</b> De la base de datos proporcionada por el PVEM mediante oficio PVEM-INE-0306/2015 (formato <i>Word</i>) o, en su caso, de la base de datos en formato Excel, precise la ubicación exacta de la página o el número exacto de la lista, respectivamente, en la que se ubica el nombre y domicilio de setenta y tres (73) ciudadanos que recibieron la propaganda consistente en <i>Tarjeta Platino</i> y calendarios.</p> <p><b>II.</b> En caso de que no cuente con la información</p>	<p>INE- UT/3294/2016<sup>201</sup>  07/04/2016</p>	<p>PVEM-INE-173/2016<sup>202</sup> 11/04/2016</p> <p>I y II. Proporcionó tabla en la que se especificaba el número de foja de la base de datos en formato Word, en donde se encuentra la ubicación de los setenta y tres ciudadanos. Adjuntó CD que contiene, entre otras cosas, la base de datos completa proporcionada por la empresa contratada para recabar los datos de los ciudadanos.</p> <p>III. Respecto a la grabación de las llamadas, proporcionó las correspondientes a los</p>

<sup>194</sup> Visible a páginas 15872 y 15873 del expediente.

<sup>195</sup> Visible a páginas 15874 y 15875 del expediente.

<sup>196</sup> El once de noviembre de dos mil quince, se ordenó reponer la diligencia de notificación del proveído en cita, dado que existían deficiencias en su diligenciación.

<sup>197</sup> Visible a páginas 15850 a 15851 del expediente.

<sup>198</sup> Visible a página 15853 del expediente.

<sup>199</sup> Visible a página 15859 del expediente.

<sup>200</sup> Visible a páginas 16631 a 16630 del expediente.

<sup>201</sup> Visible a página 16646 del expediente.

<sup>202</sup> Visible a páginas 16648 a 16653 y anexo a página 16654 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDO DE 04/04/2016 <sup>200</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p>precisada en el inciso anterior, indique la fuente o el medio de donde obtuvo los datos referentes al nombre y domicilio de las referidas personas, proporcionando en su caso, la base o bases de datos utilizadas para el envío de la propaganda denunciada.</p> <p><b>III.</b> Respecto de cada una de las personas [que se citan en el numeral siguiente] a quienes les fue enviada la propaganda materia de denuncia, <b>remita el testigo de grabación</b> correspondiente a la llamada realizada por el servicio de <i>call center</i> que, según su dicho, el <i>PVEM</i> contrató para recabar los datos personales de cada sujeto, y en la que les hizo del conocimiento del contenido de su aviso de privacidad a fin de conformar su base de datos, o en su caso, toda aquella documentación e información relacionada a fin de dar soporte a su respuesta.</p> <p><b>IV.</b> Indique si los ochenta y dos (82) ciudadanos que se citan a continuación son afiliados, simpatizantes o militantes del <i>PVEM</i>.</p> <p><b>V.</b> En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar la documentación correspondiente, a fin de dar soporte a sus afirmaciones.</p>		<p>ciudadanos: Julio César Rodríguez, María García (3 testigos de grabación que corresponden a igual número de personas que responden a ese nombre), y María Flores, anexando CD que contiene tales grabaciones.</p> <p>En dichas llamadas, las personas manifestaron estar de acuerdo en proporcionar sus datos para recibir propuestas relacionadas con el <i>PVEM</i>.</p> <p>IV y V. Respecto de la relación de ochenta y dos (82) ciudadanos, en el CD proporcionado, se adjuntó una relación de algunos homónimos encontrados en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i>.</p>

ACUERDO DE 15/04/2016 <sup>203</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Requerimiento al PVEM</b></p> <p><b>a)</b> Remita la base de datos que, en su caso, le haya sido proporcionada por la empresa que contrató el servicio de <i>call center</i> para la recopilación de datos para el envío de la propaganda denunciada, en la que se identifique el número de página (formato Word), o en su caso, numeral (si es formato Excel), en que se ubican los nombres y domicilios de los sujetos referidos en la tabla anterior.</p> <p><b>b)</b> En caso de que al momento no le haya sido entregada la información y la base de datos referida en el inciso a), sírvase indicar si ha sido notificado sobre la fecha en que le será entregada la información, por la empresa que contrató para tal efecto.</p> <p><b>c)</b> Proporcione copia de la documentación que dé soporte a su dicho, respecto a la remisión, por parte del partido político que representa, de la base de datos a la empresa contratada para la recopilación</p>	<p>INE- UT/3908/2016<sup>204</sup> 18/04/2016</p>	<p>PVEM-INE-184/2016<sup>205</sup> 20/04/2016</p> <p><b>a)</b> La base de datos ya había sido proporcionada mediante oficio PVEM-INE-173/2016.</p> <p><b>b)</b> La base de datos fue proporcionada a través de dicho oficio.</p> <p><b>c)</b> La solicitud fue a través de una llamada telefónica.</p> <p><b>d)</b> La información fue proporcionada mediante oficio PVEM-INE-173/2016.</p>

<sup>203</sup> Visible a páginas 16655 a 16660 del expediente.

<sup>204</sup> Visible a página 16690 del expediente.

<sup>205</sup> Visible a páginas 16691 a 16697 y anexo a página 16698 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDO DE 15/04/2016 <sup>203</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
de datos (nombre y domicilio) de los ciudadanos a quienes les fue entregada la propaganda denunciada <b>d)</b> Remita copia de la respuesta de la empresa de mérito, en la que le informa sobre la fecha en que rendirá la información que le fue requerida por el instituto político que representa.		

ACUERDO DE 13/05/2016 <sup>206</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Requerimiento a DEPPP</b></p> <p>Tenga a bien informar si dentro de los archivos con los que cuenta esa Dirección a su cargo, actualmente se encuentran registrados los cuarenta ciudadanos, que se citan a continuación, dentro del padrón de afiliados del <i>PVEM</i>: Julisa Becerril Cabrera; Socorro Barrera Hernández; María Yajaira Pérez Colín; Mario Javier Núñez; Juana Lima Cordero; Heidi Javier Lima; Aurelio Antonio Cordero Aquino; Martha Margarita Alvarado García; Alejandro Ochoa Figueroa; Laura Elena Aguilar Ibarra; Jorge Rafael Ortiz Morales; María de los Ángeles Ávila García; Irma Torres XX; Norberta Campos Sandoval; Joel Piña Amaro; Felipe de Jesús Pereda Aguilar; Lorena Flor del Carmen Pereda Aguilar; Julio Cesar Rodríguez Espino; Brenda Karina Rodríguez Espino; José Gallegos Salas; Manuel de Jesús Rojas Andrade; Miriam Regina Morales Villar; Juan Manuel Barquín Romero; María Elva Campos Ramírez; Edgar José Carrillo Vázquez; Lucía Guadalupe Pech Baas; Rubén Antonio Vargas Echeverría; Sidney Jacinto López; María Dolores Calderón Monterrubio; Lucero Cruz del Ángel; Paulina Fabiola Espinosa Celis; Edith Camacho Flores; Jorge Natalio Felipe Peisajovich Galante; Yoselic Jacome Camacho; Ramón Muñoz Nieto; Armando Humberto Tovar Aragón; Gerardo Rodríguez Barrera; María del Rocío de Aguinaga Vázquez; Alfonso Herrera García y Carlos René Polanco Chuc.</p>	<p>INE-  UT/5547/2016<sup>207</sup>  18/04/2016</p>	<p style="text-align: center;">INE/DEPPP/DE/DEPPF/2199/2016<sup>208</sup>  23/05/2016</p> <p>Del padrón del <i>PVEM</i> con corte al 31 de marzo de 2014, se encontraron registros válidos de cinco ciudadanos, a saber: Javier Lima Heidi, Rodríguez Espino Brenda Karina, Campos Ramírez María Elva, Jacinto López Sidney y De Aguinaga Vázquez María del Rocío.</p> <p>Respecto de los 35 ciudadanos restantes, no se encontró registro alguno en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i>.</p>

<sup>206</sup> Visible a páginas 16757 a 16761 del expediente.

<sup>207</sup> Visible a página 16767 del expediente.

<sup>208</sup> Visible a páginas 16810 a 16811 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDO DE 24/05/2016 <sup>209</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Requerimiento a DEPPP</b></p> <p><b>I. Respecto del siguiente cuadro [inserto en el acuerdo]</b></p> <p><b>a)</b> Si dentro de los archivos con los que cuenta la Dirección a su cargo, existe algún dato de que veintinueve ciudadanos, fueron o en la actualidad se encuentran registrados en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i>.</p> <p><b>b)</b> En caso de que se haya encontrado algún registro, precise el periodo en el cual estuvieron afiliados a dicho instituto político.</p> <p style="text-align: center;"><b>II. En relación a las listas de ciudadanos [inserta en el acuerdo]</b></p> <p><b>a)</b> Si dentro de los archivos con los que cuenta la Dirección a su cargo, existe algún dato de que los cincuenta y cuatro ciudadanos, fueron o en la actualidad se encuentran registrados en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i>.</p> <p><b>b)</b> En caso de que se haya encontrado algún registro, informe únicamente, sobre los que se hayan detectado y el periodo en el cual estuvieron afiliados a dicho instituto político.</p>	<p>INE- UT/6268/2016<sup>210</sup> 26/05/2016</p>	<p>Oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/2385/2016<sup>211</sup> 31/05/2016</p> <p>En el padrón de militantes del <i>PVEM</i> se encontraron cinco coincidencias, incluyendo clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre(s) y entidad, a saber: Ramírez Hernández María del Carmen (Tamaulipas), Ramírez Hernández María del Carmen (México), Ramírez Hernández María del Carmen (Distrito Federal), Valiente Delgado Dulce Angélica y De la Rosa Jaime Juana. Asimismo, especifica la fecha de afiliación de estos. Los demás ciudadanos no fueron localizados.</p>

ACUERDO DE 07/06/2016 <sup>212</sup> ACUERDO DE 15/06/2016 <sup>213</sup> ACUERDO DE 12/07/2016 <sup>214</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO- NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>Requerimiento al PVEM</b></p> <p><b>a)</b> Si actualmente dentro de su Padrón de Afiliados se encuentran registrados Heidi Javier Lima, Brenda Karina Rodríguez Espino, María Elva Campos Ramírez, Sidney Jacinto López, María del Rocío de Aguinaga Vázquez, María del Carmen Ramírez Hernández, Juana de la Rosa Jaime y Dulce Angélica Valiente Delgado</p> <p><b>b)</b> De ser afirmativa su respuesta,</p>	<p>INE-UT/7182/2016<sup>215</sup> 08/06/2016</p>	<p>Oficio PVEM-INE-280/2016<sup>216</sup> 10/06/2016</p> <p>Javier Lima Heidi, Rodríguez espino Brenda Karina, Jacinto López Sidney, De Aguinaga Vázquez María del Rocío, De la Rosa Jaime Juana y Valiente delgado Dulce Angélica, son afiliados al <i>PVEM</i>. Sin que proporcionara la documentación que acreditara lo anterior, toda vez que sus Comités Estatales, se encontraban en la búsqueda de la misma. Campos Ramírez María Elva y Ramírez Hernández María del Carmen no son afiliadas al <i>PVEM</i>.</p>
	INE-UT/7554/2016 <sup>217</sup>	Oficio

<sup>209</sup> Visible a páginas 16812 a 16817 del expediente.

<sup>210</sup> Visible a página 16821 del expediente.

<sup>211</sup> Visible a páginas 16822 y 16823 del expediente.

<sup>212</sup> Visible a páginas 16824 a 16827 del expediente.

<sup>213</sup> Visible a páginas 16832 a 16835 del expediente.

<sup>214</sup> Visible a páginas 16841 a 16844 del expediente.

<sup>215</sup> Visible a página 16830 del expediente.

<sup>216</sup> Visible a páginas 16831 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Y

ACUERDO DE 07/06/2016 <sup>212</sup> ACUERDO DE 15/06/2016 <sup>213</sup> ACUERDO DE 12/07/2016 <sup>214</sup>		
REQUERIMIENTO	OFICIO-NOTIFICACIÓN	FECHA DEL ESCRITO U OFICIO RESPUESTA
informe la fecha de alta en el referido padrón y remita el original o copia certificada de los expedientes en que obren las constancias de afiliación correspondientes a cada uno de ellos.	16/06/2016	PVEM-INE-315/2016 <sup>218</sup> 21/06/2016 No proporcionó la documentación, toda vez que sus Comités Estatales, continuaban en la búsqueda de la misma.
	INE-UT/8690/2016 <sup>219</sup> 12/07/2016	Oficio PVEM-INE-330/2016 <sup>220</sup> 19/07/2016 Javier Lima Heidi, Rodríguez Espino Brenda Karina, Jacinto López Sidney, De Aguinaga Vázquez María del Rocío, De la Rosa Jaime Juana y Valiente delgado Dulce Angélica, son afiliados al PVEM. Sin que proporcionara la documentación que acreditara lo anterior. Campos Ramírez María Elva y Ramírez Hernández María del Carmen no son afiliadas al PVEM. No proporcionó la documentación, toda vez que sus Comités Estatales, continuaban en la búsqueda de la misma.

Asimismo, mediante diversos proveídos se ordenó la instrumentación de actas circunstanciadas, a efecto de constatar y/o verificar lo que a continuación se refiere:

ACUERDO	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR Y RESULTADO
<b>05/08/2015</b> <sup>221</sup>	La <i>Base de datos</i> , proporcionada por el PVEM mediante oficio PVEM-INE-0191/2015, <sup>222</sup> de uno de junio de dos mil quince, la cual, según su dicho, es el resultado de la distribución de <i>boletos de cine</i> , en contraste con los nombres de Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Claudia Hidalgo, Cristina Córdova Flores, Celia Medel y Estimada Familia, lo cual fue cumplimentado el siete de agosto de dos mil quince; sin embargo, <b>de la verificación de mérito no se desprendió nombre coincidente.</b>
<b>13/08/2016</b> <sup>223</sup>	Verificar las bases proporcionadas por los Comités Ejecutivos del PVEM en Querétaro, Veracruz, Estado de México y Distrito Federal, las cuales, según su dicho, es el resultado de la distribución de boletos de cine, a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Cristina Córdova y Celia Medel, encontrándose datos coincidentes de estos nombres, sin que en ningún caso se indicara el domicilio respectivo.
<b>17/08/2015</b> <sup>224</sup>	Verificar las bases de datos proporcionadas por los Comités Ejecutivos Estatales del PVEM en Nuevo León y Quintana Roo, las cuales, según su dicho, es el resultado

<sup>217</sup> Visible a página 16838 del expediente.

<sup>218</sup> Visible a páginas 16840 del expediente.

<sup>219</sup> Visible a página 16847 del expediente.

<sup>220</sup> Visible a páginas 16849 del expediente.

<sup>221</sup> Visible a páginas 10218 a 10239 del expediente.

<sup>222</sup> Visible a página 6400 del expediente.

<sup>223</sup> Visible a páginas 10381 a 10397 del expediente.

<sup>224</sup> Visible a páginas 10469 a 10477 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDO	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR Y RESULTADO
	de la distribución de <i>boletos de cine</i> , a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Claudia Hidalgo y Estimada Familia, respectivamente; lo cual fue cumplimentado el dieciocho de agosto de dos mil quince; sin embargo, <b>de la verificación de mérito no se desprendió dato coincidente a Estimada Familia, y respecto a la ciudadana en cita, se obtuvieron dos nombres coincidentes.</b>
02/09/2015 <sup>225</sup>	Se certificó las bases de datos proporcionadas por los Comités Ejecutivos Estatales del PVEM en el Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Querétaro y Veracruz, las cuales, según su dicho, es el resultado de la distribución de <i>boletos de cine</i> , a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Claudia Hidalgo, Cristina Córdova y Celia Medel, <b>obteniendo como resultado la localización y coincidencia de datos de dichos sujetos, salvo de María Pérez.</b>
26/10/2015 <sup>226</sup>	Se ordenó contrastar la base de datos utilizada para la distribución de los calendarios y la <i>Tarjeta Platino</i> contenida en los medios magnéticos proporcionados por el PVEM, en relación con los domicilios que obran en los sobres enviados por dicho instituto político a las personas que recibieron la propaganda materia de denuncia, <b>obteniendo como resultado lo siguiente:</b> De <b>María Alarcón, María Flores, Gerardo Rodríguez, Humberto Armando, Reyna Barrón, María Ramírez, Sergio León, María Ávila, Irma Torres, Martha Alvarado, Alma Díaz, Antonio Díaz, Alejandro Alvarado, Jesús García, David García, María García, Sandra Rodríguez, Julio Rodríguez, Brenda Rodríguez, Mario Javier, Norma Ramos, Alejandro Ochoa, Laura Aguilar, Jorge Ortíz, Rene Pérez, María Campos, María Calderon, Alfonso Herrera, Margarita Fernández, Marisol Ramos, Julia Fernández, Edith Camacho, Edgar Carrillo, Lucía Pech y Rubén Vargas</b> , no resultaron coincidentes con alguno de los domicilios que aparecieron en la base de datos proporcionada por el PVEM. De <b>Socorro Barrera, Sergio Gallardo, Daniel Maldonado, Arleny Montoya, Audry Montoya, Juana De La Rosa, Fernando Uro, Juan Barquín, Bertha Reséndiz, Norberta Campos, Angélica Palomares, Joel Pina, Felipe Pereda, Lorena Pereda, Dulce Valiente, Juana Lima, Heidi Javier, María De Aguinaga, Aurelio Cordero, Manuel Maravilla, Jorge Peisajovich, Noel Jacome, Yoselic Jacome, Ramón Muñoz, Lucero Cruz, Sidney Jacinto, Paulina Espinosa, Cuauhtémoc Ponce y Carlos Polanco</b> , no arrojó ningún resultado en la base de datos proporcionada por el PVEM. De <b>Victoria Aboites</b> , resultó coincidente en cuanto a la avenida y la colonia contenidas en el domicilio comprendido en la base de datos proporcionada por el PVEM.
11/11/2015 <sup>227</sup>	Se ordenó instrumentar acta circunstanciada con el objeto de verificar el contenido de los discos compactos proporcionados por el PVEM, a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Miriam Morales, José Gallegos, Joel Piña y Manuel Rojas, lo cual fue cumplimentado en esa fecha, <b>sin que se localizara registro coincidente.</b>
28/03/2016 <sup>228</sup>	Dejar constancia de los resultados obtenidos de la verificación del contenido del disco compacto proporcionado por el PVEM mediante oficio PVEM-INE-0306/2015, relativo a la base de datos utilizada para la distribución de la <i>Tarjeta Platino</i> y

<sup>225</sup> Visible a páginas 14502 a 14521 del expediente.

<sup>226</sup> Visible a páginas 15907 a 15945 del expediente.

<sup>227</sup> Visible a páginas 16052 a 16063 del expediente.

<sup>228</sup> Visible a páginas 16614 a 16628 y anexo a página 16629 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

ACUERDO	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR Y RESULTADO
	calendarios, respecto de los ciudadanos que recibieron la mencionada propaganda, <b>encontrándose como resultados coincidentes, los relativos a: María Alarcón, Dulce Valiente, María Ávila, Daniel Maldonado, Irma Torres.</b>
15/04/2016 <sup>229</sup>	Certificar que dentro de los datos contenidos en el disco compacto proporcionado por el <i>PVEM</i> a través del oficio PVEM-INE-173/2016, se encuentran los nombres y domicilios de diversos ciudadanos, conforme al número de página proporcionado por el ente político en cita. De igual forma, se ordenó certificar el contenido de cinco grabaciones proporcionadas por el instituto político en cita.
02/05/2016 <sup>230</sup>	Realizar una certificación del contenido de las veintidós grabaciones contenidas en el disco compacto aportado por el <i>PVEM</i> a través del oficio PVEM-INE-184/2016.
12/05/2016 <sup>231</sup>	Realizar una certificación de la relación de setenta y tres (73) sujetos encontrados en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i> , contenida en el disco compacto aportado por dicho instituto a través del oficio PVEM-INE-173/2016.

**XV. Admisión y emplazamiento.**<sup>232</sup> El catorce de diciembre de dos mil quince, se admitió a trámite el presente asunto, ordenando el emplazamiento del *PVEM*, lo cual fue cumplimentado de la siguiente forma:

Oficio	Citatorio – Cédula -Plazo	Contestación
INE-UT/14255/2015 <sup>233</sup>	<b>Citatorio:</b> 16/diciembre/2015 <sup>234</sup> <b>Cédula:</b> 17/diciembre /2015 <sup>235</sup> <b>Plazo:</b> 18/diciembre/2015 al 11/enero/2016	08/enero/2016 <sup>236</sup>

**XVI. Alegatos.**<sup>237</sup> En su oportunidad se dio vista a las partes, a fin de formular alegatos, conforme a lo siguiente:

Denunciado	Oficio	Notificación	Término	Contestación
<i>PVEM</i>	INE- UT/0370/2016 <sup>238</sup>	Citatorio 14/01/2016 <sup>239</sup> Cédula 15/01/2016 <sup>240</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	22/01/2016 <sup>241</sup>

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
Javier Corral Jurado, entonces Consejero del	INE- UT/0473/2016 <sup>243</sup>	Citatorio 14/01/2016 <sup>244</sup> Cédula 15/01/2016 <sup>245</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación

<sup>229</sup> Visible a páginas 16666 a 16689 del expediente.

<sup>230</sup> Visible a páginas 16705 a 16736 del expediente.

<sup>231</sup> Visible a páginas 16745 a 16756 del expediente.

<sup>232</sup> Visible a páginas 16116 a 16122 del expediente.

<sup>233</sup> Visible a página 16138 del expediente.

<sup>234</sup> Visible a páginas 16129 a 16135 del expediente.

<sup>235</sup> Visible a páginas 16136 a 16137 del expediente.

<sup>236</sup> Visible a páginas 16139 a 16156 y anexos a páginas 16157 a 16181 del expediente.

<sup>237</sup> Visible a páginas 16182 a 16186 del expediente.

<sup>238</sup> Visible a página 16295 del expediente.

<sup>239</sup> Visible a páginas 16296 a 16300 del expediente.

<sup>240</sup> Visible a páginas 16301 a 16302 del expediente.

<sup>241</sup> Visible a páginas 16466 a 16480 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
Poder Legislativo del PAN <sup>242</sup>				
PAN <sup>246,247</sup>	INE-UT/0321/2016 <sup>248</sup>	Citatorio 14/01/2016 <sup>249</sup> Cédula 15/01/2016 <sup>250</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
PRD <sup>251,252,253,254,255, 256</sup>	INE-UT/0322/2016 <sup>257</sup>	Citatorio 14/01/2016 <sup>258</sup> Cédula 15/01/2016 <sup>259</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
PNA <sup>260</sup>	INE-UT/0323/2016 <sup>261</sup>	Citatorio 14/01/2016 <sup>262</sup> Cédula 15/01/2016	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
MC <sup>263</sup>	INE-UT/0324/2016 <sup>264</sup>	Citatorio 14/01/2016 <sup>265</sup> Cédula 15/01/2016 <sup>266</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	19/01/ 2016 <sup>267</sup>

<sup>243</sup> Visible a página 16350 del expediente.

<sup>244</sup> Visible a páginas 16351 a 16355 del expediente.

<sup>245</sup> Visible a páginas 16356 a 16357 del expediente.

<sup>242</sup> Quejoso, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 0064-0091; 11522-11587; 11815-11846, y 12376-12401 del expediente.

<sup>246</sup> Quejoso: Representante propietario del PAN ante el Consejo Distrital 03 del INE en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2570-2582 y 12789-12801 del expediente.

<sup>247</sup> Quejoso: Representante del PAN ante el Consejo Distrital 08 del INE en Oaxaca, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12216-12223 del expediente.

<sup>248</sup> Visible a página 16313 del expediente.

<sup>249</sup> Visible a páginas 16314 a 16318 del expediente.

<sup>250</sup> Visible a páginas 16319 a 16320 del expediente.

<sup>251</sup> Quejoso: Representante del PRD ante el Consejo Distrital 18 del INE en Estado de México, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2353-2372 y 12853-1876 del expediente.

<sup>252</sup> Quejoso: Representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2599-2625 del expediente.

<sup>253</sup> Quejoso: Representante propietario del PRD ante el Consejo Distrital 03 del INE en Quintana Roo, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2626-2651 y 12743-12768 del expediente.

<sup>254</sup> Quejoso: Representante propietario del PRD ante el Consejo General del INE, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 11263-113211 y anexos a páginas 11322-11325, y escrito a páginas 12497-12523 del expediente.

<sup>255</sup> Quejoso: Representante del PRD ante el Consejo Distrital 01 del INE en Tlaxcala, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12589-12650 del expediente.

<sup>256</sup> Quejoso: Representante propietario del PRD, a través de su representante propietario ante el Consejo Local del INE en Tabasco, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12987-12942 del expediente.

<sup>257</sup> Visible a página 16340 del expediente.

<sup>258</sup> Visible a páginas 16341 a 16345 del expediente.

<sup>259</sup> Visible a páginas 16346 a 16347 del expediente.

<sup>260</sup> Quejoso: Representante propietario del PNA ante el Consejo Distrital 16 del INE en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2421-2423 del expediente

<sup>261</sup> Visible a página 16304 del expediente.

<sup>262</sup> Visible a páginas 16305 a 16309 del expediente.

<sup>263</sup> Quejoso: Representante Propietario de MC ante el Consejo Distrital 09 del INE en Veracruz, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 1710-1726 y 12688-12704 del expediente.

<sup>264</sup> Visible a página 16331 del expediente.

<sup>265</sup> Visible a páginas 16332 a 16336 del expediente.

<sup>266</sup> Visible a páginas 16337 a 16338 del expediente.

<sup>267</sup> Visible a páginas 16379 a 16382 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
MORENA <sup>268,269,270,271,272,273</sup>	INE- UT/0326/2016 <sup>274</sup>	Citatorio 14/01/2016 <sup>275</sup> Cédula 15/01/2016 <sup>276</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	22/01/2016, MORENA ante el <i>Consejo General</i> <sup>277</sup>
				21/01/2016, MORENA ante JDE 12 Veracruz <sup>278</sup>
				21/01/2016, MORENA ante JLE Durango <sup>279</sup>
<i>PES</i> <sup>280</sup>	INE- UT/0325/2016 <sup>281</sup>	Citatorio 14/01/2016 <sup>282</sup> Cédula 15/01/2016 <sup>283</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	22/01/2016 <sup>284</sup>
<i>PAN</i> ante el Consejo Estatual Electoral de Nuevo León <sup>285</sup>	INE/VS/JLE/NL/02 3/2016 <sup>286</sup>	Citatorio 15/01/2016 <sup>287</sup> Cédula 18/01/2016 <sup>288</sup>	19/01/2016 al 25/01/2016	No dio contestación
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del <i>PAN</i> en Yucatán <sup>289</sup>	INE/JLE/VS/027/20 16 <sup>290</sup>	Citatorio 20/01/2016 <sup>291</sup> Cédula 21/01/2016 <sup>292</sup>	22/01/2016 al 26/01/2016	No dio contestación

<sup>268</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del *INE*, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 0093-0125 y, 12430- 12444 del expediente.

<sup>269</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 12113-12131; 12300-12317, y 12990-13008 del expediente.

<sup>270</sup> Quejoso: Representante Propietario de MC ante el Consejo Distrital 12 del *INE* en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11660-11665 del expediente.

<sup>271</sup> Quejoso: Secretario General del Comité Estatal y Promotor de la Soberanía \_Nacional de MORENA, en Boca del Río, Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11747-11748 del expediente.

<sup>272</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del *INE*, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0093-0125 y anexos a páginas 11867-11935 del expediente.

<sup>273</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Distrital 12 en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0093-0125 y anexos a páginas 11660-11665 del expediente.

<sup>274</sup> Visible a página 16191 del expediente.

<sup>275</sup> Visible a páginas 16192 a 16196 del expediente.

<sup>276</sup> Visible a páginas 16197 a 16198 del expediente.

<sup>277</sup> Visible a páginas 16431 a 16465 del expediente.

<sup>278</sup> Visible a páginas 16491 a 16502 del expediente.

<sup>279</sup> Visible a páginas 16504 a 16534 del expediente.

<sup>280</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12350-12372 del expediente.

<sup>281</sup> Visible a página 16322 del expediente.

<sup>282</sup> Visible a páginas 16323 a 16327 del expediente.

<sup>283</sup> Visible a páginas 16328 a 16329 del expediente.

<sup>284</sup> Visible a páginas 16481 a 16488 del expediente.

<sup>285</sup> Quejoso: Representante del *PAN* ante el Consejo Estatal Electoral de Nuevo León, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 6017-6034 del expediente.

<sup>286</sup> Visible a página 16411 del expediente.

<sup>287</sup> Visible a páginas 16413 a 16418 del expediente.

<sup>288</sup> Visible a página 16412 del expediente

<sup>289</sup> Quejoso: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del *PAN* en Yucatán, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11975-12007 del expediente.

<sup>290</sup> Visible a página 16577 del expediente

<sup>291</sup> Visible a páginas 16566 a 16573 del expediente.

<sup>292</sup> Visible a páginas 16574 a 16576 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán <sup>293</sup>	INE/VS/0014/2016 <sup>294</sup>	Cédula 15/01/2016 <sup>295</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León <sup>296</sup>	INE/VS/JLE/NL/024/2016 <sup>297</sup>	Citatorio 15/01/2016 <sup>298</sup> Cédula 18/01/2016 <sup>299</sup>	19/01/2016 al 25/01/2016	No dio contestación
Fernando Rodríguez Dova <sup>300</sup>	INE-UT/0327/2016 <sup>301</sup>	Se notificó por estrados 14/01/2016 <sup>302</sup>	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
Juan Pablo Adame Alemán <sup>303</sup>	INE-UT/0328/2016 <sup>304</sup>	Se notificó por estrados 14/01/2016 <sup>305</sup>	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
Héctor Montoya Fernández <sup>306</sup>	INE-UT/0331/2016 <sup>307</sup>	Cédula 14/01/2016 <sup>308</sup>	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
Socorro Barrera Hernández <sup>309</sup>	INE-UT/0332/2016 <sup>310</sup>	Cédula 14/01/2016 <sup>311</sup>	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
Carlos René Polanco Chuc <sup>312</sup>	INE/JLE/VS/028/2016 <sup>313</sup>	Citatorio 20/01/2016 <sup>314</sup> Cédula 21/01/2016 <sup>315</sup>	22/01/2016 al 28/01/2016	No dio contestación
		Se notificó por estrados, 21/01/2016 <sup>316</sup>		
Alfonso Herrera García <sup>317</sup>	INE/VS/036/2016 <sup>318</sup>	Cédula 15/01/2016 <sup>319</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
Fernando Primitivo Uro Huerta <sup>320</sup>	INE-UT/0333/2016 <sup>321</sup>	Cédula 14/01/2016 <sup>322</sup>	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación

<sup>293</sup> Quejoso: Representante del PRD ante el Consejo el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12153-12199 del expediente.

<sup>294</sup> Visible a página 16363 del expediente.

<sup>295</sup> Visible a páginas 16361 a 16362 del expediente.

<sup>296</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 13171-13188 del expediente.

<sup>297</sup> Visible a página 16403 del expediente.

<sup>298</sup> Visible a páginas 16405 a 16410 del expediente.

<sup>299</sup> Visible a página 16404 del expediente.

<sup>300</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0344-0346 y anexos a páginas 0348-0351 del expediente.

<sup>301</sup> Visible a página 16272 del expediente.

<sup>302</sup> Visible a páginas 16293 a 16294 del expediente.

<sup>303</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0344-0346 y anexos a páginas 0348-0351 del expediente.

<sup>304</sup> Visible a página 16224 del expediente.

<sup>305</sup> Visible a páginas 16245 a 16246 del expediente.

<sup>306</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11955-11957 del expediente.

<sup>307</sup> Visible a página 16204 del expediente.

<sup>308</sup> Visible a páginas 16205 a 16206 del expediente.

<sup>309</sup> Quejoso, como se advierte del Acta Circunstanciada visible a páginas 11485-11486 del expediente.

<sup>310</sup> Visible a página 16208 del expediente.

<sup>311</sup> Visible a páginas 16209 a 16210 del expediente.

<sup>312</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11969-11970 del expediente.

<sup>313</sup> Visible a página 16553 del expediente.

<sup>314</sup> Visible a páginas 16540 a 16547 del expediente.

<sup>315</sup> Visible a páginas 16548 a 16549 del expediente.

<sup>316</sup> Visible a páginas 16559 a 16565 del expediente.

<sup>317</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12067 del expediente.

<sup>318</sup> Visible a páginas 16387 a 16390 del expediente.

<sup>319</sup> Visible a páginas 16385 a 16386 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
Armando Humberto Tovar Aragón <sup>323</sup>	INE/JLE/036/2016 <sup>324</sup>	Cédula 15/01/2016 <sup>325</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	No dio contestación
Juana de la Rosa Jaime <sup>326</sup>	INE-UT/0324/2016 <sup>327</sup>	Se notificó por estrados 14/01/2016 <sup>328</sup>	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
Martha Margarita Alvarado García <sup>329</sup>	INE-UT/0335/2016 <sup>330</sup>	Cédula 14/01/2016 <sup>331</sup>	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación
María del Rocío de Aguinaga Velázquez <sup>332</sup>	INE/JAL/JLE/VE/032/2016 <sup>333</sup>	Cédula 15/01/2016 <sup>334</sup>	18/01/2016 al 22/01/2016	22/01/2016 <sup>335</sup>
Victoria Aboites Urzúa <sup>336</sup>	INE-UT/0336/2016 <sup>337</sup>	Cédula 14/01/2016 <sup>338</sup>	15/01/2016 al 21/01/2016	No dio contestación

Resulta pertinente referir que algunos representantes de los partidos políticos *PAN*, *MORENA*, *PRD* y *MC* ante los Consejos Locales y Distritales del *INE*, instalados para el *PEF 2015*, presentaron escritos de denuncia, sin embargo, ante la conclusión del Proceso Electoral en cita y al no encontrarse en funcionamiento dichos Consejos, se procedió a notificarlos a través de sus representantes ante el *Consejo General*.

**XVII. Diligencias complementarias.** Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, la *UTCE* emitió diversos acuerdos en los cuales ordenó la práctica de investigaciones, las cuales se detallarán más adelante.

<sup>320</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12104 del expediente.

<sup>321</sup> Visible a página 16212 del expediente.

<sup>322</sup> Visible a páginas 16213 a 16214 del expediente.

<sup>323</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12243-12275 del expediente.

<sup>324</sup> Visible a página 16371 del expediente.

<sup>325</sup> Visible a páginas 16372 a 16373 del expediente.

<sup>326</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12463-12466 del expediente.

<sup>327</sup> Visible a página 16247 del expediente.

<sup>328</sup> Visible a páginas 16270 a 16271 del expediente.

<sup>329</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12527-12530 del expediente.

<sup>330</sup> Visible a página 16220 del expediente.

<sup>331</sup> Visible a páginas 16221 a 16222 del expediente.

<sup>332</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12019 del expediente.

<sup>333</sup> Visible a página 16365 del expediente.

<sup>334</sup> Visible a páginas 16366 a 16367 del expediente.

<sup>335</sup> Visible a páginas 16584 a 16587 y anexos a páginas 16588 a 16599 del expediente.

<sup>336</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a página 12092 del expediente

<sup>337</sup> Visible a página 16216 del expediente.

<sup>338</sup> Visible a páginas 16217 a 16218 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**XVIII. Vista a las partes.**<sup>339</sup> En su oportunidad se dio vista a las partes con los elementos de prueba recabados por la *UTCE*, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo siguiente:

Denunciado	Oficio	Notificación	Término	Contestación
<i>PVEM</i>	INE- UT/9198/2016 <sup>340</sup>	Citatorio 12/08/2016 <sup>341</sup> Cédula 15/08/2016 <sup>342</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	19/08/2016 <sup>343</sup>

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
Javier Corral Jurado	INE- UT/9197/2016 <sup>344</sup>	Citatorio 16/08/2016 <sup>345</sup> Cédula 17/08/2016 <sup>346</sup>	18/08/2016 al 24/08/2016	No dio contestación
<i>PAN</i> <sup>347</sup>	INE- UT/9191/2016 <sup>348</sup>	Citatorio 12/08/2016 <sup>349</sup> Cédula 15/08/2016 <sup>350</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016 <sup>351</sup>
<i>PRD</i>	INE- UT/9192/2016 <sup>352</sup>	Citatorio 12/08/2016 <sup>353</sup> Cédula 15/08/2016 <sup>354</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016 <sup>355</sup>
<i>PNA</i>	INE- UT/9193/2016 <sup>356</sup>	Citatorio 12/08/2016 <sup>357</sup> Cédula 15/08/2016 <sup>358</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	No dio contestación
<i>MC</i>	INE- UT/9194/2016 <sup>359</sup>	Citatorio 12/08/2016 <sup>360</sup> Cédula 15/08/2016 <sup>361</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016 <sup>362</sup>
MORENA	INE- UT/9196/2016 <sup>363</sup>	Citatorio 12/08/2016 <sup>364</sup> Cédula 15/08/2016 <sup>365</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016, MORENA ante el <i>Consejo General</i> <sup>366</sup>

<sup>339</sup> Visible a páginas 16850 a 16855 del expediente.

<sup>340</sup> Visible a página 16959 del expediente.

<sup>341</sup> Visible a páginas 16960 a 16964 del expediente.

<sup>342</sup> Visible a páginas 16965 y 16966 del expediente.

<sup>343</sup> Visible a páginas 16989 a 16992 del expediente.

<sup>344</sup> Visible a página 17018 del expediente.

<sup>345</sup> Visible a páginas 17019 a 17023 y anexo a página 17024 del expediente.

<sup>346</sup> Visible a páginas 17025 a 17026 y anexo a página 17027 del expediente.

<sup>347</sup> Representante propietario del *PAN* ante el Consejo Local del *INE* en Chihuahua, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 2731-2743 del expediente.

<sup>348</sup> Visible a página 16905 del expediente.

<sup>349</sup> Visible a páginas 16906 a 16910 del expediente.

<sup>350</sup> Visible a páginas 16911 y 16912 del expediente.

<sup>351</sup> Visible a páginas 17041 a 17046 del expediente.

<sup>352</sup> Visible a página 16914 del expediente.

<sup>353</sup> Visible a páginas 16915 a 16919 del expediente.

<sup>354</sup> Visible a páginas 16920 a 16921 del expediente.

<sup>355</sup> Visible a páginas 17034 a 17040 del expediente.

<sup>356</sup> Visible a página 16923 del expediente.

<sup>357</sup> Visible a páginas 16924 a 16928 del expediente.

<sup>358</sup> Visible a página 16929 a 16930 del expediente.

<sup>359</sup> Visible a página 16932 del expediente.

<sup>360</sup> Visible a páginas 16933 a 16937 del expediente.

<sup>361</sup> Visible a páginas 16938 a 16939 del expediente.

<sup>362</sup> Visible a páginas 17066 a 17067 del expediente.

<sup>363</sup> Visible a página 16950 del expediente.

<sup>364</sup> Visible a páginas 16951 a 16955 del expediente.

<sup>365</sup> Visible a páginas 16956 a 16957 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
PES	INE- UT/9195/2016 <sup>367</sup>	Citatorio 12/08/2016 <sup>368</sup> Cédula 15/08/2016 <sup>369</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	22/08/2016 <sup>370</sup>
PAN ante el Consejo Estatal Electoral de Nuevo León	INE- UT/9188/2016 <sup>371</sup>	Citatorio 15/08/2016 <sup>372</sup> Cédula 16/08/2016 <sup>373</sup>	17/08/2016 al 23/08/2016	No dio contestación
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PAN en Yucatán	INE/JLE/VS/027/20 16 <sup>374</sup>	Citatorio 20/01/2016 <sup>375</sup> Cédula 21/01/2016 <sup>376</sup>	22/01/2016 al 26/01/2016	No dio contestación
PRD ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán	INE- UT/9190/2016 <sup>377</sup>	Cédula 15/08/2016 <sup>378</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	19/08/2016 <sup>379</sup>
Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León	INE- UT/9187/2016 <sup>380</sup>	Citatorio 15/08/2016 <sup>381</sup> Cédula 16/08/2016 <sup>382</sup>	17/08/2016 al 23/08/2016	No dio contestación
Fernando Rodríguez Doval	INE- UT/9174/2016 <sup>383</sup>	Se notificó por estrados 12/08/2016 <sup>384</sup>	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación
Juan Pablo Adame Alemán	INE- UT/9175/2016 <sup>385</sup>	Se notificó por estrados 12/08/2016 <sup>386</sup>	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación
Héctor Montoya Fernández	INE- UT/9176/2016 <sup>387</sup>	Cédula 12/08/2016 <sup>388</sup> Personal	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación
Socorro Barrera Hernández	INE- UT/9181/2016 <sup>389</sup>	Cédula 12/08/2016 <sup>390</sup> Personal	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación
Carlos René	INE-	Citatorio 18/08/2016 <sup>392</sup>	22/08/2016 al	No dio

<sup>366</sup> Visible a páginas 17063 a 17065 del expediente.

<sup>367</sup> Visible a página 16941 del expediente.

<sup>368</sup> Visible a páginas 16942 a 16946 del expediente.

<sup>369</sup> Visible a páginas 16947 a 16948 del expediente.

<sup>370</sup> Visible a páginas 17047 a 17062 del expediente.

<sup>371</sup> Visible a página 17118 del expediente.

<sup>372</sup> Visible a páginas 17119 a 17123 del expediente.

<sup>373</sup> Visible a página 17124 a 17125 y anexo a páginas 17126 a 17127 del expediente

<sup>374</sup> Visible a página 16577 del expediente

<sup>375</sup> Visible a páginas 16566 a 16573 del expediente.

<sup>376</sup> Visible a páginas 16574 a 16576 del expediente.

<sup>377</sup> Visible a página 16972 del expediente.

<sup>378</sup> Visible a páginas 16973 y 16974 del expediente.

<sup>379</sup> Visible a páginas 17098 a 17104 y anexo a páginas 17105 y 17106 del expediente.

<sup>380</sup> Visible a página 17108 del expediente.

<sup>381</sup> Visible a páginas 17109 a 17113 del expediente.

<sup>382</sup> Visible a página 17114 a 17115 y anexo a páginas 17116 a 17117 del expediente.

<sup>383</sup> Visible a página 16878 del expediente.

<sup>384</sup> Visible a páginas 16862 y 16863 del expediente.

<sup>385</sup> Visible a página 16864 del expediente.

<sup>386</sup> Visible a páginas 16868 y 16869 del expediente.

<sup>387</sup> Visible a página 16870 del expediente.

<sup>388</sup> Visible a páginas 16871 y 16872 del expediente.

<sup>389</sup> Visible a página 16884 del expediente.

<sup>390</sup> Visible a páginas 16885 y 16886 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Quejosos	Oficio	Notificación	Término	Contestación
Polanco Chuc	UT/9177/2016 <sup>391</sup>	Cédula 19/01/2016 <sup>393</sup>	26/08/2016	contestación
Alfonso Herrera García	INE- UT/9178/2016 <sup>394</sup>	Cédula 15/08/2016 <sup>395</sup> Personal	16/08/2016 al 22/08/2016	No dio contestación
Fernando Primitivo Uro Huerta	INE- UT/9179/2016 <sup>396</sup>	Se notificó por estrados 15/08/2016 <sup>397</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	No dio contestación
Armando Humberto Tovar Aragón	INE- UT/9179/2016 <sup>398</sup>	Citatorio 16/08/2016 <sup>399</sup> Cédula 17/08/2016 <sup>400</sup>	18/08/2016 al 24/08/2016	No dio contestación
Juana de la Rosa Jaime	INE- UT/9182/2016 <sup>401</sup>	Se notificó por estrados 12/08/2016 <sup>402</sup>	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación
Martha Margarita Alvarado García	INE- UT/9183/2016 <sup>403</sup>	Citatorio 12/08/2016 <sup>404</sup> Cédula 15/08/2016 <sup>405</sup>	16/08/2016 al 22/08/2016	No dio contestación
María del Rocío de Aguinaga Velázquez	INE- UT/9185/2016 <sup>406</sup>	Cédula 16/08/2016 <sup>407</sup> Personal	17/08/2016 al 23/08/2016	23/08/2016 <sup>408</sup>
Victoria Aboites Urzúa	INE- UT/9186/2016 <sup>409</sup>	Cédula 12/08/2016 <sup>410</sup> Personal	15/08/2016 al 19/08/2016	No dio contestación

Como anteriormente se asentó, algunos representantes de los partidos políticos *PAN*, *MORENA*, *PRD* y *MC* ante los Consejos Locales y Distritales del *INE*, instalados para el *PEF 2015*, presentaron escritos de denuncia, sin embargo, ante la conclusión del proceso en cita y al no encontrarse en funcionamiento dichos Consejos, se procedió a notificarlos a través de sus representantes ante el *Consejo General*.

<sup>392</sup> Visible a páginas 17073 a 17076 y anexos a páginas 17077 a 17079 del expediente.

<sup>391</sup> Visible a página 17072 del expediente.

<sup>393</sup> Visible a páginas 17080 y 17081 y anexo a página 17082 del expediente.

<sup>394</sup> Visible a página 16996 del expediente.

<sup>395</sup> Visible a páginas 16997 a 16998 del expediente.

<sup>396</sup> Visible a página 16874 del expediente.

<sup>397</sup> Visible a página 16883 del expediente.

<sup>398</sup> Visible a página 17009 del expediente.

<sup>399</sup> Visible a páginas 17010 a 17013 del expediente.

<sup>400</sup> Visible a páginas 17014 a 17015 y anexo a páginas 17016 y 17017 del expediente.

<sup>401</sup> Visible a página 16888 del expediente.

<sup>402</sup> Visible a página 16892 del expediente.

<sup>403</sup> Visible a página 16893 del expediente.

<sup>404</sup> Visible a páginas 16894 a 16897 del expediente.

<sup>405</sup> Visible a páginas 16898 a 16899 del expediente.

<sup>406</sup> Visible a página 17032 del expediente.

<sup>407</sup> Visible a páginas 17030 a 17031 del expediente.

<sup>408</sup> Visible a páginas 17131 y 17132 y anexo a páginas 17133 a 17140 del expediente.

<sup>409</sup> Visible a página 16901 del expediente.

<sup>410</sup> Visible a páginas 16902 y 16903 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**XIX. Diligencia complementaria.** Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el veintisiete de junio y siete de julio de dos mil diecisiete,<sup>411</sup> se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, lo siguiente:

Requerimiento	Oficio	Fecha de Respuesta
<p><b>Respecto del Histórico Registral</b>                      De sesenta y dos ciudadanos que recibieron la propaganda denunciada, informara si existía coincidencia exacta, entre los datos ahí precisados (nombre y domicilio) con los que existen en el histórico registral que obra en esa área; por lo que en caso de existir alguna coincidencia, precisara a qué periodo correspondía cada una de éstas.</p> <p><b>Para en el caso de las coincidencias resultantes</b>                      Manifestara si el <i>PVEM</i> pudo obtener esos datos del padrón electoral; de ser afirmativo lo anterior, indicara respecto a qué ciudadanos dicho partido político utilizó el padrón para el envío de la propaganda; informara si existió algún registro, rastro o huella, para determinar que el <i>PVEM</i> utilizó el padrón respecto a esos ciudadanos, indicando el método utilizado para llegar a esa conclusión.</p>	<p>INE- UT/5456/2017<sup>412</sup></p> <p>INE- UT/5737/2017<sup>413</sup></p>	<p>11/07/2017 <b>Oficio</b> INE/DERFE/ STN/18937/2 017<sup>414</sup></p>

**XX. Acta circunstanciada.** El doce de julio de dos mil diecisiete, se acordó tener por recibida la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral e instrumentar acta circunstanciada de la verificación y análisis de la misma, en contraste con los datos de nombre y domicilio contenidos en la propaganda materia de denuncia.

**XXI. Elaboración del proyecto.** En su oportunidad, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución del asunto.

**XXII. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias.** En la Segunda Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*, aprobó el Proyecto de Resolución, en los siguientes términos:

Por **unanimidad de votos**, el proyecto en lo **general**.

<sup>411</sup> Visible a páginas 17149-17153 y 17157-17161 del expediente.

<sup>412</sup> Visible a página 17155 del expediente.

<sup>413</sup> Visible a página 17164 del expediente.

<sup>414</sup> Visible a páginas 17165-17166 del expediente y su anexo a página 17167

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Por **mayoría de votos** de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, y con el voto en contra del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE*, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, respecto a lo establecido en el Considerando *SEXTO* y Resolutivo *OCTAVO*.

En consecuencia, fue turnado a este *Consejo General* para su resolución definitiva, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA**

El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIFE*, respecto de las conductas que se definen como contraventoras a la propia legislación de la materia, atribuidas a los sujetos obligados en la misma.

En el particular, se actualiza la competencia de esta autoridad para conocer y resolver sobre el **presunto uso del padrón electoral** y, en su caso, **uso indebido de datos personales**, atribuible al *PVEM* con motivo de la entrega de 1) Boletos de cine, 2) Kit Escolar, 3) Tarjeta Platino y 4) Calendario; en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas en los expedientes **SUP-REP-492/2015** y acumulados (UT/SCG/PE/JCJ/CG/261/PEF/305/2015 y acumulados); **SRE-CA-434/2015** (UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015); **SRE-PSC-46-2015 Inc-13** (UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015), y **SRE-CA-443/2015** (JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015).

En dichos fallos, se ordenó al *INE* iniciar un procedimiento sancionador ordinario para investigar si el *PVEM* utilizó o no indebidamente el padrón electoral, o bien, si

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

los datos personales los obtuvo de otras fuentes, y una vez desahogado el procedimiento, en su caso, imponer las sanciones que en Derecho procedan de configurarse la infracción respectiva.

Asimismo, determinó que en términos de lo dispuesto en el artículo 469, de la *LGIPE*, en su oportunidad y una vez desahogado el procedimiento sancionador ordinario, corresponderá al *Consejo General* imponer las sanciones que, en Derecho procedan, al *PVEM*, por el uso indebido de datos personales y, de ser el caso, de configurarse la infracción respectiva, por el uso indebido del padrón electoral, respecto de los sujetos señalados en la sentencia del expediente SUP-REP-492/2015.

En ese sentido, ya que este *Consejo General* tiene la atribución de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, es inconcuso que es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a las conductas atribuidas al *PVEM*.

## **SEGUNDO. CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.**

En el caso, respecto al uso indebido de datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia, quienes recibieron boletos de cine y/o folletos de libro electrónico por parte del *PVEM*, se debe precisar lo siguiente:

Esta conducta fue conocida, en primer término, por la *Sala Regional* a través de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil quince dictada en el expediente **SRE-PSC-193/2015**, en la que determinó, en síntesis, lo siguiente:

### **3. Análisis del fondo.**

#### **• Casos concretos.**

#### **ii. Vulneración al principio de confidencialidad de datos personales con motivo de la distribución del Kit escolar y boletos de cine.**



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*Es existente la infracción relativa a que con la entrega de boletos de cine y Kit escolares, en domicilios de los ciudadanos el PVEM vulneró el principio de confidencialidad de datos personales, tal como se demuestra a continuación.*

*Los quejosos señalan que el PVEM con motivo de la entrega del Kit escolar y boletos de cine ha usado los datos personales de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, sin que obre consentimiento de los propios ciudadanos para su manejo.*

*Sin tener certeza de la manera en que fueron obtenidos o la base de datos utilizada.*

*Como ha quedado previamente señalado, no se acreditó el uso del padrón electoral por el PVEM para difundir diversos artículos.*

*Sin embargo, se acredita que el PVEM hizo mal uso de los datos personales de los ciudadanos que recibieron los artículos promocionales, afectando los principios de confidencialidad e intimidad que goza toda persona en la protección de sus datos personales, así como de oposición al uso de su información personal o exigir el cese del uso de la misma.*

*En las quejas se identifica a algunos inconformes que denuncian el uso no autorizado de datos personales por parte del PVEM con motivo de la entrega y distribución de diversos artículos promocionales entregados en los domicilios de ciudadanos.*

*Sin embargo, sólo siete personas recibieron en sus domicilios artículos del PVEM mediante folletos y cartas de las que es posible apreciar datos personales que no fueron proporcionados por sus titulares como el nombre y/o domicilio; tales ciudadanos son los siguientes:*

<b>N°</b>	<b>NOMBRE</b>
1	<i>Cristina Córdova (dos folletos, uno de boletos de cine y uno de libro electrónico)</i>
2	<i>Alejandro Padilla (un folleto boletos de cine)</i>
3	<i>Guillermina Corona (un folleto de boletos de cine)</i>
4	<i>Estimada Familia (tres folletos libro electrónico)</i>
5	<i>María Pérez (un folleto boletos de cine)</i>
6	<i>Celia Medel (un folleto boletos de cine)</i>
7	<i>Claudia Hidalgo (un folleto boletos de cine)</i>

*Conforme a esto, se tiene que siete ciudadanos afirman haber recibido artículos del PVEM sin ser afiliados, militantes o simpatizantes y sin que hayan proporcionado sus datos personales con el fin de recibir en su domicilio la referida publicidad.*

*Asimismo, como se analizó de autos no se desprende que el PVEM acredite que tales datos personales como nombre y/o dirección fueran proporcionados por las titulares de los mismos, pues existen señalamientos del propio partido político de que los artículos promocionales se entregaron únicamente a sus afiliados y simpatizantes, cuyos datos obran en su poder.*

*Sin embargo, estas personas no son militantes ni simpatizantes del PVEM –pues conforme al dicho no obran en su padrón de afiliado-, y no hay cédula o algún documento del consentimiento para que se usaran sus datos personales.*

*Ahora bien, es menester señalar también que en autos obra copia simple de las actas de defunción de Celia Medel Moreno y Claudia Hidalgo Garza, quienes conforme a las quejas recibieron boletos de cine.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*Y respecto de las cuales también se debe proteger su derecho a la confidencialidad de los datos personales, pues los mismos deben ser resguardados ahora en favor de los interesados al efecto, quienes en su caso debieran ser los que consintieran su divulgación.*

*Lo cual significa un uso incorrecto de tales bases de datos, ya que para recibir cualquier tipo de información, incluyendo artículos promocionales, debió existir el consentimiento de los destinatarios o titulares de los datos personales, para poder recibir tales artículos.*

*En razón de lo anterior se*

**RESUELVE**

**QUINTO.** *Se acredita que el Partido Verde Ecologista de México vulneró la confidencialidad de los datos personales de siete ciudadanos, identificados en los términos de la presente sentencia.*

**SEXTO.** *Se impone, al Partido Verde Ecologista de México una sanción consistente en una multa por \$24,535.00 (veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), en los términos de la presente sentencia.*

Como se aprecia, la *Sala Regional* emitió pronunciamiento, entre otras conductas, respecto al uso indebido de datos personales de los siete sujetos referidos en la sentencia en cita, la cual fue confirmada por la *Sala Superior*, al resolver el medio de impugnación identificado con la clave **SUP-REP-492/2015 y acumulados**, en la que asentó, en lo que interesa, lo siguiente:

**SEXTO. ESTUDIO DE FONDO.**

**B.- Inexistencia del uso indebido de datos personales.**

*...la Sala Regional Especializada obró conforme a Derecho al determinar la indebida utilización de datos personales con fines electorales, sin que acreditara la existencia del consentimiento para su empleo con ese propósito.*

*De esta forma, quien utiliza datos personales con un propósito determinado, debe acreditar que cuenta con el consentimiento de su titular, y que este último se otorgó precisamente para ese fin, es decir, que existe congruencia entre el consentimiento otorgado y el uso que se está dando a los datos personales por la persona que se encuentra en posesión de ellos.*

*En consecuencia, si en el caso el partido político sólo se limitó a realizar señalamientos en torno a la forma en que obtuvo los datos, sin que haya acreditado la existencia del consentimiento por parte de sus titulares para que fueran utilizados en la entrega de artículos promocionales o informativos, lo cierto es que ello resulta insuficiente para estimar que no transgredió las normas constitucionales y legales en la materia.*

*Por tanto, deben permanecer incólumes las consideraciones de la Sala Regional Especializada, respecto del tópico objeto de estudio y, por ende, el Punto Resolutivo QUINTO de la sentencia controvertida.*

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015

...  
**SÉPTIMO. Efectos.** En virtud de que esta Sala Superior ha estimado parcialmente fundado el motivo de inconformidad relativo al uso indebido del padrón electoral, lo procedente es modificar la resolución impugnada, para **dejar sin efectos los Puntos Resolutivos CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO**, relativos a la no acreditación de un uso indebido del padrón electoral con motivo de la distribución del Kit escolar y los boletos de cine; **la imposición de la multa respectiva**; la publicación de la sentencia en el Catalogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores; la vinculación al Partido Verde Ecologista de México para que haga efectivo el derecho de cancelación de los datos de los ciudadanos previamente identificados en cualquier base de datos que posea; y, la vista al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respectivamente, quedando insubsistentes los restantes resolutivos del fallo controvertido.

...  
En tal virtud en términos del artículo 469, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su oportunidad y una vez desahogado el procedimiento ordinario sancionador, **corresponderá al Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponer las sanciones que, en Derecho procedan, al Partido Verde Ecologista de México, por el uso indebido de datos personales** y, de ser el caso, de configurarse la infracción respectiva, por el uso indebido del padrón electoral.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierten, esencialmente, dos cuestiones:

1. La *Sala Superior* confirmó la sentencia dictada por la *Sala Regional*, en la que determinó la existencia de la infracción de uso indebido de datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia, atribuible al *PVEM*.
2. La *Sala Superior* revocó la sanción impuesta al *PVEM* con motivo del uso de datos personales de los sujetos referidos en el numeral anterior, asimismo, determinó que el *Consejo General* sea la autoridad encargada de imponer la sanción que en derecho corresponda por la comisión de tal conducta.

Es por ello que, respecto al **uso indebido de datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia**, no se emite pronunciamiento alguno, al haber quedado acreditada la falta cometida por el *PVEM*, misma que fue confirmada por *Sala Superior*, y, por lo tanto, ha quedado firme.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Sin embargo, en el apartado atinente, tal y como lo mandató la *Sala Superior*, se procederá a imponer al *PVEM* la sanción correspondiente.

### **TERCERO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO**

Los artículos 466, párrafo 3, de la *LGIPE*, y 46, párrafo 2, del *Reglamento de Quejas* establecen que las causales de improcedencia que produzcan el sobreseimiento deberán ser examinadas de oficio, por tratarse de una cuestión de orden público.

Los hechos denunciados en el presente asunto, consisten en el presunto uso indebido de datos personales, en conculcación al principio de confidencialidad y, en su caso, uso indebido del padrón electoral, atribuible al *PVEM* con motivo de la entrega a diversos ciudadanos de boletos de cine, el Kit Escolar, Calendarios, así como la *Tarjeta Platino*, durante el desarrollo del *PEF 2015*.

En el caso, se actualiza el sobreseimiento del asunto respecto a los sujetos que se enlistan a continuación, en términos de lo que se expone en los apartados A y B siguientes:

#### **A. DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR NO FUE POSIBLE OBTENER ELEMENTOS PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Los quejosos adujeron y presentaron documentación a fin de acreditar que los sujetos que se citan a continuación recibieron la propaganda denunciada.

Si bien el derecho a la protección de datos personales es un derecho personalísimo cuya violación, en principio, corresponde denunciar solo a los ciudadanos titulares; lo cierto es que la *Sala Regional*, al resolver los expedientes SRE-PSC-228/2015 y SRE-PSC-193/2015, este último confirmado por la *Sala Superior* mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REP-492/2015, determinó que, en ese caso, el partido político denunciante tenía legitimación para presentar queja, si se toma en cuenta que los datos personales, por tratarse de derechos humanos deben ser tutelados, pues tienen reconocimiento constitucional

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

y el derecho de las personas a gozar de la confidencialidad de sus datos personales.

De igual forma señaló que los partidos políticos pueden ejercer acciones en defensa de intereses difusos; y reconoció que si un ciudadano acude por medio del partido a denunciar el uso indebido de sus datos personales, el instituto político cuenta con legitimación para la promoción del procedimiento respectivo, pues razonar en sentido contrario implicaría, de manera indirecta, impedir el acceso a la tutela judicial efectiva al ciudadano que manifiesta su inconformidad mediante el partido político quejoso,<sup>415</sup>

No obstante lo anterior, de la indagatoria implementada por la *UTCE* no fue posible obtener algún domicilio en el que pudieran ser entrevistados algunas de las personas involucradas en relación con los hechos que se investigan, y en algunos otros, aun contando con su domicilio, por diversas circunstancias, no fue posible obtener su testimonio, como se ilustra a continuación.

**I. SUJETOS QUE RECIBIERON *TARJETA PLATINO* Y SOBRE LOS CUALES NO FUE POSIBLE LOCALIZAR**

- 1. Manuel Maravilla<sup>416</sup> y Marisol Ramos<sup>417</sup> con presunto domicilio en el estado de Tabasco y Tlaxcala, respectivamente**

El titular de la *UTCE* instruyó a la *JLE* de esas entidades federativas, entrevistarán a dichos ciudadanos, con el propósito de que manifestaran, cada uno de ellos, en esencia, si era militante o no del *PVEM*, si recibió alguna invitación de dicho partido político para que le fuera entregada la *Tarjeta Platino* o, en su caso, si le proporcionó sus datos personales

---

<sup>415</sup> Consultar SRE-PSC-228/2015, pp. 10-11 y SRE-PSC-193/2015, p. 38.

<sup>416</sup> Quejoso: Representante propietario del PRD, a través de su representante propietario ante el Consejo Local del INE en Tabasco, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12987-12942 del expediente.

<sup>417</sup> Quejoso: Representante del PRD ante el Consejo Distrital 01 del INE en Tlaxcala, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12589-12650 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Mediante **razón de diligencia**<sup>418</sup> de tres de septiembre de dos mil quince, el órgano delegacional de Tabasco informó la imposibilidad de entrevistar a Manuel Maravilla ya que el mismo no habita en el domicilio.

A través del **Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015**,<sup>419</sup> de cuatro de septiembre de dos mil quince, la *JLE* de Tlaxcala informó la imposibilidad de entrevistar a Marisol Ramos ya que la misma no habita en el domicilio.

No obstante, mediante oficio INE-UT/13367/2015,<sup>420</sup> se requirió al *PRD* (Quejoso) a fin de que proporcionara el nombre completo o algún otro documento que permitiera conocer el domicilio de Manuel Maravilla y Marisol Ramos; oficio que fue notificado el veintitrés de octubre de dos mil quince.

En respuesta a lo anterior, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil quince, el representante propietario del *PRD* ante el *Consejo General*<sup>421</sup> informó que **no cuenta con información sobre el nombre completo y domicilio de Manuel Maravilla y Marisol Ramos.**

**2. Humberto,<sup>422</sup> Baudelia Vázquez,<sup>423</sup> María Herrera<sup>424</sup> y Lucia Pedro<sup>425</sup>**

Toda vez que no se contaba con datos del domicilio de estos sujetos, en razón de que del contenido de la propaganda denunciada no se advertían estos datos para su eventual localización, mediante oficio INE-UT/12549/2015,<sup>426</sup> el titular de la *UTCE*, requirió al *PVEM*, para que proporcionara el domicilio de dichos ciudadanos.

<sup>418</sup> Visible a página 15604 y anexos a páginas 15605 a 15607 del expediente.

<sup>419</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

<sup>420</sup> Visible a página 15901 del expediente.

<sup>421</sup> Visible a páginas 15959 a 15961 del expediente.

<sup>422</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Distrital 12 en Veracruz, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 0093-0125 y anexos a páginas 11660-11665 del expediente.

<sup>423</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12300-12317 del expediente.

<sup>424</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12300-12317 del expediente.

<sup>425</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12113-12131 del expediente.

<sup>426</sup> Visible a página 14522 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Derivado de ello, mediante oficio PVEM-INE-034/2015,<sup>427</sup> de dieciocho de septiembre de dos mil quince, el representante suplente del *PVEM* ante el *Consejo General*, informó: *Estamos imposibilitados materialmente para dar cabal contestación a su solicitud en razón que del cuadro que acompaña solo aparecen tres datos, el primero de ellos es nombre y un apellido, el segundo es el número de tarjeta “Premia Platino” y el tercero es el “presunto domicilio”, el cual solo está contenido en un ciudadano.*

Por tal motivo, a través de los oficios INE-UT/12846/2015<sup>428</sup> e INE-UT/12969/2015,<sup>429</sup> notificados el veinticinco de septiembre y cinco de octubre de dos mil quince, respectivamente, se requirió a MORENA (Quejoso) a fin de que proporcionara el nombre completo o algún otro dato que permitiera conocer el domicilio de Humberto, Baudelia Vázquez, María Herrera y Lucia Pedro; ya que dicho partido político fue quien adjuntó a su denuncia la propaganda enviada por el *PVEM* a los ciudadanos en comentario.

En respuesta, mediante escrito<sup>430</sup> de doce de octubre de dos mil quince, el Representante Propietario de MORENA ante el *Consejo General*, proporcionó, entre otros, el nombre completo de Lucia Pedro Cortés, no así de Humberto, Baudelia Vázquez y María Herrera.

En razón de lo anterior, mediante oficio INE-UT/13369/2015<sup>431</sup> notificado el veintitrés de octubre de dos mil quince, se requirió a la Directora de lo Contencioso, proporcionara el domicilio de Lucia Pedro Cortés, quien a través del diverso INE-DC/SC/11163/2015<sup>432</sup> de veintisiete del mes y año en cita, informó que no se localizó ningún registro de dicha ciudadana.

<sup>427</sup> Visible a página 15634 del expediente.

<sup>428</sup> Visible a página 15709 del expediente.

<sup>429</sup> Visible a página 15820 del expediente.

<sup>430</sup> Visible a páginas 15848 a 15849 del expediente.

<sup>431</sup> Visible a página 15900 del expediente.

<sup>432</sup> Visible a páginas 15947 a 15948 y anexos a páginas 15949 a 15953 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**3. José Cárdena<sup>433</sup> e Isaías Arano<sup>434</sup>**

Al no existir en el expediente datos del domicilio de estas personas, en razón de que del contenido de la propaganda denunciada no se advertían estos datos para su eventual localización, el titular de la *UTCE*, a través de los oficios INE-UT/13368/2015<sup>435</sup> y INE-UT/13504/2015,<sup>436</sup> requirió al *PAN* (Quejoso), así como a Javier Corral Jurado (Quejoso), por medio de los diversos INE-UT/13366/2015<sup>437</sup> e INE-UT/13503/2015,<sup>438</sup> para que proporcionara el nombre completo o algún otro documento o información que permitiera conocer el domicilio de Isaías Arano y José Cárdena.

En respuesta a lo anterior, el *PAN*<sup>439</sup> presentó escrito de cuatro de noviembre de dos mil quince, por el que informó que dicho instituto político **no cuenta con información sobre el nombre completo y domicilio**. Javier Corral Jurado no dio respuesta a los requerimientos.

**II. Sujetos que recibieron *Tarjeta Platino* sobre los cuales se cuenta con su domicilio pero no fue posible atender la diligencia por diversas causas**

**1. Arleny Montoya<sup>440</sup> y Audry Montoya,<sup>441</sup> presuntamente con domicilio en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)**

Mediante **Acta Circunstanciada INE/47/CIRC/JDE24-DF/22-09-15<sup>442</sup>** de veintidós de septiembre de dos mil quince, instrumentada por personal de la *JDE 24* del Distrito Federal, se informó la imposibilidad de entrevistar a dichas ciudadanas,

<sup>433</sup> Quejoso: Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del *PAN* en Yucatán, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11975-12007 del expediente.

<sup>434</sup> Quejoso, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11522-11587 del expediente.

<sup>435</sup> Visible a página 15903 del expediente.

<sup>436</sup> Visible a página 15995 del expediente.

<sup>437</sup> Visible a página 15902 del expediente.

<sup>438</sup> Visible a página 15994 del expediente.

<sup>439</sup> Visible a páginas 16006 a 16008 y anexo a página 16009 del expediente.

<sup>440</sup> Quejoso Héctor Montoya Fernández, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11955-11957 del expediente.

<sup>441</sup> Quejoso Héctor Montoya Fernández, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 11955-11957 del expediente.

<sup>442</sup> Visible a página 15784 y anexos a páginas 15785 a 15786 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

toda vez que Héctor Montoya Fernández (quejoso en el presente asunto) manifestó ser padre de Arleny y Audry Montoya, y que éstas, en esa fecha, no vivían en ese domicilio, por lo que se procedió a dejar los cuestionarios atinentes a fin de contestarlos y recabarlos, sin que esto haya ocurrido.

En una segunda diligencia a través del **Acta INE/51/CIRC/JDE24-DF/27-10-15**<sup>443</sup> de veintisiete de octubre de dos mil quince, instrumentada por el personal de la *JDE 24* del Distrito Federal, se informó la imposibilidad de entrevistar a las ciudadanas en comento, ya que no se les encontró en el domicilio, por lo que se les dejó citatorio, mismo que no atendieron.

**2. Alma Díaz,**<sup>444</sup> presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

Mediante **Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15**<sup>445</sup> de tres de septiembre de dos mil quince, personal de la *JDE 04* de Durango, informó la imposibilidad de entrevistar a dicha ciudadana, toda vez que no se encontraba en su domicilio, sin embargo, los empleados del *INE* fueron informados sobre el lugar en que ésta labora, acudiendo a dicho lugar. En este sitio, personal de la dependencia en que labora Alma Díaz, procedió a llamarle, pero la misma se negó a atender la diligencia.

**3. José Gallegos,**<sup>446</sup> presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

A través de **Acta Circunstanciada**<sup>447</sup> de veintinueve de octubre de dos mil quince, personal de la *JDE 02* de Durango, informó que al constituirse en el domicilio, fueron atendidos por quien dijo llamarse Silvia Gallegos Venegas quien manifestó ser nieta del buscado, el cual, según su dicho, falleció en el año dos mil diez.

---

<sup>443</sup> Visible a página 15999 y anexos a páginas 16000 a 16001 del expediente.

<sup>444</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visibles a páginas 12113-12131 del expediente.

<sup>445</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15668 del expediente.

<sup>446</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 12113-12131; 12300-12317, y 12990-13008 del expediente.

<sup>447</sup> Visible a página 16011 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Asimismo, por medio del **Acta Circunstanciada CIRC33/DGO/05-11-2015**<sup>448</sup> de tres de noviembre de dos mil quince, el personal de la *JDE* 03 de Durango, informó la imposibilidad de entrevistar al ciudadano, toda vez que el inmueble se encontraba deshabitado. Se dejó citatorio y acudió al siguiente día el notificador, sin que nadie haya acudido al llamado, realizándose la correspondiente notificación en los estrados del citado órgano delegacional.

**III. Sujetos que recibieron *Tarjeta Platino***<sup>449</sup> **sobre los cuales se cuenta con su domicilio pero no viven en el mismo o, en su caso, está deshabitado el inmueble**

**1. David García,**<sup>450</sup> presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

Mediante **Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15**<sup>451</sup> de tres de septiembre de dos mil quince, el personal de la *JDE* 04 de Durango, informó la imposibilidad de entrevistar a David García, toda vez que el mismo no habita en ese domicilio, conforme a lo informado por Patricia Avendaño (madre).

**2. Sergio Gallardo,**<sup>452</sup> presuntamente con domicilio en el Distrito Federal.

A través del **Acta Circunstanciada CIRC102/DF/JD10/22-09-15**<sup>453</sup> de veintidós de septiembre de dos mil quince, la *JDE* 10 del Distrito Federal, informó que en el lugar fueron atendidos por Sergio Manuel León Gallardo, quien informó que en ese domicilio no vive alguna persona con el nombre de *Sergio Gallardo*.

---

<sup>448</sup> Visible a páginas 16097 a 16099 del expediente.

<sup>449</sup> A Excepción de *Estimada Familia* que recibió boletos de cine.

<sup>450</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 12113-12131; 12300-12317, y 12990-13008 del expediente.

<sup>451</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15674 del expediente.

<sup>452</sup> Quejoso, Javier Corral Jurado como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 11815-11846 del expediente.

<sup>453</sup> Visible a páginas 15764 a 15765 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**3. René Pérez,**<sup>454</sup> presuntamente con domicilio en el estado de Nuevo León.

Por medio del **Acta Circunstanciada**<sup>455</sup> de veintidós de septiembre de dos mil quince, instrumentada por personal de la JLE de Nuevo León, se informó la imposibilidad de entrevistar a René Pérez, ya que al entrevistarse con Alfonso Solís Hernández, éste manifestó ser familiar de la persona buscada, pero que el mismo desde hace tiempo no habita en ese domicilio por cuestiones de salud.

**4. Estimada Familia,**<sup>456</sup> presuntamente con domicilio en el estado de Quintana Roo.

Mediante **Acta Circunstanciada**<sup>457</sup> de tres de septiembre de dos mil quince, el personal de la JDE 03 de Quintana Roo, informó *que dicha casa tiene aproximadamente más de un año que no está habitada.*

**5. Noel Jácome,**<sup>458</sup> presuntamente con domicilio en el estado de Veracruz.

A través del **Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015**<sup>459</sup> de tres de septiembre de dos mil quince, la JDE 09 de Veracruz, informó la imposibilidad de entrevistar a dicho ciudadano, toda vez que el mismo radica en el extranjero, según lo manifestado por Edith Camacho Flores, quien dijo ser madre de la persona buscada.

---

<sup>454</sup> Quejoso: Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Nuevo León, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 13171-13188 del expediente.

<sup>455</sup> Visible a páginas 15816 a 15819 del expediente.

<sup>456</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo General del INE, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 0093-0125 y, 12430- 12444 del expediente.

<sup>457</sup> Visible a página 15845 y anexos a página 15846 del expediente.

<sup>458</sup> Quejoso: Representante Propietario de MC ante el Consejo Distrital 09 del INE en Veracruz, como se advierte de los escritos de denuncia visibles a páginas 1710-1726 y 12688-12704 del expediente

<sup>459</sup> Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**6. Joel Piña,**<sup>460</sup> presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

Por medio del **Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15**<sup>461</sup> de tres de septiembre de dos mil quince, personal de la 04 *JDE* Durango, asentó la imposibilidad de entrevistar; Bertha Alicia González, quien dijo ser la expareja del buscado manifestó que dicho sujeto no vive en ese domicilio, desconociendo su paradero.

Posteriormente, mediante **Acta CIRC24/JD04/DGO/26-10-15,**<sup>462</sup> de veintiséis de octubre de dos mil quince, personal de la 04 *JDE* Durango 26/10/2015, asentó que se entrevistaron con Juan Ángel Flores Palomares, persona que habita el domicilio en el que se constituyeron, mismo que les manifestó que quien conocía posiblemente a Joel Piña era su abuela Bertha Alicia González, proporcionando número telefónico de esta última por lo que al comunicarse con ella refirió que el sujeto buscado probablemente se encontraba viviendo en Coneto de Comonfort, Durango, precisando que el segundo apellido de Joel Piña es Amaro.

Una vez realizada diversa indagatoria con el nombre completo de Joel Piña Amaro, personal de la *JDE* 01 en Durango, se constituyó en diverso domicilio, en el que les informaron que la buscada no vive en ese domicilio, ya que si bien es su arrendador, lo cierto es que esporádicamente acude a la misma, además, que tiene conocimiento que trabaja en la sierra. Lo anterior, quedó asentado en el Acta Circunstanciada AC15/INE/DGO/JE01/06-11-15.<sup>463</sup>

Finalmente, mediante Acta Circunstanciada CIRC27/JD04/DGO/13-11-15,<sup>464</sup> personal de la *JDE* 04 en Durango, asentó la imposibilidad de entrevistar en diverso domicilio a Joel Piña Amaro, ya que Bertha Alicia González, manifestó, de nueva cuenta que dicho sujeto no vive en ese domicilio, desconociendo su

---

<sup>460</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12113-12131.

<sup>461</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15668 del expediente.

<sup>462</sup> Visible a página 15974 y anexo a página 15976 del expediente.

<sup>463</sup> Visible a páginas 16040 a 16041 del expediente.

<sup>464</sup> Visible a páginas 16073 a 16075 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

paradero, ya que, según su dicho, se fue al rancho, sin aportar mayores elementos para la localización del sujeto buscado.

**7. Manuel Rojas,**<sup>465</sup> presuntamente con domicilio en el estado de Durango.

Por medio del **Acta Circunstanciada CIRC25/JD04/DGO/30-10-15**<sup>466</sup> de treinta de octubre de dos mil quince, la *JDE* 04 de Durango, informó la imposibilidad de entrevistar al buscado, ya que al ser atendidos por María Elena Andrade, ésta manifestó que Manuel de Jesús Rojas Andrade, vive a unas cuadras del domicilio, sin proporcionar la ubicación. Por lo que se dejó citatorio a fin de que la persona buscada esperara al notificador, sin que el mismo haya atendido la diligencia.

En este sentido, si bien se cuenta con indicios sobre el envío de la propaganda denunciada, la cual contiene, a juicio de los quejosos, datos personales obtenidos de forma indebida, lo cierto es que esos indicios que sirvieron de base para la instrumentación de diligencias de investigación en el presente asunto,<sup>467</sup> no son suficientes para la prosecución del procedimiento respecto a estos sujetos, ya que de la investigación implementada, así como de la información proporcionada por los quejosos, no se advierten mayores elementos que permitan la localización de las personas que supuestamente recibieron la propaganda denunciada, a fin de recabar pruebas sobre la comisión de la conducta denunciada, en su perjuicio.

En mérito de todo lo anterior, respecto a los sujetos que se citan a continuación, se determina el **sobreseimiento** del asunto:

No.	Sujetos de los que no fue posible obtener elementos para la continuación del procedimiento	Supuesto
1	Manuel Maravilla	<b>I. Sujetos que presuntamente recibieron Tarjeta Platino y sobre los cuales no fue posible localizar</b>
2	Marisol Ramos	
3	Humberto	

<sup>465</sup> Quejoso: Representante Propietario de MORENA ante el Consejo Local del *INE* en Durango, como se advierte del escrito de denuncia visible a páginas 12113-12131.

<sup>466</sup> Visible a página 15997 del expediente.

<sup>467</sup> De conformidad con el criterio sostenido por el *Tribunal Electoral* en la Tesis de Jurisprudencia **CXVI/2002**, de rubro **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SOLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

No.	Sujetos de los que no fue posible obtener elementos para la continuación del procedimiento	Supuesto
4	Baudelia Vázquez	
5	María Herrera	
6	Lucia Pedro	
7	José Cárdena	
8	Isaías Arano	
9	Arleny Montoya	II. Sujetos que presuntamente recibieron <i>Tarjeta Platino</i> sobre los cuales se cuenta con su domicilio pero no fue posible atender la diligencia por diversas causas
10	Audry Montoya	
11	Alma Díaz	
12	José Gallegos	
13	David García	III. Sujetos que presuntamente recibieron <i>Tarjeta Platino</i> sobre los cuales se cuenta con su domicilio pero no viven en el mismo o, en su caso, está deshabitado el inmueble
14	Sergio Gallardo	
15	René Pérez	
16	Estimada Familia	
17	Noel Jácome	
18	Joel Piña	
19	Manuel Rojas	

**B. Sentencia del SRE-PSC-228/2015 y acumulados, respecto al uso del padrón y datos personales de María del Rocío de Aguinaga Velázquez**

**María del Rocío de Aguinaga Velázquez** recibió la *Tarjeta Platino*, en presunto uso indebido de sus datos personales y uso indebido del padrón electoral, atribuible al *PVEM*.

Dicha cuestión, fue del conocimiento y resolución por parte de la *Sala Regional* a través de la sentencia de dieciséis de julio de dos mil quince, dictada en el expediente SRE-PSC-228/2015 y acumulados, en la que determinó, en síntesis, lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

...

**II. Sustanciación.**

...

**1. Presentación de las denuncias.** Durante los meses de abril y mayo de dos mil quince se presentaron diversas denuncias que dieron origen a la integración de diecisiete expedientes radicados en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, denuncias dirigidas en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la supuesta

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*inobservancia a la normativa electoral federal. Los quejosos y los expedientes en los que fueron radicadas sus denuncias son:*

<b>No</b>	<b>QUEJOSOS</b>	<b>PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR</b>
...		...
<b>7</b>	María del Rocío de Aguinaga Velázquez	UT/SCG/PE/MRAV/JD10/JAL/370/PEF/414/2015
...	...	...

...

**QUINTO. Fijación de la materia del procedimiento.** La materia del procedimiento sometida a la decisión de esta Sala Especializada consiste en dilucidar si se acreditan o no, las infracciones atribuibles al Partido Verde consistentes en:

- Vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de ciudadanos en términos de lo previsto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal; 126, párrafo 3 y 443, párrafo 1, incisos a), k) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 29 de la Ley General de Partidos Políticos.

-Indebido uso del padrón electoral conforme a los artículos 6 y 16 de la Constitución Federal; 7, párrafo 2; 126, párrafos 2 y 3; 128; 131; 132; 133, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 2; 150, párrafo 1; 152; así como 443, párrafo 1, inciso a), b), k) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 25, párrafo 1, inciso a) y 29 de la Ley General de Partidos Políticos.

...

**SEXTO. Acreditación de hechos conforme al caudal probatorio que obra en autos.**

1. Entrega de propaganda electoral personalizada en el domicilio de los promoventes (tarjeta premia platino y boletos de cine).

...

De las constancias que obran en autos, se acredita que los ciudadanos recibieron en sus domicilios artículos remitidos por el Partido Verde, mediante folletos y/o cartas en las que es posible apreciar datos personales que no fueron proporcionados por sus titulares; en todos los casos el nombre y el domicilio.

...

**SÉPTIMO. Determinación sobre cumplimiento y/o incumplimiento de la normativa electoral.**

**I. Uso indebido del padrón electoral.**

...

Caso a resolver: Uso indebido del padrón electoral con motivo de la distribución de las tarjetas "Premia Platino" y boletos de cine.

Es inexistente la infracción relativa a que con la entrega de boletos de cine y las tarjetas "Premia Platino", en los domicilios de los quejosos el Partido Verde haya hecho uso indebido del padrón electoral...

...

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**II. Uso indebido de datos personales.**

Esta Sala Especializada considera que se **actualiza la infracción** relativa al uso indebido de **datos personales atribuida al Partido Verde**, por la entrega de cartas que contienen los nombres y domicilios de los ciudadanos quejosos, en las cuales se acompaña una tarjeta denominada "premia platino" y/o boletos de cine, sin su previo consentimiento, afectando con ello los derechos de confidencialidad e intimidad de los que goza toda persona en la protección de sus datos personales, así como de oposición al uso de su información personal y de exigir el cese del uso de la misma...

...

**RESUELVE:**

...

**SEGUNDO. No se acredita** que el Partido Verde Ecologista de México haya usado indebidamente el **padrón electoral**.

**TERCERO. Se acredita** que el Partido Verde Ecologista de México **vulneró la confidencialidad de los datos personales** de los ciudadanos identificados en la presente sentencia.

...

**SEXTO. Se impone**, al Partido Verde Ecologista de México sanción consistente en una **multa** por la cantidad de **\$94,635.00. (Noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en los términos de la presente sentencia.

...

Como se advierte, a la fecha, existe un pronunciamiento de la *Sala Regional*, respecto a los mismos hechos denunciados por María del Rocío de Aguinaga Velázquez atribuibles al *PVEM*, por lo que puede concluirse que la materia del presente asunto, respecto a la ciudadana en cita, ha adquirido el carácter de cosa juzgada, ya que se encuentra firme al no haber sido recurrida.

Por ello, se actualiza la causal de **sobreseimiento** prevista en los artículos 466, párrafos 1, inciso c), y 2, inciso a), de la *LGIPE*, y 46, párrafos 2, fracción III, y 3, fracción I, del *Reglamento de Quejas*, respecto al uso indebido del padrón electoral y, en su caso, de datos personales atribuible al *PVEM*.

No pasa inadvertido que el *PVEM* argumentó que de sancionársele por el uso indebido de padrón electoral, se estaría conculcando el principio **non bis in ídem**, contenido en el artículo 23, de la *Constitución*, toda vez que esos hechos ya fueron sancionados en otro procedimiento sancionador.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Lo anterior, lo sustenta en la sentencia de dieciséis de junio de dos mil quince, dictada por la *Sala Regional*, en el expediente SRE-PSC-228/2015, en la que asentó en el resolutivo segundo, que no se acredita que el *PVEM* haya usado indebidamente el padrón electoral derivado de la distribución de la *Tarjeta Platino*, *Kit Escolar* y entrega de boletos de cine.

Al respecto, debe precisarse que efectivamente la *Sala Regional* en el expediente SRE-PSC-228/2015, determinó, por una parte, que se actualizó la infracción relativa al uso indebido de datos personales atribuida al *PVEM*, por la entrega a diversos ciudadanos de *Tarjeta Platino* que contienen sus nombres y domicilios, sin su previo consentimiento, y por otra parte, que es inexistente la infracción tocante a que con la entrega de la *Tarjeta Platino*, en los domicilios de los quejosos el *PVEM* haya hecho uso indebido del padrón electoral; sin embargo, tales consideraciones, se establecieron respecto a **María del Rocío de Aguinaga Velázquez**, y no así, sobre el resto de los ciudadanos que forman parte del presente procedimiento.

De allí que, no se actualiza la figura procesal de cosa juzgada, al no versar sobre los mismos sujetos sobre los que la *Sala Regional* ha emitido pronunciamiento firme.

#### **CUARTO. ESTUDIO DE FONDO**

**1. Planteamiento del caso.** Conforme a las denuncias que dieron origen al presente asunto, así como lo asentado en las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REP-492/2015; SRE-CA-434/2015; SRE-PSC-46-2015 Inc-13 y SRE-CA-443/2015, los hechos denunciados consisten en el presunto **uso indebido del padrón electoral** y, en su caso, **uso indebido de datos personales**, por parte del *PVEM*, para la entrega de *boletos de cine*, *Tarjeta Platino*, *Calendarios*, así como el *Kit Escolar*, durante el *PEF 2015*, a los ciudadanos que se citan a continuación:





**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- Las conductas imputadas al *PVEM* no guardan relación con la supuesta vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales, toda vez que no se actualizan las hipótesis de los preceptos citados por la autoridad electoral.
- De las pruebas ofrecidas se demostró que a través de una encuesta telefónica, se preguntó a los ciudadanos si deseaban recibir mayor información referente a los proyectos, planes, propuestas del *PVEM*, con la cual consentían el uso de datos personales para enviar dicha información.
- Se protegió el derecho a la vida privada y a la intimidad de los ciudadanos en todo momento, pues se siguieron todos los principios y normas aplicables en materia de protección de datos personales.
- El aviso de privacidad del *PVEM* está disponible en la liga <http://www.partidoverde.org.rnx/2016/aviso-de-privacidad>, y en él, se advierte sobre el consentimiento del uso de datos personales para el envío y difusión de propaganda del partido en cita.
- En el caso, son aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en específico lo previsto en los artículos 6 y 8, donde se exponen los principios que deben conducir el actuar de todo responsable del tratamiento de datos personales y que el consentimiento de los ciudadanos es el pilar para dicho uso de sus datos.
- Al *call center* no se le proporcionó ninguna base de datos, sino que se generó a partir del consentimiento de las personas, obtenido por medio de las llamadas telefónicas, específicamente de que sus datos personales fueran utilizados con el fin de que los ciudadanos obtuvieran más información sobre el *PVEM*. Posteriormente, dicha base fue entregada al partido, tal como consta en su escrito de diez de junio de dos mil quince.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- Se contrató a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., con el fin de que hiciera llegar a los ciudadanos la propaganda del *PVEM*.
- Se proporcionó a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., la base de datos para el envío de la propaganda denunciada.
- El procedimiento para la recopilación de los datos personales de los quejosos fue el siguiente:
  - a)** En el Plan Nacional de Numeración se especifica los rangos (series) de números que son concesionados a cada compañía y, por ende, el conjunto de números que dichas compañías pueden proporcionar a sus clientes. Al usar el Plan Nacional de Numeración es posible determinar también si el número marcado es un celular o un teléfono fijo.
  - b)** Durante el proceso de integración de la base de datos, se realizó la llamada correspondiente y los ciudadanos, de manera voluntaria y sin mediar presión alguna, escuchan una grabación en donde se les hace partícipe de una encuesta; al finalizar se realiza una pregunta respecto a que si querían recibir más información sobre las propuestas, proyectos y trabajos del *PVEM*; presionara cualquier tecla del teléfono; una vez realizado tal acto, un operador le explicaba en qué consistían las propuestas y le preguntaba si quería tener mayor información, si se contestaba que sí, se les solicitaba su dirección para el envío correspondiente.
  - c)** Dichas llamadas fueron grabadas de manera aleatoria, esto es, de cada diez llamadas solamente se grababa una y tenían la única finalidad de verificar la calidad en el servicio, por lo que no se cuenta con la totalidad de las probanzas técnicas.
- En el caso de los boletos de cine, los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales salían a las calles de sus respectivos estados a solicitar los datos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

(nombre y domicilio) de las personas que estaban interesadas en recibir información del *PVEM*.

- Aun cuando se actuó conforme a Derecho en la recopilación de los datos, el *PVEM* no estaba en condiciones técnicas ni materiales, ni mucho menos obligado por la normatividad, de asegurarse de que las personas que aportaron la información de que se trata cumplieran con todos los requisitos de personalidad jurídica y que efectivamente se trataba de la persona del nombre que aportaba, ya que se parte del principio de buena fe, que rige todas nuestras relaciones jurídicas.
- Si bien el *PVEM* tiene acceso al padrón electoral, esto no necesariamente comprueba fehacientemente que ese fue el origen de los datos con base en los cuales se realizó el reparto de los artículos denunciados.
- El *PVEM* demostró que los datos personales de los ciudadanos se obtuvieron después de haber recopilado su consentimiento de manera verbal por teléfono.
- La base de datos que ya obra en autos es la fuente de la información personal y con ella se acredita fehacientemente que no se hizo uso del padrón electoral.
- El *PVEM* no vulneró en ningún momento la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos, ni ha utilizado la información que obra en el Padrón Electoral.

**Por cuanto hace al presunto uso indebido del padrón electoral.**

- No existió violación en virtud de que los datos personales de los ciudadanos fueron obtenidos a través de llamadas telefónicas mediante un Centro de Llamado (*call center*), según el Plan Nacional de Marcación.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- Mediante oficio PVEM-INE-0306/2015, el *PVEM* remitió un disco compacto que contenía las bases de datos en formatos WORD y PDF, entregados a Proyectos Juveniles S. A de C.V., para la distribución de la *Tarjeta Platino*.
- Mediante escritos dirigidos a la *UTCE* se informó el método para la obtención de la información para distribuir los materiales, siendo que no se utilizó el padrón electoral como infundadamente lo arguyen los quejosos.
- En caso de que se pretenda sancionar al *PVEM* por el supuesto uso indebido de padrón electoral, se estaría conculcando el principio *non bis in ídem*, contenido en el artículo 23, de la *Constitución*, en razón de que el dieciséis de julio de dos mil quince, la *Sala Regional*, dictó sentencia en el expediente administrativo SRE-PSC-228/2015, en la cual, en el resolutive segundo resolvió que no se acreditaba que el *PVEM* haya usado indebidamente el padrón electoral derivado de la distribución de *Tarjeta Platino*, *Kit Escolar* y entrega de *boletos de cine*.
- La afiliación de los hoy quejosos se realizó de manera libre, cumpliendo el trámite correspondiente, de tal suerte que cada uno presentó fotocopia de la credencial de elector y cumplimentó el formato de afiliación aprobado por el *PVEM* en el cual manifestó su libre interés de ser inscrito en su padrón de afiliados.
- El *PVEM*, no presentó los originales de los formatos de afiliación de los denunciantes, porque, se encontraban en poder de los mismos ciudadanos, ya que por un error humano no se tomó la previsión de requerirlos o, en su caso, obtener una fotocopia para el archivo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

### **3. Alegatos de los quejosos<sup>471</sup>**

**MORENA** presentó tres escritos mediante los cuales formuló Alegatos, argumentos que, en relación con los hechos materia del presente asunto, son similares, los cuales se sintetizan en un solo apartado a fin de evitar repeticiones innecesarias.

**Los escritos a que se hace referencia en el párrafo que antecede son los siguientes:**

1. **MORENA**, a través de su representante propietario ante el *Consejo General*<sup>472</sup>
2. **MORENA**, a través de su representante propietario ante la *JLE Durango*<sup>473</sup>
3. **MORENA**, a través de su representante propietario ante la *JDE 02 Veracruz*<sup>474</sup>

### **Alegatos y respuesta a la vista<sup>475</sup>**

#### **a) Tarjeta Platino**

- La propaganda consistente en *Tarjeta Platino* era parte de la estrategia del *PVEM*, que vulneró el modelo de comunicación política, por lo que el *Tribunal Electoral* lo sancionó en diversas sentencias; no obstante, dicho partido político no tomó la determinación de cesar la contratación o cualquier acto relacionado con la producción y distribución de ellas.

---

<sup>471</sup> Los quejosos en vía de alegatos manifestaron lo que a su derecho convino, sin embargo, solo se citaran aquellas manifestaciones relacionadas con los hechos denunciados en el presente asunto, consistentes en el presunto uso indebido del padrón electoral, así como el supuesto uso indebido de datos personales.

<sup>472</sup> Visible a páginas 16431 a 16465 del expediente.

<sup>473</sup> Visible a páginas 16504 a 16534 del expediente

<sup>474</sup> Visible a páginas 16491 a 16502 del expediente

<sup>475</sup> Visible a páginas 17063 a 17065 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- La Comisión de Quejas y Denuncias ordenó a Proyectos Juveniles S.A. de C.V., que de manera inmediata (en un plazo de 24 horas), realizara las gestiones y actos necesarios suficientes e idóneos para suspender la entrega de la *Tarjeta Platino* emitidas por el *PVEM*, con aquellas empresas privadas u organismos públicos, descentralizados tales como el Servicio Postal Mexicano.
- El *PVEM* y Proyectos Juveniles S.A. de C.V. distribuyeron la *Tarjeta Platino*, a ciudadanos que sin ser simpatizantes o militantes del partido político trasgresor, las recibieron en sus domicilios particulares registrados ante el Registro Federal de Electores del *INE*.
- En la ampliación de la queja se denunció el uso ilegal del padrón electoral para la distribución de *Tarjeta Platino*.
- Con la *Tarjeta Platino* se hizo uso indebido del listado nominal en violación a la *Ley de Partidos*.

**b) Libro de Ecología y Boletos de Cine**

- El *PVEM* utilizó indebidamente la información contenida en el padrón electoral para enviar a los domicilios particulares de los ciudadanos *boletos de cine*, así como folletos en los que se les invitaba a inscribirse desde el celular a un número telefónico y recibieran el libro de educación ambiental *Mi Primer Libro de Ecología*.
- El *PVEM* conculcó lo previsto en los artículos 25, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Partidos*, el cuales establece que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- Del desahogo de las diligencias, se observa sin lugar a duda que sí existió un uso indebido del padrón electoral, así como de datos sensibles de los ciudadanos, para la entrega de *Tarjeta Platino* y propaganda electoral.
- El *PVEM* alega que la lista de ciudadanos afectados, a los que se entregó la *Tarjeta Platino* y la propaganda electoral, fue entregada ante ese Instituto; sin embargo, ello no explica y tampoco justifica, la utilización del padrón electoral para fines diversos a los establecidos en la ley.
- En el caso concreto, se observa que la disposición de datos en la propaganda enviada es exactamente igual a la del padrón electoral.

**MC**, a través de su representante propietario ante el *Consejo General*, manifestó, en síntesis, lo siguiente:

**Alegatos<sup>476</sup> y respuesta a la vista<sup>477</sup>**

- Ratifica en cada una de sus partes el escrito signado por el representante propietario de *MC* ante el 09 Consejo Distrital Electoral del *INE* en Coatepec, Veracruz, del que se advierte que se denuncian una serie de hechos que constituyen una violación a la legislación comicial, mismos que fueron públicos y notorios.
- El *INE* cuenta con los elementos para resolver como fundado el presente procedimiento ordinario y, en su momento, sancionar al *PVEM*, ya que con la conducta denunciada se quebrantó la Legislación Electoral, así como el principio de equidad de la contienda.
- El *PVEM* durante el *PEF 2015* desplegó una serie de conductas de forma dolosa con el único ánimo de quebrantar la ley así como la equidad de la contienda, con ello atentó el estado democrático.

---

<sup>476</sup> Visible a páginas 16379 a 16382 del expediente.

<sup>477</sup> Visible a páginas 17066 a 17067 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

El **PES**, a través de su representante propietario ante el *Consejo General*

**Alegatos<sup>478</sup> y respuesta a la vista<sup>479</sup>**

- No le asiste la razón al *PVEM* al argumentar que no existe ninguna violación al principio de confidencialidad de los datos personales, ya que, no debe perderse de vista que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece diversas disposiciones que tienen por objeto salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- Del informe de veintitrés de marzo de dos mil quince, rendido por Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, presunto prestador de servicios para la emisión de mensajes SMS y del supuesto levantamiento de datos, a favor del *PVEM*, se advierten las siguientes inconsistencias e irregularidades:
  - ✓ Manifiesta que celebró un contrato de prestación de servicios con el *PVEM*, cuyo objeto se hizo consistir en el envío de 20,000 mensajes SMS.
  - ✓ Asimismo, manifiesta que el *PVEM* no le hizo entrega del padrón electoral, sino que el prestador de servicios debería levantar una base de datos a través de un *call center* con la participación de cuatro de sus operadores laborales, sin embargo, resulta materialmente imposible que el prestador de servicios contactara telefónicamente a los ciudadanos, al azar, sin contar con los datos telefónicos.
  - ✓ De igual manera, informó que la base de datos que elaboró conforme al presunto contrato de prestación de servicios que nos ocupa, le fue entregada al *PVEM*, y que no guardó ningún respaldo.

---

<sup>478</sup> Visible a páginas 16481 a 16488 del expediente.

<sup>479</sup> Visible a páginas 17047 a 17062 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- El *PVEM*, al pretender acreditar que la información recabada en la base de datos se obtuvo de manera ajena al Padrón Electoral, entregó en disco compacto una grabación de cuatro ejemplos de llamadas telefónicas realizadas supuestamente a 4 ciudadanos que "libre y espontáneamente" accedieron a proporcionar sus datos personales y "aceptaron" recibir propaganda política de ese partido, sin que de éstas se advierta la fecha de su realización.
- Se acredita que el *PVEM* utilizó indebidamente el padrón electoral, toda vez que se presume que los datos personales de los destinatarios de la *Tarjeta Platino*, los obtuvo de ese documento o del Listado Nominal que el *INE* entregó a los partidos políticos.
- El *PVEM*, en su carácter de entidad de interés público, tiene acceso permanente al Padrón Electoral, único y exclusivamente para su revisión y verificación, estando en todo momento impedido para usar dicha información para fines distintos.
- El *PVEM* utilizó los datos personales y confidenciales de los ciudadanos contenidos en el padrón electoral, como es el domicilio, para realizar actos proselitistas mediante la distribución de la *Tarjeta Platino*, dirigida a cada uno de los ciudadanos inscritos en el mismo.
- El único medio por el que el *PVEM* pudo obtener el domicilio de los ciudadanos para remitirles propaganda electoral, fue a través de la utilización indebida de los datos contenidos en el Padrón Electoral y/o en la Lista Nominal de Electores.
- El *PVEM* en el *PEF 2015*, se condujo con dolo, como se demuestra con los diversos Procedimientos Especiales Sancionadores a que ha estado sujeto ante la Comisión de Quejas y Denuncias, en los cuales la *Sala Regional*, en diversas resoluciones le ha impuesto una serie de sanciones económicas

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

por la reiterada conducta violatoria de la normatividad electoral en que ha incurrido.

- El *PVEM* no acreditó que los datos utilizados para el envío de la publicidad denunciada, tuvieron como origen su padrón de afiliados, ya que en las diversas actas circunstanciadas que obran en autos, se hace constar que algunas de esas personas no están afiliadas a ese partido político.
- El *PVEM* no ha acreditado el origen de la información de la que se valió el *call center* que, según su dicho, contrató para realizar el servicio de llamadas telefónicas a los supuestos afiliados de ese instituto político.
- De la información proporcionada por la *DEPPP*, se desprende que un número importante de personas que recibieron la propaganda y la *Tarjeta Platino*, no estaban ni están afiliados al *PVEM*.

El **PAN**, a través de su representante propietario ante el *Consejo General*

**Respuesta a la vista<sup>480</sup>**

- Del análisis a las constancias que integran el presente expediente, se advierte el uso indebido del padrón electoral por parte del *PVEM*, derivado de la distribución y entrega de Calendarios y *Tarjeta Platino* a diversos ciudadanos.
- El *PVEM* utilizó de forma indebida el padrón electoral, puesto que la *Tarjeta Platino* va destinada a personas en específico, es decir, contienen datos personales como domicilio y nombre, tal y como aparece en el padrón de electores, sin que las mismas sean militantes de dicho partido.
- En ningún momento, los ciudadanos que fueron "beneficiados" con la entrega de la tarjeta denunciada proporcionaron sus datos personales al

---

<sup>480</sup> Visible a páginas 17041 a 17046 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*PVEM*, por lo que este partido político viola lo establecido en el artículo 6, de la *Constitución* ya que los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores son de carácter confidencial y el *PVEM* los está utilizando para su beneficio.

- No existe elemento alguno en donde el *PVEM* justifique que la tarjeta le fue entregada o enviada únicamente a los militantes de ese instituto político, sino que fue enviada a ciudadanos de diversas fuerzas políticas con lo que evidencia que se utilizó el padrón electoral.

El **PRD**, a través de su representante suplente ante el *Consejo General*,<sup>481</sup> así como de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,<sup>482</sup> refirió:

### **Respuesta a la vista**

- El *PVEM* utilizó indebidamente el padrón electoral para la distribución de propaganda impresa en forma de calendario 2015, entrega de *Tarjeta Platino*, así como la producción y distribución del kit escolar.
- Si bien se acreditó la violación a la conducta infractora de entrega de dádivas a cambio del voto en época prohibida por las normas aplicables, lo cierto es que, además, se debe acreditar la responsabilidad atribuida al *PVEM* por la utilización de datos personales con propósitos electorales en franca violación al uso indebido del padrón electoral.
- La protección de los datos personales constituye un derecho fundamental, en la medida que impone límites al derecho a la información y protege aspectos atinentes a la vida privada de las personas que involucran su honra, reputación y dignidad.

---

<sup>481</sup> Visible a páginas 17034 a 17040 del expediente.

<sup>482</sup> Visible a páginas 17098 a 17104 y anexos a página 17105 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- De las constancias que presentó el *PVEM* se advierte que dicho partido pretende engañar a esta autoridad haciéndole llegar información falsa e incompleta.
- El *PVEM* realizó un uso indebido del padrón electoral, con motivo de la entrega en los domicilios particulares de diversos ciudadanos de boletos de cine y kit escolares, sin que tuvieran el carácter de afiliados o simpatizantes, de ahí que ante la inexplicable manera por parte de dicho partido político, de cómo se allegó a los datos personales de los ciudadanos, se genera un fuerte indicio de que lo hizo a través del padrón electoral.

**4. Fijación de la Litis.** La controversia en el procedimiento se constriñe a determinar si el *PVEM* con motivo de la entrega de *boletos de cine*, el *Kit Escolar*, *Calendarios*, así como la *Tarjeta Platino*, durante el *PEF 2015*, incurrió o no, en lo siguiente:

- a) **Uso indebido del padrón electoral**, lo que podría transgredir lo establecido en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; 126, párrafos 2 y 3; 128, 133, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 2; 150, párrafo 1; 152, 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*.
- b) **Vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de ciudadanos**, lo cual podría conculcar lo previsto en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; y 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*, y 29, de la *Ley de Partidos*.

**5. Marco Normativo.** Previo al análisis del fondo y a efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas señaladas, es necesario tener presente el marco normativo:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**a. Uso indebido del padrón electoral**

El numeral 126, párrafo 3 de la *LGIPE*, establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el *INE* sea parte, para cumplir con las obligaciones de la propia *LGIPE*, por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

Además, el párrafo 4, del artículo de referencia, prevé que los Partidos Políticos Nacionales, los miembros de los consejos general, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tienen acceso a la información que conforma el padrón electoral, pero exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y que no puede darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de revisión del padrón electoral y las listas nominales.

El artículo 148, párrafo 2 de la *LGIPE*, establece que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

El artículo 151, de la *LGIPE* prevé que el quince de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, se hará entrega a cada uno de los partidos políticos, del listado nominal de electores en medio magnético.

Los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente a la información contenida en el Padrón Electoral para su revisión y verificación como lo reseña el artículo 152, párrafo 1, de la citada norma.

Lo anterior, se traduce en un deber de estricta confidencialidad en el que los partidos políticos se encuentran obligados a preservar el padrón electoral de una manera particularmente cuidadosa, de tal forma que sólo pueden tener acceso para su revisión, para así evitar ponerlo en una situación de riesgo que pudiera



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

afectar el derecho fundamental de los ciudadanos a la protección de datos personales.<sup>483</sup>

Asimismo, la *Sala Superior* ha sostenido, a través de la Tesis XXXV/2015, de rubro *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA*, que los partidos políticos únicamente pueden tener acceso a los datos personales para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.<sup>484</sup>

En ese sentido, el padrón electoral adquiere ese carácter de confidencial al contener datos personales que forman parte de los atributos de la personalidad que caracteriza a todo individuo: nombre, apellido, edad, domicilio, estado civil, sexo, ocupación, entre otras referencias, que forman parte de su identidad, o que, en conjunto, lo pueden hacer identificable y, por tanto, que tiene derecho a salvaguardar de injerencias por extraños, en términos de lo concluido por la *Sala Superior*, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2008 y SUP-RAP-37/2013, por lo cual, las acciones que permitan la revelación de dichos datos afectarían el derecho que tiene todo ciudadano a la protección de datos personales.

Ahora bien, en el caso del padrón electoral no se requiere consentimiento expreso<sup>485</sup> del ciudadano para que el *INE* permita el acceso de los partidos políticos a sus datos personales, en virtud de que el artículo 148 de la *LGIFE* antes citado, dispone que los partidos políticos tendrán permanente acceso a la

---

<sup>483</sup> Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

<sup>484</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2015&tpoBusqueda=S&sWord=XXXV/2015>.

<sup>485</sup> Artículo 22 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aplicable en términos del artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

base de datos que conforma el padrón electoral únicamente con la finalidad de revisar el Padrón Electoral y no podrán darle un uso distinto.<sup>486</sup>

**b. Uso indebido de datos personales**

El derecho humano a la vida privada o a la intimidad, se tutela de manera general en los artículos 6º y 16 de la *Constitución* y en los tratados internacionales que ha suscrito y ratificado el Estado mexicano, de conformidad con los artículos 1º y 133, de la *Constitución*.

El artículo 6, base A, fracción II, de la *Constitución* establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El artículo 16 constitucional, en sus dos primeros párrafos, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Importante resulta destacar, en lo conducente a este asunto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en el Amparo directo en revisión 2420/2011,<sup>487</sup> entre otras cuestiones trascendentes al tema, que ese consentimiento debe otorgarse de manera expresa, por tanto la autoridad deberá

---

<sup>486</sup> Es importante considerar que el artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que ante el incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto u organismo garante competente dará vista según corresponda al INE o los organismos públicos de las entidades federativas para que resuelvan lo conducente, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

<sup>487</sup> Amparo directo en revisión 2420/2011. 11 de abril de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

objetivarlo por escrito o mediante cualquier otro procedimiento que facilite su prueba y denote un consentimiento claro e indudable.

En el mismo orden, cabe retomar lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el diverso amparo directo en revisión 1656/2011 y en la contradicción de tesis 38/2012, en el sentido que el derecho al respeto de la vida privada deriva de la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad principal es el reconocimiento a un ámbito de vida privada personal y familiar que, por regla general, debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás. Tal derecho puede extenderse a una protección que va más allá del domicilio, como espacio físico en que normalmente se desenvuelve la vida privada, puesto que puede abarcar papeles, posesiones, **datos personales del gobernado**.

En esta lógica la Suprema Corte ha establecido que los rasgos característicos de la noción de lo “privado” se relacionan con: a) lo que no constituye vida pública; b) el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; c) lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; d) las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; y, e) aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.

En cuanto a la vida privada, en un ámbito más amplio y derivado del desarrollo tecnológico, se advierte que se pueden vulnerar otros aspectos de la esfera de la persona, tal como sus datos personales.

Ahora bien, en cuanto al derecho a la intimidad, la Suprema Corte ha determinado en los criterios apuntados, que este se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea por parte de particulares o por los poderes del Estado.

Tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo, garantiza el derecho a la intimidad a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida, y cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Se entiende por *datos personales* la información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas, que afecten su intimidad.<sup>488,489</sup>

Como lo ha sostenido la *Sala Regional* a ese respecto,<sup>490</sup> cabe recordar que “las leyes respectivas en materia de transparencia y tratamiento de datos personales deben considerar el consentimiento del titular (consentimiento informado), es decir, dar a conocer claramente la finalidad y el propósito del almacenamiento de sus datos y la posibilidad de que éstos sean dados a conocer a terceros.”

Así, en cuanto al tema que ocupa nuestra atención; en específico, en el orden legal, el artículo 126, párrafo 3, de la *LGIFE* establece que “los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las obligaciones que les impone la *Constitución* y la citada Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer (salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el *INE* fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley en materia

---

<sup>488</sup> Véase, la Tesis: 2a. XCIX/2008, de rubro: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SOLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Materia(s): Administrativa, Constitucional, página: 549.

<sup>489</sup> **Artículo 2, numeral 1, fracción XVI** del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>490</sup> SRE-PSC-193/2015, p. 76, consultable en la liga electrónica [http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/193/SRE\\_2015\\_PSC\\_193-487400.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/193/SRE_2015_PSC_193-487400.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, o por mandato de juez competente).”<sup>491</sup>

De igual forma, el artículo 29, de la *Ley de Partidos* establece que los partidos políticos deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

Además, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,<sup>492</sup> establece en los artículos 18 y 20, fracción II, que se consideran confidenciales los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, y que los sujetos responsables de los datos personales deben tratarlos solo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido. De igual forma, en sus artículos 24 y 25 de dicha Ley establecen que los titulares de los datos personales tienen derecho a solicitar el acceso o la corrección de sus datos personales que obren en cualquier sistema.

A manera de ejemplo, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en sus artículos 6, 7 y 22, establecen que los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, los cuales deberán recabarse y tratarse de manera lícita, y otorga a los titulares de los datos personales el derecho a acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión de terceros, así como a oponerse a su uso.

El Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>493</sup> de observancia general y obligatoria para

---

<sup>491</sup> SRE-PSC-193/2015, p. 77, consultable en la liga electrónica [http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/193/SRE\\_2015\\_PSC\\_193-487400.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/193/SRE_2015_PSC_193-487400.pdf)

<sup>492</sup> Ley vigente en virtud de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

<sup>493</sup> Reglamento vigente al momento de los hechos, aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 2 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG70/2014.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

todos los órganos y servidores públicos del *INE*, los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales, de conformidad con la Ley y la reglamentación aplicable,<sup>494</sup> dispone en el numeral 70 fracciones VIII y XIII, como obligación de los partidos políticos guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posea y sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia antes citada y demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, tal y como lo refiere la *Sala Regional*, “puede desprenderse válidamente un principio general que, tratándose del manejo de datos confidenciales, sus titulares tienen derecho a otorgar sus datos, teniendo a su vez la facultad de exigir a la persona o entidad a la cual los entregó, en todo momento acceso a ella; rectificarla; solicitar la cancelación así como manifestar su oposición al tratamiento de sus registros (coloquialmente al conjunto de tales facultades se les conoce como **ARCO**).”<sup>495</sup>

Lo anterior quedó asentado en la sentencia dictada por la *Sala Regional* al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-248/2015, en la que, además, asentó que “...el derecho de acceso a la información pública, como derecho humano encuentra un límite en el también derecho humano a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas, independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de la información, solo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas (por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger derechos de terceros).”

Asimismo, dicho órgano jurisdiccional consideró, esencialmente que entre los derechos de los particulares a la protección de sus datos personales, se encuentra que los sujetos [obligados] (entes públicos o privados, incluidos los partidos políticos), que manejen información confidencial o datos personales, deben

---

<sup>494</sup> Artículo 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>495</sup> SRE-PSC-248/2015, pp. 33-34, consultable en la liga electrónica <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0248-2015.pdf>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

obtener el consentimiento previo y expreso de los individuos,<sup>496</sup> para poder recabar esa información y darles una determinada uso o finalidad, esto es, que debe existir correspondencia entre el consentimiento otorgado por los particulares para recabar sus datos personales y el uso que le da el sujeto que los tiene en su posesión.

Además, en el tema que nos ocupa, la *Sala Regional* consideró, medularmente, lo siguiente:

“El denominado derecho de oposición<sup>497</sup> otorga a los titulares de los datos personales la prerrogativa de oponerse al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando estime que, por alguna causa legítima, sea necesario detener el uso de los datos personales, a fin de evitar un daño a su persona, o bien por el hecho que deje de ser su voluntad que su información personal sea utilizada para ciertos fines o por ciertas personas, empresas, negocios, asociaciones, o cualquier tercero.

El titular de los datos personales tiene derecho a negarse al tratamiento de su información cuando no hubiera prestado consentimiento para su recopilación por haber sido tomados de fuentes de acceso al público; o bien, cuando prestado el consentimiento, se acredita la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que genera un perjuicio al titular del dato personal.

El principio del consentimiento, en cuanto a la recopilación de los datos, es [una garantía] fundamental; es decir, el consentimiento inequívoco del titular se basa en que aquel que trata los datos, que recaba los datos, que los almacena, que los

---

<sup>496</sup> El artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente: “Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley. *El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos*” (cursivas añadidas). El artículo 20 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por su parte, establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que obren en su poder, y con relación a éstos deberán tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en el numeral 68, fracción II, señala que los partidos políticos, como sujetos obligados, serán responsables de los datos personales en su poder y tratarlos sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

<sup>497</sup> El artículo 27 de la referida Ley, dispone: “*El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular*” (cursivas añadidas).

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

recopila, que los recolecta, tiene que informarle al titular de los datos qué datos recaba, y con qué finalidad.<sup>498</sup>

Para la transmisión de los datos, debe entenderse también como principio general que el consentimiento del titular de los mismos deberá otorgarse por escrito, incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación que permita tener la certeza material y jurídica que expresó su consentimiento (medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología), y la manera de revocarla debe verificarse de la misma forma.<sup>499</sup>

*En este tenor, conforme al criterio establecido por la Sala Regional, debe precisarse que si la información pertenece a su titular y el derecho de protección de los datos personales se basa en la facultad de las personas de controlar su información personal o confidencial, es necesario que el responsable del manejo de esos datos tenga el consentimiento para su uso, especialmente si se trata de los datos de nombres y domicilios, en tanto que ello se encuentra establecido así, incluso, por disposición de la propia Constitución.<sup>500</sup>*

En ese sentido, continua argumentando el órgano jurisdiccional de referencia,<sup>501</sup> para que el control sea completo, si existe el derecho de consentir el uso de la información personal, también se tiene el derecho para retirar ese consentimiento en cualquier momento. De esta manera, el titular tiene en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.<sup>502</sup>

De tal forma, la revocación del consentimiento implica terminar la relación con el responsable del manejo de la información personal, puesto que esa persona o entidad, en ese caso, ya no cuenta con la potestad de usar dichos datos personales.

---

<sup>498</sup> Fuente: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Memoria del IV Encuentro Iberoamericano de Datos Personales, México 2005, IFAI, México, 2006, pp. 181-182.

<sup>499</sup> SRE-PSC-248/2015, p. 35, consultable en la liga electrónica <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0248-2015.pdf>

<sup>500</sup> Ídem, pp. 35-36

<sup>501</sup> Ídem, p. 36

<sup>502</sup> El artículo 25 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares dispone que el titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales y cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Al respecto, como se ha dicho, los datos personales por tratarse de derechos humanos, deben ser protegidos con independencia de quien acuda a la instancia competente para su resguardo, y, por tanto, proteger el principio de confidencialidad del que es objeto, pues lo que se protege es el interés público reconocido constitucionalmente y el derecho de las personas a gozar de tal protección.

**6. Valoración de pruebas.** Con base en las pruebas que obran en el expediente, procede, en primer término, verificar la existencia de los hechos denunciados, pues solo a partir de esa determinación se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

**I. Pruebas aportadas por los denunciantes<sup>503</sup>**

N°	DENUNCIANTE	SUJETO	PRUEBA APORTADA
1	<i>PRD</i> , a través de su representante propietario ante el <i>Consejo General</i>	Alejandro Padilla	Un folleto <i>boletos de cine</i> <sup>504</sup> Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>505</sup>
2		María Alarcón	Un folleto <i>Calendario</i> <sup>506</sup>
3		Julisa Becerril	<i>Calendario</i> <sup>507</sup>
4		Reyna Barrón	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>508</sup>
5		Socorro Barrera	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>509</sup>
6		Dulce Valiente	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>510</sup>
7		<i>PRD</i> , a través de su representante propietario ante el 18 Consejo Distrital del <i>INE</i> en el Estado de México	María Pérez
8	Mario Javier		Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>512</sup>
9	Juana Lima		Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>513</sup>
10	Heidi Javier		Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>514</sup>

<sup>503</sup> En esta lista no se reportan las pruebas aportadas respecto de aquellos sujetos referidos en el considerando SEGUNDO intitulado *CUESTIÓN DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO*, así como de los sujetos referidos en el Considerando TERCERO intitulado *CAUSALES DE SOBRESERIMIENTO*.

<sup>504</sup> Visible a página 607 del expediente.

<sup>505</sup> Visible a página 11710 del expediente.

<sup>506</sup> Visible a páginas 10526 y 10531 del expediente.

<sup>507</sup> Visible a página 10531 del expediente.

<sup>508</sup> Visible a página 11464 del expediente.

<sup>509</sup> Visible a página 11489 del expediente.

<sup>510</sup> Visible a página 11325 del expediente.

<sup>511</sup> Visible a página 2412 del expediente.

<sup>512</sup> Visible a página 12879 del expediente.

<sup>513</sup> Visible a página 12878 del expediente.

<sup>514</sup> Visible a página 12877 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	DENUNCIANTE	SUJETO	PRUEBA APORTADA
11	<b>PRD</b> , a través de su representante propietario ante el Consejo Local del <i>INE</i> en Tabasco	Aurelio Cordero	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>515</sup>
12	<b>PRD</b> , a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital 01 del <i>INE</i> en Tlaxcala	Margarita Fernández	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>516</sup>
13		Julia Fernández	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>517</sup>
14	<b>PRD</b> , a través de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán	Norma Ramos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>518</sup>
15		Alejandro Ochoa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>519</sup>
16		Laura Aguilar	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>520</sup>
17		Jorge Ortiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>521</sup>
18	<b>MORENA</b> , a través de su representante propietario ante el <i>Consejo General</i>	Guillermina Corona	Un folleto de <i>boletos de cine</i> <sup>522</sup>
19		María Ávila	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>523</sup>
20		Daniel Maldonado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>524</sup>
21		Irma Torres	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>525</sup>
22		María Flores	<i>Calendario</i> <sup>526</sup>
23	<b>MORENA</b> , a través de su representante propietario ante el Consejo Local del <i>INE</i> en Durango	Bertha Reséndiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>527</sup>
24		Norberta Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>528</sup>
25		Antonio Díaz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>529</sup>
26		Angélica Palomares	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>530</sup>
27		Felipe Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>531</sup>
28		Lorena Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>532</sup>
29		Alejandro Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>533</sup>
30		Jesús García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>534</sup>

<sup>515</sup> Visible a página 12902 del expediente.

<sup>516</sup> Visible a página 12601 del expediente.

<sup>517</sup> Visible a página 12600 del expediente.

<sup>518</sup> Visible a página 12200 del expediente.

<sup>519</sup> Visible a página 12201 del expediente.

<sup>520</sup> Visible a página 12202 del expediente.

<sup>521</sup> Visible a página 12203 del expediente.

<sup>522</sup> Visible a página 1811 del expediente.

<sup>523</sup> Visible a página 11938 del expediente.

<sup>524</sup> Visible a página 11940 del expediente.

<sup>525</sup> Visible a página 11945 del expediente.

<sup>526</sup> Visible a página 10833 del expediente.

<sup>527</sup> Visible a página 12135 del expediente.

<sup>528</sup> Visible a página 12136 del expediente.

<sup>529</sup> Visible a página 12138 del expediente.

<sup>530</sup> Visible a página 12139 del expediente.

<sup>531</sup> Visible a página 12322 del expediente.

<sup>532</sup> Visible a página 12321 del expediente.

<sup>533</sup> Visible a página 12320 del expediente.

<sup>534</sup> Visible a página 13016 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	DENUNCIANTE	SUJETO	PRUEBA APORTADA
31		María García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>535</sup>
32		Sandra Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>536</sup>
33		Julio Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>537</sup>
34		Brenda Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>538</sup>
35	<b>MORENA</b> , a través de su Representante Propietario ante el Consejo Distrital 04 del <i>INE</i> en Veracruz	Miriam Morales	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>539</sup>
36	<b>PAN</b> , a través de su representante propietario ante el <i>Consejo General</i>	Juan Barquín	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>540</sup>
37	<b>PAN</b> , a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Nuevo León	Claudia Hidalgo	Un folleto <i>boletos de cine</i> <sup>541</sup> Acta de defunción expedida por el Registro Civil 2 en Nuevo León, a nombre de Claudia Hidalgo Garza, quien falleció el 30 de marzo de 2014 <sup>542</sup>
38		María Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>543</sup>
39		Edgar Carrillo	<i>Tarjeta Platino</i> <sup>544</sup>
40	<b>PAN</b> , a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Yucatán	Lucia Pech	<i>Tarjeta Platino</i> <sup>545</sup>
41		Rubén Vargas	<i>Tarjeta Platino</i> <sup>546</sup>
42		Sidney Jacinto	<i>Tarjeta Platino</i> <sup>547</sup>
43		<b>PAN</b> , a través de su representante suplente ante el Consejo Distrital 08 del <i>INE</i> en Oaxaca	María Calderón
44	<b>PAN</b> , a través de su representante propietario ante el 03 Consejo Distrital del <i>INE</i> en Veracruz	Lucero Cruz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>549</sup>

<sup>535</sup>Visible a página 13022 del expediente.

<sup>536</sup>Visible a página 13032 del expediente.

<sup>537</sup>Visible a página 13029 del expediente.

<sup>538</sup>Visible a página 13027 del expediente.

<sup>539</sup>Visible a página 11748 del expediente.

<sup>540</sup>Visible a página 11511 del expediente.

<sup>541</sup>Visible a página 6036 del expediente.

<sup>542</sup>Visible a página 6037 del expediente.

<sup>543</sup>Visible a páginas 13198 a 13199 del expediente.

<sup>544</sup>Visible a página 12009 del expediente.

<sup>545</sup>Visible a página 12009 del expediente.

<sup>546</sup>Visible a página 12009 del expediente.

<sup>547</sup>Visible a página 12009 del expediente.

<sup>548</sup>Visible a página 12724 del expediente.

<sup>549</sup>Visible a página 12793 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	DENUNCIANTE	SUJETO	PRUEBA APORTADA
45	<b>PAN</b> , a través de su representante propietario ante el 03 Consejo Distrital del <i>INE</i> en Quintana Roo	Paulina Fabiola Espinosa Celis	<p>Un folleto <i>Tarjeta Platino</i><sup>550</sup></p> <p>Copia simple de escrito signado por Paulina Fabiola Espinosa Celis, dirigido al <i>PVEM</i>, a través del cual manifestó que no pertenecía ha dicho instituto político, y que no otorgó su consentimiento para que sus datos personales fueran utilizados por dicho ente político.<sup>551</sup></p> <p>Copia simple del formato de ejercicio de derecho <i>ARCO</i>, dirigido al <i>PVEM</i>, a través del cual Paulina Fabiola Espinosa Celis, ejerció sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.<sup>552</sup></p>
46	<b>PAN</b> , a través de su representante propietario ante el 03 Consejo Distrital del <i>INE</i> en Quintana Roo	Cuauhtémoc Ponce Gómez	<p>Un folleto <i>Tarjeta Platino</i><sup>553</sup></p> <p>Copia simple de escrito signado por Cuauhtémoc Ponce Gómez dirigido al <i>PVEM</i>, a través del cual manifestó que no pertenecía ha dicho instituto político, y que no otorgó su consentimiento para que sus datos personales fueran utilizados por dicho ente político.<sup>554</sup></p> <p>Copia simple del formato de ejercicio de derecho <i>ARCO</i>, dirigido al <i>PVEM</i>, a través del cual Cuauhtémoc Ponce Gómez, ejerció sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y</p>

<sup>550</sup> Visible a página 15248 del expediente.

<sup>551</sup> Visible a página 15255del expediente.

<sup>552</sup> Visible a página 15256 del expediente.

<sup>553</sup> Visible a página 15250 del expediente.

<sup>554</sup> Visible a página 15243 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	DENUNCIANTE	SUJETO	PRUEBA APORTADA
			oposición de sus datos personales. <sup>555</sup>
47	<b>Javier Corral Jurado</b> , entonces Consejero del Poder Legislativo del PAN ante el <i>Consejo General</i>	Cristina Córdova Flores	Dos folletos, uno de <i>boletos de cine</i> y uno de <i>libro electrónico</i> <sup>556</sup>
48		María Ramírez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>557</sup>
49		Sergio León	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>558</sup>
50	<b>NA</b> , a través de su representante propietario ante el 16 Consejo Distrital en Veracruz	Celia Medel	Un folleto <i>boletos de cine</i> <sup>559</sup>
51	<b>MC</b> , a través de su representante propietario ante el 09 Consejo Distrital del INE en Veracruz	Edith Camacho	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>560</sup>
52		Jorge Peisajovich	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>561</sup>
53		Yoselic Jácome	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>562</sup>
54		Ramón Muñoz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>563</sup>
55	Armando Humberto Tovar Aragón	Armando Humberto	<i>Tarjeta Platino</i> <sup>564</sup>
56	Victoria Aboites Uruza	Victoria Aboites	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>565</sup>
57	Juana De la Rosa Jaime	Juana de la Rosa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>566</sup>
58	Martha Margarita Alvarado García	Martha Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>567</sup>
59	Fernando Primitivo Uro Huerta	Fernando Uro	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>568</sup>
60	UT/SCG/PE/CG/357/PEF/401/2015	Gerardo Rodríguez	<i>Calendario</i> <sup>569</sup>
61	Alfonso Herrera García	Alfonso Herrera	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>570</sup>
62	Carlos René Polanco Chuc	Carlos Polanco	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i> <sup>571</sup>

Los elementos probatorios antes referidos tienen el carácter de documentales privadas de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos

<sup>555</sup> Visible a página 15244 del expediente.

<sup>556</sup> Visible a páginas 12378 a 12386 del expediente.

<sup>557</sup> Visible a página 11849 del expediente.

<sup>558</sup> Visible a página 11851 del expediente.

<sup>559</sup> Visible a página 2424 del expediente.

<sup>560</sup> Visible a página 12713 del expediente.

<sup>561</sup> Visible a página 12712 del expediente.

<sup>562</sup> Visible a página 12715 del expediente.

<sup>563</sup> Visible a página 12718 del expediente.

<sup>564</sup> Visible a páginas 12249 del expediente.

<sup>565</sup> Visible a página 12093 del expediente.

<sup>566</sup> Visible a página 12468 del expediente.

<sup>567</sup> Visible a página 12534 del expediente.

<sup>568</sup> Visible a página 12105 del expediente.

<sup>569</sup> Visible a página 11236 del expediente.

<sup>570</sup> Visible a página 12069 del expediente.

<sup>571</sup> Visible a página 11972 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

1 y 3, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 3, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es indiciario.

## II. Pruebas aportadas por el *PVEM*

**1. Copia simple del acta circunstanciada de seis de mayo de dos mil quince, instrumentada por personal de la *UTCE*, con el objeto de verificar el contenido del disco compacto aportado por el *PVEM*, el cual contiene una serie de encuestas telefónicas practicadas por personal perteneciente a dicho ente político a diversos ciudadanos, conforme a lo ordenado en el proveído de cuatro del mes y año en cita, dictado dentro del procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/RBCB/CG/66/PEF/81/2015<sup>572</sup>. Dichas entrevistas son del tenor siguiente:**

-Buenos días, buenos días, le atiende Elda Herber Avilés del partido verde, con quien tengo el gusto?  
-Martha (...).  
-Señora Martha (...), el motivo de mi llamada es para agradecerle que haya usted participado en la encuesta de hace un momento pero también para decirle que el partido verde se encuentra muy interesado en enviarle a su domicilio y por correspondencia: las propuestas, los proyectos y trabajos del partido para que las conozca, si señorita Martha (...)?  
- Este sí.  
- Sí, conoce usted el código postal en su localidad.  
- (...).  
- (...) gracias, gracias está usted en Netzahualcóyotl, Estado de México?  
- Sí.  
- Sí, el nombre de su colonia por favor.  
- (...).  
- (...), gracias.  
- El nombre de su calle por favor.  
- (...).  
- (...), número?  
- (...).  
- El partido verde también le informa señorita Martha (...) que puede usted consultar su página de aviso de privacidad [www.partidoverde.org.mx](http://www.partidoverde.org.mx), en donde pueda comprobar que no hacemos mal uso de los datos obtenidos.  
-Ok.  
-Si señorita Martha (...), me quiere decir por favor su segundo apellido.  
-Casillas.  
-Casillas, gracias, como último dato me quiere decir por favor y para que yo pueda comprobar que la persona que me atendió cuenta con su mayoría de edad, me quiere decir por favor su fecha de nacimiento.  
-31 de (...) del (...).  
-Gracias, gracias, cuenta usted con algún correo electrónico?  
-Este sí.  
-Sí.  
- (...) [@prodigy.net.mx](mailto:prodigy.net.mx)

<sup>572</sup> Visible a páginas 16157 a 16163 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

-Pues muchísimas gracias, por mi parte eso fue todo, le atendió Eida Herber Avilés del partido verde, gracias por haber atendido la llamada y que tenga usted un excelente día.  
-Gracias igualmente.  
-Gracias a usted.

-Hola buenas tardes, le atiende Noé Díaz del partido verde, con quien tengo el gusto?  
-María (...)  
-Buenas tardes señora María (...), le damos las gracias por su participación en la encuesta y para mantenerla informada le queremos hacer llegar nuestras propuestas hasta la comodidad de su domicilio señora, conoce su código postal?  
-(...)  
-(...), el nombre de su colonia por favor  
-(...)  
-(...)?  
-Aja  
-El nombre de su calle señora por favor  
-Es calle (...)  
-(...)?  
- Número exterior que tiene su casa señora María (...), me podría decir su nombre completo  
Ávila garcia  
-Por último su fecha de nacimiento, esto para comprobar que usted es mayor de edad  
-Este, (...)  
-Le comento que usted puede ver nuestro aviso de privacidad [www.partidoverde.org.mx](http://www.partidoverde.org.mx), en días posteriores le llegará a su domicilio información de las propuestas que tiene el partido verde junto con una tarjeta de beneficios que no tiene ningún costo, por mi parte sería todo le agradezco por haber atendido mi llamada mi nombre es Noé Díaz del partido verde, que tenga una excelente tarde señora gracias hasta luego  
-Hasta luego.

-Bueno, buenos días.  
-Buenos días.  
-Buenos días le saluda Jorge (...) del partido verde, con quien tengo el gusto?  
-Con la señora Nereida.  
-Señora qué? Perdón.  
-Nereida.  
-Muchas gracias por atender mi llamada señora Nereida, antes que nada gracias por participar en la encuesta de hace un momento el partido se encuentra muy interesado en mantenerla informada acerca de sus propuestas, le gustaría recibir esta información en su domicilio señora Nereida?  
-Sí.  
-Muy bien, me podría proporcionar su código postal por favor.  
-(...).  
-(...)  
-Sí.  
-(...).  
-El nombre de su calle cuál es?  
-Es (...).  
-(...)  
-(...) manzana (...) lote (...).  
-Manzana (...) lote (...).  
-Sí.  
-En la colonia de?  
-(...).  
-(...).  
-Sí.  
-Esto queda ubicado en (...) Estado de México.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

-Si en (...).  
-Bien, Me podría proporcionar su nombre completo para que la correspondencia le sea llegada correctamente bien a su domicilio señora.  
-Nereida (...).  
-Nereida qué?  
-(...).  
-Nereida (...).  
-Me podría proporcionar su fecha de nacimiento en dado caso su edad para corroborar que es mayor de edad?  
-Este, eso no, si soy mayor de edad.  
-Muy bien señora, bueno, le corroboro los datos que me acaba de proporcionar.  
-Sí.  
-Me dice que vive en la calle (...), Manzana (...) lote (...), en la colonia (...), (...) Estado de México, su casa es particular, su nombre es Nereida (...).  
-(...).  
-(...)?, (...).  
-Muy bien, bueno por el momento es todo de mi parte a esta dirección le haremos llegar lo que son las propuestas del partido verde sin costo alguno, puede revisar nuestro aviso de privacidad de datos en [www.partidoverde.org.mx](http://www.partidoverde.org.mx), lo atendió Jorge Rodríguez del partido verde, que pase un excelente día.  
-Pero lo que le quería proponer es que hay muchos, que si no bachean, no se puede eso?  
-Mande, perdón?  
-No se pude que bacheen.  
-Sí, claro que sí.  
-Es que esta toda la colonia ya en muy malas condiciones.  
-Ah ok señora, si, si señora lo que me está proporcionando está siendo grabado y se lo podrían estar checando, se lo pueden checar.  
-Bueno.  
-Bueno señora, pues lo atendido Jorge Rodríguez del partido verde, que pase un excelente día.  
-Hasta luego.  
-Hasta luego.

-Buenas tardes le atiende Sarahi (...) del partido verde, con quien tengo el gusto?  
-Hola Sarahi habla Andrés (...).  
-Buenas tardes señor Andrés muchas gracias por su participación en la encuesta y para mantenerle informado de nuestras propuestas en relación a ese tema le queremos enviar información hasta su domicilio, a donde se la enviamos señor?  
-Avenida (...), (...).  
-Sí.  
-Interior (...).  
-Sí.  
-En la colonia (...).  
-En qué estado de la República se encuentra?  
-En el Distrito Federal.  
-Su delegación por favor.  
-(...).  
-Su colonia y delegación es la misma disculpe?  
-Es correcto.  
-Me puede corroborar su nombre completo por favor.  
-Andrés (...).  
-Cosió con s.  
-Si con una s.  
-Solo para corroborar que usted es mayor de edad me puede indicar su fecha de nacimiento por favor.  
-Es el 10 de (...) de (...).  
-Algún correo electrónico, número de teléfono celular, que me pueda proporcionar por favor.  
-(...)A(...)@gmail.com, diga.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

-Le comento que puede consultar nuestro aviso de privacidad de datos en [www.partidoverde.org.mx](http://www.partidoverde.org.mx), posteriormente le llegara hasta la puerta de su domicilio nuestra información junto con una tarjeta de descuento, le atendió Sarahi (...) del partido verde, que tenga una excelente tarde.  
-Muchas gracias, hasta luego.

**2. Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2589/2015, signado por el Director de la DEPPP,** a través del cual informó que en el padrón de afiliados capturado por el PVEM, con corte al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, no se encontró registro alguno de Claudia Hidalgo Garza.<sup>573</sup>

Las pruebas identificadas con los números 1 y 2, si bien son ofrecidas en copia simple, al ser constancias que obran en los archivos del INE, y al ser emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de documentales públicas conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas, cuyo valor probatorio es pleno.

**3. Copia simple del escrito de diez de julio de dos mil quince, signado por Héctor Guillermo Smith Mac Donald González,**<sup>574</sup> mediante el cual precisó la metodología utilizada para realizar el levantamiento de datos que le encomendó el PVEM a través del contrato de prestación de servicios de treinta de septiembre de dos mil catorce, con el fin de llevar a cabo la entrega de la **Tarjeta Platino**.

Dicha metodología consistió en que, su empresa realizaba un proceso de generación de números aleatorios al azar, utilizando la base contenida en el Plan Nacional de Numeración, obteniendo como resultado números telefónicos, para posteriormente realizar llamadas telefónicas a estos mismos números, y con esto, generó una base de 50,000 registros.

**4. Copia simple del escrito de diez de junio de dos mil quince, signado por la representante legal de Proyectos Juveniles S.A. de C.V.,**<sup>575</sup> quien, entre otras cosas, indicó que no cuenta con la base de datos que utilizó para la

<sup>573</sup> Visible a páginas 16180 a 16181 del expediente.

<sup>574</sup> Visible a páginas 16164 a 16165 del expediente.

<sup>575</sup> Visible a páginas 16170 a 16172 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	SUJETO	PRUEBA RECABADA	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS				RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
				1	2	3	4	
	Padilla	INE/48/CIRC/JDE24101/DF/J D10/22-09-15 <sup>576</sup> 22/09/2015 JDE 24 Distrito Federal Entrevistado Alejandro Padilla Zepeda	<i>boletos de cine</i>  Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>					sus datos
2	María Alarcón	Escrito signado por María Elizabeth Alarcón Pacheco <sup>577</sup> Recibido el 04/09/2015 Acta Circunstanciada INE/CIRC38/JD23/DF/03-09- 15 <sup>578</sup> 02/09/2015 JDE 23 Distrito Federal	Un folleto <i>Calendario</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
3	Julisa Becerril	Acta Circunstanciada CIRC17/JD25/DF/25-09-15 <sup>579</sup> 24/09/2015 JDE 25 Distrito Federal Entrevistada Julisa Becerril Cabrera	<i>Calendario</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
4	Reyna Barrón	Acta Circunstanciada CIRC099/DF/JD10/22-09-15 <sup>580</sup> 22/09/2015 JDE 10 Distrito Federal Entrevistada Reyna Barrón Pacheco	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos.
5	Socorro Barrera	Acta Circunstanciada CIRC107/JD20/DF/03-09-15 <sup>581</sup> 03/09/2015 JDE 20 Distrito Federal Entrevistada Socorro Barrera Hernández	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
6	Dulce Valiente	Acta CIRC21/JD13/MEX/28- 10-15 <sup>582</sup> JDE 13 Estado de México Entrevistada Dulce Valiente	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
7	María Pérez	Acta Circunstanciada CIRC46/JD18/MEX/24/11/15 <sup>583</sup>	Un folleto <i>boletos de cine</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos

<sup>576</sup> Visible a páginas 15769 y anexos a páginas 15770 a 15772 del expediente.

<sup>577</sup> Visible a páginas 15538 a 15539 del expediente.

<sup>578</sup> Visible a páginas 15735 a 15737 y anexos a páginas 15738 y 15739 del expediente.

<sup>579</sup> Visible a páginas 15740 y anexos a páginas 15741 a 15746 del expediente.

<sup>580</sup> Visible a páginas 15748 a 15749 del expediente.

<sup>581</sup> Visible a páginas 15750 a 15751 y anexos a páginas 15752 a 15757 del expediente.

<sup>582</sup> Visible a páginas 15985 a 15987 y anexo a página 15988 del expediente.

<sup>583</sup> Visible a páginas 16110 a 16114 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	SUJETO	PRUEBA RECABADA	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS				RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
				1	2	3	4	
		<i>JLE</i> Tlaxcala Entrevistada Julia Fernández Carrasco						
14	Norma Ramos	Acta Circunstanciada CIRC009 INE/JL/MICH/03/09/2015 <sup>590</sup> 03/09/2015 <i>JLE</i> Michoacán Entrevistada Norma Leonor Ramos Alfaro	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
15	Alejandro Ochoa	Acta Circunstanciada CIRC006 INE/JL/MICH/03/09/2015 <sup>591</sup> 03/09/2015 <i>JLE</i> Michoacán Entrevistado Alejandro Ochoa Figueroa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
16	Laura Aguilar	Acta Circunstanciada CIRC008 INE/JL/MICH/03/09/2015 <sup>592</sup> 03/09/2015 <i>JLE</i> Michoacán Entrevistada Laura Elena Aguilar Ibarra	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
17	Jorge Ortiz	Acta Circunstanciada CIRC007 INE/JL/MICH/21/09/2015 <sup>593</sup> 21/09/2015 <i>JLE</i> Michoacán Entrevistado Jorge Rafael Ortiz Morales	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
18	Guillermina Corona	Cuestionario <sup>594</sup> <i>JDE</i> 38 Estado de México Entrevistada Guillermina Corona	Un folleto de <i>boletos de cine</i>	No	No	Recibió llamada No	No	Recibió llamada No proporcionó sus datos
19	María Ávila	Acta Circunstanciada IC63/INE/DF/JD14/03-09-15 <sup>595</sup> 03/09/2015 <i>JDE</i> 14 Distrito Federal Entrevistada María de los Ángeles Ávila García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos

<sup>590</sup> Visible a páginas 15646 a 15648 del expediente.

<sup>591</sup> Visible a páginas 15637 a 15639 del expediente.

<sup>592</sup> Visible a páginas 15643 a 15645 del expediente.

<sup>593</sup> Visible a páginas 15640 a 15642 del expediente.

<sup>594</sup> Visible a páginas 6162 a 6163 del expediente.

<sup>595</sup> Visible a páginas 15773 a 15775 y anexos a páginas 15776 a 15777 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	SUJETO	PRUEBA RECABADA	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS				RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
				1	2	3	4	
		Entrevistada Angélica María Palomares González						años, pero sí es militante. Le gustaría que fueran a su casa, para estar al pendiente de lo que regalan.
27	Felipe Pereda	Acta de certificación de hechos <sup>603</sup> 02/09/2015 JLE Durango Entrevistado Felipe de Jesús Pereda Aguilar	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
28	Lorena Pereda	Acta de certificación de hechos <sup>604</sup> 02/09/2015 JLE Durango Entrevistada Lorena Flor del Carmen Pereda Aguilar	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
29	Alejandro Alvarado	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>605</sup> 03/09/2015 JDE 04 Durango Entrevistado Alejandro Alvarado Flores	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
30	Brenda Rodríguez	Acta de certificación de hechos <sup>606</sup> 02/09/2015 JLE Durango Entrevistada Brenda Karina Rodríguez Espino	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
31	Miriam Morales	Acta Circunstanciada AC36/INE/VER/JD04/26-10-15 <sup>607</sup> 26-10-2015 JDE 04 Veracruz Entrevistada Miriam Regina Morales Villar	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
32	Juan Barquín	Escrito signado por Juan Manuel Barquín Romero <sup>608</sup> 01/10/2015	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos

<sup>603</sup> Visible a páginas 15650 a 15651 y anexo a página 15652 del expediente.

<sup>604</sup> Visible a páginas 15653 a 15654 y anexo a página 15655 del expediente.

<sup>605</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15672 del expediente.

<sup>606</sup> Visible a páginas 15660 a 15661 y anexo a página 15652 del expediente.

<sup>607</sup> Visible a páginas 15967 a 15968 y anexos a páginas 15969 a 15973 del expediente.

<sup>608</sup> Visible a páginas 15731 a 15732 del expediente.





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	SUJETO	PRUEBA RECABADA	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS				RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
				1	2	3	4	
40	Lucero Cruz	Acta Circunstanciada AC30/INE/VER/JD03/03-09-15 <sup>615</sup> 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Entrevistada Lucero Cruz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
41	Paulina Fabiola Espinosa Celis	Escrito signado por Paulina Fabiola Espinosa Celis, recibido el 12 de octubre de 2015 <sup>616</sup> (Escrito signado por Paulina Fabiola Espinosa Celis, recibido el 25 de julio de 2015 <sup>617</sup> Constancia del expediente JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015, posteriormente UT/SCG/Q/CG/163/2015 acumulado al presente procedimiento)	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
42	Cuahtémoc Ponce Gómez	Escrito signado por Cuahtémoc Ponce Gómez, recibido el 07 de octubre de 2015 <sup>618</sup> (Escrito signado por Cuahtémoc Ponce Gómez, recibido el 25 de julio de 2015 <sup>619</sup> Constancia del expediente JE/PE/PAN/JD03/QROO/PEF/21/2015, posteriormente UT/SCG/Q/CG/163/2015 acumulado al presente procedimiento)	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
43	Cristina Córdova Flores	Cuestionario <sup>620</sup> JDE 04 Querétaro	Dos folletos, uno de <i>boletos de cine</i> y uno de <i>libro</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos. Aportó <i>Tarjeta Platino</i> <sup>622</sup>

<sup>615</sup> Visible a páginas 15632 a 15633 del expediente.

<sup>616</sup> Visible a páginas 15869 a 15870 del expediente.

<sup>617</sup> Visible a página 15310 del expediente.

<sup>618</sup> Visible a página 16091 del expediente.

<sup>619</sup> Visible a página 15311 del expediente.

<sup>620</sup> Visible a páginas 5908 a 5911 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	SUJETO	PRUEBA RECABADA	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS				RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
				1	2	3	4	
			<i>electrónico</i> <sup>621</sup>  <i>Tarjeta Platino</i>					
44	María Ramírez	Acta Circunstanciada 69/CIRC/DF/JD12/23-09-15 <sup>623</sup> 23/09/2015 JDE 12 Distrito Federal Entrevistada María del Carmen Ramírez Hernández	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
45	Sergio León	Acta Circunstanciada CIRC101/DF/JD10/22-09-15 <sup>624</sup> 22/09/2015 JDE 10 Distrito Federal Entrevistado Sergio Manuel León Gallardo	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
46	Celia Medel	<b>IMPOSIBILIDAD DE ENTREVISTAR</b> Cédula de notificación <sup>625</sup> 22/05/2015 JDE 16 Veracruz Entrevistado Pedro Luis Rodríguez Noriega	Un folleto <i>boletos de cine</i>	----- -	----- -	-----	----- -	Acta de defunción expedida por el Registro Civil 1 en el municipio de Córdoba, Veracruz, a nombre de Celia Medel, quien falleció el 24 de agosto de 2012
47	Edith Camacho	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 <sup>626</sup> 03/09/2015 JDE 09 Veracruz Entrevistada Edith Camacho Flores	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
48	Jorge Peisajovich	Acta Circunstanciada CIRC08/JD09/VER/03-09-2015 <sup>627</sup> 03/09/2015 JDE 09 Veracruz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos

<sup>622</sup>Visible a página 13577 del expediente.

<sup>621</sup>Visible a páginas 12378 a 12386 del expediente.

<sup>623</sup>Visible a páginas 15758 a 15759 y anexos a páginas 15760 a 15763 del expediente.

<sup>624</sup>Visible a páginas 15767 a 15768 del expediente.

<sup>625</sup>Visible a páginas 6068 a 6071 del expediente.

<sup>626</sup>Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.

<sup>627</sup>Visible a páginas 15611 a 15612 y anexos a páginas 15613 a 15630 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	SUJETO	PRUEBA RECABADA	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS				RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
				1	2	3	4	
		03/09/2015 JDE 15 Distrito Federal Entrevistado Fernando Uro	<i>Platino</i>					
56	Gerardo Rodríguez	Acta CIRC.08/JD24/MEX/29-10-15 JDE 24 Estado de México Entrevistado Gerardo Rodríguez	<i>Calendario</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
57	Alfonso Herrera	Acta Circunstanciada CIRC048/JLE/QRO/02/09/2015 <sup>635</sup> 02/09/2015 JLE Querétaro Entrevistado Alfonso Herrera García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos
58	Carlos Polanco	Escrito signado por Carlos René Polanco Chuc <sup>636</sup> 13/11/2015	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No	No	No	No	No proporcionó sus datos

Los sujetos que se citan a continuación, no atendieron la diligencia ordenada en el presente asunto, por tanto, no dieron respuesta a los cuestionamientos antes referidos (a excepción de Brenda Karina Rodríguez Espino, quien de forma adicional, contestó las preguntas que se citan a continuación); sin embargo, en el procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/278/PEF/322/2015 (ahora UT/SCG/Q/CG/160/2015 acumulado al presente asunto), se les formularon los siguientes cuestionamientos:

1. Manifieste bajo protesta de decir verdad si recibió la tarjeta "PREMIA PLATINO".
2. Manifieste si hizo uso de la tarjeta referida
3. En caso de ser afirmativa su respuesta, indique en qué establecimiento(s) lo hizo, y cuál fue el beneficio obtenido.
4. Manifieste bajo protesta de decir verdad si usted es militante, simpatizante o miembro del PVEM.
5. Para el caso de resultar negativa su respuesta, señale si entregó sus datos personales al mencionado partido político.
6. Señale la fecha en que recibió la citada tarjeta.

<sup>635</sup> Visible a páginas 15562 a 15563 y anexos a páginas 15564 a 15574 del expediente.

<sup>636</sup> Visible a páginas 16085 a 16088 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

El resultado de la diligencia quedó asentado en el Acta de certificación de hechos<sup>637</sup> instrumentada en el expediente de Oficialía Electoral INE/OE/DS/039/2015, el cual, en síntesis, es el siguiente:

N	SUJETO	MATERIAL RECIBIDO	PREGUNTAS						RESULTADO SOBRE SUS DATOS PERSONALES
			1	2	3	4	5	6	
1	Jesús García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI	NO	-----	NO	NO	MAYO 2015	No proporcionó sus datos
2	María García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI	NO	-----	NO	NO	MAYO 2015	No proporcionó sus datos.
3	Sandra Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI	NO	-----	NO	NO	7 U 8 DE MAYO 2015	No proporcionó sus datos.
4	Julio Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI	NO	-----	NO	NO	8 DE MAYO 2015	No proporcionó sus datos.
5	Brenda Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI	NO	-----	NO	NO	7 DE MAYO 2015	No proporcionó sus datos.

**2. Actas circunstanciadas respecto al cotejo y certificación de discos compactos aportados por el PVEM.**

A través de diversos acuerdos referidos en el siguiente cuadro, se ordenó instrumentar actas circunstanciadas en las que se asentó el resultado del cotejo de las bases de datos proporcionadas por el PVEM en las que, presuntamente, obra información relativa al nombre y domicilio de los ciudadanos que proporcionaron sus datos para la recepción de *boletos de cine*, el *Kit Escolar*, el calendario y *Tarjeta Platino*.

FECHA	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR RESULTADO
07/08/2015 <sup>638</sup>	<b>Contraste.</b> Base de datos proporcionada por el PVEM mediante oficio PVEM-INE-0191/2015, <sup>639</sup> de uno de junio de dos mil quince, la cual, según su dicho, es el resultado de la distribución de <i>boletos de cine</i> , en contraste con los nombres de Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Claudia Hidalgo, Cristina Córdova Flores y Celia Medel.  <b>Resultado.</b> De la verificación de mérito no se desprendió nombre coincidente.

<sup>637</sup> Visible a páginas 14822 a 14823 y anexos a páginas 14824 a 14825 del expediente.

<sup>638</sup> Visible a páginas 10218 a 10239 del expediente.

<sup>639</sup> Visible a página 6400 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

FECHA	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR RESULTADO
13/08/2016 <sup>640</sup>	<p><b>Contraste.</b> Base de datos proporcionada por los Comités Ejecutivos del <i>PVEM</i> en Querétaro, Veracruz, Estado de México y Distrito Federal, las cuales, según su dicho, es el resultado de la distribución de boletos de cine, a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Cristina Córdova y Celia Medel</p> <p><b>Resultado.</b> De la verificación se encontraron datos coincidentes de estos nombres, sin que en ningún caso se indicara el domicilio respectivo.</p>
18/08/2015 <sup>641</sup>	<p><b>Contraste.</b> Base de datos proporcionada por los Comités Ejecutivos Estatales del <i>PVEM</i> en Nuevo León y Quintana Roo, las cuales, según su dicho, es el resultado de la distribución de <i>boletos de cine</i>, a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Claudia Hidalgo y Estimada Familia, respectivamente.</p> <p><b>Resultado.</b> De la verificación no se desprendió dato coincidente a <i>Estimada Familia</i>, y respecto a la ciudadana en cita, se obtuvieron dos nombres coincidentes.</p>
02/09/2015 <sup>642</sup>	<p><b>Contraste.</b> Base de datos proporcionada por los Comités Ejecutivos Estatales del <i>PVEM</i> en el Distrito Federal, Estado de México, Nuevo León, Querétaro y Veracruz, las cuales, según su dicho, es el resultado de la distribución de <i>boletos de cine</i>, a fin de contrastar la información con los nombres y domicilios de Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Claudia Hidalgo, Cristina Córdova y Celia Medel.</p> <p><b>Resultado.</b> De la verificación se obtuvo como resultado la localización y coincidencia de datos de dichos sujetos, salvo de María Pérez.</p>
26/10/2015 <sup>643</sup>	<p><b>Contraste.</b> Base de datos utilizada para la distribución de los calendarios y la <i>Tarjeta Platino</i> contenida en los medios magnéticos proporcionados por el <i>PVEM</i>, en relación con los domicilios que obran en los sobres enviados por dicho instituto político a las personas que recibieron la propaganda materia de denuncia,</p> <p><b>Resultado.</b> De <b>María Alarcón, María Flores, Gerardo Rodríguez, Humberto Armando, Reyna Barrón, María Ramírez, Sergio León, María Ávila, Irma Torres, Martha Alvarado, Antonio Díaz, Alejandro Alvarado, Jesús García, María García, Sandra Rodríguez, Julio Rodríguez, Brenda Rodríguez, Mario Javier, Norma Ramos, Alejandro Ochoa, Laura Aguilar, Jorge Ortiz, Rene Pérez, María Campos, María Calderon, Alfonso Herrera, Margarita Fernández, Julia Fernández, Edith Camacho, Edgar Carrillo, Lucia Pech y Rubén Vargas</b>, no resultaron coincidentes con alguno de los domicilios que aparecieron en la base de datos proporcionada por el <i>PVEM</i>.</p> <p>De <b>Julisa Becerril, Socorro Barrera, Daniel Maldonado, Juana De La Rosa, Fernando Uro, Juan Barquín, Bertha Reséndiz, Norberta Campos, Angélica Palomares, Felipe Pereda, Lorena Pereda, Dulce Valiente, Juana Lima, Heidi Javier, María De Aguinaga, Aurelio Cordero, Jorge Peisajovich, Yoselic Jacome, Ramón Muñoz, Lucero Cruz, Sidney Jacinto, Paulina Espinosa, Cuauhtémoc Ponce y Carlos Polanco</b>, no arrojó ningún resultado en la base de</p>

<sup>640</sup> Visible a páginas 10381 a 10397 del expediente.

<sup>641</sup> Visible a páginas 10469 a 10477 del expediente.

<sup>642</sup> Visible a páginas 14502 a 14521 del expediente.

<sup>643</sup> Visible a páginas 15907 a 15945 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

FECHA	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR RESULTADO
	datos proporcionada por el <i>PVEM</i> .  De <b>Victoria Aboites</b> , resultó coincidente en cuanto a la avenida y la colonia contenidas en el domicilio comprendido en la base de datos proporcionada por el <i>PVEM</i> .
11/11/2015 <sup>644</sup>	<b>Contraste.</b> Del contenido de los discos compactos proporcionados por el <i>PVEM</i> , a fin de contrastar la información con el nombre y domicilio de Miriam Morales.  <b>Resultado. No se localizó registro coincidente.</b>
29/03/2016 <sup>645</sup>	<b>Contraste.</b> Verificación del contenido del disco compacto proporcionado por el <i>PVEM</i> mediante oficio PVEM-INE-0306/2015, relativo a la base de datos utilizada para la distribución de la <i>Tarjeta Platino</i> y calendarios, respecto de los ciudadanos que recibieron la mencionada propaganda  <b>Resultado.</b> Datos coincidentes de María Alarcón, Dulce Valiente, María Ávila, Daniel Maldonado, Irma Torres.
18/04/2016 <sup>646</sup>	<b>Verificación.</b> Datos contenidos en el disco compacto proporcionado por el <i>PVEM</i> a través del oficio PVEM-INE-0173/2016, se encuentran los nombres y domicilios de diversos ciudadanos, conforme al número de página proporcionado por el ente político en cita.  De lo anterior, se obtuvieron <b>como resultados coincidentes, los correspondientes a Reyna Barrón, Socorro Barrera, Juana Lima, Heidi Javier, Aurelio Cordero, Felipe Pereda, Juan Barquín, Edgar Carrillo, Sidney Jacinto, Cuauhtémoc Ponce, Jorge Peisajovich, Noel Jacome, Yoselic Jacome, Armando Humberto, Arleny Montoya, Audry Montoya, Victoria Aboites, Fernando Uro y María de Aguinaga.</b>  De igual forma, se ordenó certificar el contenido de cinco grabaciones proporcionadas por el instituto político en cita, que según su dicho corresponden a Julio Rodríguez, María García, María de Lourdes, María del Socorro y María de Lourdes García, asentándose el contenido de esas llamadas telefónicas.
02/05/2016 <sup>647</sup>	Realizar una certificación del contenido de las veintidós grabaciones contenidas en el disco compacto aportado por el <i>PVEM</i> a través del oficio PVEM-INE-184/2016 que, según su dicho corresponden a Julio Rodríguez, Laura Aguilar, Manuel Maravilla, Margarita Fernández, María Flores, María Herrera, María García, Mario Javier, Miriam Morales, Norma Ramos, Sandra Rodríguez, Socorro Barrera, Alejandro Alvarado, Alejandro Ochoa, Alma Díaz, Antonio Díaz, Brenda Rodríguez, David García, Humberto García, Jesús García, Jorge Ortiz y José Gallegos, asentándose el contenido de esas llamadas telefónicas.
13/05/2016 <sup>648</sup>	<b>Verificación.</b> De la relación de setenta y tres (73) sujetos encontrados en el padrón de afiliados del <i>PVEM</i> , contenida en el disco compacto aportado por dicho instituto a través del oficio PVEM-INE-0173/2016.

<sup>644</sup> Visible a páginas 16052 a 16063 del expediente.

<sup>645</sup> Visible a páginas 16614 a 16628 y anexo a página 16629 del expediente.

<sup>646</sup> Visible a páginas 16666 a 16689 del expediente.

<sup>647</sup> Visible a páginas 16705 a 16736 del expediente.

<sup>648</sup> Visible a páginas 16745 a 16756 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

FECHA	HECHO A CONSTATAR Y/O VERIFICAR RESULTADO
	<b>Resultado.</b> Se encontró registro de: Luis Alejandro Padilla Zepeda, Mario Javier Núñez, Margarita Fernández Carrasco, Julia Fernández Carrasco, Alejandro Ochoa Figueroa, Laura Elena Aguilar Ibarra y Jorge Rafael Ortiz Morales.

Ahora bien, en el siguiente cuadro, se asientan los resultados coincidentes tanto en nombre como en domicilio de las actas circunstanciadas de veintinueve de marzo, quince de abril y trece de mayo, todas de dos mil dieciséis, cuya búsqueda realizada fue en general, respecto a todos los sujetos que ahí se mencionan:

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
1	Alejandro Padilla	07/08/2015 13/08/2015 02/09/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>649</sup>  La búsqueda arroja 6 resultados, sin que aparezca domicilio. <sup>650</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>651</sup>
2	María Alarcón	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>652</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>653</sup>
3	Julisa Becerril	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>654</sup>
4	Reyna Barrón	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>655</sup>

<sup>649</sup> Visible a página 10221 del expediente

<sup>650</sup> Visible a página 10384 del expediente

<sup>651</sup> Visible a página 14504 del expediente

<sup>652</sup> Visible a página 15909 del expediente

<sup>653</sup> Visible a página 16616 del expediente

<sup>654</sup> Visible a página 15909 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

<b>N</b>	<b>SUJETO</b>	<b>FECHA DEL ACTA</b>	<b>RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM</b>
			La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>656</sup>
<b>5</b>	Socorro Barrera	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>657</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>658</sup>
<b>6</b>	Dulce Valiente	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>659</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>660</sup>
<b>7</b>	María Pérez	07/08/2015 13/08/2015 02/09/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>661</sup>  La búsqueda arroja 158 resultados, sin que aparezca domicilio. <sup>662</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>663</sup>
<b>8</b>	Mario Javier	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>664</sup>  <b>Llamada telefónica: NO</b> corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>665</sup>

<sup>655</sup> Visible a página 15912 del expediente

<sup>656</sup> Visible a página 16667 del expediente

<sup>657</sup> Visible a página 15913 del expediente

<sup>658</sup> Visible a página 16667 del expediente

<sup>659</sup> Visible a página 15937 del expediente

<sup>660</sup> Visible a página 16616 del expediente

<sup>661</sup> Visible a página 10227 del expediente

<sup>662</sup> Visible a página 10390 a 10394 del expediente

<sup>663</sup> Visible a página 14518 del expediente

<sup>664</sup> Visible a página 15937 del expediente

<sup>665</sup> Visible a página 16734 del expediente





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
19	María Ávila	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>686</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>687</sup>
20	Daniel Maldonado	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>688</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>689</sup>
21	Irma Torres	26/10/2015 29/03/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>690</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>691</sup>
22	María Flores	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>692</sup>  <b>Llamada telefónica: NO</b> corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>693</sup>
23	Bertha Reséndiz	26/10/2015	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>694</sup>
24	Norberta Campos	26/10/2015	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>695</sup>
25	Antonio Díaz	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda

<sup>686</sup> Visible a página 15918 del expediente

<sup>687</sup> Visible a página 16616 del expediente

<sup>688</sup> Visible a página 15919 del expediente

<sup>689</sup> Visible a página 16616 del expediente

<sup>690</sup> Visible a página 15919 del expediente

<sup>691</sup> Visible a página 16616 del expediente

<sup>692</sup> Visible a página 15909 del expediente

<sup>693</sup> Visible a página 16733 del expediente

<sup>694</sup> Visible a página 15920 del expediente

<sup>695</sup> Visible a página 15920 del expediente



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

<b>N</b>	<b>SUJETO</b>	<b>FECHA DEL ACTA</b>	<b>RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM</b>
			<b>Llamada telefónica: NO</b> corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>707</sup>
<b>32</b>	Sandra Rodríguez	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>708</sup>  <b>Llamada telefónica: NO</b> corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>709</sup>
<b>33</b>	Julio Rodríguez	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>710</sup>  <b>Llamada telefónica: NO</b> corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>711</sup>
<b>34</b>	Brenda Rodríguez	26/10/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>712</sup>  <b>Llamada telefónica: NO</b> corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>713</sup>
<b>35</b>	Miriam Morales	11/11/2015 02/05/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>714</sup>  <b>Llamada telefónica: NO</b> corresponde el domicilio referido en la llamada con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>715</sup>
<b>36</b>	Juan Barquín	26/10/2015	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>716</sup>

<sup>707</sup> Visible a página 16734 del expediente

<sup>708</sup> Visible a página 15936 del expediente

<sup>709</sup> Visible a página 16734 del expediente

<sup>710</sup> Visible a página 15936 del expediente

<sup>711</sup> Visible a página 16733 del expediente

<sup>712</sup> Visible a página 15937 del expediente

<sup>713</sup> Visible a página 16735 del expediente

<sup>714</sup> Visible a página 16055 del expediente

<sup>715</sup> Visible a página 16734 del expediente

<sup>716</sup> Visible a página 15920 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

<b>N</b>	<b>SUJETO</b>	<b>FECHA DEL ACTA</b>	<b>RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM</b>
		18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>717</sup>
<b>37</b>	Claudia Hidalgo	07/08/2015 18/08/2015 02/09/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>718</sup>  La búsqueda arroja 2 resultados, sin que aparezca domicilio. <sup>719</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>720</sup>
<b>38</b>	María Campos	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>721</sup>
<b>39</b>	Edgar Carrillo	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>722</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>723</sup>
<b>40</b>	Lucia Pech	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>724</sup>
<b>41</b>	Rubén Vargas	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>725</sup>
<b>42</b>	Sidney Jacinto	26/10/2015	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>726</sup>

<sup>717</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>718</sup> Visible a página 10230 del expediente

<sup>719</sup> Visible a página 10473 del expediente

<sup>720</sup> Visible a página 14521 del expediente

<sup>721</sup> Visible a página 15940 del expediente

<sup>722</sup> Visible a página 15944 del expediente

<sup>723</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>724</sup> Visible a página 15944 del expediente

<sup>725</sup> Visible a página 15944 del expediente

<sup>726</sup> Visible a página 15944 del expediente





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

<b>N</b>	<b>SUJETO</b>	<b>FECHA DEL ACTA</b>	<b>RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM</b>
		13/08/2015 02/09/2015	La búsqueda arroja 1 resultado, sin que aparezca domicilio. <sup>739</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>740</sup>
<b>51</b>	Edith Camacho	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>741</sup>
<b>52</b>	Jorge Peisajovich	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>742</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>743</sup>
<b>53</b>	Yoselic Jácome	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>744</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>745</sup>
<b>54</b>	Ramón Muñoz	26/10/2015	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>746</sup>
<b>55</b>	Armando Humberto	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>747</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>748</sup>
<b>56</b>	Victoria Aboites	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda arroja resultado, cuyos datos de domicilio <b>SÍ</b> son coincidentes con los que se encuentran en la propaganda enviada por el PVEM, solo que no se hace

<sup>739</sup> Visible a página 10397 del expediente

<sup>740</sup> Visible a página 14505 del expediente

<sup>741</sup> Visible a página 15943 del expediente

<sup>742</sup> Visible a página 15943 del expediente

<sup>743</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>744</sup> Visible a página 15944 del expediente

<sup>745</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>746</sup> Visible a página 15944 del expediente

<sup>747</sup> Visible a página 15912 del expediente

<sup>748</sup> Visible a página 16668 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	SUJETO	FECHA DEL ACTA	RESULTADO OBTENIDO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO REALIZADO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM
			referencia a la Delegación y los datos están en orden distinto. <sup>749</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>750</sup>
57	Juana de la Rosa	26/10/2015	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>751</sup>
58	Martha Alvarado	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>752</sup>
59	Fernando Uro	26/10/2015 18/04/2016	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>753</sup>  La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>SÍ</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>754</sup>
60	Gerardo Rodríguez	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>755</sup>
61	Alfonso Herrera	26/10/2015	La búsqueda arroja resultado, cuyo domicilio <b>NO</b> es coincidente con el que se encuentra en la propaganda enviada por el PVEM. <sup>756</sup>
62	Carlos Polanco	26/10/2015	La búsqueda <b>NO</b> arrojó ningún resultado. <sup>757</sup>

**3. Escrito de veintiséis de febrero de dos mil quince, signado por el representante propietario del PVEM ante el Consejo General,<sup>758</sup> mediante el cual, entre otras cosas, manifestó que el diseño de los calendarios lo elaboró el PVEM y la distribución la realizó el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX);**

<sup>749</sup> Visible a página 15919 del expediente

<sup>750</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>751</sup> Visible a página 15919 del expediente

<sup>752</sup> Visible a página 15919 del expediente

<sup>753</sup> Visible a página 15920 del expediente

<sup>754</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>755</sup> Visible a página 15911 del expediente.

<sup>756</sup> Visible a página 15942 del expediente

<sup>757</sup> Visible a página 15945 del expediente

<sup>758</sup> Visible a páginas 10721 a 10722 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

asimismo, la base de datos de las personas a las que entregó dicha propaganda, la generó a través de un *call center*.

**4. Oficio PVEM-INE-055-2015, de nueve de marzo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,<sup>759</sup> quien indicó que sí ordenó el diseño y distribución de la *Tarjeta Platino*, y que la persona moral que prestó sus servicios para su distribución fue Proyectos Juveniles S.A. de C.V.**

Anexó a su oficio de respuesta, lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de prestación de servicios de dieciocho de febrero de dos mil quince, celebrado entre Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. y el *PVEM*.<sup>760</sup>

**5. Oficio PVEM-INE-056-2015, de nueve de marzo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,<sup>761</sup> quien informó que Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, titular del Centro de Atención de Llamadas (Call Center) fue quien generó la base de los nombres y direcciones de las personas a las que les fueron entregados los calendarios.**

**6. Escrito de diez de marzo de dos mil quince, signado por el representante legal de Argo Artes Gráficas S.A. de C.V.,<sup>762</sup> quien indicó que el PVEM contrató con dicha empresa la impresión de los calendarios, y que dicho partido, a través de un disco compacto, fue quien les proporcionó los nombres y domicilios de las personas a quienes fue dirigida esta publicidad, disco que le devuelto al instituto político aludido.**

**7. Escrito de diez de marzo de dos mil quince, signado por el representante legal de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.,<sup>763</sup> quien manifestó que el PVEM fue**

---

<sup>759</sup> Visible a páginas 11355 a 11356 del expediente.

<sup>760</sup> Visible a página 11392 a 11398 del expediente.

<sup>761</sup> Visible a página 10735 del expediente.

<sup>762</sup> Visible a página 10782 del expediente.

<sup>763</sup> Visible a página 11391 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

quien contrató con su representada el servicio para el diseño de la *Tarjeta Platino*; y que la fuente de donde extrajo el nombre y domicilio para la personalización de esas tarjetas fue a través de una base de datos que el mismo partido político les entregó, la cual fue destruida una vez concluida la personalización.

Anexó a su escrito de respuesta, lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de prestación de servicios de dieciocho de febrero de dos mil quince, celebrado entre Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. y el *PVEM*.<sup>764</sup>

**8. Escrito de once de marzo de dos mil quince, signado por Julisa Becerril Cabrera,**<sup>765</sup> quien señaló que el catorce de febrero de dos mil quince, recibió por debajo de la puerta de su domicilio un calendario del *PVEM* con la leyenda “El verde Sí Cumple”, y que en dicho documento venía impreso su nombre y domicilio, siendo que ni ella ni algún miembro de su familia, proporcionó sus datos personales al *PVEM*, o algún centro de atención de llamadas (*call center*), desconociendo la forma de cómo se pudieron haber allegado de estos datos

**9. Escrito de trece de marzo de dos mil quince, signado por la representante legal de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.,**<sup>766</sup> quien dijo que la persona moral que se encargó de la distribución de la *Tarjeta Platino* fue Multiservicios de Excelencia RQ S.C., siendo distribuidas 10,000 (diez mil) tarjetas en el periodo del dos al seis de marzo de dos mil quince, en los treinta y dos estados de la República Mexicana.

**10. Oficio PVEM-INE-079-2015, de veinticinco de marzo de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el Consejo General,**<sup>767</sup> quien manifestó que los datos y direcciones de las personas a las cuales se les

---

<sup>764</sup> Visible a página 11392 a 11398 del expediente.

<sup>765</sup> Visible a páginas 10784 a 10785 del expediente.

<sup>766</sup> Visible a páginas 11480 a 11481 del expediente.

<sup>767</sup> Visible a páginas 12032 a 12041 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

envió la *Tarjeta Platino* se obtuvieron de una compañía que tiene un *call center*, siendo el proceso para la obtención de datos el siguiente:

- a) *Los teléfonos para conseguir simpatizantes se digitan al azar.*
- b) *Para realizar una búsqueda de teléfonos validos más ordenada se utiliza una base de datos pública llamada Plan Nacional de Numeración, publicada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y que puede ser descargada por cualquier ciudadano en la página de esta institución.*
- c) *En el Plan Nacional de Numeración se especifica los rangos (series) de números concesionados a cada compañía y por ende el conjunto de números que dichas compañías pueden proporcionar a sus clientes. Usando el Plan Nacional de Numeración es posible determinar también si el número marcado es un celular o un teléfono fijo.*
- d) *Se realiza la llamada y si la persona desea recibir mayor información y beneficios de la campaña, tiene que digitar una tecla (lo cual en su caso se realiza de forma voluntaria y sin presión alguna).*
- e) *Una vez pulsada la tecla correspondiente es atendida de forma personal por un operador el cual le reitera que si quiere recibir información tiene que dar su domicilio además de asegurarse de la persona con la que se habla es mayor de edad.*

Para acreditar lo anterior, aportó la grabación de cuatro llamadas en donde se corrobora el procedimiento empleado, haciendo la aclaración que solo envió cuatro, en razón de que no todas las llamadas son grabadas, sino que se graban aleatoriamente para constatar la calidad del servicio; en este sentido, reiteró que los datos con los que contaba fueron los proporcionados por las personas voluntariamente.

**11. Oficio PVEM-INE-090-2015, recibido el treinta de marzo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,**<sup>768</sup> por el que informó que de los calendarios, una versión tenía la leyenda “Sí cumple”, los cuales fueron enviados a afiliados del PVEM; asimismo, había otra versión sin esta leyenda, los cuales se enviaron a un domicilio con atención a la familia que habitase en el mismo.

Anexó a su oficio de respuesta, lo siguiente:

---

<sup>768</sup> Visible a páginas 11231 a 11232 del expediente.

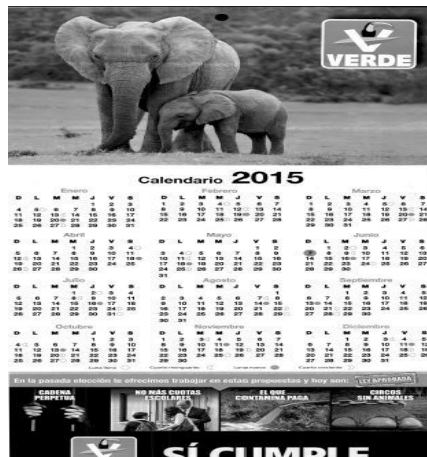
**CONSEJO GENERAL  
 EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
 Y SUS ACUMULADOS  
 UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
 UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
 UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- a) Disco compacto,<sup>769</sup> con un archivo en formato Word intitulado 50000, cuyo contenido, a manera de guisa, es el siguiente:

...ABARCAREBOLLEDOJOSE BLADIMIRANDADOR MARMOL391 COL NUEVO  
 INFONAVIT60950LAZARO CARDENAS ROMERODIAZPILAR  
 ALLENDE40001GAVIOTAS93800Nautla ValeroCarrisalesJuan Robertolturbide1315  
 Topo Chico64260Monterreyn CoronaSeguraGerardoProl Centenario6 Santa Rosa  
 Xochiac01830Mexico Df...

**12. Escrito de treinta de marzo de dos mil quince, signado por el representante legal de Argo Artes Gráficas S.A. de C.V.,<sup>770</sup> por el cual refirió que la cantidad total de impresiones de calendarios contratadas por el PVEM, fue de 50,000 impresos con la leyenda “Sí Cumple” y 3, 950,000 impresos sin dicha leyenda.**

- a) Al efecto, anexó muestras de dos calendarios,<sup>771</sup> cuya imagen, de uno de ellos, se inserta a continuación:



**13. Oficio 1500.-63, de treinta y uno de marzo de dos mil quince, signado por el Subdirector de lo Contencioso de la Dirección Corporativa de Asuntos**

<sup>769</sup> Visible a página 11233 del expediente.

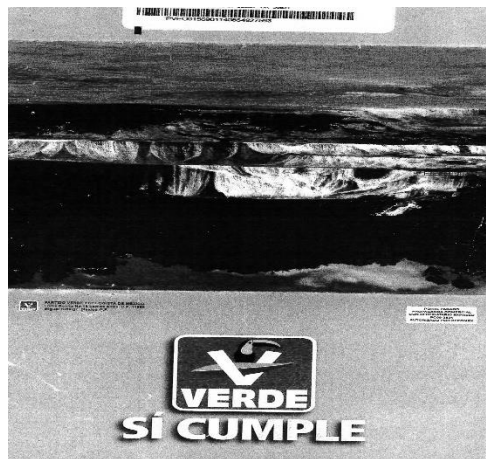
<sup>770</sup> Visible a página 11252 del expediente.

<sup>771</sup> Visible a página 11253 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**Jurídicos y Seguridad Postal del Servicio Postal Mexicano,**<sup>772</sup> por el que informó que el criterio de distribución de los calendarios del *PVEM* fue conforme al domicilio que viniera indicado en la pieza postal; lo anterior, toda vez que dicha propaganda fue recibida con los nombres y domicilios impresos; no hubo entrega de propaganda comercial sin destinatario, y que el *PVEM* entregó la cantidad de 3'988,163 piezas con destinatario.

- a) Anexo a su oficio de respuesta, se encontró una copia simple del ejemplar de un calendario,<sup>773</sup> a nombre de *Gerardo Rodríguez*, cuya imagen se inserta a continuación:



**14. Escrito de ocho de abril de dos mil quince, signado por Héctor Guillermo Smith Mac Donald González,**<sup>774</sup> por el cual, entre otras cosas, manifestó que es el titular del Centro de Atención de Llamadas (*Call Center*); que sí celebró un contrato con el *PVEM* para la generación de una base de datos con nombres y domicilios de diversos ciudadanos; que el *PVEM* no le entregó ningún número telefónico para realizar llamadas a personas, sino que su empresa realizó un proceso de generación de números aleatorios al azar utilizando la base contenida en el Plan Nacional de Numeración, obteniendo como resultado números

<sup>772</sup> Visible a páginas 11234 y 11235, anexos a página 11236 del expediente.

<sup>773</sup> Visible a página 11236 del expediente.

<sup>774</sup> Visible a páginas 11147 a 11149 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

telefónicos, para posteriormente realizar llamadas telefónicas a estos mismos números; que generó una base de 50,000 registros, la cual, por cuestiones de contrato fue entregada al *PVEM*; finalmente, como ejemplo de las llamadas realizadas, se transcribe lo siguiente:

**SALUDO:**

*Buenos (días, tardes, noches), le llama (nombre de la operadora) del Partido Verde ¿Con quién tengo el gusto? El Partido Verde está interesado en conocer mejor sus necesidades. De las siguientes opciones, ¿Me podría decir cuál es su mayor preocupación actualmente?*

*a) La situación económica*

*b) La salud*

*c) La educación*

*d) El medio ambiente*

*e) Otro ¿Cuál?*

*Para mantenerle informado de nuestras propuestas, a que dirección le podemos hacer llegar la información, ¿Conoce cuál es su código postal?*

*¿Cuál es su nombre completo?*

*Aquí todos los datos*

*Despedida:*

*Sr. (Nombre de la persona) a esta dirección que me indicó le estaremos enviando las propuestas e información del *PVEM*, puede consultar nuestro aviso de privacidad en [www.partidoverde.org.mx](http://www.partidoverde.org.mx), le atendió (nombre de la operadora) del Partido Verde, que tenga un excelente (día, tardes, noches).*

Anexó a su escrito de respuesta, lo siguiente:

- a) Copia simple de contrato de prestación de servicios de treinta de septiembre de dos mil catorce, celebrado entre Héctor Guillermo Smith Mac Donald González y el *PVEM*.<sup>775</sup>

**15. Escrito de ocho de abril de dos mil quince, signado por el representante legal de Operadora de Cinemas, S.A. de C.V.,<sup>776</sup>** quien, entre otras cosas, refirió que su representada y el *PVEM* celebraron un contrato de compraventa de 600,000 Boletos Empresariales (boletos de cine), los cuales podían ser canjeados por su portador en las cajas o módulos de cada complejo cinematográfico, lo que les permitiría el acceso a la sala correspondiente; siendo que dichos boletos

<sup>775</sup> Visible a páginas 11150 y 11153 del expediente.

<sup>776</sup> Visible a páginas 400 a 403 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

fueron entregados en su totalidad al *PVEM*, desconociendo si estos hayan sido objeto de distribución en el territorio nacional, pero que, de las declaraciones vertidas por dicho ente político en el capítulo de declaraciones del contrato, se advertía que su voluntad era realizar propaganda política con estos.

Anexó a su escrito lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de compraventa de dos de marzo de dos mil quince, celebrado por Operadora de Cinemas, S.A. de C.V. y el *PVEM*,<sup>777</sup> en el que se estableció, como objeto la transferencia a favor del *PVEM*, de 600,000 boletos empresariales, a fin de entregarlos como cortesías para la utilización en cualquier complejo cinematográfico a nivel nacional.

**16. Escrito de diez de abril de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el Consejo General,**<sup>778</sup> por el que, entre otras cuestiones, indicó que sí entregó 40,000 mochilas con diversos artículos, como son lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, con el emblema del *PVEM* y las leyendas “VERDE” y “VERDE SÍ CUMPLE”, y que dicha distribución se realizó libremente por los candidatos de ese partido político en una bolsa cerrada.

**17. Oficio PVEM-INE-0102/2015, de trece de abril de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el Consejo General,**<sup>779</sup> por el que proporcionó información relacionada a la impresión de los libros *Mi primer libro de ecología* y *Mujer Mexicana y Participación Política*.

Anexó a su oficio de respuesta, lo siguiente:

- a) Copia simple del contrato de prestación de servicios de dos de enero de dos mil quince, celebrado entre Argo Artes Gráficas, S.A. y el *PVEM*,

---

<sup>777</sup> Visible a páginas 404 a 409 del expediente.

<sup>778</sup> Visible a páginas 1894 a 1896 del expediente.

<sup>779</sup> Visible a páginas 1956 y 1957 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

con motivo de la impresión de 40,000 ejemplares del libro intitulado *Mi primer libro de ecología*, por un monto de \$422,240.00 (cuatrocientos veintidós mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).<sup>780</sup>

- b) Copia simple del contrato de prestación de servicios de dos de enero de dos mil quince, celebrado entre Argo Artes Gráficas, S.A. y el PVEM, con motivo de la impresión de 175,000 ejemplares del libro intitulado *Mujer Mexicana y Participación Política*, por un monto de \$578,550.00 (quinientos setenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).<sup>781</sup>

**18. Oficio PVEM-INE-107/2015, de quince de abril de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,**<sup>782</sup> quien, entre otros temas, refirió que sí entregó 40,000 mochilas con diversos artículos, como son lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, en todo el territorio nacional; las cuales fueron enviadas a los Comités Ejecutivos Estatales para su distribución.

**19. Oficio PVEM-INE-0154/2015, de dieciséis de mayo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,**<sup>783</sup> quien, entre otras cosas, manifestó que la distribución de los boletos de cine fue a través de los Comités Ejecutivos Estatales, y respecto de las mochilas con artículos publicitarios se realizó libremente por los candidatos en una bolsa cerrada.

**20. Escrito de veinte de mayo de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,**<sup>784</sup> quien, entre otras cosas, indicó que para la entrega de los boletos de cine, los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales salían a las calles de sus respectivos estados a solicitar personalmente datos (nombre y domicilio) de las personas que estaban

---

<sup>780</sup> Visible a páginas 1962 a 1966 del expediente.

<sup>781</sup> Visible a páginas 1967 a 1971 del expediente.

<sup>782</sup> Visible a páginas 2173 y 2174 del expediente.

<sup>783</sup> Visible a página 2442 del expediente.

<sup>784</sup> Visible a páginas 5010 a 5013 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

interesadas con recibir información del *PVEM*; y por lo que respecta a la entrega de las mochilas con artículos publicitarios no se realizó ninguna obtención de datos para su entrega.

**21. Oficio PVEM-INE-0168/2015, de veintidós de mayo de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el *Consejo General*,<sup>785</sup>**, quien indicó que su representado no cuenta con algún documento con que se acredite la calidad de afiliado o simpatizante de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Laura Ramírez, Guillermina Corona, Alicia Sánchez, Ramón Muñoz, Edith Camacho, Yoselin Jácome, Noel Jácome, José Luis Zamora Arias, Roberto Fuentes, Arturo Manuel Sandoval Hernández, Jazmín Janette Díaz Ojeda, Elba Capuchino Herrera, Lucero Cruz del Ángel, Antonio Sainz, Mario Javier, Juana Lima, Heidi Javier, María Pérez, Celia Medel, Familia Urano, Familia Libertad y Familia Libertad.

**22. Oficio PVEM-INE-0191/2015, de uno de junio de dos mil quince, signado por el representante suplente del *PVEM* ante el *Consejo General*,<sup>786</sup>** por el cual refirió que para la entrega de los boletos de cine se tuvieron que recabar los nombres y domicilios de las personas que estaban interesadas con recibir información del *PVEM*, por lo que los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales tuvieron que salir a las calles de sus respectivos estados a solicitar personalmente datos (nombre y domicilio) acumulándolos en una base de datos.

Anexó a su oficio de respuesta, lo siguiente:

- a) Disco compacto,<sup>787</sup> que contiene una carpeta denominada MY\_DATA\_060115, con un archivo en formato Zip. intitulado 200000.doc. del que se extrae un archivo en formato Word, el cual, según dicho partido político, corresponde a la base de datos utilizada para la distribución de los boletos de cine.

---

<sup>785</sup> Visible a páginas 6072 y 6073 del expediente.

<sup>786</sup> Visible a página 6400 del expediente.

<sup>787</sup> Visible a página 6401 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**23. Oficio 3500.-2494, de uno de junio de dos mil quince, signado por el Subdirector de lo Contencioso de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos y Seguridad Postal del Servicio Postal Mexicano,**<sup>788</sup> quien, entre otros puntos, señaló que el Servicio Postal Mexicano no realizó la entrega de los *boletos de cine*, los folletos en los que se hace una invitación al ciudadano para que se inscriba desde su celular a un número telefónico y así recibir un libro de educación ambiental denominado *Mi Primer Libro de Ecología*, ni de los artículos promocionales utilitarios (kit escolar), ni mucho menos llevó a cabo la función de recabar la información de los destinatarios.

**24. Escrito de cinco de junio de dos mil quince, signado por el representante legal de Repartos Rápidos, S.A. de C.V.,**<sup>789</sup> quien, entre otras cosas, manifestó que su representada no conoce el contenido de los envíos que realiza cuando estos vienen en sobre o paquete cerrado, por lo que no tiene conocimiento de que en su interior haya obrado la Tarjeta Platino; asimismo, tampoco tiene ninguna relación contractual con el *PVEM*.

**25. Oficio PVEM-INE-209/2015, de cinco de junio de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,**<sup>790</sup> quien, entre otras cuestiones, refirió que los datos referentes a los nombres y domicilios de los ciudadanos a los cuales se les entregó y/o distribuyó la propaganda correspondiente a la *Tarjeta Platino* se extrajeron a través de un *call center*, y que la recolección de dichos datos se realizó con el prestador de servicios Héctor Guillermo Smith Mac Donald González.

**26. Escrito de doce de junio de dos mil quince, signado por Héctor Guillermo Smith Mac Donald González,**<sup>791</sup> por el que informó que la cantidad exacta que integró la lista o padrón generado con motivo del trabajo encomendado fue de 50,000 registros, la cual, por cuestiones de contrato se entregó al *PVEM*, sin mantener con nosotros copia alguna.

---

<sup>788</sup> Visible a páginas 6402 y 6403 del expediente.

<sup>789</sup> Visible a páginas 6437 y 6438 del expediente.

<sup>790</sup> Visible a páginas 13317 y 13318 del expediente.

<sup>791</sup> Visible a páginas 13474 y 13475 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**27. Oficio PVEM-INE-238-2015, de doce de junio de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,<sup>792</sup> a través del cual, entre otras cuestiones, manifestó que su representado no fue el encargado de la asignación de número de tarjetas, de código de barras, ni de clave de las tarjetas, por lo que no puede indicar si Jesús García, María García, Sandra Rodríguez, Julio Rodríguez y Brenda Rodríguez, se encuentran entre las 10,000 *Tarjeta Platino* que se distribuyeron; asimismo, tampoco puede informar si estos son afiliados a ese partido político, ya que no se aportan los nombres completos; además, indicó que los artículos escolares fueron entregados por los candidatos de mano en mano en bolsa cerrada y los *boletos de cine* fueron entregados por sus Comités Ejecutivos Estatales.**

**28. Escrito de dieciocho de junio de dos mil quince, signado por Gerardo Villarreal Solís, Secretario General del PVEM en Durango,<sup>793</sup> quien manifestó que no hizo entrega del kit escolar, ni él ni persona alguna a su cargo; en cuanto a la entrega de los boletos de cine, sí realizó la entrega a través de recorridos al azar por calles de la ciudad de Durango, en donde, a los transeúntes, se les daba conocer las propuestas de su partido, y las personas que voluntariamente aceptaron escucharlos, fue a quienes en su domicilio se les hizo entrega de dichos boletos, precisando que no cuenta con alguna base de datos, ya que dicha entrega se realizó al azar.**

**29. Oficio PVEM-INE-306-2015, de dieciséis de julio de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,<sup>794</sup> por el cual proporcionó en disco compacto, la base de datos entregada a Proyectos Juveniles para la elaboración de la publicidad en la *Tarjeta Platino*.**

**30. Escrito de veinte de julio de dos mil quince, signado por José Humberto Araujo Rivera, representante propietario del PVEM ante el Consejo Distrital**

---

<sup>792</sup> Visible a páginas 14755 a 14756 del expediente.

<sup>793</sup> Visible a páginas 14808 a 14810 del expediente.

<sup>794</sup> Visible a páginas 13605 del expediente y su anexo a página 13606.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**03 del INE en Quintana Roo,**<sup>795</sup> quien manifestó que los ciudadanos Cuauhtémoc Ponce y Paulina Fabiola Espinosa Celis no se encuentran en el padrón de afiliados del *PVEM*.

Además, indicó que por medio del *call center* y de los Comités Estatales se obtuvo el consentimiento de los ciudadanos para que recibieran más información del *PVEM*; que el *call center* generó la base de datos respectiva por medio de las llamadas telefónicas; que después, se contrató a Proyectos Juveniles, y se le entregó la base de datos, con el fin de que se les hiciera llegar a los ciudadanos la propaganda que habían consentido, y posteriormente dicha información fue destruida.

**31. Oficio PVEM-INE-318-2015, de treinta y uno de julio de dos mil quince, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,**<sup>796</sup> por el cual indicó que la base de datos aportada en formatos *PDF* y *Word* mediante diverso PVEM-INE-0306/2015 es la misma que se utilizó para la repartición de la *Tarjeta Platino* así como para la distribución de los calendarios; que la base de la *Tarjeta Platino* fue de 10,000 registros; la de los calendarios fue de 50,000, mientras que la de los boletos de cine fue de 200,000.

**32. Escrito de diez de agosto de dos mil quince, signado por Carlos Arturo Madrazo Silva, presidente del Comité Directivo Estatal del PVEM en el Distrito Federal,**<sup>797</sup> quien, entre otras cosas, refirió que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del *PVEM*, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; en este tenor, Alejandro Padilla sí otorgó su consentimiento verbal para que le fuera entregada en su domicilio los *boletos de cine*.

---

<sup>795</sup> Visible a páginas 15296 a 15301 del expediente.

<sup>796</sup> Visible a páginas 13634 a 13635 del expediente.

<sup>797</sup> Visible a páginas 10287 a 10297 y anexo a página 10298 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

**33. Escrito de diez de agosto de dos mil quince, signado por Francisco Agundis Arias, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PVEM en el Estado de México,**<sup>798</sup> quien manifestó que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; por lo que Guillermina Corona y María Pérez sí otorgaron su consentimiento verbal para que les fuera entregada en su domicilio los *boletos de cine*.

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

**34. Oficio PVEM-INE-202/2015, de diez de agosto de dos mil quince, signado por Ricardo Astudillo Suárez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PVEM en Querétaro,**<sup>799</sup> quien indicó que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; al efecto, Cristina Córdova sí otorgó su consentimiento verbal para que le fuera entregada en su domicilio los *boletos de cine*.

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

**35. Escrito de diez de agosto de dos mil quince, signado por Remberto Estrada Barba, Secretario General del PVEM en Quintana Roo,**<sup>800</sup> por el cual manifestó que ese Comité Ejecutivo Estatal, no realizó ningún procedimiento para

<sup>798</sup> Visible a páginas 10301 a 10308 y anexo a página 10309 del expediente.

<sup>799</sup> Visible a páginas 10341 a 10347 y anexos a páginas 10348 a 10350 del expediente.

<sup>800</sup> Visible a páginas 10420 a 10422 y anexo a página 10423 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

la obtención de datos, sino que los mismos se enviaron a las familias que habitan diversos inmuebles de la entidad, sin que se indicara algún nombre en específico.

**36. Oficio CEE-PVEM/VER/ELEC/FED/2015/0091, de once de agosto de dos mil quince, signado por Mtro. Juan Eduardo Robles Castellanos, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PVEM en Veracruz,**<sup>801</sup> por el cual manifestó que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; en este sentido, si bien Celia Medel se encuentra finada, es probable que otra persona se identificara con el nombre y domicilio de ésta y por tal razón se incorporó a la base de datos, al tratarse de un consentimiento verbal válido, ya que ese Comité no se encontraba en posición de comprobar fehacientemente la identidad de los sujetos que proporcionaban sus datos personales ya que no se requería ningún tipo de documento probatorio.

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

**37. Escrito de once de agosto de dos mil quince, signado por Edgar Salvatierra Bachur, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Nuevo León,**<sup>802</sup> quien dijo que ese Comité Ejecutivo Estatal, realizó recorridos por los puntos de mayor afluencia en la entidad, entrevistando a transeúntes, y en el supuesto de que el ciudadano se mostrara interesado en recibir información del PVEM, se le solicitaban sus datos personales, los cuales eran registrados en una base de datos; en este tenor, si bien, Claudia Hidalgo se encuentra finada, es probable que otra persona se identificara con el nombre y domicilio de ésta, por tal razón se incorporó a la base de datos, al tratarse de un consentimiento verbal válido, ya que ese Comité no se encontraba en posición de comprobar fehacientemente la identidad de los sujetos que proporcionaban sus datos personales ya que no se requería ningún tipo de documento probatorio.

---

<sup>801</sup> Visible a páginas 10369 a 10374 y anexo a páginas 10375 a 10376 del expediente.

<sup>802</sup> Visible a páginas 10448 a 10453 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- a) Al efecto, anexó disco compacto que contiene la base de las personas que proporcionaron sus datos.

**38. Oficio GPQ/201/CO/0143/2015, de once de agosto de dos mil quince, signado por la Gerente Postal Estatal en Quintana Roo del Servicio Postal Mexicano,**<sup>803</sup> por el cual informó que no se cuenta con antecedente de que el Servicio Postal Mexicano haya distribuido un producto postal con el nombre de “Premia Platino”, por lo que no puede proporcionar la fecha exacta en la cual fueron distribuidas la *Tarjeta Platino* a nombre de Cuauhtémoc Ponce y Paulina Espinoza.

**39. Escrito signado por el representante legal de Multiservicios de Excelencia RQ S.C.,**<sup>804</sup> a través del cual informó que su representada sí distribuyó la *Tarjeta Platino*, ya que fue contratada por Proyectos Juveniles S.A. de C.V. para tal efecto, siendo distribuidas 10,000.00 (diez mil tarjetas).

- a) Al efecto anexó, **copia simple del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el diecinueve de febrero de dos mil quince, entre Multiservicios de Excelencia, R.Q. S.C., y Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.**<sup>805</sup>

**40. Oficio PVEM-INE-0173/2016, de once de abril de dos mil dieciséis, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,**<sup>806</sup> a través del cual precisó la ubicación exacta de la página o el número de la lista, respectivamente, en la que se ubicaba el nombre y domicilio de los siguientes ciudadanos que recibieron la propaganda consistente en *Tarjeta Platino* y calendarios, aportando para tal efecto, disco compacto con la base de datos.

Asimismo, respecto de las grabaciones de las llamadas realizadas por el *call center*, indicó que se hicieron de manera aleatoria, es decir, únicamente se grabó

<sup>803</sup> Visible a página 15313 del expediente.

<sup>804</sup> Visible a páginas 11809 a 11810 del expediente.

<sup>805</sup> Visible a páginas 11811 a 11814 del expediente.

<sup>806</sup> Visible a página 16648 a 16653 y anexo a página 16654 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

una de cada diez llamadas con la finalidad era asegurar la calidad en el servicio, por lo que no fue posible remitir en su totalidad las grabaciones de cada una de las personas a quienes les fue enviada la propaganda materia de denuncia. No obstante, se encontraron las llamadas correspondientes a las siguientes personas:

- Julio César Rodríguez.
- María García. En este caso, se remiten tres testigos de grabación que corresponden a igual número de personas identificadas con el nombre de "María García".
- María Flores.

Anexó a su escrito lo siguiente:

- a) **Disco compacto**<sup>807</sup> que contiene un archivo en Word que contiene una base de datos antes descrita; cinco archivos de audio correspondientes a las grabaciones del *call center*, y un archivo en Excel respecto de los afiliados del *PVEM*.

**41. Oficio PVEM-INE-0184/2016, de veinte de abril de dos mil dieciséis, signado por el representante suplente del PVEM ante el Consejo General,**<sup>808</sup> quien, entre otras manifestaciones, aportó en disco compacto<sup>809</sup> 22 grabaciones de las llamadas realizadas a Julio Rodríguez, Laura Aguilar, Margarita Fernández, María Flores, María García, Mario Javier, Miriam Morales, Norma Ramos, Sandra Rodríguez, Socorro Barrera, Alejandro Alvarado, Alejandro Ochoa, Antonio Díaz, Brenda Rodríguez, Humberto García, Jesús García y Jorge Ortiz, mediante el sistema de *call center*, en las que, según el dicho del *PVEM*, se puede notar que estos manifestaron estar de acuerdo en proporcionar sus datos para recibir propuestas relacionadas con su representado.

**42. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2199/2016, de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis,** de la *DEPPP*,<sup>810</sup> quien informó que los siguientes ciudadanos se encuentran afiliados al *PVEM*:

---

<sup>807</sup> Visible a páginas 11811 a 11814 del expediente.

<sup>808</sup> Visible a páginas 16691 a 16697 y anexo a página 16698 del expediente.

<sup>809</sup> Visible a páginas 11811 a 11814 del expediente.

<sup>810</sup> Visible a páginas 16810 a 16811 del expediente.





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

casos el original de afiliación y la copia de la credencial para votar por un error les fueron entregados a los ciudadanos.

Finalmente, indicó que María Elva Campos Ramírez y María Del Carmen Ramírez Hernández no son afiliadas a su partido.

**46. Oficio INE/DERFE/STN/18937/2017,**<sup>814</sup> firmado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, por medio del cual, no obstante que encontró cincuenta y ocho coincidencias de los sesenta y dos nombres y domicilios de los ciudadanos relacionados con los hechos que se estudian, informó que se requieren datos adicionales de estos que permitan identificarlos de manera única en la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, indicó que se requieren mayores elementos de información para determinar con certeza si la información fue entregada en algún momento a un partido político.

Anexó a su escrito lo siguiente:

- a) **Disco compacto**<sup>815</sup> que contiene un archivo en formato Ms-Excel, que contiene los datos de las coincidencias encontradas.

**47. Acta circunstanciada respecto al análisis y verificación de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electoral, contrastada con los datos que están contenidos en la propaganda objeto de denuncia,** conforme a lo siguiente:

De los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierten los siguientes supuestos:

- Ciudadanos que tienen un solo movimiento en el Padrón Electoral.

---

<sup>814</sup> Visible a páginas 17165-17166 del expediente.

<sup>815</sup> Visible a página 17167 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- Ciudadanos que tienen dos o más movimientos en el Padrón Electoral, con un domicilio similar al que obra en la propaganda.
- Ciudadanos con dos o más movimientos en el Padrón Electoral, con domicilios similares al que obra en la propaganda o con domicilios diferentes.

En este sentido, se tomaron en cuenta aquel domicilio que tenga similitud con el que obra en la propaganda enviada o, en su caso, con el que cuente esta autoridad; asimismo, aquel registrado en el último movimiento realizado por el ciudadano, o aquel indicado en la temporalidad en que fue entregada la publicidad (primer semestre de dos mil quince).

De dicho cruce, se obtuvo el siguiente resultado:

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
1	ARMANDO HUMBERTO TOVAR ARAGÓN	28/07/2007	Número exterior y C.P.	La palabra "CALLE, con la abreviatura "C" La colonia "JOSE MARIA PONCE DE LEÓN con "PONCE DE LEON"
2	MARIA ELIZABETH ALARCÓN PACHECO	26/12/2014	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda; pero en 2001 realizó trámite, donde los datos aportados son similares con los de la publicidad
3	JULISA BECERRIL CABRERA	08/10/2012	Calle, números exterior e interior y C.P.	En la abreviatura "C" En el nombre de la colonia "TEPEPAN" con "PBLO STA. MA TEPEPAN"
4	REYNA BARRÓN PACHECO	14/01/2015	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "AV." En el número interior "502" En la abreviatura "COL"
5	SOCORRO BARRERA HERNANDEZ	08/08/2013	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la palabra "CALLE con la abreviatura "C" En la palabra "COLONIA" con la abreviatura "COL"
6	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ HERNANDEZ	14/08/2012	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "C" En el número interior "105A" con "A 105" En la abreviatura "COL"
7	SERGIO MANUEL LEON GALLARDO	01/02/2007	Número exterior, colonia y C.P.	El nombre de la calle "CELEDA" con "CELADA" La abreviatura "COL"
8	MARIA DE LOS ÁNGELES AVILA GARCIA	06/05/2004	Calle y C.P.	La abreviatura "C" El número exterior "156" con "MZ 156" El número interior "LT 10" El nombre de la colonia "TORRES DE PADIERNA" con "HÉROES DE PADIERNA" La abreviatura "COL"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
9	DANIEL MALDONADO TORRES	10/12/2007	Calle, manzana y lote; nombre de la colonia y C.P.	En la abreviatura "INT LT 126" En la abreviatura "COL"
10	IRMA TORRES XX	07/04/2008	Calle, manzana y lote; nombre de la colonia y C.P.	En la abreviatura "COL"
11	VICTORIA ABOITES URZÚA	25/10/2014	Calle, número, colonia y C.P.	En la abreviatura "AV." En la abreviatura "COL"
12	JUANA DE LA ROSA JAIME	26/07/2005	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro
13	MARTHA MARGARITA ALVARADO GARCIA	02/07/2014	En el C.P.	En la palabra "PROLONGACIÓN" con la abreviatura "PROL" Número "39" La palabra "MANZANA" con la abreviatura "MZ" La frase "INT. DEPTUM." con la abreviatura "DEP" La colonia "NATIVITAS XOCHIMILCO" con "TABLAS DE SAN LORENZO"
14	FERNANDO PRIMITIVO URO HUERTA	25/10/2014	Calle, número, colonia y C.P.	En la abreviatura "INT" En la abreviatura "COL"
15	BERTHA ALICIA RESÉNDIZ ARAGÓN	23/11/2010	Número exterior y C.P.	Nombre de la calle "JAIME TORRES BODET" con "C PROF. JAIME TORRES BODET" Nombre de la colonia "GRANJA GRACIELA" con "FRACC GRANJA GRACIELA"
16	NORBERTA CAMPOS SANDOVAL	17/11/2009	Calle, número exterior y colonia	En la abreviatura "C" En la abreviatura "COL" En el C.P.
17	ANTONIO DIAZ		Ninguna	NO se encontró dato
18	ANGELICA MARIA PALOMARES GONZALEZ	11/11/2010	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro
19	FELIPE DE JESUS PEREDA AGUILAR	21/10/2014	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "C" En la abreviatura "COL"
20	LORENA FLOR DEL CARMEN PEREDA AGUILAR	27/09/2014	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "C" En la abreviatura "COL"
21	ALEJANDRO ALVARADO FLORES	02/12/2014	Calle y número exterior	En la palabra "CALLE" con la abreviatura "C" En la abreviatura "INT" En el nombre de la colonia "BOSQUES DEL VALLE" con "FRACC BOSQUES DEL VALLE" En el C.P. "34227" con "34228"
22	JESUS MARIA GARCIA GONZALEZ	11/07/2009	Calle, número exterior y C.P.	Nombre de la colonia "HUIZACHE I" con "FRACC HUIZACHE 1"
23	MARIA GABRIELA GARCIA JUAREZ	08/01/2012	Calle, colonia número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "FRACC"
24	SANDRA MARICELA RODRIGUEZ ESPINO		Ninguna	NO se encontró dato
25	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINO	14/01/2008	Calle, número exterior, colonia y C.P.	En la abreviatura "C" En la abreviatura "COL"
26	BRENDA KARINA RODRIGUEZ ESPINO	13/02/2013	Número exterior, colonia y C.P.	Nombre de la calle "ANDADOR CHINAMECA" con "C AND CHINAMECA"
27	MARIA FLORES ARIAS	20/07/2007	Calle, número exterior, colonia y C.P.	Ninguno
28	GERARDO RODRIGUEZ BARRERA	18/01/2012	Calle y C.P.	La palabra "CALLE" con la abreviatura "C" El número "LT 21 INT. MN 7" con "MZ 7 LT 22" La colonia "COL. AMPLIACIÓN MINAS PALACIO" con "COL AMPL. MINAS PALACIO"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
29	DULCE ANGELICA VALIENTE DELGADO	19/08/2002	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La palabra "CALLE con la abreviatura "C" La palabra "COLONIA" con la abreviatura "COL"
30	MARIO JAVIER NÚÑEZ	27/02/2009	Calle, número exterior, colonia y C.P.	El número interior "INT 0"
31	JUANA LIMA CORDERO	08/05/2008	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C"
32	HEIDI JAVIER LIMA	09/04/2008	Calle, número exterior, colonia y C.P.	Ninguno
33	JUAN MANUEL BARQUÍN ROMERO	26/01/2004	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C"
34	NORMA LEONOR RAMOS ALFARO	17/11/2012	Calle, número exterior, colonia y C.P.	Ninguno
35	ALEJANDRO OCHOA FIGUEROA	08/02/2014	Número interior y colonia	La calle "VILLAS LOMAS DEL PARAÍSO" con "C LOMAS DEL PARAÍSO" El número exterior "1963" con "1963 B" El C.P. "58096" con "0"
36	LAURA ELENA AGUILAR IBARRA	10/01/2012	Ninguna	El único movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda
37	JORGE RAFAEL ORTIZ MORALES	10/09/2010	Número exterior, colonia y C.P.	El nombre de la calle "FRANCISCO J" con "C GENERAL FRANCISCO J MUJICA" La abreviatura "COL"
38	MARIA ELVA CAMPOS RAMIREZ	23/08/2012	Calle, número exterior y colonia	La abreviatura "C" La abreviatura "COL" El C.P. "66050" con "66073"
39	MARIA DOLORES CALDERON MONTERRUBIO	15/10/2014	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro
40	ALFONSO HERRERA GARCIA	20/09/2008	Calle, número exterior y C.P.	La abreviatura "C" La colonia "LAS CAMPANAS" con "NIÑOS HÉROES"
41	AURELIO ANTONIO CORDERO AQUINO	06/11/2013	Calle y C.P.	La abreviatura "C" El número exterior "132" con "SN" La colonia "RANCHERÍA RIO VIEJO 1RA SECCIÓN" con "RIA RIO VIEJO 1RA SECCIÓN"
42	MARGARITA FERNANDEZ CARRASCO	08/12/2010	Ninguna	El único movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda
43	JULIA FERNANDEZ CARRASCO	20/06/2011	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C" La palabra "COLONIA" con la abreviatura "COL"
44	EDITH CAMACHO FLORES	06/07/2013	Calle, número exterior y C.P.	La abreviatura "C" La colonia "COATEPEC CENTRO" con "COL CENTRO"
45	JORGE PEISAJOVICH GALANTE			NO se encontró dato
46	YOSELIC JACOME CAMACHO	28/04/2014	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro registrado; pero en 2010 Y 2012 realizó trámites, donde los datos aportados son coincidentes con el de la publicidad
47	RAMON MUÑOZ NIETO	24/03/2014	Ninguna	El último movimiento registrado por el ciudadano, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda; pero en 2011 realizó trámite, donde los datos aportados son coincidentes con el de la publicidad



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
48	LUCERO CRUZ DEL ANGEL	08/10/2013	Calle, colonia y C.P.	La abreviatura "C" El número "19" con "S/N" La abreviatura "LOC" En 2002 el ciudadano realizó trámite, donde los datos aportados son coincidentes con el de la publicidad
49	MIRIAM REGINA MORALES VILLAR	09/01/2015	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C"
50	EDGAR JOSE CARRILLO VAZQUEZ	23/02/2005	Número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C" Nombre de la calle "15 X 46 Y 48" con "15 POR 46 Y 48" La abreviatura "COL"
51	LUCIA GUADALUPE PECH BAAS	21/03/2013	Calle, número exterior, colonia y C.P.	Ninguno
52	RUBEN ANTONIO VARGAS ECHEVERRIA	06/08/2008	Número exterior, número exterior y C.P.	La abreviatura "C" Nombre de la calle "118 POR 61 Y 63" con "118 X 61 Y 63" La abreviatura "COL" La colonia "XOCLAN REJAS" con "XOCLAN REJA"
53	SIDNEY JACINTO LOPEZ	25/04/2011	Calle, número exterior y C.P.	La abreviatura "C" La colonia "YUCALPETEN" con "FRACC YUCALPETEN"
54	CARLOS RENE POLANCO CHUC	10/06/2008	Ninguna	El último movimiento registrado por la ciudadana, no corresponde al domicilio donde fue enviada la propaganda, ni con algún otro registrado
55	PAULINA FABIOLA ESPINOSA CELIS	12/01/2013	Calle, número exterior y colonia	La palabra "EDIFICIO" con la abreviatura "EDIF" La palabra "REGIÓN" con la abreviatura "REG" No se indica C.P. en la propaganda
56	CUAUHTEMOC PONCE GOMEZ	21/10/2009	Ninguna	La palabra "CALLE" con la abreviatura "C" El nombre de la calle "PUERTO SALINAS CRUZ" con "PUERTO SALINA CRUZ" Número interior "11" con "LT1" Número interior no se observa en la publicidad La palabra "SUPERMANZANA" con la abreviatura "SUPMZA" La colonia "RESIDENCIAL ANDALUCÍA" con "FRACC ANDALUCÍA III"
57	ALEJANDRO PADILLA ZEPEDA		Ninguna	NO se encontró dato
58	GUILLERMINA CORONA GODÍNEZ	19/08/2008	Calle, colonia y C.P.	La abreviatura "AVE" con "AV." Número exterior "S/N"
59	MARIA YAJAIRA PEREZ COLIN	12/01/2015	Ninguna	El nombre de la calle "PRIV DEL ROMANCE GREEN" con "PRIV DEL ROMANCE" Número exterior "22" con "T.B." Número interior "PH4" con "D PH 4" Colonia "BOSQUE REAL COUNTRY CLUB" con "FRACC BOSQUE DEL REAL" C.P. "52766" con "52774" En 2011 realizó movimiento, donde los datos aportados son coincidentes con el de la publicidad
60	CLAUDIA HIDALGO GARZA	14/01/2006	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La Abreviatura "COL"

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

NO	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE ÚLTIMO MOVIMIENTO	COINCIDENCIAS	NO COINCIDENCIAS
61	CRISTINA CORDOVA FLORES	21/06/2011	Calle, número exterior, colonia y C.P.	La abreviatura "C" La abreviatura "COL"
62	CELIA MEDEL MORENO	05/01/2009	Número exterior	El nombre de la calle "AV. 101" con "AV. 10" La abreviatura "COL" La colonia "MIGUEL ALEMÁN" con "SAN MIGUEL"

De la información inserta en el cuadro que antecede, se pueden emitir las siguientes conclusiones:

- **4** ciudadanos no fueron encontrados en los registros de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*:

No. consecutivo	Sujeto
17	Antonio Díaz
24	Sandra Maricela Rodríguez Espino
45	Jorge Peisajovich Galante
57	Alejandro Padilla Zepeda

- **4** son coincidentes sus datos en su totalidad (27, 32, 34 y 51), y conforme al trámite registrado que tenían, por lo menos al 2015; fecha en que se entregó y distribuyó la propaganda denunciada:

No. consecutivo	Sujeto
27	María Flores Arias
32	Heidi Javier Lima
34	Norma Leonor Ramos Alfaro
51	Lucia Guadalupe Pech Baas

- **54** no son coincidentes sus datos en su totalidad.
- De esos 54, **9** no coinciden los datos de Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del *INE*, con los de la publicidad:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

No. consecutivo	Sujeto
2	María Elizabeth Alarcón Pacheco
12	Juana De la Rosa Jaime
18	Angélica María Palomares Gonzalez
36	Laura Elena Aguilar Ibarra
39	María Dolores Calderón Monterrubio
42	Margarita Fernández Carrasco
46	Yoselic Jácome Camacho
47	Ramón Muñoz Nieto
54	Carlos René Polanco Chuc

- De esos 9, 3 tienen datos idénticos en trámites anteriores (46 y 47), o similares —no exactos— (2) a los de la publicidad.

IDÉNTICOS	
No. consecutivo	Sujeto
46	Yoselic Jácome Camacho
47	Ramón Muñoz Nieto

SIMILAR	
No. consecutivo	Sujeto
2	María Elizabeth Alarcón Pacheco

- 1 tiene datos idénticos a los que obra en la publicidad, en un trámite realizado en 2011 (59).

No. consecutivo	Sujeto
59	María Yajaira Pérez Colín

Las pruebas identificadas con los números 1, 2, 13, 25, 23, 38, 42, 43, 46 y 47, del apartado III, tienen el carácter de documentales públicas conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la *LGIFE*; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del *Reglamento de Quejas*, cuyo valor probatorio es pleno, por haber sido expedidas por autoridades en el ejercicio de sus funciones y no estar contradichas con elemento alguno.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Los elementos probatorios identificados con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 44 y 45, así como los descritos en los incisos a), b), d), e), f), g), h), i) y p) del apartado III, tienen el carácter de documentales privadas de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), y 462, párrafos 1 y 3, de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 3, del *Reglamento de Quejas*, y cuyo valor probatorio es indiciario.

Los discos compactos referidos en los incisos c), j), k), l), m), n), o), q) y r), del apartado III, tienen el carácter de pruebas técnicas, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la *LGIPE*, y 22, párrafo 1, fracción III, del *Reglamento de Quejas*, lo cual genera indicios sobre su contenido.

**7. Acreditación de los hechos.** Previo a determinar si los hechos denunciados configuran o no infracciones a la normativa electoral, es preciso verificar la existencia de los mismos, así como las circunstancias en que se realizaron, a partir de las constancias probatorias que obran en el expediente.

**HECHOS ACREDITADOS**

- **Sesenta y dos personas recibieron en su domicilio boletos de cine, un folleto de *libro electrónico*, calendarios y/o la *Tarjeta Platino*, conforme al siguiente cuadro:**

N.	SUJETO	PROPAGANDA
1	Alejandro Padilla	Un folleto de boletos de cine y un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
2	Guillermina Corona	Un folleto de boletos de cine
3	María Pérez	Un folleto de boletos de cine
4	Claudia Hidalgo	Un folleto de boletos de cine
5	Cristina Córdova Flores	Un folleto de boletos de cine y un folleto de libro electrónico
6	Celia Medel	Un folleto de boletos de cine
7	Armando Humberto	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
8	María Alarcón	Un folleto de Calendario

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	PROPAGANDA
9	Julisa Becerril	Un folleto de Calendario
10	Reyna Barrón	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
11	Socorro Barrera	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
12	María Ramírez	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
13	Sergio León	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
14	María Ávila	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
15	Daniel Maldonado	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
16	Irma Torres	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
17	Victoria Aboites	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
18	Juana de la Rosa	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
19	Martha Alvarado	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
20	Fernando Uro	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
21	Bertha Reséndiz	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
22	Norberta Campos	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
23	Antonio Díaz	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
24	Angélica Palomares	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
25	Felipe Pereda	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
26	Lorena Pereda	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
27	Alejandro Alvarado	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
28	Jesús García	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
29	María García	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
30	Sandra Rodríguez	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
31	Julio Rodríguez	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
32	Brenda Rodríguez	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
33	María Flores	Calendario
34	Gerardo Rodríguez	Un folleto de calendario
35	Dulce Valiente	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
36	Mario Javier	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
37	Juana Lima	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
38	Heidi Javier	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
39	Juan Barquín	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
40	Norma Ramos	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
41	Alejandro Ochoa	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
42	Laura Aguilar	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
43	Jorge Ortiz	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
44	María Campos	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
45	María Calderón	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
46	Alfonso Herrera	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
47	Aurelio Cordero	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
48	Margarita Fernández	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
49	Julia Fernández	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
50	Edith Camacho	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>
51	Jorge Peisajovich	Un folleto de <i>Tarjeta Platino</i>



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- **Daniel Maldonado, Irma Torres, María Flores y Angélica Palomares, son militantes y/o simpatizantes del PVEM,** tal y como éstos lo manifestaron en términos de lo asentado en el cuadro inserto en la prueba marcada con el número 1, del apartado denominado *Valoración de pruebas*, numeral III, específicamente en las filas 20, 21, 22 y 26, respectivamente.
- **Margarita Fernández y Julia Fernández, no recibieron propaganda relativa al PVEM,** conforme a lo que las propias ciudadanas indicaron en términos de lo asentado en el cuadro inserto en la prueba marcada con el número 1, del apartado denominado *Valoración de pruebas*, numeral III, específicamente en las filas 12 y 13, respectivamente.
- **El PVEM contrató con Héctor Guillermo Smith Mac Donald González, el servicio de Centro de Atención de Llamadas (Call Center) con el propósito de generar una base con los nombres y direcciones de las personas a las que les fue entregado el calendario y la Tarjeta Platino,** conforme a las pruebas marcadas con los números 3, del apartado denominado *Valoración de pruebas*, numeral II, y 5, 14, inciso f), 26, numeral III.
- **El PVEM aportó a la autoridad instructora, una base de datos utilizada para la distribución de la Tarjeta Platino y calendarios,** tal y como se demuestra con las pruebas marcadas con los números 29 y 31, del apartado denominado *Valoración de pruebas*, numeral III.
- Conforme a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se advierte, esencialmente, lo siguiente:

De los datos contenidos en la propaganda objeto de denuncia no se advierten elementos que presupongan la utilización del padrón electoral para el envío y/o distribución de la misma.

Se encontró registro coincidente de domicilio de 4 ciudadanos con el que obra en la propaganda denunciada, por lo menos al 2015; fecha en que se entregó y distribuyó la propaganda denunciada:

No. consecutivo	Sujeto
27	María Flores Arias
32	Heidi Javier Lima







**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
11	Aurelio Cordero	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>824</sup>	SÍ
12	Margarita Fernández	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos No recibió la propaganda denunciada	Domicilio no coincidente	NO
13	Julia Fernández	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos No recibió la propaganda denunciada	Domicilio no coincidente	NO
14	Norma Ramos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
15	Alejandro Ochoa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
16	Laura Aguilar	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
17	Jorge Ortiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
18	Guillermina Corona	Un folleto de <i>boletos de cine</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente <sup>825</sup>	NO Cosa Juzgada SRE-193/2015 y SUP-REP-492/2015
19	María Ávila	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>826</sup>	SÍ
20	Daniel Maldonado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Es militante. Sí proporcionó sus datos al PVEM	Domicilio coincidente. <sup>827</sup>	NO

<sup>824</sup> Visible a página 16667 del expediente

<sup>825</sup> Visible a página 14511 del expediente

<sup>826</sup> Visible a página 16616 del expediente

<sup>827</sup> Visible a página 16616 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
21	Irma Torres	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Es militante. Sí proporcionó sus datos al PVEM	Domicilio coincidente. <sup>828</sup>	NO
22	María Flores	<i>Calendario</i>	Es militante. Sí proporcionó sus datos No recibió alguna cosa del PVEM.	Domicilio no coincidente	NO
23	Bertha Reséndiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ
24	Norberta Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ
25	Antonio Díaz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos. Menor de edad	Domicilio no coincidente	SÍ
26	Angélica Palomares	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Es militante. No ha tenido contacto con los de del PVEM desde hace dos años.	No se localizó	NO
27	Felipe Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>829</sup>	SÍ
28	Lorena Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ
29	Alejandro Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
30	Jesús García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
31	María García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
32	Sandra Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
33	Julio Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ

<sup>828</sup> Visible a página 16616 del expediente

<sup>829</sup> Visible a página 16668 del expediente



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
42	Sidney Jacinto	<i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>835</sup> <b>DEPPP:</b> Registrada como militante del PVEM 19/01/2014 <sup>836</sup>	Sí
43	María Calderón	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	Sí
44	Lucero Cruz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	Sí
45	Paulina Fabiola Espinosa Celis	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	Sí
46	Cuauhtémoc Ponce Gómez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>837</sup>	Sí
47	Cristina Córdova Flores	Dos folletos, uno de <i>boletos de cine</i> y uno de <i>libro electrónico</i>	No proporcionó sus datos  <i>Aportó Tarjeta Platino</i>	Domicilio coincidente <sup>838</sup>	NO Cosa Juzgada SRE-193/2015 y SUP-REP-492/2015
48	María Ramírez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	Sí
49	Sergio León	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	Sí

<sup>835</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>836</sup> Visible a página 16810 del expediente

<sup>837</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>838</sup> Visible a página 14519 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
50	Celia Medel	Un folleto <i>boletos de cine</i>	Difunta Acta de defunción expedida por el Registro Civil 1 en el municipio de Córdoba, Veracruz, a nombre de Celia Medel, quien falleció el 24 de agosto de 2012	Domicilio coincidente <sup>839</sup>	NO Cosa Juzgada SRE-193/2015 y SUP-REP-492/2015
51	Edith Camacho	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
52	Jorge Peisajovich	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>840</sup>	SÍ
53	Yoselic Jácome	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>841</sup>	SÍ
54	Ramón Muñoz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ
55	Armando Humberto	<i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>842</sup>	SÍ
56	Victoria Aboites	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>843</sup>	SÍ
57	Juana de la Rosa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos (Quejosa)	No se localizó <b>DEPPP:</b> Registrada como militante del PVEM 23/01/2014 <sup>844</sup>	SÍ
58	Martha Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ

<sup>839</sup> Visible a página 14505 del expediente

<sup>840</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>841</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>842</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>843</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>844</sup> Visible a página 16822 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	PRUEBA APORTADA POR EL QUEJOSO	PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL		CONCLUSIÓN
			RESULTADO DE DILIGENCIAS [ENTREVISTAS] SOBRE LA ENTREGA DE DATOS PERSONALES EN DONDE EL CIUDADANO AFIRMA QUE:	RESULTADO DE LA BÚSQUEDA DE NOMBRE Y, EN SU CASO, COTEJO DE DOMICILIO SOBRE LAS BASES DE DATOS PROPORCIONADAS POR EL PVEM	USO DE DATOS PERSONALES
59	Fernando Uro	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio coincidente. <sup>845</sup>	SÍ
60	Gerardo Rodríguez	<i>Calendario</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
61	Alfonso Herrera	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	Domicilio no coincidente	SÍ
62	Carlos Polanco	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	No proporcionó sus datos	No se localizó	SÍ

**De los datos asentados en la tabla que antecede, se acreditó el uso de datos personales de 50 sujetos, por las siguientes razones:**

- **28 sujetos** manifestaron, esencialmente, que no son militantes, simpatizantes o afiliados del PVEM, ni tampoco proporcionaron sus datos personales que obran en la propaganda denunciada.

Además, los ciudadanos no fueron localizados o sus datos personales no son coincidentes el registro en las bases de datos proporcionadas por el PVEM.

**Los nombres son los siguientes:**

N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA <sup>846</sup>	N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA
----	---	-------------------------------	----	---	----------------

<sup>845</sup> Visible a página 16668 del expediente

<sup>846</sup> Actas circunstanciadas instrumentadas por la UTCE, respecto a cada uno de los veintiocho sujetos enlistados, en donde se aprecia que de una revisión realizada por esta autoridad a las bases de datos proporcionadas por el PVEM, los ciudadanos no fueron localizados o los datos personales de estos no son coincidentes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA <sup>846</sup>	N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA
1	Julisa Becerril	26/10/2015 <sup>847</sup> 29/03/2016 <sup>848</sup>	15	Miriam Morales	11/11/2015 <sup>849</sup> 02/05/2016
2	Mario Javier	26/10/2015 <sup>850</sup> 02/05/2016 <sup>851</sup>	16	Lucía Pech	26/10/2015
3	Norma Ramos	26/10/2015 02/05/2016	17	Rubén Vargas	26/10/2015
4	Alejandro Ochoa	26/10/2015 02/05/2016	18	María Calderón	26/10/2015
5	Laura Aguilar	26/10/2015 02/05/2016	19	Lucero Cruz	26/10/2015
6	Jorge Ortiz	26/10/2015 02/05/2016	20	Paulina Fabiola Espinosa Celis	26/10/2015
7	Bertha Reséndiz	26/10/2015	21	María Ramírez	26/10/2015
8	Norberta Campos	26/10/2015	22	Sergio León	26/10/2015
9	Lorena Pereda	26/10/2015	23	Edith Camacho	26/10/2015
10	Alejandro Alvarado	26/10/2015 02/05/2016	24	Ramón Muñoz	26/10/2015
11	Jesús García	26/10/2015 02/05/2016	25	Martha Alvarado	26/10/2015
12	María García	26/10/2015 02/05/2016	26	Gerardo Rodríguez	26/10/2015
13	Sandra Rodríguez	26/10/2015 02/05/2016	27	Alfonso Herrera	26/10/2015
14	Julio Rodríguez	26/10/2015 02/05/2016	28	Carlos Polanco	26/10/2015

- **15 sujetos** manifestaron que no son militantes, simpatizantes o afiliados del *PVEM*, ni tampoco le proporcionaron sus datos personales que obran en la propaganda denunciada, sin embargo, su nombre y domicilio coincide con la información proporcionada por el *PVEM*.

Los casos de referencia se enuncian en el siguiente cuadro:

<sup>847</sup> Visible a páginas 15907 a 15945 del expediente, en todos los casos.

<sup>848</sup> Visible a páginas 16614 a 16628 y anexo a página 16629 del expediente, en todos los casos.

<sup>849</sup> Visible a páginas 16052 a 16063 del expediente, en todos los casos.

<sup>850</sup> Visible a páginas 15907 a 15945 del expediente, en todos los casos.

<sup>851</sup> Visible a páginas 16705 a 16736 del expediente, en todos los casos.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA <sup>852</sup>	N°	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTA DIRIGIDA LA PROPAGANDA	FECHA DEL ACTA
1	María Alarcón	29/03/2016 <sup>853</sup>	9	Edgar Carrillo	18/04/216
2	Reyna Barrón	18/04/2016 <sup>854</sup>	10	Cuauhtémoc Ponce Gómez	18/04/2016
3	Socorro Barrera	18/04/2016	11	Jorge Peisajovich	18/04/2016
4	Juana Lima	18/04/2016	12	Yoselic Jácome	18/04/2016
5	Aurelio Cordero	18/04/2016	13	Armando Humberto	18/04/2016
6	María Ávila	29/03/2016	14	Victoria Aboites	18/04/2016
7	Felipe Pereda	18/04/2016	15	Fernando Uro	18/04/2016
8	Juan Barquín	18/04/2016			

- **6 sujetos (Dulce Valiente, Heidi Javier, Brenda Rodríguez, María Campos, Sidney Jacinto y Juana de la Rosa —esta última al presentar su queja)** manifestaron que no son militantes o simpatizantes del *PVEM*, ni tampoco proporcionaron sus datos personales que obran en la propaganda denunciada, y si bien aparecen como afiliados de dicho instituto político, conforme a la información dada por la *DEPPP*, lo cierto es que dicho instituto político no acreditó tal circunstancia.

Lo anterior, se afirma así, derivado de lo que manifestaron estos ciudadanos, lo que fue asentado en las siguientes actas circunstanciadas, cuestionarios o del propio escrito de queja de Juana de la Rosa:

N°	SUJETO	PRUEBA RECABADA	A la pregunta: si es militante del <i>PVEM</i>	A la pregunta: Si proporcionó sus datos correspondientes a su nombre y domicilio
1	Dulce Valiente	CIRC21/JD13/MEX/28-10-15 <sup>855</sup> JDE 13 Estado de México	NO	NO
2	Heidi Javier	CIRC39/JD18/MEX/03/09/15 <sup>856</sup> JDE 18 Estado de México	NO	NO

<sup>852</sup> Resultado arrojado en las actas circunstanciadas instrumentadas por la *UTCE*, respecto a cada uno de los quince sujetos enlistados, en donde se aprecia que de una revisión realizada por esta autoridad a las bases de datos proporcionadas por el *PVEM*, se advierten coincidencias en cuanto al nombre y domicilio de estos.

<sup>853</sup> Visible a páginas 16614 a 16628 y anexo a página 16629 del expediente.

<sup>854</sup> Visible a páginas 16666 a 16689 del expediente, en todos los casos.

<sup>855</sup> Visible a páginas 15985 a 15987 y anexo a página 15988 del expediente.

<sup>856</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

los datos insertos en la misma no son suficientes para determinar tal circunstancia.

**8. Conclusiones generales.** Describas las pruebas relacionadas con cada uno de los hechos que se denuncian, concatenadas entre sí, válidamente se pueden emitir las siguientes conclusiones generales:

- **Se acreditó el** uso indebido de datos personales de 50 sujetos, toda vez que ninguno de ellos los proporcionó al *PVEM*, a efecto de que les fuera entregado en su domicilio propaganda de dicho ente político. Los ciudadanos en comento son:

N.	SUJETO	N.	SUJETO
1	Armando Humberto	26	Mario Javier
2	María Alarcón	27	Juana Lima
3	Julisa Becerril	28	Heidi Javier
4	Reyna Barrón	29	Juan Barquín
5	Socorro Barrera	30	Norma Ramos
6	María Ramírez	31	Alejandro Ochoa
7	Sergio León	32	Laura Aguilar
8	María Ávila	33	Jorge Ortiz
9	Victoria Aboites	34	María Campos
10	Juana de la Rosa	35	María Calderón
11	Martha Alvarado	36	Alfonso Herrera
12	Fernando Uro	37	Aurelio Cordero
13	Bertha Reséndiz	38	Edith Camacho
14	Norberta Campos	39	Jorge Peisajovich
15	Antonio Díaz	40	Yoselic Jácome
16	Felipe Pereda	41	Ramón Muñoz
17	Lorena Pereda	42	Lucero Cruz
18	Alejandro Alvarado	43	Miriam Morales
19	Jesús García	44	Edgar Carrillo
20	María García	45	Lucia Pech
21	Sandra Rodríguez	46	Rubén Vargas
22	Julio Rodríguez	47	Sidney Jacinto
23	Brenda Rodríguez	48	Carlos Polanco
24	Gerardo Rodríguez	49	Paulina Fabiola Espinosa Celis
25	Dulce Valiente	50	Cuauhtémoc Ponce Gómez



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- **Se acreditó que** Antonio Díaz, es menor de edad, de conformidad con la identificación de seguridad social,<sup>860</sup> en la que se establecía como su fecha de nacimiento el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.
- **No existen elementos indiciarios para presuponer la utilización indebida del padrón electoral.**

**9. Determinación respecto a las infracciones materia de estudio**

**a) Respecto al presunto indebido uso del padrón electoral**

**No se acredita la infracción** relativa a que con la entrega de *boletos de cine*, un folleto de *libro electrónico*, el calendario y la *Tarjeta Platino*, en los domicilios de los quejosos, el *PVEM* haya hecho uso indebido del padrón electoral, respecto de los siguientes ciudadanos, al no existir elementos indiciarios sobre su utilización, tal como se demuestra a continuación.

<b>USO INDEBIDO DE PADRÓN ELECTORAL</b>				
<b>N.</b>	<b>SUJETO</b>		<b>N.</b>	<b>SUJETO</b>
1	Alejandro Padilla		32	Brenda Rodríguez
2	Guillermina Corona		33	María Flores
3	María Pérez		34	Gerardo Rodríguez
4	Claudia Hidalgo		35	Dulce Valiente
5	Cristina Córdova Flores		36	Mario Javier
6	Celia Medel		37	Juana Lima
7	Armando Humberto		38	Heidi Javier
8	María Alarcón		39	Juan Barquín
9	Julisa Becerril		40	Norma Ramos
10	Reyna Barrón		41	Alejandro Ochoa
11	Socorro Barrera		42	Laura Aguilar
12	María Ramírez		43	Jorge Ortíz
13	Sergio León		44	María Campos
14	María Ávila		45	María Calderón
15	Daniel Maldonado		46	Alfonso Herrera
16	Irma Torres		47	Aurelio Cordero
17	Victoria Aboites		48	Margarita Fernández

<sup>860</sup> Visible a página 15975 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

<b>USO INDEBIDO DE PADRÓN ELECTORAL</b>				
<b>N.</b>	<b>SUJETO</b>		<b>N.</b>	<b>SUJETO</b>
18	Juana de la Rosa		49	Julia Fernández
19	Martha Alvarado		50	Edith Camacho
20	Fernando Uro		51	Jorge Peisajovich
21	Bertha Reséndiz		52	Yoselic Jácome
22	Norberta Campos		53	Ramón Muñoz
23	Antonio Díaz		54	Lucero Cruz
24	Angélica Palomares		55	Miriam Morales
25	Felipe Pereda		56	Edgar Carrillo
26	Lorena Pereda		57	Lucia Pech
27	Alejandro Alvarado		58	Rubén Vargas
28	Jesús García		59	Sidney Jacinto
29	María García		60	Carlos Polanco
30	Sandra Rodríguez		61	Paulina Fabiola Espinosa Celis
31	Julio Rodríguez		62	Cuauhtémoc Ponce Gómez

Los denunciantes consideran que con motivo de la distribución de los *boletos de cine*, un folleto de *libro electrónico*, el calendario y la *Tarjeta Platino*, el *PVEM* ha usado de manera ilegal el padrón electoral, poniendo en riesgo la confidencialidad de los datos contenidos en este instrumento, dado que se conforma con los datos de personas que han presentado su solicitud para formar parte del mismo, como son, entre otros, el nombre y su domicilio, los cuales son estrictamente confidenciales<sup>861</sup> sin que puedan comunicarse o darse a conocer.

En el caso, se encuentra acreditado, conforme a lo establecido en las quejas y la concatenación de las pruebas realizada en el apartado correspondiente, que las personas referidas en el cuadro que anteceden, recibieron en su domicilio *boletos de cine*, un folleto de *libro electrónico*, el calendario y la *Tarjeta Platino*.

También, se encuentra acreditado que no tienen la calidad de afiliados o simpatizantes del *PVEM*, con excepción de Daniel Maldonado, Irma Torres, María

<sup>861</sup> Artículo 126, párrafo 3 de la *LGIPE*: Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la *Constitución* y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Flores y Angélica Palomares, quienes manifestaron ser militantes y/o simpatizantes de dicho instituto político.

Por otra parte, si bien obran en autos cartas dirigidas a distintos ciudadanos con el emblema del *PVEM*, que hacen referencia a los *boletos de cine*, el calendario y la *Tarjeta Platino*, tal circunstancia en sí misma no acredita que dicho partido político haya usado los datos personales contenidos en el padrón electoral.

Se afirma lo anterior, pues acorde a lo que informó el *PVEM*, por lo que respecta a la distribución de los boletos de cine, no consta elemento alguno en el expediente, siquiera de carácter indiciario, que permita afirmar que la misma se realizó con información extraída del padrón electoral, pues obra en autos la manifestación del partido en el sentido que para la entrega de éstos, llevó a cabo una recolección de datos consistentes en nombres y domicilios por conducto de los Comités Ejecutivos Estatales; y ellos recabaron en las calles de cada estado los datos de las personas quienes, de ser el caso, querían recibir artículos del partido y aunque no se acreditó más allá del simple dicho, esta circunstancia no tiene como consecuencia, el suponer el uso indebido del padrón electoral.

Por cuanto hace a la distribución de los calendarios y la *Tarjeta Platino*, a través de las constancias que obran en el expediente, se acreditó que el *PVEM* firmó un contrato con Héctor Guillermo Smith Mac Donald González el treinta de septiembre de dos mil catorce y una adenda el treinta de octubre del mismo año, cuyo objeto, entre otras cuestiones, fue una prueba piloto en relación con el levantamiento de datos vía telefónica a afiliados, adherentes, simpatizantes y a los usuarios de los números telefónicos generados, durante el periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

En razón de dicho contrato, Héctor Guillermo Smith Mac Donald González generó una base de datos mediante llamadas telefónicas realizadas a los ciudadanos solicitándoles su nombre completo y dirección, con el objeto de enviarles la propuesta e información del *PVEM*; los números telefónicos, a decir del prestador de servicios y del partido, fueron extraídos de un proceso de generación de números aleatorio, utilizando la base contenida en el Plan Nacional de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Numeración obteniendo como resultado números telefónicos para posteriormente realizar las llamadas telefónicas.

Y si bien, no todos los ciudadanos relacionados por el presente tema, fueron localizados en la base de datos en cita, y en algunos casos los datos relativos al domicilio no eran coincidentes, esto no es suficiente para presumir de manera indiciaria que el *PVEM* utilizó de forma indebida el padrón electoral, al no existir un elemento probatorio directo o indiciario que acredite tal circunstancia.

Además, como se señaló con antelación, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, no se advierten elementos de carácter indiciario para considerar que el *PVEM* utilizó de forma indebida el padrón electoral, ya que los datos contenidos o insertos en la propaganda materia de denuncia, no son suficientes para considerar tal uso.

Por tanto, si bien el artículo 148, párrafo 2, de la *LGIPE* refiere que los partidos políticos tienen acceso al padrón electoral de forma permanente, y se encuentran limitados para usar la información contenida en él para fines distintos que no sea su revisión y verificación, esto no quiere decir que tal padrón sea la única base de datos de la cual el *PVEM* pudo obtener la información necesaria para hacer llegar a los ciudadanos diversos artículos, pues también cabría suponer su obtención de cualquier otra base o fuente de datos domiciliarios.

Lo anterior, porque de las pruebas aportadas por los promoventes y las recabadas por la *UTCE*, no existen elementos suficientes, aun indiciarios, para estimar que el conducto para obtener los datos de los ciudadanos a quienes les llegaron los artículos, fue el padrón electoral, en razón de que como se ha dicho este no es el único medio para obtener nombres y domicilios de las personas.

Es decir, si bien se encuentra acreditado que hay varias manifestaciones de personas que recibieron artículos del *PVEM* y que dicen que no son militantes ni simpatizantes, no pasa desapercibido que al no existir pruebas directas o, en su caso, de carácter indiciario que demuestren la utilización del padrón electoral y, por ende, de los datos personales que obran en él para distribuir los *boletos de*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*cine*, un folleto de *libro electrónico*, el calendario y la *Tarjeta Platino*, no puede establecerse el uso indebido del mismo; más aún, tomando en consideración que el *PVEM* manifestó que, en relación con el calendario, la *Tarjeta Platino*, y *boletos de cine*, contó con bases de datos generadas a través del contrato celebrado con Héctor Guillermo Smith Mac Donald y mediante las visitas realizadas por los miembros de sus Comités Ejecutivos Estatales, las cuales fueron descritas en párrafos precedentes.

Por el contrario, respecto de Antonio Díaz, quien recibió un folleto con la *Tarjeta Platino*, quien, tal y como quedó asentado en las actas circunstanciadas CIRC21/JD04/DGO/09-15<sup>862</sup> y CIRC24/JD04/DGO/26-10-15<sup>863</sup> de tres de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil quince, respectivamente, instrumentadas por personal de la *JDE 4* en Durango, éste manifestó ser menor de edad, proporcionando una identificación de seguridad social, en la que se establecía como su fecha de nacimiento el once de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

En este sentido, si Antonio Díaz es menor de edad, en la temporalidad en que le fue enviada la propaganda denunciada, por tanto, puede colegirse que, en esa fecha, no puede estar registrado en el Registro Federal de Electores, y por tanto, el *PVEM* no pudo utilizar el padrón electoral.

En ese sentido, ante la falta de evidencia, ni siquiera en calidad de indicio no es posible acreditar que el *PVEM* usó indebidamente el padrón electoral, en contravención a los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; 7, párrafo 2; 126, párrafos 2 y 3; 128; 131; 132; 133, párrafos 1 y 2; 148, párrafo 2; 150, párrafo 1; 152, 443, párrafo 1, inciso a), b), k) y n), de la *LGIPE*; y 25, párrafo 1, inciso a), y 29, de la *Ley de Partidos*, por lo tanto, se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario.

---

<sup>862</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15669 del expediente.

<sup>863</sup> Visible a página 15974 y anexo a página 15975 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Similar criterio, estableció la *Sala Regional*, al resolver el expediente **SRE-PSC-228/2015 y acumulados**,<sup>864</sup>, ya citada con anterioridad y, en la que, como se refirió, dicho órgano jurisdiccional tuvo por no acreditado que el *PVEM* haya usado indebidamente el padrón electoral derivado de la distribución de la *Tarjeta Platino*, *Kit Escolar* y entrega de boletos de cine.

En igual sentido, dicho órgano jurisdiccional resolvió el expediente SRE-PSC-248/2015,<sup>865</sup> donde concluyó que, al no existir pruebas que demostraran la utilización del padrón electoral y los datos personales contenido en él, respecto del ciudadano Raúl Alfredo Meza González, no podía establecerse el uso indebido de aquél; más aun tomando en cuenta que el *PVEM* manifestó que contó con bases de datos generadas a través del contrato celebrado con Héctor Guillermo Smith Mac Donald y mediante las visitas realizadas por los miembros de sus Comités Ejecutivos Estatales.

Así como lo establecido por este Consejo General en la resolución identificada con la clave INE/CG719/2015,<sup>866</sup> dictada el catorce de octubre de dos mil dieciséis en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/IEPCJ/48/PEF/63/2015, en la que se determinó, esencialmente, que no obraba, en ese expediente, algún elemento que de modo indiciario, mucho menos pleno, demostrara que, de forma indebida, la información contenida en el Registro Federal de Electores, fue usada para obtener los datos personales del denunciante, esto es, su nombre y domicilio particular, para plasmarlos en la propaganda denunciada, de tal forma que no se acreditó que los denunciados, hayan incurrido en tal infracción.

**b) Respecto a la presunta vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de ciudadanos**

**I. Sujetos respecto de los cuales NO se acreditó el uso de datos personales**

<sup>864</sup> Consultable en la liga de internet <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0228-2015.pdf>

<sup>865</sup> Consultable en la liga de internet <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0248-2015.pdf>

<sup>866</sup> Consulta disponible en: <http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81582/CGex201610-14-rp-1-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

**En primer término, no se acredita la infracción en estudio en este apartado,** relativa a que con la entrega del calendario y la *Tarjeta Platino*, en los domicilios de los **seis (6)** ciudadanos que se citan a continuación:

<b>N</b>	<b>CIUDADANO-PROPAGANDA</b>	<b>DILIGENCIA</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>1</b>	Daniel Maldonado Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Acta Circunstanciada <sup>867</sup> 03/09/2015 JDE 05 Distrito Federal Entrevistado Daniel Maldonado Torres	<b>Manifestaron ser militantes del PVEM,</b> por lo que proporcionaron sus datos personales a dicho instituto político
<b>2</b>	María Flores Calendario	Acta Circunstanciada AC13/INE/MEX/JD35/03-09-2015 <sup>868</sup> 03/09/2015 JDE 35 Estado de México Entrevistada María Flores Arias	
<b>3</b>	Irma Torres Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Acta Circunstanciada <sup>869</sup> 03/09/2015 JDE 05 Distrito Federal Entrevistada Irma Torres	
<b>4</b>	Angélica Palomares Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Acta Circunstanciada CIRC21/JD04/DGO/09-15 <sup>870</sup> 03/09/2015 JDE 04 Durango Entrevistada Angélica María Palomares González	No ha tenido contacto con el PVEM desde hace dos años, pero <b><u>sí es militante.</u></b> Le gustaría que fueran a su casa, para estar al pendiente de lo que regalan.
<b>5</b>	Margarita Fernández Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015 <sup>871</sup> 04/09/2015 JLE Tlaxcala Entrevistada Margarita Fernández Carrasco	Manifestaron que no son militantes o afiliados del PVEM, ni tampoco le proporcionaron sus datos personales, sin embargo, refieren que <b><u>no recibieron la propaganda denunciada.</u></b>
<b>6</b>	Julia Fernández Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	Acta Circunstanciada 19/CIRC/INE/JL/TLAX/09-2015 <sup>872</sup> 04/09/2015 JLE Tlaxcala Entrevistada Julia Fernández Carrasco	

Respecto de los ciudadanos que manifestaron ser militantes de dicho partido político, no es dable ejercer juicio de reproche alguno en contra del PVEM, al no existir su inconformidad en el uso de sus datos personales, y porque además la entrega de la propaganda de dicho instituto político resulta ser uno de los medios

<sup>867</sup> Visible a página 15778 y anexos a páginas 15779 a 15780 del expediente.

<sup>868</sup> Visible a páginas 15839 a 15840 del expediente.

<sup>869</sup> Visible a página 15781 y anexos a páginas 15782 a 15783 del expediente.

<sup>870</sup> Visible a páginas 15662 a 15663 y anexo a página 15670 del expediente.

<sup>871</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

<sup>872</sup> Visible a páginas 15557 a 15560 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

de comunicación de este para con sus militantes, para lo cual es necesario el uso de esos datos que le fueron proporcionados por estos.

Por lo que respecta a Margarita Fernández y Julia Fernández que negaron haber recibido la propaganda denunciada, es dable afirmar que al no acreditarse la entrega de la propaganda denunciada, no es posible determinar la infracción que se le pretende atribuir al *PVEM*.

En efecto, toda vez que, algunos de los ciudadanos de mérito manifestaron haber proporcionado sus datos personales al *PVEM* al ser sus militantes o simpatizantes y otros negaron haber recibido la propaganda materia de inconformidad, lo conducente es declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de dicho instituto político, respecto de Daniel Maldonado, María Flores, Irma Torres, Angélica Palomares, Margarita Fernández y Julia Fernández, al no haber **vulnerado el principio de confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos en cita.**

**II. Sujetos respecto de los que Sí se acreditó el uso indebido de datos personales**

**En segundo término, se acredita la infracción** relativa a que con la entrega de *boletos de cine*, calendarios y *Tarjeta Platino*, en domicilios de **50** (cincuenta) ciudadanos el *PVEM* vulneró el principio de confidencialidad de datos personales, tal como se demuestra a continuación.

Dichos ciudadanos son:

N.	SUJETO	N.	SUJETO
1	Armando Humberto	26	Mario Javier
2	María Alarcón	27	Juana Lima
3	Julisa Becerril	28	Heidi Javier
4	Reyna Barrón	29	Juan Barquín
5	Socorro Barrera	30	Norma Ramos
6	María Ramírez	31	Alejandro Ochoa
7	Sergio León	32	Laura Aguilar

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETO	N.	SUJETO
8	María Ávila	33	Jorge Ortiz
9	Victoria Aboites	34	María Campos
10	Juana de la Rosa	35	María Calderón
11	Martha Alvarado	36	Alfonso Herrera
12	Fernando Uro	37	Aurelio Cordero
13	Bertha Reséndiz	38	Edith Camacho
14	Norberta Campos	39	Jorge Peisajovich
15	Antonio Díaz	40	Yoselic Jácome
16	Felipe Pereda	41	Ramón Muñoz
17	Lorena Pereda	42	Lucero Cruz
18	Alejandro Alvarado	43	Miriam Morales
19	Jesús García	44	Edgar Carrillo
20	María García	45	Lucia Pech
21	Sandra Rodríguez	46	Rubén Vargas
22	Julio Rodríguez	47	Sidney Jacinto
23	Brenda Rodríguez	48	Carlos Polanco
24	Gerardo Rodríguez	49	Paulina Fabiola Espinosa Celis
25	Dulce Valiente	50	Cauhtémoc Ponce Gómez

Los quejosos argumentan que el *PVEM* con motivo de la entrega de boletos de cine, calendarios y *Tarjeta Platino*, ha usado sus datos personales registrados en el padrón electoral, sin que obre su consentimiento para su manejo, sin tener certeza de la manera en cómo fueron obtenidos o la base de datos utilizada.

Como ha quedado previamente establecido, no se acreditó el uso del padrón electoral por el *PVEM* para difundir la propaganda denunciada, sin embargo, se acredita que el denunciado hizo mal uso de los datos personales de los ciudadanos que recibieron los artículos promocionales, afectando los principios de confidencialidad e intimidad que goza toda persona en la protección de su información personal, así como de oposición al uso de esa o exigir el cese del uso de la misma, como se expondrá a continuación:

En primer término, el *PVEM* al dar contestación al emplazamiento y al formular alegatos, manifestó que de las conductas y preceptos legales por los cuales se le emplazó al presente procedimiento no se desprende el supuesto **principio de confidencialidad** de datos personales, que se le pretende atribuir como violado.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Al respecto, debe precisarse que como derecho humano a la protección a la vida privada o a la intimidad, se tutela de manera general en los artículos 6, base A, fracción II, y 16, *Constitucional*, así como en diversos tratados internacionales que conforme a los artículos 1º y 133 constitucionales, haya suscrito el Estado Mexicano.

El artículo 6, base A, fracción II, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

El artículo 16, en sus dos primeros párrafos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Es decir, dicho precepto constitucional precisa que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales y será la ley la que establezca los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de dichos datos personales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la protección del derecho a la intimidad de toda persona, así como el artículo 17, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En este tenor, la Sala Regional Especializada, ha establecido lo siguiente:<sup>873</sup>

*“...el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad.”<sup>874</sup>*

---

<sup>873</sup> SRE-PSC-193/2015, pp. 76-79, consultable en la liga electrónica [http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/193/SRE\\_2015\\_PSC\\_193-487400.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SRE/2015/PSC/193/SRE_2015_PSC_193-487400.pdf)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*El derecho a la intimidad, se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares, o bien, los Poderes del Estado.*

*Tal derecho, atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo, garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.*

*Por datos personales, debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, por su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.<sup>875</sup>*

*Así, las leyes respectivas en la materia de transparencia y tratamiento de datos personales, deben considerar el consentimiento del titular (consentimiento informado), es decir, dar a conocer claramente la finalidad y el propósito del almacenamiento de sus datos y la posibilidad de que estos sean dados a conocer a terceros.*

*Así, a manera de ejemplo, el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la citada Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer (salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente).*

*Por su parte, el artículo 29 de la Ley de Partidos prevé que los partidos políticos deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.*

---

<sup>874</sup> Concepto tomado del artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>875</sup> Tesis: 2a. **XCIX/2008. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SOLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVIII, Julio de 2008 Materia(s): Administrativa, Constitucional Página: 549

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*Otro ejemplo, es la que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en su artículo 22 otorga a los titulares de los datos personales el derecho a acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión de terceros, así como a oponerse a su uso.*

*De ahí, que válidamente se puede desprender el principio general que tratándose del manejo de datos confidenciales, sus titulares tienen derecho a otorgar sus datos, teniendo a su vez la facultad de exigir a la persona o entidad a la cual los entregó, que tenga en todo momento acceso a ella, y a rectificarla en su caso, así como solicitar la cancelación correspondiente en sus registros.*

*Existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener– a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información solo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas (por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros).*

*Entre los derechos de los particulares a la protección de sus datos personales, se encuentra que los sujetos (entes públicos o privados) que manejen información confidencial o datos personales, obtengan el consentimiento previo y expreso de los individuos, para poder enviarles información.*

*El denominado derecho de oposición<sup>876</sup> da a los titulares de los datos personales la prerrogativa de oponerse al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando estime que por alguna causa legítima sea necesario para el uso de los datos personales, a fin de evitar un daño a su persona, o bien no quieran que su información personal sea utilizada para ciertos fines o por ciertas personas, empresas, negocios, asociaciones, o cualquier tercero.*

*El titular de los datos personales tiene derecho a negarse al tratamiento de su información cuando no hubiese prestado consentimiento para su recopilación por haber sido tomados de fuentes de acceso al público; o bien, cuando habiendo prestado consentimiento, se acredita la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que genera un perjuicio al titular del dato personal.*

*El principio del consentimiento, en cuanto a la recogida de los datos, es una garantía fundamental, es decir, el consentimiento inequívoco del titular se basa en que aquel que trata los datos, que recoge los datos, que los almacena, que los recopila, que los recolecta tiene que informarle al titular de los datos cuales recaba, y con qué finalidad.<sup>877</sup>*

*Para la transmisión de los datos, se debe entender también como principio general, que el consentimiento del titular de los mismos deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y*

---

<sup>876</sup> El artículo 27 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

<sup>877</sup> Fuente: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. Memoria del IV Encuentro Iberoamericano de Datos Personales México 2005. IFAI, México, 2006. p.p. 181-182.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación que permita tener la certeza material y jurídica que expresó su consentimiento (medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología) y la manera de revocarla es de la misma forma.*

*En este tenor, debe precisarse que si la información personal pertenece a su titular y el derecho de protección de los datos personales se basa en la facultad de las personas de controlar su información personal o confidencial, es necesario que el responsable del manejo de los datos personales tenga el consentimiento para el uso de los mismos, especialmente si se trata de los datos de domicilios en tanto que estos son inviolables por disposición constitucional.*

*Ahora bien, para que el control sea completo, si existe el derecho de consentir el uso de la información personal, también se tiene para retirar ese consentimiento en cualquier momento.*

*En este sentido, el titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.<sup>878</sup>*

*En este sentido, la revocación del consentimiento implica terminar la relación con el responsable del manejo de la información personal, puesto que esa persona, o entidad, ya no podrá usar dichos datos personales.*

*Al respecto, como se ha dicho, los datos personales por tratarse de derechos humanos deben ser protegidos con independencia de quien acuda a la instancia competente para su resguardo y, por tanto, proteger el principio de confidencialidad de los que son objeto de los mismos, pues lo que se protege es el interés público reconocido constitucionalmente y el derecho de las personas a gozar de tal principio.*

En materia electoral, el principio de confidencialidad ha sido definido y sostenido por la *Sala Superior* al resolver diversos recursos de apelación, entre ellos, el identificado con la clave SUP-RAP-76/2007 y acumulado, en el que, en lo que interesa, sostuvo:

*El Diccionario de la Lengua Española define confidencial como: “(de confidencia). adj. Que se hace o se dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas.”*

*Por su parte el jurista Guillermo Cabanellas en su obra “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual” define confidencia de la manera siguiente: “Confidencia. Confianza (V.). //Revelación secreta, en la creencia de que sabrá callar quien es informado. //Noticia o dato reservado. //Acusación hecha ante una autoridad por un comprometido o conjurado, servidor así de la justicia, pero traidor para sus excompañeros. //Aviso o parte de los espías propios. (V. Delación, espionaje, inconfidencia, secreto.)*

---

<sup>878</sup> El artículo 25 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establece que el titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales y cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015

***Es claro, que ante la importancia relevante de los datos que proporcionan los ciudadanos (datos personales) el partido político tiene el deber de cuidarlos celosamente, y al efecto, debe evitar cualquier conducta que ponga en riesgo el conocimiento de los documentos, datos e información, por parte de personas ajenas al partido político.***

***Es de resaltarse que el derecho fundamental a la protección de datos personales es uno de los más importantes en la sociedad actual.***

*Tanto es así, que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece los principios básicos en materia de protección de datos personales por lo que hace al sector gubernamental.*

*En esa ley se garantiza, por un lado, el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales que obran en los archivos de las oficinas correspondientes a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; por otro lado, la ley limita el acceso a aquella información que sea clasificada como reservada o confidencial, conectando así con el derecho a la protección de datos.*

*La ley en comento regula también **el derecho a la protección de datos, que se define como la información concerniente a una persona física identificada o identificable, la relativa a su origen étnico o racial, o que se refiera a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales u otras análogas que afecten su intimidad.***

Como se advierte, la *Sala Superior* ha establecido que el principio de confidencialidad es un derecho fundamental relativo a la protección de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, entre ellos, el domicilio.

Asimismo, en dicha sentencia se establece que los partidos políticos tienen el deber de cuidar los datos que proporcionan los ciudadanos, a fin de evitar poner en riesgo el conocimiento de esos documentos, datos e información que hagan identificable a una persona.

De allí, que no le asiste la razón al *PVEM* al manifestar que la confidencialidad de la información personal de los ciudadanos no se encuentra contemplada como principio y mucho menos como una infracción específica.

Es por ello que, en el caso, al acreditarse el uso de datos personales de cincuenta ciudadanos, por parte del *PVEM*, se acredita la conculcación al principio de confidencialidad que se le atribuye.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Ahora bien, en el caso particular, si bien ha quedado acreditado que el medio comisivo, como infieren los quejosos, atendía al acceso del padrón electoral, y no se comprobó un mal empleo de este, lo cierto es que el *PVEM* vulneró el derecho de protección a los datos personales de los sujetos a los cuales se acreditó que recibieron *boletos de cine*, calendarios y *Tarjeta Platino*.

Lo anterior, porque si bien se señaló que la mecánica para entregar los **boletos de cine**, consistió en recabar los nombres y domicilios de las personas que estaban interesadas en recibir información del partido, por conducto de los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales que tuvieron que salir a las calles de sus respectivas entidades a solicitar personalmente a los ciudadanos datos como nombre y domicilio, acumulándolos en una base de datos, suponiendo sin conceder que esto sea verdad, lo cierto es que también personas las cuales manifestaron no haber consentido entregar sus datos para tales fines, recibieron los artículos denunciados y el *PVEM* no aportó elemento alguno que de forma individual y con un elemento autenticador (verbigracia la firma autógrafa) que evidenciara que las personas indicadas otorgaron su consentimiento.

En ese sentido, se tiene que en autos existe propaganda del *PVEM* con datos personales de ciudadanos como son **nombres y domicilios**, estos últimos no transcritos, por cuestiones de confidencialidad.

En las quejas se identifica a algunos inconformes que denuncian el uso no autorizado de datos personales por parte del *PVEM* con motivo de la entrega de diversos artículos promocionales en los domicilios de ciudadanos. Sin embargo, como se asentó con antelación 50 (cincuenta) personas recibieron en sus domicilios artículos del *PVEM*<sup>879</sup> mediante folletos y cartas de las que es posible apreciar datos personales que no fueron proporcionados por sus titulares como el nombre y/o domicilio; tales ciudadanos son los siguientes:

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTÁ DIRIGIDA LA PROPAGANDA	TIPO DE PROPAGANDA	CONCLUSIÓN USO DE DATOS PERSONALES
1	María Alarcón	Un folleto <i>Calendario</i>	SI

<sup>879</sup> Los respectivos folletos obran en autos del expediente que se resuelve.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Y

N	NOMBRE DEL SUJETO A QUIEN ESTÁ DIRIGIDA LA PROPAGANDA	TIPO DE PROPAGANDA	CONCLUSIÓN
			USO DE DATOS PERSONALES
2	Julisa Becerril	<i>Calendario</i>	SI
3	Reyna Barrón	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
4	Socorro Barrera	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
5	Dulce Valiente	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
6	Mario Javier	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
7	Juana Lima	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
8	Heidi Javier	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
9	Aurelio Cordero	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
10	Norma Ramos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
11	Alejandro Ochoa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
12	Laura Aguilar	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
13	Jorge Ortiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
14	María Ávila	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
15	Bertha Reséndiz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
16	Norberta Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
17	Antonio Díaz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
18	Felipe Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
19	Lorena Pereda	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
20	Alejandro Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
21	Jesús García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
22	María García	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
23	Sandra Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
24	Julio Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
25	Brenda Rodríguez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
26	Miriam Morales	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
27	Juan Barquín	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
28	María Campos	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
29	Edgar Carrillo	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
30	Lucía Pech	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
31	Rubén Vargas	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
32	Sidney Jacinto	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
33	María Calderón	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
34	Lucero Cruz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
35	Paulina Fabiola Espinosa Celis	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
36	Cuauhtémoc Ponce Gómez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
37	María Ramírez	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
38	Sergio León	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
39	Edith Camacho	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
40	Jorge Peisajovich	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
41	Yoselic Jácome	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
42	Ramón Muñoz	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
43	Armando Humberto	<i>Tarjeta Platino</i>	SI
44	Victoria Aboites	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
45	Juana de la Rosa	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI
46	Martha Alvarado	Un folleto <i>Tarjeta Platino</i>	SI





**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Por otra parte, respecto a Antonio Díaz, dicho sujeto manifestó que no es militante o afiliado del *PVEM*, ni tampoco le proporcionó sus datos personales que obran en la propaganda denunciada, pero que sí recibió la propaganda denunciada, siendo menor de edad, de allí que, como se asentó en el apartado precedente no se acredita un uso indebido del padrón por su propia naturaleza, sin embargo, el *PVEM* no acreditó la fuente o la forma en que recopiló los datos del sujeto en cita.

Ahora bien, el *PVEM* al comparecer al presente procedimiento manifestó que del Acta Circunstanciada instrumentada en cumplimiento al Acuerdo de cuatro de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente UT/SCG/Q/RBCB/CG/66/PEF/81/2015, se acredita que los datos fueron obtenidos por medio de una encuesta realizada vía telefónica a los ciudadanos, a quienes se les preguntaba si deseaban recibir mayor información referente a los proyectos, planes, propuestas del *PVEM*, con la cual consentían el uso de datos personales para enviar dicha información.

En este sentido, si bien el *PVEM* proporcionó las bases de datos que, según su dicho, fueron utilizadas para la distribución de la propaganda denunciada, lo cierto es que no se obtuvo coincidencia en el nombre y domicilio de las personas sujetas del presente procedimiento que recibieron la propaganda materia de denuncia, salvo los casos que enseguida se analizan.

En principio, cabe precisar que, según el dicho de los quejosos, el método de recolección de datos personales de estos ciudadanos, no fue a través del servicio de *call center*, ya que, según lo manifestado por los Presidentes de los respectivos Comités Estatales del *PVEM*, el consentimiento de estos fue de manera verbal, toda vez que aconteció durante los recorridos de sus candidatos, quienes les entregaron de manera directa a los ciudadanos los *boletos de cine* y *kit escolar*, sin aportar elemento de prueba que corrobore su dicho.

En este sentido, cabe referir que de la información recabada por esta autoridad, se advierte que los ciudadanos sobre los que se encontró coincidencia en las bases

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

de datos proporcionadas por el PVEM, al dar respuesta al cuestionario que les fue formulado manifestaron, en síntesis, lo siguiente:

- **María Alarcón**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No, toda vez que jamás he manifestado interés alguno en afiliarme al Instituto Político en comento, ni mucho menos soy simpatizante del mismo.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** En virtud de que no soy afiliada ni simpatizante del partido en mención, evidentemente no existe documentación alguna en el sentido que se señala en el cuestionamiento que por esta vía se atiende.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** Como se ha mencionado en las respuestas a los cuestionamientos que anteceden, jamás he realizado trámite alguno tendiente a afiliarme al partido político en comento, ni tampoco he manifestado ante el mismo ser simpatizante de él, por tanto no he llevado ningún procedimiento de registro ante ninguna de las estructuras de este partido político. De igual manera manifiesto que no he proporcionado a representante alguno del Partido Verde Ecologista de México mis datos personales ni mucho menos he autorizado el manejo de los mismos.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** En ningún momento recibí invitación alguna por parte del PVEM, ni mucho menos*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*di mi consentimiento para que me fueran enviados los productos materia del presente cuestionamiento, tampoco he sido objeto de ninguna tipo de encuesta telefónica de este partido político en donde hayan obtenido mis datos personales, menos aún he sido consultada o proporcionado mis datos a través de ningún de los llamado call centers.*

**- Reyna Barrón**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No milito en el Verde.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** Nunca.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No recibí ninguna invitación propia y me llegó a mi domicilio dos tarjetas platino por lo que cuestiono de donde obtuvieron mis datos personales.*

**- Aurelio Cordero**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No soy ni simpatizante ni afiliado me sorprendieron pues tienen toda la información de mi domicilio lo que considero algo delictivo y terrorista.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No aplicó.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No proporcioné nada al respecto.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** Ninguna, llegó por correo, también recibí posteriormente boletos para el cine y un cupón para un libro.*

- **María Ávila**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** Nunca ha sido registrada a ese partido.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No, nunca los ha proporcionado a ese partido.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** En su domicilio, se depositó en el buzón la tarjeta y boletos de cine, desconociendo el motivo, no hubo invitación a anda y nunca los utilizó.*

**- Felipe Pereda**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No aplicó.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No, ninguna.*

**- Juan Barquín**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No soy ni simpatizante ni afiliado del Partido Verde Ecologista de México.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No es posible contestar el correlativo, toda vez que nunca he sido registrado ante el partido político señalado.*

*En respuesta al cuestionamiento: **3.** Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** En ningún momento realicé procedimiento alguno para recibir la tarjeta “Premia Platino”.*

*En respuesta al cuestionamiento: **4.** Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** Nunca recibí invitación alguna del Partido Verde Ecologista de México para recibir ni la tarjeta “Premia Platino” ni ningún otro tipo de promoción, ayuda, dádiva o publicidad de dicho instituto político.*

**- Edgar Carrillo**

*En respuesta al cuestionamiento: **1.** Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No es afiliado a ese partido político.*

*En respuesta al cuestionamiento: **2.** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** La respuesta anterior es negativa.*

*En respuesta al cuestionamiento: **3.** Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No lo realizó.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No recibió ninguna invitación; únicamente recibió la tarjeta y los boletos por mensajería.*

**- Cuauhtémoc Ponce Gómez**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Mencione si algún integrante del Comité Directivo Estatal del PVEM en Quintana Roo, solicitó sus datos personales para que le fuera entregada propaganda del referido ente político, en su caso, debiendo señalar en qué consistió dicha solicitud, **contestó:** Nunca he proporcionado ninguna información personal y mucho menos la dirección de mi domicilio al Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *Indique si recibió llamada telefónica de algún call center en la que se le invitara a proporcionar sus datos personales con motivo de la entrega de algún material alusivo al PVEM, especificando en su caso, en qué consistió la llamada, **contestó:** Nunca he proporcionado ningún dato personal vía call center o vía telefónica al Partido Verde Ecologista de México.*

**- Jorge Peisajovich**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No soy simpatizante.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No aplicó.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No recibí invitación.*

**- Yoselic Jácome**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** Nunca he sido simpatizante.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No. no.*

**- Armando Humberto**

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No soy afiliado ni simpatizante.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No aplica.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No aplica.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, **contestó:** No recibí invitación simplemente fueron entregados en mi domicilio.*

- **Juana Lima, Victoria Aboites y Fernando Uro**, de manera idéntica contestaron lo siguiente:

En respuesta al cuestionamiento: **1.** *Indique si es simpatizante o afiliado del PVEM, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **2.** *De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, mencione a partir de qué fecha fue registrado ante el partido político en cita y proporcione copia de los documentos con los cuales acredita su carácter de afiliado o simpatizante, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **3.** *Informe si realizó algún procedimiento de registro ante los Comités Ejecutivos Estatales o Municipales del PVEM, para tener el carácter de afiliado o simpatizante, debiendo indicar si proporcionó los datos correspondientes a su nombre y domicilio, **contestó:** No.*

En respuesta al cuestionamiento: **4.** *Informe si recibió alguna invitación por parte del PVEM para que le fuera entregado el “Calendario” y/o la Tarjeta Premia Platino*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

*y/o los boletos de cine, y en su caso en qué consistió dicha invitación, contestó:*  
*No.*

Como se advierte, de las respuestas dadas por los ciudadanos antes referidos en relación con el cuestionamiento de que si proporcionaron al *PVEM* sus datos personales, consistentes en su nombre y domicilio, manifestaron que **no**.

Por otra parte, **María Alarcón** y **Cuahtémoc Ponce Gómez**, manifestaron, de forma específica, que, en su caso, no recibieron llamada telefónica y/o proporcionaron sus datos personales por ese medio, precisando la primera de ellos que no es simpatizante o militante del *PVEM* y, el segundo, que es militante del *PAN*.

Mientras que **María Alarcón, Reyna Barrón, Aurelio Cordero, María Ávila, Felipe Pereda, Juan Barquín, Edgar Carrillo, Jorge Peisajovich, Yoselic Jácome, Armando Humberto, Juana Lima, Victoria Aboites y Fernando Uro**, adujeron que no son militantes, simpatizantes o afiliados del *PVEM*, añadiendo, algunos de ellos, que nunca han proporcionado sus datos personales y que desconocen por qué el *PVEM* cuenta con su nombre y domicilio, el cual obra en la propaganda que les fue enviada.

Finalmente, por lo que hace a Dulce Valiente, Heidi Javier, Brenda Rodríguez, María Campos, Sidney Jacinto y Juana de la Rosa, si bien de la información proporcionada por la *DEPPP*, así como la proporcionada por dicho instituto político, se obtuvo que dichos ciudadanos sí están registrados como afiliados del *PVEM*, conforme a lo siguiente:

<b>N</b>	<b>CIUDADANO</b>	<b>FECHA DE REGISTRO COMO MILITANTE DEL PVEM ANTE LA DEPPP</b>
1	Dulce Valiente	02/02/2014
2	Heidi Javier	19/01/2014
3	Brenda Rodríguez	21/01/2014
4	María Campos	12/02/2014
5	Sidney Jacinto	19/01/2014
6	Juana de la Rosa	23/01/2014



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Lo cierto es que los padrones con los que cuenta la *DEPPP*, le son proporcionados por los propios Partidos Políticos Nacionales, quienes son los que alimentan sus respectivas bases; además de que el *PVEM* manifestó que no cuenta con la documentación correspondiente a esas afiliaciones, **razón por la cual no se acredita el extremo de que ese fue el medio por el que obtuvo los datos personales de los ciudadanos en cita.**

Además, al ser entrevistados por personal del *INE* (a excepción de Juana de la Rosa, quien se negó a contestar el cuestionario), manifestaron que no son militantes, simpatizantes o afiliados del *PVEM*, ni tampoco le proporcionaron sus datos personales que obran en la propaganda denunciada.

No pasa desapercibido que de la verificación a las bases de datos proporcionadas por el *PVEM*, en las que, según su dicho, obra la información recopilada por la empresa encargada del call center contratado para tal efecto, se acreditó que existe registro coincidente con el nombre y domicilio de Dulce Valiente, Heidi Javier y Sidney Jacinto, sin embargo, dicho instituto político no proporcionó la grabación correspondiente, para sustentar que ese fue el medio o conducto por el cual obtuvo los datos personales de los ciudadanos en cita, es decir, no acreditó el origen o fuente de información y recopilación de los mismos, por lo que no acredita que los ciudadanos en cuestión hayan proporcionado su consentimiento para que el referido instituto político recabara sus datos personales con la finalidad de enviarles propaganda del partido.

Todo lo anterior, significa un uso incorrecto de tales bases de datos, ya que tanto para recabar sus datos personales como para entregarles cualquier tipo de información, incluyendo artículos promocionales, el partido político debió contar previamente con el consentimiento de los destinatarios o titulares de los datos personales.

Así, se acreditó que el *PVEM* incumplió la normatividad en materia de uso de datos personales, al no aportar elementos de prueba suficientes tendentes a acreditar que la obtención de esos datos fuera conforme a Derecho, tales como la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

grabación de la llamada realizada, incluyendo lo relativo a los ciudadanos María Alarcón, Reyna Barrón, Juana Lima, Aurelio Cordero, María Ávila, Felipe Pereda, Juan Barquín, Edgar Carrillo, Cuauhtémoc Ponce Gómez, Jorge Peisajovich, Yoselic Jácome, Armando Humberto, Victoria Aboites y Fernando Uro.

No pasa desapercibido que si bien el *PVEM*, a través de los oficios PVEM-INE-173/2016 y PVEM-INE-184/2016 proporcionó discos compactos que contienen cinco y veintidós grabaciones, respectivamente, de supuestas llamadas telefónicas realizadas a distintos sujetos, lo cierto es que ninguna de ellas corresponde a alguno de las personas materia de estudio en el presente apartado.

Ahora bien, y suponiendo, sin conceder, que el *PVEM* obtuvo por ese medio de manera lícita los datos personales de los ciudadanos sujetos del presente procedimiento, lo cierto es que en autos no se cuenta con alguna prueba sobre el consentimiento inequívoco del titular para la concesión del uso de sus datos personales por parte del *PVEM* para la distribución de la propaganda denunciada; sino por el contrario, se cuenta con manifestaciones de los ciudadanos en el sentido de que no proporcionaron tales datos, tal y como consta en las actas circunstanciadas instrumentadas de los cuestionamientos formulados por la *UTCE* en uso de sus facultades de investigación.

Se afirma lo anterior, porque como lo ha sostenido la *Sala Superior*, la utilización de datos personales está constreñida a la forma en que se haya otorgado el consentimiento por su titular;<sup>880</sup> no obstante, el partido político denunciado no demostró que obtuvo el consentimiento de los ciudadanos en cuestión a fin de entregarles en su domicilio la propaganda y artículos promocionales correspondientes.

Ahora bien, por lo que respecta a lo aludido por el *PVEM* en el sentido de que el *call center* encargado de la generación de la base de datos, hizo del conocimiento a los sujetos entrevistas vía telefónica, sobre el aviso de privacidad de dicho instituto político, el cual, según su dicho está disponible en la liga

---

<sup>880</sup> Revisar SUP-REP-0492/2015, p. 59.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

<http://www.partidoverde.org.rnx/2016/aviso-de-privacidad>, dicha cuestión resulta irrelevante ya que dicho aviso no sustituye en modo alguno el consentimiento que deben otorgar los titulares de los datos personales para que puedan ser recabados para determinado fin, aunado a que no exhibe ningún elemento de prueba por medio del cual acredite que los ciudadanos en cuestión tuvieron pleno conocimiento de dicho aviso de privacidad; adicionalmente las personas que recibieron la propaganda materia de pronunciamiento negaron haber recibido llamada telefónica en la que les solicitaron sus datos personales para el envío de propaganda del *PVEM*, y por consiguiente, no fue hecho de su conocimiento el referido aviso de privacidad, de allí que lo aludido por el partido no desvirtúa la imputación de la infracción atribuida.

Como se ha mencionado, cualquier ente público o privado tiene el deber de dar el uso previamente definido de la base de datos, es decir, de informar su destino y obtener el consentimiento expreso de ellos, así como la posibilidad de rectificar o cancelar esos datos.

No pasa desapercibido que el *PVEM* afirma que para la recopilación de datos de los sujetos a quienes les fue enviada la propaganda denunciada, se cumplieron los siguientes principios:

- Principio de lealtad y legalidad. Se ha actuado con apego a la lealtad y a la legalidad, estipulando cláusulas específicas para asegurar el tratamiento adecuado de la información de que se trata.
- Principio de consentimiento. Todos los datos fueron recabados con el consentimiento de los ciudadanos, expresado por medio de los asesores telefónicos del *call center*, y sin que se opusieran al aviso de privacidad respectivo.

Al respecto, se debe precisar que si bien el *PVEM* manifestó que la obtención de datos personales fue a través de un servicio de *call center*, lo cierto es que no aportó medios de prueba suficientes para acreditar que los ciudadanos en cuestión otorgaron expresamente su consentimiento para que el partido en

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

cuestión recabara sus datos personales ni mucho menos que hizo del conocimiento de los sujetos que era con la finalidad de enviarles propaganda, de allí que contrario a lo afirmado por el instituto político no acreditó que cumplió con este principio en el tratamiento de los datos personales de los ciudadanos que recibieron la propaganda de estudio.

En efecto, no obstante que el *PVEM* manifestó que Héctor Guillermo Smith McDonald González, dueño de la empresa contratada para realizar dichas comunicaciones, proporcionó a esta autoridad electoral el “guion” utilizado por los telefonistas para la obtención de datos de personas que estuvieran interesadas en recibir propaganda de dicho instituto político, lo cierto es que se trata de una grabación aislada, la cual no acredita de manera fehaciente que haya sido utilizada para recabar los datos de los ciudadanos que forman parte del presente asunto.

Aunado a lo anterior, ya que la información contenida en la base de datos proporcionada, en algunos casos, no es coincidente con los nombres y domicilios de los ciudadanos que recibieron la propaganda denunciada, mismos que negaron haber recibido llamada alguna en representación del *PVEM*.

Por tal razón no es posible advertir ni siquiera de manera indiciaria que la recolección y uso de datos personales se ajuste a la normatividad de la materia, al no contar con elementos de prueba que acrediten tal circunstancia y, por el contrario, se cuenta con la manifestación de los ciudadanos que recibieron la propaganda materia de inconformidad, en el sentido de que no otorgaron su consentimiento para proporcionar sus datos personales con la finalidad de que se les entregara la propaganda aludida ni recibieron alguna llamada telefónica referente al *PVEM*, y además adujeron que no son militantes, afiliados, o simpatizantes de dicho instituto político.

No pasa desapercibido que el *PVEM* manifiesta que la propaganda denunciada fue entregada de forma personalizada en los domicilios de los ciudadanos de referencia, sin embargo, la materia de controversia consiste en la obtención

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

indebida y destino de datos personales que no fueron proporcionados por sus titulares.

Es decir, los ciudadanos que forman parte del presente asunto y que recibieron la propaganda denunciada, manifestaron su inconformidad en el uso indebido de datos personales, ya que, según su dicho, en ningún momento proporcionaron sus datos al *PVEM*, ni recibieron alguna llamada por medio de la cual se los solicitaran; circunstancia que el *PVEM* no acreditó.

En efecto, si bien el *PVEM* aportó el guion que, según su dicho, fue utilizado para las llamadas realizadas por el *call center* contratado, así como el procedimiento de marcación, lo cierto es que tal información no fue corroborada con algún elemento de prueba, como la grabación correspondiente a cada uno de los sujetos que forman parte del presente asunto, además de que, en las bases de datos proporcionadas por dicho instituto político, en algunos casos, no obran coincidencias en los nombres y domicilios de dichos ciudadanos, los cuales, como se ha multirreferido, manifestaron que no recibieron alguna llamada relativa al *PVEM*.

- **Principio de finalidad.** Todos los datos personales fueron recabados con la finalidad de distribuir información y propuestas del *PVEM*, lo cual es una parte esencial de sus actividades, tal como consta en el artículo 41 constitucional y en la *Ley de Partidos*, donde se señala como parte de las obligaciones de los partidos políticos, difundir sus propuestas y promocionarse.

Las actividades del partido político en cita para el cumplimiento de sus fines no se encuentran controvertidas, lo que, en el presente asunto, se le atribuye al *PVEM* es la obtención y uso indebido de datos personales de ciudadanos que manifestaron no ser militantes, afiliados, o simpatizantes de dicho instituto político, los cuales negaron haber proporcionado tal información a dicho instituto político.

- **Principio de proporcionalidad.** El tratamiento no excesivo en relación con las finalidades previstas, ya que se estipuló en los contratos la entrega y destrucción de los datos personales recabados.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Respecto a los términos de la contratación de los servicios de *call center* con Héctor Guillermo Smith McDonald González, así como la distribución de la propaganda por parte de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., tales circunstancias no se encuentran controvertidas, sino la obtención de los datos, lo cual no acreditó el *PVEM*, así como el uso indebido que les dio.

- **Principio de transparencia.** En el aviso de privacidad disponible en la página web de su representado (<http://www.partidoverde.org.mx/2016/aviso-de-privacidad>) puede observarse el debido cumplimiento a este principio, pues se proporcionan los medios de contacto de la persona responsable de los datos personales, las finalidades y los mecanismos para la respectiva revocación del consentimiento, en su caso.

Como se asentó, no se encuentran controvertidos los términos establecidos en el aviso de privacidad del *PVEM*, ni el sitio de internet en el que puede ser consultado, sino la obtención y el uso indebido que dieron los datos personales de ciudadanos que manifestaron no ser militantes, afiliados o simpatizantes de dicho instituto político, los cuales negaron haber proporcionado tal información al *PVEM*.

- **Principio de responsabilidad.** El *PVEM* ha realizado todas las acciones tendientes al respectivo cumplimiento de la normatividad de la materia y sobre todo en cumplimiento al mandato constitucional de respeto a la privacidad y al tratamiento adecuado de los datos personales.

Este rubro es objeto de análisis en el presente asunto, es el cual, como quedó asentado, se acreditó que el *PVEM* conculcó la normativa electoral con motivo de la obtención y uso indebido de datos personales de ciudadanos que manifestaron no ser militantes, afiliados, o simpatizantes de dicho instituto político, los cuales negaron haber proporcionado tal información al partido político en cita.

Ahora bien, particularmente, respecto a la distribución de los boletos de cine, el *PVEM* aduce que los miembros de sus Comités Ejecutivos Estatales salieron a las calles de sus respectivos estados a solicitar personalmente datos (nombre y

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

domicilio) de las personas que estaban interesadas en recibir información del *PVEM*, sin embargo, de las bases de datos que, supuestamente, contienen información de los ciudadanos a los que les fue enviada la propaganda denunciada, como se acreditó, en algunos casos, no se advierte la referencia ya sea del nombre o domicilio, o que estos sean coincidentes, de los ciudadanos que forman parte del presente asunto, de allí que se considere indebida la obtención y el consiguiente uso de datos personales que se le atribuye al *PVEM*.

Por otra parte, respecto al argumento del *PVEM* en el sentido de que no contaba con las condiciones técnicas y materiales, así como la obligación de asegurarse de que las personas que aportaron la información de que se trata cumplieran con todos los requisitos de personalidad jurídica y que efectivamente se trataba de la persona del nombre que aportaba, porque se parte del principio de buena fe, lo cierto es que tal circunstancia en modo alguno exime de responsabilidad al instituto político en cita.

Ahora bien, respecto al hecho de que al haber proporcionado a esta autoridad la base de datos utilizada para la entrega de la *Tarjeta Platino* y los calendarios, no se vulnera en ningún momento la protección de los datos personales de los ciudadanos, ya que dichos sujetos consintieron su obtención y su tratamiento en torno a que se utilizaron únicamente para recibir más información sobre el *PVEM*, debe precisarse que tal circunstancia en modo alguno acredita que los datos ahí recopilados fueran obtenidos conforme al guion y procedimiento especificado por el partido político en cita.

Máxime que, como se asentó, los ciudadanos sujetos del presente asunto negaron haber recibido llamada telefónica alusiva al *PVEM* — a excepción de Guillermina Corona—, así como la entrega de sus datos personales para el envío de propaganda de dicho instituto político.

En ese orden de ideas se concluye que el actuar del *PVEM* contraviene los principios constitucionales contenidos en los artículos 6 y 16 constitucionales sobre el uso y reserva de datos confidenciales, así como los principios generales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

de oposición de datos personales, en perjuicio de ciudadanos que no dieron su consentimiento expreso para recibir información y promocionales del *PVEM*.

Es por ello que, se declara **fundado** el presente procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del *PVEM* al haber conculcado lo previsto en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; y 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*, y 29 de la *Ley de Partidos*, derivado de la **vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales de los cincuenta ciudadanos materia de estudio en el presente apartado.**

**QUINTO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

En el presente apartado, se deben tomar en cuenta dos circunstancias, a saber:

- Tal y como se estableció en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, la *Sala Superior* determinó que se acreditó que el *PVEM* utilizó de forma indebida los datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia, ordenando a este *Consejo General* imponer la sanción que en derecho corresponda al instituto político en cita.
- En términos de lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente determinación, ha quedado demostrada plenamente la vulneración el uso indebido de datos personales de cincuenta ciudadanos y la responsabilidad del *PVEM*.

En mérito de lo anterior, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En relación con ello, el *Tribunal Electoral* ha sostenido que para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral.

- ✓ Calificación de la falta



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Para **calificar** debidamente la falta, se debe valorar:

- a. Tipo de infracción
- b. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)
- c. Singularidad y/o pluralidad de las faltas acreditadas
- d. Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción
- e. Comisión dolosa o culposa de la falta
- f. Reiteración de infracciones o vulneración sistemática de las normas
- g. Condiciones externas y medios de ejecución

**a. Tipo de infracción**

TIPO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA	DISPOSICIONES JURÍDICAS INFRINGIDAS
Constitucional y Legal  En razón de que se trata de la vulneración de preceptos de la <i>Constitución</i> , la <i>LGIPE</i> y <i>Ley de Partidos</i> .	Uso indebido de datos personales.	Uso indebido de datos personales atribuible al <i>PVEM</i> , con motivo de la entrega de propaganda que contenía nombre y domicilio de <b>cincuenta y siete sujetos</b> .	Artículos 6 y 16, de la <i>Constitución</i> ; y 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la <i>LGIPE</i> ; y 29 de la <i>Ley de Partidos</i> .

**b. Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)**

Por bienes jurídicos deben entenderse aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas y pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

La *Constitución* en su artículo 16, así como el precepto 29 de la *Ley de Partidos*, reconoce el derecho a la protección de datos personales, al prever que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley; y que los partidos políticos deberán contemplar en sus

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

La disposición legal que se estima vulnerada tiende a preservar la protección de datos personales, el cual es un derecho humano que le da a los individuos el poder de controlar su información personal, decidir con quién se comparte y para qué se utiliza con terceros, así como el derecho a que ésta se trate de forma adecuada, para permitir el ejercicio de otros derechos y evitar daños a su titular.

**c. Singularidad y/o pluralidad de la falta acreditada**

La comisión de dicha conducta no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, puesto que se trató de una sola conducta, ya que, si bien fueron cincuenta y siete los casos en que el *PVEM* hizo uso indebido de datos personales de los ciudadanos, al enviar propaganda electoral con sus datos personales, lo cierto es que esto solo implicó la transgresión de una conducta prohibida por la ley.

**d. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

**Modo.** Las irregularidades consistieron en la distribución de *boletos de cine*, un folleto de *libro electrónico*, calendario y *Tarjeta Platino* en el domicilio de las personas antes precisadas, sin su consentimiento previo

**Tiempo.** La distribución se llevó a cabo durante el desarrollo del *PEF 2015*.

**Lugar.** La conducta se realizó en los domicilios de diversos ciudadanos en doce estados, que son Chihuahua, Durango, Estado de México,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, así como en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

**e. Comisión dolosa o culposa de la falta**

Se considera que en el caso existe una conducta **dolosa** por parte del *denunciado*, en violación a lo previsto en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*, y 29, de la *Ley de Partidos*.

La falta se califica como dolosa, por lo siguiente:

- El *PVEM* es un Partido Político Nacional y, por tanto, tiene el estatus constitucional de **entidad de interés público**, de conformidad con el artículo 41 de la *Constitución*.
- El *PVEM*, como todos y cada uno de los órganos del poder público, está vinculado al orden jurídico nacional e internacional y **está obligado a regir sus actividades de acuerdo con los principios del Estado democrático** de derecho, de acuerdo con el precitado artículo 41 de la *Constitución*, y 25, párrafo 1, inciso a), de la *Ley de Partido*.
- El *PVEM*, como todo partido político, **es un espacio y conducto para la protección de derechos fundamentales en materia política-electoral**, como es el de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de los ciudadanos, ya sea de sus militantes o de cualquier otro que no esté vinculado con dicho ente político.
- El ejercicio del derecho humano a la protección a la información que se refiere a la vida privada y los datos personales que debe tener cualquier partido político, como lo es el *PVEM*, conlleva un **deber positivo a cargo de los institutos políticos**, consistente en **resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde consten datos de carácter personales**, tanto de sus militantes, como de aquellas personas que no tengan relación con dicho partido político.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- El uso indebido de datos personales sin el consentimiento de los titulares de éstos, realizado por un partido político, como el *PVEM*, **es una violación de orden constitucional y legal.**

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas precisadas, en el presente caso la conducta se considera dolosa, porque:

- 1) Las personas de las cuales se acreditó el uso indebido de sus datos personales, en ningún momento manifestaron su consentimiento o autorización para que el *PVEM*, hiciera uso de estos para los fines precisados en esta resolución.
- 2) Quedó acreditado que el *PVEM*, hizo uso indebido de esos datos personales
- 3) El *PVEM* no demostró ni probó que los ciudadanos hayan dado su autorización para que se hiciera uso de sus datos personales.

**f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

Se estima que la falta que se le atribuye al *PVEM* aconteció de manera reiterada y sistemática, toda vez que la propaganda que fue entregada a través de un uso indebido de datos personales, se dio durante el transcurso (temporalidad) del *PEF 2015*.

Esto es, durante el desarrollo del *PEF 2015* el *PVEM* realizó distintas conductas que implicaron la recolección de datos personales de diversos sujetos, con el objeto de enviar y/o distribuir la propaganda materia de denuncia (calendarios, *boletos de cine, kit escolar y Tarjeta Platina*), lo cual, se considera, hubiera sido imposible realizar a través de una sola conducta.

De ahí, que se considere que, en el caso, sí existe una reiteración o vulneración sistemática al marco normativo aplicable.

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015

**g. Condiciones externas (contexto fáctico) y medios de ejecución**

**Condiciones externas.** La conducta desplegada por la parte denunciada se cometió durante el desarrollo del *PEF 2015*.

**Medios de ejecución.** La distribución se efectuó de forma directa en domicilios particulares de diversos ciudadanos en doce estados, que son Chihuahua, Durango, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, así como en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

✓ **Individualización de la sanción**

Una vez asentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- b. Sanción a imponer
- c. Reincidencia
- d. Beneficio o lucro
- e. Condiciones socioeconómicas
- f. Impacto en las actividades del infractor

**a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

En atención a que se acreditó la transgresión del *PVEM* a las obligaciones previstas en los artículos 6 y 16, de la *Constitución*; 443, párrafo 1, incisos a), k) y n), de la *LGIPE*, y 29, de la Ley de Partidos, que reconoce el derecho a la protección de datos personales, que implica un beneficio directo, inmediato e indirecto la distribución de los folletos y bienes denunciados en los domicilios de los ciudadanos, y atendiendo a lo siguiente, se considera procedente calificar la falta en que incurrió el *PVEM* como **grave ordinaria**.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

- Que solamente se tiene por acreditada la utilización indebida de datos personales para la entrega de folletos y bienes en cincuenta y siete domicilios.
- Que se trató de una conducta reiterada o sistematizada.
- Que la distribución aconteció en domicilios de ciudadanos ubicados en solamente doce estados, que son Chihuahua, Durango, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán, así como en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- Se trató de una conducta dolosa, puesto que el *PVEM* en cualquier caso, tiene el deber positivo de resguardar y proteger la documentación o pruebas en donde consten datos de carácter personales, tanto de sus militantes, como de aquellas personas que no tengan relación con dicho partido político, lo que, en el particular, constituyó una violación de orden constitucional y legal.

**b. Sanción a imponer**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la *LGIPE* confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al *PVEM* se encuentran especificadas en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la *LGIPE*.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

El artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la *LGIFE*, dispone el catálogo de sanciones a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas: amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita; y en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la *Constitución* y de la *LGIFE*, con la cancelación de su registro como partido político.

En este escenario, aun cuando las sanciones consistentes en amonestación pública, multa, interrupción de la transmisión de propaganda política o electoral y cancelación de su registro como partido político son medidas eficaces para la inhibición de conductas contrarias a Derecho; en el particular, dado que la falta implicó la contravención a un mandato legal que establece las reglas para la entrega de propaganda electoral, aquellas no resultan idóneas considerando la afectación producida con la infracción.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos<sup>881</sup> protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta, se determina que el *PVEM* debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En el caso, ha quedado plenamente acreditado que la irregularidad que se sanciona ocurrió durante la celebración del *PEF 2015*.

En ese orden de ideas, y conforme al artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II de la *LGIFE* el cual establece que conforme a la gravedad de la falta se podrá

---

<sup>881</sup> Revisar la tesis XXVIII/2003, del *Tribunal Electoral* de rubro **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

imponer una multa hasta de diez mil días de salario mínimo general vigente para la Ciudad de México, en ese sentido y conforme a la gravedad de la falta, **la cual fue calificada como grave ordinaria y que se trató de una infracción de carácter constitucional y legal**, se impone al *PVEM* la sanción consistente en una multa de **trescientos (300)** días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que acontecieron los hechos (ahora Ciudad de México),<sup>882</sup> **por cada uno de los ciudadanos respecto de los que el partido político utilizó de forma indebida sus datos personales**, que corresponde por valor unitario, a la cantidad de **\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)**.

Es decir, la sanción que corresponde imponer al *PVEM* es la siguiente:

N.	SUJETOS DE LOS QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE LOS EXPEDIENTES SRE-193/2015 Y SUP-REP-492/2015 Y ACUMULADOS, SE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que acontecieron los hechos (ahora Ciudad de México)
1	Cristina Córdova	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
2	Alejandro Padilla	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
3	Guillermina Corona	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
4	María Pérez	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
5	, Celia Medel	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
6	Claudia Hidalgo	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
7	Estimada Familia	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

N.	SUJETOS DE LOS QUE SE ACREDITÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que acontecieron los hechos (ahora Ciudad de México)
1	Armando Humberto	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
2	María Alarcón	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
3	Julisa Becerril	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
4	Reyna Barrón	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
5	Socorro Barrera	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
6	María Ramírez	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
7	Sergio León	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
8	María Ávila	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
9	Victoria Aboites	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

<sup>882</sup> \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.).  
[http://www.conasami.gob.mx/boletin\\_nvos\\_sal\\_2015.html](http://www.conasami.gob.mx/boletin_nvos_sal_2015.html)

Salario mínimo 2015. Consulta disponible en:





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** Y  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETOS DE LOS QUE SE ACREDITÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, al momento en que acontecieron los hechos (ahora Ciudad de México)
<b>50</b>	Cuauhtémoc Ponce Gómez	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

Dicha sanción se considera adecuada para castigar la conducta que nos ocupa, pues sin ser gravosa, sí puede inhibir al *denunciado*, para que en el futuro vigile el cumplimiento de las normas de la materia.

Cabe precisar que la sanción que ahora se impone es congruente con precedentes de esta autoridad administrativa electoral, en los que sancionó a diverso instituto político con una multa de seiscientos cuarenta y dos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal,<sup>883</sup> por la afiliación indebida de un ciudadano, la cual traía implícito el uso indebido de sus datos personales, siendo que en el particular sólo se actualiza esta última infracción.

De igual forma, se considera que dicha sanción no es desproporcionada, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo INE/CG623/2016, en el que se advierte que al *PVEM* durante el ejercicio 2017 le fue asignada la cantidad de **\$338'022,361.00** (trescientos treinta y ocho millones veintidós mil trescientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) perteneciente al rubro financiamiento ordinario ministrado por el *INE*.

Particularmente, por lo que hace a la ministración mensual del *PVEM* para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el mes de septiembre de dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/2024/2017, es por la cantidad de **\$14'084,265.00** (catorce millones ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de allí que la sanción impuesta, no sea considerada como gravosa o desproporcional para el partido político denunciado.

<sup>883</sup> INE/CG787/2016 e INE/CG53/2017, confirmadas por la Sala Superior mediante sentencias dictadas en los Recursos de Apelación SUP-RAP-527/2016 y acumulado SUP-RAP-533/2016, consultable en el vínculo [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0527-2016.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0527-2016.pdf) y SUP-RAP-107/2017, consultable en el vínculo [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0107-2017.pdf)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015**  
**Y SUS ACUMULADOS**  
**UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,**  
**UT/SCG/Q/CG/160/2015** **Y**  
**UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Es por ello que, como se señaló al principio, se considera proporcional y adecuada la sanción que se impone al *PVEM* por cada uno de los sujetos relacionados con la materia de procedimiento, al tratarse de la comisión de una sola infracción.

Establecido lo anterior, es importante no perder de vista que mediante reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero, de la *Constitución* —efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación—, se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, esto es, como índice, unidad, base, medida o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

En esas condiciones, lo procedente es transformar la sanción que se considera idónea, expresada en salarios mínimos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, a Unidades de Medida y Actualización, para lo cual es necesario dividir el monto inicial trescientos (300) días de salario mínimo general vigente en dos mil quince, multiplicado por \$70.10 (setenta pesos con diez centavos) equivalente a **\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)**, entre el valor actual de la Unidad de Medida y Actualización, correspondiente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.),<sup>884</sup> de lo anterior se obtiene que la sanción a imponer es una multa equivalente a **278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización**, calculado al segundo decimal, por cada uno de los cincuenta y siete sujetos afectados.

N.	SUJETOS DE LOS QUE DE ACUERDO A LA SENTENCIA DE LOS EXPEDIENTES SRE-193/2015 Y SUP-REP-492/2015 Y ACUMULADOS, SE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER 278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización
1	Cristina Córdova	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
2	Alejandro Padilla	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
3	Guillermina Corona	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
4	María Pérez	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
5	, Celia Medel	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
6	Claudia Hidalgo	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
7	Estimada Familia	<b>\$21,030.00</b> (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

<sup>884</sup> Vigente a partir de Enero de 2017. Información consultable en la dirección electrónica: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/Paginas/valor\\_UMA.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/Paginas/valor_UMA.aspx)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETOS DE LOS QUE SE ACREDITÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización
1	Armando Humberto	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
2	María Alarcón	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
3	Julisa Becerril	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
4	Reyna Barrón	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
5	Socorro Barrera	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
6	María Ramírez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
7	Sergio León	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
8	María Ávila	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
9	Victoria Aboites	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
10	Juana de la Rosa	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
11	Martha Alvarado	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
12	Fernando Uro	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
13	Bertha Reséndiz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
14	Norberta Campos	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
15	Antonio Díaz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
16	Felipe Pereda	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
17	Lorena Pereda	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
18	Alejandro Alvarado	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
19	Jesús García	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
20	María García	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
21	Sandra Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
22	Julio Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
23	Brenda Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
24	Gerardo Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
25	Dulce Valiente	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
26	Mario Javier	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
27	Juana Lima	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
28	Heidi Javier	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
29	Juan Barquín	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
30	Norma Ramos	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
31	Alejandro Ochoa	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
32	Laura Aguilar	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
33	Jorge Ortiz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
34	María Campos	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
35	María Calderón	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
36	Alfonso Herrera	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
37	Aurelio Cordero	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
38	Edith Camacho	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
39	Jorge Peisajovich	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
40	Yoselic Jácome	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
41	Ramón Muñoz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETOS DE LOS QUE SE ACREDITÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización
42	Lucero Cruz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
43	Miriam Morales	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
44	Edgar Carrillo	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
45	Lucia Pech	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
46	Rubén Vargas	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
47	Sidney Jacinto	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
48	Carlos Polanco	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
49	Paulina Fabiola Espinosa Celis	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
50	Cauhtémoc Ponce Gómez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)

Sirve de apoyo a la anterior conversión, la Tesis **LXXVII/2016** emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.**<sup>885</sup>

Debe precisarse que se considera que la multa impuesta al *PVEM* constituye una medida suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, ya que tomando en consideración los factores objetivos y subjetivos, se concluye que la misma resulta eficaz y proporcional.

### c. Reincidencia

Se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en la LGIPE incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el *Tribunal Electoral*, a través de la Jurisprudencia **41/2010**, de rubro **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**

Con sustento en los elementos descritos por el *Tribunal Electoral*, en el presente asunto no puede considerarse actualizada la reincidencia respecto de la conducta que se atribuye al *PVEM*, pues en los archivos del *INE* no obra algún expediente

<sup>885</sup> Pendiente de publicación. Consultable en la liga de internet <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LXXVII/2016>.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente, por las infracciones que se le atribuyen.

**d. Beneficio o lucro**

No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que, en los procedimientos administrativos sancionadores, las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

**e. Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades**

Como se precisó, de la información que obra en poder de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG623/2016<sup>886</sup> aprobado por el *Consejo General* el veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, se tiene que el *PVEM* recibió la cantidad de \$338'022,361.00 (trescientos treinta y ocho millones veintidós mil trescientos sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.) perteneciente al rubro financiamiento ordinario ministrado por el *INE* para el dos mil diecisiete.

Asimismo, del oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/2024/2017, de la *DEPPP*, se advierte que al *PVEM* le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el mes de septiembre de dos mil diecisiete, la cantidad de \$14'084,265.00 (catorce millones ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Por tanto, atendiendo que, la sanción impuesta por cada uno de los ciudadanos afectados se encuentra dentro de los parámetros mínimos y máximos que impone la ley, el total de multa no constituye una afectación a sus actividades ordinarias, al solo mermarse el **8.51%** de una ministración mensual [calculado al segundo decimal].

---

<sup>886</sup> Consulta disponible en la dirección electrónica: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08\\_Agosto/CGex201608-26/CGex201608-26-ap-1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/08_Agosto/CGex201608-26/CGex201608-26-ap-1.pdf)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

Por otra parte, si bien el *PVEM* en dos mil quince fue sancionado con motivo de distintos procedimientos por la *Sala Superior* y la *Sala Regional*, así como por el *Consejo General*, se estima que el impacto que tiene la sanción en las actividades de dicho partido político no lo merma de manera tal que no pueda continuar con sus actividades partidistas ordinarias.

Esto resulta coincidente con los criterios de la *Sala Superior* sustentados en los diversos SUP-REP-456/2015<sup>887</sup> y SUP-REP-340/2015.<sup>888</sup>

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el partido político de mérito —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la *Sala Superior* en la sentencia del SUP-RAP-114/2009—<sup>889</sup> es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

De conformidad con el artículo 458, párrafo 7, de la *LGIPE*, la cantidad objeto de la multa será deducida por el *INE* de las ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el *PVEM*, una vez que esta resolución haya quedado firme.

**SEXTO. SE DEJA A SALVO EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS PARA PROMOVER DENUNCIA.** Como se reseñó a lo largo del presente fallo, durante la etapa de investigación del presente procedimiento sancionador ordinario o en algún otra, distintos sujetos que recibieron la propaganda materia de queja, manifestaron no ser militantes y/o afiliados al *PVEM*, circunstancia contraria a la aducida por dicho instituto político, razón por la cual se deja a salvo el derecho de esos ciudadanos, en caso de que sea de su interés, para promover alguna denuncia por una posible afiliación indebida.

---

<sup>887</sup> Consultable en la liga electrónica  
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0456-2015.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0456-2015.pdf)

<sup>888</sup> Consultable en la liga electrónica  
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0340-2015.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0340-2015.pdf)

<sup>889</sup> Consultable en la liga de internet  
[http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judiccial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf).

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015

**SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17, de la *Constitución*, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el precepto 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por el presunto **uso indebido del padrón y datos personales**, respecto de los sujetos señalados en los apartados **A y B** del Considerando TERCERO.

**SEGUNDO.** Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por el presunto **uso del padrón electoral de sesenta y dos ciudadanos**, de conformidad con lo asentado en el punto **9**, inciso **a)** del Considerando CUARTO.

**TERCERO.** Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México, por la **vulneración al principio de confidencialidad de los datos personales** de **Daniel Maldonado, María Flores, Irma Torres, Angélica Palomares, Margarita Fernández y Julia Fernández**, de conformidad con lo asentado en el punto **9**, inciso **b)**, numeral **I** del Considerando CUARTO.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo ordenado por la *Sala Superior* en la sentencia dictada el veintinueve de julio de dos mil quince, en el medio de impugnación SUP-REP-492/2015 y sus acumulados, al acreditarse el uso indebido de datos personales de Cristina Córdova, Alejandro Padilla, Guillermina Corona, María Pérez, Celia Medel, Claudia Hidalgo y Estimada Familia, se impone al Partido Verde Ecologista de México la sanción que se cita a continuación:





**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/CG/136/PEF/151/2015  
Y SUS ACUMULADOS  
UT/SCG/Q/CG/149/PEF/164/2015,  
UT/SCG/Q/CG/160/2015 Y  
UT/SCG/Q/CG/163/2015**

N.	SUJETOS DE LOS QUE SE ACREDITÓ EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE UTILIZARON SUS DATOS PERSONALES	SANCIÓN A IMPONER POR CADA SUJETO 278.57 (doscientos setenta y ocho punto cincuenta y siete) Unidades de Medida y Actualización
11	Martha Alvarado	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
12	Fernando Uro	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
13	Bertha Reséndiz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
14	Norberta Campos	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
15	Antonio Díaz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
16	Felipe Pereda	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
17	Lorena Pereda	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
18	Alejandro Alvarado	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
19	Jesús García	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
20	María García	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
21	Sandra Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
22	Julio Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
23	Brenda Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
24	Gerardo Rodríguez	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
25	Dulce Valiente	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
26	Mario Javier	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
27	Juana Lima	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
28	Heidi Javier	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
29	Juan Barquín	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
30	Norma Ramos	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
31	Alejandro Ochoa	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
32	Laura Aguilar	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
33	Jorge Ortiz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
34	María Campos	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
35	María Calderón	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
36	Alfonso Herrera	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
37	Aurelio Cordero	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
38	Edith Camacho	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
39	Jorge Peisajovich	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
40	Yoselic Jácome	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
41	Ramón Muñoz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
42	Lucero Cruz	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
43	Miriam Morales	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)
44	Edgar Carrillo	\$21,030.00 (veintiún mil treinta pesos 00/100 M.N.)



**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día con el número de apartado 2.3, este fue apartado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, quien le tiene el uso de la palabra. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En este caso la materia del procedimiento que está bajo análisis es para determinar si Héctor Yunes, el candidato postulado por la otrora Coalición y los partidos políticos que la conformaron, así como 2 personas morales, incurrieron en una infracción con motivo de la presunta entrega de cartas de propaganda electoral en favor del citado candidato, y las irregularidades que se denuncian es el uso indebido del Padrón Electoral y de datos personales, así como el uso de recursos públicos. \_\_\_\_\_

En el Proyecto de Resolución se nos propone declarar infundado el Procedimiento por el uso del Padrón Electoral, y con eso coincido, ya que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores nos informó que no era posible afirmar que él mismo hubiese sido empleado, y no hay elementos de prueba que nos llevarían a una conclusión distinta. \_\_\_\_\_

De la misma forma, se declara infundado el procedimiento por el uso de recursos públicos al no estar acreditado que se utilizara al Servicio Postal Mexicano para el envío de las cartas. \_\_\_\_\_

La parte que no comparto es que en el Proyecto de Resolución propone declarar infundado el procedimiento por lo que hace al uso de datos personales, porque en el mismo se está concluyendo que los denunciados sí desplegaron una campaña en la que emplearon cartas con propaganda. \_\_\_\_\_

Textualmente el Proyecto de Resolución dice que es evidente que el entonces candidato efectivamente desplegó una campaña en la que se distribuyeron cartas con propaganda electoral a su favor. Sin embargo, no fue con la utilización de recursos públicos. Esto es cierto. Además, sí fueron enviadas estas cartas. \_\_\_\_\_

Me parece que si en el punto analizado, en el punto inmediato anterior, el que acabamos de votar, en el que se sancionó al Partido Verde Ecologista de México por haber enviado artículos a diversos domicilios y se declaró fundado en ese procedimiento, no hay razón para que en este se concluya en un sentido diverso. \_\_\_\_\_  
¿Cuál es la diferencia y qué es lo que se está señalando? Que no fue físicamente el partido político o físicamente la Coalición quien mandó las cartas, sino que se hizo a través de personas morales, pero es que exactamente lo mismo ocurrió en el caso del Partido Verde Ecologista de México. \_\_\_\_\_

En el caso que acabamos de resolver hace unos segundos, el Partido Verde Ecologista de México no mandó directamente la propaganda, sino que fue a través de personas morales y en ese caso declaramos fundado el procedimiento. \_\_\_\_\_

En este caso tampoco lo mandó directamente el partido político o el candidato, sino fue a través de personas morales, por lo tanto, me parece que en los mismos términos debiese declararse fundado el procedimiento. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Para explicar el sentido del voto que previamente asumí en la Comisión. ¿Por qué en este caso en específico estamos no sancionando a un partido político y dando vista a una persona moral? Es porque hubo un cambio legislativo y en el cambio legislativo la competencia para sancionar a las personas que hagan mal uso de datos personales a las personas privadas le corresponde a otra autoridad, que es el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos. \_\_\_\_\_

Por eso se está dando vista al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, para que pueda hacerse cargo de esta situación como autoridad competente. De ahí que considero que si este Instituto, por la nueva legislación, como se encuentra, carece de competencia para proceder a la sanción, debe ser la

autoridad a la que la Ley le da esa atribución para que lleve a cabo la revisión y, en su caso, la sanción correspondiente. \_\_\_\_\_

Sobre todo, creo que no debemos perder de vista aquí que está justo la violación a la confidencialidad de datos personales, que ese es el tema que nos está ocupando, el reclamo de los ciudadanos, que están expresando que se está violando esa parte y eso le corresponde al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos. \_\_\_\_\_

Por eso ahora aquí en el Consejo General reiteraré la posición de mi voto. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Consejera Electoral Claudia Zavala, el representante de MORENA desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Con gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda. Salas, representante de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda**

**Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Muy buenas tardes a todos los presentes. \_\_\_\_\_

Mi pregunta es muy simple. Derivado de ese razonamiento que usted está exponiendo, ¿Significa que entonces ya no hay responsabilidad en materia electoral de ningún tipo? \_\_\_\_\_

Esa sería mi pregunta, muchas gracias por su respuesta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Creo que está la responsabilidad en cada ámbito. En este momento y, en este asunto, la responsabilidad se atribuye a una persona moral, ente privado, que la competencia

se la están dando a otra autoridad. Por eso se analiza cada caso en el contexto de la Ley vigente y aplicable. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Solo para manifestar que si ese criterio tuviese éxito como señala la Consejera Electoral, lo único que hay que hacer, y es lo que últimamente el derecho ha explorado como levantamiento del velo, aquí lo que estamos haciendo es poniendo el velo, es nada más contratar personas morales para que cometan actos indebidos en lugar de los sujetos responsables y todas las responsabilidades electorales quedarían sin establecerse. \_\_\_\_\_

Hemos explorado mucho desde el año 2000, PEMEX, Amigos de Fox esto que es el levantamiento del velo, me parece que incluso está superado, lo menciono porque pareciera que no están identificados. \_\_\_\_\_

Si lo único que tú tienes es una persona moral que asuma las responsabilidades de lo que sucede, no hay problema porque aquí alguien atrás puede estar elaborando cuestiones ilegales. \_\_\_\_\_

Me preocupa el criterio, se los digo sinceramente, porque si no tuviéramos lo que hemos pasado y si no también supiéramos que una sola conducta provoca varias consecuencias en materia administrativa y en materia electoral aún más, quizás se podría transitar con este criterio. \_\_\_\_\_

Nos preocupa de mínimo, creemos que no es así como que lo más correcto, al fin y al cabo hay que trascender esa circunstancia para poder tener un análisis correcto de cómo está la responsabilidad. \_\_\_\_\_

Tampoco sé donde puede quedar alguna situación de culpa in vigilando, pero me parece que sí tendrían que hacerse reflexiones en ese sentido, más que alegarse la cuestión del cambio de Ley, me parece que no es correcto. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias a usted, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Creo que, no debemos de confundir responsabilidades, no creo que este Instituto deba de sancionar a las personas morales por la conducta que se está atribuyendo, por supuesto, esa competencia, en su caso, le corresponde al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, no es una competencia de esta institución. \_\_\_\_\_

El problema es que las personas morales no actuaron de motu proprio, no es que hubieran 2 personas morales que porque se les antojó decidieron distribuir propaganda, fueron contratadas por un partido político para distribuir esa propaganda. Entonces, ahora resulta que la responsabilidad del partido político, no de las personas morales, no la conoce esta institución, porque quien ejecutó materialmente la conducta fue la persona moral, aunque quien le haya instruido, a través de un Contrato que obra en el expediente, un Contrato en el que le ordenó, le pagó para que llevara a cabo esa conducta, la conducta a través de la cual se violó la confidencialidad de datos personales. \_\_\_\_\_

En esto, por el hecho de que la forma de materializar esa conducta es a través de terceras personas, entonces el que ordena que se realice deja de ser responsable de aquello que ordenó. \_\_\_\_\_

Me parece que el precedente que estamos sentando es un mal precedente, no porque haya una cuestión de levantamiento del velo, aquí no hay ningún velo a levantar, están los contratos claramente establecidos, el partido político, el candidato contrató



con las personas morales para que se enviaran esas cartas, las cartas se enviaron porque hubo un Contrato de por medio. \_\_\_\_\_

Por ende, si vamos a desresponsabilizar a los partidos políticos por el simple hecho de que contraten con terceras personas y que sean las terceras personas las que ejecuten la falta, me parece que estamos rompiendo la lógica de responsabilidad de los propios partidos políticos. \_\_\_\_\_

Insisto, bajo ninguna circunstancia estoy planteando, en los términos de la Ley, que esta institución se pronuncie sobre las personas morales. Eso es absolutamente competencia del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos. Pero, la competencia que sí tiene esta institución es para analizar la conducta del partido político, de la misma forma que analizó la conducta del partido político en el punto inmediato anterior, en el que también la forma de distribuir la propaganda no fue directamente por el partido político, fue a través de una contratación que el partido político hizo con terceros. \_\_\_\_\_

Entonces, creo que no aplica una discusión respecto a si las personas morales son o no son sujetos regulados de esta institución; los que sí son un sujeto regulado de esta institución son los partidos políticos y es precisamente por esa razón que propongo que se declare fundado. \_\_\_\_\_

Es cuanto. , Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Encuentro una distinción entre este asunto y el asunto que vimos en el apartado 2.1. En el apartado 2.1, hubo intervención de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido Verde Ecologista de México para hacer la recopilación de información y una base de datos para que después se repartieran los artículos. \_\_\_\_\_

Entonces ahí sí hubo la intervención directa del partido político y por lo tanto, no queda duda de que tiene una responsabilidad. \_\_\_\_\_

Este asunto que estamos viendo ahora es más complicado porque ciertamente no se ve que haya habido una intervención del denunciado y de la Coalición, por lo menos para el tema del mal uso de los datos personales, pero efectivamente hubo una contratación, como lo señala la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín y desde luego esto reparó en un beneficio para el candidato. \_\_\_\_\_

Entonces acompañaría la propuesta que está haciendo la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, de que se declare fundado, porque efectivamente no podemos pasar por alto que a pesar de que no se puede comprobar que directamente esta persona haya hecho un mal uso de los datos personales, el mal uso sí derivó de la contratación que hizo, de la persona moral; y además también, a final de cuentas repercutió en un beneficio para él. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, me parece que no sería adecuado sentar un precedente en el sentido de que no hay ninguna responsabilidad para un candidato, un partido político o una Coalición si no se logra ver que directamente recopiló los datos y entonces lo hace a través de una tercera persona, ya sea física o moral. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, reitero, acompaño la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Permítanme intervenir muy rápido, solamente para señalar que voy a acompañar el Proyecto de Resolución en sus términos porque estamos hablando de 2 hipótesis y 2 circunstancias absolutamente distintas respecto de la vez pasada, del asunto recién discutido y votado. \_\_\_\_\_

En el asunto anterior, de los elementos que se allegó esta autoridad electoral se tiene constancia de que fue el partido político el que entregó a terceros la lista, digámoslo así, de cuyos nombres o a partir de cuyos nombres se distribuyó propaganda electoral; en este caso, de lo que tenemos constancia es de que hubo una contratación por parte del partido político de una empresa que se dedica a eso, a

administrar bases de datos y que está regida porque así lo establece la Constitución Política no solamente para los entes públicos o de interés público con los partidos políticos, sino también para los particulares a proteger los datos personales.\_\_\_\_\_

En todo caso, si hubo un mal uso de los datos personales por parte de esa empresa, me parece que no es competencia de esta autoridad, me parece que de ninguna manera hay elementos para poder determinar que hubo, para declarar fundado diciendo, sosteniendo, porque no hay elementos de que se trata de una base de datos del Padrón Electoral, y en todo caso es el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos como autoridad rectora en esta materia de protección de datos Personales la que tiene que conocer del asunto para saber o definir si hay alguna irregularidad; cosa que el mismo Proyecto de Resolución está haciendo, razón por la cual lo acompaño en sus términos.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

También acompaño el Proyecto de Resolución en sus términos, precisamente porque hay esa diferencia. En el apartado anterior, identificado como 2.2, quedó por acreditado que el Partido Verde Ecologista de México usó los datos personales de 50 personas, que las habían proporcionado a esas personas, para utilizarlos para mandarles propaganda electoral y por eso se les está sancionando.\_\_\_\_\_

En este caso concreto no hay esa circunstancia, sí se contrató a una empresa y la empresa fue la que recabó los datos. Existe alguna anomalía en el uso de esos datos donde corresponde al Instituto Nacional Electoral imponer algún tipo de sanción.\_\_\_\_\_

Eso tiene que ver ya en otro tipo de autoridades, eso tendría que ser de la materia civil, dependiendo del Contrato y no se está acreditando que haya tenido, en este caso concreto del apartado 2.3, alguna intervención los denunciados en la recabación de estos datos y sula utilización.\_\_\_\_\_

Además, también hay que abocarnos a lo que fue el tema y la litis que se planteó. Los partidos políticos denunciantes plantearon el presunto uso indebido del Padrón

Electoral y de datos personales y de recursos públicos, y bueno, no se acredita esa circunstancia. \_\_\_\_\_

Sí hay una circunstancia anómala pero por parte de una empresa y por eso se está dando vista al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que es la autoridad correspondiente de acuerdo con las Reformas que hubo recientemente en materia de transparencia y de datos personales, donde es la única autoridad que tiene competencia para revisar ese tipo de datos, y por eso se está dando la vista. \_\_\_\_\_

Creo que, aquí hay una diferenciación muy importante. \_\_\_\_\_

No se está diciendo que esa conducta va a quedar sin sanción alguna, claro que se tiene que sancionar y por eso se le está dando la vista a la autoridad competente para ello. \_\_\_\_\_

Por eso anuncio que votaré a favor del Proyecto de Resolución. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Aquí me parece que es importante resaltar la litis y la litis precisamente es la violación a la protección de datos personales. \_\_\_\_\_

La cuestión que tiene que ver es, esta sanción y esta persona, con una Reforma legal, es sujeto responsable frente a otra autoridad quien hará lo conducente para determinar si hay o no, si existe o no una violación y en qué condiciones se dan. Esa competencia escapa aquí. \_\_\_\_\_

¿Por qué no podemos aplicar desde mi punto de vista la teoría del levantamiento del velo? Porque esa conducta no nos toca a nosotros reprocharla ni sancionarla. \_\_\_\_\_

Entonces, no tenemos una apariencia, esa conducta la investigará, entrará al análisis y determinará la responsabilidad del sujeto ya directamente obligado, y es que esto es lo importante. \_\_\_\_\_

A raíz de esa Reforma no solo los entes públicos son responsables, sino también se les puede reprochar a los privados, y en este caso a esta empresa que por lo menos está acreditado que ella fue la que construyó o esos indicios tenemos que ella fue la que construyó la base de datos en los términos que aclaró la materia de litigio el Presidente de manera precisa. \_\_\_\_\_

Entonces, no creo que podríamos aplicar, porque no es una conducta que nosotros podamos sancionar, además eso no obsta que, en su momento, sí de la investigación que se llegara a hacer para determinar la responsabilidad de esta empresa se derivara alguna responsabilidad para el sujeto a quien nosotros tuviéramos que tener la vista; pudiéramos revisar esa situación. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Es que, insisto, que estamos discutiendo 2 cosas. Nadie está planteando que para las empresas haya un pronunciamiento por parte de este Consejo General, las empresas lo conocerán del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). \_\_\_\_\_

El detalle es ¿Se mandó la propaganda o no se mandó la propaganda? ¿Se mandó a domicilios sin que hubiera consentimiento de los titulares de esos datos personales, para utilizar esos datos personales o no se envió a los domicilios? La respuesta en el expediente es sí a las 2 preguntas. \_\_\_\_\_

Tercera pregunta, ¿Por qué se envió esa propaganda? ¿Porque 2 empresas decidieron democráticamente que un día se les antojaba mandar una propaganda? No. Se mandó esa propaganda, porque un partido político contrató con esas empresas para que se mandara la propaganda. \_\_\_\_\_

Cuando el partido político decide contratar que se mande la propaganda se va a mandar a algún lugar; ya sea que el partido político recabe de alguna forma los datos o se lo encargue a las empresas para que ellas recaben los datos, de alguna forma se van a obtener esos datos, y si el partido político no toma medidas para evitar que haya un mal uso de datos personales argumentando que se lo da a un tercero que dice: No, tú mándaselo y mándaselo a quien tú quieras.\_\_\_\_\_

Es que la responsabilidad también es del partido. El partido político es quien celebró ese Contrato para que se mandara. Por ese Contrato se mandó la propaganda, no a pesar de ese Contrato.\_\_\_\_\_

Si fuese a pesar del Contrato, de acuerdo, el responsable es la persona moral y adelante, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) conozca solamente. Pero, esto es por el Contrato. Quien mandó que se mandara la propaganda fue el partido político. ¿El partido político no tiene ninguna responsabilidad? Lo que se está diciendo aquí es que no. No estamos discutiendo la responsabilidad de las empresas, eso es materia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). ¿Pero, el partido político que ordenó que se mandara esa propaganda no es responsable de lo que pasó? Ahí es donde está nuestra diferencia. Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.\_\_\_\_\_

Si no hay más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación que corresponde.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Les propongo a ustedes 2 votaciones, una en lo general y otra en lo particular por lo que hace una parte del Punto Resolutivo Segundo, en virtud de la propuesta de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín a que en ese caso se declare fundado por lo que hace a los partidos políticos.\_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 2.3, tomando en consideración en esta votación en lo general las observaciones de forma que hace llegar la Consejera Electoral Dania Paola Ravel y separando, como ya decía, del Punto Resolutivo Segundo por lo que hace a los partidos políticos.\_\_\_\_\_

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general en estos términos, sírvanse manifestarlo.\_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Ahora someto a su consideración en lo particular, en primer término, en el sentido del Proyecto que originalmente fue circulado, que es declarar infundado, según el Punto Resolutivo Segundo, por lo que hace a los partidos políticos.\_\_\_\_\_

Quienes estén a favor de aprobar esa parte del Punto Resolutivo Segundo como viene en el Proyecto, sírvanse manifestarlo.\_\_\_\_\_

9 votos.\_\_\_\_\_

¿En contra? 2 votos.\_\_\_\_\_

Aprobado tal como viene el Proyecto en el Punto Resolutivo Segundo, por 9 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles), Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada INE/CG404/2017) Pto. 2.3**\_\_\_\_\_

INE/CG404/2017

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**  
**QUEJOSOS:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MORENA  
**DENUNCIADOS:** OTRORA COALICIÓN PARA MEJORAR VERACRUZ, HÉCTOR YUNES LANDA, ENTONCES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016, DERIVADO DE LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y MORENA, CON MOTIVO DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, ATRIBUIBLES A HÉCTOR YUNES LANDA, OTRORA CANDIDATO A GOBERNADOR DE VERACRUZ Y A LA COALICIÓN “PARA MEJORAR VERACRUZ”, INTEGRADA POR LOS PARTIDO POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, ALTERNATIVA VERACRUZANA Y CARDENISTA; POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DEL PADRÓN ELECTORAL, DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE RECURSOS PÚBLICOS, DERIVADO DE LA ENTREGA DE CARTAS DE PROPAGANDA ELECTORAL EN FAVOR DEL OTRORA CANDIDATO EN CITA**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

## G L O S A R I O

<b><i>Constitución</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b><i>Ley de Medios</i></b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

<b><i>LGIFE</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b><i>LGPP</i></b>	Ley General de Partidos Políticos
<b><i>Reglamento de Quejas</i></b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Sala Superior</i></b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b><i>Sala Regional</i></b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b><i>INE</i></b>	Instituto Nacional Electoral
<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Comisión de Quejas</i></b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b><i>UTCE</i></b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Coalición</i></b>	Coalición “Para mejorar Veracruz”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana, y Cardenista.
<b><i>PAN</i></b>	Partido Acción Nacional
<b><i>MORENA</i></b>	Partido MORENA
<b><i>PRI</i></b>	Partido Revolucionario Institucional
<b><i>PVEM</i></b>	Partido Verde Ecologista de México
<b><i>PNA</i></b>	Partido Nueva Alianza
<b><i>PAV</i></b>	Partido Alternativa Veracruzana
<b><i>PC</i></b>	Partido Cardenista
<b><i>Héctor Yunes</i></b>	Héctor Yunes Landa, otrora candidato a la gubernatura del estado de Veracruz, postulado por la Coalición “Para Mejorar Veracruz”, integrada por

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

	los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista
<b>Mega Direct</b>	Mega Direct, S.A. de C.V
<b>SCM</b>	Servicio Continental de Mensajería, S.A. de C.V.

**A N T E C E D E N T E S**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**  
**UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/150/2016**

**I. DENUNCIA<sup>1</sup>.** El ocho de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la *UTCE*, vía correo electrónico, el escrito de queja signado por el representante del *PAN* ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, mediante el cual denunció el presunto uso indebido del padrón electoral, de datos personales y de recursos públicos, por parte de *Héctor Yunes*.

**II. ADMISIÓN Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO<sup>2</sup>.** El trece de junio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo por medio del cual, se admitió a trámite el procedimiento especial sancionador.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**  
**UT/SCG/PE/MORENA/JL/VER/152/2016**

**I. DENUNCIA<sup>3</sup>.** El quince de junio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del *INE*, el escrito de queja signado por el partido político *MORENA*, por medio del cual denunció el presunto uso indebido del padrón electoral, así como de datos personales, por parte de *Héctor Yunes* y por la entonces “coalición”.

**II. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y ACUMULACIÓN<sup>4</sup>.** En la misma fecha, se acordó la admisión y reserva de emplazamiento de dicho procedimiento, ordenándose la acumulación del asunto al procedimiento especial

<sup>1</sup> Visible en las páginas 12 a 61 del expediente.

<sup>2</sup> Visible en las páginas 200 a 203 del expediente

<sup>3</sup> Visible en las páginas 308 a 324 del expediente

<sup>4</sup> Visible en las páginas 326 a 333 del expediente

sancionador **UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/150/2016**, al advertirse que los hechos narrados guardaban estrecha relación con los investigados en el referido procedimiento.

**III. EMPLAZAMIENTO.** El cuatro de julio de dos mil dieciséis, el titular de la UTCE dictó proveído mediante el cual ordenó emplazar a *Héctor Yunes*, otrora candidato a la gubernatura del estado de Veracruz; a la propia *coalición* que lo postuló y a los partidos políticos que la integraban, así como a las personas morales *Mega Direct*, y *SCM*, como partes denunciadas.

**IV. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE.** El ocho de julio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la audiencia a que se refiere el artículo 472 de la *LGIPE*, en la cual se ordenó la realización del Informe Circunstanciado y la remisión de expediente a la Sala Regional.

#### **REENCAUZAMIENTO A PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El quince de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio SRE-SGA-OA-174/2016, suscrito por el Actuario de la Sala Regional, por medio del cual notificó el acuerdo de trece de julio de dos mil dieciséis, dictado dentro del expediente SRE-JE-43/2016.

En ese acuerdo, se instruyó a esta autoridad, para que determinara el tratamiento que debía darse al presente asunto, en los términos que a continuación se transcriben:

***TERCERO. Determinación sobre la competencia.***

*Esta Sala Especializada determina que en términos de lo señalado en el artículo 470 de la Ley Electoral, así como en atención a los precedentes señalados, es **incompetente** para conocer de fondo la controversia planteada en el asunto de mérito; por tanto, **se ordena la remisión del presente expediente a la Unidad Técnica del INE, para efecto de que sea ella quien determine el tratamiento que habrá de darse al presente, en el entendido que no se trata de un tema con el cual se actualice la procedencia para la implementación de un procedimiento especial sancionador.***

*Lo anterior, al tenor de las siguientes consideraciones.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

*La cuestión de incompetencia que se plantea, estriba en que las facultades que no están expresamente concedidas por nuestra Constitución Federal y la Ley Electoral a esta Sala Especializada, se encuentran reservadas al resto de las autoridades electorales, ya sea federales o estatales, de tal suerte que, si en el caso concreto no se advierte que la conducta denunciada encuadre en algún supuesto que actualice la competencia de este órgano colegiado, habrá que atender el caso concreto a fin de determinar cuál es la autoridad competente para conocer el asunto.*

*En el artículo 16 de la Constitución Federal se establece la obligación de que cualquier acto de molestia hacia los ciudadanos deba ser emitido por autoridad competente, en el que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*En ese tenor, la competencia es un presupuesto de validez de los actos de autoridad, por tanto ésta sólo debe actuar cuando la Constitución o la ley lo señalan expresamente, en la forma y términos que se determinen, con apego a los principios que rigen la función que le ha sido encomendada.*

*Al respecto, la Sala Superior sostuvo en la sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-57/2013, que cualquier órgano del estado, antes de hacer el análisis de la materia de la controversia debe establecer si tiene competencia para ello.*

*De esta manera, la determinación de la autoridad para conocer o no de un asunto que se somete a su conocimiento es una cuestión cuyo estudio es preferente y de orden público, en atención al principio de legalidad previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.*

*En ese sentido, para determinar la competencia en el caso particular es necesario estudiar los hechos denunciados, así como el marco jurídico aplicable.*

*En ese orden de ideas, la competencia de la Sala Especializada para conocer del procedimiento especial sancionador, en términos de lo previsto en el artículo 470 de la Ley Electoral, tiene lugar cuando durante un Proceso Electoral Federal se transgreda lo establecido en la Base III del artículo 41, o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; se contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o bien constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, así como en todos aquellos supuestos de radio y televisión.*

*Al respecto, el artículo 41, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las normas y requisitos para su participación en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Asimismo, la Base V, Apartado B del propio numeral señala que corresponde al INE, en los términos que establezca la Constitución Federal y las leyes, lo correspondiente al padrón y la lista de electores.*

*En consonancia con lo anterior, los diversos artículos 128 y 152 de la Ley Electoral, se señala que el padrón electoral constará de la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado su solicitud de inscripción al mismo, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en el país y aquellos que residen en el extranjero, confiriendo a los partidos políticos el derecho de acceso al mismo, exclusivamente para su revisión y verificación.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

*A su vez, el Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 157 y 158, señala que la autoridad electoral local usará el padrón electoral y las listas de electores de acuerdo a los Lineamientos emitidos por el INE.*

*En el caso concreto, las denuncias presentadas por el PAN y por MORENA, ante el Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz aducen como hechos infractores de la normativa electoral, las siguientes conductas:*

*- Que el PAN, con sede en Veracruz, ha recibido el reporte de varios ciudadanos de la entidad, respecto a que han recibido en sus domicilios una carta dirigida a personas jubiladas, anunciando algún tipo de beneficio o programas sociales para dicho grupo social.*

*- Que en dicha carta se incluyen los logotipos de los partidos que integran la Coalición Para mejorar Veracruz, así como del candidato Héctor Yunes Landa.*

*- Se dice que son cartas enviadas por SEPOMEX a los domicilios de los ciudadanos en Veracruz, mediante el indebido uso del padrón electoral, no sólo de esta elección, sino de la elección federal de 2014-2015.*

*- En la queja presentada por MORENA se argumentó, de manera similar, la distribución de cartas enviadas a ciudadanos de Veracruz, presuntamente dedicados a la actividad de enseñanza escolar (maestros).*

*- En dicho escrito, se aduce la presunta utilización del padrón electoral y/o de otros padrones o bases de datos que contienen datos personales de los ciudadanos de Veracruz.*

*Atento a los antecedentes que se han señalado en el apartado correspondiente, la controversia sometida a la decisión de esta Sala Especializada consiste en investigar y resolver acerca del supuesto uso indebido del padrón electoral atribuible a Héctor Yunes Landa, la coalición Para mejorar Veracruz, los institutos políticos que la integran, así como a la empresa Mega Direct, S.A. de C.V., a partir del envío de cartas propagandísticas a los domicilios de ciudadanos de Veracruz, así como el uso injustificado de datos personales.*

*Dicha materia de controversia, guarda una íntima relación con los diversos asuntos resueltos por la Sala Superior [de los que se ha dado cuenta en el presente], en lo tocante a la definición de la vía en que debe analizarse la infracción consistente en el uso indebido del padrón electoral y de datos personales.*

*Además, en el asunto de mérito se advierte lo siguiente:*

*- Se trata de una **conducta presuntamente ocurrida durante el Proceso Electoral local 2015-2016 en Veracruz**, el cual a la fecha ha concluido la etapa de cómputos y declaración de validez;*

*- Se denuncian **hechos circunscritos a dicha entidad** (a la fecha, no existen informes del reparto denunciado en algún otro estado).*

*- No se observa que los mismos tengan algún impacto en Proceso Electoral Federal.*

*- La conducta señalada se desplegó, presuntamente, unos días antes de la Jornada Electoral de cinco de junio;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

- A la fecha, no hay noticia que se continúe con la supuesta entrega de las cartas propagandísticas.

*En ese tenor, si fuera el caso que la Unidad Técnica, atendiendo a las particularidades del caso, considera que se trata de un tema con incidencia acotada al ámbito local y, en consecuencia, estimara pertinente la remisión del mismo al Organismo Público Electoral Local en Veracruz, porque el posible impacto se circunscribe a esa entidad, tiene la facultad de hacerlo, en entendido que dicho criterio fue sostenido por la Sala Superior, en el expediente SUP-JRC-542/2015.*

**ACUERDO**

**ÚNICO.** *Remítase el expediente y sus anexos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.*

**II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>5</sup> El veintidós de julio de ese mismo año, el Titular de la *UTCE*, dictó un acuerdo a través del cual ordenó registrar el presente asunto como procedimiento ordinario sancionador, reservando la admisión y el emplazamiento respectivo, hasta en tanto se contara con elementos suficientes para mejor proveer.

**III. VISTA A LAS PARTES**<sup>6</sup>. Derivado de las respuestas que rindieron los ciudadanos María Heberth y Miguel Cristiani, dentro del procedimiento especial sancionador a que se alude en apartados anteriores, –personas a quien el *PAN* refirió en su queja que recibieron las cartas materia de denuncia- el diez de octubre de dos mil dieciséis, el titular de la *UTCE* ordenó dar vista a los partidos políticos *PAN* y *MORENA*, a través de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en el estado de Veracruz, a fin de que manifestaran lo que su derecho conviniera; respecto de lo referido por los ciudadanos antes citados, en el sentido de negar la recepción de la propaganda denunciada; diligencia misma que se desahogó en los siguientes términos:

---

<sup>5</sup> Visible en las páginas 1108 a 1114 del expediente.

<sup>6</sup> Visible en las páginas 1233 a 1236 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

Partido Político	Requerimiento	Número de Oficio	Citatorio y/o Cédula de Notificación	Respuesta
<b>MORENA</b>	Del análisis integral a las constancias, se advierte que los ciudadanos relacionados con la propaganda de referencia fueron requeridos por esta autoridad electoral y negaron haber recibido dicha información, se les corre traslado para que manifiesten lo que en derecho convenga.	INE-UT/10795/2016 <sup>7</sup>	Citatorio 14/10/2016 Cédula de notificación 17/10/2016	N/A
<b>PAN</b>		INE-UT/10794/2016 <sup>8</sup>	Citatorio 14/10/2016 Cédula de notificación 17/10/2016	Se recibió respuesta el 24/10/2016 <sup>9</sup>

**IV. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.** Mediante proveídos de catorce de noviembre y veinte de diciembre, ambos de dos mil dieciséis; así como el siete de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó realizar, entre otras, las siguientes diligencias de investigación:

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	RESPUESTA
<b>Javier Cruz</b> Nombre del Ciudadano de la imagen inserta en la queja presentada por el PAN.	<p>a) Confirme o ratifique, de ser el caso, si recibieron las cartas tituladas “Convicción de Servicio”, en las que se aprecia la imagen de Héctor Yunes Landa, otrora candidato a la gubernatura del estado de Veracruz, postulado por la coalición “Para Mejorar Veracruz”.</p> <p>b) En caso de ser afirmativa la respuesta el cuestionamiento anterior, indique la fecha en la que fue recibida dicha propaganda, y cómo tuvo conocimiento de la misma, es decir, si le fue entregada de manera personal, a través del Servicio Postal Mexicano, o algún otro medio diverso.</p> <p>c) En su caso, señale si conoce el nombre de la persona que haya entregado la propaganda citada.</p>	INE-UT/11845/2016 <sup>10</sup>	<b>Javier Cruz</b> , en su calidad de ciudadano presentó <b>escrito de ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual, dio repuesta al requerimiento formulado por la presente autoridad electoral, oponiéndose al uso de sus datos personales, con motivo de la entrega de la propaganda materia de denuncia<sup>11</sup>.</b>

<sup>7</sup> Visible en las páginas 1249 del expediente

<sup>8</sup> Visible en las páginas 1258 del expediente

<sup>9</sup> Visible en las páginas 1263 a 1268 del expediente

<sup>10</sup> Visible en la página 1287 del expediente.

<sup>11</sup> Visible en las páginas 1299 a 1302 del expediente

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

SUJETO REQUERIDO	REQUERIMIENTO	OFICIO	RESPUESTA
<b>MEGA DIRECT.</b>	<p>a. Indique el medio o procedimiento por el cual obtuvo los datos personales de Javier Cruz Flores.</p> <p>b. Proporcione la documentación en la cual compruebe el consentimiento del citado ciudadano para que fueran usados sus datos personales en la carta titulada "Convicción de Servicio".</p>	INE-UT/12640/2016 <sup>12</sup>	<p>Mediante escrito <b>de trece de enero de dos mil diecisiete</b>, dio respuesta<sup>13</sup>.</p> <p>Mediante escrito de 21 de marzo de 2017, complementó respuesta relacionada con el requerimiento formulado</p>
<b>PAN</b>	<p>a. Indique cual fue el método o medios por los cuales obtuvo las cartas dirigidas a Miguel Cristiani y María Herberth, y que acompañó en su escrito de queja.</p> <p>b. Asimismo, y en virtud que en su escrito de queja insertó la imagen de la carta a Javier Cruz, remita la carta original dirigida al citado ciudadano.</p>	INE-UT/0990/2017 <sup>14</sup>	Mediante escrito <b>de dos de febrero de dos mil diecisiete</b> , dio respuesta <sup>15</sup> .

**V. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>16</sup> El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite y se ordenó emplazar a los *denunciados*, para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

Dicha diligencia se desarrolló en los siguientes términos:

Denunciados	Oficio	Citatorio y/o Cédula de Notificación	Contestación al Emplazamiento
Héctor Yunes Landa	INE-UT/4476/2017 <sup>17</sup>	Citatorio 23/05/2017 Cédula de notificación 24/05/2017	Se recibió respuesta el 31/05/2017 <sup>18</sup>
Partido Verde Ecologista de México	INE-UT/4472/2017 <sup>19</sup>	Citatorio 23/05/2017 Cédula de notificación	Se recibió respuesta el 31/05/2017 <sup>20</sup>

<sup>12</sup> Visible en la página 1311 del expediente.

<sup>13</sup> Visible en la página 1321 a la 1328 del expediente.

<sup>14</sup> Visible en la página 1344 del expediente.

<sup>15</sup> Visible en la página 1350 a la 1351 del expediente.

<sup>16</sup> Acuerdo localizable a páginas 1375 a 1382 del expediente.

<sup>17</sup> Oficio localizable en la página 1383 del expediente.

<sup>18</sup> Visible en las páginas 1508 a 1517 del expediente

<sup>19</sup> Oficio localizable en la página 1397 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

Denunciados	Oficio	Citatorio y/o Cédula de Notificación	Contestación al Emplazamiento
		24/05/2017	
coalición "Para Mejorar Veracruz"	INE-UT/4479/2017 <sup>21</sup>	Citatorio 23/05/2017 Cédula de notificación 24/05/2017	Se recibió respuesta el 24/10/2016 <sup>22</sup>
Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/4471/2017 <sup>23</sup>	Cédula de notificación 23/05/2017	Se recibió respuesta el 30/05/2017 <sup>24</sup>
Partido Nueva Alianza	INE-UT/4473/2017 <sup>25</sup>	Citatorio 23/05/2017 Cédula de notificación 24/05/2017	Se recibió respuesta el 31/05/2017 <sup>26</sup>
Mega Direct, S.A. de C.V.	INE-UT/4477/2017	Citatorio Cédula de notificación	Se recibió respuesta el 30/05/2017 <sup>27</sup>
Servicio Continental de Mensajería, S.A. de C.V.	INE-UT/4478/2017	Citatorio Cédula de notificación	Se recibió respuesta el 31/05/2017 <sup>28</sup>
Partido Alternativa Veracruzana	INE-UT/4474/2017 <sup>29</sup>	Notificación por estrados (perdida de registro)	Sin respuesta
Partido Político Cardenista	INE-UT/4475/2017	Notificación por estrados (perdida de registro)	Sin respuesta

**VI. ALEGATOS.**<sup>30</sup> Posteriormente, mediante Acuerdo de doce de julio de dos mil diecisiete, se ordenó notificar a los denunciados y denunciados la apertura del periodo de alegatos en los siguientes términos:

Sujeto	Oficio	Citatorio y/o Cédula de Notificación	Alegatos
Héctor Yunes Landa	INE-UT/5766/2017 <sup>31</sup>	Citatorio 14/10/2016 Cédula de notificación 17/10/2017	Se recibió respuesta el 27/07/2017 <sup>32</sup>
Partido Verde Ecologista de México	INE-UT/5759/2017 <sup>33</sup>	Citatorio 14/10/2016 Cédula de notificación 17/07/2017	Sin respuesta

<sup>20</sup> Visible en las páginas 1520 a 1548 del expediente

<sup>21</sup> Oficio localizable en la página 1411 del expediente.

<sup>22</sup> Visible en las páginas 1263 a 1268 del expediente

<sup>23</sup> Oficio localizable en la página 1425 del expediente.

<sup>24</sup> Visible en las páginas 1548 a 1553 del expediente

<sup>25</sup> Oficio localizable en la página 1430 del expediente.

<sup>26</sup> Visible en las páginas 1518 a 1519 del expediente

<sup>27</sup> Visible en las páginas 1454 a 1481 del expediente

<sup>28</sup> Visible en las páginas 1482 a 1517 del expediente

<sup>29</sup> Oficio localizable en la página 1559 del expediente.

<sup>30</sup> Acuerdo localizable a páginas 1859 y 1860 del expediente.

<sup>31</sup> Acuerdo localizado a páginas 1852 a 1861 del expediente.

<sup>32</sup> Visible en las páginas 1877 a 1885 del expediente

<sup>33</sup> Oficio localizable en la página 1823 a 1831 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

Sujeto	Oficio	Citatorio y/o Cédula de Notificación	Alegatos
Partido Revolucionario Institucional	INE-UT/5758/2017 <sup>34</sup>	Cédula de notificación 17/07/2017	Se recibió respuesta el 27/07/2017
Partido Nueva Alianza	INE-UT/5760/2017 <sup>35</sup>	Citatorio 14/10/2016 Cédula de notificación 17/07/2017	Sin respuesta
Mega Direct, S.A. de C.V.	INE-UT/5767/2017 <sup>36</sup>	Citatorio 14/10/2016 Cédula de notificación 18/07/2017	Se recibió respuesta el 27/07/2017
Servicio Continental de Mensajería, S.A. de C.V.	INE-UT/5768/2017 <sup>37</sup>	Citatorio 14/10/2016 Cédula de notificación 18/07/2017	Sin respuesta
Partido Alternativa Veracruzana	INE-UT/5761/2017 <sup>38</sup>	Imposibilidad de notificar por perdida de registro	----
Partido Político Cardenista	INE-UT/5762/2017 <sup>39</sup>	Imposibilidad de notificar por perdida de registro	----
coalición "Para Mejorar Veracruz"	INE-UT/5765/2017 <sup>40</sup>	Citatorio 19/10/2016 Cédula de notificación 20/07/2017	Sin respuesta
Partido Acción Nacional	INE-UT/576/2017 <sup>41</sup>	Citatorio 19/10/2016 Cédula de notificación 20/07/2017	Sin respuesta
Partido Morena	INE-UT/576/2017 <sup>42</sup>	Citatorio 19/10/2016 Cédula de notificación 20/07/2017	Sin respuesta

**VII. DILIGENCIA COMPLEMENTARIA.** Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto, lo siguiente:

REQUERIMIENTO	OFICIO	FECHA DE RESPUESTA
<b>Respecto del Histórico Registral</b> Del ciudadano Javier Cruz Flores que refirió haber recibido la propaganda denunciada, informara si existía coincidencia exacta, entre los datos ahí	Oficio INE-UT/6507/2017	28/08/2017 <b>Oficio</b>

<sup>34</sup> Visible en las páginas 1814 a 1821 del expediente  
<sup>35</sup> Visible en las páginas 1833 a 1842 del expediente  
<sup>36</sup> Visible en las páginas 1843 a 1851 del expediente  
<sup>37</sup> Visible en las páginas 1862 a 1870 del expediente  
<sup>38</sup> Visible en las páginas 1920 a 1923 del expediente  
<sup>39</sup> Visible en las páginas 1924 a 1827 del expediente  
<sup>40</sup> Visible en las páginas 1897 a 1901 del expediente  
<sup>41</sup> Visible en las páginas 1913 a 1919 del expediente  
<sup>42</sup> Visible en las páginas 1909 a 1911 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>OFICIO</b>	<b>FECHA DE RESPUESTA</b>
precisados (nombre y domicilio) con los que existen en el histórico registral que obra en esa área; por lo que en caso de existir alguna coincidencia, precisara a qué periodo correspondía la misma <b>Para en el caso de las coincidencias resultantes</b> Manifestara si el entonces candidato y la coalición y en su caso las empresas involucradas pudieron obtener esos datos del padrón electoral; de ser afirmativo lo anterior; informara si existió algún registro, rastro o huella, para determinar si dichos sujetos utilizaron el padrón respecto al ciudadano, indicando el método utilizado para llegar a esa conclusión		INE/DERFE/STN/22871/2017 <sup>43</sup>

**VIII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En su oportunidad, se determinó proponer a la *Comisión de Quejas*, el Proyecto de Resolución correspondiente.

**IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Segunda Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la *Comisión de Quejas* aprobó el proyecto de mérito, por unanimidad de votos de sus integrantes; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El *Consejo General* es competente para resolver los procedimientos sancionadores ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la *Comisión de Quejas*, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la *LGIPE*.

En el caso, se denunció el presunto uso indebido del padrón electoral, de datos personales, así como de recursos públicos por parte de Héctor Yunes, postulado

---

<sup>43</sup> Visible a páginas 1984 del expediente.

como candidato por la otrora coalición “Para mejorar Veracruz”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, por la presunta entrega de cartas con propaganda electoral en favor del citado candidato, en las cuales se precisan los nombres de los ciudadanos y sus domicilios, desconociendo quiénes proporcionaron sus datos personales para dicho fin. Lo anterior, a decir de los denunciantes, en presunta transgresión a las disposiciones que rigen a la materia electoral.

En ese sentido, y toda vez que el motivo de inconformidad no encuadra en alguna de las hipótesis de procedencia especial sancionador, prevista en el artículo 470 de la LGIPE, el expediente que nos ocupa deberá tramitarse conforme a las reglas que rigen el procedimiento ordinario sancionador.

Aunado a lo ordenado por la *Sala Regional* al emitir el acuerdo SRE-JE-43/2016, de trece de julio de dos mil dieciséis, en el que determinó que de conformidad al artículo 470 de la Ley Electoral, era incompetente para conocer del fondo de la controversia planteada en el presente asunto; y ordenó la remisión del expediente a la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral, para que determinara el tratamiento que debía darse al presente.

Es el caso, que esta autoridad administrativa electoral, tal y como se mencionó en párrafos anteriores es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto del presente asunto y, en su caso, sancionar conductas que se estimen transgresoras a la normativa electoral.

**SEGUNDO. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.** En consideración de esta autoridad electoral nacional, por cuanto hace a la presunta responsabilidad de los partidos políticos *PAV* y *PC*, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 466, párrafo 2, inciso b) de la *LGIPE*, consistente, en que el denunciado sea un partido político, y con posterioridad a la admisión de la queja denuncia, haya perdido su registro, de conformidad con las consideraciones siguientes:

De las constancias de autos, se advierte que la autoridad instructora, mediante Acuerdo de veintidós de mayo del presente año, determinó admitir a trámite el

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

procedimiento administrativo sancionador en contra de los partidos integrantes de la coalición estos es *PRI, PVEM, PNA, PAV* y *PC* por las probables irregularidades consistentes en el uso indebido de padrón electoral, datos personales y recursos públicos.

Es el caso que durante la sustanciación del procedimiento de mérito, la autoridad sustanciadora, solicitó apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Veracruz de este instituto, para efectos de notificar el acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete. En atención a lo anterior, mediante oficio INE/VS/JLE/1189/2017, se remitieron las constancias de notificación de los otrora partidos *PAV* y *PC*.

De entre ellas, sobresale el contenido de las cédulas de notificación respectivas, en donde, en el rubro “*desarrollo de diligencias*”, se asentó por parte del asesor jurídico de dicha Junta Local, la imposibilidad de notificar a los institutos políticos de referencia, en atención a que éstos habían perdido su registro como partidos políticos locales, en términos de los acuerdos OPLEV/CG/240/2016 y OPLEV/CG/241/2016, ambos de siete de noviembre de dos mil dieciséis, en los que se determinó la declaratoria de pérdida de su registro, derivado de no haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en las elecciones locales de cinco de junio de dos mil dieciséis.

Es menester señalar que los acuerdos en mención fueron impugnados por los otrora partidos *PAV* y *PC*, ante el Tribunal Electoral de Veracruz, quien emitió sentencias en los expedientes RAP-81/2016 y RAP-82/2016 respectivamente, en los que concluyó confirmar los acuerdos emitidos por el organismo público electoral local de Veracruz.

Por lo antes expuesto, esta autoridad electoral determina que en el presente asunto, por cuanto hace a los partidos *PAV* y *PC* se actualiza la causal de improcedencia antes invocada y, en consecuencia, se deberá decretar el sobreseimiento del procedimiento por lo que a ellos se refiere.

### **TERCERO. ESTUDIO DEL FONDO.**

De las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que los partidos políticos PAN y MORENA en sus respectivos escritos de queja, los cuales dieron origen al presente procedimiento ordinario sancionador, en esencia denunciaron los hechos siguientes:

El presunto uso indebido del padrón electoral así como de datos personales, por parte de Héctor Yunes Landa, candidato a la gubernatura del estado de Veracruz, postulado por la coalición “Para Mejorar Veracruz”, y de los partidos políticos que la conforman<sup>44</sup>, por la presunta entrega de cartas con propaganda electoral en favor del citado candidato, a través del Servicio Postal Mexicano, en las cuales se precisan los nombres de los ciudadanos y sus domicilios, desconociendo quiénes proporcionaron sus datos personales para dicho fin.

#### **Pruebas**

Para acreditar los hechos materia de sus denuncias, los partidos políticos *PAN* y *MORENA* acompañaron a sus respectivos escritos, los siguientes medios de prueba:

El *PAN*, dos cartas de título “Convicción de Servicio” a nombre de Miguel Cristiani y María Herberth, asimismo, en su escrito de queja insertó una imagen de otra carta de las mismas características a nombre de Javier Cruz.

Por su parte, *MORENA* acompañó una impresión a color de una carta de título “Convicción de Servicios”, sin que de su contenido se aprecie el nombre de la persona a la que va dirigida.

#### **Pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral local.**

Como parte de la investigación realizada por esta autoridad, a fin de conocer la verdad de los hechos materia de estudio, se obtuvo lo siguiente:

De las respuestas presentadas en lo individual, por los partidos políticos *PRI*, *PVEM*, *PNA* y *PAV* la *coalición*, y *Héctor Yunes*, al contestar el emplazamiento de que fueron objeto en el procedimiento especial sancionador UT-

---

<sup>44</sup> Se destaca que el presente apartado, únicamente se analizará la irregularidad en contra de los partidos integrantes de la *coalición* que conservaron el registro esto es *PRI*, *PVEM* y *PNA*.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

SCG/PE/PAN/JL/VER/150/2016 y su acumulado, del cual derivó la presente causa, se obtuvo lo siguiente:<sup>45</sup>

El PRI, refirió lo siguiente:<sup>46</sup>

- ✓ Manifestó que directamente contrató los servicios de la empresa, denominada *Mega Direct*, para la elaboración y distribución en el estado de Veracruz, de cartas a favor del entonces candidato *Héctor Yunes*, por la cantidad de \$344,413.28, (treientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 28/100 M.N.), cuyas características fueron las siguientes:

El periodo de distribución de dicha propaganda fue del nueve de mayo al uno de junio de dos mil dieciséis, siendo setenta y cuatro mil seiscientas (74,600) cartas elaboradas y distribuidas.

- ✓ El mecanismo empleado para la elaboración y distribución de las cartas materia de estudio fue a través de la persona moral contratada.
- ✓ El método de la obtención de los datos personales de los titulares fue responsabilidad exclusiva de la empresa contratada.

Por su parte, tanto la *Coalición*, como los partidos que la integraron y *Héctor Yunes*, refirieron de manera coincidente que<sup>47</sup>:

- ✓ Que se contrató a la empresa *Mega Direct* para la elaboración y distribución de las cartas materia de la presente denuncia.
- ✓ Las características de las cartas objeto de reproche, sí se parecen a aquellas que fueron objeto de contrato con la persona moral *Mega Direct*.
- ✓ La obtención de los datos personales que aparecen en las cartas, así como su posterior envío y distribución fueron por cuenta de la mencionada empresa mercantil.

---

<sup>45</sup> Visibles a fojas 595 a la 695 del expediente

<sup>46</sup> Visible a fojas 680 a 687 del expediente

<sup>47</sup> Visibles a fojas 595 a la 695 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

- ✓ Los datos personales de los ciudadanos a quienes se dirigieron las cartas fueron obtenidos de una base de datos con que cuenta la empresa *Mega Direct*.

Por su parte, y derivado de las respuestas ofrecidas por la empresa *Mega Direct*, al momento de dar contestación al emplazamiento de que fue objeto en el mencionado procedimiento especial sancionador<sup>48</sup>, así como a los distintos requerimientos de información que le fueron formulados durante la secuela de este asunto, refirió lo siguiente:

- ✓ Aceptó que fue contratada por el *PRI*, para la elaboración y distribución de las cartas reseñadas con anterioridad.
- ✓ Refirió que es una empresa con más de 20 años de experiencia desarrollando estrategias, productos y servicios de Comunicación Directa Integral basada en un acervo e inteligencia de datos de forma confidencial y segura.
- ✓ Refiere que en modo alguno obtuvo los datos personales de los ciudadanos a quienes dirigió la publicidad contratada del padrón electoral, habida cuenta que su empresa no tiene acceso al citado padrón.
- ✓ Que de conformidad con el contrato celebrado entre el *PRI* y su representada, se pactó la obligación de su parte de utilizar la base de datos propia con la que cuenta desde hace más de veinte años.
- ✓ Que tal y como lo refirieron los ciudadanos María Herberth y Miguel Cristiani, -personas sobre las cuales el *PAN* afirma se utilizaron indebidamente sus datos personales- no recibieron las cartas objeto de denuncia, por tanto, no puede tenérseles infringido su derecho a la reserva de sus datos personales por parte de esa empresa.
- ✓ Que por cuanto hace a la carta enviada a Javier Cruz Flores -persona que el *PAN* adujo se utilizaron indebidamente sus datos personales y quien durante la secuela de este procedimiento se opuso a ellos- refiere que obtuvo sus datos desde el año 2004 y, en el año 2014, puso a disposición de este el aviso de privacidad de *Mega Direct* en su página de internet, para que, en su caso, de convenir a sus intereses, manifestara su oposición

---

<sup>48</sup> Visible a fojas 612 a la 623 del expediente



dentro del término establecido por la ley, ejerciendo al respecto sus derechos ARCO<sup>49</sup>.

- ✓ Que tiene una base de datos compilada, producto de la unión de datos de múltiples fuentes parciales, que se integran en un repositorio de información para ser tratadas posteriormente de manera conjunta, y que actualmente en su página de internet muestra su aviso de privacidad.
- ✓ Que con base en las distintas fuentes de donde sustrae datos parciales de los ciudadanos, al momento de conjuntarlas o cruzarlas entre sí, es posible obtener el dato correspondiente al nombre, teléfono y domicilio, las cuales, al cruzarlas con mapas mercadológicos, es posible asignarle un nivel socioeconómico.
- ✓ Con base en lo anterior, al conjuntar las fuentes públicas de donde obtiene los datos, verbigracia la lista con los domicilios de una ciudad, otra con nombres de titulares de las líneas telefónicas –páginas blancas- listas con propietarios de inmuebles –registro público- lista de asociaciones de colonos, lista de asistentes a eventos, o lista de miembros de colegios de arquitectos, por citar algunas; se localizan los elementos de campos comunes que coincidan y, de esta manera, se conforman las bases de datos compiladas.
- ✓ No obstante el trabajo intelectual antes referido, muchas veces los datos no se asignan con toda certidumbre, sino con base probabilística por aquello de las homonimias y sobre todo por la manera de describir los datos domiciliarios y por las diferencias en los catálogos de campo. En otras palabras, cuando se cruzan datos de probabilidad de que se asignen a la persona equivocada disminuye.
- ✓ *Mega Direct* celebró con *SCM*, un contrato de prestación de servicios de mensajería para repartir la propaganda materia de denuncia.

Cabe mencionar que para acreditar su dicho, *Mega Direct* acompañó como pruebas las siguientes:

---

<sup>49</sup> En términos del artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los derechos ARCO son aquellos derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales

CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016

- ✓ Dos ejemplares de la publicidad que elaboró y distribuyó, relacionada con los hechos materia de denuncia<sup>50</sup>. Las características de la propaganda son las siguientes:

## Convicción de Servicio

MIGUEL CRISTIANI



[Redacted]

Don Miguel:

Me da mucho gusto saludarlo nuevamente, como en ocasiones anteriores, **reconociendo su sabiduría** acumulada en el correr de los años.

Llegar a una edad madura y voltear atrás, apreciando lo que tiene, es maravilloso, esto se lo comparto por qué he sido bendecido con mi nieta Sarita.

Pero también estoy consciente que llegar a esta edad y no ser tratados con la dignidad con la se que merece, es un hecho de absoluta injusticia.

Por eso me comprometo con usted, **Don Miguel**, entre otras cosas a:

- Que los jubilados reciban a tiempo y completas sus pensiones.
- Integrar con gente de su valía, el consejo de sabios.
- Crear clínicas especializadas de Geriátria.

La **experiencia no se jubila**, por lo que también voy a condonar impuestos a las empresas que le den trabajo a los que yo llamo "los jóvenes de la tercera edad". Sé que no debería de ser así, por qué ellos son los que se están beneficiando de su experiencia.

Espero que **coincida conmigo**, y si lo hace, **me brinde su apoyo**, para que yo, con mis 37 años de experiencia en el servicio público, sea el próximo Gobernador de Veracruz, aspiración que es respaldada por cinco partidos políticos: PRI, PVEM, Nueva Alianza, AVE y Partido Cardenista.

Pongo ese conocimiento, mi actuar responsable y la rectitud con la siempre me he conducido a su disposición. Le pido **Don Miguel**, que me dé su confianza. **Necesito que su sabiduría me acompañe** en este gran proyecto. ¿Está usted LISTO?... yo también.

Finalmente, me despido agradeciéndole como siempre su atención y le pido que comparta con los suyos mis ideas y quién soy yo para que me brinden su apoyo este 5 de junio. **¡Que Dios, junto con su familia, lo bendiga!**

*¡Reciba un cálido abrazo!*



Quiero conocer sus comentarios **01 800 022 3113**  
e inquietudes, llámeme al o a mi WhatsApp

Foro Digital S.A. de C.V., con domicilio en Carretera a los Reyes, 2018, Guadalupe, Veracruz, Veracruz, C.F., un día de trabajo regular y se otorgan los servicios de internet, correo electrónico y telefonía móvil. Para más información sobre estos y otros servicios de los clientes por favor hacer referencia a nuestra página de Internet: [www.forodigital.com.mx/forodigital](http://www.forodigital.com.mx/forodigital)

- ✓ Copia del contrato de prestación de servicios celebrado con el *PRI*, relacionado con la propaganda materia de reproche.<sup>51</sup>
- ✓ Factura 1018 a nombre del *PRI*, por la cantidad de \$344,413.28 (trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 28/100 m. n.) por concepto de impresión, ensobretado y envío de cartas en beneficio de cartas en beneficio del candidato a gobernador de Veracruz.<sup>52</sup>

<sup>50</sup> Visibles a fojas 147 y 148 del expediente.

<sup>51</sup> Visible a fojas 150 a la 159 del expediente

<sup>52</sup> Visible a foja 162 del expediente

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

- ✓ Acuse de recibo de mensajería por parte de *SCM*.<sup>53</sup>
- ✓ Aviso de privacidad de la empresa *Mega Direct*.<sup>54</sup>

Por otra parte, en respuesta al emplazamiento de que fue objeto dentro del procedimiento especial sancionador citado apartados arriba, el representante legal de *SCM*, refirió lo siguiente<sup>55</sup>:

- ✓ Que *Mega Direct* le entregó, en sobres blancos, con una ventana de polietileno en los que se podían observar en el interior impreso, el domicilio y nombre del destinatario a los cuales se entregó la carta.
- ✓ *Mega Direct*, no le indicó a *SCM*, cuál era el contenido de los sobres.

Además, de los requerimientos realizados dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/JL/VER/150/2016 y su acumulado, a los ciudadanos María Herberth, Miguel Cristiani y Javier Cruz -sujetos que presuntamente recibieron la carta y que el *PAN* acompañó a su queja- se desprende lo siguiente:<sup>56</sup>

- ✓ María Luisa Herberth Guzmán y Miguel Ángel Cristiani Gonzalez, (nombre completo de los ciudadanos) **negaron haber recibido la carta** titulada “Convicción de Servicio”, y desconocieron cómo obtuvo las cartas materia de análisis el *PAN*.
- ✓ Por su parte el ciudadano Javier Cruz, **confirmó la recepción de la carta** titulada “Convicción de Servicio”, adhiriéndose a la queja presentada por el *PAN*, considerando que se hizo un uso indebido de sus datos personales, desconociendo la persona que le entregó la carta.<sup>57</sup>

Finalmente, el Servicio Postal Mexicano, al dar respuesta al requerimiento de información que le fue formulado en el procedimiento especial sancionador, indicó a esta autoridad:<sup>58</sup>

---

<sup>53</sup> Visible a foja 164 del expediente

<sup>54</sup> Visible a fojas 166 a la 171 del expediente

<sup>55</sup> Visible a fojas 702 a la 711 del expediente

<sup>56</sup> Visible a fojas 271 y 403 del expediente

<sup>57</sup> Visible a fojas 1301 y 1302 del expediente

<sup>58</sup> Visible a foja 205 del expediente

- ✓ Que no celebró ningún contrato con persona física o moral para la entrega de las cartas.

### **Fijación de la litis.**

Para abordar el estudio de fondo de la cuestión planteada, la controversia a dilucidar en el presente asunto, se constriñe a determinar, si *Héctor Yunes*, candidato postulado por la otrora *coalición* y de los partidos políticos que la conformaron, así como las personas morales *Mega Direct* y *SCM*, con motivo de la presunta entrega de cartas con propaganda electoral en favor del citado candidato, incurrieron en la irregularidad del uso indebido del padrón electoral, de datos personales, así como de recursos públicos.

Ahora bien, conviene tener presente el marco jurídico constitucional, convencional y legal, aplicable para el asunto a dilucidar, el cual en lo que interesa es el siguiente:

#### **I. Marco normativo aplicable**

- a) Uso indebido del padrón electoral.

El artículo 151, de la *LGIPE* prevé que el quince de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, se hará entrega a cada uno de los partidos políticos, del listado nominal de electores en medio magnético.

Los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente a la información contenida en el Padrón Electoral para su revisión y verificación como lo reseña el artículo 152, párrafo 1, de la citada norma.

Asimismo, el numeral 126, párrafo 3 de la *LGIPE*, establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto sea parte, para cumplir con las obligaciones de la propia *LGIPE*, por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

Además, el párrafo 4, del artículo de referencia, prevé que los Partidos Políticos Nacionales, los miembros de los consejos general, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tienen acceso a la información que conforma el padrón electoral, pero exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y que no puede darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de revisión del padrón electoral y las listas nominales.

Lo anterior, se traduce en un deber de estricta confidencialidad en el que los partidos políticos se encuentran obligados a preservar el padrón de una manera particularmente cuidadosa, de tal forma que sólo puedan manejarlo para así evitar ponerlo en una situación de riesgo que pudiera afectar el derecho fundamental de los ciudadanos a la protección de datos personales.

El padrón electoral adquiere ese carácter de confidencial al contener datos personales que forman parte de los atributos de la personalidad que caracteriza a todo individuo: nombre, apellido, edad, domicilio, estado civil, sexo, ocupación, entre otras referencias, que forman parte de su identidad, o que, en conjunto, lo pueden hacer identificable y, por tanto, que tiene derecho a salvaguardar de injerencias por extraños, en términos de lo concluido por la Sala Superior, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-28/2008 y SUP-RAP-37/2013, por lo cual, las acciones que permitan la revelación de dichos datos afectarían el derecho que tiene todo ciudadano a la protección de datos personales.

Para tal efecto, sirve de guía la Jurisprudencia 4/2009, emitida por el Tribunal Electoral, de rubro: **INFORMACIÓN PÚBLICA. SE CONSIDERA COMO TAL LA CONCERNIENTE AL NOMBRE PROPIO RELACIONADO CON LA ENTIDAD FEDERATIVA O MUNICIPIO DE LOS MIEMBROS DE UN PARTIDO POLÍTICO.**

En el caso del padrón electoral no se requiere consentimiento expreso del ciudadano para la proporción de datos personales entre el Instituto y los partidos políticos ya que se hace en ejercicio de sus facultades. Como se precisa en el artículo 148 de la *LGPP*, que los partidos políticos tendrán permanente acceso a la base de datos que conforma el padrón electoral para su revisión la cual no podrán usar para fines distintos a la revisión.

- b) Uso de datos personales.

El derecho humano a la vida privada o a la intimidad, se tutela de manera general en el artículo 16 de la *Constitución* y en los tratados internacionales que ha suscrito el Estado mexicano, de conformidad con los artículos 1º y 133, de la *Constitución*.

En este sentido, el artículo 16, de la *Constitución* precisa que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales y que será la ley la que establezca los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de dichos datos.

El artículo 6, base A, fracción II, de la *Constitución* establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

El propio precepto 16 constitucional, en sus dos primeros párrafos, dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; y que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley**, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el diverso 17, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen la protección del derecho a la intimidad de toda persona, en el sentido que nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación; teniendo toda persona el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

A este respecto, debe tomarse en consideración que si el derecho a la inviolabilidad del domicilio tiene por objeto que los individuos establezcan ámbitos privados que excluyan la presencia y observación de los demás y de las autoridades del Estado, es lógico que los titulares del derecho puedan abrir esos

ámbitos privados a quienes ellos deseen, siempre y cuando esta decisión sea libre y consciente.

Esta premisa supone que para el acceso al domicilio, cualquiera que sea el mecanismo, debe mediar consentimiento de la persona.

Importante resulta destacar, en lo conducente a este asunto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, entre otras cuestiones trascendentes al tema, ha señalado que ese consentimiento debe otorgarse de manera expresa, por tanto, la autoridad deberá objetivarlo por escrito o mediante cualquier otro procedimiento que facilite su prueba y denote un consentimiento claro e indudable.

En el mismo orden, cabe retomar lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el diverso amparo directo en revisión 1656/2011 y en la contradicción de tesis 38/2012, en el sentido que el derecho al respeto de la vida privada deriva de la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad principal es el reconocimiento a un ámbito de vida privada personal y familiar que, por regla general, debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás. Tal derecho puede extenderse a una protección que va más allá del domicilio, como espacio físico en que normalmente se desenvuelve la vida privada, puesto que puede abarcar papeles, posesiones, **datos personales del gobernado**.

En esta lógica la Suprema Corte ha establecido que los rasgos característicos de la noción de lo “privado” se relacionan con: a) lo que no constituye vida pública; b) el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; c) lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; d) las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; y, e) aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos.

En cuanto a la vida privada, en un ámbito más amplio y derivado del desarrollo tecnológico, se advierte que se pueden vulnerar otros aspectos de la esfera de la persona, tal como sus datos personales.

Ahora bien, en cuanto al derecho a la intimidad, la Suprema Corte ha determinado en los criterios apuntados, que este se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida

frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea por parte de particulares o por los poderes del Estado.

Tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo, garantiza el derecho a la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida, y cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

Se entiende por *datos personales* la información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas, que afecten su intimidad.<sup>59</sup>

Precisadas las consideraciones expuestas por la Suprema Corte, cabe recordar que las leyes respectivas en materia de transparencia y tratamiento de datos personales deben considerar el consentimiento del titular (consentimiento informado), es decir, dar a conocer claramente la finalidad y el propósito del almacenamiento de sus datos y la posibilidad de que éstos sean dados a conocer a terceros.

Así, en cuanto al tema que ocupa nuestra atención; en específico, en el orden legal, el artículo 126, párrafo 3, de la *LGIFE* establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las obligaciones que les impone la *Constitución* y la citada Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer (salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la Ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano, o por mandato de juez competente).

---

<sup>59</sup> Véase, la Tesis: 2a. XCIX/2008, de rubro: **TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SOLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Materia(s): Administrativa, Constitucional, página: 549.



Por su parte, el artículo 29, de la *LGPP* establece que los partidos políticos deberán contemplar en sus Estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

Además, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en su artículo 22, otorga a los titulares de los datos personales el derecho a acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión de terceros, así como a oponerse a su uso.

Del marco jurídico referido puede desprenderse válidamente un principio general que, tratándose del manejo de datos confidenciales, sus titulares tienen derecho a otorgar sus datos, teniendo a su vez la facultad de exigir a la persona o entidad a la cual los entregó, en todo momento acceso a ella; rectificarla; solicitar la cancelación así como manifestar su oposición al tratamiento de sus registros (coloquialmente al conjunto de tales facultades se les conoce como **ARCO**).

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública, como derecho humano encuentra un límite en el también derecho humano a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas, independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de la información, solo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas (por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas, o para proteger derechos de terceros).

El denominado derecho de oposición<sup>60</sup> otorga a los titulares de los datos personales la prerrogativa de oponerse al uso de su información personal o exigir el cese del mismo cuando estime que, que, por alguna causa legítima, sea necesario detener el uso de los datos personales, a fin de evitar un daño a su persona, o bien por el hecho que deje de ser su voluntad que su información personal sea utilizada para ciertos fines o por ciertas personas, empresas, negocios, asociaciones, o cualquier tercero.

---

<sup>60</sup> El artículo 27 de la referida Ley, dispone: “El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular” (cursivas añadidas).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

En su caso, cuando considere que sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

El titular de los datos personales tiene derecho a negarse al tratamiento de su información cuando no hubiera prestado consentimiento para su recopilación por haber sido tomados de fuentes de acceso al público; o bien, cuando prestado el consentimiento, se acredita la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal que genera un perjuicio al titular del dato personal.

El principio del consentimiento, en cuanto a la recopilación de los datos, es un derecho fundamental; es decir, el consentimiento inequívoco del titular se basa en que aquel que trata los datos, que recaba los datos, que los almacena, que los recopila, que los recolecta, tiene que informarle al titular de los datos qué datos recaba, y con qué finalidad.<sup>61</sup>

Para la transmisión de los datos, debe entenderse también como principio general que el consentimiento del titular de los mismos deberá otorgarse por escrito, incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación que permita tener la certeza material y jurídica que expresó su consentimiento (medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología), y la manera de revocarla debe verificarse de la misma forma.

En este tenor, debe precisarse que si la información pertenece a su titular y el derecho de protección de los datos personales se basa en la facultad de las personas de controlar su información personal o confidencial, es necesario que el responsable del manejo de esos datos tenga el consentimiento para su uso, especialmente si se trata de los datos de nombres y domicilios, en tanto que ello se encuentra establecido así, incluso, por disposición de la propia *Constitución*.

Al respecto, como se ha dicho, los datos personales por tratarse de derechos humanos, deben ser protegidos con independencia de quien acuda a la instancia

---

<sup>61</sup> Fuente: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Memoria del IV Encuentro Iberoamericano de Datos Personales, México 2005, IFAI, México, 2006, pp. 181-182.

competente para su resguardo, y, por tanto, proteger el principio de confidencialidad del que es objeto, pues lo que se protege es el interés público reconocido constitucionalmente y el derecho de las personas a gozar de tal protección.

c) Presunto uso de recursos públicos.

A continuación, se invocan las disposiciones generales que regulan la imparcialidad en el uso de recursos públicos, por ser el tema que se hace valer en el expediente, iniciado.

En este sentido, el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución General, determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449, párrafo 1, inciso c), de la *LGIPE*, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, de la *Constitución*, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Por su parte, la *Sala Superior*, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-410/2012, consideró que para tenerse por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el citado artículo 134, párrafo séptimo, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos que puedan incidir en la contienda electoral o en la voluntad de la ciudadanía, a efecto de favorecer a un determinado candidato o partido político dentro del Proceso Electoral.

## **II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

### **II.1. Contenido**

Los partidos denunciantes, exponen como hechos infractores, el presunto uso indebido del padrón electoral así como de datos personales por parte de **Héctor Yunes**, entonces candidato a la gubernatura del estado de Veracruz, postulado

por la *Coalición*, por la distribución de cartas con propaganda electoral a favor del entonces candidato.

Al respecto, esta autoridad considera que es **infundado** el presente procedimiento con base en los siguientes razonamientos de hecho y de Derecho.

Para efectos de lo anterior, esta autoridad electoral analizará tanto los hechos denunciados como los elementos que obren en el expediente formado, a partir de las denuncias presentadas, por los partidos actores en el procedimiento de mérito.

Es importante destacar, que tal y como se expuso en los párrafos anteriores, y derivado de los elementos probatorios aportados por los partidos denunciantes, así como de las pruebas de las cuales se allegó, esta autoridad se encuentra acreditado en autos que el *PRI*, contrató los servicios de *Mega Direct* para la impresión, y envío de cartas en beneficio de su entonces candidato a Gobernador en el Estado de Veracruz.

En este tenor, la materia del presente asunto se abocará para determinar si los partidos denunciados y su entonces candidato, incurrieron en una irregularidad, en torno a dicha contratación.

Por razón de método y para una mejor comprensión del asunto, su estudio se dividirá en tres rubros, a saber: a) presunto uso indebido del padrón electoral, b) presunto uso indebido de datos personales y presunto uso de recursos públicos.

**a) Uso indebido del padrón electoral**

Por lo que se hace a la infracción al presunto uso indebido del padrón electoral, esta autoridad electoral nacional estima que los hechos denunciados son **infundados**, debido a que, como se advirtió anteriormente, no existe ningún elemento de prueba, que haga presumir que los denunciados hayan tenido acceso a la información contenida en el padrón electoral, o que, en su caso, hayan proporcionado datos del mismo a *Mega Direct* para la elaboración de la propaganda denunciada.

Esto es así, ya que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que la persona moral *Mega Direct*, fue la responsable de la elaboración de las cartas tituladas “Convicción de Servicio”, cuyos datos fueron recopilados por la propia

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

empresa, derivado de la contratación que efectuó con el PRI para dicho fin, y cuya distribución a los ciudadanos en el estado de Veracruz fue por medio de la empresa *SCM*.

Lo anterior, de conformidad de la simple lectura de las manifestaciones realizadas de manera uniforme por parte de cada uno de los sujetos denunciados, así como de la literalidad del contrato exhibido por *Mega Direct*, de las que se advierte que la obtención de los datos personales fue a cargo de esa persona moral, con base en las propias bases de datos que posee y, su distribución, fue a través de *SCM*. Lo anterior, ya que, como se dijo, es evidente de conformidad con su simple lectura.

En este sentido, es de concluir que no existe ningún indicio en autos que haga suponer la participación de los hoy denunciados en la configuración de la falta que aquí se analiza, ya que se insiste, es evidente y notorio que la responsabilidad para la obtención de los datos que fueron utilizados en el distribución de la publicidad electoral denunciada, corrió a cargo de la persona moral *Mega Direct*, misma que, como lo manifestó, admite ese hecho y refiere que su obtención fue a partir de bases de datos que tiene en su poder, derivado de su generación durante el transcurso de los años, con motivo del giro comercial al que se dedica.

Al respecto, se destaca que este hecho, al haber sido reconocido por la empresa *Mega Direct* no es objeto de prueba, de conformidad con el artículo 461, de la *LGIPE*. De ahí lo infundado de los hechos valer por los partidos denunciados.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que durante la instrucción del presente procedimiento, la *UTCE*, con el propósito de contar con los elementos suficientes para esclarecer la verdad de los hechos, ordenó la realización de una diligencia de investigación a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la finalidad de que esta área, como instancia interna del Instituto en materia de integración y acceso al padrón electoral y listado nominal de electores, informara si existía o no coincidencia exacta, entre los datos precisados en la propaganda con la que se pretende sustentar la extracción de datos del padrón electoral (nombre y domicilio) con aquellos con los que cuenta esa Dirección Ejecutiva en sus históricos registrales y, en caso de existir alguna coincidencia, precisara a qué periodo correspondía la misma.

Es el caso, que en contestación a lo anterior, mediante oficio INE/DERFE/STN/22871/201762, la multicitada Dirección Ejecutiva informó que entre la propaganda enviada para su análisis y la información que obra en su poder, no se advierte que exista coincidencia **plena en la dirección referida en la propaganda**. Asimismo, el Secretario Técnico Normativo de la referida Dirección, señaló que ante la falta de coincidencia plena de datos, no había condiciones para pronunciarse respecto a la utilización del padrón de electores.

En este orden de ideas, se concluye que el hecho de que un candidato o partido político en el periodo de campañas en una contienda electoral, solicite los servicios de una persona moral o física para la elaboración y distribución de propaganda electoral que lo postule ante el electorado, por sí mismo no conlleva o implica una violación a lo establecido en la ley de la materia, ya que es justo en esta etapa del Proceso Electoral en donde los actores políticos, se acercan a la ciudadanía con el fin de obtener adeptos para, en su caso, ocupar un puesto de elección popular, siempre y cuando, dicha conducta se encuentre apegada a derecho, como en el caso acontece, pues como se indicó párrafos anteriores, no obra en el expediente prueba alguna que haga presumir a esta autoridad electoral el probable uso indebido del padrón electoral.

En consecuencia de lo antes expuesto, en relación al rubro de presunto uso indebido del padrón electoral, el presente procedimiento es infundado, pues de los elementos probatorios ofrecidos, así como de las investigaciones preliminares realizadas, no se advierten hechos que constituyan violaciones en materia electoral.

#### **b) Uso indebido de Datos Personales**

Respecto a esta conducta, se considera que no le asiste la razón a los partidos denunciados, toda vez que de las pruebas recabadas no se pudo acreditar que los partidos políticos que integraron la *Coalición*, así como *Héctor Yunes*, tuvieron participación en la recopilación, obtención y distribución de datos personales contenidos en las cartas que fueron enviadas a diversos ciudadanos del estado de Veracruz

Por el contrario, de las constancias que obran en el expediente, se documenta que fue una empresa mercantil denominada *Mega Direct*, quien se encargó de la

---

<sup>62</sup> Visible a páginas 1984 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/PAN/JL/VER/34/2016**

elaboración, recopilación y distribución de cartas que contenían propaganda electoral a favor de *Héctor Yúnez*. En consecuencia, y toda vez que ésta autoridad no pudo comprobar fehacientemente que existiera participación de los denunciados, es la persona moral la que, en su caso, debe responder por la posible indebida utilización de datos personales en posesión de particulares, ante la autoridad competente para ello; es decir, el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**.

En efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, de la *Constitución*; 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones VI, IX y XIV, 7, 14 a 17, 39, fracción VI y VII, 59, 61 y 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existe una autoridad distinta al *INE*, quien es la encargada de vigilar y proteger los datos personales en posesión de particulares, mediante la instauración de procedimientos de carácter administrativo, tendentes a investigar el posible uso indebido de este tipo de datos y, en caso de advertir la transgresión a las normas y disposiciones que tutelan estos derechos, imponer las sanciones atinentes.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo manifestado por la empresa *Mega Direct*, al momento de comparecer ante esta autoridad, en donde reconoció que fue la encargada, de manera única, de obtener los datos personales de todos los sujetos a quienes se dirigió publicidad contratada por el *PR*I para la campaña de *Héctor Yunes*, en términos del giro comercial que desempeña como empresa con más de 20 años de experiencia que desarrolla estrategias, productos y servicios de Comunicación Directa Integral **basada en un acervo e inteligencia de datos de forma confidencial y segura**, es que se estima que debe ser la autoridad que ordinariamente regula a los sujetos de derecho privado, quien deba conocer de la presente causa, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, vigente a partir del cinco de julio de dos mil diez y por tanto aplicable al caso concreto, cuyos hechos acontecieron unos días antes de la Jornada Electoral del seis de junio de dos mil quince.

Lo anterior, guarda congruencia con los criterios sostenidos por la *Sala Regional* en las sentencias dictadas en los procedimientos especiales **SRE-PSC-193-2015**, y **SRE-PSC-248-2015**, en los que determinó dar vista al señalado Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por conductas desplegadas por sujetos de derecho privado relacionadas con publicidad o propaganda en materia electoral, a fin de que fuera ésta, quien en su caso, sancionara dichas conductas.

En otro orden de ideas y a mayor abundamiento respecto de los ciudadanos que presuntamente recibieron las cartas con datos personales materia de esta causa, resulta relevante para esta autoridad que, como ya se dijo en el apartado que antecede, los ciudadanos María Herberth y Miguel Cristiani, fueron enfáticos en señalar en las respuestas que brindaron a esta autoridad, que no recibieron ningún tipo de propaganda de la denunciada por el *PAN* y *MORENA* y, en este sentido, no puede afirmarse que se haya hecho un uso indebido de sus datos personales; de ahí que no pueda hacerse un pronunciamiento al respecto por parte de esta autoridad, al ser éste un derecho personalísimo que tenían que ejercer, en su caso, de forma directa estos ciudadanos, al estimar que su derecho a la intimidad tutelado, ente otros, en el artículo 6, apartado A, fracción II de la *Constitución*, fue vulnerado; lo que en la especie, como se dijo, no ocurrió.

En suma de todo lo expuesto, se concluye que respecto a la obtención y utilización de datos personales, por parte de la persona moral en cita, no corresponde a un tópico, sobre el cual esta autoridad electoral deba pronunciarse.

### **c) Uso de Recursos Públicos**

Ahora bien, por lo que se hace al presunto uso indebido de recursos públicos que denunció el *PAN* en su escrito de queja, atribuible a los hoy denunciados, de igual forma esta autoridad considera que no le asiste la razón, en virtud de que, no existe un solo elemento de prueba en autos que haga suponer a esta autoridad la presunta utilización del Servicio Postal Mexicano, para el reparto de la propaganda político electoral materia de denuncia.

Ahora bien, durante la sustanciación del procedimiento en el que se actúa, la autoridad instructora requirió al Servicio Postal Mexicano en el sentido de que informara si había sido responsable de la distribución de cartas en el estado de Veracruz, por lo que obra en autos la contestación del Subdirector de lo



Contencioso del Servicio Postal Mexicano, en el que indicó expresamente que no realizó contrato alguno con persona física o moral para la entrega de las referidas cartas.

En este tenor, es evidente que el entonces candidato *Héctor Yunes*, candidato postulado por la otrora *coalición "Para mejorar Veracruz"*, efectivamente desplegó una campaña en la que se distribuyó cartas con propaganda electoral a su favor, sin embargo no fue con la utilización de recursos públicos destinados a su campaña.

Ello es así, pues si bien los partidos integrantes de coalición en atención a las prerrogativas que se les otorgaron en su calidad de partidos políticos, lo cierto es que no se utilizó dicha prerrogativa para la distribución de cartas, pues dicha situación se corroboró directamente con el Servicio Postal Mexicano,

Aunado a lo anterior, existen pruebas claras y evidentes en el sumario, como son las manifestaciones vertidas por *Mega Direct*, *SCM* y el Servicio Postal Mexicano, que demuestran sin lugar a dudas que la distribución de la propaganda denunciada estuvo a cargo de la empresa citada en segundo término, y no por la dependencia de gobierno en mención. De ahí, que al no existir evidencia alguna sobre las afirmaciones referidas por los partidos quejosos, dicho hecho se estima como infundado.

Por tanto, lo procedente conforme a Derecho es declarar **INFUNDADO** el procedimiento sancionador ordinario iniciado contra de los institutos políticos *PRI*, *PVEM* y *PNA*.

**CUARTO. VISTA AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En términos de lo razonado en el Considerando que antecede, Dese vista al **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos personales**, para que dentro del margen de sus atribuciones y facultades, se pronuncie respecto de los hechos expuestos en el presente, conforme en derecho proceda y para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Medios, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9, del mismo

ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de los otrora partidos Alternativa Veracruzana y Cardenista, en términos de lo argumentado en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Es infundado el aludido procedimiento administrativo iniciado en contra de Héctor Yunes Landa, otrora Candidato a Gobernador de Veracruz y a la otrora Coalición “Para mejorar Veracruz”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, conforme a lo expuesto en el Considerando TERCERO, apartado II, incisos a), b) y c) de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se da vista al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos personales en términos del Considerando **CUARTO** de la presente sentencia.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Medios, la presente determinación es impugnabile mediante *recurso de apelación*, conforme con lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**QUINTO.** Notifíquese **personalmente** a los quejosos, partido Acción Nacional y MORENA, a través de sus representantes ante el Organismo Público Local Electoral de este Instituto en el estado de Veracruz, así como a los denunciados en el presente asunto y por **estrados** a quienes les resulte de interés; lo anterior con fundamento en los artículos 28, 29 y 30, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día con el número de apartado 2.4. Este Proyecto de Resolución fue reservado por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, quien tiene el uso de la palabra. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Mi desacuerdo con el Proyecto de Resolución es por una cuestión meramente procedimental. Se está denunciando que el 5 de octubre de 2016, el quejoso recibió una carta de felicitación personalizada en su domicilio, enviada por Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el Partido Acción Nacional, circunstancia que, en su concepto, presume el uso indebido del Padrón Electoral y de la franquicia postal por parte del servidor público, así como del ente político en cita, toda vez que no se advierte de dónde obtuvo acceso a sus datos personales para hacerle llegar el documento de referencia. \_\_\_\_\_

El Proyecto que se pone a nuestra consideración, sugiere que se declare improcedente la queja y lo que está diciendo es que se actualiza la causal de improcedencia, que tiene que ver con que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa electoral. \_\_\_\_\_

Desde mi punto de vista, los hechos denunciados sí constituyen una violación a la normativa electoral, está diciendo que denuncia que se presume que hubo un uso indebido del Padrón Electoral y de la franquicia postal por parte de un servidor público, así como de un partido político. \_\_\_\_\_

Entonces, sí constituye una violación en materia electoral. \_\_\_\_\_

¿Qué fue lo que ocurrió en este caso? Que después de hacer una verificación de los hechos se llegó a la conclusión que no se podía determinar una responsabilidad y que efectivamente, como no se había utilizado el Padrón Electoral, posiblemente no había un vínculo electoral. Pero, esto fue después de hacer esta revisión. \_\_\_\_\_

Entonces, lo que debió haber ocurrido es que debimos haber admitido la queja y la debimos haber declarado infundada, per sé no se actualiza la causal de

improcedencia, se hubiera actualizado nada más si el motivo de denuncia hubiera sido una materia distinta y fuera evidente como una materia penal o materia civil, pero en este caso la materia de denuncia sí es materia electoral. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, no comparto el Proyecto de Resolución que se pone a nuestra consideración pero, reitero, es exclusivamente por una cuestión de pulcritud procesal. \_  
Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz, Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En este asunto me parece que es importante que sí tengamos en cuenta qué son las diligencias preliminares. Es un asunto que es procedimiento administrativo sancionador que opera con una lógica: Diligencias preliminares para poder determinar las posibilidades de incoar, de abrir un procedimiento y esto quiere decir sujetar a alguien al procedimiento para decirle que hay una probable violación a la normatividad electoral de la que puede ser sancionado y entre el debate en la defensa con pruebas y alegatos. \_\_\_\_\_

Aquí las diligencias preliminares dieron cuenta que no existía un uso de ese Padrón Electoral. Entonces, ¿Qué necesidad habrá de admitir? \_\_\_\_\_

Nosotros aquí en el Reglamento decimos admitir, pero en el Procedimiento Sancionador es incoar el procedimiento, sujetar al procedimiento a un ente que cuya violación no corresponda a esta normativa. \_\_\_\_\_

Parecería que en esta dinámica procesal sería ocioso incoar el procedimiento para poder llegar a una determinación que no es la normativa electoral, que es el objeto de nuestro conocimiento. \_\_\_\_\_

De ahí que acompañe la propuesta en sus términos. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias. Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Me parece que sí hay una diferencia entre que no se acrediten los hechos que son denunciados, y que los hechos no constituyan una violación en materia electoral, son 2 cuestiones distintas. \_\_\_\_\_

Entiendo la lógica de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala en cuanto a que es un tanto ocioso que si ya de las diligencias iniciales no se acreditan los hechos, para qué llevar a cabo un procedimiento para llegar a la conclusión con la que partimos, a la misma conclusión de la que se partió. \_\_\_\_\_

Sin embargo, la realidad es que se está aplicando una causal de desechamiento específica. La causal de desechamiento que se está aplicando, es que no constituye una violación en materia electoral. \_\_\_\_\_

Sí constituiría una violación en materia electoral si se hubiera acreditado, eso significaría desechar sin someter a procedimiento, sin iniciar un procedimiento, siempre que de las diligencias preliminares tuviésemos una, desacreditados los hechos materia de la denuncia, pero eso es precisamente la conclusión de un procedimiento porque eso implica un análisis de fondo. \_\_\_\_\_

Las causales de improcedencia no pueden estar basadas en elementos de análisis de fondo, y me parece que eso es lo que se está teniendo que hacer para poder llegar a la conclusión a la que se está llegando. \_\_\_\_\_

Insisto, no sé si existiera alguna otra causal distinta, hasta este momento estoy escuchando el planteamiento de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, alguna causal de desechamiento que pudiese aplicarse, pero me cuesta trabajo pensar que habría una causal de desechamiento porque implica un análisis de fondo. \_\_\_\_\_

A lo que nos está llevando es a adecuar una causal de desechamiento que me parece que no aplica, precisamente para evitar iniciar un procedimiento porque se sabe en qué va a concluir. \_\_\_\_\_

Entendiendo la lógica, procesalmente, creo que es correcto lo que está planteando la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, no podemos aplicarle una causal de desechamiento que en estricto sentido no se da, porque no es que los hechos no sean materia electoral, es que no se acreditaron. \_\_\_\_\_

Insisto, de haber tenido un resultado distinto de las diligencias preliminares, se podría haber declarado fundado el propio procedimiento. Si el procedimiento solo de haber tenido acreditados los hechos nos puede llevar a declararlo fundado hipotéticamente, por lo tanto, tendríamos que entrar a fondo para realizar el análisis correspondiente. \_\_  
Me parece que en este caso sí tendríamos que cuidar el análisis procesal que se está realizando. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación respectiva. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con mucho gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.4. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, por favor, como viene en el Proyecto de Resolución. \_\_\_\_\_

9 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 2 votos. \_\_\_\_\_

Aprobado por 9 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada INE/CG405/2017) Pto. 2.4** \_\_\_\_\_

INE/CG405/2017

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**  
**EXPEDIENTE:** UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016  
**DENUNCIANTE:** ERNESTO PRADO ARÉVALO  
**DENUNCIADOS:** LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR ERNESTO PRADO ARÉVALO, EN CONTRA DE LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DICHO PARTIDO POLÍTICO, POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL, CONSISTENTES EN EL ENVÍO DE UNA CARTA DE FELICITACIÓN PERSONALIZADA AL DOMICILIO DEL QUEJOSO, SIN QUE SE ADVIERTA DE DÓNDE OBTUVO DICHO SERVIDOR PÚBLICO ACCESO A SUS DATOS PERSONALES PARA HACERLE LLEGAR EL DOCUMENTO EN CITA, LO CUAL, SEGÚN EL INCONFORME, PRESUPONE LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL PADRÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DE LA FRANQUICIA POSTAL**

#### GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Reglamento de Quejas</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Ley General</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad Técnica</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
<b>FEPADE</b>	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Adquisiciones del estado de Coahuila</b>	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el estado de Coahuila de Zaragoza
<b>Secretaría de Fiscalización</b>	Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Coahuila

**R E S U L T A N D O**

**I. DENUNCIA.**<sup>1</sup> El dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica, el oficio INE/JL/COAH/VS/271/2016, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Coahuila, por el que remitió el escrito presentado por Ernesto Prado Arévalo, mediante el cual hizo del conocimiento que el cinco de octubre de dos mil dieciséis, recibió en su domicilio una carta de felicitación personalizada por parte de Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el PAN, sin que se advierta de dónde obtuvo dicho servidor público acceso a sus datos personales para hacerle llegar el documento en cita, sin su consentimiento, de lo cual, según el quejoso, se desprende que el mencionado Senador utilizó de forma indebida la información

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 10 del expediente.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

contenida en el padrón electoral. Asimismo, adujo que con dicha conducta se realizó un uso indebido de la franquicia postal por parte del PAN.

**II. REGISTRO, RESERVA DE LA ADMISIÓN O DESECHAMIENTO, ASÍ COMO DEL EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.**<sup>2</sup> El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se tuvo por recibida la queja mencionada, la cual fue registrada con el número de expediente **UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**, reservándose acordar lo conducente respecto a su admisión o desechamiento, así como lo conducente al emplazamiento.

Asimismo, se determinó requerir a los sujetos que se citan a continuación, la siguiente información:

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Ernesto Prado Arévalo	Se solicitó que informara lo siguiente: a) Si tiene conocimiento del nombre o razón social de la empresa o persona física que le hizo entrega de dicha "carta de felicitación". b) De la lectura integral al escrito de queja, no se advierte de forma expresa que el denunciante haya precisado el lugar en el que acontecieron los hechos denunciados, es decir, el sitio en el que recibió la carta motivo de denuncia, por lo que se le solicita que especifique tal circunstancia. c) Refiera si en alguna ocasión proporcionó sus datos, como nombre y domicilio al Partido Acción Nacional.	INE-UT/11316/2016 25/octubre/2016	28/octubre/2016 <sup>3</sup>
Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República	Se solicitó que informara lo siguiente: a) De qué forma tuvo acceso, o a través de qué base de datos, fuente de información, archivo o documento, obtuvo la información personal de Ernesto Prado	INE-UT/11317/2016 26/octubre/2016	31/octubre/2016 <sup>4</sup>

<sup>2</sup> Visible a fojas 11 a 17 del expediente.

<sup>3</sup> Visible a fojas 53 a 54 del expediente.

<sup>4</sup> Visible a fojas 56 y 57 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
	<p>Arévalo, para el fin de hacerle llegar la carta felicitación materia de la presente denuncia.</p> <p>b) Si contrató a persona física o moral para llevar a cabo la entrega de la carta, remitiendo, en su caso, original o copia certificada del documento en donde conste el acto jurídico que se haya celebrado, así como el domicilio o datos de identificación de ésta, para su eventual localización, o en su caso, indique a través de quien se hizo la entrega y los recursos con los que se realizó.</p> <p>c) Si contrató a persona física o moral para llevar a cabo la elaboración de la carta de felicitación, remitiendo, en su caso, original o copia certificada del documento en donde conste el acto jurídico que se haya celebrado, así como el domicilio o datos de identificación de ésta, para su eventual localización.</p>		
<p>Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE</p>	<p>Se solicitó que informara lo siguiente: Si Ernesto Prado Arévalo, se encuentra actualmente registrado dentro del Padrón de Afiliados del Partido Acción Nacional, indicando la fecha a partir de la cual se dio de alta en el padrón de afiliados de dicho instituto político y, remita copia certificada legible del expediente donde obre la constancia de afiliación respectiva.</p>	<p>INE-UT/11316/2016 25/octubre/2016</p>	<p>28/octubre/2016<sup>5</sup></p>
<p>PAN</p>	<p>Se solicitó que informara lo siguiente: Si actualmente dentro de su padrón de afiliados se encuentra registrado el ciudadano Ernesto Prado Arévalo, y de ser afirmativa su respuesta, informe la fecha de alta en el referido padrón y remita</p>	<p>INE-UT/11318/2016 26/octubre/2016</p>	<p>31/octubre/2016<sup>6</sup></p>

<sup>5</sup> Visible a foja 55 del expediente.

<sup>6</sup> Visible a fojas 58 y 59 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
	el original o copia certificada de la constancia de afiliación		
FEPADE	Se solicitó que informara lo siguiente: Remita copia certificada de la carta de felicitación dirigida a Ernesto Prado Arévalo, misma que presuntamente fue enviada por Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la Republica.	INE-UT/11320/2016  25/octubre/2016	01/noviembre/2016 <sup>7</sup>

**III. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN<sup>8</sup>.** El quince de noviembre de dos mil dieciséis, se ordenó requerir diversa información a los siguientes sujetos:

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el estado de Coahuila	Se solicitó que proporcionara lo siguiente:  a) La lista de los nombres de las mil personas a las que se les envió la carta felicitación, materia de la presente denuncia;  b) Informe la fuente y el medio por el que obtuvo los nombres y domicilios de esas mil personas; esto es,  1). Precise cuál es el archivo, base de datos o acervo documental que contiene esos datos personales, y  2) A través de qué persona física, moral o ente gubernamental obtuvo usted, o le fue proporcionada la información personal de dichos ciudadanos, y  c) Proporcione los datos del prestador de servicios con quien	INE-UT/11826/2016 15/noviembre/2016	23/noviembre/2016 <sup>9</sup>

<sup>7</sup> Visible a fojas 60 a 62 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a fojas 63 a 67 del expediente.

<sup>9</sup> Visible a foja 83 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
	<p>contrató la elaboración e impresión de dichas cartas de felicitación, toda vez, que del análisis a su escrito de respuesta y del contrato que anexó, no se precisa, si esa persona física realizó dicho trabajo; remitiendo el contrato celebrado para tal efecto, o en su caso, el requerimiento, pedimento, o cualquier otro instrumento jurídico con el que se haya formalizado la contratación de dicho servicio.</p>		
<p>Alejandro Martínez Ramírez</p>	<p>Se solicitó que informara lo siguiente:</p> <p>a) Si Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el estado de Coahuila, contrató sus servicios para llevar a cabo la entrega de cartas de felicitación dirigidas a mil ciudadanos habitantes en dicha entidad federativa;</p> <p>b) En su caso, indique si las cartas de felicitación que entregó contenían el nombre y domicilio de los destinatarios;</p> <p>c) Precise si dentro de la prestación de dichos servicios, realizó la impresión o elaboración de las cartas de felicitación;</p> <p>d) De conformidad con la información proporcionada por el Senador, respecto a que usted tuvo a su cargo la difusión de dichas cartas, informe cuál fue la base de datos, archivo o cualquier otra fuente de información por la que obtuvo los nombres y domicilios de dichas personas; y de ser el caso, informe el nombre de la persona que le proporcionó esos datos y,</p>	<p>INE-UT/11827/2016</p> <p>22/noviembre/2016</p>	<p>25/noviembre/2016<sup>10</sup></p>

<sup>10</sup> Visible a foja 94 del expediente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
	e) Proporcione la lista con los nombres y direcciones de los mil destinatarios.		

**IV. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ<sup>11</sup>.** El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se requirió a Alejandro Martínez Ramírez, indicara el nombre de la persona moral que subcontrató para llevar a cabo la elaboración, impresión, personalización y difusión de las cartas de felicitación (materia del presente asunto), así como proporcionara el contrato o cualquier otro instrumento donde se hiciera constar la contratación que manifestaba haber celebrado con la empresa que llevó a cabo la elaboración, impresión, personalización y difusión de las cartas de felicitación, así como el domicilio de la misma, para su eventual localización.

Se recibió respuesta de dicho sujeto el dos de enero de dos mil diecisiete<sup>12</sup>.

**V. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “IN-K S.A. DE C.V.”<sup>13</sup>.** El trece de enero de dos mil diecisiete, se requirió a la persona moral denominada IN-K S.A. de C.V., proporcionara la lista con los nombres y direcciones de las mil personas a las que se les envió la carta felicitación, materia de la presente denuncia; informara la fuente y el medio por el que obtuvo los nombres y domicilios de esas mil personas y, precisara de qué manera se realizó la entrega de las cartas de felicitación, indicando si contaba con autorización para la utilización de los datos personales (nombre y domicilio) de cada uno de los ciudadanos a quienes envió las cartas.

**VI. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “IN-K S.A. DE C.V.”.** El veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, se requirió a IN-K S.A. de C.V., informara cuál fue el mecanismo utilizado y la fuente de acceso público, a través del cual obtuvo el nombre y domicilio de Ernesto Prado Arévalo.

---

<sup>11</sup> Visible a fojas 95 a 98 del expediente.

<sup>12</sup> Visible a fojas 106 y 107 del expediente.

<sup>13</sup> Visible a fojas 108 a 111 del expediente.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

**VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.** El diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se determinó la elaboración de un acta circunstanciada, con el objeto de certificar el contenido de la página de internet <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjqu3Sr8zSAhVCPxQKHTepDesQFggtMAM&url=http%3A%2F%2Fwww.sefincoahuila.gob.mx%2Fcontenido%2Fdocs%2FITDIF%2F2016%2F02-COSTOS%2520OPERATIVOS%2FII.5a%2520Padron%2520de%2520Proveedores%2520y%2520Sevicios.xls&usg=AFQjCNH5EA92-48HFOgVKzW2AjhaeTKJ2g>, en la cual, según IN-K S.A. de C.V., obraba el “Padrón de Proveedores y Contratistas del estado de Coahuila”, del cual se obtuvieron los datos de Ernesto Prado Arévalo, para enviarle la “Carta de Felicitación”.

Asimismo, se ordenó requerir a la persona moral denominada “IN-K S.A. de C.V.”, indicara quién llevó a cabo la entrega de las cartas de felicitación materia de denuncia, es decir, si dicha entrega la hizo el Servicio Postal Mexicano; alguna empresa de mensajería o paquetería, personal de su empresa o alguna otra persona física o moral, en su caso, especificando el nombre, denominación o razón social de la misma, y en su caso, precise los alcances del contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la repartición y entrega de las cartas de felicitación, proporcionando la documentación que lo respalde.

**VIII. INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA.** El cinco de junio de dos mil diecisiete, se ordenó la elaboración de un acta circunstanciada, con el objeto de buscar en internet el “Padrón de proveedores y contratistas del estado de Coahuila”.

Además, se ordenó requerir la siguiente información, a los sujetos que se citan a continuación:

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Titular de la Secretaría de Fiscalización	a) Si las dependencias a su cargo, cuentan con el padrón de proveedores y contratistas del estado de Coahuila, correspondiente al año dos mil dieciséis, proporcionando, en su caso, copia simple de dicho	INE/JLC/VE/699/2017 13/junio/2017	20/junio/2017

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

<b>SUJETO</b>	<b>REQUERIMIENTO</b>	<b>OFICIO NOTIFICACIÓN</b>	<b>FECHA DE RESPUESTA</b>
Titular de la Auditoría Superior del estado de Coahuila	padrón. <b>b)</b> En caso de ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, indique si el ciudadano de nombre Ernesto Prado Arévalo, formó parte en el año dos mil dieciséis del Padrón de Proveedores y Contratistas del estado de Coahuila.	INE/JLC/VE/700/2017  12/junio/2017	16/junio/2017

**IX. ELABORACIÓN DE PROYECTO.** En su oportunidad, se determinó proponer a la Comisión de Quejas, el Proyecto de Resolución correspondiente.

**X. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Segunda Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Quejas aprobó el proyecto de mérito, por unanimidad de votos de sus integrantes; por lo tanto, la presente Resolución fue remitida al Consejo General para resolver lo conducente, y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General del INE es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la LGIPE.

Cabe precisar que en el presente asunto Ernesto Prado Arévalo, denuncia el presunto uso indebido del padrón electoral, así como de la franquicia postal, por parte de Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el PAN y dicho partido político, con motivo del envío de una carta de felicitación personalizada al domicilio del quejoso, sin que se advierta de dónde obtuvo dicho servidor público acceso a sus datos personales para hacerle llegar el documento en cita, lo que podría constituir una infracción a lo dispuesto en los artículos 148, párrafo 2, 187 y 188, de la LGIPE; 25, párrafo 1, incisos a) y u), 69 y 70, de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO. IMPROCEDENCIA.** Este Consejo General considera que la presente queja debe desecharse de plano, en atención a que se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 466, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, y 46, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias, **toda vez que los hechos denunciados no constituyen una violación a la normativa electoral**, en términos de los siguientes razonamientos.

Del análisis integral al escrito de denuncia, se advierte que el quejoso en esencia hizo valer los siguientes hechos:

El cinco de octubre de dos mil dieciséis, recibió una carta de felicitación personalizada en su domicilio, enviada por Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el PAN, circunstancia que en su concepto, presume el uso indebido del padrón electoral y de la franquicia postal, por parte del servidor público en comento, así como del ente político en cita, toda vez que no se advierte de dónde obtuvo dicho servidor público acceso a sus datos personales para hacerle llegar el documento de referencia.

A fin de sustentar su escrito de queja, el denunciado adjuntó las siguientes probanzas:

1. Copia simple de carta de felicitación enviada por Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el PAN.
2. Copia simple de su credencial de elector.

Ahora bien, de la investigación preliminar instrumentada por esta autoridad, se obtuvo:

**a)** Mediante escrito de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el PAN, negó tener algún tipo de acceso a la información personal de Ernesto Prado Arévalo, indicando que para la difusión de las cartas de “felicitación” materia de la presente queja, contrató con una persona física su entrega en el mes de octubre del año en cita, la cual debía realizarse en el territorio de Coahuila de Zaragoza.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

Asimismo, mencionó que se encontraba imposibilitado fáctica y jurídicamente para proporcionar la lista con los nombres de los mil ciudadanos a quienes se entregarían las cartas “felicitación”, mencionando que Alejandro Martínez Ramírez en su carácter de “Prestador del servicio”, fue el responsable de obtener dicha información, así como de elaborar e imprimir la documentación de referencia, en términos de lo establecido en el contrato de prestación de servicios celebrado el treinta de septiembre de dos mil dieciséis. Para acreditar lo anterior, adjuntó el contrato respectivo.

**b)** La DEPPP, a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3617/2016, informó que Ernesto Prado Arévalo, no se encontraba afiliado al PAN, circunstancia que fue corroborada por el partido político en comento, mediante oficio RPA2-0152/2016, de treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

**c)** La FEPADE, mediante oficio OF/3836/SJPA/FEPADE/2016, remitió copia cotejada del original de la carta felicitación materia del presente procedimiento, toda vez que el original se encuentra ante dicha autoridad en los autos de la carpeta de investigación FED/FEPADE/UNAI-COAH/0001758/2016.

**d)** Alejandro Martínez Ramírez, mediante escrito de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, manifestó que en términos del contrato celebrado con el servidor público denunciado, tenía la obligación de conseguir el nombre y domicilio de los ciudadanos a quienes se enviarían las cartas de felicitación, razón por la cual, subcontrató los servicios de la empresa IN-K, S.A. de C.V., para que llevaran a cabo dicha actividad.

Asimismo, precisó que no contaba con alguna base de datos, lista de nombres o direcciones de los ciudadanos receptores de las cartas de felicitación.

**e)** La persona moral IN-K, S.A. de C.V., manifestó que no contaba con alguna lista que tuviera los nombres y direcciones de las personas a quienes se enviaron las cartas de felicitación, ya que dicha información fue recopilada de manera aleatoria de un listado global que comprendía el estado de Coahuila, elaborado por dicha empresa a lo largo de nueve años, en los que se ha dedicado a recolectar datos públicos, privados y comerciales, provenientes de fuentes de acceso público, tales como: directorios telefónicos, periódicos oficiales, medios de comunicación social y páginas web abiertas a consulta general.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

Además, refirió que las cartas de felicitación fueron entregadas por la citada empresa, directamente en los domicilios seleccionados por la misma, precisando que en términos del artículo 10 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, no era necesario contar con el consentimiento de los particulares para el tratamiento de dichos datos, cuando, como en el caso, figuraran en fuentes de acceso público.

En ese sentido, indicó que el nombre y domicilio de Ernesto Prado Arévalo, se obtuvo del “*Padrón de Proveedores y Contratistas*” del estado de Coahuila, concerniente al año dos mil dieciséis, proporcionando para acreditar su dicho, el link de internet en el cual se podía consultar dicha información, mismo que no pudo ser constatado por esta autoridad, de conformidad con el resultado asentado en el acta circunstanciada instrumentada por personal adscrito a la Unidad Técnica el diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

f) La Secretaría de Fiscalización, mediante oficio 1.3-783/2017, emitido en cumplimiento al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad, indicó la existencia del “*Padrón de Proveedores y Contratistas*” correspondiente al año dos mil dieciséis, en el cual, se constató el registro de Ernesto Pedro Arévalo, dentro del citado padrón.

De igual forma, proporcionó la copia del certificado de aptitud en el que se hace constar que Ernesto Prado Arévalo, cumplía con todos los requisitos para su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del estado de Coahuila de Zaragoza.

Las pruebas referidas con los incisos b), c) y f), revisten el carácter de públicas con valor probatorio pleno, acorde a lo previsto en el artículo 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, toda vez que fueron expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia.

Mientras que las pruebas referidas con los incisos a), d) y e), revisten el carácter de privadas con valor probatorio indiciario, acorde a lo previsto en el artículo 461,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

párrafo 3, inciso b), de la LGIPE, en relación con los artículos 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, toda vez que fueron expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones dentro del ámbito de su competencia.

En el caso concreto, si bien el quejoso, denuncia el presunto uso indebido del padrón electoral, por parte de Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el PAN y de dicho partido político, con motivo del envío de una carta de felicitación a su domicilio, remitida por el citado servidor público; lo cierto es que, de la investigación preliminar implementada por la Unidad Técnica, no se desprende la comisión de alguna conducta contraventora de la normativa electoral.

En efecto, el denunciante sustenta su dicho en que existe un uso indebido del padrón electoral por parte del Senador de la República y del PAN, ya que no se advierte de dónde obtuvo dicho servidor público acceso a sus datos personales para hacerle llegar la carta de felicitación; sin embargo, de las respuestas efectuadas por Alejandro Martínez Ramírez y la persona moral IN-K, S.A. de C.V., se desprende que esta última, fue la encargada de recopilar la información concerniente al nombre y domicilio de los ciudadanos a quienes se enviarían las cartas motivo del presente procedimiento, así como de realizar la respectiva entrega.

Al respecto, IN-K, S.A. de C.V., adujo que la información fue recopilada de un listado global que comprendía el estado de Coahuila, elaborado por dicha empresa a lo largo de nueve años, en los que se ha dedicado a recolectar datos públicos, privados y comerciales, provenientes de fuentes de acceso público, precisando que en el caso de Ernesto Prado Arévalo, sus datos se obtuvieron del *“Padrón de Proveedores y Contratistas”* correspondiente al año dos mil dieciséis, cuya información era de dominio público.

En relación a lo anterior, la Secretaría de Fiscalización proporcionó disco compacto que contiene la información de los proveedores y contratistas vigentes durante el año dos mil dieciséis, en cuyo contenido se encuentran los datos de identificación de Ernesto Prado Arévalo, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:

# CONSEJO GENERAL EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016

1 PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS VIGENTES ENERO A DICIEMBRE 2016									
Ingreso	rfc	vigente	nombre	giro	especial	ciudad	entidad	tel	
2662	2015	CSA-030404-7X2	07-Jan-16	CONSTRUCTORA SAHULO, S.A. DE C.V.	Contratista	OBRA CIVIL	TORREON	COAHUILA DE ZARAGOZ	871-750-6
1260	2005	CAC-050606-5R8	07-Jan-16	CEPEDA ARROYO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Contratista	OBRA CIVIL	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	430-93-45
1797	2008	SCC-071106-RB7	08-Jan-16	SAGO CONSTRUCCION CIVIL Y ESTRUCTURAL, S.A. DE C.V.	Contratista	OBRA CIVIL	RAMOS ARIZPE	COAHUILA DE ZARAGOZ	488-00-11
2663	2015	LMP-121105-FTA	11-Jan-16	LOGISTICA DE MAQUINARIA PESADA, S.A. DE C.V.	Contratista	TERRACERIAS Y PAVI	MONTERREY	NUEVO LEON	844-180-0
2664	2015	SIA-070807-H26	11-Jan-16	SERVICIOS DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	Contratista	CONSTRUCCION DE	TORREON	COAHUILA DE ZARAGOZ	871-752-2
778	2002	MART-680827-9C7	11-Jan-16	C. MARIA TERESA MARTINEZ RODRIGUEZ	Contratista	CONSULTORIA Y SER	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	134-14-55
2665	2015	ECI-141017-Q93	11-Jan-16	EDMIN CONSTRUCCIONES INMOBILIARIO Y DE SERVICIOS, S	Contratista	OBRA CIVIL LIGERA	(SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	844-300-4
1080	2004	ORE-941205-KL2	11-Jan-16	OBRAS Y RECUBRIMIENTOS, S.A. DE C.V.	Contratista	OBRA CIVIL	TORREON	COAHUILA DE ZARAGOZ	871-712-2
147	97	CAC-930603-BR3	11-Jan-16	CONCRETOS ASFALTICOS DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	Contratista	OBRA CIVIL	RAMOS ARIZPE	COAHUILA DE ZARAGOZ	488-12-74
2666	2015	PFE-860106-251	12-Jan-16	PERFORACIONES FER, S.A. DE C.V.	Contratista	PERFORACION DE PC	TORREON	COAHUILA DE ZARAGOZ	871-717-1
1999	2009	GCQ-080711-GK9	14-Jan-16	GRUPO CONSTRUCTOR QUISEN, S.A. DE C.V.	Contratista	OBRA CIVIL LIGERA	(SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	135-05-40
2667	2015	JIOA-701202-BU0	14-Jan-16	SR. ARMANDO JIMENEZ OROZCO	Contratista	SERVICIOS DE PAILER	ACUÑA	COAHUILA DE ZARAGOZ	877-772-1
1820	2008	CSM-050124-DNA	14-Jan-16	CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE SABIN	Contratista	OBRA CIVIL	SABINAS	COAHUILA DE ZARAGOZ	861-612-0
2674	2008	GAGB-650318-3P1	15-Apr-16	C. BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA	Proveedor	COMPRA VENTA Y	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	180-06-53
4058	2012	RCE-110928-253	15-Apr-16	REACTIVO CLINICOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	SAN PEDRO GARZA GARC	NUEVO LEON	818-363-01-70
3842	2011	GSM-920409-JL6	16-Apr-16	GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA Y	ALVARO OBREGON	MEXICO, D. F.	559-177-03-00
72	97	MBR-720208-UT8	16-Apr-16	MOTORES DEL BRAVO, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	PIEDRAS NEGRAS	COAHUILA DE ZARAGOZ	878-783-39-90
3444	2010	SON-990511-MI0	19-Apr-16	SONIGAS, S.A. DE C.V.	Proveedor	SUMINISTRO DE GA	ARTEAGA	COAHUILA DE ZARAGOZ	413-24-37
4458	2014	ITE-080912-LZ8	19-Apr-16	INNOVACION TECNOLOGICA EN EDUCACION, S.A.P.I. DE	Proveedor	COMPRA VENTA E	BENITO JUAREZ	MEXICO, D. F.	555-598-07-39
5028	2015	PCR-111128-F76	20-Apr-16	PUBLICIVERSIDAD CREATIVA, S.A. DE C.V.	Proveedor	CONSULTORIAS, AS	SAN PEDRO GARZA GARC	NUEVO LEON	818-344-01-00
5029	2015	ASA-120821-5N9	20-Apr-16	ASESORIAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MARDUK, S.A	Proveedor	CONSULTORIAS, AS	SAN PEDRO GARZA GARC	NUEVO LEON	812-092-55-99
5030	2015	SIA-111018-9X4	20-Apr-16	SERVICIOS INDUSTRIALES ADAGIO, S.A. DE C.V.	Proveedor	CONSULTORIAS, AS	MONTERREY	NUEVO LEON	812-089-84-55
3574	2010	MORA-400907-QKA	20-Apr-16	LIC. ALVARO MORALES RODRIGUEZ	Proveedor	ARRENDAMIENTO	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	414-25-10
5031	2015	PAAE-800925-KL2	20-Apr-16	SR. ERNESTO PRADO AREVALO	Proveedor	SERVICIOS DE PUBL	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	844-489-89-89
5032	2015	DEC-920117-PU1	20-Apr-16	DECOART, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	BENITO JUAREZ	MEXICO, D. F.	55907075
293	99	CPS-860306-GLA	21-Apr-16	CONTROL DE PLAGAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	Proveedor	SERVICIOS DE FUMI	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	416-11-91
5034	2015	GME-970606-H9A	22-Apr-16	GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V.	Proveedor	FABRICACION Y VEN	FRONTERA	COAHUILA DE ZARAGOZ	866-649-63-13
2693	2008	SPM-990315-PX6	22-Apr-16	SOLO PRODUCTOS MEDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	MONTERREY	NUEVO LEON	818-190-72-60
1146	2002	CHI-990710-I32	22-Apr-16	HISA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	CD. VICTORIA	TAMAULIPAS	818-190-66-03
3200	2009	PEFH-741204-2I8	23-Apr-16	SR. JOSE HUMBERTO PEREZ FLORES	Proveedor	COMPRA VENTA DE	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	415-74-84
5035	2015	LIN-100830-N31	26-Apr-16	LAGTRADE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA Y	TORREON	COAHUILA DE ZARAGOZ	871-225-39-33
1221	2003	GIN-811027-354	26-Apr-16	GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Proveedor	SERVICIOS DE RECO	MONTERREY	NUEVO LEON	818-144-22-00
3588	2010	SEC-040317-QJ4	28-Apr-16	SAMSARA ECOLOGYSYSTEMS, S.A. DE C.V.	Proveedor	VENTA, TRANSPORT	TORREON	COAHUILA DE ZARAGOZ	871-713-16-00
5036	2015	NSP-110111-JL7	28-Apr-16	NEPTUNO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	MONTERREY	NUEVO LEON	811-972-20-16
2674	2008	GAGB-650318-3P1	15-Apr-16	C. BLANCA ESTELA GARCIA GARCIA	Proveedor	COMPRA VENTA Y	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	180-06-53
4058	2012	RCE-110928-253	15-Apr-16	REACTIVO CLINICOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	SAN PEDRO GARZA GARC	NUEVO LEON	818-363-01-70
3842	2011	GSM-920409-JL6	16-Apr-16	GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA Y	ALVARO OBREGON	MEXICO, D. F.	559-177-03-00
72	97	MBR-720208-UT8	16-Apr-16	MOTORES DEL BRAVO, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	PIEDRAS NEGRAS	COAHUILA DE ZARAGOZ	878-783-39-90
3444	2010	SON-990511-MI0	19-Apr-16	SONIGAS, S.A. DE C.V.	Proveedor	SUMINISTRO DE GA	ARTEAGA	COAHUILA DE ZARAGOZ	413-24-37
4458	2014	ITE-080912-LZ8	19-Apr-16	INNOVACION TECNOLOGICA EN EDUCACION, S.A.P.I. DE	Proveedor	COMPRA VENTA E	BENITO JUAREZ	MEXICO, D. F.	555-598-07-39
5028	2015	PCR-111128-F76	20-Apr-16	PUBLICIVERSIDAD CREATIVA, S.A. DE C.V.	Proveedor	CONSULTORIAS, AS	SAN PEDRO GARZA GARC	NUEVO LEON	818-344-01-00
5029	2015	ASA-120821-5N9	20-Apr-16	ASESORIAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MARDUK, S.A	Proveedor	CONSULTORIAS, AS	SAN PEDRO GARZA GARC	NUEVO LEON	812-092-55-99
5030	2015	SIA-111018-9X4	20-Apr-16	SERVICIOS INDUSTRIALES ADAGIO, S.A. DE C.V.	Proveedor	CONSULTORIAS, AS	MONTERREY	NUEVO LEON	812-089-84-55
3574	2010	MORA-400907-QKA	20-Apr-16	LIC. ALVARO MORALES RODRIGUEZ	Proveedor	ARRENDAMIENTO	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	414-25-10
5031	2015	PAAE-800925-KL2	20-Apr-16	SR. ERNESTO PRADO AREVALO	Proveedor	SERVICIOS DE PUBL	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	844-489-89-89
5032	2015	DEC-920117-PU1	20-Apr-16	DECOART, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	BENITO JUAREZ	MEXICO, D. F.	55907075
293	99	CPS-860306-GLA	21-Apr-16	CONTROL DE PLAGAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	Proveedor	SERVICIOS DE FUMI	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	416-11-91
5034	2015	GME-970606-H9A	22-Apr-16	GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V.	Proveedor	FABRICACION Y VEN	FRONTERA	COAHUILA DE ZARAGOZ	866-649-63-13
2693	2008	SPM-990315-PX6	22-Apr-16	SOLO PRODUCTOS MEDICOS DESECHABLES, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	MONTERREY	NUEVO LEON	818-190-72-60
1146	2002	CHI-990710-I32	22-Apr-16	HISA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	CD. VICTORIA	TAMAULIPAS	818-190-66-03
3200	2009	PEFH-741204-2I8	23-Apr-16	SR. JOSE HUMBERTO PEREZ FLORES	Proveedor	COMPRA VENTA DE	SALTILLO	COAHUILA DE ZARAGOZ	415-74-84
5035	2015	LIN-100830-N31	26-Apr-16	LAGTRADE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA Y	TORREON	COAHUILA DE ZARAGOZ	871-225-39-33
1221	2003	GIN-811027-354	26-Apr-16	GEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	Proveedor	SERVICIOS DE RECO	MONTERREY	NUEVO LEON	818-144-22-00
3588	2010	SEC-040317-QJ4	28-Apr-16	SAMSARA ECOLOGYSYSTEMS, S.A. DE C.V.	Proveedor	VENTA, TRANSPORT	TORREON	COAHUILA DE ZARAGOZ	871-713-16-00
5036	2015	NSP-110111-JL7	28-Apr-16	NEPTUNO SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.	Proveedor	COMPRA VENTA DE	MONTERREY	NUEVO LEON	811-972-20-16

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. UT/SCG/Q/EPA/JL/COAH/50/2016**

Del contenido de las imágenes insertas, se advierten diversos recuadros con información relacionada a los rubros denominados “año de ingreso”, “rfc”, “vigente”, “nombre”, “giro”, “especial”, “ciudad”, “entidad”, “teléfono”, “calle”, “No. Int”, “No. Ext” y “colonia”.

Además de lo anterior, la citada Secretaría de Fiscalización, remitió copia del certificado de aptitud en el que se hacía del conocimiento de Ernesto Prado Arévalo, el cumplimiento de todos los requisitos para su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del estado de Coahuila de Zaragoza, durante el año dos mil dieciséis.

De conformidad con lo anterior, esta autoridad considera que los hechos controvertidos no constituyen alguna vulneración a la normatividad electoral, toda vez que, de un análisis preliminar al fondo del asunto, se advierte que la información utilizada por Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República por el PAN, fue obtenida del “Padrón de Proveedores y Contratistas del estado de Coahuila”, correspondiente al año dos mil dieciséis, mismo que se difundió a través de diversas fuentes de acceso público, al tratarse de información que atañe a la administración pública del estado en cita, y que de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones del estado de Coahuila, se hace del conocimiento de la ciudadanía en general.

Ello es así, pues como se constató por el personal adscrito a la Unidad Técnica, en el acta circunstanciada de cinco de junio de dos mil diecisiete, al realizar la búsqueda del “Padrón de Proveedores y Contratistas del estado de Coahuila” en internet, aparecieron diversos links, entre los que se encuentra la dirección electrónica <http://www.sfpcoahuila.gob.mx/modulo3.php?opcion=7>, perteneciente a la Secretaría de Fiscalización, misma que contiene la citada información, concerniente al año dos mil diecisiete; lo que hace presumir que en dos mil dieciséis estuvo publicado el citado padrón, pues de conformidad con la Ley de Adquisiciones en comento, dicho padrón debe ser actualizado de manera permanente.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Fiscalización proporcionó en disco compacto el “padrón de proveedores”, correspondiente a dos mil dieciséis, en el cual, se constató se encuentran los datos concernientes a Ernesto Prado Arévalo.

En ese sentido, al no existir elementos que generen algún indicio respecto a que Luis Fernando Salazar Fernández, Senador de la República, ni tampoco por parte del PAN, hubieren cometido alguna conducta contraria a la normativa electoral, como en el caso refirió el quejoso, el uso indebido del padrón electoral o de la franquicia postal, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 466, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, de ahí el sentido de la presente Resolución.

**TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9, del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGIPE, y en ejercicio de la atribución conferida en el similar 44, párrafo 1, inciso jj) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** el procedimiento ordinario sancionador.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnada mediante *recurso de apelación*, en términos del Considerando TERCERO de la presente Resolución.

**TERCERO.** **Notifíquese personalmente** al ciudadano Ernesto Prado Arévalo y **por estrados** a quien le resulte de interés; lo anterior con fundamento en los artículos 28 a 30, del Reglamento de Quejas.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 2.6; este fue reservado también por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, quien tiene el uso de la palabra. \_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En el presente asunto estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución; mi diferencia con el Proyecto está en cuanto a la forma en la que se está individualizando la sanción a partir de la infracción que se tiene acreditada. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo que se denuncia? Bueno, más bien se da una vista por parte del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) porque se advierte que el partido político denunciado presuntamente divulgó información confidencial de sus trabajadores, en particular el número de seguridad social, lo que podría implicar una violación, competencia de esta autoridad. \_\_\_\_\_

A la conclusión que se llega es que efectivamente se acreditaron los hechos y efectivamente, se declara fundado el procedimiento. \_\_\_\_\_

¿Cuál es la diferencia que tengo con este procedimiento? ¿Cómo se está individualizando la sanción? Estamos hablando de un uso indebido de datos y en este caso, la sanción se está fijando a partir de establecer un monto específico por la conducta en sí misma y una pequeña sanción por cada uno de los sujetos individualmente relacionados con esta conducta específica. \_\_\_\_\_

Me parece que tenemos que darle el mismo tratamiento que hemos dado a afectación a los derechos de las y los ciudadanos. \_\_\_\_\_

Cuando vemos, por ejemplo, la afiliación indebida, no se establece una sanción por afiliarse indebidamente en género y por cada afiliación en particular se establece una sanción específica sino que se establece una sanción particular por cada uno de los ciudadanos afectados por la conducta de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

En este sentido, me parece que la construcción de la sanción debería de ser igual. \_\_\_\_  
¿Por qué resulta relevante? Resulta relevante no por el monto de la sanción como tal, en el caso concreto; resulta relevante por el precedente que hay porque con un precedente como estos, habría una diferencia en la sanción que impusiera una autoridad; si tuviésemos 4 denuncias distintas sobre los mismos hechos y se acumularan en una, el monto de la sanción por la conducta se impondría una vez y luego, unas pequeñas fracciones por cada ciudadano. \_\_\_\_\_

Si en cambio se resolvieran los asuntos, sin acumularlos, en 4 procedimientos distintos, tendríamos la sanción 4 veces y la misma sanción pequeña por cada uno de los individuos en lo particular. Esto para casos futuros. \_\_\_\_\_

Establecer un monto específico por la infracción y luego irlo incrementando por el número de ciudadanos afectados, nos puede generar un efecto negativo que no se está buscando en este caso. \_\_\_\_\_

Insisto, mi preocupación va más allá del caso concreto y de la sanción específica que en el caso concreto se está estableciendo, habrá un monto general de sanción por la conducta en sí mismo. \_\_\_\_\_

Si hubiese habido una persona que fuera la afectada, tendríamos el mismo monto por la sanción como tal o por la infracción como tal, más 10 pesos por la persona. \_\_\_\_\_

Si fueran 50 personas afectadas en sus derechos, tendríamos el mismo monto de sanción por la infracción como tal, o sea, los 50 pesos que iba a establecer por la sanción los voy a establecer seas uno o sean mil. Lo único que incrementará es la pequeña porción relacionada con cuántas personas son. \_\_\_\_\_

Me parece que cuando se están afectando derechos específicos de ciudadanos específicos no se puede partir de esa valoración, sino de una valoración persona a persona, establecer un monto de sanción por cada una de las personas afectadas, como lo hemos hecho con el caso de la afiliación indebida, por ejemplo; y a partir de ahí construir la sanción correspondiente. \_\_\_\_\_

Insisto, de lo contrario lo que podemos generar es un efecto negativo para casos futuros, ya sea que si son muy pocos ciudadanos involucrados, la multa va a ser



terriblemente alta, injustificadamente alta; y si son muchísimos ciudadanos afectados, la multa va a terminar siendo injustificadamente baja. \_\_\_\_\_

Por eso es por lo que creo que la forma de construir la sanción debiese ser una forma individualizada por cada uno de los ciudadanos pensando en los casos futuros. \_\_\_\_\_

Entiendo que lo que se valora es el hecho de que se afectaron los derechos de 263 ciudadanos a partir de una sola acción del partido político; de acuerdo, solamente que aunque haya sido una acción o 20 acciones del partido político, el mismo número de ciudadanos se afectó. \_\_\_\_\_

Voy a poner un símil que, quiero aclarar, no estoy equiparando los hechos al símil que voy a poner, solamente es una forma gráfica. \_\_\_\_\_

Es como si dijéramos que si alguien llega y mata a 20 personas con una pistola, son 20 homicidios; pero si pone una bomba y con una bomba mata a 20 personas es un solo homicidio. \_\_\_\_\_

No, se murieron 20 personas, la afectación fue a 20 personas, insisto, no estoy queriendo comparar la gravedad de una cuestión con otra, es solamente ponerlo en un término gráfico de lo que significaría que porque hay un solo hecho que da origen a la violación a los derechos de varios ciudadanos, se ponga una sanción específica y no se subdivida esta sanción a partir de los ciudadanos como tal. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Siendo evidentemente sensible a las observaciones o consideraciones de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, lo que quisiera anotar es que se trata de un caso inédito, me parece que no habíamos tenido un asunto similar. \_\_\_\_\_

¿Por qué? Porque se trata de una conducta por omisión a diferencia de los asuntos que hemos conocido de actuación por afiliaciones indebidas. \_\_\_\_\_

El denominador común sí es el de los datos personales, pero estamos ante el supuesto de una conducta donde no advertimos dolo, fue un descuido.\_\_\_\_\_

Para la construcción de la sanción sí había ahí una situación también inédita de hacia dónde construir dicha sanción.\_\_\_\_\_

Lo que la mayoría de la Comisión determinó fue considerar precisamente este cúmulo de circunstancias distintas a los que hemos tenido en las afiliaciones indebidas, fue conducta por omisión, ausencia de dolo, aceptación de la conducta por parte del infractor, ausencia de reincidencia o sistematicidad. Entonces, sí quedó desvinculada la sanción respecto al número de personas sobre quienes se revelaron datos personales.\_\_\_\_\_

Creo que este criterio no afecta el que ya se ha sostenido por esta autoridad, y creo como buena noticia el que se ha mantenido, que es el de cómo sancionar las afiliaciones indebidas.\_\_\_\_\_

Creo que, son asuntos distintos. Creo que, sí se podía construir una forma de individualizar la sanción, en este caso, de manera diferente. Entonces, por las características de la conducta y la diferencia, y creo que existe con los asuntos de indebida afiliación, era posible o es posible mantener esta forma de sancionar. Añadiría solamente un elemento. En el asunto precisamente de buscar datos. Que pudiera tener algunos elementos, como el ahora presente de conducta por omisión, falta de cuidado, precisamente el Tribunal Electoral no permitió que se vinculara la sanción al número de personas afectadas.\_\_\_\_\_

Creo que, en esa medida también este Proyecto de Resolución recoge una lógica que ya ha ido generándose cuando nos presentamos ante las conductas por omisión de actores políticos.\_\_\_\_\_

Por esas razones, sí creo que debiéramos mantener el sentido de la individualización de esta sanción, es.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.\_\_\_\_\_

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín le desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Sí, por favor. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Son 2 preguntas en estricto sentido. Cierto en buscar datos nos dijeron que no podíamos vincularlo a las personas, ¿Pero por qué nos dijeron que no podíamos vincularlo a las personas? Porque no teníamos acreditado qué personas específicamente se vieron afectadas por esa conducta. \_\_\_\_\_

En este caso sí tenemos perfectamente acreditado qué personas fueron las afectadas. No sé usted qué opine, creo que el precedente no es un precedente que resultaría aplicable. \_\_\_\_\_

Dos, si bien es cierto que el expediente tiene todos esos elementos que usted señala, por supuesto que son atenuantes a la conducta, y son atenuantes para que la individualización a persona el monto de sanción por persona pudiese ser mucho menor, porque tiene un conjunto de atenuantes asociadas. \_\_\_\_\_

Pero, por qué por hecho de tener atenuantes modificar una forma de construir una sanción en lugar de reducir el monto a partir de la forma que ya hemos establecido, considerando que el bien jurídico tutelado son los derechos de cada uno de los ciudadanos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Por supuesto que no diría que el presente busca datos es tal cual un precedente que en su integridad aplique a este asunto. Hay ocasiones en que se tocan en algunos elementos los asuntos, y solo es lo que he querido mencionar.\_\_\_\_\_

Ahora, es cierto que las consideraciones que hice tienen que ver con argumentos que pudieran servir de atenuantes.\_\_\_\_\_

Sin embargo, lo cierto es que ante la situación inédita en la que estamos. No había llegado un asunto así en post, había que buscar una forma, una metodología de aplicar la sanción.\_\_\_\_\_

Creo que la que se propone tiene su propia racionalidad, y en segundo término, creo que el resultado de ese método nos arroja una cantidad de 283 mil pesos, es decir, por las características de la omisión, me parece bastante razonable.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

En este asunto se está denunciando que el Partido Revolucionario Institucional divulgó información confidencial de sus trabajadores, en concreto el número de seguridad social. Entonces, es relevante tener en cuenta que la violación intrínseca en este asunto también es posiblemente un uso indebido de datos personales.\_\_\_\_\_

Lo que ocurrió en este caso fue que hubo una solicitud de acceso a la información, en donde se le requirió al Partido Revolucionario Institucional que proporcionara la cantidad económica que por concepto de salario perciben todos los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México.\_\_\_\_\_

El Partido Revolucionario Institucional responde esta solicitud de acceso a la información, pero olvida testar el número de seguridad social de los trabajadores y

eso es lo que origina una vista del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para que nosotros impongamos una sanción al partido político.\_\_\_\_\_

Concuerdo que considerando que la violación intrínseca también es un posible mal uso de datos personales, se tiene que aplicar la misma regla para individualizar la sanción que hemos aplicado en casos anteriores.\_\_\_\_\_

Aun cuando la hipótesis sea distinta, a mí también lo que me parece es que estamos ante un atenuante de la responsabilidad, es evidente que no hubo un dolo, pero que, como se están violentando derechos cuyos titulares es una persona en específico, se tiene que poner una sanción por cada una de las personas afectadas.\_\_\_\_\_

Entonces, concuerdo con la propuesta que ha hecho la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, tendríamos que modificar la manera como estamos individualizando la sanción en este caso.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.\_\_\_\_\_

**El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Lo que he escuchado en las intervenciones de los Consejeros Electorales es que no hay dolo, no hay mala fe, no hay ningún pronunciamiento de una persona lesionada, no hay reincidencia de los actos y nos están sancionando con un monto muy grande para la conducta.\_\_\_\_\_

Nosotros, incluso, no estamos a favor de la sanción económica que se nos está poniendo y lo digo porque, efectivamente, si no hay dolo, si no hay mala fe, si no hay ninguna conducta que diga que el partido político lo hizo intencionalmente, ¿Por qué hay una sanción económica?\_\_\_\_\_

Creo que no se está considerando tampoco la proporcionalidad de la conducta con el monto que se nos está poniendo como sanción. Además, en el ejemplo que pone la Consejera Electoral creo que no aplicaría el ejemplo ni de la bomba ni de la pistola, porque ahí sí hay una intención de poner una bomba o de asesinar a alguien. \_\_\_\_\_  
Aquí el caso es que, siguiendo la idea de usted, sería que seas un supervisor de obra, tengas que revisar una instalación de gas, no tengas el cuidado debido de decir que está bien, de revisarlo bien y de pronto se cause un incendio. No quiso matar a nadie, simplemente no tuvo cuidado en hacer bien su función, pero tampoco quiso poner en peligro a nadie. \_\_\_\_\_

También creo que debemos considerar que no hay reincidencia en el propio partido político. Ustedes mismos han dicho que es una situación inédita, ¿Por qué en una situación inédita sancionar con este monto?, cuando en realidad incluso van más allá, ustedes dicen que hay que individualizar por cada uno de los afectados y a cada uno de los afectados no veo que se estén pronunciando como lesionados. \_\_\_\_\_

Creo que sí debe ser considerado, desde luego, que no vamos por una sanción por cada uno de los que ustedes dicen que fueron afectados, al contrario, pedimos que se considere que no hay dolo, que no hay mala fe, que ustedes mismos han señalado que es inédita la conducta y que además al ser inédita no estamos siendo reincidentes, por eso no vamos a ir a favor de ese Proyecto de Resolución que se pone a consideración de nosotros y sí anunciaríamos la evidente impugnación de la determinación. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias a usted, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Insistiré en que aquí el tema es el bien jurídico tutelado. El bien jurídico tutelado es el derecho de cada uno de los ciudadanos que se vieron afectados. \_\_\_\_\_

Sí creo, sin duda, que al momento de determinar cuánto es el monto que se le aplica por cada ciudadano, se tienen que tomar en cuenta las atenuantes que hay. \_\_\_\_\_

Por supuesto no se puede considerar, y ahí entiendo la diferencia que señala el representante de Partido Revolucionario Institucional, no se puede considerar lo mismo cuando hay una conducta dolosa, intencional que está buscando generar el daño, a cuando esta no es dolosa intencional y no está buscando generar ese daño. \_\_

Pero, lo que sí pasa es que el daño se causó, ante eso sí estamos y se causó un daño relacionado con los derechos de 263 personas. \_\_\_\_\_

Si bien podemos tomar en cuenta todas las atenuantes para determinar cuál es el monto aplicable a cada uno, por cada uno de los ciudadanos afectados, lo que no me parece que sea adecuado cuando tenemos identificados el número de ciudadanos afectados es que individualicemos de otra forma. \_\_\_\_\_

Insisto, más que este caso concreto, no es una diferencia con decidir buscar una individualización que lleve una sanción mayor, ese no es el propósito, es buscar una individualización que atienda a los derechos de cada una de las personas que fueron afectadas y que, como un precedente hacia el futuro nos sirva como un mejor precedente. \_\_\_\_\_

En un caso que hubiese dolo, por supuesto que el incremento sería notable, el incremento, el monto que sería sancionado por cada uno de los ciudadanos, no es un precedente en cuanto al monto, sino a la forma de determinar la sanción a partir, insisto, de los bienes jurídicos tutelados en esta materia. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación respectiva. \_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Les propongo a ustedes 2 votaciones, una en lo general, y otra en lo particular, por lo que hace al Punto Resolutivo Segundo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 2.6, excluyendo de esta votación el Punto Resolutivo Segundo. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Ahora someto a su consideración el Punto Resolutivo Segundo en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, es decir, como viene el Proyecto. Punto Resolutivo Segundo. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, de aprobar el Punto Resolutivo Segundo en esos términos, sírvase manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

9 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 2 votos. \_\_\_\_\_

Aprobado el Punto Resolutivo Segundo en sus términos, por 9 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada INE/CG406/2017) Pto. 2.6** \_\_\_\_\_



INE/CG406/2017

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE:** UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017

**DENUNCIANTE:** INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

**DENUNCIADO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017, QUE SE INICIÓ CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA EN LA RESOLUCIÓN RRA 0123/17, DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANTE LA SUPUESTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL ATRIBUIDA AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE SUS TRABAJADORES**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**GLOSARIO**

<b>Glosario</b>	
<b><i>Consejo General</i></b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b><i>Constitución</i></b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017**

<b><i>Denunciado o PRI</i></b>	Partido Revolucionario Institucional
<b><i>INE</i></b>	Instituto Nacional Electoral
<b><i>INAI u Órgano garante federal</i></b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b><i>LGIFE</i></b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b><i>LGPP</i></b>	Ley General de Partidos Políticos
<b><i>Ley de Transparencia o LFTAIP</i></b>	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b><i>Ley General de Transparencia o LEGTAIP</i></b>	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b><i>Reglamento de Quejas</i></b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b><i>TEPJF</i></b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b><i>UTCE</i></b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral
<b><i>Organismos u órganos garantes</i></b>	Aquellos con autonomía constitucional, especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6o., 116, fracción VIII y 122, apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política

<sup>1</sup> Consultar [http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/organismos\\_garantes](http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/organismos_garantes).

<b>Sujetos obligados</b>	Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y <b>proteger los datos personales que obren en su poder</b> : cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos <sup>2</sup> de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal
--------------------------	--

## ANTECEDENTES

I. **VISTA AL INE.**<sup>3</sup> Mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/084/2017, la Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de este Instituto, remitió el similar INAI/STP/DGAP/273/2017, firmado por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, del INAI, a través del cual, hace del conocimiento de la UTCE, la vista ordenada en la resolución emitida por los Comisionados del precitado Instituto en el recurso de revisión RRA 0123/17, de ocho de febrero de dos mil diecisiete, en la que, en síntesis, se señaló que el PRI divulgó información confidencial de sus trabajadores, en concreto el número de seguridad social del personal del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en el Estado de México, en los siguientes términos:

*De los anteriores preceptos se advierte que cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán hacerlo del conocimiento del **Órgano Interno de control o de la instancia competente** para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, ya que será causa de sanción, usar, sustraer, **divulgar**, ocultar, alterar mutilar, destruir*

<sup>2</sup> Consultar <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>.

<sup>3</sup> Localizable en las páginas 1 a 14 del expediente materia de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017**

*o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.*

*En caso concreto, como lo refiere el artículo 187 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina procedente dar vista al Instituto Nacional Electoral, para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en virtud de que el sujeto obligado transmitió datos personales de terceras personas, información considerada confidencial.*

**II. REGISTRO, REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.**<sup>4</sup> El ocho de marzo siguiente, la UTCE, registró el asunto con el número de expediente **UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017**, en el cual se requirió diversa información a la Comisionada Presidenta del INAI.

Dicha diligencia se desplegó en los siguientes términos:

Oficio	Solicitud	Respuesta
INE-UT/2124/2017 <sup>5</sup>	Copia certificada del expediente formado con motivo del recurso de revisión RRA 0123/17.	21/marzo/2017 <sup>6</sup>

**III. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Mediante proveído de seis de abril de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la vista y se ordenó emplazar al PRI, para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinente.

Sujeto	Oficio	Citatorio – Cédula Plazo	Contestación al emplazamiento
PRI (Denunciado)	INE-UT/3135/2017 <sup>7</sup>	<b>Citatorio:</b> 07/abril/2017 <b>Cédula de Notificación</b> <sup>8</sup> : 10/abril/2017 <b>Plazo:</b> 11 al 17 de abril de 2017	Escrito PRI/REP-INE/163/2017 17/abril/2017 <sup>9</sup>

<sup>4</sup> Acuerdo localizable a páginas 25 a 29 del expediente.

<sup>5</sup> Oficio localizable en la página 19 del expediente.

<sup>6</sup> Visible en las páginas 24 a 81 del expediente.

<sup>7</sup> Oficio visible en la páginas 87 del expediente

<sup>8</sup> Instrumentos de notificación localizables en las páginas 66 a 73 del expediente

<sup>9</sup> Escrito localizable en las páginas 74 a 81 del expediente

**IV. ALEGATOS.**<sup>10</sup> Posteriormente, mediante Acuerdo de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se ordenó notificar al PRI, la apertura del periodo de alegatos en los siguientes términos:

<b>Sujeto</b>	<b>Oficio</b>	<b>Citatorio – Cédula Plazo</b>	<b>Contestación a la Vista de Alegatos</b>
PRI (Denunciado)	INE-UT/3639/2017 <sup>11</sup>	<b>Citatorio:</b> 26/abril/2017 <b>Cédula de Notificación</b> <sup>12</sup> : 27/abril/2017 <b>Plazo:</b> 28 de abril al 8 de mayo de 2017	08/mayo/2017 <sup>13</sup>

**V. ELABORACIÓN DEL PROYECTO.** En su oportunidad, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución del asunto.

**VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** En la Segunda Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, la *Comisión de Quejas y Denuncias* aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Consejo General es competente para conocer de las infracciones a la normatividad electoral y resolver los procedimientos sancionadores ordinarios, cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del propio Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la LGIPE.

En el caso, se actualiza la competencia de este Consejo General para conocer del presunto incumplimiento del PRI a sus obligaciones en materia de transparencia y

<sup>10</sup> Acuerdo localizable a páginas 59 y 60 del expediente.

<sup>11</sup> Oficio visible en la página 65 del expediente

<sup>12</sup> Instrumentos de notificación localizables en las páginas 66 a 73 del expediente

<sup>13</sup> Escrito localizable en las páginas 74 a 81 del expediente

protección de datos personales, toda vez que, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 44, inciso j), de la LGIPE, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales se desarrollen con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Además, el artículo 187 de la Ley de Transparencia, establece que el INE resolverá los casos relativos a los incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública por parte de los partidos políticos, sin perjuicio de las sanciones establecidas para dichos partidos en las leyes aplicables.

En el presente asunto, la conducta imputada al PRI, podría constituir la probable transgresión a lo dispuesto por los artículos 442, párrafo 1, inciso a); 443, párrafo 1, incisos a), k) y n) de la LGIPE; 25, párrafo 1, incisos t) y u); 27; 28, párrafo 1 y 33 de la LGPP; 1, párrafo segundo, 6, y 23, de la LGTAIP; 1, 9, 10, y 186, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En efecto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia, el PRI es un sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información, así como a **proteger los datos personales que obren en su poder.**

En ese sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 186, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados **serán acreedores a una sanción por el incumplimiento a las obligaciones consistentes en divulgar información que se encuentre bajo su custodia.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 187 de dicha Ley, ante el incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información por un partido político, lo procedente, como aconteció en el caso, es que el INAI dé vista al INE para que resuelva lo conducente.

## **SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO.**

**1. Planteamiento del caso.** De la resolución emitida por el Pleno del INAI, se advierte que el PRI, divulgó información confidencial de sus trabajadores, en concreto el **número de seguridad social (NSS)**, lo cual podría constituir la

probable transgresión a lo dispuesto por los artículos 442, párrafo 1, inciso a); 443, párrafo 1, incisos a), k) y n) de la LGIPE; 25, párrafo 1, incisos t) y u); 27; 28, párrafo 1 y 33 de la LGPP; 1, párrafo segundo, 6, y 23, de la LGTAIP; 1, 9, 10, y 186, fracción IV, de la LFTAIP.

**2. Respuesta al emplazamiento y vista de alegatos.** En respuesta al emplazamiento, así como en el respectivo escrito de alegatos, el PRI<sup>14</sup> señaló lo siguiente:

- La presunta divulgación de datos personales fue ocasionada por un error técnico al momento de realizar la versión pública, sin dolo o mala fe de por medio;
- Como consecuencia de lo anterior, ahora se implementará un nuevo mecanismo interno de revisión de datos personales y versiones públicas por parte del funcionario partidista encargado de la protección de datos personales, quien asistirá a las sesiones del Comité de Información cuando estas contengan algún tema relacionado con la protección de datos personales y elaboración de versión pública; lo anterior con fundamento en el artículo 46, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**3. Cuestión a dilucidar.** Sobre el particular, es necesario apuntar que la difusión del número de seguridad social (NSS), realizada por el PRI, no constituye un hecho controvertido y, por tanto, se encuentra relevada de prueba, toda vez que el propio partido político —como se advierte en su escrito de comparecencia y de alegatos— reconoce haber entregado tal información.

Precisado lo anterior, es procedente exponer cuál es el acervo probatorio que existe en el presente asunto y que servirá para determinar:

- 1) si en la especie se acreditan los hechos necesarios para fincar responsabilidad al partido, y

---

<sup>14</sup> Respuesta al emplazamiento visible a hojas... y escrito de alegatos...

2) si acreditados estos hechos, la conducta del PRI encuadra en las hipótesis sancionables en la ley.

#### **4. Pruebas**

##### **Documentales públicas:**

- a) Oficio INAI/STP/DGAP/273/2017<sup>15</sup>, firmado por la Directora General de Atención al Pleno del INAI, a través del cual, remitió copia de la resolución pronunciada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, dentro del recurso de revisión RRA0123/17.
  
- b) Copia certificada del expediente formado con motivo del recurso de revisión RRA 0123/17, sustanciado y resultado por el INAI.

Las probanzas descritas, **tienen el carácter de documentales públicas**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas, **cuyo valor probatorio es pleno**, por haber sido expedido por una autoridad en el ejercicio de sus funciones, y no ser contradictorias entre sí.

#### **5. Acreditación de los hechos.**

En concordancia con lo anterior, esta autoridad, en el ejercicio del estudio probatorio que le confiere el artículo 462 de la LGIPE, bajo los principios de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, concluye que ha quedado plenamente acreditado el hecho materia de la vista, consistente en que el PRI, proporcionó información personal de sus trabajadores, puesto que así quedó acreditado ante el INAI y reconocido por el sujeto denunciado en los autos del presente procedimiento, por lo que, el PRI, al haber aceptado la comisión del hecho que se estima contraventor de la norma, libera a esta autoridad de probar este hecho.

Lo anterior se puede apreciar en la siguiente tabla:

---

<sup>15</sup> Visible a hoja 2 y sus anexos 3 a 14 del expediente.



**Resolución RRA 0123/17**

**PRI**

*..Por último, se precisa que de la documentación enviada por el sujeto obligado en alcance a su respuesta, específicamente el documento denominado "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUTCIONAL ALFREDO DEL MAZO ESQ. DR. NICOLAS SAN JUAN EX.HDA. LA MAGDALENA 50010 Listado de Nómina 001 Periodo 18", mismo que contiene el nombre, salario y deducciones que los trabajadores del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del Partido Revolucionario Institucional, el cual no contiene toda la información solicitada, dado que no se identifica el cargo de dichos trabajadores; y en el que inclusive se dejó visible el número de seguridad social de los trabajadores...*<sup>16</sup>

**Contestación:**

*...la presunta divulgación de datos considerados como personales, únicamente fue parte de un error técnico al momento de realizar la versión pública, el cual fue cometido de forma involuntaria, sin dolo o mala fe de por medio.*

**Alegatos:**

*...la presunta divulgación de datos considerados como personales, únicamente fue parte de un error técnico al momento de realizar la versión pública, el cual fue cometido de forma involuntaria, sin dolo o mala fe de por medio.*

No obstante lo anterior, a efecto de que exista precisión sobre las circunstancias de **modo, tiempo y lugar** en que ocurrieron los hechos, a continuación, se detalla lo siguiente:

- El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, un particular, presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información ante el PRI, en la que se le requirió proporcionara la *Cantidad económica que por concepto de salario perciben: Todos los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México. Solicito cargo y cantidad económica que percibe dicho cargo.*

<sup>16</sup> Visible en la página 15 de la resolución dictada en el RRA 0123/17 y 73 del expediente citado al rubro.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017**

- En atención a lo anterior, el tres de enero de dos mil diecisiete, el PRI, dio respuesta a dicha solicitud.
- Inconforme con dicha respuesta, el cinco de enero de dos mil diecisiete, el particular que originalmente había formulado la solicitud de información, interpuso recurso de revisión, al cual se le asignó el número de expediente RRA 0123/17.
- El veinte de enero de dos mil diecisiete, el PRI, envió a la dirección de correo electrónico del ciudadano que presentó la solicitud de información, entre otros, la Tabla, en versión pública titulada PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ALFREDO DEL MAZO ESQ. DR. NICOLAS SAN JUAN EXHDA LA MAGDALENA 50010 Listado de Nómina 001 Período 18; la cual desglosa en "No.", "Clave", "Nombre", "Fecha de ingreso", "RFC", "CURP", "NSS", "Fecha de pago", "Forma de pago", "Zona de salario", "Tipo de contrato", "Registro patronal", del Instituto Mexicano del Seguro Social", "RFC Patronal", "Sueldo", "SDI", "Sueldos y salarios", "Subsidio al empleo", "Total de percepciones", "Descuento Fonacot", "ISR retenido", "Cuotas Instituto Mexicano del Seguro Social", "Infonavit", "Total Deducciones" y "Neto Pagar".
- En ese sentido, el ocho de febrero de dos mil diecisiete, el Pleno del INAI, resolvió el recurso de revisión RRA 0123/17, en donde advirtió que en el documento señalado en el punto que antecede, se dejó visible el **número de seguridad social de doscientos sesenta y tres** trabajadores del Comité Directivo Estatal en el Estado de México del PRI, información **que identifica o hace identificable a las personas** y únicamente concierne al titular del mismo.

Por lo cual, se consideró que el denunciado, divulgó información confidencial de sus trabajadores y, en consecuencia, dio vista al INE, a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

## **6. Marco normativo.**

En consideración a lo expuesto en el punto 5, de la presente Resolución, para determinar lo conducente respecto a la conducta en estudio, se debe recurrir a la

legislación que establece **la obligación que tienen los partidos políticos, como sujetos obligados, de salvaguardar la información confidencial** que tengan a su alcance con motivo de sus actividades.

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

**II.** ***La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

[...]

**Artículo 16.** *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*Párrafo adicionado DOF 01-06-2009*

### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, **partidos***

*políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

**Artículo 6.** *El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.*

**Artículo 23.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

**Artículo 206.** *La Ley Federal y de las Entidades Federativas, contemplarán como causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes:*

- IV. *Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

**Artículo 209.** *Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto u organismo garante competente dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales electorales de las Entidades Federativas competentes, **para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.***

### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, **partidos políticos**, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y **proteger los datos personales que obren en su poder** los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

**Artículo 10.** Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley y podrán ser acreedores de las sanciones y medidas de apremio establecidas en las mismas.

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física **identificada o identificable**;*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.***

**Artículo 186.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, de conformidad con el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, las siguientes conductas:

...

*IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

...

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Artículo 442.**

**1.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) Los partidos políticos;

...

**Artículo 443.**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

[...]

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

[...]

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

**LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**CAPÍTULO III**

**De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos**

**Artículo 25.**

1. **Son obligaciones de los partidos políticos:**

[...]

t) **Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone**

[...]

**Artículo 27.**

1. Las disposiciones del presente Capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia.

**Artículo 28.**

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la

*información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.*

*2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.*

*3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.*

**Norma que establece las Disposiciones que Deberán Observar los Servicios de Prestaciones Económicas en Materia de Pensiones, Rentas Vitalicias, Subsidios y Ayudas para Gastos de Funeral y Matrimonio, en el Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>17</sup>**

*5.57. Número de seguridad social o NSS: Número que el Instituto asigna a cada trabajador, cuando es registrado por primera vez ante el IMSS, en el cual se identifica entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo. Está integrado por diez dígitos numéricos y dígito verificador.*

**Las razones esenciales del criterio 3/2014 del INAI<sup>18</sup>**

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

---

<sup>17</sup> Consultable en la página de internet [http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/3000-001-007\\_4.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/manualesynormas/3000-001-007_4.pdf)

<sup>18</sup> Puede ser revisado en la página de internet <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2003-14%20N%C3%BAmero%20de%20empleado,%20constituye%20informaci%C3%B3n%20confidencial.pdf>

Así como del recurso de revisión **RRA123/2017**, resultó por el INAI:

En ese tenor cabe señalar que el número de seguridad social es único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

...

A partir de lo anterior se observa que el número de afiliación o de seguridad social es un dato que identificada (sic) o hace identificable a una persona y únicamente le concierne a un particular, información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

## **7. Análisis del caso concreto.**

En el presente asunto, como se expuso en el apartado 5, correspondiente a la “acreditación de hechos” ha quedado plenamente demostrado que el PRI proporcionó información personal de sus trabajadores sin su consentimiento.

Así las cosas, a consideración de esta autoridad, el partido político denunciado, al aceptar que realizó la conducta, actualizó el supuesto de infracción establecido en los artículos 443, párrafo 1, incisos a), k) y n) de la *LGIPE*, en relación con los diversos 25, párrafo 1, incisos t) y u), 27 y 28 de la *LGPP*; 23 y 206, fracción IV, de la Ley General de Transparencia; 186, fracción I, de la Ley de Transparencia; habida cuenta que el *PRI*, como sujeto obligado a proteger la información confidencial de sus trabajadores que obra en su poder, divulgó el **NSS** (número de seguridad social), de 263 (doscientos sesenta y tres), integrantes del Comité Directivo Estatal del *PRI* en el Estado de México, en términos de lo advertido en la resolución RRA 123/17 dictada por el *INAI* el pasado ocho de febrero de dos mil diecisiete y así consentida por el propio partido denunciado, al contestar al emplazamiento y alegatos que le fueron formulados en el presente procedimiento; argumentado un error al momento de realizar la versión pública del documento en cuestión.

En este sentido, es evidente que el instituto político denunciado no ajustó su conducta a las obligaciones previstas tanto en la Legislación Electoral, como en aquellas relacionadas con la materia de transparencia y acceso a la información pública a las cuales se encuentra compelido a acatar, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, Base II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución,



sin que sea óbice para ello, afirmar, como lo refiere el denunciado, que la divulgación obedeciera a un error técnico al momento de realizar una versión pública, pues esto no es un argumento suficiente para relevar de responsabilidad al sujeto infractor.

En efecto, el partido político estaba obligado a exponer argumentos lógicos y jurídicos suficientes, así como a proporcionar pruebas idóneas, para justificar el hecho que le impidió formal y materialmente salvaguardar la información confidencial de sus trabajadores y, sobre todo, demostrar adecuadamente que existían o existieron motivos o causas de **fuerza mayor** que le impidieron actuar de conformidad con la normatividad aplicable.

Por esta razón, la manifestación del error técnico, por sí misma, no resulta admisible para dejar de cumplir con su obligación de salvaguardar la información confidencial de sus trabajadores, toda vez que, de ser así; es decir, sujetar el derecho fundamental de protección de datos personales, a situaciones fácticas aducidas por los sujetos obligados (errores), implicaría una merma grave en su ejercicio, en la medida que su cumplimiento estaría sujeto a situaciones justificadas o no en la voluntad y discrecionalidad de los sujetos obligados, lo cual resulta jurídicamente imposible, en la medida que ello trastocaría el eficaz ejercicio de la garantía constitucional otorgada a toda persona, en cuanto al uso y resguardo de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Además, se debe considerar que cuando los ciudadanos ponen a disposición o hacen del conocimiento sus datos personales a alguno de los sujetos obligados por la Ley en la materia para resguardarlos, confían en que estos datos sensibles no serán divulgados sin su autorización o por alguna de las excepciones previstas en la propia norma, más no así por un error, omisión o mal manejo de este tipo de información.

Apoya la anterior conclusión, las razones esenciales de la tesis de jurisprudencia 13/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro *DERECHO A LA INFORMACIÓN. SÓLO LAS CAUSAS DE*

*FUERZA MAYOR JUSTIFICADAS, EXIMEN A LA RESPONSABLE DE SU OBSERVANCIA.*<sup>19</sup>

Los partidos políticos, son reconocidos constitucionalmente en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y II, como sujetos obligados directos en materia de transparencia, acceso a la información pública y **protección de datos personales**, y en el artículo 41 como entidades de interés público, en razón de que reciben recursos por el Estado, son artífices en la vida democrática del país y del interior de sus filas, se eligen mediante el voto a quienes accederán a cargos públicos de representación popular y, por esa razón, se actualiza en ellos el interés público.

Con ese mismo carácter son considerados por la *LGTAIP*, en sus artículos 23 y 1, 9 y 16 de la *LFTAIP*.

Así las cosas, como sujetos obligados en materia de **protección de datos personales**, deben establecer mecanismos para garantizar la protección de la información confidencial que obra en su poder.

En consecuencia, las disposiciones legales antes referidas, establecen la obligación de que los sujetos, como lo son los partidos políticos, garanticen la confidencialidad de los datos personales que obren en su poder. De ahí que en el caso, se estime **fundado** el presente procedimiento ordinario sancionador, instaurado en contra del *PRI*, al haber quedado plenamente acreditado en autos que el partido denunciado divulgó información sensible de sus trabajadores sin su consentimiento.

### **TERCERO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Una vez que resultó fundado el presente procedimiento, se procederá a determinar, cuál es la sanción a imponer al partido político infractor, en términos de lo establecido en el artículo 456 de la *LGIFE*:

- a) Respecto de los partidos políticos:
  - I. Con amonestación pública;

---

<sup>19</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 22 y 23.

- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
- V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político

Al respecto, el *Tribunal Electoral* ha sostenido que, para individualizar la sanción a imponer a un partido político por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción u omisión que produjo la infracción electoral, ello, conforme al criterio contenido en la tesis titulada “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y SE PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”<sup>20</sup>

## 1. Calificación de la falta

### a. Tipo de infracción

Tipo de infracción	Denominación de la infracción	Descripción de la Conducta	Disposiciones Jurídicas infringidas
La vulneración de preceptos de <i>la CPEUM</i> y de <i>la LGIPE</i> , <i>la Ley de Partidos</i> , y <i>las Leyes Federal y General de Transparencia</i> .	La divulgación de datos personales de sus trabajadores.	Haber proporcionado el número de seguridad social de 263 (doscientos sesenta y tres), integrantes del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de	Artículos 6, apartado A, Base II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución y 442, párrafo 1, inciso a); 443, párrafo 1, incisos a), k) y n) de la LGIPE; 25, párrafo 1, incisos t) y u); 27; 28, párrafo 1 y 33 de la LGPP; 1, párrafo

<sup>20</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 7, año 2004, página 57.

<b>Tipo de infracción</b>	<b>Denominación de la infracción</b>	<b>Descripción de la Conducta</b>	<b>Disposiciones Jurídicas infringidas</b>
		México.	segundo, 6, 23 y 206, fracción IV, de la LGTA IP; 1, 9, 10, y 186, fracción IV, de la LFTAIP.

**b. Bien jurídico tutelado (trascendencia de la norma transgredida)**

El bien jurídico tutelado, es aquel valor social material o inmaterial efectivamente protegido por el derecho, contenido en las normas jurídicas vigentes en el Estado y la comunidad internacional, misma que se vulnera cuando los sujetos obligados incurren en prácticas negligentes en relación al uso y resguardo de la información confidencial que tienen a su disposición.

En el caso en particular, las disposiciones legales que se determinaron violadas, protegen el bien jurídico consistente en el derecho humano de las personas a su privacidad.

Respecto a la naturaleza del partido como sujeto obligado, se debe ponderar que, en la especie, cobra particular trascendencia su calidad como garante del bien jurídico protegido antes señalado, de ahí que su obligatoriedad en el cumplimiento de las leyes en la materia y la tutela del valor jurídico es insoslayable.

**c. Singularidad y/o pluralidad de la falta acreditada**

Las conductas sancionables por la norma, pueden realizarse en una o varias acciones, de ahí que se clasifiquen como singulares o plurales.

En el presente caso, el *PRI* proporcionó el número de seguridad social de sus trabajadores en un solo acto, al momento de dar respuesta a la solicitud de información formulada por un particular, por lo tanto, su conducta infractora fue **singular**, es decir, se materializó en **un solo acto**.

**d. Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción**

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta infractora debe valorarse en atención a las circunstancias en que se llevó a cabo, como son:

**Modo.** La infracción consistió en la entrega vía correo electrónico, de información correspondiente al **NSS** (número de seguridad social), que constituye un dato personal por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables, de **263** (doscientos sesenta y tres) integrantes del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, a un particular, mediante una cuenta de correo electrónico, derivado de la atención de una solicitud de acceso a la información.

**Tiempo.** Dicha conducta infractora se llevó a cabo el veinte de enero de dos mil diecisiete, de conformidad con la resolución RRA 0123/17.

**Lugar.** La conducta se realizó en la Ciudad de México, que es el lugar en que la Unidad de Transparencia del CEN del PRI, tiene su domicilio<sup>21</sup>, lo cual es corroborarle con la impresión del correo electrónico<sup>22</sup> por medio del cual se proporcionó la información que dio origen al presente procedimiento.

**e. Comisión dolosa o culposa de la falta**

La comisión de la infracción, en el caso, es **culposa** en vista de los siguientes aspectos:

**a)** En el documento <sup>23</sup>con el cual el *PRI*, proporcionó el número de seguridad social de sus trabajadores, también existen celdas correspondientes a valores como “RFC”, “CURP”, “Descuento FONACOT” e “Infonavit”, sin embargo, dichos datos **sí** fueron debidamente testados previo a su remisión al particular, por lo cual, puede inferirse que no existió la voluntad de divulgar la información

---

<sup>21</sup> El domicilio se encuentra ubicado en Insurgentes Norte 59, edificio 1, piso 7, en la Ciudad de México.

<sup>22</sup> Visible a hoja 50 del expediente en que se actúa.

<sup>23</sup> Visible en las páginas 45 a 47 del expediente en que se actúa.

confidencial de sus trabajadores, porque de lo contrario no se hubieran cancelado los demás datos.

**b)** El documento en el cual se divulgaron los datos de los trabajadores del PRI fue elaborado a solicitud de un requerimiento de información que realizó un ciudadano, en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública que obra en poder de los Partidos Políticos Nacionales, es decir, no se trató de una divulgación por voluntad, ni fue espontánea a cargo del PRI.

**c)** Lo anterior, aunado a lo manifestado por el propio denunciado, en el sentido de que se trató de un error técnico al momento de elaborar la versión pública del listado de nómina de dicho instituto político.

**d)** En ese sentido, la conducta desplegada por el PRI fue de carácter culposo, al obrar con falta de cuidado al momento de elaborar la versión pública del documento relacionado con el listado de nómina, que se entregaría al particular, sin que se advierta un interés por parte del denunciado por divulgar la información de sus trabajadores.

**f. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas**

La infracción no fue reiterada, porque se actualizó en un solo momento, esto es, al haberla entregado en un solo momento, sin que obre prueba alguna que esta conducta se haya repetido posterior a la que originó el presente procedimiento o durante la sustanciación del mismo.

**g. Condiciones externas (contexto fáctico) y medios de ejecución**

La conducta desplegada por la parte denunciada se cometió al momento de pretender atender una solicitud de información presentada por un particular, desde la cuenta de correo electrónico *transparencia@pri.org.mx*, en el marco del recurso de revisión RRA 0123/17.

**2. Individualización de la sanción.** Una vez asentadas las anteriores consideraciones, **y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra
- b. Sanción a imponer
- c. Reincidencia
- d. Beneficio o lucro
- e. Condiciones socioeconómicas
- f. Impacto en las actividades del infractor

**a. Calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra**

Se considera de **gravedad ordinaria** en atención a lo siguiente:

- La infracción es de tipo legal.
- Se tuvo acreditada la divulgación de los datos personales de los trabajadores del *PRI*, relativos al número de seguridad social de doscientos sesenta y tres de ellos, a partir de una solicitud de información, que realizó un ciudadano, en la que el partido omitió proteger (testar) dichos datos personales.
- No se acreditó el dolo en el actuar del partido.
- No se trató de una conducta reiterada o sistemática.
- No se lucró con dicha información.
- Se trata de una sola infracción.
- La información no se difundió en una red pública.

**b. Sanción a imponer**

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que la *Ley Electoral* confiere a esta autoridad, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al *PRI*, por tratarse de un *Partido Político Nacional*, se encuentran especificadas en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la *Ley Electoral*.

Al respecto, cabe recordar que si bien la sanción administrativa debe resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, lo cierto es que en cada caso se deben valorar las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

El citado artículo dispone el catálogo de sanciones a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas: amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México; reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita; y en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la *Constitución Federal* y de la *Ley Electoral*, con la cancelación de su registro como partido político.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico<sup>24</sup> protegido y los efectos de la falta acreditada, se determina que el *PRI* debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley y que, además, sirva para disuadir al infractor de la posible comisión de faltas similares en el futuro y prevenga a los demás sujetos de derecho para no incurrir en tales acciones irregulares.

---

<sup>24</sup> Revisar la tesis XXVIII/2003 de rubro **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**



En ese orden de ideas, se considera que la sanción prevista en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción I de la *Ley Electoral*, consistente en amonestación pública sería insuficiente, mientras que las indicadas en las fracciones III, IV y V del precepto señalado serían desproporcionadas en relación con la gravedad de la infracción y demás elementos mencionados, de manera que a juicio de esta autoridad, con base en lo dispuesto en la fracción II del numeral citado, lo procedente es imponer una **multa**, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa.

En consecuencia, se considera adecuado, racional y proporcionado imponer como sanción al *PRI* la multa, debido a que inobservó sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, poniendo en peligro los derechos atinentes de sus militantes al proporcionar la información solicitada sin salvaguardar la totalidad de datos personales de sus trabajadores.

Respecto de la multa, debe considerarse que conforme al artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General en cita, el parámetro de sanciones monetarias que se pueden imponer a los partidos políticos, será desde uno hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Ahora bien, mediante reforma al artículo 123, apartado A, fracción VI, párrafo primero de la Constitución Federal –efectuado por decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación–, se determinó que el salario mínimo no podrá ser utilizado para fines ajenos a su naturaleza, por tal motivo no podrá emplearse como índice, medida, unidad, base o referencia para fijar el monto de obligaciones o sanciones.

En ese orden de ideas, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización<sup>25</sup>. En dicha Ley, en su artículo 5, se estableció lo siguiente:

---

<sup>25</sup> Consulta en línea [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468187&fecha=30/12/2016&print=true](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468187&fecha=30/12/2016&print=true)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017**

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor mensual y anual en moneda nacional de la UMA, y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año.

De conformidad con lo anterior, el valor mensual en moneda nacional de la UMA, para este año dos mil diecisiete es de \$75.49 pesos mexicanos (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).<sup>26</sup>

Sirve de apoyo a la anterior conversión, la Tesis **LXXVII/2016** emitida por el *Tribunal Electoral*, de rubro **MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.**<sup>27</sup>

En atención a lo anterior, una vez que la conducta infractora de la norma quedó acreditada, el sujeto responsable, automáticamente se hizo acreedor a la sanción mínima establecida en la legislación, es decir, un día de salario mínimo general vigente, de acuerdo con la ley o, un día del valor mensual diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

A partir de ese mínimo (un día), esta autoridad está facultada para imponer, de manera razonada y proporcionalmente con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares de la conducta, el monto o cuantía que considere serán idóneas para reprender e inhibir nuevamente la realización de la misma conducta por el mismo sujeto infractor o por otros.

Por tanto, si la norma establece que, tratándose de partidos políticos, la multa podrá ser desde uno hasta diez mil días de salario mínimo, esta autoridad considera que, la multa debe de encontrarse en un rango entre la mínima 1 (un) día y la media 5,000 (cinco mil) días, tendiendo a encontrarse más cerca del mínimo.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que en razón de que fue una sola conducta, por omisión, que no existió dolo en su configuración, que hubo una aceptación del sujeto infractor de su conducta omisiva y, una colaboración con la autoridad primigenia especializada en protección de datos personales (INAI) que conoció el asunto, así como con esta autoridad administrativa electoral nacional; que no hay

---

<sup>26</sup> Consulta en línea <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/uma/default.aspx>

<sup>27</sup> Pendiente de publicación. Consultable en la liga de internet <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=LXXVII/2016>.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017**

reincidencia, ni sistematicidad, el parámetro que se tomará en consideración para imponer la sanción, se encontrará entre una cuarta parte del total, es decir, 2,500 (dos mil quinientos) días y la media, o sea, 5,000 (cinco mil) días, pero como se señaló, acercándose más hacia la cuarta parte.

Finalmente, si el rango posible de sanción oscila entre los 2,500 (dos mil quinientos) y 5,000 (cinco mil) días, también se debe considerar que se incumplió con la obligación de proteger datos personales sensibles, por lo que **la multa que se impone es de 3,750 (tres mil setecientos cincuenta) UMAS (Unidades de Medida y Actualización), lo que equivale a \$283,087.50 (Doscientos ochenta y tres mil ochenta y siete pesos 50/100 M.N.).**

Ahora bien, en concepto de esta autoridad, la multa es proporcional y razonable, pues no debemos soslayar que la conducta que aquí se analiza, tuvo una repercusión directa y, por ende, afectación en un número considerable de ciudadanos –trabajadores del Comité Directivo Estatal del *PRI* en el estado de México— de quienes se puso en peligro y fueron expuestos sus datos personales por parte del *PRI*, lo cual no escapa a la consideración de este Instituto al momento de fijar la sanción.

En efecto, si bien no se tiene constancia de que con la conducta omisiva por parte del *PRI*, de no resguardar debidamente los datos personales de sus trabajadores en el Comité Directivo Estatal en el estado de México, se haya producido una afectación directa en perjuicio de éstos, al divulgarse los datos relativos a su número de seguridad social, lo cierto es que sí está demostrado que se entregó esa información cuando no debía hacerlo, lo que pone en una indudable situación de riesgo a los ciudadanos respecto de la secrecía con que deben ser tratados sus datos personales en posesión del partido político infractor, situación que obligadamente debe tomar en cuenta esta autoridad con la imposición de la presente sanción, a efecto de reprimir que en el futuro se sigan conculcando derechos de la ciudadanía, en el particular, de sus trabajadores- al ponerse en situación de riesgo sus datos sensibles, que en modo alguno deben ser divulgados, en términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo 2, de la Constitución Federal.

Aunado a ello, también debe tenerse presente que la multa que se impone en la presente Resolución, tiene como efecto que los partidos políticos, como entidades de interés público, en términos de lo establecido en la Base Primera del artículo 41, de la Constitución Federal, cumplan y velen por que se cumpla, al interior de su vida interna, las disposiciones contenidas en todo el marco normativo vigente,

dentro del cual se encuentra indudablemente aquellas relativas al derecho humano en favor de los gobernados a la protección de sus datos personales; de ahí que la presente sanción, se reitera, se estima idónea, eficaz y proporcional con la falta acreditada en el presente procedimiento.

En suma, con base en lo argumentado en este apartado, tomando en consideración todas y cada una de las circunstancias particulares del caso, se estima que la sanción que se impone al partido político es suficiente para inhibir una posible repetición de la misma conducta o una similar, ya sea por parte del propio partido ahora denunciado u otro sujeto y, asimismo, se considera que la cuantía aplicable en el presente caso constituye una base idónea, razonable y proporcional a la conducta en que incurrió dicho partido, si se considera la afectación del bien jurídico tutelado.

### **c. Reincidencia**

Se considera reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en la Ley Electoral incurra nuevamente en la misma conducta infractora; para ello sirve de apoyo el criterio sostenido por el *Tribunal Electoral*, a través de la Jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto:

**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.**- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: **1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.**

Dicho criterio determinó que tales elementos indispensables se suscriben en tres aspectos: 1. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien

jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

El PRI no ha incurrido en reincidencia respecto de las mismas conductas.

**d. Beneficio o lucro**

No se acredita un beneficio económico cuantificable; aunado a que en los procedimientos administrativos sancionadores las sanciones no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta, como en el presente caso acontece.

**e. Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades**

De conformidad con lo resuelto por el Consejo General de Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG623/2016 “POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL EJERCICIO 2017”, al PRI le corresponde un total de \$1'004,337,987 (Un billón cuatro millones trescientos treinta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias para dos mil diecisiete.

Por lo anterior, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el infractor, tal como quedó explicado con anterioridad, está en posibilidad de pagarla sin que se afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinoso, puede generar un efecto inhibitorio, lo que según ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en el artículo 458, párrafo séptimo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por tratarse de una multa impuesta al PRI, esto es, a un Partido Político Nacional, **el monto de la misma debe ser deducido de la ministración mensual siguiente a la fecha en que la presente Resolución quede firme**, debiéndose girar oficio a las

**CONSEJO GENERAL  
EXP. UT/SCG/Q/INAI/CG/12/2017**

Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración, ambas de este Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a la presente Resolución.

Asimismo, del oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/1897/2017, de la *DEPPP*, se advierte que al *PRI* le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el mes de agosto la cantidad de \$83'555,251.00 (Ochenta y tres millones, quinientos cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), una vez descontado el importe de las sanciones de agosto de dos mil diecisiete.

En este sentido, a consideración de esta autoridad, la sanción impuesta se encuentra dentro de los parámetros mínimos y máximos que impone la ley y no constituye una afectación a sus actividades ordinarias, dado que representa el 0.34% de su ministración mensual (calculado al segundo decimal).

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el mencionado partido político—tal como quedó explicado con anterioridad—está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la *Sala Superior* en la sentencia del SUP-RAP-114/2009—<sup>28</sup> es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

De conformidad con el artículo 458, párrafo 7, de la *LGIFE*, las cantidades objeto de las multas serán deducida por este Instituto de las ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el *PRI*, una vez que esta resolución haya quedado firme.

#### **CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.**

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de apelación previsto en el precepto 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

---

<sup>28</sup> Consultable en la liga de internet [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0114-2009.pdf).

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.** Es **fundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Conforme a lo precisado en el Considerando *TERCERO*, punto 2, inciso b, se impone al Partido Revolucionario Institucional una multa de **3,750 (Tres mil setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a \$283,087.50 (Doscientos ochenta y tres mil ochenta y siete pesos 50/100 M.N.).**

**TERCERO.** En términos de lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de las multas impuestas al **Partido Revolucionario Institucional**, serán deducidas de las ministraciones mensuales del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba dicho instituto político, una vez que esta resolución haya quedado firme, en términos de lo argumentado en el último párrafo del Considerando CUARTO.

**CUARTO.** En términos del Considerando *CUARTO*, la presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**NOTIFÍQUESE personalmente** al Partido Revolucionario Institucional, **por oficio**, a la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con copia del mismo a la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral; en términos de lo establecido en el artículo 71, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento Interior de este Instituto, y **por estrados** a quienes resulte de interés, con fundamento en los artículos 460 de la Ley Electoral; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo, le pido que informe el contenido de la Resolución que aprobamos como apartado 2.2 a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes, y le pido, además, que continúe con el siguiente asunto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

La modificación que la Comisión de Quejas y Denuncias somete a consideración de este Pleno, en relación al Reglamento en la materia, se da a casi 3 años de la aprobación del Reglamento vigente. \_\_\_\_\_

Una revisión de las normas reglamentarias era necesaria, retomando la experiencia de más de 3 años de sesiones de esa Comisión y de cara al Proceso Electoral 2017-2018. \_\_\_\_\_

En el presente Proyecto de Acuerdo se contienen diversas adiciones, entre las que se encuentra el reconocimiento a rango reglamentario del conocimiento y resolución de controversias con motivo de presunta violencia política contra las mujeres. \_\_\_\_\_

Asimismo, se proponen distintas reformas entre las que destaco la relativa al artículo 44 para facilitar la asistencia, vía remota, a sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias y asegurar el quórum de forma expedita. \_\_\_\_\_

La experiencia demostró que a fin de atender las solicitudes de medidas cautelares, el texto aún vigente no favorece el desahogo del trabajo lo más rápido que se quisiera. \_



El Proyecto de Resolución también contempla muy pocas derogaciones, en estricta adecuación normativa. \_\_\_\_\_

Aprovecho para señalar que el día de ayer se recibió una propuesta de definición sobre Violencia Política Contra las Mujeres por parte de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. La hago mía y agradezco la propuesta. \_\_\_\_\_

Considero que por definiciones no debiéramos detenernos, sobre todo cuando es una figura jurídica aún en constante revisión y discusión por parte de las y los especialistas. \_\_\_\_\_

Deseo agradecer a la estructura del Instituto Nacional Electoral, quienes hicieron llegar propuestas de modificaciones al Reglamento; a las integrantes de la Comisión, quienes hicieron valiosas aportaciones; a las oficinas de las Consejeras y Consejeros Electorales y a las representaciones de los Partidos Políticos y Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo quienes, sobre todo en reuniones de trabajo, contribuyeron a la construcción de esta propuesta. \_\_\_\_\_

Estoy convencido que el Debate no está tanto sobre el contenido de las normas que regulan el trabajo en Quejas y Denuncias, sino sobre las decisiones que en la materia se han tomado y se seguirán tomando. \_\_\_\_\_

Corresponderá a la sociedad cada vez más vigilante, a los actores políticos y medios de comunicación críticos, dar seguimiento a la congruencia y calidad de esas decisiones. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Quisiera proponerle a la mesa que se retomara una propuesta que fue eliminada y que no nos queda claro por qué, si podía incluirse en el artículo 38, párrafo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto. \_\_\_\_\_

La propuesta decía así: “Asimismo, procederá la tutela preventiva a fin de que se adopte algún tipo de precaución que disipe el riesgo de daño que se produzca y continúe”, el texto que es algo largo sólo quería ubicarlo o ubicar a la mesa en ese sentido. \_\_\_\_\_

Fue una situación que a nosotros en la mesa de partidos políticos, ahora que en este Instituto hay mesas de partidos políticos y mesas de Consejeros, nos pusieron a disposición, incluso hicimos observaciones. \_\_\_\_\_

Pero, para nada pedimos, porque creo que en algún momento algo confundió que esto no apareciera; por el contrario, es importante que esté colocado, y la idea sería que pudiesen tomarlo en consideración. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias a usted, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Concuerdo con la propuesta que ha hecho el representante del Partido MORENA, de hecho mi oficina fue quien propuso que se definiera la tutela preventiva, y efectivamente se quitó de esta versión del Proyecto de Acuerdo. \_\_\_\_\_

La justificación que se me dio es que hay criterios de la Sala Superior que dice que ya no es procedente. Revisando estos criterios vi el SUP-REP-66/2017, pero hace una acotación muy clara, en donde dice que la tutela preventiva no se puede dictar cuando se trata de hechos futuros de realización incierta, cosa que también ocurre con las medidas cautelares en general. \_\_\_\_\_

En el SUP-REP-192/2016 y acumulados, lo que dice es que no es procedente cuando se trate de hechos futuros que limiten el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, es decir, estamos ante una cuestión de censura previa. \_\_\_\_\_

Pero, lo que sí tenemos vigente es una jurisprudencia, la 14/2015 que habla de medidas cautelares, su tutela preventiva. Entonces, la sugerencia es que se incorpore

nada más y nada menos que lo que ya dice esta jurisprudencia como una definición de tutela preventiva.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Claudia Zavala.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Respecto de este tema, ha sido un tema platicado, ¿Pero por qué ahora no aparece? \_ Las medidas cautelares en sí mismas constituyen una tutela preventiva. La tutela preventiva de la que se hace referencia en la tesis que comenta la Consejera Electoral Dania Paola Ravel y en los precedentes que se han mencionado y algunos otros, ha tenido una especial característica, que tenemos que fijarnos en el caso concreto, la procedencia, porque se tiene que revisar si hay un hecho concreto sobre el cual se pueda emitir esa tutela preventiva.\_\_\_\_\_

De ahí que aun cuando en la propia medida cautelar, aun cuando reglamentariamente no se quede en escrito que pudiera generar alguna confusión de que en todos los casos, incluso en futuro se podrían dictar medidas cautelares, lo que se hace es esa tutela preventiva de las medidas cautelares, lo que se hace es dar una respuesta concreta caso por caso.\_\_\_\_\_

Justo se elimina esa parte porque generó inquietud en ese sentido en las mesas de trabajo que se estuvo comentando el Reglamento y al final del camino se dejó para aplicarse como se ha venido haciendo, la particularidad del caso, para no generar ninguna confusión.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala.\_\_\_\_\_

Consejera Electoral Claudia Zavala, el representante de MORENA desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Claro.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante de MORENA.\_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Muchas gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Quisiera preguntarle en qué mesa, porque por lo menos en la nuestra la única preocupación que había era esta última parte de no limitar la libertad de expresión de los sujetos obligados, y nosotros estábamos ahí haciendo un planteamiento que tenía que ver con que ningún derecho tenía ningún límite, pero nosotros nunca estuvimos en contra de que esto estuviese. \_\_\_\_\_

Entonces, quisiera saber si está de acuerdo con esto, y me da tiempo para hacerle otra pregunta. \_\_\_\_\_

Mire, hay un debate sobre género y especie de tutela preventiva y medida cautelar, ¿Cree usted que sería mejor que ya ahora la tutela ha tenido un desarrollo, esto apareciera y pudiésemos dejar a un lado ese debate para que, incluso, avanzáramos en la correcta impartición de justicia?\_\_\_\_\_

Por su respuesta, muchas gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Mire, se discutió en las mesas de trabajo de los Asesores, fue donde se generaron las dudas, y después en la Comisión también lo platicamos y se estuvieron discutiendo estos puntos. \_\_\_\_\_

Luego, mire, al momento de definir en estas las circunstancias, y estoy consciente de cómo es la discusión de la tutela preventiva, estoy al tanto en el momento, lo que le puedo decir es que se han generado precedentes donde se ha malentendido y para no tener un malentendido mejor aplicamos caso por caso con las reglas de los distintos precedentes que la Sala Superior ha emitido ya definiciones de cómo entender esa medida preventiva.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra, representante del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muy buenas tardes a todos. \_\_\_\_\_

En términos generales compartimos el Proyecto de Resolución que se somete a consideración de la mesa. Me parece que ciertamente el Reglamento de Quejas, dicho en un español coloquial, había que meterle mano. Es decir, tenía muchos temas que necesitaban ser modificados, ajustados, adecuados. Sin embargo, me parece que hay ciertos temas en donde queda, incluso, todavía un esfuerzo pendiente. \_\_\_\_\_

En particular me refiero justamente a la notificación que se le hace a los posibles sujetos de sanción en caso de la existencia de una promoción incluida con medidas cautelares. \_\_\_\_\_

En esta lógica sin mayor preámbulo quisiera permitirme sugerir una redacción que traemos a la mesa, para que en el artículo 28, en el párrafo 2 se agregue un párrafo 2 al artículo 28 y se recorra el resto, para quedar como sigue: “En el caso de procedimientos que contentan la solicitud de adopción de medidas cautelares las notificaciones de inicio o radicación de dichos procedimientos se harán de forma expedita”. \_\_\_\_\_

De esta manera así las partes pudieran conocer de una demanda o de una denuncia que contemple la petición de cautelares antes de la Comisión de Quejas y Denuncias, en las que estas se resuelven. \_\_\_\_\_

Me parece que lo mínimo que aspira, por lo menos, una parte que es justiciada en términos del artículo 8, del artículo 25 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en términos también de los artículos 14 y 17 Constitucional, por la lógica del debido proceso legal, es simplemente conocer la existencia de una demanda simplemente. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Primero señalaré que circulé también una propuesta de modificación que realmente solamente pretende hacer un poco más preciso lo que se está diciendo, no cambia el sentido de ninguno de los artículos, uno tiene que ver con cómo se habilitan las horas y evidentemente solo se habilita lo que sería inhábil, no lo que sería de origen hábil, y solo para que los medios de apremio también los puedan imponer los órganos desconcentrados. \_\_\_\_\_

Creo que, no tiene ningún problema esto. \_\_\_\_\_

Ahora, hablando de 2 puntos particulares: Primero, el tema de la tutela preventiva que se ha estado discutiendo. Ya existe una jurisprudencia que regula la tutela preventiva, que ordena cómo funciona la tutela preventiva y cómo se puede emitir la tutela preventiva, con independencia de que haya casos en los que no proceda la tutela preventiva, también hay casos en los que no proceden las medidas cautelares, no es porque cada vez que se solicite una tutela preventiva se va a conceder ni cada vez que se solicite una medida cautelar se va a conceder. \_\_\_\_\_

Me parece que la definición como tal que se establece en la jurisprudencia hoy nos es obligatoria. Entonces, la vamos a aplicar esté en el Reglamento o no esté en el Reglamento, y lo que se busca, en la medida de lo posible, casi siempre, cuando adecuamos Reglamentos de cara a Procesos Electorales, es precisamente incorporar los criterios que se van a aplicar, para que los tengan los sujetos regulados de la forma más clara. \_\_\_\_\_

El criterio de tutela preventiva no es optativo, lo tenemos que aplicar porque es jurisprudencia, no estamos hablando de una tesis que nos convence o no nos convence, esta es una jurisprudencia que nos obliga. Por lo tanto, si bien es cierto que no es una “tragedia griega” que no se incluya en el Reglamento porque de todas

formas se va a aplicar, lo adecuado sería incorporarlo para dar certeza sobre cuáles son las reglas que se van a aplicar. \_\_\_\_\_

Esa adecuación a los criterios que se aplican en el Tribunal Electoral es algo que hemos hecho siempre en el Reglamento de Quejas, por lo que francamente, sin meterle más, hubo discusiones sobre cómo incluir este tema de la libertad de expresión o no en la definición de tutela preventiva, el detalle es que en la definición que establece la jurisprudencia no habla acerca de la excepción de libertad de expresión, y esa excepción de libertad de expresión es algo que depende del caso concreto, no depende de la tutela preventiva per se. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, creo que si nos ajustamos a lo que la propia jurisprudencia establece, ya la aplicación a los casos concretos tendrá que tomar en consideración las características de los casos concretos. Si buscamos establecer las excepciones que se nos han dado en sentencias distintas, me parece que ahí es donde empezamos a generar una dificultad o una confusión. \_\_\_\_\_

En corto, creo que se tendría que incluir la definición, insisto, en los términos de la jurisprudencia, punto, solamente para dar mayor certeza, que entiendo que es la propuesta que formula la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Ahora, sin duda sobre la propuesta que formula el representante del Partido Acción Nacional, hay plazos legales establecidos para que se notifiquen cada uno de los Acuerdos y Resoluciones emitidos en la sustanciación de un procedimiento. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo que me preocupa? Que en aras de hacer más expeditas las notificaciones lo que se haga menos expedito es la determinación de las medidas cautelares y lo que se privilegia cuando hay una pretensión de medida cautelar en un expediente es precisamente tener un pronunciamiento sobre la medida cautelar. \_\_\_\_\_

¿Por qué? Porque lo que está estableciendo es una medida para frenar posibles daños a los bienes jurídicos tutelados en materia electoral, es cuando se tiene que hacer ipso facto, frenar algo en lo que investigamos el fondo. \_\_\_\_\_

En entrada, bajo la apariencia del buen derecho advierto que esto puede afectar bienes jurídicos tutelados, se frena, ya después investigamos. \_\_\_\_\_

El estar estableciendo pasos previos o estar buscando agilizar otras medidas, puede ir en detrimento de lo que es el bien a tutelar y el bien a tutelar es el pronunciamiento y el dictado de las medidas cautelares, principalmente cuando es para conceder una medida cautelar, porque ahí hay un bien jurídico que está en riesgo. \_\_\_\_\_

Creo que, lo correcto es ajustarnos a los plazos que están establecidos en la propia legislación, sin duda estando de acuerdo que las diligencias, en todos los casos donde hay medidas cautelares, deben de ser lo mas expeditas posibles, pero no solamente si hay medidas cautelares, todo lo que serían los procedimientos especiales sancionadores, de hecho se establece un procedimiento cuyo plazo es terriblemente breve porque afecta una, supuestamente puede tener una afectación en la contienda electoral y para buscar que sea la menor afectación a la contienda electoral es por lo que se establecen plazos tan breves, incluso establecidos desde la Ley. \_\_\_\_\_

En este sentido, me parece que lejos de ser una escape, lo que puede ser es una traba al funcionamiento de aquello que se está buscando tutelar, precisamente por eso creo que en los términos como viene la propuesta, es adecuado no estaría de acuerdo con establecer mas cortapisas que al final del día pudiesen operar en detrimento de la función que esta autoridad, vía la Resolución de medidas cautelares tiene que tutelar. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Me parece que las propuestas de adiciones y de modificaciones al Reglamento de Quejas y Denuncias son muy trascendentes, en principio acompaño todas las propuestas, me parece importante el tema de la violencia política contra mujeres, pero hubiera preferido una regulación sobre violencia de género, me parece un poco más



el concepto, pero no tengo mayor problema en la forma en que lo han deliberado mis colegas para poderlo incluir aquí, y obviamente voy a acompañar todas las propuestas que están aquí. \_\_\_\_\_

Pero, me quiero referir concretamente a la propuesta que formuló el señor representante del Partido Acción Nacional respecto del artículo 28 del Reglamento. \_\_\_\_\_

En el caso concreto del numeral 1 del propio artículo 28, que señala que las notificaciones se harán, a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes y el señor representante propondría, al día siguiente, es un poco complicado porque tenemos un plazo que está establecido en la legislación, en el artículo 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece el término de los 3 días y por consecuencia creo que lo único que correspondería sería buscar un acuerdo con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que se hagan, obviamente a la mayor celeridad posible estas notificaciones, pero sí respetando la redacción que está establecida en la legislación. \_\_\_\_\_

Por lo que hace al numeral 2, en el caso de los procedimientos que contengan la solicitud de adopción de medidas cautelares, nos propone la representación del Partido Acción Nacional que las notificaciones de inicio o radicación de dichos procedimientos, se harán de forma expedita. Acompañaría esa redacción, me parece que sería importante incluirla. \_\_\_\_\_

Creo que, en los hechos, la Unidad funciona de esa manera pero es mejor dejarlo claramente señalado en el Reglamento de Quejas y Denuncias. \_\_\_\_\_

Por tanto, acompañaría esa posibilidad. \_\_\_\_\_

Es todo, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Les propongo a ustedes una votación en lo general y luego, votaciones en lo particular por lo que hace a la incorporación de la tutela preventiva, como lo ha presentado la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Una votación en lo particular, por lo que hace a la propuesta del señor representante de Acción Nacional para señalar el artículo 28, a las “notificaciones al día siguiente” y no como viene en el Proyecto “3 días” y creo que en lo general, podrían ir las adendas que proponen la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel y el engrose que propone el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, así como la segunda propuesta que hace el Partido Acción Nacional, del segundo párrafo del artículo 28. \_\_\_\_\_

La Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín no va, en este segundo caso no, también en lo particular. Perfecto. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se Reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias de esta institución, punto que está señalado en el orden del día como el punto número 3. \_\_\_\_\_

Quienes están a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Ahora someteré a su consideración tal y como fueron presentadas las propuestas, primero por lo que hace a la propuesta de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, a fin de incorporar la figura de Tutela Preventiva. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, de esa propuesta, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

2 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 9 votos. \_\_\_\_\_

No es aprobada la propuesta por 2 votos a favor (de las Consejeras Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles) y 9 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Ahora someteré a su consideración la propuesta que hace el señor representante del Partido Acción Nacional, a fin de modificar el párrafo 1 del artículo 28 y señalar que al día siguiente se harán las notificaciones. \_\_\_\_\_

Primero, como viene en el Proyecto de Resolución, como está en el Proyecto, que son “los 3 días”. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Hay una moción de la representación del Partido Acción Nacional \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra:** Perdón, pero lo que pasa es que esa propuesta ya no la formulé; digamos, sí era un documento que había circulado pero ya, al momento de expresar la propuesta, nada más me referí al segundo párrafo, ya no al primero. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** No habría necesidad de votarlas \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Pero, sí el segundo párrafo, la propuesta del segundo párrafo. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Quiero hacer una moción, si me permiten, solamente porque efectivamente, a partir de la reflexión de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, estaríamos votando este segundo párrafo. \_\_\_\_\_

Quisiera consultar a la representación del Partido Acción Nacional si tendría inconveniente de un agregado con el cual aprobaría la propuesta: Que se especificara que las notificaciones se harán a través del Sistema de Quejas, porque si las notificaciones de esta naturaleza son personales, creo que se genera una complicación particular en términos de la expedites, sí, pero a través del Sistema de Quejas. No sé si esto genera algún inconveniente a la representación del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Ismael Aguilar, representante del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra:** Como se hace normalmente, no sé, como se práctica normalmente el tema, incluso si es por escrito como se práctica, que así se haga, es decir, como habitualmente lo considera el Instituto normalmente al hacerlo. \_\_\_\_\_

Porque es cierto que no solamente certifican por el Sistema, hay cosas que se certifican por escrito. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Entiendo el punto. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín, para una moción. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Es que ahí creo que hay un problema. El Sistema de Quejas notifica que llegó una queja, lo que dice el párrafo del representante del Partido Acción Nacional es el Acuerdo de inicio o radicación, son acuerdos distintos; primero no se notifica por el Sistema de Quejas. \_\_\_\_\_

Segundo, hay muchos sujetos regulados que no tienen acceso al Sistema de Quejas. Si son, por ejemplo públicos, entre otros, no tendrían acceso a ese Sistema, por lo que no podríamos incorporar que esa es la forma de notificarle. \_\_\_\_\_

Precisamente por eso es por lo que no acompañé la propuesta del representante del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Creo que, hay alguna claridad respecto del punto. Entonces, Secretario del Consejo, por favor tomé la votación que corresponda. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta del señor representante del Partido Acción Nacional a fin de modificar el párrafo 2 en los términos que él propone. \_\_\_\_\_

En caso de que esto no fuera aprobado, quedaría en los términos en que está en el Proyecto. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor de aprobar.... \_\_\_\_\_

Dejarlo entonces el párrafo 2 en los términos que está actualmente en el Reglamento, quienes estén a favor de dejar el párrafo 2 del artículo 28 en los términos que está actualmente en el Reglamento, sírvanse manifestarlo, por favor. \_\_\_\_\_

10 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 1 voto. \_\_\_\_\_

Aprobado, para dejarlo en sus términos por 10 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 1 voto en contra (del Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar los engroses de conformidad con los argumentos expuestos. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG407/2017) Pto. 3** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RQyD	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político electoral. Según lo dispuesto en el Transitorio Segundo de dicho Decreto, el Congreso de la Unión debía expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, Organismos Electorales y procesos electorales.
- II. En sesión extraordinaria de 29 de abril de 2014, se aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA ORGANIZAR LOS TRABAJOS DE REFORMA O EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS Y DE OTROS*

*INSTRUMENTOS NORMATIVOS DEL INSTITUTO DERIVADOS DE LA REFORMA ELECTORAL*, identificado con la clave INE/CG14/2014.

- III. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la LGIPE y se abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el 14 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación. El Transitorio Sexto de dicha Ley General otorgó un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, para que el Consejo General emitiera los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las reformas.
- IV. En sesión extraordinaria de 7 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2011*, identificado con la clave INE/CG191/2014, y
- V. En Sesión Extraordinaria Urgente de 4 de septiembre de 2017, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **1. COMPETENCIA**

El artículo 35 de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

El artículo 44, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, dispone que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.

El segundo punto del Acuerdo INE/CG14/2014, descrito en el antecedente II, dispone que la Comisión de Quejas y Denuncias presentará al Consejo General, para su aprobación, la propuesta de reforma al RQyD.

## **2. RAZONES JURÍDICAS Y MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA DETERMINACIÓN DE LA REFORMA**

El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, al cual le corresponde la organización de las elecciones federales. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y control, para el adecuado desarrollo de sus funciones.

En este contexto, la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, tomando en consideración las observaciones y propuestas formuladas por las y los Consejeros Electorales así como las representaciones de partidos políticos y del Poder Legislativo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y los órganos desconcentrados del Instituto, a fin de hacer más eficiente la actuación del INE en la materia, presentó a la Comisión de Quejas y Denuncias el proyecto de reforma al Reglamento, mismo que fue aprobado por dicha Comisión el pasado 4 de septiembre del año en curso.

Apuntado lo anterior, este Consejo General estima necesario acoger la propuesta que presenta la Comisión de Quejas y Denuncias, por cuanto a los rubros que a continuación se detallan:

### **Violencia política contra las mujeres**

Se propone elevar a rango reglamentario (no solo a nivel Protocolo) el conocimiento y resolución de controversias con motivo de presunta violencia



política contra las mujeres, por lo que se pretende reconocer la importancia del tema.

Lo anterior, en razón que existe asidero constitucional y convencional que fundamenta la facultad de este Instituto para conocer en la materia, en los artículos 1, párrafos tercero y quinto; 4, párrafo primero, así como 41 de la Constitución Federal; 1 y 5, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1; 5, fracciones IV, VIII, IX y X, así como 6, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres; 3, y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 1, numeral II, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).

Por lo anterior, en congruencia con la propuesta de reconocer vía Reglamento la violencia política de género, se agrega su definición en el glosario, obtenida del Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres.

### **Medios de Apremio**

En este rubro, se elimina el apercibimiento como medio de apremio ya que no constituye una medida disciplinaria, sino que es el aviso que, en caso de incumplimiento, se impondrá una medida disciplinaria.

El apercibimiento es una simple advertencia o información de las obligaciones que impone la ley al particular, tiene dos acepciones fundamentales: (i) la que hace alusión a una corrección disciplinaria, y (ii) la que indica una prevención especial porque se concreta en una advertencia conminatoria, respecto de una sanción también especial.

Esta advertencia abarca las dos acepciones, significa, en sentido lato, una medida preventiva que tiene por finalidad corregir la incorrección de una conducta o la ilicitud y aun la inmoralidad de la misma en la esfera del derecho, a cuyo efecto se

hace uso de la conminación de una sanción en potencia, en el mismo del apercibimiento.

En ese sentido, sirven como criterios orientadores las Jurisprudencias que se citan a continuación:

**MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Tesis: PC.I.L. J/14 L (10a.) Página: 2321**

**MULTA. APERCIBIMIENTO DE. NO PRODUCE UNA AFECTACIÓN ACTUAL, REAL Y DIRECTA, POR SER UN ACTO FUTURO E INCIERTO, QUE ACTUALIZA UNA CAUSA MANIFIESTA E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA. Tesis: 198 (H) Página: 1888**

**MEDIOS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO DE SU IMPOSICIÓN Y LA OBLIGACIÓN A CUMPLIMENTAR DEBEN NOTIFICARSE PERSONALMENTE. TESIS HISTÓRICA Tesis: 53 Página: 69 Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, junio de 2001, página 122, Primera Sala, tesis 1a./J. 20/2001.**

**MEDIDAS DE APREMIO. EL APERCIBIMIENTO ES UN REQUISITO MÍNIMO QUE DEBE REUNIR EL MANDAMIENTO DE AUTORIDAD PARA QUE SEA LEGAL LA APLICACIÓN DE AQUÉLLAS (LEGISLACIONES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE NUEVO LEÓN Y CHIAPAS).**

**APERCIBIMIENTO. DISTINCIÓN ENTRE EL APERCIBIMIENTO COMO ACTO DE MOLESTIA Y EL APERCIBIMIENTO COMO SIMPLE ADVERTENCIA O INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES QUE IMPONE LA LEY A LOS CONTRIBUYENTES.**

Cabe precisar, que si bien la institución jurídica del apercibimiento se elimina del catálogo de sanciones lo cierto es que ello no implica que se niegue su aplicabilidad, por el contrario, sigue vigente y se propone sistematizar su regulación, a fin de establecer de forma más precisa la manera y los términos en los que se dictara el apercibimiento para que, en su caso, posteriormente se dicten

las medidas de apremio correspondientes, respetando en todo momento las reglas del debido proceso.

Asimismo, toda vez que el salario mínimo ha dejado de utilizarse como referencia para calcular multas, créditos y otras obligaciones monetarias en todo el país, se contempla en su lugar a la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, con sustento en la tesis **LXXVIII/2016**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.**

### **Sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias**

Se hace énfasis en que la CQyD pueda sesionar en cualquier día y hora, en atención al carácter urgente de las medidas cautelares, y normalizar el poder y deber sesionar cuando sea necesario, sin perjuicio de si es obligatorio o no.

Lo anterior con sustento en la tesis **XI/2015**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **Incumplimiento a Medidas Cautelares**

En este rubro, se reitera la independencia de las medidas de apremio respecto a la sanción que derive del incumplimiento de una medida cautelar, así como de la transgresión a una norma de orden público hecho eficaz mediante el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Al respecto, el artículo 443, numeral 1, inciso b), en relación con el 456, numeral 1, inciso a), ambos de la LGIPE, prevén la facultad del INE de hacer exigibles sus propios Acuerdos, al tener un régimen sancionador electoral del cual no está excluida, ni expresa ni implícitamente, la infracción consistente en el incumplimiento de sus resoluciones o acuerdos.

## **De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares**

Por cuanto a la propuesta de reforma al artículo 44 del RQyD, se mantuvo gran parte de la redacción original en cada apartado, con los siguientes cambios:

a) Numeral 1:

- Se establece que la asistencia a las sesiones puede ser de forma presencial o remota, indistintamente. (Esta última modalidad ya no será de carácter excepcional).
- Se simplifican párrafos para sintetizar el artículo.
- Se simplifican las formalidades para sesionar de forma remota. (Se elimina necesidad de justificarla, y la obligación de uso de firma electrónica).
- Se establece el aviso previo sobre el uso de la modalidad remota por las Consejeras y Consejeros, en un plazo que permita preparar la sesión, y por cualquier medio disponible.
- Se mantiene la forma de convocatoria por oficio en esta modalidad, pero remitiéndose los documentos vía correo institucional.
- Se utiliza un lenguaje incluyente en la redacción.
- Se establece que, en el caso de asistencia remota de la Presidencia, el aviso se realizará a la Secretaría Técnica.

b) Numeral 2. Ausencias.

- Se elimina la necesidad de elaborar oficios de localización.
- Se establece como supuesto adicional para renovación de la lista de prelación el cambio en la integración de comisiones.

## **Individualización de las sanciones**

Se propone complementar los parámetros de individualización de la sanción previstos en el reglamento, para efecto de homologarlos con los que se establecen en la norma legal, esto es, en el artículo 458, párrafo 5, de la LGIPE.

## **Derecho de Réplica**

Se estima pertinente suprimir la fracción IV, del numeral 2, de conformidad con el DECRETO por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6, párrafo

primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2015, el procedimiento para ejercer el derecho de réplica es competencia de los Tribunales de la Federación.

### **Frivolidad**

Se considera pertinente robustecer el concepto de frivolidad, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-59/2017.

El artículo 447, numeral 1, inciso d), de la LGIPE establece que "... se entenderá como denuncia frívola aquélla que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia" redacción más clara que la establecida en el artículo 440, numeral 1, inciso e), fracción I, de la LGIPE.

### **Diferimiento de Audiencias**

Se propone contemplar la posibilidad que, en caso que exista una situación extraordinaria que pueda poner en riesgo o peligro a los asistentes a la audiencia, pueda suspenderse la misma.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal; 29; 34, párrafo 1; 35, y 44, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, así como el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG14/2014, el Consejo General emite el presente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO. Se adicionan:** numeral 3 al artículo 4; fracción XXXIII al artículo 7; numeral 7 al artículo 35; fracción III al numeral 1 del artículo 40; numeral 3 al artículo 41; incisos e), f) y g) a la fracción V del artículo 55; numeral 4 al artículo 59; fracción VIII al numeral 1 del artículo 62; fracción V al artículo 65; **se**

**reforman:** los artículos 7, fracciones XXXI, y XXXII; 9, numeral 3; 11; 16, numeral 8; 17, numeral 4; 20, numeral 2; 35 numerales 1, 2, 3, 4 y 6; 38, numeral 2, 4, fracción I, y 5; 41, numerales 1 y 2; 42, numeral 2; 44, numerales 1 y 2; 60, fracción IV; 61, numeral 3; 62, numeral 1, fracción I; 64, fracción II; 65, numeral 4, fracciones III y IV; y 67, numeral 1; **se derogan:** la fracción I, del numeral 1 del artículo 35, recorriéndose las subsecuentes; fracción IV del numeral 2 del artículo 59; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.

Finalidad de los procedimientos

1. (...)

2. (...)

**3. El Instituto Nacional Electoral, dentro del ámbito de su competencia, conocerá y resolverá de aquellas conductas u omisiones que presuntamente constituyan violencia política contra las mujeres.**

Artículo 7.

Glosario

(...)

**XXXI. Violencia política contra las mujeres: Todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionalmente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.**

**XXXII. Vocales Ejecutivos:** Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, y

**XXXIII. Vocales Secretarios:** Vocales Secretarios de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto.

Artículo 9  
Cómputo de los plazos

(...)

3. Durante el tiempo que no corresponda a un Proceso Electoral, serán horas hábiles las que medien entre las nueve y las diecinueve horas. **En el caso de los órganos desconcentrados, aplicarán los horarios establecidos por la Junta General Ejecutiva.**

Artículo 11  
Ratificación de la denuncia

La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral o por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, y requerirá al denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.

Artículo 16  
Registro y seguimiento de los expedientes

(...)

8. Para efecto de contar con un expediente electrónico del procedimiento especial sancionador, la Unidad Técnica y los órganos desconcentrados harán uso del Sistema Integral de Quejas y Denuncias para una **oportuna** y debida comunicación con la Sala Regional Especializada.

Artículo 17.  
Principios que rigen la investigación de los hechos

(...)

4. En los acuerdos de radicación o admisión de la queja, **se determinarán de manera completa el conjunto de diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y se ordenará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, lo**

**anterior** sin perjuicio de dictar diligencias posteriores con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones.

Artículo 20

Apoyo de autoridades y ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político

(...)

2. Los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, dirigentes, así como las personas físicas y morales también están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Unidad Técnica, **conforme a las reglas del debido proceso.**

Artículo 35

Medios de apremio

**1. Los medios de apremio constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, pueden hacer cumplir coercitivamente sus requerimientos o determinaciones, señalándose los siguientes:**

**I. Amonestación pública;**

II. Multa que va desde las cincuenta hasta las cinco mil **Unidades de Medida y Actualización (UMA)**. La misma se cobrará de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 del artículo 458 de la Ley General;

III. Auxilio de la fuerza pública, y

IV. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

**2. De ser procedente la aplicación de cualquiera de los medios de apremio, contemplados en las fracciones III y IV del párrafo 1 del presente artículo, se hará de conocimiento a las autoridades competentes para que procedan a su aplicación.**

**3. Los medios de apremio deberán ser aplicados, previo apercibimiento, a las partes, sus representantes y, en general, a cualquier persona, con el**



**propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores, actuando de manera colegiada o unitaria.**

**4. Para la imposición del medio de apremio debe estar acreditado el incumplimiento del sujeto vinculado a alguna de las determinaciones de los órganos del Instituto, y es necesario que se notifique el acuerdo en el que se establezca el apercibimiento, precisando que en el supuesto que no se desahogue en tiempo y forma lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el presente artículo.**

5. (...)

**6. Con independencia de los medios de apremio que se puedan imponer para hacer eficaces las determinaciones dictadas, se dará inicio del procedimiento sancionador que corresponda por la afectación a las normas de orden público derivado del incumplimiento o contumacia del sujeto obligado.**

**7. Por cuanto hace a los órganos del Instituto, así como a las autoridades y los notarios públicos, las medidas de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.**

Título Tercero  
De las Medidas Cautelares

Artículo 38.  
Reglas de procedencia

(...)

**2. Para tal efecto, y por la naturaleza urgente de las medidas cautelares, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día u hora, incluso fuera de Proceso Electoral Federal o local.**

Si la sesión tuviera lugar en día y hora que, conforme a este reglamento sea inhábil, la Unidad Técnica deberá, previamente, llevar a cabo la habilitación.

(...)

4. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentarse por escrito ante la Unidad Técnica **u órganos desconcentrados, según corresponda** y estar relacionada con una queja o denuncia;

(...)

5. Para el caso de que la solicitud tenga por objeto hechos relacionados con radio y televisión **sobre materiales pautados por algún partido político o candidatura independiente, la Unidad Técnica verificará la existencia y vigencia de los materiales en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.**

**Con independencia de lo anterior, la Unidad Técnica requerirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a la brevedad efectúe el monitoreo para detectar la existencia del material denunciado, incluyendo aquellos materiales que no estuvieren pautados, o que proporcione cualquier información técnica en su poder que sea relevante para el asunto, y de inmediato, le informe sobre su resultado. En su caso, el requerimiento se hará a los concesionarios, quienes deberán informar sobre su existencia.**

Artículo 40.

Del trámite

1...

2. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

I. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales,

II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral, **y**

**III. El apercibimiento al sujeto obligado de la imposición de medidas de apremio en caso de incumplimiento al acuerdo de adopción de medidas cautelares.**

Artículo 41.

Del incumplimiento

1. Cuando la Unidad Técnica u órgano desconcentrado tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, **aplicará alguno de los medios de apremio en términos del artículo 35 de este Reglamento, de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo de medida cautelar respectiva.**

2. **Con independencia de que la determinación sobre la imposición de los medios de apremio, y de la posible existencia de cualquier otra forma de responsabilidad, la Unidad Técnica podrá dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación del supuesto incumplimiento a la medida cautelar dictada.**

3. **Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán al Secretario y al Presidente de la Comisión, de cualquier incumplimiento.**

Artículo 42

De las medidas cautelares tramitadas por los órganos desconcentrados

(...)

2. Dentro de los Procesos Electorales Federales, el Presidente del **Consejo Distrital** que lo reciba, con apoyo del Vocal Secretario, formulará el proyecto y lo propondrá al Consejo que preside. **En caso de que aún no estén instalados los Consejos, los resolverá la Junta correspondiente.**

Artículo 44.

De la integración emergente de la Comisión para el dictado de medidas cautelares

1. **La asistencia de las Consejeras y los Consejeros Electorales a las Sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ya sea integrantes o de lista de reserva, podrá ser presencial o remota, atendiendo a la**

necesidad, su agenda o cualquier otra circunstancia que les impida asistir físicamente.

a) Para la instrumentación de la asistencia remota o virtual, se atenderá a lo siguiente:

I. Se utilizará un esquema de videoconferencia u otras herramientas de informática o telemática similares que permitan analizar, discutir y en su caso aprobar, en tiempo real, los puntos del orden del día, garantizando los principios de simultaneidad y deliberación. Estas sesiones serán videograbadas para los efectos procedimentales conducentes.

II. La asistencia de carácter virtual de las Consejeras y Consejeros electorales que integren la Comisión, se hará constar durante la sesión correspondiente por la Secretaría Técnica al inicio de la sesión.

III. La convocatoria para quienes asistan de forma virtual se hará por oficio, utilizando el sistema informático de gestión del Instituto. Adicionalmente, se remitirá a dicha Consejera o Consejero Electoral vía correo electrónico institucional la documentación soporte de la Sesión y de los asuntos que se desahogarán en Comisión. Toda la información soporte deberá estar disponible en el microsítio o red interna del Instituto.

IV. En todo caso, la Consejera o Consejero electoral que desee participar en Comisión mediante esta modalidad, deberá avisar por los medios que tenga disponibles a la Presidencia de la Comisión, con una anticipación que permita la preparación de los medios tecnológicos para llevar a cabo la sesión bajo esa modalidad. En caso que quien participe vía remota sea la Presidencia de la Comisión, el aviso deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica.

2. En caso de que haya ausencia de alguno de las Consejeras o los Consejeros electorales y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión de forma presencial o remota, para efectos de sesionar sobre asuntos relacionados con la solicitud de adopción de medidas cautelares, se tomarán las providencias siguientes:

a) La Presidencia de la Comisión, por conducto de la Secretaría Técnica, localizará a las Consejeras y los Consejeros electorales ausentes por cualquier medio disponible, les comunicará la necesidad de celebrar una

**sesión para el efecto de determinar medidas cautelares y una vez localizados, les convocará vía oficio.**

**b) En caso de que no sea posible la localización o comunicación con las Consejeras y Consejeros electorales ausentes, la Presidencia de la Comisión convocará a uno o dos Consejeros que no sean miembros de la misma, a que participen con voz y voto en dicha sesión, y explicará dicha circunstancia durante la Comisión.**

**Las Consejeras y Consejeros Electorales que sean convocados de forma extraordinaria conforme a lo anterior, surgirán de una lista de prelación previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. Las comunicaciones para determinar la asistencia de estos Consejeros podrán ser por oficio o por correo electrónico Institucional, en virtud de la celeridad y urgencia de las medidas cautelares. La convocatoria formal será por oficio.**

**c) La lista de prelación será renovada cada tres años, cuando se verifique la renovación de Consejeros o, en su caso, la renovación de la integración de la Comisión; para estos casos, la lista se aprobará en la sesión del Consejo General inmediata posterior a que ocurran dichos supuestos.**

**d) En caso de imposibilidad de quien desempeñe la Presidencia de la Comisión para asistir de forma presencial o remota a la Comisión, éste designará por oficio a la Consejera o Consejero electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan, como son: la conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.**

Artículo 55.

Contenido del Proyecto de Resolución

1. El Proyecto de Resolución deberá contener:

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

**V. Individualización de la sanción.** De acreditarse la infracción, se impondrá la sanción que corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Tipo de infracción;

b) Bien jurídico tutelado;

c) Singularidad o pluralidad de la conducta, y

d) Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**e) Las condiciones socioeconómicas del infractor;**

**f) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y**

**g) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.**

(...)

Artículo 57.

Trámite a cargo de la Unidad Técnica

(...)

6. Las faltas a que se refiere el presente capítulo podrán ser conocidas por la Unidad Técnica de oficio o a petición **de parte**.

Artículo 59

Procedencia

1. En todo tiempo, la Unidad Técnica instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la transgresión a lo establecido en los artículos

41, Base III, así como 134, párrafo octavo de la Constitución, cuyo medio comisivo sea radio o televisión.

2. Durante el Proceso Electoral, cuando se trate de la comisión de conductas que transgredan:

I. Lo establecido en los artículos 41, Base III, así como 134, párrafo octavo de la Constitución;

II. Las normas sobre propaganda política o electoral;

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y

#### **IV. Se deroga.**

3. Respecto de las violaciones a los artículos 41, Base III, Apartado B y 134 de la Constitución y la infracción a las prohibiciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña, se estará además a lo previsto en los Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

**4. Durante el Proceso Electoral, en aquellos casos en que los Consejos todavía no estén instalados, el Vocal Ejecutivo Local o Distrital según corresponda, con el apoyo del vocal Secretario, instruirá y resolverá lo conducente respecto de la solicitud de medidas cautelares, cuando la denuncia se refiera a los supuestos del artículo 5, numeral 2, fracción II del presente Reglamento.**

Artículo 60

Causales de desechamiento en el procedimiento especial sancionador

(...)

IV. La denuncia sea evidentemente frívola en términos de lo previsto en los artículos 440, párrafo 1, inciso e) y 447, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE.

Artículo 61.

De la admisión y el emplazamiento

(...)

3. Admitida la denuncia, la Unidad Técnica, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la debida integración del expediente, haciéndole saber al denunciado la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, **así como de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en copia simple o medio magnético.**

Artículo 62.

Audiencia de pruebas y alegatos, y remisión del expediente a la Sala Regional Especializada

1. La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los siguientes términos:

I. Se llevará a cabo de manera ininterrumpida, **salvo lo previsto en la fracción VIII del presente artículo**, en forma oral y será conducida por personal de la Unidad Técnica, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmaran los que en ella intervinieron;

(...)

**VIII. Si por causa grave o de fuerza mayor, hubiese necesidad de diferir la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso lo hará, fundando y motivando tal determinación, debiendo de reanudar la misma a la brevedad posible.**

Artículo 64

Del procedimiento ante los órganos desconcentrados

(...)

II. El Vocal Ejecutivo avisará de inmediato a la Unidad Técnica acerca de la presentación del escrito correspondiente, con el propósito de que en un plazo de doce horas determine si en un primer momento ejerce su facultad de atracción o no, en términos de lo dispuesto en el artículo **65** de este Reglamento, y



(...)

#### Artículo 65

De la facultad de atracción

(...)

4. (...)

III. Si la queja o denuncia es presentada ante las juntas o Consejos Locales, estos órganos informarán al Secretario Ejecutivo de su interposición **mediante el Sistema Integral de Quejas y Denuncias y, en caso de considerarlo procedente**, remitirán a las juntas o Consejos Distritales competentes, dentro de las veinticuatro horas siguientes, las constancias que se hubieren presentado, para su posterior trámite y sustanciación, y

IV. Si la queja es promovida ante las juntas o Consejos Distritales, estos órganos informarán al Secretario Ejecutivo de su interposición **mediante el Sistema Integral de Quejas y Denuncias y, en caso de considerarlo procedente, remitirán a las juntas o Consejos Distritales competentes, en el plazo y con las constancias precisadas en la fracción anterior.**

**V. La determinación del Secretario Ejecutivo deberá comunicarse de forma inmediata al órgano desconcentrado que corresponda.**

(...)

#### Artículo 67.

De otras autoridades

1. Se considerará que las autoridades han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma cuando una vez **notificado** el apercibimiento respectivo.

**SEGUNDO.** Las reformas aprobadas por el presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación en el Diario Oficial de la Federación, por ende, se ordena su inmediata publicación por dicho medio. Asimismo, publíquese en el portal de internet [www.ine.mx](http://www.ine.mx)

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, corresponde a la Presentación de Informes de Actividades de las Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Consejeros y representantes, están a su consideración los Informes mencionados. \_\_\_\_  
Abramos una ronda en lo general, creo que es lo más pertinente, al menos que alguien quiera hacer alguna puntualización específica en alguno de los Informes en cuanto a tal. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Maestro Pedro Vázquez, representante del Partido del Trabajo. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido del Trabajo, Maestro Pedro Vázquez González:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Es en relación al apartado 4.6 que tiene que ver con la Comisión de Radio y Televisión, donde su Presidente el Consejero Electoral Marco Antonio Baños hace la presentación de este Informe. \_\_\_\_\_

Acompañamos este presente Informe en función de que la Presidencia encabezada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños da cuentas favorables del periodo transcurrido entre septiembre de 2016 y agosto de 2017, en congruencia con los planes de trabajo para dichos años aprobados por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Durante el periodo que se informa el Comité de Radio y Televisión celebró en total 12 sesiones ordinarias, 1 extraordinaria y 16 especiales, así como 9 reuniones de trabajo, de las cuales se aprobaron 37 Acuerdos. \_\_\_\_\_

Nuestra representación en el Comité de Radio y Televisión reconoce la apertura para el diálogo, la discusión y la voluntad para llegar a acuerdos promovidos por la Presidencia. \_\_\_\_\_

Se dieron muchos encuentros y desencuentros, pero siempre en un clima de respeto, de libertad de expresión y de frente a las sesiones. Tal fue el caso de los Lineamientos para la aparición de dirigentes y voceros partidistas en tiempos de radio y televisión. Tema en el cual salieron chispas y centellas y en el cual aún no está decidido. \_\_\_\_\_

Reconocemos el apoyo de la Presidencia para que el Partido del Trabajo realizara exhaustiva revisiones del monitoreo, para localizar incumplimientos en la transmisión de nuestros spots, que permitieran el esclarecimiento de dudas acerca de la correcta clasificación de estaciones de radio y televisión a través de los mapas de cobertura, que fomentara la investigación, para que concesionarios incumplidos fueran sancionados por evadir las transmisiones y que coadyuvara con los Lineamientos para la publicación, homologación y estandarización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia. \_\_\_\_\_

En esta Presidencia arrancó con eficiencia el Sistema Electrónico de Entrega y Recepción de las Órdenes de Transmisión, permitiéndose el seguimiento puntual a la instrumentación de las bases del Sistema e inicio de las operaciones de sus módulos, mediante jornadas de inducción y capacitación. \_\_\_\_\_

El Partido del Trabajo seguirá atento a temas que no pudieran concluirse en esta Presidencia, pero que quedan encaminados, como es el caso de las reformas al Reglamento en materia de radio y televisión. La metodología para el monitoreo de noticieros, así como la reunión con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para conocer pormenores acerca de los mapas de cobertura. Pero, es de justicia reconocer la Presidencia no actuó sola. \_\_\_\_\_

Aprovechamos esta intervención para también reconocer al área encabezada por el Maestro Patricio Ballados, en la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos, y a las Direcciones de Pautado y Monitoreo, por la apertura, colaboración y voluntad para llevar a un buen término el periodo que aquí se informa y se revisa. \_\_\_\_\_

Por su atención, gracias. Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muy breve, para agradecer las generosas palabras del señor representante del Partido del Trabajo, pensé que en este año que me tocó la Presidencia del Comité de Radio y Televisión sería un poco más programable la posibilidad de llevar sesiones periódicas, como ordena el Reglamento, pero se derivaron muchas situaciones emergentes, y también me sumo al reconocimiento al trabajo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que en estos 3 años que nos tocó en la composición que está concluyendo, poner en marcha muchas modificaciones para la administración correcta de los tiempos de radio y televisión. \_\_\_\_\_

Le agradezco también cumplidamente el apoyo de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Bien lo ha dicho el señor representante, quedan temas pendientes, pero seguiremos trabajando en ellos. Así que, de verdad muchas gracias por sus palabras, señor representante y ha sido toda una experiencia manejar el Comité de Radio y Televisión en este periodo. \_\_\_\_\_

Muchas gracias a todos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Si no hay más intervenciones podemos dar por recibidos, en consecuencia, los Informes. \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Me parece que no es posible entrar al análisis del presente Proyecto de Acuerdo sin tomar en consideración, primero, lo que la Ley establece para aquello que estamos a punto de aprobar.\_\_\_\_\_

La Ley señala reglas para la integración de las Comisiones y señala reglas para la duración de la integración de estas Comisiones, y señala expresamente que, por lo que hace a las Comisiones Permanentes, éstas serán integradas por entre 3 y 5 Consejeras o Consejeros, que podrán integrar hasta 4 Comisiones Permanentes y se señala también que tendrán una duración de 3 años.\_\_\_\_\_

Ya transcurrieron los 3 años y, por lo tanto, lo que corresponde es volver a integrar las Comisiones Permanentes del Consejo General, con independencia de las Temporales, que no están sujetas a las mismas reglas.\_\_\_\_\_

Ahora bien, ¿Qué es lo que se nos propone en este Acuerdo? Lo que se nos propone es que entendamos por integración que es cambiar algunos, pero no necesariamente a todos; que algunos de los que ya integraron una Comisión y algunos de los que ya presidieron en estos 3 últimos años pueden volver a integrar esa Comisión y pueden volver a presidir esa Comisión.\_\_\_\_\_

Eso es lo que se nos está proponiendo en el Proyecto de Acuerdo que está a nuestra consideración.\_\_\_\_\_

Viendo esa propuesta lo primero que surge es la duda, ¿Por qué se incorporaron estas reglas a la Ley que tenemos vigente? ¿Qué es lo que buscaban estas reglas? Esto nos hace irnos un poco hacia atrás en la historia.\_\_\_\_\_

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) que estaba vigente en 2007 era un Código que no tenía reglas para el número de Consejeros Electorales que podían integrar las Comisiones y la temporalidad por la que podrían integrarlas, en los términos como está establecido.\_\_\_\_\_

¿Eso a qué llevaba? A que las Comisiones podían tener un número altísimo de Consejeras y Consejeros Electorales que las integraban, y que durante todo su período permanecieran en funciones integrando una Comisión en particular. \_\_\_\_\_

Por eso en la Reforma del año 2008 del COFIPE, se establecieron las reglas que después se trasladaron a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se trasladaron con una modificación que tiene que ver con el número de integrantes del Consejo General que hay ahora, a diferencia de los que había en el Consejo General del Instituto Federal Electoral y el número de Comisiones Permanentes que hay ahora, a diferencia del número de Comisiones Permanentes que había en el Instituto Federal Electoral, en el COFIPE de ese momento. \_\_\_\_\_

Pero, lo que sí fue muy claro en cuanto a la Reforma que se establece en el 2008, es que lo que está buscando evitar esa regulación, el establecer temporalidad de 3 años, lo que busca evitar es que los Consejeros Electorales se perpetúen en una Comisión. .

Me parece que exactamente lo que se está poniendo a consideración de este Consejo General, es exactamente lo contrario a lo que establece la Ley. La Ley no permite que se repitan Comisiones, no en un periodo inmediato siguiente, no lo permite la Ley porque dice que la integración es por 3 años, durarán 3 años y después se cambiará la integración y eso implica que todos los Consejeros puedan estar pasando por distintas Comisiones después de concluidos esos 3 años. \_\_\_\_\_

Ahora, lo que se pone a nuestra consideración es que básicamente en todas las Comisiones Permanentes hay al menos un Consejero Electoral que está repitiendo el periodo, incluso presidencias de las Comisiones. \_\_\_\_\_

Lo digo con toda claridad, no acompaño bajo ninguna circunstancia una decisión de esa naturaleza porque, reitero, lo primero a lo que estamos obligadas las Consejeras y Consejeros Electorales es a ceñirnos al principio de legalidad y el principio de legalidad nos obliga ajustarnos a los términos de la Ley y no hay ninguna causa extraordinaria. \_\_\_\_\_

¿Se han roto las reglas establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales? Claro que sí, se rompieron cuando salieron los 3 Consejeros del Instituto Federal Electoral en el 2010 y que el Instituto Federal

Electoral quedó integrado por 6 Consejeros Electorales, claro que se rompieron las reglas de integración de Comisiones. \_\_\_\_\_

Pero, ¿por qué? Porque no había de otra, era materialmente imposible cumplir con las reglas establecidas en la Ley, porque faltaban 3 Consejeros Electorales durante poco más de un año. \_\_\_\_\_

Entonces, hubo Consejeros Electorales que integraron más de las Comisiones que estaban permitidas en la propia Ley y hubo integraciones que eran de un menor número de Consejeros Electorales de los que establecía la propia Ley. \_\_\_\_\_

Pero, estamos ante una situación extraordinaria, y de hecho en su momento la forma como se aprobaron esos Acuerdos fueron bajo la lógica, bajo la motivación de situaciones extraordinarias. \_\_\_\_\_

El día de hoy no tenemos ninguna situación extraordinaria. El día de hoy lo que estamos es en una condición ordinaria y es una condición ordinaria. ¿Por qué? Porque si bien es cierto hay 3 integrantes del Consejo General que, por el hecho de que desde su llegada hayan integrado, para concluir el periodo de quienes salieron del Consejo General, hayan integrado una Comisión, evidentemente esa regla no les puede resultar aplicable, porque no integraron las Comisiones los 3 años en los términos que establece la Ley. \_\_\_\_\_

Sin embargo, a todos los demás Consejeros y Consejeras de este Consejo General, por supuesto que nos resultan aplicables, porque no hay absolutamente ninguna justificación para tener que integrar las Comisiones con las mismas personas en este momento, no hay una necesidad para estar en posibilidad de que se integren las Comisiones ni hay ninguna razón más allá del deseo de cada quien de qué Comisión quiere integrar. \_\_\_\_\_

Es que mi corazoncito me puede decir que quiero estar en "X", "Y" o "Z", el problema es que en "X", "Y" o "Z" se tiene que ajustar a los términos de la Ley, y lo que el día de hoy se nos está planteando no se ajusta a los términos de la Ley; se está estableciendo una duración que es, perdón, un acto caprichoso por parte de esta autoridad para que algunos Consejeros y, algunas Consejeras Electorales, repitan en determinadas Comisiones, incluso señalo: Que repitan en las Comisiones incluso presidiendo esas Comisiones por lo que hace a las Comisiones Permanentes. \_\_\_\_\_

Eso no está permitido en la Ley y es cosa de ver no solamente el artículo que habla de las Comisiones en lo general; es decir, el artículo 42 de la Ley. \_\_\_\_\_

También, si advertimos por ejemplo, el artículo 194, que habla de la integración de la Comisión de Fiscalización, dice expresamente: “Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo 3 años”; “¡durarán en su encargo 3 años!”, se puede decir que no dice “solo 3 años” pero si dice 3 años, está estableciendo cuál es el plazo que tienen que durar. \_\_\_\_\_

Lo mismo se establece respecto de las Comisiones en general y respecto de la Comisión de Quejas y Denuncias en particular. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Por supuesto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

En este afán de interpretar las normas o buscarles una funcionalidad, Consejera, ¿cree usted que si el Legislador hubiera querido disponer la posibilidad de reelección dentro de las Comisiones así lo hubiera establecido o usted advierte algún elemento que ya de por sí da margen para esa figura de reelección al interior de las Comisiones? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_



Me parece que la Ley es absolutamente clara, lo señalaba en este momento, tanto en el artículo 194, por lo que hace a la Comisión de Fiscalización, como el artículo 459, que señala que la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por 3 Consejeros, quienes serán designados por un período de 3 años, es tajante en cuanto al período de duración, y el artículo 42 párrafo 2, que habla de que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 de las Comisiones, por un período de 3 años. \_\_\_\_\_

Es muy claro y los servidores públicos estamos obligados a realizar aquello que la Ley establece, no a hacer interpretaciones que no son necesarias para cumplir con lo que dice la Ley y más cuando uno advierte la razón por la que se incorporaron estas normas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales desde 2008 y que fueron retomadas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en los mismos términos, sólo con las adecuaciones que tienen que ver con la actual integración del Consejo General. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Hay partes del Proyecto de Acuerdo que se pone a nuestra consideración que no comparto, particularmente las que tienen que ver con la integración de las Comisiones Permanentes. \_\_\_\_\_

Hago una diferenciación con las Comisiones Temporales porque las Comisiones Permanentes tienen reglas específicas que no están establecidas para las Comisiones Temporales. \_\_\_\_\_

El artículo 42, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 de las Comisiones antes mencionadas, se refiere desde luego a las Comisiones Permanentes, por un período de 3 años. \_\_\_\_\_

Es importante que recordemos que el texto de este artículo 42 es el mismo que en su momento estaba en el artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y vale la pena que recordemos también la exposición de

motivos que motivó ese texto del artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. \_\_\_\_\_

Decía así: “A partir de la Reforma de 1996, cuyos méritos y positivos resultados, todos reconocemos, se desató la tendencia a que las Comisiones Permanentes de Consejeros Electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga de manera expresa a los órganos ejecutivos. \_\_\_\_\_

La negativa práctica se agudizó por 2 hechos. Se han constituido Comisiones Permanentes de Consejeros no contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una Comisión de Consejeros Electorales. \_\_\_\_\_

Lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales Comisiones. \_\_\_\_\_

El otro defecto del diseño legal vigente es que no limita el número de Consejeros Electorales que pueden formar parte de cada Comisión. El resultado es que en todas ellas el número prefigura mayoría de votos en el Consejo General, lo que es contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado. \_\_\_\_\_

Finalmente, y esto es muy importante, al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, se ha dado lugar a la existencia de comportamientos estanco que hacen nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General. \_\_\_\_\_

Por lo anterior, esta iniciativa propone determinar con precisión las Comisiones Permanentes de Consejeros Electorales que deberán constituirse, que el número máximo de sus integrantes sea de 3, que su presidencia sea rotativa anualmente entre los Consejeros Electorales que la integran y que cada 3 años se produzca su renovación”. \_\_\_\_\_

Es decir, que lo que se buscó es que los Consejeros Electorales no permanecieran de manera indefinida en una Comisión Permanente. No se buscó tener Consejeros Electorales superespecializados en un tema, sino tener órganos colegiados plurales que dieran pauta a diversas visiones constantemente, en donde se pudieran incorporar en algún momento todos los Consejeros Electorales que integran este órgano. \_\_\_\_\_

La interpretación que desde mi punto de vista se está haciendo del artículo 42, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es errónea, y va en contra del sentido que tuvo el Legislador al establecer esta restricción. \_\_\_\_\_

Por ese motivo, no comparto la integración que se está proponiendo para las Comisiones Permanentes. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

A nosotros también nos sorprendió ver la integración que se propone. Estos últimos días en las Comisiones si alguien las escuchó o las vio, ya se hablaba de sospechar que de repente alguien podía ser antes de la circulación. \_\_\_\_\_

Pero, sobre todo hay 2 casos que son preocupantes. No se personaliza, no hay por qué personalizar nada, sino por la trascendencia de las Comisiones en donde hay presidencias que no pasó ni un año y que ahora en esta nueva supuesta rotación definitiva tendrían que estar cambiando y se están repitiendo. \_\_\_\_\_

A las presidencias de Comisiones que me refiero son a la de Fiscalización y a la de Quejas, no tiene nada que ver con cuestiones de personas, sólo es una situación que se está dando de manera fáctica. En 2015 las personas que ocupaban esas presidencias, están repitiendo ahora en la integración. \_\_\_\_\_

Me parece que se ha hablado bastante de lo que efectivamente se estableció en el artículo 42, párrafo 2, y lo que se señaló en el artículo 194. \_\_\_\_\_

Recuerdo muy bien ese debate, esta palabra de estanco, las Comisiones Lujambio, las Comisiones Cantú, se decían en la primera integración de que no se soltaban las integraciones, y entonces la Reforma mutó hacia esto. \_\_\_\_\_

Nosotros creemos que, por lo menos, debe haber una reflexión, porque normativamente y qué bueno que uno de los nuevos integrantes señala que tiene

objeciones en este sentido, porque buscar una interpretación diversa se antoja complicado. \_\_\_\_\_

Nosotros creemos que es un ejercicio de responsabilidad, especialmente se tiene que hacer cuando vamos a entrar a Proceso Electoral, y creemos que quien hizo la interpretación sí ha hecho un esfuerzo grande por entender este límite en donde dice: "Por un periodo de 3 años". Los cuales ya se han cumplido. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias a usted, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz, Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En este tema de integración de Comisiones, el primer acercamiento a la interpretación que debe darse a los preceptos que regulan la integración de Comisiones, lo tuve precisamente a raíz de una plática con el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, quien me puso sobre la mesa cómo ves tú el tema. A partir de ahí empecé a hacer el análisis jurídico de cómo se tienen que rotar las Comisiones. \_\_\_\_\_

En primer punto, me parece que la interpretación gramatical, de los artículos que se han mencionado aquí de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales hablan en un primer aspecto que las Comisiones se integrarán, y esto es importante porque esa palabra refiere, integrar es formar parte de un todo, y un todo es el conjunto que tenemos de una Comisión. \_\_\_\_\_

Comisiones que se exige desde 5 integrante, 4 integrantes, y de 3 hasta 5 integrantes. Ese es un primer elemento que no encontré en las disposiciones normativas, alguna regla que prohíba expresamente que no se puede repetir en la integración de Comisiones. Esa es una primera base. \_\_\_\_\_

El segundo punto que encontré en el análisis gramatical es una regla específica, y una regla específica que tiene que ver con la Presidencia de las Comisiones. Esto nos exige que sea rotativa, esto es vamos a ir cambiando a momento. Pero, eso es presidencias. \_\_\_\_\_

¿Esto cómo lo enlazo? La integración queda amarrada a 3 años. 3 años en que va a tener vida una Comisión, y cuyos integrantes serán de 3 a 5 en una, de 5 en Fiscalización, de 4 en la correspondiente Comisión. \_\_\_\_\_

El segundo paso es el aspecto sistemático. Cuando analizo el Sistema, como lo tenemos, reitero la regla desde lo gramatical. No implica la integración una prohibición para que formar parte, para dejar de formar parte de una integración. La otra parte es la exigencia, nuevamente, que la Presidencia sea rotativa. \_\_\_\_\_

Voy a pasar al aspecto funcional y esto parece que me da más certeza desde el cómo veo la interpretación. El aspecto funcional es que ¿Las Comisiones qué naturaleza tienen? Las Comisiones tienen una naturaleza, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley, de auxiliares a los trabajos del Instituto Nacional Electoral. Esta naturaleza creo que no la debemos perder de vista, porque es el esfuerzo, de cada una de las Consejeras y los Consejeros Electorales, para impulsar los trabajos hacia el Consejo General, y este impulso de los trabajos no se puede ver como un coto específico para una materia específica de Consejeros Electorales. \_\_\_\_\_

Entiendo la naturaleza de las Comisiones no como un coto de poder, sino como una organización de Consejeros Electorales que impulsan los trabajos, que van a ser sometidos a las decisiones de este Consejo Electoral. \_\_\_\_\_

Entonces, la integración, dándole un concepto al precepto legal, implica distribuirnos el trabajo. ¿Atendiendo a qué? puede ser a la definición profesional, a un gusto que tengamos por una materia específica o también por considerar que tenemos ciertos talentos y virtudes para poder desarrollar trabajos en una Comisión. Pero, estos gustos, como lo veo, no llegan a una prohibición que podamos distribuirnos de esa manera el trabajo. \_\_\_\_\_

Ahora, ¿Qué es lo que pasa cuando coincide que más de 5 Consejeros Electorales, que es el máximo número que puede estar integrado en una Comisión, tienen la misma preferencia? Entran, desde mi punto de vista, esas reglas del consenso y en el consenso es llegar a los acuerdos, a establecer la conformidad en algo, eso quiere decir consenso y entre todos, cómo nos vamos a distribuir el trabajo para llevarse al Consejo General. \_\_\_\_\_

En esos consensos no debe perderse de vista la naturaleza de las Comisiones, que es auxiliar al Consejo General, órgano máximo de dirección de este Instituto, al desarrollo de sus trabajos. \_\_\_\_\_

Ello conlleva, asimismo, en una interpretación funcional, a una responsabilidad institucional, porque existe la necesidad de avanzar en los trabajos institucionales por conducto de los órganos que lo auxilian, y esa responsabilidad es superior a la definición personal que cada uno puede tener al momento de pretender integrar las Comisiones. \_\_\_\_\_

Este acompañamiento debemos sistematizarlo desde la parte también de las reglas, en una interpretación sistemática, que nos hablan de un órgano que no tiene una integración de los mismos años de todos los Consejeros Electorales, que los Consejeros Electorales ciertamente vamos renovándonos de manera escalonada. \_\_\_\_

De tal forma que la visión gramatical, sistemática y funcional de las reglas en conjunto que imperan para el Consejo General, para la organización interna de este Consejo General a través de sus Comisiones, debe leerse con la exclusiva restricción hacia las presidencias de manera rotativa, no puede permanecer un Presidente durante los 3 años, pero facilitando el desarrollo del trabajo de este órgano colegiado, evitando las excepciones. \_\_\_\_\_

¿Por qué hago énfasis en evitando las excepciones? Porque aquí acabamos de ingresar en este año 3 Consejeros que estuvimos en determinadas Comisiones. \_\_\_\_\_

Si leemos de manera estricta y gramatical los preceptos, tendríamos que hacer una excepción. \_\_\_\_\_

Si leemos de manera sistemática y funcional cómo está ordenada la integración del todo de una Comisión, tendremos que llegar, que nos permite ir intercambiando a las personas que pueden integrarse Consejeros Electorales que estuvieron con anterioridad, pero permitiendo que los otros Consejeros Electorales también se integren a ellas. \_\_\_\_\_

¿Qué es lo que pasa? También es cuando una persona decide no incorporarse, tendremos que ver cómo nos incorporamos los demás, aunque sea un trabajo que por mi visión profesional no sea el que en este momento me lleve. \_\_\_\_\_

Pero, continúo en la siguiente, Consejero Presidente, gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Consejera Electoral Claudia Zavala, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Si, claro. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Hay 2 cosas, una francamente no la entendí le quisiera pedir si me pudiera aclarar. \_\_\_

Primera, sólo le quisiera hacer una acotación, usted dice parto en mi análisis de la naturaleza de las Comisiones que son auxiliares del Consejo General. \_\_\_\_\_

¿Dónde quedan aquí las Comisiones que son autoridad en sí mismas? ¿A qué me refiero? El Comité de Radio y Televisión no sólo es un auxiliar del Consejo General, es autoridad. \_\_\_\_\_

La Comisión de Quejas y Denuncias no sólo es auxiliar del Consejo General, es autoridad en materia de medidas cautelares. \_\_\_\_\_

La Comisión de Fiscalización también es autoridad. \_\_\_\_\_

Creo que, no podemos hablar de una naturaleza en la que todo va a llegar al pleno, primera pregunta. \_\_\_\_\_

La segunda, si me pudiera explicar con un poco más de detalle porque no la entendí,

¿Qué tiene que ver con esta argumentación el hecho de que haya un escalonamiento por parte de los Consejeros Electorales, si el escalonamiento finalmente se estará dando, naturalmente, cada 3 años según la Constitución Política? \_\_\_\_\_

Por su respuesta, muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Hay Comisiones por sí mismas que emiten actos, que vinculan a los demás, no son autoridad. La autoridad, el máximo órgano de decisión es este Consejo General. \_\_\_\_\_  
Sí habrá actos de autoridad que emitan ciertas Comisiones, pero es en una visión con las reglas y los Reglamentos que ha establecido el Consejo General, no es una visión personal, los integrantes de una Comisión están ceñidos a la normativa interna de esto. \_\_\_\_\_

De tal forma que el acto de autoridad que emiten no es ajeno a la visión institucional que se tiene. \_\_\_\_\_

Por el otro, no se puede dejar de lado en el proceso argumentativo, la renovación escalonada del órgano colegiado como tal, porque entonces impediría en este caso que por ejemplo, la de la voz estuviera incluyendo; si no hiciéramos una excepción, tenemos que ver el Derecho de manera integral. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Consejera Electoral Claudia Zavala, el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Claro que sí. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tienen el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante del Partido Verde Ecologista de México. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge Herrera Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Me interesaría mucho terminar de escuchar su exposición, si nos hiciera favor. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, señor representante. \_\_\_\_\_



En esta medida, como veo la interpretación, debe darse una integralidad al Derecho, de tal forma que compagine la entrada, en abril, de ciertas personas que van a integrar el máximo, con la nueva integración que se va a hacer de las Comisiones. \_\_\_  
Generalmente en septiembre, que es como van los lapsos, de ese mismo año, para no hacer excepciones sino para estar precisamente, de manera armonizada, viendo el colegiado. \_\_\_\_\_

Ojalá ahora me haya dado a entender, Consejera Electoral. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Bueno, este Proyecto de Acuerdo me parece que se puede enriquecer mucho con motivaciones y con argumentos que espero que se vayan recogiendo para, en caso de que se apruebe, se vaya fortaleciendo precisamente esta motivación. \_\_\_\_\_

Primero, creo que no hay una prohibición en el sentido de que los y las Consejeras Electorales que hayan integrado alguna Comisión, puedan repetir en esa misma Comisión al momento de terminar los 3 años para los cuales fueron designados. No la encuentro así. \_\_\_\_\_

En la Ley dice que sí, “una duración de 3 años” pero no dice que ya no pueda repetir en las Comisiones y para mí, la renovación se actualiza cuando se renueva a la mayor parte de sus integrantes y obviamente no tienes una Comisión integrada con las mismas personas. \_\_\_\_\_

Ya hemos hecho algún tipo de excepciones, precisamente cuando llegaron los nuevos integrantes a este Consejo General, se emitió un Acuerdo muy concreto donde se dijo “bueno, estas personas van a cubrir las vacantes”, que tampoco eso está en la Ley, ¿Eh?, pero nosotros lo instrumentamos precisamente para garantizar el funcionamiento de las distintas Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Entonces, determinamos que las vacantes que habían dejado nuestros compañeros anteriores serían cubiertas de manera temporal por los nuevos Consejeros Electorales. \_\_\_\_\_

También ya sucedió, en esta integración del Consejo General, cuando alguno de nosotros tuvo la necesidad de cambiar de una Comisión a otra e inclusive ese Acuerdo también se impugnó y la Sala Superior lo confirmó, diciendo que no había ningún tipo de impedimento y que se tenía que atender a las necesidades de la división del trabajo. \_\_\_\_\_

Ahora, sí entiendo que tal vez en la exposición de motivos a la que dio lectura la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, donde decía que se tenía que tratar de evitar una preconfiguración de una mayoría en el Consejo General, estábamos hablando de situaciones totalmente distintas a las que vimos actualmente. \_\_\_\_\_

Antes el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se integraba con 8 Consejeros Electorales y un Presidente; o sea, teníamos 9 integrantes con voz y con voto y entonces, si una Comisión se integraba con 5 personas, sí se preconfiguraba una mayoría de esas personas que formaban una Comisión, que podía pasar al Consejo General y tomar ya decisiones, que se habían adelantado desde las Comisiones. \_\_\_\_\_

Teníamos antes 7 Comisiones Permanentes. Ahora las condiciones han cambiado y desde la Reforma del año 2014 este Consejo General del ahora Instituto Nacional Electoral tiene 10 Consejero Electores, más un Presidente, que tenemos voz y voto y tenemos 8 Comisiones Permanentes. \_\_\_\_\_

Entonces, aun cuando una Comisión que se integrara por el máximo de miembros que serían 5, tomara una decisión, eso no estaría preconfigurando una decisión o a una mayoría que se traería al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Creo que si se le quisiera dar esa lectura conforme a esa exposición de motivos que se leyó, ya las condiciones cambiaron y ya no estaríamos en las mismas circunstancias y, por lo tanto, ya no tendríamos algún impedimento. \_\_\_\_\_

Ahora, les decía, también esto de las Comisiones es una cuestión de la división del trabajo y aquí sí, como ya lo explicó la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, a lo mejor podemos tener algunas preferencias, algunas Comisiones que vayan más

con nuestro perfil profesional, pero finalmente todos tenemos que ir integrando las Comisiones. \_\_\_\_\_

Ahora, también hay personas que integran el mínimo número de Comisiones y eso va causando algunos problemas para también la división del trabajo. Aquí creo que lo importante es que estemos todos en la mejor disposición de fortalecer el trabajo de esta institución, de integrar las distintas Comisiones y, obviamente, poner nuestro mejor esfuerzo para que los trabajos se lleven de la mejor manera posible. \_\_\_\_\_

También anuncio que presentaría algunos argumentos para ir fortaleciendo el Proyecto de Acuerdo que ahora se presenta a nuestra consideración y creo que también nos faltarían revisar algunos otros datos que en un momento más ya se los podría estar precisando. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. Gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón:**** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Empiezo señalando que las Comisiones son espacios de trabajo en los cuales los Consejeros Electorales nos dividimos el trabajo, no son ni espacios de poder, ni de representación, ni de gobierno, ni nada parecido a lo que se dijo en la sesión anterior cuando estábamos discutiendo no nuestras qüitas, sino el inicio de un Proceso Electoral Federal muy relevante; pero cada quien su alcance de miras. \_\_\_\_\_

El asunto es que cuando estamos dividiendo el trabajo tenemos, en efecto, que aplicar las normas que le dan racionalidad a esto. Lo que nos dice la norma es que hay 10 Consejeros Electorales que podemos integrar 8 Comisiones Permanentes. \_\_\_\_\_

En esas Comisiones Permanentes hay 37 posibles lugares, porque hay una Comisión de 3, una de 4 y 6 de hasta 5. Eso nos da 37 lugares. Eso quiere decir que podemos estar en un promedio de 3.7 Comisiones; pero como no se puede estar en una fracción de Comisión, estás en 3 o en 4. \_\_\_\_\_

¿Qué ocurriría si no se pudiera repetir en Comisión? Que cuando uno integra 4 Comisiones en un periodo inicial de 3 años y 4 en el segundo, ya agotó todas las posibles Comisiones que puede integrar. \_\_\_\_\_

Los siguientes 3 años, porque todos los Consejeros Electorales duran 9, salvo los del transitorio, implicaría que los últimos 3 años no se puede integrar ninguna Comisión, imagínense qué disparate, que los Consejeros del Consejo General no puedan integrar Comisiones del Consejo General porque ya pasaron por las 8. \_\_\_\_\_

Bueno, entonces es necesario que se repita, que se vuelva a integrar una Comisión. Lo que no entiendo es si en eso estamos de acuerdo en que en algún momento hay que regresar una Comisión, quiero ver la norma que dice: Tienes que regresar tras 3 años de interrupción. Si vas a regresar puedes regresar de inmediato o con un periodo intermedio. Esa es la lógica. \_\_\_\_\_

Pero, no hay nadie, no hay ninguna norma que obligue a esa espera de 3 años o que prohíba que se vuelva a ser parte de alguna Comisión. \_\_\_\_\_

Me resulta un poco sorprendente que se diga no se puede repetir en una Comisión en los 3 años siguientes, vamos a pensar que estos son ciclos trianuales; pero, por ejemplo, es legítimo que un mismo Consejero o Consejera Electoral, en este caso, vuelva a integrar una Comisión que se integra sólo cada 3 años. \_\_\_\_\_

¡Ah, caray!. O sea, si nadie puede volver consecutivamente a integrar una Comisión de las de Ley, y las Comisiones Unidas están en la Ley, aquí sí no se puede tener 2 varas de medir. \_\_\_\_\_

Me dirá: En ningún lado dice que esta Comisión es permanente, dura 3 años, por lo tanto, no aplica. No, si la lógica es que no se pueda regresar a contribuir con la experiencia que se ha acumulado en estos primeros 3 años a una Comisión, no lo comparto, creo que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín debe formar parte de Comisiones Unidas, y votaré porque ello sea; pero, digamos, si me adhiriera a su razonamiento también tendría que haber un cambio en la propuesta que estamos trayendo en esa Comisión. \_\_\_\_\_

El tema de las Presidencias, creo que las Presidencias son rotativas, y nadie puede repetir en esos 3 años. Cuando hay una nueva integración es nueva integración. \_\_\_\_\_

¿Cuándo hay una nueva integración? Cuando la mayoría de los integrantes se renueva. Esa es la lógica que estamos planteando, y quiero decir que interpretar la norma para darle racionalidad a nuestro trabajo colegiado en Comisiones, no es ninguna cosa que debiese levantar inquietud, incluso, en algún momento acordamos que las presidencias, todas las que están concluyendo ahora, concluyeran, eso, en septiembre, bueno, las anteriores, perdón, el año pasado fue esa modificación, para que las renovaciones siempre se dieran en septiembre y no en plena Jornada Electoral y en el SUP-RAP-298/2016 y acumulados, la propia Sala Superior dijo que el Consejo General no se excedió en el uso de su facultad reglamentaria al dictar modificar sus Reglamentos de organización interna con la finalidad de otorgar coherencia a los plazos establecidos en el artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como favorecer la continuidad en los trabajos de las Comisiones.\_\_\_\_\_

¿Qué queremos hacer dejando a un integrante o a 2 con experiencia en una Comisión? Lo que dice el Tribunal Electoral, es, favorecer la continuidad en los trabajos de las Comisiones, sin de ninguna manera desacatar la obligación de hacer un juego nuevo cada 3 años y por supuesto, con la limitante de no estar en más de 4 Comisiones.\_\_\_\_\_

Ahora, si de lo que se trata es que todos desfilemos por todas las Comisiones, a mí no me parece mala idea que nos hagamos cargo de las distintas tareas, porque no hay Comisiones de primera y de segunda, todos deberíamos tener más o menos la misma carga de trabajo.\_\_\_\_\_

Hay un colega que sólo está en una Comisión aunque le propusimos ser parte de la de Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, de la de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la del Servicio Profesional Electoral, la del Registro Federal de Electores y no. Si se va de una Comisión cada 3 años, bueno, y en el pasado 2, ¿3 Comisiones en 6 años? Creo que, debe haber una carga de trabajo y una responsabilidad más o menos similar, no puede haber unos Consejeros con mucho trabajo y otros Consejeros que ven de lejos la operación del Instituto, cuando nuestra responsabilidad es la misma.\_\_\_\_\_

Invito, no se puede obligar a nadie a trabajar, creo que siendo un servidor público se está en esa obligación, que todos tengamos las mismas cargas de trabajo y por lo menos integremos 3 Comisiones de Ley. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Creo que, cuando se quiere realmente dividir el trabajo no se debería repetir en Comisiones, si el argumento es que se debe acudir a ese principio, no veo cómo lo estén cumpliendo. \_\_\_\_\_

No puedo acompañar este Proyecto de Acuerdo que me parece ad hominem y a partir de los intereses de varios de ustedes se construyan decisiones de una autoridad. Claro, el derecho siempre es opinable y en muchas ocasiones incluso el Tribunal Electoral les ha confirmado sus decisiones, pero creo que este ya es un caso desproporcionado, un caso que hay que denunciar y que lamento, de verdad, que esos sean los términos en que estemos iniciando el Proceso Electoral. \_\_\_\_\_

Cuando la Ley no es garantía de la relación entre nosotros, ya es aquí la “ley de la selva”. Rechazo el discurso que se empieza a construir que no quiere uno trabajar. \_\_\_\_\_

Si negociamos lo que la Ley dice, ya es un problema. Si no atendemos a la letra de lo que dice la Ley, que se renovarán las Comisiones cada 3 años, ahí hay un problema. \_\_\_\_\_

Creo que, precisamente porque se cierran espacios en ciertas Comisiones al repetir algunos de ustedes, desde ahí ya no se puede construir un acuerdo en el que uno comience a negociar en qué otras Comisiones podría uno sumarse. \_\_\_\_\_

El problema es que se ha empeñado esta mayoría en mantener una interpretación muy a modo, muy particular para repetir en Comisiones. \_\_\_\_\_

Sostengo que la Ley no contempla, en ningún lado, un derecho a repetir, menos aún cuando ese derecho que se quiere construir a repetir conlleva la imposibilidad de algunos de los Consejeros Electorales de integrar Comisiones en las que no hemos estado. \_\_\_\_\_

Tendré que sostener, cada vez que sea necesario, si esos términos son los que se quieren poner sobre la mesa de que uno no quiere trabajar, entonces la evidencia de que sí hay un acaparamiento en las Comisiones, tan es así que no se ha mencionado, se tendrá que modificar el acuerdo porque alguien tomó 5 Comisiones, cuando la Ley señala hasta 4. \_\_\_\_\_

Vayámonos haciendo responsables del tipo de argumentación que se quiere venir a presentar a esta mesa, por supuesto creo que la Presidencia de este Consejo General tendría que haber sido garante de los Acuerdos entre el colegiado. \_\_\_\_\_

No me extraña, no me sorprende, ya ha pasado bastante tiempo como para que eso sucediese. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, el representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Si, adelante. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres González, representante del Partido de la Revolución Democrática. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Royfid Torres González:** Gracias, Consejero. Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Nada más para que me pudiera aclarar, porque efectivamente no me quedo muy claro cuál es el mecanismo que se siguió para que esta integración sí estuviera tan dispar que unos Consejeros Electorales tienen participación en muchas Comisiones y hay otro que solamente en una. Esta parte de su intervención no me quedó muy clara. \_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, representante. \_\_\_\_\_

En realidad no hice mención a ese tema, fue el orador anterior. \_\_\_\_\_  
Es cierto que el de la voz sólo está integrando ahora Comisiones Unidas, no es por deseo de sólo integrar una, es porque mi gran prioridad de integración es, en esta ocasión, la Comisión de Fiscalización; y en segundo lugar, Comisiones Unidas. \_\_\_\_\_  
De esas 2 que me he propuesto, por supuesto que sólo se cumple la mitad. \_\_\_\_\_  
Ahora, si se quiere sacar el promedio de Comisiones en las que uno debiera de estar, 3 o 4, los números también juegan en contra de quienes han siempre ocupado 4. \_\_\_\_\_  
Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Bueno, empiezo por decir que las Reglas de Integración de Comisiones en la Reforma del 2007 efectivamente cambiaron respecto de la norma que en la Reforma Electoral de 1996 estableció, por primera vez, las Comisiones Permanentes y le dio al Consejo General de este Instituto, antes Instituto Federal Electoral, la posibilidad de crear Comisiones Temporales y diversos Comités. \_\_\_\_\_

La Regla de Integración de las Comisiones, conforme al artículo 116, se modificó porque efectivamente en la composición anterior al 2007, hubo Comisiones prácticamente permanentes, donde estaban en algunas de ellas incluso todos los Consejeros Electorales y lo que quiso el Legislador fue que las mayorías no prefiguraran decisiones del propio Consejo General y se establecieron algunas reglas. Creo que el tema concreto del contexto en el que se dio esa norma, por parte del Legislador, se movió y se corrigió un error que esa Reforma incluyó, que fue la limitación a sólo formar parte de un máximo de 3 Comisiones. No daban los números para poder cubrir, con el número de Consejeros Electorales, la posibilidad de que sólo con esa limitación se pudieran integrar ni siquiera las Comisiones Permanentes. \_\_\_\_\_  
Pero, bueno, esa es la historia de esa Reforma; no repito algunas cuestiones que acá se mencionaron pero que, insisto, tenían un contexto distinto al que tenemos ahora. \_\_\_\_\_



Hay un detalle que me parece importante: Ahora la Legislación ha abierto a un máximo de 4 Comisiones, pero pienso que los argumentos que ha esgrimido la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, los argumentos de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y un argumento en lo particular que expresó el Consejero Ciro Murayama respecto a que después de 2 períodos ya no habría manera de integrar las Comisiones Permanentes, deben ser colocados en la parte considerativa del Acuerdo para fortalecer la motivación del Acuerdo. \_\_\_\_\_

Particularmente la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala ha hecho una interpretación, voy a usar un calificativo, magistral respecto de cómo tiene que verse este punto y me atrevería a pedir que su argumentación sea traducida a la parte considerativa del Proyecto de Acuerdo que estamos ahora discutiendo. \_\_\_\_\_

Voy a una parte que me parece importante: Ha dicho la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín que no debe ser un acto caprichoso; no, sostengo enfáticamente que en ciertas perspectivas de nosotros sí ha sido un acto caprichoso porque no se quiere participar en algunas Comisiones porque “si no me dan esta o no puedo entrar en esa, entonces ya no formo parte de las Comisiones”. Ese es el caso concreto del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

En la integración pasada él argumentó que quería estar en la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se dio un proceso de integración en la Mesa de Consejeros Electorales y se acordó una propuesta de integración de esa Comisión, que fue votada en este Consejo General. \_\_\_\_\_

Ahora le hicimos la invitación para que estuviera en la Comisión de Vinculación, no podrá; aquí está presente y si estoy faltando a la verdad, que me lo diga aquí, en la mesa del Consejo General: No quiso formar parte de esa Comisión. \_\_\_\_\_

Se le propuso la posibilidad de que integrara la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; tampoco tuvo interés en ello. \_\_\_\_\_

Entonces me parece que eso sí es evidentemente un acto de capricho, porque cuando los demás Consejeros Electorales, todos los demás Consejeros Electorales, hemos tenido que integrar otras Comisiones, independientemente de las cargas

laborales que hemos tenido, hemos ido a apoyar el trabajo con las reglas establecidas en la Ley para que las Comisiones puedan funcionar de manera armónica. \_\_\_\_\_

Esa parte, dice el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña: “Nada más tengo interés de 2”, no a mí que me den una beca también de Consejero Electoral para venir a trabajar en 2 Comisiones. \_\_\_\_\_

Aquí se viene a trabajar y no es un asunto de que uno quiera estar en muchas Comisiones. No es cierto que haya un acto en el cual uno quiere perpetuarse en las Comisiones, fue lisa y llanamente un error al contar la forma en que fuimos integrando. \_\_\_\_\_

¿Por qué? Porque la Comisión del Servicio Profesional nadie la quería integrar, fueron pocos colegas que dijeron al inicio de la deliberación que querían ir a esa Comisión, y obviamente cuando fuimos sumando los nombres para ver cómo teníamos el número mínimo de integrantes que requiere esa Comisión, porque además esa Comisión no puede ser con un número par de Consejeros Electorales en términos reglamentarios, dado que decide procedimientos de sanción. \_\_\_\_\_

Por eso al final dije: “bueno, también podría apoyar en la Comisión del Servicio Profesional, dado que esa es una de mis fortalezas profesionales”, pero evidentemente me tengo que retirar de esa Comisión porque estaría erróneamente colocado en 5 Comisiones. \_\_\_\_\_

No hay ningún acto de pretender absolutamente nada. \_\_\_\_\_

En mi caso concreto, solicité participar en las Comisiones Unidas, ¿Por qué?, porque obviamente he venido trabajando lo mismo que otros colegas en las Comisiones Temporales, en la Comisión de Organización, en la Comisión de Capacitación. \_\_\_\_\_

Por cierto también ahí en la Comisión de Capacitación, en la integración anterior le ofrecimos al Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña que la presidiera, nada más que no quiso, dijo que no porque no lo habíamos invitado, según él, a participar en la Comisión de Vinculación. \_\_\_\_\_

Ah, pero no era la razón esa, la razón era que había que redactar la estrategia de Educación Cívica, que ahora está en marcha; y eso significaba demasiado esfuerzo en mi opinión. \_\_\_\_\_

Ahora que le tocó la implementación de la estrategia, ahí sí, porque hay que ir a los foros y lucirse y esas cosas, no; aquí hay que venir a trabajar y esa Comisión necesita también que esté con gente comprometida. \_\_\_\_\_

Los Consejeros Electorales nos tenemos que comprometer como servidores públicos y me parece francamente que se falta a la ética pública cuando se viene y se dice que nada más en 2 Comisiones, ¿Cómo en 2 Comisiones?, esto no es una beca, esto es un compromiso derivado de un nombramiento hecho por un órgano soberano. \_\_\_\_\_

Lo invito respetuosamente al Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña que se sume a las demás Comisiones, ¿Por qué no quiere participar en la Comisión del Registro?, ¿Por qué no quiere participar en la Comisión del Servicio Profesional? ¿Por qué no quiere participar en la Comisión de Prerrogativas, que adicionalmente tiene el Comité de Radio y Televisión? \_\_\_\_\_

Creo que, son áreas de oportunidad muy importantes y, evidentemente, cuando alguien tiene el privilegio de tener un periodo por 9 años, puede estar en todas las Comisiones, pero no sumando de a 2 en 2, ahí nada más vamos a estar en 6 a lo máximo en todo el periodo, como bien lo ha mencionado el Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Esto no es una Ley de la selva, esto no es territorio de nadie. Aquí nos hemos regido por un procedimiento que está efectivamente establecido en la Ley. \_\_\_\_\_

También creo que es factible la interpretación en la cual es posible que algunos Consejeros Electorales, sin prefigurar una mayoría, puedan formar parte de las Comisiones. \_\_\_\_\_

No hay en ninguna de las propuestas que están ahora en este Proyecto de Acuerdo más de 2 en su caso que hayan interpretado una de las Comisiones, concretamente la de Fiscalización, donde el Consejero Electoral Ciro Murayama y el Consejero Electoral Benito Nacif están repitiendo en esa integración. \_\_\_\_\_

Pero, no hay 3, no hay una prefiguración de mayoría que pueda inducir las decisiones, ¿Qué decisiones pueden prefigurar los Consejeros Electorales?, todo se discute, todo se acuerda en el trabajo previo de las propias Comisiones. \_\_\_\_\_

Sí son órganos de autoridad, sin duda alguna. La Comisión de Quejas, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, por

supuesto que son órganos de autoridad, siempre supeditados al Consejo General con la posibilidad que el propio Consejo General puede ejercer facultad de atracción para poder resolver, incluso, los temas que son facultad de esas Comisiones, no están colocadas en forma superior al propio Consejo General. \_\_\_\_\_

Así que, en ese sentido, lo que nosotros hicimos fue manifestar nuestras preferencias, y donde había más de 5 colegas que querían ir a una Comisión, lo sometimos a un procedimiento estrictamente democrático de votación. ¡Ah!, si no nos gustaron las votaciones, ese es el problema ahora, y esos son los actos de “capricho” que no queremos manifestar en público. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Maestro Pedro Vázquez, representante del Partido del Trabajo. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido del Trabajo, Maestro Pedro Vázquez González:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Solamente y de manera rápida algunas consideraciones y propuestas, 2 propuestas. \_  
Primero en la conveniencia o la propuesta de parte en el Considerando 6 del Proyecto de Acuerdo el texto completo del artículo 9, párrafo 1 del Reglamento Interior, creo que debe estar insertado para darle mayor certeza jurídica, porque solamente está una primera parte, y el complemento sería que la Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. \_\_\_\_\_

El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo General, planteo. Planteo que se inserte completo este artículo 9, párrafo 1. \_  
También en el Considerando 12, el párrafo 2, se establece que para el caso de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, se propone precedente mantener la integración actual que viene desde el Acuerdo INE/CG665/2016, aprobado el 7 de septiembre de 2016. \_\_\_\_\_

Bueno, aquí vuelve de alguna manera a dejarse de lado que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 42, numeral 2, determina que de manera clara la Presidencia de las Comisiones serán rotativas. \_\_\_\_\_

Es cierto que este artículo solo hace referencia a las Comisiones Permanentes, pero o considero que para el caso concreto de esta Comisión también sería aplicable. \_\_\_\_\_

Esas serían 2 propuestas. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En principio también estoy de acuerdo con el Proyecto que se presenta a nuestra consideración, creo que hay varios elementos que nos ayudan a interpretar este artículo 42, párrafo 2 de la Ley en el sentido de que la palabra “podrán” permite que otros Consejeros Electorales o que algunos Consejeros Electorales puedan repetir en la integración de las Comisiones. \_\_\_\_\_

La jurisprudencia 2/2005, señala que las cosas forman parte del Consejo General, y en realidad lo que trata de regular desde mi punto de vista el artículo 42, no es acotar las facultades del Consejo General, porque de alguna forma lo que está dejando el Legislador es que estos órganos que forman parte del Consejo General, realmente sean auxiliares y no estén limitando al Consejo General, no se está limitando en el artículo 42, párrafo 2 alguna atribución que tiene el Consejo General en relación a la creación de estas Comisiones, y a la integración de las mismas. \_\_\_\_\_

Cuando dice el artículo 42, párrafo 2: “los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 de las Comisiones antes mencionadas”. Aquí no dice “deberán”, que es una situación importante, porque si el siguiente párrafo queremos interpretarlo como “deberán”, en el párrafo que dice “por un período de 3 años” entonces también tendríamos que darle esta misma categoría a la palabra “podrán” en la primera parte de este párrafo que dice “hasta en 4 de las Comisiones antes mencionadas”, o sea que si lo entendiéramos como “deberán” tendríamos que participar en 4 Comisiones Permanentes necesariamente todos los Consejeros Electorales y no es el caso. \_\_\_\_\_

Tampoco la palabra “podrán” va acompañada del “solamente”, que también cuando el Legislador quiere que esto sea lo que se interprete nos ayuda con algunos adverbios como “solamente” o “únicamente podrán” y con esto ya acota la interpretación.\_\_\_\_\_

En este caso considero que la interpretación es una interpretación amplia y que no se está refiriendo a una situación estricta, una interpretación estricta que prohibiera al Consejo General integrar a estas Comisiones como lo estamos haciendo el día de hoy.\_\_\_\_\_

En la misma Ley encontramos artículos en donde queda muy clara la intención del Legislador cuando quiere determinar algo de manera estricta como, por ejemplo, en el caso del Contralor del Instituto, dice: “durará 6 años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez”, “durará”, en este caso creo que no deja mayores dudas.\_\_\_\_\_

Creo que, desde luego tenemos que procurar que se eviten los vicios que comentaba la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, en el sentido de los estancos o que un solo Consejero Electoral pudiera estar eternamente en la misma Comisión. Creo que con el Proyecto de Acuerdo se está justamente atendiendo esta situación, permitiendo una renovación de las Comisiones de manera parcial, no de manera total pero sí de manera parcial, y en este sentido creo que también estamos atendiendo lo que dice la Ley.\_\_\_\_\_

Por último creo que sí, las Comisiones Temporales, que es el caso, por ejemplo, de la del Voto de los Mexicanos Residentes en el Exterior, que considera el artículo 42, párrafo 1, se rigen por otras reglas que el propio Consejo General puede determinar, como es el caso que se está proponiendo en este Proyecto de Acuerdo.\_\_\_\_\_

Por lo tanto, reitero que apoyaré los términos del Proyecto de Acuerdo mencionado.\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

No creo que el artículo 42 y otras disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es susceptible a interpretaciones, y creo que en esta ocasión en que por primera vez el Consejo General tiene que emitir el Proyecto de Acuerdo de renovación de las Comisiones, estas 2 interpretaciones se presentan ante el Consejo General. \_\_\_\_\_

Creo que, personas razonables pueden llegar a conclusiones distintas a partir del análisis incluso de las mismas premisas. \_\_\_\_\_

Desde mi punto de vista, la integración de las Comisiones es un acto de delegación del Consejo General, a las Comisiones se les delega principalmente el trabajo preparatorio de lo que después aquí se conoce, se discute y se vota. En algunos casos ese acto de delegación implica el ejercicio de algunas atribuciones del Consejo General que ejercen, que tienen efectos vinculantes desde la misma Comisión, como por ejemplo en la Comisión de Quejas y Denuncias y la emisión de las medidas cautelares o en el caso del Comité de Radio y Televisión y la aprobación de los catálogos, entre otros casos. \_\_\_\_\_

La Comisión de Fiscalización también puede emitir Acuerdos que tienen efectos y responder consultas está directamente establecido, en general las Comisiones tienen que traer sus Proyectos al Consejo General y aquí se aprueban. \_\_\_\_\_

Este acto de delegación está sujeto, ciertamente, a reglas y desde mi punto de vista la integración de las Comisiones que se deben renovar cada 3 años, significa que este Consejo General no puede delegar de manera indefinida sus atribuciones o incluso el trabajo preparatorio a un grupo de Consejeros Electorales, tiene que hacerlo solo por 3 años y después de que transcurre ese periodo tiene que emitir otro nuevo, un acto siguiente y nombrar, por otros 3 años, una nueva integración de las Comisiones. \_\_\_\_\_

Hay una regla expresa que le prohíba al Consejo General integrar, no incluir en esa integración de las Comisiones a Consejeros Electorales que anteriormente ocuparon un lugar en esas Comisiones, creo que podemos estar de acuerdo en que no, eso no hay ninguna disposición expresa que limite esa atribución del Consejo General. \_\_\_\_\_

Lo que cambió, habrán cambiado muchas cosas respecto a aquel Consejo General donde las Comisiones eran permanentes, es que en efecto en aquel entonces se les

nombraba de manera indefinida a los integrantes y ocasionalmente se modificaba su composición, pero el Consejo General no tenía un término de vigencia de su acto de delegación, creo que ya lo que dispone el artículo 42 sí le da una vigencia de 3 años y por esa razón estamos ahora conociendo la propuesta de integración de las Comisiones de nueva cuenta. \_\_\_\_\_

Hay restricciones, como que las presidencias sí tienen que renovarse anualmente, la misma persona no puede ser Presidente o Presidenta, el mismo Consejero Electoral no puede ser durante un periodo de, un periodo más allá de un año, aunque en una sentencia reciente el Tribunal Electoral dijo que bajo ciertas circunstancias hay excepciones a esa regla y confirmó el Acuerdo que aprobó el Consejo General, por el cual se extendió por un plazo adicional de 2 o 3 meses las presidencias de las Comisiones. \_\_\_\_\_

Creo que, hacer una interpretación de acuerdo con la cual la renovación trianual de la integración de las Comisiones significa que no puede alguien que haya sido antes miembro de la Comisión, tiene algunas consecuencias que creo que no podemos atribuirle a un Legislador racional como por ejemplo, que un Consejero Electoral que haya integrado 4 Comisiones los primeros 3 años y otras 4 Comisiones en el segundo período de 3 años, en el tercer período de 3 años ya no pueda integrar una sola Comisión Permanente y solo pueda integrar Comisiones Temporales. \_\_\_\_\_

Creo que, la Ley no prevé eso, no estaría de acuerdo con la interpretación de que eso es exactamente lo que quiso decir el Legislador. \_\_\_\_\_

Creo que, el Instituto Nacional Electoral y su Consejo General tienen algo que es una característica propia de los órganos autónomos que es autonomía e independencia funcional. Eso se ha establecido en diferentes resoluciones y tesis que ha formulado tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral. \_\_\_\_\_

Sugeriría que este Proyecto de Acuerdo con el que coincido, Consejero Presidente, se reforzara en la parte considerativa, con todo lo relativo a la autonomía e independencia funcional del Instituto Nacional Electoral como órgano autónomo Constitucional. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_



**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Permítanme intervenir, para hacer un señalamiento dado que hubo una mención directa a la Presidencia del Consejo General y a su rol o el presunto rol que se pide en este tema. \_\_\_\_\_

Voy a partir en mi intervención de una obviedad: La Presidencia del Consejo General, desde que nace el Instituto Nacional Electoral; es más, desde que nació el Instituto Federal Electoral, no forma parte de Comisiones. Eso fue así, tanto desde el momento en que la Presidencia recayó en el Secretario de Gobernación, como cuando, desde 1996, la Presidencia del Instituto Nacional Electoral recae en un funcionario designado directamente desde la Cámara de Diputados. \_\_\_\_\_

Obvio el punto pero creo que es importante mencionarlo: El Presidente no forma parte de las Comisiones; si bien las Comisiones son órganos auxiliares, así las define la Ley, evidentemente hay algunas que cumplen con ciertas funciones de decisión, pero eso también lo dice la Ley de este Consejo General. \_\_\_\_\_

Aunque la Presidencia forma parte, incluso con derecho a voto, del Consejo General, implica desde mi punto de vista, como ha implicado desde 1996, por cierto, que el rol de la Presidencia en la definición de las Comisiones es un rol más de coordinación de los trabajos en donde se construyen los consensos para definir las Comisiones. \_\_\_\_\_

No es un rol de decisión ni de garantía sino más bien, entiendo, de coordinación y ese es el rol justamente que ha jugado la Presidencia de este Consejo General en esta gestión, en los 2 momentos en los que se han definido las Comisiones y sus integraciones, e incluso en el momento en el que para darle una lógica y una funcionalidad temporal a los plazos de la Presidencia, ahí no de las integraciones, sino de las Presidencias de las Comisiones, se decidió hacer un ajuste para que, como está ocurriendo, dicha regla, la renovación de las Presidencias, y en este caso particular, porque estamos en un ciclo trianual de las Comisiones ocurra de cara al arranque del Proceso Electoral, y no en un momento inoportuno, como es un par de días después de que las Jornadas Electorales se hubieran llevado a cabo. \_\_\_\_\_

Ese entiendo, es el rol de la Presidencia, ese es el rol que ha jugado la Presidencia en los últimos 20 años, y es el rol que volvió a jugar la Presidencia en esta ocasión. \_\_\_\_\_  
Lo demás, la integración de las Comisiones, creo que es un procedimiento, una definición que corresponde que quienes la integran, es decir, los Consejeros Electorales lleven a cabo. \_\_\_\_\_

Como ha ocurrido desde hace 20 años, la conformación de las Comisiones pasa por un proceso de entendimiento, de interacción y de construcción de consensos entre quienes las integran, como ha ocurrido desde hace 20 años y seguirá ocurriendo la Presidencia acompaña a la construcción de esos consensos, dado que se trata de una decisión que se construye en un ámbito formal en donde la propia Presidencia tiene que ejercer su derecho de voto, dado que las abstenciones no existen desde hace una década, justamente desde la Reforma 2007, ya mencionada en este Consejo General. \_\_\_\_\_

Lo demás son las capacidades de interlocución, de interacción y de construcción de los consensos entre los Consejeros Electorales que, insisto, son los verdaderos protagonistas de la definición y de la construcción de las Comisiones. \_\_\_\_\_

Como ocurre en todo órgano colegiado, y aquí ocurre con alguna frecuencia, no diría de manera permanente, porque creo que las, y ahí están los registros de votación en este Consejo General, la mayoría de los acuerdos en este órgano colegiado se toman por consenso, pero cuando el consenso unánime no es posible prevalece como lo establece también la misma Ley decisiones por mayoría. \_\_\_\_\_

El rol de la Presidencia es el que está definido en la Ley, y no el que, digámoslo así, se pretende, juegue. \_\_\_\_\_

En este caso lo que ha ocurrido es un proceso en el que se han manifestado intenciones, pretensiones, pero al final del día lo que ha traído la Presidencia de este Consejo General a esta mesa es justamente lo que ha resultado de un consenso, si bien lamentablemente no unánime, sí mayoritario. \_\_\_\_\_

Me atrevo a decir un punto adicional. Efectivamente en la coordinación que ha correspondido a la Presidencia realizar en los ámbitos informales de discusión de los propios Consejeros Electorales, fue justamente el de, entre otras cosas, conocer y

valorar un planteamiento que es justamente el que se está reproduciendo aquí, que significa la duración de las Comisiones en 3 años, que implica el punto ante, 2 interpretaciones que me parece son absolutamente válidas, que son las que se han puesto en la mesa. \_\_\_\_\_

Una renovación cada 3 años significa una renovación total, una renovación cada 3 años significa una renovación parcial, lo digo con todas las letras, a mí me parece absolutamente racional que lo que para darle funcionalidad, y por cierto es la misma lógica que siguen los órganos colegiados a propósito de renovaciones parciales. Este mismo Consejo General constitucionalmente es objeto de una renovación parcial que pretende seguir la premisa de una renovación que permita que la experiencia acumulada se conjugue con visiones frescas y novedosas. \_\_\_\_\_

Me parece que una renovación mayoritaria de las Comisiones atiende precisamente a esa misma lógica, que desde el sentido funcional que mencionaba la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala es, desde mi punto de vista, pero aquí sí hablo como un miembro del Consejo, me parece absolutamente atendible. \_\_\_\_\_

Lo demás, vuelvo a insistir, tiene que ver con la capacidad de interlocución y de generación de consensos entre los miembros de un cuerpo colegiado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres González, representante del Partido de la Revolución Democrática. \_\_\_\_\_

**El representante del Partido de la Revolución Democrática, Royfid Torres González:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

De manera muy breve porque ya se ha alargado demasiado esta discusión. \_\_\_\_\_

Pero, quisiera atender un punto que me parece que no deberíamos de inaugurar en este inicio de proceso. Me parece un poco lamentable la discusión que se da entre Consejeros, lo entiendo entre los partidos políticos, así acostumbramos, así es el trato entre nosotros. \_\_\_\_\_

Pero, entre el Consejo General creo que deberían a partir de ahora que las decisiones serán tan trascendentes, buscar de mayor manera los consensos y evitar la generación de mayorías en la medida de lo posible, como decía el Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Pero, abona mucho a lo que prevemos y lo hemos dicho en la sesión anterior, como un Proceso Electoral sumamente complejo.\_\_\_\_\_

El otro punto tiene que ver con esta parte que han repetido en prácticamente todas las intervenciones, que es la interpretación del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.\_\_\_\_\_

Efectivamente, ahí establece un texto, una regulación entre “podrán”, “hasta”, “un máximo”; el problema es que para la interpretación tenemos un Reglamento, para la interpretación existe un Reglamento de Comisiones del Consejo General, para la interpretación también existe un Reglamento Interno, en donde no se genera esta interpretación que se quiere dar ahora al artículo 42.\_\_\_\_\_

He insistido mucho en otras intervenciones que tenemos que trabajar en 2 factores importantes: en la confianza y en la certeza.\_\_\_\_\_

Creo que, no es momento, lo dijimos también en otra intervención hoy, en este proceso venir a hacer interpretaciones algunas veces apretadas, otras un poco laxas del texto de la Ley, cuando tenemos instrumentos que nos pueden aclarar perfectamente el procedimiento para realizar estas sustituciones, esta renovación, ya sea parcial, ya sea total; pero creo que es preferible utilizar estos instrumentos.\_\_\_\_\_

Digamos, que en la semana anterior hemos tenido reuniones para modificar una serie de Reglamentos que, en esta ocasión, nos hubieran servido mucho para entender cómo se está llevando a cabo este proceso de renovación de las Comisiones.\_\_\_\_\_

De lo contrario, lo que creo que aplicaría es el texto de la Ley que prácticamente se repite en cada uno de los ordenamientos, tanto en el de Comisiones, como en el Interno; para evitarnos precisamente estas discusiones y, sobre todo, un tema que lo quiero reiterar, me parece que el trabajo de este órgano colegiado debe de privilegiar en todo sentido y a partir de ahora el mayor consenso. Digo, la verdad es que entiendo que el trabajo se tenga que distribuir, lo deseable es que sí se distribuya en todos los integrantes del Consejo General, que no haya Consejeros Electorales que trabajen más y que trabajen menos, definitivamente todos son servidores públicos, todos deberían distribuirse de manera equitativa la carga de trabajo, porque además

eso hacia nosotros también nos da certeza que las resoluciones que se traigan aquí llevan el mayor trabajo y la pluralidad que integra el Consejo General. \_\_\_\_\_

Sin embargo, creo que venir a generar estas interpretaciones y traerlas a la mesa no ayuda en el desarrollo del proceso. Espero que evitemos de aquí en adelante en la mayor posibilidad traer este tipo de argumentos que no ayudan en nada para generar certeza, creo que lo que debe imperar, y lo decía también en mi participación anterior en la sesión, debería ser un implacable cumplimiento estricto de la Ley. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Por mucho que repita el Consejero Electoral Marco Antonio Baños que de esta parte no hay trabajo, todos quienes estamos aquí en esta institución sabemos lo que está pasando en realidad. Él puede presumir de estar en muchas comisiones, pero hasta de propios colegas hay malestar porque en las que no participa no acude, no integra quórum, no contribuye verdaderamente al trabajo, que él mismo ha decidido contribuir y en las Comisiones que ha decidido integrar. \_\_\_\_\_

Es un problema el del quórum, en Comisión de Capacitación Electoral me dejaron sin poder sesionar en una ocasión, en varias Comisiones es un problema serio que quienes precisamente por tomar tantas Comisiones, no un justo medio, aprietan la posibilidad de estar sesionando en Comisiones. \_\_\_\_\_

Creo que, un análisis cualitativo comprometería esa crítica que ha formulado temerariamente el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, porque no solo también es cuánto se acude a las sesiones, sino también cuánto se desahoga el rezago de las mismas. También es conocido que en la Comisión de Organización Electoral se atrasó mucho el trabajo. \_\_\_\_\_

Entonces, si a esas vamos, vayamos debatiendo con todos los elementos. No quiero hacer nada personal, simplemente lo digo y lo digo claro, no me voy a dejar coordinar por quien quiere asumir esa función. \_\_\_\_\_

Por otra parte, se revive el tema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Ahí hay mucho que perder, si hubiera sido el Consejero Electoral Marco Antonio Baños mejor ni abro ese tema, porque desde un inicio ahí está la historia de cómo él y su grupo votaron en bloque determinando la primera integración de los Organismos Públicos Locales Electorales. \_\_\_\_\_

Vayamos siendo más cautelosos con lo que se viene a decir en la mesa, si hubo litis en una ocasión sobre esta Comisión, es precisamente porque no se cumplió el Acuerdo de renovarla al año, cuando sí era posible una interpretación de ese tipo y sin prejuzgar de quienes iban a integrarla en siguiente año, lo único malo es que la generación de consensos no se pudo ahí ya ver que se pudieran concretar, precisamente ante la falta de palabra. \_\_\_\_\_

Mienten cuando solo refieren que he estado en 2 comisiones, también estos 3 primeros años, está la prueba de un trabajo intenso en la Comisión de Seguimiento a Procesos Electorales Locales, a los que siendo integrante me sumé en varias ocasiones a las giras de seguimiento a los procesos y ahí está el comparativo de quiénes iban y quiénes no iban. \_\_\_\_\_

Vayamos teniendo cuidado sobre lo que se viene afirmar aquí, creo que incluso haciendo un esfuerzo de acercamiento hubiera sido posible que se generara un Proyecto de Acuerdo en el que un solo Consejero Electoral repitiera en una sola Comisión, quizás eso hubiera sido más cercano a poder transitar, pero se inscriben en 2, ahí se incrementan realmente las posibilidades o mas bien, se disminuyen las posibilidades de integrar nuevas comisiones. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Hay varias técnicas de interpretación de las normas: La teleológica, funcional, gramatical. \_\_\_\_\_

La gramatical es la más sencilla, desde mi punto de vista el artículo 42 es muy claro cuando dice que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 de las comisiones permanentes por un periodo de 3 años. \_\_\_\_\_

La Presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Sin embargo, escuchando los posicionamientos que se han hecho veo que no es tan clara para algunos, tienen una interpretación diversa, para mí lo que quiere decir esto es que los Consejeros Electorales pueden estar en 4 o menos comisiones permanentes, pero en las que decidan estar deberán durar 3 años, exclusivamente. \_\_\_ Pero, suponiendo que eso no sea del todo claro, entonces por eso acudo a cuál era la intención del Legislador cuando puso esta norma, a la exposición de motivos. \_\_\_\_\_

Hice una lectura un tanto extensa de la exposición de motivos, algunas cosas desde luego no son aplicables para estos casos, como el hecho de que se prefigure una mayoría que haga nugatoria la decisión del Consejo General, eso no está ocurriendo en este caso, pero dí lectura extensa para que se entendiera qué era lo que quiso decir el Legislador, pero me refiero específicamente a la parte que creo que sí se podría llegar a actualizar en este caso. \_\_\_\_\_

Privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, eso ha dado lugar a la existencia de comportamientos “estanco” que hace nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General. \_\_\_\_\_

Por lo anterior, esta iniciativa propone determinar, con precisión las comisiones permanentes de Consejeros Electorales que deberán constituirse el número máximo de sus integrantes, que su Presidencia sea rotativa anualmente entre los Consejeros Electorales que las integran y que cada 3 años se produzca su renovación, desde mi punto de vista total no parcial. \_\_\_\_\_

Se ha dicho es que no hay una disposición expresa que prohíba que los Consejeros Electorales repitan en una Comisión Permanente. \_\_\_\_\_

Deduzco esa prohibición de lo que dice el artículo 42, pero suponiendo que no se puede deducir eso, también tenemos que recordar que las autoridades nada más podemos hacer lo que expresamente nos permite la norma y no encuentro una disposición que expresamente permita que los Consejeros Electorales sigan ahí o parte de los Consejeros Electorales permanezcan en esas Comisiones Permanentes cuando se vaya a dar la renovación. \_\_\_\_\_

Creo que, también hay que dejar muy claro que existen casos de excepción, donde es humanamente imposible y materialmente imposible que se pueda cumplir con algún precepto, como el caso este del artículo 42, que no estuviera completo el Consejo General. \_\_\_\_\_

Entonces sí, la norma prevé como un principio general que nadie está obligado a lo imposible y por lo tanto, podría abrirse esa posibilidad pero en este momento no estamos en un caso de excepción. Por lo tanto, tenemos que interpretar la norma, tal cual como está establecida o como fue la intención del Legislador al ponerla ahí. \_\_\_\_\_

Efectivamente coincido con que las Comisiones se integran por consenso, me parece que aquí nadie ha dicho lo contrario; el problema es que el consenso no puede estar por encima de la legalidad y desde mi punto de vista, al hacer la interpretación que se está proponiendo en el Proyecto de Acuerdo que se pone sobre la mesa, se está poniendo el consenso por encima del principio de legalidad. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Bienvenido el debate abierto y claro, no voy a decir nada más porque también hay otro tipo de situaciones que ustedes tendrán que resolver. \_\_\_\_\_

Nosotros observamos algo que aquí se mencionó: No quiero personalizar con nadie nada, solo pregunto de manera institucional, y lo hago muy claramente, porque



efectivamente hay un Consejero Electoral que tiene 5 Comisiones: Servicio Profesional, Registro Federal, Vinculación, Fiscalización y Organización Electoral y como les digo, no es una cuestión personal; nada más quisiera preguntar si eso va a ser corregido, si va a sumarse a lo que ya se está discutiendo respecto a la desafortunada interpretación que tienen muchos Consejeros Electorales del artículo 42 párrafo 2 y 194, en donde piensan que se pueden prolongar o repetir. Esto lo digo sin tomarlo personal. \_\_\_\_\_

Entonces, solo pregunto si esto también se va a mantener así o si no se va a mantener así; me parece que es una pregunta digna de hacerse y me parece que el debate es el que debe privilegiarse, pero tampoco nosotros nos atrevemos a calificarlos de bien o mal. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias a usted, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Solo para responder la pregunta del señor representante de MORENA. \_\_\_\_\_

En mi primera intervención solicité que se me retirara de la posibilidad de formar parte de la Comisión del Servicio Profesional para evitar esta cuestión de las 5 Comisiones y expliqué las razones de por qué aparecía en esa Quinta Comisión. \_\_\_\_\_

Ya de lo demás, ya no me encargo ahora; cuando hagamos las cuentas, ya eso se verá con claridad pero ahora sí expreso que, en mi opinión, es procedente el Proyecto de Acuerdo pero también creo que varios de los argumentos esgrimidos en la mesa del día de hoy deben ser incorporados a la motivación del Proyecto de Acuerdo. \_\_\_\_\_

Es todo, gracias Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Quisiera, además de lo que propuse en mi intervención anterior respecto a la parte considerativa y la autonomía e independencia funcional del Instituto Nacional Electoral como órgano Constitucional autónomo. \_\_\_\_\_

Además proponer una modificación al Considerando 13 que establece que se estima procedente mantener la integración de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos en el Extranjero creada mediante Acuerdo, porque antes esa Comisión estaba integrada por el Consejero Electoral Arturo Sánchez quien ha dejado de ser parte del Consejo General. \_\_\_\_\_

Entonces habría que modificar ese Considerando y quedar claro en la redacción que no se está manteniendo la integración, pero si la Presidencia, que creo que no está sujeta a las reglas de las Comisiones Temporales, y creo que el Consejero Electoral Enrique Andrade le dé continuidad a los trabajos que ha venido desarrollando en materia del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, cosa que no solo es un tema de interés para él, sino es una verdadera causa que, por cierto, comparto. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Empezaré diciendo: Consejero Electoral Ciro Murayama, no tratamos de confundir. Le pediría, Consejero Presidente, si nos puede leer el Secretario del Consejo, por favor el artículo 42 de la LGIPE en sus párrafos 1, 2 y 3. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Con gusto, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Por favor, Secretario del Consejo, atienda la petición. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Artículo 42 de la LGIPE, párrafo 1: “El Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. \_\_\_\_\_

Segundo. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, Quejas y Denuncias, Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 de las Comisiones antes mencionadas por un periodo de 3 años. La Presidencia de tales Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. \_\_\_\_\_

Tercero. Para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. El Consejo General designará en septiembre del año previo al de la elección a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá”. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Adelante, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Consejero Electoral Ciro Murayama, las Comisiones a las que les aplican las reglas son las permanentes, son las del párrafo 2. Las Comisiones que llamamos las Unidas, son las del párrafo 3; no les aplica la regla del párrafo 2, ¿Por qué?, porque dice que esas son permanentes, a la letra, lo acaba de leer el Secretario del Consejo. No es una lectura a modo. \_\_\_\_\_

Creo que, no hay nadie en este Consejo General que tenga duda que “mi corazoncito” está en el Comité de Radio, por ejemplo; ¿Por qué no estoy pidiendo integrar cuando

es una Comisión que trae 3 integrantes? perfectamente podría decir integrar Comité de Radio bajo esta lógica. ¿Por qué no? porque va en contra de lo que la Ley establece, y lo que creo que todos los Consejeros Electorales tendríamos que hacer en la medida de lo posible, “sería lindo”, es cumplir, de entrada, con el principio de legalidad. \_\_\_\_\_

Entonces no es una medida con distintas varas, es una medida de la Ley en los términos que la Ley le establece. Integré 3 años la Comisión de Organización Electoral, y aunque no han pasado los 3 años, en este Acuerdo se está estableciendo que integro la Comisión de Capacitación. No sé si tal vez estoy un poco confundida, pero son 2 Comisiones distintas. No estoy repitiendo en ninguna de las 2 Comisiones. Se alega aquí que la razón para repetir es para garantizar la experiencia, perfecto, padrísimo. Solamente hago una pregunta. ¿En la Comisión de Quejas y Denuncias se necesitaba la experiencia para tener experiencia? ¿Se necesitaba repetir para tener experiencia? Perdón, no tengo duda que la Consejera Electoral Dania Paola Ravel tiene experiencia en la materia de Quejas. No tenga duda que tengo experiencia en la materia de quejas. \_\_\_\_\_

No tendría que haber repetido nadie para que hubiera experiencia en la Comisión de Quejas, y así nos podemos ir a repetir las distintas Comisiones. No es un problema de que haya experiencia. Es un problema de que se quiere repetir en las Comisiones porque “mi corazoncito” está en un lugar y quiero llevar esas Comisiones. \_\_\_\_\_

Perfecto, pero entonces hablemos con la verdad. Esa es la razón. La razón es quiero estar repitiendo y quiero estar repitiendo. Está bien. El problema mínimo que se establece es la Ley, porque también entonces hay un tema que me llama la atención, y creo que valdría la pena tal vez que el Secretario Ejecutivo nos hiciera un análisis, cuántas Comisiones hemos tenido en estos años, a cuántas Comisiones se ha asistido a estos años, y entonces estos Consejeros Electorales que de pronto tienen 4 Comisiones, que van a estar integrando, que de casualidad son las 4 más intensas o algunas de las 4 más intensas. Resulta que si vemos asistencia a Comisiones no necesariamente la asistencia es la mayor posible. \_\_\_\_\_

Entonces, a ver, qué es lo que queremos, queremos integrar la Comisión que se gusta, porque esa es la Comisión que se quiere llevar. Pero, efectivamente la exposición de motivos no solamente hablaba de un tema de que hubiera preconfiguradas mayorías. También hablaba de que no se perpetuaran los Consejeros Electorales. \_\_\_\_\_

Hay una gran diferencia entre tener que atender con textos de excepción, como cuando entraron los 3 Consejeros Electorales que ingresaron este año, es un contexto de excepción, no es un contexto que como tal está previsto en la Ley, y menos aún cuando el Consejo General acaba de ampliar los plazos de las Comisiones de junio a septiembre. \_\_\_\_\_

No está previsto en la Ley. Ahí se tiene que aplicar una regla de excepción. Si llegáramos al supuesto que se dice de 4 4 los 3 años primeros, y 4 los 3 años segundos. Claro, estás en un contexto de excepción porque no podemos pensar que un Consejero Electoral no podrá integrar ninguna Comisión. \_\_\_\_\_

Pero, estás en un supuesto que solo se puede resolver a partir de la excepción. Aquí no estamos ante ningún supuesto, que solo se pueda resolver a partir de la excepción. \_\_\_\_\_

Se está buscando convertir la excepción en regla, para satisfacer el gusto de lo que cada quien quiere integrar a pesar de que la Ley establezca una cosa distinta. Creo, a ver se dice que los actos de autoridad no son ajenos a la visión institucional. Perdón, hay decisiones que se toman en las Comisiones que son autoridades, que no necesariamente tienen un análisis previo por parte del Consejo General. Ejemplo: Comisión de Quejas y Denuncias. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Cuando hay un problema de diabetes y se le da alguien un dulce se altera, no era mi intención. Pero, sigo creyendo que se tienen lecturas parciales. \_\_\_\_\_

Estamos en un pequeño problema, colegas, menor, pero ahora que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños acaba de anunciar, creo que con toda claridad, por qué apareció en la lista de la Comisión del Servicio y se ha retirado, la propuesta queda con 4 integrantes, y a mí me parece que eso es inconveniente, porque hay votaciones sobre ciertos procedimientos al seno de la Comisión del Servicio Profesional Electoral que necesitan necesariamente un desempate. \_\_\_\_\_

Aprovecho para hacer de nuevo una invitación a quienes están ocupando menos de 3 Comisiones a que puedan sumarse. Quizá la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín en un acto de congruencia dirá: "Ya integré estos 3 años y no podría aunque quisiera" y sería válido, pero invito a que pudiéramos determinar un número impar para esta Comisión, es importante que así sea, así está la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, que luego se constituye también en Comité de Radio y Televisión, y hay votaciones que es importante que no se empaten, porque si no, tendría que intervenir el Consejo General eventualmente y no tiene mucho sentido. \_\_\_\_\_

Entonces, sugiero que afinemos esto. \_\_\_\_\_

Acabo subrayando, por supuesto que todo mundo tiene distintos grados de experiencia, de conocimiento, si hay alguno de los Consejeros Electorales que vuelven a integrar una Comisión sea en lo inmediato, dejando pasar un período, es porque está en su vocación profesional, hay vocaciones profesionales, especialización, hay quien le llama corazoncito, le pondría un término un poco más acorde a la institucionalidad, es vocación institucional, pero entiendo que es afinidad o inquietud, cada quien habla como estima conveniente que debe hacerlo. \_\_\_\_\_

Creo que, el no haber identificado después de tantas rondas ningún párrafo en la Ley, así se haya pedido que se Leyera y se puede pedir que se relea, en donde se impide que un Consejero Electoral vuelva a formar parte de una Comisión que ya integró alguna vez y que, por el contrario, la matemática nos demuestra la necesidad que se regrese en algún momento, la discusión en el fondo es si es un regreso inmediato o

dejando pasar un período, y como la Ley no marca ninguna restricción, quien debe decidir es este Consejo General y esta es la primera vez en la historia del Instituto Nacional Electoral que se renuevan Comisiones, propiamente dicho, que se cumple el plazo de 3 años del artículo 42 y estamos adoptando un criterio. \_\_\_\_\_

Seguramente alguien hará el favor de ir a impugnarlo y tendremos con ello, incluso, claridad jurisdiccional. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Ojalá, Consejero Electoral Ciro Murayama, que alguno de nuestros compañeros que no están ocupando otras Comisiones accedieran a integrarse a las Comisiones que aún hay vacantes: Organización, Registro, Servicio, Prerrogativas. Esto sería lo ideal. Desafortunadamente el Legislador también no puso un mínimo de Comisiones que tengan que integrar, hubiera sido bueno, pero claro el Legislador cómo iba a prever estas posturas que luego se iban aquí a estar asumiendo, pero en dado caso de que no haya ninguna persona interesada en integrar la Comisión del Servicio Profesional, entonces me sumaría para poder lograr los 5 integrantes y que las decisiones se puedan tomar por una mayoría y que no se vaya a tener un caso de empate, con independencia que ya tenga otras 3 Comisiones Permanentes que integrar y otras Comisiones Temporales que también con mucho gusto voy a trabajar. \_\_\_\_\_

También que no se pierda el rumbo de la discusión, aquí estamos discutiendo sobre las Comisiones Permanentes, lo que se ha dicho aquí es totalmente cierto, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, a quien estimo mucho, solamente integró 2 Comisiones Permanentes hasta este momento y en esta nueva conformación integraría solamente una Comisión Permanente, y son 8, hay mucho campo que se puede explorar. \_\_\_\_\_

Insisto en que, a mí me encantaría mucho que también cuando, digamos aquí nuestros argumentos no tendamos a descalificar, porque también siempre se tiende, por parte de algunas personas, a poner calificativos: ilegalidad, que tienen intereses. \_ Ojalá que todas esas afirmaciones después las puedan sostener, porque somos abogados y tendríamos que también tener conciencia de esa circunstancia. \_\_\_\_\_

Vuelvo a insistir que para mí el artículo que estamos analizando no está previendo ningún tipo de limitante, sí la interpretación textual de la Ley es la más fácil y eso cualquier persona lo puede hacer, inclusive sin tener ningún tipo de estudios en la materia jurídica, pero aquí lo importante de la labor que tenemos que estar haciendo es haciendo una interpretación, estar armonizando las distintas disposiciones y, sobre todo, buscando la mejor manera de organizarnos para atender el trabajo que le corresponde a este Consejo General del Instituto Nacional Electoral. \_\_\_\_\_

Vuelvo a repetir, Consejero Electoral Ciro Murayama, si ninguna persona de nuestros compañeros o compañeras acepta la invitación, la aceptaría con mucho gusto, con independencia de que ya tengo 3 Comisiones Permanentes y también que atender otras Comisiones de índole Temporal \_\_\_\_\_

Pero, estoy aquí para servir a la Institución y este es mi compromiso desde que llegué. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Jaime Rivera. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Solo quiero manifestar que no veo en la Ley ninguna restricción, ningún impedimento para que se pueda repetir en una Comisión y, por lo tanto, mi voto será a favor de la propuesta en lo general; y en lo particular sí le expreso al Consejero Electoral José Roberto Ruiz la invitación a que pudiera participar en la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Si decide no hacerlo, bueno me parece una buena decisión de parte de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_



Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Jaime Rivera. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

No me quiero referir a la diferencia en la interpretación legal que tenemos, únicamente quiero agradecer la sensibilidad de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela para sumarse a la Comisión del Servicio; la presidiría en su momento. \_\_\_\_\_

Entonces, la verdad es que me ayuda mucho para que pueda trabajar de manera adecuada esa Comisión porque efectivamente, se ven procedimientos disciplinarios y cosas que nos podrían llevar a diversos criterios y dejarnos en un empate y paralizar el trabajo que tiene que hacer la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. \_\_\_\_\_

Entonces, le agradezco mucho a la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_  
Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Agradecer la clarificación sobre esto de las Comisiones y la ocupación de alguien que tenía 5 y señalar que hay quien tiene diferentes funciones y juega distintos papeles. \_\_\_\_

Nosotros estamos comprometidos con la legalidad y la certeza, entonces sí quisiera anunciar que vamos a controvertir el Acuerdo porque creemos que existe una violación legal, Constitucional y como se dijo, funcional; parece que la interpretación funcional también está siendo alterada de la norma; o sea, la norma no nada más trae la lectura gramatical, la lectura funcional aplica porque el Legislador quiso decir algo cuando lo señaló. \_\_\_\_\_

También creemos que es desafortunado que se piense que el Modelo no puede funcionar como está planteado en la Ley, lo lamentamos. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias a usted, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Nuestra forma de discutir y nuestra forma de conducirnos nos la conocemos todos; entonces, donde ya conocemos creo que no viene mucho al caso entrar a más discusiones. \_\_\_\_\_

El manejo a modo de la Ley, en este caso, es evidente; es evidente que lo que se está buscando está bien, será el Tribunal Electoral el que lo definirá. Eso es un hecho y no cambia el hecho de que lo que estamos haciendo es establecer una preconfiguración de mayorías en las que se decide lo que se quiere y lo último que se preocupa es qué es lo que establece la Ley porque sí coincido con la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Si hay dudas, y me cuesta trabajo entender dónde hay dudas, está bien, nada más es una dificultad mía; pero si hay dudas de lo que la Ley dice, está la exposición de motivos, esa sí no deja pero ninguna duda de por qué se puso lo que se puso y solamente porque hayan cambiado algunas condiciones, no cambia el que la Ley se estableció con ciertas reglas, con un propósito específico y es un propósito que claramente el día de hoy no se está honrando. \_\_\_\_\_

Solamente esperaría, igual que dije que sería interesante un estudio por parte del Secretario Ejecutivo sobre la asistencia a Comisiones de todas las múltiples que se integran, que viéramos cuántas de las Comisiones que se presiden, cuántas sesiones de Comisión se van haciendo en cada una de las presidencias y cuántas son las actividades que quedan pendientes. Eso sería interesante. \_\_\_\_\_

Pero, también va a ser bien interesante ahora que tenemos un amor por integrar una cantidad bárbara de Comisiones, espero que no haya complicaciones con los quórum,

porque ciertamente si algo, y no me dejarán mentir los presentes, si algo ha sido complicado es tener un quórum con integración completa. \_\_\_\_\_

Al menos tal vez tengo el mal tino de que en las Comisiones que integro pasa eso, pero sí, pasa y seguido. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Quiero en el ámbito argumentativo que me encuentro, sí expresar a quienes nos siguen. \_\_\_\_\_

El tema del cumplimiento de la Ley está sometido a un proceso interpretativo. La aplicación de los criterios que se han venido sosteniendo, sobre todo al que nos hemos referido de la intención del Legislador, es un criterio que se utiliza dentro de una dinámica de interpretación, pero no lo es todo. \_\_\_\_\_

Hemos expuesto muchos criterios que refuerzan la validez que le estamos dando al nivel de interpretación de quienes consideramos que debe operar de una forma. \_\_\_\_\_

Me parece que es un argumento circular el decir que no se cumple la Ley porque no se atiende a la intención del Legislador. El consenso forma parte de uno de los criterios de interpretación que es el criterio funcional y ese criterio de interpretación necesariamente debe de tomar en cuenta el consenso en órganos colegiados como regla establecida desde la Constitución Política para funcionamiento de estos órganos. \_\_\_\_\_

Creo que, las posiciones válidas desde los 2 puntos de vista han sido expuestas, al final del camino el acto de autoridad se determinará conforme a las mayorías y las reglas que marca la propia Ley. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Solo para anunciar la emisión de un voto particular. \_\_\_\_\_

De forma respetuosa y evidentemente sincera, ojalá que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como ya se anunció que se va a impugnar, al ver este asunto lo vea con la frialdad de lo que dice la Ley, más allá de las discusiones que hubo en esta sesión. \_\_\_\_\_

Creo que, haría mucho bien a esta institución que dicho Tribunal Electoral pueda tomar una decisión clara, objetiva sobre lo que dice la Ley. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Nada más quisiera dejar constancia que en el periodo de la Presidencia en la Comisión de Capacitación del Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, se desahogaron 8 sesiones, de las cuales estuve en 6 y en 2 no. ¿En cuáles no estuve?\_ No estuve en la del 18 de enero, porque ese día fui invitado por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión en mi carácter también de Presidente del Comité de Radio y Televisión para deliberar sobre el Modelo de Radio y Televisión que vincula también a los concesionarios. \_\_\_\_\_

No estuve en la sesión del 28 de febrero, porque ese día fui al estado de Oaxaca según hay constancias públicas y documentales, a presentar la ENCCÍVICA, que por cierto al mes de mayo le faltaban a esa Presidencia 3 estados de presentar. \_\_\_\_\_

Entonces, anduve haciendo otras actividades de la institución, y no fue porque no haya querido. Pero, también en ese periodo que le tocó al propio Consejero Electoral presidir la Comisión de Quejas y Denuncias le ayudé a construir los quórums, que le preocupan mucho, en 4 ocasiones. El 7 de abril del 2017, el 15 de agosto del 2017, el

20 de febrero del 2017 y el 11 de marzo, también del 2017. También me di un tiempo para atender algunas peticiones específicas para la Comisión de Quejas y Denuncias. Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Permítanme solamente mencionar una cosa. Creo que, este es un ejemplo claro de algo que enseñan en las facultades de Derecho desde primer semestre: La Ley siempre está sujeta a interpretación, aun cuando la Ley tiene un margen de claridad, a juicio de algunos, y un margen de ambigüedad a juicio de otros. Eso es lo que nos enseñan, eso es lo que ocurre y eso me parece que se ha evidenciado esta tarde. \_\_\_\_\_

Con vehemencia se han sostenido posturas diferentes, pero me parece claramente que como ocurren en un órgano democrático, como lo es este Consejo General, las decisiones se tienen que tomar y se toman, en ocasiones, de preferencia y la mayoría de las veces por unanimidad y en otras ocasiones por mayoría. \_\_\_\_\_

Hay una instancia, que es la que tendrá que dirimir un diferendo de interpretación, pero lo que queda claro, desde mi punto de vista, es justamente que hay 2 lecturas distintas sobre una Ley, cuya claridad, a juicio de algunos es nítida y a juicios de otros no lo es. Suele ocurrir cuando se interpretan las leyes. \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señoras Consejeros Electorales, les propongo a ustedes una votación en lo general y una en lo particular, por lo que hace a la integración de las Comisiones permanente, a solicitud de la Consejera Electoral Dania Ravel. \_\_\_\_\_

En la votación en lo general se ha solicitado incorporar para fortalecer la parte considerativa los argumentos que expuso la Consejera Electoral Claudia Zavala en su primera intervención. También los argumentos que expuso el Consejero Electoral Ciro Murayama en términos de la integración numérica de las propias Comisiones. \_\_\_\_\_

El señor representante del Partido del Trabajo propuesto reforzar la parte considerativa con una serie de incorporaciones y completar el párrafo 1 del artículo 9° del Reglamento Interior. \_\_\_\_\_

De la misma manera, el Consejero Electoral Benito Nacif propuso modificar el Considerando Décimo Tercero en los términos por él propuesto, en términos de la continuidad de las Comisiones. \_\_\_\_\_

De la misma manera se propone, el cambio de los integrantes de la Comisión de Servicio Profesional, tratándose de una Comisión Permanente, lo someteré a consideración en lo particular, como se me ha propuesto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** No, en lo general. \_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** No, porque la Consejera Electoral Dania Paola Ravel pidió que se votara la integración de Comisiones Permanentes en lo particular. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Sí, pero creo que es en bloque. No escuché, Secretario del Consejo, una objeción respecto a ese cambio que se planteó en la mesa que en la Comisión del Servicio Profesional se incorporara la Consejera Electoral Adriana Favela en lugar del Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Sí, lo que sucede es que tratándose de la Comisión del Servicio, de una Comisión Permanente, siendo que la Consejera Electoral Dania Ravel solicitó que esa votación sea en lo particular, en ese momento, con la propuesta de cambio de los integrantes de la Comisión, se sometería a la consideración. \_\_\_\_\_

Igual tomar en consideración, en la votación en lo general, los argumentos de la Consejera Electoral Adriana Favela. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 5, con las consideraciones señaladas para esta votación en lo general. \_\_\_\_\_

Quienes están a favor, sírvanse manifestarlo, para aprobarlo en lo general. \_\_\_\_\_

8 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 3 votos. \_\_\_\_\_

Es aprobado por 8 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 3 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles), Consejero Presidente \_\_\_\_\_

Ahora someto a su consideración en lo particular la integración de la Comisión Permanente con la sustitución, en el caso de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños por la Consejera Electoral Adriana Favela. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, de esa integración de todas las Comisiones Permanentes con esta modificación, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

8 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 3 votos. . \_\_\_\_\_

Aprobado por 8 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 3 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar los engroses correspondientes, así como a incorporar el voto particular que en su caso presente el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG408/2017) Pto. 5** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE DEBATES Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**

**GLOSARIO**

Consejo General Constitución	Consejo General del Instituto Nacional Electoral Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

**ANTECEDENTES**

- I. El 6 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, el Consejo General estableció la Integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.



- II. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG97/2014, el Consejo General modificó el diverso INE/CG46/2014 en el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, con el único fin de incluir a los nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro, por lo que se mantuvo la misma integración.
- III. El 7 de octubre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG187/2014, el Consejo General aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- IV. El 17 de junio de 2015, mediante Acuerdo INE/CG392/2015, el Consejo General aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General, modificó de la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y creó la Comisión Temporal de Presupuesto. Asimismo, no se hizo referencia a la integración de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, dado que se fusionaron en términos de lo establecido en el acuerdo descrito en el antecedente que precede.
- V. El 14 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG894/2015 y una vez concluido el Proceso Electoral, así como las funciones de las comisiones unidas, el Consejo General determinó la integración en lo individual de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral y se conservó la integración de las demás comisiones permanentes.
- VI. El 7 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG665/2016, por el que ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes; creó las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el extranjero y la de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016- 2017; así mismo, se dispuso que ésta finalizará su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018.

- VII.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG749/2016, el Consejo General ratificó la rotación de la Presidencia de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- VIII.** El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG750/2016, el Consejo General modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral.
- IX.** El 30 de marzo de 2017, la H. Cámara de Diputados declaró electas y electos Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo comprendido del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, a la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez; decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2017.
- X.** El 4 de abril de 2017, concluyó el periodo de encargo de la y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y Lic. Javier Santiago Castillo.
- XI.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2017, tomaron protesta ante el pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y la Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, como Consejeros Electorales.
- XII.** El 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017 a través del cual se incorporaron en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités de este órgano colegiado, al consejero y a las Consejeras electorales que fueron designados para el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026.
- XIII.** El 18 de abril de 2017, mediante Acuerdo INE/CG121/2017, el Consejo General aprobó ampliar el objeto de la Comisión Temporal de Presupuesto 2018.

**XIV.** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó modificar el Capítulo XIX denominado “Debates” del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.

### **C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, se refiere a los fines del Instituto, que entre otros, se encuentra el contribuir al desarrollo de la vida democrática.
4. En el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios referidos en el numeral 41 de la Constitución.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
6. El artículo el artículo 42, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias;

Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

7. Por su parte, el artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
8. El artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior, señala que las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, designados por el Consejo, con el número de Consejeras y Consejeros que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente o Presidenta y funcionarán de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.
9. El artículo Décimo Quinto Transitorio de la LGIPE, establece:

*“DÉCIMO QUINTO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esta Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Ley.”*
10. En ese contexto, el Consejo General emitió el Reglamento de Comisiones, para regular los tipos de comisiones, sus atribuciones y obligaciones, integración, procedimiento de rotación de la presidencia, tipos de sesiones y forma de votación de sus integrantes, entre otros aspectos.
11. Por su parte, el artículo 11, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Comisiones, determina que en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la

designación, a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.

Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General. Asimismo, se establece que la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberán llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.

- 12.** En ese sentido, el 17 de junio de 2015, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG392/2015, por el que se ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes del Consejo General.
- 13.** En el Considerando 18 del referido Acuerdo, se sentó un precedente en cuanto a la continuidad en la integración de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, dado que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 se encontraba en curso, lo que originó la necesidad de que estas comisiones dieran seguimiento a los trabajos inherentes al referido proceso hasta su conclusión.
- 14.** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento Interior, dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.
- 15.** Por su parte, el artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- 16.** De conformidad con los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones, las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

17. El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del INE, las Comisiones Temporales, entre otras, tendrán las atribuciones siguientes:
- Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
  - Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
  - Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
19. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
- 20. Motivación del Acuerdo.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Asimismo, establece que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del INE.

Además, el propio artículo 41 constitucional, así como el artículo 36, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el Consejo General del INE se integra con un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales que tendrán voz y voto, cuya duración en el encargo será de nueve años; además, los Consejeros Electorales se renovararán en forma escalonada, como se desprende del párrafo 6 del citado artículo 36.

Ahora bien, el artículo Quinto transitorio del decreto por el que se reforman varias disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014, señala lo siguiente.

**Quinto.-** El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

- a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
- b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
- c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
- d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

En tal virtud, el 3 de abril de 2014 se designaron a las y los ciudadanos que a continuación se precisan como Consejero Presidente y Consejeros Electorales que asumirían su cargo el 4 de abril siguiente y por una temporalidad específica, ya sea por 3, 6 o 9 años, para iniciar con la integración del Consejo General del INE y propiciar su renovación cada 3 años: Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez por un periodo de 3 años; Enrique Andrade González, Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández y Alejandra Pamela San Martín Ríos por un periodo de 6 años; y Adriana M. Favela Herrera, Ciro Murayama Rendón y José Roberto Ruíz Saldaña por un periodo de 9 años, y como Consejero Presidente se designó a Lorenzo Córdova Vianello por el periodo de 9 años.

Por su parte, el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que son órganos centrales del Instituto: a) El Consejo General; b) La Presidencia del Consejo General; c) La Junta General Ejecutiva, y d) La Secretaría Ejecutiva.

## **REGLAS QUE RIGEN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INE.**

En cuanto al Consejo General, se prevé que para el ejercicio de sus atribuciones se podrán integrar comisiones temporales, así como permanentes, según lo dispone el artículo 42 de la LGIPE, que establece lo siguiente:

### **Artículo 42.**

*1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. **Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.***



*3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.*

*4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*

*5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.*

*6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.*

*7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.*

*8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.*

*9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.*

*10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.*

Del precepto citado, se obtienen las siguientes reglas.

- Las Comisiones Permanentes y Temporales deben ser integradas por Consejeros Electorales, y uno de ellos debe presidirlas. Lo que implica que el Consejero Presidente del INE no forma parte de las Comisiones; por tanto, solamente diez Consejeros y Consejeras Electorales pueden integrar las respectivas comisiones.
- Se deben integrar 8 Comisiones Permanentes, a saber:

- 1.-Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 2.-Organización Electoral;
- 3.-Prerrogativas y Partidos Políticos;
- 4.-Servicio Profesional Electoral Nacional;
- 5.-Registro Federal de Electores;
- 6.-Quejas y Denuncias;
- 7.-Fiscalización, y
- 8.-Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- **Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años.**
- La presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
- Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales.
- Salvo determinadas Comisiones permanentes que se integran por un número concreto de Consejeras y Consejeros Electorales por disposición de la LGIPE.
- El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.
- Mientras que la Comisión de Fiscalización y la Comisión de Quejas y Denuncias, se integran por 5 y 3 Consejeras y Consejeros Electorales, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 192, párrafo 1 y 459, párrafo 3, de la LGIPE.

- Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

En relación con tales reglas, se puede afirmar que las mismas son sumamente claras, **y ninguna de ellas prohíbe que uno o dos de los integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo General, puedan volver a conformar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.**

Se afirma lo anterior, porque la regla que dispone que **los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años, solamente limita la posibilidad de que un Consejero Electoral, en cada trienio, integre un máximo de cuatro comisiones permanentes; pero de ninguna manera prohíbe que uno o dos Consejeros Electorales puedan integrar nuevamente alguna comisión permanente, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente.**

Así las cosas, bastaría una interpretación gramatical para llegar a la referida conclusión. Sin embargo, pueden existir visiones diferentes que sostengan que la regla antes referida, contiene una prohibición para que un Consejero Electoral pueda integrar nuevamente una Comisión Permanente, al concluir el periodo de tres años por el que fue designado. Por ello, es necesario acudir a una interpretación sistemática y funcional de la regla en mención, lo que es acorde con la actividad propia de esta autoridad, en tanto que en relación con la integración de las Comisiones del Consejo General del INE han surgido varios dilemas, que el propio órgano máximo de dirección ha resuelto.

En efecto, respecto de la regla de que las y los Consejeros Electorales del INE deben integrar las Comisiones Permanentes por un periodo de 3 años, la Sala Superior del TEPJF precisó que si bien el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, faculta a los Consejeros Electorales a integrar las Comisiones hasta por 3 años, no es obligatorio que deban permanecer en una comisión forzosamente por dicha temporalidad, según se desprende de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-498/2016, que confirmó el Acuerdo INE/CG750/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, mediante el cual el Consejo General del INE modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral, para el efecto de que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez dejara de integrar

la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y se integrara a la Comisión de Organización Electoral; acuerdo que fue emitido por unanimidad de votos.

Esto es, la Sala Superior interpretó de manera flexible la regla en cita, haciendo prevalecer la organización interna de este, la continuidad de los trabajos y el derecho de las Consejeras y Consejeros Electorales a determinar su permanencia en las Comisiones permanentes.

En relación con la rotación anual de las Presidencias de las Comisiones y la integración de dichas comisiones por 3 años, se debe precisar que, el 15 de junio de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG479/2016, por el que modificaron los Reglamentos Interior y de Comisiones de este Instituto, a fin de que se extendiera la renovación de la integración de las Comisiones y la rotación de las Presidencias, para que ello se llevara a cabo durante la primera semana del mes de septiembre y ajustarlo así con el inicio del Proceso Electoral correspondiente.

Este es un precedente relevante, en tanto que de conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2014 emitido el 6 de junio de 2014 por el Consejo General del INE, mediante el cual se estableció la integración de sus comisiones permanentes y temporales por un periodo de 3 años, entonces los integrantes de dichas comisiones permanentes y temporales hubieran concluido su encargo el 5 de junio de 2017; lo que no aconteció debido a que fueron modificados los Reglamentos Interior y de Comisiones del INE, que tuvo como finalidad cambiar la fecha para la rotación de las Presidencias y la integración de las Comisiones a la primera semana de septiembre del año correspondiente, en lugar del mes de junio como se había hecho con anterioridad y en atención a la entrada en vigor de la LGIPE en mayo de 2014, cuando el INE realizó la designación de integrantes acorde con la estructura prevista en dicha Ley General; temporalidad que no guardaba sincronía con los periodos por los que fueron designados los Consejeros Electorales del Consejo General del INE, ni con la vinculación con algún Proceso Electoral o algún otro criterio que dotara de racionalidad a la norma, sino exclusivamente a una cuestión circunstancial.

Resaltando que el Acuerdo INE/CG479/2016, mismo que fue adoptado por mayoría de 8 votos, con el voto en contra de 3 Consejeros Electorales, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF el 6 de julio de 2016, al resolver el expediente SUP-RAP-298/2016 y acumulados, al considerar que este Consejo General no se excedió en el uso de su facultad reglamentaria, al

modificar sus Reglamentos de organización interna con la finalidad de otorgar coherencia a los plazos establecidos en el artículo 42 de la LGIPE; asimismo, se estableció que tales modificaciones favorecían la continuidad de los trabajos que en ese momento estaban realizando las comisiones –en tanto que se estaba llevando a cabo el proceso comicial para la elección de integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México-, al vincular la actividad de las comisiones con el inicio de los procesos electorales, en tanto que de forma directa o indirecta las labores a cargo de dichos órganos colegiados se relacionan con la ejecución de las actividades y procedimientos electorales. Es decir, con las referidas modificaciones se cumplió con los objetivos de garantizar la continuidad en el trabajo de las Comisiones y hacer coherente el sistema teniendo como referente el inicio de los procesos comiciales.

Asimismo, el 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017, a través del cual se incorporaron temporalmente a las Consejeras Dania Paola Ravel Cuevas Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, y al Consejero Jaime Rivera Velázquez, en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités del Consejo General del INE, tomando en consideración las vacantes que se generaron con motivo de la conclusión del encargo de 3 integrantes del Consejo General, en concreto la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Javier Santiago Castillo y Arturo Sánchez Gutiérrez, con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las distintas Comisiones del Consejo General. Determinación adoptada por unanimidad de votos; misma que no fue impugnada.

Este último asunto evidencia que las y los Consejeros Electorales antes referidos no integraron las comisiones permanentes y temporales por un lapso de 3 años como señala el párrafo 2 del artículo 42 de la LGIPE, porque tales comisiones se conformaron el 6 de junio de 2014 y luego la duración en su integración se amplió hasta la primera semana del mes de septiembre de 2017, mientras que tales funcionarios concluyeron su encargo el 4 de abril de 2017, esto es, antes de que se cumplieran 3 años de haber integrado las comisiones que les fueron conferidas. Y que los nuevos integrantes del Consejo General del INE, las Consejeras Dania Paola Ravel Cuevas Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, y al Consejero Jaime Rivera Velázquez, al incorporarse a la institución, cubrieron las vacantes que dejaron los consejeros salientes, para darle continuidad y funcionalidad a las

actividades que desarrollan las referidas comisiones, ello a pesar de que el artículo 42 de la LGIPE no prevé hipótesis de vacantes y la forma en que deben cubrirse por conclusión del encargo como Consejera o Consejero Electoral.

La narración de los referidos precedentes, evidencia que la sola interpretación gramatical de las normas contenidas en el artículo 42 de la LGIPE, es insuficiente para atender las necesidades de organización interna, porque se trata de Lineamientos que dispuso el legislador para el funcionamiento mínimo de las comisiones permanentes y temporales, por lo que el propio Consejo General del INE debe regular su funcionamiento de acuerdo con las necesidades y circunstancias que se vayan presentando para darle funcionalidad. Razón por la cual es factible formular una interpretación sistemática y funcional de dicho artículo.

Resaltándose que si se hiciera solamente una aplicación literal del artículo 42 de la LGIPE, entonces no se hubieran podido atender las circunstancias específicas derivadas del cambio Constitucional y Legal de la renovación escalonada del máximo órgano de dirección, porque la ley no prevé ningún supuesto para cubrir vacantes; tampoco se hubiera podido modificar la fecha de la renovación trianual de la integración de las comisiones y la rotación anual de las presidencias para que ello aconteciera en la primera semana de septiembre del año correspondiente, y no en el mes de junio del año correspondiente en el entendido de que la primera integración de las comisiones del INE se efectuó el 6 de junio de 2014.

Ahora bien, se considera que para cumplir cabalmente y hacer factible la aplicación de las distintas reglas establecidas en el artículo 42 de la LGIPE, es necesario realizar una interpretación sistemática y funcional de las normas ahí contenidas, partiendo de la base de que ahora el Consejo General del INE se integra con 10 Consejeros Electorales que pueden integrar las Comisiones Permanentes y Temporales, que los mismos duran en su encargo 9 años y se renuevan en forma escalonada cada 3 años, que se cuenta con 8 Comisiones Permanentes, que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en 4 de tales comisiones permanentes, por un periodo de 3 años. Aunado a que no existe disposición alguna que establezca el mínimo de comisiones permanentes en las que debe participar cada Consejero Electoral cada trienio; ni se puede obligar a las y los Consejeros Electorales a incorporarse obligatoriamente a determinadas comisiones permanentes; además, es importante tomar en cuenta la actitud

asumida por algunos integrantes del Consejo General respecto a su incorporación a las comisiones permanentes.

**Así las cosas, en relación con la integración de las Comisiones Permanentes, se considera que no existe prohibición para que los integrantes de una comisión puedan volver a integrar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.**

En efecto, este Consejo General considera que la aplicación e interpretación estricta no implica necesariamente hacer una interpretación gramatical o literal de la norma, sino que, ello está vinculado a la aplicación de la norma a los supuestos comprendidos en ella, para lo cual se pueden utilizar, además del criterio gramatical, otros métodos interpretativos como pudieran ser el sistemático, a efecto de darle coherencia a determinado precepto, y el funcional o teleológico.

Así, el método sistemático se caracteriza porque mediante él se busca encontrar el verdadero sentido de un enunciado normativo, tomando en cuenta su relación con otras disposiciones con las que está estrechamente vinculado por formar parte de un mismo conjunto de normas.

Por su parte, la aplicación del método funcional pretende que el significado que se atribuya al enunciado normativo tome en consideración las circunstancias contextuales de la aplicación de la norma.

En efecto, de las posibles interpretaciones de lo establecido en el artículo 42 párrafo 2, de la LGIPE, este Consejo General considera que la interpretación gramatical, sistemática y funcional es la forma óptima de enfrentar el razonamiento que el caso en concreto necesita; en el entendido de que dicha disposición establece de forma literal:

*“2.Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.”*

A continuación se destaca el significado de algunos vocablos.

Gramaticalmente, la expresión “*Podrán*” es una figura en tiempo futuro del verbo transitivo poder, que significa tener expedida la facultad o potencia de hacer algo.

Por su parte, la expresión “*Hasta*” es una preposición que denota término o límite. “*Periodo*” es el espacio de tiempo que incluye toda la duración de algo.

Por ello, es válido afirmar:

- Que los Consejeros Electorales tienen la facultad de participar en las comisiones permanentes con un límite de cuatro comisiones.
- Que la integración de las comisiones es por un lapso de tres años, después del cual se requerirá conformar las comisiones de nueva cuenta.
- Que integrar no es sinónimo de renovación total, pues integrar se refiere a conformar algo, y esto no necesariamente o de forma vinculante implica el cambio de todas sus partes integrantes.
- Que al ser una potestad participar en las comisiones, no es posible obligar a los Consejeros Electorales a su participación.

Ahora bien, pasando al razonamiento sistemático, en términos del mencionado artículo 42 de la LGIPE, se concluye que las comisiones son órganos auxiliares del Consejo General, que lo asisten en el desempeño de sus funciones y que si bien en algunos casos y bajo ciertas condiciones pueden emitir actos de autoridad, esto no las convierte en entidades autónomas del Consejo General, máximo órgano de dirección del INE quien tiene la obligación de crearlas.

En estos términos lo establece la Jurisprudencia 2/2005, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA IMPUGNACIÓN DE SUS ACTOS**, por lo que al ser su principal función colaborar en las diversas funciones que tiene encomendado el Consejo General su integración es consensual y voluntaria. No pudiéndose obligar a un Consejero a que se integre en alguna comisión, quedando el resto de los



Consejeros en la potestad de integrarse en los espacios que por alguna razón un Consejero Electoral haya optado por no conformar.

De forma funcional es válido razonar, que al ser las comisiones, órganos que auxilian al Consejo General en el conocimiento y procesamiento de la toma de decisiones, éstas se crean por consenso de los Consejeros Electorales, pues es la forma en que el Consejo General del INE toma sus decisiones como un órgano colegiado, siempre en cumplimiento de los principios de legalidad, independencia y certeza.

Esto es, los consensos para la integración de comisiones sólo tienen los límites que de forma expresa señalen las leyes; ya que de otra forma, al imponer límites artificiales se lesionaría la potestad o facultad de los Consejeros Electorales.

Por tanto, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, se obtiene que los únicos límites posibles para la integración de las Comisiones del Consejo General del INE son:

- La obligación del Consejo General de constituir las comisiones que tendrán una vigencia de tres años.
- La obligación de rotar la presidencia de cada comisión cada año, mientras esté vigente la integración de la comisión, que es de tres años.
- La prohibición de los Consejeros Electorales de integrar más de cuatro comisiones permanentes.
- La obligación de integrar las comisiones con el número de integrantes que cada comisión debe tener, según lo dispuesto por la norma electoral.

Por tanto, las reglas consistentes en que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en **cuatro de las Comisiones Permanentes por un periodo de tres años**, no conduce a prohibir que las Consejeras y los Consejeros Electorales continúen en la conformación de alguna Comisión permanente de este Consejo General, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente.

Además, una de las características de los entes autónomos como el INE es contar con la posibilidad para determinar la integración interna de sus órganos [en este caso las comisiones permanentes], a efecto de dar operatividad a las funciones propias de la institución, así como para atender la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo.

En ese sentido, el establecimiento de las Comisiones tiene por objeto contribuir de manera ordenada y sistemática al desempeño de las atribuciones del Consejo General para ejercer las facultades que le confieren la Constitución y la LGIPE, así como para dar continuidad a los acuerdos y resoluciones que emite.

Como ya se dijo, al resolver el expediente SUP-RAP-498/2016, la Sala Superior determinó que la integración de las comisiones es una función operativa del INE, cuya regulación le corresponde determinar; ya que los Lineamientos que dispuso el legislador para su funcionamiento son mínimos. En esa sentencia, se señaló que el INE tiene amplia libertad para integrar las comisiones de su Consejo General, y determinó que la disposición contenida en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, faculta a los Consejeros Electorales a integrar comisiones hasta por tres años, sin que sea obligatorio que deban permanecer en una comisión forzosamente por dicha temporalidad.

De esta manera, como lo sostuvo la Sala Superior del TEPJF, si la disposición contenida en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, no obliga a los Consejeros Electorales integrar por 3 años las comisiones permanentes; entonces, siguiendo la misma línea argumentativa, este órgano colegiado considera que dicho artículo tampoco restringe el derecho de las y los Consejeros Electorales de continuar en determinada comisión permanente después de concluidos los 3 años para los que fueron designados inicialmente, máximo que esa posibilidad atiende a la necesidad de dar operatividad, continuidad y ejecución de los trabajos, acuerdos y resoluciones que emiten dichas comisiones.

En ese sentido, en un afán de aprovechar la experiencia de las Consejeras y Consejeros Electorales, aunado al cumplimiento de los objetivos, metas y obligaciones que las comisiones permanentes tienen conferidas, encaminados a garantizar la vigencia de los principios rectores que rigen la función electoral, en consonancia con el desarrollo de los Procesos

Electorales, entonces resulta factible que en la integración de las Comisiones Permanentes puedan continuar uno o dos integrantes de la respectiva comisión.

Lo anterior, además, atiende en esencia a una cuestión de la división del trabajo que debe existir entre las y los Consejeros Electorales que forman parte del órgano máximo de dirección del INE, para la formulación y discusión de los proyectos de acuerdos y resoluciones que se presentan al Consejo General, y con el objeto de coadyuvar de manera eficaz y, al mismo tiempo, guiar los trabajos que se desarrollen al interior de una comisión.

Debe tenerse presente que las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General, son auxiliares o coadyuvantes de las tareas asignadas al órgano máximo de dirección, precisamente porque las mismas están integradas por las y los Consejeros Electorales con derecho a voto en el Consejo General del INE; por tanto, el trabajo que realizan tales funcionarios en el seno de las comisiones, resulta sumamente relevante, porque participan en la discusión de diversos temas que son competencia de las distintas comisiones; además, impulsan los trabajos que se necesitan para elaborar los proyectos de acuerdo y resoluciones que, posteriormente, van a ser sometidos a la decisión del órgano máximo de dirección del INE.

De ahí la importancia de que las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE integren las distintas comisiones permanentes y temporales, y participen activamente en los trabajos que realizan las mismas; en tanto que ello conlleva cumplir con una responsabilidad institucional, porque existe la necesidad de avanzar en los trabajos institucionales por conducto de los órganos que lo auxilian (como lo son las comisiones permanentes y temporales), y esa responsabilidad es superior a la definición personal que cada uno de las y los Consejeros Electorales puede tener al momento de pretender integrar alguna comisión en concreto. Es decir, si bien las y los Consejeros Electorales pueden tener predilección por formar parte de una comisión permanente en específico, lo cierto es que algunas veces no podrán integrar tal comisión por el interés mostrado por varios Consejeros Electorales en acceder a la integración de la misma; pero ello no los exime de su deber de integrarse en otras comisiones que por ley deben funcionar permanentemente.

No es obstáculo para concluir lo anterior, el hecho de que en la exposición de motivos del Decreto de reformas al Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales (en adelante COFIPE), publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 2008, respecto de la integración de las Comisiones Permanentes se haya establecido lo siguiente:

...

*El diseño institucional del IFE supone desde su origen la existencia y convivencia armónica, pero con facultades delimitadas para cada ámbito, de dos estructuras, una de dirección superior, confiada al Consejo General y otra de operación, confiada a la Junta General Ejecutiva y a los directores ejecutivos en su esfera específica de competencia. Sin embargo, particularmente **a partir de la reforma de 1996, cuyos méritos y positivos resultados todos reconocemos, se desató la tendencia a que las comisiones permanentes de Consejeros Electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el Cofipe otorga, de manera expresa a los órganos ejecutivos.***

*La negativa práctica se agudizó por dos hechos: **se han constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el Cofipe, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una comisión de Consejeros Electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones.** Baste señalar que el texto vigente del artículo 80 del Cofipe, en su párrafo 2, solamente contempla la existencia de cinco comisiones permanentes de Consejeros Electorales, pero usando en exceso la norma general del párrafo 1 del mismo artículo, se han creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.*

*El otro defecto del diseño legal vigente es que no limita el número de Consejeros Electorales que pueden formar parte de cada comisión. **El resultado es que en todas ellas el número prefigura mayoría de votos en el Consejo General,** lo que es contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.*

*Finalmente, al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, se ha dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hace nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tiene derecho a voto.*

*Por lo anterior, esta Iniciativa propone determinar con precisión **las comisiones permanentes de Consejeros Electorales que deberán constituirse, que el número máximo de sus integrantes sea de tres, que su presidencia sea rotativa, anualmente, entre los consejeros que las integran y que cada tres años se produzca su renovación.***

...

De lo transcrito, se advierte que en la reforma de 2008 al COFIPE, se pretendió erradicar la tendencia a que las comisiones permanentes de Consejeros Electorales actuaran como órganos de dirección del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) que subordinaban y entorpecían el ejercicio de las facultades y atribuciones que el COFIPE otorgaba de manera expresa a los órganos ejecutivos; y se resaltó que esa práctica negativa se agudizó por dos circunstancias:

1. Se habían constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el COFIPE, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existía una comisión de Consejeros Electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones, en tanto que el entonces COFIPE únicamente contemplaba la existencia de cinco comisiones permanentes de Consejeros Electorales, pero ya se habían creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.
2. No se limitaba el número de Consejeros Electorales que podían formar parte de cada comisión; el resultado de esa omisión, es que en todas ellas el número prefiguraba mayoría de votos en el Consejo General porque se integraban con 5 Consejeros Electorales, que implicaba una mayoría respecto del total de 9 Consejeros Electorales que tenían derecho a votar en el órgano máximo de dirección, lo que resultaba contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.

Cabe recordar que el artículo 80 del COFIPE, antes de la mencionada reforma de 2008, señalaba lo siguiente:

1. Que el Consejo General integraría las comisiones que considerara necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acordara, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
2. Que con independencia de lo anterior, existían 5 Comisiones, a saber de: Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral; y Capacitación Electoral y Educación Cívica, que funcionarían permanentemente y se integrarían exclusivamente por Consejeros Electorales.

3. En todos los asuntos que les encomendaran, las comisiones deberían presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según sea el caso.
4. El Secretario del Consejo General colaboraría con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se le hubieran encomendado.
5. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podría crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos en que requiriera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estimara conveniente.

Como se puede apreciar, el referido artículo no contemplaba un número máximo o mínimo de Consejeros Electorales que debían integrar cada comisión; no establecía un número máximo o mínimo de comisiones permanentes que podían integrar los Consejeros Electorales por cierta periodicidad; y no se contemplaba expresamente que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo pudieran integrar las comisiones, ya que se establecía que las comisiones permanentes se integrarían exclusivamente por Consejeros Electorales.

Esto último es de suma importancia, ya que el hecho de que no se estableciera expresamente que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo pudieran integrar las comisiones, ello causaba un efecto pernicioso, en tanto que no participaban en la discusión para la formulación de los proyectos de acuerdo y resolución en el seno de las comisiones, y además en el Consejo General del IFE si bien eran escuchados, no podían votar para definir el sentido de alguna determinación. De ahí, la necesidad de la reforma de 2008 al COFIPE, y la referencia en la exposición de motivos donde se señala que al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, ello había dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hacía nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tienen derecho a voto.

Es decir, este último señalamiento estaba referido, sobre todo, a que los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo que si bien integran el Consejo General, no tienen derecho a votar; además de ello, no formaban parte de las comisiones cuya creación había sido determinada por las y los Consejeros Electorales del entonces IFE, lo que implicaba que no podían participar activamente en tales comisiones, y las decisiones que se tomaban en

éstas, resultaban casi inamovibles en el Consejo General porque las comisiones eran integradas por 5 Consejeros que prefiguraban una mayoría en el órgano máximo de dirección que se integraba por 9 miembros con derecho a votar (un Consejero Presidente y 8 Consejeros Electorales).

Como se puede advertir, la razón primordial de la referida reforma al COFIPE publicada en 2008 en relación con la integración de las Comisiones Permanentes, era evitar que se prefigurara una mayoría en las comisiones que después se reflejara en la decisión que adoptara el Consejo General, en tanto que si solamente 9 integrantes del órgano máximo de dirección del IFE tenían derecho a votar, y 5 de los Consejeros Electorales conformaban una determinada Comisión Permanente y estos votaban por unanimidad un Proyecto de Acuerdo o resolución en específico, lo más lógico era que en el Consejo General sostuvieran su decisión, y con ello logaran la mayoría simple de votos para que esa determinación fuera aprobada por el Consejo General, sin mayor posibilidad a generar debate e intercambio de ideas, ni importar demasiado la opinión del Consejero Presidente y de los otros 3 Consejeros Electorales que no formaban parte de la respectiva comisión, así como de los representantes de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo que sí contaban con voz pero no con voto. Circunstancia que, a juicio del Constituyente Permanente, generaba una cuestión irregular y contraria a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado.

Por lo anterior, en la iniciativa de reforma al COFIPE de 2008 y en el artículo 116 de ese ordenamiento, se determinó que debían constituirse 5 Comisiones Permanentes de Consejeros Electorales; que todas las comisiones se integrarían con un máximo de 3 Consejeros Electorales, y que podrían participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo en la Comisión del Servicio Profesional Electoral; que su presidencia debía ser rotativa anualmente, entre los consejeros que las integraban; y que cada 3 años debía producirse la renovación de las comisiones.

Lo antes precisado, se puede advertir de la transcripción del artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que señalaba lo siguiente:

**Artículo 116**

*1. El Consejo General integrará las comisiones **temporales** que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, **las que siempre serán presididas por un consejero electoral.***

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales **designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.**

3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.

4. **Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales;** podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.

5. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.

6. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine este Código o haya sido fijado por el Consejo General.

7. El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

8. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Como se puede advertir, con la reforma de 2008 se garantizó que la integración de las comisiones de ninguna manera pudiera prefigurar una mayoría en el Consejo General, ya que ese órgano se integraba por un Consejero Presidente y 8 Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, lo que implicaba que solamente 9 integrantes de ese órgano de máximo de dirección podían emitir su voto, según se disponía en el artículo 110 del COFIPE, que señalaba que el Consejo General se integraba por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales con derecho a voz y



voto, así como por consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo con derecho a voz pero sin voto.

Mientras que las comisiones solamente se podían integrar por un máximo de 3 Consejeros Electorales; es decir, su conformación representaba la tercera parte de los miembros del Consejo General con derecho a voto, razón por la cual lo que se determinaba en alguna comisión, no prefiguraba una mayoría en el referido Consejo General.

Así las cosas, a partir de 2008, las Comisiones del Consejo General del IFE se regían por las siguientes reglas:

- Las comisiones permanentes y las temporales se integraban por Consejeros Electorales; resaltando que nunca se ha contemplado que el Consejero Presidente de la institución pueda formar parte de alguna comisión. Por tanto, solamente los 8 Consejeros Electorales podían integrar las comisiones.
- Existían únicamente 6 Comisiones Permanentes:
  1. Capacitación Electoral y Educación Cívica.
  2. Organización Electoral.
  3. Prerrogativas y Partidos Políticos.
  4. Servicio Profesional Electoral.
  5. Registro Federal de Electores.
  6. Quejas y Denuncias.
- Los Consejeros Electorales podían participar hasta en 2 de las comisiones permanentes, por un periodo de 3 años. Lo que implicaba que en un trienio, los Consejeros Electorales solamente podían integrar 2 de las 6 comisiones permanentes.
- La presidencia de tales comisiones era rotativa en forma anual entre sus integrantes.
- Además, en las comisiones podían participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la comisión del Servicio Profesional Electoral.

Ahora bien, como se puede advertir en la normativa vigente en 2008, en la que se establecieron las reglas para la integración de las comisiones del

Consejo General, no se incluyó prohibición alguna para que las y los Consejeros del entonces IFE pudieran integrar nuevamente determinada comisión al concluir el periodo de 3 años para el que fueron inicialmente designados.

Tan es así que en la conformación de la Comisión Permanente de Organización Electoral del Consejo General del IFE se permitió que uno de sus integrantes volviera a participar en dicha comisión, al concluir su periodo inicial de 3 años para el que fue designado.

En efecto, después de la reforma de 2008 al COFIPE, en la que se estableció la regla de que los Consejeros Electorales podían participar hasta en 2 de las comisiones permanentes por un periodo de 3 años, se determinó la integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General del IFE, mediante el Acuerdo CG353/2008 emitido el 21 de agosto de 2008, habiéndose acordado que la Comisión de Organización Electoral se integraría por los Consejeros Electorales Arturo Sánchez Gutiérrez y Francisco Javier Guerrero Aguirre; una vez que concluyó el periodo de 3 años de designación para conformar dicha comisión, se determinó que ésta se integraría por la Consejera Electoral María Marvan Laborde y el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre, ello a través del Acuerdo CG473/2011 emitido el 21 de diciembre de 2011 por el Consejo General del IFE. Con lo cual se evidencia que el Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre integró la Comisión de Organización Electoral en dos periodos consecutivos; es decir, en dos ocasiones inmediatas que abarcaron el periodo que inicio el 21 de agosto de 2008 y concluyó 3 años después en 2011, y en el periodo que inicio el 21 de diciembre de 2011 en adelante. Determinación que fue adoptada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del IFE, misma que no fue cuestionada y, por tanto, adquirió firmeza.

De haber existido prohibición alguna para que después de integrar una comisión permanente por un periodo de 3 años, ya no se pudiera volver a participar en la misma comisión, entonces el referido Consejero Electoral del entonces IFE no hubiera podido participar en la Comisión Permanente de Organización Electoral en dos periodos consecutivos de 3 años cada uno de ellos.

Ahora bien, debe resaltarse que en la conformación de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del INE prevista en el

artículo 42 de la LGIPE, se sigue cuidando que no se prefigure alguna mayoría que se perfile hasta el órgano máximo de dirección, pero han cambiado algunas circunstancias, a saber: aumentó el número de Consejeros Electorales de 8 ahora a 10; aumentó el número de Comisiones Permanentes de 6 ahora a 8; aumentó el número de integrantes en las comisiones, ya que antes el número máximo era de 3 Consejeros Electorales, y ahora la regla general es que se integren con un mínimo de 3 Consejeros Electorales y un máximo de 5, salvo la Comisión de Quejas y Denuncias que se conforma sólo con 3 Consejeros Electorales (artículo 459, párrafo 3, de la LGIPE), y la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales que se integra únicamente con 4 Consejeros Electorales; antes los Consejeros Electorales del IFE podían integrar un máximo de 2 Comisiones Permanentes por un plazo de 3 años, mientras que ahora las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE pueden integrar un máximo de 4 Comisiones Permanentes en un trienio.

Lo anterior, se advierte en el resumen contenido en el cuadro siguiente:

<b>ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2008</b>		<b>ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2014</b>	
<b>COMISIONES PERMANENTES</b>	<b>REGLAS</b>	<b>COMISIONES PERMANENTES</b>	<b>REGLAS</b>
<b>1. Capacitación Electoral y Educación Cívica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Consejo General del IFE se conformaba con 8 Consejeros Electorales y 1 Consejero Presidente.</li> <li>▪ Sólo los 8 Consejeros Electorales podían formar parte de las Comisiones permanentes.</li> <li>▪ Cada Consejero Electoral podía participar hasta en 2 comisiones, por</li> </ul>	<b>1. Capacitación Electoral y Educación Cívica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Consejo General del INE se conforma con 10 Consejeros Electorales y 1 Consejero Presidente.</li> <li>▪ Sólo los 10 Consejeros Electorales pueden integrar las Comisiones permanentes.</li> <li>▪ Cada Consejero Electoral puede participar hasta en 4 comisiones, por un periodo de 3 años.</li> <li>▪ La presidencia es</li> </ul>
<b>2. Organización Electoral</b>		<b>2. Organización Electoral</b>	
<b>3. Prerrogativas y Partidos Políticos</b>		<b>3. Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	
<b>4. Servicio Profesional Electoral</b>		<b>4. Servicio Profesional Electoral Nacional</b>	
<b>5. Registro Federal de Electores</b>		<b>5. Registro Federal de Electores</b>	
<b>6. Quejas y Denuncias</b>		<b>6. Quejas y Denuncias</b>	

ARTÍCULO 116 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2008		ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES 2014	
COMISIONES PERMANENTES	REGLAS	COMISIONES PERMANENTES	REGLAS
	un periodo de 3 años. ■La presidencia de las comisiones permanente era rotativa en forma anual entre sus integrantes. ■Cada Comisión se integraba por un máximo de 3 Consejeros Electorales.	7. Fiscalización 8. Vinculación con los Organismos Públicos Locales	rotativa en forma anual entre sus integrantes. ■Cada Comisión se integra con un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeros Electorales. Salvo la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que se integra por 4 Consejeros Electorales y la Comisión de Quejas y Denuncias que se integra por 3 Consejeros Electorales.

Por lo que hace a la regla consistente en que cada Consejero Electoral puede participar en un número máximo de comisiones permanentes, por un periodo de 3 años, concretamente en 2 comisiones si se trataba del Consejo General del IFE y 4 comisiones en caso del Consejo General del INE, se considera que, como ya se explicó, de ninguna manera implica una prohibición para que las y los Consejeros Electorales puedan volver a integrar determinada comisión permanente, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente. En tanto que se estima que la mencionada regla está dirigida solamente a limitar el número máximo de Comisiones Permanentes que puede integrar cada Consejero Electoral en un trienio, en el entendido de que el periodo de duración en el encargo de un Consejero Electoral es de nueve años, desde el IFE y también en el INE, salvo los casos en que algunos Consejeros Electorales han sido designados para cubrir un periodo menor para garantizar la renovación escalonada del Consejo General de ambas instituciones.

Adicionalmente, se resalta que el Consejo General del INE se integra por 1 Consejero Presidente y 10 Consejeros Electorales con voz y voto; por tanto, 11 integrantes del máximo órgano de dirección son los que tienen derecho a votar los distintos asuntos que se someten a consideración de dicho órgano, y la mayoría simple se logra con el apoyo de 6 integrantes con derecho a votar. Mientras que las Comisiones Permanentes y Temporales se integran solamente por las y los Consejeros Electorales, de ahí que la circunstancia de que una comisión permanente se integre por el máximo de 5 Consejeros Electorales, no puede considerarse como prefiguración de una mayoría de votos para la decisión final que adopte el Consejo General, toda vez que con posterioridad a la determinación avalada por una comisión permanente, todavía faltarían 6 Consejeros Electorales por pronunciarse y emitir su votación en relación al asunto presentado en el Consejo General por alguna comisión permanente, quienes podrían rechazar el sentido de la decisión adoptada por la comisión respectiva y resolver en forma distinta.

En ese sentido, la votación faltante de los Consejeros Electorales válidamente puede variar el sentido del acuerdo o resolución que llegara a presentarse por una Comisión permanente al Consejo General; por tanto, al respetarse la regla en el sentido de que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeros Electorales, entonces en ningún caso se está en el supuesto de una prefiguración de una mayoría de votos, como lo expuso el legislador permanente al reformar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el año 2008.

Ahora bien, respecto a la regla de que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro comisiones permanentes, por un periodo de tres años; se insiste en que solamente se trata de una limitación para que un Consejero Electoral en un trienio integre un número máximo de comisiones permanentes. Pero de ninguna manera implica una prohibición para que una vez concluido el periodo de tres años por el que fue designado inicialmente, pueda volver a integrar alguna de esas comisiones permanentes.

De la misma manera, en que no es posible obligar a que las y los Consejeros Electorales necesariamente concluyan el periodo de 3 años que debe durar la integración de una comisión permanente, ya sea porque alguno de ellos decida separarse de una comisión antes de que concluya el referido plazo, o bien, porque la renovación de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del INE se realiza de manera escalonada cada 3 años en el mes de abril del año que

corresponda, mientras que la renovación de la integración de las comisiones se efectúa también cada 3 años pero en el mes de septiembre, razón por la cual, de seguirse con el referido esquema, cuando las y los Consejeros Electorales se encuentren en el último trienio de su cargo, no podrán integrar ninguna comisión por un periodo de 3 años, porque antes de ese tiempo concluirán su cargo como Consejeros Electorales.

En efecto, a partir del Decreto de Reforma Política de 2014, la integración de este Consejo General, se efectuado de la siguiente manera:

<b>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE EN 2014</b>	<b>RENOVACIÓN DE INTEGRANTES EN 2017. DESIGNACIÓN POR 9 AÑOS</b>	<b>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2017</b>
Lorenzo Córdova Vianello 9 años 2014-2023		Lorenzo Córdova Vianello
Adriana M. Favela Herrera 9 años 2014-2023		Adriana M. Favela Herrera
Ciro Murayama Rendón 9 años 2014-2023		Ciro Murayama Rendón
José Roberto Ruiz Saldaña 9 años 2014-2023		José Roberto Ruiz Saldaña
Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles 6 años 2014-2020		Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Enrique Andrade González 6 años 2014-2020		Enrique Andrade González
Benito Nacif Hernández 6 años 2014-2020		Benito Nacif Hernández

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE EN 2014	RENOVACIÓN DE INTEGRANTES EN 2017. DESIGNACIÓN POR 9 AÑOS	INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INE A PARTIR DEL 5 DE ABRIL DE 2017
Marco Antonio Baños Martínez 6 años 2014-2020		Marco Antonio Baños Martínez
Beatriz Eugenia Galindo Centeno 3 años 2014-2017	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b> 9 años 2017-2026	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>
Arturo Sánchez Gutiérrez 3 años 2014-2017	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b> 9 años 2017-2026	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>
Javier Santiago Castillo 3 años 2014-2017	<b>Jaime Rivera Velázquez</b> 9 años 2017-2026	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>

Como puede advertirse, en la actual integración del INE existen 4 Consejeros Electorales que terminarán su encargo en el mes de abril de 2020; por tanto, su participación en la integración de una comisión permanente por 3 años, como lo determina el multicitado artículo 42 de la LGIPE, resulta de imposible cumplimiento, en atención a que la designación que se está efectuando en el presente Acuerdo para integrar las comisiones que les correspondan, se entiende que debe ser por 3 años, esto es, a partir del 8 de septiembre de 2017 hasta el 7 de septiembre de 2020, pero antes concluirán su cargo como Consejeros Electorales.

De ahí, que resulte necesario realizar una interpretación sistemática y funcional del artículo 42 de la LGIPE, a efecto de darle efectividad a dicha disposición, toda vez que una interpretación gramatical a dicho dispositivo implicaría que las Consejeras y Consejeros Electorales, deben integrar determinada Comisión permanente por un plazo forzoso de 3 años, que como ya quedó evidenciado, en el caso, comprendería del 8 de septiembre de 2017 al 7 de septiembre de 2020; sin embargo, como se ha precisado en la actual integración del INE existen 4 Consejeros Electorales que terminarán

su encargo en el mes de abril de 2020, de conformidad con la designación realizada por la Cámara de Diputados en el mes de abril de 2014.

La interpretación que este Consejo General realiza respecto de los preceptos normativos de referencia, atiende a lo señalado *mutatis mutandi* por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis aislada, de la Novena Época, registro: 177210, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.496 A, Página: 1529, de rubro y texto siguiente:

**PRINCIPIO DE JERARQUÍA NORMATIVA. DEBEN RESPETARLO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS PARA SU VALIDEZ EN CASOS DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN.**

La validez de las disposiciones reglamentarias o administrativas, para efectos de aplicación, interpretación o integración normativa, se encuentra supeditada a que guarden congruencia con las normas legales existentes sobre la materia específica de regulación de que se trate y se sujeten a los principios jurídicos que emergen directamente de la ley, de manera tal que aun siendo expresas, no pueden válidamente regir contra la voluntad manifiesta del texto de la ley ni oponerse a sus Lineamientos normativos, pues deben interpretarse y aplicarse en forma armónica, sin contrariar los principios rectores que emergen de la propia ley, atendiendo al principio fundante de la supremacía del sistema normativo que rige el orden legal. En otras palabras, **las disposiciones reglamentarias o administrativas, antes que oponerse, deben tener fundamento en normas sustentadas en otras de nivel superior, como lo son las leyes las cuales, a su vez, están supeditadas, en cuanto a su validez, a otras normas de mayor jerarquía, que culminan en la Ley Fundamental del país, la cual entraña la suprema razón de validez del orden jurídico.** Por consiguiente, **debe estarse a aquella aplicación legal exegética que de manera sistemática armonice los preceptos relativos, frente a una interpretación puramente literal que soslaye una adecuada integración jurídica y se desentienda de la supremacía de las normas, de la cual depende precisamente su validez.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 102/2005. Carlos Miguel Jiménez Mora. 30 de marzo de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Hilario Bárcenas Chávez. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.



Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, septiembre de 2002, página 1453, tesis I.2o.P.61 P, de rubro: "SUPREMACÍA DE LA LEY SOBRE LAS DISPOSICIONES DE UN REGLAMENTO."

**El énfasis es propio.**

Ahora bien, en el caso de una interpretación del artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, consistente en que no hay posibilidad de integrar de nueva cuenta una comisión permanente, también imposibilitaría dar cumplimiento al derecho que tienen las y los Consejeros Electorales de integrar comisiones permanentes del INE durante toda su gestión.

En efecto, aceptar dicha interpretación restrictiva implicaría que un Consejero Electoral cuya designación es por 9 años, es designado por el Consejo General del INE para integrar 4 comisiones permanentes en un periodo inicial de 3 años (primer trienio), y después es designado para integrar otras 4 comisiones permanentes en el segundo trienio, ello significaría que dicho Consejero Electoral en 6 años agotó sus posibilidades de integrar todas las comisiones permanentes que están establecidas en la LGIPE que actualmente son 8.

En consecuencia, el último trienio de la totalidad de 9 años que dura su encargo, se encontraría impedido para integrar cualquier comisión permanente, sobre la base de que los Consejeros Electorales del Consejo General no pueden repetir en la integración de aquellas comisiones permanentes respecto de las cuales ya formaron parte con antelación; porque en ese estado de cosas, ya habrán integrado las 8 comisiones permanentes de este Consejo General que por mandato de ley se deben de conformar. Lo cual resultaría ilógico y contrario a la división del trabajo que debe de imperar en los órganos colegiados, para garantizar su debido y oportuno funcionamiento.

Como ha quedado evidenciado, la integración de las comisiones del Consejo General del INE atiende, en esencia, a una necesidad de dividir el trabajo entre las y los Consejeros Electorales que lo conforman, para que estos impulsen y supervisen los proyectos de acuerdos y resoluciones que, posteriormente, se presentan al órgano máximo de dirección.

Ejemplo de ello, es que el 18 de abril de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG109/2017, a través del cual se incorporaron temporalmente a las Consejeras electorales Dania Paola Ravel Cuevas, y Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como al consejero electoral Jaime Rivera Velázquez, en las posiciones vacantes de las comisiones permanentes y temporales, así como en los comités de este órgano colegiado; vacantes que se generaron porque una consejera y dos Consejeros Electorales concluyeron su encargo. Como ya se explicó, lo anterior se realizó con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades que desarrollan las Comisiones del Consejo General, ante las vacantes que se generaron con motivo de la conclusión del encargo de 3 integrantes del órgano máximo de dirección; sin que los nuevos integrantes tuvieran la opción de elegir las comisiones que eran de su interés integrar y prevaleciendo las necesidades de continuar con los trabajos de las referidas comisiones.

Otro ejemplo, se desprende del Acuerdo INE/CG392/2015, emitido el 17 de junio de 2015, a través del cual este Consejo General determinó la ratificación de la rotación de las presidencias de la mayoría de las comisiones permanentes del INE; y en el Considerando 18 del referido acuerdo, se sentó un precedente en cuanto a la continuidad en la integración de las Comisiones Unidas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Comisión Temporal para el Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, dado que el Proceso Electoral Federal 2014-2015 aún se encontraba en curso, lo que originó la necesidad de que estas comisiones dieran seguimiento a los trabajos inherentes al referido proceso hasta su conclusión.

Así, se reitera que del contenido del artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE no se advierte alguna prohibición en el sentido de que las y los Consejeros Electorales que hayan integrado alguna Comisión, puedan repetir en esa misma Comisión al momento de terminar los 3 años para los cuales fueron designados inicialmente. Menos aun cuando se cambia a la mayoría de las y los Consejeros Electorales de una determinada comisión, y sólo permanecen uno o dos Consejeros Electorales de la conformación que concluye.

Por otro lado, como ya se dijo, la referida disposición no establece un mínimo de comisiones permanentes que deben integrar las y los Consejeros Electorales cada 3 años, y tampoco es factible obligarlos a que integren

determinada comisión permanente o temporal, o algún comité o grupo de trabajo.

Por esa razón, varía el número de comisiones permanentes y temporales que integra cada Consejera y Consejero Electoral, así como los comités y grupos de trabajo en que participa.

En el caso concreto, para el periodo 2017-2020, las Comisiones Permanente del Consejo General del INE se integrarán de la manera siguiente:

- 1.-Capacitación Electoral y Educación Cívica con 5 integrantes;
- 2.-Organización Electoral con 3 integrantes;
- 3.-Prerrogativas y Partidos Políticos con 3 integrantes;
- 4.-Servicio Profesional Electoral Nacional con 5 integrantes;
- 5.-Registro Federal de Electores con 4 integrantes;
- 6.-Quejas y Denuncias con 3 integrantes;
- 7.-Fiscalización con 5 integrantes; y
- 8.-Vinculación con los Organismos Públicos Locales con 4 integrantes.

Ahora bien, cabe precisar que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización; mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña optó por integrar solamente una comisión permanente, la de Organización Electoral. Esto a pesar de que, en reiteradas ocasiones y de manera previa a la celebración de la sesión del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, a ambos se les invitó para formar parte de otras comisiones permanentes, entre ellas, las Comisiones del Registro Federal de Electores; Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos. Además de que al Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña también se le invitó a formar parte de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Invitación que se les formuló de manera respetuosa por varias Consejeras y Consejeros Electorales, de manera conjunta o individual, al externarles la importancia de que formaran parte del mayor número de comisiones permanentes. Sin embargo, debido a que la Consejera Electoral no quedó integrada en la Comisión de Quejas y Denuncias, y el Consejero Electoral en la Comisión de Fiscalización [porque legalmente estas comisiones se integran sólo con 3 y 5 personas] se negaron a participar en alguna otra comisión permanente.

Inclusive en la propia sesión del Consejo General realizada el 8 de septiembre de 2017, en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, se reiteró la invitación a la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña para que formaran parte de otras comisiones, y ellos volvieron a negarse, como se desprende de la versión estenográfica de dicha sesión; de la cual, a continuación se transcriben las partes que interesan:

**Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón. Primera intervención.**

...

Hay un colega que solo está en una Comisión aunque le propusimos ser parte de la de OPLES, de la de Prerrogativas, de la del Servicio Profesional, la del Registro y no. Si se va de una Comisión cada 3 años, bueno, y en el pasado 2, ¿3 Comisiones en 6 años? Creo que debe haber una carga de trabajo y una responsabilidad más o menos similar, no puede haber unos Consejeros con mucho trabajo y otros Consejeros que ven de lejos la operación del Instituto, cuando nuestra responsabilidad es la misma.

Yo invito, no se puede obligar a nadie a trabajar, creo que siendo un servidor público se está en esa obligación, que todos tengamos las mismas cargas de trabajo y por lo menos integremos 3 Comisiones de Ley.

...

**Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña.**

...

Es cierto que el de la voz solo está integrando ahora Comisiones Unidas, no es por deseo de solo integrar una, es porque mi gran prioridad de integración es, para esta ocasión, Fiscalización; y en segundo lugar, Comisiones Unidas.

De esas 2 que me he propuesto, por supuesto que solo se cumple la mitad.

...

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez.**

...

Voy a una parte que me parece importante: Ha dicho Pamela San Martín que no debe ser un acto caprichoso; no, pues sostengo enfáticamente que en ciertas perspectivas de nosotros sí ha sido un acto caprichoso porque no se quiere participar en algunas Comisiones porque “si no me dan ésta o no puedo entrar en esa, entonces ya no formo parte de las Comisiones”. Ese es el caso concreto del Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña.

En la integración pasada él argumentó que quería estar en la Comisión de Vinculación, se dio un proceso de integración en la Mesa de Consejeros Electorales y se acordó una propuesta de integración de esa Comisión, que fue votada en este Consejo General.

Ahora le hicimos la invitación para que estuviera en la Comisión de Vinculación, no podrá; aquí está presente y si estoy faltando a la verdad, pues que me lo diga aquí, en la mesa del Consejo: No quiso formar parte de esa Comisión.

Se le propuso la posibilidad de que integrara la Comisión del Registro, la Comisión del Servicio, la Comisión de Prerrogativas; tampoco tuvo interés en ello.

Entonces me parece a mí que eso sí es evidentemente un acto de capricho, porque cuando los demás Consejeros, todos los demás Consejeros, hemos tenido que integrar otras Comisiones, independientemente de las cargas laborales que hemos tenido, hemos ido a apoyar el trabajo con las reglas establecidas en la Ley para que las comisiones puedan funcionar de manera armónica.

Y esa parte, dice el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña: “yo nada más tengo interés de 2”, no pues a mí que me den una beca también de Consejero Electoral para venir a trabajar en 2 Comisiones.

Aquí se viene a trabajar y no es un asunto de que uno quiera estar en muchas Comisiones. No es cierto que haya un acto en el cual uno quiere perpetuarse en las Comisiones, fue lisa y llanamente un error al contar la forma en que fuimos integrando.

...

Los Consejeros nos tenemos que comprometer como servidores públicos y a mí me parece francamente que se falta a la ética pública cuando se viene y se dice que nada más en 2 Comisiones, ¿cómo en 2 Comisiones?, esto no es una beca, esto es un compromiso derivado de un nombramiento hecho por un órgano soberano.

Y lo invito respetuosamente al Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña que se sume a las demás Comisiones, ¿por qué no quiere participar en la Comisión del Registro?, ¿por qué no quiere participar en la Comisión del Servicio Profesional?, ¿por qué no quiere participar en la Comisión de Prerrogativas, que adicionalmente tiene el Comité de Radio y Televisión?

Creo que son áreas de oportunidad muy importantes y, evidentemente, cuando alguien tiene el privilegio de tener un periodo por 9 años, puede estar

en todas las Comisiones, pero no sumando de a 2 en 2, pues ahí nada más vamos a estar en 6 a lo máximo en todo el periodo, como bien lo ha mencionado el Consejero Ciro Murayama.

...

### **Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón. Segunda intervención.**

...

Aprovecho para hacer de nuevo una invitación a quienes están ocupando menos de 3 Comisiones a que puedan sumarse. Quizá la Consejera Electoral Pamela San Martín en un acto de congruencia dirá: “Yo ya integré estos 3 años y no podría aunque quisiera” y sería válido, pero invito a que pudiéramos determinar un número impar para esta Comisión, es importante que así sea, así está la de Prerrogativas, que luego se constituye también en Comité de Radio y Televisión, y hay votaciones que es importante que no se empaten, porque si no, tendría que intervenir el Consejo General eventualmente y no tiene mucho sentido.

...

### **Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera. Segunda intervención.**

Ojalá, Consejero Electoral Ciro Murayama, que alguno de nuestros compañeros que no están ocupando otras Comisiones accedieran a integrarse a las comisiones que aún hay vacantes: Organización, Registro, Servicio, Prerrogativas. Esto sería lo ideal.

Desafortunadamente en legislador también no puso un mínimo de comisiones que tengan que integrar, hubiera sido bueno, pero claro el legislador cómo iba a prever estas posturas que luego se iban aquí a estar asumiendo, pero en dado caso de que no haya ninguna persona interesada en integrar la Comisión del Servicio, entonces me sumaría para poder lograr los 5 integrantes y que las decisiones se puedan tomar por una mayoría y que no se vaya a tener un caso de empate, con independencia que ya tenga otras 3 comisiones permanentes que integrar y otras comisiones temporales que también con mucho gusto voy a trabajar.

Y también que no se pierda el rumbo de la discusión, aquí estamos discutiendo sobre las discusiones permanentes, lo que se ha dicho aquí es totalmente cierto, el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, a quien estimo mucho, solamente integró 2 comisiones permanentes hasta este momento y en esta nueva conformación integraría solamente una Comisión Permanente, y son 8, hay mucho campo que se puede explorar.

...

Vuelvo a repetir, Consejero Ciro Murayama, si ninguna persona de nuestros compañeros o compañeras acepta la invitación, la aceptaría con mucho gusto,

con independencia de que ya tengo 3 comisiones permanentes y también que atender otras comisiones de índole temporal.

Pero estoy aquí para servir a la institución y este es mi compromiso desde que llegué.

...

**Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez.**

Solo quiero manifestar que no veo en la Ley ninguna restricción, ningún impedimento para que se pueda repetir en una Comisión y, por lo tanto mi voto será a favor de la propuesta en lo general; y en lo particular sí le expreso al Consejero Roberto Ruiz la invitación a que pudiera participar en la Comisión del Servicio Profesional Electoral. Si decide no hacerlo, bueno pues me parece una buena decisión de parte de las Consejera Adriana.

...

**Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas.**

Bueno, no me quiero referir a la diferencia en la interpretación legal que tenemos, únicamente quiero agradecer la sensibilidad de la Consejera Electoral Adriana Favela para sumarse a la Comisión del Servicio; la presidiría en su momento.

Entonces, la verdad es que me ayuda mucho para que pueda trabajar de manera adecuada esa Comisión porque efectivamente, se ven procedimientos disciplinarios y cosas que nos podrían llevar a diversos criterios y dejarnos en un empate y paralizar el trabajo que tiene que hacer la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional.

Entonces, le agradezco mucho a la Consejera Electoral Adriana Favela.

Con lo anterior, se evidencia que este Consejo General llevó a cabo todas las gestiones posibles para garantizar que las y los Consejeros Electorales integraran un número similar de Comisiones Permanentes; sin embargo, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles optó por integrar 2 comisiones permanentes (Capacitación Electoral y Educación Cívica, y Fiscalización); mientras que el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña determinó integrar solamente la comisión permanente de Organización Electoral. Ello a pesar de las múltiples invitaciones y peticiones que se les formuló para que se integraran a un mayor número de comisiones permanentes, pero siempre se negaron, como queda evidenciado en la propia sesión en la que se somete a aprobación el presente Acuerdo, según consta en la versión estenográfica.

Inclusive, ante dicha circunstancia, la Consejera Electoral Adriana M. Favela Herrera a efecto de lograr que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional se integre con 5 Consejeros Electorales (número impar) y no con 4 solamente (número par), y evitar empates en las decisiones que paralizaran la toma de decisiones al interior de dicha comisión, expresó su disposición a integrarse a la mencionada Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, con independencia de que la mencionada Consejera Electoral, ya estuviera considerada para integrar 3 comisiones permanentes, así como para integrar diversas comisiones temporales, un comité y un grupo de trabajo.

Propuesta que fue aceptada por este Consejo General, en virtud de que tanto la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña, no aceptaron la invitación a integrarse a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por otra parte, el presente Acuerdo atiende puntualmente lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, que disponen que las Consejeras y Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes de este Consejo General por un periodo de tres años, como a continuación se ilustra.

<b>CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL</b>	<b>COMISIONES PERMANENTES QUE INTEGRAN</b>	
Enrique Andrade González	<b>3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>• Registro Federal de Electores, y</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional.</li> </ul>
Marco Antonio Baños Martínez	<b>4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización Electoral;</li> <li>• Registro Federal de Electores,</li> <li>• Vinculación con Organismos Públicos Locales, y</li> <li>• Fiscalización.</li> </ul>
Adriana Margarita Favela Herrera	<b>4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fiscalización;</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional;</li> <li>• Quejas y Denuncias, y</li> <li>• Prerrogativas y Partidos Políticos.</li> </ul>



<b>CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL</b>	<b>COMISIONES PERMANENTES QUE INTEGRAN</b>	
Ciro Murayama Rendón	<b>3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional, y</li> <li>• Fiscalización.</li> </ul>
Benito Nacif Hernández	<b>4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>• Fiscalización;</li> <li>• Quejas y Denuncias, y</li> <li>• Prerrogativas y Partidos Políticos.</li> </ul>
Dania Paola Ravel Cuevas	<b>3</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro Federal de Electores;</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional, y</li> <li>• Vinculación con Organismos Públicos Locales.</li> </ul>
Jaime Rivera Velázquez	<b>4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización Electoral;</li> <li>• Registro Federal de Electores;</li> <li>• Servicio Profesional Electoral Nacional, y</li> <li>• Vinculación con Organismos Públicos Locales.</li> </ul>
José Roberto Ruíz Saldaña	<b>1</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización Electoral.</li> </ul>
Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	<b>2</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica, y</li> <li>• Fiscalización.</li> </ul>
Beatriz Claudia Zavala Pérez	<b>4</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación Electoral y Educación Cívica;</li> <li>• Vinculación con Organismos Públicos Locales;</li> <li>• Quejas y Denuncias, y</li> <li>• Prerrogativas y Partidos Políticos.</li> </ul>

De lo anterior, se advierte que ninguno de las 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a integrar Comisiones permanentes de este Consejo General, se aparta de lo dispuesto en los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE, así como su correlativo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior del INE, en tanto que ninguno de ellos integra más de cuatro comisiones permanentes.

En efecto, como se puede apreciar, 5 Consejeras y Consejeros Electorales, a saber: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Adriana Margarita Favela Herrera, Benito Nacif Hernández, Jaime Rivera Velázquez y Marco Antonio Baños Martínez, **integran 4 de las 8** comisiones permanentes de este Consejo General.

Por su parte, los Consejeros Electorales Enrique Andrade González y Ciro Murayama Rendón, así como la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas, **integran 3 de las 8** comisiones permanentes de este Consejo General.

Mientras que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles integra **2 de las 8 comisiones** permanentes de este Consejo General; y el Consejero Electoral José Roberto Ruíz Saldaña integra solamente **1 de las 8** comisiones permanentes. Ello es así, porque los referidos funcionarios determinaron no sumarse a la integración de otras comisiones permanentes, a pesar de las múltiples invitaciones que se les formuló para que lo hicieran y se lograra que todas las y los Consejeros Electorales integraran un número similar de comisiones permanentes.

Por las razones antes expuestas, se considera que la referida propuesta de integración de las comisiones permanentes se ajusta a la normativa electoral.

21. Por otro lado, en el Acuerdo INE/CG665/2016, se estableció que la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero finalizará su funcionamiento una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse durante 2018; por ende, a fin de garantizar la continuidad de los trabajos de esta Comisión, conforme a los plazos establecidos en su Programa de Trabajo, así como para aprovechar la experiencia adquirida, se estima procedente la permanencia de su Presidente.
22. Por otra parte, es importante hacer notar que conforme a lo establecido en los artículos 232, numerales 2 y 3, 233, 234, 363 y 364 de la LGIPE; 3, párrafos 3, 4, y 5; 25, párrafo 1, incisos a), b) r) y s); 40, incisos b), f) y g); 51, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos y a efecto de dar seguimiento a las labores del INE en materia de paridad; violencia política contra las mujeres; promoción del liderazgo político de las mujeres, y participación política bajo el principio de igualdad y no discriminación, es necesaria la creación de la Comisión temporal para el

fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Las temáticas que impulsará la Comisión son:

- Paridad.
- Violencia política contra las mujeres.
- Promoción del liderazgo político de las mujeres.
- Igualdad y no discriminación en la participación política.

Las líneas estratégicas con base en las cuales se desarrollarán las acciones a implementar por la Comisión son:

- **Vinculación:** Favorecer la colaboración intrainstitucional con los Organismos Públicos Locales (OPL); con órganos jurisdiccionales; instituciones de gobierno; partidos políticos; organizaciones de la sociedad civil; la academia; así como la participación en mecanismos interinstitucionales como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPM).
- **Promoción:** Proponer, presentar el desarrollo de actividades y proyectos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo.
- **Formación:** Proporcionar herramientas a las y los diversos actores institucionales y políticos para cumplir con su obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres.
- **Evaluación:** Dar seguimiento continuo al desarrollo de actividades y proyectos en cumplimiento de la obligación de garantizar la participación política efectiva de las mujeres, a efecto de identificar retos para adoptar las políticas y medidas necesarias para su superación, y las fortalezas para replicar las buenas prácticas.
- **Difusión:** Difundir, hacia el interior y exterior del INE, las acciones impulsadas y los resultados obtenidos para garantizar la participación política de las mujeres. La difusión podrá realizarse en la página principal del INE; en el micrositio igualdad.ine; en el OPPM, en las páginas de los OPL, de los partidos políticos, de los Observatorios de

participación política estatales, de las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas.

El objetivo general de la Comisión es realizar acciones de investigación-aplicación y difusión-sensibilización para fomentar que la participación política de mujeres y hombres se realice con igualdad, paridad, no discriminación y libre de violencia política.

Dicha Comisión tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Colaborar en el cumplimiento de los objetivos del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México.
- b) Recabar e integrar las experiencias y buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales Electorales en cuyas entidades habrá elecciones concurrentes relacionadas con la participación política de las mujeres.
- c) Realizar acciones conjuntas con los comités nacionales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales para fomentar la igualdad entre géneros, la no discriminación y la prevención de la violencia política contra las mujeres.
- d) Integrar una red interinstitucional para dar seguimiento a la participación de las mujeres durante el Proceso Electoral 2017-2018, incluyendo su debida posesión y ejercicio del cargo.
- e) Dar seguimiento a las acciones implementadas por los partidos políticos para dar cumplimiento a su obligación de destinar un porcentaje del presupuesto ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con el fin de identificar las fortalezas y retos.
- f) Impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación.

Durante el Proceso Electoral Federal, quien presida la Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, podrá rendir informes parciales en cada sesión ordinaria del Consejo General o cuando se considere oportuno, sobre los avances en el cumplimiento de sus objetivos.

La referida Comisión trabajará con base en el plan de trabajo que desarrolle, basado en las actividades que se encuentran establecidas en el Anexo único del presente Acuerdo, sin que las acciones ahí señaladas sean limitativas.

En ese sentido, dado los objetivos que persigue la creación de esta Comisión temporal se considera que su vigencia será de 2 años a partir del día siguiente en que se apruebe el presente Acuerdo.

Al término de la vigencia de la Comisión, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación será responsable de dar seguimiento a las actividades y proyectos surgidos en el marco de los trabajos de la Comisión que no hayan sido concluidos.

Al concluir sus trabajos, la Comisión deberá presentar al Consejo General un informe final de actividades.

- 23.** Ahora bien, el artículo 307, párrafo 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General. Los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz pero sin voto. La Comisión Temporal se instalará durante la primera quincena posterior al inicio del Proceso Electoral correspondiente con el objetivo de planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo General. La Secretaría Técnica estará a cargo del Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y como invitado permanente, el Titular de la DEPPP.
- 24.** En cumplimiento al precepto señalado en el considerando que antecede, se crea la comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

  - a) Aprobar un plan de trabajo, en la primera sesión que celebre, donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.

- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Esta comisión se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo informe final que se rinda al Consejo General.

- 25.** Por otro lado, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo INE/CG93/2017, por el que, entre otras cosas, se autorizó dar continuidad a los trabajos del comité de protección de datos personales del INE, dado que su vigencia se encuentra supeditada a la aprobación del Reglamento en Materia de Protección de Datos Personales por este Consejo General y toda vez que el proyecto correspondiente se encuentra en proceso, se estima procedente mantener su integración en términos de lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG109/2017, a fin de garantizar el cumplimiento cabal del mandato encomendado.
- 26.** En cuanto a las Comisiones permanentes, en el presente Acuerdo se determina su nueva integración así como la designación de sus Presidentes.
- 27.** Por lo que hace al grupo de trabajo en materia de transparencia, mediante Acuerdo INE/CG363/2016, se mandató su creación, así como su integración, misma que tiene una naturaleza permanente, hasta en tanto, este Consejo determine lo conducente.
- 28.** Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE, así como a lo mandatado en el artículo 6 del Reglamento de Elecciones, se fusionan las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por lo que en este acuerdo se designa a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

29. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, así como 10, párrafo 6 del Reglamento de Comisiones, el Presidente de la Comisión deberá designar, de entre los titulares de las Direcciones Ejecutivas mencionadas, a quien desarrollará las funciones de Secretario Técnico.
30. Por lo que hace a la integración y funcionamiento de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, en lo individual, surtirán efectos una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**Primero.-** Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como de los Comités de este órgano colegiado, en los siguientes términos:

### COMISIONES PERMANENTES

#### **A) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión.**

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretario Técnico

**Consejeros del Poder Legislativo  
Representantes de los Partidos Políticos**

**B) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana M. Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretario Técnico

**C) Comisión del Registro Federal de Electores.**

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico

**Consejeros del Poder Legislativo:  
Representantes de los Partidos Políticos**

**D) Comisión de Quejas y Denuncias.**

Nombre	Cargo
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretario Técnico



**Orden de Prelación suplentes:**

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles  
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez  
Lic. Enrique Andrade González  
Mtro. Jaime Rivera Velázquez  
Dr. Ciro Murayama Rendón  
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas  
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

**E) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.**

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Secretaria Técnica
Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

**F) Comisión de Fiscalización.**

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	Secretario Técnico

### **G) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

### **H) Comisión de Organización Electoral**

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

La integración y funcionamiento de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, en lo individual, surtirán efectos una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas.

## Comisiones Temporales

### A) Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

## Comités y Grupos de Trabajo

### A) Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Secretaria Técnico

## **B) Comité Editorial**

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente

**Segundo.** La Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero precisada en el numeral anterior, se extinguirá una vez concluidos los procesos electorales a celebrarse en 2017-2018.

**Tercero.** Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en los términos que a continuación se indican:

### **Comisión de Capacitación y Organización Electoral**

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante

Consejeros Poder Legislativo.  
Representantes de los Partidos Políticos.

**Cuarto.-** Se crea la Comisión temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

Nombre	Cargo
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaria Técnica
Consejeros Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

Serán invitados eventuales los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Coordinación Nacional de Comunicación Social, Coordinación de Asuntos Internacionales, Integrantes de los Órganos Desconcentrados del INE, Integrantes de los OPLE, Instancias involucradas en la implementación del “Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres”, Organizaciones de la sociedad civil e integrantes de la Academia.

**Quinto.-** La Comisión Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá su funcionamiento dos años después, previo informe que se rinda al Consejo General.

**Sexto.-** Se crea la Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Enrique Andrade González	Integrante Mtro.
Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante

Titular de la Coordinación Nacional de  
Comunicación Social

Secretaría Técnica

Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y  
Partidos Políticos

Invitado permanente

Consejeros Poder Legislativo.

Representantes de los Partidos Políticos.

**Séptimo.-** La Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
- b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.
- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.

Esta comisión se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo informe final que se rinda al Consejo General.

**Octavo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

**Noveno.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral de este Instituto.

## ANEXO ÚNICO

### **Actividades a considerar en el Plan de trabajo de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y la No Discriminación en la Participación Política en el Marco del Proceso Electoral 2017-2018**

De conformidad con las temáticas a impulsar por parte de la Comisión, con carácter enunciativo más no limitativo, durante el periodo de vigencia de la Comisión se llevarán a cabo las siguientes acciones:

#### Paridad

- Ser consultada y emitir opiniones sobre las decisiones sustantivas que el INE deba adoptar durante la presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres.
- Recabar e integrar las experiencias y buenas prácticas de los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades habrá elecciones concurrentes relacionadas con la participación política de las mujeres.
- Realizar una publicación electrónica con los Organismos Públicos Locales (OPL) en los que haya elecciones concurrentes, sobre sus experiencias y buenas prácticas en la observancia y aplicación del principio de paridad, durante el Proceso Electoral 2017-2018.

#### Violencia política contra las mujeres

- Invitar a las y los integrantes de los comités nacionales de los partidos políticos, así como a las agrupaciones políticas nacionales, a un curso sobre prevención de violencia política de género.

- Integrar una red interinstitucional a través de la cual se proporcione información, orientación y acompañamiento a las mujeres que participen en el Proceso Electoral 2017-2018, acerca de sus derechos y obligaciones políticas, y sobre la prevención de la violencia política de género.
- Capacitar a hombres funcionarios públicos del INE, OPL con el fin de generar una masa crítica de hombres formados en igualdad de género con el fin de concientizarlos sobre los obstáculos que generan los estereotipos de género, el sexismo y la importancia de la prevención de la violencia política contra las mujeres.

#### Promoción del liderazgo político de las mujeres

- Presentación de los resultados del proceso de fiscalización del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

#### Igualdad y no discriminación en la participación política

- Dar seguimiento a las acciones previstas en la “Guía de Acción Pública. Elecciones Sin Discriminación”.



**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE DEBATES Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

Con fundamento en el artículo 26, numeral 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, me permito presentar un voto particular, toda vez que no comparto el Acuerdo adoptado por la mayoría de integrantes del Consejo General por cuanto a la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del mencionado órgano colegiado, por las siguientes razones y fundamentos:

**I. Naturaleza del Órgano Colegiado y sus Comisiones Permanentes.**

De conformidad con los artículos 41 Base V, Apartado A, de la Constitución y 36, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, que cuenta con un órgano superior de dirección que se integra por un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales con voz y voto, al cual concurren a su vez, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Ahora bien, para el desahogo de los asuntos de la competencia de dicho órgano y, en algunos casos, para el desahogo de asuntos en carácter de autoridad resolutoria (es decir, de asuntos que no son de conocimiento del Consejo General), existen 8 Comisiones Permanentes, cuya denominación y atribuciones se encuentran contenidas en el art. 42, numeral 2 de la LGIPE, así como el en Reglamento de Comisiones del Instituto Nacional Electoral.

**II. Contenido del Acuerdo**

El Acuerdo que hoy no se comparte, determina la integración de las Comisiones Temporales y Permanentes, estas últimas de conformidad con lo señalado en el cuadro denominado **ANEXO 1** de este documento, en que se puede apreciar que Consejero Electoral integra cada una, cuántas comisiones conforma cada Consejero en cada integración (2014 y 2017), así como un contraste entre la primer integración de cada una de esas Comisiones Permanentes,



correspondiente al año 2014, en que inició sus funciones el Instituto Nacional Electoral, después de la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, y la actual, para determinar cuáles se encuentran repitiendo la integración de alguna de ellas.

Derivado de lo anterior, en la integración de las Comisiones Permanentes aprobada en el Acuerdo de mérito, se observa la repetición de Consejeros Electorales en la integración de varias Comisiones, que genera indebidamente una disparidad que puede apreciarse de un simple análisis aritmético: 3 consejeros electorales -que integrarán 4, 4 y 3 comisiones, respectivamente- repiten la integración de 2 Comisiones cada uno respecto a la anterior integración, y otros 2 (Consejero y Consejera) -que integrarán 3 comisiones cada uno- repiten la integración de 1 Comisión cada uno respecto a su anterior integración, lo que tiene como consecuencia que tan solo 4 consejeros y 1 Consejera (5 en total) repitan un total de 8 veces.

Lo anterior es relevante en contraste con el resto de los Consejeros, entre los cuales se encuentran 2 que no repiten ninguna Comisión -en función que solo integran 2 y 1 Comisión, respectivamente-, y otros 3 Consejeros de reciente nombramiento que por esa circunstancia no repiten ninguna<sup>1</sup>. Es decir, **ante la existencia de suficientes Consejeros Electorales que, ya sea por la poca cantidad de comisiones que ahora integran, o por su reciente nombramiento, era posible una distribución de Comisiones que redujera al mínimo (o evitara de forma absoluta) las repeticiones, por lo que debía privilegiarse esa distribución como una primera opción a agotar para cumplir la nueva integración de tres años de las Comisiones, como se explicará a continuación:**

### III. Legislación

La LGIPE, dispone en su artículo 42, la denominación, el número y las reglas de conformación de las Comisiones Permanentes del Consejo General, de la siguiente forma:

#### *Artículo 42.*

---

<sup>1</sup> Los Consejeros Electorales de reciente nombramiento en 2017, no se consideran para efecto de contabilizar las repeticiones, en virtud que les fue asignada la comisión que era ocupada por los Consejeros Electorales predecesores, respectivamente, en tanto terminaba el período de vigencia de la Comisión, sin que hubiesen participado en un procedimiento de renovación de Comisiones.

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, **las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. **Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.**

3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. Todas las comisiones se integrarán **con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales**; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, **salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.**

5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando **menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.**

(...)

Del contenido de dicho artículo, se desprenden las siguientes premisas:

- **Existen ocho Comisiones Permanentes** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las cuales son: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y



Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

- Las Comisiones **serán presididas por un Consejero Electoral.**
- **Se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales.**
- Se integrarán por **un mínimo de tres y un máximo de cinco** Consejeros Electorales.
- Los Consejeros Electorales **podrán participar hasta en cuatro** de ellas, y **por un período de tres años.**
- **La Presidencia de las mismas será rotativa** en forma anual entre sus integrantes.

En ese tenor, las citadas Comisiones son órganos colegiados constituidos por una pluralidad de personas con el fin de deliberar y adoptar decisiones en materia electoral de forma democrática, ya sea por consenso, unanimidad o mayoría, respecto de un tema electoral y de interés público, en el ámbito de sus atribuciones específicas, y pueden asumir el carácter de órgano de deliberación previa al turnado de asuntos al Consejo General, o bien, en el ámbito de sus respectivas facultades, resolver asuntos de forma definitiva (como instancia administrativa-electoral), sin que tales asuntos sean conocimiento del Consejo General.

Así, de un análisis preliminar del contenido de la norma jurídica citada, se desprende que, si la norma vigente establece que un Consejero Electoral sólo podrá integrar una Comisión por un período de tres años, y que la Presidencia de esa Comisión es rotativa, **resulta claro, en consecuencia, que se trata de evitar que la permanencia de Consejeros Electorales integrando una Comisión se extienda en el tiempo, y como una consecuencia lógica y material de esa regla, que también puedan repetir su integración, -así como su Presidencia-, pues de lo contrario, violarían directamente el periodo de tres años que pueden integrarlas.**

#### IV. Criterios de Interpretación.

Ahora bien, por cuanto hace a la interpretación que debe darse al contenido del artículo 42 citado, no comparto lo señalado por la mayoría del Consejo General en cuanto a que las reglas establecidas en ese precepto, deben interpretarse de forma que permita la repetición de Consejeros en la integración de Comisiones, pues existen reglas de hermenéutica jurídica que deben seguirse para realizar dicha interpretación, como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis, en las que se señala que la interpretación jurídica debe hacerse cuando se presente un caso problema, en el que una misma norma

pueda admitir una doble o distinta interpretación, como se observa (énfasis añadido):

**“INTERPRETACIÓN JUDICIAL. SU CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS TRATÁNDOSE DE CASOS PROBLEMA.**

**La interpretación judicial es el proceso o actividad para descubrir o atribuir significado y así decidir el alcance, sentido, contenido e implicación de un texto legal, con el fin de que pueda ser aplicado a casos concretos y, sobre todo, para precisar qué circunstancias encuadran, son subsumibles o quedan excluidas de él. En ese contexto, los casos problema imponen una doble interpretación: tanto del texto del precepto como de las circunstancias, prácticas o conductas determinantes de la litis que han de ser reguladas, pero de acuerdo a parámetros o reglas propias de su naturaleza, esencia o sustancia.”<sup>2</sup>**

En ese tenor, resulta que la interpretación de las normas debe realizarse cuando se esté ante casos problema, en los que una norma jurídica pueda admitir distintas interpretaciones por la ambigüedad de su redacción, lo cual no se actualiza en el caso concreto, en tanto que el numeral 2 del artículo 42 de la LGIPE establece textual y claramente que *“Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años”*, sobre lo cual no existe conflicto normativo, o una posible segunda interpretación lógica que pueda dar lugar a la premisa que los Consejeros Electorales puedan integrar una Comisión por más de tres años y, en consecuencia, repetir una integración de forma consecutiva.

Lo anterior es concordante con la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como criterio orientador, que establece reglas sobre cómo y cuándo debe aplicarse un criterio de interpretación de la ley, señalando que éste último debe usarse cuando de la interpretación literal o gramatical no pueda extraerse el significado del precepto jurídico en particular (énfasis añadido):

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Marzo de 2010, Tesis Aislada, Número I.4o.A.89 K, Registro: 165004, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, pág. 3003.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY. SI SU TEXTO ES OSCURO O INCOMPLETO Y NO BASTA EL EXAMEN GRAMATICAL, EL JUZGADOR PODRÁ UTILIZAR EL MÉTODO QUE CONFORME A SU CRITERIO SEA EL MÁS ADECUADO PARA RESOLVER EL CASO CONCRETO.

De acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el órgano jurisdiccional, al resolver la cuestión jurídica que se le plantee, deberá hacerlo conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley y, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho. En este sentido, los juzgadores no están obligados a aplicar un método de interpretación específico, por lo que válidamente pueden utilizar el que acorde con su criterio sea el más adecuado para resolver el caso concreto. **Sin embargo, en principio deberá utilizarse el literal, pues como lo establece el propio precepto constitucional, los fallos judiciales deberán dictarse "conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley", con lo que se constriñe al juzgador a buscar la solución del problema que se le presente, considerando en primer lugar lo dispuesto expresamente en el ordenamiento jurídico correspondiente<sup>3</sup>.**

Lo anterior es acorde al contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene como objeto delimitar claramente que la interpretación a la ley debe hacerse cuando ésta resulta necesaria, sea para resolver un caso problema de posible interpretación, o incluso un conflicto entre normas que se contradicen. En principio, como se ha señalado, no nos encontramos en un caso problema, puesto que la composición gramatical del precepto (artículo 42, numeral 2) es clara y definitiva al establecer de forma literal que los consejeros podrán integrar hasta cuatro comisiones, y solamente durante un período de tres años.

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, Tesis Aislada, 1a. LXXII/2004, registro 181320, Novena Época, Primera Sala, materia común, pág. 234.

En ese tenor, como señala la tesis citada que sirve como criterio orientador al caso concreto, en atención al artículo 14 de la Constitución Federal, antes de utilizar un sistema interpretativo para un precepto específico, debe atenderse su significado literal, puesto que la Constitución obliga a buscar, en primera instancia, una solución utilizando lo dispuesto expresamente por la ley, cuando esto es posible, como en el caso concreto.

Como ya se ha dejado claro, no existe un caso problema que admita una segunda interpretación de una norma específica que establece el período de tres años como límite para que un Consejero Electoral pueda integrar una Comisión Específica, y tampoco existe un conflicto entre normas o antinomia que obligue a la Autoridad a realizar una interpretación que admita la prevalencia de una norma jurídica frente a otra (como sería el caso en que existiera otra norma que sí permitiera expresamente la repetición de comisiones).

No obstante lo anterior, aún en el supuesto no concedido en que este caso se presentara, tampoco asistiría la razón a la mayoría del Consejo General, pues en su caso, tendría que realizarse una ponderación entre el derecho de los Consejeros Electorales para integrar una Comisión Permanente por primera ocasión, y el eventual derecho (que no se concede) de los Consejeros Electorales de repetir una integración, en perjuicio de los primeros, ante lo cual, de conformidad con los principios de igualdad y equidad, que no solo rigen las elecciones sino también el actuar de la Autoridad Electoral, debería prevalecer el primero, atendiendo a cuál de los derechos de los dos sujetos es más justo proteger, o aplicar la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicara la que maximice la tutela de los intereses en juego, como lo señaló la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Tesis que se invoca también como criterio orientador (énfasis añadido):

#### ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN.

(...)

Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. **Inclinarse por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados** en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra



norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto, existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a **cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer**; 9. **Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos**; y, 10. **Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto.** Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.<sup>4</sup>

En suma, no nos encontramos ante una norma que admita una segunda interpretación; tampoco nos encontramos ante una antinomia o conflicto normativo entre una norma permisiva y una prohibitiva (ante lo cual, como ha quedado claro, se tendría que privilegiar la más acorde a los principios de igualdad y equidad), y sí nos encontramos ante la obligación de atender, en primer término, el sentido gramatical y literal de la ley, que establece claramente que los consejeros pueden integrar una comisión sólo por un período de tres años.

## V. Exposición de motivos

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tesis Aislada, número I.4o.C.220 C, Registro: 165344, pág. 2788.





Aún en el supuesto que la interpretación gramatical del artículo 42, numeral 2, no fuera suficiente para desentrañar su significado, es posible acudir al criterio funcional, que nos permite entender cuál es la función o propósito de la norma jurídica en estudio, lo cual puede comprenderse con un estudio del contexto normativo de la norma jurídica, en la inteligencia que el análisis debe realizarse cuando no se tenga claro el contexto histórico en que la norma fue emitida, así como la razón de ser de la misma, que en el caso concreto sí puede descubrirse al analizar, por ejemplo, la exposición de motivos de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aprobada el 20 de mayo de 2014, que contenía una reforma al artículo 116, numeral 2 (que reproduce el actual contenido del artículo 42, numeral 2 de la LGIPE, con la diferencia en el número de dos comisiones por Consejero Electoral) con el objeto de establecer las reglas de integración y conformación de las comisiones, la rotación de las presidencias en función de la equidad, y la temporalidad con que los Consejeros podían integrar las Comisiones Permanentes, ante el abuso de los mismos en la interpretación de aquellas normas contenidas en el COFIPE sobre ese tenor.

El precepto del COFIPE que fuera modificado, contenía lo siguiente:

**Artículo 116 (COFIPE)**

*1. El Consejo General integrará las comisiones que temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.*

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. **Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años;** la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

Ahora bien, en la mencionada Exposición de Motivos, el legislador manifestó claramente que el propósito de establecer una renovación de tres años en la conformación de las Comisiones Permanentes del Instituto Federal Electoral (hoy INE), era evitar privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, y erradicar la existencia de compartimentos “estanco”, que hacían nugatoria la

participación de otros integrantes del Consejo General, como se observa a continuación:

***“El otro defecto del diseño legal vigente es que no limita el número de consejeros electorales que pueden formar parte de cada comisión. El resultado es que en todas ellas el número prefigura mayoría de votos en el Consejo General, lo que es contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado. Finalmente, al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, se ha dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hace nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tiene derecho a voto.***

***Por lo anterior, esta Iniciativa propone determinar con precisión las comisiones permanentes de consejeros electorales que deberán constituirse, que el número máximo de sus integrantes sea de tres, que su presidencia sea rotativa, anualmente, entre los consejeros que las integran y que cada tres años se produzca su renovación”.***<sup>5</sup>

Los anteriores argumentos no dejan duda sobre cuál fue la intención del legislador federal para establecer el período de tres años en la integración de las comisiones, pues como se estableció en la exposición de motivos del COFIPE, en un texto que después fuera retomado por la LGIPE, el motivo era **no propiciar la especialización sobre el carácter colegiado de las comisiones, y evitar compartimentos estanco, es decir, cotos de interés o incluso de poder, que impidieran a los demás Consejeros Electorales hacer uso de su derecho a integrar las Comisiones.**

## **VI. Principio de legalidad**

En ese tenor, tampoco comparto otro de los argumentos señalados por la mayoría del Consejo General en el sentido que, aún con todos los elementos anteriormente descritos, resultaba posible repetir la integración de una comisión, en función que no se advierte una norma que lo prohíba expresamente (aun cuando la prerrogativa de integrarlas contuviera una limitante expresa de tres años, lo cual sería suficiente para desvirtuar esa pretensión). Lo anterior, porque incluso superando lo inconsistente de esa aseveración, de acuerdo al orden jurídico

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en la página web del Senado de la República en la siguiente liga: <http://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/60/2/2007-11-30-1/assets/documentos/cofipe.pdf> pág. XIX.

mexicano, y en particular el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades mexicanas, entre las que se encuentran las administrativo-electorales como los Consejeros Electorales Nacionales, estamos constreñidos por el principio de legalidad, un principio de rango constitucional que establece que, por una parte, **los ciudadanos pueden hacer todo lo que no les sea prohibido, y de manera correlativa en sentido inverso, las autoridades solamente pueden hacer lo que les está expresamente atribuido en una norma jurídica concreta.**

Ante la aplicación de este principio, resulta indudable que el razonamiento adoptado por la mayoría del Consejo General, no solo es incorrecto, sino ilegal, puesto que la inexistencia de una norma jurídica que les prohíba repetir la integración de una comisión, no es fundamento o razón jurídica válida para tomar la determinación de declarar procedente una integración de Comisiones Permanentes en que los Consejeros Electorales repitan una posición, y en consecuencia, integren la misma por más de tres años, sino que, por el contrario, al no existir una norma que les permita hacer eso expresamente, debe entenderse que no pueden, en función del principio de legalidad.

#### **VII. Contravención a disposiciones expresas.**

De igual forma, mediante la aprobación del Acuerdo se violan directamente diversas normas específicas de orden legal, además del multicitado artículo 42, numeral 2 de la LGIPE, como son el numeral 5 del dicho precepto; el 194, numeral 1, inciso a), y el artículo 459, numeral 3, en relación al numeral 1, inciso b) de la LGIPE, que disponen de forma específica cómo se deben conformar las Comisiones de Vinculación con Organismos Públicos Locales, de Fiscalización, y la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, donde, en todos los casos, se establece un período específico para la integración, **de tres años**, como se aprecia a continuación:

##### **Artículo 42.**

(...)

5. El Consejo General integrará la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, que funcionará permanentemente y se conforma **por cuatro** Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, **por un periodo de tres años** y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

##### **Artículo 194.**

1. Para el funcionamiento de la **Comisión de Fiscalización**, se estará a las reglas siguientes:



a) Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo **tres años**;  
(...)

**Artículo 459.**

**1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:**

a) El Consejo General;

**b) La Comisión de Denuncias y Quejas, y**

c) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

2. Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.

3. **La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.**

**VIII. Regla de suficiencia y excepción.**

Tampoco comparto lo aseverado por la mayoría del Consejo General, en cuanto que la propia lógica matemática permite obtener la razón sobre si es posible repetir, derivado que, bajo el actual modelo, ante una integración de 10 Consejeros Electorales, y 8 Comisiones, resulta evidente que eventualmente algún Consejero tendría que repetir en el futuro, reduciendo el problema a una cuestión temporal de aplicación de la repetición, (en la que solo se deba decidir si repetir hoy, o cuando sea necesario) y no a uno de legalidad o de permisión sobre la repetición en la integración de las Comisiones.

Lo anterior, por tres razones concretas: en primer término, para aseverar que un consejero electoral tendría que repetir forzosamente, debe realizarse la proyección de las comisiones, considerando variables cambiantes como la próxima renovación de consejeros, que sucederá dentro de tres años, lo que implicaría que, además de las posibles combinaciones de conformación entre las Comisiones realizada con el objeto de no repetir Consejeros, se tendría a tres nuevos Consejeros recientemente nombrados que no habrían de repetir ninguna, y los cuales podrían ocupar espacios que otros consejeros no pueden al significar eso una repetición.

Es decir, no resulta posible extrapolar una situación, y aseverar que eventualmente alguien tendría que repetir, sin considerar que, hoy por hoy, hay

consejeros que han integrado pocas comisiones, hay otros 3 de reciente nombramiento que no habían integrado ninguna, y habrá otros 3 dentro de tres años que serán recientemente nombrados que tampoco lo habrían hecho, ante lo cual resulta viable considerar que pueden existir escenarios contruidos bajo la lógica de evitar las repeticiones, y que los mismos pueden ser posibles, con lo cual resulta falso que la propia lógica convierta el problema en una cuestión de “cuándo” se deba aplicar la repetición.

En segundo término, en el supuesto que el ejercicio matemático hiciera necesario que, eventualmente, un Consejero tuviera que repetir alguna comisión, esa precisa circunstancia sería una causa de excepción a la regla –bajo la premisa que nadie está obligado a lo imposible- y sería una justificación especial y excepcional para una eventual repetición de forma aislada, lo que no es base para concluir que la repetición pueda darse en la actualidad de forma general y sin una razón que la justifique, habiendo Consejeros Electorales que no han integrado una Comisión por primera vez. Es decir, la aceptación de una premisa posible pero incierta en el futuro, que tenga como consecuencia la necesidad de aplicar una excepción a una regla, no es base para la aplicación arbitraria y en el presente de dicha excepción, por lo que, en su caso, de suceder, tendría que analizarse dicho supuesto cuando se materialice en el tiempo, y no antes, siempre acotándolo a un caso de estricta necesidad.

En tercer término, no lo comparto, porque derivado de las anteriores premisas, y en congruencia con lo señalado por la mayoría en el Consejo General, lo que debió hacerse fue un ejercicio previo en el que se tratara de realizar una distribución de Consejeros en las distintas Comisiones, privilegiando, en primer lugar, una integración en que los Consejeros que no habían integrado una Comisión en el pasado pudieran hacerlo ahora, ante lo cual, después de dicho ejercicio, -y solamente después de él- podría considerarse la repetición de alguno de los consejeros cuando fuera estrictamente necesario para lograr el número de Consejeros para integrar la Comisión (que por cierto puede variar, entre tres y cinco Consejeros, lo que proporciona un margen amplio para evitar repeticiones).

En suma, es falso que la lógica y la extrapolación matemática den como resultado *a priori*, la necesidad de repetir Comisiones, y es totalmente incorrecto que dicha aseveración pueda usarse como fundamento para desatender un mandato legal expreso contenido en la ley, y mucho menos utilizar dicho ejercicio de forma dolosa en beneficio personal de los Consejeros para disfrutar de una prerrogativa a la que por ley no tienen derecho.



## IX. Consecuencias perniciosas

Además de las anteriores razones por las cuales queda clara la imposibilidad de los Consejeros Electorales para repetir la integración de las Comisiones Permanentes, y el carácter de excepción que esa circunstancia debe tener ante la imposibilidad de una conformación sin repeticiones, existen otras por las cuales se considera que no debe permitirse una indebida interpretación a la ley que dé lugar a una repetición, en función que se podrían causar efectos negativos o perniciosos, a saber:

Mediante la permisión de la repetición en la integración de Comisiones, se propicia la especialización de los Consejeros Electorales que repiten, en perjuicio del conocimiento y el derecho a la integración por primera vez de los demás Consejeros que no han integrado cierta Comisión. En ese tenor, la repetición de Consejeros en diferentes Comisiones, guarda una relación proporcional inversa con la posibilidad de un Consejero Electoral de integrar por primera vez una Comisión, es decir, **entre más Consejeros repitan, más se reducen las posibilidades de un Consejero de integrar por primera vez una comisión**, al ser ese espacio utilizado por segunda ocasión por un Consejero que ya integró.

Lo anterior tiene como consecuencia, además, la generación de cotos de poder, en atención a que cierto número de Consejeros Electorales podría estar en control de una Comisión o un tema materia de decisión, lo cual no constituye una apreciación subjetiva si se toma en consideración que las Comisiones son también órganos susceptibles de toma de decisiones en su carácter de autoridad, como lo son los pronunciamientos en materia de medidas cautelares por la Comisión de Quejas y Denuncias, y en materia de Fiscalización por la Comisión homónima, el Comité de Radio y Televisión, Servicio Profesional Electoral Nacional y Organización.

Al margen de los posibles cotos de poder, resultan perniciosos también los cotos de interés, en los que, con independencia al ejercicio de prerrogativas o facultades de decisión, la permisión de la repetición permite un indebido ejercicio del cargo en función de un interés personal, que se aleja del carácter neutral, imparcial y multidisciplinario que debe tener la función de un Consejero Electoral, sin ninguna otra razón que el interés particular, la comodidad que da el uso de la experiencia obtenida previamente en la misma Comisión, y la afinidad personal con una materia en función de la profesión o perfil profesional de cada Consejero.

Este último aspecto es especialmente relevante, si se toma en consideración que el Consejo General está conformado por ciudadanos, los cuales cumplieron de

forma igualitaria con los requisitos que marca la ley para ser Consejeros Electorales, y fueron considerados aptos por la Cámara de Diputados tanto en conocimiento, capacidades y aptitudes para el desempeño del cargo, por lo cual, un criterio en el que se privilegie el conocimiento previo o la experiencia o afinidad en un área de profesión para la asignación de una Comisión –como en el caso concreto en que se aprobó la repetición de la integración y presidencia de la Comisión de Fiscalización por un Consejero que ya la integró e incluso la presidió tiene como una consecuencia implícita el reconocimiento que existen Consejeros Electorales más aptos para desempeñar un papel particular, lo cual vulnera de forma directa el principio de equidad, constituye una discriminación para los pares, y la falta de reconocimiento de las capacidades que todos los Consejeros Electorales tienen por igual, así como el derecho a la obtención de la experiencia mediante el ejercicio de la prerrogativa de integrar una Comisión determinada por primera vez.

De igual forma, si las Comisiones Permanentes se integraran durante más de un período de tres años por los mismos Consejeros Electorales, dicha situación podría traer como una consecuencia negativa la perpetuación de los mismos criterios en la toma de decisiones por una misma mayoría de integrantes de una Comisión, lo que pondría en riesgo el principio de imparcialidad y los principios democráticos que rigen la actuación de este Instituto, -lo cual también fue el motivo de la citada reforma al COFIPE, de conformidad con la exposición de motivos- a la luz que las Comisiones son aptas para tomar decisiones sobre asuntos que en algunos casos, no serán materia de pronunciamiento por el Consejo General, como ya se estableció.

En suma, considero incorrecto, ilegal y conculcatorio de mis derechos como Consejero Electoral el admitir una indebida interpretación que permita a priori, sin justificación, de forma general y de manera arbitraria a los Consejeros Electorales repetir la integración de una Comisión, ante la posibilidad de una distribución que las evite o en su caso las reduzca al mínimo, por lo que estimo que en cada ocasión en que un Consejero o Consejera Electoral repite indebidamente la integración de una Comisión, bajo el supuesto interpretativo que no existe prohibición expresa para ello, se viola el derecho de otro de ellos de integrar la misma por primera ocasión.

Por ello, ante la ponderación entre un derecho no reconocido expresamente al Consejero que repite, -que deriva de una indebida interpretación por omisión de prohibición-, y un derecho sí reconocido para los Consejeros que no han integrado previamente, no me cabe la menor duda sobre la subsistencia del segundo sobre



el primero, y en consecuencia, sobre lo incorrecto de la determinación que hoy no se acompaña.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Ruiz Saldaña', written in a cursive style.

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**



ANEXO 1

Segunda integración 2017

Primera integración 2014

Comisiones permanentes	
Capacitación Electoral y Educación Cívica	<p>Dr. Benito Nacif Hernández  <u>Lic. Enrique Andrade González (primer repetición)</u>                      Dr. Ciro Murayama Rendón                      Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles                      Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez</p>
Organización Electoral	<p>Mtro. Jaime Rivera Velázquez  <u>Mtro. Marco Antonio Baños Martínez (primer repetición)</u>                      Dr. José Roberto Ruiz Saldaña</p>
Prerrogativas y Partidos Políticos	<p><u>Dr. Benito Nacif Hernández (primer repetición)</u>                      Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera                      Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez</p>
Servicio Profesional Electoral Nacional	<p>Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas                      Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera                      Dr. Ciro Murayama Rendón                      Lic. Enrique Andrade González                      Mtro. Jaime Rivera Velázquez</p>
Registro Federal de Electores	<p><u>Lic. Enrique Andrade González (segunda repetición)</u>                      Mtro. Marco Antonio Baños Martínez                      Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas                      Mtro. Jaime Rivera Velázquez</p>
Quejas y Denuncias	<p><u>Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera (primer repetición)</u>                      Dr. Benito Nacif Hernández                      Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez</p>
Fiscalización	<p><u>Dr. Ciro Murayama Rendón (primer repetición)</u>                      Mtro. Marco Antonio Baños Martínez                      Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera  <u>Dr. Benito Nacif Hernández (segunda repetición)</u>                      Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles</p>
Vinculación con los Organismos Públicos Locales	<p>Mtro. Jaime Rivera Velázquez  <u>Mtro. Marco Antonio Baños Martínez (segunda repetición)</u>                      Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas                      Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez</p>

Consejeros que repiten comisiones:	Número de repeticiones
Lic. Enrique Andrade González	2
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	2
Dr. Benito Nacif Hernández	2
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	1
Dr. Ciro Murayama Rendón	1
Total de repeticiones	8

Número de comisiones por consejero	Primer integración	Segunda
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	0*	4
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	0*	4
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	4	4
Dr. Benito Nacif Hernández	4	4
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	0*	3
Lic. Enrique Andrade González	4	3
Dr. Ciro Murayama Rendón	4	3
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	3	2
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	2	1

\*Los Consejeros Electorales recientemente nombrados no se consideraran en la primera integración, por haber fungido de forma directa ocupando las integraciones de los Consejeros Electorales salientes que los precedieron.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR LA QUE QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES, TEMPORALES Y OTROS ÓRGANOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LAS COMISIONES TEMPORALES DE DEBATES Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “Constitución”); 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13, párrafo 1, fracción b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante “Consejo General”), presento VOTO PARTICULAR, respecto del punto 5 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, al término de la sesión extraordinaria convocada para la misma fecha a las 10:00 horas, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.

**ANTECEDENTES**

1. El 31 de enero de 2014, se promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

2014. Con la misma se creó el Instituto Nacional Electoral (en adelante “INE” o “Instituto”).

**2.** El 23 de mayo de 2014 se promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante “LGIPE”), en el que entre otras cuestiones, se regula la creación, integración y temporalidad de la Comisiones Permanentes y Temporales que integran el Consejo General.

**3.** En relación con la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, durante 2014, el Consejo General ha dictado los Acuerdos siguientes:

**a.** El 6 de junio de 2014, mediante el Acuerdo INE/CG46/2014, se estableció la Integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información<sup>1</sup>.

**b.** El 7 de octubre de 2014, a través del Acuerdo INE/CG187/2014, se aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

**c.** El 17 de junio de 2015, mediante el Acuerdo INE/CG392/2015, se aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto.

**d.** El 14 de octubre de 2015, a través del Acuerdo INE/CG894/2015, y una vez concluido el proceso electoral, se determinó la integración —en lo individual— de las Comisiones Permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de

---

<sup>1</sup> Mismo que se modificó el 14 de julio de 2014, a través del Acuerdo INE/CG97/2014, con el único fin de incluir a los nuevos partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro, por lo que se mantuvo la misma integración

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

Organización Electoral.

**e.** El 7 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG665/2016, se ratificó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes; se crearon las Comisiones Temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.

**f.** El 14 de octubre de 2016, a través de los Acuerdos INE/CG749/2016 y INE/CG750/2016, se ratificó la rotación de la Presidencia de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y se modificó la integración de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral.

**g.** El 18 de abril de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG109/2017, se incorporaron en las posiciones vacantes de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como en los Comités del Consejo General, al Consejero y a las Consejeras Electorales que fueron designados para el periodo del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026.

**4.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General, por mayoría de las y los Consejeros Electorales, se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, en los términos siguientes:

**Primero.-** Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, así como de los Comités de este órgano colegiado, en los siguientes términos:

**COMISIONES PERMANENTES**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**A) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión.**

Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Mtra Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
[...]	

**B) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.**

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Presidenta
Mtra Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
[...]	

**C) Comisión del Registro Federal de Electores.**

Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
[...]	

**D) Comisión de Quejas y Denuncias.**

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
[...]	

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

**E) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.**

Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
[...]	

**F) Comisión de Fiscalización.**

Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
[...]	

**G) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica**

Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
[...]	

**H) Comisión de Organización Electoral**

Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Integrante

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Tal como lo he sostenido en diversas ocasiones, la reforma político-electoral de 2014 no sólo instauró un nuevo modelo de distribución de competencias —en el ámbito administrativo electoral— para la dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales en nuestro país, sino que lo dotó de un conjunto de facultades y obligaciones, con el objeto de materializar su carácter de autoridad nacional.

Así, la creación del INE, buscaba dar lugar a una nueva institucionalidad en materia de procesos electorales, que a partir del reconocimiento y resguardo de valores y prácticas que el entonces Instituto Federal Electoral (en adelante “IFE”) había ofrecido en el tránsito a la democracia de nuestro país, contribuiría a la mejora en las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los comicios.

Al respecto, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, establece con puntualidad que en el ejercicio de las funciones de quienes integramos el Consejo General, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

Por su parte, el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE prevé que este Instituto —en el ámbito de su competencia— dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley. Asimismo, su artículo 35 establece que el Consejo General —en su calidad de órgano superior de dirección del INE— es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral,



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**El motivo de mi disenso con el Acuerdo materia del presente voto particular radica precisamente en que es mi convicción que, con su aprobación, el Consejo General incumplió con los principios de certeza y legalidad a los que estaba obligado.**

Me explico. Los artículos 42, 192, 194 y 459 de la LGIPE, así como el artículo 9, párrafo 1 del Reglamento Interior de este Instituto, establecen con puntualidad las reglas para la conformación y la duración, tanto de las Comisiones Permanentes, como de sus presidencias. Por su parte, el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece el procedimiento de rotación de presidencias de las Comisiones Permanentes. Los preceptos referidos establecen lo siguiente:

**Artículo 42.** (LGIPE)

*1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.*

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, **las comisiones de:** Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, **funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de***

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

*tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

*3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.*

*4. Todas las comisiones **se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros** Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*

*5. El Consejo General integrará la **Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales**, que funcionará permanentemente y **se conforma por cuatro Consejeros** Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, **por un periodo de tres años** y la **presidencia será rotatoria en forma anual** entre sus integrantes.*

[...]

**Artículo 192.** (LGIPE)

*1. El Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la **Comisión de Fiscalización**, la cual **estará integrada por cinco consejeros** electorales y tendrá como facultades las siguientes:*

[...]

**Artículo 194.** (LGIPE)

*1. Para el funcionamiento de la **Comisión de Fiscalización**, se estará a las reglas siguientes:*



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

*a) Los **Consejeros Electorales integrantes** de la Comisión **durarán en su encargo tres años**;*

*b) La **presidencia de la Comisión será rotativa** y será **designada anualmente** entre los integrantes de la Comisión;*

[...]

**Artículo 459.** (LGIPE)

[...]

**3. La Comisión [de Quejas y Denuncias] se integrará por tres Consejeros Electorales**, quienes serán **designados, para un periodo de tres años**, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.

**Artículo 9.** (Reglamento Interior del INE)

**1. Las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales**, designados por el Consejo, con el número de Consejeros que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes **podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años**, uno de los cuales será su Presidente y **funcionarán de manera permanente**. La **Presidencia será rotativa en forma anual** entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

[...]

**Artículo 11.** (Reglamento de Comisiones del Consejo General)

**1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia durará un año**, contado a partir del día de la designación.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

*2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.”<sup>2</sup>*

De las disposiciones transcritas, se desprenden con claridad las premisas siguientes:

- a) Son 8 las Comisiones Permanentes —Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales—;
- b) Todas las Comisiones Permanentes se integran exclusivamente por Consejeros Electorales;
- c) Las y los Consejeros Electorales podemos participar: *i)* hasta en cuatro de las Comisiones Permanentes; y *ii)* por un periodo de tres años;
- d) Las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales —la de Quejas y Denuncias por tres Consejeros; la de Fiscalización por cinco, y la de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por cuatro—, y
- e) La presidencia de tales Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

En los términos descritos, los elementos centrales de tales disposiciones aluden al número de integrantes de las Comisiones Permanentes; el número máximo de

---

<sup>2</sup> El texto en negrillas está fuera del original.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

Comisiones Permanentes que una o un Consejero Electoral puede integrar; la temporalidad de la duración del encargo de los Consejeros Electorales en las Comisiones, y la rotación anual de sus Presidencias.

En ese contexto, y a pesar de la claridad de las disposiciones legales que nos aplican como integrantes del máximo órgano de dirección en este Instituto, en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, se resolvió la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales, en contravención expresa a lo mandado en la Constitución y en la LGIPE.

Ello, puesto que el Acuerdo aprobado incorpora una interpretación según la cual, las y los Consejeros Electorales nuevamente podrán formar parte de una Comisión Permanente, transcurridos los tres años de integración inicial de las mismas, de forma tal que al menos uno o dos de ellos formarán parte de las Comisiones por seis años consecutivos.

**SEGUNDA.** El motivo central de mi disenso con la decisión aprobada —tal como lo expuse en la sesión extraordinaria del Consejo General—, radica en que con ella se atenta contra el principio de legalidad al que estamos obligados quienes integramos este órgano máximo de dirección.

Al respecto, vale la pena destacar que con la nueva conformación de las Comisiones Permanentes, es claramente identificable que —en contravención a lo previsto en la LGIPE—: *i)* en 7 de las 8 Comisiones Permanentes, uno o dos Consejeros o Consejeras Electorales que ya formaron parte de las mismas en los anteriores tres años, repiten integración, e incluso *ii)* en 7 de las mismas, los actuales Presidentes

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

ya tuvieron ese carácter como integrantes de esas Comisiones en el periodo trienal anterior.

Los argumentos utilizados por la mayoría de quienes aprobaron el Acuerdo, para “motivar” la determinación, se basan en que se trata de una “nueva integración” de las Comisiones, por lo que no les resulta aplicable una interpretación gramatical de las reglas previstas en la LGIPE, ya que:

a) Ya terminaron los tres años correspondientes a cada una de las anteriores integraciones, por lo que el plazo previsto en Ley ya se colmó. Es decir, si bien la LGIPE establece que una integración durará tres años, el Acuerdo aprobado en el 2014 estableció esa duración. Aunado a ello, en todos los casos, al menos la mayoría de las y los integrantes de cada una de las Comisiones no formaron parte de las mismas desde 2014, por lo que hay una renovación mayoritaria de todas las Comisiones;

b) Hay tres nuevos integrantes del Consejo General, con motivo de la finalización del periodo de tres colegas que terminaron en abril de este año su mandato, y

c) No hay norma que prohíba que puedan volver a integrar la misma Comisión que integraban, por lo que las decisiones deben respetar el consenso de la mayoría. Adicionalmente, argumentaron que, de aplicarse estrictamente la norma, implicará que para los Consejeros cuyo encargo dure nueve años, en el último periodo, no podrán integrar Comisiones Permanentes, si es que durante los 6 primeros años ya integraron las 8 Comisiones (cuatro por año, en términos de lo permitido por la LGIPE).

**No puedo acompañar dichos argumentos, en virtud de las consideraciones siguientes:**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

La decisión adoptada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales, no sólo atenta contra los principios de legalidad y certeza, rectores en materia electoral, sino que pervierte la naturaleza misma de las reglas contenidas en la LGIPE, tanto por lo que hace al periodo de permanencia de las y los integrantes de las Comisiones, como a las reglas para la determinación de sus Presidencias.

Al respecto, es preciso recordar que con motivo de la reforma electoral de 2007-2008 se incorporaron al artículo 116 del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "COFIPE") las reglas correspondientes a la integración y temporalidad de la duración de las Comisiones, así como las relativas a la rotación de sus Presidencias, en los términos siguientes:

**"Artículo 116**

*1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral.*

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, **las comisiones de:** Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias **funcionarán permanentemente** y se **integrarán exclusivamente por consejeros** electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales **podrán participar hasta en dos de las comisiones** antes mencionadas, **por un periodo de tres años**; la **presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual** entre sus integrantes.*

*3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en octubre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.*

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

*4. Todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral.*

[...]<sup>3</sup>

De la lectura del texto incorporado al COFIPE se advierte que la LGIPE lo reproduce en sus términos por lo que hace al periodo de duración de la integración de las y los Consejeros Electorales en las Comisiones Permanentes, así como en lo relativo a la rotación anual de sus Presidencias. Si bien se modifican en la LGIPE el número tanto de Comisiones Permanentes, como el máximo de integrantes que pueden conformarlas, ello no incide en las reglas de temporalidad, y deriva precisamente de que el INE se compone de once Consejeros Electorales, mientras que en el IFE eran nueve.

Para comprender las razones que llevaron a incorporar dichas disposiciones al COFIPE, resulta relevante retomar los argumentos contenidos en la exposición de motivos de dicho Código, mismos que se transcriben en seguida:

*“B. Instituto Federal Electoral*

[...]

*Consejo General y órganos ejecutivos*

*Proponemos diversas adecuaciones que tienen como objetivo común fortalecer al Consejo General como autoridad máxima del IFE y también como órgano colegiado de deliberación y resolución. Las primeras derivan de la reforma constitucional, en los aspectos referidos a la duración del mandato y renovación escalonada del consejero presidente y los consejeros electorales. En*

---

<sup>3</sup> El texto en negrillas está fuera del original.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

*materia de facultades y atribuciones del Consejo General, se incorporan las derivadas de la citada reforma previa, entre otras de manera fundamental las relativas radio y televisión.*

[...]

*Otras propuestas responden a la experiencia del IFE en los más de tres lustros que han transcurrido desde su creación en 1990. Al respecto cabe destacar la que propone superar la indebida superposición entre las estructuras de dirección y las de ejecución, que ha derivado en prácticas que no por cotidianas deben ser consideradas válidas.*

*Nadie pone en duda, por el contrario se trata de fortalecer, el papel del Consejo General como autoridad máxima del IFE, ni tampoco el papel central que el modelo político organizativo adoptado desde 1994, desarrollado en 1996, otorga a los consejeros electorales. Pero ni en 1994 ni en 1996 la intención del legislador fue convertir a éstos últimos, en lo individual o a través de comisiones permanentes de consejeros, en superiores jerárquicos de la estructura ejecutiva y del Servicio Profesional Electoral.*

*El diseño institucional del IFE supone desde su origen la existencia y convivencia armónica, pero con facultades delimitadas para cada ámbito, de dos estructuras, una de dirección superior, confiada al Consejo General y otra de operación, confiada a la Junta General Ejecutiva y a los directores ejecutivos en su esfera específica de competencia. Sin embargo, particularmente **a partir de la reforma de 1996, cuyos méritos y positivos resultados todos reconocemos, se desató la tendencia a que las comisiones permanentes de consejeros electorales actúen como órganos de dirección que subordinan y entorpecen el ejercicio de las facultades y atribuciones que el COFIPE otorga, de manera expresa a los órganos ejecutivos.***

*La negativa práctica se agudizó por dos hechos: se han constituido comisiones permanentes de consejeros no contempladas en el COFIPE, de forma tal que casi para cualquier área de operación ejecutiva existe una comisión*

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

*de consejeros electorales, lo que no fue la intención ni el sentido de la existencia de tales comisiones. Baste señalar que el texto vigente del artículo 80 del COFIPE, en su párrafo 2, solamente contempla la existencia de cinco comisiones permanentes de consejeros electorales, pero usando en exceso la norma general del párrafo 1 del mismo artículo, se han creado más de diez comisiones adicionales de igual tipo.*

***El otro defecto del diseño legal vigente es que no limita el número de consejeros electorales que pueden formar parte de cada comisión. El resultado es que en todas ellas el número prefigura mayoría de votos en el Consejo General, lo que es contrario a toda lógica de operación democrática en un órgano colegiado. Finalmente, al privilegiar la especialización por encima del carácter colegiado, se ha dado lugar a la existencia de compartimentos estanco que hace nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General, con especial perjuicio para quienes no tiene derecho a voto.***

*Por lo anterior, esta Iniciativa propone determinar con precisión las comisiones permanentes de consejeros electorales que deberán constituirse, que el número máximo de sus integrantes sea de tres, que su presidencia sea rotativa, anualmente, entre los consejeros que las integran y que cada tres años se produzca su renovación.*

[...]"

De lo anterior se desprende que la incorporación de las reglas contenidas en el artículo 116 del COFIPE tuvo entre sus propósitos primordiales, evitar “*la existencia de compartimentos estanco que hace nugatoria la participación de otros integrantes del Consejo General*” a través del establecimiento de reglas específicas en torno a: i) el número máximo de integrantes que las podían conformar —mismo que, si bien varió en la LGIPE, no se modificó en cuanto a su sentido—; ii) el periodo en que los Consejeros y las Consejeras que la integrarían durarían en ese encargo específico, garantizando “*su renovación*” cada 3 años; y iii) la rotación anual de las Presidencias.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

Dicho de otro modo, es claro que la reforma, que en lo sustantivo permanece vigente en la LGIPE, buscaba evitar la perpetuidad en la integración y la determinación de la Presidencia de las Comisiones Permanentes.

Derivado de lo anterior, resulta indebido interpretar esa norma en el sentido de que el mandato del Consejo General consiste únicamente en determinar, cada tres años, qué Consejeras y Consejeros habrán de integrar las Comisiones Permanentes, pudiendo optar porque los mismos Consejeros las integren durante seis años consecutivos, puesto que ello haría nugatorio no solo el propósito, sino el texto mismo de la norma.

Tampoco resulta válido concluir que la única limitante a la que está sujeto el Consejo General consiste en garantizar la renovación de al menos la mayoría de las y los integrantes de una Comisión Permanente, puesto que ello no se desprende de ninguna forma, ni del artículo 116 del COFIPE —menos aún, se las razones que motivaron su incorporación—, ni del artículo 42 de la LGIPE.

Por otra parte, el argumento expuesto por la mayoría de las y los Consejeros Electorales, en términos de que estamos ante “una nueva integración del Consejo General”, debido a la incorporación de este año de dos Consejeras y un Consejero electoral, no solo obvia que eso es connatural a la determinación constitucional del escalonamiento en la integración del Consejo General, sino que genera una práctica perniciosa, que fortalece el capricho o las prácticas de “*estanco*” que desde la regulación en el COFIPE buscaron eliminarse.

Ello pues, considerando que cada tres años se integrarán al Consejo General por lo menos tres nuevas Consejeras y Consejeros, siempre que se renovaran las integraciones de las Comisiones —cada tres años—, se estaría en presencia de “una nueva integración” del Consejo General —puesto que las renovaciones de sus



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

integrantes también ocurre cada tres años—, lo que conllevaría la posibilidad de que, con independencia del periodo de su designación, cada Consejero —incluso más de uno en algunas de las Comisiones— pudiera “perpetuarse” en una misma Comisión Permanente, repitiendo incluso Presidencias, y atentando contra uno de los objetivos primordiales de la reforma: *dar pauta a que otros consejeros integren las Comisiones.*

Bajo esta misma lógica, no comparto el argumento relativo a que no hay alguna norma que prohíba expresamente que las y los Consejeros vuelvan a ocupar la misma comisión que por tres años antes ya habían integrado. Ello debido a que no se respeta el principio general —y jurisprudencial— de que los servidores públicos sólo podemos hacer lo que nos está permitido; ya que es ampliamente sabido que el primer párrafo del precepto 16 de la Constitución Federal contempla varias garantías específicas de seguridad jurídica, dentro de las que se encuentra la de mandamiento escrito de autoridad competente, que consiste en que las autoridades, incluyendo las administrativas, sólo pueden molestar al gobernado en su persona, familia, domicilio y posesiones, mediante mandamiento escrito, siempre que cuenten con facultades expresamente concedidas por las disposiciones legales. En tal virtud, carecen de validez los actos de las autoridades administrativas que no estén autorizados por alguna norma jurídica, aunado a que tanto el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se han pronunciado al respecto sentando Jurisprudencia.

Al respecto, no hay que olvidar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido entre dos tipos de facultades de las que goza la autoridad administrativa:

a) Las discrecionales, y a) Las facultades regladas.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

Sobre las segundas, las define claramente como aquéllas cuya norma señala las consideraciones para su aplicación y que obligan a la autoridad a cumplir, con lo que la Ley dispone. Es decir, debe procederse en los términos de la norma prescrita, sin margen de apreciación subjetiva ni discrecional, y por ello es claro que su incumplimiento vulnera derechos fundamentales. Supuesto en el que nos encontramos en el caso que nos ocupa, pues estamos ante una disposición expresa que indica y norma la forma en que la autoridad habrá de conducirse ante la conclusión del periodo de tres años que dura la integración de las Comisiones Permanentes.

En otro orden de ideas, tampoco puedo acompañar el argumento esgrimido en el sentido que las decisiones se tomen por consenso, en detrimento del principio de legalidad. Al respecto, si bien es cierto el Consejo General es un órgano colegiado en el que las decisiones se adoptan por consenso o por mayoría de votos, el límite preciso de las decisiones que se pueden adoptar lo encontramos en la Constitución y en la Ley. En este sentido, no resultan válidos los consensos a los que se pueda llegar, si estos se encuentran al margen de la Ley.

Por último, la interpretación expuesta y aprobada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales parte de la falsa premisa de que de aplicarse estrictamente la norma, implicará que para los Consejeros que tengan el encargo por nueve años, en el último periodo, no podrán integrar Comisiones permanentes, si es que durante los 6 primeros años ya integraron las 8 Comisiones.

Mi disenso, radica también precisamente en que en este momento, ni siquiera se está aplicando el deber de no repetir Comisiones y Presidencias, y se pretende justificar la decisión con una hipótesis de excepcionalidad que en este momento no existe.

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

En relación con lo anterior, estoy convencida que la aplicación del principio de legalidad no es incompatible con que se tomen decisiones a partir de una causa extraordinaria.

No desconozco que en el pasado, se han incumplido las reglas establecidas en el COFIPE, pero tampoco puedo obviar que ello ocurrió ante la salida de tres de los Consejeros Electorales del otrora IFE en el año 2010, misma que dejó al Instituto integrado por seis Consejeros Electorales únicamente. Fue por ello que se rompieron las reglas de integración de las Comisiones Permanentes, ya que era materialmente imposible cumplir con las reglas establecidas en el COFIPE, ante la omisión, por parte del Congreso de la Unión, en la designación de tres Consejeros Electorales, durante poco más de un año<sup>4</sup>.

En consecuencia, si bien en ese contexto hubo Consejeros y Consejeras Electorales que integraron más de las Comisiones Permanentes que estaban permitidas en la propia Ley, y hubo integraciones que eran de un menor número de Consejeros y Consejeras Electorales de los que establecía la propia Ley, se trató de una situación extraordinaria que la Ley no podía prever, y que se tenía que atender.

Por tanto, es mi convicción que la LGIPE en los diversos artículos que con antelación se han transcrito no deja lugar a dudas de la forma de integración y de la duración de las Comisiones Permanentes. Por ello, no hay cabida a una interpretación innecesaria, debido a que las facultades regladas y al mandato que

---

<sup>4</sup> En este sentido, hubo necesidad de regular estas situaciones extraordinarias, guiándose las decisiones de integración de Comisiones Permanentes, por la tesis de jurisprudencia en materia electoral, identificada con el número CXX/200, con el rubro siguiente: **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.**

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

debemos cumplir están claramente señaladas, y que en consecuencia, como servidores públicos estamos obligados a cumplir.

En concordancia con lo anterior, vale la pena retomar lo señalado en la Jurisprudencia en materia Constitucional de la Novena Época, con Registro: 176707, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXII, Noviembre de 2005, con el número de control P./J. 144/2005, Página: 111, con el rubro y texto siguiente:

***FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.*** *La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor*

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

*de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

*Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.*

Para ejemplificar las razones de la medida discrecional que están aplicando la mayoría de las y los Consejeros Electorales, y que atenta contra el principio de legalidad, expondré de una manera gráfica la forma en que se incumple con las reglas establecidas tanto a nivel legal, como reglamentario.

Para ello, resulta relevante evidenciar la integración de las Comisiones Permanentes de 2014 a 2017 (sin tomar en consideración la integración temporal de las Consejeras y el Consejero que se incorporaron el 5 de abril de este año al INE); y la integración aprobada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales para el periodo 2017-2020, y que es motivo de este voto particular:

Comisión	Integración 2014-2017. <u>Los que</u>	Integración 2017-2020	Observaciones
Permanente	<u>o</u>	<u>Los que están con negritas son</u>	
Comité	<u>ocuparon la Presidencia de la misma</u>	<u>quienes repiten.</u>	



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**VOTO PARTICULAR**  
**LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

Prerrogativas y Partidos Políticos (CPPP), y Comité de Radio y Televisión (CRT).	<b>Marco Antonio Baños Martínez</b> <b>Benito Nacif Hernández</b> <b>A. Pamela San Martín Ríos y Valles</b> Enrique Andrade González Ciro Murayama Rendón	<b>Benito Nacif Hernández.</b> <b>(Presidente)</b> Adriana Margarita Favela Herrera Beatriz Claudia Zavala Pérez	No sólo repite integración, sino <b>Presidencia</b> , tanto en CPPP como en CRT
Servicio Profesional Electoral Nacional.	<b>Benito Nacif Hernández</b> <b>Marco Antonio Baños</b> A. Pamela San Martín Ríos y Valles Jaime Rivera Velázquez Dania Paola Ravel	Dania Paola Ravel Cuevas Ciro Murayama Rendón Enrique Andrade González Jaime Rivera Velázquez Adriana Favela Herrera	
Registro Federal de Electores	<b>Benito Nacif Hernández</b> <b>Adriana Favela Herrera</b> <b>Enrique Andrade González</b> Ciro Murayama Rendón Dania Paola Ravel Cuevas	<b>Enrique Andrade González</b> <b>(Presidente)</b> Marco Antonio Baños Martínez Dania Paola Ravel Cuevas Jaime Rivera Velázquez	No sólo repite integración sino <b>presidencia</b>
Quejas y Denuncias	<b>José Roberto Ruiz Saldaña</b> <b>Adriana Favela Herrera</b> Beatriz Claudia Zavala Pérez	<b>Adriana M. Favela Herrera</b> <b>(Presidenta)</b> Benito Nacif Hernández Beatriz Claudia Zavala Pérez	No sólo repite integración sino <b>presidencia</b>
Vinculación con los organismos públicos	<b>Ciro Murayama Rendón</b> <b>Marco Antonio Baños Martínez</b> <b>Adriana Favela Herrera</b> Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez (Presidente) <b>Marco Antonio Baños Martínez</b> Dania Paola Ravel Cuevas Beatriz Claudia Zavala Pérez	<b>Repite integración</b>
Fiscalización	<b>Enrique Andrade González</b> <b>Ciro Murayama Rendón</b> <b>Benito Nacif Hernández</b> Dania Paola Ravel Cuevas Beatriz Claudia Zavala Pérez	<b>Ciro Murayama Rendón</b> <b>(Presidente)</b> <b>Benito Nacif Hernández</b> Marco Antonio Baños Martínez Adriana M. Favela Herrera A. Pamela San Martín Ríos y Valles	No sólo repiten integración, sino <b>que el primero presidencia</b>
Capacitación Electoral y Educación Cívica	<b>José Roberto Ruiz Saldaña</b> <b>Enrique Andrade González</b> <b>Marco Antonio Baños Martínez</b> Beatriz Claudia Zavala Pérez	<b>Benito Nacif Hernández</b> (Presidente) <b>Enrique Andrade González</b> Ciro Murayama Rendón	<b>Repite integración</b>

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

	Jaime Rivera Velázquez	A. Pamela San Martín Ríos y Valles Beatriz Claudia Zavala Pérez	
Organización Electoral	<b>Marco Antonio Baños Martínez</b> <b>A. Pamela San Martín Ríos y Valles</b> Beatriz Claudia Zavala Pérez Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez (Presidente) <b>Marco Antonio Baños Martínez</b> José Roberto Ruiz Saldaña	<b>Repite integración</b>

A partir de los argumentos expuestos a lo largo del presente voto particular, particularmente, tomando en consideración las razones que motivaron la regulación contenida en el artículo 42 de la LGIPE, resulta insostenible que:

- a) De los siete Consejeros y Consejeras que de 2014 a 2017 integraron y/o presidieron alguna Comisión Permanente, cinco de ellos vuelven a formar parte de por lo menos una de las Comisiones que ya habían integrado;
- b) Cuatro de los siete Consejeros y Consejeras ocupan la Presidencia de una Comisión que ya habían presidido entre el 2014 y el 2017;
- c) En siete de las ocho Comisiones Permanentes hay por lo menos uno de esos cinco Consejeros o Consejeras que vuelven a integrar una misma Comisión; y
- d) De esos cinco Consejeros, tres repiten Comisión y Presidencia.

Adicionalmente, no podemos obviar que ante la incorporación de las dos Consejeras y un Consejero en este año, estamos en presencia de una nueva conformación del Consejo General (no de una nueva integración, porque ni cambiaron las atribuciones del Instituto, ni la mayoría de quienes integran fueron sustituidos); por ello, estoy convencida que quienes integramos determinadas Comisiones Permanentes desde 2014, no podemos pretender permanecer en las mismas,

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

porque la temporalidad de tres años de permanencia en esos espacios es muy clara y ya concluyó.

En este sentido, la interpretación que pretende darse a la norma, no sólo es sesgada, sino que además de atentar contra el principio de legalidad al que estamos obligadas las autoridades electorales, pone en riesgo la imparcialidad de nuestras decisiones, puesto que se estaría validando que el marco de la Ley ya no constituye el límite claro a las mismas.

No debe obviarse que, de aceptarse esta decisión incluso se estaría dando pauta para validar que se “*perpetuara*” durante nueve años la permanencia de cualquier Consejero Electoral en una de las Comisiones Permanentes, puesto que sería una interpretación que podría aplicarse a las subsecuentes integraciones de las Comisiones. Lo anterior cobra mayor relevancia, considerando que cada tres años habrá renovación de Consejeras y Consejeros Electorales y, bajo el argumento en el que se basa su decisión, este Instituto siempre estará entonces bajo “una nueva integración”.

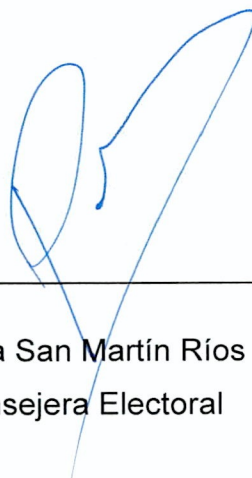
Así, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los preceptos legales y reglamentarios invocados deben observarse, y privilegiarse siempre su interpretación, en apego a los principios rectores de la función electoral.

Por ello, estoy convencida que las condiciones que con la citada reforma de 2007 buscaron protegerse y que están vigentes, hoy están en riesgo. El deber del respeto a la legalidad y a la certeza a la que estamos obligados, me convence de no sólo no acompañar el proyecto que se presenta, por las razones ya expuestas, sino a lamentar que en un contexto tan reiterado y evidente de desconfianza en las instituciones —del que no es ajeno este Instituto, ni quienes integramos el Consejo

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
VOTO PARTICULAR  
LIC. A. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL**

General—, se pueda tomar una decisión que no sólo abona más a la desconfianza en las instituciones, sino que incluso puede poner en riesgo la legalidad de las decisiones que se tomen en el seno de esas Comisiones, mismas que, en algunos supuestos específicos —en particular, las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Fiscalización, y el Comité de Radio y Televisión— emiten actos de autoridad.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos segundo y tercero de la Constitución; 35, 36, párrafo primero y 39, párrafo 2 de la LGIPE, 13, párrafo 1, fracción b) del Reglamento Interior del INE y 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, presento VOTO PARTICULAR, respecto del punto 5 del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el pasado 8 de septiembre de 2017, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.



---

Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles  
Consejera Electoral

**El C. Consejero Presidente:** Gracias, **Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Hay una moción de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Solo quisiera anunciar también un voto particular, por favor. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** También incorporaré, en su caso, el voto particular de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muy bien, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Le pido también que realice las acciones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y del mismo modo continúe con el siguiente asunto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, corresponde al Informe que presenta la Comisión de Fiscalización respecto del estado jurídico que guardan los Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de fiscalización que se encuentran en trámite, así como las sanciones impuestas durante 2016 y 2017. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones damos por recibido el mismo y le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Solamente para presentar este punto, estas propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización, tienen el objeto de fortalecer los esquemas de fiscalización, contar con reglas claras para el cumplimiento de obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas y atender los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recientemente. \_\_\_\_\_

Contiene alguna actualización de forma, principalmente se sustituye el término Fiel por E-Firma, el salario mínimo por unidad de medida, y actualización y los de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y jefes delegacionales se reemplaza por Jefe de Gobierno en la Ciudad de México y alcaldías; contiene algunas modificaciones respecto a la notificación. \_\_\_\_\_

Se establece que la Cédula de Notificación será el referente para la determinación de la fecha y hora en que surte efectos la misma notificación. \_\_\_\_\_

Contiene ajustes de algunos artículos relacionados con el Sistema de Contabilidad para aclarar cuáles son las características y los alcances de dicho Sistema. \_\_\_\_\_

Contiene también modificaciones respecto a aportaciones y gastos, que esto es en cumplimiento al SUP-RAP-20/2017 en el que se precisa que las aportaciones de los simpatizantes hechos a los partidos políticos en el año calendario deberán respetar los límites establecidos en la Ley General de Partidos Políticos. \_\_\_\_\_

Se ajusta el límite para las aportaciones de simpatizantes y se establece que las aportaciones de estos y de los militantes que se otorguen en especie durante los Procesos Electorales se considerarán efectuadas para el Proceso Electoral correspondiente y no así para gasto ordinario. \_\_\_\_\_

Contiene también, como se dijo en este Consejo General, los aspectos relacionados con los representantes de Casilla en gastos en el Proceso Electoral y contiene también las restricciones a la difusión de propaganda y anuncios de espectaculares,

en especial lo que se refirió a las tarjetas que se utilizaron en las elecciones pasadas ya conteniendo una prohibición al respecto. \_\_\_\_\_

Finalmente, también contiene algunas modificaciones respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de la de proveedores. \_\_\_\_\_

Sería todo, Consejero Presidente, gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Primero señalar que sobre de este Reglamento se entregaron unas versiones, en una mesa de trabajo se hicieron respuestas y luego se optó por una más pequeña versión de lo que se había señalado. \_\_\_\_\_

Quisiera apuntar que para el siguiente punto eso no ocurrió, de hecho se nos presentó el punto que sigue y luego nos dijeron que solo esto iba a pasar. Lo comento en preparación de lo que viene en el siguiente punto. \_\_\_\_\_

Ahora bien, ya entrados en materia, primero una pregunta que quisiera formular. \_\_\_\_\_

Tengo la impresión de que podría existir algún problema, ustedes me dirán si sí o si no, en el Artículo Transitorio Primero, porque establece una fecha de liberación de los aplicativos, no establece una fecha de liberación de los aplicativos sujetos a la página de Internet. Eso sí se discutió en la reunión que se tuvo, solo que hay un mandato de Sala Superior del año 2015 que me parece que ha sido incumplido en varias ocasiones sobre que tenían que estar el Sistema de Fiscalización completamente instrumentado. \_\_\_\_\_

Entonces, quisiera preguntar cómo se salva eso ante la Resolución y cuáles serían las excepciones en ese sentido respecto de este punto, tomando en cuenta aún más sobre que no existen fechas de liberación. Ahí sí debo decir que se mencionó la reunión a la que estoy haciendo mención. \_\_\_\_\_

Esa sería la primera cuestión a plantear, por cuanto a este punto en lo específico. \_\_\_\_\_

Lo segundo es solicitar, en el Apartado 7 ter, en el artículo 143, quáter, que se haga una adición en la última parte de este párrafo 1, algo largo, en donde al final se dice "...como solicitar a los ciudadanos sus datos personales". \_\_\_\_\_

Nosotros quisiéramos incluir ahí, me parece que es una cuestión de forma, "...cualquiera de sus datos personales"; me parece que no es redundante y me parece que ayuda a precisar el sentido del artículo y lo refuerza. \_\_\_\_\_

Entonces quisiera pedirle al Secretario Ejecutivo que lo ponga a consideración y estaría atento a la respuesta, si es así, a esta parte que tiene que ver con el Artículo Transitorio Primero; la parte de fechas que sí se nos dijo que tenían imposibilidad pero sí quisiera verlo en el sentido de la congruencia que hay con lo que la Sala estableció por cuanto a las cosas que no tienen que ver con modificaciones. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente de la Comisión. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Permítanme hacer un par de propuestas, hay un engrose que está circulando o una propuesta que estoy formulando; más que mero engrose, es una propuesta nueva que fue discutida con los partidos políticos no en la reunión que se tuvo, convocada por el Consejero Electoral Enrique Andrade, sino que más bien planteamos en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos cuándo se aprobó el Calendario para las Precampañas y es un asunto que recurrentemente ha salido a discusión y tiene que ver con el hecho de que terminan las precampañas y después se da el evento electivo, que convierte a los Precandidatos en Candidatos. \_\_\_\_\_

En estos actos electivos que uno imaginaría, simplemente es el momento en el que tras la precampaña, el partido político decide quién es el ciudadano o la ciudadana que va a postular a determinado cargo o a determinados cargos de elección popular, no solo es un procedimiento interno que hace el partido político de formalización, de decisión, sino que hemos llegado a encontrar verdaderos eventos de proselitismo en



donde se ungen las candidaturas y quizá se trata de actos en donde hay más gasto de dinero que en toda la precampaña junta. \_\_\_\_\_

Vamos a imaginar un acto de nominación de una candidatura presidencial en el Estadio Azteca o en el Zócalo capitalino después de las precampañas, 2 o 3 días después de una precampaña, con movilización de cientos de miles de personas o pueden ser decenas de miles, se alquilan autobuses para ir al mitin, se contrata equipo de sonido, templetas, drones; es decir, todo lo que se hace en un gran acto de campaña o de precampaña, pero acotado al momento de la elección de la determinación de la candidatura. \_\_\_\_\_

Hay un artículo en la Ley General de Partidos Políticos que los gastos de los procesos internos de selección de candidatos, el 72, párrafo 2, inciso c), dice: “El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al 2 por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolla el proceso interno”. Eso se entiende como gasto ordinario. \_\_\_\_\_

¿Por qué lo que estoy proponiendo no entra en colisión con lo que establece la norma? Porque no nos estamos refiriendo a los gastos que realiza un partido político en su proceso de elección interno, es decir, en reunir delegados, en eventualmente instalar urnas si se trata de un proceso de voto secreto de la militancia, o incluso abierto a toda la ciudadanía; el gasto de instalar esas Casillas, de tener una asamblea. Por supuesto que eso es lo que entendemos como un gasto ordinario. \_\_\_\_\_

¿Pero, qué ocurre cuando lo que se tiene es un gran acto de masas o un acto de masas para anunciar quién es el candidato? Eso ya no es un gasto interno, es un gasto de propaganda, de difusión hacia afuera, eso es lo queremos distinguir, diferenciar con esta propuesta; lo cual implicaría añadir un par de párrafos al artículo 195 del Reglamento de Fiscalización. \_\_\_\_\_

Una segunda propuesta, tiene que ver con el contenido del artículo 207, ya está regulado que los espectaculares, ustedes saben que los espectaculares es un rubro de gasto que es complejo seguir y lo hemos estado vigilando a través del Sistema con el cual fotografiamos y georreferenciamos los espectaculares. \_\_\_\_\_

Con frecuencia en esta mesa los partidos políticos nos han dicho: “es que hay un espectacular que es el mismo, pero la dirección con la que lo tengo está en la esquina

de la calle donde tú lo tienes, en realidad se trata del mismo espectacular y me estás diciendo que no te lo reporté. Te lo reporté con la calle perpendicular a la que tú identificaste”.

Para evitar eso dijimos: “póngase un identificador único a cada espectacular para saber exactamente de cuál se trata”. Ese identificador tiene que venir en las hojas membretadas de las facturas que entregue el proveedor.

El problema es que el identificador no aparece en el espectacular, ¿Entonces contra qué confronta uno? Lo que estamos diciendo es que ese número debe de estar también en el espectacular, de tal manera que chequen el identificador en la hoja membretada que acompaña la factura y la evidencia física que estamos recogiendo. \_

Esto nos va a facilitar el trabajo a todos, a la autoridad en su trabajo fiscalizador, a los partidos políticos en su trabajo de defensa. Oye, este espectacular aquí tiene su identificador único, es este, aunque lo hayan visto desde otra calle. Así que, esa es la propuesta para el artículo 207, insisto, comentamos el tema de estos actos de masas que se pueden llegar a amparar si no se precisa como gasto ordinario, y por eso la puntualización, que lo comentamos hace un par de días en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y este otro de los espectaculares que creo que es beneficio y claridad de todos, me imagino que no tendrá resistencias. Pero, bueno, ya ustedes lo comentarán si tienen alguna observación.

Gracias, Consejero Presidente, es todo.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Consejero Electoral Ciro Murayama, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Por supuesto que sí.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín, por favor.

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Solamente hay una precisión que ahora dándole una lectura final al texto que ustedes plantea creo que valdría la pena precisarlo. En el artículo 195, párrafo 3 que dice: “En

los procesos de selección interna que se realicen erogaciones en actos masivos para la promoción de candidatos, incluido el evento electivo, serán considerados gastos de Precampaña”.\_\_\_\_\_

Creo que, valdría la pena precisar que con independencia que se realice, con posterioridad a que finalice la Precampaña o durante la intercampaña, cuando veamos el Proyecto que está más adelante en el orden del día, el Proceso Electivo puede ser posterior a que finalicen las Precampañas. Si ocurre durante las precampañas es muy claro que entraría. Pero, me parece que es una precisión que vale la pena señalar, porque sería considerar un gasto como de Precampaña, aunque no se lleve a cabo, digamos en el periodo de Precampaña.\_\_\_\_\_

No sé si usted estaría de acuerdo.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Tiene usted razón, lo daba implícito, quizá por la discusión que tuvimos en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, donde se ponía que las Precampañas terminan el 11 de febrero y el acto electivo puede realizarse hasta el 20 de febrero.\_\_\_\_

Entonces, cuando decía incluido el acto electivo estoy refiriendo implícitamente que puede ser después de la Precampaña, si es necesario hacerlo explícito como creo que usted sugeriría, por su pregunta. Me parece bien, me parece adecuado para claridad de todos.\_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.\_\_\_\_\_

Consejero Electoral Ciro Murayama, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña desea una pregunta. ¿La acepta usted?\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Por supuesto que sí.\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias Consejero Electoral **Ciro Murayama.** \_\_\_\_\_

Sobre su propuesta del artículo 195, también en el numeral 2 al final dice “o candidatura”, pero estamos hablando de los momentos en que se realicen gastos de Precampaña. Es decir, del contexto de Precampaña. Se podría entender que le corresponde solo precandidatura al final. Pero, tengo entendido que la finalidad de esa redacción era para incluir aquellos gastos el mismo día, incluso, de la obtención de la candidatura. \_\_\_\_\_

Entonces, la pregunta es si cree usted necesario que se tuviera que precisar precandidatura u obtención de candidatura, o cuál sería esa necesidad, quisiera saber, de concluir esa oración con la figura de candidatura. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón:**** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Electoral **José Roberto Ruiz Saldaña** por su pregunta, porque, en efecto, parecería que sobra, si estamos hablando de precandidatos, que en Precampaña hacen estos actos. Ya hemos tenido el antecedente que se nos dice: “no, es que se trató de reuniones con delegados del partido político, integrantes de asamblea”, entonces todas esas reuniones fueron internas, por lo tanto, no lo reportamos como gasto de Precampaña, aunque iban buscando adhesión a la precandidatura. \_\_\_\_\_

Entonces, como ya ha habido este antecedente se estima pertinente ponerlo y ahora, ya yendo concretamente a su pregunta, es por si el nombramiento es antes que terminen las Precampañas y siguen habiendo estas reuniones, o sea, ya sería a un candidato, en términos del partido político, que también le aplique. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral **Ciro Murayama.** \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Un poco para abundar en por qué comparto la propuesta que está formulando el Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Solamente para claridad de todos, derivado que aquí estamos discutiendo algo que fue puesto en escena, ya lo decía él, en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, donde discutimos otro Acuerdo que el día de hoy estaremos analizando ahí del punto 11, si no me falla la memoria, el punto 12 del orden del día, que establece las fechas de Precampaña y de los procedimientos internos de selección de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Una cuestión que se discutió en esa Comisión es que los procedimientos internos de selección de los partidos políticos concluyeran a la par de las Precampañas, para que todas las actividades que tuviesen que ver con los procedimientos internos de selección se llevaran a cabo dentro del período de Precampañas y entonces no estuviéramos en un supuesto similar al que ahora se está queriendo prever. \_\_\_\_\_

Los propios partidos políticos lo que establecieron es que por sus normas estatutarias y por sus procedimientos internos, para ellos, en muchas ocasiones el período de promoción de las precandidaturas son las Precampañas, como lo establece la Ley, pero que para que se pueda llevar la promoción de las candidaturas hasta la fecha límite, las actividades ya de organización final del proceso electivo en el que se terminará seleccionando a quiénes serán los candidatos, se pueden llevar a cabo días después de ya concluidas las Precampañas. \_\_\_\_\_

Exactamente en ese supuesto es donde nos encontramos, poniendo el mismo ejemplo que se señalaba. El precandidato presidencial de cualquier partido político, sea precandidato único o sea precandidato después de Precampañas, si la decisión como tal y el acto en el que el órgano que le corresponda definir quiénes son los candidatos lo realiza en un evento masivo, son gastos que debieran contabilizarse y debieran contabilizarse para la Precampaña, porque al final del día tienen un efecto de promoción respecto del precandidato correspondiente, el precandidato que será designado candidato, llamémoslo de esa forma. \_\_\_\_\_

Por eso es por lo que incluso hacía la sugerencia que para que no haya duda de lo que ocurre durante la etapa de Precampaña y lo que ocurre ya terminada la Precampaña, pero que incide en los actos propios de la Precampaña, señalarlo y dejarlo muy claro para que todos los partidos políticos tengan una claridad absoluta de qué gastos se van a contabilizar para efectos de topes de Precampaña, para que no después empecemos a discutir si lo que debiera aplicar es el artículo al que también hacía referencia el Consejero Electoral Ciro Murayama, que dice que los gastos correspondientes a los procesos internos de los partidos políticos son un gasto ordinario, por supuesto. \_\_\_\_\_

Estos actos correspondientes a poner urnas, a realizar las actividades propias del partido político, etcétera no hay duda que aplicamos la Ley en sus términos, pero el acto masivo como tal, que es un acto de promoción se tendría que contabilizar y esto le aplicaría, por supuesto, por parejo, a absolutamente todos los partidos políticos en todos los cargos que está la Elección este año y creo que con esto lo que, digamos, adelantamos, es una discusión que eventualmente tendríamos al analizar los Dictámenes de Precampaña, porque las discusiones que puedo avectar es que el partido político que no haya hecho esa actividad, dirá que el partido que sí la hizo se le debe de contabilizar como de Precampaña en el caso en el que no la hizo y el partido político que la hizo en otra ocasión señalará que el otro partido político debería contabilizarla de esa forma en la Precampaña que el otro partido político realizó con estas características. \_\_\_\_\_

Me parece que es una regla que nos permite tener precisión, nos permite generar certeza de cómo se contabilizarán los gastos y de una particularidad que implica que un gasto, que no se celebra durante el periodo de Precampaña, sí contabilizará como de Precampaña, de la misma forma que por ejemplo la Ley establece que algunos gastos que se llevan a cabo o propaganda que está colocada durante las Intercampañas, por la mera colocación durante las Intercampañas se contabiliza como un gasto de campaña, aunque estuvo colocado previo al inicio de la campaña electoral. \_\_\_\_\_

Es, me parece en una lógica de ese sentido y creo que nos permitirá evitar ejercicio de simulación y evitar que discutamos incluso si estamos ante un acto anticipado de

campaña, porque si no lo consideramos como un gasto de Precampaña, nos podría llevar, que un acto masivo de Elección de un precandidato se considere un acto anticipado de campaña con las consecuencias, con las consecuencias que tiene un acto anticipado de campaña. \_\_\_\_\_

Por ello creo que la previsión genera un marco mucho más, o un manto mucho más, de mayor claridad y de mayor protección hacia las actividades que generan los propios partidos políticos, solamente garantizando que los actos de promoción se contabilicen en la etapa que corresponde contabilizarlos, a partir de su naturaleza. En ese sentido acompañaría la propuesta que se formula a este artículo 195. \_\_\_\_\_

En el caso del artículo 207, creo que es una precisión que más bien va, termina de redondear los cambios que ya se habían establecido desde antes a la propuesta de Reforma al Reglamento y en general el resto de las modificaciones que ya se circularon originalmente, estaría de acuerdo con ellas. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Entiendo y comparto el propósito de esta propuesta que nos presenta el Consejero Electoral Ciro Murayama, de cuando algunos actos forman parte del proceso interno de los partidos políticos, particularmente aquellos que ocurren después del período establecido para las Precampañas y que se conocen como los eventos electivos que pueden ser asambleas, pueden ser convenciones que se conviertan también en actos proselitistas que incluso trascienden la militancia y que vayan dirigidos más hacia la opinión pública en general a que sean parte del proceso interno. \_\_\_\_\_

Hemos visto casos que tienen ese perfil y la propuesta que nos presenta el Consejero Electoral Ciro Murayama, lo que busca es evitar este tipo de excesos o de abusos que puede generar el artículo 72, numeral 2, inciso c), donde se trata todo lo de los gastos relacionados con el proceso interno, desde lo que se gasta para poner las urnas y la

organización de los procesos internos, hasta estas asambleas electivas deben ser considerados gastos ordinarios. \_\_\_\_\_

La propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama es que si estas asambleas electivas o convenciones electivas se convierten en actos masivos, entonces ya no debe ser un gasto ordinario sino debe ser un gasto imputable a una Precampaña. \_\_\_\_\_

Se entiende, aunque la propuesta de la redacción no lo dice así expresamente, que será imputable a la Precampaña del candidato ganador; el precandidato que resulte nombrado como candidato. \_\_\_\_\_

Creo que, hay que hacer nada más quizás un esfuerzo en la redacción para armonizar esto con lo dispuesto en el artículo 72, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que no distingue entre eventos masivos y eventos de otro tipo, que forman parte del proceso interno y que dice o da a entender que todos son gastos ordinarios. Quizás cuando estos eventos tienen un carácter masivo, como dice el Consejero Electoral Ciro Murayama, y tienen implicaciones proselitistas, entonces sí deba considerarse un gasto o deba sumarse a la cuenta de gastos de precampaña; perdón, de la precandidata o el precandidato ganador. \_\_\_\_\_

Creo que, sería conveniente hacer un esfuerzo en la redacción para precisar cuándo estamos en estos casos, no sé si una Asamblea, sobre todo de las que nominan a candidatos presidenciales, que difícilmente me las puedo imaginar sin que sean masivas, las asambleas nominativas si automáticamente por el hecho de ser asambleas involucrar un número importante de militantes, se conviertan en un gasto, sea un gasto distinto al que prevé el artículo 72. \_\_\_\_\_

Creo que, tenemos para traducir esta propuesta en un párrafo de este artículo del Reglamento de Fiscalización, habría que buscar la forma de resolver su relación con el artículo 72 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque por más que nosotros queramos ponerlo aquí en el Reglamento la verdad es que al momento de aplicarlo, el artículo 72 en la jerarquía de normas va a tener prevalencia y va a estar por encima de lo que nosotros dispongamos en el Reglamento. \_\_\_\_\_

Por eso es importante que la redacción sea armónica y que quede claro que no estamos, ya no sería considerado un gasto del proceso interno, sino sería otro tipo de gasto. \_\_\_\_\_



Creo que la solución debe estar en la dimensión proselitista que pudiera tener la Asamblea nominativa, el acto o el evento electivo. Pero, tal vez podamos construir la redacción para que este propósito, esta finalidad que comparto, lo incorporemos a este artículo del Reglamento. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Consejero Electoral Benito Nacif, el Consejero Electoral Ciro Murayama desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Claro que sí. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Coincido en su preocupación y en la necesidad de precisar que sin desconocer lo que dice el artículo 72 y acatándolo, rescatándolo, se trata de una precisión para que no gracias al artículo 72 se desborden en actos. \_\_\_\_\_

Mi pregunta es, algo así podría quedar en los procesos de selección interna en que se realicen erogaciones en actos de carácter masivo con efectos propagandísticos en la promoción de precandidatos, incluido el evento electivo, serán considerados como gastos de precampaña; sí le estaríamos añadiendo “con efectos propagandísticos en la promoción de precandidatos”. \_\_\_\_\_

Cerrando con lo que señalaba la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, lo anterior incluso si el acto tiene lugar una vez concluido el periodo de precampaña. \_\_\_\_\_

¿Le parece que por ahí podríamos ir? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Tentativamente me parece una redacción un poco más armónica con lo dispuesto en el artículo 72, sí. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Consejero Electoral Benito Nacif, el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón desea hacerle también una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Sí, claro, con mucho gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano. \_\_\_\_\_

**El C. representante de Movimiento Ciudadano, Licenciado Juan Miguel Castro Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Sobre el mismo tema. El criterio del Tribunal Electoral ha sido, mencionó usted lo del candidato a la Presidencia, pero también cualquier otra candidatura, cuando se trata de única, tiene que aprobarse en una Asamblea, en un evento masivo. \_\_\_\_\_

Como lo señala el Consejero Electoral Ciro Murayama, siento que el término no da para que quede precisado con certeza esta situación y se convierte en un tema muy riesgoso. \_\_\_\_\_

Por su respuesta sobre esta opinión, gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Debo confesar que no tengo una respuesta muy clara a este dilema, porque comparto la finalidad que persigue el Consejero Electoral Ciro Murayama con su propuesta, pero al mismo tiempo estoy muy consciente de lo que dice el artículo 72, y por eso creo que el esfuerzo que se está haciendo por armonizar las 2 cosas es un esfuerzo que vale la pena hacer, para que quede claro qué es lo que no. No estamos prohibiendo o no estaríamos prohibiendo los eventos electivos, solo estaríamos

diciendo que si los haces, incluso, si es parte del proceso interno de selección y es fuera del periodo de precampañas, aunque sea un acto electivo, si tiene una intención proselitista, entonces se debe considerar como un gasto de precampaña, no busca prohibirse. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Ismael Aguilar, representante del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

De nueva cuenta muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes. \_\_\_\_\_

Por supuesto tengo que reaccionar naturalmente a esta propuesta de modificación del artículo 195. Nosotros hemos pedido en varias ocasiones que nos ayuden a oponerse los Consejeros Electorales que tienen derecho a voto en la perspectiva de partidos políticos. Lo que pasa con esta propuesta de modificación es que no ayuda con la certeza ni con la objetividad, salvo que no lo esté entendiendo bien, y si estoy equivocado le suplico me ayuden a orientarme en el sentido del dispositivo propuesto ya que pretenden con esto que el acto electivo de los partidos políticos se considere como gasto de precampaña para aquel que resulte ganador con un gran problema, con que no habrá manera para poder este precandidato, en su momento, hacer sus contabilizaciones suficientes de precampaña y tener que prever un colchón naturalmente para en caso de que gane, y me pregunto si eso es así ¿en dónde está la certeza? \_\_\_\_\_

Es decir, de por sí que ya las precampañas tienen montos muy limitados, y tienen montos muy limitados por muchas razones. En primer lugar, porque no solamente va en función del gasto del ingreso del partido político, sino va en función de la posibilidad de recibir ingresos por aportaciones de simpatizantes porque, por ejemplo, tenemos muchos partidos políticos, diría la mayoría, es más, por no decir que todos, que no financiamos las precandidaturas. Cada precandidatura se financia. \_\_\_\_\_

Esto implica que los precandidatos que se financien tendrían que estar sujetos a ese financiamiento a los límites de las aportaciones de simpatizantes. Si esta parte no se modifica, entonces realmente queda en precampañas. Recuerdo precampañas, por ejemplo, en mi partido político, pero seguramente en muchos pasará lo mismo, de 10 mil, 15 mil, 20 mil pesos de máximo de tope, y ahora entonces frente a esto se le agrega el monto del evento electivo con la incertidumbre de saber si voy a ganar o no, para saber si me va a contabilizar o no verdaderamente, creo que lo menos ayuda a este dispositivo, si es que lo estoy entendiendo así, es a la certeza naturalmente y sobre todo a otro principio, a la objetividad. Por supuesto no digo que no se considere como gasto, claro; pero por qué el precandidato y por qué de precampaña. El evento en sí mismo es electivo. \_\_\_\_\_

Claro que si hay algún evento de festejo podría entender, ahí sí a lo mejor creo que habría razón para considerar que un evento de festejo póstumo al evento ahí sí el candidato lo financia por su cuenta, puesto este que se vaya a precampaña, a lo mejor quizás, pero lo que digo es por qué el evento del partido político se tiene que entender como un gasto de precampaña, esa parte no sé si la estoy entendiendo mal y si la estoy entendiendo mal, por favor explíquenmelo, porque de la redacción no la logro comprender. \_\_\_\_\_

Si me permiten, quisiera señalar algunos otros temas de la propuesta que nos parecen relevantes. \_\_\_\_\_

Primero, se está proponiendo la modificación de los artículos 95 y 123, que las aportaciones de los simpatizantes que se lleven a cabo en períodos de Proceso Electoral se consideren como aportaciones al gasto de campaña, sin embargo, nos parece adecuado que se excluyan aquellas aportaciones al partido político que se otorguen en efectivo, no en especie, porque al final del día el partido político sigue obteniendo su financiamiento natural y si hoy empezado el Proceso Electoral nos imponen esta restricción, de entrada tampoco ayuda a la certeza, porque me están imponiendo prácticamente la imposibilidad de recibir financiamiento de mis simpatizantes o militantes en efectivo, y porque prácticamente va considerado a los topes de campaña, creo que podría hacerse una modificación aquí y mi propuesta es que al artículo 95 se le agregue: \_\_\_\_\_

“Las aportaciones de los simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y sin incluir aquellos que son en efectivo durante los Procesos Electorales, se considerarán para el Proceso Electoral y no así para el ordinario”.\_\_\_\_\_

Otro tema que también nos parece relevante es la modificación del artículo 199 y 216-Bis, modificados, porque establecen ya que las encuestas de salida y los conteos rápidos se considerarán como gastos de campaña.\_\_\_\_\_

Nosotros nos hemos pronunciado reiteradamente en que esos deben ser tomados como gastos ordinarios. Es diferente al espíritu e incluso a la disposición emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, en la que deban atenderse al gasto de Representantes de Casilla como gasto de campaña.\_\_\_\_\_

Ahí sí estaríamos de acuerdo en que son gastos de campaña por una razón lógica, porque son gastos que tienen que ver e impactan en la votación. Lo que no impacta en la votación es aquello que se usa después de la votación y mediciones como, por ejemplo, los conteos rápidos o las encuestas de salida, que podrían nada más tener un solo uso y el único uso es salir después de la Jornada Electoral a establecer alguna estrategia post electoral, que ya no implicaría un tema relacionado con la campaña.\_\_\_\_\_

Esto incluso al contrario, está violando el propio artículo 76 de la Ley, que dispone con toda claridad cuáles son los gastos que se consideran de campaña. Aquí no veo absolutamente ninguno ni tampoco la tesis del Tribunal Electoral.\_\_\_\_\_

Por otro lado, en cuanto al requisito de la contratación de los espectaculares, sí estamos de acuerdo en la modificación del artículo 207, en la que se establece que deberá contarse con un identificador único y demás, y lo único que pedimos nada más es que estos Lineamientos a los que hace referencia el artículo 207 sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, con eso se otorgaría mucha certeza, porque lo que dispone el artículo 207 es que se establecerán unos Lineamientos que determinarán y regularán el identificador único, y está bien, nada más digo, ¿Por qué no hacérselo saber a los proveedores de espectaculares? Para que ellos puedan tener la certeza y simplemente sugerimos que se agregue al inciso d), así como ya dice: “Se deberá incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único a que se refiere la fracción IX del inciso anterior y reunir las características que de

conformidad se señalen en los Lineamientos que al efecto aprueba la Comisión, la única sugerencia es que esos Lineamientos sean publicados en el Diario Oficial de la Federación”. Sería la única sugerencia sobre este particular. \_\_\_\_\_

Por lo que hace al Sistema de Contabilidad en línea también lo mismo, el artículo 35, 37, 39, 41 y 42 modificados, prevén una gran cantidad de dispositivos que están pretendiendo ahora quitar la obligación de que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Pregunto, ¿Es dónde otorga certeza a todas las partes fiscalizadas? Miren que si no ha generado problemas y ustedes lo saben muy bien, las dificultades en publicar o no publicar, digo que se note con certeza para todas las partes, me parece que es lo mínimo que se puede pedir cuando se solicita que el Sistema de Contabilidad General en línea sea publicado en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Por otro lado, en cuanto al recibo de representantes generales o de casilla, no encuentro una necesidad. Si quieren continúo en la siguiente intervención, porque me quedan 2 observaciones más. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Señor representante, el Consejero Electoral Enrique Andrade desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra:** Claro. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Muchas gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Nada más porque comentaba que faltaban 2 sugerencias de modificaciones que iba a hacer, sí me gustaría escucharlas, si puede decírmelas. \_\_\_\_\_

Gracias, por su respuesta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Ismael Aguilar, representante del Partido Acción Nacional. \_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, es usted muy amable, Consejero Electoral Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

En cuanto al recibo de representantes generales o de casilla, consideramos que está bien la disposición actual, en el que se establece que este deberá ser físico. \_\_\_\_\_

Creo que, también es una carga excesiva que se le pide a los representantes que todo lo hagan por la vía electrónica. \_\_\_\_\_

Prácticamente era la única que me faltaba. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade. \_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Para referirme a algunas de las propuestas que se han hecho por parte de los representantes de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

En principio del 123 Quáter, que planteó el representante de MORENA para incluir la palabra cualquiera cuando se refiere a la petición de datos, dentro de la prohibición de dar una tarjeta que implica un beneficio futuro no le veo ningún problema de que se incluya. \_\_\_\_\_

También lo que señalaba en relación a los Artículos Transitorios Primero y Segundo, de que se establecieran las fechas de su liberación, creo que aquí sí queda claro que estas funcionalidades o aplicativos que se implementen por parte del Instituto en materia de fiscalización se darán a conocer a través de la página de Internet y se comunicarán a los usuarios a través del medio electrónico de contacto que sería el correo electrónico. \_\_\_\_\_

En tanto se incorporen estas funcionalidades, será la Comisión de Fiscalización la que resuelva cuáles serán los procedimientos para llevar a cabo estas cuestiones a las

que se refieren las modificaciones al Reglamento; ahí creo que los artículos transitorios son claros para determinar cómo es que se le va a dar a conocer a los sujetos obligados estas modificaciones. \_\_\_\_\_

Respecto de las sugerencias de modificación y aclaraciones que hacía el representante del Partido Acción Nacional, creo que en el artículo 123 que se comentaba, de las aportaciones de simpatizantes y militantes, se refiere solamente a las que se hagan en especie, no se incluyen las que se hagan en efectivo; pero tampoco sobraría si se pretende incluir aquellas que se otorgan en efectivo en este mismo párrafo, no tendría inconveniente. \_\_\_\_\_

Por lo que se refiere a las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, aquí creo que el criterio es que cuando se afecten a terceros sí hay la obligación, por parte del Instituto, de hacer la publicación en el Diario Oficial de la Federación, como pudiera ser el caso de los espectaculares, porque se le está dando una obligación a los proveedores, y creo que ahí si tendríamos que publicarlo en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

En el caso del Sistema de Contabilidad en Línea, en realidad solamente se está afectando a los sujetos regulados, partidos políticos; cuando sea el caso de que fuera así, no habría la necesidad de publicarlo en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Si se afecta a terceros, sí tendría que publicarse en el Diario Oficial de la Federación; creo que este es el criterio que debe de prevalecer en cualquier modificación que se pretendiera realizar. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Hace rato me equivoqué, perdone usted, son los trabajos de Comisión, Consejero Presidente del Consejo General. \_\_\_\_\_



Hay 2 observaciones que se están circulando ahora, que provienen de una situación que mencionaba el Consejero Electoral Ciro Murayama en la Comisión de Prerrogativas. \_\_\_\_\_

Ahí nosotros nos enteramos que estaba, por lo menos por cuanto a la primera, señalando que iba incluirla. Nos hubiera gustado conocerla en el foro correspondiente. \_\_\_\_\_

Nosotros tenemos muchas dudas sobre el párrafo 3 y su aplicabilidad, muy parecidas a las que ya se han venido manifestando. Puede haber ahí algunos problemas de interpretación, sí quisiera dejarlo en claro \_\_\_\_\_

Ahora, por cuanto al párrafo 9 del artículo 207, el verdadero problema son los Lineamientos porque bueno, no sé si algunos asesores han informado a sus Consejeros de las reuniones pero una de las discusiones que se tenía era precisamente que los proveedores no le ponían identificador a los espectaculares e incluso condicionaban el identificador. \_\_\_\_\_

Entonces aquí entran varios factores: Publicaciones en Diario Oficial de la Federación, obligatoriedad en este sentido y el establecimiento de Lineamientos que dejen en claro la responsabilidad. \_\_\_\_\_

Entonces, no es una cosa nada más de que colocamos la norma y “¡hágase!” \_\_\_\_\_

Me parece que va muy acorde con lo que se ha estado señalando porque no puede ser colocado nada más así y esperar que funcione porque ahí hay un tercero involucrado. \_\_\_\_\_

Sí quisiera señalar que también presentamos 2 observaciones que, según tengo entendido, en la Comisión fueron rechazadas: Una al artículo 134 párrafo 5, en la que establecíamos una forma de presentar contratos y que pudiesen ser cobrados por el timbrado que el Banco recibía con clave de elector, una forma de pago de honorarios que le pareció interesante al titular de la Unidad. \_\_\_\_\_

Luego entiendo que fue rechazada, quisiéramos volverla a plantear, es una modificación que propusimos al artículo 134 Constitucional, párrafo 5. \_\_\_\_\_

También propusimos otra modificación en el artículo 210 que tenía que ver con los requisitos de identificación de mantas, que alguna vez lo platicamos ahí con algunos

Consejeros Electorales, de mantas, no de bardas, de mantas, porque se pide ubicación, se pide credencial de quien da el permiso y el permiso correspondiente.\_\_\_\_  
Entonces, poníamos una cantidad de metros menor en donde no se requiriese esto.  
También quisiera saber cómo se resolvió este planteamiento en Comisión de Quejas y Denuncias, no lo tuvimos.\_\_\_\_\_

Sí señalar que aunque en alguna otra Comisión se estableció esto que se menciona, no fue sujeto de intercambio, incluso para perfeccionarlo, como ocurre con el artículo 207 párrafo 9.\_\_\_\_\_

Lo que sí hicimos nosotros al presentar el artículo 134, párrafo 5 y lo que tiene que ver con el 210.\_\_\_\_\_

Suplicaría que incluso se colocaran, pero veo muy entretenido a los Consejeros Electorales para que pudiesen ayudarnos a dilucidar estas propuestas que hicimos en tiempo y forma.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias a usted, señor representante.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.\_\_\_\_\_

**El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

A nosotros en lo particular nos preocupa que se esté en este momento presentando una propuesta de adición al artículo 195. En primer lugar, por lo que tenemos de información esto no fue planteado desde las reuniones de trabajo y de verdad, Consejero Presidente, con todo el respeto debido, pero nos queda otra vez esa sensación que de pronto al cuarto para la una, sobre las rodillas, empiezan a meter unas propuestas que necesitan un mayor análisis, que necesitan una mejor redacción, una mejor construcción y una mejor certeza.\_\_\_\_\_

Este artículo 195, sobre todo en su párrafo número 2 dice: “igualmente se considerarán como gastos de precampaña las erogaciones que realicen los precandidatos de los partidos políticos en las reuniones que sostengan con sus

simpatizantes, militantes o funcionarios partidistas y que tengan por objeto realizar la promoción de sus precandidaturas o candidaturas”.\_\_\_\_\_

¿Con sus funcionarios de partido político? No sé, efectivamente en qué se está pensando cuando digan, “o con sus funcionarios de partido político”.\_\_\_\_\_

Queda duda de que si el precandidato se reúne con el Comité Directivo de su partido político, ¿Va a contar para su precampaña?\_\_\_\_\_

¿Cómo vamos a saber si se está reuniendo para promocionar su precandidatura?

¿Cuál va a ser el parámetro objetivo para decir si se está promocionando su precandidatura o no la está promocionando?\_\_\_\_\_

Pero, además hay una incongruencia al final de este propio párrafo 2, toda la secuencia va para precandidaturas y termina diciendo: “o candidaturas”.\_\_\_\_\_

¿O estamos regulando la precandidatura o las candidaturas? Sinceramente nosotros queremos decir que este tipo de propuestas no las aceptamos aquí en la mesa. \_\_\_\_\_

Insisto, sobre las rodillas, Consejero Presidente, creo que nosotros tuvimos de trabajo y, sobre todo, en estas líneas donde sinceramente necesitamos y lo han aceptado ustedes, una mejor redacción para abonar a la certeza de los partidos políticos, sobre todo donde se va a fiscalizar.\_\_\_\_\_

Hoy por la mañana esta representación decía que nosotros queríamos que hubiera claridad, certeza y transparencia en las reglas de fiscalización.\_\_\_\_\_

Desde nuestro punto de vista y esta representación, este tipo de conductas no generan un ambiente de transparencia y de certeza. En el párrafo número 3, también dice: “En los procesos de selección interna en que se realicen las erogaciones de los actos de carácter masivo para la promoción de precandidatos, incluido el evento electivo.\_\_\_\_\_

Aquí hay que fijarse también en cada uno de los Estatutos de los partidos políticos. Entiendo que a lo mejor puede haber, el carácter masivo lo entendemos; pero si tú vas a tomar una protesta ya siendo precandidato o terminó tu precandidatura y el Consejo Político o la Comisión Política Permanente te va tomar protesta, ¿Qué pasaría ahí? ¿Va a contar para tu gasto de campaña, cuando no tiene nada qué ver con tu precampaña que realizaste? Solamente es un acto protocolario con tu militancia, ni siquiera con tus simpatizantes, a lo mejor con tus propios funcionarios. \_\_\_\_

¿Eso ya va a contar para un gasto de precampaña y campaña? La verdad que sí quedan ahí muchas dudas que desde esta perspectiva no pueden ser reguladas en este momento, porque no le dan certeza a quienes vamos a ser sujetos de regulación en esta materia. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón:**** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Que hay maneras de discutir, y muchas veces hemos escuchado propuestas de los partidos políticos, ahora mismo estamos considerando una que trae el Partido Acción Nacional, y no las descalificamos por estarlas conociendo, y eso de que no se vale sobre las rodillas. No estamos haciendo sobre las rodillas. Estoy diciendo que hubo una reunión donde se empezó a discutir esto, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ahí estuvieron convocados todos los partidos. \_\_\_\_\_

Hace un momento el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña preguntó ¿Por qué la palabra candidatura? Dio una explicación. Es un acto de cortesía estar sentado dando seguimiento a los puntos y acompañando una discusión, antes de empezar a descalificar como improvisación y demás. \_\_\_\_\_

Es decir, bienvenida la crítica, bienvenido el punto de vista diverso. Creo que, no nos merecemos en el Consejo General la descalificación sin más. \_\_\_\_\_

Tengo la impresión de que hay un, más allá de cuál pueda ser la redacción que acabemos prefigurando, hay una razón muy clara. En ocasiones recorridos Municipio por Municipio, reuniéndose en auditorios públicos, en lugares públicos, con la militancia, se registra como gasto ordinario. Ir a hablar con la militancia, con toda la gente que tiene voto en algún Municipio, pidiendo el apoyo, por ejemplo, para una candidatura o una gubernatura, se ha llegado a registrar como gasto ordinario para evitar esa tentación de disfrazar actos de precampaña, como ordinario, estamos poniendo esto. \_\_\_\_\_

Los gastos que, por otra parte, tienen que ver para hacer una asamblea, ya dijimos para instalar unas urnas para que la gente vaya a votar, son gastos ordinarios porque así lo dice la Ley. Los gastos, por ejemplo, para publicar un desplegado convocando a la militancia a participar en una precampaña, los gastos que no benefician a un precandidato o a unos precandidatos directamente en su promoción, sino que facilitan el cumplimiento estatutario de la vida interna de los partidos políticos, siempre serán considerados gastos ordinarios. \_\_\_\_\_

¿Pero, qué ocurre en el momento en que durante o después de la precampaña se decide ya quién será el candidato o los candidatos a los distintos puestos? Eso nos lleva a mitines en el Zócalo, en el Estadio Azteca, con contratación de grupos musicales, de pantallas, de grúas, miles de personas transportadas. ¿Ese es un acto ordinario que se realiza de manera ordinaria por los partidos políticos o es un acto de proselitismo para potenciar la exposición de un precandidato? \_\_\_\_\_

Eso que es un acto de proselitismo estamos diciendo “lo consideraremos como Gasto de precampaña”. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Consejero Electoral Ciro Murayama, el Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Sí, con todo gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

En el ánimo de ir construyendo una solución al problema que usted me parece que atinadamente ha detectado y que es parte de la experiencia que hemos tenido en la fiscalización, no sé si podríamos basarnos en el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, donde dice que este Consejo General, una vez que ya conozcamos las Convocatorias que emiten los partidos políticos, emitamos un Acuerdo, a

propuesta de la Comisión de Fiscalización, donde digamos cuáles son Gastos Ordinarios y cuáles son Gastos de precampaña. \_\_\_\_\_

Podríamos mencionar aquí que el Consejo General emitirá, a propuesta ese Acuerdo y ahí separaremos los que son propiamente del proceso interno e introducir un criterio como el que usted nos está proponiendo en ese Acuerdo específico. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama**. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón**:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias por la pregunta. \_\_\_\_\_

Antes de cada precampaña tenemos que hacer eso, lo que ocurre es que estamos desde el Reglamento señalando qué es lo que tendrá aquél Acuerdo, porque ya el artículo 195 se acaba, se desprende del artículo 75. El hecho que pongamos estos párrafos no nos quita la responsabilidad de hacer esa tarea. \_\_\_\_\_

En efecto creo que en ese momento se puede incluso ser todavía más preciso, no me parece que sean necesariamente excluyentes, pero sí me parece que por certeza de los propios partidos políticos el que sepan que si una vez que decidieron quiénes son sus candidatos y hay actos masivos de promoción, que se invita a la prensa, en fin, eso se va a considerar como Gasto de precampaña, no ordinario y se los decimos desde ahora con toda claridad en abono de la certeza. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral **Ciro Murayama**. \_\_\_\_\_

Consejero Electoral **Ciro Murayama**, el representante de MORENA desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor **Ciro Murayama Rendón**:** Con gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado **Jaime Miguel Castañeda Salas**, representante de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado **Jaime Miguel Castañeda Salas**:** Gracias, Consejero Electoral **Ciro Murayama**. \_\_\_\_\_

La primera pregunta es respecto a cómo se puede fortalecer respecto a su segunda propuesta del artículo 207, párrafo 9 con lo que se ha dicho aquí, el cumplimiento por parte de los proveedores, porque ese es en realidad el problema. \_\_\_\_\_

Mire usted, el problema es básicamente que el identificador, parece que los proveedores son muy renuentes, entonces que podríamos hacer para fortalecer esto que usted nos está presentando y si me permite nada más preguntar si tiene alguna consideración de las 2 propuestas que presentamos a los artículos 210 y 134, párrafo 5. \_\_\_\_\_

Muchas gracias por su respuesta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Para atender las propuestas concretas a las que se refiere ahora, lo haría en una siguiente ronda, me concentro ahora a responder el artículo 207. \_\_\_\_\_

En efecto, se trata de una obligación para los proveedores y me parece que la propuesta que ha hecho la representación del Partido Acción Nacional, en el sentido de que esto debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación es importante y creo que también podríamos, en el Sistema de Registro de Proveedores, cuando se identifique que es ese género de bienes el que se ofrece, que desde la propia Unidad Técnica se le haga llegar a este tipo de proveedores toda la información de los requisitos que deberán de cubrir para prestar ese tipo de servicios para hacer ese tipo de contrataciones. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

El artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, creo que si lo leemos junto con el artículo 72 de esa misma Ley, donde nos dice que los Gastos del Proceso Interno de los partidos políticos de selección de candidatos deben ser considerados gastos

ordinarios y luego el 75, después nos dice: “El Consejo General, después de que conozca las Convocatorias que emitan los partidos políticos, donde se define el proceso interno, emitirá un Acuerdo diciendo cuáles son los gastos de campaña y cuáles son los gastos ordinarios y nos da como plazo hasta antes del inicio de las precampañas para emitir ese Acuerdo del Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización. \_\_\_\_\_

Creo que, en ese Acuerdo podemos atender la preocupación que ha planteado el Consejero Electoral Ciro Murayama y lo podríamos hacer ya con la información que llegará primero a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y habrá que ver, en el caso de los Organismos Públicos Locales Electorales y a partir del análisis de los métodos y de los procesos internos, determinar una serie de criterios ex ante para que los partidos políticos vayan reportando unas cosas en el ordinario y otras cosas como gastos de precampaña. \_\_\_\_\_

Creo que, ahí podríamos analizar que cuando el proceso interno contemple actos electivos con posterioridad al período de las precampañas propiamente, si esos eventos electivos tienen determinadas características, entonces se considerarán como Gasto ordinario; pero si tienen otras características y se convierten en actos donde hay un posicionamiento ya del precandidato ante la opinión pública y se convierten en eventos proselitistas que trascienden la militancia, entonces se aplicaría el criterio que propone el Consejero Electoral Ciro Murayama y que comparto, de que en esos casos entonces estarían obligados a reportarlo como Gasto de precampaña y acumulable a la precampaña del candidato que resulte postulado por el partido político en cuestión. \_\_\_\_\_

Creo que, con eso podríamos caminar por ahí y dejar claro desde ahora que vamos a emitir esos Lineamientos porque nos lo ordena la propia Ley General de Partidos Políticos en el artículo 75. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

El representante de MORENA desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_



**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Sí, claro, con mucho gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante de MORENA. \_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Se hubiera agradecido tener una mayor claridad respecto de eso. \_\_\_\_\_

Quisiera terminar de hablar de lo que del artículo 207, párrafo 9; no sé si usted estaría de acuerdo con quitar la carga a los partidos políticos porque parece una carga más bien de los proveedores, según lo que estoy entendiendo, conforme se está haciendo el debate. \_\_\_\_\_

Bajar que “será considerada como falta” y en ese mismo orden de ideas, poner un párrafo diciendo lo que el Consejero Electoral Ciro Murayama me estaba mencionando hace un momento respecto a la obligación, que se notificará mediante el Sistema Nacional de Proveedores que tienen que hacer esta identificación. \_\_\_\_\_

Una última cosa: Si estaría usted de acuerdo en que todas estas modificaciones nos sean entregadas lo más pronto posible, ya impactadas, para que podamos señalarlo. \_

Muchas gracias por su respuesta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**E El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Comparto con el Consejero Electoral Ciro Murayama que esta obligación debe de recaer en los partidos políticos porque ustedes, con sus representados, son los que contratan con los proveedores y lo que se está proponiendo es que al hacer los Contratos, quede claro que se debe incluir un identificador único por cada espectacular que se contrate, de manera que con esto los partidos políticos puedan cumplir con una obligación en materia de fiscalización. \_\_\_\_\_

Creo que eso debe quedar como una responsabilidad de los partidos políticos al momento de contratar y de adquirir estos bienes o estos servicios. \_\_\_\_\_

Esa es mi opinión. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Consejero Electoral Benito Nacif, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Sí, claro, muchas gracias. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

He escuchado con cuidado la reflexión que formuló respecto de la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama. Me parece más precisa su propuesta, pero quisiera saber si ya tenemos una redacción específica que pudiera sustituir la propuesta de adición al Reglamento de Fiscalización que ha traído el Consejero Electoral Ciro Murayama a la mesa a discusión, y ya sobre esa base generar certeza respecto a qué podríamos acompañar en términos del artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias. Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

El artículo 195 lo que nos dice es que para efectos de lo dispuesto en el artículo 75 se considerará la propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos operativos de propaganda utilitaria o similares, etcétera, como Gastos de Campaña. \_\_\_\_\_

Habría que añadir aquí: “el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará antes del inicio de las Precampañas y una vez conociendo las Convocatorias de los partidos políticos, los Lineamientos que distingan los gastos ordinarios de los gastos de precampaña”. Alguna redacción de ese tipo. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Consejero Electoral Benito Nacif, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Sí, claro. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Sólo para abonar. En esta redacción sólo precisar que es para efectos de los procesos electivos de los partidos políticos, sólo para que quede claro sobre a qué nos estamos refiriendo. ¿Estaríamos de acuerdo? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Al aceptar la pregunta, ya tenía la respuesta: sí. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Nada más porque quedó en la discusión el artículo 210 que comentaba el representante de MORENA, éste se incluyó en la modificación del Reglamento. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Nosotros siempre hemos sido partidarios de la cortesía del debate, pero también entendemos que es cortesía la tolerancia de las críticas, aunque no nos gusten. \_\_\_\_\_

Lo que hemos pedido nada más es que se acote con claridad hasta dónde puede existir entre el proceso electivo, la campaña, la precampaña el método de selección y el tipo de reunión que tiene el precandidato, o si incluso lo que comentaba hace un momento si solamente vas a tu evento, donde vas a tomar protesta ¿Cómo se puede decir que en ese evento vas a hacer proselitismo si ya te eligieron? ¿Cómo vas a hacer proselitismo si ya pasó tu momento de hacer precampañas y solamente vas a tomar protesta, vamos a hacer proselitismo con los militantes del Partido Revolucionario Institucional? Que ya me eligieron, que son mis militantes. Los tengo que convencer a ellos en un proceso que ya pasó, y por eso me va a contabilizar. \_\_\_\_ Eso es lo que nosotros decíamos que debería quedar claro. Me parece que la redacción que está proponiendo el Consejero Electoral Benito Nacif puede dejar un poco más claro efectivamente lo del párrafo 2 y el párrafo 3 que se pretende añadir. \_\_\_\_ Pero, sí nos gustaría conocer la propuesta en concreto, aunque ya la leyó de alguna manera el Consejero Electoral, pero formalmente que pudiéramos escuchar cómo queda la propuesta. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** A usted, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, **Ciro Murayama.** \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Simplemente para señalar que estoy de acuerdo con la ruta que plantea el Consejero Electoral Benito Nacif, y señalar lo siguiente: En efecto puede haber un dilema, cómo es que si ya acabó la precampaña me van a contabilizar algo de la precampaña. Es que el riesgo que si no lo contabilizamos a la precampaña y lo dejamos claro, lo haremos en su momento, podría haber el riesgo de que alguien sea denunciado por acto anticipado de campaña, porque en efecto ya lo aprobó su militancia, qué necesidad si eso ya se hizo de llenar el Zócalo, el Estadio Azteca, alguna plaza de alguna capital del interior del país. \_\_\_\_\_

Entonces, como ese va a ser un tema que se va a estar discutiendo, más nos conviene tener las reglas claras. Me parece que el proceso que culmina justamente la

actividad interna, el proceso de selección interna es cuando se decide quién es el candidato.\_\_\_\_\_

Ese momento sí tiene difusión pública, creo que debe de considerarse como el cierre del gasto de la precampaña más que como un acto anticipado de campaña. Incluso es en abono de eso. Pero, en su momento lo discutiremos. Lo cierto es que ese tipo de actos que son tan vistosos, y además tan cotidianos, tan usuales en cuanto se tienen candidatos de partido político, más nos vale tenerlo normado para evitar que las discusiones se den sobre hechos consumados. Más vale que la autoridad tenga claro el criterio y, por supuesto, los actores políticos.\_\_\_\_\_

Ese es el espíritu, el no estar sobre actos consumados, sino fijando las reglas del juego antes de que este comience.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra, representante del Partido Acción Nacional.\_\_\_\_\_

**El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra:** Muchas gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Por último, hay una última observación o sugerencia. El artículo que se propone modificar 216 Bis por lo que hace a los Lineamientos relacionados con la comprobación de los gastos del día de la Jornada Electoral para efecto de que los representantes de Casilla puedan tener la certeza de cómo firmaron o nosotros pedirles que firmen, dice el punto 6 que la comprobación de los gastos del día de la Jornada Electoral, de llevarse a cabo, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General y que estos, conforme al Artículo Transitorio, deberán realizarse y emitirse a más tardar al inicio de las campañas.\_\_\_\_\_

Me parece que es un término excesivo porque nosotros capacitamos a nuestros representantes antes del inicio de las campañas y, por tanto, si pudiera haber la oportunidad de tener la certeza de esos Lineamientos a los que se refiere el artículo 216-Bis antes de las campañas y no hasta que empiecen las campañas, la verdad es que nos sería muy beneficioso.\_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Solo para mencionar que para el Proceso Electoral Federal la fecha límite para que los partidos políticos presenten sus convocatorias para la elección de sus candidatos, es el 21 de octubre. \_\_\_\_\_

Entonces, creo que este Consejo General podría estar a principios del mes de noviembre aprobando el Acuerdo correspondiente, el Acuerdo del que habla el artículo 75 de la Ley General de Partidos Políticos, y en condiciones de darles certeza a los partidos políticos de cómo reportar sus gastos una vez que inician las precampañas, que no será sino hasta el 14 de diciembre, si no mal recuerdo, de acuerdo con el Proyecto que está en el orden del día de esta sesión del Consejo General. \_\_\_\_\_

Eso es todo, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Nada más, de una forma muy breve, creo que esta propuesta que se está formulando nos permite sentar las bases para atender un tema en que quiero insistir, todos los partidos políticos van a estar valorando respecto del contendiente, por lo que es relevante que este Consejo General pueda dar certeza de qué regla se le va a aplicar a todos y cada uno de los contendientes. Pero, creo que, sin duda, como bien se ha reflejado en la discusión, es importante que se fijen con mucha claridad cuáles son los límites y qué es lo que se va a estar contabilizando, y qué es lo que no se va a estar contabilizando. \_\_\_\_\_

Creo que, la propuesta que se formula nos da la oportunidad de discutirlo y de buscar un espacio de discusión sin duda con los partidos políticos, con independencia que los partidos políticos no integren como tal la Comisión de Fiscalización. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Nada más insistir en algunas cosas. Ojalá se pudiese colocar un segundo párrafo en el numeral 9 del artículo 207 explicando lo que dijo el Consejero Electoral Ciro Murayama, porque el Consejero Electoral Benito Nacif no me alcanzó a contestar respecto a que en el Sistema Nacional de Proveedores, los proveedores tendrán que ser notificados de esta situación, para que nos puedan ayudar a realizar esta tarea, volver a insistir en que por favor, se acuerde que nos entreguen la unificación del Reglamento lo más pronto posible, porque en las experiencias anteriores lo hemos tenido muy tarde. \_\_\_\_\_

También agradecer las respuestas al artículo 210 y sí reflexionar sobre esto del artículo 195, lo hubiéramos discutido en otra oportunidad, pero ya está aquí. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Hay una moción del Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

¿Podría pedirle al Secretario del Consejo, que lea la propuesta de redacción porque no nos ha dado tiempo de imprimirla y los partidos políticos pidieron conocerla antes de someterla a votación y obviamente hay un interés de quienes vamos a votar por conocer la redacción? \_\_\_\_\_

Secretario del Consejo, si es usted tan amable. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** De acuerdo, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Para claridad y, para efectos de la votación y en todo caso le pido al Secretario del Consejo, que lea la propuesta a la que se ha referido el Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Es importante, porque entiendo que este segundo párrafo sustituiría los 2 párrafos que había propuesto el Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Quedaría el primero que ya está y el segundo párrafo nuevo sería: “El Consejo General emitirá, antes del inicio de las precampañas y una vez conocidas las Convocatorias de los partidos políticos, los Lineamientos que distingan los gastos del proceso de selección interna de candidatos que serán considerados como gastos ordinarios en términos del artículo 72, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos políticos, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña”. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Si no hay comentarios en este sentido, Secretario del Consejo, con esta modificación le pido que tome la votación que corresponde. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 7, tomando en consideración, en esta votación... \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Hay una moción de la representación del Partido Revolucionario Institucional, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García:** Sí, gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Es una moción, Consejero Presidente, referida a que nosotros mandamos observaciones al Reglamento de Fiscalización en donde se hizo una propuesta por



parte del Partido Revolucionario Institucional en el numeral 7 del artículo 222-Bis del Reglamento de Fiscalización y no la vemos incluida dentro del Dictamen que se nos somete a consideración, no a favor, pero tampoco la vemos que esté relacionada o estudiada en por qué no se incluyó, solamente una acotación para ver si se vota en contra o a favor. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Podría pedirle en un moción que solo indique el contenido, porque el numeral creo que no nos permite, en primera instancia, identificarlo, el sentido de la modificación, señor representante con una moción. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García:** Sí, claro. \_\_\_\_\_

El remanente del financiamiento público de la campaña deberá ser destinado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables cuando provenga de un Proceso Electoral Federal y a los Organismos Estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología e innovación cuando su origen sea un Proceso Electoral Local. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Hay una moción del Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Es que lo que se va al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, son las multas y el dinero no ejercido que se recoge, no se multa; simplemente, como no se usó para el fin destinado en la Constitución, debe regresar a su origen, que es la Tesorería. Por eso es que no se aceptó esa propuesta. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Una moción del Consejero Electoral Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Igualmente en la reunión de trabajo que tuvimos para analizar las modificaciones al Reglamento de Fiscalización, se comentó de esta propuesta. \_\_\_\_\_

Dije que incluso la veía con simpatía pero sugería que se hiciera una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización para que la propia Unidad hiciera una consulta tal vez a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se aclarara justamente cuál es el estatus jurídico de estos remanentes porque si no, no son multas pero tampoco nos queda claro que esa sea necesariamente la opinión de la Secretaría. \_\_\_\_\_

Entonces creo que valdría la pena esto, eso fue lo que se sugirió y hasta donde tengo entendido se había aceptado, por parte de la representación, hacer esta consulta. \_\_\_\_

**El C. Secretario: del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** ¿La sometemos a consideración de todos modos? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Sí, adelante Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Bien, para someterla a la votación en lo particular la propuesta que hace el representante del Partido Revolucionario Institucional, creo que el resto de las propuestas podrían ir todas en lo general que son, nada más para enumerarlas, antes de hacer la solicitud de votación formal, la que hizo el representante de MORENA para agregar en el artículo 143 quáter "...cualquier dato personal". Creo que, esto todo mundo lo consideró favorable. \_\_\_\_\_

Finalmente, por lo que hace al artículo 195, la última propuesta que hizo el Consejero Electoral Benito Nacif; y además, para el artículo 207, la propuesta que hizo el Consejero Electoral Ciro Murayama desde un primer momento y que fue circulada sobre la mesa. \_\_\_\_\_

Finalmente, por lo que hace a las propuestas del representante del Partido Acción Nacional, las modificaciones al artículo 123 por lo que hace al efectivo; al artículo 207, para la publicación en el Diario Oficial y finalmente, la 216 Bis para que quede un período de 30 días, antes del inicio de las campañas. \_\_\_\_\_

Creo que, ese es el paquete del conjunto de propuestas que pueden incorporarse en la votación en lo general, espero que no se me haya ido ninguna; y en lo particular, la

propuesta del representante del Partido Revolucionario Institucional en cuanto al destino de los recursos no ejercidos. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 7, con los agregados que señalé anteriormente. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Ahora, señoras y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración en lo particular la propuesta del representante del Partido Revolucionario Institucional, que hace en relación al destino de los recursos no ejercidos en los términos en que él la presentó. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

¿En contra? \_\_\_\_\_

No es aprobada por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG409/2017) Pto. 7** \_\_\_\_\_

## **INE/CG409/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014, MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El cuatro de julio de dos mil once, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, se aprobó mediante Acuerdo CG201/2011, el Reglamento de Fiscalización el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio del mismo año, y es el antecedente inmediato que señala las reglas sobre las cuales los partidos políticos deben sujetarse para el registro y control de sus finanzas. Cabe señalar que en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral celebrada el quince de febrero de dos mil doce, se aprobó el Acuerdo CG85/2012 por el que se incorporaron los anexos relativos a los formatos que deben usar los partidos políticos nacionales, para la presentación de sus estados financieros, así como los formatos relativos al cumplimiento de los artículos 3o. y 4o. transitorios del Acuerdo CG201/2011, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo del mismo año.
  
- II. El diez de febrero de dos mil catorce, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- III. En el artículo 41, Base V apartado B, penúltimo párrafo del citado Decreto, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- V. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- VI. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, en la Décima Tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se presentó el Proyecto de Reglamento de Fiscalización elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que contenía las observaciones realizadas por el Grupo de Trabajo encargado de la revisión y adecuación de los reglamentos en materia de fiscalización, el cual se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, los Consejeros Electorales, Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández.
- VII. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el entonces Consejo General Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

- VIII.** El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, ordenó modificar el Acuerdo INE/CG263/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el entonces Consejo General Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011, únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1.
- IX.** El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.
- X.** El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, porque se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
- XI.** El seis de abril del dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-19/2016, ordenó modificar el artículo 9, numeral I, inciso f), fracción IX del Reglamento de Fiscalización, contenido en el Acuerdo INE/CG1047/2015.
- XII.** El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG320/2016, porque se modifica el artículo 9, numeral 1, inciso f), fracción IX y se adiciona la fracción X del Reglamento de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016. El cinco de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

- XIII.** El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG875/2016, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización.
- XIV.** El quince de marzo de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo INE/CG68/2017 por el que se modifican los artículos 83 y 261, y se adiciona el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-51/2017. El nueve de agosto de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el referido Acuerdo INE/CG68/2017.
- XV.** En la Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de **septiembre** de dos mil **diecisiete**, se aprobó el Proyecto de Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización: Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mta Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Benito Nacif Hernández, Dr. Ciro Murayama Rendón y del Lic. Enrique Andrade González, Presidente de tal órgano colegiado.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, primero y penúltimos párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
4. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que en los incisos ii) y jj) del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, se establece que el Consejo General emitirá los reglamentos de quejas y de fiscalización; asimismo, que dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley.



8. Que el artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que el Consejo General podrá excepcionalmente delegar a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos con registro local, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, para lo cual deberá valorar las capacidades profesionales, técnicas, humanas y materiales del Organismo Público Local electoral que corresponda, para cumplir con eficiencia la función; la delegación de facultades se realizará antes del inicio del proceso electoral local correspondiente y de forma específica en cada caso para un Organismo Público Local determinado. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades delegadas sujetándose a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.
9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.
10. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la Unidad Técnica de Fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
11. Que el artículo 191 del mismo ordenamiento, establece como facultades del Consejo General: i) emitir los lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos; ii) en función de la capacidad técnica y financiera del Instituto, desarrollar, implementar y administrar un sistema en línea de contabilidad de los partidos políticos, así como establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización; iii) resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos; iv) vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales; v) en caso de incumplimiento de obligaciones en

materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable; y vi) recibir y requerir para efectos de seguimiento los avisos de contratación, previo a la entrega de bienes o servicios que celebren durante las campañas o los procesos electorales, en los que se deberá incluir la información que establezcan los lineamientos generales aplicables.

12. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como emitir los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
13. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización y supervisará de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
14. Que los artículos 192, numeral 1, incisos f) y g), y 427, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, facultan a la Comisión de Fiscalización para ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia, así como ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
15. Que los artículos 192, numeral 1, inciso h), y 427, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictámenes consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes

están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo General.

16. Que el inciso j) del numeral 1, del artículo 192 establece como atribución de la Comisión de Fiscalización resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
17. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
18. Que el artículo 192, numeral 5 de la Ley en mención establece que las disposiciones en materia de fiscalización de partidos políticos serán aplicables, en lo conducente, a las agrupaciones políticas nacionales.
19. Que el artículo 195, numerales 1 y 2 de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales que ejerzan facultades de fiscalización por delegación del Instituto se sujetarán a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General. En el ejercicio de dichas funciones, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización.
20. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
21. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

- 22.** Que en términos de lo señalado en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e), así como 428, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos, o se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley, según corresponda. Asimismo, puede requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- 23.** Que la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, que especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido, en la administración de sus recursos, el incumplimiento a la obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
- 24.** Que el artículo 217, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
- 25.** Que de conformidad con el artículo 376, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a los aspirantes a candidatos independientes les serán aplicables las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los Candidatos Independientes establecidas en la Ley Electoral en comento.
- 26.** Que los artículos 378 y 380, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los aspirantes a candidatos independientes deben presentar informes de ingresos y egresos por el desarrollo de sus actividades para recabar el apoyo ciudadano, dentro

de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para la obtención del apoyo ciudadano.

- 27.** Que en el artículo 394, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece entre las obligaciones de los Candidatos Independientes, la de proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, así como ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- 28.** Que el Capítulo II, Título Tercero, Libro Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el régimen de financiamiento de los candidatos independientes, en específico, las modalidades de financiamiento, los límites a que habrán de sujetarse las aportaciones privadas y las reglas para su recepción.
- 29.** Que el artículo 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con la facultad de regular el registro contable de los ingresos y egresos de los aspirantes y Candidatos Independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten.
- 30.** Que el artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los aspirantes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes del origen y monto de los ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano del financiamiento privado, así como su empleo y aplicación.
- 31.** Que en el artículo 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que los candidatos independientes deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.

- 32.** Que el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que para constituir un partido político, la organización de ciudadanos interesada deberá informar ese propósito a la autoridad electoral respectiva (Instituto Nacional Electoral, o ante el Organismo Público Local que corresponda), en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local, y que a partir de dicho aviso, la organización interesada deberá informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- 33.** Que el artículo 20, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- 34.** Que el artículo 21, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en la Ley y en el Reglamento correspondiente.
- 35.** Que el artículo 22, numerales 7 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos establecen que las agrupaciones políticas nacionales con registro deberán presentar al Instituto, a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.
- 36.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, incisos k) y n) de la Ley General de Partidos Políticos, entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos, se encuentran las de permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el Instituto Nacional Electoral; así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto de sus ingresos y egresos; y aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

37. Que el Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos regula las modalidades del financiamiento de los partidos políticos, específicamente, las modalidades de financiamiento, los límites a los que habrá de sujetarse el financiamiento privado, así como las reglas para su recepción y prohibiciones para realizar aportaciones.
38. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán avisar a la Comisión de Fiscalización el porcentaje de distribución del financiamiento para campaña, así como la distribución por tipo de campaña, a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral, el cual no podrá modificarse.
39. Que el artículo 58 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el Instituto a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos. Asimismo, a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.
40. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.
41. Que el artículo 60 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las características del sistema de contabilidad al que se sujetarán los partidos políticos. Asimismo, señala que el citado sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

42. Que el artículo 63 de la citada Ley General, establece los requisitos que deben reunir los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos.
43. Que los artículos 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos disponen la obligación de los partidos políticos de presentar, dentro de los plazos señalados, los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.
44. Que el referido artículo 79, en sus incisos a) y b), fracción II en ambos incisos, establece que los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña.
45. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos regula el procedimiento para la presentación, revisión y aprobación de los informes que los partidos políticos deben entregar a la Unidad Técnica de Fiscalización.
46. Que el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos, establece la forma en que serán prorrateados entre las campañas beneficiadas los gastos genéricos. Asimismo, prevé diversas reglas relativas a la distribución de los gastos de campaña en los que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular.
47. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos podrán constituir frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Asimismo, dicho artículo prevé que para fines electorales, los partidos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales y que dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos, pero los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.
48. Que la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil catorce, confirió al Instituto Nacional Electoral la atribución exclusiva de ejercer la fiscalización de los recursos de los partidos políticos en ámbito federal y local. Atendiendo a dicha encomienda esta autoridad administrativa se dio a



la tarea de adecuar su normativa y procedimientos a efecto de hacer frente a todas y cada una de las obligaciones encomendadas.

49. Que a fin de ejercitar las diversas atribuciones que le corresponden y para dar cumplimiento a las diversas obligaciones que le han sido impuestas en materia de fiscalización, muchas de las cuales han sido aquí descritas, la autoridad electoral ha emitido diversos cuerpos dispositivos respecto a la vigilancia en el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales y demás sujetos obligados.
50. Que el Reglamento de Fiscalización es el cuerpo reglamentario que tiene por objeto establecer las reglas relativas al sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, candidaturas comunes y alianzas partidarias, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, precandidatos, aspirantes y candidatos independientes incluyendo las inherentes al registro y comprobación de las operaciones de ingresos y egresos, la rendición de cuentas de los sujetos obligados por este Reglamento, los procedimientos que realicen las instancias de fiscalización nacional y local respecto de la revisión de sus informes, liquidación de los institutos políticos, así como los mecanismos de máxima publicidad.
51. Que como consecuencia de los avances tecnológicos y metodológicos alcanzados por la autoridad electoral y a fin de atender los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Fiscalización, es menester actualizar el Reglamento de Fiscalización vigente de acuerdo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Se propone la modificación y adición de diversos artículos del Reglamento de Fiscalización y por los motivos que a continuación se presentan:

#### **Glosario.** (Artículo 4 modificado)

A efecto de dar certeza jurídica a los sujetos obligados al observar el Reglamento, y que sea de fácil comprensión la terminología empleada, se incluyen actualizaciones que guiarán el correcto empleo de los términos en las disposiciones de este Reglamento.

Destaca la modificación el término de FIEL por e-firma.

**Notificaciones electrónicas.** (Artículo 9 modificado)

Por lo que respecta a las notificaciones electrónicas, considerando que de conformidad con el numeral 7 del acuerdo de la Comisión de Fiscalización CF/001/2017, el soporte de las notificaciones realizadas es la cédula de notificaciones, mientras que el artículo 11, numeral 4 del reglamento de fiscalización, establece como requisito de esta cédula, la fecha y hora en que se reciben las notificaciones; ante tal circunstancia es que se considera a la cédula de notificación, como el referente para la definición del momento del surtimiento de sus efectos.

Con lo anterior se soporta jurídicamente el acto de la notificación que realiza la autoridad electoral, dando certeza jurídica a los sujetos obligados y cumplimiento al debido proceso.

**El Sistema de Contabilidad en Línea.** (Artículos 35, 37, 39, 41, 42 modificados)

El Sistema de Contabilidad en Línea garantiza el adecuado funcionamiento para el registro de operaciones, el resguardo de documentación comprobatoria y la generación de los informes, lo que hace posible que el proceso de rendición de cuentas y fiscalización se realice de manera ágil y ordenada.

Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones y realizar la verificación de la veracidad de la información, son tareas que requieren de actividades del auditor, es por lo cual se deroga los numerales 2 y 5 del artículo 35 y, se modifica la redacción al numeral 6, del artículo antes citado; a efecto de evitar confusiones en cuanto a características y alcances del Sistema de Contabilidad en Línea.

A fin de fortalecer la información que se incorpora en el Sistema y facilitar la consulta y análisis de la evidencia de las operaciones registradas, se solicita que además del comprobante fiscal en formato XML, se adjunte su representación gráfica en archivo PDF.

Finalmente, se establece que el registro de todas las operaciones deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y a los acuerdos que al efecto emita la Comisión o el Consejo General.

**Requisitos para abrir cuentas bancarias.** (Artículo 54, se adiciona numeral 10)

A fin de especificar las nomenclaturas de las cuentas bancarias que los aspirantes y candidatos independientes podrán utilizar y evitar confusión, se adiciona en el artículo 54, el numeral 10, estableciendo que, tratándose de los aspirantes y candidatos independientes, se utilizarán cuentas bancarias conforme a lo siguiente:

- a). CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.
- b). BAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

**Control de agenda de eventos políticos y casas de campaña.** (Artículos 143 Bis y 143 Ter. Modificados)

En materia de control, se precisa que es a través del Sistema de Contabilidad en Línea el reporte de la cancelación de eventos políticos, así como, el registro de las casas de precampaña, apoyo ciudadano y campaña.

**Modalidades de financiamiento y Límites anuales.** (Artículos 95 y 123 modificados)

Que derivado del recurso de apelación que integró el expediente SUP-RAP-20/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió:

“(…)

*TERCERO. Se declara la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales.*

(…)”

Efectos de la Sentencia para el INE.

“(…)

*QUINTO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral emitir la normatividad reglamentaria atinente para el registro de aportaciones de simpatizantes, así como para la fiscalización de las mismas, en relación al financiamiento ordinario y para actividades específicas.*

(…)”

Por lo cual, en cumplimiento a los efectos de la sentencia antes citada, se modifica el artículo 95 en su numeral 2. en su inciso c, indicando que las aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral o OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.

En correlación con el artículo anteriormente citado, se reformó el precepto legal 123 en su numeral 1, inciso d) respecto al financiamiento privado de los partidos políticos que para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el límite anual será de diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, estas aportaciones tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Con dichas reformas se respeta la manifestación del derecho a la participación política, entendiéndose ésta, entre otras actividades, como las aportaciones que hagan los simpatizantes a los partidos políticos, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 inciso a) de la Convención Americana así como el artículo 41 Constitucional.

En cuanto a las aportaciones en especie contenidas en el artículo 95 del reglamento que se reforma, y con el fin de evitar confusiones, se aclara que las provenientes de simpatizantes o militantes, que sean efectuadas durante el proceso electoral, se tendrán por efectuadas y destinadas para el proceso electoral correspondiente (Precampaña o campaña), en ningún caso para el gasto

ordinario, considerando la circunstancia de tiempo en que se efectúa y por ende se reciben.

**Prohibición de gastos durante las campañas.** (Artículo 143 Quater, adicionado).

Se propone adicionar artículo 143 Quater, con el fin de impedir la entrega de tarjetas u otro tipo de propaganda que en la percepción de la ciudadanía se dirija a un beneficio directo en un futuro inmediato, por no cumplir con la finalidad de la propaganda electoral.

Lo anterior, se encuentra vinculado con lo establecido en el artículo 209, numeral 5 de la LGIPE, el cual prohíbe la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, por sí o por interpósita persona.

Asimismo, se establece que la inobservancia a la prohibición en cuestión, traerá como consecuencia el impacto en el gasto, consistente en que el mismo no tendrá objeto partidista, o bien, no vinculado a actividades para la obtención de apoyo ciudadano o del voto y por ende su no reconocimiento como erogación.

**Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.** (Artículo 163 modificado)

Considerando que la distribución de los materiales o reservas editoriales no necesariamente ocurre de manera inmediata en el mismo ejercicio, que hay gastos que se realizan en los últimos meses del ejercicio y no se concluye la distribución durante el mismo y, con el fin de que los sujetos obligados se encuentren en posibilidad de efectuar su distribución, se propone ampliar el período para que los mismos puedan ser distribuidos en los siguientes doce meses a la fecha del gasto a fin de no limitarlo al ejercicio fiscal de que se trate.

**De los conceptos integrantes del gasto de precampaña.** (Artículo 195 modificado)

Se propone considerar como gastos de precampaña, además a los ya previstos en el artículo 195 del reglamento de fiscalización y en concordancia con el diverso 75, numeral 1 de la Ley General de Partidos, a los realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes

pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos

**De los conceptos de gastos de campaña y jornada electoral.** (Artículos 199 y 216-bis modificados)

Con el fin de brindar certeza a los sujetos obligados, se propone precisar definición de gastos de jornada electoral, del rubro de gastos de campaña, dentro del párrafo 4 del artículo 199 del reglamento de fiscalización, para quedar comprendidos además de las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos políticos y candidatos independientes a sus representantes ante las mesas directivas de casilla, las encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como propósito conocer o anticipar tendencias o resultados de la elección de que se trate, antes de ser difundidas por algún medio de comunicación a la ciudadanía.

Con el fin de brindar certeza jurídica a los sujetos obligados, además de definir el momento para el registro de gastos de jornada electoral, se incluyen dentro del Artículo 216 Bis, los conceptos de gastos a considerar, siendo éstos los estudios, conteos rápidos, sondeos y encuestas de salida orientadas a dar a conocer de manera anticipada tendencias de resultados electorales para cualquier tipo y ámbito de elección, que se difundan el día de la jornada electoral.

**Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares.** (Artículo 207 modificado)

Con el fin de contar con reglas y medidas justas de fiscalización y facilitar las compulsas que realiza la autoridad y el propio sujeto obligado, dentro del artículo 207 del Reglamento de Fiscalización se establece con claridad y oportunidad que en la contratación de anuncios espectaculares será requisito incluir un identificador único del mismo, que se deberá encontrar dentro del propio espectacular con las características definidas en tamaño, ubicación y otras que conforme a los lineamientos que apruebe al efecto la Comisión, sea visible e identificable.

**Mantas.** (Artículo 210 modificado)

A fin de simplificar las reglas de comprobación en cuanto a la colocación de mantas de tamaños pequeños, se precisa que es de 3 a 12 metros la medida mínima, de las mantas colocadas en un inmueble particular, que requerirán de presentar el permiso de autorización para su colocación.

**Recibo de Representante General o de Casilla.** (Artículo 216-Bis modificado)

Con el fin de brindar certeza acerca del registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, incluyéndose los gastos realizados en alimentos y transporte, así como el envío de la documentación soporte, se precisa que se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la jornada electoral y hasta los tres días naturales siguientes.

Se precisa que son gastos de campaña los que se efectúen el día de la jornada electoral correspondientes a conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse el día de la jornada electoral. Asimismo, en el caso de que un partido o candidato dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidato. Asimismo, se establece que la comprobación de los gastos del día de la jornada electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General que mediante transitorio deberán darse a conocer antes del inicio de la campaña del proceso electoral 2017-2018.

**Medios y plazos de presentación para partidos y coaliciones.** (Artículo 235, numeral 2 adicionado; 257, numeral 1, inciso a) derogado)

Como medida de seguridad en su autenticidad, se adiciona el párrafo 2 al artículo 235, para señalar que el informe anual deberá ser autorizado por el auditor externo mediante el uso de su e.firma. En concordancia, se deroga el inciso a) del artículo 257.

**Documentación anexa al informe.** (Artículos 241 y 257 modificados)

Se elimina la obligación de adjuntar a través del Sistema de Contabilidad en Línea el formato único con los datos de identificación personal del precandidato, y su domicilio para oír y recibir notificaciones; en virtud de que la información referida es proporcionada a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos al momento del llenado del formulario electrónico.

**Requisitos de formalidad en las respuestas a oficios de errores y omisiones.**  
(Artículo 293 modificado)

Derivado de la necesidad de contar con la información reportada por el sujeto obligado, la relacionada a las observaciones de la autoridad y las aclaraciones correspondientes, se habilitará el Módulo de Aclaraciones del Sistema de Contabilidad en Línea, para que los sujetos obligados presenten las correcciones o aclaraciones que consideren pertinentes en atención al oficio de errores y omisiones, utilizando para ello su e.firma.

**Registro Nacional de Proveedores. Refrendo del registro.** (Artículos 359 bis, numeral 2 y 361, numeral 4 derogados)

Se modifica el artículo 359 bis, con la finalidad de especificar que por proveedores se entiende nacionales y extranjeros, se deroga el numeral 2 de este artículo de referencia, toda vez que se ya se incluye en el numeral 1 lo referente a las obligaciones del proveedor extranjero.

Respecto del artículo 361, se deroga el numeral 4, toda vez que la obligación de los proveedores de subir al sistema el catálogo de bienes y servicios, no tiene relación con la validación de información con autoridades.

**Emisión de lineamientos por parte del Consejo General.** (Transitorio)

Con el fin de brindar certeza de la fecha máxima en que se darán a conocer los lineamientos para la generación de comprobantes de recibos de representantes de casilla y generales, se establece que los mismos deberán ser emitidos por parte de Consejo general antes del inicio del inicio de la campaña del proceso electoral 2017-2018.

Por lo expuesto, y atendiendo las consideraciones vertidas, este Consejo General tiene a bien modificar, reformar, adicionar y derogar diversos preceptos del Reglamento de Fiscalización a fin de otorgar mayor certeza y claridad a las disposiciones en materia de rendición de cuentas y fiscalización de los diversos sujetos obligados, con fundamento en los artículos 41, Bases I, segundo párrafo; II, penúltimo párrafo; y V, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35; 44, numeral 1, incisos ii) y jj); 190, numeral 2; 192, numeral 1, incisos a) y d); 196, numeral 1; 199 y 428, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se **reforma** el numeral 1 del artículo 4, incisos j), k), l) m), n), o), bb), vv) y eee); fracciones I y IV del inciso f) numeral 1, del artículo 9; numerales 4 y 6 del artículo 35; numeral 3 del artículo 37; numeral 6 del artículo 39; numeral 1 del artículo 41; numeral 1 del artículo 42; fracción i, inciso c) del numeral 2, artículo 95; numeral 5 del artículo 104; incisos b) y d) del numeral 1 del artículo 123; numeral 2 del artículo 143 Bis; numerales 1 y 2 del artículo 143 Ter; numeral 4 del artículo 163; numeral 1 del artículo 195; numeral 5 del artículo 207; numeral 1 del artículo 210; numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 216 Bis; numerales 1 y 3 del artículo 293; nombre del Capítulo 3, Título VI, Libro Cuarto; título del artículo 323; numeral 1 del artículo 323; numeral 1 del artículo 325; numeral 1 del artículo 359 Bis; se **adicionan** el numeral 10 del artículo 54; artículo 143 Quater; numeral 2 del artículo 195; incisos f) y g) del numeral 4, artículo 199; inciso d) del numeral 1 y numeral 9 del artículo 207; numeral 2 del artículo 235; y se **derogan** los numerales 2 y 5 del artículo 35; numeral 2 del artículo 37; inciso a) del numeral 1, artículo 241; inciso a) del numeral 1, artículo 257; numeral 2 del artículo 359 Bis; numeral 4 del artículo 361; todos del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017; para quedar como sigue:

### Artículo 4.

#### Glosario

1. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

- f) (...)
- g) (...)
- h) (...)
- i) (...)
- j) CDD: Comités Directivos Distritales u órganos equivalentes de los partidos políticos.
- k) CDE: Comités Directivos Estatales u órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales, los cuales dependen de los recursos federales para su operación.
- l) CDM: Comités Directivos Delegacionales o Comités Directivos Municipales de los partidos políticos.
- m) CEE: Comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente de los partidos políticos, los cuales reciben prerrogativas locales para su operación.
- n) CEN: Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de los partidos políticos nacionales
- o) CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- p) (...)
- q) (...)
- r) (...)
- s) (...)
- t) (...)
- u) (...)

v) (...)

w) (...)

x) (...)

y) (...)

z) (...)

aa) (...)

bb) e-firma: Firma Electrónica Avanzada (FIEL) que constituye el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

cc) (...)

dd) (...)

ee) (...)

ff) (...)

gg) (...)

hh) (...)

ii) (...)

jj) (...)

kk) (...)

ll) (...)

mm) (...)

nn) (...)

oo) (...)

pp) (...)

qq) (...)

rr) (...)

ss) (...)

tt) (...)

uu) (...)

vv) UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ww) (...)

xx). (...)

yy) (...)

zz) (...)

aaa) (...)

bbb) (...)

ccc) (...)

ddd) (...)

eee) Tipo de campaña: las correspondientes a los tipos de elección en cada ámbito. En el ámbito de elección federal son: Presidente, Senadores y Diputados; en el ámbito local son: gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, alcaldías, diputados

locales y presidentes municipales o ayuntamientos, así como otros cargos que conforme a las legislaciones locales deban ser electos.

fff) (...)

ggg) (...)

hhh) (...)

## **Artículo 9.**

### **Tipos de notificaciones**

1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

I. Las notificaciones por vía electrónica se harán a más tardar dentro de 24 horas siguientes a la emisión del acuerdo, requerimiento, resolución o documento a notificar, y surtirán sus efectos a partir de la fecha y hora visible en la cédula de notificación a que se refiere la fracción II de este inciso. Cuando la Unidad así lo solicite, los usuarios podrán dar respuesta a los requerimientos por esta misma vía.

II. (...)

III. (...)

IV. El acceso será con la clave de usuario y contraseña proporcionados por la Unidad Técnica a los sujetos obligados. Para esos efectos, los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE podrán solicitar el acceso al Sistema de Contabilidad en Línea.

V. (...)

VI. (...)

#### **Artículo 35.**

##### **Características del Sistema de Contabilidad en Línea**

1. (...)

2. Derogado

3. (...)

4. Deberá reflejar un registro ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

5. Derogado

6. En el portal de internet del instituto se pondrá a disposición de la ciudadanía la información reportada por los sujetos obligados en el Sistema de Contabilidad en Línea y auditada por el Instituto de conformidad con el “Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública” y el presente Reglamento.

#### **Artículo 37.**

##### **Obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea**

1. (...)

2. Derogado

3. Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de la revisión de la Autoridad contenidas en el oficio de errores y omisiones y el informe de resultados del mismo deberán ser invariablemente capturadas a través del Sistema. En ningún caso se aceptará información por escrito o en medio magnético, a excepción de aquella documentación expresamente establecida en este Reglamento.

### **Artículo 39.**

#### **Del Sistema en Línea de Contabilidad**

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...).
6. La documentación soporte en versión electrónica y la imagen de las muestras o testigos comprobatorios de los registros contables de los partidos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, deberán ser incorporados en el Sistema de Contabilidad en Línea en el momento de su registro, conforme el plazo establecido en el presente Reglamento en su artículo 38, incluyendo al menos un documento soporte de la operación.

Si la documentación soporte de la operación es un comprobante fiscal digital por internet, se adjuntará invariablemente el archivo digital XML y su representación en formato PDF.

7. (...)

## **Artículo 41.**

### **Registro de operaciones**

1. El registro de todas las operaciones deberá sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora, al Catálogo de Cuentas y a los acuerdos que al efecto emita la Comisión o el Consejo General.

## **Artículo 42.**

### **Cortes convencionales**

1. El Sistema de Contabilidad en Línea deberá permitir hacer cortes convencionales a fin de cumplir con la formalidad de la entrega de información consistente en auxiliares contables, balanzas de comprobación, estados financieros para el periodo ordinario, informes anuales, trimestrales, de precampaña o para la obtención del apoyo ciudadano y de campaña, para el cumplimiento de los plazos establecidos en artículos 239 y 240 del Reglamento.
2. (...).

## **Artículo 54.**

### **Requisitos para abrir cuentas bancarias**

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (...)
7. (...)



8. (...)

9. (...)

10. Tratándose de los aspirantes y candidatos independientes, se utilizarán cuentas bancarias conforme a lo siguiente:

a) CBAS: Recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

b) BAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

#### **Artículo 95.**

##### **Modalidades de financiamiento**

1. (...)

2. El financiamiento de origen privado de los sujetos obligados tendrá las siguientes modalidades:

a) (...)

b) (...)

c) Para todos los sujetos obligados:

i. Aportaciones voluntarias y personales que realicen, en el año calendario, los simpatizantes las cuales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hacen referencia los artículos 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley de Partidos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral u OPLE emitirá el acuerdo correspondiente.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

ii. (...)

iii. (...)

3. (...)

#### **Artículo 104.**

##### **Control de las aportaciones de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos**

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. (...)

5. Deberá cumplir con los límites establecidos en artículo 56, numeral 2, de la Ley de partidos.

#### **Artículo 123.**

##### **Límites anuales**

1. El financiamiento privado de los partidos políticos se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) (...)

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) (...)

d) Para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el límite anual será de diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, estas aportaciones tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

2. (...)

#### **Artículo 143 Bis.**

##### **Control de agenda de eventos políticos**

1. (...)

2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

#### **Artículo 143 Ter.**

##### **Control de casas de precampaña y campaña**

1. Los sujetos obligados deberán registrar, en el Sistema de Contabilidad en Línea, las casas de precampaña, de obtención de apoyo ciudadano y de campaña que utilicen, proporcionando la dirección de la misma, así como el periodo en que será utilizada. Adicionalmente, en el registro contable tendrán que anexar la documentación comprobatoria correspondiente ya sea si se trata de una aportación en especie o de un gasto realizado.

2. En el periodo de campaña se deberá registrar al menos un inmueble. En caso de que el bien inmueble empleado sea un comité del partido político que corresponda, deberá contabilizarse de manera proporcional y racional a los gastos que el uso del mismo genere a las campañas como transferencias en especie del respectivo Comité por el tiempo en que sea utilizado el inmueble.

## **Apartado 7 Ter.**

### **Artículo 143 Quater.**

#### **Prohibición de gastos durante las precampañas y campañas**

1. Durante los procesos electorales, los partidos políticos, los aspirantes, los precandidatos, candidatos independientes y los candidatos están impedidos para entregar por sí o por interpósita persona, cualquier tarjeta, volante, díptico, tríptico, plástico o cualquier otro documento o material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, así como solicitar a los ciudadanos cualquier dato personal a cambio de dicho beneficio.
2. La contravención a esta disposición se considerará como un gasto sin objeto partidista, o bien, no vinculado a actividades para la obtención de apoyo ciudadano o del voto.

### **Artículo 163.**

#### **Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres**

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Todos los gastos realizados para el desarrollo de las actividades referidas en este artículo deberán ser pagados en el ejercicio fiscal correspondiente, y en el caso de las tareas editoriales ser distribuidas en los siguientes doce meses a la fecha en que se reconoce el gasto.

## **Artículo 195.**

### **De los conceptos integrantes del gasto de precampaña**

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 75, numeral 1 de la Ley de Partidos, se estimarán como gastos de precampaña los relativos a propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, operativos, de propaganda utilitaria o similares, de producción de los mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, bardas, salas de cine y de internet, gastos realizados en encuestas y estudios de opinión que tengan por objeto conocer las preferencias respecto a quienes pretendan ser precandidatos del partido político y cuyos resultados se den a conocer durante el proceso de selección de candidatos y se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el presente Reglamento, respecto de los de gastos de campaña.
2. El Consejo General emitirá antes del inicio de las precampañas, y una vez conocidas las convocatorias de los partidos políticos, los lineamientos que distingan los gastos del proceso de selección interna de candidatos que serán considerados como gastos ordinarios en términos del artículo 72, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos, de aquellos gastos que se considerarán como de precampaña.

## **Artículo 199.**

### **De los conceptos de campaña y acto de campaña**

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:
  - a) (...)
  - b) (...)
  - c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

5. (...)

6. (...)

7. (...)

#### **Artículo 207.**

#### **Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares**

1. (...)

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) Se deberá incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único a que se refiere la fracción IX del inciso anterior y reunir las características que de conformidad se señalen en los lineamientos que al efecto apruebe la Comisión, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. Las erogaciones por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, deberán documentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 378 de este Reglamento y la hoja membretada del proveedor.

El proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores generará la hoja membretada, la cual debe ser remitida al sujeto obligado, utilizando el propio Registro Nacional de Proveedores a partir de la información que se encuentre registrada en el mismo, entre otra, la ubicación del espectacular, el número asignado al proveedor por el sistema de registro y el identificador único de cada anuncio espectacular al que se refiere la fracción IX, del inciso c) del presente artículo.

- (...)
6. (...)
  7. (...)
  8. (...)
  9. La falta de inclusión en el espectacular del identificador único, así como la generación de las hojas membretadas en formatos distintos a los señalados en el presente artículo, será considerada una falta.

## **Artículo 210.**

### **Mantas**

1. Para efectos de las mantas cuyas dimensiones aproximadas sean de tres a doce metros cuadrados colocadas en un inmueble particular, deberán presentar el permiso de autorización para la colocación,

anexando la copia de credencial de elector, o de otra identificación vigente, de quien otorga el permiso.

### **Artículo 216 Bis.**

#### **Gastos del día de la Jornada Electoral**

1. (...)
2. El gasto que podrán realizar los partidos políticos y candidatos independientes el día de la Jornada Electoral será aquel erogado con motivo de la actividad desplegada por los representantes generales y de casilla, por concepto de remuneración o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral; adicionalmente, el referido gasto deberá ser prorrateado conforme a la normativa aplicable, considerando como ámbito geográfico el lugar en donde se encuentren las casillas respectivas.
3. (...)
4. El registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, así como el envío de la documentación soporte se podrá efectuar a partir del mismo día en que se lleve a cabo la jornada electoral y hasta los tres días naturales siguientes a través del Sistema de Contabilidad en Línea, mediante el Reporte de Comprobantes de Representación General o de Casilla (CRGC) emitidos y en su caso los comprobantes que amparen los gastos realizados en alimentos y transporte.
5. También se considerarán gastos de campaña los conteos rápidos y encuestas de salida contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, para realizarse el día de la jornada electoral. En el caso de que un partido o candidato dé a conocer los resultados de dichos conteos o encuestas antes de que se hayan difundido por un medio de comunicación a la ciudadanía, se contabilizará como gasto atribuible al partido o candidato.



6. La comprobación de los gastos del día de la jornada electoral deberá llevarse a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

Los sujetos obligados deberán conservar la documentación original para ser cotejada por la Unidad Técnica de ser necesario.

7. (...)

#### **Artículo 235.**

##### **Medios y plazos de presentación para partidos y coaliciones**

1. (...)

2. Los informes a que se refiere el numeral anterior deberán ser presentados utilizando para tal efecto la e.firma del responsable de finanzas, de conformidad con el artículo 40 del presente Reglamento.

Tratándose del informe anual, deberá ser autorizado por el auditor externo mediante el uso de su e.firma, previo a la presentación del informe por el responsable de finanzas, en términos del artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley de Partidos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión.

#### **Artículo 241.**

##### **Documentación anexa al informe**

1. Junto con los informes de precampaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

- a) Derogado

b) (...)

c) (...)

d) Derogado.

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) (...)

i) (...)

j) (...)

**Artículo 257.**

**Documentación adjunta al informe anual**

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad Técnica:

a) Derogado

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) (...)

h) (...).

i) (...).

j) (...)

k) (...)

l) (...)

m) (...)

n) (...)

o) (...)

p) (...)

q) (...)

r) (...)

s) (...)

t) (...)

u) (...)

v) (...)

### **Artículo 293.**

#### **Requisitos de formalidad en las respuestas**

1. Las correcciones y aclaraciones que realicen los sujetos obligados derivadas de lo señalado en el oficio de errores y omisiones y su informe de resultados, deberán reflejarse en el Sistema de

Contabilidad en Línea, debiendo indicar el número de oficio y la observación a la que corresponda, y deberán detallarse de manera pormenorizada en el oficio que para tal efecto presenten en el Módulo de Aclaraciones contenido en dicho Sistema, en el que se identifiquen los movimientos realizados, las pólizas y documentos involucrados, así como cualquier otro dato que permita a la autoridad valorar adecuadamente la información presentada.

El responsable de finanzas deberá presentar las aclaraciones utilizando su e.firma.

2. (...)
3. Cuando en los oficios de errores y omisiones se soliciten cambios y ajustes al informe, los sujetos obligados deberán presentar a través del módulo a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, una cédula donde se concilie el informe originalmente presentado con todas las correcciones mandadas en los oficios.

### **CAPÍTULO 3.**

#### **DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (e-firma)**

##### **Artículo 323.**

##### **Requisitos para el uso de la e-firma**

1. Los usuarios del Sistema de Contabilidad en Línea, deberán utilizar la e-firma en los actos a que se refiere el Reglamento, para lo cual, deberán solicitar ante el SAT:
  - a) (...)
  - b) (...)
2. (...)

## **Artículo 325.**

### **Obligación de conservar archivos de datos**

1. La Unidad Técnica, así como los sujetos obligados deberá conservar en medios electrónicos, los mensajes de datos y los documentos electrónicos con e-firma, derivados de los actos a que se refiere el Reglamento, durante los plazos de conservación previstos en los ordenamientos aplicables, según la naturaleza de la información.

## **Artículo 359 Bis.**

### **Refrendo del Registro**

1. Durante el mes de febrero de cada año, los proveedores nacionales y extranjeros que realizaron su inscripción hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y que continúen activos durante febrero del año corriente, deberán refrendar su registro ante el Instituto para continuar inscritos en el Registro Nacional de Proveedores. En caso de no hacerlo se procederá en términos del artículo 360, numeral 1, inciso d) y no podrán celebrar operaciones con los sujetos obligados.
2. Derogado

## **Artículo 361.**

### **Validación de información con autoridades**

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. Derogado

## Artículos Transitorios

**Primero.** Las funcionalidades o aplicativos que al efecto implemente el Instituto en materia de fiscalización, así como las fechas de su liberación, se darán a conocer a través del de la página de Internet del Instituto Nacional Electoral y se comunicarán a los usuarios a través del medio electrónico de contacto.

**Segundo.** En tanto se incorporen las funcionalidades, entre otras, las actualizaciones al Sistema de Contabilidad en Línea y al Registro Nacional de Proveedores, se aplicarán los procedimientos y los mecanismos que para cada caso apruebe la Comisión.

**Tercero.** Los lineamientos a que se refiere el artículo 216 bis del presente reglamento, deberán ser aprobados por el Consejo General 30 días antes del inicio de la campaña del proceso electoral 2017-2018.

**Cuarto.** Toda disposición del Reglamento de Fiscalización que haga referencia a salarios mínimos, se entenderá alusiva a Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo y las modificaciones, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización en él contenidas, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** A fin de dar certeza a los sujetos obligados, una vez resuelta la totalidad de medios de impugnación que llegaren a interponerse respecto al presente Acuerdo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Fiscalización en su integridad, que contendrá las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remita el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificado a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y estos, a su vez, lo hagan del conocimiento de los sujetos obligados en el ámbito local.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Le pido que realice las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y atendiendo a la solicitud que ha hecho la representación de MORENA, una vez que queden firmes en su caso, estas modificaciones, pueda circularse entre las representaciones partidistas una versión integral del Reglamento con las modificaciones que aquí se han aprobado. \_\_\_\_\_

Por favor, Secretario del Consejo, continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Este es uno de los puntos en donde se presentan problemas que no pueden ser imputables a nosotros los partidos políticos. Miren ustedes, este documento se presentó en una primera reunión de trabajo como lo señalé anteriormente, y se presentaron observaciones, nosotros hicimos observaciones, luego hubo la retroalimentación pero sólo del Reglamento de Fiscalización que se acaba de votar. \_\_\_

Nunca se bajó de nuevo a discutir este Reglamento. La Consejera Electoral Adriana Favela ha hecho un esfuerzo por intentar arreglar algunos problemas que nosotros

veremos, pero la verdad es que no es irresponsable decir lo que voy a decir, lo más sano sería retirarlo para poder hacer la retroalimentación correspondiente. No existió la retroalimentación y, sin embargo, subió. \_\_\_\_\_

Hay problemas procesales, hay problemas debido al proceso. Ahora aquí hay una suerte de intento de modificar la problemática sobre los desechamientos, porque antes había un acondicionamiento casi total de que se cumplieran todos los requisitos, cuando una queja lo único que requiere es nombre, firma y hechos. \_\_\_\_\_

Hay un intento por parte de la primera adenda que hizo la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_

Pero, existen otros problemas como el que se puede observar en el párrafo 5 del artículo 14, en donde se está señalando que los medios de convicción surgidos después de los plazos legales deberán aportarse con elementos probatorios, pero en la parte inicial dice que en ningún caso se tomarán en cuenta las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. \_\_\_\_\_

Esto es aplicable para los procedimientos de otra naturaleza, pero no para las quejas en materia de fiscalización. Se citan una serie de criterios y nosotros en la nota les dijimos que incluso esto podría ser origen de un procedimiento de responsabilidad y no un criterio poner esto, porque se desnaturaliza lo que las quejas son. \_\_\_\_\_

Hay problemas que estuve platicando con la titular del área respecto a lo que se entendía porque los efectos surtieran al momento de que se realizara la notificación en el párrafo 3 del artículo 9. \_\_\_\_\_

Luego en la forma en la que se están procesando las pruebas supervinientes, hay también, me parece, una concepción poco clara de lo que se entiende por superveniente e igual se cierra el procedimiento de las etapas como si estuvieran llevando un juicio y no un procedimiento llevado en forma de juicio o procedimientos de queja. Ahí es donde creemos que hay problemas. \_\_\_\_\_

Hay una situación en la fracción VIII del artículo 30, en donde también habría que estar precisando el sentido, aunque se dice que únicamente los datos obtenidos por las autoridades electorales cuando se ofrecen deben de incorporarse en la parte del



Dictamen correspondiente para resolverlo cuando se hace referencia a los monitoreos, hay problemas también en cómo se va a estar manejando esta información.\_\_\_\_\_

Presentamos una gran cantidad de observaciones sobre de estos elementos, no estamos convencidos en que los desechamientos y sobreseimientos estén cumpliendo con el debido proceso aun con la modificación que la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela está circulando y sí creemos que sería dable que lo bajáramos para tener una discusión y ser mayormente afinado el Reglamento.\_\_\_\_\_

Hay varias observaciones de esto en términos ya de cómo el Sistema de Quejas de Fiscalización va a conviviendo entre sí. No hubo una revisión tan exhaustiva como lo hicimos con la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y entonces en esos términos, de veras, no es correcto que lo podamos aprobar en las condiciones en las que se encuentra.\_\_\_\_\_

Vuelvo a insistir, no hubo retroalimentación aquí, aunque se pidió. Aquí tengo las observaciones. Si preguntan al área verán que se entregaron. Pero, no pudimos volver a discutirlo, y había muchas cosas, que les vuelvo a reiterar de debido proceso que no se discutieron correctamente.\_\_\_\_\_

Es la solicitud y algunas de las observaciones, nada más describo lo que la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela está metiendo, están metiendo 9 hojas de modificaciones, en algunas, en donde hace referencias antinomias y contradicciones que se observan.\_\_\_\_\_

Entonces, sí pedir que lo podamos seguir discutiendo.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias a usted, señor representante.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Digo, si bien es cierto no puedo conceder que sí falto, a lo mejor, analizar en reuniones de trabajo un poco más estas modificaciones, específicamente a este

Reglamento, básicamente las modificaciones que contiene son de forma y solamente tenemos 11 modificaciones sustanciales en este Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en efecto, algunos se refieren al plazo en el que se empezará a computar. \_\_\_\_\_

Dice que la notificación surte el efecto en ese momento, pero no así el plazo, el plazo sí es a partir del día siguiente de la notificación. Creo que, en esto no hay ninguna modificación, así es prácticamente como se ha venido trabajando. \_\_\_\_\_

La parte de las pruebas supervinientes, en efecto, sí es una modificación que se está proponiendo en el artículo 15 de este Reglamento. Aquí básicamente es determinar, como lo ha determinado, incluso lo vimos en algunas de las quejas que se presentaron en las pasadas elecciones, qué se debe entender por pruebas supervinientes y cuáles, en todo caso, son o no de aceptarse. \_\_\_\_\_

La redacción que trae este artículo 15 es justamente la que considera la doctrina como prueba superviniente. E igual en el artículo 30, que se refiere al sobreseimiento. En este caso, también lo que se está diciendo es que cuando únicamente las pruebas que se presenten son los propios insumos que da el Instituto Nacional Electoral en los portales respecto del monitoreo o del monitoreo, por llamarlo de alguna forma, de los gastos que nos están reportando y que esta fuera la única prueba que se presenta como elemento para analizar en alguna queja. \_\_\_\_\_

Básicamente son modificaciones que responden a situaciones que se dieron en la elección pasada, que fueron motivo de debate y que generaron consenso en el sentido de aclarar estas cuestiones para cuando se presenten las quejas que nos esperarán en este próximo Proceso Electoral. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electora Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

Consejero Electoral Enrique Andrade, el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas representante de MORENA, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Sí, claro, con mucho gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante de MORENA.\_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente por estas especificaciones, pero es que el asunto no termina aquí y sí quisiera seguir señalando que hay problemas que resolver.\_\_\_\_\_

La Maestra Erika Estrada me intentó explicar, pero la verdad es que sí hay cosas que son problemáticas. Mire usted, no sé qué opine de este artículo, el 20, que establece en la fracción VII: “En casos de constancia sobre el contenido de Internet o medios de información o comunicación, los pasos específicos que se seguirán para acceder a la información, así como los medios que se utilizaron”. O sea, tenemos que hacer un instructivo para que la Unidad Técnica de Fiscalización pueda acceder a la información.\_\_\_\_\_

¿De veras que eso respeta las reglas del debido proceso o el principio de dame los hechos y te daré el derecho? Quizá pudiesen pedir elementos para identificar que la información, cómo se accedió a ella o facilitar, pero esto es más bien de un requerimiento, no de una previsión normativa.\_\_\_\_\_

Aquí se está estableciendo un elemento que puede vulnerar el acceso a la justicia y hay muchas previsiones que parecen de forma, como ésta, y que pueden generar problemas. ¿Qué opina usted de esto?\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Sí, con gusto, señor representante.\_\_\_\_\_

Básicamente creo que a lo que se refiere esta modificación es que se digan los pasos incluso en la navegación de Internet. A lo mejor no queda claro, pero es para ubicar la página principalmente de dónde se obtuvo esta información que se está presentando.\_\_\_\_\_

Creo que, para una investigación sí sería necesario, a lo mejor habría que modificar la redacción para que quedara más claro que se trata de la propia navegación en Internet, que es lo que quisiéramos tener como elemento para poder determinar si se inicia o no la investigación. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Comparto las observaciones que presenta la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela en general, salvo la primera, que tiene que ver con eliminar del artículo 33 la referencia que se hace al artículo 29, numeral 1, fracción III para que diga: “Sin prevención”. \_\_\_\_\_

Desde mi punto de vista debe de prevalecer lo que dice el artículo 33, que señala que debe de existir una prevención cuando no haya una narración clara y expresa de los hechos. \_\_\_\_\_

Si la hipótesis fuera que no se estuvieran poniendo los hechos, una carencia total de hechos, podría acompañar que se desechara sin una previa prevención, valga la redundancia, pero en este caso lo que están pidiendo como requisito es que haya una narración clara y expresa de los hechos, por lo tanto, mi sugerencia sería que se elimine la referencia del artículo 29, numeral 1, a la fracción III del artículo 31 y que entonces prevalezca lo que dice el artículo 33 y terminemos con esa antinomia que detectó bien la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_

Con relación al artículo 20, lo que advierto es que efectivamente se pide que en las razones y constancias, específicamente en la fracción VII se diga el contenido en Internet o medios de información y comunicación los pasos específicos que se siguieron para que se diera la información, así como los medios que se utilizan, pero

esto no es una carga para los partidos políticos, es una carga para la Unidad Técnica de Fiscalización de las cosas que deben tener, las razones que levanten. \_\_\_\_\_  
Me parece que genera certeza a los partidos políticos y nos genera certeza también por autoridad, por lo tanto, lo compartiría. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Respecto a su intervención Consejera Electoral Dania Paola Ravel, la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Con gusto. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Creo que estamos en la misma lógica, de hecho la propuesta que había hecho sobre el artículo 31 era precisamente para quitar el que fuera una causal de desechamiento de plano sin prevención el que no hubiera una narración clara y expresa de los hechos. \_\_\_\_\_

Comentaba con la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, y lo que ellos me señalaban es que su preocupación es que el artículo 31 decía una cosa y el 33 decía una cosa distinta. \_\_\_\_\_

Entonces el tema es que tendríamos a habrá prevención o no habrá prevención. Al menos si entendí bien a la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, ella no estaría en desacuerdo con la propuesta que tenía, que era que no es una narración clara y expresa, clara y detallada me parece que es lo que decía el artículo de los hechos, sí procede prevención, precisamente porque no estamos en el supuesto que usted señaló, que es ausencia de hechos. \_\_\_\_\_

¿Estaría usted de acuerdo de aplicar la lógica en los términos que se lo planteé? \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Sí, totalmente de acuerdo, de hecho justamente para terminar con esa antinomia, pero que prevalezca la prevención, la sugerencia sería que del artículo 31 se elimine la referencia al artículo 29 en el numeral 1, fracción III y con eso se arregla. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Perdón, es que realmente este Reglamento tiene muchas deficiencias, si fuéramos un poco más condescendientes asumiríamos que realmente lo que más conviene sería devolverlo. \_\_\_\_\_

Pero, bueno, en caso de que se tenga que aprobar, lo que estaba haciendo con esta nota que se les circuló fue precisamente evidencia que se supone que íbamos a resolver algunas antinomias y lo que hicimos fue causar otras. \_\_\_\_\_

Entonces, de lo que precisamente esto que comentaba la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín lo que quería más bien era evidenciar que estábamos hablando de una circunstancia en este artículo 29, por ejemplo, en relación con los requisitos y decía que tenías que cumplir con las narraciones de manera clara de los hechos en los que se basa la queja. \_\_\_\_\_

Pero, en algún artículo te decía que lo tenías que desechar de plano, si te faltaba con ese requisito y en otro te estaba diciendo que tenías que hacer una prevención. \_\_\_\_\_

Entonces, había una contraposición de estas 2 posturas y entonces, lo único que quería era que tomáramos una decisión de cuál era la mejor posición. Entonces coincido en que hay que hacer la prevención. \_\_\_\_\_

En relación con el artículo 30, que habla de la improcedencia, cuando dice “el procedimiento será improcedente cuando el denunciado sea un partido político o agrupación política que haya perdido su registro en fecha anterior a la presentación de la queja”, tenemos otra antinomia en los artículos 31 y 33 porque en uno te dice que tienes que desechar, que sería lo correcto, y en otro te dice que tienes que hacer una prevención. \_\_\_\_\_

¿Pero, una prevención para qué? Si ya perdió el registro como partido político, qué te va acreditar algo diferente a esa circunstancia, y así, en algunos otros artículos que se tendrían entonces que estar modificando. \_\_\_\_\_

En relación también con el artículo 35 y el 41, por ejemplo, ahí tenemos que hacer una diferenciación muy importante en cuándo va a haber un emplazamiento y obviamente, en relación con el emplazamiento, tiene que haber una contestación para poder garantizar, valga la redundancia, la garantía de audiencia y de defensa. \_\_\_\_\_

Pero, una vez que ya se hizo toda la instrucción de la queja; o sea, ya se hicieron mayores investigaciones, lo que seguirá no sería hacer nuevamente otro emplazamiento. \_\_\_\_\_

Lo que sería es dar una vista para que se formulen alegatos y entonces, lo que estamos aquí también diciendo es que si ya se emplazó, el denunciado contesta pero después de que contesta y que se concluya con toda la línea de investigación y antes de cerrar la instrucción; “cerrar la instrucción” significa “antes de que vayas a emitir una Resolución” y entonces se le vuelve a emplazar al denunciado y creo que esto también está mal. \_\_\_\_\_

Entonces, tendríamos que hablar más bien de que se tendría que poner a disposición del denunciado el expediente para que alegue lo que a su derecho convenga, antes de que se cierre la instrucción y se emita la Resolución correspondiente. La nota que se les circuló precisamente tenía esta finalidad \_\_\_\_\_

También quisiera resaltar que curiosamente, en la parte considerativa del Proyecto, se hace referencia precisamente, en la página 9, a una Sentencia de la Sala Regional Toluca que es el RAP-07 del 2016, donde precisamente la Sala Regional Toluca dice: “Aunque no se prevé de manera expresa en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, es una regla procesal que antes de que cierre la instrucción el denunciado tiene derecho finalmente a conocer todos los elementos que obren en el expediente y formular una especie de alegatos”. \_\_\_\_\_  
Eso es lo que tenemos que hacer, pero no un doble emplazamiento en el propio procedimiento, a eso también se refería mi nota \_\_\_\_\_

Eso sería todo. Gracias por su atención. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Estoy escuchando con mucha atención las propuestas y el debate que se da en torno a este Reglamento, y preferiría proponer que dado que se están generando algunas situaciones que pudieran tener algunas incongruencias entre el articulado del propio Reglamento, pudiéramos devolverlo en atención a la propuesta original que se presentó aquí y que la Comisión de Fiscalización una vez que se instale, genere algún espacio de discusión sobre este documento y se traiga durante el mes de septiembre a la consideración del Consejo General, habiendo desahogado alguna reunión de trabajo para escuchar los puntos de vista con los partidos políticos. \_\_\_\_\_

Entonces, mi propuesta formal sería igualmente acompañar la devolución del documento para no sobre la mesa generar algún problema de incongruencias en el articulado del Reglamento. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_



**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones. \_\_\_\_\_

Por favor, Secretario del Consejo, someta a votación la propuesta de retirar el documento y poder abrir estos espacios que se han planteado, que hasta donde entiendo, digamos, implica sobre todo cuestiones de forma, hay que cuidar simple y sencillamente que no se genere alguna antinomia. \_\_\_\_\_

Hasta donde entiendo también las propuestas de los partidos políticos en términos generales que tenían que ver con cuestiones de forma fueron retomadas, lo que no se generó fue un espacio de retroalimentación una vez que estas propuestas fueron, insisto, incorporadas. \_\_\_\_\_

Así que, someta primero esta propuesta de devolución, que entiendo también generará o recibirá algún consenso. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba que el Proyecto de Acuerdo de este Consejo General, identificado en el orden del día como el punto número 8 sea devuelto a la Comisión para ser procesado en la Comisión de Fiscalización. \_\_\_\_\_

Quienes estén de acuerdo con devolverlo en estos términos, sírvanse manifestarlo, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobada la devolución por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo de Devolución aprobado INE/CG410/2017) Pto. 8** \_\_\_\_\_

## **INE/CG410/2017**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ CON LOS ACUERDO INE/CG1048/2015 E INE/CG319/2016.”**

### **ANTECEDENTES**

- I. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG264/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas en los recursos de apelación identificados con los expedientes SUP-RAP 205/2014 y SUP-RAP 218/2014 acumulados, emitida con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.
- II. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG1048/2015, por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización contenido en el diverso Acuerdo INE/CG264/2014.
- III. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-25/2016,

ordenando modificar el Acuerdo INE/CG1048/2015 específicamente respecto del artículo 36 bis, segundo párrafo.

**IV.** El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo INE/CG319/2016, por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, contenido en el Acuerdo INE/CG1048/2015 en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-25/2016.

**V.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó "*Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016*", por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, las Consejeras Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente el Licenciado Enrique Andrade González.

**VI.** De conformidad con el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización turnó para aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto referido en el párrafo inmediato anterior.

**VII.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la segunda sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el "*Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016*".

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
2. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.
3. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el inciso ii), numeral 1 del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General emitirá los reglamentos de fiscalización.
5. Que el inciso a) del numeral 1 del artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, faculta a la Comisión de Fiscalización para revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo General, así como emitir los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
6. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

7. Que el artículo 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, señala que en el caso de que el Consejo no apruebe un Proyecto de Acuerdo y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto que se presentará en una sesión posterior; el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica responsable, elaborará el Acuerdo del Consejo, en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto y el resultado del estudio sobre los puntos de controversia, o bien sobre los motivos y fundamento de determinada decisión, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

8. Que en la sesión referida en el antecedente VII del presente Acuerdo, el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños Martínez, propuso devolver el proyecto de acuerdo referido, para un mayor análisis de las modificaciones propuestas, por parte de la Comisión de Fiscalización, así como generar espacios de discusión con los partidos políticos.

9. Con base en los Antecedentes y Considerandos expresados, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo 1, Base V, apartado C, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1 inciso, ii), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, numeral 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** No se aprueba el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez con los Acuerdos INE/CG1048/2015 e INE/CG319/2016”*.

**SEGUNDO.** Devuélvase el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a efecto de que sea analizado por la Comisión de Fiscalización, así como discutido con los partidos políticos, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 8 del presente Acuerdo.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con el siguiente asunto del orden del día.

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversas quejas interpuestas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de Partidos Políticos Nacionales, mismo que se compone de 14 apartados.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si alguien desea reservar para su discusión alguno de los apartados del presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Los apartados 9.13 y 9.14 del orden del día, por favor.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Dado que no han sido reservados los apartados identificados en el orden del día del 9.1 al 9.12 le pido, Secretario del Consejo, que tome la votación respectiva.

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados que van del 9.1 al 9.12, tomando en consideración la fe de erratas asociada al apartado 9.12. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobados por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente.

**(Texto de las Resoluciones aprobadas INE/CG411/2017, INE/CG412/2017, INE/CG413/2017, INE/CG414/2017, INE/CG415/2017, INE/CG416/2017, INE/CG417/2017, INE/CG418/2017, INE/CG419/2017, INE/CG420/2017, INE/CG421/2017 e INE/CG422/2017) Ptos. 9.1 al 9.12**

INE/CG411/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/13/2014.**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/13/2014**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución **INE/CG217/2014**, en cuyo Punto Resolutivo **DECIMO PRIMERO**, ordenó el inicio del procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013.

**II. Objeto de investigación.** Con motivo de la Resolución **INE/CG217/2014** y en cumplimiento al Resolutivo **DECIMO PRIMERO**, en relación con el considerando **10.2**, inciso **K**), conclusión **63** aprobada por el Consejo General este Instituto, se ordenó a la Unidad de Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo la Unidad de Fiscalización), iniciar procedimiento oficioso derivado de:

***“10.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL***

*(...)*

K) Procedimientos oficiosos: Conclusiones 15, 31, 33, 42, **63**, 66, 67, 70 y 81

(...)

### **V. Conclusión 63**

#### *Material y Suministros*

*“63. El partido reportó gastos por \$254,210.00 por concepto de banquetes de los cuales no existe certeza respecto de si las fechas, resultados y asistentes corresponden a la reunión de trabajo de su XXI Asamblea Nacional.”*

#### **ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

*De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentaron como soporte de documental facturas por concepto de banquetes y material didáctico; sin embargo, el partido omitió presentar la documentación que justificara las erogaciones realizadas. Los casos en comento se detallan en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado (anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0837/14).*

*En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/0837/14 del 1 de julio de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó que presentara lo siguiente:*

- *La documentación que justificara el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio INE/UTF/DA/0837/14).*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1 inciso o) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.*

*Al respecto, con el escrito SFA/170/14 del 15 de julio de 2014, recibido por la entonces Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*



*“(….)*

**CORRIENTE DEMOCRÁTICA PROGRESISTA**

*En relación al proveedor Gaspar Martínez Rodríguez, se le informa que se realizaron reuniones para organizar y poder dar a conocer a nuestros militantes, simpatizantes y ciudadanos la difusión de la declaración de principios, programas de acción y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y de la Organización Nacional Adherente Corriente de Opinión “Corriente Democrática Progresista”*

*De la revisión a las aclaraciones realizadas por el partido, se determinó lo siguiente:*

*Respecto a las pólizas del proveedor Gaspar Martínez Rodríguez Morales, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando manifestó que se realizaron reuniones con dicho proveedor, omitió presentar la documentación que justificara las erogaciones realizadas; por tal razón, la observación quedo no subsanada.*

*En consecuencia, mediante oficio INE/UTF/DA/1543/14 del 20 de agosto de 2014, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente presentara lo siguiente:*

- La documentación que justificara el objeto partidista de las erogaciones detalladas en el Anexo 8 del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del Oficio INE/UTF/DA/0837/14).*
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Al respecto, con escrito SFA/201/14 del 27 de agosto de 2014, recibido por la Unidad de Fiscalización el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

“CORRIENTE DEMOCRÁTICA PROGRESISTA.

*En Apartado 3, se remite un cuadernillo como muestra que justifica, el motivo de las reuniones de trabajo que durante el mismo año se llevaron a cabo, con la finalidad de difundir los temas relevantes del partido, como son: el análisis a la Convocatoria de la Asamblea Ordinaria Nacional 2013, la difusión de los nuevos Estatutos emitidos en la Asamblea Nacional 2013, la difusión del formato de afiliación y captura de datos, de la discusión de la problemática del campo, así como organizar y poder dar a conocer a nuestros militantes, simpatizantes y ciudadanos la difusión de la declaración de principios, programas de acción y los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y de la Organización Nacional Adherente Corriente de Opinión Corriente Democrática Progresista y la realización de conferencias de prensa, entre otras, en donde se reitera que el C. Gaspar Martínez Rodríguez es el proveedor de los servicio de alimentación para personas que asistieron a las reuniones.  
(...)”.*

*Respecto a la documentación que corresponde al gasto erogado por la organización Corriente Democrática Progresista, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó documentos tales como: la convocatoria realizada por el Comité Ejecutivo Nacional para los trabajos de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, realizada el 3 de marzo de 2013, “Los principales Acuerdos del PRI en su asamblea nacional”, dos fojas denominadas “REUNIONES DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS EMITIDOS DE LA XXI ASAMBLEA NACIONAL DEL PRI 2013” y “REUNIONES DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DEL NUEVO FORMATO DE AFILIACIÓN Y CAPTURA DE DATOS 2013” que contiene dos fojas denominadas “Captura de la Base de Datos” y “Formato Único de Afiliación al Registro Partidario”; sin embargo, de la revisión del mismo, no se pudieron identificar las fechas de trabajo, los resultados, así como las asistencias, por lo que no justifica las erogaciones realizadas por concepto de los 52 banquetes para 25 personas cada uno para los militantes de la corriente democrática progresista, es importante mencionar que la Asamblea*

*Nacional Ordinaria se llevó a cabo el 3 de marzo de 2013 y dichos banquetes se efectuaron durante todo el año 2013.*

*Adicionalmente, en el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor dentro de sus CLÁUSULAS señala lo que a la letra se transcribe:*

*(...)*  
**SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS**  
*(...)*  
**2.-PROPORCIONAR COMIDA RÁPIDA EN HORAS Y DÍAS SOLICITADO BAJO CALENDARIO POR LA CORRIENTE DEMOCRÁTICA.**

*(...)*

**CUARTA.- FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS**  
**“LA PRESTADORA” FACTURARÁ MENSUALMENTE LOS SERVICIOS QUE LE PROPORCIONEN A “LA RECEPTORA” POR UN MONTO ANUAL DE \$254,210.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) DE ACUERDO A LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN SOLICITADOS EN FORMA MENSUAL.**  
*(...)”*

*Como se puede apreciar, el contrato señala un calendario para la prestación de los servicios de comida, mismo que el partido omitió presentar, de igual forma señala que el pago de los servicios se realizará de forma anual de acuerdo a los servicios solicitados en forma mensual, por lo que el partido no realizó pagos conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.*

*En razón de lo anterior, el partido reportó gastos por \$254,210.00 por concepto de banquetes de los cuales no existe certeza respecto si las fechas, resultados y asistentes corresponden a las reuniones de trabajo de su XXI Asamblea Nacional; por tal razón, la observación no quedó subsanada.*

*En consecuencia, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos por \$254,210.00, así como el objeto partidista de la erogación, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  
(...) (sic)*

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** Con fecha 18 de noviembre de 2014, la Unidad de Fiscalización, acordó integrar el expediente de mérito, registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/13/2014**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Fojas 014 y 015 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El 18 de noviembre de 2014, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 018 del expediente).

El 21 de noviembre del mismo año, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, haciéndose constar mediante razones de publicación y retiro, que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 019 del expediente).

**V. Notificación de inicio al Secretario del Consejo General de este Instituto y al Presidente de la Comisión.** El 18 de noviembre del 2014, mediante oficio INE/UTF/DRN/2868/2014 la Unidad de Fiscalización, notificó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 021 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.** El 18 de noviembre de 2014, mediante oficio **INE/UF/DRN/2872/2014**, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento oficioso de mérito al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto. (Foja 022 del expediente).

**VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).** El 18 de noviembre de 2014, mediante oficio **INE/UTF/DRN/232/2014**, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría, la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Foja 020 del expediente).

El 24 de noviembre de 2014, mediante el oficio **INE/UTF/DA/171/14**, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento remitiendo copia simple de diversa documentación.

Mediante oficio **INE/UTF/DRN/052/2015** del 6 de febrero de 2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la documentación soporte de la validación ante el Sistema de Administración Tributaria, de 52 pólizas remitidas mediante el oficio **INE/UTF/DA/171/2014**. (Fojas 0691 y 0692 del expediente).

Al respecto, mediante oficio **INE/UTF/DA/098/15** del 12 de febrero de 2015, la Dirección de Auditoría remitió las impresiones del Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria relativos a 49 facturas; haciendo la aclaración respecto de los folios 279, 280 y 281 señalando que están duplicados, por lo que el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales emitió una sola impresión para cada uno de ellos. (Fojas 0697 y 747 del expediente).

**VIII. Solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.** Mediante oficio **INE/UTF/DRN/3332/14** del 17 de diciembre de 2014, esta Unidad Técnica solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, informara respecto de la contratación de los servicios involucrados.

El 22 de diciembre de 2014 fue recibido el escrito mediante el cual el Representante del Partido Revolucionario Institucional solicitó prórroga al término establecido en el requerimiento, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento al mismo. (Fojas 0384 y 0385 del expediente).

Dos días después, el 24 de diciembre de 2014, el partido desahogó parcialmente el requerimiento de mérito, proporcionando diversa información.

Asimismo, mediante oficio **INE/UTF/DRN/21948/2015** del 01 de octubre de 2015, la Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Revolucionario Institucional, remitiera el calendario mencionado en el contrato celebrado con Gaspar Martínez Rodríguez. (Fojas 0831 y 832 del expediente).

Sobre el particular, el partido no dio contestación al requerimiento de información en comento.

**IX. Solicitud de información al C. Gaspar Martínez Rodríguez.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/3332/2014 del 17 de diciembre de 2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Gaspar Martínez Rodríguez información respecto de la prestación de servicios a favor del Partido Revolucionario Institucional o la organización denominada Corriente Democrática Progresista durante el año 2013. (Fojas 380 y 381 del expediente).

El C. Gaspar Martínez Rodríguez no dio contestación al requerimiento de información en comento, por lo que mediante oficio INE/UTF/DRN/4950/2015 del 13 de marzo 2015, la Unidad de Fiscalización solicitó de nueva cuenta información al proveedor. (Fojas 760 a la 764 del expediente).

Al respecto, mediante escrito recibido en fecha 7 de abril de 2015, el C. Gaspar Martínez Rodríguez dio respuesta al requerimiento de información, proporcionando únicamente el contrato de prestación de servicios de fecha 1 de enero de 2013. (Fojas 0771 a la 775 del expediente).

Mediante oficio INE/UTF/DRN/7844/2015 de 16 de abril de 2015, esta Unidad Técnica le requirió nuevamente al C. Gaspar Martínez Rodríguez, a efecto de que complementara la información antes requerida. (Fojas 0779 a la 783 del expediente).

Sobre el particular por medio de escrito del 29 de abril de 2015, el C. Gaspar Martínez Rodríguez remitió la relación de facturas, señalando fecha de factura y la forma de pago; así como copia de 19 cheques por concepto de pago de facturas. (Fojas 0787 a la 0818 del expediente).

Mediante oficio INE/UTF/DRN/21947/2015 del 01 de octubre de 2015, esta Unidad Técnica solicitó al C. Gaspar Martínez Rodríguez remitiera el calendario mencionado en el contrato que celebró con el Partido Revolucionario Institucional u Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista. (Foja 820 del expediente).

Al respecto, mediante escrito del 12 de octubre del mismo año, el C. Gaspar Martínez Rodríguez remitió el calendario en comento. (Foja 0826 a la 830 del expediente).

**X. Ampliación del término para presentar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución del procedimiento identificado al rubro.** Con fecha 13 de febrero de 2015, la Unidad de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, emitió Acuerdo por el que se amplía el plazo otorgado por el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para presentar el Proyecto de Resolución del procedimiento al rubro citado. (Foja 0693 del expediente).

Con fecha 13 de febrero de 2015, fue hecho del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la ampliación del término de procedimientos para presentar resoluciones. (Foja 0694 del expediente).

Con fecha 13 de febrero de 2015, fue hecho del conocimiento del Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la ampliación del término de procedimientos para presentar resoluciones. (Fojas 0695 y 696 del expediente).

#### **XI. Razones y constancias.**

- El 12 de enero de 2016, se hizo constar que en el portal electrónico <http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/Asambleas.aspx>, existe información respecto de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, a la que hace referencia el Partido Revolucionario Institucional. (Foja 0835 del expediente).
- El 09 de febrero de 2017, se hizo constar que en el expediente obra un disco compacto con 45 convocatorias de las reuniones de trabajo de la Corriente Democrática Progresista.
- El 02 de mayo de 2017, se hizo constar que el inmueble que se localiza en el domicilio ubicado en Lafragua número 16 de la Plaza de la República, Colonia Juárez, en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, corresponde a un negocio denominado “**Sanborns**”, lo cual se advirtió de una búsqueda en la página Google Maps.

**XII. Emplazamiento.** El 10 de marzo de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/5398/2016, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional corriéndole traslado con las constancias digitalizadas que integran el expediente citado al rubro, para que en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio en comento, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones, y presentara alegatos. (Fojas 836 a la 840 del expediente).

Al respecto, el 17 de marzo del año en curso, el partido en comento dio contestación al emplazamiento en comento, manifestando medularmente lo siguiente:

“(...)

*En el presente procedimiento se pretende acreditar una responsabilidad a mi representado por erogar la cantidad de \$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N) en reuniones que a criterio de esta H. Autoridad carecen de objeto partidista, sin embargo dicha imputación no es acorde con la realidad de los hechos, debido a que existe acervo documental que indica lo contrario, es decir, que no se cometió infracción alguna, tal como se acreditará continuación.*

*De las constancias que obran autos en las fojas 7, 8 y 9, se puede apreciar que mi representado manifestó que dichas reuniones fueron organizadas por Corriente Democracia Progresista XXI A.C., con militantes del Partido Revolucionario Institucional, mismas que estuvieron encaminadas para el análisis de la convocatoria de la Asamblea Nacional ordinaria 2013, la difusión de los nuevos Estatutos y la difusión del formato de afiliación y captura de datos.*

*Para reforzar lo antes expuesto se hace hincapié en las pruebas que obran en autos mismas que fueron obtenidas por esa H. Autoridad:*

*...“En respuesta a su oficio No INE/UTF/DRN/4950/2015 con expediente No. INE/P*

*COFUTF/13/2014, EN SOLICITUD DE INFORMACION.*

*• Confirmando que las facturas emitidas y de las cuales solicitan la información si fueron expedidas por Gaspar Martínez Rodríguez como*



*proveedor de servicios, de igual manera les hago llegar el contrato de prestación de servicios.*

- Las facturas 279,280 y 281 fueron repetidas por error de captura.*
- El monto de las facturas es de \$246,210.00 y fue pagado en efectivo y/o en cheques*
- La relación que mantengo con el Partido Revolucionario Institucional (Corriente Democrática Progresista) Ing. Miguel Ángel González Gudiño es solo como proveedor de servicios.*
- El número de servicios fueron los realizados conforme a las facturas en fecha y orden.*
- El tema de los eventos fue por mesa de trabajo.*

*Como se puede apreciar, el prestador de servicios Gaspar Martínez Rodríguez confirma lo manifestado por mi representado, ya que al cuestionamiento de esta H. Autoridad sobre la temática de los servicios prestados, manifestó que fue el desarrollo de mesas de trabajo, con lo que se acredita que mi representado en su momento procesal oportuno manifestó que se trataba de mesas de trabajo.*

*Por otra parte, obran en autos las muestras fotográficas y lista de asistencia de los militantes donde es fácil observar que se trata de reuniones de trabajo, donde se analizó la convocatoria de la Asamblea Nacional ordinaria 2013, la difusión de los nuevos Estatutos y la difusión del formato de afiliación y captura de datos.*

*Además de lo anterior, se anexan al presente escrito 51 órdenes del día de las reuniones realizadas durante el año 2013, por la organización adherente Corriente Democracia Progresista XXI A.C., donde se puede apreciar las actividades realizadas.*

*...*

*Como se desprende de las órdenes del día que presenta mi representado, se puede apreciar que las actividades realizadas por la organización adherente se apegan a las obligaciones estatutarias, y como se puede apreciar en a las listas de asistencias que obran en autos dichas actividades están dirigidas a los militantes que están obligados a conocer y difundir los documentos básicos de nuestro partido.*

*Sirva para reforzar lo antes mencionado con la siguiente jurisprudencia:*

**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES.-** *Conforme a su naturaleza, se consideran como las constancias reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de uno o varios actos jurídicos, cuyo contenido es susceptible de preservar, precisamente, mediante su elaboración. En ellas se consignan los sucesos inherentes, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores confluentes en ese momento y así, dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integradores de aquél; es decir, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de uno o diversos actos jurídicos que lo generan. Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elementos de prueba, **no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.***

*Es de destacar que esa H. Autoridad fundamenta la presunta vulneración al artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:*

*"Artículo 25.*

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*...n) Aplicar el financiamiento de que disponga exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;"*

*Como se puede observar efectivamente el partido tiene la obligación de destinar los recursos para los fines fueron otorgados, sin embargo la autoridad deja de lado los derechos y obligaciones que tiene mi representado, mismos que se encuentran plasmados en los artículos 3 numeral 1, 23 numeral 1 inciso c), y 40 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan lo siguiente:*

*"Artículo 3.*

*1 .Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación*

*política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.”*

*“Artículo 23.*

*1. Son derechos de los partidos políticos:*

*c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.*

*1. Los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberá establecer sus derechos entre los que se incluirá, al menos, los siguientes:*

*...O Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;”*

*En este orden de ideas, como ya se ha reiterado, el gasto erogado fue realizado para el análisis de la convocatoria de la Asamblea Nacional ordinaria 2013, la difusión de los nuevos Estatutos y la difusión del formato de afiliación y captura de datos, como se puede apreciar en los artículos antes citados dejan claro los derechos y obligaciones que tienen los partidos; promover la participación del pueblo en la vida democrática, regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes y Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político, mi representado tiene la obligación de hacer cumplir los documentos básicos y dentro del artículo 35 numerales III al V obligan a las organizaciones adherentes lo siguiente:*

*"Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:*

*...*

*III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;*

*IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., el Movimiento PRI.mx y, EN SU CASO, DE LA FUNDACIÓN Colosio A.C.*

V. *Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 81 de los presentes Estatutos; y"*

*Como se puede observar, la organización adherente tiene la obligación de difundir los documentos básicos así como promover la afiliación individual y voluntaria, y como lo manifestó mi representado en el momento procesal oportuno, esos fueron los fines del gasto ejercido, por tal motivo dicho gasto se apega plenamente a lo que establece el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Político y cumple a cabalidad el objeto partidista.*

*Lo anterior, se robustece con el siguiente criterio:*

*"Tesis número IX/2012*

*DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.-*

*...*

*Por lo antes expuesto, es de resaltar que los argumentos de la autoridad carecen de una debida fundamentación y motivación al no especificar las causas por las que concluye que el gasto ejercido no cumple con las finalidades legales permitidas, es decir, no genera los razonamientos que debería cumplir cualquier determinación de autoridad, por tanto, si esa autoridad pretende imponer alguna sanción estaría violando el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para mayor claridad sirvan las siguientes jurisprudencias como elementos orientadores:*

*(...)"*

**Pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional en respuesta al emplazamiento.**

*I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

*II. LA PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos legal y humana, en lo que favorezca los intereses de mi representado.*

*III. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 14 de enero del año 2013.*

*IV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 21 de enero del año 2013.*

*V. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 26 de enero del año 2013.*

*VI. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 31 de enero del año 2013.*

*VII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 7 de Febrero del año 2013.*

*VIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 14 de febrero del año 2013.*

*IX. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- - Consistente en el orden del día de fecha 19 de febrero del año 2013.*

*X. LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el orden del día de fecha 22 de Febrero del año 2013.*

*XI. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 1 de marzo del año 2013.*

*XII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 18 de marzo del año 2013.*

*XIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 20 de marzo del año 2013.*

*XIV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 27 de marzo del año 2013.*

*XV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 1 de abril del año 2013.*

*XVI. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 19 de abril del año 2013.*

*XVII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 22 de abril del año 2013.*

*XVIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 27 de abril del año 2013.*

*XIX. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 4 de mayo del año 2013.*

*XX. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 9 de mayo del año 2013.*

*XXI. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 19 de mayo del año 2013.*

*XXII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 5 de junio del año 2013.*

*XXIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 8 de junio del año 2013.*

*XXIV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 10 de junio del año 2013.*

*XXV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 13 de junio del año 2013.*

*XXVI. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 18 de junio del año 2013.*

*XXVII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 26 de junio del año 2013.*

*XXVIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 4 de julio del año 2013.*

*XXIX. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 9 de julio del año 2013.*

*XXX. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 12 de julio del año 2013.*

*XXXI. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 18 de julio del año 2013.*

*XXXII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 20 de julio del año 2013*

*XXXIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.-. Consistente en el orden del día de fecha 31 de julio del año 2013.*

*XXXIV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 1 de agosto del año 2013.*

*XXXV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 15 de agosto del año 2013*

*XXXVI. LA DOCUMENTAL PRIVADA.-. Consistente en el orden del día de fecha 20 de agosto del año 2013.*

*XXXVII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 22 de agosto del año 2013.*

*XXXVIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 24 de agosto del año 2013.*

*XXXIX. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 30 de agosto del año 2013.*

*XL. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 7 de septiembre del año 2013.*

*XL I. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 5 de octubre del año 2013.*

*XLII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 18 de octubre del año 2013.*

*XLIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 21 de octubre del año 2013.*

*XLIV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 25 de octubre del año 2013.*

*XLV. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 12 de noviembre del año 2013.*

*XLVI. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 22 de noviembre del año 2013.*

*XLVII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 9 de diciembre del año 2013.*

*XLVIII. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 14 de diciembre del año 2013.*

*XLIX. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 18 de diciembre del año 2013.*

*L. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 21 de diciembre del año 2013.*

*LI. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el orden del día de fecha 26 de abril del año 2013. (Fojas 841 a la 903 del expediente).*

**XIII. Solicitud de información.** Mediante oficio INE/UTF/DRN/19625/2016 del 19 de agosto de 2016, a Unidad de Fiscalización solicitó al Partido Revolucionario Institucional, remitiera las convocatorias de los eventos en las que se detallara el lugar en el que se llevó a cabo, objetivo planteado y público a quien estuvo dirigido; lo anterior, toda vez que de las fotografías que obran en el expediente, se advirtió que los mismos se llevaron a cabo en diferentes sedes; así como las



minutas levantadas en cada reunión de trabajo en comento. (Foja 904 del expediente).

Al respecto, mediante escrito del 26 de agosto de 2016, el C. Alejandro Muñoz García, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación a la solicitud en comento remitiendo únicamente las convocatorias en las que solamente se señaló lugar y fecha del evento. (Fojas 905 y 906 del expediente).

**XIV. Alcance al Emplazamiento.** Toda vez que se advirtieron diversas inconsistencias entre lo argumentado por el partido con las constancias que integran el expediente en comento, el 01 de noviembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/22769/2016, se emplazó de nueva cuenta al Partido Revolucionario Institucional corriéndole traslado con las constancias digitalizadas que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del oficio en comento, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones, y presentara alegatos. (Fojas 0909 y 0910 del expediente).

Al respecto, el 11 de noviembre del año en curso, el partido en comento dio contestación al emplazamiento en comento, manifestando medularmente lo siguiente:

*“(...)*

*Durante la revisión del informe anual 2013, mi representado entrego la comprobación del gasto por un monto de \$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N), consistente en banquetes para reuniones de trabajo. Sin embargo, esta autoridad fiscalizadora consideró que no existió certeza respecto si las fechas, resultados y asistentes corresponden a las reuniones de trabajo de la XXI Asamblea Nacional y en consecuencia dio inicio al procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad vigente.*

*Por lo antes expuesto, en atención al oficio INE/UTF/DRN/3332/2014, se dio respuesta el 24 de diciembre de 2014, mediante la cual se presentó diversa documentación, como se enlista a continuación:*

- *Contrato de prestación de servicios, celebrado entre el C. Gaspar Martínez Rodríguez y la Organización Adherente Corriente Democrática Progresista.*
- *Listados de registro correspondientes a las personas que asistieron a los trabajos de las reuniones para la XXI Asamblea Nacional Ordinaria con el objeto de dar a conocer la difusión de la declaración de los principios, programas de acción y los Estatutos del Partido y de la Organización Adherente, por lo que el C. Gaspar Martínez Rodríguez fue el proveedor encargado de proveer los servicios de alimentación a las personas que asistieron.*
- *Aunado a ello, se enviaron copia del auxiliar contable y las pólizas individuales de egresos que acreditan los movimientos respectivos con el C. Gaspar Martínez Rodríguez, así como copia de las muestras que acreditan la realización de las reuniones de trabajo y los eventos de mérito.*

*En virtud del análisis realizado por la Unidad, esta consideró que el partido presuntamente vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que respecto a la contratación de banquetes por parte del PRI durante el ejercicio 2013, dentro del expediente del procedimiento de mérito, no existen elementos de grado de suficiencia que acrediten la existencia de un gasto en el que se vincula el objeto partidista.*

*Es por ello que el 18 de marzo del año en curso se dio respuesta al emplazamiento que fue notificado mediante el oficio INE/UTF/DRN/5398/2016. En ella se confirmó lo ya indicado en los escritos presentados por este Instituto Político y por el proveedor Gaspar Martínez Rodríguez, confirmando que las facturas emitidas y de las cuales se solicitó información sí fueron expedidas por este proveedor, tan es así que se presentó el contrato, el calendario, las listas de asistencia y las muestras fotográficas que evidencian los hechos ocurridos.*

*En consecuencia, la Unidad de Fiscalización al tener todos los elementos que comprueban que el servicio de Buffet contratado para las reuniones realizadas durante el año 2013, por la organización adherente Corriente Democrática Progresista XXI A.C., sí se llevó a*

*cabo y que los servicios fueron entregados de conformidad a las facturas en fecha y orden, debió llevar a cabo el cierre de instrucción respectivo y elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.*

*Sin embargo, el procedimiento no fue llevado de conformidad al Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que con fecha 1 de noviembre del presente año la Unidad de Fiscalización emitió un documento denominado "Alcance Emplazamiento", situación que a todas luces es ilegal, ya que no se encuentra regulado en la normatividad electoral.*

*Es conveniente advertir que el principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad entre toda norma o acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez por lo que opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico. De este modo, no es únicamente en la relación entre los actos de ejecución material y las normas individuales, decisión administrativa y sentencia- o, en la relación entre estos actos de aplicación y las normas legales y reglamentarias, en donde se puede postular la legalidad o regularidad y las garantías propias para asegurarla, sino también en las relaciones entre el reglamento y la ley, así como entre la ley y la Constitución las garantías de la legalidad de los Reglamentos y las de la constitucionalidad de las leyes son, entonces, tan concebibles como las garantías de la regularidad de los actos jurídicos individuales.*

*Por tanto, el actuar de la autoridad carece de legalidad, esto es, la legalidad como principio y en su acepción jurídica, establece todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente. Dicho de otra forma, el principio de legalidad demanda que en todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades debe tener su apoyo escrito en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones fe roma y fondo consignados en la Constitución.*

*Sirve de apoyo la jurisprudencia emitida por la Sala Superior, cito:*

**"PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.** De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos

*b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales.*

*Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-085/97. Partido Acción Nacional. 5 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral.*

*En relación a lo anterior, en el ámbito de actuación de las autoridades electorales, el principio de legalidad es la reiteración de la garantía constitucional contenida en el artículo 16 de la carta magna, para mantener vigente el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas y que las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.*

*Por consiguiente, la autoridad no debía emitir un segundo emplazamiento 7 meses después del primero, sino emitir una resolución derivada del análisis a la documentación presentada por este partido mediante escrito de fecha 18 de marzo del año en curso, esto de conformidad con el artículo 35, 37 y 38 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

*Por otra parte, en el oficio INE/UTF/DRN/22769/2016 de fecha 1 de noviembre de 2016, se indicó que la documentación presentada en la respuesta de fecha 18 de marzo de 2016, contenía inconsistencias entre lo argumentado por el partido, con las constancias que integran el*

*expediente, motivo por el cual se había solicitado mediante oficio INE/UTF/DRN/19624/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, las convocatorias de los eventos, en las que se detallara el lugar en el que se llevaron a cabo los eventos en comento, objetivos planteados y público a quien estuvo dirigido. Lo anterior, toda vez que de las fotografías que obran en el expediente, se advirtió que los mismos tuvieron verificativo en diferentes sedes, no obstante ni en la orden del día, ni en las listas de asistencia se especificaba el lugar en el que estos tuvieron verificativo.*

*Es pertinente aclarar que las convocatorias presentadas mediante escrito de fecha 26 de agosto de este año, contienen las direcciones donde se llevó a cabo el evento, no obstante el gasto realizado fue por concepto de banquetes, por lo que el hecho de que se hallan (sic) llevado a cabo en diferentes sedes no resulta relevante en este procedimiento, ya que la razón que originó el procedimiento oficioso de mérito, fue **la falta de certeza respecto de las fechas, resultados y asistentes que asistieron a las reuniones de trabajo de la XXI Asamblea Nacional**, tal como se indicó la conclusión 63, inciso K, considerando 10.2, de la Resolución INE/CG217/2014.*

*Ahora bien, el multicitado documento "Alcance Emplazamiento", como ya se dijo, carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que se limita a indicar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente se detectaron diversas inconsistencias entre el calendario del contrato de fecha 01 de enero de 2013, las órdenes del día, las convocatorias, los registros de asistencia a las reuniones, las facturas y la evidencia fotográfica de los eventos, concluyendo que respecto a la contratación de banquetes por parte de este Instituto Político durante el ejercicio 2013, no existen elementos en grado suficiente que acrediten la existencia de un gasto en el que se vincula el objeto partidista, así mismo se presume una falta de veracidad en lo reportado.*

*Respecto de la deducciones realizadas por esta autoridad, es dable señalar que la Sala Superior ha sostenido que la fundamentación y motivación con que debe contar todo acto de autoridad que cause molestias, debe encontrarse sustentada en lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, debe expresar con precisión el precepto aplicable*

*al caso y señalar concretamente las circunstancias especiales, razones particulares y las causas inmediatas que se tuvieron en consideración para su emisión, debe existir además, una precisa adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso planteado, es decir que se configuren las hipótesis normativas.*

*En ese sentido, la Jurisprudencia 1/2000, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, a páginas 367 y 368, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA.-**

*La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las*

*circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, como los Reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.*

*Por lo tanto, para que exista motivación y fundamentación, debe quedar claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado, en este tenor, la ausencia total de motivación o de la argumentación legal, o bien, que las mismas sean tan imprecisas que no den elementos a los recurrentes para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, da lugar a considerar una vulneración sustancial a los derechos de mi representado.*

*Justamente, se puede apreciar la ausencia de motivación en el oficio INE/UTF/DRN/22769/2016, que en su tercer párrafo señala lo siguiente:*

*"...se advirtieron inconsistencias entre los argumentos por el partido, con las constancias que integran el expediente en comento: por ello, mediante oficio INE/UTF/DRN/19625/2016 del 19 de agosto de 2016, esta Unidad Técnica de Fiscalización le solicitó remitiera las convocatorias de los eventos, en las que señalara el lugar en el que se llevaron a cabo los eventos en comento, objetivos planteados y público a quien estuvo dirigido lo anterior, toda vez que de las fotografías que obran en el expediente, se advirtió que los mismos tuvieron verificativo en diferentes sedes; sin embargo, ni en las órdenes del día, ni en las listas de asistencia se especificaba el lugar en el que estos tuvieron verificativo, así como las minutas levantadas en cada reunión de trabajo en comento. Remitiendo el día 26 de agosto de la presente anualidad, únicamente las convocatorias solicitadas"*

**[Énfasis añadido]**

*Como se puede observar de la transcripción antes citada, no existen elementos de precisión para saber a qué "inconsistencias" se refiere la autoridad, ya que no se menciona el detalle de dicha observación que permita a este partido sostener algún argumento como parte de nuestro derecho de audiencia. Como podrá leerse, solo se indica que se advirtieron inconsistencias y se solicitaron convocatorias de los eventos, no obstante no se indican las razones particulares por las que llegaron a la conclusión de las inconsistencias.*

*En ese mismo sentido, en el párrafo cuarto del citado oficio, se aprecia lo siguiente:*

*"...ya que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente se detectaron **diversas inconsistencias entre el calendario del contrato de fecha 01 de enero de 2013** (fojas 827 a 829), **las órdenes del día** (fojas 855 a 903), **las convocatorias** (CD folio 907), **los registros de asistencia a las reuniones, las facturas y la evidencia fotográfica de los eventos** (fojas 25 a 379), que podrían configurar una falta de veracidad en lo reportado, esta Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus*



*facultades, el 01 de noviembre del año en curso dictó Acuerdo de ampliación del objeto de la investigación a fin de indagar sobre la conducta referida..."*

**[Énfasis añadido]**

*Aunado a lo anterior en el quinto párrafo del mismo oficio, la autoridad aseveró lo siguiente:*

*"...dentro del expediente del procedimiento de mérito, no existen elementos en grado de suficiencia que acrediten la existencia de un gasto en el que se vincula el objeto partidista; así mismo se presume una falta de veracidad en lo reportado"*

*Tal como se puede apreciar en lo transcrito, en ningún momento esta Unidad fue clara y precisa en indicar las razones de hecho en que se apoyan para considerar que existen indicios suficientes respecto de una probable comisión de irregularidades, dejando en un estado de indefensión a mi representado, al no tener la certeza de cuáles son las inconsistencias que esa Unidad Técnica de Fiscalización pudo detectar y que no están siendo precisadas en el oficio de mérito.*

*Por lo antes expuesto, es de reiterar que los argumentos de la autoridad, carecen de una debida fundamentación y motivación, ya que no generan los razonamientos que debería cumplir cualquiera de sus determinaciones, por tanto si esta autoridad pretende imponer alguna sanción estaría violando el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para mayor claridad sirvan las siguientes jurisprudencias como elementos orientadores:*

**"FUNDAMENTACIÓN y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.-**

*Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.- FACULTADES DE LAS.-** Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional. " Seminario Judicial de la Federación, Tesis de Ejecutorias 19917-1985, Octava Parte, Jurisprudencia Común al Pleno y las Salas, página 114.

*Es importante decir que si bien el derecho sancionador electoral, establece un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, también es cierto que dicho derecho se encuentra limitado por el principio de presunción de inocencia, y para el caso, de que la autoridad electoral no cuente con todos los elementos de convicción necesarios para sancionar al posible infractor, lo procedente es absolver a los inculpados al existir duda sobre la culpabilidad o responsabilidad.*

*Lo anterior se robustece con las tesis de jurisprudencia 21/2013 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra señala lo siguiente:*

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.-** El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su

*responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados."*

...

**Pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional en respuesta al emplazamiento.**

***I.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-*** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

***II. LA PRESUNCIONAL.-*** En sus dos aspectos legal y humana, en lo que favorezca los intereses de mi representado.

**XV. Solicitud de Información al Partido Revolucionario Institucional.** Mediante oficio **INE/UTF/DRN/8983/2017** del 31 de mayo de 2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, le hizo del conocimiento al partido incoado el resultado del cruce de información de las constancias que integran el expediente, relativas a órdenes del día, convocatoria, contrato de prestación de servicios y fotografías, corriéndole traslado con las últimas diligencias realizadas en el expediente de mérito, solicitándole que en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio, se pronunciara al respecto exponiendo lo que a su derecho conviniese, remitiendo la documentación soporte que respaldara sus afirmaciones, y presentara alegatos.

**XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue presentado a la Comisión de Fiscalización el 22 de junio de 2017 en donde, por unanimidad de votos de los Consejeros y las Consejeras Electorales presentes, se ordenó devolver el proyecto a fin de que, se realizará una inspección ocular en el domicilio ubicado en calle la fragua número 16 de la plaza de la República. Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.p. 06600.

**XVII. Solicitud de Diligencia a la Dirección Oficialía Electoral del Secretariado de este Instituto.** Atento a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, el 23 de junio de los corrientes, se solicitó a dicha dirección realizará una inspección ocular en calle la fragua número 16 de la plaza de la República. Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600, así como en calle José María Lafragua número 16, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Cp. 06030.

Al respecto, el pasado 27 de junio, la Dirección en comento remitió los resultados de la inspección ocular solicitada.

**XVIII. Solicitud de Información al Partido Revolucionario Institucional.** Mediante oficio **INE/UTF/DRN/11397/2017** del 03 de julio de 2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, le hizo del conocimiento al partido incoado el resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral, solicitándole que en un plazo improrrogable de 48 horas, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio, se pronunciara al respecto exponiendo lo que a su derecho conviniese, remitiendo la documentación soporte que respaldara sus afirmaciones, y presentara alegatos.

Sobre el particular, el 06 de julio siguiente, el Partido Revolucionario Institucional dio contestación a la solicitud en comento, remitiendo al efecto folio digitalizado del número catastral.

**XIX. Cierre de Instrucción.** El 05 de septiembre de 2017, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de los Consejeros y las Consejeras Electorales presentes, Benito Nacif Hernández, Dania Paola Ravel Cuevas, Claudia Beatriz Zavala Pérez, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González, en Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 06 de septiembre del año en curso.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015.

Sobre el particular, vale la mención de los antecedentes expuestos, puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto

de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); artículos tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IX, del Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que los hechos que dieron origen al procedimiento acontecieron con anterioridad al inicio de la vigencia de las leyes y demás ordenamientos señalados en el apartado previo, por lo que resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.*

El presente asunto se encuentra relacionado con la revisión del informe anual correspondiente al ejercicio 2013, por lo que deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes en ese momento, es decir, a la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce. En el mismo sentido, será aplicable en lo sustantivo el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, celebrada el cuatro de julio de dos mil once, mediante Acuerdo CG201/2011, el cual rigió al momento en que se llevó a cabo el informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil trece.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis relevante **XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*; la cual refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que, en atención al criterio orientador establecido en la tesis 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, del Tomo I, en materia Constitucional, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto refiera facultades de la autoridad.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que la **litis** del presente asunto se constriñe a determinar por una parte, si los gastos que ascienden a **\$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil, doscientos diez pesos 00/100 M.N.)** por concepto de banquetes, que fueron reportados por el Partido Revolucionario Institucional en el marco de la presentación del informe anual de ingresos y gastos del ejercicio ordinario 2013, fueron erogados conforme a la normatividad en la

materia respecto de la aplicación de los mismos, así como **la vinculación con el objeto partidista de la erogación**; observando lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, preceptos jurídicos que a la letra disponen:

***Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales***

***Artículo 38***

*1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

...  
o) *Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

Del citado precepto se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Entre ellas, la obligación de los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña; es decir, el artículo señala como supuesto de regulación la obligación de los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

Es el caso que derivado de la Resolución INE/CG217/2014, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2013, se advirtió que el Partido Revolucionario Institucional reportó gastos por **\$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)** por concepto de banquetes de los cuales no existe certeza respecto si las fechas, resultados y asistentes correspondan a las reuniones de trabajo de su XXI Asamblea Nacional; en virtud de lo anterior, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el



partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la erogación de los recursos en comento, así como el objeto partidista de dicha erogación.

### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

Una vez que el Consejo General ordenó incoar el procedimiento oficioso por lo que hace a la conclusión de mérito, con el fin de allegarse de mayores elementos que dieran certeza de cómo ocurrieron los hechos, esta autoridad fiscalizadora procedió a realizar diversas diligencias.

Inicialmente la Dirección de Resoluciones y Normatividad (en los sucesivo Dirección de Resoluciones), solicitó a la Dirección de Auditoría toda la documentación obtenida en el marco de revisión de los informes anuales, respecto del registro de gastos por concepto de banquetes de los cuales no existe certeza respecto si las fechas, resultados y asistentes correspondan a las reuniones de trabajo de su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, que pudiesen acreditar un objeto partidista de los gastos en comento; a lo que la Dirección de Auditoría remitió 52 pólizas con documentación soporte en copia consistente en factura, copia del cheque, lista de asistencia y fotografías; balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2013 de la Organización Adherente Corriente Democrática Progresista; Auxiliares contables (26 fojas); y estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de la cuenta número 0561185381 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Una vez que se contó con la información antes señalada, la línea de investigación a seguir por esta autoridad fue tendiente a dilucidar si los gastos por concepto de banquetes, presuntamente realizados en el marco de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria por el PRI, se aplicaron en observancia a un objeto partidista.

En esa tesitura, mediante oficio INE/UTF/DRN/3332/14 del 17 de diciembre de 2014, la Unidad Técnica solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, informara:

- a) Si durante el año 2013, se celebró algún contrato de prestación de servicio con el C. Gaspar Martínez Rodríguez.
- b) En caso afirmativo, remitiera el o los contratos de mérito, detallando el tipo de servicios prestados, cantidad, y objeto de los mismos, así como las facturas expedidas a su favor por dichos servicios, así como la documentación soporte que acreditará su dicho.

- c) Señalara la justificación de la contratación de dichos servicios y el motivo por el cual estimó que los mismos resultaron indispensables en sus reuniones de trabajo de su XXI Asamblea Nacional.
- d) Informara el nombre de las personas que asistieron a las reuniones de mérito e indicara con qué objeto; presentara su plan de trabajo y conclusiones del evento o reunión mencionada, así como las muestras respectivas.
- e) Remitiera la convocatoria de los eventos, en la que se detallara lugar en el que se llevó a cabo, orden del día, objetivo planteado y público a quien estuvo dirigida.
- f) Remitiera las listas de asistencia a los eventos organizados y muestras relativas de las reuniones de trabajo realizadas que según su dicho se efectuaron para dar a conocer los resultados y objetivos de la XXI Asamblea Nacional.

No obstante lo anterior, mediante escrito de fecha 23 de diciembre 2014 presentado el 24 del mismo mes y año, ante la oficialía de partes de la Unidad de Fiscalización, el partido incoado dio respuesta al requerimiento proporcionando **únicamente** la siguiente información:

- a) Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Gaspar Martínez Rodríguez y la Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista;
- b) Copias de los cheques expedidos por la Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista a favor del C. Gaspar Martínez Rodríguez;
- c) Listados de registro de las personas que asistieron a los trabajos de las reuniones para la XXI Asamblea Nacional Ordinaria;
- d) Copia del auxiliar contable y de las pólizas individuales de egresos que acreditan los movimientos respectivos con el C. Gaspar Martínez Rodríguez, así como copia de las muestras que acreditan la realización de las reuniones de trabajo y el evento de mérito

Por otra parte, el 17 de diciembre de 2014 se solicitó al C. Gaspar Martínez Rodríguez:

- a) Confirmar o rectificar si llevó a cabo alguna prestación de servicios a favor del su partido o la organización denominada Corriente Democrática Progresista durante el año 2013.
- b) En caso de que fuera afirmativa su respuesta detallar el servicio prestado y remitir el o los contratos de prestación de servicios, así como las facturas correspondientes detallando el contenido y alcance de las mismas, indicando

las condiciones para su cumplimiento y toda aquella información que acreditara su dicho.

- c) Indicar el nombre de la persona que realizó la contratación del servicio.
- d) Asimismo, señalar el total de banquetes realizados a favor del instituto político de referencia o, en su caso, de la organización Corriente Democrática Progresista durante el año 2013, detallando las fechas en que fueron prestados dichos servicios.
- e) Señalar el monto y forma de pago de la operación, especificando lo siguiente:
  - Si el monto fue pagado en efectivo o en cheque.
  - Si fue realizado mediante cheque, remitiera copia del título de crédito correspondiente, o en su caso copia del estado de cuenta bancario en el que se refleje el abono a su cuenta bancaria; en caso de haberse pagado en efectivo, señalara el número de cuenta bancaria en la que se depositó el pago en comento, así como la denominación de la institución bancaria de origen;
  - Si fue realizado a través de transferencias bancarias electrónicas, señalara el número de cuenta de origen, datos de las transferencias; así como el nombre del titular de ésta última y la institución de crédito.
  - En caso de que hubiese sido mediante tarjeta de crédito, indicara los datos de la operación.
- f) Indicar el tipo de relación que mantiene con el Partido Revolucionario Institucional; es decir, si es militante, simpatizante o solamente proveedor de dicho instituto político.
- g) Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Sobre el particular, es menester señalar que el C. Gaspar Martínez Rodríguez dio, previa insistencia, proporcionando únicamente el contrato de prestación de servicios de fecha 1 de enero de 2013.

En consecuencia, se le requirió nuevamente a efecto de que complementara la información antes requerida, remitiendo la relación de facturas, señalando fecha y la forma de pago; así como copia de 19 cheques por concepto de pago de facturas.

Por otra parte, el 6 de febrero de 2015 se solicitó a la Dirección de Auditoría remitiera la documentación soporte de la validación de ante el Sistema de Administración Tributaria, de 52 pólizas remitidas mediante el oficio INE/UTF/DS/171/2014, por lo que posteriormente remitió las impresiones del Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del SAT relativos a 49 facturas; haciendo la aclaración respecto de los folios 279, 280 y 281 señalando que están

duplicados, por lo que el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales emitió una sola impresión para cada uno de ellos.

Asimismo, y toda vez que no se contaba con el calendario al que hace alusión el contrato, se le solicitó el mismo a Gaspar Martínez Rodríguez, quien lo proporcionó el 12 de octubre del mismo año.

De igual forma, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional el calendario mencionado, sin embargo, el partido no dio contestación al requerimiento de información en comento.

Por otra parte, el 12 de enero de 2016, esta Unidad Técnica hizo constar que en el portal <http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/Asambleas.aspx>, electrónico existe información respecto a la fecha en la que se celebró la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, a la que hace referencia el Partido Revolucionario Institucional, teniendo verificativo en marzo de 2013.

Por ello, en virtud de que en el expediente de mérito, no existieron elementos que acreditaran la existencia de un gasto en el que se vincule el objeto partidista respecto del gasto por concepto de los multicitados banquetes, el 11 de marzo de 2016 se emplazó al partido incoado, corriéndole traslado con las constancias digitalizadas del expediente al rubro señalado, a efecto de que en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del curso en comento, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones, y presentara alegatos.

Al respecto, el día 18 del mismo mes y año, el partido dio contestación al emplazamiento de mérito, manifestando lo que a su derecho convino, remitiendo las pruebas que estimó pertinentes, siendo éstas 49 órdenes del día de diversas reuniones de trabajo.

Sin embargo, analizado el contenido de lo planteado por el partido político, a la luz de las constancias obtenidas en la investigación, se advirtieron inconsistencias; por lo que se solicitaron al partido las convocatorias de los eventos, en las que se detallara el lugar en el que se llevaron a cabo las reuniones de trabajo, objetivos planteados y público a quien estuvo dirigido. Lo anterior, toda vez que de las fotografías que obran en el expediente, se observó que los mismos tuvieron verificativo en diferentes sedes; sin embargo, ni en las órdenes del día, ni en las

listas de asistencias se especificó el lugar en el que estos se llevaron a cabo, asimismo se le solicitó remitiera las minutas levantadas en cada reunión de trabajo en comento.

Derivado de lo anterior, el partido en comento remitió un disco compacto el día 26 de agosto de 2016, únicamente con cuarenta y cinco convocatorias, para cuarenta y siete eventos, en las que se señala que diecisiete reuniones de trabajo tuvieron verificativo en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, ubicadas en "La Fragua" Numero 16, de la plaza de la República, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, y treinta reuniones de trabajo, se llevaron a cabo en el Comité Ejecutivo Nacional del partido incoado, ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc.

No pasa desapercibido que el partido incoado presentó una convocatoria para el 06 de febrero de 2013, misma de la que no se tiene más elementos, es decir no se cuenta con orden del día, lista de asistencia, factura ni evidencia fotográfica; de igual forma se advirtió que el sujeto obligado omitió entregar las convocatorias de los eventos celebrados el 12 y 22 de noviembre de 2013, así como la del 9 de diciembre del mismo año, de los cuales sí presentó orden del día.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente se detectaron diversas inconsistencias entre el calendario del contrato de fecha 01 de enero de 2013 (fojas 827 a 829), las órdenes del día (fojas 855 a 903), las convocatorias (CD folio 907), los registros de asistencia a las reuniones, las facturas y la evidencia fotográfica de los eventos (fojas 25 a 379), que podrían configurar una falta de veracidad en lo reportado; tal y como se advierte en el Anexo 2 de la presente Resolución.

En consecuencia, el 01 de noviembre de 2016 se emplazó de nueva cuenta al Partido Revolucionario Institucional, otorgándole garantía de audiencia, corriéndole traslado con las constancias digitalizadas que integran el expediente citado al rubro, para que en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del oficio en comento, contestara por escrito lo que considerara pertinente, exponiendo lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones, y presentara alegatos.

Al respecto, tal y como se advierte en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, al dar contestación al alcance al emplazamiento, el partido incoado únicamente se limitó a exponer sus inconformidades respecto del alcance al

emplazamiento, argumentando por qué la estima improcedente, observándose que como defensa, únicamente se limitó a señalar lo que a la letra se transcribe:

*“Es pertinente aclarar que las convocatorias presentadas mediante escrito de fecha 26 de agosto de este año, contienen las direcciones donde se llevó a cabo el evento, no obstante el gasto realizado fue por concepto de banquetes, por lo que el hecho de que se hallan llevado a cabo en diferentes sedes no resulta relevante en este procedimiento, ya que la razón que originó el procedimiento oficioso de mérito, fue la falta de certeza respecto de las fechas, resultados y asistentes que asistieron a las reuniones de trabajo de la XXI Asamblea Nacional, tal como se indicó la conclusión 63, inciso K, considerando 10.2, de la Resolución INE/CG217/2014.” (SIC)*

Sin que sea óbice lo anterior, cabe precisar que el Partido Revolucionario Institucional únicamente aportó como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Ahora bien, sobre el particular es de destacar que el alcance aludido revistió una naturaleza meramente interprocesal, que no afecta de manera alguna la esfera jurídica del partido incoado, ya que se realizó en aras de dotar de certeza jurídica al mismo, así como en total observancia a su garantía de audiencia; razón por la cual, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó necesario poner a la vista de nueva cuenta el expediente en comento, a efecto de que el Partido Revolucionario Institucional pudiera efectuar una adecuada defensa.

Por otra parte, a efecto de que conociera a detalle las inconsistencias advertidas por esta autoridad, el 31 de mayo del 2017 se le hizo del conocimiento al partido incoado el resultado del cruce de información de las constancias que integran el expediente, relativas a órdenes del día, convocatoria, contrato de prestación de servicios y fotografías, corriéndole traslado con las últimas diligencias realizadas en el expediente de mérito, solicitándole que en un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio, se pronunciara al respecto exponiendo lo que a su derecho conviniese, remitiendo la documentación soporte que respaldara sus afirmaciones, y presentara alegatos.

Sobre el particular, mediante escrito presentado en la Unidad Técnica el 07 de junio de 2017, el partido en comento dio respuesta al oficio antes referido, reiterando lo manifestado en el escrito del 11 de noviembre; ofreciendo como prueba, además de las ya ofrecidas en el escrito aludido, la documental

correspondiente a la copia simple de la boleta predial del edificio ubicado en calle **La fragua 3**, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06030, en el que se señala que el propietario del mismo es **la Confederación Nacional de Organizaciones**.

Atento a lo ordenado por la Comisión de Fiscalización, el 23 de junio de los corrientes, se solicitó a dicha dirección realizará una inspección ocular en calle la fragua número 16 de la plaza de la República. Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.p. 06600, así como en calle José María Lafragua número 16, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Cp. 06030.

Al respecto, el pasado 27 de junio, la Dirección en comento remitió los resultados de la inspección ocular solicitada, a través del cual refiere que no se pudo realizar la diligencia en calle la fragua número 16 de la plaza de la República. Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.p. 06600, (domicilio asentado en las convocatorias) toda vez que el domicilio referido no pudo ser ubicado, pues en la colonia referida no existe la calle la fragua.

Asimismo se señala que en calle José María Lafragua número 16, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Cp. 06030, se ubica un edificio de 3 niveles, percibiéndose un letrero de “Contacto Ciudadano MÉXICO FOVISSSTE”, así como una tienda departamental denominada “Sanborns” al lado derecho.

Sobre el particular, en aras de que el partido incoado contara con la totalidad de las constancias que obran en el expediente, se le corrió traslado con copia del acta levanta por la Oficialía Electoral respecto de la inspección ocular en comento, solicitándole que en un plazo improrrogable de 48 horas, contados a partir de la fecha de la notificación del oficio, se pronunciara al respecto, exponiendo lo que a su derecho conviniese, remitiendo la documentación soporte que respaldara sus afirmaciones, y presentara alegatos.

Al respecto, el 06 de julio de los corrientes el partido incoado dio contestación a dicha contestación manifestando que la confusión de los domicilios asentados en las convocatorias radica en que el Edificio 3 de la calle de La fragua y 16 de Plaza de la República, también es de su propiedad, anexando al efecto copia simple del folio digitalizado del número catastral.

Ahora bien, toda vez que el partido incoado desde la revisión al informe anual de ingreso y egresos del ejercicio 2013 y en la sustanciación del presente procedimiento, manifestó que la totalidad de los eventos fueron realizados en el marco de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, se considera necesario analizar la naturaleza de dicha asamblea, lo que se hará a continuación.

### **Asamblea Nacional Ordinaria**

De conformidad a los artículos 27, numeral 1, inciso c), fracción I de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 65 a 68 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional vigentes en 2013, la Asamblea Nacional es el órgano supremo de dicho Instituto Político, misma que se celebra en forma ordinaria cada 3 años, siendo el caso que en 2013 tuvo verificativo el 3 de marzo; asimismo, debe mencionarse que sus atribuciones son las siguientes:

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido;
- II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir;
- III. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Analizar la situación Nacional, el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos, de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;
- V. Formular los Lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo Nacional y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;
- VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas; y
- VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

En esa tesitura, es de señalar que en la Asamblea celebrada el pasado tres de marzo de dos mil trece, se aprobaron las modificaciones y reformas a la Declaración de Principios, Estatutos, Estrategias y Programa de Acción del PRI, los trabajos se realizaron a través de cuatro mesas de trabajos de temáticas nacionales; el Presidente en turno del CEN comentó que la primera parte de los



cambios que operaron en los documentos básicos tienen que ver con la vida interna del PRI y con la búsqueda de la mayor eficacia de ser partido político.

Asimismo, se determinó la reducción de la integración del Consejo Político Nacional, se modificó la integración de la Comisión Política Permanente: una entidad política que ahora encabeza el Presidente de la República y la integran los gobernadores de los estados, los coordinadores en ambas cámaras, un representante de los diputados locales y otro de los presidentes municipales del país, los sectores, organizaciones y tres integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Por otra parte uno de los temas innovadores, fue la presentación del organismo especializado denominado Movimientopri.mx.<sup>1</sup>

### **VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Una vez que han sido descritos los hechos, las pruebas aportadas por el quejoso, al igual que las diligencias realizadas narrando el seguimiento de las líneas de investigación trazadas, así como la naturaleza de la multicitada Asamblea Nacional Ordinaria, en este apartado se procederá a realizar la valoración de las pruebas aportadas por el denunciado, y aquellas de las que se allegó esta autoridad.

Las pruebas de las que se allegó esta autoridad son las siguientes:

#### **A) Documentales Públicas**

Las documentales públicas, que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, que no están controvertidas, y en el expediente no existe indicio que las desvirtúe.

**1) Oficio INE/UTF/DA/171/14** del 24 de noviembre de 2014, mediante el cual la Dirección de Auditoría remitió copia simple de la siguiente documentación:

1. 52 pólizas con documentación soporte en copia consistente en factura, copia del cheque, lista de asistencia y fotografías.

---

<sup>1</sup> Fuente : <http://pri.org.mx/SomosPRI/Saladeprensa/Nota.aspx?y=8263>

2. Balanzas de Comprobación de los meses de enero a diciembre de 2013 de la Organización Adherente Corriente Democrática Progresista.
3. Auxiliares contables (26 fojas).
4. Estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de la cuenta número 0561185381 de Banco Mercantil del Norte, S.A.

Esta documental da cuenta que el partido incoado entregó dicha documentación a la Dirección de Auditoría en el marco de la revisión del informe anual respecto de los ingresos y gastos de los partidos políticos del ejercicio 2013.

**2) Oficio INE/UTF/DA/098/15** del 12 de febrero de 2015, mediante el cual la Dirección de Auditoría remitió las impresiones del Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria relativos a 49 facturas.

Documental con la que se da cuenta de la expedición, registro y aprobación de las facturas en comento, así como de que los folios 279, 280 y 281 están duplicados, puesto que el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales emitió una sola impresión para cada uno de ellos.

Al respecto, es de señalar que por concepto general las facturas amparan erogaciones que si bien es cierto dan un acercamiento al origen de la prestación de dichos servicios, ello no crea convicción para determinar en qué consistieron éstos; es decir, no basta con la sola exhibición de las facturas para acreditar que realmente las operaciones se llevaron a cabo.

Ahora bien por lo que hace a la determinación de la descripción del concepto en la especie “banquetes”, el mismo permite comprender un acercamiento a las diversas cualidades o circunstancias del servicio, a efecto de tener una idea del servicio que ampara.

No obstante lo anterior, lo realmente trascendente es la operación y documentación que ampara los comprobantes fiscales, ya que el solo hecho de que un documento cumpla con los requisitos formales no es suficiente para que el partido pueda acreditar un gasto, pues las facturas que exhibe son el elemento que permitirá que sean verificados los demás elementos que se requieren para ello.

Sirve como criterio orientador, lo determinado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis número 1a. CLVI/2014<sup>2</sup> (10a), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en abril de 2014.

### 3) Razones y Constancias.

- 12 de enero de 2016 por medio de la cual, la Unidad Técnica hizo constar que en el portal electrónico <http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/Asambleas.aspx>, existe información respecto de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, a la que hace referencia el Partido Revolucionario Institucional.

Con tal documenta pública se da cuenta que en la fuente consultada se advierte información de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria desprendiéndose que, conforme a lo señalado en dicha página electrónica, esta tuvo verificativo el mes de marzo de 2013.

- 09 de febrero de 2017, la Unidad Técnica de Fiscalización se hizo constar que en el expediente obra un disco compacto con 45 convocatorias de las reuniones de trabajo de la Corriente Democrática Progresista, las cuales fueron aportadas por el PRI.

Del análisis de dichas convocatorias pudieron advertirse las fechas, los temas a tratar, y dos sedes en las que presuntamente se llevarían a cabo las reuniones en las que se proveyeron los banquetes involucrados, es decir, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y las oficinas del mismo partido ubicadas en La Fragua número 16, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal.

- 02 de mayo de 2017, la autoridad fiscalizadora hizo constar que el inmueble que se localiza en el domicilio ubicado en Lafragua número 16 de la Plaza de la República, colonia Juárez, en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad de México, corresponde a un negocio denominado “**Sanborns**”, lo cual se advirtió de una búsqueda en la página Google Maps.

---

<sup>2</sup> SCJN. Jurisprudencia. COMPROBANTES FISCALES. INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LOS REGULAN, CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se dejó constancia de los resultados que arrojó dicha página en distintas temporalidades, desde el año 2011 a 2016, conforme a las opciones de búsqueda que arroja dicha plataforma, lo que generó indicio de que la dirección que se mencionó en las convocatorias del partido político, no correspondía con sus oficinas.

- Acta circunstanciada: **INE/DS/OE/CIRC/178/2017**, levantada el 27 de junio de 2017, por la Licenciada Verónica Casiano Pérez, quien se desempeña como analista de la Oficialía Electoral de este Instituto.

Documental pública que da cuenta que el domicilio calle la fragua número 16 de la plaza de la República. Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.p. 06600, (domicilio asentado en las convocatorias) toda vez que el domicilio referido no pudo ser ubicado, pues en la colonia referida no existe la calle la fragua.

Asimismo, dicha documental hace prueba plena que en la calle José María Lafragua número 16, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Cp. 06030, se ubica un edificio de 3 niveles, percibiéndose un letrero de “Contacto Ciudadano MÉXICO FOVISSSTE”, así como una tienda departamental denominada “Sanborns” al lado derecho, y no así oficinas del Partido Revolucionario Institucional

## **B) Documentales Privadas**

Las documentales privadas que a continuación se enuncian, analizan y valoran, en términos de los artículos 15, párrafo 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se refiere, al ser documentales proporcionadas por los involucrados que no se encuentran amparadas por la validación de un fedatario público ni han sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor probatorio dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a estas, por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

**1) Contrato de prestación de servicios** celebrado entre el C. Gaspar Martínez Rodríguez y la Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista, así como el calendario anexo.

Documental que genera indicios sobre la presunta contratación del servicio de banquetes de la Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista, con el C. Gaspar Martínez Rodríguez, así como de las fechas acordadas para la prestación de 25 servicios.

**2) Cheques** expedidos por la Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista a favor del C. Gaspar Martínez Rodríguez, proporcionados por éste.

Documentales privadas que generan indicios sobre el pago mediante cheque de veinte servicios de banquetes.

**3) Cuarenta y cinco registros de asistencia**, respecto de las reuniones de trabajo para las que se contrató el servicio por concepto de banquetes con el proveedor Gaspar Martínez Rodríguez.

Documentales privadas aportadas por el Partido Revolucionario Institucional, que pretenden generar indicios de la afluencia de personas a las reuniones de trabajo respectivas, sin embargo, esta autoridad advirtió que, en cada registro, se aprecia a simple vista una gran similitud en la escritura de todos los registros que se muestran en dichas listas, lo que genera una duda fundada sobre si fueron los asistentes quienes asentaron sus nombres y direcciones en las listas de asistencia relacionadas con la erogación materia del presente procedimiento. Con ello, se tiene indicio de que dichas documentales pudieron ser elaboradas en un momento diverso a fin de hacer coincidente el dicho del partido con las documentales remitidas.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que en el expediente en comento, obran 20 registros de asistencias de reuniones de trabajo que no fueron contempladas en el calendario del contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Gaspar Martínez Rodríguez y la Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista.

**4) Copia del auxiliar contable del Partido Revolucionario Institucional**, respecto del gasto ordinario de la Organización Corriente Democrática Progresista, durante el ejercicio 2013.

Documental privada que genera indicios respecto de la erogación por concepto de banquetes, cabe señalar que conforme al auxiliar, se expidieron 25 cheques a favor del proveedor en comento, y no veinte como señala.

**5) Pólizas individuales de egresos** de los movimientos respectivos con el C. Gaspar Martínez Rodríguez, así como copia de las muestras de las reuniones de trabajo y el evento de mérito.

Documentales privadas que generan indicios respecto de la integración de la documentación comprobatoria de por concepto de banquetes materia del procedimiento en que se actúa.

**6) Cuarenta y nueve órdenes del día** respecto de las reuniones de trabajo para las que se contrató el servicio por concepto de banquetes con el proveedor Gaspar Martínez Rodríguez.

Documentales privadas que generan indicios respecto a las fecha en que tuvieron verificativo, así como los temas abordados en las reuniones de trabajo relacionadas con los banquetes observados; no pasa desapercibido que, conforme a lo señalado en el orden del día del 26 de abril del año 2013, uno de los temas a tratar fue el avance de las afiliaciones del mes de julio, es decir, de dos meses después, lo que implica una inconsistencia en el contenido de dicho orden del día con el supuesto tema a tratar.

Al respecto, es de destacar que en el partido incoado remitió 24 órdenes del día de fechas que no se encuentran contempladas en el calendario del Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Gaspar Martínez Rodríguez y la Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista, asimismo remitió tres órdenes del día de reuniones de trabajo de las que no se tiene más documentación.

**7) Cuarenta y nueve convocatorias** respecto de las reuniones de trabajo para las que se contrató el servicio por concepto de banquetes con el proveedor Gaspar Martínez Rodríguez.

Documentales privadas que generan indicios respecto del público a quien estuvieron dirigidas, así como las sedes en las que tuvieron verificativo las reuniones de trabajo, relacionadas con la erogación por concepto de banquetes.

Advirtiéndose que, conforme a lo señalado en las convocatorias, dichas reuniones fueron dirigidas a los militantes del Partido Revolucionario Institucional, y diecisiete reuniones de trabajo tuvieron verificativo en las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, “La Fragua” refiriendo en dichas convocatorias que se

ubica en calle La Fragua, número 16, de la plaza de la República, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, y treinta reuniones de trabajo, se llevaron a cabo en el Comité Ejecutivo Nacional del partido incoado, ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc.

Siendo de destacar que la dirección a la que hacen alusión las diecisiete convocatorias, que refieren como sede las instalaciones del Partido Revolucionario Institucional, “La Fragua”, no existe ya que en la colonia Juárez no hay ninguna calle denominada La Fragua, ahora bien, suponiendo sin conceder que se tratara de la calle Lafragua, el número 16 corresponde a las instalaciones del restaurante denominado Sanborns, tal y como se advierte en la razón y constancia visible de la fojas 928 a 931 del expediente.

No pasa desapercibido que el partido incoado presentó una convocatoria para el 06 de febrero de 2013, misma de la que no se tiene más elementos, es decir no se cuenta con orden del día, lista de asistencia, factura ni evidencia fotográfica, de igual forma se advirtió que el sujeto obligado omitió entregar las convocatorias de los eventos celebrados el 12 y 22 de noviembre de 2013, así como la del 9 de diciembre del mismo año, de los cuales si presentó orden del día; de igual forma se advirtió que remitió 22 convocatorias de reuniones de trabajo que no fueron contempladas en el calendario del Contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Gaspar Martínez Rodríguez y la Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista.

**8) Copia Simple de la propuesta de declaración de valor catastral y pago de impuesto predial** del inmueble ubicado en calle La Fragua No. 3 y Plaza de la República, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, documento en el que se señala que el propietario del mismo es la Confederación Nacional de Organizaciones Populares.

Documental que genera indicios respecto de que el domicilio que proporcionó el partido en la documentación soporte de los eventos no es el de la Confederación referida, al ser un número distinto, resultando por ende que, en diecisiete convocatorias, se señaló un domicilio que no corresponde a oficinas del partido político o de alguna organización adherente del mismo. Lo anterior, toda vez que en las mismas no se señala la dirección aludida en la presente documental, sino la ubicada en “La fragua 16”.

**9) Copia Simple de la propuesta de declaración de folio digitalizado 9600857** del inmueble ubicado en el Edificio 3 de la calle de La fragua y 16 de Plaza de la República.

Documental que genera indicios respecto de que el domicilio que proporcionó el partido en la documentación soporte de los eventos no es la referida en la presente documental, al ser un número distinto, resultando por ende que, en diecisiete convocatorias, se señaló un domicilio que no corresponde a oficinas del partido político o de alguna organización adherente del mismo. Lo anterior, toda vez que en las mismas no se señala la dirección aludida en la presente documental, sino la ubicada en “La fragua 16”.

### C) Técnicas

En el expediente en que se actúa obran **fotos de cuarenta y dos reuniones de trabajo** para las que supuestamente se contrató el servicio por concepto de banquetes con el proveedor Gaspar Martínez Rodríguez, sin embargo, esta autoridad pudo percatarse de lo siguiente<sup>3</sup>:

- ✓ Únicamente en **ocho fotografías** se advierte algún elemento que genere indicios sobre el servicio de banquetes.
- ✓ De esas ocho fotografías, **solo en dos casos** se aprecia el emblema del partido, y corresponden al mismo evento, pero fueron tomadas de diferentes ángulos.
- ✓ **Nueve** fotografías fueron tomadas en restaurantes.
- ✓ **Trece** fotografías en la vía pública o en exteriores.
- ✓ **Trece** fotografías son repetidas, o bien, fueron tomadas de distintos ángulos pretendiendo comprobar eventos distintos.

Es importante destacar que dichas fotografías tienen el carácter de pruebas técnicas, las cuales sólo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por si solas, para acreditar fehacientemente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad a la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de número 4/2014<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> El detalle de la totalidad de las fotografías se encuentra en el Anexo único de la presente resolución.

<sup>4</sup>PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. (TEPJF)



Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es imperfecto, pues puede sufrir alteraciones a modo para aparentar hechos que no sucedieron en beneficio de quienes las ofrecen, por lo que la única forma de que hagan prueba plena de lo que en ellas se refiere es la vinculación con otros elementos que una vez que hayan sido analizados por la autoridad, puedan acreditar los hechos de interés. Por tal razón, su solo presentación no permite dar fe de que los hechos contenidos en ella ocurrieron en la realidad y entonces su alcance probatorio estará subsumido a lo que en la vinculación de la totalidad de las pruebas se considere.

Lo anterior, además de que deben considerarse las inconsistencias que de ellas se advierte en relación a los hechos que pretenden acreditar.

#### **D) Vinculación de Pruebas.**

Dado lo antes señalado, del caudal probatorio que tuvo a la vista esta autoridad, y a fin de una adecuada valoración del mismo, se debe realizar una consideración de los hechos investigados a la luz de las pruebas que, de manera adminiculada acreditan o desvirtúan las conductas involucradas.

En ese sentido, se debe tomar en cuenta el alcance que cada prueba tenga respecto de los hechos que las mismas involucran, analizadas al tenor del entorno en el cual se recabaron, los hechos que consigna, y la idoneidad para dar certeza de lo que pretende acreditar, lo anterior conforme lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 45/2002<sup>5</sup>, referente a los alcances de las pruebas documentales.

Por su parte, las pruebas técnicas harán prueba plena solo cuando, adminiculadas con otros elementos probatorios, puedan dar veracidad de los hechos a los que se refieren, es decir, la pluralidad de ellas que se pronuncien en un sentido obtenidas por medios distintos, no deben ser vista por la autoridad de manera aislada sino que deben verificar que las circunstancias que ellas conllevan puedan acreditar la conducta sobre la cual versan.

En virtud de la valoración de las pruebas en su conjunto y atendiendo las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, esta autoridad determinó lo siguiente:

Del cúmulo de documentales que integran el expediente, se advierte que el partido incoado omitió entregar a esta autoridad información fehaciente puesto que, tanto

---

<sup>5</sup> PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. (TEPJF)

en el marco de la revisión del informe anual de los ingresos y gastos del ejercicio 2013, así como en la sustanciación del presente procedimiento se advirtieron inconsistencias sustanciales en las documentales remitidas por el partido incoado, como se advierte en los anexos 1 y 2, por ende con los elementos de convicción que obran en el expediente en que se actúa no se acredita el objeto partidista de la erogación por concepto de banquetes, tal y como se expone a continuación.

Al respecto, es de precisar que si bien el partido incoado en el marco de la revisión del informe anual del ejercicio 2013, remitió documentación a efecto de comprobar 52 eventos, en la sustanciación del presente procedimiento se advirtió que existe información respecto de 54 eventos.

Por una parte, el calendario anexo al contrato de prestación de servicios celebrado entre el C. Gaspar Martínez Rodríguez y la Organización Nacional Adherente Corriente Democrática Progresista, no coincide con las fechas de las órdenes del día, convocatorias, registros de asistencias y facturas, pues en éste se acordaron menos fechas que las que se realizaron en total, sin que el partido haya realizado la aclaración correspondiente.

De igual forma, algunos de los órdenes del día remitidos por el partido político corresponden a fechas no previstas en el contrato y, en otros, a fechas de las que no se tiene convocatoria, ni registro de asistencia, ni muestras fotográficas<sup>6</sup>; cabe destacar que el partido incoado no realizó las aclaraciones pertinentes aunque se le emplazó debidamente.

No pasa desapercibido que en el orden del día de la reunión del 26 de abril de 2013 (foja 903), entregada por el partido incoado, se advierte que el tema tres a tratar fue el avance de las afiliaciones del mes de julio, es decir el avance de las afiliaciones de dos meses después, lo que resulta materialmente imposible y deriva en una incongruencia en el documento aportado por el partido incoado.

Por lo que hace a las convocatorias, el partido político remitió una convocatoria a una reunión de trabajo a celebrarse el 06 de febrero de 2013, de la cual no se tiene más documentación; asimismo, es de señalar que 17 convocatorias refieren un domicilio inexistente, siendo el caso que el partido manifestó que si los eventos se llevaron a cabo en sedes distintas a las señaladas en las convocatorias no resulta relevante; sin embargo, en el presente caso nos encontramos ante un domicilio inexistente, que como se señaló anteriormente, si se refería al ubicado

---

<sup>6</sup> Anexo 1.

en la calle Lafragua, el número 16 corresponde a las instalaciones del restaurante denominado Sanborns, lo que se acredita con el Acta circunstanciada **INE/DS/OE/CIRC/178/2017**; situación de igual manera actualiza una incongruencia de la documentación, ya que de los testigos fotográficos se advierten sedes que no guardan relación entre sí<sup>7</sup>.

Asimismo, debe decirse que, con la boleta predial, no se acredita la existencia del domicilio ubicado en Lafragua 16, pues ésta corresponde al ubicado en La fragua No. 3, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; dirección que no encuentra relación con el presente procedimiento, máxime que el partido incoado únicamente se limita a remitir dicha documentación sin hacer aclaración alguna.

Lo anterior, adminiculado el acta circunstanciada: **INE/DS/OE/CIRC/178/2017**, así como con la razón y constancia asentada por esta autoridad respecto de que el domicilio Lafragua 16 corresponde a un establecimiento comercial, se acredita fehacientemente que en dicha dirección no se encuentran ubicadas oficinas del partido político o de alguna organización adherente del mismo.

Ahora bien, en caso de que los eventos se hubieran realizado en el restaurante Sanborns (lo que esta autoridad podría entender, tratando de hacer congruente lo aportado por el partido político), dicha cuestión discrepa con la documentación aportada por el sujeto investigado pues, según las convocatorias, los eventos se llevarían a cabo en las instalaciones del partido político, por lo que, incluso esta interpretación, no genera coincidencia entre lo que el partido aporta y los hechos. Aunado a lo anterior, de realizarse en un restaurante, no haría sentido la contratación de un banquete a un tercero.

En ese tenor, de los elementos probatorios consistentes en fotografías y convocatorias, se puede colegir que el partido incoado entregó documentación que no corresponde a las reuniones de trabajo para las que se contrató el servicio por concepto de banquetes con el proveedor Gaspar Martínez Rodríguez, pretendiendo que la misma justifique la prestación del servicio.<sup>8</sup>

Es menester señalar que se advirtió que, como muestra fotográfica de la reunión de trabajo realizada el 18 de diciembre de 2013, el partido remitió una fotografía de la Agrupación Política Nacional Profesionales por México en Veracruz,

---

<sup>7</sup> Anexo 2

<sup>8</sup> Ídem.

apoyando al otrora candidato a diputado Erick Lagos H., tal y como se aprecia en la foja 293.

Atento a lo anterior, por lo que hace a las fotografías presentadas, éstas no se pudieron vincular con el gasto reportado en virtud de que no hacen alusión al evento en comento por lo que el gasto no puede considerarse justificado con base en dichas probanzas.

Por otra parte, aun cuando se presentaron los registros de asistencia a las reuniones de trabajo, éstas solo consisten una relación con el nombre de diversos individuos, advirtiéndose a simple vista que es letra idéntica en todos los nombres asentados en ellas, en las que no se advierte firma autógrafa de ninguna de los presuntos asistentes, lo que no acredita que éstos hayan acudido a dichas reuniones.

Adicionalmente, de las impresiones fotográficas presentadas se desprenden que no coincide el número de personas que en ellas se observan con el número de nombres asentados y género de estos en los registros de asistencia, ni con el relativo al número de personas para las que se contrató el servicio de banquetes (25); asimismo, es de destacar que en dichos testigos fotográficos sólo se visualizan personas en diversas situaciones pero no hay elementos que hagan presumir que estén en los eventos de mérito, por lo que no se advierte vínculo alguno con el gasto por banquetes de los eventos reportados.<sup>9</sup>

Además, si bien es cierto que en autos obra la copia de cheques y facturas, dicha documentación únicamente acredita que efectivamente se efectuó el gasto, pero no así que el mismo se encuentra vinculado a la actividad que se pretende probar, es decir, la justificación fehaciente de la erogación registrada por concepto de banquetes.

Derivado de lo anterior, ante el cúmulo de inconsistencias analizadas en el cuerpo de la presente Resolución y al no presentar información fehaciente que justifique un vínculo del gasto erogado con el objeto ajustado a los fines del partido que constitucional y legalmente tiene encomendados, no se acredita el objeto partidista de la erogación de **\$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 10/100 M.N.)** por concepto de banquetes.

---

<sup>9</sup> Ídem.

A fin de generar mayor certeza en el cruce de la totalidad de elementos con que contó esta autoridad para el pronunciamiento respectivo, obran como parte de la presente Resolución los Anexos 1 y 2.

En el primero de ellos se detalla cada evento según las convocatorias, listas de asistencia, órdenes del día, fotografías, lugares en que presuntamente se realizaron los eventos, los detalles del contrato, si se advierten banquetes, entre otros datos, que permitieron a esta autoridad identificar las incongruencias del partido político conforme a lo que su dicho y las pruebas que aportó en la sustanciación del procedimiento.

En el segundo Anexo se hace una relación de las fotografías que aportó el Partido Revolucionario Institucional, en donde se señalan las incongruencias que de las mismas se dio cuenta, apareciendo fotografías repetidas, o fotografías del mismo evento tomado de distinto ángulo y pretendiendo acreditar diversas reuniones, entre otros que en dichos apartados se detalla.

### **CONCLUSIÓN**

De lo señalado en los apartados anteriores, que conforman el cuerpo de esta Resolución, en el presente se concluye sobre la totalidad de los hechos que han sido materia del presente procedimiento, a fin de que esta autoridad se pronuncie respecto de la totalidad de ellos, conforme lo dispone el principio de exhaustividad, para lo cual sirve de sustento la Jurisprudencia número 43/2002, que lleva por rubro “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”; al respecto, por cuestión de método se analizará el asunto de conformidad a las litis expuesta en el apartado de estudio de fondo.

Por lo que hace a lo manifestado por el partido incoado respecto de que *la razón que originó el procedimiento oficioso de mérito fue la falta de certeza respecto de las fechas, resultados y asistentes que asistieron a las reuniones de trabajo de la XXI Asamblea Nacional, tal como se indicó la conclusión 63, inciso K, considerando 10.2, de la Resolución INE/CG217/2014*, es de señalar que si bien en la resolución en comento se señaló lo referido por el partido, también lo es que en la página 819 de la misma el Consejo General de este Instituto, mandató investigar si el partido en comento se apegó a la normatividad aplicable, así como el objeto partidista de la erogación que se estudia, señalando lo que a la letra se transcribe:

*En consecuencia, esta autoridad propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar **si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto de la aplicación de los recursos por \$254,210.00, así como el objeto partidista de la erogación**, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

En ese orden de ideas, para que esta autoridad se encuentre en posibilidad de pronunciarse respecto del objeto partidista de la erogación, es necesario analizar la totalidad de las constancias con que se cuenta, así como los elementos que deben acreditarse para que un gasto pueda vincularse con el objeto partidista.

Esto implica que, al momento en que el Consejo General determina que debe iniciarse un procedimiento oficioso con el fin que fue citado, la autoridad sustanciadora tiene la obligación de verificar de nueva cuenta todos los aspectos que involucra la conducta, así como las circunstancias específicas que acontecieron y que se comprobaron, o no, para emitir debidamente un pronunciamiento en la resolución de mérito.

Actuar de modo contrario implicaría entender que el procedimiento oficioso, contemplado como uno de los tipos de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, no es sino una oportunidad que se da para hacer coincidentes los gastos con evidencia adicional, teniendo por intocado lo que se observó en el procedimiento de auditoría.

Esta apreciación no debe considerarse, puesto que el inicio de procedimientos oficiosos se da cuando no se tuvieron en un primer momento (dentro del procedimiento ordinario de auditoría) la totalidad de los elementos que permitieran dar certeza al órgano fiscalizador respecto del origen, monto, destino y aplicación de cualquier operación de los sujetos obligados.

Por ello; la autoridad cuenta con amplias facultades para realizar diligencias que permitan allegarse de la verdad legal y verificar el cumplimiento de las normas en materia de ingresos y gastos, por lo que su deber no radica únicamente en contrastar lo aportado por el partido en un inicio con los elementos novedosos en la investigación, sin poder controvertir los elementos con los originalmente se contaba.

Es por eso que, tal y como se señaló en el apartado que antecede, esta autoridad consideró que el partido político no reportó información que pudiera acreditar

fehacientemente que los gastos erogados por concepto de banquetes se justificaban, siendo por lo tanto congruentes con el objeto partidista. Asimismo, derivado de las inconsistencias referidas en el cuerpo de la presente, no se tiene certeza respecto de las fechas, resultados y asistentes a las reuniones materia de estudio; por lo que no se acredita el vínculo del gasto erogado por concepto de banquetes, con el objeto para los fines del partido que constitucional y legalmente tiene encomendados, como se expone a continuación.

Es de destacar que, dada la naturaleza de la XXI Asamblea Nacional Ordinaria, la cual es el órgano supremo del partido incoado, considerando que ésta se celebra una vez cada tres años, que la misma tuvo verificativo el 3 de marzo de 2013, en la cual se aprobaron las modificaciones y reformas a la Declaración de Principios, Estatutos, Estrategias y Programa de Acción del PRI; esta autoridad no advierte algún vínculo que justifique fehacientemente la necesidad de que “Corriente Democrática Progresista” organización adherente del partido incoado, haya contratado el servicio de banquetes para 52 reuniones realizadas, presuntamente en el marco de dicha Asamblea.

Aunado a lo anterior, el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos; asimismo, el precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De igual manera, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento de los partidos políticos, deberá ser destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, y las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales (actividades específicas), lo cual también se contempla en el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo anterior, se advierte que respecto del financiamiento de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se colige que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado, con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público.

En esa tesitura, al tener conocimiento de las obligaciones que tiene que cumplir, el partido político debió erogar recursos sólo para los fines que le son encomendados, lo que en la especie no aconteció, lo que se concluye puesto que el sujeto obligado no aportó elementos de convicción que acreditaran la celebración de los eventos, con lo que deja de justificarse el fin partidista al no acreditarse la finalidad del gasto.

Por lo anterior, es posible afirmar que no existe un vínculo cierto, ni circunstancias que permitan tener una descripción precisa de los hechos que se pretendieron demostrar, es decir, con las inconsistencias precisadas, se presentan como prueba presuntas muestras de los eventos realizados, convocatorias, facturas, y fotografías, de las que no se identifica una relación que sea congruente entre sí, y que no justifican de manera alguna la realización del gasto.

Atento a lo razonado, este Consejo General concluye que el procedimiento en que se actúa es **fundado** ya que, con los elementos que obran en el expediente, únicamente se acredita que el Partido Revolucionario Institucional efectuó y reportó el gasto, sin embargo, los elementos aportados no constituyen prueba que vincule el objeto partidista, por lo cual, se determina que los gastos erogados a favor del C. Gaspar Martínez Rodríguez por concepto de banquetes, no fueron aplicados para los fines del partido que constitucional y legalmente tiene encomendados, infringiendo lo dispuesto en artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el ejercicio 2013.



## INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que vulnera lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se procede a la individualización de la sanción, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por el partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.<sup>10</sup>

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

---

<sup>10</sup> En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)<sup>11</sup>**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Con relación a la irregularidad identificada, se identificó que la conducta desplegada por el instituto político corresponde a una omisión, toda vez que incumplió con su obligación de aplicar los recursos estricta e invariablemente en las actividades señaladas expresamente en la ley, violentando así lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretó la infracción**

El instituto político cometió una irregularidad al erogar gastos que carecen de objeto partidista por concepto de banquetes con el proveedor Gaspar Martínez Rodríguez, por un monto involucrado de **\$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 10/100 M.N.)**.

Irregularidad que, al ser realizada en el ejercicio 2013 en el otrora Distrito Federal, fue detectada en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2013 por la Unidad Técnica de Fiscalización.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

---

11

**d) La trascendencia de la normatividad transgredida.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de Partidos Políticos Nacionales, y no únicamente su puesta en peligro.

En este caso, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza sobre el uso debido de los recursos del partido para el desarrollo de sus fines. Debido a lo anterior, sujeto obligado vulneró los valores establecidos y afectos a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

En el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.

Así también, en la apuntada base constitucional señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone la obligación a los mismos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma Legislación Electoral<sup>12</sup>, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

---

<sup>12</sup> Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

### ***Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales***

#### ***Artículo 38***

*1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:*

*...*

*o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*

Esta norma prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los sujetos obligados por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos sujetos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el ejercicio 2013 .

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden

resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, la falta consistente en omitir destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, y al haber realizado erogaciones para la contratación de banquetes por un monto de **\$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil, doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, que no encuentran vinculación con el objeto partidista que deben observar los gastos, detectada durante la revisión de los informes anuales relativos, por sí misma constituye una falta sustantiva o de fondo, porque con dicha infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos.

Así, aún y cuando el sujeto obligado dio respuesta, tanto a los diversos requerimientos realizados tanto en el marco de la revisión de los informes anuales 2013, así como en la investigación realizada dentro del procedimiento en que se actúa, no resultaron idóneas para justificar fehacientemente la erogación sin objeto partidista realizada, toda vez que esta no se encuentra relacionada directamente con las actividades que constitucional y legalmente tienen encomendadas los institutos políticos, en consecuencia el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es el principio de legalidad con el que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es el principio de legalidad en los recursos erogados por el sujeto obligado infractor.

#### **g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

#### **Calificación de la falta**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

### **B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

A continuación se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.



Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que al Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, ya que mediante el Acuerdo INE/**CG623/2016** aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria el pasado veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se le asignó un total de \$1,004,337,987.00 (Mil cuatro millones trescientos treinta y siete mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2017.

En este tenor, es oportuno mencionar que el Partido Revolucionario Institucional está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Siendo el caso que el Partido Revolucionario Institucional, no tiene saldos pendientes, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción que por esta vía se le imponga, ello no afectará de

manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup>.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

---

<sup>13</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código; V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al instituto político, consistió en reportar egresos que carecen de objeto partidista por un monto de \$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 10/100 M.N.), por concepto de banquetes, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2013.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas en la irregularidad en estudio, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2013.
- El partido político no es reincidente.
- Que se trató de una conducta culposa; es decir, que no existió dolo en la conducta cometida por el partido político.
- Que el monto involucrado asciende a \$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 10/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una conducta cometida por el partido político.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Por ello, la consecuencia del ilícito debe tomar en cuenta la necesidad de cumplir con una función equivalente a la restitución o reparación del beneficio obtenido, así como los que derivaron de su comisión, con la finalidad de que no se mantengan como parte del patrimonio del autor del ilícito, para que no se vea beneficiado de alguna forma por su comisión.

Incluso, considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida de Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso<sup>14</sup>.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

---

<sup>14</sup> Cfr. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en el recurso de apelación SUP-RAP-257/2008, que cuando con la conducta imputada se obtenga un beneficio económico la sanción debe incluir, por lo menos, el monto beneficiado; en el caso concreto la sanción debe corresponder a aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, las condiciones externas y los medios de ejecución, la ausencia de reincidencia y dolo, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, así como el monto involucrado de **\$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 10/100 M.N.)**, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al Partido infractor en atención a los elementos considerados previamente, debe corresponder a una sanción económica equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado, lo que asciende a un total de **\$254,210.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez pesos 10/100 M.N.)**.

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en la fracción II, inciso a), numeral 1 del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **3367 (tres mil trescientos sesenta y siete)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio fiscal 2017<sup>15</sup>, mismas que asciende a la cantidad de **\$254,174.83 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)**.

**3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

---

<sup>15</sup> Cabe mencionar que el resultado de la sanción impuesta surge de considerar en primera cuenta la sanción que se impondría en días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para el ejercicio 2013, actualizando su valor a la Unidad de Medida y Actualización vigente en 2017.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se impone una sanción económica equivalente de **3367 (tres mil trescientos sesenta y siete)** Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2017, mismas que asciende a la cantidad de **\$254,174.83 (Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.)**.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución al Partido Revolucionario Institucional.

**CUARTO.** En términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas determinadas se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado; y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.** En términos del considerando 3, infórmese al partido político que en contra de la presente Resolución procede el recurso de apelación, contando con cuatro días para su interposición, contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la presente, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante esta autoridad.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ANEXO 1**

Fecha del evento	Se presenta orden del día de la sesión	Se contempla en el contrato de prestación de servicios con el proveedor del servicio de banquete	Se presenta convocatoria	Sede en que según la convocatoria se llevó a cabo el evento	Se presentó el registro de asistencia	Número de correspondiente a la factura	Monto	Se presentan fotografías	Foja en el expediente	Tipo de establecimiento	Se advierte en las fotografías presentadas algún indicio de servicio de banquete	Se percibe algún emblema o referencia al partido	Conclusión acerca del objeto partidista del evento
1 14 de enero del año 2013.	SI	SI	SI	CEN	SI	214	\$ 5,000.00	SI	30 salón	si	no	no	De la muestra fotográfica no se advierte algún emblema o logotipo que genere algún indicio leve de la realización de acto partidista. Dicho evento es utilizado con otra toma en diferente momento, en las constancias del evento del 14 de febrero. Cabe destacar que de conformidad a las convocatorias presentadas este evento presuntamente fue realizado en el CEN, sede distinta al evento del 14 de febrero del 2013 ("La Fragua").
2 21 de enero del año 2013.	SI	SI	SI	"La Fragua"	SI	215	\$ 5,000.00	SI	36 restaurante	si	no	no	De la revisión de las constancias fotográficas se advierte a cinco personas en un restaurante, lo que resulta incongruente cuando se pretende mostrarse que el servicio de banquete fue prestado por el proveedor correspondiente.
3 26 de enero del año 2013.	SI	SI	SI	CEN	SI	216	\$ 5,000.00	SI	42 foto exterior	no	no	no	De la revisión de las fotografías presentadas no se generan indicios de que se haya prestado el servicio de banquete en este evento; además, no se observa en las constancias referidas, algún emblema o logotipo que otorgue a esta autoridad elementos para presumir que se trata de un acto partidista.
4 31 de enero del año 2013.	SI	SI	SI	CEN	SI	217	\$ 5,000.00	SI	48 salón	no	no	no	De las muestras fotográficas no se percibe que se haya prestado el servicio de banquetes a los asistentes de este evento, además, no se advierte algún logotipo o emblema que genere indicios de que se trata de un evento partidista.
5 06 de febrero del año 2013	No	No	SI	CEN	SI	no	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	No se presentó orden del día, no se describe dentro del contrato de prestación de servicios, no presenta la factura correspondiente al servicio de banquetes, no muestra constancias fotográficas.
6 7 de Febrero del año 2013.	SI	SI	SI	CEN	SI	220	\$ 5,000.00	SI	54 restaurante	si	no	no	De la revisión de las constancias fotográficas se advierte a cinco personas en un restaurante, lo que resulta incongruente cuando se pretende mostrarse que el servicio de banquete fue prestado por el proveedor correspondiente.
7 14 de Febrero del año 2013.	SI	SI	SI	"La Fragua"	SI	221	\$ 5,000.00	SI	59 bis salón	si	no	no	En las muestras fotográficas únicamente se advierte a una persona. Se observan coincidencias con la foto del presentada para el evento del 14 de enero del 2013, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua", sede distinta al evento del 14 de enero del 2013 (CEN).
8 19 de Febrero del año 2013.	SI	SI	SI	"La Fragua"	SI	222	\$ 5,000.00	SI	65 salón	no	no	no	De la revisión de las fotografías presentadas no se generan indicios de que se haya prestado el servicio de banquete en este evento; además, no se observa en las constancias referidas, algún emblema o logotipo que otorgue a esta autoridad elementos para presumir que se trata de un acto partidista.

9	22 de Febrero del año 2013.	SI	No	SI	"La Fragua"	SI	223 \$	5,000.00	SI	71 salón	SI	SI	El testigo fotográfico da cuenta del mismo evento del que da cuenta la imagen con la que se pretende acreditar el servicio de banquete del día 24 de agosto (visible a foja 250), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo.
10	1 de Marzo del año 2013.	SI	No	SI	"La Fragua"	SI	224 \$	5,000.00	SI	77 restaurante	no	no	No se contempla en el contrato de prestación de servicios con el proveedor, así mismo, como consecuencia del estudio de las fotografías presentadas por el partido, no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista; no pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en el evento del día 06 de junio (visible a foja 155), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo.
11	18 de Marzo del año 2013.	SI	No	SI	"La Fragua"	SI	225 \$	5,000.00	SI	83 restaurante	no	no	En el contrato de prestación de servicios de banquetes, no se contempla la fecha del presente evento, además, del estudio de las fotografías presentadas, se muestra a catorce personas en un restaurante, lo que resulta incongruente cuando se pretende mostrarse que el servicio de banquete fue prestado por el proveedor correspondiente), en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista. No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada para el evento del día 06 de junio (visible a foja 155), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo. Cabe destacar que de conformidad a las convocatorias presentadas, este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua", sede distinta al evento del 20 de marzo del 2013 (CEN).
12	20 de Marzo del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI	226 \$	5,000.00	SI	89 restaurante	no	no	En el contrato de prestación de servicios de banquetes, no se contempla la fecha del presente evento, además, del estudio de las fotografías presentadas, se muestra a catorce personas en un restaurante (lo que resulta incongruente cuando se pretende mostrarse que el servicio de banquete fue prestado por el proveedor correspondiente), en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista. No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada para el evento del 18 de marzo (visible a foja 89), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo. Cabe destacar que de conformidad a las convocatorias presentadas, este evento presuntamente fue realizado en el CEN, sede distinta al evento del 18 de marzo del 2013 ("La Fragua").
13	26 de Marzo del año 2013	No	No	No	N/A	SI	227 \$	5,000.00	SI	95 Casa	no	no	El partido únicamente presenta la lista de asistentes, la factura emitida por el proveedor y muestra fotográfica de la cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.



14	27 de Marzo del año 2013.	SI	No	SI	"La Fragua"	SI	228	\$	5,000.00	SI	101	restaurante	SI	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de servicios, así como el testigo fotográfico muestra a siete personas en un restaurante (lo que resulta incongruente cuando se pretende mostrarse que el servicio de banquete fue prestado por el proveedor correspondiente), siendo que en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
15	1 de abril del año 2013.	SI	No	SI	"La Fragua"	SI	229	\$	5,000.00	SI	107	foto exterior	no	no	El evento en comento no fue contemplado dentro del contrato de prestación de servicios de banquete, más aún, del estudio de las muestras fotográficas se visualiza a un aproximado de veintitrés personas, alura de lo que parece ser una escuela (se observan a niños en el fondo), en el momento en que se observa algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
16	19 de abril del año 2013.	SI	No	SI	"La Fragua"	SI	230	\$	5,000.00	SI	113	restaurante	SI	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de servicios, La foto muestra a varias personas, pero se enfoca a dos, en un restaurante (lo que resulta incongruente cuando se pretende mostrarse que el servicio de banquete fue prestado por el proveedor correspondiente). En el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
17	22 de abril del año 2013.	SI	No	SI	"La Fragua"	SI	231	\$	5,000.00	SI	119	salón	no	N/A	El evento en comento no fue contemplado en el contrato de prestación de servicios de banquete, más aún, del testigo fotográfico no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua". Cabe señalar que de acuerdo a la muestra fotográfica se observa que se trata de un evento del 8 de abril del 2013, así como la convocatoria de este evento se señala que el mismo fue realizado en el CEN.
18	26 de abril del año 2013.	SI	No	SI	CEN	No	no	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	Únicamente se remitió a esta autoridad la convocatorias y el orden del día.	
19	27 de abril del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI	232	\$	5,000.00	SI	125	salón	no	no	No se contempla en el contrato de prestación de servicios, así mismo en la muestra fotográfica no se observa algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se advierte algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.

20	4 de mayo del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI	233 \$	5,000.00	SI	131 Casa	no	no	No se contempla en el contrato de prestación de servicios, por lo que hace a la muestra fotográfica, es de señalar que ésta da cuenta de un evento en lo que parece ser una casa, en la que no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de acuerdo a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
21	9 de mayo del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI	234 \$	5,000.00	SI	137 salón	no	no	No se contempla en el contrato de prestación de servicios, por lo que hace a la muestra fotográfica es de señalar que en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
22	19 de mayo del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI	237 \$	5,000.00	SI	143 foto exterior	no	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de servicios, asimismo en el testigo fotográfico no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.
23	5 de junio del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI	238 \$	5,000.00	SI	149 salón	no	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de servicios, asimismo en el testigo fotográfico no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.
24	6 de junio del año 2013.	No	No	SI	N/A	SI	239 \$	5,000.00	SI	155 restaurante	no	no	No presenta conexiones, no se contempla en el contrato de prestación de servicios y no presenta, antes del día del presente evento; asimismo de la revisión de las constancias fotográficas se advierte a tres personas en un restaurante, lo que resulta incongruente cuando se pretende mostrarse que el servicio de banquete fue prestado por el proveedor correspondiente. No se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática, que genere indicios de que se trata de un evento partidista. No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en el evento del 01 de marzo 2013 (visible a foja 77), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en idioma inglés, lo anterior se dice para efectos de que se advierta que se trata de un evento partidista y la decoración del lugar, pues atrás de ellas se advierten la mazorca que también se observan en la foto visible a foja 77, siendo el caso que en dicha foja se observan a tres individuos en la misma ubicación, conociendo su vestimenta y peinado.
25	8 de junio del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI	240 \$	5,000.00	SI	161 salón	no	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de servicios, asimismo en el testigo fotográfico no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Asimismo, no pasa desapercibido que este evento presuntamente fue realizado en el CEN, sin embargo del testigo fotográfico se advierte que se trata de una muestra que se utilizó en el evento del 22 de abril del 2013, en el mismo evento se advierte la presencia de un emblema que el mismo fue realizado en la Fragua.

26	10 de junio del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI		241	\$	5,000.00	SI	167	salon	no	no	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de servicios, asimismo en el testigo fotografico no se advierte algun emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.
27	13 de junio del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI		242	\$	5,000.00	SI	173	Salón	no	no	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de servicios, asimismo en el testigo fotografico no se advierte algun emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.
28	18 de junio del año 2013.	SI	No	SI	"La Fragua"	SI		243	\$	5,000.00	SI	179	foto exterior	no	SI	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de servicios, asimismo en el testigo fotografico da cuenta de un evento en la vía pública, en el que no se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes; cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
29	26 de junio del año 2013.	SI	SI	SI	"La Fragua"	SI		244	\$	5,000.00	SI	184	salon	no	SI	no	En el testigo fotografico, no se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
30	4 de julio del año 2013.	SI	SI	SI	"La Fragua"	SI		245	\$	5,000.00	SI	190	foto exterior	no	no	no	Del testigo fotografico se advierte un evento en la vía pública, en el que no se observa algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
31	9 de julio del año 2013.	SI	SI	SI	"La Fragua"	SI		248	\$	5,000.00	SI	196	Salón	no	no	no	En el testigo fotografico no se advierte algun emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en los eventos realizados en el mes de junio, es decir, es el mismo evento con toma fotografica en distinto ángulo.
32	12 de julio del año 2013.	SI	SI	SI	"La Fragua"	SI		252	\$	5,000.00	SI	202	salon	no	no	no	En el testigo fotografico no se advierte algun emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en los eventos realizados en el mes de junio, es decir, es el mismo evento con toma fotografica en distinto ángulo.

33	18 de julio del año 2013.	SI	SI		"La Fragua"	SI		253 \$	5,000.00	SI			208 foto exterior	no	si	En el testigo fotográfico no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes que se pretende acreditar.
34	20 de julio del año 2013	SI	SI		"La Fragua"	SI		254 \$	5,000.00	SI			214 foto exterior	no	no	La fotografía da cuenta de un evento realizado en la entrada de una edificación, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes que se pretende acreditar.
35	31 de julio del año 2013.	SI	SI		CEN	SI		255 \$	5,000.00	SI			220 salon	no	no	En el testigo fotográfico no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes que se pretende acreditar.
36	1 de agosto del año 2013.	SI	SI		CEN	SI		256 \$	5,000.00	SI			226 foto exterior	no	no	Del testigo fotográfico no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.
37	15 de agosto de año 2013	SI	SI		CEN	SI		257 \$	5,000.00	SI			232 foto exterior	no	no	En la fotografía no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista. No pasa desapercibido que esta fotografía es la misma que la presentada en el evento de fecha 22 de agosto de 2013.
38	20 de agosto de año 2013.	SI	SI		CEN	SI		258 \$	3,450.00	SI			238 foto exterior	si	no	De la fotografía no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista.

39	22 de agosto de año 2013.	SI	SI	CEN	SI	259 \$	5,000.00	SI	244 foto exterior	no	no	En la fotografía no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista. No pasa desapercibido que esta fotografía es la misma que la presentada en el evento de fecha 15 de agosto de 2013.
40	24 de agosto de año 2013.	SI	SI	CEN	SI	260 \$	5,000.00	SI	250 salón	SI	SI	La fotografía es similar a la presentada en el evento del 22 de febrero de 2013, es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo.
41	30 de agosto de año 2013.	SI	SI	CEN	SI	261 \$	5,000.00	SI	256 terraza	no	no	El testigo fotográfico muestra a tres comensales en una terraza, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista.
42	7 de septiembre de año 2013.	SI	SI	CEN	SI	262 \$	5,000.00	no	N/A N/A	N/A	N/A	No se presentaron muestras fotográficas que acreditaran la realización del evento, de las que pudiese advertirse que efectivamente se prestó el servicio de banquetes en los eventos de mérito y que generaran indicios respecto del objeto partidista del mismo.
43	5 de octubre de año 2013.	SI	SI	CEN	SI	269 \$	5,000.00	no	N/A N/A	N/A	N/A	No se presentaron muestras fotográficas que acreditaran la realización del evento, de las que pudiese advertirse que efectivamente se prestó el servicio de banquetes en los eventos de mérito y que generaran indicios respecto del objeto partidista del mismo.
44	18 de octubre de año 2013.	SI	SI	CEN	SI	272 \$	2,700.00	no	N/A N/A	N/A	N/A	No se presentaron muestras fotográficas que acreditaran la realización del evento, de las que pudiese advertirse que efectivamente se prestó el servicio de banquetes en los eventos de mérito y que generaran indicios respecto del objeto partidista del mismo.
45	21 de octubre de año 2013.	SI	SI	CEN	SI	273 \$	5,000.00	no	N/A N/A	N/A	N/A	No se presentaron muestras fotográficas que acreditaran la realización del evento, de las que pudiese advertirse que efectivamente se prestó el servicio de banquetes en los eventos de mérito y que generaran indicios respecto del objeto partidista del mismo.
46	25 de octubre de año 2013.	SI	SI	CEN	SI	274 \$	5,000.00	no	N/A N/A	N/A	N/A	No se presentaron muestras fotográficas que acreditaran la realización del evento, de las que pudiese advertirse que efectivamente se prestó el servicio de banquetes en los eventos de mérito y que generaran indicios respecto del objeto partidista del mismo.

47	12 de noviembre del año 2013.	SI	No	No	N/A	No	278 \$	5,000.00	no	N/A	N/A	N/A	N/A	No se contempla en el contrato de prestación de servicios, no remite convocatorias, ni registro de asistencia, así como tampoco se presentaron muestras fotográficas que acreditaran la realización del evento, de las que pudiese advertirse que efectivamente se prestó el servicio de banquetes en los eventos de mérito y que generarán indicios respecto al objeto partidista del mismo.
48	22 de noviembre del año 2013.	SI	No	No	N/A	No	279 \$	3,000.00	no	N/A	N/A	N/A	N/A	No se contempla en el contrato de prestación de servicios, no remite convocatorias, ni registro de asistencia, así como tampoco se presentaron muestras fotográficas que acreditaran la realización del evento, de las que pudiese advertirse que efectivamente se prestó el servicio de banquetes en los eventos de mérito y que generarán indicios respecto al objeto partidista del mismo. El folio de la factura se repite con la del día 14 de diciembre del año 2013.
49	26 de noviembre del año 2013.	SI	No	No	N/A	No	280 \$	5,000.00	no	N/A	N/A	N/A	N/A	No se contempla en el contrato de prestación de servicios, no remite convocatorias, ni registro de asistencia, así como tampoco se presentaron muestras fotográficas que acreditaran la realización del evento, de las que pudiese advertirse que efectivamente se prestó el servicio de banquetes en los eventos de mérito y que generarán indicios respecto al objeto partidista del mismo. El folio de la factura se repite con la del día 18 de diciembre del año 2013.
50	9 de diciembre del año 2013.	SI	No	No	N/A	No	281 \$	5,000.00	no	N/A	N/A	N/A	N/A	No se contempla en el contrato de prestación de servicios, no remite convocatorias, ni registro de asistencia, así como tampoco se presentaron muestras fotográficas que acreditaran la realización del evento, de las que pudiese advertirse que efectivamente se prestó el servicio de banquetes en los eventos de mérito y que generarán indicios respecto al objeto partidista del mismo. El folio de la factura se repite con la del día 20 de diciembre del año 2013.
51	14 de diciembre del año 2013.	SI	No	SI	CEN	No	279 \$	5,000.00	SI	297	restaurante	no	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de prestación de servicios, no remite registro de asistencia. Por otra parte, en el teletipo fotográfico, así como no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, por lo que la factura se repite con la del día 24 de noviembre del año 2013.
52	18 de diciembre del año 2013.	SI	No	SI	CEN	SI	280 \$	5,000.00	SI	299	foto exterior	no	SI	Esta fecha no se contempla en el contrato de prestación de servicios y en el teletipo fotográfico se advierte una lona con propaganda de la agrupación política denominada Profesionales de México en el estado de Veracruz, donde felicita al entonces candidato Erick Lagos, Hernández, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, por lo que la factura se repite con la del día 26 de noviembre del año 2013.
53	20 de diciembre del año 2013.	No	No	No	N/A	No	281 \$	5,000.00	SI	301 y 302	foto exterior	no	no	El partido exclusivamente presenta la factura emitida por el proveedor y una fotografía de un camión turístico; de la cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. El folio de la factura se repite con la del día 9 de diciembre del año 2013.

54	21 de diciembre del año 2013.	Si	No	Si	CEN	no	282 \$	5,000.00	si	306	foto exterior	no	no	Esta fecha no se contempla en el contrato de prestación de servicios, así mismo del testigo fotográfico no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.
----	-------------------------------	----	----	----	-----	----	--------	----------	----	-----	---------------	----	----	---

**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
1	01	14 de enero del año 2013.	30	Salón	Si	No	Diferente Ángulo, foja 59bis	En la imagen se observa un evento que se llevó a cabo en un salón de eventos, sin distintivos partidistas, se cuantifican la participación de siete asistentes. Dicho evento es utilizado con otra toma en diferente momento, con el ID 06, de fecha 14 de febrero. Cabe destacar que, de conformidad a las convocatorias presentadas, este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
2	02	21 de enero del año 2013.	36	Restaurante	Si	No	No	La fotografía muestra un evento en un restaurante con la presencia de cinco personas. No se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista.
3	03	26 de enero del año 2013.	42	Foto Exterior	No	No	No	En la imagen se observa a siete personas en la entrada de un inmueble, no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquete, cabe señalar que, de conformidad a la convocatoria, dicho evento fue realizado en el CEN.
4	04	31 de enero del año 2013.	48	Salón	No	No	No	La foto evidencia un evento en un salón, en el que se advierten ocho asistentes. Sin advertirse algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.
5	05	07 de Febrero del año 2013.	54	Restaurante	N/a	No	No	En la imagen se aprecia un evento realizado en un restaurante, con la presencia de siete personas; no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista.
6	01	14 de Febrero del año 2013.	59 bis	Salón	Si	No	Diferente Ángulo, foja 30	En la fotografía se observa un evento que se llevó a cabo en un salón de eventos, con un montaje de herradura, en el que únicamente se advierte a una persona. Se observan coincidencias con la foto del ID 01, del 14 de enero del 2013, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua", sede distinta al evento del 14 de enero del 2013.
7	06	19 de Febrero del año 2013.	65	Salón	No	No	Diferente	La fotografía deja ver un evento en un salón, en



**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
8	07	22 de Febrero del año 2013.	71	Salón	Si	PRI	ángulo fojas 196 y 202	la que se cuantifican un aproximado de 50 asistentes, en la misma no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua". No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en los eventos identificados con ID 06 (visibles a fojas 196 y 202), es decir, es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo. En la imagen se visualiza un evento realizado en un salón con propaganda partidista y con servicio de banquetes con la asistencia de un aproximado de 40 asistentes; cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua". No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en el evento identificado con ID 07 (visible a foja 250), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo.
9	08	01 de Marzo del año 2013.	77	Restaurante	N/a	No	Diferente Ángulo foja 155	El testigo fotográfico muestra a nueve personas en un restaurante, es de señalar que en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua". No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en el evento identificado con ID 14 (visible a foja 155), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo.
10	09	18 de Marzo del año 2013.	83	Restaurante	N/a	No	Diferente Ángulo foja 89	La toma fotográfica muestra a catorce personas en un restaurante, en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua". No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en

**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
11	09	20 de Marzo del año 2013.	89	Restaurante	N/a	No	Diferente Ángulo foja 83	el evento identificado con ID 09 (visible a foja 89), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo.  La toma fotográfica muestra a doce personas en un restaurante, en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua". No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en el evento identificado con ID 09 (visible a foja 83), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo.
12	10	26 de Marzo del año 2013.	95	Casa	No	No	No	La fotografía describe un evento en una casa, en el que se advierten aproximadamente diecisiete personas, en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes.
13	11	27 de Marzo del año 2013.	101	Restaurante	N/a	No	No	La foto muestra a siete personas en un restaurante, en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento, presuntamente fue realizado en "La Fragua".
14	12	01 de abril del año 2013.	107	Foto Exterior	No	No	No	En la imagen se visualiza a un aproximado de veintitrés personas, fuera de lo que parece ser una escuela (se observan a niñas con uniforme escolar), en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
15	13	19 de abril del año 2013.	113	Restaurante	No	No	No	La foto muestra a varias personas, pero se

**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
16	14	22 de abril del año 2013.	119	Salón	No	No	No	enfoca a dos, en un restaurante. En el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua". El testigo fotográfico da cuenta de un evento en un salón de eventos, al que asistieron aproximadamente 60 personas; en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
17	15	27 de abril del año 2013.	125	Salón	No	No	No	La toma fotográfica muestra a tres personas en una mesa, con personificadores ilegibles. Es de señalar que en la misma no se observa algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se advierte algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
18	16	04 de mayo del año 2013.	131	Casa	No	No	No	La fotografía describe un evento en lo que parece ser una casa, en el que se advierten aproximadamente veintinueve personas, en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
19	17	09 de mayo del año 2013.	137	Salón	No	No	No	La imagen muestra un evento en el que se

**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
20	18	19 de mayo del año 2013.	143	Salón	No	No	No	visualiza a un aproximado de noventa asistentes, en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN. La fotografía da cuenta de un evento al que asistieron aproximadamente sesenta y cinco personas, en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
21	19	05 de junio del año 2013.	149	Salón	No	No	No	En la imagen se visualizar un evento en un salón, al que asistieron aproximadamente veinte personas; en el mismo no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
22	08	06 de junio del año 2013.	155	Restaurante	No	No	Diferente ángulo 77	La fotografía muestra a tres personas en un restaurante, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista. No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en el evento identificado con ID 14 (visible a foja 77), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo, lo anterior se dice así por la ubicación de las tres personas, en relación con las escaleras y la decoración del lugar, pues atrás de ellas se advierten la macetas que también se observan en la foto visible a foja 77, siendo el caso que en dicha foja se observan a tres individuos en la misma ubicación, coincidiendo su vestimenta y peinado.

**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
23	20	08 de junio del año 2013.	161	Salón	No	No	No	El testigo fotográfico da cuenta de un evento en un salón de eventos, al que asistieron aproximadamente 60 personas; en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN. Cabe señalar que de la foto se advierte que la sede es la misma que se utilizó en el evento ID 14 del 22 de abril de 2013, sin embargo en la convocatoria de ese evento se señala que el mismo fue realizado en La Fragua.
24	21	10 de junio del año 2013.	167	Salón	No	No	No	La fotografía muestra un evento en un salón, en el que se advierten aproximadamente nueve personas, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
25	22	13 de junio del año 2013.	173	Salón	No	No	No	La imagen muestra a aproximadamente treinta mujeres en un lugar cerrado, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
26	23	18 de junio del año 2013.	179	Foto Exterior	No	CDP	No	El testigo fotográfico muestra a un grupo de aproximadamente quince adultos en vía pública, en la que se visualiza una manita con el emblema de la "Corriente Democrática Progresista", no se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".

**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
27	24	26 de junio del año 2013.	184	Salón	No	CDP	No	La fotografía da cuenta de un evento realizado en un lugar cerrado, en el que se advierte un aproximado de veinte personas, en éste se puede apreciar propaganda de Corriente Democrática Progresista, no se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
28	25	04 de julio del año 2013.	190	Foto Exterior	No	No	No	El festigo fotográfico muestra a un grupo de aproximadamente veinte personas en vía pública, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
29	06	09 de julio del año 2013.	196	Salón	No	No	Diferente ángulo fojas 65 y 202	La fotografía deja ver un evento en un salón, en la que se observan 12 personas, en la misma no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua". No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en los eventos identificados con ID 06 (visibles a fojas 65 y 202), es decir, es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo.
30	06	12 de julio del año 2013.	202	Salón	No	No	Diferente Ángulo foja 65 y 196	La fotografía deja ver un evento en un salón, en la que se cuantifican un aproximado de 50 asistentes, en la misma no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua". No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en los

**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
31	26	18 de julio del año 2013.	208	Foto Exterior	No	No	No	eventos identificados con ID 06 (visibles a fojas 65 y 196), es decir, es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo. La imagen muestra a un grupo de aproximadamente sesenta personas en un evento en un lugar al aire libre, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
32	27	20 de julio del año 2013.	214	Foto Exterior	No	No	No	La fotografía da cuenta de un evento realizado en la entrada de una edificación, en el que se advierte un aproximado de doce adultos, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en "La Fragua".
33	28	31 de julio del año 2013.	220	Salón	No	No	No	La fotografía muestra un evento en un salón, en el que se advierte un aproximado de sesenta personas, en dicha imagen no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
34	29	01 de agosto del año 2013.	226	Foto Exterior	No	No	No	De la imagen se desprende a un grupo de aproximadamente cuarenta personas reunidas en el exterior de una casa, en dicha imagen no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada, este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
35	30	15 de agosto del año 2013	232	Foto Exterior	Si	No	Repetida foja 244	La imagen muestra a un grupo de

**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
								aproximadamente sesenta personas en un evento realizado en un lugar al aire libre, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN. No pasa desapercibido que esta fotografía es la misma foto a la presentada en el evento identificado con ID 30 de fecha 22 de agosto de 2013 (visible a fojas 244), es decir, es el mismo evento.
36	31	20 de agosto del año 2013.	238	Foto Exterior	Si	No	No	La imagen da cuenta de un grupo de personas en un evento realizado en un lugar al aire libre, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
37	30	22 de agosto del año 2013.	244	Foto Exterior	Si	No	Repetida foja 232	Esta fotografía es la misma foto a la presentada en el evento identificado con ID 30 de fecha 15 de agosto de 2013 (visible a fojas 232), es decir, es el mismo evento.
38	07	24 de agosto del año 2013.	250	Salón	Si	PRI	Diferente Ángulo, foja 71	En la imagen se visualiza un evento realizado en un salón con propaganda partidista y con servicio de banquetes con la asistencia de un aproximado de 40 asistentes; cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN. No pasa desapercibido que esta fotografía es similar a la presentada en el evento identificado con ID 07 (visible a foja 71), es decir es el mismo evento con toma fotográfica en distinto ángulo.
39	32	30 de agosto del año 2013.	256	Terraza	No	No	No	El testigo fotográfico muestra a tres comensales en una terraza, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
40	33	14 de diciembre del año 2013.	297	Restaurante	No	No	No	La fotografía muestra a un comensal en un restaurante, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática



**INE/P-COF-UTF/13/2014**  
**Anexo 2. Relación de fotografías contra otros elementos**

No.	ID del Evento	Fecha del orden del día proporcionado por el partido político	Foja	Lugar	Banquete	Emblema partido u Organización adherente	Foto repetida o tomada de diferente ángulo	Descripción
41	34	18 de diciembre del año 2013.	293	Foto Exterior	No	Agrupación Profesionales por México	No	del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN. El testigo fotográfico da cuenta de un evento realizado al aire libre, en el que se observan un aproximado de doce personas, en el que se advierte una lona con propaganda de la agrupación política denominada Profesionales de México en el estado de Veracruz, donde felicita al entonces candidato Erick Lagos, Hernández, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada, este evento presuntamente fue realizado en el CEN.
42	35	21 de diciembre del año 2013.	306	Foto Exterior	No	No	No	La primera imagen fotográfica muestra un camión turístico, mientras que en la segunda foto una entrevista a una persona, en el cual no se advierte algún emblema del partido o la Corriente Democrática del que se pueda tener indicios de que se trata de un evento partidista, así como tampoco se observa algún elemento que haga presumir que se prestó el servicio de banquetes. Cabe destacar que de conformidad a la convocatoria presentada este evento presuntamente fue realizado en el CEN.

INE/CG412/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIS**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIS**.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja.** Mediante escrito sin número presentado al Instituto Nacional Electoral, el C. Roberto Guadalupe Domínguez Cortés, quien se ostenta como militante del Partido Revolucionario Institucional, denunció la recepción y el ejercicio indebido de los recursos por concepto de financiamiento público de los años 2012 al 2016 otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario en Chiapas.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

“(…)

*PRIMERO.- Con fecha 24 de julio de 2011, el Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Revolucionario Institucional emitió la Convocatoria para llevar a cabo la elección de presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, del*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIAPAS**

*Partido Revolucionario Institucional en Chiapas para el periodo estatutario 2011-2015.*

*SEGUNDO.- De conformidad con la CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, de la referida Convocatoria, el 28 de agosto de 2011, se llevaría a cabo la elección de Presidente y Secretario General, sin embargo, debido a que fue una sola la formula registrada fue declarada electa el 9 de agosto de 2011 la formula integrada por los ciudadanos Roberto Armando Albores Gleason y María Guadalupe Salazar Farías para el periodo estatutario 2011-2015.*

*TERCERO.- En mayo de 2012, el ciudadano José Antonio Albores Trujillo, Secretario de Organización, del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, despachaba como Secretario General, con lo que también violentó los Estatutos del Partido, al transcurrir tiempo en demasía en el desempeño de este cargo, en tanto el presidente del Comité Directivo Estatal, Roberto Armando Albores Gleason, nunca convocó a elecciones al Consejo Político Estatal para llevar a cabo la elección de la Secretaría General que haría de concluir el periodo estatutario de la ciudadana María Guadalupe Salazar Farías.*

*CUARTO.- Desde mayo de 2012, el ciudadano José Antonio Albores Trujillo, Secretario de Organización, del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas despachaba como Secretario General, con lo que también violentó los Estatutos del Partido, al transcurrir tiempo en demasía en el desempeño de su cargo, en tanto el presidente del Comité Directivo Estatal, Roberto Armando Albores Gleason, nunca convocó a elecciones al Consejo Político Estatal para llevar a cabo la elección de la Secretaria General que habría de concluir el periodo estatutario de la ciudadana María Guadalupe Salazar Farías.*

*Por lo demás, ignoro la fecha en que el ciudadano José Antonio Albores Trujillo, dejó la secretaria de Organización, del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas. Desconozco también con exactitud, aunque han pasado varios meses, la fecha exacta en que la diputada, Leila Patricia Gómez Marín, desempeña hasta esta fecha el cargo de secretaria de Organización, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIAPAS**

*QUINTO.- De conformidad con los hechos anteriores el licenciado Roberto Armando Alborles concluyó su periodo de 4 años, al frente del Comité directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, en agosto de 2015. Sin embargo, debido al Proceso Electoral Federal y Local que se llevaron a cabo en ese año de 2015.*

*Nuevamente se le prolongó el periodo hasta la conclusión del proceso extraordinario de elecciones que se llevó a cabo en el municipio de Tapilula, Chiapas, el cual concluyó el 9 de diciembre de 2015 con la realización del cómputo municipal. Desde entonces no existe ningún nuevo periodo autorizado al senador Roberto Armando Albores Gleason para continuar en el cargo.*

*Pero aun cuando existiera algún acuerdo o autorización para que permanezca en la dirigencia estatal, los mismo serían ilegales, ya que no existe razón sustentada y motivada, en términos de los artículos 158 y 163 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional para que permanezca en el cargo más allá del periodo para el que fue autorizado. Es por ello que la única posibilidad de extender otra vez el periodo sería por 90 días más, que eventualmente podría darse autorización, después de concluidas las prórrogas, en virtud de los procesos electorales ordinario y extraordinario referidos. Es notorio que al término de estos 90 días debió de convocarse a la elección ordinaria respectiva, es decir, desde entonces han transcurrido más de 16 meses y continúa en ejercicio de los recursos del Partido Revolucionario Institucional sin ninguna justificación legal.*

*SEXTO.- El caso es que durante el tiempo que ha fungido como Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, el senador Albores Gleason ha ejercido recursos, por concepto de financiamiento público, que anualmente aprueba y destina el Instituto de Elecciones Y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC), a los partidos políticos que por lo que toca al Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, durante el periodo del 2012 al 2016, recibió las siguientes cantidades:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIAPAS**

2012	\$17,451,012.94
2013	\$18,359,084.13
2014	\$19,933,179.82
2015	\$32,648,136.22
2016	\$30,848,232.70

*Las primeras 4 ministraciones referidas a los años del 2012 al 2015, se encuentran claramente visibles en el portal de internet del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, LINK de Transparencia:*

[http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/prerrogativas/financiamiento2005\\_2015.pdf](http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/prerrogativas/financiamiento2005_2015.pdf)

*La quinta cantidad, correspondiente al financiamiento del 2016, fue aprobada mediante cuerdo (sic) del Consejo General número: IEPC/CG/A-001/2016, se encuentra claramente visible en el portal de internet del IEPC, en el LINK: <http://www.iepcchiapas.org.mx/prerrogativas-y-financiamiento> (...)*

*Sin embargo, estos recursos han sido ejercicios de manera ilegal, por parte del licenciado Roberto Armando Albores Gleason, quien funge como presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, ya que no ha dado cabal cumplimiento con lo ordenado por los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional en su artículo 116, fracción II, por las siguientes razones:*

- a) *Desde que asumió la dirigencia estatal del Partido Revolucionario Institucional, el licenciado Roberto Armando Albores Gleason, es decir, de agosto de 2011 a la fecha, no ha destinado el 50 por ciento de las prerrogativas locales entre los comités municipales, según lo establece el artículo 116, fracción II, en relación con el artículo 79, fracción III, inciso a) de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Esta conducta constituye un acto de ilegalidad de tracto sucesivo, constitutiva de delito del orden penal, ya que el 50 por ciento, por concepto de financiamiento público local, entregado por el IEPC, por mandato estatutario, debieron de haber sido destinados a los Comités Municipales. Sin embargo, es evidente que esos recursos fueron ejercidos de manera ilegal para otros menesteres, como se podrá constatar con la información que esa Máxima*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIAPAS**

*Autoridad Electoral Federal requiera al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, misma que fue solicitada por el suscrito, mediante petición de fecha 5 de abril de 2017, con la correspondiente respuesta del IEPC, de fecha 7 de abril del presente año, y las cuales como pruebas documentales.*

- b) *Desde el día de diciembre de 2015, fecha en que concluyeron las elecciones extraordinarias de Tapilula, Chiapas, ha distraído el 100 por ciento de los recursos provenientes del financiamiento público local, sin tener personalidad para recibirlos y ejercerlos, debido a que como lo he manifestado su periodo estatutario y las prórrogas autorizadas al mismo, concluyeron con la calificación de la elección extraordinaria mencionada, lo que constituye un acto de ilegalidad de tracto sucesivo, constitutiva de delito del orden penal, ya que el 100 por ciento por concepto del financiamiento público local, entregado por el IEPC, fueron recibidos y ejercidos de manera ilegal.*
- c) *Aunado a lo anterior, el Presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Estatal en Chiapas, incumple con lo previsto en el artículo 43, inciso C, de la Ley General de Partidos Políticos que obliga: “Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos,” “Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña”, circunstancia que no ocurrió, ya que en el portal de internet del INE, en el LING (sic):*

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/VI\\_Responsables\\_o\\_rganos\\_internos\\_finanzas\\_partidos\\_politicos/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/VI_Responsables_o_rganos_internos_finanzas_partidos_politicos/)

*Como consecuencia a lo señalado, y toda vez que ha quedado de manifiesto que la conductas asumidas por el dirigente estatal del Partido Revolucionario Estatal en Chiapas son ilegales y constitutivas de delitos del orden penal, solicito atenta y respetuosamente a esa Máxima Autoridad Federal en Materia Electoral, se apliquen las sanciones que correspondan y se dé vista al Fiscal del Ministerio Público Federal para que en cumplimiento de sus atribuciones solicite el ejercicio de la acción penal, en contra del referido dirigente y de quienes resulten responsables del ejercicio indebido de los recursos públicos referidos.*

(...)

Por lo que respecta a los elementos probatorios, la parte quejosa no ofreció:

**“DOCUMENTAL PRIVADA.**- *Todas y cada una de las mencionadas en el transcurso del presente medio de impugnación.*

**DOCUMENTAL PRIVADA.**- *Copia simple de mi reconocimiento como secretario ejecutivo del Comité Estatal de Servidores Públicos Revolucionarios del Estado de Chiapas, expedido por el licenciado Pedro Joaquín Coldwell.*

**DOCUMENTAL PRIVADA.**- *Copia simple de mi nombramiento de dirigencia, como secretario de Administración y Finanzas, del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chiapas, expedido por los licenciados Mario Carlos Culebro Velasco y Aquiles Espinosa García.*

**DOCUMENTAL PRIVADA.**- *Copia simple de mi nombramiento como coordinador distrital, en el Distrito V de San Cristóbal de Las Casas, expedido por el licenciado Roberto Fuentes Domínguez y el arquitecto Eduardo Francisco León Cruz.*

**DOCUMENTAL PRIVADA.**- *Copia simple de la constancia expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, del Partido Revolucionario Institucional.*

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- *Consistente en copia certificada de mi nombramiento de fecha 18 de agosto de 2006, que me acredita como representante propietario, de la coalición denominada Alianza por Chiapas, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chiapas.*

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- *Consistente en copia certificada de mi credencial para votar con fotografía, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.*

(...)

**III. Acuerdo de recepción y reserva de admisión.** El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja antes referido. En esa misma fecha, acordó integrar el expediente respectivo, asignándole el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIS**, ordenó se registrara en el libro de gobierno y se notificara de ello al Secretario del Consejo General del Instituto, reservándose la admisión para el caso de que resultara procedente.

**IV. Notificación al Secretario del Consejo General.** El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10963/2017, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.

**V. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, integrantes de dicha Comisión: Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, Dania Paola Ravel Cuevas, Claudia Beatriz Zavala Pérez, y del Presidente de la Comisión de Fiscalización, Enrique Andrade González.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIAPAS**

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así pues, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar, en un primer momento, los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja, esta autoridad advierte que se actualizan las hipótesis normativas contempladas en los artículo 30, numeral 1, fracción VI, y 31, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que a la letra señala:

**“Artículo 30.**

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

*VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.*

(...)”.

**“Artículo 31.**

1. *La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

***I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.***

(...)”.

**[Énfasis añadido]**

La normatividad en comento establece que procede el desechamiento de plano, entre otros casos, cuando una queja es improcedente si de los hechos narrados en la denuncia se advierte que la Unidad Técnica es notoriamente incompetente para conocer de los mismos. Lo anterior, sucede en la especie por las siguientes razones.

El quejoso se duele del supuesto uso ilegal de recursos “*por parte del licenciado Roberto Armando Albores Gleason, quien funge como presidente del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional en Chiapas, ya que no ha*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIAPAS**

*dado cabal cumplimiento con lo ordenado por los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional en su artículo 116, fracción II”, al ejercer su encargo, según señala, por un periodo superior al establecido en la normativa interna de ese instituto político. Asimismo, el recurrente señala que desde que el C. Roberto Armando Rodríguez Gleason “no ha destinado el 50 por ciento de las prerrogativas locales entre los comités municipales, según lo establece el artículo 116, fracción II, en relación con el artículo 79, fracción III, inciso a) de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional”.*

Bajo esa tesitura, solicita se apliquen las sanciones correspondientes y se dé vista al Fiscal del Ministerio Público Federal, para que haga ejercicio de la acción penal en contra del referido dirigente y quienes resulten responsables del ejercicio indebido de los recursos públicos.

Como se observa, los hechos narrados por el quejoso se refieren a los procedimientos para la renovación de sus cargos directivos, la duración de los encargos respectivos y la distribución de prerrogativas locales a los comités municipales en términos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, es decir, se trata de vida interna del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chiapas, situación que debe ser resuelta por los órganos y en los términos establecidos para tales efectos en los Estatutos del ente político.

Debe hacerse hincapié en que, si bien el denunciante afirma que existió un uso ilícito de recursos, ello no condiciona la licitud en el uso de los recursos entregados al Partido Revolucionario Institucional durante los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 a la duración de los ciudadanos Roberto Armando Albores Gleason y María Guadalupe Salazar Farías en su encargo partidista, y no al manejo y destino que el partido político dio al financiamiento público. Por lo que toca a la falta de distribución del cincuenta por ciento recursos locales a los comités municipales, la misma, tal y como lo indica el quejoso, está regulada por normatividad interna del partido, por lo que corresponde al Partido Revolucionario Institucional y no a esta Unidad Técnica de Fiscalización, determinar si hay alguna violación al Estatuto Interno que rige la vida del instituto político de mérito

En otras palabras, el financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos debe destinarse a los fines expresamente establecidos por el legislador y

su manejo debe darse en términos de la normatividad electoral, sin que ello sea materia del escrito presentado por el denunciante.

Ahora bien, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos ilícitos sancionables por la legislación aplicable en materia de su competencia, la autoridad competente se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En la especie, es escrito de queja se refiere a la vida interna del partido. Lo anterior se afirma puesto que el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que:

***“Artículo 23.***

*1. Son derechos de los partidos políticos:*

*(...)*

*c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;*

*(...)”.*

Así, del artículo transcrito se advierte que es derecho de los institutos políticos regular su vida interna, determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En la especie, los hechos denunciados en la queja se refieren a los procedimientos para la renovación de sus cargos directivos y a la duración de los encargos respectivos en el Partido Revolucionario Institucional en el estado de Chiapas. La litis, por tanto, se refiere a la vida interna del partido político en cuestión.

Por ello, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se configura la causal prevista en la fracción I, numeral 1, del artículo 31 del mismo cuerpo dispositivo.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIAPAS**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, fracción VI, y 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo procedente es **desechar de plano** la queja **INE/Q-COF-UTF/131/2017/CHIS**.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debe remitirse el expediente a la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para lo que resulte pertinente. La remisión de constancias se realizó mediante oficio INE-UT/5260/2017.

**En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha de plano** la queja interpuesta por el C. Roberto Guadalupe Domínguez Cortés, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** Notifíquese al quejoso en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

INE/CG413/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL C. JESÚS ABDEL ZUMAYA BLANCO, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL C. CARLOS VICENTE REYES JUÁREZ, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRO AZUL, VERACRUZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/136/2017/VER**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/136/2017/VER**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Jesús Abdel Zumaya Blanco.** El tres de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio OPLEV/SE/6161/VI/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, por medio del cual remitió el escrito de queja presentado por el C. Jesús Abdel Zumaya Blanco, quien se ostentó como Representante Propietario de la entonces coalición “Veracruz el Cambio Sigue”, integrada por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, ante el Consejo Municipal Electoral de Cerro Azul, Veracruz, por el cual denuncia al Partido Movimiento Ciudadano, y su entonces candidato a Presidente Municipal de Cerro Azul, Veracruz, el C. Carlos Vicente Reyes Juárez, por un evento consistente en un presunto baile realizado con posterioridad al día de la elección llevada a cabo en ese municipio, hecho que considera podría constituir una infracción a la normatividad electoral, en materia de monto, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos (Fojas 01-04 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

### **HECHOS**

“(...)

*Mediante el presente oficio su servidor Jesús Abdel Zumaya Blanco con personalidad acreditada como Representante Propietario del partido coalición (sic) PAN/PRD ante el Consejo Municipal de Cerro Azul me dirijo a Usted para presentar de manera respetuosa y atenta la siguiente queja: el Partido Movimiento Ciudadano se encuentra realizando un evento donde invierte claramente más gastos fuera de campaña. Teniendo por invitados al (sic) los grupos: Edgar y su grupo “El Golpe” y el grupo “Los cadetes de Linares.*

(...)”

#### **Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

1. Una hoja simple tamaño carta con el mensaje: “**GRAN BAILE DEL TRIUNFO!**”, “**ASISTE ESTE MIÉRCOLES 7 JUNIO A PARTIR DE LAS 8:00 PM FRENTE A SUPER ALAN AMENIZA LOS CADETES DE LINARES Y EDGAR Y SU GRUPO “EL GOLPE” INVITA CARLOS REYES MASCAREÑAS PRESIDENTE ELECTO**”, con el nombre y logo del Partido Movimiento Ciudadano (Foja 03 del expediente).

**III. Acuerdo de recepción y prevención.** El cinco de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/136/2017/VER, lo registró en el libro de gobierno, notificó la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto, y previno al quejoso a efecto que precisara hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretende, toda vez que si bien es cierto que los

hechos denunciados versan sobre posibles erogaciones por la realización de un evento político-electoral, el cual presumiblemente aconteció en el periodo ordinario de operaciones, éstos no constituyen en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento de queja; por lo que no cumple los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 05-06 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11492/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/136/2017/VER (Foja 07 del expediente).

**V. Requerimiento y prevención formulada al C. Jesús Abdel Zumaya Blanco.** El cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo se instruyó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral y/o la Junta Distrital correspondiente, a efecto de notificar el oficio INE/JDE03/VE/0560/2017, por medio del cual se hizo del conocimiento al C. Jesús Abdel Zumaya Blanco, que del análisis a su escrito de queja se advirtieron inconsistencias que incumplían con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se le requirió para que en un término de tres días contados a partir del momento en que surtiera efectos la notificación del oficio mencionado, aclarara su escrito de queja presentado a fin que señalara de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja aludido, previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos antes señalado (Fojas 08-09 del expediente).

**VI. Notificación de la prevención al quejoso.**

- a) El seis de julio de dos mil diecisiete, personal de la Junta Distrital Ejecutiva número tres del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, en atención al Acuerdo de la Unidad Técnica de Fiscalización, dejó citatorio en el domicilio del Consejo



Municipal Electoral número 36, de Cerro Azul, Veracruz (Fojas 11-12 del expediente).

- b) El siete de julio de dos mil diecisiete, personal de la Junta Distrital Ejecutiva referida, notificó el oficio INE/JDE03/VE/0560/2017, a la C. Martha Alicia Sánchez Flores, Vocal de Capacitación Electoral que se encontraba en el inmueble del Consejo Municipal Electoral de Cerro Azul, Veracruz, y quien dijo conocer al C. Jesús Abdel Zumaya Blanco (Fojas 13-14 del expediente).
- c) El siete de julio de dos mil diecisiete, personal de la Junta Distrital Ejecutiva en comento, procedió a notificar por estrados mediante razones de fijación y retiro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 17-17 del expediente).

**VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de las Consejeras Electorales Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente Lic. Enrique Andrade González.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Causales de improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización establece que, en caso que se actualice la prevención –en relación a la fracción I del artículo 30 del mismo ordenamiento-, la Unidad Técnica de Fiscalización emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días para subsanar las omisiones advertidas, apercibiendo al denunciante que en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

Así, de la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la autoridad fiscalizadora advirtió que no cumplía con los requisitos previstos en la fracción I, del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de tres días, a efecto que aclarara su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desearía su escrito de queja en términos del artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 31, numeral 1, fracción II de la citada normatividad.

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que los hechos narrados en su escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento sancionador.
- Que por corresponder a una queja relacionada con el periodo ordinario correspondiente al ejercicio Anual 2017, al denunciar posibles erogaciones por la realización de un evento político-electoral, el cual presumiblemente aconteció en dicho periodo de operaciones, la prevención se debe realizar en un plazo de tres días hábiles.
- Que en caso que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, ésta se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que al colocarnos en este supuesto, nos encontramos ante un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, toda vez que los hechos narrados no constituyen en sí algún ilícito sancionable a través del procedimiento que se pretende.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos ilícitos sancionables por la legislación aplicable, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En la especie, de conformidad con el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la autoridad

fiscalizadora mediante Acuerdo de cinco de julio de dos mil diecisiete, ordenó prevenir al C. Jesús Abdel Zumaya Blanco, a efecto que en un término de tres días hábiles, computados a partir del momento en que surtiera efectos la notificación del oficio respectivo, aclarara su escrito de queja presentado a fin que señalara de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretende, con la prevención que de no desahogar lo anterior, se desecharía de plano la queja de mérito. A continuación se transcribe la parte conducente del Acuerdo:

“(…)

*Del análisis al escrito presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que hace a los hechos denunciados, toda vez que estos, aún y cuando esta autoridad lograra tener certeza de la existencia del evento, **lo cierto es que al momento de su recepción, éste no constituye en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento de queja pretendido.** Lo anterior toda vez que si bien es cierto que los hechos denunciados versan sobre posibles erogaciones por la realización de un evento político-electoral, el cual presumiblemente aconteció en el periodo ordinario de operaciones, también lo es que aún no fenecen los plazos relativos a la entrega de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2017. Por lo anterior deberá aclarar su escrito de queja presentado, a fin que señale de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretende.*

(…)”

Así, de la lectura a los hechos denunciados y como se describe en el acuerdo referido, no se advierte que el quejoso precise hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretende.

En este sentido, se limitó a referir que sus presunciones respecto de los hechos denunciados se relacionan con un exceso de gastos derivados de un evento consistente en un baile, que presuntamente aconteció fuera del periodo de campaña; sin embargo, del escrito de queja no se obtuvieron elementos que

dieran certeza de sus pretensiones. Así, al no advertirse hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente prevenir al quejoso, con la finalidad de que éste desahogara el requerimiento en los términos del acuerdo referido.

No pasa desapercibido que el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los partidos políticos, de presentar su informe anual de gasto ordinario, en el cual deberán reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Derivado de lo anterior, la revisión de los gastos ordinarios realizados por el Partido Movimiento Ciudadano, serán analizados dentro de la verificación a los informes anuales que presente ante la autoridad fiscalizadora en el momento procesal oportuno, por lo que se dará **seguimiento** en el Informe anual respectivo.

En este sentido, es procedente concluir que los hechos denunciados, *in abstracto*, no configuran conducta violatoria de la normatividad en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Así las cosas, de los hechos denunciados no puede colegirse la existencia de un acto u omisión que se encuentre contemplado como infracción a la norma electoral, por lo que esta autoridad determinó procedente prevenir al quejoso, con la finalidad de desahogar el requerimiento de la autoridad en los términos del acuerdo referido.

Consecuentemente, el seis de julio de dos mil diecisiete, personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva número tres del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, procedió a practicar la diligencia de notificación, constituyéndose en el inmueble en el que se encuentra el Consejo Municipal Electoral número 36 de Cerro Azul, Veracruz, pues el C. Jesús Abdel Zumaya Blanco, no señaló domicilio para ser notificado en su escrito de queja.

Al respecto, el personal de la Junta Distrital aludida requirió la presencia del ciudadano buscado, de quien le informaron que no se encontraba. Así, al no encontrar a la persona buscada, se procedió a realizar la citación correspondiente, a efecto que el interesado esperara al día siguiente al mismo

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/136/2017/VER**

servidor público para cumplimentar lo establecido en el Acuerdo de recepción y prevención de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete.

Por consiguiente, el siete de julio de dos mil diecisiete, a las diez horas, el mismo personal de la Junta Distrital Ejecutiva, se constituyó de nueva cuenta en el domicilio en cita, notificando a la ciudadana con la que se entendió la diligencia en ausencia del quejoso. Aunado a lo anterior, se procedió a realizar dicha notificación por estrados mediante razones de fijación y retiro.

Ahora bien, dado que el quejoso no desahogó la prevención de mérito en el término establecido en el acuerdo de cinco de julio de dos mil diecisiete, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

**3. Seguimiento.** En aras de proporcionar a la autoridad electoral todos los elementos que permitan dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo la revisión de los informes anuales del ejercicio dos mil diecisiete, resulta procedente dar seguimiento a los presuntos gastos denunciados por el quejoso, a fin de verificar el origen, monto, destino y aplicación de recursos destinados en el presunto evento consistente en un baile realizado el siete de junio de dos mil diecisiete, en el municipio de Cerro Azul, Veracruz, en beneficio del Partido Movimiento Ciudadano y de su entonces candidato a Presidente Municipal, el C. Carlos Vicente Reyes Juárez.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a los presuntos gastos realizados por el Partido Movimiento Ciudadano; a fin que en el marco de la revisión del Informe correspondiente, se verifique que sean debidamente reportados y se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos, a efecto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponga las sanciones que resultaran procedentes.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/136/2017/VER**

Es sustancial reiterar que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Consejo General, su Comisión de Fiscalización, así como la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con sus atribuciones, podrán instaurar de ser preciso, un procedimiento oficioso por la presunta violación a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos derivados del financiamiento de partidos políticos.

**En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Jesús Abdel Zumaya Blanco, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio 2017, dar **seguimiento** a los gastos relativos al evento consistente en un baile el siete de junio de dos mil diecisiete, en el municipio de Cerro Azul, Veracruz. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

INE/CG414/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL C. ESTEBAN MENDO SOBREVILLA, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL C. CARLOS VICENTE REYES JUÁREZ, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CERRO AZUL, VERACRUZ, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/137/2017/VER**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/137/2017/VER**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el C. Esteban Mendo Sobrevilla.** El tres de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio OPLEV/SE/6162/VI/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral en Veracruz, por medio del cual remitió el escrito de queja presentado por el C. Esteban Mendo Sobrevilla, quien se ostentó como Representante Suplente del partido Morena, ante el Consejo Municipal Electoral de Cerro Azul, Veracruz, por el cual denuncia al Partido Movimiento Ciudadano, y su entonces candidato a Presidente Municipal de Cerro Azul, Veracruz, el C. Carlos Vicente Reyes Juárez, por un evento consistente en un presunto baile realizado con posterioridad al día de la elección llevada a cabo en ese municipio, hecho que considera podría constituir una infracción a la normatividad electoral, en materia de monto, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos (Fojas 01-04 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los



hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

### HECHOS

“(...)

*...me permito solicitar a usted en términos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mi inconformidad, toda vez que si viene (sic) cierto existe una diferencia de 1.4% entre nuestro partido y el primer lugar que tiene el Partido Movimiento Ciudadano, tenemos derecho a una revisión de casillas, aunado a que hasta la fecha no se le ha otorgado en su totalidad al Partido Movimiento Ciudadano dicho triunfo, por lo que en base a las documentales que a continuación se describen, solicito se haga una revisión del tope campaña (sic) del partido Movimiento Ciudadano, señalado en la normatividad vigente del Estado de Veracruz en el apartado de Fiscalización (tope de campaña)*

(...)”

### Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Una hoja simple tamaño carta con título “*GRAN BAILE DEL TRIUNFO!*”, con el mensaje “*ASISTE ESTE MIÉRCOLES 7 JUNIO A PARTIR DE LAS 8:00 PM FRENTE A SUPER ALAN AMENIZA LOS CADETES DE LINARES Y EDGAR Y SU GRUPO “EL GOLPE” INVITA CARLOS REYES MASCAREÑAS PRESIDENTE ELECTO*”, con el nombre y logo del Partido Movimiento Ciudadano (Foja 03 del expediente).

**III. Acuerdo de recepción y prevención.** El cinco de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/137/2017/VER, lo registró en el libro de gobierno, notificó la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto, y previno al quejoso a efecto que precisara hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretende, toda vez que si bien es cierto que los hechos denunciados versan sobre posibles erogaciones por la realización de un

evento político-electoral, el cual presumiblemente aconteció en el periodo ordinario de operaciones, éstos no constituyen en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento de queja; por lo que no cumple los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 05-06 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El seis de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11493/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/137/2017/VER (Foja 07 del expediente).

**V. Requerimiento y prevención formulada al C. Esteban Mendo Sobrevilla.** El cinco de julio de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo se instruyó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz del Instituto Nacional Electoral y/o la Junta Distrital correspondiente, a efecto de notificar el oficio INE/JDE03/VE/0561/2017, por medio del cual se hizo del conocimiento al C. Esteban Mendo Sobrevilla, que del análisis a su escrito de queja se advirtieron inconsistencias que incumplían con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que se le requirió para que en un término de tres días contados a partir del momento en que surtiera efectos la notificación del oficio mencionado, aclarara su escrito de queja presentado a fin que señalara de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja aludido, previniéndole que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos antes señalado (Fojas 08-09 del expediente).

**VI. Notificación de la prevención al quejoso.**

a) El seis de julio de dos mil diecisiete, personal de la Junta Distrital Ejecutiva número tres del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, en atención al Acuerdo de la Unidad Técnica de Fiscalización, dejó citatorio en el domicilio del Consejo Municipal Electoral número 36, de Cerro Azul, Veracruz (Fojas 11-12 del expediente).

- b) El siete de julio de dos mil diecisiete, personal de la Junta Distrital Ejecutiva referida, notificó el oficio INE/JDE03/VE/0561/2017, a la C. Martha Alicia Sánchez Flores, Vocal de Capacitación Electoral que se encontraba en el inmueble del Consejo Municipal Electoral de Cerro Azul, Veracruz, y quien dijo conocer al C. Esteban Mendo Sobrevilla (Fojas 13-14 del expediente).
- c) El siete de julio de dos mil diecisiete, personal de la Junta Distrital Ejecutiva en comento, procedió a notificar por estrados mediante razones de fijación y retiro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 17-18 del expediente).

**VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de las Consejeras Electorales Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, así como el Consejero Electoral Dr. Ciro Murayama Rendón, y el Consejero Presidente Lic. Enrique Andrade González.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k), y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Causales de improcedencia.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

Visto lo anterior, el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización establece que, en caso de que se actualice la prevención –en relación a la fracción I del artículo 30 del mismo ordenamiento-, la Unidad Técnica de Fiscalización emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días para subsanar las omisiones advertidas, apercibiendo al denunciante que en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

Así, de la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la autoridad fiscalizadora advirtió que no cumplía con los requisitos previstos en la fracción I, del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de tres días, a efecto que aclarara su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desecharía su escrito de queja en términos del artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 31, numeral 1, fracción II de la citada normatividad.

En este orden de ideas, de la normatividad señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que los hechos narrados en su escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento sancionador.
- Que por corresponder a una queja relacionada con el periodo ordinario correspondiente al ejercicio Anual 2017, al denunciar posibles erogaciones por la realización de un evento político-electoral, el cual presumiblemente aconteció en dicho periodo de operaciones, la prevención se debe realizar en un plazo de tres días hábiles.
- Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad, ésta se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que al colocarnos en este supuesto, nos encontramos ante un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, toda vez que los hechos narrados no constituyen en sí algún ilícito sancionable a través del procedimiento que se pretende.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos ilícitos sancionables por la legislación aplicable, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En la especie, de conformidad con el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la autoridad fiscalizadora mediante Acuerdo de cinco de julio de dos mil diecisiete, ordenó prevenir al C. Esteban Mendo Sobrevilla, a efecto que en un término de tres días hábiles, computados a partir del momento en que surtiera efectos la notificación del oficio respectivo, aclarara su escrito de queja presentado a fin que señalara de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretende, con la prevención que de no desahogar lo anterior, se desecharía de plano la queja de mérito. A continuación se transcribe la parte conducente del Acuerdo:

“(…)

*Del análisis al escrito presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que hace a los hechos denunciados, toda vez que estos, aún y cuando esta autoridad lograra tener certeza de la existencia del evento, **lo cierto es que al momento de su recepción, éste no constituye en abstracto algún ilícito sancionable a través del procedimiento de queja pretendido.** Lo anterior toda vez que si bien es cierto que los hechos denunciados versan sobre posibles erogaciones por la realización de un evento político-electoral, el cual presumiblemente aconteció en el periodo ordinario de operaciones, también lo es que aún no fenecen los plazos relativos a la entrega de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2017. Por lo anterior deberá aclarar su escrito de queja presentado, a fin que señale de forma precisa hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretende.*

(…)”

Así, de la lectura a los hechos denunciados y como se describe en el acuerdo referido anteriormente, no se advierte que el quejoso precise hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretende.

En este sentido, se limitó a referir que sus presunciones respecto de los hechos denunciados se relacionan con un exceso de gastos derivados de un evento consistente en un baile, que presuntamente aconteció fuera del periodo de campaña; sin embargo, del escrito de queja no se obtuvieron elementos que dieran certeza de sus pretensiones. Así, al no advertirse hechos que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente prevenir al quejoso, con la finalidad de que éste desahogara el requerimiento en los términos del acuerdo referido.

No pasa desapercibido que el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los partidos políticos, de presentar su informe anual de gasto ordinario, en el cual deberán reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

Derivado de lo anterior, la revisión de los gastos ordinarios realizados por el Partido Movimiento Ciudadano, serán analizados dentro de la verificación a los informes anuales que presente ante la autoridad fiscalizadora en el momento procesal oportuno, por lo que se dará **seguimiento** en el Informe anual respectivo.

En este sentido, es procedente concluir que los hechos denunciados, *in abstracto*, no configuran conducta violatoria de la normatividad en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Así las cosas, de los hechos denunciados no puede colegirse la existencia de un acto u omisión que se encuentre contemplado como infracción a la norma electoral, por lo que esta autoridad determinó procedente prevenir al quejoso, con la finalidad de desahogar el requerimiento de la autoridad en los términos del acuerdo referido.

Consecuentemente, el seis de julio de dos mil diecisiete, personal adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva número tres del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, procedió a practicar la diligencia de notificación, constituyéndose en el inmueble en el que se encuentra el Consejo Municipal Electoral número 36 de Cerro Azul, Veracruz, pues el C. Esteban Mendo Sobrevilla, no señaló domicilio para ser notificado en su escrito de queja.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/137/2017/VER**

Al respecto, el personal de la Junta Distrital aludida requirió la presencia del ciudadano buscado, de quien le informaron que no se encontraba. Así, al no encontrar a la persona buscada, se procedió a realizar la citación correspondiente, a efecto que el interesado esperara al día siguiente al mismo servidor público para cumplimentar lo establecido en el Acuerdo de recepción y prevención de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete.

Por consiguiente, el siete de julio de dos mil diecisiete, a las diez horas, el mismo personal de la Junta Distrital Ejecutiva, se constituyó de nueva cuenta en el domicilio en cita, notificando a la ciudadana con la que se entendió la diligencia en ausencia del quejoso. Aunado a lo anterior, se procedió a realizar dicha notificación por estrados mediante razones de fijación y retiro.

Ahora bien, dado que el quejoso no desahogó la prevención de mérito en el término establecido en el acuerdo de cinco de julio de dos mil diecisiete, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

**3. Seguimiento.** En aras de proporcionar a la autoridad electoral todos los elementos que permitan dar cumplimiento a las funciones que le han sido encomendadas, y toda vez que la Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones, llevará a cabo la revisión de los informes anuales del ejercicio dos mil diecisiete, resulta procedente dar seguimiento a los presuntos gastos denunciados por el quejoso, a fin de verificar el origen, monto, destino y aplicación de recursos destinados en el presunto evento consistente en un baile realizado el siete de junio de dos mil diecisiete, en el municipio de Cerro Azul, Veracruz, en beneficio del Partido Movimiento Ciudadano y de su entonces candidato a Presidente Municipal, el C. Carlos Vicente Reyes Juárez.

En consecuencia, se ordena dar **seguimiento** a los presuntos gastos realizados por el Partido Movimiento Ciudadano; a fin que en el marco de la revisión del Informe correspondiente, se verifique que sean debidamente reportados y se determine, en su caso, si se acredita alguna falta a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos, a efecto que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral imponga las sanciones que resultaran procedentes.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/137/2017/VER**

Es sustancial reiterar que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Consejo General, su Comisión de Fiscalización, así como la Unidad Técnica de Fiscalización, de acuerdo con sus atribuciones, podrán instaurar de ser preciso, un procedimiento oficioso por la presunta violación a la normativa electoral en materia de origen y destino de recursos derivados del financiamiento de partidos políticos.

**En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Esteban Mendo Sobrevilla, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que durante la revisión al Informe Anual de los Ingresos y Gastos del Partido Movimiento Ciudadano, correspondiente al ejercicio 2017, dar seguimiento a los gastos relativos al evento consistente en un baile el siete de junio de dos mil diecisiete, en el municipio de Cerro Azul, Veracruz. De conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**INE/CG415/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU ENTONCES PRECANDIDATO A GOBERNADOR POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por Gustavo Javier Solís Ruiz.** El veintitrés de marzo de dos mil quince, mediante oficio INE-UT/4199/2015, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del oficio DJCEE/151/2015 de dieciocho de marzo de dos mil quince, suscrito por el Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por el cual se remite copia certificada de las constancias del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente PES-038/2015; iniciado con motivo del escrito presentado por el C. Gustavo Javier Solís Ruiz, en su carácter de representante de la entonces Coalición "Alianza por tu Seguridad", integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Demócrata y Cruzada Ciudadana, en contra del Partido Acción Nacional y su entonces precandidato a la Gubernatura del estado de Nuevo León durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, el C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, denunciando presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, consistentes en presuntas aportaciones prohibidas a su precampaña mediante publicaciones en el periódico "El Norte" (Fojas 01-48 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

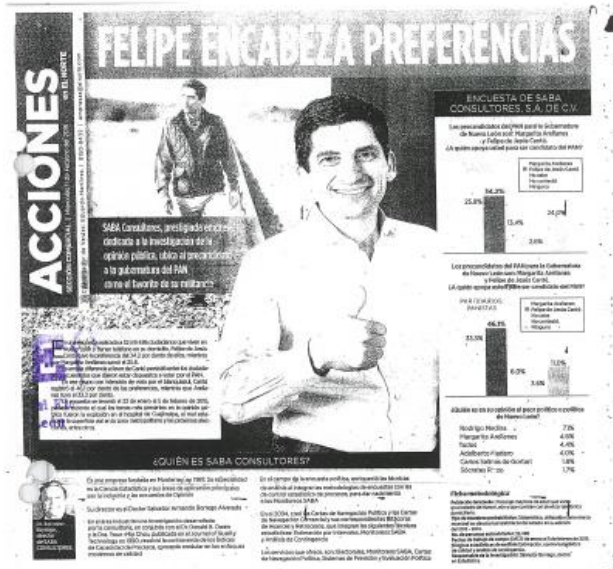
HECHOS

(…)

*CUARTO: En fecha 06-seis (sic) de marzo del presente año, se inició en el calendario electoral la etapa de campaña para las elecciones locales constitucionales, entre ellas, la de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León; por lo tanto, es a partir de ese momento nace la posibilidad de realizar actos de campaña y tendientes a la obtención del sufragio de los electores el día de la Jornada Electoral y no antes.*

*QUINTO: Ahora bien, es el caso, que en el periodo comprendido en los días 22-veintidós (sic) de Enero al 05-cinco (sic) de Febrero de 2015-dos mil quince (sic) de manera sigilosa, ilegal y ventajosa, violentado por ende la normatividad electoral, ya que los ahora denunciados, realizaron encuestas al público en general y además afiliados al partido respecto de la preferencia que se tenía sobre el Partido Político para la elección de la Gubernatura del Estado de Nuevo León, no obstante que están prohibidos por ser en ese periodo etapa de precampañas.*

*Bajo el tenor del punto inmediato anterior, es el caso que el día 11-once (sic) de Febrero del presente año, fue indebidamente publicitado y publicado en un periódico de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, denominado Periódico ‘El Norte’ en la sección denominada Comercial, en donde se estableció la leyenda ‘FELIPE ENCABEZA LAS PREFERENCIAS’ Y LA PROYECCIÓN DE SU IMAGEN ANTE LA CIUDADANÍA COMO VIRTUAL GANADOR DE LA CONTIENDA INTERNA DE SU PARTIDO Y CONSECUENTEMENTE COMO CANDIDATO EN LA CONTIENDA CONSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA, constituye un acto anticipado de campaña, ya que la misma reza:*



De lo anterior, se advierte que se configuran distintos hechos ilícitos, consistentes en actos anticipados de campaña, omisión en el cumplimiento de los Lineamientos de fiscalización y utilización de propaganda directa para denigrar a personas físicas, según quedará precisado en la presente denuncia.

En efecto, primeramente se debe precisar que los actos atribuidos a los denunciados generan perjuicio y afectación a mi Representada, por virtud de constituir violaciones al procedimiento electoral en que se actúa, máxime si se tiene que en un grado de igualdad la Autoridad determinó las reglas y las bases en que se realizarían las campañas electorales.

Dicho lo anterior, se tiene que con los hechos denunciados se actualiza una flagrante transgresión al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, como a continuación se expone:

**CAPTACIÓN DE APORTACIONES EN ESPECIE POR PARTE DE UNA PERSONA MORAL**

Es el caso que, el ahora Candidato a Gobernador Lic. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, en ese entonces Precandidato por el Partido Acción Nacional, aceptó en forma ilegal aportaciones en especie para gestionar su precandidatura por los medios impresos por parte de la empresa denominada SABA CONSULTORES S.A. DE C.V., hecho que se encuentra prohibido en términos de lo establecido en el artículo 54, punto 1 inciso f) de la Ley General

*de los Partidos Políticos, y 45 fracción I inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, mismos preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:*

*(...)*

*De lo anterior, se tiene que independientemente si el ahora candidato figuraba en aquel tiempo en precampaña o campaña política, la aportación recibida por la persona moral SABA CONSULTORES S.A. DE C.V., consistente en la compra de espacio en el periódico 'El Norte', y en específico en la 'Sección Comercial' para ser compartida y así publicitar los servicios de la persona moral y la imagen en actos anticipados de campaña del C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, constituyen una ilegalidad sancionable y prohibida por la Ley de la materia.*

*Hecho lo anterior, que puede ser corroborado desde la premisa que el gasto erogado por la compra del espacio en el periódico, no fue reportado por parte del candidato en su informe obligatorio de precampaña y menos aún, que las encuestas hubieren sido efectuadas con la anuencia de la propia Comisión.*

*De igual forma, dicha circunstancia puede ser acreditada mediante el informe que en términos de lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá rendir la empresa SABA CONSULTORES S.A. DE C.V., quien tiene su domicilio ubicado en la calle Jerjes número 637 en el 3 Sector de la Colonia Cumbres, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.*

*Por tanto, debe sancionarse al ahora candidato por la recepción de aportaciones no permitidas en la Ley General de los partidos Políticos y de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.*

*Sirve de fundamento a lo anterior, el siguiente criterio aplicable por analogía, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que a la letra refiere:*

*(...)*

#### **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

*Se tiene que con lo publicitado y publicado en un periódico de mayor circulación en el Estado de Nuevo León, denominado Periódico 'El Norte' en la sección denominada comercial, en donde se estableció la leyenda "FELIPE ENCABEZA LAS PREFERENCIAS" Y LA PROYECCIÓN DE LA IMAGEN ANTE LA CIUDADANÍA COMO VIRTUAL GANADOR DE LA CONTIENDA INTERNA DE SU PARTIDO Y CONSECUENTEMENTE COMO CANDIDATO EN LA CONTIENDA CONSTITUCIONAL PARA LA GUBERNATURA, tanto el*

*C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, como el Partido Político Acción Nacional, infringiendo lo establecido en el artículo 203 de la Ley Estatal Electoral en el Estado, por virtud de que a través de las encuestas y sondeo público efectuado en fecha 11-once de Febrero del 2015-dos mil quince, se gestionó y promovió el voto en favor del Partido rumbo a las elecciones de Gobernador.*

*En efecto, pues de la propia redacción del espacio publicitario en donde se promueve la imagen del candidato y del Partido, se advierte propaganda basada en el sondeo y encuestas hechas al público en General en donde se hizo alusión al resultado ‘... LA AMPLIA DIFERENCIA A FAVOR DE CANTÚ PERSISTIÓ ENTRE LOS CIUDADANOS ENCUESTADOS QUE DIJERON ESTAR DISPUESTOS A VOTAR POR EL PAN.’ ‘EN ESE GRUPO CON INTENCIÓN DEL VOTO POR EL BLANQUIAZUL CANTÚ REGISTRÓ EL 46.1 POR CIENTO DE LAS PREFERENCIAS, MIENTRAS QUE ARELLANES OBTUVO EL 33.3 POR CIENTO...’*

*Dicho lo anterior, resulta evidente que las encuestas y sondeo público realizados constituyeron hechos anticipados de campaña a la Gubernatura del Estado, por parte del Candidato de Acción Nacional y del Partido Acción Nacional, dado que el ejercicio gestionado estaba circunscrito a la preferencia de la elección interna de Partido y no así, a la preferencia del voto en favor de algún partido rumbo a las elecciones para Gobernador, como fue el caso, tan es así que en recuento de los resultados se habla de una preferencia a votar por el PAN y con intención al voto por el Blanquiazul, hechos que innegablemente constituyen actos anticipados de campaña.*

*Por tanto, al desprenderse actos anticipados de campaña por parte del C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez y del Partido Acción Nacional, lo conducente es que los mismos sean sancionados en términos de lo establecido en el artículo 370 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.*

*Sirve de fundamento a lo anterior, el siguiente criterio aplicable por analogía, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que a la letra refiere:*

*(...)*

*Se arriba a la conclusión anterior, por virtud de no existir pronunciamiento por parte del candidato del partido o bien por el Partido Acción Nacional dentro del término de los 7-siete días posteriores (Art. 291 punto 2 del Reglamento) relativo al escrito de Deslinde de Gastos que debieron en su caso haber presentado, previsto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo que para mayor ilustración me permito transcribir a continuación:*

*(...)*

*En razón de lo anterior, resulta atribuible la asignación del costo y propaganda política efectuada en los actos anticipados de campaña, por las razones y fundamentos que fueron establecidos con anterioridad.*

**ELABORACIÓN DE SONDEOS Y ENCUESTAS ILEGALES QUE PROPICIAN  
INFLUENCIA EN EL VOTO**

*Se tiene que la elaboración de los sondeos y encuestas efectuadas en fecha 11-oce de febrero del 2015-dos mil quince, y que constituyen responsabilidad del Candidato Felipe de Jesús Cantú Rodríguez y del Partido Acción Nacional resultan ilegales y contrarias a lo establecido en el artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Especiales, mismo precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación.*

*(...)*

*Establecido ello, se tiene que las encuestas y sondeos de opinión pública efectuados por responsabilidad indirecta de los denunciados, fueron efectuados sin acotarse a los Lineamientos y normatividad que para tal efecto establece el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y más aun omitiéndose seguir las reglas que debe sugerir la propia Comisión Estatal Electoral, por tanto, las mismas resultan ilegales y consecuentemente sancionables.*

*No obstante, aunado al hecho de que las mismas constituyan hechos ilícitos estos deben ser contabilizados en perjuicio del Partido Acción Nacional y del candidato a la Gubernatura, por parte de la Unidad de Fiscalización, esto, al corresponder dicha erogación actos de propaganda política en su beneficio, según se precisó, por no haberse deslindado de los mismos y ser susceptibles de contabilizarse en términos de lo establecido en el artículo 318 puntos 5 y 6 del Reglamento de Fiscalización, mismo precepto que para mayor ilustración se muestra a continuación:*

*(...)*

*Efectivamente, el margen de que dichas encuestas constituyan actos ilegales, las sanciones por omisión de informar a la unidad fiscalizadora y los montos liquidados por la elaboración de las encuestas, sondeos, así como la compra de espacio en el periódico de referencia, deben ser contabilizados al financiamiento del Partido Acción Nacional y del candidato ahora denunciados.*

*Es importante precisar que, las encuestas y sondeos efectuados en beneficio del candidato del Partido Acción Nacional representan ser al día de hoy un gasto no reportado dado que así lo prevé el artículo 192 del Reglamento de*

*Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mismo precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación.  
(...)*

*Consecuentemente, el candidato ahora denunciado debió haber reportado las erogaciones que se realizó por interpósita persona dentro del término de 10-diez días, según se prevé en el artículo 235 punto 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, por lo que al no haberse efectuado en dicho plazo resulta legal la aplicación de la sanción en la Legislación Electoral.*

#### **ELABORACIÓN DE SONDEOS Y ENCUESTAS ILEGALES QUE PROPICIAN EXPRESIONES QUE DENIGRAN A LAS INSTITUCIONES**

*Se puede advertir claramente que mediante la elaboración de dicha encuesta y sondeo, el Partido Acción Nacional y su candidato a la Gubernatura, dolosamente generaron la expectativa soez de señalar en dicho estudio, y publicitarlo en el periódico ‘El Norte’ el calificativo de ‘peor político’ a la figura del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, lo anterior, puede advertirse de uno de sus cuestionamientos en el cual hace referencia a lo siguiente: ‘quien es en su opinión el peor político o política de Nuevo León’, y precisando un porcentaje del 7.1% al Mandatario Estatal.*

*En razón de lo anterior, debe sancionarse dicha conducta ofensiva a una Institución oficial como lo es el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, actualizándose así una franca violación en la elaboración de propaganda electoral a los artículos 40 fracción XII, 136, 161, 162, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.*

*En tal virtud, se tiene que deberá sancionarse a los ahora denunciados en términos de lo previsto en los artículos 354 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León y 226 inciso i) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atendiendo a la gravedad del asunto.  
(...).”*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Copia simple de la impresión de una publicación en el periódico “El Norte”, sección comercial, de fecha once de febrero de dos mil quince, cuyo encabezado refiere “FELIPE ENCABEZA LAS PREFERENCIAS”.

**III. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.** El uno de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. En esa misma fecha se



acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente de mérito, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja, así como notificar al Partido Acción Nacional. (Foja 49 del expediente)

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

- a) El uno de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 50 y 51 del expediente)
- b) El cuatro de abril dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 52 del expediente)

**V. Aviso de admisión del procedimiento de queja al secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El uno de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/6556/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la admisión del procedimiento de mérito. (Foja 53 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento de mérito al Partido Acción Nacional.** El seis de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/6557/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Propietario del partido ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado de las constancias y con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Foja 54 del expediente).

**VII. Requerimiento de información y documentación al representante legal y/o apoderado legal de Editora El Sol S.A. de C.V. (Ediciones el Norte, S.A. de C.V.)**

- a) El quince de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/7662/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León notificara al representante legal o apoderado de la Editora El Sol S.A. de C.V. el similar número INE/UTF/DRN/7664/2015, mediante el cual se le requirió

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

a efecto de que confirmara la difusión de una encuesta publicada en la Sección Comercial de dicho medio informativo, detallando las características de contratación, publicación y pago, así como que precisara si esta fue la única encuesta contratada a favor del C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez. (Fojas 56-60 del expediente)

- b) El treinta de abril de dos mil quince, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 55-65 del expediente)
- c) El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15515/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León notificara al representante legal o apoderado de la Editora El Sol S.A. de C.V. el similar número INE/UTF/DRN/15516/2015, mediante el cual nuevamente se le requirió a efecto de que confirmara la difusión de una encuesta publicada en la Sección Comercial de dicho medio informativo, detallando las características de contratación, publicación y pago, así como que precisara si esta fue la única encuesta contratada a favor del C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez. (Fojas 124-125 del expediente).
- d) El veintiuno de julio de dos mil quince, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 123-132 del expediente).
- e) Mediante escrito suscrito el catorce de julio de dos mil quince, el apoderado legal de la persona moral requerida<sup>1</sup> dio contestación a lo solicitado, aclarando que su representada es la encargada de la edición y publicación del periódico “El Norte”; al respecto confirmó la publicación de la encuesta en la “Sección Comercial”, sub sección “Acciones”, la cual fue solicitada por el C. Jaime Israel Murillo Pérez y facturado (número CE41970) a nombre de la persona moral denominada Grumex, S.A. de C.V.

Por lo que hace al pago de la factura, es importante aclarar que se realizó a través de transferencia electrónica el seis de febrero de dos mil dieciséis, por Grumex, S.A. de C.V. a la cuenta bancaria de la persona moral denominada

---

<sup>1</sup> El apoderado legal de la persona moral de Editora El Sol S.A. de C.V. aclaró inicialmente, que Editora El Sol S.A. de C.V. es quien edita el periódico el norte, mientras que Ediciones el Norte, S.A. de C.V. (a quien también representa) es quien se encarga de vender los espacios publicitarios del periódico “El Norte” (ambas personas morales forman parte de Grupo Reforma).

Ediciones del Norte, S.A. de C.V., por ser la persona moral que vende el espacio publicitario del periódico "El Norte", en este orden de ideas la operación se realizó por la cantidad de \$85,000.00 más el importe de \$13,600.00 por concepto de I.V.A., esto es por \$98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), consecuentemente la factura fue expedida por la persona moral Ediciones del Norte, S.A. de C.V. (Fojas 133-231 del expediente).

- f) El veintitrés de septiembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21636/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León notificara nuevamente al representante legal o apoderado de la Editora El Sol S.A. de C.V. el similar número INE/UTF/DRN/21637/2015, mediante el cual se le requirió aclarara el estatus de la factura CE41970, y en caso de que se hubiere sustituido, remitiera la documentación correspondiente. (Fojas 260-261 del expediente)
- g) El doce de octubre de dos mil quince, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 258-268 del expediente)
- h) El nueve de octubre del dos mil quince, el apoderado legal de la persona moral requerida dio contestación a lo solicitado manifestando que la factura número CE41970 fue expedida por Ediciones del Norte, S.A. de C.V. a la empresa GRUMEX, S.A. de C.V., con motivo de una encuesta publicada por SABA CONSULTORES, S.A. de C.V. por un importe de \$98,000.00, la cual se encuentra vigente; asimismo, que la confusión deriva de un error involuntario, toda vez que al realizar la validación del comprobante se tecleo una letra O en lugar de un número 0. (Fojas 255-257 del expediente).

#### **VIII. Requerimiento de información y documentación al representante legal o apoderado de Saba Consultores S.A. de C.V.**

- a) El veintiuno de abril de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/7662/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León notificara al representante legal de la persona moral denominada Saba Consultores S.A. de C.V. el similar número INE/UTF/DRN/7665/2015, mediante el cual se requirió confirmara el alcance y contenido de la encuesta materia de investigación; aclarando si la encuesta fue contratada por una persona física, moral o partido político; al respecto se requirió indicara el nombre respectivo, el monto y forma de pago de la operación. (Fojas 56-57 del expediente)

- b) El treinta de abril de dos mil quince, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 56-57, 66-75 del expediente)
- c) El veinticuatro de abril de dos mil quince, el representante legal de la persona moral requerida dio contestación a lo solicitado manifestando que dicha encuesta es parte del contenido de un estudio de opinión publicado el seis de febrero de dos mil quince, en la página de internet [www.sabaconcultores.com](http://www.sabaconcultores.com); por otra parte, aclaró que el estudio fue realizado por la empresa que representa por iniciativa propia, precisando que no fue contratado por ninguna persona, el esquema metodológico por el que se realizó la encuesta es de carácter exclusivo toda vez que se encuentra amparado con los derechos de autor "*Cartas de Navegación Política*" y "*Los monitoreos SABA*", aclarando que su propósito consistió en dejar constancia pública de las bondades de su metodología, que no tuvo ningún interés en apoyar a candidato o partido alguno, teniendo como finalidad brindar información de carácter público, libre y de fácil acceso. (Fojas 76-109 del expediente)

#### **IX. Acuerdo de ampliación de término.**

- a) El veintiséis de junio de dos mil quince, en razón de que, de las constancias del expediente se advirtió que se encontraban pendientes diligencias que permitieran continuar con la línea de investigación, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 120 del expediente).
- b) En esa misma fecha, mediante oficio INE/UTF/DRN/17826/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 121 del expediente).

#### **X. Razones y constancias.**

- a) El siete de agosto de dos mil quince, se hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, respecto a la validación correspondiente a la factura número CE41970 de fecha seis de febrero del año dos mil quince, emitido por la persona moral Ediciones del Norte S.A. de C.V. se obtuvo que dicho

comprobante fiscal no se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria. (Fojas 232-233 del expediente)

- b) Toda vez que la persona moral denominada Editora El Sol, S.A. de C.V. aclaró los datos correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral emisora de la factura CE41970, el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante razón esta autoridad electoral hizo constar que, derivado de la búsqueda en el Sistema Integral de Comprobantes Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, por lo que hace a la validación de la factura en comento, se obtuvo que dicho comprobante fiscal se encuentra registrado en los controles del Servicio de Administración Tributaria con la información correspondiente, la cual coincide con la proporcionada por la persona moral Ediciones del Norte S.A. de C.V. (Fojas 337-338 del expediente).
- c) El veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se hizo constar que, derivado de la búsqueda vía Internet respecto de la existencia de la publicación, en fecha seis de febrero de dos mil quince en la página [www.sabaconsultores.com](http://www.sabaconsultores.com), correspondiente a un estudio de opinión elaborado por la empresa Saba Consultores S.A. de C.V., en la cual consta una serie de porcentajes derivados de diversas encuestas relacionadas con varios partidos políticos, algunos de los cuales se relacionan con la publicación impresa materia del procedimiento de mérito. (Fojas 509-510 del expediente)
- d) El nueve de agosto de dos mil dieciséis, se hizo constar que se agregó al expediente la contestación enviada vía digital (correo electrónico) por la empresa Grumexsa S.A de C.V. al oficio INE/JLETAB/VE/2707/2016. (Fojas 525-561 del expediente).

#### **XI. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.**

- a) El ocho de agosto de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/20293/2015, esta autoridad emplazó al Partido Acción Nacional corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito. (Fojas 234-236 del expediente).
- b) El nueve de agosto de dos mil quince, mediante escrito sin número signado por el C. Francisco Gárate Chapa en su carácter de representante propietario del partido incoado, dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos

sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 237-250 del expediente)

*“(...)*

*EN CUANTO AL TERCERO. Es cierto que el C. FELIPE DE JESÚS CANTU RODRÍGUEZ fue electo mediante un proceso democrático por el Partido Acción Nacional como Candidato a la Gubernatura del Estado de Nuevo León para el periodo 2015-2021. Lo que es tendencioso es que el denunciante no establezca la fecha en que esta elección ocurrió, lo que igualmente es un hecho público y que fue el 15-quince (sic) de febrero. Es decir el periodo en el que se realizó la precampaña correspondiente al proceso interno de selección de Candidato a Gobernador del Partido Acción Nacional fue del 10-diez de enero al 13-trece de febrero, ambos del 2015.*

*EN CUANTO AL CUARTO. Es parcialmente cierto, pues en efecto en fecha 6-seis (sic) de marzo del presente año dieron inicio las campañas electorales para la renovación de los diferentes cargos locales en contienda en el presente Proceso Electoral, incluido la de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León. Lo que no se reconoce como conducente al análisis de la presente denuncia es la aseveración subjetiva y tendenciosa del impetrante en cuanto a la génesis de la realización de actos de campaña, en cuanto que el punto controvertido se encuentra inserto en la etapa de precampañas.*

*EN CUANTO AL QUINTO. Se tratan de hechos ajenos y, en consecuencia, las imputaciones del denunciante a mi Representada son falsas, puesto que el Partido Acción Nacional ni su candidato en momento alguno ordenaron o realizaron la supuesta encuesta referida por el denunciante realizada según su dicho entre el 22-veintidós (sic) de enero y 5-cinco (sic) de febrero, ambos del 2015-dos (sic) mil quince. En consecuencia, tampoco publicó, ni publicitó encuesta alguna, mucho menos la específica denunciada en el Periódico "El Norte" en fecha 11-once (sic) de febrero de 2015-dos (sic) mil quince. Lo anterior se acredita, mediante el deslinde que de estos hechos el Partido Acción Nacional y su Candidato a Gobernador presentaron ante el Instituto Nacional Electoral en fecha 23-veintres (sic) de marzo del 2015-dos (sic) mil quince, mismo que se acompaña a la presente en copia para sus efectos.*

*En cuanto a la aseveración del denunciante de que se configuran distintos hechos ilícitos consistentes en omisión en el cumplimiento de los Lineamientos de fiscalización, es menester referir que una vez establecido, y realizado el deslinde correspondiente ante el Instituto Nacional Electoral al efecto, que el supuesto levantamiento de la encuesta en cuestión y su posterior supuesta publicación, evidentemente nos son hechos ajenos, en*

*consecuencia, su contenido y cualquier posible afectación a tercero que de los mismos se puedan derivar, no le es imputable a mi Representada. Igualmente resulta falso que el suscrito haya incurrido en omisión en el cumplimiento de los Lineamientos de fiscalización.*

*Lo anterior pues como ya se refuto, es falso que el Partido Acción Nacional haya aceptado aportación en especie para gestionar precandidatura o candidatura alguna por los medios impresos por parte de persona física, moral o empresa alguna, incluida la denominada SABA CONSULTORES S.A. DE C.V., y en consecuencia no se actualiza, ni nos es atribuible el haber violentado el párrafo 1 del artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, ni el numeral 45, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, como erradamente se arguye en la demanda de mérito.*

*Aun siendo hechos ajenos, establecido ya el deslinde al efecto, pero en atención a la afirmación subjetiva, falsa y tendenciosa hecha por el quejoso en cuanto a que dicho acto ajeno ‘constituye un acto anticipado de campaña’, y de forma muy infortunada desglosada a partir de la foja 9-nueve (sic) de su demanda, es de referirse, ad cautelam, y otorgando sin conceder, que el mismo aún que fuese falazmente considerado como imputable al PAN, nunca podría considerarse como un acto anticipado de campaña en función de que estos hechos ajenos, fueron realizados en los términos establecidos en la denuncia en estudio, dentro de los plazos acreditados para la precampaña, y por lo tanto de ninguna forma pueden ser considerados como actos anticipados de campaña, sino en el peor de los casos, como actos legítimos de precampaña acorde a lo ya demostrado y a lo establecido en los artículos 131, 132, fracciones I y III, 133 136 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León. Lo anterior además que ya fue resuelto inexistente por el Tribunal del Estado, dentro del expediente PES-038/2015.*

*Para refrendar lo anterior nos permitimos traer a la vista las siguientes tesis en materia electoral:  
(...)*

*Es palmario, que no existe restricción alguna, y en consecuencia es legítimo y permitido que en la etapa de precampañas se difundan encuestas, y que cualquier restricción al efecto es inconstitucional. Inclusive es de observarse que la acción jurisdiccional que da origen a la tesis en cuestión es generada por una persona moral, no por precandidato o partido político alguno, por lo que se puede suponer que es un caso análogo de encuestas difundidas en época de precampañas, por una persona moral cuyo objeto social es precisamente el recoger mediante encuestas y analizar preferencias electoral, sin tener vínculo alguno con precandidato, candidato o partido político alguno.*

*Igualmente es traslucido que en caso concreto el C. FELIPE DE JESUS CANTU RODRÍGUEZ fue electo candidato del Partido Acción Nacional a la Gubernatura de Nuevo León derivado de un proceso interno donde hubo una pluralidad de contendientes, es decir una verdadera elección entre dos o más opciones, por lo tanto es aplicable a contrario sensu la siguiente tesis en materia electoral:*

*(...)*

*Es decir, al haber existido una pluralidad de contendientes al cargo en cuestión, en la especie se actualizó lo contenido en la citada tesis, es decir existió una precampaña, y en consecuencia no existía la posibilidad de que los actos realizados en la época de la misma pudiesen ser considerados como actos anticipados de precampaña o de campaña, por lo que deviene a todas luces ociosa e improcedente la denuncia en cuestión por actos anticipados de campaña.*

*(...)*

*De la misma manera, es absurdo el dicho de la Coalición 'Alianza por tu seguridad' en cuanto que se trata de un acto anticipado de campaña, en función de que no existe pronunciamiento por parte del precandidato, o bien por el Partido Acción Nacional dentro de los 7-siete días posteriores deslindándose de dicha publicación, y refieren al Artículo 291 punto 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral como el fundamento legal de su aseveración, En cuanto a dicha aseveración igualmente ad cautelam y otorgando sin conceder, primer término (sic) es de referirse que dicha extemporaneidad afectaría y sería sancionado en cuanto al proceso de fiscalización, no como el reconocimiento de un inexistente acto anticipado de campaña, pero en la especie ni siguiera se suscita la referida extemporaneidad, puesto que a efecto de confundir y manipular la información, el denunciante es sospechosamente omiso en referir a partir de cuándo empiezan a correr los 7-siete días en cuestión para oportunamente presentar el deslinde. Para clarificar lo anterior, nos permitiremos transcribir los primeros dos párrafos del numeral 291 del Reglamento en cuestión:*

*(...)*

*Es decir, los siete días corren a partir del día siguiente a la notificación que la Unidad Técnica haga al sujeto obligado de la existencia de errores u omisiones, sin que a la fecha se haya dado dicha notificación, por lo que el plazo aún no inicia, sin embargo, en aras de evitar cualquier duda, el Partido Acción Nacional y su Candidato a Gobernador de Nuevo León presentaron el deslinde correspondiente ante el Instituto Nacional Electoral en fecha 23-veintitrés (sic) de marzo de 2015-dos (sic) mil quince. Por lo tanto, no hay la extemporaneidad que refiere la coalición denunciante, mucho menos el reconocimiento o consentimiento de cualquier tipo de acto anticipado de*



*campaña, si se acredita en tiempo y forma el oportuno deslinde hecho por los hoy denunciados.  
(...)*

*En cuanto a las aseveraciones hechas por la denunciante en el apartado que denomina 'ELABORACIÓN DE SONDEOS Y ENCUESTAS ILEGALES QUE PROPICIAN INFLUENCIA EN EL VOTO' a partir de la foja 11-once (sic) de la denuncia en cuestión, tenemos que reiterar que mi Representada no contrató, ordenó ni solicitó la encuesta denunciada, mucho menos su publicación en medios impresos, por lo tanto no nos son imputables las consecuencias legales derivadas de dichos hechos en caso de que estas se hayan suscitado, incluido las referidas por el artículo 213 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Igualmente no son aplicables al de la voz los artículos 192 y 318 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, en cuanto ya se ha demostrado que se realizó oportunamente el deslinde respecto del hecho ajeno que es la realización y publicación de la encuesta en estudio.  
(...)"*

- c) El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6397/2016, esta autoridad envió un alcance al emplazamiento número INE/UTF/DRN/20293/2015, al Partido Acción Nacional corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y de las pruebas que se anexaron al mismo, ya que se advirtieron indicios que presuntamente acreditaban la existencia de publicaciones de encuestas que beneficiaron al instituto político y a su entonces precandidato, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 (Fojas 474-479 del expediente).
- d) El cinco de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número RPAN2-0072/2016 signado por el C. Francisco Gárate Chapa en su calidad de representante propietario del partido incoado ante el Consejo General, se dio respuesta al alcance del emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 480-486 del expediente)

*"(...)  
Debe decretarse improcedente el procedimiento que nos ocupa, y el cual versa respecto de una encuesta publicada en el periódico El Norte, en el mes de febrero de 2015, titulada "Felipe Encabeza Preferencias", toda vez que*

*como ya se ha manifestado dentro del expediente que nos ocupa, los hechos son totalmente ajenos al Partido Acción Nacional, puesto que éste, ni su entonces candidato en momento alguno ordenaron, realizaron o tuvieron alguna intervención con la publicación de la supuesta encuesta que motivó el inicio del presente expediente.*

*Lo anterior, que se robustece con el escrito de deslinde que fuera presentado por mi representada y por su entonces candidato el 23-veintitrés de marzo del 2015-dos mil quince, mismo que se acompaña a la presente para sus efectos y en el cual se expresó lo siguiente:*

*'Que en nuestro carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Estatal Electoral y candidato a Gobernador del Estado postulado por el referido partido político, respectivamente... ocurrimos (sic) con fundamento en lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización a efecto de DESLINDARNOS, de lo siguiente:*

- *Encuesta publicada en el periódico El Norte, sección Acciones, en fecha 11 de febrero de 2015, que se titula "Felipe Encabeza Preferencias", elaboradas por SARA (sic) consultores, y en la cual se advierte la imagen de Felipe Can tú (sic) Rodríguez.*

*Lo anterior, en virtud de que ni el Partido Acción Nacional ni Felipe de Jesús Cantó (sic) Rodríguez, solicitamos, ordenamos y/o contratamos la publicación descrita anteriormente, por lo cual, nos DESLINDAMOS de la misma y de cualquier efecto que se pretenda imputar en nuestra contra.'*

*Al respecto, es de mencionarse que el deslinde de referencia cumple con las condiciones que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para eximir a mi representada y su entonces candidato de alguna infracción a la normatividad electoral, misma que como ya se planteó resultó totalmente ajena. Ello es así, toda vez que dicho deslinde fue eficaz, idóneo, jurídico, y oportuno.*

*Para una mejor ilustración es de traerse a la vista lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización que dice:*

*(...)*

*Es decir, nuestro escrito de deslinde cumplió con los requisitos previstos, ya que fue jurídico pues se presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización; fue idóneo pues en el referido escrito de describieron los elementos de la encuesta cuestionada, además que se agregó un ejemplar del medio en el que fue publicada, lo cual permitía a la autoridad identificarla; fue eficaz, ya*

*que no se tuvo conocimiento de otras publicaciones en ese sentido, procurando evitarlo y se hizo del conocimiento de la Unidad Técnica respecto esos hechos; y fue oportuno, puesto que el deslinde se presentó antes de la emisión del oficio de errores y omisiones.*

*Cabe señalar que en aras de evitar cualquier duda, el Partido Acción Nacional y su entonces Candidato a Gobernador de Nuevo León, presentaron el deslinde correspondiente ante la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 23-veintitrés (sic) de marzo de 2015-dos (sic) mil quince, aún y que no habían sido notificadas las (sic) errores y omisiones. Po lo tanto, se encuentra acreditado el oportuno deslinde. Ello, en el entendido de que de acuerdo al dispositivo antes citado, el deslinde se tendrá por oportuno tendiendo como límite “hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones”, sin embargo, en el caso que nos ocupa se efectuó antes de eso.*

*Con esto además que queda evidenciada la incorrecta valoración contenida en el oficio que se contesta y en el que se señaló: (...)*

*Por otro lado, debe precisarse además que resulta totalmente falso que el Partido Acción Nacional haya aceptado aportación en especie para gestionar precandidatura o candidatura alguna por los medios impresos por parte de persona física, moral o empresa alguna, incluida la denominada SABA CONSULTORES S.A. DE C.V., y en consecuencia no se actualiza, ni nos es atribuible el haber violentado los artículo 25 numeral 1, incisos a) e i); 54 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos; ni el 223 numeral 6, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, al no existir elemento de prueba alguno con el cual se acredite alguno de las siguientes hipótesis jurídicas que se encuentran previstos en esos numerales, a saber:*

- Se haya transgredido algún dispositivo de la normativa electoral;*
- Se haya aceptado y/o solicitado algún apoyo económico, político o propagandístico de algún ente prohibido por la Ley.*

*Tan es así, que mi representada y su entonces candidato presentaron escrito de deslinde respecto de la encuesta en cuestión, así como de cualquiera de los efectos que con la misma se pudiera producir, pues como se dijo, se trató de hechos completamente ajenos a los mismos, y que además se encontraba fuera de nuestro alcance, pues no debemos perder de vista que se trata de actos efectuados por terceros que no tienen relación alguna ni con el Partido ni su entonces candidato, ni sobre los cuales se tenga algún poder coercitivo para referirles que publicitan y que no. Máxime que se tuvo del conocimiento de éstos cuando la encuesta fue publicada.*

*En virtud de lo anterior y al no existir probanza alguna con la cual se acredite la existencia de las supuestas violaciones a la normativa electoral, es por lo que, deberá decretarse improcedente el medio que nos ocupa, puesto que como ya se señaló mi Representada no contrató, ordenó ni solicitó la encuesta denunciada, mucho menos su publicación en medios impresos, por lo tanto no nos son imputables las consecuencias legales derivadas de dichos hechos en caso de que estas se hayan suscitado; máxime que ya se ha demostrado que se realizó oportunamente el deslinde respecto del hecho ajeno que es la realización y publicación de la encuesta en estudio.  
(...)"*

- e) El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/18643/2016, esta autoridad emplazó al Partido Acción Nacional corriéndole traslado con copia simple de las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y de las pruebas que se anexaron al mismo, ya que se advirtió la existencia de una posible aportación de ente prohibido, a favor del entonces precandidato C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez. (Fojas 600-602 del expediente).
- f) El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio número RPAN2-0132/2016 signado por el C. Francisco Gárate Chapa, en su calidad de representante propietario del partido incoado, se dio respuesta al emplazamiento de mérito, remitiendo el escrito suscrito por el Contralor Nacional del Partido, el C: José Luis Puente Canchola, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 607-614 del expediente)

*"(...)  
Debe decretarse improcedente el procedimiento que nos ocupa, y el cual versa respecto de una encuesta publicada en el periódico El Norte, en el mes de febrero de 2015, titulada 'Felipe Encabeza Preferencias', toda vez que como ya se ha manifestado dentro del expediente que nos ocupa, los hechos fueron totalmente ajenos al Partido Acción Nacional, puesto que éste ni su entonces candidato en momento alguno ordenaron, realizaron o tuvieron alguna intervención con la publicación de la supuesta encuesta que motivó el inicio del presente expediente.*

*Es de señalarse que contrario a lo señalado en el oficio en comento, se niega rotundamente que el Partido Acción Nacional haya incumplido con lo previsto*

*en los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 54 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, ya que como se ha expuesto anteriormente en el expediente en que se actúa, se presentó por parte de este partido y su entonces candidato a Gobernador escrito de deslinde respecto de la publicación en cuestión.*

*Dicho escrito de deslinde que fuera presentado el 23-veintitrés (sic) de marzo del 2015-dos (sic) mil quince, mismo que se acompaña a la presente para los efectos conducentes y en el cual se expresó esencialmente lo siguiente:  
(...)*

*Al respecto, es de mencionarse que el deslinde de referencia cumple con las condiciones que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para eximir a mi representada y su entonces candidato de alguna infracción a la normatividad electoral, misma que como ya se planteó resultó totalmente ajena. Ello es así, toda vez que dicho deslinde fue eficaz, idóneo, jurídico y oportuno.*

*Para una mejor ilustración es de traerse a la vista lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización que dice:  
(...)*

*Es decir, nuestro escrito de deslinde cumplió con los requisitos previstos, ya que fue jurídico pues se presentó ante la Unidad Técnica de Fiscalización; fue idóneo pues en el referido escrito se describieron los elementos de la encuesta cuestionada, además que se agregó un ejemplar del medio en el que fue publicada, lo cual permitiría a la autoridad identificarla; fue eficaz, ya que no se tuvo conocimiento de otras publicaciones en ese sentido, procurando evitarlo y se hizo del conocimiento de la Unidad Técnica respecto esos (sic) hechos; y fue oportuno, puesto que el deslinde se presentó antes de la emisión del oficio de errores y omisiones.*

*Cabe resaltar que en aras de evitar cualquier duda, el Partido Acción Nacional y su entonces Candidato a Gobernador de Nuevo León, presentaron el deslinde correspondiente ante la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 23-veintitrés (sic) de marzo de 2015-dos (sic) mil quince, aún y que no habían sido notificadas las errores (sic) y omisiones. Por lo tanto, se encuentra acreditado el oportuno deslinde. Ello, en el entendido que de acuerdo al dispositivo antes citado, el deslinde se tendrá por oportuno teniendo como límite 'hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones', sin embargo, en el caso que nos ocupa se efectuó antes de eso.*

*Con esto se estima incorrecto lo señalado en el oficio que se contesta respecto a que 'puede concluirse de forma presuntiva que la publicación de la encuesta en comento fue pagada con recursos de una persona moral, en la especie de la persona moral Grumexsa S.A. de C.V.; por ende el partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos a) e i) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 54 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos...', puesto que como ya se señaló la publicación que motivó el procedimiento que nos ocupa, se trató de un hecho completamente ajeno tanto al partido como su entonces candidato.*

*Por otro lado, debe reiterarse además que resulta totalmente falso que el Partido Acción Nacional haya aceptado aportación en especie para gestionar precandidatura o candidatura alguna por los medios impresos por parte de persona física, moral o empresa alguna, incluida la denominada SABA CONSULTORES S.A. DE C.V. y/o GRUMEXSA S.A. DE C.V., y en consecuencia no se actualiza ni nos es atribuible el haber violentado los artículos 25, numeral 1, incisos a) e i), ni 54 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al no existir elemento de prueba alguno con el cual se acredite alguna de las hipótesis jurídicas previstas en esos numerales.*

*(...) deberá decretarse improcedente el medio que nos ocupa, puesto que como ya se señaló mi Representada no contrató ni solicitó la encuesta denunciada, mucho menos su publicación en medios impresos, por lo tanto no nos son imputables las consecuencias legales derivadas de dichos hechos en caso de que estas se hayan suscitado (...)."*

## **XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).**

- a) El veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1046/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera el escrito de deslinde suscrito por el Partido Acción Nacional y el otrora precandidato Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince, respecto de los hechos que le fueron imputados. (Foja 251 del expediente).
- b) El dos de septiembre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DA-L/406/2015, la Dirección de Auditoría remitió copia simple del escrito de deslinde correspondiente. (Fojas 252-254 del expediente)

**XIII. Requerimiento de información y documentación al representante legal y/o apoderado de Grumexsa S.A. de C.V. (Grumexsa S.A. de C.V.).<sup>2</sup>**

- a) El seis de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23686/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal notificara al representante legal o apoderado de la empresa Grumex S.A. de C.V. el similar número INE/UTF/DRN/23687/2015, mediante el cual se requirió información a efecto de que confirmara el alcance y contenido de la factura CE41970 expedida a nombre de su representada; detallara si el pago de la factura se realizó con recursos de la persona moral, asimismo presentara la documentación correspondiente. (Fojas 269-270 del expediente)
- b) El once de diciembre de dos mil quince, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada, la cual se realizó por conducto de una empleada (previo citatorio) el trece de noviembre de dos mil quince; así como por estrados en la misma fecha. (Fojas 327-336 del expediente)
- c) El dieciocho de diciembre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/26038/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Distrito Federal notificara al representante legal y/o apoderado de Grumex S.A. de C.V. el similar número INE/UTF/DRN/26039/2015, mediante el cual se reiteró el requerimiento formulado en el inciso a). (Fojas 339-340 del expediente)
- d) El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió el acta circunstanciada CIRC01/JD17/DF/11-01-2016, en la que se señala que una vez constituidos en el domicilio se entrevistaron con la C. Leticia Laguna Caraveo, quien se ostentó como gerente de administración, la cual refirió que ni dieron respuesta al primero de los requerimientos en virtud de que la razón social de la empresa es Grumexsa S.A. de C.V. y no Grumex, y por un error lo habían recibido, por lo que se negaron a recibir el nuevo requerimiento; en virtud de ello, no se realizó la diligencia. (Fojas 347-355 del expediente)

---

<sup>2</sup> Se aclara que el requerido es Grumexsa S.A. de C.V., ello toda vez que por un error involuntario la factura de la publicación se emitió en favor de Grumex S.A. de C.V.; sin embargo de las diligencias llevadas a cabo por la autoridad electoral se desprende la aclaración respectiva.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

- e) El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se notificó al representante legal o apoderado de la empresa Grumexsa S.A. de C.V., el oficio número INE/UTF/DRN/0987/2016, a través del cual se le requirió a efecto de que confirmara el alcance y contenido de la factura CE41970; y aclarara si el pago de la factura fue realizado con recursos de la persona moral, asimismo presentara la documentación correspondiente. (Fojas 358-369 del expediente)
- f) El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3080/2016, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México notificar al representante legal o apoderado de Grumex S.A. de C.V. el similar número INE/UTF/DRN/3081/2016, mediante el cual se le requirió a efecto de que confirmara el alcance y contenido de la factura CE41970 expedida a nombre de su representada; si el pago de la factura fue realizado con recursos de esa persona moral. (Fojas 387-388 del expediente).
- g) El quince de marzo de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió razón mediante la cual se hizo constar que el Notificador señala que en la ubicación hay diversos inmuebles y en ninguno residen las oficinas de la persona moral buscada, por lo que se vio impedido para notificar el oficio número INE/UTF/DRN/3081/2016. (Fojas 434-446 del expediente)
- h) El uno de marzo de dos mil dieciséis, se notificó al representante legal o apoderado de Grumexsa S.A. de C.V. el oficio número INE/UTF/DRN/03642/2016, mediante el cual se requirió nuevamente a efecto de que confirmara el alcance y contenido de la factura CE41970; si el pago de la factura fue realizado con recursos de la persona moral y presentara la documentación correspondiente. (Fojas 395-405 del expediente)
- i) El catorce de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/05365/2016, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México fijar copia simple del oficio número INE/UTF/DRN/03642/2016 en los estrados de la Junta Local o Distrital más cercana al domicilio señalado en dicho oficio, a efecto de notificar por estrados al representante legal o apoderado de Grumexsa S.A. de C.V. (Fojas 432-433 del expediente).
- j) El veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias de notificación por estrados. (Fojas 469-473 del expediente)



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

- k) Mediante acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tabasco, notificar al representante legal o apoderado de la empresa Grumexsa S.A. de C.V., a efecto de que atendiera el requerimiento referido en incisos anteriores. (Fojas 511-513 del expediente)
- l) El tres de agosto de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 514-524 del expediente)
- m) En fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número el representante de la persona moral dio respuesta al requerimiento, señalando que confirma que dicha empresa pagó el importe de la factura CE41970 emitida por Ediciones del Norte S.A. de C.V., por un importe de \$98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por medio de transferencia electrónica de fecha seis de febrero de dos mil quince. (Fojas 563-599 del expediente)

**XIV. Solicitud de información a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.**

- a) El diez de noviembre de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/23691/2015, se solicitó al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, remitiera copia del pronunciamiento que la esa autoridad electoral realizó respecto del informe que rindió la encuestadora Saba Consultores S.A. de C.V., en relación al debido cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014. (Fojas 271-272 del expediente).
- b) El dieciocho de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número CEESE/1741/2015, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León dio contestación a la solicitud, informando que el veintitrés de febrero de dos mil quince, en sesión ordinaria del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, se rindió el informe relativo al monitoreo de publicaciones impresas sobre encuesta por muestreo, en cumplimiento al Lineamiento INE/CG220/2014, en el que se hizo constar que se había publicado en el periódico El Norte, la encuesta "Felipe encabeza preferencias"; realizada por la empresa SABA Consultores y Salvador Borrego, director de la empresa y responsable de la investigación. Asimismo, informó que la empresa fue presentó el estudio completo y este fue publicado en la liga <http://www.cee-nl.org.mx/pe/2014-2015/documentos/20150211-elnorte-p9.pdf>. (Fojas 275-326 del expediente)

**XV. Solicitud de información a la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.**

- a) El doce de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/0215/2016, se solicitó a la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, remitiera los datos de identificación y búsqueda del domicilio del C. Jaime Israel Murillo Pérez, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores. (Fojas 341-342 del expediente).
- b) El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/DC/SC/1027/2016, la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, envió el detalle del registro que se localizó respecto del C. Jaime Israel Murillo Pérez. (Fojas 345-346 del expediente)
- c) El veintidós de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/520/2016, se solicitó a la Directora de lo Contencioso de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, informara el domicilio registrado en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores del C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez. (Foja 603 del expediente).
- d) El veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/DC/SC/20857/2016, la Dirección de lo Contencioso envió el detalle ciudadano solicitado. (Fojas 604-605 del expediente)

**XVI. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.**

- a) El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1087/2016, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, proporcionara el domicilio fiscal que tuviera registrado en la base de datos correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, respecto de las personas morales Grumex S.A. de C.V. y/o Grumexsa S.A. de C.V. (Fojas 356-357 del expediente).
- b) El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio número 103-05-2016-0073, la Administradora General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitió el detalle de la información correspondiente a las empresas Grumex S.A. de C.V. y Grumexsa S.A. de C.V. (Fojas 370-376 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

- c) El catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1391/2017, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, proporcionara el domicilio fiscal que tuviera registrado en la base de datos correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, respecto del C. Jaime Israel Murillo Pérez. (Foja 627 del expediente).
- d) El veinte de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio número 103-05-2017-0160, la Administradora General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, remitió el detalle de la información correspondiente al ciudadano referido. (Fojas 628-632 del expediente)

**XVII. Requerimiento de información y documentación al C. Jaime Israel Murillo Pérez**

- a) El diez de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23684/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León notificara al C. Jaime Israel Murillo Pérez el similar número INE/UTF/DRN/23685/2016, mediante el cual se le requirió confirmara la solicitud de publicación y difusión de la encuesta materia de investigación; presentara la documentación soporte que acredite el pago de la publicación y difusión de la encuesta en comento; así como informara la relación existente entre el requerido y las personas morales Saba Consultores S.A. de C.V. y Grumexsa S.A. de C.V. (Fojas 273-274 del expediente)
- b) El quince de febrero de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 377-386 del expediente)
- c) El catorce de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/0411/2016, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León notificara al C. Jaime Israel Murillo Pérez el similar número INE/UTF/DRN/0412/2016, mediante el cual se le requirió para que confirmara la solicitud de publicación y difusión de la encuesta materia de investigación; presentara la documentación soporte que acredite el pago de la publicación y difusión de la encuesta en comento; así como para que informara la relación existente entre el requerido y las personas morales Saba Consultores S.A. de C.V. y Grumexsa S.A. de C.V. (Fojas 343-344 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

- d) El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 449-458 del expediente)
- e) El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/03640/2016, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León notificara al C. Jaime Israel Murillo Pérez el similar número INE/UTF/DRN/03641/2016, mediante el cual se requiere nuevamente a para que confirme la solicitud de publicación y difusión de la encuesta materia de investigación; presente la documentación soporte que acredite el pago de la publicación y difusión de la encuesta en comento; así como informe la relación existente entre el requerido y las personas morales Saba Consultores S.A. de C.V. y Grumexsa S.A. de C.V. (Fojas 389-390 del expediente)
- f) El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió el acta circunstanciada del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis por medio de la cual hizo constar que en el domicilio no conocen al requerido, por lo que realizaron por estrados la notificación. (Fojas 459-468 del expediente)
- g) Mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, notificar nuevamente el requerimiento realizado al C. Jaime Israel Murillo Pérez, a efecto de que confirmara la solicitud de publicación y difusión de la encuesta materia de investigación; presentara la documentación soporte que acredite el pago de la publicación y difusión de la encuesta en comento; así como informara la relación existente entre el requerido y las personas morales Saba Consultores S.A. de C.V. y Grumexsa S.A. de C.V. (Fojas 487-488 del expediente)
- h) El once de julio de dos mil dieciséis, el Vocal referido en el inciso anterior remitió acta circunstanciada en la cual hizo constar que en el domicilio no localizó a nadie con quien entender la diligencia por lo que lo fijó en la puerta y se procedió a notificar por estrados. (Fojas 497-508 del expediente)
- i) Mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, notificar nuevamente el requerimiento realizado al C. Jaime Israel Murillo Pérez, a efecto de que confirmara la solicitud

de publicación y difusión de la encuesta materia de investigación; presentara la documentación soporte que acredite el pago de la publicación y difusión de la encuesta en comento; así como informara la relación existente entre el requerido y las personas morales Saba Consultores S.A. de C.V. y Grumexsa S.A. de C.V. (Fojas 633-634 del expediente)

- j) El cinco de abril de dos mil diecisiete, el Vocal referido en el inciso anterior remitió acta circunstanciada en la cual hizo constar que en el domicilio no localizó a nadie con quien entender la diligencia por lo que lo fijó en la puerta y se procedió a notificar por estrados. (Fojas 672-681 del expediente)
- k) Mediante acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, notificar nuevamente el requerimiento realizado al C. Jaime Israel Murillo Pérez, a efecto de que confirmara la solicitud de publicación y difusión de la encuesta materia de investigación; presentara la documentación soporte que acredite el pago de la publicación y difusión de la encuesta en comento; así como informara la relación existente entre el requerido y las personas morales Saba Consultores S.A. de C.V. y Grumexsa S.A. de C.V. (Fojas 699-700 del expediente)
- l) El cinco de julio de dos mil diecisiete, el Vocal referido en el inciso anterior remitió acta circunstanciada en la cual hizo constar que la persona que atendió la diligencia indica que en el domicilio no reside persona alguna con ese nombre, por lo que lo fijó en la puerta y se procedió a notificar por estrados. (Fojas 701-719 del expediente)

Cabe señalar, que la autoridad electoral agotando el principio de exhaustividad que rige en la materia, realizó solicitudes de información a diversas autoridades administrativas relacionadas con el control de domicilios de ciudadanos a efecto de obtener datos de ubicación distintos; sin embargo, de las diligencias realizadas no se logró localizar al C. Jaime Israel Murillo Pérez.

#### **XVIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El uno de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/04186/2016, se solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara el nombre del titular de la cuenta bancaria terminación 2911, copia certificada del contrato de apertura, tarjeta de firmas y de los estados de

cuenta del periodo comprendido de enero a marzo del año dos mil quince.  
(Fojas 391-394 del expediente)

- b) El once de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio número 214-4/3002379/2016, el Director General Adjunto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta a lo solicitado remitiendo el informe rendido por el Banco Mercantil del Norte, S.A., al que acompaña la documentación solicitada.  
(Fojas 406-431 del expediente)

**XIX. Solicitud de información a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.**

- a) Mediante oficios INE/UTF/DRN/05819/2016 e INE/UTF/DRN/13491/2016, de fechas dieciséis de marzo y veintisiete de mayo, ambos de dos mil dieciséis, se solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, proporcionara la información relativa a los saldos pendientes por pagar del Partido Acción Nacional con registro local relacionado con las sanciones pecuniarias impuestas por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. (Fojas 447-448 y 489-490 del expediente, respectivamente).
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se recibió acuse del oficio número INE/UTVOPL/1700/2016 mediante el cual la Unidad de Vinculación solicitó la información señalada en el inciso anterior a la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León. (Fojas 491-493 del expediente)
- c) El ocho de junio de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTVOPL/1799/2016, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el similar número SECEE/0122/2016, por medio del cual se da respuesta a lo solicitado.  
(Fojas 494-496 del expediente)
- d) El doce de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/094/2017, se solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, proporcionara la información relativa a los saldos pendientes por pagar del Partido Acción Nacional con registro local relacionado con las sanciones pecuniarias impuestas por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. (Fojas 623-624 del expediente).

- e) El veintisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTVOPL/0263/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el similar número SECEE/0017/2017, por medio del cual se da respuesta a lo solicitado. (Fojas 625-626 del expediente)
- f) El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/8386/2017, se solicitó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, proporcionara la información relativa a los saldos pendientes por pagar del Partido Acción Nacional con registro local relacionado con las sanciones pecuniarias impuestas por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León. (Fojas 687-688 del expediente).
- g) El uno de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTVOPL/3006/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral mediante el cual solicitó colaboración del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, respecto de la solicitud señalada en el inciso anterior. (Fojas 689-693 del expediente).
- h) El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTVOPL/4438/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el similar número SECEE/0236/2017, por medio del cual se da respuesta a lo solicitado. (Fojas 724-726 del expediente).

**XX. Emplazamiento al C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez**

- a) Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, realizara el emplazamiento del C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, toda vez que de las diligencias realizadas se advirtió la existencia de una presunta aportación de ente prohibido que lo benefició como entonces precandidato, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y presente alegatos. (Fojas 615-617 del expediente)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

- b) El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 635-653 del expediente)
- c) El diez de noviembre de dos mil dieciséis, mediante escrito sin número signado por el C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, se dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos sancionadores en materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 618-619 del expediente)

“(…)

*Que en fecha 03-tres de noviembre del presente año, recibí una notificación en relación al expediente INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL, mediante el cual se me entregó el oficio INE/VE/JLE/NL/2484/2016, dirigido al suscrito en mi entonces carácter de precandidato al cargo de gobernador postulado por el Partido Acción Nacional en Nuevo León, no obstante lo anterior, de la lectura de lo contenido en el mismo, se advierte lo siguiente: ‘se emplaza mediante el presente oficio al Partido Acción Nacional, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto’, es decir, no incluye algún emplazamiento para el suscrito, sino para el Partido Acción Nacional, es por lo cual, manifiesto lo anterior para los efectos legales conducentes dentro del procedimiento en comento.”*

(…)”

- d) Mediante acuerdo de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, realizar nuevamente el emplazamiento al C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, toda vez que de las diligencias realizadas se advirtió la existencia de una presunta aportación de ente prohibido que lo benefició como entonces precandidato, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respalden sus afirmaciones y presentara alegatos. (Fojas 620-622 del expediente)
- e) El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Vocal referido en el inciso anterior remitió las constancias que acreditan la notificación solicitada. (Fojas 654-671 del expediente)

No obstante lo anterior, a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido respuesta alguna respecto a los hechos materia de análisis.



**XXI. Solicitud de información al Instituto Mexicano del Seguro Social.**

- a) El once de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3987/2017, se solicitó al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionara los datos de ubicación o el domicilio que tuviera registrado en la base de datos correspondiente, respecto del C. Jaime Israel Murillo Pérez. (Fojas 682-683 del expediente).
- b) El dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio número 09 52 17 9210/3469, la Coordinadora de la Dirección de Incorporación y Recaudación perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, dio respuesta manifestando que no es posible obtener la información solicitada debido a que no se tiene el dato correspondiente al RFC de la persona buscada. (Foja 684 del expediente)

**XXII. Solicitud de información a la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

- a) El nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/6479/2017, se solicitó a la Directora General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, proporcionara los datos de ubicación o el domicilio que tuviera registrado en la base de datos correspondiente, respecto del C. Jaime Israel Murillo Pérez. (Fojas 685-686 del expediente).
- b) El dos de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio número DGD 8322/17, el Subdirector de Atención a Autoridades perteneciente a la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores dio respuesta a lo solicitado, remitiendo la documentación correspondiente al registro localizado. (Fojas 694-698 del expediente).

**XXIII. Solicitud de información al Registro Nacional de Población e Identificación Personal.**

- a) El diecisiete de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/11676/2017, se solicitó al Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, proporcionara los datos de ubicación o el domicilio que tuviera registrado en la base de datos correspondiente, respecto del C. Jaime Israel Murillo Pérez. (Foja 720 del expediente).
- b) El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio número DIPE/410/923/2017, el Director de Investigación Planeación y Evaluación

pertenciente a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal dio respuesta a lo solicitado manifestando que no cuenta en la Base de Datos Nacional de Clave Única de Registro de Población con información de domicilio o domicilios que permita la localización de persona alguna. (Foja 721 del expediente).

**XXIV. Solicitud de información al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.**

- a) El quince de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/12347/2017, se solicitó al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, proporcionara los datos de ubicación o el domicilio que tuviera registrado en la base de datos correspondiente, respecto del C. Jaime Israel Murillo Pérez. (Foja 722 del expediente).
- b) El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio número SG/SAVD/JSCOSNAV/15214/2017, el Jefe de Servicios de la Secretaría General perteneciente al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado dio respuesta a lo solicitado manifestando que en la Base de Datos Única de Derechohabientes no se localizaron antecedentes de registro del C. Jaime Israel Murillo Pérez. (Foja 723 del expediente).

**XXV. Cierre de instrucción.** El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XXVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En sesión ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, se sometió a consideración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Resolución de mérito, el cual se aprobó por los Consejeros Electorales: Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, Licenciado Enrique Andrade González.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinarias celebradas el veintiuno de diciembre y cuatro de mayo, ambos de dos mil dieciséis, Acuerdos INE/CG875/2016<sup>3</sup> e INE/CG319/2016<sup>4</sup>, , respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

---

<sup>3</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2106 y modificado con el INE/CG320/2016.

<sup>4</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron las conductas denunciadas por el quejoso, esto es, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, así como en el Acuerdo **INE/CG263/2014**<sup>5</sup>, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLVI/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG319/2016.

**3. Unidad de Medida y Actualización.** Es importante señalar que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

---

<sup>5</sup> El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014 únicamente por lo que refiere a los artículos 212, párrafos 4 y 7 y el artículo 350, párrafo 1, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El veintidós de enero de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Cabe señalar que en el artículo tercero transitorio del decreto referido en el párrafo precedente establece *“A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

En este contexto, la referencia a “salario mínimo general vigente en el Distrito Federal”, en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización.

Bajo esta tesitura, las multas que se actualicen en el presente procedimiento originalmente se calculan con base en el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el ejercicio **dos mil quince**, en atención al ejercicio en que sucedieron los hechos investigados, equivalente a **\$70.10 (sesenta pesos 10/100 M.N.)**, no obstante los días de salario mínimo resultantes se convertirán a **Unidad de Medida y Actualización vigente en 2017, equivalente a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)** en la individualización e imposición de la sanción que en derecho corresponda.

Sirve de apoyo a la referida conversión, la Tesis **LXXVII/2016** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro **MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA.**

**4. Estudio de Fondo.** Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Acción Nacional y su entonces precandidato al cargo de Gobernador en el estado de Nuevo León, el C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, omitieron rechazar una aportación en especie proveniente de un ente prohibido, consistente en la

publicación de una encuesta que beneficio la precampaña de los sujetos incoados, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Nuevo León.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, inciso i) en relación con el artículo 54 numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### **“Artículo 25**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...)*

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*

*(...)”*

#### **“Artículo 54.**

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*(...)*

*f) Las personas morales, y*

*(...)”*

De las premisas normativas antes descritas se desprende la prohibición de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, de recibir aportaciones o donaciones en dinero o en especie provenientes de cualquiera de los integrantes de un catálogo de entes enunciados en la Ley, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la norma, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Dicha limitante, existe con la finalidad de evitar que los partidos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales. Así pues, la proscripción de recibir aportaciones, ya sea en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

En virtud de lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos, con el objeto de garantizar el principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la normatividad electoral.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, certeza, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En ese sentido, los entes políticos tienen la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral, toda vez que aun cuando el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no sea susceptible de valuación, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, quien realiza la aportación debió haber realizado un gasto para generar dicho beneficio (carácter económico), el cual dejó de ser erogado por el sujeto beneficiado, lo que permite precisamente la fiscalización de dicho concepto.

Así pues, es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en

efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Lo anterior es así, en congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas determinado por la autoridad, en el cual se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la información y documentación comprobatoria correspondiente al origen de los recursos que reciban, a efecto de que la autoridad electoral tenga plena certeza del origen de la totalidad de los ingresos, la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En razón de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis a las conductas denunciadas en el escrito de queja, las cuales consisten en:

- **Acto anticipado de campaña.**
- **Propaganda denigrante**
- **Aportación de persona prohibida**

Ahora bien, por lo que respecta al presunto acto anticipado de campaña y a la difusión de propaganda denigrante, esta autoridad considera necesario precisar



que los conceptos de denuncia ya fueron estudiados y resueltos por la autoridad competente, toda vez que mediante Acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil quince, la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León admitió el escrito de queja presentado por el C. Gustavo Javier Solís Ruiz, en su carácter de representante de la coalición “ALIANZA POR TU SEGURIDAD”, denunciando la presunta comisión de actos que beneficiaron al C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, postulado por el Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador en el estado de Nuevo León, así como la difusión de propaganda denostativa; el cual fue identificado con la clave PES-038/2015.

Posteriormente, el dieciséis de abril de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León acordó la recepción del informe circunstanciado y constancias del procedimiento especial sancionador de mérito; y el veintisiete de abril de dos mil quince, resolvió declarar inexistente la violación objeto de denuncia al tenor de las siguientes consideraciones

“(…)

*TERCERO. Propuesta de desechamiento. De las constancias que integran el presente procedimiento, se advierte que del acuerdo de fecha 17-diecisiete de marzo del año en curso, la autoridad sustanciadora propuso el desechamiento de la denuncia respecto a los hechos que refiere el denunciante sobre propaganda denigrante, en razón de que el representante de la coalición “Alianza por tu Seguridad” no está legitimado para la interposición de la denuncia de mérito en términos de lo expuesto en el numeral 371 de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León.*

*En atención a lo anterior, se procede al análisis de los hechos denunciados sobre los cuales se acordó el desechamiento, advirtiéndose que el promovente manifiesta que mediante la difusión de la encuesta titulada ‘FELIPE ENCABEZA PREFERENCIAS’, publicada en el periódico El Norte en fecha 11-once de febrero del año en curso, se denigra al titular del Ejecutivo en el estado de Nuevo León.*

*En efecto, como lo señaló la autoridad administrativa en su solicitud, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, establece como requisito de procedibilidad para conocer de las denuncias con motivo de la comisión de conductas relativas a la contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, relacionada con calumnias o denigrante, la misma sólo podrá iniciarse a instancia de parte afectada, y toda vez que la denuncia se sustenta en la presunta denigración en contra del titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León, con motivo de la publicación de las encuestas y sondeos de opinión en el periódico El Norte, de ahí que, a quien puede afectar los hechos*

*denunciados, es al Gobernador del Estado, y ser este, en todo caso el que pudiera ejercer la acción correspondiente, por lo tanto, se confirma el desechamiento en los términos propuestos por la Dirección Jurídica de la Comisión Estatal Electoral en el acuerdo señalado con antelación.*

(...)

*QUINTO. Marco jurídico y su interpretación. A fin de estar en posibilidad de determinar si los hechos denunciados constituyen o no inobservancia a la normativa electoral en los términos propuestos por el promovente, se debe analizar la legislación aplicable al presente caso.*

(...)

*Corolario de las normas trasuntas y vigentes, es pertinente realizar una interpretación sistemática y funcional de las mismas, en aras de definir los alcances de los elementos personal, subjetivo y temporal de la prohibición relativa a efectuar actos anticipados de precampaña y de campaña.*

*• La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León no contempla una definición ni sanción específica para la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o de campaña, a pesar de que sí establece, en su artículo 370, fracción III, que se instruirá un procedimiento especial sancionador cuando se denuncien éstas. No obstante, dicha legislación en su dispositivo 347, fracción XIV, tutela el mismo bien jurídico, consistente en salvaguardar el principio de equidad en la contienda, al prohibir la realización de actividades de proselitismo o difusión de propaganda por algún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas, por parte de un militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato.*

*Por lo tanto, las denuncias sobre conductas referidas en el primero de los imperativos invocados, debe estudiarse en relación con lo dispuesto en el segundo de ellos.*

(...)

*SEXTO. Valoración probatoria y análisis del caso particular. Ahora bien, se procede a realizar la calificación de todas las probanzas, admitidas y desahogadas, que obran dentro del expediente de mérito, para posteriormente analizar los elementos constitutivos de la conducta denunciada a la luz de los medios de convicción, mismos que serán valorados de acuerdo a las reglas de la lógica, experiencia y de la sana crítica*

(...)

*En este tenor, lo concerniente es precisar los elementos constitutivos de la conducta consistente en actos anticipados de campaña, sancionable por el*

*precepto 347, primer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los cuales estriban en los siguientes:*

- *PERSONAL. Se circunscribe a la realización de la conducta por parte de un militante de un partido político, coalición o al aspirante, precandidato o candidato.*
- *SUBJETIVO. Que la conducta del sujeto tenga como propósito promover sus programas, principios, Estatutos, plataformas o candidaturas, para la obtención del voto ciudadano.*
- *TEMPORAL. Antes de la fecha de inicio de las campañas.*

#### *ELEMENTO PERSONAL*

*En cuanto al elemento personal se tiene por acreditada la calidad de candidato del denunciado, en base a lo siguiente:  
(...)*

#### *ELEMENTO SUBJETIVO*

*Ahora bien, el estudio sobre el elemento subjetivo consiste en esclarecer si los denunciados realizaron actos anticipados de campaña, para lo cual se considerará el elemento normativo desarrollado en el marco jurídico previamente expresado, relativo a los alcances de las prohibiciones contenidas en el artículo 347, fracción XIV, correlacionado con el 370, fracción III, en contraste con lo establecido en los diversos 151, 153 y 159, todos de la Legislación Electoral local.  
(...)*

*Del ejemplar antes referido, relativo a la sección 'Comercial' del periódico El Norte, se tiene por acreditada la inserción 'FELIPE ENCABEZA PREFERENCIAS', asimismo, del análisis de dicha inserción se aprecia que contiene dos fotografías en las que se muestra la imagen del candidato denunciado, así como una encuesta difundida el día 11-once de febrero del presente año, esto es, previo al inicio de la campaña electoral local, es decir, durante la etapa conocida como precampañas, que inicio el día 10 de enero al 28 de febrero del año en curso.*

*Sirve de sustento a lo anterior, las probanzas descritas en los numerales 1 y 17 del capítulo de pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora, las cuales al ser un hecho notorio que no fueron expedidas por un funcionario u órgano electoral, autoridad federal, estatal o municipal, o por quien esté investido de fe pública, tienen la calidad de documentales privadas, y que concatenadas con el ejemplar referido con antelación, hacen prueba plena de*

que la encuesta fue realizada por la persona moral Saba Consultores, S.A. de C.V., lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 360, párrafo tercero, fracción II, y 361, párrafo tercero de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

(...)

En cuanto a las probanzas detalladas en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8, del capítulo de pruebas aportadas por la autoridad sustanciadora, al ser un hecho notorio que son documentos que no fueron expedidos por un funcionario u órgano electoral, autoridad federal, estatal o municipal, o por quien esté investido de fe pública, tienen la calidad de documentales privadas, por lo que su valor es indiciario, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 360, párrafo tercero, fracción II, y 361, párrafo tercero de la ley estatal electoral; en los referidos escritos se hace constar que el C. Oscar Carrillo Arvizu en su carácter de representante legal de la empresa Editora El Sol, S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento efectuado por la autoridad sustanciadora, allegó la factura relativa a la publicación en la sección Comercial del periódico El Norte, de la inserción titulada 'FELIPE ENCABEZA PREFERENCIAS', una copia de la credencial para votar del C. Jaime Israel Murillo Pérez y una carta de responsabilidad sobre la publicación antes señalada.

(...)

Cabe destacar, que en la referida encuesta se hace alusión que la misma fue realizada a ciudadanos encuestados que dijeron estar dispuestos a votar por el Partido Acción Nacional, esto es, durante el periodo en el que el instituto político de referencia llevó a cabo el proceso interno de selección de la candidatura a gobernador(a) constitucional del estado de nuevo león, que registraría el citado partido con motivo del Proceso Electoral Local 2014-2015, lo cual se desprende de la Convocatoria a dicho proceso que obran en autos del presente expediente y que no fue un hecho controvertido por las partes, y en el sondeo se especificó que los precandidatos en ese entonces eran C.C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez y Margarita Alicia Arellanes Cervantes, y a cuáles de ellos apoyaría la ciudadanía para que fuera postulado por el partido político referido, más no se contiene ninguna expresión en la que se invite a votar por los denunciados.

En consecuencia, al no acreditarse el elemento subjetivo y por tanto al no configurarse los actos anticipados de campaña denunciados por el representante de la coalición "Alianza por tu Seguridad", por la supuesta promoción del voto a favor del Partido Acción Nacional y el ciudadano Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, candidato postulado para la gubernatura en el estado de Nuevo León, a través de la encuesta "FELIPE ENCABEZA PREFERENCIAS" publicada en fecha 11-once de febrero del año actual, es

*decir, durante el período de precampañas, devienen inexistentes los actos denunciados.*

*ELEMENTO TEMPORAL*

*Respecto al elemento temporal, se tiene por acreditado que los hechos denunciados transcurrieron antes de la fecha de inicio de las campañas, (...)*".

En las relatadas condiciones, el Tribunal en comento determinó que el promovente no se veía afectado por la supuesta difusión de propaganda denigrante de ahí que no se encontrara legitimado para la interposición de la denuncia; asimismo, que al no acreditar los elementos temporal y el subjetivo, de los presuntos actos anticipados de campaña, éstos se consideraron inexistentes<sup>6</sup>.

Precisado lo anterior, por lo que hace a la presunta aportación en especie proveniente de un ente prohibido, consistente en la publicación de una encuesta que beneficio al C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, en su calidad de precandidato al cargo de Gobernador postulado por el Partido Acción Nacional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Nuevo León, esta autoridad consideró que el quejoso aportó elementos indiciarios para realizar la investigación respectiva.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este tenor, en el primer apartado se determinara lo siguiente:

---

<sup>6</sup> La resolución en comento, se encuentra firme y constituye cosa juzgada, toda vez que la misma no fue recurrida.

**A) Existencia de una aportación en especie realizada por un ente prohibido.**

Consecuentemente, de acreditarse el apartado A), se procederá a determinar lo que a continuación se presenta.

**B) Cuantificación del monto involucrado**, metodología para determinar el monto que representa el beneficio económico por la aportación.

Una vez establecidos los apartados en los que será dividido el estudio de la presente Resolución, se procede a analizar cada uno de ellos.

**A) Existencia de una aportación en especie realizada por un ente prohibido.**

Ahora bien, como se ha señalado en párrafos precedentes la normatividad en cita establece la prohibición de realizar aportaciones o donaciones en efectivo o en especie, entre otros, por las personas morales.

Por lo que, en el presente apartado esta autoridad determinara si los hechos denunciados constituyen un ilícito en materia de fiscalización.

Consecuentemente se establecerá sobre la publicación de la encuesta, lo siguiente:

- i) Acreditación de la existencia y origen de la aportación**
- ii) Valoración del contenido**
- iii) Beneficio económico en materia de fiscalización**
- iv) Responsabilidad de los sujetos obligados**

**i) Acreditación de la existencia y origen de la aportación**

Al respecto, es dable señalar que al existir elementos indiciarios respecto de la existencia de los hechos denunciados, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó admitir el procedimiento en que se actúa y procedió a notificar su inicio.

Así pues, inicialmente dirigió la línea de investigación a los sujetos incoados, requiriéndoles para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente.

Derivado de lo anterior, constan en autos dos escritos sin número, así como el oficio número R PAN2-0072/2016, recibidos por esta autoridad en fechas ocho de agosto de dos mil quince, cinco de abril y diez de noviembre, ambos de dos mil dieciséis, mediante los cuales el Lic. Francisco Gárate Chapa, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional y el C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, manifestaron medularmente lo siguiente:

- Que el partido no publicó, ni publicitó encuesta alguna, mucho menos la específica en el escrito de queja.
- Que al efecto presentó junto con su entonces precandidato, escrito de deslinde el veintitrés de marzo de dos mil quince.
- Que es falso que el partido hubiere aceptado una aportación en especie para gestionar precandidatura o candidatura alguna por los medios impresos por parte de persona física, moral o empresa alguna, incluida la denominada SABA CONSULTORES S.A. DE C.V.
- Que al existir pluralidad de contendientes al cargo en cuestión, en la especie se realizó una precampaña, y en consecuencia no existía la posibilidad de que los actos realizados en la época de la misma pudiesen ser considerados como actos anticipados de precampaña o de campaña.

Los escritos referidos constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, es importante señalar que para acreditar su pretensión el quejoso presentó como elementos de prueba los siguientes:

- Una copia simple<sup>7</sup> en blanco y negro de la publicación en el periódico “El Norte”, sección comercial, de fecha once de febrero de dos mil quince cuyo encabezado refiere “FELIPE ENCABEZA LAS PREFERENCIAS”.

---

<sup>7</sup> Dicha publicación constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En virtud de lo anterior, esta autoridad dirigió la línea de investigación a la persona moral que difundió la encuesta, esto es Editora El Sol S.A. de C.V., a efecto de que confirmara la difusión de una encuesta publicada en el periódico “El Norte” en la Sección Comercial, detallando las características de contratación, publicación y pago, así como que precisara si esta fue la única encuesta contratada a favor del C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez

Al respecto, el apoderado legal de la persona moral requerida dio contestación a lo solicitado, aclarando inicialmente que Editora El Sol S.A. de C.V., edita el periódico el norte, mientras que Ediciones el Norte, S.A. de C.V. (a quien también representa) se encarga de vender los espacios publicitarios del periódico aludido; aunado a ello manifestó que la publicación fue solicitada por el C. Jaime Israel Murillo Pérez, para ello se expidió la factura número CE41970 a nombre de Grumex S.A. de C.V., y el pago por el servicio prestado se realizó por medio de transferencia electrónica de fecha seis de febrero de dos mil quince, de la cuenta terminación 2911 por el importe de \$98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, esta autoridad pudo establecer lo siguiente:

- Editora El Sol S.A. de C.V., edita el periódico “El Norte”, medio de comunicación donde se realizó la publicación.
- Ediciones el Norte, S.A. de C.V., se encarga de vender los espacios publicitarios del citado periódico.
- Que el C. Jaime Israel Murillo Pérez, solicitó a Ediciones el Norte, S.A. de C.V., la publicación en representación de una persona moral.
- Que la operación se ampara con la carta de responsabilidad de publicación y la factura número CE41970, expedida a nombre de Grumex S.A. de C.V., y se pagó mediante transferencia bancaria de la cuenta terminación 2911, por un importe de \$98,600.00.

Por otra parte, esta autoridad requirió a la persona moral que elaboró la encuesta; es decir, Saba Consultores S.A. de C.V., a efecto de que confirmara el alcance y contenido de la encuesta publicada el once de febrero de dos mil quince, en el periódico “El Norte”, en concreto en la sección comercial, de título “FELIPE ENCABEZA LAS PREFERENCIAS”; aunado a ello, detallara el nombre de la persona física o moral que ordenó su elaboración, así como las condiciones de pago y la metodología con la que se realizó.



En respuesta al requerimiento, el representante legal de la persona moral manifestó que su representada realizó el estudio por iniciativa propia y sin ser contratada por persona alguna, ni física ni moral, mucho menos ente político. De igual forma señaló que el esquema metodológico a través del cual se elaboró la encuesta consiste en aplicar para el desarrollo de una encuesta no únicamente los esquemas básicos de la rama de la ciencia llamado muestreo sino también con el sustento de las técnicas de Control Estadístico. Teniendo como finalidad de dar a conocer una metodología más avanzada que la que actualmente se utiliza en este campo a nivel mundial y por ello los resultados de su trabajo se hacen públicos a través de su página web, caracterizándose por ser información pública, libre y de fácil acceso; por consiguiente, es dable señalar que cualquier persona, puede hacer uso de dicha información de forma total o parcial.

En ese sentido, el estudio de opinión original fue publicado el seis de febrero del año dos mil quince, en la página oficial de la empresa, situación que fue constatada por esta autoridad al ingresar a la página [www.sabaconcultores.com](http://www.sabaconcultores.com), en la cual se advirtió que éste se realizó respecto de diversas fuerzas políticas y hace referencia a lo siguiente:

- Identificación partidista entre los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.
- Top of Mind entre Ivonne Álvarez (PRI), Jaime Rodríguez (Candidato independiente), Fernando Elizondo (PAN), Margarita Arellanes (PAN) y Felipe de Jesús Cantú (PAN)
- Intención de voto por partido, considerando a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional.
- Conocencia entre Margarita Arellanes, Ivonne Álvarez, Felipe de Jesús Cantú, Fernando Elizondo, Jaime Rodríguez, Jesús Ma. Elizondo, Sandra Gpe. Guerra y Rogelio González
- Interna del PAN
- Intención de voto por precandidato

Derivado de lo anterior, esta autoridad advirtió que la publicación materia de análisis sólo toma algunos fragmentos del contenido del estudio de opinión relacionados con el Partido incoado y su entonces precandidato.

Asimismo, a fin de verificar que el estudio en comento se realizó conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG220/2014, por medio del cual se fijaron los Lineamientos y Criterios Generales de carácter científico que deberán observar las

personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y locales<sup>8</sup>, se solicitó a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León confirmara si el estudio cumplía con los mismos.

Lo anterior, en virtud de que el principio central de la regulación de encuestas electorales es la transparencia y la máxima publicidad de la información en ellas contenida. En ese sentido, el objetivo de la regulación mexicana en materia de encuestas es que quienes ordenen o publiquen encuestas y sondeos de opinión detallen su metodología sobre aspectos tales como tamaño de muestra, nivel de confianza, margen de error y tratamiento de no-respuestas, además de las fechas de levantamiento, el fraseo de las preguntas cuyos resultados se publiquen, y la entrega de la base de datos con las variables publicadas, ello como parte de los estándares y códigos de ética y conducta; ello ofrece a la sociedad los insumos necesarios para que se pueda valorar la calidad de las encuestas, y en consecuencia, contribuir la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

Al respecto, la autoridad en comento señaló que la encuestadora Saba Consultores S.A. de C.V., se apegó a la legislación de la materia, para la elaboración del estudio materia de análisis.

Precisado lo anterior, es importante señalar que el ejercicio profesional es un derecho fundamental concedido al individuo, que le permite, en cualquier ámbito (sea público, político o social), ejercer la libre manifestación de las ideas, siempre y cuando no sobrepase los límites ya establecidos, es decir, no transgredir la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provocar algún delito o afectar al orden público. Es así que, la actividad periodística constituye un ejercicio de libertad de expresión vinculado al derecho de la información, mismos que encuentran su fundamento en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, tomando en consideración que la actividad preponderante de la persona moral en comento es la ciencia estadística, cuyas principales áreas de aplicación son la Industria, las encuestas de opinión y la encuesta política, es entendible que derivado del Proceso Electoral en comento realizara la difusión de

---

<sup>8</sup> El acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce.

datos relativos a los agentes políticos, por lo que en relación a los hechos materia del presente procedimiento, se considera que la realización de la encuesta en cuestión fue lícita e imparcial.

En virtud de lo anterior, esta autoridad pudo establecer lo siguiente:

- Que Saba Consultores S.A. de C.V., realizó el estudio de opinión (encuesta) por iniciativa propia, sin ser contratada para ello, apegándose a la legislación de la materia, en lo relativo a su elaboración.
- Que en relación a los hechos materia del presente procedimiento, se considera que la realización del estudio fue lícita e imparcial, por lo que no representa un beneficio en favor de los sujetos incoados.
- Que el estudio fue difundido en la página de internet de la empresa, de ahí que sea información pública, libre y de fácil acceso.
- Que la publicación materia de la presente queja, sólo toma algunos fragmentos del contenido del estudio de opinión relacionados con el Partido ahora incoado y su entonces precandidato.

Aunado a lo anterior, esta autoridad procedió a la búsqueda del C. Jaime Israel Murillo Pérez, toda vez que éste fue quien solicitó a Ediciones el Norte, S.A. de C.V. la publicación de la encuesta en representación de Grumex S.A. de C.V.(Grumexsa S.A. de C.V.), a efecto de que confirmara haber solicitado de publicación y difusión del fragmento de la encuesta, presentara la documentación soporte de la operación y aclarara el tipo de relación que tiene con las personas morales Saba Consultores S.A. de C.V. y Grumex S.A. de C.V.(Grumexsa S.A. de C.V.).

Ahora bien, como se advierte del cúmulo de diligencias realizadas por la autoridad electoral, las cuales corren agregadas al expediente del procedimiento en que se actúa, así como en el antecedente XVII de la presente Resolución, no se logró localizar al C. Jaime Israel Murillo Pérez para los efectos señalados en párrafo precedente.

En virtud de lo anterior, agotando el principio de exhaustividad esta autoridad solicitó a diversas dependencias relacionadas con el control de domicilios de ciudadanos a efecto de obtener otros datos de ubicación, con el propósito de localizar al C. Jaime Israel Murillo Pérez. A continuación se enlistan las dependencias requeridas:

- Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

- Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaria de Relaciones Exteriores.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Registro Nacional de Población e Identificación Personal
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

En este contexto, las dependencias remitieron a esta autoridad el domicilio registrado en sus archivos, no obstante que a la fecha de elaboración de la resolución de mérito no se logró localizar al ciudadano en comento.

Por otra parte, la autoridad requirió a Grumex S.A. de C.V. (Grumexsa S.A. de C.V.), a efecto de que confirmara el alcance y contenido de la factura CE41970 expedida a su favor por Ediciones el Norte, S.A. de C.V.; detallara si el pago de la factura se realizó con sus recursos y presentara la documentación soporte de la operación.

Al respecto, el representante legal de Grumexsa S.A. de C.V. dio contestación al requerimiento, señalando que la contratación fue realizada por el C. Jaime Israel Murillo Pérez, sin embargo confirmó que la empresa sí realizó el pago de la factura número CE41970 emitida por Ediciones del Norte S.A. de C. V., misma que ampara la publicación de la encuesta cuyo encabezado refiere "FELIPE ENCABEZA LAS PREFERENCIAS".

De lo anterior se confirma que Grumexsa fue quien solicitó y pago la difusión de la encuesta en el periódico en comento, mediante la intervención de un tercero quien acudió a realizar la contratación con Ediciones del Norte S.A. de C. V.

Al respecto, resulta pertinente aclarar que si bien la factura del servicio que fue emitida a nombre Grumex S.A. de C.V. y la empresa que dio respuesta al requerimiento fue Grumexsa S.A. de C.V., esto atendió a lo siguiente:

- La carta de responsabilidad de publicación suscrita por el C. Jaime Israel Murillo Pérez refiere como razón social la de "Grumex, S.A. de C.V.", RFC GRU060728HI8 y domicilio en Vasco de Quiroga 3900.
- Los datos asentados en la factura concuerdan con los asentados en la carta de responsabilidad.
- Inicialmente los requerimientos fueron formulados con la denominación que contiene la factura, sin embargo constituidos en el domicilio referido en la

factura, la C. Leticia Laguna Caraveo (quien se ostentó como gerente de administración) señaló que no darían respuesta a la solicitud, en virtud de que la razón social de la empresa era Grumexsa S.A. de C.V. y no “Grumex”, y solo por un error involuntario los habían recibido.

- La documentación presentada por Ediciones el Norte, S.A. de C.V., que soporta el pago de la operación refiere como cliente a “Grumexsa”
- El Servicio de Administración Tributaria remitió las constancias de situación fiscal de ambas empresas, de las que se corroboró que el RFC asentado en la factura corresponde a Grumexsa, S.A. de C.V.<sup>9</sup>
- La documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores confirma que el pago se realizó mediante una transferencia interbancaria, proveniente de la cuenta con la terminación 2911 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., cuyo titular es Grumexsa S.A. de C.V.

Ahora bien, al respecto se considera pertinente señalar que, doctrinalmente las personas morales en general poseen los siguientes atributos:

- **Capacidad.-** Se divide en dos: de goce y de ejercicio, siendo la primera la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, y la segunda supone la posibilidad jurídica de hacer valer directamente sus derechos de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante las autoridades correspondientes.

Es importante señalar que las personas morales sólo pueden ejercer los derechos necesarios para la realización de su objeto, de igual forma, para poder actuar en la vida jurídica es necesaria la figura de la representación, es decir, hacer valer sus derechos a través de un representante.

- **Patrimonio.-** Es aquel conjunto de bienes, derechos, facultades y obligaciones con las que cuenta la persona, con contenido económico.
- **Denominación o Razón Social.-** Lo constituye el medio para identificar a la persona moral y es indispensable para establecer relaciones jurídicas con otros sujetos de derecho.

---

<sup>9</sup> Al respecto, las mismas se consideran documentales públicas en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellas consignados; en virtud de haberse emitido por parte de autoridad competente en ejercicio de sus funciones.

- Domicilio.- Toda persona moral debe tener un domicilio establecido conforme al artículo 33 del Código Civil.
- Nacionalidad.- Depende del territorio en el cual las personas morales se constituyan conforme a la ley respectiva y establezcan su domicilio.

Aunado a ello, no debe pasar inadvertido que el Registro Federal de Contribuyentes es una clave alfanumérica requerida a toda persona física o moral cuando ejerce actividades económicas por las cuales está obligado a pagar impuestos; en virtud de ello, la clave incluye datos personales de la persona física o moral, mismo que es emitido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, si bien la razón social de ambas personas morales difiere, de la documentación e información obtenida por esta autoridad se advierten otros atributos, como lo son domicilio, RFC y la cuenta de la que emanó el pago, que son coincidentes tanto en la factura emitida por Ediciones del Norte S.A. de C.V.<sup>10</sup>; como en la documentación remitida por el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>11</sup>.

Derivado de lo anterior, esta autoridad determinó que la persona moral a la que se facturó el servicio de publicación es Grumexsa S.A. de C.V. y por un error involuntario se asentó la denominación Grumex S.A. de C.V.

En virtud de las consideraciones anteriores, se puede colegir lo siguiente:

- Que la publicación fue solicitada a Ediciones el Norte por el C. Jaime Israel Murillo Pérez.
- Que la operación fue facturada en favor de Grumex, S.A. de C.V., por un error involuntario, sin embargo la beneficiaria fue Grumexsa, S.A. de C.V.
- Que el pago de la publicación se realizó mediante transferencia bancaria de una cuenta de la persona moral Grumexsa S.A. de C.V.

---

<sup>10</sup> Dicho escrito tiene el carácter de documental privada en términos del artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, y solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

<sup>11</sup> Dichos escritos tienen el carácter de documentales públicas en términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 1, fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellas consignados; en virtud de haberse emitido por parte de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad que el Partido Acción Nacional –al dar contestación al emplazamiento que le fue realizado en el presente procedimiento– manifestó que no transgredió la normatividad electoral en materia de fiscalización toda vez que la publicación no fue contratada ni adquirida por él; al respecto, esta autoridad analizará la responsabilidad del partido en un subapartado subsecuente.

## ii) Valoración del contenido

Al respecto, se considera pertinente señalar que publicación materia de análisis, contiene dos imágenes del precandidato, así como diversos segmentos en los que se refiere lo siguiente:

*“SABA Consultores, prestigiada empresa dedicada a la investigación de la opinión pública, ubica al precandidato a la gubernatura del PAN como el favorito de su militancia.*

*En una encuesta aplicada a 32 mil 486 ciudadanos que viven en Nuevo León y tienen teléfono en su domicilio, Felipe de Jesús Cantú tuvo la preferencia del 34.2 por ciento de ellos, mientras que Margarita Arellanes sumó el 25.8.*

*La amplia diferencia a favor de Cantú persistió entre los ciudadanos encuestados que dijeron estar dispuestos a votar por el PAN.*

*En ese grupo con intención de voto por el blanquiazul, Cantú registró el 46.1 por ciento de las preferencias, mientras que Arellanes tuvo el 33.3 por ciento.*

*La encuesta se levantó el 22 de enero al 5 de febrero de 2015, periodo durante el cual los temas más presentes en la opción pública fueron la explosión en el hospital de Cuajimalpa, el mal estado de la superficie vial en la zona metropolitana y las próximas elecciones, entre otros.*

### ENCUESTA DE SABA CONSULTORES, S.A. DE C.V.

*Los precandidatos del PAN para la Gubernatura de Nuevo León son: Margarita Arellanes y Felipe de Jesús Cantú.*

*¿A quién apoya usted para ser candidato del PAN?*

*[Grafica]*

*Los precandidatos del PAN para la Gubernatura de Nuevo León son: Margarita Arellanes y Felipe de Jesús Cantú.*

*¿A quién apoya usted para ser candidato del PAN?*

*Partidarios panistas*

[Grafica]

*¿Quién es en su opinión el peor político o política de Nuevo León?  
(...)*

Ahora bien, a efecto de poder determinar la existencia o no de violaciones a la legislación en materia de fiscalización, esta autoridad procederá al análisis del contenido de la publicación denunciada a efecto de establecer si la misma representó un beneficio para el Partido Acción Nacional y su entonces precandidato a Gobernador por el estado de Nuevo León, el C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, aplicando como criterio orientador la tesis establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala: **“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN”**.

Así pues, de la tesis en comento se advierte que para que un gasto pueda ser considerado como gasto de precampaña, esta autoridad electoral deberá verificar que con los elementos de prueba existentes, se actualicen de manera simultánea los siguientes elementos:

- a) Finalidad;
- b) Temporalidad y,
- c) Territorialidad.

Así las cosas, por lo que hace al primer elemento antes señalado, es decir al de **finalidad**, para tenerse por acreditado, se debe demostrar que la publicación en el periódico “El Norte”, representó un beneficio para el Partido Acción Nacional y su otrora precandidato.

Partiendo de lo antes señalado, esta autoridad electoral considera oportuno señalar que el estudio de opinión fue elaborado por Saba Consultores S.A. de C.V.; sin embargo, éste fue respecto de diversas fuerzas políticas y estuvo dirigido a la población en general; sin embargo, la publicación en el periódico “El Norte”, no incluyó la totalidad del estudio, sino solo algunos fragmentos y porcentajes alusivos al Partido Acción Nacional y al C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, en los cuales se le posiciona como precandidato favorito a la gubernatura, toda vez que la misma refiere que existe una “amplia diferencia a favor de Cantú”,



señalando que los ciudadanos encuestados estaban dispuestos a votar por el PAN, e incluye como parte de los cuestionamientos: ¿A quién apoya usted para ser candidato del PAN?

De lo anterior, se desprende que en la publicación se utilizó la imagen del precandidato, así como las expresiones “votar por el PAN”, “precandidato a gubernatura”, “apoyo a ser candidato”, las cuales fueron alusivas y vinculadas con una etapa del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Nuevo León, en específico la de precampaña; locuciones en las que si bien de manera explícita no existe una solicitud a la ciudadanía de voto en favor del partido y su precandidato, de manera implícita sí aluden a posicionar al C. Felipe de Jesús Cantu Rodríguez sobre el resto de los precandidatos postulados por el partido político.

Al respecto, se considera pertinente señalar que la palabra propaganda proviene del latín *propagare*, que significa reproducir, en sentido más general expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar; es decir, la propaganda persigue influir en la opinión de los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, ésta supone un conjunto de acciones que, técnicamente elaboradas y presentadas, influyen en el grupo social para que piensen o actúen de determinada manera. La propaganda no difiere en esencia de la publicidad, dicho concepto supone dar a conocer algo, publicarlo, es una forma de propagarlo con la finalidad de estimular la demanda de bienes y servicios; así pues, la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca promocionar a un precandidato o candidato, su propuesta política y sus ideas, así como el del partido que lo propone.

De lo anterior, se colige que los elementos de propaganda buscan dar a conocer cierta información para inducir o intensificar actitudes y acciones específicas con la intención de convencer a una determinada audiencia (el electorado) para que adopte la actitud o acción que se presenta (votar por determinado candidato o partido político).

Ahora bien, el artículo 211 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se entenderá propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

En virtud de lo anterior, de la lectura de la publicación se observa que ésta difunde el proceso de selección interna del Partido Acción Nacional a la Gubernatura de

Nuevo León durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y posiciona al precandidato incoado como el favorito en el mismo; por consiguiente la misma no puede considerarse como de carácter informativo, pues de ser así se habría publicado la totalidad del estudio, cuando en el caso que nos ocupa, fue solo un fragmento y porcentajes alusivos a los sujetos incoados, por lo que se considera que la misma tuvo como fin promocionar al Partido Acción Nacional y a su entonces precandidato y constituye propaganda que representó un beneficio para los mismos, de ahí que se colma el primer elemento.

Respecto del segundo de los elementos a que se ha hecho referencia, es decir, la **temporalidad**, para tenerse por acreditado deberá demostrarse que la difusión de la propaganda electoral se realizó en el periodo de precampaña.

Así las cosas, debe decirse que es un hecho notorio que el periodo de precampaña para Gobernador en el estado de Nuevo León, inicio el diez de enero y concluyó el veintiocho de febrero del año dos mil quince; ahora bien, como ya quedó previamente establecido, la encuesta materia de análisis se publicó el once de febrero de dos mil quince, es decir, se acredita que la difusión se efectuó cuando legalmente estaba en marcha la precampaña electoral, por lo que se colma el segundo de los elementos.

Ahora bien, respecto al último elemento, es decir al de **territorialidad**, para tenerse por acreditado se debe verificar el área geográfica en el que se llevó a cabo la publicación, circunstancia que se actualiza toda vez que la publicación se llevó a cabo por el Periódico "El Norte", el cual circula en el estado de Nuevo León; entidad federativa en la que el ahora denunciado participó como precandidato para contender al cargo de Gobernador para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

Es así que del análisis realizado respecto de cada uno de los elementos, se advirtió que en el presente caso se colman los tres, por ende, la publicación en comento constituye un gasto de precampaña, en específico propaganda política que benefició a los sujetos incoados.

En este contexto, es posible concluir lo siguiente:

- Que se publicó un fragmento del estudio de opinión, el cual es únicamente alusivo al Partido Acción Nacional.
- Que la contratación y el pago lo realizó una persona moral (Grumexsa S.A. de C.V.)

- Que la publicación constituye propaganda política que benefició a los sujetos incoados.

Al respecto, tal y como lo señala el propio instituto político incoado, esta autoridad en todo momento ha reconocido y acreditado que la persona moral en cita fue quien contrató la publicación; sin embargo, contrario a lo manifestado por el partido, dicha contratación le implicó un beneficio económico que el propio partido dejó de erogar, de ahí que se actualice una aportación de persona moral, es decir, se actualiza una aportación no permitida por la normatividad electoral.

En consecuencia, se colman los elementos necesarios para acreditar el supuesto establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i), en relación con el 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

### **iii) Beneficio económico en materia de fiscalización**

En este contexto, cobra especial relevancia la acreditación de la difusión del fragmento de la encuesta materia del procedimiento y las circunstancias particulares en que se realizó la infracción, toda vez que estamos ante la difusión parcial de un estudio de opinión en un periódico que tuvo como finalidad influir en los ciudadanos -a favor o en contra de alguna fuerza política- a efecto de que adoptaran determinadas conductas que se encuentran vinculadas a un Proceso Electoral Local, de ahí la consideración de propaganda política. Lo anterior, implicó que el partido político incoado se viera beneficiado con su difusión por lo que hace al periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Nuevo León.

Al respecto, es importante señalar la diferencia entre lo que se considera como una donación y una aportación.

El artículo 2332 del Código Civil Federal, contempla que la *“Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes”*.

De lo anterior, en el caso de las donaciones se encuentran los siguientes elementos:

- Es un acuerdo de voluntades, entendiendo como un acto jurídico (contrato) realizado por dos partes que libremente manifiestan su voluntad con la finalidad de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

- El objeto del contrato se traduce en una obligación de dar, esto es, transferir gratuitamente bienes presentes, lo que, tomando en consideración lo establecido en el Libro Segundo "De los Bienes", Título Primero "Disposiciones Preliminares" y Título Segundo "Clasificación de los Bienes" del Código Civil Federal, así como lo señalado por la doctrina, se entiende como la transmisión gratuita de derechos reales o crediticios. Lo anterior implica que la donación siempre trae aparejado un incremento en el patrimonio del donatario y el correlativo empobrecimiento del patrimonio del donante.
- Se trata generalmente de un contrato que impone obligaciones para una de las partes que no dependen de la realización o cumplimiento de obligaciones por la contraparte, es decir, las obligaciones del donante no encuentran un correlativo en el donatario, el cual, en la figura lisa y llana, únicamente detenta derechos.

Ahora bien, por lo que hace a las aportaciones cabe realizar las siguientes precisiones:

- Las aportaciones se realizan de **forma unilateral**, es decir, no se requiere un acuerdo de voluntades, lo que implica que una vez verificada la liberalidad<sup>12</sup>, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor e incluso en contra de la misma.

Tal situación es de absoluta relevancia puesto que la responsabilidad de las partes involucradas varía, ya que al afirmar que la existencia de una aportación no depende de la aceptación del beneficiado, este último podría resultar, en todo caso, responsable de forma culposa.

- Las aportaciones son liberalidades que **no conllevan una obligación de dar** y, por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso un **beneficio económico no patrimonial**.

En efecto, de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española, el beneficio es un "*Bien que se hace o se recibe*", concepto que no necesariamente

---

<sup>12</sup> Entendiendo como liberalidad un acto de atribución patrimonial, renuncia o asunción de una obligación, a título gratuito sin que exista contraprestación alguna.

implica una contextualización patrimonial, es decir, que no se entiende como un bien material o jurídico.

Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizado.

Ahora bien, una vez realizadas las distinciones entre una donación y una aportación; en la especie se tiene que la figura que se actualiza es una aportación, lo anterior en virtud de que la propaganda política materia de análisis, fue contratada por la persona moral Grumexsa S.A. de C.V.

En este sentido, al no existir un contrato entre el partido político y el periódico por la publicación referida, se actualiza en materia de fiscalización una aportación en especie de una persona moral, pues como ha sido referido previamente, para la configuración de ésta resulta intrascendente la existencia de una relación contractual.

Ahora bien, es importante mencionar que en relación al régimen de financiamiento de los partidos políticos, el artículo 50, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos señala que los entes políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo sus actividades, por su parte el artículo 53, numeral 1 del mismo ordenamiento refiere que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento por la militancia; 2) financiamiento de simpatizantes; 3) autofinanciamiento y, 4) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por lo que hace a la vertiente del financiamiento privado, en sus modalidades de financiamiento por militancia y simpatizantes, los partidos políticos se encuentran en posibilidad de recibir aportaciones en efectivo o en especie, o en su caso donaciones, a través de los medios legales correspondientes.

Dichos conceptos, para efecto de su registro contable deben de considerar un monto cierto, especialmente cuando se trata de aportaciones o donaciones en especie, puesto que ello implica que se presente una cotización -como importe- del beneficio económico que está recibiendo el partido político.

Lo anterior, en materia de fiscalización se traduce en un gasto que el partido deja de realizar, que debe reconocer y consecuentemente tiene que registrar, soportar

y contabilizar el beneficio económico obtenido, el cual impactará en el límite de financiamiento privado.

En este orden de ideas, el planteamiento anterior corresponde al supuesto de la licitud, al que los institutos políticos se encuentran legalmente obligados a reportar en los diversos informes de ingresos y gastos; no obstante, se pueden actualizar aportaciones o donaciones de entes prohibidos por la normatividad, sin embargo la autoridad fiscalizadora no puede ser omisa en determinar el beneficio económico que representen a los partidos políticos, pues aun y cuando el origen sea ilícito –caso concreto- se debe considerar como un gasto que dejó de erogar el partido político y consecuentemente cuantificarse al tope de gastos de precampaña respectivo.

Visto lo anterior, lo procedente es determinar el beneficio económico que representó al partido político; al respecto, en un apartado posterior se analizara lo conducente.

#### **iv) Responsabilidad de los sujetos obligados**

Ahora bien, previo a que esta autoridad determine el grado de responsabilidad de los sujetos incoados, es importante señalar que el veintitrés de marzo de dos mil quince, el C. Gilberto de Jesús Gómez Reyes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y su entonces precandidato, el C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, presentaron escrito de deslinde, mismo que a la letra señala:

*“Que en nuestro carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión Estatal Electoral y candidato a Gobernador del Estado postulado por el referido partido político, respectivamente como se acredita con las documentales que se adjuntan al presente; ocurrimos con fundamento en lo previsto en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización a efecto de DESLINDARNOS, de lo siguiente:*

- *Encuesta publicada en el periódico El Norte, sección Acciones, en fecha 11 de febrero de 2015, que se titula ‘Felipe Encabeza Preferencias’, elaborada por SABA consultores, en la cual se advierte la imagen de Felipe de Jesús Cantú Rodríguez. Se adjunta impresión de publicación.*

*Lo anterior, en virtud de que ni el Partido Acción Nacional ni Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, solicitamos, ordenamos y/o contratamos la publicación*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

*descrita anteriormente, para lo cual nos DESLINDAMOS de la misma y de cualquier efecto que se pretenda imputar en nuestra contra.*

*Siendo pertinente precisar que nuestra actuación dentro de este Proceso Electoral se ha realizado en todo momento apegado a la normatividad electoral, con la finalidad de no incurrir en ninguna violación a los principios rectores de la función electoral.*

*Por lo cual, solicitamos se nos tenga plenamente acreditado el DESLINDE aquí manifestado, ya que es jurídico, oportuno, y eficaz para los efectos a que haya lugar.”*

Ahora bien, el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización prevé el deslinde por parte de los partidos, coaliciones, candidatos, precandidatos, aspirantes o candidatos independientes respecto de los gastos de precampaña o campaña de los que no conozcan su existencia, mismo que deberá ser oportuno, idóneo, jurídico y eficaz.

A ese respecto, debe decirse que el Partido Acción Nacional Local y el otrora precandidato al cargo de Gobernador por ese Instituto Político, presentaron escrito de deslinde mediante el cual señalan que no ordenaron y/o contrataron la elaboración de la encuesta publicada en el periódico “El Norte” el 11 de febrero de 2015, titulada “Felipe Encabeza Preferencias”.

En razón de lo anterior, dicho deslinde habrá de analizarse a la luz de lo previsto por el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización; así como lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 17/2010, de rubro **“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE”**; en ese sentido, del estudio del escrito en comento se advierte lo siguiente:

ANÁLISIS DEL ESCRITO DE DESLINDE			
Elemento	Descripción	Cumple	Observaciones
Jurídico	Debe presentarse por escrito ante la Unidad Técnica de Fiscalización o a través de los Órganos desconcentrados del Instituto (Juntas Locales o Distritales). Aunado a ello, la Sala estableció, que se deben realizar acciones permitidas en la ley y que las autoridades	Sí	El elemento se tiene por acreditado, ya que obra en autos copia del escrito signado por el representante del Partido Acción Nacional ante la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y el entonces precandidato, así como el sello de recepción de la autoridad (Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Entidad) de fecha veintitrés marzo de dos mil quince, por medio del cual se presenta el deslinde. Al respecto, es importante precisar que al mismo no se acompañó ningún anexo ni manifestación de

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

<b>ANÁLISIS DEL ESCRITO DE DESLINDE</b>			
<b>Elemento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cumple</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Oportuno</b>	<p>electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia.</p> <p>Debe presentarse antes de la emisión del oficio de errores y omisiones o en la presentación de la respuesta al mismo.</p> <p>Aunado a ello, la Sala determinó que la actuación debe ser inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos</p>	Parcialmente	<p>haber realizado acto alguno ante persona física, moral o autoridad, tendente al cese de la conducta.</p> <p>El elemento se encuentra parcialmente acreditado en atención a que el escrito se presentó el veintitrés de marzo y el oficio de errores y omisiones se emitió el veinticinco de marzo, ambos de dos mil quince.</p> <p>No obstante lo anterior, no pasa desapercibido el hecho de que la publicación se realizó el once de febrero, y el escrito de deslinde se presentó <b>40</b> días después de acontecidos los hechos denunciados, de ahí que éste no fuere inmediato al desarrollo de los mismos.</p>
<b>Idóneo</b>	<p>Debe precisar el concepto, su ubicación, temporalidad, características y todos aquellos datos que permitan a la autoridad generar convicción de que el escrito resulta adecuado y apropiado para ese fin.</p> <p>Asimismo, la Sala señala que las medidas o acciones deben resultar adecuadas y apropiadas para ese fin</p>	No	<p>El elemento no se encuentra acreditado, toda vez que si bien los promoventes señalan las características e identifican la publicidad de la que pretenden deslindarse, no señalan los actos o medidas que implementaron ese fin; es decir se limitaron a referir que no solicitaron, ordenaron y/o contrataron la publicación, pero no realizaron ningún acto tendiente a cesarla o desvincularse del beneficio que ésta les representó.</p> <p>Aunado a lo anterior, no formularon argumentos verosímiles que permitieran a esta Unidad tener certeza de que actuaron en forma inmediata una vez que conocieron la existencia de la propaganda, y que permitan conocer la temporalidad transcurrida entre la fecha en que conocieron y la fecha de presentación del escrito de deslinde</p>
<b>Eficaz</b>	<p>Actos tendentes al cese de la conducta y que generen la posibilidad cierta de que la Unidad Técnica de Fiscalización los conozca.</p> <p>Al respecto, la Sala señaló que la implementación debe producir el cese de la conducta infractora o generar la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta</p>	No	<p>El elemento no se encuentra acreditado, toda vez que los promoventes no acreditan ni mencionan haber realizado algún acto o medida con el objeto de suspender la publicación de la encuesta, haber solicitado alguna aclaración al periódico o en su defecto, que de manera oportuna haber informado a la autoridad electoral para que ésta conociera del hecho, lo investigará y resolviera sobre la licitud o ilicitud de la conducta en estudio.</p> <p>Derivado de lo anterior, los promoventes no aportaron elementos de prueba que permitan acreditar el que realizaron actos (en el momento procesal oportuno) cuyo objetivo produjera el cese de la conducta infractora o que les permitiera desvincularse del beneficio que ésta les representó</p>

En este orden de ideas, y concatenando los elementos antes analizados esta autoridad electoral puede determinar que el deslinde presentado no cumplió con los elementos básicos para su validez, a saber: eficacia, idoneidad y oportunidad para desconocer el acto irregular que se les reprocha y el beneficio que representó para los sujetos incoados la publicación materia de análisis.



En ese sentido, como ha quedado de manifiesto la difusión de la publicación en el periódico “El Norte”, identificada con el título “FELIPE ENCABEZA LAS PREFERENCIAS” fue contratada y pagada por la persona moral Grumexsa S.A. de C.V., la cual constituyó propaganda política que benefició económicamente a los sujetos incoados, situación que actualiza una aportación en especie de un ente prohibido por la normatividad (persona moral).

Ahora bien, precisado lo anterior resulta necesario determinar la **responsabilidad de los sujetos obligados** en la consecución de las conductas materia de análisis.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es el precandidato de manera solidaria, por lo que es dable destacar lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen es público o privado.
- Que respecto a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados.
- Que los precandidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de precampaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello.

Derivado de lo anterior, en el sistema electoral se puede observar que a los precandidatos y a los partidos se les imponen obligaciones específicas, las cuales generan una responsabilidad solidaria entre ellos, pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades según sea el caso de que se trate.

En ese contexto, atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impuso a los partidos políticos y precandidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de éstos.

De conformidad lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos y 223, numeral 6, inciso d) del Reglamento de

Fiscalización, la obligación original para rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico señalado recae principalmente en los partidos políticos, siendo los precandidatos obligados solidarios.

En ese sentido, el incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanción al partido político.

En este tenor, la obligación original de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos, está a cargo de los entes políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

En este orden de ideas, los institutos políticos, deben acreditar ante la autoridad fiscalizadora, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, acrediten la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato. Caso que en la especie no aconteció.

Así pues, el partido político era directamente responsable respecto de los ingresos y egresos (sin importar su origen) recibidos durante la precampaña, por lo que debía llevar un control de la totalidad de los ingresos obtenidos, así como de los gastos efectuados; y en el caso en estudio debía rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico.

Derivado de lo anterior, para hacer efectiva cualquier causa excluyente de responsabilidad, éste debió aducirla en el momento procesal oportuno, justificando las causas que la actualizaban, y adjuntar la documentación que acredite plenamente la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales se vio impedido para cumplir con su obligación en materia de fiscalización, por causas que no le fueran imputables a

éste y sí al precandidato, actualizando así la responsabilidad solidaria, lo que en la especie no aconteció.

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, únicamente al Partido Acción Nacional, pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la cual es originalmente responsable.

En este contexto, se considera responsable al Partido Acción Nacional, al no realizar alguna acción eficaz, idónea, jurídica, oportuna y razonable para lograr el cese de la conducta infractora, no obstante que tuvo conocimiento de los hechos, máxime que el entonces presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido fue el principal objeto del contenido de los promocionales.

En este orden de ideas, en caso de existir una violación por parte de una persona física o moral a las disposiciones electorales, se actualiza el supuesto normativo de los artículos 25, numeral 1, inciso a) e i), 54, numeral 1, inciso f), ambos de la Ley General de Partidos Políticos, desprendiéndose una posible responsabilidad culposa del partido político, en la cual puede ser sancionado aun cuando la conducta infractora no hubiere sido realizada directamente por él; situación que se presenta tras la existencia de aportaciones que no requieren de la voluntad del beneficiario para perfeccionarse.

Dicho lo anterior, es importante señalar que en el Sistema Jurídico Mexicano existen distintas clases de responsabilidad (civil, penal, laboral, administrativa, electoral, partidista entre otras), lo cual obedece a que cada una de ellas busca salvaguardar determinados bienes jurídicos, o bien, al hecho de que previenen y castigan conductas con un nivel de gravedad o de trascendencia diversos.

En ese sentido, dado que existen diferentes tipos de responsabilidades, es importante que los procedimientos para determinar la comisión de faltas, las autoridades encargadas de sustanciarlos y resolverlos, así como la normatividad que resulta aplicable, estén debidamente determinados.

Así pues, en el sistema electoral, para que se actualice la *culpa in vigilando*, resulta necesaria la existencia del acto de repudio, mismo que tiene como finalidad hacer fehaciente la inconformidad del partido político respecto del acto realizado por el aportante, así como configurar una instrucción a éste a efecto de que no se realicen las conductas controvertidas, lo que no implica desconocer la presencia

de un beneficio económico que, como se verá a continuación, se presenta incluso en contra de la voluntad del partido político.

Derivado de lo anterior, el Partido Acción Nacional tenía la obligación de evitar o al menos, repudiar la publicación del fragmento de la encuesta en comento, pues su origen proviene de un ente que tiene prohibido realizar aportaciones a los partidos.

En este sentido, es importante señalar que la publicación no difundió la totalidad de los datos generados en la encuesta elaborada por Saba Consultores S.A. de C.V., sino únicamente aquellos relacionados con el Partido Acción Nacional, publicación que se efectuó en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado de Nuevo León, de ahí que el partido incoado tuvo conocimiento de la difusión del fragmento de la encuesta; por lo que estuvo en aptitud de realizar acciones tendientes a deslindarse de los hechos suscitados.

En este contexto, el presupuesto de la responsabilidad indirecta derivada de *culpa in vigilando* es aplicable en el caso del Partido Acción Nacional, toda vez que dicho instituto político estuvo en posibilidad de tomar las medidas derivadas de su obligación de garante, a efecto de impedir que, una vez consumada la difusión, se siguiera llevando a cabo.

Es decir, la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad indirecta, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr que la conducta antijurídica cese, o bien deslindarse de ella con la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la normatividad.

Dicho control o vigilancia no solamente está compilada a realizarse de forma previa o durante la realización del acto que se repudia, sino que también de forma posterior en que fue efectuada la conducta indebida y en cuanto se tuviera conocimiento de ella.

Ahora bien, es de señalar que el orden administrativo sancionador electoral, ha retomado esta institución jurídica de la responsabilidad, poniendo especial énfasis a la *culpa in vigilando*, la cual encuentra su origen en la posición de garante de los partidos políticos, ya que pueden ser sancionados por las conductas ilícitas que por sí mismos cometan en contravención a la normatividad electoral, al ser vigilantes del actuar de sus dirigentes, militantes, miembros, simpatizantes o incluso de terceros, siempre y cuando la conducta de éstos sea en interés de esa

entidad o dentro del ámbito de actividad del instituto político en cumplimiento a sus funciones y en la consecución a sus fines.

En este sentido, es posible establecer que los partidos políticos son responsables de la conducta de sus miembros y demás personas, cuando estos últimos desplieguen conductas relacionadas con las actividades del partido político que puedan redituales en un beneficio, en la especie, económico en la consecución propia de sus fines, o simplemente provoque una desmejora en perjuicio de terceros, al no emitir los actos necesarios tendientes a evitar eficazmente, la transgresión de las normas cuyo especial cuidado legalmente se le encomienda en su carácter de garante.

Ahora bien, la acción de repudiar constituye una atenuante de responsabilidad en virtud de que mediante ella se demuestra la voluntad del partido político de apegar su conducta y la de sus simpatizantes a la legalidad. Por ello, tal y como ya lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-219/2009, no debe entenderse que la carga que deriva de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos es ilimitada respecto de cada uno de los actos que sus militantes o simpatizantes desarrollan, dado que se encuentra acotada a los supuestos en los que realmente existe un deber de cuidado por parte del partido político. Al respecto, la autoridad jurisdiccional señaló:

*“(...) no todo acto desplegado por un candidato, militante, simpatizante o incluso terceros que resulte contraventora de las disposiciones electorales, tiene que dar lugar a una sanción hacia el instituto político que indirectamente se relacione con la falta considerada ilegal.*

*Tal situación se apartaría de la razonabilidad y objetividad exigida en la valoración de los hechos materia de cualquier proceso, en virtud de que se atendería a una mera situación de causa-efecto, dejando a un lado la posibilidad de verificar si efectivamente el instituto político en primer lugar conoció tal circunstancia, o estuvo objetivamente en aptitud de conocerla, además de comprobar si se benefició de la conducta, si había una obligación de su parte de tutelarla o incluso si ejerció algún acto tendente a detenerla o deslindarse de ella.*

*Lo anterior es así, porque aunque cierto es que el partido político tiene un vínculo especial con el candidato que postula y también tiene el deber de vigilar el adecuado desarrollo del Proceso Electoral, este deber general no*

*implica que deba responder por cualquier acto irregular que lleven a cabo sus candidatos, pues el elemento definitorio para dilucidar si se actualiza la figura de la 'culpa in vigilando' es la existencia de un deber específico, objetivamente apreciable, del que derive la obligación de que el instituto político tenga la carga para actuar en determinado sentido."*

Finalmente, cabe precisar que al efecto el jurista, político y filósofo de derecho Hans Kelsen, considera que un individuo es responsable cuando es susceptible de ser sancionado, independientemente de que haya cometido o no un acto jurídico. Se es responsable cuando, según el ordenamiento jurídico, deba aplicarse al individuo una sanción por sus acciones u omisiones.

Así, la responsabilidad jurídica puede clasificarse con arreglo a distintos criterios. Kelsen realiza la siguiente clasificación:

- i) Responsabilidad directa e indirecta.** Un individuo es responsable en forma directa cuando comete un acto antijurídico y se le impone una sanción. En cambio, un individuo es responsable indirectamente cuando es susceptible de ser sancionado por la conducta de un tercero<sup>13</sup>.
- ii) Responsabilidad subjetiva y objetiva.** La subjetiva es aquella en la que se requiere, para que se aplique la sanción, que el sujeto haya querido o previsto el resultado de su conducta antijurídica. Mientras que la objetiva (o por resultado) se da cuando un individuo es susceptible de ser sancionado independientemente de que haya querido o previsto el acto antijurídico.

De lo anterior se infiere que **todos los casos de responsabilidad indirecta son también de responsabilidad objetiva** porque cuando un individuo responde por el acto de otro, no tiene el control sobre la actuación de ese otro.

En este tenor, al no resultar procedente el deslinde en términos de lo señalado en los párrafos precedentes, toda vez que el sujeto incoado no realizó las conductas necesarias para deslindarse del beneficio económico que le representó la aportación de la persona moral –consistente en la contratación de propaganda política–, es dable señalar que el partido político beneficiado incumplió con el deber de cuidado y vigilancia, situación que actualiza la responsabilidad indirecta

---

<sup>13</sup> De conformidad con la tesis XXXIV/2004, cuyo rubro es "Partidos Políticos. Son imputables por la conducta de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades", los partidos políticos son garantes de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

de su actuar y a la que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos;

En este sentido, es trascendente señalar que al existir elementos que permitan concluir que existió una liberalidad<sup>14</sup> por parte de un tercero a favor de un partido político, en este caso, una empresa de carácter mercantil trae aparejada como consecuencia un beneficio económico; por lo que se actualiza una violación a la normatividad electoral en atención al origen del beneficio.

Por tanto, al configurarse la conducta infractora descrita en los párrafos precedentes, se procederá a indicar la determinación del monto involucrado.

De las investigaciones realizadas por esta autoridad electoral se encuentra acreditado que la encuesta publicada en el periódico “El Norte”, fue pagada por la persona moral denominada Grumexsa S.A. de C.V., como se acredita con la emisión de la factura CE41970, por un importe de \$98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); circunstancia ésta que se concatena con el estado de cuenta bancario de la persona moral antes indicada, que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En este sentido, en atención al contenido de la publicación, del beneficio económico que implicó al Partido Acción Nacional, del origen de la aportación; así como de la responsabilidad indirecta del partido por beneficiarse de la aportación en especie de una persona moral, se confirma la vulneración a los artículos 25, numeral 1, inciso a) en relación con el 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, este Consejo General considera que el procedimiento de mérito debe declararse **fundado**.

Acreditado lo anterior, a continuación se procederá a determinar el monto correspondiente al beneficio económico por la publicación.

## **B) CUANTIFICACIÓN DEL MONTO INVOLUCRADO.**

Una vez determinada y acreditada la aportación de propaganda política proveniente de un ente prohibido, que benefició económicamente al Partido Acción

---

<sup>14</sup> Por “liberalidad” se entiende un acto de renuncia o asunción de una obligación, a título gratuito sin que exista una contraprestación, por esta razón, los actos de liberalidad pueden ser reales, liberatorios o promisorios. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial Porrúa, UNAM, México, 1999.

Nacional, esta autoridad procedió a efectuar la cuantificación del monto involucrado, para lo cual se allegó elementos objetivos, coherentes y creíbles que le permitieran determinar el beneficio económico que recibió el partido en comento.

En este punto y para determinar cuál es el beneficio económico derivado de la aportación, es importante considerar que los principios protegidos por el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son entre otros, el de imparcialidad y el de equidad, ello tomando en cuenta que las disposiciones de dicho ordenamiento, de conformidad con su artículo 1º, son de orden público y observancia general.

Por lo que hace al principio de imparcialidad, es necesario hacer mención que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin consiste en promover la participación del pueblo en la vida democrática, es decir, su función debe ser realizada siempre en favor de la sociedad, por lo que sus actividades no pueden estar influenciadas de intereses particulares o privados específicos.

En cuanto al principio de equidad, el mismo radica en que los partidos políticos cuentan con determinados mecanismos derivados de la Legislación Electoral, a efecto de promocionar su presencia en el ánimo de los ciudadanos, por lo que dichos institutos políticos no deberán hacer uso de mecanismos alternos que les otorguen ventaja respecto de los demás para influir en la concepción que, en su caso, tiene la población.

Ahora bien, cabe recordar que el artículo 41 de la Constitución Política establece que el financiamiento público otorgado a los partidos políticos anualmente debe dirigirse a tres grandes rubros, las relativas a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, incentivar la cultura política mediante la capacitación e investigación socioeconómica-política; así como las tendientes a la obtención del voto en procesos electorales que son el fin último en que confluyen las dos primeras mencionadas, por compartir la ciudadanía la ideología política que difunden.

Ahora bien, la distribución del financiamiento público privilegia el principio de equidad, entendido como la generación de condiciones igualitarias en la obtención de recursos para el sostenimiento de las actividades ordinarias, la realización de los fines propios de los mismos, así como las actividades tendientes a la obtención del voto.



Esto es, debe distinguirse entre el derecho mismo y su resultado material; el primero viene a ser la situación legal que autoriza y garantiza que, conforme a las bases y criterios respectivos, cada partido esté en condiciones de recibir los elementos y recursos que le correspondan; el segundo constituye el resultado cuantitativo que se traduce en la obtención material de esos elementos y recursos, los que deberán corresponder a la situación real de cada partido y que no necesariamente debe coincidir con lo que materialmente reciben unos u otros partidos políticos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió el principio de equidad en la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, en la ejecutoria emitida en la acción de inconstitucionalidad 11/98, cuyo texto apareció en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo IX, mayo de mil novecientos noventa y nueve, que dice:

*“La equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el **derecho igualitario** consignado en ley para que **todos** puedan alcanzar esos beneficios, **atendiendo a las circunstancias propias de cada partido**, de tal manera que cada uno **perciba** lo que **proporcionalmente** le corresponda acorde con su grado de representatividad.”*

Siguiendo lo transcrito, debe distinguirse entre el derecho mismo para recibir financiamiento público y el porcentaje que a cada partido le corresponde; lo primero atañe a la situación legal que autoriza y garantiza que, conforme a las bases y criterios respectivos, cada partido esté en condiciones de recibir los recursos económicos necesarios; y, lo segundo, se refiere a la situación real de cada partido, que justifica el otorgamiento de mayores o menores recursos por financiamiento público, pues las circunstancias particulares de un partido no necesariamente coinciden con la de los demás, lo que justifica la aplicación de porcentajes o montos diferentes.

En el mismo sentido, en la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 5/98, la cual fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo VII, abril de mil novecientos noventa y ocho, dice:

*“En efecto, la equidad en materia electoral, para la obtención de recursos y demás elementos para el sostenimiento y la realización de los fines de los partidos políticos, estriba en el **derecho igualitario** consignado en ley para que **todos** puedan alcanzar esos beneficios, y no por el hecho de que,*

*cuantitativamente hablando y por sus circunstancias particulares, un partido pueda o deba recibir más o menos cantidad de esos elementos o recursos”.*

De acuerdo con lo expuesto, el concepto de equidad lleva implícito el derecho igualitario de los partidos políticos de acceso al financiamiento público, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas –como lo es el porcentaje asignado, derivado de la votación de la elección inmediata anterior–.

En otras palabras, en la Legislación Electoral se prevén los criterios de distribución del financiamiento público, uno, consistente en la distribución igualitaria; y el segundo, derivado según la presencia electoral que tuvieron los partidos políticos en los últimos comicios.

En este sentido, el principio de equidad se logra, primero, mediante el establecimiento de reglas generales, a través de las cuales se garantice que conforme a los mecanismos y criterios respectivos, los partidos políticos puedan obtener financiamiento público; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.

En este orden de ideas, la normatividad electoral limita la obtención de recursos por financiamiento privado, atendiendo al principio fundamental que prohíbe que éste tipo de financiamiento rebase al público; evitando con ello, que dichos institutos estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

En este sentido, el beneficio económico de una aportación realizada en contravención de los artículos 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, es precisamente la posibilidad que tiene el partido político beneficiado –mediante la vulneración o puesta en peligro tanto del principio de imparcialidad como del principio de equidad–, de modificar su presencia en el ánimo de la ciudadanía, colocándose en situación de ventaja respecto del resto de los institutos políticos; situación que se deriva de la aplicación de recursos de un tercero, razón por la cual, aun cuando el beneficio no es patrimonial, sí es de carácter económico.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, es posible determinar el costo que generó o pudo generar la aportación, permitiendo así la fiscalización de los recursos.

En este orden de ideas, el monto del beneficio que se debe tomar en cuenta es el concerniente al costo del hecho que lo origina, en relación directa con el ente beneficiado, es decir, el egreso que dejó de realizar el partido político.

Así, para determinar el monto involucrado que representa la publicación del fragmento de estudio de opinión, resultó necesario requerir a Ediciones del Norte, S.A. de C.V., como editora del periódico "El Norte", persona moral responsable de la difusión.

Al respecto, el representante legal de la persona moral manifestó que la operación relacionada con la publicación en comento, se encuentra amparada con la factura número CE41970 por un importe de \$98,600.00, expedida a nombre de la empresa Grumex S.A. de C.V. (Grumexsa S.A. de C.V.), la cual fue pagada mediante transferencia electrónica de fecha seis de febrero de dos mil quince, de la cuenta terminación 2911, cuyo titular es Grumexsa S.A. de C.V.

En consecuencia, se advierte que el costo por la publicación materia de análisis corresponde al importe de \$98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el costo determinado se acumulará al tope de gastos de precampaña.

**5. Individualización de la Sanción.** Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditada una conducta que violenta el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número

de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad analizada se identificó que el Partido Acción Nacional aún y cuando presentó escrito de deslinde, este no reunió los elementos mínimos que establece el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización para que pudiera ser considerado como válido, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El Partido Acción Nacional obtuvo un beneficio al actualizarse una aportación en especie por concepto de una publicación con propaganda, proveniente de un ente prohibido (Grumexsa S.A. de C.V.) por un importe de \$98,600.00.

**Tiempo:** La irregularidad surgió durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Nuevo León.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en el Estado de Nuevo León.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido Acción Nacional para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición

alguna del instituto político para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Sobre el particular, se considera que el instituto político únicamente incurrió en una falta de cuidado, toda vez que no realizó las acciones necesarias tendentes a evitar o repudiar la conducta infractora; o en su defecto acciones que le permitieran desvincularse de la misma.

Así, en concordancia con lo establecido en el SUP-RAP-231/2009 y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que existe culpa pasiva, por omisión.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva no solo se ponen en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, sino que se presenta un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado por la norma consistente en la **acreditación del debido origen de los recursos o aportaciones de personas no permitidas por la ley**, ya que se imposibilita la rendición de cuentas; esto es, al omitir rechazar el ingreso de recursos de entes prohibidos, en desatención a lo dispuesto en el sentido de que esos ingresos deben provenir de fuente permitida por la ley, para evitar que los partidos, como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados.

Debido a lo anterior, el partido en cuestión viola los valores antes establecidos y afectos a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

En los hechos que se investigan el partido político vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...)*

*i) **Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así***

*como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*  
(...)"

**"Artículo 54.**

*No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:...*

(...)

f) Las personas morales, y

(...)"

El precepto en comento tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1, inciso f), el cual establece una catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de personas morales responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que una persona moral pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

Es importante señalar que con la actualización de la falta de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para el cumplimiento del principio de origen debido de los recursos de los partidos políticos tutelados por la Legislación Electoral.

Lo anterior es así porque en la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención al artículo mencionado no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, el partido político tenía la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Es decir, en el caso concreto, la aportación en especie a favor del instituto político, la llevó a cabo una persona moral (empresa de carácter mercantil), mientras que el partido omitió deslindarse de dicho apoyo propagandístico.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo propagandístico proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.



Es decir, el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos tiene una previsión normativa que impone a los partidos políticos un **deber de "rechazar"** entre otros apoyos los de tipo propagandístico.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro

el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta analizada, es salvaguardar que el origen de los recursos con los que cuente el partido político para el desarrollo de sus fines sea de conformidad con la Legislación Electoral, esto es, que exista un debido origen de los recursos.

En el presente caso, la irregularidad imputable se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en una persona moral ente prohibido por la normativa electoral-.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente en el origen debido de los recursos de los partidos políticos.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el Partido incoado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter

**SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que resulta procedente imponer una sanción.

### **Calificación de la falta**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político aún y cuando presentó el escrito de deslinde correspondiente, éste no reunió los elementos que establece la normatividad, por ende se actualiza una aportación de un ente prohibido (persona moral) que beneficio al partido incoado, por un importe de \$98,600.00.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, salvaguardar que el origen de los recursos con los que cuente el partido para el desarrollo de sus fines sea de conformidad con la Legislación Electoral, es decir, que exista un debido origen de los recursos.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido Acción Nacional se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón que, con la comisión de la falta sustantiva o de fondo se acreditó la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, toda vez que se actualizó una

aportación de un ente no permitido por la normatividad electoral –una persona moral-.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el Partido Acción Nacional debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

**2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el instituto político no rechace ingresos de entes prohibidos impide que el origen de los recursos sea conforme a la normatividad electoral. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

En ese tenor, la falta cometida por el sujeto obligado es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que no rechazó el apoyo propagandístico por parte de la persona no permitida por la normativa electoral, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios referidos.

**3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de la autoridad electoral, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

## **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo **CEE/CG/02/2017** emitido el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por el Consejo General del de la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2017 un total de \$55,297,137.05 (cincuenta y cinco millones doscientos noventa y siete mil ciento treinta y siete pesos 05/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Político por la autoridad electoral, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución de la Autoridad Electoral	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2017	Montos por saldar
1	CG806/2016	\$2,191.20	\$0.00	\$2,191.20
2	CG806/2016	\$730.40	\$0.00	\$730.40
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,921.60</b>

De lo anterior, se advierte que el Partido tiene un saldo pendiente de \$2,921.60 (dos mil novecientos veintiún pesos 60/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5, en relación con el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto*

- ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley;*
- V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el Partido Acción Nacional se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el instituto político infractor conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de campaña
- Que el partido político no actuó con dolo; sin embargo se desprende una falta de cuidado por parte del instituto político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables de la materia.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto a que asciende el beneficio derivado de la irregularidad materia de la presente Resolución es de \$98,600.00 (noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la



imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquella que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo (ahora Unidades de Medida y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos.<sup>15</sup>

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizar los elementos objetivos que rodean la irregularidad en estudio se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, esto derivado de la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan en base a este, la trascendencia de las normas violadas; las circunstancias de modo, tiempo y lugar, consistentes en omitir rechazar el apoyo propagandístico por parte de una persona prohibida por la normativa electoral durante el periodo de precampaña, el conocimiento de las conductas, la existencia de culpabilidad, las condiciones externas y los medios de

---

<sup>15</sup> Criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-89/2007.

ejecución, la ausencia de reincidencia, la singularidad, la norma infringida [artículo 25, numeral 1, inciso i) en relación al 54, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos], el incumplimiento de sus obligaciones, así como el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la comisión de la falta; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al partido en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al al omitir rechazar el apoyo propagandístico por parte de una persona prohibida por la normativa electoral, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, es una sanción económica equivalente al **200% (doscientos por ciento)** sobre el monto involucrado, cantidad que asciende a un total de **\$197,200.00** (ciento noventa y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.).<sup>16</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Acción Nacional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **2,612** (dos mil seiscientos doce) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$197,179.88** (ciento noventa y siete mil ciento setenta y nueve pesos 88/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **6. Acumulación al tope de gastos de precampaña**

Atendiendo a lo establecido por esta autoridad en el **Considerando 4, apartado A** de la presente Resolución, el costo determinado por la publicación se acumulará al tope de gastos de precampaña de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230, con relación al 243, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---

<sup>16</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL**

Al respecto debe señalarse que no obstante que del escrito de queja presentado no se advierte que se denuncie la actualización de un probable rebase al tope de gastos de precampaña, ésta autoridad procedió a realizar un estudio oficioso derivado de la acumulación en comento.

En ese sentido, de la verificación a la cuantificación dictaminada por la autoridad electoral en el marco de la revisión del informe de ingresos y gastos del entonces precandidato durante el periodo de precampaña respectivo, se constató que de conformidad con el anexo A del Dictamen Consolidado identificado como INE/CG215/2015 aprobado en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil quince, por el Consejo General de este Instituto, determinó que las cifras totales dictaminadas por la autoridad electoral relativas al informe en comento, correspondieron a:

<b>TOTAL DE GASTOS (A)</b>	<b>TOPE DE GASTOS (B)</b>	<b>DIFERENCIA (C) A - B = C</b>
\$1,252,486.21	\$8,882,613.91	-\$7,630,127.70

Precisado lo anterior, se procede a realizar la acumulación del monto determinado por la autoridad, para quedar de la siguiente manera:

<b>MONTO DE GASTOS INE/CG215/2015 (A)</b>	<b>MONTO A ACUMULAR (C)</b>	<b>TOPE DE GASTOS (C) A - B = C</b>
\$1,252,486.21	\$98,600.00	\$1,351,086.21

En consecuencia, los montos actualizados son los siguientes:

<b>MONTO DE TOTAL GASTOS (A)</b>	<b>TOPE DE GASTOS (B)</b>	<b>DIFERENCIA (C) A - B = C</b>
\$1,351,086.21	\$8,882,613.91	-\$7,531,527.70

Visto lo precedente, como se advierte del cuadro anterior el entonces precandidato presenta una diferencia contra el tope de gastos de precampaña de \$7,531,527.70 (siete millones quinientos treinta y un mil quinientos veintisiete pesos 70/100 M.N.); en este sentido, no se advierte un incumplimiento en materia de tope de gastos de precampaña.

**7. Vista a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.-** De conformidad con lo expuesto en el **apartado a** del **Considerando 4 de la presente Resolución y toda vez que** del análisis al **apartado** se advierte la existencia de una aportación en especie en favor del Partido Acción Nacional por concepto de una publicación con propaganda, proveniente de la persona moral Grumexsa S.A. de C.V. (ente prohibido por la normatividad electoral) por un importe de \$98,600.00, de conformidad con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo procedente es que se de vista con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

**8.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **declara fundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional y el C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, en los términos del **Considerando 4**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al **Partido Acción Nacional** una **multa** equivalente a **2,612** (dos mil seiscientos doce) Unidades de Medida y Actualización vigente para el año dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de **\$197,179.88** (ciento noventa y siete mil ciento setenta y nueve pesos 88/100 M.N.) por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 5** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se da vista a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León de conformidad con lo expuesto en el **considerando 7** de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que por su conducto, se remita la presente Resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a efecto que sea notificada a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar a los partidos Demócrata y Cruzada Ciudadana a la brevedad posible, así como personalmente al C. Felipe de Jesús Cantú Rodríguez; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Estatal Electoral del estado de Nuevo León, a efecto de que la multa determinada en el resolutivo **SEGUNDO** sea pagada en dicho Organismo Público Local, la cual se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya quedado firme.

**SEXTO.** En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, será destinada al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de la sanción impuesta en la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo INE/CG61/2017.

**OCTAVO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**NOVENO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**INE/CG416/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. LUIS ENRIQUE TERRAZAS SEYFFERT, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/115/2016/CHIH**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/115/2016/CHIH**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación de los candidatos independientes.

**ANTECEDENTES**

**I. Dictamen y Resolución de Informes de Campaña** En sesión extraordinaria celebrada el catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG594/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Chihuahua..

**II. Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el veintidós de julio de dos mil dieciséis, el entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, presentó ante el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, recurso de apelación para controvertir la parte conducente de la Resolución INE/CG594/2016, el cual quedó radicado en la Sala Regional Guadalajara, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente identificado con la clave alfanumérica SG-RAP-49/2016.

**III. Sentencia.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso referido en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, determinando en la parte relativa a EFECTOS, lo siguientes:

“(…)

*1. Al resultar fundados los motivos de disenso planteados en el apartado que la parte recurrente identificó como el PRIMERO de sus agravios, lo procedente es **revocar** las determinaciones sancionatorias desarrolladas en las conclusiones 4 y 5, para efecto de que la responsable, en un plazo de **quince días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita una nueva en la que re-individualice la sanción impuesta a Luis Enrique Terrazas Seyffert, en el Considerando 28.11.12, inciso a), de la resolución recurrida, tomando únicamente en cuenta la infracción desarrollada en la conclusión 7.*

*La autoridad responsable, deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento respectivo dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, debiendo adjuntar copias certificadas de las constancias respectivas.*

*2. Al resultar **fundado** el agravio planteado por el recurrente en el agravio que identificó como **CUARTO**, relativa a la violación de la garantía de audiencia, lo **conducente es revocar la sanción impuesta y desarrollada en la conclusión 9**. Al respecto, **se deja a salvo la facultad sancionadora de los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral previstas en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.***

*3. Se **CONFIRMAN** las conclusiones sancionatorias 6, 7, 8 y 10, examinadas en esta sentencia*

“(…)”

**IV. Acuerdo que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG649/2016**, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de

Apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-49/2016, interpuesto por el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, en contra de la Resolución identificada con el número de Acuerdo INE/CG594/2016 respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Chihuahua, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, en relación con el Punto de Acuerdo **SEXTO**, respecto del considerando **8**, donde se determina modificar el Considerando **28.11.12** inciso **d**), conclusión **9**, de la Resolución INE/CG594/2016 por los hechos que a continuación se transcriben.

“(...)

*“SEXTO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso señalado en el considerando respectivo”*

**28.11.12 LUIS ENRIQUE TERRAZAS SEYFFERT**

(...)

**d) 1 Procedimiento oficioso: conclusión 9**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Considerando 5 del presente Acuerdo, se estableció en la conclusión 9 lo siguiente:

***Agenda de Actividades***

**Conclusión 9**

*“9. El C. Luis Enrique Terrazas Seyffert realizó un gasto por concepto de evento de cierre de campaña y publicidad en medios impresos que paralelamente benefició a otro sujeto obligado, por un monto de \$645,807.72”.*

**ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

*En el ejercicio de las facultades de esta UTF y con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de los ingresos y gastos durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, se solicitó la agenda del candidato al cargo de Presidente Municipal. De la práctica de dicho procedimiento se observó que:*

◆ *El candidato independiente omitió presentar la agenda de actos políticos en la cual se detallan las actividades realizadas, como se muestra en el cuadro:*

<b>Estado Elección</b>	<b>Sujeto Obligado</b>	<b>Cargo</b>	<b>Municipio</b>	<b>Candidato</b>
Chihuahua	Candidatura  Independiente	Presidentes  Municipales	Municipio 19  Chihuahua	Luis Enrique Terrazas Seyffert

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA-L/16050/16 notificado el 15 de junio del presente año, se hicieron de su conocimiento las omisiones y errores que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*

*Con escrito de respuesta sin número, presentado al SIF el 19/06/2016. La respuesta se transcribe para mayor referencia:*

*“2. Se presenta como documentación archivo que contiene la agenda de actos políticos del candidato independiente a Presidente Municipal Luis Enrique Terrazas.*

• *La evidencias de pago y gastos se localizan en diversas pólizas, sin embargo los más egresos por logística, producción y coordinación de eventos se encuentra en la Póliza de Ajuste 23 y Póliza de Egresos 8.”*

*Se procedió a efectuar el análisis tanto a la respuesta del sujeto obligado vía escrito de contestación al oficio de errores y omisiones notificado por esta autoridad, como a la documentación presentada mediante el SIF, percatándose esta autoridad que el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert había*

*realizado un gasto por concepto de evento de cierre de campaña y publicidad en medios impresos que había beneficiado a otro sujeto obligado.*

*Al respecto, como lo determinó la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se trata de una observación que no fue advertida y señalada en el oficio de errores y omisiones correspondiente, motivo por el cual no puede formar parte del Dictamen de mérito; aunado a lo anterior, se precisa que los sujetos obligados deben gozar del derecho de audiencia respecto de las irregularidades que no hubieran sido materia de tales oficios de errores y omisiones, sin alterar los plazos para la emisión del Dictamen Consolidado.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia al entonces candidato independiente, para que manifieste lo que a su derecho convenga. (Conclusión 9).*

*En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 9, es importante señalar que la autoridad electoral advirtió gastos realizados por el candidato independiente que por este Acuerdo se analiza, que de manera paralela generaron un beneficio a un sujeto diverso, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los sujetos obligados, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los candidatos independientes como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.*

*La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del entonces candidato independiente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.*

*En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia al entonces candidato independiente, para que manifieste lo que a su derecho convenga, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.*

(...)"

**V. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso.** El doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/115/2016/CHIH**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 87 del expediente).

**VI. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 88 y 89 del expediente).
- b) El quince de septiembre de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 90 del expediente).

**VII. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20885/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 92 del expediente).

**VIII. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El trece de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/20880/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 91 del expediente).

**IX. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento oficioso al C. Luis Enrique Terrazas Seyffert.**

a) Mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Chihuahua, notificará el inicio del procedimiento de mérito y emplazará al C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, en su carácter de entonces candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua (Fojas 93 a 95 del expediente).

b) El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JLE/1033/2016, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua notificó al C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Fojas 96 a 107 del expediente).

c) El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, envió mediante correo electrónico, la respuesta brindada por escrito del C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, en la cual manifestó lo que se transcribe a continuación:

“(...)

*Que por medio del presente escrito y en respuesta al oficio número INE/JLE/1033/2016, dentro del expediente número INE/P-COF-UTF/115/2016/CHIH, en tiempo y forma vengo a evacuar la vista que se me corrió con motivo de dicho procedimiento, procediendo hacerlo de la siguiente manera:*

*1. En primer término, se niega que el suscrito o algún miembro de la planilla que representé hayamos realizado erogación alguna que paralelamente beneficiaron al entonces candidato independiente al Gobierno del estado de Chihuahua, Chihuahua, Ciudadano José Luis Barraza González, por lo que por ende, no estamos en incumplimiento con lo dispuesto por el artículo 219 bis del Reglamento de Fiscalización respectivo.*

*En efecto, si bien es cierto que se realizó un gasto por venta y cierre de campaña y publicidad en medios impresos, no se benefició a otro sujeto obligado.*

*Debiendo destacar, que de los elementos que se me entregaron junto con la notificación que ahora se responde, no se desprende ningún elemento que permita presumir siquiera que haya realizado gastos que paralelamente beneficiaran al entonces candidato independiente a cargo de Gobernador ya citado, pues, se insiste de lo que se me notificó y se me corrió traslado, no se desprende ningún elemento en el que pueda arribarse a semejante conclusión.*

(...)

*A mayor abundamiento, en ningún momento se acredita que el diverso candidato haya solicitado el voto a su favor o haya aportado recursos para la organización y ejecución de los actos que se tildan de ilegales.*

(...)

*II. Por otra parte, debe de manifestarse que el tema que aquí se ventila ya fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación expediente SUP-RAP-432/2016 presentado por el entonces candidato a Gobernador del estado de Chihuahua, ciudadano José Luis Barraza González, específicamente, al dar respuesta al concepto de violación que se identifica como “5.3 Gastos que beneficiaron a otro candidato”, visible páginas 52 y siguientes de la respectiva resolución recaída al recurso de apelación citado, en donde se abordó el tema en cuestión, por lo que ya es cosa juzgada y no puede ser motivo de revisión, ni mucho menos sanción de nueva cuenta.*

(...)”.

## **X. Razones y Constancias**

a) El primero de noviembre de dos mil dieciséis, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la resolución del recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-432/2016, detalles que quedaron asentados en dicho documento (Foja 113 del expediente).

b) El treinta de enero de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página de internet denominada YouTube, plasmando en dicho documento las particularidades observadas en el evento de cierre de campaña del otrora candidato independiente (Fojas 131 a 134 del expediente).

c) El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página de internet de adrianarui.com.mx, plasmando en dicho documento el artículo o nota periodística, relativa a la participación del entonces candidato independiente a la gubernatura del estado de Chihuahua, el C. José Luis Barraza González en el evento de cierre de campaña del C. Luis Enrique Terrazas Seyffert (Fojas 141 a 143 del expediente).

d) El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página de internet “tiempo, la noticia digital”, plasmando en dicho documento el artículo o nota periodística, relativa al evento de cierre de campaña del C. Luis Enrique Terrazas Seyffert (Fojas 144 a 145 del expediente).

e) El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página de internet “netnoticias.mx”, plasmando en dicho documento la nota periodística relativa al evento de cierre de campaña del C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, la cual fue titulada con el nombre de “Cierre de campaña Chacho Barraza y Enrique Terrazas en el Ángel” (Fojas 146 a 148 del expediente).

f) El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página de internet “chihuahua exprés”, plasmando en dicho documento la nota periodística relativa al evento de cierre de campaña de los CC. José Luis Barraza y Luis Enrique Terrazas Seyffert, en el ángel el veintinueve de mayo de dos mil dieciséis (Fojas 149 a 154 del expediente).

g) El quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página de internet denominada YouTube, plasmando en dicho documento las particularidades observadas relativas al “Cierre de campaña de Barraza” (Fojas 155 a 158 del expediente).

h) El doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la búsqueda realizada en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria con el propósito de verificar y comprobar la expedición de una factura por concepto de compra de publicidad (Fojas 159 a 160 del expediente).

#### **XI. Ampliación de término para resolver.**

a) El ocho de diciembre de dos mil dieciséis, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 114 del expediente).

b) El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/23691/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior (Foja 115 del expediente).

c) El nueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/23692/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso anterior (Foja 116 del expediente).

#### **XII. Solicitudes de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/001/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), que proporcionara la información o documentación soporte que existía respecto de la conclusión nueve del Dictamen Consolidado. (Foja 117 del expediente)

b) El veinticinco de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-F/0047/17, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud referida, proporcionando las pólizas 23 de diario y ajuste, así como la póliza 8 del periodo normal (Fojas 118 a 130 del expediente).

c) El quince de febrero de dos mil diecisiete y nueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/108/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara las agendas de eventos de los entonces candidatos independientes los CC. José Luis Barraza González y Luis Enrique Terrazas Seyffert (Fojas 134 y 135 del expediente).

d) El quince de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0148/17, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud referida, proporcionado los reportes de eventos que obran en el Sistema Integral de Fiscalización de los referidos otrora candidatos independientes, copia de la constancia de hechos de la verificación al evento de cierre de campaña y diversas imágenes (Fojas 136 a 140 del expediente).

### **XIII. Solicitud de información a Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V.**

a) Mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, notificara el oficio donde se solicita información relativa al procedimiento de mérito a compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V. (Fojas 167 a 182 del expediente).

b) El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el Mtro. Roberto Alvarado Gates, Subdirector de El Heraldo de Chihuahua dio contestación a la información solicitada (Fojas 213 a 216 del expediente).

### **XIV. Emplazamiento al C. Luis Enrique Terrazas Seyffert.**

a) Mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, emplazará al C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, en su carácter de entonces candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, misma que fue notificada por personal adscrito a la citada Junta Local.(Fojas 167 a 212 del expediente).



b) Mediante oficio INE/JLE/0641/2017 de fecha de recibido dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, notificó al C. Luis Enrique Terrazas Seyffert el emplazamiento previamente descrito en el antecedente inmediato anterior.

c) Sin respuesta.

**XV. Solicitud de Información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

a) El doce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11685/2017, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara copia certificada de los estados de cuenta correspondientes al periodo del 1 de enero de 2017 a 12 de julio de 2017 (Fojas 164 a 166 del expediente).

b) El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio 214-4/6727786/2017, proporcionó una primera respuesta a la solicitud de información solicitada por esta autoridad electoral nacional (Fojas 237 a 327 del expediente).

c) El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio 214-4/6727851/2017, dio una segunda respuesta a la solicitud de información solicitada por esta autoridad electoral (Fojas 328 a 440 del expediente).

d) El uno de agosto de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio 214-4/6722509/2017, proporcionó una tercer respuesta a la solicitud de información solicitada por esta autoridad electoral (Fojas 441 a 659 del expediente).

**XVI. Cierre de Instrucción.** El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 660 del expediente)

**XVII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la sesión ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Lic. Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto por los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2.** Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso lo ordenado en el Acuerdo INE/CG649/2016 por el cual se ordenó el inicio del procedimiento en que actúa, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala

Regional Guadalajara, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-RAP-49/2016.

**3.** Que la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el recurso de apelación identificado como **SG-RAP-49/2016**, resolvió revocar la Resolución INE/CG594/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Chihuahua, en lo particular lo determinado en el considerando 28.11.12, inciso d), conclusión 9, respecto del C Luis Enrique Terrazas Seyffert, dejando a salvo la facultad del Instituto Nacional Electoral para instaurar el procedimiento previsto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto anteriormente.

**4.** Que en la ejecutoria se ordenó revocar la Resolución de mérito, por lo que toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, este Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG649/2016**, por el que ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, en relación con el Punto de Acuerdo **SEXTO**, respecto del considerando **8**, donde se determina modificar el considerando **28.11.12** inciso **d)**, conclusión **9**, de la Resolución INE/CG594/2016.

Derivado de lo expuesto, esta autoridad procedió a la sustanciación del procedimiento oficioso con la finalidad siguiente:

- La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, únicamente se pronunció respecto a la garantía de audiencia respecto de la observación identificada con la conclusión **9**;
- Este Consejo General se avocó únicamente a otorgar la garantía de audiencia al sujeto obligado y al análisis de las manifestaciones que al respecto se formulen respecto del benefició a la campaña del C. José Luis

Barraza González, otrora candidato independiente al cargo de gobernador por la contratación de publicidad en medios impresos y por la realización de un evento de cierre de campaña, respecto de la observación señalada en el considerando **28.11.12 inciso d)**, conclusión **9**;

- En cumplimiento al principio de exhaustividad: 1) se analizó lo manifestado por el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert; 2) se emplazó al sujeto incoado; y 3) los medios de prueba que obran agregados al Sistema Integral de Fiscalización y las manifestaciones del denunciado fueron analizadas en su conjunto.

Derivado de lo expuesto, se determina lo conducente respecto de la referida conclusión **9**.

**5. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción V, con relación al 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dichos preceptos señalan que:

**“Artículo 30**

***Improcedencia***

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

*V. La queja se refiere a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido **materia de alguna Resolución** aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y **que haya causado estado.***

(...)”

**“Artículo 32.  
Sobreseimiento**

1. *El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

(...)

II. *El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia**”*

En este orden de ideas, la normatividad señalada establece lo siguiente:

- La autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que los hechos materia del procedimiento sancionador no haya sido materia de alguna otra Resolución aprobada por el Consejo y que la misma haya causado estado.
- En caso de cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que sobresea el procedimiento de mérito.

En el caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

**Hechos:** Del escrito de respuesta al emplazamiento llevado a cabo por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Chihuahua, mediante oficio INE/JLE/1033/2016 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ (...)

*II. Por otra parte, debe de manifestarse que el tema **que aquí se ventila ya fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación expediente SUP-RAP-432/2016** presentado por el entonces candidato a Gobernador del estado de Chihuahua, ciudadano José Luis Barraza González, específicamente, al dar respuesta al concepto de violación que se identifica como “5.3 Gastos que beneficiaron a otro candidato”, visible páginas 52 y siguientes **de la respectiva resolución recaída al recurso de apelación citado**, en donde se*

*abordó el tema en cuestión, por lo que **ya es cosa juzgada** y no puede ser motivo de revisión, ni mucho menos sanción de nueva cuenta.*

(...)

**[Énfasis añadido]**

Derivado de lo anterior, es necesario determinar si la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfa numérica **SUP-RAP-432/2016**, dejó sin materia lo que hoy se investiga, lo cual conllevaría a sobreseer el presente asunto.

**Materia del fallo dictado en la Sentencia identificada con clave alfa numérica SUP-RAP-432/2016:**

En sesión extraordinaria de catorce de julio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución identificada con la clave INE/CG594/2016, respecto de "*...las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de chihuahua*", así como del respectivo Dictamen Consolidado, identificado con la clave INE/CG593/2016.

Inconforme con la resolución previamente descrita, el veintidós de julio de dos mil dieciséis, el C. José Luis Barraza González presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado Chihuahua, escrito de demanda de recurso de apelación, el cual quedo radicado con el número de expediente SUP-RAP-432/2016.

En dicha sentencia, en el Considerando CUARTO, apartado 5.4 la H. Sala Superior determinó lo que se transcribe a continuación:

“(...)

**5.4 Actos públicos.**

*El recurrente aduce que la resolución y el Dictamen Consolidado respectivo, están indebidamente motivados, con relación a las conclusiones 7 (siete) y 8 (ocho).*

**Conclusión 7. El sujeto obligado omitió reportar los gastos correspondientes a la contratación de grupos musicales, por un importe de \$431,178.49.**

**Conclusión 8. El candidato independiente omitió reportar gastos correspondientes a la contratación de publicidad impresa por un monto por \$214,599.48.**

(...)

*A juicio de esta Sala Superior, son fundados los conceptos de agravio relativos a las conclusiones 6 (seis), 7 (siete) y 8 (ocho), por las siguientes consideraciones.*

*De la lectura de la resolución impugnada, así como del respectivo informe consolidado, se advierte que la autoridad responsable consideró lo siguiente.*

(...)

*Por otra parte, con relación a la conclusión 7 (siete), la autoridad responsable consideró que el apelante omitió reportar gastos por concepto de contratación de grupos musicales por un monto de \$431,178.49 (Cuatrocientos treinta y un mil ciento setenta y ocho pesos 49/100 M. N.).*

*Al desahogar el correspondiente oficio de errores y omisiones, el demandante argumentó que no contrató ni pagó por los grupos musicales que observó la autoridad fiscalizadora, tampoco recibió como aportación en especie esos servicios, dado que esos grupos musicales fueron contratados por un candidato independiente distinto a él, razón por la cual no tenía el deber de informar un gasto que no realizó.*

*En este contexto, la autoridad fiscalizadora consideró que la observación no fue atendida, dado que sí tenía el deber de registrar el gasto respectivo en razón de que esos grupos musicales se presentaron en un acto con motivo del cierre de campaña del ahora recurrente.*

*Aunado a lo anterior, la autoridad responsable argumentó que derivado de la revisión del informe de campaña del candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua Luis Enrique Terrazas Seyffert, advirtió que el gasto correspondiente a esos grupos musicales fue reportado por éste candidato, con lo cual se acredita que ambos candidatos obtuvieron un beneficio, con lo cual se incumple lo previsto en los artículos 431, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 127, del Reglamento de Fiscalización.*

*Asimismo, con relación a la conclusión 8 (ocho), la autoridad responsable consideró que el actor omitió reportar gastos por concepto de publicidad impresa por un monto de \$214,599.48 (Doscientos catorce mil quinientos noventa y nueve pesos 48/100 M. N.).*

*En desahogo al oficio de errores y omisiones, el demandante negó haber contratado y pagado la publicidad atribuida, así como haberla recibido como aportación en especie, dado que esa publicidad corresponde a un candidato independiente distinto, en tanto que él solo asistió a un acto en su calidad de invitado y no como organizador, razón por la cual no tenía el deber de reportar ese gasto.*

*La autoridad fiscalizadora razonó que con la publicidad objeto de observación se beneficiaron el apelante y el diverso candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua Luis Enrique Terrazas Seyffert, con lo cual se incumple lo previsto en los artículos 428, párrafo 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 46, 105, 107, párrafos 1 y 3, 127, 211, 219 Bis y 246, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización.*

*En este sentido, el Consejo General responsable analizó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, calificó la falta como grave ordinaria, porque se trata de una falta sustancial o de fondo, con la cual se afectan los valores protegidos por la legislación en materia de fiscalización, al incumplir lo previsto en el artículo 219 Bis, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; por tanto,*



*determinó imponer una multa equivalente a 2,886 (dos mil ochocientos ochenta y seis) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, equivalente a \$210,793.44 (doscientos diez mil setecientos noventa y tres pesos 44/100 M. N.).*

*La autoridad responsable analizó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre ambas conclusiones, cuyas infracciones calificó de gravedad ordinaria, al considerar que se trata de faltas sustantivas o de fondo, al impedir la fiscalización sobre el origen, destino y aplicación de los ingresos y gastos, con lo cual se vulnera la normativa aplicable en materia de fiscalización.*

*Así, al individualizar la sanción, la autoridad responsable consideró que, con relación a la conclusión 7 (siete), se debía imponer al apelante una sanción del 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado, equivalente a \$646,767.73 (Seiscientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y siete pesos 73/100 M. N.), sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso d), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la multa máxima que se puede imponer a un candidato independiente es de 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, la cual equivale a \$365,200.00 (Trescientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M. N.), es la sanción que se debe imponer.*

*Por otra parte, con relación a la conclusión 8 (ocho), la autoridad responsable consideró que se debía imponer al demandante una sanción del 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado, equivalente a \$321,899.22 (Trescientos veintiún mil ochocientos noventa y nueve pesos 22/100 M. N.).*

*Ahora bien, como se anunció, le asiste razón al actor cuando aduce que la determinación de la autoridad responsable está indebidamente fundada y motivada.*

*(...)*

*Por otra parte, también le asiste razón al apelante con relación a la indebida fundamentación y motivación de las conclusiones 7 (siete) y 8 (ocho).*

*Lo anterior, dado que la autoridad sustente su determinación en que los gastos correspondientes fueron reportados por Luis Enrique Terrazas González, en su calidad de candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua, con lo cual se benefició el ahora demandante.*

*Sin embargo, de las constancias de autos, en especial del escrito por el cual el ahora apelante desahogó el oficio de errores y omisiones, se advierte que negó haber contratado o pagado por concepto de grupos musicales, así como haber recibido como aportación en especie esos servicios.*

*De igual forma, negó haber contratado o pagado por la publicidad impresa, o haber recibido como aportación en especie esa propaganda.*

*Lo fundado radica en que, **ante la negativa de José Luis Barraza González, la autoridad responsable tenía el deber jurídico de acreditar que el actor sí se benefició de la contratación de esos grupos musicales y de la propaganda impresa.***

*En efecto, de las constancias de autos, no se advierten elementos objetivos con los cuales la autoridad responsable haya acreditado las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sirvieran de sustento para emitir su determinación.*

*Esto es así, porque en cuanto a la conclusión 7 (siete), si bien la autoridad responsable aduce que el acto en el cual participaron grupos musicales fue con motivo del cierre de campaña de José Luis Barraza González, **no precisa y menos aún aporta los elementos de convicción que tomó en consideración para arribar a esa determinación, sino que se trata de una afirmación genérica y subjetiva.***

*Con relación a la conclusión 8 (ocho), la autoridad responsable determinó que “del análisis a la información presentada en el SIF, se constató que el sujeto obligado presentó escrito donde desconoce los gastos realizados por concepto de propaganda en medios impresos observada, argumentado que dicha publicidad fue contratada por otro candidato independiente distinto al C. José Luis Barraza González; sin embargo, este último se vio beneficiado directamente en su candidatura; por tal razón, la observación no quedó atendida (conclusión 7)”.*

***De lo anterior, esta Sala Superior advierte que la autoridad responsable reconoce que el apelante negó la contratación de la propaganda objeto de observación, sin embargo, no precisa y menos aún acredita que tipo de propaganda se le atribuyó y cómo es que ésta le generó un beneficio.***

***En efecto, de las constancias de autos no se advierten elementos objetivos de los cuales la autoridad responsable haya sustentado su determinación, en razón de que, ante la negativa del candidato independiente sancionado, el Consejo General responsable tenía el deber de acreditar que la propaganda existió y debió exponer las razones por las cuales consideró que ésta le generaba un beneficio.***

***Por tanto, al no obrar en autos, los elementos de convicción de los cuales se pueda arribar a la conclusión de que la determinación de la autoridad responsable fue conforme a Derecho, es inconcuso que la resolución está indebidamente fundada y motivada, de ahí lo fundado del concepto de agravio.***

(...)

De lo previamente transcrito se puede arribar a las conclusiones siguientes:

- El estudio de fondo realizado por la H. Sala Superior del TEPJF, en el Considerando CUARTO, apartado 5.4, conclusiones 7 y 8, versaron sobre el Dictamen Consolidado y Resolución del otrora candidato independiente al cargo de Gobernador, el C. José Luis Barraza González.
- Que dicho órgano jurisdiccional declaró fundado el concepto de agravio del apelante, al considerar que la autoridad electoral omitió fundar y motivar como la propaganda en medios impresos (conclusión 7) y el evento público de cierre de campaña en el que actuaron diversos grupos musicales (conclusión 8) le generaron un beneficio al C. José Luis Barraza González.
- Que si bien las conclusiones de referencia son coincidentes con la materia de fondo del presente procedimiento sancionador, ello no implica que tenga efectos vinculantes sobre el fondo del presente procedimiento administrativo sancionador y que correspondan a la misma conducta cometida por los distintos sujetos obligados, toda vez que al dictar sentencia el máximo órgano jurisdiccional determinó que la autoridad

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

electoral no acreditó cómo beneficiaron los gastos reportados por el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert al otrora candidato independiente al cargo de Gobernador.

Caso contrario a lo determinado por la Sala Regional Guadalajara del TEPJF la cual al resolver el medio de impugnación identificado como SG-RAP-49/2016, en el apartado denominado “Efectos”, numeral 2<sup>1</sup>, resolvió revocar la conclusión 9 (coincidente con las conclusiones 7 y 8), con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia al C. Luis Enrique Terrazas Seyffert otrora candidato a Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua.

Para ejemplificar lo anterior, se realiza un comparativo entre las dos sentencias:

<b>SUP-RAP-432/2016</b>	<b>SG-RAP-49/2016</b>
<b>Resolución Impugnada:</b> INE/CG594/2016, Considerando 28.11.11, conclusiones 4 a la 10.	<b>Resolución Impugnada:</b> INE/CG594/2016, Considerando 28.11.12, conclusiones 4 a la 10.
<b>Recurrente:</b> José Luis Barraza González	<b>Recurrente:</b> Luis Enrique Terrazas Seyffert
<b>Cargo por el que contendió:</b> Gobernador	<b>Cargo por el que contendió:</b> Presidente Municipal
<b>Órgano Jurisdiccional Competente:</b> Sala Superior del TEPJF	<b>Órgano Jurisdiccional Competente:</b> Sala Regional Guadalajara del TEPJF
<b>Conclusiones coincidentes:</b> 7 y 8	<b>Conclusiones coincidentes:</b> 9
<b>El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del oficio 214-4/6727786/2017, proporcionó una primera respuesta a la solicitud de información solicitada por esta autoridad electoral nacional. Revoca las conclusiones 7 y 8, sin señalar efecto alguno.</b>	<b>Efectos de la Sentencia:</b> Respecto de la conclusión 9, se revoca la sanción impuesta y se deja a salvo la facultad sancionadora de la autoridad prevista en el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En efecto, en el caso en particular no se actualizan las causales de **improcedencia** y **sobreseimiento** que contemplan el artículo 30, numeral 1, fracción V, con relación al 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo anterior es así, en razón a que la Sala Superior del TEPJF decidió revocar lisa y llanamente lo aprobado por el Consejo General en la Resolución INE/CG594/2016, Considerando 28.11.11, conclusiones 7 y 8, correspondientes al otrora candidato

<sup>1</sup> La sentencia de referencia se transcribe en la parte conducente en el antecedente III del presente procedimiento.

independiente a Gobernador el C. José Luis Barraza González, lo cual no es materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

Debe considerarse que los efectos consignados en la sentencia de referencia versan únicamente para dejar sin efectos las sanciones impuestas al entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua, C. José Luis Barraza González, sin que la nulidad de las sanciones impuestas o las conductas estudiadas trascendieran a la esfera jurídica del entonces candidato independiente, el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert.

Es por ello que atendiendo a lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2017, en el cual se pronunció en el sentido de que, conforme a la interpretación sistemática y funcional del marco constitucional y legal vigente y aplicable con anterioridad a la reforma a la Ley Fundamental, la Sala Superior tenía competencia para conocer de las impugnaciones relacionadas con el otorgamiento de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que reciben los Partidos Políticos Nacionales en las entidades federativas, así como las vinculadas con sanciones que les sean impuestas en el ámbito local por irregularidades detectadas en el informe anual correspondiente.

Es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el SG-RAP-49/2016, esta autoridad realizó el acatamiento ordenado en dicha sentencia y en consecuencia, emite la presente Resolución con fundamento en las facultades de esta autoridad, que el órgano jurisdiccional respectivo dejó a salvo de considerar la existencia de infracción a la normativa electoral en materia de fiscalización como es el caso.

**6. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG875/2016<sup>2</sup> e INE/CG319/2016<sup>3</sup>, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

---

<sup>2</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG320/2016.

<sup>3</sup> Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

*“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”*

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2016.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG319/2016**.

**7. Estudio de fondo.** Que tomando en consideración lo previsto en el Punto de Acuerdo **SEXTO**, respecto del considerando **8**, donde se determina modificar el considerando **28.11.12**, inciso **d**), conclusión **9**, de la Resolución **INE/CG649/2016**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert al haber realizado gastos por \$645,807.72, de manera paralela, generó un beneficio a la campaña del C. José Luis Barraza González, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua.

Consecuentemente, debe determinarse si el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 Bis del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

“(…)

***Reglamento de Fiscalización***

***“Artículo 219 Bis.***

***Gasto conjunto para candidatos independientes***

*1. Ningún candidato independiente se podrá beneficiar de un gasto erogado por un partido político, una coalición, u otros candidatos independientes.*

*2. El incumplimiento al numeral inmediato anterior se sancionará, sin perjuicio del gasto que se deberá contabilizar a las campañas beneficiadas para efecto de topes de gastos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 218 del Reglamento.”*

(…)”

El artículo 219 Bis del Reglamento de Fiscalización impone a los candidatos independientes el deber de: no beneficiarse de un gasto erogado por un partido político, una coalición, u otros candidatos, y la restricción de beneficiar a otros candidatos y demás sujetos obligados con la erogación de recursos.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria, así como necesaria y relativa a los ingresos de los partidos políticos y candidatos independientes a fin de que pueda verificar con

certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de legalidad y equidad en la contienda, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima, y en el caso que nos ocupa, su destino

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de legalidad y equidad en la contienda.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

El Acuerdo INE/**CG649/2016**, en su Punto Resolutivo **SEXTO**, ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso contra del entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, C. Luis Enrique Terrazas Seyffert con la finalidad de determinar si dicho sujeto obligado realizó gastos por \$645,807.72 (seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos siete pesos 72/100 M.N.), y con ello se haya generado de manera paralela, un beneficio a la campaña de otro sujeto obligado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua.

Esta autoridad, en el marco de la revisión de informes de campaña atinentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua, advirtió la presunta realización de gastos que beneficiaron de manera paralela a otro sujeto obligado, egresos respecto al evento de cierre de campaña y publicidad en medios impresos, que fueron reportados por el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Chihuahua, el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, por la cantidad citada en el párrafo que antecede, por lo que dada existencia de errores y omisiones técnicas, y mediante el oficio referido en el análisis de cada conclusión, la autoridad notificó al candidato independiente en cuestión, para que en un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara la irregularidad detectada; sin embargo, su respuesta no se consideró idónea para subsanar la observación.



Cabe señalar que durante el proceso de presentación del informe de ingresos y gastos de la campaña en el estado de Chihuahua, la autoridad fiscalizadora solicitó al entonces candidato de mérito, que presentara documentación soporte de diversos registros; sin embargo, el ciudadano proporcionó información y documentos que resultaron insuficientes para comprobar a cabalidad la legalidad de la realización de los gastos materia del presente estudio.

En la especie, la omisión materia del presente procedimiento se relaciona con haber dejado de observar la prohibición de realizar diversos gastos, que se detallan en el desarrollo de la presente Resolución, que de manera paralela generaran un beneficio en favor de otro sujeto obligado, como lo fue en el caso particular, un beneficio en favor del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua, el C. José Luis Barraza González, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua.

Es necesario señalar, que durante la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de Presidente Municipal presentado por el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Chihuahua, se detectó en la especie, la realización de un evento de cierre de campaña y contratación de publicidad en medios de comunicación impresos por un monto total de \$645,807.72 (seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos siete pesos 72/100 M.N.).

Consecuentemente, con el fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, y con base en ello, determinarse si el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua incumplió con lo dispuesto en el artículo 219 Bis del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, del análisis de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, autoridad que resolvió el Recurso de Apelación señalado en el **Antecedente II** de la presente Resolución, se advierte que si bien es cierto esta autoridad pudo haber observado una posible infracción a la

normativa electoral, la misma debió haberse notificado al sujeto obligado a través de la emisión del oficio de errores y omisiones, lo que en la especie no sucedió, por lo que en consecuencia se revocó la resolución respectiva dejando sin efecto la sanción impuesta en la resolución primigenia, dejando a salvo la facultad de esta autoridad para iniciar un procedimiento oficioso en contra del sujeto obligado y poder determinar si existe o no alguna infracción por conductas contrarias a la normatividad aplicable y en consecuencia, la imposición de una sanción.

En razón de lo expuesto, y con base en el acatamiento señalado en el **Antecedente IV** de la presente Resolución, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de constatar el origen y destino de los recursos utilizados, en relación a la conclusión 9 anteriormente citada, por lo que de ese modo, se integró el procedimiento oficioso en que se actúa.

Por lo tanto, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, el 13 de septiembre de 2016 mediante Acuerdo de solicitud de diligencias signado por el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, C.P. Eduardo Gurza Curiel, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, se realizaran las diligencias de notificación de inicio de procedimiento y emplazamiento al sujeto investigado.

En atención a la solicitud señalada en el párrafo anterior, el 20 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/JLE/1033/2016, la autoridad fiscalizadora a través de la Junta Local Ejecutiva antes citada, procedió a notificar el inicio y emplazamiento al ciudadano de mérito corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que obraban en el expediente, a efecto de que alegara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Consecuentemente, el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, presentó en las oficinas de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, escrito de respuesta ha dicho emplazamiento, manifestando medularmente lo siguiente:

“(…)

*Que por medio del presente escrito y en respuesta al oficio número INEMLE/1033/2016, dentro del expediente número INE/P-00E-UTF/115/2016/C11111, en tiempo y forma vengo a evacuar la vista que se*

*me corrió con motivo de dicho procedimiento, procediendo hacerlo de la siguiente manera:*

*1.- En primer término, se niega que el suscrito o algún miembro de la planilla que representé hayamos realizado erogación alguna que paralelamente beneficiaron al entonces candidato independiente al Gobierno del Estado de Chihuahua, Chih., Ciudadano José Luis Barraza González, por lo que por ende, no estamos en incumplimiento con lo dispuesto por el artículo 219 bis del Reglamento de Fiscalización respectivo.*

*En efecto, si bien es cierto que se realizó un gasto por venta y cierre de campaña y publicidad en medios impresos, no se benefició a otro sujeto obligado.*

*Debiendo destacar, que de los elementos que se me entregaron junto con la notificación que ahora se responde, no se desprende ningún elemento que permita presumir siquiera que haya realizado gastos que paralelamente beneficiaran al entonces candidato independiente a cargo de Gobernador ya citado, pues, se insiste de lo que se me notificó y se me corrió traslado, no se desprende ningún elemento en el que pueda arribarse a semejante conclusión.*

*Debiéndose destacar que en la vista que estoy evacuando no se determina de qué forma el diverso entonces candidato independiente se benefició, sino que sólo se señala que se presume tal beneficio, por lo que en base al principio de congruencia y seguridad jurídica, debe entenderse que el traslado que estoy evacuando se refiere exclusivamente a los alcances del oficio y resolución que se responde.*

*A mayor abundamiento, en ningún momento se acredita que el diverso candidato haya solicitado el voto a su favor o haya aportado recursos para la organización y ejecución de los actos que se tildan de ilegales.*

*Por lo anteriormente expuesto, deberá declararse que no se incurrió en infracción alguna y la resolución que se tomé en el presente expediente no debe basarse en simples presunciones.*

*II.- Por otra parte, debe de manifestarse que el tema que aquí se ventila ya fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación expediente SUP-RAP-432/2016 presentado por el entonces candidato a Gobernador del Estado de Chihuahua, Ciudadano Jose Luis Barraza González, específicamente, al dar respuesta al concepto de violación que se identifica como "5.3 Gastos que beneficiaron a otro candidato" visible páginas 52 y siguientes de la respectiva resolución recaída al recurso de apelación citado, en donde se abordó el tema en cuestión, por lo que ya es cosa juzgada y no puede ser motivo de revisión, ni mucho menos sanción de nueva cuenta*

*Por lo anteriormente expuesto ante Usted, atentamente solicito.*

**PRIMERO.-** *Se me tenga, en tiempo y forma evacuando el traslado que se me corrió dentro del presente expediente.*

**SEGUNDO.-** *En su oportunidad se determine que no hay infracción alguna de mi parte y por ende, se me absuelva de cualquier responsabilidad*

*(...)"*

Dichas documentales constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

**a) Solicitud de información a la Dirección de Auditoría**

Así, en ejercicio de sus atribuciones, el diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/001/2017 la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría la información o documentación relacionada con la conclusión que originó el procedimiento administrativo sancionador.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

En su respuesta, la Dirección de Auditoría adjuntó a su oficio de respuesta INE/UTF/DA-F/0047/17 la póliza de diario 23 periodo normal, póliza de diario 23 periodo de ajuste, póliza de egresos 8 periodo normal y el respectivo soporte documental de dichas pólizas.

Dichas pólizas fueron registradas y reportadas por el entonces candidato investigado en su respectivo informe de campaña, respecto de los conceptos que se detallan en el cuadro siguiente:

<b>Póliza</b>	<b>Concepto</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
PD23	Publicidad para candidato a Presidente Municipal	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua SA de CV	71294	01-jun-16	\$267,480.35
PE8	Honorarios por servicios y costo de producción de presentación artística para evento de cierre de campaña de Luis Enrique Terrazas Seyffert	Octavio Martin Guerrero Santiesteban	A-1	27-may-16	464,000.00
PE23-AJ	Cierre de campaña: servicios de logística, contratación y coordinación de evento para campaña electoral del Candidato Independiente Enrique Terrazas	Lucia Patricia Jiménez Carrillo	a/805	01-jun-16	73,428.00
		<b>Total</b>			<b>\$804,908.35</b>

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría de este Instituto, constituyen documentales públicas así como privadas, en términos de lo previsto en el artículo 16, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, las primeras tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones, no así el caso de las segundas, las cuales solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este orden de ideas, de lo anteriormente expuesto, es dable concluir lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

- Como se desprende de lo informado por la Dirección de Auditoría, es posible tener certeza que el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, realizó los gastos relacionados con un evento de cierre de campaña, los cuales comprenden los conceptos siguientes:

Concepto del gasto	Proveedor y Núm. de pólizas en el SIF	Importe
Honorarios por servicios y costo de producción de presentación artística para evento de cierre de campaña del candidato Luis Enrique Terrazas Seyffert de fecha 29 de mayo de 2016.	Octavio Martín Guerrero Santiesteban.  Póliza 8, periodo normal.	\$464,000.00
29 de mayo. Cierre de campaña: Servicios Logística, contratación y coordinación de evento para campaña electoral del candidato independiente a Presidente Municipal Enrique Terrazas	Lucía Patricia Jiménez Carrillo  Póliza 23, periodo de ajuste.	\$73,428.00
<b>Monto total involucrado:</b>		<b>\$537,428.00</b>

Con relación a los conceptos amparados en la Póliza 8, periodo normal, del contenido del contrato celebrado entre el entonces candidato independiente C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, a través de la Asociación Civil, Vivan los Independientes A.C. y en proveedor de nombre Octavio Martín Guerrero Santiesteban, se aprecia el desglose de los mismos, los cuales se consignan como se enuncian a continuación:

- ✓ Honorarios de Banda Estrella de Sinaloa
- ✓ Honorarios de Mariachi Nuevo Chihuahua
- ✓ Escenario y soportes
- ✓ Equipo de iluminación y audio
- ✓ Planta de Luz
- ✓ Gradas
- ✓ Sillas
- ✓ Pantallas LED
- ✓ Personal Técnico Staff
- ✓ Elementos de seguridad
- ✓ Refrescos y agua embotellada

- b) Consulta en el SIF de la agenda de eventos del sujeto investigado así como aquella del sujeto presuntamente beneficiado**

➤ **C. Luis Enrique Terrazas Seyffert**

De acuerdo a la información contenida en el SIF 3.0 (SIF 2.0 al momento del registro), en su entonces calidad de candidato, reportó un evento de cierre de campaña con los datos de ubicación, horario y demás precisiones que se ejemplifican a continuación:

Hola eduardo.camacho/Consulta  
ORDINARIA 2015-2016 / ID CONTABILIDAD: 9858+

Configuración Candidatura LOCAL PRESIDENTES MUNICIPALES CHIHUAHUA CHIHUAHUA

Sujeto Obligado INDEPENDIENTE / LUIS ENRIQUE TERRAZAS SEYFFERT

Agenda de Eventos [Captura](#) | [Consulta](#) | [Modifica](#)

Eventos Propios

Total de registros: 12 Página 1 de 2

Identificador	Fecha	Hora Inicio	Hora Fin	Tipo	Nombre	Responsable	Estatus
00001	29/05/2016	18.00	21.30	PUBLICO	EVENTO CIERRE DE CAMPAÑA	LUCIA PATRICIA JIMENEZ CARRILLO	REALIZADO
<b>Descripción:</b> EVENTO CIERRE DE CAMPAÑA DEL CANDIDATO INDEPENDIENTE LUIS ENRIQUE TERRAZAS							
<b>Entidad:</b> CHIHUAHUA							
<b>Distrito:</b> DISTRITO 16 - CHIHUAHUA							
<b>Ayuntamiento:</b> CHIHUAHUA							
<b>Calle:</b> CALLE ALDAMA							
<b>No. Exterior:</b> sn							
<b>No. Interior:</b>							
<b>Colonia o Localidad:</b> CHIHUAHUA, CHIH.							
<b>C.P.:</b> 31000							
<b>Lugar Exacto del Evento:</b> PLAZA DEL ANGEL							
<b>Referencias:</b> A UN LADO DEL PALACIO DE GOBIERNO							
<b>Ultima modificación:</b> alberto.diaz.est1							
<b>Hora modificación:</b> 02/06/2016 20:56							
00002	30/04/2016	15.00	17.00	PUBLICO	CARAVANA DEL DIA DEL NIÑO	LUCIA PATRICIA JIMENEZ CARRILLO	REALIZADO

De dicha información, se desprende que:

- La realización de un evento de cierre de campaña.
- La fecha reportada de su realización fue 29 de mayo de 2016.
- La ubicación geográfica del evento antes citado fue en la Plaza del Ángel, ubicada en la Calle Aldama s/n, C.P. 31000, Loc. Chihuahua, Chihuahua, a un lado del Palacio de Gobierno.

## CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/115/2016

- El horario señalado para la realización de dicho acto fue de las 18:00 horas como inicio y 21:30 como hora de finalización.
- El estatus del evento de cierre de campaña quedó asentado en el SIF como **REALIZADO**.
- 
- **C. José Luis Barraza González**

El asunto en estudio nos lleva a indagar sobre la participación del sujeto identificado como C. José Luis Barraza González, entonces candidato independiente a Gobernador por el estado de Chihuahua, como elemento indispensable para acreditar la comisión de la infracción que se investiga, toda vez que de las causas primigenias que motivan la presente investigación sobresale que el entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua, presuntamente fue beneficiado de los actos o gastos erogados por el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert.

Ante tales consideraciones se procedió a analizar la información registrada por dicho sujeto en el SIF 3.0 (SIF 2.0 al momento del registro), la cual se plasma a continuación:

The screenshot shows the SIF 3.0 interface. On the left is a navigation menu with options like 'Inicio', 'Operaciones', 'Catálogos', 'Eventos', 'Cuentas Bancarias', 'Casas de Campaña', 'Conciliaciones Bancarias', 'Reportes Contables', 'Informes', 'Reportes', and 'Distribución'. The main area displays a table of events with columns for ID, date, time, status, and name. Event 00025 is highlighted, and its details are shown below the table.

ID	Fecha	Inicio	Fin	Status	Nombre	Realizado	
00021	09/05/2016	17:00	20:00	PUBLICO	FORO CON CATOLICOS	DANIEL BALDERRAMA	REALIZADO
00022	14/05/2016	10:00	11:30	PUBLICO	DESAYUNO CON MEDICOS	MANUEL SOLEDAD	REALIZADO
00023	19/05/2016	08:30	10:00	PUBLICO	DESAYUNO CON COMUNIDAD EMPRESARIAL	ANGEL SALGADO	REALIZADO
00024	26/05/2016	08:00	12:00	PUBLICO	DESAYUNO CON LA SOCIEDAD CIVIL	RENE CHAVIRA	REALIZADO
00025	29/05/2016	18:00	20:00	PUBLICO	CIERRE DE CAMPAÑA CHIHUAHUA	JAVIER FERREIRO	REALIZADO
00026	28/05/2016	18:00	20:00	PUBLICO	CIERRE DE CAMPAÑA EN JUAREZ	MANUEL SOLEDAD	REALIZADO
00027	22/05/2016	11:30	13:00	PUBLICO	VERBENA DOMINICAL	CARLOS RODRIGUEZ	REALIZADO
00028	16/05/2016	08:30	09:00	PRIVADO	ENTREVISTA CON ABEL SALINAS	JAVIER FERREIRO	REALIZADO
00029	16/05/2016	09:15	10:00	PRIVADO	ENTREVISTA DE RADIO	JAVIER FERREIRO	REALIZADO
00031	21/05/2016	16:00	19:00	PUBLICO	DEBATE DE CANDIDATOS	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	REALIZADO

<b>Descripción:</b>	ACOMPANAMIENTO Y PARTICIPACION AL CIERRE DE CAMPAÑA DE CHIHUAHUA
<b>Entidad:</b>	CHIHUAHUA
<b>Distrito:</b>	DISTRITO 15- CHIHUAHUA
<b>Ayuntamiento:</b>	CHIHUAHUA
<b>Calle:</b>	VENUSTIANO CARRANZA Y ALDAMA
<b>No. Exterior:</b>	SN
<b>No. Interior:</b>	
<b>Colonia o Localidad:</b>	CENTRO
<b>C.P.:</b>	31000
<b>Lugar Exacto del Evento:</b>	PLAZA DEL ANGEL
<b>Referencias:</b>	PLAZA DEL ANGEL
<b>Ultima modificación:</b>	paloma.vivo.ext1
<b>Hora modificación:</b>	02/06/2016 22:16



De la información del sujeto señalado en este inciso, se desprende que:

- Reporta en su agenda el concepto de “Acompañamiento y participación al cierre de Campaña de Chihuahua”.
- La fecha de realización del citado evento la reporta con fecha 29 de mayo de 2016.
- La ubicación geográfica que se reportó para la ejecución de dicha actividad fue Plaza del Ángel, con domicilio en Calle Venustiano Carranza y Aldama s/n, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.
- El horario reportado para la realización de dicho evento fue el de las 18:00 horas para su inicio y las 20:00 horas para su finalización.
- El estatus del evento de cierre de campaña quedó asentado en el SIF como **REALIZADO**.
- 

De los apartados antes referidos, se concluye lo siguiente:

- ✓ Ambos ciudadanos, otrora candidatos independientes a Gobernador y Presidente Municipal, reportaron actividades similares, eventos identificados como acompañamiento y cierre de campaña, respectivamente.
- ✓ El lugar de realización de los eventos referidos por cada uno de los entonces candidatos independientes, fue con la misma ubicación y referencia geográfica.
- ✓ La fecha de realización de los eventos aludidos es coincidente entre ambos sujetos.
- ✓ La hora de realización de los reportados eventos es coincidente en su inicio, existiendo diferencia en cuanto a lo de conclusión con diferencia de una hora como se desprende de la información antes citada.
- ✓ El estatus reportado por los entonces candidatos independientes respecto a la ejecución del acto agendado en el SIF es similar, ambos reportaron dichos actos como **REALIZADO**.

Ahora bien, la información plasmada anteriormente se encuentra almacenada en el Sistema Integral de Fiscalización versión 2.0 (actualmente versión 3.0), y agregada en la parte conducente, en el Disco Compacto con su respectiva Razón y Constancia que lo sustentan, subrayando que la información y documentación obtenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior es así, toda vez que dicho sistema informático fue el medio idóneo, determinado por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en la que se indica que se realizarán conforme a lo dispuesto en la aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos.

El Sistema tiene como fin el que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

**c) Constancia de hechos de la visita de verificación al evento de cierre de campaña del 29 de mayo de 2016.**

Derivado de las facultades de supervisión y seguimiento con que cuenta la autoridad electoral, en el caso en particular, la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la realización de prácticas de visitas de verificación, realizaron una constancia de hechos con diversas fotografías como anexos, de un evento de cierre campaña realizado en la Plaza del Ángel, frente al Palacio de Gobierno, entre la Calle Aldama y Calle 11ª, Colonia Centro, Municipio de Chihuahua, en el cual se constataron los pormenores que se enuncian a continuación:

- El evento citado se realizó en un horario comprendido entre las 17:30 y 21:00 horas.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/115/2016**

- Los C.C. Luis Enrique Terrazas Seyffert y José Luis Barraza González realizaron actos de campaña.
- Se encontraban mil quinientas personas aproximadamente.
- Ciento ochenta sillas individuales.
- Se constató la existencia de una consola, dos pantallas de 3\*2, ocho micrófonos, dos drones con cámara de video y seis bocinas.
- Un templete de aproximadamente 10\*10, dos espectaculares de 10\*3 del candidato a Gobernador.
- Un conjunto de mariachis de diez integrantes así como dos cantantes y dos animadores.
- Veinte personas portando chalecos color amarillo así como cincuenta banderas de aproximadamente 80\*30 centímetros, ambos elementos con el logotipo del candidato a Presidente Municipal.
- Cinco anuncios móviles de 4\*2 con publicidad del candidato a Gobernador.
- Dos gradas de ocho butacas cada una, con un largo de cuarenta metros, con capacidad aproximada para quinientas personas.
- Ocho baños públicos.
- Cinco toldos de 3\*2 metros y uno de 10\*8 metros, en donde se almacenaban mil botellas de agua de 600 ml y quinientas de 237 ml.
- Seiscientas playeras, doscientos morralitos del candidato al Ayuntamiento de Chihuahua.
- Trescientas playeras del candidato a Gobernador.
- Cuatro hieleras grandes con capacidad de aproximadamente doscientos litros cada una.
- Un anuncio espectacular de 40\*3 del candidato al Ayuntamiento de Chihuahua montado en la caja de un tráiler.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

- Diez camisas con publicidad del candidato al Ayuntamiento de Chihuahua.
- Ocho banderas de 2\*.30 a nombre del Presidente Municipal (refiriéndose al entonces candidato a Presidente Municipal de Chihuahua).
- Cien volantes, ochenta aplaudidores tipo abanico, setenta bolsas de dulces.
- Cien microperforados del candidato al Ayuntamiento del estado de Chihuahua (sic) y cincuenta junto a otra persona.
- Diez lonas montadas en las gradas a nombre del Gobernador (refiriéndose al entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua) de 1\*1.5.

De los elementos anteriores, puede identificarse de ellos la existencia de un beneficio de manera conjunta y en lo individual, como se expone a continuación:

<b>Gastos que beneficiaron de manera conjunta a los candidatos</b>		
<b>N°</b>	<b>Concepto de gasto</b>	<b>Candidatos Beneficiados</b>
1	180 sillas individuales	C. José Luis Barraza González y C. Luis Enrique Terrazas Seyffert
2	Equipo de sonido y video consistente en: -Una consola -2 pantallas de 3x2 mts -8 micrófonos -2 drones con cámara y video -6 bocinas	
3	Un templete de aprox. 10x10 mts	
4	Conjunto de mariachis de 10 integrantes	
5	Banda de música Estrellas de Sinaloa de Germán Lizárraga	
6	2 cantantes	
7	2 animadores	
8	2 gradas de 8 butacas c/u con un largo de aprox. 40 mts.	
9	8 baños públicos	
10	5 toldos de 3x2 mts	

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/115/2016**

11	1 toldo de 10x8 mts	
12	1,000 botellas de agua de 600 ml.	
13	500 botellas de agua de 237 ml	
14	4 hieleras de 200 lts	
15	100 volantes	
16	80 aplaudidores tipo abanico	
17	70 bolsas de dulces	

<b>Gastos que beneficiaron de manera particular a los candidatos</b>	
<b>Concepto de gasto</b>	<b>Candidato Beneficiado</b>
2 espectaculares de 10x3 mts	C. José Luis Barraza González
20 personas portando chalecos amarillos con el logotipo del otrora candidato a Presidente Municipal	C. Luis Enrique Terrazas Seyffert
50 banderas de aprox. 80x30 cms	C. Luis Enrique Terrazas Seyffert
5 anuncios móviles de 4x2 mts	C. José Luis Barraza González
600 playeras	C. Luis Enrique Terrazas Seyffer
200 morrales	C. Luis Enrique Terrazas Seyffert
300 playeras	C. José Luis Barraza González
1 espectacular de 40x30 mts	C. Luis Enrique Terrazas Seyffert
10 camisas	C. Luis Enrique Terrazas Seyffert
8 banderas de 2x.30 mts	C. Luis Enrique Terrazas Seyffert
100 microperforados	C. Luis Enrique Terrazas Seyffert
50 microperforados	C. Luis Enrique Terrazas Seyffert
10 lonas de 1x1.5 mts	C. José Luis Barraza González

Por regla general, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el documento anteriormente señalado y que forma parte del expediente de mérito, constituye una documental pública al tener su origen en una autoridad en el ámbito de sus facultades.

Las fotografías que se anexaron a la constancia de hechos mencionada anteriormente, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen el carácter de pruebas técnicas, y las imágenes plasmadas en ellas constatan la participación activa del C. José Luis Barraza González así como del C. Luis Enrique Terrazas

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

Seyffert, entonces candidatos a Gobernador del estado de Chihuahua y Presidente Municipal de Chihuahua, respectivamente en un evento de cierre de campaña.

**d) Razones y constancias de notas periodísticas y videos existentes en internet, relativas al evento de cierre de campaña del día 29 de mayo de 2016.**

Esta autoridad realizó distintas razones y constancias relativas al contenido de diversas notas periodísticas y videos disponibles al público en general, a través de los portales electrónicos de los diarios digitales respectivos y la red denominada "YouTube", mismos que se anexan al presente escrito, en cuyo contenido se aprecia la realización de un evento de cierre de campaña en lo que públicamente se conoce como la Plaza del Ángel, en el centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, acto en el cual se identifica la presencia y participación de los entonces candidatos independientes a Gobernador del estado de Chihuahua y Presidente Municipal del Municipio de Chihuahua, C. José Luis Barraza González y C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, respectivamente.

En dichas razones, las cuales se adjuntan al presente emplazamiento, se señalan las particularidades observadas en dichos instrumentos (notas periodísticas y videos), como se expone a continuación:

Razones y constancias			
Página de internet	Fecha de la razón y constancia	Medio y fecha de la publicación	Observaciones
netnoticias.mx	15 de marzo de 2017	netnoticias.mx 29 de mayo de 2016	<p>El título de la nota es <i>"Cierran campaña 'Chacho' Barraza y Enrique terrazas en el Ángel"</i></p> <p>En ella se puede observar fotos del evento de cierre de campaña y se destaca la presencia del Gobernador de Nuevo León, Jaime Rodríguez, "el Bronco"</p> <p>De acuerdo a la nota, en el evento los candidatos independientes mostraron sus últimas propuestas "para convencer a los presentes y sumarlos a su proyecto</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

<b>Razones y constancias</b>			
<b>Página de internet</b>	<b>Fecha de la razón y constancia</b>	<b>Medio y fecha de la publicación</b>	<b>Observaciones</b>
			este próximo domingo 5 de junio.”
adrianaruiz.com.mx	15 de marzo de 2017	adrianaruiz.com.mx 30 de mayo de 2016	<p>El título de la nota es <i>“Cierre de Campaña de José Luis ‘Chacho’ Barraza en Chihuahua”</i></p> <p>Se resalta la imagen del candidato a Gobernador.</p> <p>Se describe el cierre de campaña del candidato independiente a Gobernador Luis ‘Chaco’ Barraza en compañía del candidato independiente a la Alcaldía Luis Enrique Terrazas.</p> <p>En el evento, el candidato a Gobernador dijo “trabajaré por un Chihuahua para todos, los ciudadanos podemos hacerlo mejor; la corrupción es el origen de todos los males y ha sido propiciada por todos los partidos. ¡Con tu voto cambiemos esto!”</p> <p>El Candidato Independiente a Gobernador criticó a sus rivales.</p> <p>La nota cierra destacando que “Chacho Barraza y Enrique Terrazas, junto con los demás ex-candidatos a la alcaldía así como el candidato independiente a la Presidencia de Parral, Alfredo Lazoya “El Caballo” que atendió como invitado, todos en compañía de sus familias, entonaron el Himno del Estado de Chihuahua, no sin antes haber visto un video del gobernador independiente de</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

Razones y constancias			
Página de internet	Fecha de la razón y constancia	Medio y fecha de la publicación	Observaciones
			Nuevo León, Jaime Rodríguez, que les deseó éxito en su propósito de ganar los comicios del próximo 5 de junio.”
<a href="http://chihuahuanoticias.com/?p=124795">http://chihuahuanoticias.com/?p=124795</a>	14 de marzo de 2017	<i>Chihuahua Noticias</i> 30 de mayo de 2016	<p>La nota si titula “Realizan cierre de campaña Chacho Barraza y Enrique Terrazas en Chihuahua”</p> <p>En ella se destaca que los candidatos independientes a la alcaldía de Chihuahua y a la gubernatura, Enrique Terrazas y José Luis Barraza, realizaron su cierre de campañas en la Plaza del Ángel.</p> <p>Enrique Terrazas dijo “vamos a sacar a los rateros del PRI y del PAN”; la nota que candidato se comprometió, a nombre de sus hijos y esposa, a “dar todo por gobernar el municipio de Chihuahua, hacer las cosas distintas y erradicar la corrupción.”</p>
<a href="https://www.chihuahuaexpres.com.mx/2016/05/29/cierre-de-campana-de-jose-luis-chacho-barraza-y-enrique-terrazas-en-el-angel/">https://www.chihuahuaexpres.com.mx/2016/05/29/cierre-de-campana-de-jose-luis-chacho-barraza-y-enrique-terrazas-en-el-angel/</a>	15 de marzo de 2017	<i>Chihuahua Expres</i> 29 de mayo de 2016	<p>El título de la nota es “Vamos a demostrarles a los corruptos que el juego no puede decidirse antes de que inicie: Chacho Barraza”</p> <p>Los candidatos aparecen en una fotografía rodeados de niños y mujeres que portan playeras con los símbolos de sus campañas.</p> <p>En la nota se destaca que “el candidato a la gubernatura del estado de Chihuahua José Luis “Chacho” Barraza junto con el candidato a la presidencia</p>



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

<b>Razones y constancias</b>			
<b>Página de internet</b>	<b>Fecha de la razón y constancia</b>	<b>Medio y fecha de la publicación</b>	<b>Observaciones</b>
			<p>municipal Enrique Terrazas Seyffert se reunieron en punto de las 17:30 horas en la plaza del Ángel en el centro de la ciudad de Chihuahua.”</p> <p>De igual manera se resalta la alta afluencia en el evento. Aparecen fotografías de los asistentes y de los candidatos.</p> <p>Enrique Terrazas declaró: “Estamos aquí porque queremos construir un Chihuahua diferente, un Chihuahua con oportunidades para todos, un Chihuahua donde se pueda vivir plenamente, porque estamos hartos de los gobiernos que tenemos”.</p>
<a href="http://tiempo.com.mx/noticia/35627-arranca_el_cierre_de_terrazas_/1">http://tiempo.com.mx/noticia/35627-arranca_el_cierre_de_terrazas_/1</a>	15 de marzo de 2017	Tiempo. La noticia Digital 30 de mayo de 2016	<p>El título de la nota es “Arranca el cierre de Terrazas y Chacho en la Plaza del Ángel”</p> <p>En la nota se pueden observar fotografías del evento en el que se destaca la imagen del candidato a Gobernador.</p> <p>Enrique terrazas, en caso de ganar la elección, dijo que “sacará a los corruptos del gobierno y que mejorará los servicios públicos.”</p> <p>El candidato a gobernador declaró que “ganará el próximo 5 de junio ya que obtendrán alrededor de 750 mil votos, 150 mil más que la última elección de mandatario estatal.”</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

Razones y constancias			
Página de internet	Fecha de la razón y constancia	Medio y fecha de la publicación	Observaciones
<a href="https://www.youtube.com">https://www.youtube.com</a>	15 de marzo de 2017.	Youtube	<p>En el video cuya duración es de un minuto con dieciséis segundos, aparece el entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua, C. José Luis Barraza González.</p> <p>En el mismo vídeo aparec el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert.</p>
<a href="https://www.youtube.com">https://www.youtube.com</a>	30 de enero de 2017.	Youtube	<p>En el video cuya duración es de cincuenta y nueve segundos, se observa al entonces candidato a Presidente Municipal de Chihuahua, Chihuahua, C. Luis Enrique Terrazas Seyffert. En el v+ideo, el entonces candidato expresó:</p> <p><i>“Ser candidato los partidos y las leyes, nos comentaron y estaba escrito, tienen que conseguir veinte mil firmas para poder ser candidato, con mi amigo Javier y un servidor conseguimos más de cien mil gracias a todos ustedes, y si sumamos la de nuestro amigo Chacho pasamos las doscientas mil, y otra muy buena noticia, a nuestro amigo no lo actualizamos, al señor Rentería, pero en las encuestas vamos ganando también, y son encuestas reales, a nosotros no nos gusta maquillar las cosas, entonces vamos ganando, por eso les digo y vamos a gritar que vamos a ganar, vamos a ganar la presidencia municipal.”</i></p>

De lo señalado anteriormente, puede concluirse lo siguiente:

- Se observa a ambos ciudadanos, entonces candidatos independientes, que se encuentran colocados de manera simultánea encima de un escenario

montado en la Plaza del ángel de la ciudad de Chihuahua, saludando al público asistente.

- Se aprecia al entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua, C. José Luis Barraza González, participando en un evento en la Plaza del Ángel, observándose inclusive la obra arquitectónica conocida como “Ángel de la Libertad”.
- Se aprecian una lona o manta con la imagen del entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua que nos ocupa junto con la con la leyenda CHA CHO;
- El entonces candidato independiente a gobernador hizo uso de la palabra en el escenario respectivo y se dirigió al público asistente.
- Los medios de comunicación impresa citan su cobertura del día veintinueve de mayo de dos mil dieciséis, como evento de cierre de campaña de “Chacho Barraza y Enrique Terrazas en “El Ángel”.
- En los videos y notas periodísticas se observa propaganda con la imagen y nombre de los entonces candidatos independientes a Gobernador y Presidente Municipal del estado de Chihuahua y su capital, respectivamente.

Cabe señalar que las razones y constancias en comento, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

#### **e) Publicidad en medios impresos**

##### **Pólizas de gastos:**

Con relación a la investigación por publicidad que presuntamente benefició de manera paralela a otro candidato, es preciso señalar que en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), se localizó la póliza siguiente:

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/115/2016**

<b>Póliza</b>	<b>Concepto</b>	<b>Proveedor</b>	<b>Factura</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe</b>
PD23	Publicidad para candidato a Presidente Municipal	Cía. Periodística del Sol de Chihuahua SA de CV	71294	01-jun-16	\$267,480.35

De lo anterior se desprende:

- Que la compra de publicidad para candidato a Presidente Municipal, misma que fue reportada por el entonces candidato investigado en el sistema de contabilidad en línea a través de la póliza PD23.
- Que si bien es cierto en el SIF se encontraron registradas las pólizas de los gastos erogados por dicho concepto, no se localizó evidencia de la misma.
- Que la Dirección de Auditoría en efecto proporcionó la documentación que soportaba los gastos reportados por el sujeto investigado con relación a publicidad del entonces candidato investigado, sin embargo, no adjuntó elemento alguno donde se aprecie evidencia referente a un beneficio paralelo en favor de otro candidato.
- Que la citada compra de publicidad fue confirmada por Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., por un monto de \$267,480.35, sin adjuntarse evidencia física de la publicidad contratada.

Ahora bien, con relación al citado rubro, el sujeto investigado, a través de escrito de contestación de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente:

“(…)

*En efecto, si bien es cierto que se realizó un gasto por venta y cierre de campaña y publicidad en medios impresos, no se benefició a otro sujeto obligado.*

*Debiendo destacar, que de los elementos que se me entregaron junto con la notificación que ahora se responde, no se desprende ningún elemento que permita presumir siquiera que haya realizado gastos que paralelamente beneficiaran al entonces candidato independiente a cargo de Gobernador ya citado, pues, se insiste de lo que se me notificó y se me corrió traslado, no se*

*desprende ningún elemento en el que pueda arribarse a semejante conclusión.*

(...)"

Con base en lo anterior, debe decirse que las pólizas registradas en el SIF así como la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, constituyen documentales públicas que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario.

Por otra parte, las respuestas proporcionadas por el sujeto investigado, C. Luis Enrique Terrazas Seyffert y por el proveedor con razón social Compañía Periodística del Sol de Chihuahua, S.A. de C.V., constituye documentales privadas, que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Al respecto, y tomando en consideración lo establecido en artículo 219 bis del Reglamento de Fiscalización, en el cual se impone a los sujetos obligados el deber de: no beneficiar de un gasto erogado por un partido político, una coalición, u otros candidatos independientes a otro sujeto obligado, en el caso concreto no se actualiza alguna conducta sancionable en materia de fiscalización; no se configura en abstracto ilícito alguno, pues de los elementos obtenidos en las diligencias realizadas por esta autoridad, no se desprenden indicios que supongan un beneficio en favor de otro sujeto obligado que haya sido consecuencia de un gasto erogado por el candidato investigado.

En función de lo anterior, este Consejo General arriba a la convicción de que con relación a la compra de publicidad en medios impresos por parte del C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, no se acredita el presunto beneficio a otro sujeto obligado, en consecuencia, es infundado con relación a dicha conducta, al no configurarse ilícito alguno sancionable en materia de fiscalización, pues no se

cuenta con elementos que hagan evidente la vulneración de la hipótesis normativa estudiada en el presente apartado.

**f) Segundo emplazamiento al C. Luis Enrique Terrazas Seyffert.**

El nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo de solicitud de diligencias signado por el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, C.P. Eduardo Gurza Curiel, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, se realizaran la diligencia correspondiente al segundo emplazamiento al sujeto investigado.

En atención a la solicitud señalada en el párrafo anterior, el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/0641/2017, la autoridad fiscalizadora a través de la Junta Local Ejecutiva antes citada, procedió a notificar el emplazamiento en comento al ciudadano de mérito, corriéndole traslado con la totalidad de los elementos que obraban en el expediente, a efecto de que alegara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Consecuentemente, el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, no atendió el requerimiento formulado por la autoridad.

En este sentido, una vez que esta autoridad electoral ha agotado las diligencias racionales y valorado la totalidad de elementos probatorios encontrados, se concluye que se cuenta con los elementos suficientes que le generan convicción sobre la realización de gastos para evento de cierre de campaña por un monto de \$537,413.31 (quinientos treinta y siete mil cuatrocientos trece pesos 31/100 M.N.), mismos que como ya se abordó anteriormente, beneficiaron de manera paralela a otro sujeto obligado, específicamente al C. José Luis Barraza González, entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua, como se desprende a continuación:

Concepto consignado en la factura	Acto o evento	Factura	Importe
Honorarios por servicios y costo de producción de presentación artística para evento de cierre de campaña de Luis Enrique Terrazas Seyffert	Evento de cierre de campaña el 29 de mayo de 2016, participando de manera conjunta el entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua, C. Luis Enrique Terrazas Seyffert así como el entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua, C. José Luis Barraza González.	27-may-16	464,000.00

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

Concepto consignado en la factura	Acto o evento	Factura	Importe
Cierre de campaña: servicios de logística, contratación y coordinación de evento para campaña electoral del Candidato Independiente Enrique Terrazas	Evento de cierre de campaña el 29 de mayo de 2016, participando de manera conjunta el entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua, C. Luis Enrique Terrazas Seyffert así como el entonces candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua, C. José Luis Barraza González.	01-jun-16	73,428.00
<b>Monto total (del beneficio conjunto)</b>			<b>\$537,428.00</b>

Bajo las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es dable concluir que existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en el artículo 219 Bis del Reglamento de Fiscalización, por lo que se concluye que el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino, aplicación y comprobación de los recursos por concepto de evento cierre de campaña, por lo tanto el procedimiento de mérito se declara **fundado**.

**8. Individualización y determinación de la sanción.** Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita investigada que violenta el artículo 219 Bis del Reglamento de Fiscalización, se procede en la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político o candidato independiente y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia, lo que en la especie, al tratarse de un candidato independiente, es nulo el menoscabo que pudiera sufrir con relación a este último punto.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En relación con la irregularidad identificada en la presente Resolución, se identificó que el sujeto obligado realizó diversos gastos que beneficiaron a candidatos postulados por partidos o coaliciones, provenientes de diverso instituto político, durante la campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Chihuahua.



La conducta señalada en el párrafo que antecede, contraviene lo consignado en el artículo 219, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua, realizó gastos por un monto de \$537,428.00 (quinientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), beneficiando al C. José Luis Barraza González, otrora candidato independiente a Gobernador del estado de Chihuahua, de ahí que el entonces candidato independiente a Presidente Municipal contravino lo dispuesto en el artículo 219 Bis del Reglamento de Fiscalización.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió de la revisión del Informe de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Chihuahua.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en atención a las operaciones y actividades realizadas en el periodo de Campaña en el estado de Chihuahua.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del sujeto obligado para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Ahora bien, por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización por parte de los candidatos independientes, y no únicamente su puesta en peligro.

Una falta sustancial conlleva la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y el correcto manejo de los recursos, por consecuencia, se

vulnera la legalidad como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado vulneró viola los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la legalidad del adecuado manejo de los recursos.

En este orden de ideas, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los el artículo 219 Bis del Reglamento de Fiscalización, mismo que a la letra señala:

**Reglamento de Fiscalización**

***“Artículo 219 Bis.***

***Gasto conjunto para candidatos independientes***

- 1. Ningún candidato independiente se podrá beneficiar de un gasto erogado por un partido político, una coalición, u otros candidatos independientes.*
- 2. El incumplimiento al numeral inmediato anterior se sancionará, sin perjuicio del gasto que se deberá contabilizar a las campañas beneficiadas para efecto de topes de gastos, conforme a las reglas establecidas en el artículo 218 del Reglamento”.*

Del artículo señalado se desprende que los candidatos independientes tienen la obligación de evitar realizar gastos que generen un beneficio paralelo a un partido político, una coalición, u otros candidatos independientes.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos y candidatos independientes rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la legalidad y equidad en la contienda, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los sujetos obligados al rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, se ubica dentro de las hipótesis normativa prevista en el artículo 219 Bis del Reglamento de Fiscalización, siendo esta norma de gran trascendencia para la tutela de los principios de legalidad y equidad en la contienda.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta analizada es garantizar la legalidad y equidad en la contienda con la que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En el presente caso la irregularidad imputable al sujeto obligado infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de reportar el gasto de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en **una falta de fondo**, cuyo objeto infractor concurre directamente en garantizar la legalidad y equidad en la contienda.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, cometió una sola irregularidad que se traduce en falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 219 bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse la irregularidad en comento, lo procedente es imponer una sanción.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

**Calificación de la falta**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el sujeto obligado realizó diversos gastos que, siendo reportados ante la autoridad fiscalizadora como gastos de campaña, los mismos también beneficiaron a otro sujeto obligado.

- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es legalidad y equidad en la contienda.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el entonces candidato independiente se califica como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en las que se vulneran directamente los principios de legalidad y equidad en la contienda, toda vez que el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert, entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua, realizó gastos por un monto de \$537,428.00 (quinientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), beneficiando a otro sujeto obligado, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida se vulnera los principios de legalidad y equidad en la contienda.

En ese contexto, el sujeto obligado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

### **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por

las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que sujeto obligado no cumplió con su obligación de dejar de utilizar los recursos de su campaña para beneficiar a otros sujetos obligados, durante el periodo establecido; por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el candidato independiente utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de legalidad y equidad en la contienda.

En ese tenor, la falta cometida por el entonces candidato independiente es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió realizar gastos que paralelamente beneficiaran a otros candidatos, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de legalidad y equidad en la contienda.

### **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido en reiteración y sistematicidad.**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, deberá ser acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió reportar la totalidad de los egresos realizados durante el periodo que se fiscaliza.
- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en realizar diversos gastos que beneficiaron a otros sujetos obligados durante la campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en el estado de Chihuahua, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del Informe de Campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$537,428.00 (quinientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).



- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medida y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el candidato independiente se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva del análisis a los elementos objetivos que rodean la irregularidad, la cual ha quedado plasmada en los párrafos precedentes, por lo que el objeto de la sanción a imponer tiene como finalidad se evite y fomente el tipo de conducta ilegal o similar cometida.

Cabe señalar que de acuerdo a las particularidades de la conducta, la imposición de la sanción puede incrementarse de forma sustancial de acuerdo a los criterios de la autoridad y de la vulneración a los elementos analizados en párrafos precedentes.

---

<sup>4</sup> “(...) d) Respecto de los Candidatos Independientes: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; III. Con la pérdida del derecho del candidato independiente infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo; IV. En caso de que el candidato independiente omite informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y V. En caso de que el Candidato Independiente omite informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable. (...)”

Al respecto, en la resolución identificada como SUP-RAP-432/2016, que aquí se acata, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que:

*“(...) tratándose de candidatos independientes, la valoración de los parámetros previstos en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de individualizar una sanción por falta cometida por los candidatos independientes, debe ser más flexible, de forma proporcional y razonable a esa calidad, máxime si se toma en cuenta que tratándose de las multas que se les imponen, los recursos económicos para sufragarlas emanan de su patrimonio personal, a diferencia de lo que acontece con los partidos políticos, los cuales solventan dichas sanciones con el propio financiamiento público que reciben.”*

Considerando lo anterior, el monto a imponer sería el siguiente:

<b>Tipo de conducta</b>	<b>Monto Involucrado</b>	<b>Porcentaje de sanción</b>	<b>Monto de la sanción</b>
Gastos que beneficiaron a otro sujeto obligado	\$537,428.00	100%	\$537,428.00

Cabe referir que los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del *ius puniendi* estatal. Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas.

Al respecto, el artículo 14 párrafo tercero, establece el principio de exacta aplicación de la ley, al señalar que *“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata”*; esto es, la ley de manera previa, clara y descriptiva debe contemplar la conducta infractora y su respectiva consecuencia jurídica.

Para el caso concreto de los candidatos independientes, el artículo 456, numeral 1, inciso c), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las consecuencias jurídicas a que puede hacerse acreedor

un candidato al infringir la normatividad de la materia, señalando como máximo una multa de **5,000 (cinco mil)** Unidades de Medida y Actualización.

En consecuencia, puesto que la sanción a imponer en el presente caso supera el monto máximo que la legislación establece para los candidatos independientes, con el ánimo de cumplir con los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley previstos en la norma fundamental del país, se estima que lo procedente es fijar la sanción al monto máximo previsto en la norma, es decir, una multa equivalente a **5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$365,200.00 (trescientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.).**

Ahora bien, esta autoridad no es omisa en considerar que para la imposición de la sanción debe valorar entre otras circunstancias la intención y la capacidad económica del sujeto infractor; así como, la valoración del conjunto de bienes, derechos y cargas y obligaciones del sujeto infractor, susceptibles de estimación pecuniaria, al momento de individualizar la sanción.

Respecto de la capacidad económica del candidato independiente, el artículo 223 bis, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que la autoridad electoral determinará la capacidad económica mediante la valoración de documentos con los que cuente; así como de aquellos derivados de consultas realizadas a las autoridades financieras, bancarias y fiscales.

En este sentido, del análisis al informe de capacidad económica que se encuentra obligado a presentar el candidato<sup>5</sup>, se advirtió lo siguiente:

Ingresos (A)	Egresos (B)	Diferencia (A-B=C)	Capacidad Económica (30% de C)
\$2,504,401.00	\$0	\$2,504,401.00	\$751,320.30

Ahora bien, toda vez que dicha información fue proporcionada directamente por el candidato independiente de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituye una documental privada que únicamente hará prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente,

<sup>5</sup> Artículos 223, numeral 5, inciso k) y 223 Bis del Reglamento de Fiscalización.

las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Al respecto, esta autoridad electoral no pasa desapercibido que el informe en comento fue presentado el **diecinueve de junio de dos mil dieciséis**, por lo que se estima que el informe con que obra en los archivos de la autoridad **no representa su capacidad real y actual del infractor**.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que la capacidad económica es el conjunto de los bienes, derechos, cargas y obligaciones del sujeto obligado, susceptibles de estimarse pecuniariamente al momento de individualizar la sanción.

En este sentido, resulta aplicable lo dicho por el máximo órgano jurisdiccional electoral mediante la jurisprudencia 29/2009 “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO”, que señala:

*“(...) la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.”*

En consecuencia, esta autoridad electoral está facultada para recabar la información necesaria para comprobar la capacidad económica del sujeto infractor, y así, imponer una sanción que no resulte desproporcionada a las posibilidades económicas del candidato independiente.

En consecuencia, con el fin de recabar la información necesaria para comprobar la capacidad económica del sujeto infractor esta autoridad mediante oficio

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/115/2016**

INE/UTF/DRN/11685/2017 solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionara los estados de cuenta bancarios del sujeto obligado correspondientes Al periodo del primero de enero de dos mil diecisiete al doce de julio de la misma anualidad.

En este sentido, mediante oficio 214-4/6727786/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta del periodo enero-junio del año 2017, de una cuenta bancaria radicada en la institución bancaria denominada HSBC MÉXICO, S.A., así como dos cuentas de inversión en BANCO ACTINVER, S.A., en las que el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert aparece como cotitular, informando lo siguiente:

Institución Bancaria	Mes (2017)	Saldo final
HSBC MÉXICO, S.A.	Enero	\$38,569.89
	Febrero	\$119,580.75
	Marzo	\$173,539.82
	Abril	\$173,587.10
	Mayo	\$198,558.24
	Junio	\$240,365.72
BANCO ACTINVER, S.A. (Cuenta 1)	Enero	\$2,359,580.41
	Febrero	\$2,250,847.74
	Marzo	\$2,233,520.53
	Abril	\$2,243,332.79
	Mayo	\$2,245,693.84
	Junio	\$2,245,011.13
BANCO ACTINVER, S.A. (Cuenta 2)	Enero	\$0.00
	Febrero	\$0.00
	Marzo	\$0.00
	Abril	\$0.00
	Mayo	\$0.00
	Junio	\$0.00

De igual manera, mediante oficio 214-4/6727851/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta del periodo enero-junio del año 2017, de tres cuentas bancarias radicadas en la institución denominada SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V., en la que el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert aparece como titular, informando lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

<b>Institución Bancaria</b>	<b>Mes (2017)</b>	<b>Saldo final</b>
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. (Cuenta 1)	Enero	\$3,398.95
	Febrero	\$3,398.97
	Marzo	\$3,398.99
	Abril	\$3,399.01
	Mayo	\$3,399.03
	Junio	\$3,399.05
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. (Cuenta 2)	Enero	\$410,054.48
	Febrero	\$410,054.48
	Marzo	\$407,654.48
	Abril	\$305,154.48
	Mayo	\$99,381.48
	Junio	\$97,881.48
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. (Cuenta 3)	Enero	\$989,480.38
	Febrero	\$2,611,904.25
	Marzo	\$255,302.62
	Abril	\$1,528,041.37
	Mayo	\$200,092.58
	Junio	\$1,664,082.68
SCOTIABANK INVERLAT, S.A. (Cuenta 3)	Enero	\$211,131.34
	Febrero	\$144,574.12
	Marzo	\$126,060.02
	Abril	\$159,683.97
	Mayo	\$152,997.94
	Junio	\$11,832.23

Finalmente, a través del oficio 214-4/6722509/2017, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió los estados de cuenta del periodo enero-junio del año 2017, de tres cuentas bancarias radicada en la institución BANAMEX, S.A., en las que el C. Luis Enrique Terrazas Seyffert aparece como titular, informando lo siguiente:

<b>Institución Bancaria</b>	<b>Mes (2017)</b>	<b>Saldo final</b>
BANAMEX, S.A. (Cuenta 1)	Enero	\$635,586.57
	Febrero	\$293,955.68
	Marzo	\$89,452.64
	Abril	\$405,484.39
	Mayo	\$468,415.19

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/115/2016**

Institución Bancaria	Mes (2017)	Saldo final
	Junio	\$323,633.94
	Julio	\$150,811.20
BANAMEX, S.A. (Cuenta 2)	Enero	\$1,784.33
	Febrero	\$1,784.33
	Marzo	\$1,784.33
	Abril	\$1,784.33
	Mayo	\$1,784.33
	Junio	\$1,784.33
BANAMEX, S.A. (Cuenta 3)	Enero	\$5,690.36
	Febrero	\$5,737.44
	Marzo	\$5,764.42
	Abril	\$5,789.23
	Mayo	\$5,818.72
	Junio	\$5,846.20

En términos de lo establecido en el artículo 16, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, los documentos presentados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores son pruebas documentales públicas que tienen pleno valor probatorio.

De lo anterior y de conformidad con la sentencia recaída al SUP-RAP-432/2016 se considera la temporalidad como un aspecto principal a valorar dentro de la capacidad económica del candidato independiente, con la finalidad de conocer la capacidad económica real y actual del infractor, es por ello que esta autoridad considera que para cumplir con el mandato de la ley y el criterio sostenido por los órganos jurisdiccionales, es dable concluir que de la información con que se cuenta, el último estado de cuenta remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es el documento que permite tener una capacidad **real y actual** del entonces candidato infractor, por lo que para efectos de considerarse una sanción se tomará como base la información contenida en los estados de cuenta en las que aparece como titular, correspondiente a los meses de junio en nueve de ellas y del mes de julio en una de ellas, todas del año dos mil diecisiete, en los cuales se reporta un saldo final acumulado de **\$1,935,637.17 (un millón novecientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.)**.

Ahora bien, establecida la capacidad económica del sujeto obligado, esta autoridad electoral debe proceder a imponer la sanción correspondiente, tomando en cuenta que dicha sanción debe tener efectos inhibitorios, pero sin soslayar el

hecho de que la sanción que en su caso se imponga debe ser flexible, proporcional y razonable a su calidad de candidato independiente, máxime que los recursos económicos para sufragarlas emanan de su patrimonio personal, tal y como lo señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se detalla a continuación:

*“En este contexto, se arriba a la conclusión que tratándose de candidatos independientes, la valoración de los parámetros previstos en el artículo 458, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de individualizar una sanción por falta cometida por los candidatos independientes, debe ser más flexible, de forma proporcional y razonable a esa calidad, máxime si se toma en cuenta que tratándose de las multas que se les imponen, los recursos económicos para sufragarlas emanan de su patrimonio personal, a diferencia de lo que acontece con los partidos políticos, los cuales solventan dichas sanciones con el propio financiamiento público que reciben.”*

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el *mínimo vital*<sup>6</sup> con el que debe contar toda persona en un Estado Democrático de Derecho, que consiste en:

*“las condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna”.*

En otras palabras, esta autoridad electoral debe vigilar que, al momento de individualizar la sanción, el sujeto infractor cuente con las condiciones básicas que le permitan llevar una existencia digna.

En virtud de lo anterior, de la capacidad económica establecida por esta autoridad, no es dable imponerle la sanción respecto de la totalidad del monto establecido.

---

<sup>6</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió pronunciamiento sobre la existencia del derecho al mínimo vital en el amparo en revisión 1780/2006, criterio identificado con el rubro: “DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO”.



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/115/2016**

Lo anterior, tal como lo señala la sentencia recaída al SG-RAP-37/2016, es pertinente tener en cuenta que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la contradicción de tesis número 422/2013, que los gravámenes realizados sobre las percepciones de una persona en un treinta por ciento son concordantes con lo determinado, tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales que actualmente son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Fundamental, en los que se refleja la proyección que debe tener el Estado para garantizar que el ciudadano pueda allegarse de los elementos necesarios para tener una calidad de vida digna y decorosa.

Por tanto, se considera que una métrica acertada que de igual manera puede garantizar el objeto del castigo, puede basarse en parámetros inferiores, en un **techo del treinta por ciento del valor del ingreso del quejoso**, tal como lo interpretó el Alto Tribunal de Justicia del País, ello, ya que su imposición reprimiría la conducta, a la vez de que hace accesible su pago; de lo contrario podría darse el hecho de que la multa ponga al accionante en la encrucijada de cubrirla o no hacerlo para garantizar su subsistencia y la de sus dependientes.

Lo anterior es relevante porque la capacidad de pago debe surgir una vez que se han satisfecho los elementos fijos de las necesidades primarias, personales y familiares, además de ponderar el costo de la vida, el grado de bienestar y la situación económica, por lo que se obtienen las cantidades siguientes:

Saldo final de los últimos estados de cuenta (A) 30 de junio de 2017	Monto de la sanción en el periodo de campaña(B)	Saldo Restante (A-B=C)	Capacidad Económica (30% de C)
\$1,935,637.17	\$537,428.00	\$1,398,209.17	\$419,462.751

Visto lo anterior, toda vez que esta autoridad electoral cuenta con los elementos antes señalados para determinar la capacidad económica del entonces candidato, y tomando en consideración que la imposición de la sanción correspondiente a las conductas aquí analizadas, este Consejo General concluye que la sanción a imponer al **C. Luis Enrique Terrazas Seyffert**, por lo que hace a la conducta observada es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso d), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una multa equivalente a **5,000** (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización para el

ejercicio dos mil dieciséis<sup>7</sup>, misma que asciende a la cantidad de **\$365,200.00 (trescientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Dicha multa debe ser pagada en dos exhibiciones, de acuerdo a lo siguiente: el primer pago por el **50%** de la sanción, equivalente a **2500 (dos mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización** que asciende a un monto de **\$182,600.00 (ciento ochenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** debe realizarse dentro de los siguientes treinta días naturales, contados a partir de que quede firme la presente Resolución; el segundo pago por el **50%** restante, equivalente a **2500 (dos mil quinientas) Unidades de Medida y Actualización** que asciende a un monto de **\$182,600.00 (ciento ochenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** debe realizarse dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de que quede firme la presente Resolución.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del entonces candidato independiente a Presidente Municipal de Chihuahua, **C. Luis Enrique Terrazas Seyffert**, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 7** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se impone **C. Luis Enrique Terrazas Seyffert**, la sanción consistente en una multa equivalente a **5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización** para el ejercicio dos mil dieciséis<sup>8</sup>, misma que asciende a la cantidad de

---

<sup>7</sup> Puesto que la sanción a imponer en el presente caso supera el monto máximo que la legislación establece para los candidatos independientes, con el ánimo de cumplir con los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley previstos en la norma fundamental del país, se estima que lo procedente es fijar la sanción al monto máximo previsto en la norma, es decir, una multa equivalente a 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización

<sup>8</sup> Puesto que la sanción a imponer en el presente caso supera el monto máximo que la legislación establece para los candidatos independientes, con el ánimo de cumplir con los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley previstos en la norma fundamental del país, se estima que lo procedente es fijar la sanción al monto máximo previsto en la norma, es decir, una multa equivalente a 5,000 (cinco mil) Unidades de Medida y Actualización

**\$365,200.00 (trescientos sesenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 8** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique la presente Resolución al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y dicho organismo, a su vez, esté en posibilidad de notificar al sujeto interesado a la brevedad posible; por lo que se solicita al Organismo Público Local remita a este Instituto, las constancias de notificación correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas siguientes después de haberlas practicado.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, a efecto que las multas y sanciones determinadas en los resolutive anteriores, que se captarán del financiamiento público local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya causado estado.

**QUINTO.** Se instruye a la Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la totalidad de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución, en términos de lo dispuesto en el Artículo Transitorio PRIMERO del Acuerdo **INE/CG61/2017**.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**OCTAVO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

INE/CG417/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/52/2017/NAY**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/52/2017/NAY**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**ANTECEDENTES**

**I. Dictamen y Resolución de Informes de Precampaña.** En sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen y la Resolución identificados con los números INE/CG146/2017 y INE/CG147/2017, respectivamente, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Nayarit, en lo particular en el Considerando **26.2**, inciso **e**), conclusión **8**, respecto del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Resolutivo DÉCIMO PRIMERO, determinó lo siguiente:

**“INE/CG146/2017**

(...)

*3.2 Partido Revolucionario Institucional*

(...)

Otros hallazgos

(...)

- ◆ *Derivado de procedimientos de auditoría llevados a cabo, se identificó propaganda que no fue reportada en el informe, como se muestra en el cuadro:*

<b>Cons.</b>	<b>Precandidato</b>	<b>Medio impreso</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Número de Páginas</b>	<b>Anexos del oficio INE/UTF/DA-L/3241/17</b>	<b>Anexos del Presente Dictamen</b>
1	C. Manuel Humberto Cota Jiménez	Periódico NVC Noticias "Noticias con Visión"	Sin fecha	1 a la 8	3	2
2		Periódico "Nayarit Publica" edición 318 Grupo México informa	20-02-2017 al 26-02-2017	1 a la 8	4	3
3		Periódico "Nayarit Publica" edición 319 Grupo México informa	27-02-2017 al 05-03-2017	2 a la 5, 7, 9 a la 11	5	4
4		Periódico "Nayarit Publica" edición 320 Grupo México informa	06-03-2017 al 12-03-2017	6,9,12	6	5
5		Periódico "Nayarit Publica" edición 321 Grupo México informa	13-03-2017 al 19-03-2017	4, 5 y 6	7	6
6		Periódico "Nayarit Publica" edición 323 Grupo México informa	27-03-2017 al 02-04-2017	1 a la 8	8	7

**INE/CG147/2017**

**26.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

(...)

*De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí reflejadas, se desprende que las irregularidades en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional son las siguientes:*

(...)

**e) 1 Procedimiento oficioso: conclusión 8**

(...)

**Conclusión 8**

*“8. PRI/NAY. Esta Unidad propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de determinar el origen y destino de diversas publicaciones.”*

(...)

**RESUELVE**

(...)

*DÉCIMO PRIMERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

(...)”

**II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso.** Derivado de lo anterior, el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/52/2017/NAY**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 10 del expediente).

**III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de

inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 13 del expediente).

b) El veinte de mayo de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 11 y 12 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7316/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 15 del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7315/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja 14 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7321/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Fojas 16 y 17 del expediente).

**VII. Solicitud de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/243/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en

adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera la documentación soporte existente relacionada con la conclusión 8 del Dictamen Consolidado correspondiente al Partido Revolucionario Institucional (Foja 18 del expediente).

b) El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/803/17, la Dirección de Auditoría atendió la solicitud referida. (Fojas 19-118 del expediente)

### **VIII. Ampliación de término para resolver.**

a) El siete de agosto de dos mil diecisiete, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 120 del expediente).

b) El siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12225/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo mencionado en el apartado anterior (Foja 122 del expediente).

c) El siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12226/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo mencionado con antelación (Foja 121 del expediente).

### **IX. Razones y Constancias**

a) El nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integró al expediente la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-139/2017. Lo anterior en virtud de la íntima relación que guarda la materia de lo resuelto en dicho recurso con los hechos materia del procedimiento de mérito. (Foja 119 del expediente).



**X. Cierre de Instrucción.** El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 120 del expediente).

**XI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de seis de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Lic. Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto por los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción V, con relación al 32, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dichos preceptos señalan que:

**“Artículo 30**

**Improcedencia**

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

V. La queja se refiere a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido **materia de alguna Resolución** aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y **que haya causado estado.**

(...)”

**“Artículo 32.**

**Sobreseimiento**

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(...)

II. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia”**

En este orden de ideas, la normatividad señalada establece lo siguiente:

- La autoridad electoral fiscalizadora debe verificar que los hechos materia del procedimiento sancionador no hayan causado estado, esto es, que habiendo sido analizado como materia de un procedimiento diverso, se haya dictado una resolución o sentencia que se encuentre firme.
- En caso de cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que sobresea el procedimiento de mérito.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer total o parcialmente el procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **INE/P-COF-UTF/52/2017/NAY**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción II del referido Reglamento.

En el caso que nos ocupa, se desprende lo siguiente:

**Hechos:** En primer lugar, es preciso destacar que el presente procedimiento inició con motivo de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los Precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Nayarit, en lo particular, con motivo de lo establecido en el Considerando **26.2**, inciso **e)**, conclusión **8**, respecto del Partido Revolucionario Institucional, en relación con el Resolutivo DÉCIMO PRIMERO y que fueran aprobadas mediante Dictamen y la Resolución identificados con los números INE/CG146/2017 y INE/CG147/2017 mediante sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, ordenándose en esta última el inicio del procedimiento oficioso de mérito a efecto de investigar el origen y destino de los recursos utilizados en las publicaciones que a continuación se detallan:

<b>Cons.</b>	<b>Precandidato</b>	<b>Medio impreso</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Número de Páginas</b>	<b>Anexos del oficio INE/UTF/DA-L/3241/17</b>	<b>Anexos del Presente Dictamen</b>
1	C. Manuel Humberto Cota Jiménez	Periódico NVC Noticias "Noticias con Visión"	Sin fecha	1 a la 8	3	2
2		Periódico "Nayarit Publica" edición 318 Grupo México informa	20-02-2017 al 26-02-2017	1 a la 8	4	3
3		Periódico "Nayarit Publica" edición 319 Grupo México informa	27-02-2017 al 05-03-2017	2 a la 5, 7, 9 a la 11	5	4
4		Periódico "Nayarit Publica" edición 320 Grupo México informa	06-03-2017 al 12-03-2017	6,9,12	6	5
5		Periódico "Nayarit Publica" edición 321 Grupo México informa	13-03-2017 al 19-03-2017	4, 5 y 6	7	6
6		Periódico "Nayarit Publica" edición 323 Grupo México informa	27-03-2017 al 02-04-2017	1 a la 8	8	7

En este contexto, se tiene que en el presente asunto consiste en determinar:

1. Si los medios impresos constituyen propaganda electoral, o en su caso, constituyen notas periodísticas realizadas en el ejercicio de los derechos a la información, a la libre expresión y a la libertad en el trabajo.
2. De constituir propaganda electoral, se debe verificar el debido reporte de los ingresos o egresos efectuados por concepto de contratación de propaganda en medios impresos -periódicos-.

Derivado de lo anterior, es necesario determinar si la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con la clave alfa numérica **SUP-JRC-139/2017**, dejó sin materia lo que hoy se investiga, lo cual conllevaría a sobreseer el presente asunto.

**Materia del fallo dictado en la Sentencia identificada con clave alfa numérica SUP-JRC-139/2017:**

Es el caso que durante la sustanciación del presente procedimiento aconteció que en fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia, esta autoridad tuvo conocimiento del contenido de la sentencia identificada con la clave alfanumérica SUP-JRC-139/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, con motivo del Juicio de Revisión Constitucional interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución emitida en el diverso procedimiento especial sancionador local TEE-PES-11/2017.

Cabe señalar que la razón y constancia en comento, constituye una documental pública que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, hacen prueba plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Cuya materia de estudio es idéntica al objeto que motivó el inicio del procedimiento mérito. Lo anterior queda de manifiesto derivado del contenido de dicha sentencia, cuya parte conducente se transcribe a continuación para mayor prontitud en su consulta, así como del **Anexo único** que se acompaña a la presente Resolución:

“(…)

*Por su parte, en la sentencia reclamada el Tribunal responsable tuvo por acreditado los hechos denunciados, con base en las documentales privadas aportadas por el partido político quejoso consistentes en:*

*Un ejemplar impreso de la edición NVC noticias,"noticias con visión ciudadana".*

*Un ejemplar impreso de la edición 318 del medio impreso "Nayarit Pública publicada en fecha veinte al veintiséis de febrero de este año, mismo que tiene su dirección en internet en el link <http://www.nayaritpublica.net/Nayarit-pubiica-no-318/>.*

*Un ejemplar impreso de la edición 319 del medio impreso "Nayarit Pública" publicada en fecha veintisiete de febrero al cinco de marzo de este año.*

*Un ejemplar impreso de la edición 320 del medio impreso "Nayarit Pública" publicada en fecha seis al doce de marzo de este año.*

*Un ejemplar impreso de la edición 321 del medio impreso "Nayarit Pública" publicada en la fecha del trece al diecinueve de marzo de este año.*

*Un ejemplar impreso de la edición 323 del medio impreso "Nayarit Pública" publicada en fecha veintisiete de marzo al dos de abril de este año.*

*Como se precisó, se trata de semanarios, de extensión de ocho fojas cada uno, en cuyas portadas se identifican como OPINIÓN y en los que se alude a distintos temas.*

(...)"

De la relación antes transcrita se desprende con claridad que los hechos materia de la sentencia SUP-JRC-139/2017, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son los mismos que son objeto del presente procedimiento, situación que se ilustra en el **Anexo único** y se sintetiza a continuación:

<b>Cons.</b>	<b>Publicación analizada en SUP-JRC-139/2017</b>	<b>Publicación analizada en el presente procedimiento</b>	<b>Precandidato</b>	<b>Fechas de publicación</b>
1	Periódico "Nayarit Pública" edición 318 Grupo México informa	Periódico "Nayarit Pública" edición 318 Grupo México informa	C. Manuel Humberto Cota Jiménez	Sin fecha
2	Periódico NVC Noticias "Noticias con Visión"	Periódico NVC Noticias "Noticias con Visión"		20-02-2017 al 26-02-2017

<b>Cons.</b>	<b>Publicación analizada en SUP- JRC- 139/2017</b>	<b>Publicación analizada en el presente procedimiento</b>	<b>Precandidato</b>	<b>Fechas de publicación</b>
3	Periódico "Nayarit Publica" edición 323 Grupo México informa	Periódico "Nayarit Publica" edición 323 Grupo México informa		27-02-2017 al 05-03-2017
4	Periódico "Nayarit Publica" edición 319 Grupo México informa	Periódico "Nayarit Publica" edición 319 Grupo México informa		06-03-2017 al 12-03-2017
5	Periódico "Nayarit Publica" edición 320 Grupo México informa	Periódico "Nayarit Publica" edición 320 Grupo México informa		13-03-2017 al 19-03-2017
6	Periódico "Nayarit Publica" edición 321 Grupo México informa	Periódico "Nayarit Publica" edición 321 Grupo México informa		27-03-2017 al 02-04-2017

Establecido lo anterior, es importante señalar que dichas publicaciones fueron objeto de un pronunciamiento de fondo por parte de la Sala Superior como parte de la sentencia cuyo análisis nos ocupa y que derivó en la confirmación del sentido en que fuera dictada la resolución primigenia, esto es, declarando como

infundado el procedimiento originario en virtud de que las publicaciones señaladas fueron difundidas como parte de un genuino ejercicio del derecho de Libertad de Expresión contenido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, las consideraciones vertidas por la Sala Superior por los cuales se determinó confirmar la resolución impugnada consisten básicamente en las siguientes:

- Que el artículo 41, Base VI de la Constitución Federal establece que no serán objeto de inquisición judicial ni censura las entrevistas, opiniones, editoriales y análisis que sin importar su formato sean reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite. Ello con el objeto de salvaguardar las libertades de expresión e información y con el propósito de fortalecer el Estado democrático.
- Que los géneros periodísticos son sistemas de comunicación tutelados por las libertades antes referidas y que se emplean para relatar eventos que se refieren a problemas, situaciones y hechos que pueden consistir en acontecimientos, obras o personajes de interés social y que pudieran ser de interés del público al que se encuentran dirigidos.
- Que dentro del género periodístico también se pueden encontrar contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando datos informativos con determinados enfoques y juicios personales, por lo que su ejercicio no se restringe a describir los hechos tal y como sucedieron en la realidad; matiz que generalmente se presenta en los artículos o columnas de opinión, como acontece con aquellas publicaciones objeto de estudio.
- Que en el presente caso, las publicaciones abordan temáticas como las actividades de precampaña de Manuel Humberto Cota Jiménez al interior del Partido Revolucionario Institucional; una comparativa entre el precandidato priísta y Antonio Echevarría, precandidato por el Partido Acción Nacional; información relacionada con el registro de la candidatura de Manuel Humberto Cota Jiménez como candidato de la Coalición “Nayarit es de Todos”; la actividad del Gobernador de Nayarit Roberto Sandoval; el seguimiento de algunas actividades del Presidente de la República; posicionamientos en relación al Presidente de los Estados Unidos de América y publicidad comercial.



- Que tal y como se observa del contenido de las publicaciones, los temas aludidos en la información periodística difundida, son abordados en los semanarios mediante el formato de reportaje o bien como columna de opinión, siendo esta última en la cual el periodista responsable del mensaje expone su postura con relación al hecho noticioso a manera de crónica interpretativa, exponiendo contenidos con expresiones que interpretan la realidad, combinando los datos informativos con determinados enfoques y juicios personales; y que además se caracterizan por la manifestación de ideas favorables o que desaprueban, desde el punto de vista del periodista, determinados personajes y/o hechos, situación que constituye un matiz propio de dichos artículos o columnas de opinión.
- Que estos géneros periodísticos se caracterizan por la manifestación de ideas favorables o que desaprueban, desde el punto de vista del periodista, determinados personajes y/o hechos, situación que constituye un matiz propio de los artículos o columnas de opinión por lo que no es dable concluir que dichas expresiones, como parte de una cobertura noticiosa, deban ser calificadas de propaganda electoral disfrazada.
- Que en consecuencia, en el caso en concreto y derivado de un análisis conjunto del contenido de los semanarios denunciados es dable concluir que se trata de la cobertura periodística efectuada, entre otros tópicos, a la precampaña que se desarrolló en el estado de Nayarit, ello, mediante el relato y la opinión propia de los medios de comunicación involucrados, como es el caso de los medios involucrados en las publicaciones de mérito, por lo que dicha Sala Superior consideró que se trata de un ejercicio periodístico y no de propaganda encubierta, por lo que el mismo no debe ser objeto de reproche en términos de los derechos consagrados en el artículo 6° Constitucional.

Así y con motivo de los argumentos antes expuestos, la Sala Superior determinó confirmar el sentido de la resolución originaria dictada en el expediente TEE-PES-11/2017, sentencia que ha causado estado en virtud de su carácter firme e inatacable, ya que no existe medio de impugnación alguno previsto en la ley que pudiera tener por efecto el revocar o modificar dicha determinación.

En ese tenor de ideas, resulta de explorado derecho que lo conducente es declarar sin materia el presente procedimiento, toda vez que existe un pronunciamiento firme e inatacable respecto de hechos idénticos a aquellos que son materia del presente análisis; lo que se traduce en un impedimento legal insuperable para que esta autoridad conozca y resuelva respecto de los mismos.

Con motivo de lo anterior y toda vez que el presente procedimiento ha quedado sin materia, es que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

En consecuencia, esta autoridad considera que lo procedente es que el presente procedimiento sancionador sea sobreseído, en virtud de haberse actualizado la causal normativa dispuesta para tal efecto.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

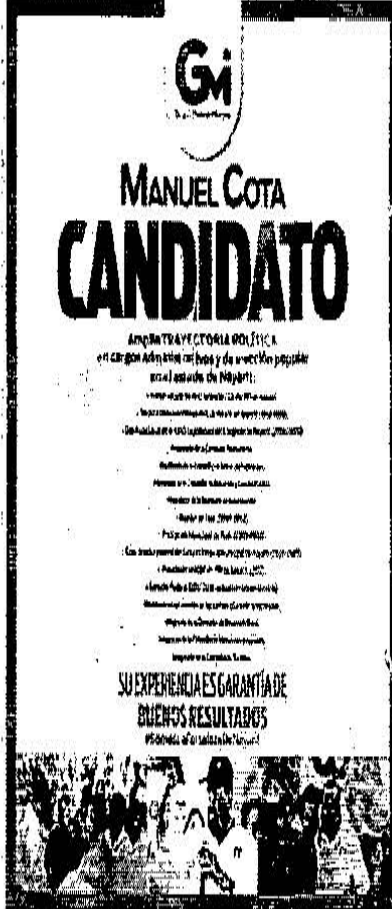
**PRIMERO.-** Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en el Considerando **2**, de la presente Resolución.

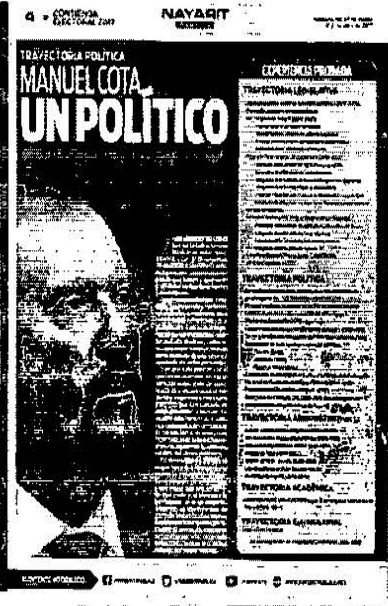

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**TERCERO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 40, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Publicaciones analizadas en la sentencia SUP-JRC-139/2017

<p><b>SEMANARIO "MANUEL COTA LA FUERZA DE NAYARIT"</b> <b>NAYARIT PUBLICA</b> Semana del 27 de marzo al 2 de abril de 2017 Edición No. 323</p>		
<p>PORTADA Y CONTRAPORTADA</p>	 <p>The cover of the newspaper 'NAYARIT PUBLICA' features a large, high-contrast black and white portrait of Manuel Cota. Above the portrait, the word 'NAYARIT' is printed in large, bold letters, with 'PUBLICA' in smaller letters below it. Below the portrait, the headline 'LA FUERZA DE NAYARIT' is written in large, bold, sans-serif font. A small 'Gi' logo is visible in the bottom left corner of the cover.</p>	 <p>This is an advertisement for Manuel Cota as a candidate. At the top, there is a circular logo with the letters 'Gi'. Below the logo, the text 'MANUEL COTA' is written in a smaller font, followed by 'CANDIDATO' in very large, bold, black letters. Below this, there is a block of smaller text, likely detailing Cota's political experience and qualifications. At the bottom of the advertisement, there is a small photograph of a group of people, possibly at a political event.</p>

<p>CONTENIDO</p>	<p>“Manuel Cota candidato oficial”</p>	<p>Género de opinión</p>
	<p>“Candidato y Político Manuel Cota ciudadano ejemplar”</p>	
	<p>“Trayectoria política Manuel Cota un político experimentado”</p>	
	<p>“Precampaña el candidato que une y escucha”</p>	
	<p>“Sector rural El campo apoya a Manuel Cota”</p>	
	<p>“Comicios electorales Manuel Cota: preparado para servir a la gente”</p>	
<p>IMÁGENES REPRESENTATIVAS</p>		

**SEMANARIO "ROBERTO SANDOVAL TURISMO IMPULSO ECONÓMICO"**

**NAYARIT PUBLICA**

**Semana del 13 al 19 de marzo de 2017**

**Edición No. 321**

PORTADA Y  
CONTRAPORTADA



CONTENIDO

"Turismo local Playa Punta  
Raza: Impulso Económico"

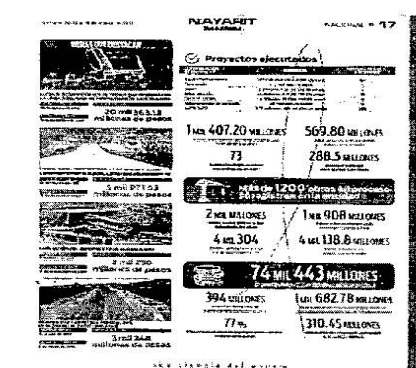
"Costa Canuva, economía

Reportaje

ANEXO ÚNICO

	en La Peñita de Jaltemba"	
	"Precampaña electoral Experiencia: lo que Nayarit necesita"	Género de opinión
	"Conocimiento político Cota: un político ejemplar"	
	"Echevarría el empresario sin política"	
	"Obra pública Las obras continúan"	Reportaje
	"Política interna Caos panista tras alianza "	
	"Empleos al por mayor José Corona: Creación de vacantes"	
	"Trabajo por las mujeres El PRI Sí ve por las mujeres"	
	"Entrevista con el experto Víctor Hugo Celaya Celaya SAGARPA Producción sonorense"	
	"La OMC interviene en esta acción comercial Continúa restricción de aguacate mexicano en Costa Roca"	
	"CRITICA LA CIENCIA DEL PODER Aristóteles Sandoval El sexenio de la obra pública"	Género de opinión
	"Cambios minúsculos en la nueva versión Nuevo decreto migratorio, sin modificaciones de fondo"	Reportaje
	"17 por ciento aumenta el consumo en verano"	

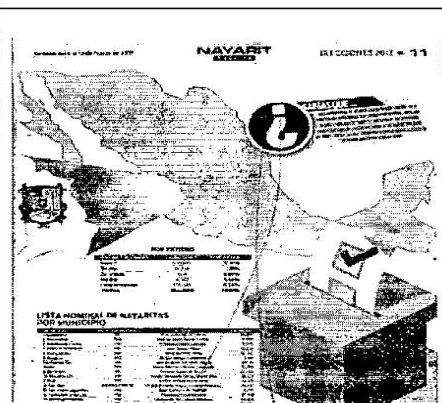
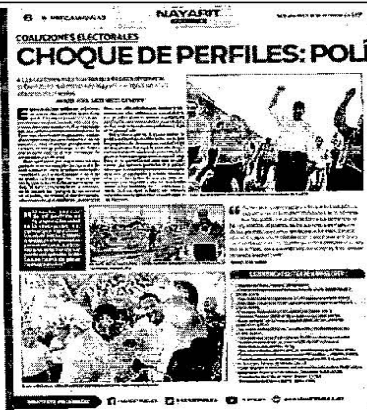
IMÁGENES REPRESENTATIVAS



<p><b>SEMANARIO "ROBERTO SANDOVAL RESULTADOS SIN DEUDA PÚBLICA"</b>  <b>NAYARIT PUBLICA</b>                      Semana del 6 al 12 de marzo de 2017                      Edición No. 320</p>		
<p>PORTADA Y CONTRAPORTADA</p>		
<p>CONTENIDO</p>	<p>"Apoyos de Sandoval Sin deuda pública Nayarit avanza"</p>	<p>Género de opinión</p>
	<p>"Destaca Peña Nieto crecimiento nayarita Inaugura obras viales y destaca avances nayaritas"</p>	<p>Reportaje</p>
	<p>"Obras públicas El trabajo no se detiene"</p>	
	<p>"Coaliciones electorales Choque de perfiles: Política vs. Emprendimiento"</p>	<p>Género de opinión</p>
	<p>"Comicios electorales Precampaña subjetiva: Toño Echevarría"</p>	
	<p>"Comicios electorales: Precampaña objetiva: Manuel Cota"</p>	
	<p>"Lista nominal Los municipios estratégicos"</p>	
	<p>"Panorama electoral Solo dos son los que cuentan"</p>	
	<p>"Te quiero sano... Amatlán', iniciativa social Preocupación por el desarrollo amatlense"                      "Sector agropecuario Zafra con buen ajuirio"</p>	<p>Reportaje</p>

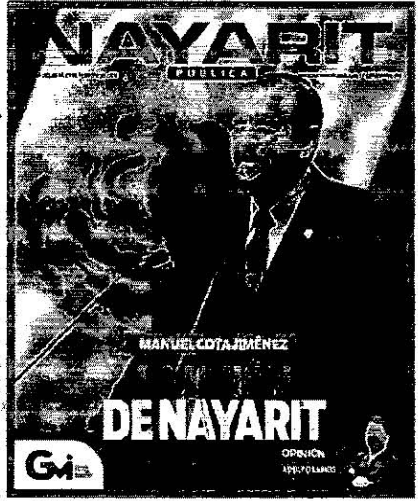
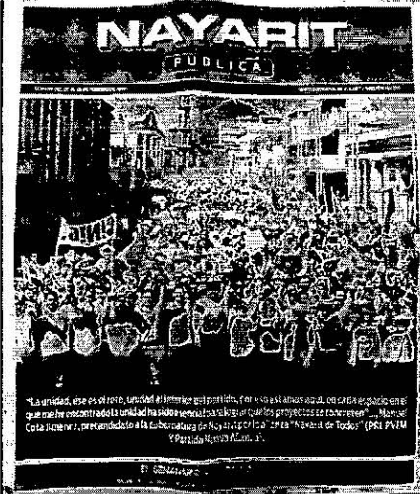


IMÁGENES REPRESENTATIVAS



**SEMANARIO "MANUEL COTA JIMÉNEZ LA UNIÓN DE NAYARIT"**  
**NAYARIT PUBLICA**  
 Semana del 20 al 26 de febrero de 2017  
 Edición No. 318

<p align="center">PORTADA Y CONTRAPORTADA</p>		
<p align="center">CONTENIDO</p>	<p align="center">"Decisión acertada: Manuel Cota Jiménez"</p> <p align="center">"Exitosa Ruta de Precampaña de Manuel Cota"</p> <p align="center">"Manuel Cota en la opinión de..."</p>	<p align="center">Género de opinión</p> <p align="center">Reportaje</p> <p align="center">Género de opinión</p>
<p align="center">IMÁGENES REPRESENTATIVAS</p>		


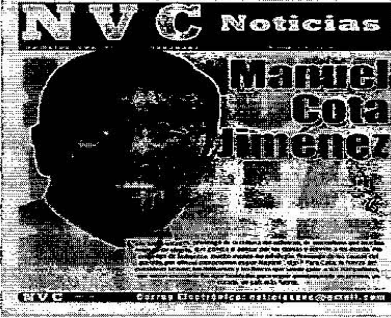
<p align="center"><b>SEMANARIO "MANUEL COTA JIMÉNEZ LA UNIÓN DE NAYARIT"</b>  <b>NAYARIT PUBLICA</b>                      Semana del 20 al 26 de febrero de 2017                      Edición No. 318</p>		
<p align="center">PORTADA Y CONTRAPORTADA</p>		
<p align="center">CONTENIDO</p>	<p align="center">"Decisión acertada: Manuel Cota Jiménez"</p>	<p align="center">Género de opinión</p>
	<p align="center">"Exitosa Ruta de Precampaña de Manuel Cota"</p>	<p align="center">Reportaje</p>
	<p align="center">"Manuel Cota en la opinión de..."</p>	<p align="center">Género de opinión</p>
<p align="center">IMÁGENES REPRESENTATIVAS</p>		





**SEMANARIO "CONTIENDA ELECTORAL VAN CON TODO POR NAYARIT"**  
**NAYARIT PUBLICA**  
 Semana del 27 de febrero al 5 de marzo de 2017  
 Edición No. 319

<p>PORTADA Y CONTRAPORTADA</p>		
<p>CONTENIDO</p>	<p>"Trayectoria Manuel Cota Jiménez Semblanza que avanza"</p> <p>"Logros políticos Resultados de éxito"</p> <p>"Antonio Echeverría El Empresario"</p> <p>"Manuel Cota El Político"</p> <p>"Antonio Echeverría La Juventud"</p> <p>"Manuel Cota La Experiencia"</p> <p>"Perfil político Manuel Cota: Lo que Nayarit necesita"</p>	<p>Género de opinión</p>
	<p>"Mejía: Mejía el detractor"</p> <p>"Él es Layín; el amigo de todos"</p> <p>"Miguel Ángel Navarro Quintero Tránsfuga en su máxima expresión"</p> <p>"¿Quién es Víctor Chávez?"</p>	<p>Reportaje</p>

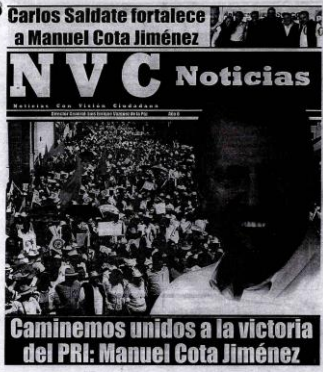
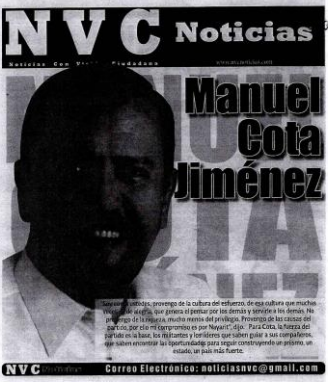
IMÁGENES REPRESENTATIVAS		
		

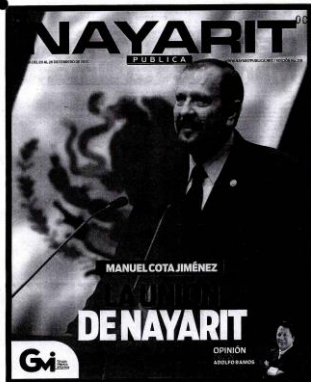
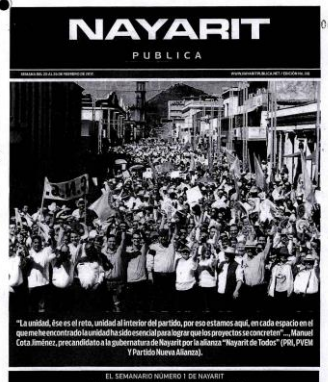
**SEMANARIO NVC NOTICIAS**  
 Noticias con visión ciudadana  
 Año 6

PORTADA Y CONTRAPORTADA		
CONTENIDO	<p>“Caminemos unidos a la victoria del PRI: Manuel Cota”</p> <p>“Manuel Cota Jiménez el candidato que necesita Nayarit”</p> <p>“Manuel Cota Jiménez uniendo a Nayarit”</p>	Reportaje

	<p>“Carlos Saldate fortalece a Manuel Cota”</p>	
<p>IMÁGENES REPRESENTATIVAS</p>	<p>“Precampaña y espacios”</p>	
		
		

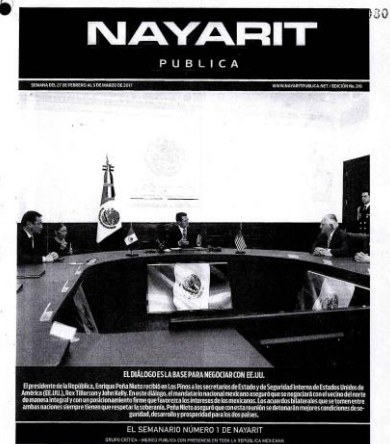
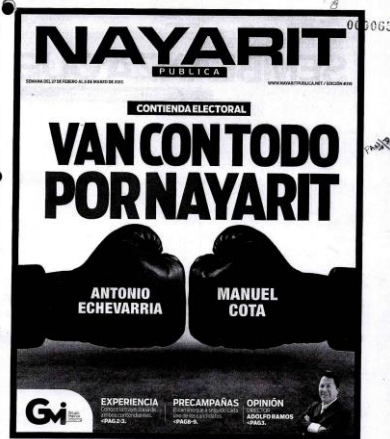
Publicaciones materia del procedimiento oficioso INE-P-COF-UTF-52/2017/NAY

<b>SEMANARIO “NVC NOTICIAS”</b> <b>Año 6</b>	
<p>Imágenes representativas</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p><i>No se acordara ya que correspondía a una lista de uno de los representantes</i></p> </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div>

<b>Semanario “Nayarit Publica”</b> <b>Semana 20 al 26 de febrero de 2017</b> <b>N° 318</b>	
<p>Imágenes representativas</p>	<div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div>

**Semanario "Nayarit Publica"**  
**Semana 27 de febrero al 5 de marzo de 2017**  
**N° 319**

Imágenes representativa



**Semanario "Nayarit Publica"**  
**Semana 6 al 12 de marzo de 2017**  
**N° 320**

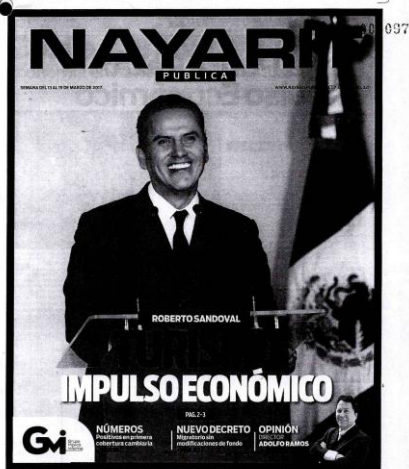
Imágenes representativa





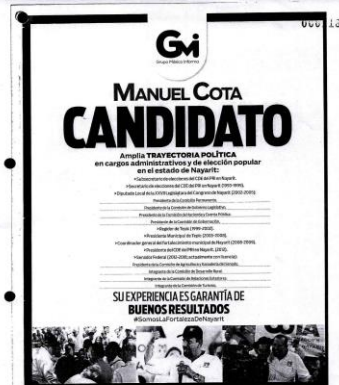
Semanario "Nayarit Publica"  
Semana 13 al 19 de marzo de 2017  
N° 321

Imágenes representativa



Semanario "Nayarit Publica"  
Semana 27 de marzo al 2 de abril de 2017  
N° 323

Imágenes representativa



INE/CG418/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO LOCAL CHIAPAS UNIDO, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos locales.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.**

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG841/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Locales correspondientes al ejercicio dos mil quince, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Chiapas Unido, en relación con la irregularidad prevista en la conclusión 8 del Dictamen Consolidado, con el objeto de dar cumplimiento al Punto Resolutivo **TRIGÉSIMO QUINTO**, en relación con el Considerando **18.3.1**, inciso **c)** de la misma, el cual consiste en lo siguiente:

*“**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en la presente Resolución.”*

Al respecto, es oportuno transcribir el inciso c) del considerando 18.3.1 de la citada Resolución:

**“18.3.1 Partido Chiapas Unido**

(...)

c) Procedimiento Oficioso: **Conclusión 8**

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 8 lo siguiente:

**Cuentas de Balance**

**Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias**

**Conclusión 8**

“8. PCU/CI. PCU omitió presentar 5 estados de cuenta bancarios.”

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

**Observaciones Cuentas de Balance**

**Bancos**

El partido reportó a la autoridad electoral 4 cuentas bancarias de las cuales, 2 se reportan en la contabilidad ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal y 2 para sus Actividades Específicas. A continuación, se detallan las cuentas bancarias:

COMITÉ	BANCO	N° DE CUENTA BANCARIA	TIPO DE CUENTA		FECHA		ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS			SALDO FINAL BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31-12-15
			CH	INV	APERTURA	CANCELACIÓN	DEL MES DE	AL MES DE	TOTAL DE ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
Chiapas	BANORTE	673468651	✓	✗	11/02/2011	18/02/2016	Enero	Octubre	10	\$0.00
Chiapas	BANORTE	813362386	✓	✗	02/02/2015	18/02/2016	Enero	Septiembre	9	\$0.00
Chiapas	BANORTE	0281071072	✓	✗	25/05/2015	N/A	Mayo	Diciembre	8	\$79,644.05
Chiapas	BANORTE	0281071081	✓	✗	25/05/2015	N/A	Mayo	Diciembre	8	\$1.56
										\$79,645.61

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS**

*De la revisión se determinó que la documentación presentada por PCU en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad; a excepción de lo que se detalla a continuación:*

*Estados de Cuenta y Conciliaciones Bancarias*

- *De la verificación a la documentación presentada por PCU, se observó que omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como la documentación que se detallan a continuación:*

INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS		DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADAS	FALTANTES	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	673468651	Enero a Octubre	Noviembre a Diciembre (2)	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre (1)	Aviso de apertura (1)
Banco Mercantil del Norte, SA.	813362386	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre (2)	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	Aviso de apertura (1)

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/12655/16 de fecha 20 de mayo de 2016, recibido por su partido el 26 de mayo de 2016.*

*Con escrito de respuesta núm. PCU-CEE-CF-08-06-16, recibido el 09 de junio de 2016, el PCU manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*“Los documentos faltantes, son los que se detallan a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS**

INSTITUCION BANCARIA	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES BANCARIAS		DOCUMENTACIÓN FALTANTE
		PRESENTADOS	FALTANTES	PRESENTADAS	FALTANTES	
Banco Mercantil del Norte, S.A.	673468651	Enero a Octubre	Noviembre a Diciembre	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	Aviso de apertura
Banco Mercantil del Norte, S.A.	813362386	Enero a Septiembre	Octubre a Diciembre	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	Aviso de apertura

*Por lo anterior se anexa lo solicitado por la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización:*

- *Se anexan las Conciliaciones Bancarias de las cuentas 673468651 (Septiembre a Diciembre de 2015) y 813362386 (Septiembre a Diciembre de 2015), acompañado en su caso del Estado de Cuenta o bien el oficio donde se hizo la solicitud a la Institución Bancaria que hasta el momento no ha dado respuesta oficialmente, sólo nos hizo entrega de lo que emite su pantalla toda vez que el área que emite los Estados de Cuentas de las Cuentas canceladas se encuentra en México, según nos comenta de forma económica el Gerente de la Sucursal el Lic. Jorge Alberto Reynosa López, es por ello que con la finalidad de coadyuvar en la presentación de las justificaciones correspondiente se anexan tales documentos en referencia.*
- *Las dos cuentas bancarias que nos ocupa con número 673468651 se abrieron el 11 de febrero de 2011, nos dimos a la tarea de ubicar el oficio en donde se notificó a la extinta Comisión de Fiscalización Electoral (COFEL) pero desafortunadamente no encontramos el documento toda vez que ya pasaron 5 años de haberse generado tal envió al órgano de control que en su momento estaba vigente, de la cuenta 813362389 se anexa el copia del Oficio No. PORCHIAPAS/CEE/010/2012, así como copia del Contrato d Servicios Bancarios celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S. A. y el Partido Orgullo Chiapas (ahora Partido Chiapas Unido).*

*Como parte de la historia que tiene actualmente el Partido Chiapas Unido, permítame reseñar como ha sufrido cambios este ente político, en el momento de perder su registro nacional el Partido Socialdemócrata en el ejercicio 2009 y se nos acreditó ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana como Partido Socialdemócrata Local del Estado de Chiapas el 3 de Diciembre de 2009, posterior al cambio de dirigente se hizo el trámite correspondiente para cambiarle el nombre a Partido Orgullo Chiapas para hacer frente a las elecciones 2012, siendo autorizado el 11 de Abril del 2011 por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así mismo el pasado 28 de Julio de 2014 el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana nos otorgó la constancia con el cambio de nombre siendo el actual Partido Chiapas Unido, es por ello con los cambios en referencia se hicieron las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para que nos hicieran los cambios de nuestra razón social, ahora bien con relación a las cuentas bancarias que nos ocupa, desafortunadamente la Sucursal donde se han aperturado todas las cuentas bancarias, fuimos notificados el pasado mes de Marzo que nos cambiarían de sucursal es por ello que no cuentan de forma inmediata con los documentos que pueden coadyuvar en la emisión de las copias de los Estados de Cuenta que nos observan.”*

*Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:*

*En relación a la documentación señalada con referencia (1) en la columna “Documentación Faltante”, del cuadro inicial de la observación, el partido proporcionó las conciliaciones bancarias y la aclaración respecto a los avisos de apertura; por tal razón, la observación quedó atendida con respecto a esta documentación.*

*En relación a los estados de cuenta señalados con referencia (2) en la columna “Documentación Faltante”, del cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró no atendida, toda vez que continúa sin presentar los estados de cuenta.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DAF/22078/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.*

Con escrito de respuesta núm. PCU-CEE-CF-016-10-16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PCU manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa lo siguiente:

- *Se anexa Oficio No. PCU-CEE-CFP-025-10-16 dirigido a Jorge Alberto Reynosa López Gerente de la Sucursal Quinta Norte, de Banco Mercantil del Norte, con la finalidad de solicitar una copia simple de los estados de cuenta que nos ocupa, solo fue sellado de recibido el documento en referencia y aún no tenemos respuesta alguna.*
- *El Oficio No. PCU-CEE-51-06-15, de fecha 4 de Junio del año 2015, suscrito por el Lic. Emmanuel de Jesús Córdova García, en él se informó que estábamos en el trámite de apertura de nuestras cuentas bancarias, por cuestiones internas del Banco Mercantil, del Norte, S.A., debemos cancelar las cuentas vigentes y posteriormente aperturar las cuentas nuevas, terminado este proceso se hará la transferencia de recursos (se incluye un juego de fotocopias al carbón de los contratos de las nuevas cuentas bancarias).”*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun y cuando el partido presenta los oficios No. PCU-CEE-CFP-025-10-16 y PCU-CEE-51-06-15, donde solicita a la institución bancaria los estados de cuenta correspondientes, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, continúa sin presentar la respuesta emitida por el banco, así como los estados de cuenta señalados con referencia (2) en la columna “Estados de cuenta”, “Faltantes”, del cuadro inicial de la observación.*

*Por lo anterior, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si los ingresos y egresos fueron debidamente reportados en el informe correspondiente por el Partido Chiapas Unido. Lo anterior a fin de verificar si hubo un incumplimiento a lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización”*

**II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.** El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó iniciar el procedimiento administrativo oficioso, integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, así como asignarle el

número de expediente **INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS**, y publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto. (Foja 01 del expediente)

### **III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

- a) El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 03 del expediente)
- b) El trece de enero dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto. (Foja 04 del expediente)

### **IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General.**

El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 07 y 08 del expediente)

### **V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización.**

El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 05 del expediente).

### **VI. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El trece de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/057/2017, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Chiapas Unido ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y



Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el inicio del procedimiento de mérito solicitando proporcionara copia de los estados de cuenta faltantes (Foja 08 Bis del expediente).

- b) El diecinueve y treinta de enero de dos mil diecisiete, la C Representante Propietaria del Partido Chiapas Unido, dio contestación al requerimiento formulado anexando los oficios signados por el Ejecutivo de Servicio en Tuxtla Gutiérrez Chiapas de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., mediante los cuales informa de la cancelación de las cuentas investigadas en el mes de octubre de 2015 (Fojas 212 al 216 y 250-251 del expediente).

**VII. Requerimiento de información, documentación y seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El trece de enero de dos mil diecisiete, mediante memorándum INE/UTF/DRN/039/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), la información y documentación correspondiente a la conclusión 8, del considerando 18.3.11, inciso c), correspondiente a la Resolución INE/CG841/2016 (Foja 9 del expediente).
- b) En fecha 19 de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/035/17, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, informando el número de las dos cuentas bancarias materia del presente procedimiento, instituciones bancarias y entidad en que fueron aperturadas, así como la documentación soporte proporcionada por el instituto político (Fojas 10 y 11 del expediente).

**VIII. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El siete de abril de dos mil diecisiete, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de noventa días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo Proyecto de Resolución (Foja 256 del expediente).

**IX. Solicitud de información al Partido Chiapas Unido.**

- a) El nueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE-CHIS/VS/266/17, la Unidad de Fiscalización solicitó al citado representante remitiera las constancias relativas a la notificación de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., del cambio de sucursal realizado a las cuentas bancarias 673468651 y 913362386 (Fojas 262 y 263 del expediente).
- b) El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante escritos sin número, el Partido Chiapas Unido informó que la cancelación de las cuentas 0673468651 y 0813362386, se debió a políticas del Banco Mercantil del Norte S.A., remitiendo la documentación que soporta su dicho (Fojas 267 a 271 del expediente).

**X. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/9513/2017 de seis de junio de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de las cuentas investigadas, aperturadas en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., a nombre del Partido Chiapas Unido; proporcionara el contrato de apertura, estados de cuenta y de la tarjeta de registros de firmas y, en su caso, fecha de su cancelación.(Fojas 304 a 306 del expediente)
- b) El diecisiete de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio 214-4/6727444/2017, la autoridad antes referida proporcionó la información solicitada. (Foja 314 del expediente)

**XI. Cierre de instrucción.** El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, en sesión ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto de mérito por votación unánime de las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales

Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que una vez fijada la competencia y al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve, consiste en determinar si el Partido Chiapas Unido omitió reportar dentro de su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil quince, cinco estados de cuentas bancarias abiertas a su nombre ante Banco Mercantil del Norte, S.A., y en su caso, verificar el origen y destino de los recursos utilizados en las mismas.

Esto es, debe determinarse si el Partido Chiapas Unido incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, mismo que se transcribe a continuación:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 78**

*I. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*(...)*

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

*(...)*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)”*

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Esto, a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del

margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, deberán ser depositados en cuentas bancarias, así como ser reportados en el Informe Anual junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el manejo de recursos locales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

En este sentido, el citado artículo señala como supuestos de regulación los siguientes: 1) La obligación de los partidos políticos de reportar dentro de sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos; 2) La obligación de registrar en su contabilidad los ingresos en efectivo que reciban y ser depositados en cuentas bancarias; y 3) La obligación de reportar en el Informe Anual la apertura de cada una de las cuentas bancarias que utilicen, presentando los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza.

Bajo esta tesis, es importante señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución **INE/CG841/2016**, así como del Dictamen Consolidado, respecto a la conclusión 8, se desprende que el Partido Chiapas Unido omitió poner a disposición de la autoridad fiscalizadora la totalidad de la información que le fue requerida para comprobar la veracidad de los datos proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación con las dos cuentas bancarias investigadas.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, se desprende que el Partido Chiapas Unido, omitió presentar la documentación consistente en estados de cuenta generando en la autoridad fiscalizadora electoral la presunción de que los estados de cuenta omitidos pudieran contener información relativa a movimientos registrados en las cuentas bancarias que podrían corresponder al manejo de recursos locales que debieron ser reportados dentro del informe anual.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/31/2017/CHIS**

En consecuencia, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar las operaciones registradas en los estados de cuenta faltantes, y, por ende, los recursos manejados en las cuentas bancarias en comento, a saber:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Banco Mercantil del Norte, S.A.	673468651	Noviembre a Diciembre
	813362386	Octubre a Diciembre

De este modo, durante la sustanciación del presente procedimiento, el Partido Chiapas Unido proporcionó los oficios signados por el Ejecutivo de Servicio en Tuxtla Gutiérrez Chiapas de la Institución de Banca Múltiple Banco Mercantil del Norte S.A., mediante los cuales informa de la cancelación de las cuentas investigadas en el mes de octubre de 2015.

En consecuencia, la autoridad fiscalizadora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, proporcionara los estados de cuenta correspondientes relativos a los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 673468651; así como los estados de cuenta correspondientes al periodo comprendido entre octubre y diciembre relativos a la cuenta 813362386.

De este modo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 214-4/6727444/2017, informó que respecto de la cuenta 673468651, existe imposibilidad de proporcionar los estados de cuenta correspondientes a los meses de noviembre y diciembre toda vez que fue cancelada en el mes de octubre de 2015.

Respecto de la cuenta 813362386, la citada autoridad proporcionó el estado de cuenta correspondiente al mes de octubre de 2015, del cual se advierte un saldo en ceros al 10 de octubre de 2015, asimismo, se informa que la cuenta fue cancelada el día 17 de octubre de 2015.

En este tenor, la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, así como la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen pruebas documentales públicas que generan certeza a esta autoridad respecto a lo argumentado en dichos medios convicción a los que se les confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, numeral 1, fracción I que en concordancia con el artículo 21, numeral 2, del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por diversas autoridades, en el ámbito de sus facultades.

De igual forma, obran en las constancias del presente asunto, información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en el informe presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual, de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Instituciones de Crédito y, al no obrar dentro del expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de los mismos ni la veracidad a los hechos a los que los se refieren, se debe considerar que genera convicción sobre la información consignada en dicha documental, y por lo tanto, hacen prueba plena.

Por lo anterior, resulta válido afirmar que los estados de cuenta proporcionados por el funcionario autorizado de una institución de banca y crédito hacen prueba de la información que consignan o reflejan, en caso de no ser impugnados en cuanto a su alcance y valor probatorio, máxime que no existe elemento probatorio en el expediente que controvierta su autenticidad o contenido.

En tal virtud, de la adminiculación entre la documentación proporcionada por el partido político en su respectivo Informe Anual del ejercicio dos mil quince, con la recabada por la autoridad electoral y la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la substanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad convicción suficiente para acreditar lo siguiente:

- Respecto de los estados de cuenta correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la cuenta 673468651, existía imposibilidad material de su presentación toda vez que la cuenta fue cancelada en el mes de octubre de 2015.
- En relación con los estados de cuenta correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de la cuenta 813362386, se observa en el estado de cuenta al 10 octubre de 2015, un saldo en ceros por lo que no se registró movimiento alguno; asimismo se advierte que la cuenta fue cancelada el 17 del mismo mes y año, razón por la cual el instituto político estaba imposibilitado para presentar los estados de cuenta correspondiente a los meses de noviembre y diciembre.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General considera que no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido Chiapas Unido en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que no vulneró lo previsto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, por tanto, el presente procedimiento se debe declarar **infundado**.

**3.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Chiapas Unido, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



INE/CG419/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Dictamen y Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG147/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en el estado de Nayarit, en lo particular en el Considerando **26.4**, inciso **e)**, referente a la conclusión **17**, respecto del Partido Morena, en relación con el Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, determinó lo siguiente:

**INE/CG147/2017**

**26.4 Partido Morena**

**e) Procedimiento oficioso: Conclusión 17**

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

“En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la **conclusión 17** lo siguiente:

<b>No.</b>	<b>Conclusión</b>
17	“MORENA/NAY. Los CC. María Martha Gascón Espino y Adler Zamora Chávez negaron haber realizado aportación al partido MORENA por un monto total de \$34,633.33, por lo que se ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos involucrados.”

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

♦ En la revisión a la información presentada por el sujeto obligado en el SIF, referente a los informes de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, la UTF solicitó confirmación sobre los ingresos reportados como aportaciones de militantes, como se muestra en el cuadro siguiente:

<b>Cons.</b>	<b>Núm. De oficio</b>	<b>Aportante</b>
1	INE/UTF/DA-L/3175/17	Lenin Salvador Guardado Negrete
2	INE/UTF/DA-L/3176/17	Athenas Anaid Reséndiz Samorano
3	INE/UTF/DA-L/3177/17	Adler Zamora Chávez
4	INE/UTF/DA-L/3178/17	María Martha Gascón Espino

Respecto de los aportantes señalados en el cuadro anterior, a la fecha del presente no han dado respuesta al requerimiento realizado por la autoridad.

A la fecha de elaboración del presente Dictamen, se ha recibido la respuesta de los aportantes que se muestran en el cuadro siguiente:

<b>Nombre del aportante</b>	<b>Fecha de recepción de la respuesta</b>	<b>Sentido de la respuesta</b>
Lenin Salvador Guardado Negrete	02-may-17	Confirma aportación

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

<b>Nombre del aportante</b>	<b>Fecha de recepción de la respuesta</b>	<b>Sentido de la respuesta</b>
Athenas Anaid Reséndiz Samorano	Sin respuesta	
Adler Zamora Chávez	02-may-17	Niega aportación
María Martha Gascón Espino	01-may-17	Niega aportación

*Es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo oportunidad de hacer de conocimiento del sujeto obligado, las respuestas a los oficios INE/UTF/DA-L/3177/17 y INE/UTF/DA-L/3178/17 por parte de los CC. María Martha Gascón Espino y Adler Zamora Chávez, en virtud de que las mismas fueron recibidas en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit entre los días 1 y 2 de mayo de 2017, esto es, fuera del plazo de notificación de errores y omisiones (4 de abril de 2017) y fuera del plazo de aprobación del Dictamen y resolución por parte de la Comisión de Fiscalización (28 de abril de 2017), por lo que se hace necesario ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*La sustanciación de dicho procedimiento permitirá garantizar el derecho de audiencia del partido político, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el origen y destino de los recursos derivados de las presuntas aportaciones realizadas por los CC. María Martha Gascón Espino y Adler Zamora Chávez.”*

(...)

**RESUELVE**

(...)

**DÉCIMO PRIMERO.** *Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

**II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso.** El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente

**INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 11 del expediente).

**III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

a) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral (Foja 13 del expediente).

b) El veinte de mayo de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 12 y 14 del expediente).

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7316/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 14 Bis del expediente).

**V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7315/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto el inicio del procedimiento de mérito (Foja Ter Bis del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido Morena.** El dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7318/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 15 del expediente).

El veintidós de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7951/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización en alcance al oficio detallado en el párrafo anterior, remitió copia del acuerdo de inicio, cédula de conocimiento y razón de fijación (Foja 16 del expediente).

**VII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

a) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/242/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la información o documentación relacionada con el presente procedimiento administrativo sancionador (Foja 17 del expediente).

b) El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA-L/0802/17, la Dirección de Auditoría dio contestación al oficio en comento, remitiendo la documentación soporte que obraba en poder de esa Dirección (Fojas 18 a 62 del expediente).

**VIII. Solicitudes de información y documentación a Morena.**

a) El primero de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/9033/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización se solicitó al Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la documentación soporte que sustentara las aportaciones en especie realizadas por los CC. María Martha Gascón Espino y Alder Zamora Chávez (Fojas 63 a 65 del expediente).

b) Sin respuesta.

c) El veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10637/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización envió una insistencia al Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 66 a 68 del expediente).

d) Sin respuesta.

**IX. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.**

a) El doce de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/11751/2017, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la información necesaria para comprobar la militancia de los

CC. María Martha Gascón Espino y Adler Zamora Chávez en el Partido Morena (Fojas 69 y 70 del expediente).

b) El 17 de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1871/2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos confirmó la militancia de los CC. María Martha Gascón Espino y Adler Zamora Chávez en el instituto político Morena (Foja 71 del expediente).

**X. Ampliación de término para resolver.**

a) El siete de agosto de dos mil diecisiete, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 72 del expediente).

b) El siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12225/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, el Acuerdo mencionado en el apartado anterior (Foja 74 del expediente).

c) El siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/1226/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo mencionado con antelación (Foja 73 del expediente).

**XI. Solicitud de información a los CC. María Martha Gascón Espino y Adler Zamora Chávez.**

a) Mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit, su colaboración a efecto de requerir a los CC. Adler Zamora Chávez y María Martha Gascón Espino (Fojas 75 y 76 del expediente).

b) El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/NAY/4449/2017, se requirió a la C. María Martha Gascón Espino confirmar lo manifestado en su escrito de fecha ocho de febrero del presente año (Fojas 87 a 89 del expediente).

c) El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, la C. María Martha Gascón Espino confirmó lo dicho en su escrito de fecha 28 de abril, en el que negó haber realizado una aportación en especie por concepto de equipo de sonido por un monto de \$13,033.33 al partido político Morena (Fojas 93 a 96).

d) El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/NAY/4450/2017, se requirió al C. Adler Zamora Chávez confirmar lo manifestado en su escrito de fecha ocho de febrero del presente año (Fojas 83 a 85 del expediente).

e) El veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el C. Adler Zamora Chávez reiteró lo dicho en su escrito de fecha 1 de mayo de 2017, en el que negó haber realizado la aportación en especie por concepto de equipo de sonido, por un monto de \$21,600.00, reportada por el partido político Morena (Foja 92 del expediente).

## **XII. Emplazamiento al Partido Morena.**

a) El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12997/2017, la Unidad de Fiscalización emplazó al Partido Morena, corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en un plazo improrrogable de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la falta de veracidad en lo reportado relativo a dos aportaciones en especie por parte de sus militantes, por concepto de equipos de sonido (Fojas 97 a 100 del expediente).

b) El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, mediante escrito sin número, el instituto político dio respuesta al emplazamiento realizado, mismo que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en su parte conducente se transcribe a continuación (Fojas 101-104 del expediente)

*“(…)*

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco a la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, de conformidad con el emplazamiento realizado el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.*

*Con motivo del inicio de procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si los gastos reportados por el referido partido MORENA corresponden a aportaciones en especie hechas por los CC. Adler zamora Chávez y maría Martha Gascón Espino en sus calidad de militantes del referido instituto político mencionado y que fueron negadas por los mismos.*

*Se manifiesta que si bien es cierto, la Dirección de Auditoría del Instituto nacional Electoral, verificó la documentación soporte registrada en el SIF de la revisión no fue posible identificar el origen de esos recursos, toda vez que no se encontró factura, copa de cheque o documento algunos que permitiera el origen (sic.) de las portaciones en especie consistente en equipo de sonido, en el periodo comprendido entre el 8 de febrero y 19 de marzo de 2017.*

*Por lo que a la Unidad técnica de Fiscalización, consideró que ante su supuesta comisión de irregularidades y la existencia de elementos suficientes que implicaron violaciones en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.*

*De lo anterior, me permito manifestar que la diversa documentación e información recibida por MORENA para el Proceso Electoral Local ordinario 2017 en el estado de Nayarit, por diversos militantes del partido correspondientes a aportaciones en especie, la misma se obtiene siempre actuando de buena fe, sin mediar dolo.*

*No es óbice manifestar que sirve como criterio orientador lo señalado en la sentencia SUP-RAP/436/2012 de fecha 26 de septiembre de 2012, donde se debe tomar en cuenta lo siguiente:*

*“Por lo anterior, debe resaltarse que el dolo no puede presumirse sino que tiene que acreditarse plenamente, pues la buena fe en el actuar siempre se presume a menos que se demuestre lo contrario y para ello se necesita acreditarse la intención del infractor de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirían. Esto es, el elemento esencial constitutivo del dolo es la existencia de algún elemento probatorio con base en el cual pueda deducirse una intención específica por parte del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta.”*



*En ese orden de ideas, en este acto orezco las pruebas que enseguida se mencionan, las cuales pido sean admitidas, desahogadas y valoradas en el momento procesal oportuno, las cuales desvirtúan los hechos imputados en la queja de la parte actora.  
(...)"*

**XIII. Cierre de Instrucción.** El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 105 del expediente)

**XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de seis de septiembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Dr. Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Lic. Enrique Andrade González.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de

Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO PRIMERO**, en relación con el Considerando **26.4**, inciso **e)**, referente a la conclusión **17** de la Resolución **INE/CG147/2017**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si existe responsabilidad del Partido Morena por haber reportado dos aportaciones en especie de militantes por concepto de equipo de sonido por un monto total de \$34,633.33 (Treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), las cuales fueron rechazadas por los aportantes, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Nayarit.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido Morena incumplió lo dispuesto en el artículo 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; así como lo señalado en el artículo 121, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

**Ley General de Partido Políticos.**

**“Artículo 55.**

*1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.”*

**Reglamento de Fiscalización.**

**“Artículo 121.**

***Entes impedidos para realizar aportaciones***

*1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:*

(...)

*l) Personas no identificadas.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Con esta finalidad, se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

En este orden de ideas, el artículo 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece los elementos mínimos que deben cumplir las aportaciones que pueden recibir los partidos políticos. Uno de ellos es la correcta identificación de la persona que realiza una aportación al instituto político. De tal forma, el artículo en comento prohíbe la recepción de una aportación por parte de una persona no identificada.

En ese mismo sentido, el artículo 121, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización establece a las personas no identificadas como uno de los entes prohibidos para realizar aportaciones. En consecuencia, los partidos políticos deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato, provenientes de dichos entes.

Estas prohibiciones responden a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de este precepto normativo se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios.

El segundo principio al que responden las prohibiciones establecidas en los preceptos normativos citados es el de la equidad en la contienda electoral. La equidad de la contienda electoral entre partidos, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros partidos. Por lo

## CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY

tanto, la obligación de los partidos políticos de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícitas.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

Esta autoridad, en el marco de la revisión de los Informes de Precampaña de Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos al cargo de Gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, en específico el relativo al Partido Político Morena, detectó que dicho instituto político reportó en las pólizas de ingresos 15 y 17 dos aportaciones en especie por parte de militantes, por concepto de equipo de sonido por un monto total de \$34,633.33 (Treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO: MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO  
ÁMBITO: LOCAL  
SUJETO OBLIGADO: MORENA  
CARGO: GOBERNADOR ESTATAL  
ENTIDAD: NAYARIT  
RFC: HAGM5011HCD8  
CURP: HAGAR1011HAY19004

PERIODO DE OPERACIÓN: 1  
NÚMERO DE PÓLIZA: 15  
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL  
SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESOS  
CÉDULA DE PROGRAMADO: 04A-PRSE-NAY-0000 EQUIPO DE SONIDO

FECHA Y HORA DE REGISTRO: 22/03/2017 19:57  
FECHA DE OPERACIÓN: 10/02/2017  
ORIGEN DEL REGISTRO: CASA POR LOTES  
TOTAL CARGO: \$ 13,033.33  
TOTAL ABONO: \$ 13,033.33

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
420103000	PRECAMPAÑA	EQUIPO DE SONIDO	\$ 0.00	\$ 13,033.33
IDENTIFICADOR: 045		RFC: GAEM50213040 - MA-MARTHA GAZCON ESPINO		
040140001	OTROS GASTOS DIRECTO	EQUIPO DE SONIDO	\$ 10,433.33	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 1		DESCRIPCION: OTROS		

RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA SIN EFECTO	ESTATUS
descarga 1.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:57:19		Activa
descarga 2.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:57:19		Activa
descarga 3.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:57:19		Activa
descarga 4.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:57:19		Activa
descarga.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:57:19		Activa
eviden pdf 15.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-04-2017 18:58:19		Activa
contratos.pdf	CONTRATOS	06-04-2017 18:58:19		Activa

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

**NOMBRE DEL PRECANDIDATO:** MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO  
**ÁMBITO:** LOCAL  
**SUJETO OBLIGADO:** MORENA  
**CARGO:** GOBERNADOR ESTATAL  
**ENTIDAD:** NAVARRIT  
**REG:** NAGM51011HJDE  
**CURP:** NAGM51011HNTVND04

**PERIODO DE OPERACIÓN:** 1  
**NÚMERO DE PÓLIZA:** 17  
**TIPO DE PÓLIZA:** NORMAL  
**SUBTIPO DE PÓLIZA:** INGRESOS  
**CÉDULA DE PROGRAMATE:**

**FECHA Y HORA DE REGISTRO:** 22/03/2017 19:58  
**FECHA DE OPERACIÓN:** 05/02/2017  
**ORIGEN DEL REGISTRO:** CASILLA POPULOTES  
**TOTAL CARGO:** \$ 21,600.00  
**TOTAL ABONO:** \$ 21,600.00

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
42010002	PRECAMPAÑA	EQUIPO DE SONIDO	\$ 0.00	\$ 21,600.00
IDENTIFICADOR: 003		RFC: DACTV912252Z - ADLER ZAMORA CHAVEZ		
54014001	OTROS GASTOS DIRECTO	EQUIPO DE SONIDO	\$ 21,600.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: 1		DESCRIPCIÓN: OTROS		

**RELACIÓN DE EVIDENCIA ADJUNTA**

NOMBRE DEL ARCHIVO	CLASIFICACIÓN	FECHA ALTA	FECHA SIN EFECTO	ESTATUS
descarga 1.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:58:36		Activa
descarga 2.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:58:36		Activa
descarga 3.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:58:36		Activa
descarga 4.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:58:36		Activa
descarga 5.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	22-03-2017 19:58:36		Activa
eviden pol 17.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	06-04-2017 19:03:40		Activa
contrato.pdf	CONTRATOS	06-04-2017 19:03:41		Activa

Ahora bien, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), llevó a cabo distintas confirmaciones con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por Morena durante el periodo comprendido entre el 8 de febrero y el 19 de marzo de 2017, como se muestra en el cuadro siguiente:

<b>Cons.</b>	<b>Núm. De oficio</b>	<b>Aportante</b>
1	INE/UTF/DA-L/3175/17	Lenin Salvador Guardado Negrete
2	INE/UTF/DA-L/3176/17	Athenas Anaid Reséndiz Samorano
3	INE/UTF/DA-L/3177/17	Adler Zamora Chávez
4	INE/UTF/DA-L/3178/17	María Martha Gascón Espino

En respuesta a los oficios de referencia, se recibieron dos escritos de respuesta de fechas 28 de abril y 1 de mayo del año en curso, respectivamente, mediante los cuales los ciudadanos María Martha Gascón Espino y Alder Zamora Chávez, negaron haber realizado las aportaciones señaladas en las pólizas 15 y 17 de ingresos.

La C. María Martha Gascón Espino manifestó su negativa en los términos siguientes:

*“Por medio del presente, hago de su conocimiento que nunca aporté nada para los eventos de precampaña que realizó el C. Miguel Ángel Navarro Quintero en recibo oficial de fecha 10 de febrero de 2017 y número de folio RM-PRE-NAY-0009 por la cantidad de 13,033.33 así mismo hago constar que falsificaron mi firma en un recibo oficial y de la cual no reconozco la firma ni haberlo firmado en ningún momento.”*

Por su parte, el C. Alder Zamora Chávez manifestó un extrañamiento en los términos siguientes:

*(...)*

*De esta manera, Emito un Extrañamiento de mi parte dado que no encuentro la razón por la que el Partido de Morena haya reportado como donador al INE a mi persona en el proceso en cuestión en virtud de nunca ocurrió dicho acto.*

*(...)*”

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría de este Instituto, constituyen documentales públicas, en términos de lo previsto en el artículo 16, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Debido a la temporalidad de las respuestas de los CC. Adler Zamora Chávez María Martha Gascón Espino, se ordenó el inicio del procedimiento de mérito, pues éstas fueron recibidas en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nayarit entre los días 1 y 2 de mayo de 2017, esto es, fuera del plazo de notificación de errores y omisiones (4 de abril de 2017) y fuera del plazo de aprobación del Dictamen y resolución por parte de la Comisión de Fiscalización (28 de abril de 2017). Por lo que se hizo necesario ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Como parte del proceso de sustanciación del procedimiento administrativo de mérito, mediante oficios INE/UTF/DRN/9033/2017 y INE/UTF/DRN/10637/2017 de fechas 31 de mayo y 21 de junio de 2017, se requirió al instituto político la documentación soporte que sustentara el origen de los recursos involucrados por un total de \$34,633.33, así como la información que sirviera para aclarar las presuntas aportaciones de referencia, no obstante el instituto político no dio respuesta a los requerimientos de referencia.

En consecuencia, al no dar respuesta a los requerimientos de la autoridad se procedió al análisis de los elementos probatorios que constan en el expediente de mérito y a la elaboración de esta Resolución. Lo anterior, en atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

***“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-*** Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

Lo anterior permite establecer las razones por las cuales la autoridad fiscalizadora federal fue exhaustiva en su actuar dentro de presente apartado.

En ese sentido, mediante oficio INE/UTF/DRN/11751/2017, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la información necesaria para comprobar la militancia de los CC. María Martha Gascón Espino y Adler Zamora Chávez, en respuesta mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1871/2017, confirmó la militancia de los ciudadanos de mérito.

La información y documentación obtenida por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, constituye una documental pública, en términos de lo previsto en el artículo 16, numerales 1 y 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Consecuentemente, mediante oficios INE/JLE/NAY/4449/2017 e INE/JLE/NAY/4450/2017, ambos de fecha 21 de agosto de 2017, se requirió nuevamente a los ciudadanos de mérito, confirmaran lo manifestado en sus escritos de respuesta a la Dirección de Auditoría.

En respuesta con escrito de fecha 24 de agosto del presente año, la C. María Martha Gascón Espino, manifestó lo siguiente:

“(…)

*Que por así convenir a mis intereses jurídicos me permito **por segunda ocasión** manifestarle que la suscrita, **NO REALIZÓ APORTACIÓN ALGUNA** ni en especie, ni en dinero, ni en pre-campaña, ni en campaña, tal como se menciona dentro del expediente que nos ocupa; por lo que considero que nos soy acreedora de ninguna sanción de ninguna naturaleza; ni jurídica, ni pecuniaria.*

*Así mismos ratifico que falsificaron mi firma en un recibo oficial que aparece dentro del expediente ya señalado, de la cual no reconozco la firma ni haberlo firmado en ningún momento.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

*Por lo antes expuesto y con fundamento en los principios generales del derecho y demás relativos y aplicables, a esta Unidad Técnica de Fiscalización;*

**PIDO:**

**ÚNICO.-** *Se me tenga compareciendo en tiempo y forma dentro del procedimiento administrativo sancionador del expediente ya señalado, de la misma forma se me absuelva de cualquier sanción que haya lugar, toda vez que la suscrita no ha participado en ningún ilícito de ninguna naturaleza.*

*(...)*

Por su parte, con escrito de fecha 23 de agosto de la presente anualidad el C. Adler Zamora Chávez, manifestó lo siguiente:

*“(...)*

*1. Confirmando que **NO SE REALIZÓ** por mi persona, el pasado ocho de febrero 2017 una aportación en especie por concepto de equipo de sonido, al partido político Morena, por un monto de \$21,600.00; ni laguna otra Aportación por otros conceptos.*

*2. Que **NO ES POSIBLE** proporcionar de mi parte, copia del contrato, factura, cheque o comprobante de pago por concepto de equipo de sonido por un monto de \$21,600.00; en virtud de que **NUCA SE REALIZÓ POR MI PERSONA** algún contrato de esa naturaleza, y por ende **NO DEBE EXISTIR** facturas y/o Comprobantes de Pagos que se relacionen con el mismo.*

*(...)*

Dichas documentales constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

# CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY

Por último, de la verificación a la documentación soporte de las pólizas de ingresos 15 y 17, contenidas en el SIF 3.0, se identificó lo siguiente:

**morena** ORIGINAL  
FORMATO TM-CF-RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL PRECANDIDATO  
PRECAMPAÑA ÁMBITO FEDERAL/LOCAL

No. de folio: 006.FNE/001/0009  
Lugar: NAYARIT  
Fecha: 08/02/2017  
Trámite por el: 0003.33

ÁMBITO FEDERAL   
ÁMBITO LOCAL

**EL COMITE**  
EJECUTIVO ESTATAL DE NAYARIT

**RECIBO RECIBO DE:** **DATOS DEL APORTANTE**

Nombre(s): MA MARTHA GASCON ESPINO Apellido: Materno  
Cédula: 024 No. Expedir: No Inscribir: Colores: Código Postal: Municipio: MEXICO 37 AUTAN SAN BLAS NAYARIT 63750

Ciudad de origen: R.F.C.:  
0258MA021318M900 (GAEMIS0213CA4)  
Número de registro en el padrón de militantes: 3228302127 / 3228279109  
LUGAR: 0258MA021318M900

Por la cantidad de \$ 10003.33 IMPORTE CON LETRA: TRECE MIL TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.

Aportaciones en efectivo de militantes  
 Aportaciones en efectivo del precandidato  
 Aportaciones en especie del precandidato  
 Aportaciones en especie del militante u organización social

**BIEN APORTADO (en su caso):** SONIDO, ILUMINACION Y ESTRUCTURA

**TIPO DE PRECAMPAÑA**

PRESIDENTE  LÍDENE DELEGACIONAL  TIPO DE FAMILIA  
 SENADOR  AYUNTAMIENTOS  DISTRITO FEDERAL  
 DIPUTADO FEDERAL  DISTRITO LOCAL  
 DIPUTADO LOCAL  AYUNTAMIENTO  
 GOBERNADOR  AYUNTAMIENTO  
 JEFE DE GOBIERNO

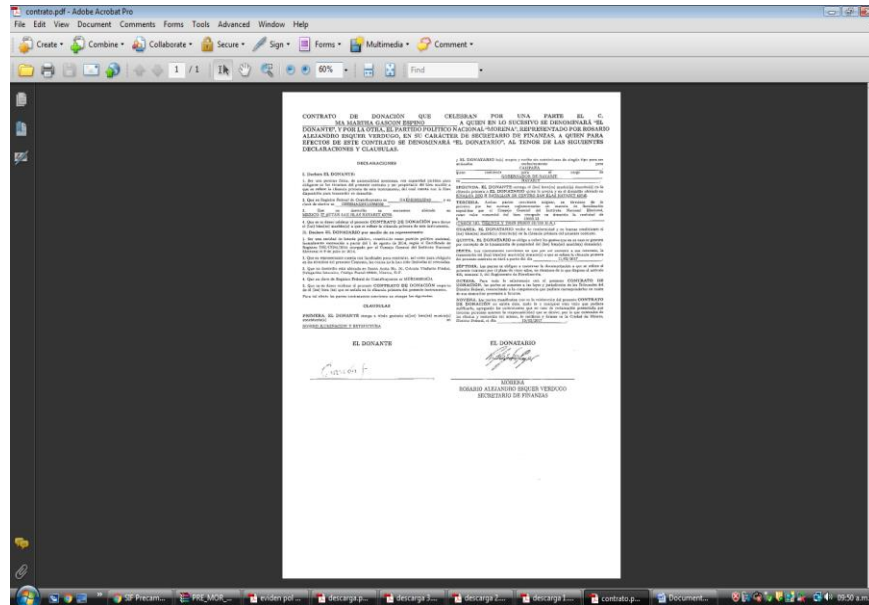
ROSARIO ALVARADO ROSARIO VITICED  
FUNDADA Y FIRMA DEL RESPONSABLE

**COTIZACION SAN BLAS EVENTO AMLO**  
11 FEBRERO 2017

<b>SONIDO</b>	\$4,000
8 CAJAS ACUSTICAS LINE ARRAY	
3 CAJAS DEL TIPO S-18	
AMPLIFICACION NECESARIA	
PROCESADOR ORIVER RACK 200 DBX	
1 EQUALIZADOR DE 31 BANDAS STEREO DBX	
RED. C.A NECESARIA PARA EL ESCENARIO	
1 LAP TOP	
2 MICROFONO NALAMBRIICO	
<b>ESTRUCTURAS</b>	\$1,500
1 PUENTE DE 9.00 MTS. DE ANCHO X 4 MTS. DE ALTO (LONA DE BACK)	
<b>ILUMINACION</b>	\$1,000
8 PAR LEEDS CONTROLADOS CON SOFTWARE	
1 TARIMA DE 12 MODULOS DE 5 X 3.75 X 1	\$1,500
1 PANTALLA DE LUZ DE 30 KW	\$4,000
INCLUYE OPERADOR DE AUDIO E ILUMINACION	
<b>PRECIO POR CONTRATO</b>	<b>\$12,000</b>

JORGE RAUL RAMIREZ CUARTE  
844-311-933-84-63

# CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY



# CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY

**morena** COPIA DEL INTERESADO  
FORMATO PAF-CF-REGISTRO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y DEL PRECANDIDATO  
PRECAMPAÑA AMBITO FEDERAL/LOCAL

Nº. de lista: **001956 NAY0007**  
Lugar: **NAYARIT**  
Poder: **DEL PRECANDIDATO**  
Punto por: **2000.00**

AMBITO FEDERAL   
AMBITO LOCAL

EL COMITE: **EJECUTIVO ESTADAL DE NAYARIT**

ACUSA RECIBO DE: **ADLER ZAMORA CHAVEZ** Apellido **Milano** Milano

Nombre: **ADLER ZAMORA CHAVEZ** Apellido **Milano** Milano  
Actividad: **Calle** **No. Suavito** **No. vivienda** **Ciudad** **Código Postal** **Municipio**  
**0 PLERONES 14 FRACC. PUERTA DEL SOL XALISCO NAYARIT ESTRO**

Ciudad de origen: **ZACAHUATLÁN** **ZACA** **71222225** **TELCEL**  
Número de registro en el padrón de militantes: **19089499** **País**

POR LA CANTIDAD DE \$ **21600.00** IMPORTE CON LETRAS: **VEINTUN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.**

Aportaciones en efectivo de militantes  
 Aportaciones en especie del precandidato  
 Aportaciones en especie del militante o organización social

SEÑALADO (en su caso): **SONIDO, ILUMINACION, ESTRUCTURA.**

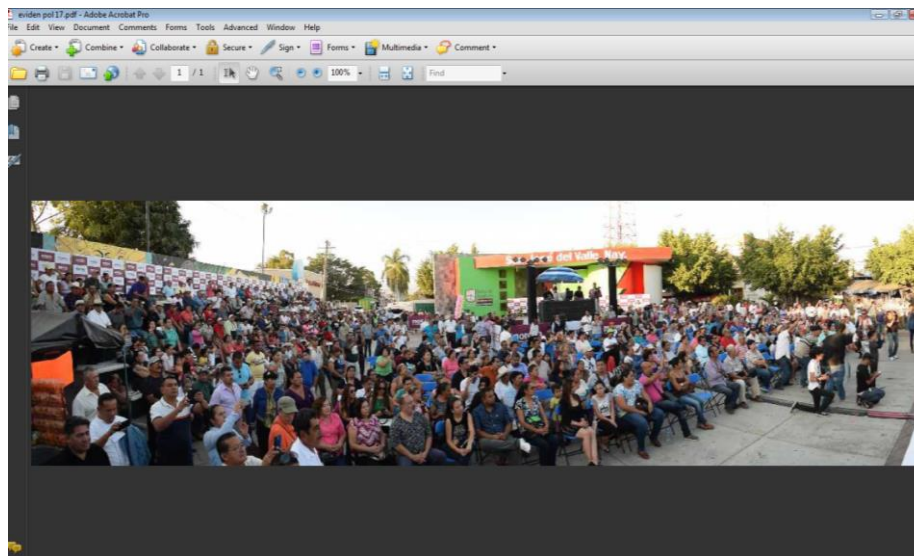
TIPO DE PRECAMPAÑA  
 PRESIDENTE  
 SENADOR  
 DIPUTADO FEDERAL  
 DIPUTADO LOCAL  
 GOBERNADOR  
 JEFE DE GOBIERNO

JEFE DELEGACIONAL  
 AYUNTAMIENTOS  
 CIÓTROS ESPECIFICAR  
 DISTRITO LOCAL  
 AYUNTAMIENTO

TIPO DE FORMULA  
 DISTRITO FEDERAL  
 DISTRITO LOCAL  
 AYUNTAMIENTO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL APORTANTE

\_\_\_\_\_  
RODARDO ALJANDRO ESCOBAR VERGARA  
NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANIZ DE FINANCIAS



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**



The image shows a screenshot of a quote document titled "COTIZACION BAHIA DE BANDERAS EVENTO AMLO" dated "08 FEBRERO 2017". The document lists various audio and lighting equipment and services with their respective prices. At the bottom, it is signed by "JORGE RAUL RAMIREZ D'ARTE" with the phone number "944-311-183-04-93".

Item	Price
<b>SONIDO</b>	\$5,000
10 CAJAS ACUSTICAS LINE ARRAY	
3 CAJAS DEL TIPO S-18	
AMPLIFICACION NECESARIA	
PROCESADOR DRIVER RACK 200 DBX	
1 EGUALIZADOR DE 31 BANDAS STEREO DBX	
RED. C.A NECESARIA PARA EL ESCENARIO	
1 LAP TOP	
2 MICROFONOS INALAMBRICOS	
<b>ESTRUCTURAS</b>	\$4,000
2 PUENTES DE 9.60 MTS DE ANCHO X 7 MTS. DE ALTO (AUDIO Y LONA DE BACK)	
1 TABLA DE 21 MODULOS DE 1.25X1.25X7 MTS.	\$2,500
<b>PROYECCION</b>	
1 PANTALLA DE LEDS DE 4X3 MTS.	\$12,000
<b>ILUMINACION</b>	
8 PAR LEDS	\$1,500
1 PANTALLA DE LUZ CON SRKVA CON MOTOR A DIESEL	\$5,000
INCLUYE OPERADOR DE AUDIO E ILUMINACION	
<b>PRECIO POR CONTRATO</b>	\$30,000

JORGE RAUL RAMIREZ D'ARTE  
944-311-183-04-93

De dicha información, se desprende que:

- Que las aportaciones fueron reportadas por el instituto político de mérito, en las pólizas de ingresos 15 y 17.
- El instituto político presentó como soporte documental, cotizaciones, contratos, muestras y copias de la credencial para votar (de los militantes de referencia), así como los recibos correspondientes.
- Que de la documentación soporte anexada a las pólizas de ingresos 15 y 17, no es posible determinar que los recursos que sustentan las aportaciones provengan de los militantes de referencia.
- Que de las respuestas a los diversos requerimientos realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, los ciudadanos Adler Zamora Chávez y María Martha Gascón Espino fueron enfáticos y reiterativos en negar haber realizado las aportaciones reportadas por el partido político Morena.
- Que al verificar la información registrada en el Sistema Integral de fiscalización, se desprende que el instituto político incumplió con el deber de reportar con veracidad sus ingresos en el SIF, pues si bien registró documentación que acreditara las aportaciones en especie, ésta fue falaz.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

- La falta de veracidad en la que incurrió el partido político consiste en la imposibilidad de identificar a las personas que realizaron las aportaciones en especie.

De lo anterior, se desprende que si bien las aportaciones fueron reportadas en el Sistema Integral del Fiscalización, el reporte no fue hecho con veracidad toda vez que no fue posible identificar a las personas que realizaron dichas aportaciones.

Esto es, para efectos de fiscalización lo relevante recae en el hecho acreditado de que existió una aportación de equipos de sonido para diversos eventos con fines electorales que necesariamente generaron un beneficio a la precampaña del otrora candidato a Gobernador, que de los procedimientos realizados por la Dirección de Auditoría se arriba a la conclusión de que dichas aportaciones no fueron realizadas por los CC. María Martha Gascón Espino y Adler Zamora Chávez, militantes activos de Morena, toda vez que tajantemente desconocen dichas aportaciones.

Ahora bien, de la respuesta al emplazamiento el instituto político de mérito, manifestó medularmente que la documentación e información recibida por MORENA para el Proceso Electoral Local ordinario 2017 en el estado de Nayarit, por diversos militantes del partido corresponden a aportaciones en especie, las cuales se obtienen siempre actuando de buena fe, sin mediar dolo, sin aportar elementos probatorios que permitan concluir la veracidad de lo reportado por el partido político y consecuentemente identificar a los aportantes de las aportaciones en especie.

Así de la concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, como de los que se allegó esta autoridad se tienen elementos para considerar que el partido político y su precandidato a gobernador se vieron beneficiados por dos aportaciones de personas no identificadas.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos establece el régimen de financiamiento de los partidos políticos en dos modalidades: financiamiento público de conformidad con el artículo 50 del ordenamiento en cita y privado según lo dispuesto en el artículo 53 del Ley en comento.

Respecto al financiamiento privado, el artículo 53, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que tendrá las modalidades siguientes: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c)

autofinanciamiento y, d) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Por lo que hace a la vertiente del financiamiento privado, en sus modalidades de financiamiento por militancia y simpatizantes, los partidos políticos se encuentran en posibilidad de recibir aportaciones en efectivo o en especie o, en su caso, donaciones a través de los medios legales correspondientes.

Dichos conceptos para efecto de su registro contable deben considerar un importe cierto, especialmente cuando se trata de aportaciones o donaciones en especie, puesto que ello implica que se presente el costo del mercado o estimado por el mismo bien o servicio aportado -como importe cierto- del beneficio económico que está recibiendo el sujeto obligado, así como la identificación clara del aportante.

Lo anterior en materia de fiscalización se traduce en un gasto que el sujeto obligado deja de realizar, que debe reconocer y consecuentemente tiene que registrar, soportar y contabilizar el beneficio económico obtenido, el cual impactará en el límite de financiamiento privado, asimismo, en su caso deberán ser considerados para efectos de casos de precampaña, periodo de obtención del apoyo ciudadano y campaña.

El planteamiento anterior corresponde al supuesto de la licitud al que los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos y candidatos independientes, se encuentran legalmente obligados a reportar en los diversos informes de ingresos y egresos; no obstante, se pueden actualizar aportaciones o donaciones de entes prohibidos por la normatividad, derivado de lo cual la autoridad fiscalizadora no puede ser omisa en determinar el beneficio económico que representen a dichos sujetos, pues se debe considerar como un gasto que dejó de erogar el sujeto obligado y consecuentemente cuantificarse.

En este contexto, toda vez que el Partido Morena no presentó elementos para desvirtuar lo manifestado por sus militantes, este se vio beneficiado por una aportación de una persona no identificada, consistente en dos aportaciones por concepto de equipo de sonido por un monto total de \$34,633.33, en favor de la precampaña del otrora precandidato a gobernador el C. Miguel Ángel Navarro Quintero.

En razón de las consideraciones anteriores, este Consejo General concluye que se actualiza el supuesto establecido en los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Visto lo anterior, existen elementos de convicción suficientes que permiten tener certeza sobre la existencia de una aportación en especie de personas no permitidas –No identificadas- por la normatividad electoral, respecto de dos aportaciones en especie por concepto de equipo de sonido por un monto total de \$34,633.33 (Treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.),

En consecuencia, derivado de los argumentos esgrimidos, así como de los elementos de prueba que obran en el expediente de mérito, este Consejo General advierte la existencia de elementos para configurar una conducta infractora del Partido Morena en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido vulneró lo dispuesto en el artículo 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, declarándose **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador por cuanto hace a los hechos que lo motivaron.

### **3. Determinación de la responsabilidad de los sujetos incoados**

Visto lo anterior, es importante previo a la individualización de las sanciones correspondientes determinar la **responsabilidad de los sujetos incoados** en la consecución de la conducta infractora determinada en el considerando 2.

En este orden de ideas, de conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, se crea un sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y gastos de los partidos políticos y los precandidatos, el cual atiende a la necesidad del nuevo modelo de fiscalización integral -registro contable en línea- de resolver de manera expedita, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Respecto del régimen financiero de los partidos políticos, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 60, numeral 1, inciso b) refiere que éstos se sujetarán a *“las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, precandidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma.”*



Visto lo anterior, el Título Octavo “DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS”, capítulo III “DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” de la legislación en comento, con relación al Libro Segundo “DE LA CONTABILIDAD” del Reglamento de Fiscalización, establece que los sujetos obligados deben presentar ante la autoridad electoral, los informes siguientes:

1. Informes del gasto ordinario:
  - a) Informes trimestrales.
  - b) Informe anual.
  - c) Informes mensuales.
2. Informes de Proceso Electoral:
  - a) Informes de precampaña.**
  - b) Informes de obtención de apoyo ciudadano.
  - c) Informes de campaña.
3. Informes presupuestales:
  - a) Programa Anual de Trabajo.
  - b) Informe de Avance Físico-Financiero.
  - c) Informe de Situación Presupuestal.

Ahora bien, por lo que hace a los precandidatos, el artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, especifica que *“los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.”*

De lo anterior se desprende, que no obstante que el sujeto obligado haya incumplido con sus obligaciones en materia de rendición de cuentas, no es justificación para no tomar en cuenta el grado de responsabilidad del precandidato en la obligación de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa electoral.

En este tenor, no sólo los partidos políticos son sujetos obligados en materia de fiscalización; ahora, con el nuevo modelo de fiscalización también lo es el precandidato de manera solidaria, por lo que es dable desprender lo siguiente:

- Que los partidos políticos son directamente responsables, en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y gastos, sin importar si el origen es público o privado.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

- Que respecto a las precampañas, se advierte una obligación específica de los partidos políticos para que sean ellos quienes lleven un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados por todos y cada uno de los precandidatos que hayan postulado, resulten o no ganadores en la contienda interna.
- Que los precandidatos son sujetos de derechos y de obligaciones en el desarrollo de sus actividades de precampaña; en este sentido el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas es extensiva a quien las ejecuta y obtiene un beneficio de ello, consecuentemente los precandidatos son responsables solidarios respecto de la conducta materia de análisis.

En el sistema electoral se puede observar que a los sujetos obligados, en relación con los informes de ingresos y gastos que deben presentar al Instituto Nacional Electoral, se imponen obligaciones específicas tendientes a conseguir ese objetivo, las cuales generan una responsabilidad solidaria entre los precandidatos, los partidos y coaliciones (según la temporalidad), pero en modo alguno condiciona la determinación de responsabilidades por la comisión de irregularidades, ya que ello dependerá del incumplimiento de las obligaciones que a cada uno tocan (es decir, el precandidato está obligado a presentar el informe de ingresos y gastos ante el partido o coalición y éste a su vez ante la autoridad electoral), según sea el caso que se trate.

Consecuentemente, el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en nuestro sistema electoral entre partidos políticos y precandidatos, obliga a esta autoridad, frente a cada irregularidad encontrada en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de precampaña, ante las responsabilidades compartidas entre partido y precandidato, a determinar al sujeto responsable, con la finalidad de calificar las faltas cometidas, en su caso, por cada uno y, en consecuencia, a individualizar las sanciones que a cada uno le correspondan.

Atendiendo al régimen de responsabilidad solidaria que en materia de presentación de informes, la Constitución, las leyes generales y el Reglamento de Fiscalización, impusieron a los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, a continuación se determinará la existencia o no de responsabilidad por parte de los sujetos obligados.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

De conformidad con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso s) y 79, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, la obligación original para rendir los informes señalados recae principalmente en los partidos políticos, siendo los precandidatos obligados solidarios.

El incumplimiento de lo anterior, en términos del artículo 443, numeral 1, incisos l) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una infracción que tendrá como consecuencia la imposición de sanciones a los partidos políticos.

En este tenor, la obligación original de presentar los informes de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como el destino y aplicación de cada uno de los gastos que se hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, está a cargo de los partidos políticos, cualquier causa excluyente de responsabilidad deberá ser aducida por éstos y deberá estar justificada y en condiciones en las que se acredite plenamente la imposibilidad de presentar la documentación requerida por la autoridad, o en su caso, a lo que legal y reglamentariamente está obligado.

Cabe destacar que el artículo 223, numeral 7, inciso c) del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos serán los responsables de la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea; esto es, existe la obligación originaria de responsabilidad de la documentación que se incorpore al referido sistema.

Por tanto, la responsabilidad de presentar informes de gastos de precampaña y de incorporar la documentación en el Sistema de Contabilidad en Línea, es original y en un primer plano para el instituto político, como sujeto principal de la obligación y de manera solidaria en los precandidatos.

En este orden de ideas, los institutos políticos deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales acredite la imposibilidad para cumplir con su obligación en materia de fiscalización y en su caso, para subsanar las faltas señaladas o de presentar las aclaraciones o la documentación necesaria para desvirtuar lo observado por el órgano fiscalizador. Es así que de actualizarse dicho supuesto se aplicaría la responsabilidad solidaria para el precandidato.

En este contexto y bajo la premisa de que se observen diversas irregularidades a los partidos y para efectos de hacer extensiva la responsabilidad solidaria a los precandidatos, es menester que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora para presentar documentación relacionada con gastos e ingresos encontrados en los informes de precampaña respectivos, y cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, que los institutos políticos presenten acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, para acreditar que requirió a los precandidatos, conociendo éstos la existencia de la presunta infracción para que, a su vez, puedan hacer valer la garantía de audiencia que les corresponde.

Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-153/2015 y su acumulado al determinar lo siguiente:

*“Aunado a ello, conforme con los precedentes invocados, los institutos políticos que pretendan ser eximidos de sus responsabilidades de rendición de informes de gastos de sus precandidatos, deberán acreditar ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con la obligación de presentar los correspondientes informes de precampaña.*

*Sobre esta lógica, frente a un requerimiento de la autoridad para presentar documentación relacionada con gastos encontrados en el monitoreo que realiza la autoridad fiscalizadora o ante la omisión de presentar los informes de gastos de los precandidatos; no es suficiente que los partidos políticos aleguen, en los oficios de errores y omisiones, una imposibilidad material para entregar la documentación requerida y, con ello pretender que la autoridad fiscalizadora los exima de sus obligaciones en la rendición de cuentas.*

*Al respecto, mutatis mutandi, aplica el criterio de esta Sala Superior en el que sostiene que la ausencia de dolo para evitar la sanción por la omisión de presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades las organizaciones de observadores electorales; no puede ser eximente de responsabilidad, pues el ilícito administrativo se actualiza con independencia de la voluntad deliberada, al dejar de*

*observarse las disposiciones legales y reglamentarias que imponen la obligación de cumplir en tiempo y forma con la rendición del informe respectivo.”*

Respecto de las acciones eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables a cargo del sujeto obligado, a efecto de deslindarse de la responsabilidad, cabe precisar que el deslinde debe cumplir con determinados requisitos, para lo cual resulta pertinente citar la Jurisprudencia 17/2010, misma que se transcribe a continuación<sup>1</sup>:

**“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.*

### **Tercera Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel*

---

<sup>1</sup> Todos los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalados en la jurisprudencia transcrita tienen su equivalente en la normatividad electoral vigente siguiente: artículos 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 159, numeral 4; 442, numeral 1, incisos d) e i), 443, numeral 1, inciso a), 447, numeral 1, inciso b), y 452, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”*

De lo anterior se concluye, concatenado con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-153/2015, que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de conductas que se estimen infractoras de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan los requisitos señalados.

Consecuentemente, respecto a la conducta sujeta a análisis, la respuesta del partido no fue idónea para atender la observación realizada, pues no se advierten conductas tendentes a deslindarse de la irregularidad observada, por lo que esta autoridad fiscalizadora considera que no procede eximir al partido político de su responsabilidad ante la conducta observada, dado que no acreditó ante la autoridad fiscalizadora competente, la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, se demuestren fehacientemente condiciones de imposibilidad para cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano fiscalizador colige que es imputable la responsabilidad de la conducta infractora de mérito, al partido político pues no presentó acciones contundentes para deslindarse de la conducta de la que es originalmente responsable.

#### **4. Individualización de la sanción respecto de la omisión de rechazar aportaciones de personas no identificadas.**

Ahora bien, toda vez que en este inciso se han analizado diversas conductas que violentan el artículo 55 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 121, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización y atentan contra el mismo bien jurídico tutelado; por cuestión de método y para facilitar el análisis y sanción de las mismas, en obvio de repeticiones se procede a hacer un análisis conjunto de las conductas infractoras, para posteriormente proceder a la individualización de la sanción que en cada caso corresponda, atento a las particularidades que en cada conclusión sancionatoria se presenten.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General procederá a calificar las faltas determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron
- c) Comisión intencional o culposa de las faltas.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de las faltas.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar las faltas (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

#### **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

##### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

Con relación a las irregularidades identificadas en el procedimiento de mérito, se identificó que el sujeto obligado omitió rechazar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral.

En el caso a estudio, las faltas corresponden a diversas **omisiones** consistentes en no rechazar aportaciones de personas no identificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 121, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Fiscalización.

##### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

El sujeto obligado omitió rechazar aportaciones de personas no identificadas consistentes en equipos de sonido por un monto de **34,633.33 (Treinta y cuatro**

**mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.)**, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización. A continuación se refieren las irregularidades observadas:

Dichas irregularidades se llevaron a cabo durante el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017 en el estado de Nayarit, concretándose en dicha entidad federativa, y detectándose en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña relacionados con el Proceso Electoral mencionado.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y con ello, obtener el resultado de la comisión de las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse faltas sustantivas se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por recibir aportaciones de personas no identificadas, se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

Así las cosas, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impiden garantizar la claridad necesaria en el monto, destino y aplicación de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).



En las conclusiones que se analizan, el sujeto obligado en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1<sup>2</sup> de la Ley General de Partidos Políticos, y 121, numeral 1, inciso I)<sup>3</sup> del Reglamento de Fiscalización.

Los preceptos en comento tutelan el principio de certeza sobre el origen de los recursos que debe prevalecer en el desarrollo de las actividades de los sujetos obligados, al establecer con toda claridad que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, dicha prohibición tiene como finalidad inhibir conductas ilícitas de los entes políticos, al llevar un control veraz y detallado de las aportaciones que reciban los sujetos obligados.

Lo anterior, permite tener certeza plena del origen de los recursos que ingresan al ente político y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral y evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del estado democrático.

Por consiguiente, esta prohibición responde a dos principios fundamentales en materia electoral, a saber, primero, la no intervención de intereses particulares y distintos a estas entidades de interés público. Dicho de otra manera, a través de estos preceptos normativos se establece un control que impide que los poderes fácticos o recursos de procedencia ilícita capturen el sistema de financiamiento partidario en México, con la finalidad de obtener beneficios. En segundo lugar, garantiza la equidad de la contienda electoral entre sujetos obligados, al evitar que un partido de manera ilegal se coloque en una situación de ventaja frente a otros entes políticos.

Por lo tanto, la obligación de los sujetos obligados de reportar ante el órgano fiscalizador el origen, destino y aplicación de sus recursos, implica, necesariamente, registrar detalladamente y entregar toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad electoral para arribar a la conclusión de que sus operaciones se están sufragando con recursos de procedencia lícita.

---

<sup>2</sup> "Artículo 55. 1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas."

<sup>3</sup> "Artículo 121.1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes (...) I) Personas no identificadas."

En este sentido, el beneficio de una aportación realizada en contravención de los artículos analizados se traduce en una vulneración del principio certeza sobre el origen de los recursos, lo que impide garantizar la fuente legítima del financiamiento de los entes políticos, así como la certeza y transparencia de la totalidad de los ingresos que percibió.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los sujetos obligados el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que impidan o que tengan por objeto impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, lo que se pretende es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En ese entendido, la prohibición impuesta a los partidos políticos de recibir aportaciones de personas no identificadas obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los sujetos obligados y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar el suministro de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

De tal modo, en la aplicación de dicha prohibición debe privar la tutela de algunos intereses, evitando conductas que posteriormente pudieran ir en su detrimento y admitir el fraude a la ley, a través de aportaciones efectuadas sin exhibir la documentación que acredite los movimientos en cuestión que permitan identificar plenamente -con los datos necesarios para reconocer a los sujetos- a quienes se les atribuye una contribución a favor de los partidos políticos.

En ese entendido, el sujeto obligado se vio favorecido por **aportaciones de personas no identificadas**, violentando con ello la certeza y transparencia en el origen de los recursos, principios que tienden a evitar que los sujetos obligados se beneficien indebidamente en términos de las reglas establecidas para recibir financiamiento de carácter privado.

Lo anterior cobra especial importancia en virtud de que la certeza sobre el origen de los recursos de los sujetos obligados es un valor fundamental del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

político se beneficie de aportaciones cuyo origen no pueda ser identificado, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues difícilmente se podría conocer a cabalidad si dichos recursos proceden de alguna de las fuentes prohibidas para el financiamiento de los sujetos obligados, poniendo en riesgo una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas, que es el que los partidos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo u oculto.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

En consecuencia, sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de saber cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos privados que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad que en las aportaciones de origen no identificado, viene aparejada la omisión por parte del sujeto obligado respecto a la plena identificación de dichas aportaciones. Así, las aportaciones de personas no identificadas son una consecuencia directa del incumplimiento del ente político del deber de vigilancia respecto del origen de los recursos al que se encuentra sujeto.

Es decir, los artículos 55, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 121, numeral 1, inciso I) del Reglamento de Fiscalización tiene una previsión normativa que impone a los partidos políticos un deber de **rechazar** todo tipo de apoyo proveniente de entes no identificados.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de las faltas, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en **faltas** de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión afectan de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta y por tanto, en una misma falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es garantizar la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos.

**g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de las irregularidades ya descritas, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de las conductas a estudio.

### **Calificación de la falta**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como **GRAVES ORDINARIAS**.

### **B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

A continuación se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido Morena cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo IEEN-CLE-031/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Nayarit en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de febrero de dos mil diecisiete, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2017 un total de \$782,778.99 (setecientos ochenta y dos mil setecientos setenta y ocho pesos 99/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Morena, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2017	Montos por saldar
	INE/CG/820/2016	\$93,332.80	\$1,460.80	\$91,872.00

De lo anterior, se advierte que el Partido Morena tiene un saldo pendiente de \$91,872.00 (noventa y un mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la falta cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió rechazar aportaciones de personas impedidas por la normatividad electoral.

- Que por lo que hace a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar**, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en omitir rechazar una aportación proveniente de personas no identificadas, consistente en equipos de sonido, por un monto de \$34,633.33 (treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$34,633.33 (treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

**CONSEJO GENERAL  
INE/P-COF-UTF/53/2017/NAY**

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el sujeto obligado se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Así, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale al 200% (doscientos por ciento) sobre el monto involucrado \$34,633.33 (treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.), cantidad que asciende a un total de **\$69,266.66 (sesenta y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.)**<sup>5</sup>

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Morena, es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$69,224.33 (sesenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.)**

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

---

<sup>5</sup> Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente al porcentaje indicado y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a Unidades de Medida y Actualización.



**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido Morena, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se impone al **Partido Morena** una sanción consistente en una reducción del **50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$69,224.33 (sesenta y nueve mil doscientos veinticuatro pesos 33/100 M.N.),** por las razones y fundamentos expuestos en los **Considerandos 2 y 4**, de la presente Resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a efecto que la multa determinada en el resolutivo anterior, que se captará del financiamiento público local, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hará efectiva a partir del mes siguiente a aquél en el que la presente Resolución haya quedado firme.

**CUARTO.** Se instruye a la Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la totalidad de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**QUINTO.** Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

INE/CG420/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH.**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio JLE/UTF/COAH/089/2017, suscrito por la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite escrito original sin número, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, firmado por la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna por su propio derecho y entonces representante de la mesa directiva de casilla por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila de Zaragoza, denunciando hechos que considera podrían causarle agravio al constituir infracciones a la normatividad electoral, derivado de su labor como representante de la mesa directiva de casilla. (Fojas 1 a 5 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados, en su caso, se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja:

“(…)

**HECHOS:**

- 1.- *En sesión del Consejo del Instituto Electoral de Coahuila de fecha 1 de noviembre de 2016, se da inicio al Proceso Electoral local.*
- 2.- *Con fecha 4 de junio del año 2017, tuvo lugar la Jornada Electoral para la elección de Gobernador en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- 3.- *Con fecha 8 de Julio del año 2017, la Comisión de Fiscalización mediante entrega que se hizo a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de Dictamen Consolidado respecto a los informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.*
- 4.- *Que el día de la Jornada Electoral celebrada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, participé como representante ante la mesa directiva de casilla a favor del Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual percibí una remuneración por mi participación por la cantidad de 300 pesos.*
- 5.- *De los elementos recabados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en uso de sus facultades, pude percatarme que el Partido de la Revolución Democrática erogaron gastos por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla por la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) el día de la jornada Electoral, como se muestra en el proyecto de Dictamen Consolidado, tal como se desprende del multireferido documento emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, hecho que ha sido desmentido por la dirigente estatal del PRD en Coahuila como lo indica la nota de los medios el día de hoy como lo indica la nota que aparece en el siguiente link: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/difiere-prd-con-arbitro-por-pago-representantes-de-casilla#sidr-0>*
- 6.- *Que, derivado de la evaluación realizada al Partido de la Revolución Democrática, la Unidad Técnica de fiscalización, sin más prueba que la de relacionar información entregada a los partidos políticos, así como hallazgos encontrados el día de la Jornada Electoral, lo cual lleva a suponer a la Unidad Técnica, que las erogaciones que realizó el Partido hoy denunciado, fueron por esa cantidad, cuando en realidad todos los representantes recibimos las*

*cantidades que señala la dirigente estatal en dicha entrevista, que fue de \$300.00 Trescientos pesos.00/100 M.N.*

*7.- Que de conformidad con el artículo 79 inciso b) fracción III en concordancia con el 80 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, éstos, deberán presentar informes respecto de los ingresos y gastos del desarrollo de la Campaña.*

*8.- Conforme al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, el Partido en comento realizó el registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, mediante el formato **CGRC** (comprobante de representación general o de casilla) por el cual, se comprobó y así arrojó dicha Auditoría, el día de la Jornada Electoral en el Estado de Coahuila para la elección de Gobernador, el Partido de la Revolución Democrática, contó con representantes en las mesas directivas de casilla, lo cual determinó mediante consulta que se realizó en el Sistema de Información de la Jornada Electoral.*

*9.- De la revisión que la Unidad Técnica de Fiscalización realizó a los ingresos y gastos reportados por el Partido de la Revolución Democrática, en todos sus rubros y sub-rubros, conforme a las leyes y Reglamentos aplicables, se habría encontrado que erogar una cantidad de **\$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por representante ante las mesas directivas de casilla, resulta sumamente excesivo y falso.*

*10.- Me causa agravio que la Unidad Técnica de Fiscalización, haya resuelto tener como cierto que se pagaron como gastos por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla por la cantidad de **\$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, que hace evidente una cantidad inexacta en función de lo que todos los representantes recibieron.*

*11.- Asimismo, me causa agravio que, en mi carácter de representante ante la mesa directiva de casilla, en caso de ser cierta la información que tuvo el INE, no haya percibido en todo caso la misma cantidad que la que se determinó se había pagado en general a los representantes del Partido de la Revolución Democrática, ya que la cantidad que yo recibí por el citado apoyo fue la cantidad de 300 pesos; lo cual, me causa agravio al considerar que el día de la Jornada Electoral, todos los representantes realizamos las mismas tareas,*

*12.- En tales condiciones que de los hechos se advierten, solicito se investigue con motivo de la presentación de la presente queja, como se distribuyó la retribución por el trabajo prestado el día de la Jornada Electoral para todos los que fuimos representantes ante las mesas directivas de casilla en apoyo al Partido de la Revolución Democrática, y se advierta la violación de las disposiciones contenidas en la Ley en materia de fiscalización y que el Partido denunciado y su candidata, explique el origen de los recursos destinados para el pago por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.  
(...)"*

La quejosa no presenta ningún elemento probatorio para sustentar los hechos denunciados.

### **III. Acuerdo de recepción y prevención.**

a) El diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, y se acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH**, registrarlo en el Libro de Gobierno, y notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 6 a 7 del expediente).

b) Por otra parte, se ordenó prevenir a la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna, a efecto que subsanara las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila, y aportara los elementos de prueba que aún con carácter de indiciario, soporten sus aseveraciones, previniéndole que en caso de no hacerlo, se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracciones I y III; en relación al numeral 1, fracción V del artículo 29 de dicho ordenamiento. (Fojas 6 a 7 del expediente).

**IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General.** El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12040/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH. (Foja 8 del expediente).

**V. Notificación de la prevención a la quejosa.**

a) Mediante acuerdo de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila de Zaragoza, realizar la diligencia de notificación y prevención a la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna. (Fojas 9 a 10 del expediente).

b) El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0840/2017 emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, se notificó la prevención a la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna con la finalidad de que en un término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, señalara las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila, y aportara los elementos de prueba que aún con carácter de indiciario, soporten sus aseveraciones, previniéndola que en caso de incumplimiento se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 11 a 12 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obra en los archivos de esta autoridad escrito alguno que subsane la prevención señalada.

d) Mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, notificara y previniera de nuevamente a la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna en el domicilio señalado en su escrito de queja para oír y recibir notificaciones. (Fojas 19 a 20 del expediente).

e) El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/907/17 emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, intentó notificar de nueva cuenta la prevención a la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna, sin embargo en el domicilio buscado señalaron no conocer a la persona buscada, tal y como se señaló en el acta circunstanciada respectiva. (Foja 21 del expediente).

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente el Licenciado Enrique Andrade González.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos, artículo 30, numeral 1, fracciones I y III; en relación al numeral 1, fracción V, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó a la quejosa un plazo de tres días para que subsanara las omisiones presentadas en su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desearía el mismo en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con los artículos 33 del Reglamento aludido, dichos preceptos establecen lo siguiente:



**“Artículo 29.**

*1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

*(...)”*

**“Artículo 30.**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*I. Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.*

*(...)*

*III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.*

*(...)”*

**“Artículo 31.**

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.”*

**“Artículo 33.**

*1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones IV, V, ó VI del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del día en que surtan efectos la notificación personal realizada, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.*

*(...)”*

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- i) Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en la narración de hechos se desprenda que aunque pudieran resultar ciertos, de la narración en comento no se desprenden elementos por los que los mismos pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, ni se aporten las pruebas que soporten las aseveraciones en relación con los hechos denunciados concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y
- ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad electoral, la misma se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de elementos que permitan determinar que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino derivados del financiamiento del partido denunciado y la omisión de aportar elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporte su aseveración, se traduce en un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, de tal manera que le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos o elementos suficientes aún con carácter de indicio que presupongan la veracidad de la realización de actos ilícitos presentes sancionables por la legislación aplicable, los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo anterior, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral

1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, que a la letra establece:

**“Desechamiento  
Artículo 31**

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.*

*(...)”*

En la especie, mediante oficio INE/JLE/VE/0840/2017, se requirió en el domicilio señalado en la credencial para votar de la quejosa para que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, lo anterior de conformidad con el acuerdo de prevención de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, toda vez que de los hechos narrados en su escrito de queja fue omiso en precisar las conductas infractoras en materia de fiscalización que según su dicho se actualizaron, situación vinculada a la omisión de aportar elementos de prueba que permitan acreditar sus aseveraciones, pues de dicha narración de los hechos no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja, tal como se muestra a continuación:

No. de oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar requerimiento	Fecha límite para el desahogo del requerimiento	Respuesta
INE/JLE/VE/0840/2017	21-julio-2017	3 días hábiles	26-julio-2017	No

Tal y como se muestra en el cuadro que antecede, la quejosa no presentó respuesta alguna.

Aunado a lo anterior, con la finalidad la autoridad fiscalizadora con el ánimo de ser exhaustiva solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, para tratar de notificar de nueva

cuenta a la quejosa en un domicilio distinto a la primera notificación, sin embargo en el inmueble manifestaron no conocer a la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracciones I y III del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento y cuando se omita cumplir con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracción III -se debe aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración- del mismo ordenamiento, respectivamente, lo anterior vinculado a una infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, esta autoridad realizó las diligencias necesarias para que mediante oficio INE/JLE/VE/0840/2017, notificó al C.Elisa del Carmen Gómez Reyna, el contenido del acuerdo de prevención de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete. A continuación se transcribe la parte conducente:

“(…)

*Del análisis al escrito presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracciones I y III, esta última en relación al numeral 1, fracción V, del artículo 29, todos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que los hechos narrados por la denunciante, aunque pudieran resultar ciertos, de la narración en comento no se desprenden elementos por los que los mismos pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, asimismo no se advirtieron elementos de prueba que soporten las aseveraciones hechas por el denunciante; por lo que la quejosa deberá precisar lo siguiente: 1.-Manifestar a esta autoridad, las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución*

*Democrática en el estado de Coahuila. 2. Aportar los elementos de prueba que soporten sus aseveraciones.  
(...)"*

Como se advierte, de la narración de los hechos denunciados en el escrito referido en los antecedentes **I** y **II** de la presente Resolución, la quejosa refirió que el 8 de julio del año 2017, la Comisión de Fiscalización hizo entrega a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el **Proyecto** de Dictamen Consolidado respecto a los informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual determino que el día de la Jornada Electoral celebrada en dicha entidad el Partido de la Revolución Democrática erogó gastos por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)<sup>1</sup>, así como que la quejosa desempeñó dicho cargo y únicamente percibió la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, de los hechos relatados no se advirtió la manera en que dichas denuncias pudieran considerarse como conductas que incumplieran con el Reglamento de Fiscalización o, que en su caso, se vulnerara alguna disposición en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; en este orden de ideas, no precisa en la narración de hechos su pretensión en materia de fiscalización, en tal sentido de los hechos denunciados no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Ahora bien, sirve como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 67/2002, que a la letra señala:

**QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.-** *Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la*

---

<sup>1</sup> No se omite señalar que dicha determinación, en ese momento aún no tenía el carácter de definitivo, tan es así que en sesión extraordinaria del 14 de julio de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mandato el inicio de un procedimiento oficioso para determinar lo conducente respecto a la observación referida por la quejosa.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH**

*Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: **1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento;** 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y **3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.** El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el*

*cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 60 a 62*

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos la normatividad establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a la recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En ese tenor, el primero de los requisitos descritos satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables; el segundo, es el relativo a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional solicitar a una autoridad el averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfacen esta característica, deben ser respaldados de elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad; por último, el tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH**

segunda fase, que es propiamente la del inicio y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, así la normatividad regula que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Visto lo anterior, es indispensable como elemento principal determinar por parte de la quejosa en su escrito de queja, las conductas que presuntamente se vulneran por parte de los sujetos obligados, como en su caso, puede actualizarse al denunciar la omisión de registrar y reportar conceptos de gasto a la autoridad electoral en el marco de la campaña electoral, no obstante, en el caso que nos ocupa dicha situación no acontece, pues la pretensión de la ciudadana es que la autoridad realizara una investigación y auditoría, respecto a la forma en que el Partido de la Revolución Democrática distribuyó la retribución otorgada a sus representantes de casilla ante las mesas directivas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza, ya que a la quejosa únicamente se le dio como retribución la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) y no la cantidad determinada por la autoridad en el proyecto de Dictamen referido en líneas anteriores.

Por otro lado, la quejosa no aportó elementos probatorios, aun con carácter de indiciario, que soportaran sus aseveraciones, por lo que la autoridad fiscalizadora ni siquiera tiene elementos suficientes para iniciar la investigación.

Aunado a lo anterior, se destaca que la pretensión de la quejosa se basó en una determinación que aún no tenía el carácter de firme, es decir, como la misma quejosa alude se trataba de un proyecto de Dictamen puesto a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y no del Dictamen ya aprobado por dicha autoridad, máxime que en sesión extraordinaria del 14 de julio de 2017 del órgano colegiado en comento, ordeno el inicio de un procedimiento oficioso para determinar lo conducente respecto a la observación en la que la quejosa fundamentó su pretensión, esto es, su causa del pedir no tiene sustento, ya que la misma no fue confirmada por la máxima autoridad de este Instituto.

En consecuencia, no se desprende la existencia de elementos tendientes a demostrar los hechos denunciados y que permitan a esta autoridad acreditar que los mismos constituyen una infracción en materia de fiscalización, esto es, no existe un elemento probatorio que primeramente suponga y después confirme la existencia de un ilícito en materia de fiscalización, pues como ya se refirió no se



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH**

aportó elemento de prueba alguno, aunado a que el sustento de la causa de pedir de la quejosa no existió de manera definitiva.

De lo anterior se desprende que, los hechos denunciados, no constituyen un ilícito en materia de fiscalización, en consecuencia al no advertirse en el escrito presentado conducta susceptible de ser sancionada a través de un procedimiento administrativo en materia de fiscalización o en su caso, la probable responsabilidad de hechos que vulneran la normatividad electoral en esa materia, no se cumple con el fin de los mismos.

Ahora bien, toda vez que la quejosa no desahogó la prevención de mérito señalada en el oficio INE/JLE/VE/0840/2017, mismo que le fue notificado el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en relación al acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le solicitó que precisara porque los hechos señalados en su escrito de queja constituían alguna infracción en materia de fiscalización, así como que aportara los elementos de prueba que soportaran sus aseveraciones, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con los artículos 31, numeral 1, fracción II, en relación al 30, numeral 1, fracciones I y III –en relación con el 29, numeral 1, fracción V- del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tal como se muestra a continuación:

No. de oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar requerimiento	Fecha límite para el desahogo del requerimiento	Respuesta
INE/JLE/VE/0840/2017	21-julio-2017	3 días hábiles	26-julio-2017	No

Se desataca que la autoridad fiscalizadora, en estricto apego al principio de exhaustividad, procedió a realizar una segunda notificación en un domicilio diferente a donde se llevó a cabo la primera diligencia, obteniendo como resultado la imposibilidad de practicar la diligencia, pues en el domicilio precisado por la quejosa en su escrito de queja manifestaron no conocer ni prestar sus servicios a la ahora denunciante.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; lo procedente es desechar el escrito de queja cuando la quejosa no desahogue la prevención -en los términos legales solicitados- realizada en el término de ley, situación que se actualiza en el presente asunto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/158/2017/COAH**

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de hecho y derecho antes vertidas, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna, en contra del Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**3.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a las Consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna, en contra del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito a la C. Elisa del Carmen Gómez Reyna.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

INE/CG421/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH**

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio JLE/UTF/COAH/089/2017, suscrito por la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite escrito original sin número de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, signado por el C. Álvaro Rubio Sosa por su propio derecho y entonces representante de la mesa directiva de casilla por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila de Zaragoza, denunciando hechos que considera podrían causarle agravio al constituir infracciones a la normatividad electoral, derivado de su labor como representante de la mesa directiva de casilla. (Fojas 1 a 4 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los hechos

denunciados en síntesis y los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja son:

“(…)

**HECHOS:**

*1.- En sesión del Consejo del Instituto Electoral de Coahuila de fecha 1 de noviembre de 2016, se da inicio al Proceso Electoral Local.*

*2.- Con fecha 4 de junio del año 2017, tuvo lugar la Jornada Electoral para la elección de Gobernador en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*3.- Con fecha 8 de julio del año 2017, la Comisión de Fiscalización mediante entrega que se hizo a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de Dictamen Consolidado respecto a los informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral Local ordinario 2016-2017.*

*4.- Que el día de la Jornada Electoral celebrada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, participé como representante ante la mesa directiva de casilla a favor del Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual percibí una remuneración por mi participación por la cantidad de 300 pesos.*

*5.- De los elementos recabados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en uso de sus facultades, pude percatarme que el Partido de la Revolución Democrática erogó gastos por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla por la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) el día de la jornada Electoral, como se muestra en el proyecto de Dictamen Consolidado, tal como se desprende del multireferido documento emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, hecho que ha sido desmentido por la dirigente estatal del PRD en Coahuila como lo indica la nota de los medios el día de hoy como lo indica la nota que aparece en el siguiente link: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/difiere-prd-con-arbitro-por-pago-representantes-de-casilla#sidr-0>*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH**

*6.- Que, derivado de la evaluación realizada al Partido de la Revolución Democrática, la Unidad Técnica de fiscalización, sin más prueba que la de relacionar información entregada a los partidos políticos, así como hallazgos encontrados el día de la Jornada Electoral, lo cual lleva a suponer a la Unidad Técnica, que las erogaciones que realizó el Partido hoy denunciado, fueron por esa cantidad, cuando en realidad todos los representantes recibimos las cantidades que señala la dirigente estatal en dicha entrevista, que fue de \$300.00 Trescientos pesos.00/100 M.N.*

*7.- Que de conformidad con el artículo 79 inciso b) fracción III en concordancia con el 80 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, éstos, deberán presentar informes respecto de los ingresos y gastos del desarrollo de la Campaña.*

*8.- Conforme al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, el Partido en comento realizó el registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, mediante el formato **CGRC** (comprobante de representación general o de casilla) por el cual, se comprobó y así arrojó dicha Auditoría, el día de la Jornada Electoral en el Estado de Coahuila para la elección de Gobernador, el Partido de la Revolución Democrática, contó con representantes en las mesas directivas de casilla, lo cual determinó mediante consulta que se realizó en el Sistema de Información de la Jornada Electoral.*

*9.- De la revisión que la Unidad Técnica de Fiscalización realizó a los ingresos y gastos reportados por el Partido de la Revolución Democrática, en todos sus rubros y sub-rubros, conforme a las leyes y Reglamentos aplicables, se habría encontrado que erogar una cantidad de **\$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por representante ante las mesas directivas de casilla, resulta sumamente excesivo y falso.*

*10.- Me causa agravio que la Unidad Técnica de Fiscalización, haya resuelto tener como cierto que se pagaron como gastos por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla por la cantidad de **\$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, que hace evidente una cantidad inexacta en función de lo que todos los representantes recibieron.*

*11.- Asimismo, me causa agravio que, en mi carácter de representante ante la mesa directiva de casilla, en caso de ser cierta la información que tuvo el INE, no haya percibido en todo caso la misma cantidad que la que se determinó se había pagado en general a los representantes del Partido de la Revolución Democrática, ya que la cantidad que yo recibí por el citado apoyo fue la cantidad de 300 pesos; lo cual, me causa agravio al considerar que el día de la Jornada Electoral, todos los representantes realizamos las mismas tareas,*

*12.- En tales condiciones que de los hechos se advierten, solicito se investigue con motivo de la presentación de la presente queja, como se distribuyó la retribución por el trabajo prestado el día de la Jornada Electoral para todos los que fuimos representantes ante las mesas directivas de casilla en apoyo al Partido de la Revolución Democrática, y se advierta la violación de las disposiciones contenidas en la Ley en materia de fiscalización y que el Partido denunciado y su candidata, explique el origen de los recursos destinados para el pago por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.*

*(...)"*

El quejoso no presenta ningún elemento probatorio para sustentar los hechos denunciados.

### **III. Acuerdo de recepción y prevención.**

a) El diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, y se acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH**, registrarlo en el Libro de Gobierno, y notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 5 a 6 del expediente).

b) Por otra parte, se ordenó prevenir al C. Álvaro Rubio Sosa, a efecto que subsanara las razones por las cuales estima que los hechos denunciados,

podieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila, y aportara los elementos de prueba que aún con carácter de indiciario, soporten sus aseveraciones, previniéndole que en caso de no hacerlo, se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracciones I y III; en relación al numeral 1, fracción V del artículo 29 de dicho ordenamiento. (Fojas 8 a 9 del expediente).

**IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General.** El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12036/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH. (Foja 7 del expediente).

**V. Notificación de la prevención al quejoso.**

a) Mediante acuerdo de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila de Zaragoza, realizar la diligencia de notificación y prevención al C. Álvaro Rubio Sosa. (Fojas 8 a 9 del expediente)

b) El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0839/2017 emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, se notificó la prevención al C. Álvaro Rubio Sosa con la finalidad de que en un término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, señalara las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila, y aportara los elementos de prueba que aún con carácter de indiciario, soporten sus aseveraciones, previniéndola que en caso de incumplimiento se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 10 a 24 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obra en los archivos de esta autoridad escrito alguno que subsane la prevención señalada.

d) Mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil diecisiete el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, notificara y previniera nuevamente al C. Álvaro Rubio Sosa en el domicilio señalado en su escrito de queja para oír y recibir notificaciones. (Fojas 25 a 26 del expediente)

e) El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/908/17 emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, intentó notificar de nueva cuenta la prevención al C. Álvaro Rubio Sosa, sin embargo en el domicilio buscado señalaron no conocer a la persona buscada, tal y como se señaló en el acta circunstanciada respectiva. (Foja 27 del expediente)

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente el Licenciado Enrique Andrade González.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de



Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos, artículo 30, numeral 1, fracciones I y III; en relación al numeral 1, fracción V, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de tres días para que subsanara las omisiones presentadas en su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desecharía el mismo en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con los artículos 33 del Reglamento aludido, dichos preceptos establecen lo siguiente:

**“Artículo 29.**

*1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.*

*(...)”*

**“Artículo 30.**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*I. Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.*

*(...)*

*III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.*

*(...)”*

**“Artículo 31.**

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.”*

**“Artículo 33.**

*1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones IV, V, ó VI del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del día en que surtan efectos la notificación personal realizada, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.*

*(...)”*

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- i)** Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en la narración de hechos se desprenda que aunque pudieran resultar ciertos, de la narración en comento no se desprenden elementos por los que los mismos pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, asimismo en relación con los hechos denunciados no se aprecia una narración expresa y clara de los mismos, ya que resultan ser imprecisos e insuficientes, concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y
- ii)** Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad electoral, la misma se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de elementos que permitan determinar que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino derivados del financiamiento del partido denunciado y la omisión de aportar elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporte su aseveración, se traduce en un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, de tal manera que le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos

denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos o elementos suficientes aún con carácter de indicio que presupongan la veracidad de la realización de actos ilícitos presentes sancionables por la legislación aplicable, los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo anterior, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, que a la letra establece:

***“Desechamiento  
Artículo 31***

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.*

*(...)”*

En la especie, mediante oficio INE/JLE/VE/0839/2017, se requirió en el domicilio señalado en la credencial para votar del quejoso para que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, lo anterior de conformidad con el acuerdo de prevención de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, toda vez que de los hechos narrados en su escrito de queja fue omiso en precisar las conductas infractoras en materia de fiscalización que según su dicho se actualizaron,

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH**

situación vinculada a la omisión de aportar elementos de prueba que permitan acreditar sus aseveraciones, pues de dicha narración de los hechos no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos. Previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja, tal como se muestra a continuación:

No. de oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar requerimiento	Fecha límite para el desahogo del requerimiento	Respuesta
INE/JLE/VE/0839/2017	21-julio-2017	3 días hábiles	26-julio-2017	No

Tal y como se muestra en el cuadro que antecede, el quejoso no presentó respuesta alguna.

Aunado a lo anterior, con la finalidad la autoridad fiscalizadora con el ánimo de ser exhaustiva solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, para tratar de notificar de nueva cuenta al quejoso en un domicilio distinto a la primera notificación, sin embargo en el inmueble manifestaron no conocer al C. Álvaro Rubio Sosa.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracciones I y III del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento y cuando se omita cumplir con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracción III - se debe aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración- del mismo ordenamiento, respectivamente, lo anterior vinculado a una infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, esta autoridad realizó las diligencias necesarias para que mediante oficio INE/JLE/VE/0839/2017 se notificara al C. Álvaro Rubio Sosa, el contenido del

acuerdo de prevención de diecinueve de julio de dos mil diecisiete. A continuación se transcribe la parte conducente:

“(…)

*Del análisis al escrito presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracciones I y III, esta última en relación al numeral 1, fracción V, del artículo 29, todos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que los hechos narrados por el denunciante, aunque pudieran resultar ciertos, de la narración en comento no se desprenden elementos por los que los mismos pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, asimismo no se advirtieron elementos de prueba que soporten las aseveraciones hechas por el denunciante; por lo que el quejoso deberá precisar lo siguiente: 1.-Manifestar a esta autoridad, las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila. 2. Aportar los elementos de prueba que soporten sus aseveraciones. (...)*”

Como se advierte, de la narración de los hechos denunciados en el escrito referido en los antecedente **I** y **II** de la presente Resolución, el quejoso refirió que el 8 de julio del año 2017, la Comisión de Fiscalización hizo entrega a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el **proyecto** de Dictamen Consolidado respecto a los informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual determino que el día de la Jornada Electoral celebrada en dicha entidad el Partido de la Revolución Democrática erogó gastos por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)<sup>1</sup>, así como que el quejoso

---

<sup>1</sup> No se omite señalar que dicha determinación, en ese momento aún no tenía el carácter de definitivo, tan es así que en sesión extraordinaria del 14 de julio de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mandato el inicio de un procedimiento oficioso para determinar lo conducente respecto a la observación referida por el quejoso.

desempeño dicho cargo y únicamente percibió la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, de los hechos relatados no se advirtió la manera en que dichas denuncias pudieran considerarse como conductas que incumplieran con el Reglamento de Fiscalización o, que en su caso, se vulnerara alguna disposición en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; en este orden de ideas, no precisa en la narración de hechos su pretensión en materia de fiscalización, en tal sentido de los hechos denunciados no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Ahora bien, sirve como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 67/2002, que a la letra señala:

**QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.-** Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: **1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento;** 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y **3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.** El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los

*motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 60 a 62*

**[Énfasis añadido]**



De lo anterior, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos la normatividad establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a la recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En ese tenor, el primero de los requisitos descritos satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables; el segundo, es el relativo a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional solicitar a una autoridad el averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfacen esta característica, deben ser respaldados de elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad; por último, el tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del inicio y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, así la normatividad regula que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH**

Visto lo anterior, es indispensable como elemento principal determinar por parte del quejoso en su escrito de queja, las conductas que presuntamente se vulneran por parte de los sujetos obligados, como en su caso puede actualizarse al denunciar la omisión de registrar y reportar conceptos de gasto a la autoridad electoral en el marco de la campaña electoral, no obstante, en el caso que nos ocupa dicha situación no acontece, pues la pretensión de la ciudadana es que la autoridad realizara una investigación y auditoría, respecto a la forma en que el Partido de la Revolución Democrática distribuyó la retribución otorgada a sus representantes de casilla ante las mesas directivas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza, ya que al quejoso únicamente se le dio como retribución la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) y no la cantidad determinada por la autoridad en el proyecto de Dictamen referido en líneas anteriores.

Por otro lado, el quejoso no aportó elementos probatorios, aun con carácter de indiciario, que soportaran sus aseveraciones, por lo que la autoridad fiscalizadora ni siquiera tiene elementos suficientes para iniciar la investigación.

Aunado a lo anterior, se destaca que la pretensión del quejoso se basó en una determinación que aún no tenía el carácter de firme, es decir, como el propio quejoso alude se trataba de un proyecto de Dictamen puesto a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y no del Dictamen ya aprobado por dicha autoridad, máxime que en sesión extraordinaria del 14 de julio de 2017 el órgano colegiado en comento, ordeno el inicio de un procedimiento oficioso para determinar lo conducente respecto a la observación en la que el quejoso fundamento su pretensión, esto es, su causa del pedir no tiene sustento, ya que la misma no fue confirmada por la máxima autoridad de este Instituto.

En consecuencia, no se desprende la existencia de elementos tendientes a demostrar los hechos denunciados y que permitan a esta autoridad acreditar que los mismos constituyen una infracción en materia de fiscalización, esto es, no existe un elemento probatorio que primeramente suponga y después confirme la existencia de un ilícito en materia de fiscalización, pues como ya se refirió no se aportó elemento de prueba alguno, aunado a que el sustento de la causa de pedir del quejoso no existió de manera definitiva.

De lo anterior se desprende que, los hechos denunciados, no constituyen un ilícito en materia de fiscalización, en consecuencia al no advertirse en el escrito

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/160/2017/COAH**

presentado conducta susceptible de ser sancionada a través de un procedimiento administrativo en materia de fiscalización o en su caso, la probable responsabilidad de hechos que vulneran la normatividad electoral en esa materia, no se cumple con el fin de los mismos.

Ahora bien, toda vez que el quejoso no desahogó la prevención de mérito señalada en el oficio INE/JLE/VE/0839/2017, mismo que le fue notificado el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, en relación al acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le solicitó que precisara porque los hechos señalados en su escrito de queja constituían alguna infracción en materia de fiscalización, así como que aportara los elementos de prueba que soportaran sus aseveraciones, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con los artículos 31, numeral 1, fracción II, en relación al 30, numeral 1, fracciones I y III –en relación con el 29, numeral 1, fracción V- del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tal como se muestra a continuación:

No. de oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar requerimiento	Fecha límite para el desahogo del requerimiento	Respuesta
INE/JLE/VE/0840/2017	21-julio-2017	3 días hábiles	26-julio-2017	No

Se desataca que la autoridad fiscalizadora, en estricto apego al principio de exhaustividad, procedió a realizar una segunda notificación en un domicilio diferente a donde se llevó a cabo la primera diligencia, obteniendo como resultado la imposibilidad de practicar la diligencia, pues en el domicilio precisado por el quejoso en su escrito de queja manifestaron no conocer ni prestar sus servicios al ahora denunciante.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; lo procedente es desechar el escrito de queja cuando el quejoso no desahogue la prevención -en los términos legales solicitados- realizada en el término de ley, situación que se actualiza en el presente asunto.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de hecho y derecho antes vertidas, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por el C. Álvaro Rubio Sosa, en contra del Partido de la

Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**3.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Álvaro Rubio Sosa, en contra del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al C. Álvaro Rubio Sosa.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

INE/CG422/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/161/2017/COAH**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/161/2017/COAH**.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja** El diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio JLE/UTF/COAH/089/2017, suscrito por la Enlace de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del estado de Coahuila de Zaragoza, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite escrito original sin número de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, signado por el C. Fernando Rico Puente por su propio derecho y entonces representante de la mesa directiva de casilla por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila de Zaragoza, denunciando hechos que considera podrían causarle agravio al constituir infracciones a la normatividad electoral, derivado de su labor como representante de la mesa directiva de casilla. (Fojas 1 a 4 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados, en su caso, se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja son:

“(…)

### **HECHOS**

- 1.- En sesión del Consejo del Instituto Electoral de Coahuila de fecha 1 de noviembre de 2016, se da inicio al Proceso Electoral local.*
- 2.- Con fecha 4 de junio del año 2017, tuvo lugar la Jornada Electoral para la elección de Gobernador en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- 3.- Con fecha 8 de Julio del año 2017, la Comisión de Fiscalización mediante entrega que se hizo a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el proyecto de Dictamen Consolidado respecto a los informes de Campaña de Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para el Proceso Electoral local ordinario 2016-2017.*
- 4.- Que el día de la Jornada Electoral celebrada en el Estado de Coahuila de Zaragoza, participé como representante ante la mesa directiva de casilla a favor del Partido de la Revolución Democrática, motivo por el cual percibí una remuneración por mi participación por la cantidad de 300 pesos.*
- 5.- De los elementos recabados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en uso de sus facultades, pude percatarme que el Partido de la Revolución Democrática erogaron gastos por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla por la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) el día de la jornada Electoral, como se muestra en el proyecto de Dictamen Consolidado, tal como se desprende del multireferido documento emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización, hecho que ha sido desmentido por la dirigente estatal del PRD en Coahuila como lo indica la nota de los medios el día de hoy como lo indica la nota que aparece en el siguiente link: <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/difiere-prd-con-arbitro-por-pago-representantes-de-casilla#sidr-0>*
- 6.- Que, derivado de la evaluación realizada al Partido de la Revolución Democrática, la Unidad Técnica de fiscalización, sin más prueba que la de relacionar información entregada a los partidos políticos, así como hallazgos encontrados el día de la Jornada Electoral, lo cual lleva a suponer a la Unidad Técnica, que las erogaciones que realizó el Partido hoy denunciado, fueron por esa cantidad, cuando en realidad todos los representantes recibimos las*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/161/2017/COAH**

*cantidades que señala la dirigente estatal en dicha entrevista, que fue de \$300.00 Trescientos pesos. 00/100 M.N.*

*7.- Que de conformidad con el artículo 79 inciso b) fracción III en concordancia con el 80 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, éstos, deberán presentar informes respecto de los ingresos y gastos del desarrollo de la Campaña.*

*8.- Conforme al artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, el Partido en comento realizó el registro de los gastos realizados el día de la Jornada Electoral, mediante el formato **CGRC** (comprobante de representación general o de casilla) por el cual, se comprobó y así arrojó dicha Auditoría, el día de la Jornada Electoral en el Estado de Coahuila para la elección de Gobernador, el Partido de la Revolución Democrática, contó con representantes en las mesas directivas de casilla, lo cual determinó mediante consulta que se realizó en el Sistema de Información de la Jornada Electoral.*

*9.- De la revisión que la Unidad Técnica de Fiscalización realizó a los ingresos y gastos reportados por el Partido de la Revolución Democrática, en todos sus rubros y sub-rubros, conforme a las leyes y Reglamentos aplicables, se habría encontrado que erogó una cantidad de **\$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)** por representante ante las mesas directivas de casilla, resulta sumamente excesivo y falso.*

*10.- Me causa agravio que la Unidad Técnica de Fiscalización, haya resuelto tener como cierto que se pagaron como gastos por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla por la cantidad de **\$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, que hace evidente una cantidad inexacta en función de lo que todos los representantes recibieron.*

*11.- Asimismo, me causa agravio que, en mi carácter de representante ante la mesa directiva de casilla, en caso de ser cierta la información que tuvo el INE, no haya percibido en todo caso la misma cantidad que la que se determinó se había pagado en general a los representantes del Partido de la Revolución Democrática, ya que la cantidad que yo recibí por el citado apoyo fue la cantidad de 300 pesos; lo cual, me causa agravio al considerar que el día de la Jornada Electoral, todos los representantes realizamos las mismas tareas,*

*12.- En tales condiciones que de los hechos se advierten, solicito se investigue con motivo de la presentación de la presente queja, como se distribuyó la retribución por el trabajo prestado el día de la Jornada Electoral para todos los que fuimos representantes ante las mesas directivas de casilla en apoyo al Partido de la Revolución Democrática, y se advierta la violación de las disposiciones contenidas en la Ley en materia de fiscalización y que el Partido denunciado y su candidata, explique el origen de los recursos destinados para el pago por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.  
(...)"*

El quejoso no presenta ningún elemento probatorio para sustentar los hechos denunciados.

### **III. Acuerdo de recepción y prevención.**

a) El diecinueve de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, y se acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica **INE/Q-COF-UTF/161/2016/COAH**, registrarlo en el Libro de Gobierno, y notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 5 a 6 del expediente).

b) Por otra parte, se ordenó prevenir al C. Fernando Rico Puente, a efecto que subsanara las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila y aportara los elementos de prueba que aún con carácter de indiciario, soporten sus aseveraciones, previniéndole que en caso de no hacerlo, se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracciones I y III; en relación al numeral 1, fracción V del artículo 29 de dicho ordenamiento (Fojas 5 a 6 del expediente).

**IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General.** El veinte de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12035/2017, la Unidad



Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/161/2017/COAH (Foja 7 del expediente).

**V. Notificación de la prevención al quejoso.**

a) Mediante acuerdo de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila de Zaragoza, realizar la diligencia de notificación y prevención al C. Fernando Rico Puente. (Fojas 8 a 9 del expediente).

b) El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/0841/2017 emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, se notificó la prevención al C. Fernando Rico Puente con la finalidad de que en un término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación respectiva, señalara las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila, y aportara los elementos de prueba que aún con carácter de indiciario, soporten sus aseveraciones, previniéndola que en caso de incumplimiento se actualizaría lo establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (Fojas 10 a 23 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente Resolución, no obra en los archivos de esta autoridad escrito alguno que subsane la prevención señalada.

d) Mediante acuerdo de siete de agosto de dos mil diecisiete, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila, notificara y previniera nuevamente al C. Fernando Rico Puente en el domicilio señalado en su escrito de queja para oír y recibir notificaciones. (Fojas 24 a 25 del expediente).

e) El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JLE/VE/909/17 emitido por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, intentó notificar de nueva cuenta la prevención al C. Fernando Rico Puente, sin embargo en el domicilio buscado señalaron no conocer a la persona

buscada, tal y como se señaló en el acta circunstanciada respectiva. (Foja 26 del expediente)

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, las Consejeras Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente el Licenciado Enrique Andrade González.

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es

competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos, artículo 30, numeral 1, fracciones I y III; en relación al numeral 1, fracción V, del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de tres días para que subsanara las omisiones presentadas en su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desearía el mismo en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con los artículos 33 del Reglamento aludido, dichos preceptos establecen lo siguiente:

***“Artículo 29.***

*1. Toda queja deberá ser presentada por escrito, así como cumplir con los requisitos siguientes:*

*(...)*

*V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de*

*aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.  
(...)*

**“Artículo 30.**

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*I. Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.*

*(...)*

*III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.*

*(...)*

**“Artículo 31.**

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*(...)*

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención, cuando proceda, en el plazo establecido.”*

**“Artículo 33.**

*1. En caso que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en las fracciones IV, V, ó VI del numeral 1 del artículo 29; o en la fracción I del artículo 30; ambos del Reglamento, la Unidad Técnica emitirá un acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del día en que surtan efectos la notificación personal realizada, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.*

*(...)*

De los preceptos transcritos se desprende lo siguiente:

- i) Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en la narración de hechos se desprenda que aunque pudieran resultar ciertos, de la narración en comento no se desprenden elementos por los que los mismos pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, ni se aporten las pruebas que soporten las aseveraciones en relación con los hechos

denunciados concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y

- ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad electoral, la misma se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de elementos que permitan determinar que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino derivados del financiamiento del partido denunciado, así como la omisión de presentar las pruebas que soporten las aseveraciones en relación con los hechos denunciados, constituyen un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, de tal manera que le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos o elementos suficientes aún con carácter de indicio que presupongan la veracidad de la realización de actos ilícitos presentes sancionables por la legislación aplicable, los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo anterior, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/161/2017/COAH**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente, que a la letra establece:

***“Desechamiento  
Artículo 31***

- 1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/161/2017/COAH**

(...)

*II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.*

(...)"

En la especie, mediante oficio INE/JLE/VE/0841/2017, se requirió en el domicilio señalado en la credencial para votar del quejoso para que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, lo anterior de conformidad con el acuerdo de prevención de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, toda vez que de los hechos narrados en su escrito de queja fue omiso en precisar las conductas infractoras en materia de fiscalización que según su dicho se actualizaron, situación vinculada a la omisión de aportar elementos de prueba que permitan acreditar sus aseveraciones, pues de dicha narración de los hechos no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos. Previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja, tal como se muestra a continuación:

No. de oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar requerimiento	Fecha límite para el desahogo del requerimiento	Respuesta
INE/JLE/VE/0841/2017	21-julio-2017	3 días hábiles	26-julio-2017	No

Tal y como se muestra en el cuadro que antecede, el quejoso no presentó respuesta alguna.

Aunado a lo anterior, con la finalidad la autoridad fiscalizadora con el ánimo de ser exhaustiva solicitó el apoyo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, para tratar de notificar de nueva cuenta al quejoso en un domicilio distinto a la primera notificación, sin embargo en el inmueble manifestaron no conocer al C. Fernando Rico Puente.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracciones I y III del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos,

no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento y cuando se omita cumplir con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracción III - se debe aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración- del mismo ordenamiento, respectivamente, lo anterior vinculado a una infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, esta autoridad realizó las diligencias necesarias para que mediante oficio INE/JLE/VE/0841/2017, notificó al C. Fernando Rico Puente, el contenido del acuerdo de prevención de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete. A continuación se transcribe la parte conducente:

“(...)

*Del análisis al escrito presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracciones I y III, esta última en relación al numeral 1, fracción V, del artículo 29, todos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que los hechos narrados por el denunciante, aunque pudieran resultar ciertos, de la narración en comento no se desprenden elementos por los que los mismos pudieran constituir un ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, asimismo no se advirtieron elementos de prueba que soporten las aseveraciones hechas por el denunciante; por lo que el quejoso deberá precisar lo siguiente: 1.-Manifestar a esta autoridad, las razones por las cuales estima que los hechos denunciados, pudieran constituir alguna infracción en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Coahuila. 2. Aportar los elementos de prueba que soporten sus aseveraciones. (...)*”

Como se advierte, de la narración de los hechos denunciados en el escrito referido en los Antecedentes I y II de la presente Resolución, el quejoso refirió que el 8 de julio del año 2017, la Comisión de Fiscalización hizo entrega a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el **Proyecto** de Dictamen Consolidado respecto a los informes de Campaña de

Ingresos y Gastos de los Candidatos a los Cargos de Gobernador, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante el cual determino que el día de la Jornada Electoral celebrada en dicha entidad el Partido de la Revolución Democrática erogó gastos por concepto de apoyo a sus representantes ante las mesas directivas de casilla la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)<sup>1</sup>, así como que el quejoso desempeño dicho cargo y únicamente percibió la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).

En este sentido, de los hechos relatados no se advirtió la manera en que dichas denuncias pudieran considerarse como conductas que incumplieran con el Reglamento de Fiscalización o, que en su caso, se vulnerara alguna disposición en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; en este orden de ideas, no precisa en la narración de hechos su pretensión en materia de fiscalización, en tal sentido de los hechos denunciados no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Ahora bien, sirve como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 67/2002, que a la letra señala:

**QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.-** *Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para*

---

<sup>1</sup> No se omite señalar que dicha determinación, en ese momento aún no tenía el carácter de definitivo, tan es así que en sesión extraordinaria del 14 de julio de 2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mandato el inicio de un procedimiento oficioso para determinar lo conducente respecto a la observación referida por el quejoso.



*establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suela dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. **Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja.** El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilién a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República. Tercera Época: Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia*

*Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,  
Suplemento 6, Año 2003, páginas 60 a 62*

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior, es dable sostener que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos la normatividad establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a la recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En ese tenor, el primero de los requisitos descritos satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables; el segundo, es el relativo a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional solicitar a una autoridad el averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfacen esta característica, deben ser respaldados de elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad; por último, el tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del inicio y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, así la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/161/2017/COAH**

normatividad regula que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Visto lo anterior, es indispensable como elemento principal determinar por parte del quejoso en su escrito de queja, las conductas que presuntamente se vulneran por parte de los sujetos obligados, como en su caso puede actualizarse al denunciar la omisión de registrar y reportar conceptos de gasto a la autoridad electoral en el marco de la campaña electoral, no obstante, en el caso que nos ocupa dicha situación no acontece, pues la pretensión de la ciudadana es que la autoridad realizara una investigación y auditoría, respecto a la forma en que el Partido de la Revolución Democrática distribuyó la retribución otorgada a sus representantes de casilla ante las mesas directivas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza, ya que al quejoso únicamente se le dio como retribución la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) y no la cantidad determinada por la autoridad en el proyecto de Dictamen referido en líneas anteriores.

Por otro lado, el quejoso no aportó elementos probatorios, aun con carácter de indiciario, que soportaran sus aseveraciones, por lo que la autoridad fiscalizadora ni siquiera tiene elementos suficientes para iniciar la investigación.

Aunado a lo anterior, se destaca que la pretensión del quejoso se basó en una determinación que aún no tenía el carácter de firme, es decir, como el propio quejoso alude se trataba de un proyecto de Dictamen puesto a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y no del Dictamen ya aprobado por dicha autoridad, máxime que en sesión extraordinaria del 14 de julio de 2017 el órgano colegiado en comento, ordeno el inicio de un procedimiento oficioso para determinar lo conducente respecto a la observación en la que el quejoso fundamento su pretensión, esto es, su causa del pedir no tiene sustento, ya que la misma no fue confirmada por la máxima autoridad de este Instituto.

En consecuencia, no se desprende la existencia de elementos tendientes a demostrar los hechos denunciados y que permitan a esta autoridad acreditar que los mismos constituyen una infracción en materia de fiscalización, esto es, no existe un elemento probatorio que primeramente suponga y después confirme la existencia de un ilícito en materia de fiscalización, pues como ya se refirió no se aportó elemento de prueba alguno, aunado a que el sustento de la causa de pedir del quejoso no existió de manera definitiva.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/161/2017/COAH**

De lo anterior se desprende que, los hechos denunciados, no constituyen un ilícito en materia de fiscalización, en consecuencia al no advertirse en el escrito presentado conducta susceptible de ser sancionada a través de un procedimiento administrativo en materia de fiscalización o en su caso, la probable responsabilidad de hechos que vulneran la normatividad electoral en esa materia, no se cumple con el fin de los mismos.

Ahora bien, toda vez que el quejoso no desahogó la prevención de mérito señalada en el oficio INE/JLE/VE/0841/2017, mismo que le fue notificado el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, en relación al acuerdo de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le solicitó que precisara porque los hechos señalados en su escrito de queja constituían alguna infracción en materia de fiscalización y aportar los elementos de prueba que soporten su aseveración, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con los artículos 31, numeral 1, fracción II, en relación al 30, numeral 1, fracciones I y III – en relación con el 29, numeral 1, fracción V- del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tal como se muestra a continuación:

No. de oficio	Fecha de notificación	Plazo para desahogar requerimiento	Fecha límite para el desahogo del requerimiento	Respuesta
INE/JLE/VE/0841/2017	21-julio-2017	3 días hábiles	26-julio-2017	No

Se desataca que la autoridad fiscalizadora, en estricto apego al principio de exhaustividad, procedió a realizar una segunda notificación en un domicilio diferente a donde se llevó a cabo la primera diligencia, obteniendo como resultado la imposibilidad de practicar la diligencia, pues en el domicilio precisado por el quejoso en su escrito de queja manifestaron no conocer ni prestar sus servicios al ahora denunciante.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; lo procedente es desechar el escrito de queja cuando el quejoso no desahogue la prevención -en los términos legales solicitados- realizada en el término de ley, situación que se actualiza en el presente asunto.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de hecho y derecho antes vertidas, lo procedente es **desechar** la queja interpuesta por el C. Fernando Rico Puente, en contra del Partido de la

Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**3.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a las Consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta por el C. Fernando Rico Puente, en contra del Partido de la Revolución Democrática en Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al C. Fernando Rico Puente.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Corresponde ahora el análisis, discusión, y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como apartado 9.13, este fue reservado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, quien tiene el uso de la palabra. \_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Estamos ante un asunto en el que se denuncia la presunta entrega de tarjetas bancarias a efecto de coaccionar el voto a favor de un partido político y su candidato. \_

Lo que el Proyecto de Resolución propone es la incompetencia para turnarlo al Instituto Electoral del Estado de México. \_\_\_\_\_

No comparto el sentido del Proyecto para declarar la incompetencia, en los términos que he planteado en distintas ocasiones, es mi convicción que el Instituto Nacional Electoral sí es competente para conocer en materia de fiscalización sobre los hechos que están denunciados con independencia que el Organismo Público Local Electoral también es competente para conocer, pero en la materia de lo contencioso electoral. \_\_

Estamos ante una denuncia que sí está relacionada con recursos que supuestamente fueron utilizados para coaccionar a los electores a través de tarjetas. Por eso en los términos que he pronunciado en distintas ocasiones considero que debemos de asumirla competencia para conocer la materia de fiscalización, y que el Organismo Público Local conozca lo correspondiente a la materia Contencioso Electoral. Son 2 ámbitos competenciales distintos, pero uno no excluye al otro. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Efectivamente parece muy incorrecto que la Unidad decida mandarlo al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras cosas porque existe, incluso, en el

Proyecto de Resolución a fojas 9 y 10 una contradicción. Identifica que existe una irregularidad fiscalizable, pero luego señala que no es posible.\_\_\_\_\_

Me estoy refiriendo a unas tarjetas que estuvieron, Banorte, en donde incluso hay elementos, por ejemplo, no se toma en cuenta que existe una tarjeta, 3 fotografías con un número de tarjeta, correspondiente al número 49154515 8020 1161 5759, que podría ser investigada. Vuelvo a repetir a fojas 9 y 10 existe una contradicción, porque al mismo tiempo de que se niega la investigación se admite que existe una necesidad mucho más amplia para investigar.\_\_\_\_\_

Dice así el último párrafo, en el procedimiento especializado en materia de fiscalización, es una vía procesal de naturaleza sancionadora. Pero, está incorporado a un Sistema más amplio, cuyas finalidades últimas radican en conocer y verificar la totalidad de los ingresos y gastos de los sujetos obligados.\_\_\_\_\_

Entonces, por qué si es competente la Unidad Técnica de Fiscalización para conocer, investigar el asunto. No entra a él. Especialmente cuando tiene elementos que son estrictamente de fiscalización, en donde puede hacer requerimientos, en donde puede pedir información, en donde puede allegarse de elementos, en donde tiene un indicio de un número de cuenta y una tarjeta que está emparejado a él.\_\_\_\_\_

No entendemos el objeto del solo envío y no entrar al estudio de fondo.\_\_\_\_\_

En tal orden de ideas, pediríamos que se reconsiderara y se regresara, para que fuese totalmente investigado.\_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias a usted, señor representante.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Bueno, decir que estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Resolución, como se aprobó por parte de la Comisión de Fiscalización.\_\_\_\_\_

En efecto, se refiere a una denuncia por la entrega de diversas tarjetas por parte del candidato del Partido Revolucionario Institucional en la campaña del Estado de México y la denuncia es concretamente por compra o coacción del voto, y lo que se

ha determinado por parte de este Consejo General, y así se ha ya ratificado, es que esa es competencia de los Organismos Públicos Locales, tratándose de coacción o compra del voto. \_\_\_\_\_

Justamente el artículo 209, en su numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de México, les da también esta competencia, así como nuestro Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, en su artículo 30, que señala cuándo se determina la improcedencia, que es cuando justamente la Unidad Técnica pudiera resultar incompetente. \_\_\_\_\_

Por todo ello, se está dando vista al Instituto Electoral del Estado de México que, como hemos dicho, en caso de determinar, si hubiera, la compra o coacción del voto, se tendría que, entonces sí, determinar por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, la responsabilidad correspondiente. \_\_\_\_\_

Asimismo, se está dando vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, justamente por considerarse una de las autoridades competentes para resolver este tipo de denuncias. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias a usted, Consejero Electoral Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Es que, de veras, habría que verlo. El primer párrafo de la página 9, dice: “Para que esta autoridad pueda detonar sus facultades en materia de fiscalización, resulta necesario que el Instituto Local se pronuncie sobre la irregularidad denunciada y que de ella se desprendan ingresos o gastos que deban cuantificarse, y de los cuales incluso esta autoridad pueda advertir su debido registro u ocultamiento de los recursos”. \_\_\_\_\_

Entendía que la Constitución Política había dejado muy claro que la única autoridad fiscalizadora en el Sistema era la Federal, pero ahora resulta que existen competencias especiales para Organismos Públicos Locales y ellos tienen que



pronunciarse si se investiga o no, cuando en la queja está la imagen y el número de cuenta de la tarjeta, no el número de cuenta, el número de tarjeta correspondiente.\_\_\_\_  
De veras, ¿Se requieren más elementos? Quisiera señalar que existe un sesgo diferenciado en este sentido. \_\_\_\_\_

En otra investigación que tiene que ver con el caso de supuesto descubrimiento de trabajadores del Ayuntamiento de Texcoco, no se han limitado a investigar, llevan 5 meses investigando, han hecho requerimientos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al Servicio de Administración Tributaria, a Banorte, a la Secretaría de Gobernación, al Partido de la Revolución Democrática, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales han hecho requerimientos a personas, han hecho todo lo necesario por saber qué es lo que ocurre ahí. \_\_\_\_\_

Aquí, cuando tienes elementos para investigar, pero claro como se trata de Alfredo del Mazo no se hace teniendo aquí el elemento mínimo de la investigación y donde se pueden derivar todas las investigaciones correspondientes y ante eso todavía, de manera temeraria, se dice que el Instituto Local les tiene que dar permiso o les tiene que decir que se pueden desprender elementos de naturaleza financiera cuando tienen todos los elementos necesarios para poder investigar. \_\_\_\_\_

No puedo decir más en términos de que sí se hacen diferencias y bastante importante. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Si bien en la queja se dice que el destino de los recursos fue para compra y coacción del voto, o el presunto destino de los recursos fue para compra y coacción del voto, el hecho es que está denunciando el uso de recursos durante una contienda electoral, con independencia del destino o para qué fue para lo que se emplearon específicamente, y eso sí es materia de fiscalización. \_\_\_\_\_

Solo quiero traer un dato a la mesa para muchos que desde distintos espacios del Consejo General conocimos este caso, caso MONEX. El caso MONEX tuvo 2 quejas. Una queja relacionada con lo contencioso electoral, relacionada precisamente con compra y coacción del voto, que era el destino que se denunciaba que habían tenido los recursos del caso MONEX. \_\_\_\_\_

Otra queja en materia de fiscalización respecto de la existencia de los recursos y el empleo de los recursos durante la contienda electoral, de hecho se resolvió antes la materia de fiscalización que la materia de quejas. \_\_\_\_\_

La contenciosa electoral, que era la de compra y coacción se resolvió, con posterioridad a que el Consejo General resolvió la fiscalización de la queja de MONEX y, sin embargo, aquí estamos diciendo que este Instituto no conoce la parte de la fiscalización porque primero tiene que conocer el Instituto Electoral del Estado de México. \_\_\_\_\_

Cuando son 2 competencias que se llevan por separado, tan es así que, insisto, pongo el ejemplo MONEX. \_\_\_\_\_

La denuncia que se está formulando y no prejuzgo de qué significa, no prejuzgo de si se acredita o no se acreditan los hechos, no tengo idea, estoy hablando de la denuncia formulada. \_\_\_\_\_

La denuncia es: "Se está usando comprar el voto", punto. \_\_\_\_\_

Eso es exactamente lo mismo que se denunció en MONEX en su momento, por ende me parece que sí se tendría que realizar esta investigación, insisto, y no remitirla al Instituto Electoral del Estado de México o remitir a lo Contencioso Electoral al Estado de México, pero conocer en este Instituto lo relativo a la materia de fiscalización. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, le quiere hacer una pregunta el señor representante de MORENA. ¿La acepta usted? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Claro. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante de MORENA.\_\_\_\_

**El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Quería preguntarle qué opinión le merece a que dentro de la queja, foja 3 incluso se señala el domicilio y la persona que recibió el pago.\_\_\_\_\_

Dice: “El pago se llevó a cabo en Avenida Michoacán en la casa del C. Merado Lara, a un costado de la Base de Taxis 1, pago que fue realizado a través del Licenciado Gustavo, activista del Partido Revolucionario Institucional”. \_\_\_\_\_

¿Más datos que el domicilio exacto y número de tarjeta pueden ser requisitos para investigar?\_\_\_\_\_

Muchas gracias por su respuesta.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias. Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Claramente mi postura es que hay elementos suficientes en la queja para que esta autoridad conozca en materia de fiscalización, con los datos de las tarjetas, con los datos de las personas presuntamente involucradas, para efectos de lo que corresponde a la fiscalización. \_\_\_\_\_

Por eso puse el ejemplo o el parangón del Caso MONEX, porque fue una cosa similar: Se llevaron 2 quejas por separado, al llevarse 2 quejas por separado tuvieron su resolución en sus respectivas materias. \_\_\_\_\_

De hecho MONEX Fiscalización fue fundado en una parte, MONEX Queja no fue infundado en cuanto a la compra y coacción y uno no depende del otro. Eso es lo que derivó de esa investigación, no sé qué derivaría de esta. Lo que creo es que la investigación se tiene que hacer \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante del Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García:** No, es una pregunta. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** ¿Es pregunta? \_\_\_\_  
Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín ¿Acepta una pregunta de la representación del Partido Revolucionario Institucional? \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** No. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** No acepta la pregunta la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín señor representante. \_\_\_\_  
Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación respectiva. \_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 9.13, tomando en consideración las observaciones de forma formuladas por la Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_  
Quienes estén a favor, de aprobarlo, sírvanse manifestarlo si son tan amables. \_\_\_\_  
7 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 2 votos. \_\_\_\_\_

Aprobado por 7 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, asimismo, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada INE/CG423/2017) Pto. 9.13** \_\_\_\_\_

INE/CG423/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU OTRORA CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, ALFREDO DEL MAZO MAZA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX.**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por la C. Ana Luisa Sosa López.** El diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por la C. Ana Luisa Sosa López, en contra del Partido Revolucionario Institucional y su otrora candidato a la Gubernatura del Estado de México, el C. Alfredo del Mazo Maza, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, consistentes en la presunta entrega de tarjetas bancarias a afecto de coaccionar el voto a favor del partido político y su candidato a la gubernatura en comento. (Fojas 1-7)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por la quejosa, en su escrito de queja, así como las pruebas aportadas:

“(…)

#### **NARRACIÓN DE HECHOS**

*“PRIMERO. El día lunes cinco de junio del año 2017 la iniciativa ciudadana NiunFraudeMás recibió la información de que en el barrio Mexicapán, Municipio San*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**

*Mateo Texcalyacac, Estado de México, se repartieron tarjetas bancarias a efecto de comprar el voto de los ciudadanos del Estado de México.*

*SEGUNDO. A la ciudadanía se le requería credencial INE/IFE, comprobante de domicilio reciente, CURP, para poder ser acreedor a las tarjetas bancarias, así como al monto en efectivo ofrecido por el partido una vez que se acreditó el voto a favor del candidato Alfredo del Mazo Maza.*

*TERCERO. El proceso de monitoreo se llevó a cabo a través de visitas domiciliarias en horario de votación, en las cuales se tomaba la hora de llegada del ciudadano a la casilla electoral, así como notas de las hojas de beneficiarios. Una vez realizado el voto, a través la confirmación del voto vía telefónica, se le informaba en donde recibirías el pago correspondiente.*

*CUARTO. Las tarjetas entregadas fueron emitidas por el banco Banorte, mismas que contenían montos variables desde \$5,400 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100) hasta \$3,600 (tres mil seiscientos pesos 00/100), el monto varió, dependiendo de las personas que fueron registradas, así como la afiliación por familia. Se entregaron 80 tarjetas por municipios.*

*QUINTO. El pago se llevó a cabo en Avenida Michoacán, en casa del C. Merardo Lara, a un costado de la base de taxis No. 1, pago que fue realizado a través del Licenciado Gustavo activista del PRI.*

*SEXTO. Existe la promesa de un segundo pago en caso de ganar el candidato que postula el Partido Revolucionario Institucional (PRI).*

*(...)"*

**Pruebas ofrecidas y aportadas por el quejoso:**

*"(...)*

**P R U E B A S**

**TÉCNICA.** *Material Fotográfico contenido en el presente documento.*

**INTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** *En todo lo que favorezca a los intereses de la legalidad.*

**PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA.** *En todo lo que me favorezca, solicito que se atienda con énfasis a las reglas de la sana crítica, las máximas de la experiencia y la lógica la valoración de lo expuesto a lo largo del cuerpo del presente.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**

**III. Acuerdo de recepción.-** El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionada, así como radicarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**; y notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto. (Foja 8)

**IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El veinticinco de julio del dos mil diecisiete, mediante oficios **INE/UTF/DRN/12072/2017** y **INE/UTF/DRN/12073/2017**, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja radicado bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**. (Fojas 9 y 10)

**V. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de los Consejeros y las Consejeras Electorales presentes, Benito Nacif Hernández, Dania Paola Ravel Cuevas, Claudia Beatriz Zavala Pérez, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González, en Sesión Ordinaria de la Comisión, celebrada el 06 de septiembre del año en curso.

Una vez asentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Derivado de la reforma en materia político – electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**

En ese sentido, y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Posteriormente, en virtud de lo anterior y a fin de actualizar el marco normativo en materia de fiscalización, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG264/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, siendo reformado el dieciséis de diciembre de dos mil quince, a través del Acuerdo INE/CG1048/2015 y, posteriormente, mediante Acuerdo INE/CG319/2016.

Sobre el particular, vale la mención de los antecedentes expuestos, puesto que en tales ordenamientos jurídicos se advierte la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, de conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 3, 5, 8 y 30 numeral 2, fracción VI; y 31 numeral 1 fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Asimismo, con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Finalmente, en concordancia con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Consejo General reside la competencia para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**

establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas pues, de ser así, deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así pues, cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los escritos respectivos, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

En este tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se establece que las causales de improcedencia son las siguientes:

- Los hechos narrados en la denuncia resulten notoriamente inverosímiles o, aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.
- Los hechos denunciados se consideren frívolos, en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.
- Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones III, IV y V del artículo 29 del Reglamento.
- La queja sea presentada después de los tres años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos que se denuncian.
- La queja se refiera a hechos imputados a los sujetos obligados que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado estado.
- La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.
- El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro en fecha anterior a la presentación de la queja.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**

Al respecto, es necesario analizar la naturaleza de los hechos denunciados a fin de determinar si son competencia de esta autoridad. En ese sentido, la C. Ana Luisa Sosa López denuncia que el día 5 de junio de 2017, presuntamente se entregaron diversas tarjetas en el barrio Mexicapán, municipio de San Mateo Texcalyacac, Estado de México con la finalidad de favorecer al candidato Alfredo del Mazo Maza, durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, las cuales a su juicio, constituyen un mecanismo de coacción a efecto de comprar el voto del electorado, conducta que no es sancionable a través del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, como se expone a continuación.

En primer término es de señalar que la Reforma Electoral 2014 estableció un nuevo esquema competencial en materia electoral, por lo que el otrora Instituto Federal Electoral pasó a ser Instituto Nacional Electoral, al dotársele de ciertas atribuciones que comprenden tanto el ámbito federal como local.

El ámbito de competencia del Instituto Nacional Electoral se encuentra contemplado a nivel constitucional en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se determina que la fiscalización de los recursos involucrados en las campañas electorales será competencia de esta autoridad.

Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, de conformidad a la jurisprudencia 25/2015<sup>1</sup> el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal.

Es decir, dicho sistema de distribución de competencias atiende principalmente a dos criterios, el primero en virtud de la materia, es decir, si la misma se vincula con un proceso comicial local o federal, con la excepción prevista para aquellas infracciones vinculadas a la radio o televisión, y el segundo de carácter territorial, es decir, determinar en dónde ocurrió la conducta, a efecto de establecer quién es la autoridad competente.

En ese sentido, de la lectura a los hechos denunciados se advierte que el quejoso se duele de la presunta entrega de tarjetas de débito, a efecto de propiciar que la ciudadanía votara a favor del C. Alfredo del Mazo Maza, situación que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 209, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, mismo que a la letra señala:

**Artículo 209.**

(...)

**5. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.**

Asimismo, no pasa desapercibido que de conformidad a la fracción VII artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se considera como delito el Solicitar votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien

---

<sup>1</sup>Jurisprudencia 25/2015. **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

amenazar, presionar a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la Jornada Electoral o en los tres días previos a la misma.

En esa tesitura, es evidente que se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en concordancia con el artículo 31 del ordenamiento jurídico en comento, preceptos que se transcriben para pronta referencia:

***Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización***

***Improcedencia***

***Artículo 30***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto. (...)*

***Desechamiento***

***Artículo 31***

*1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:*

*I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.*

*(...)*

*\*Lo subrayado es propio.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**

Lo anterior, ya que la competencia parte de la garantía de seguridad jurídica sustentada en el artículo 16 constitucional en el que se establece la previsión de que los actos de molestia deben ser emitidos por una autoridad competente, lo que impacta en las formalidades esenciales del procedimiento que deben observarse conforme al artículo 14 del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, este concepto tiene sustento en el principio de legalidad que establece que las autoridades sólo pueden realizar aquello para lo cual se encuentran expresamente facultadas por la ley. Dicha garantía busca blindar a los ciudadanos de actos de autoridad arbitrarios, es decir, aquellos que se dicten con plena libertad y fuera del orden constitucional y legal establecido.

Asimismo, con tal garantía se permite a los gobernados tener certeza de los actos emitidos por el Estado a fin de poderlos controvertir debidamente, pues estos deben encontrarse regulados por una norma establecida con anterioridad al acto de autoridad.

Cabe destacar, que estos principios parten de que en un Estado de derecho existen normas que regulan la convivencia social y para ello, se implementa la intervención de autoridades que garanticen la paz social y la seguridad jurídica de aquellos que han decidido someterse al Estado democrático. Es en este sentido que deben existir normas que regulen el actuar, no sólo de los gobernados, sino también de las autoridades para con esto conseguir el ideal democrático y jurídico.

Resulta por tanto que la búsqueda de certeza en la acción de las autoridades se da en un plano de legalidad y juridicidad de sus actos, los cuales deben realizarse con estricto apego a la competencia con que se cuenta para la emisión de actos, así como para el pronunciamiento respecto de diversos supuestos o casos sometidos a su consideración, como lo es el presente.

Omitir el principio de legalidad, actuando fuera del ámbito competencial que le permite a esta autoridad garantizar el cumplimiento de los propósitos para los cuales fue creado, implicaría arbitrariedades que pondrían en riesgo la credibilidad de la ciudadanía en la Institución pero, sobre todo, la garantía de los principios rectores de la materia electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**

Es por ello que la revisión de los hechos denunciados, a la luz de las atribuciones de esta autoridad, permite determinar si es facultad de este Consejo General y de la propia Unidad Técnica de Fiscalización, desplegar su actividad para dar atención a la petición del quejoso que, en este caso, busca se sancione la presunta coacción del voto a favor del C. Alfredo del Mazo Maza, otrora candidato a Gobernador del Estado de México.

Asumir dicho argumento como cierto conllevaría que esta autoridad violentara el sistema de distribución de competencias, previsto en artículo 116, fracción IV, inciso o), del Pacto Federal, al invadir la competencia del Organismo Público Local Electoral en el Estado de México para conocer las infracciones relacionadas con las irregularidades en materia electoral efectuadas en un Proceso Electoral local.

Dicho de otra forma, para que esta autoridad pudiera detonar sus facultades en materia de fiscalización, resulta necesario que el Instituto Local se pronuncie sobre la irregularidad denunciada y que de ella se desprendan ingresos o gastos que deban cuantificarse y de los cuales, incluso, esta autoridad pudiera advertir su debido registro, o el ocultamiento de los recursos.

Ahora bien, la vía mediante la cual la Unidad Técnica de Fiscalización conoce de las quejas presentadas por los sujetos obligados es el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, conforme a los artículos 199, numeral 1, inciso k), 428, numeral 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. Por esta instancia se atienden las quejas, denuncias o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados; lo que en la especie no se actualiza.

No pasa desapercibido que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización forma parte de un sistema integrado por una pluralidad de elementos regulatorios, como lo son:

1. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, sobre el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados; y los dictámenes que recaen a los mismos.
2. La práctica de auditorías y visitas de verificación.

3. La verificación de operaciones a cargo de los sujetos obligados.
4. Las quejas, denuncias y procedimientos oficiosos.
5. La resolución de consultas que formulen los sujetos obligados.
6. La orientación, asesoría y capacitación a los sujetos obligados.

La conformación del sistema de fiscalización implica que todos sus componentes arrojen información relativa a los ingresos y gastos de los sujetos obligados, de modo que la autoridad electoral puede obtener una visión exhaustiva de la situación contable de dichos sujetos mediante la concatenación de la información obtenida por todas esas vías.

Es decir, se reitera que el procedimiento especializado en materia de fiscalización es una vía procesal de naturaleza sancionadora, pero está incorporado a un sistema más amplio, cuyas finalidades últimas radican en conocer y verificar la totalidad de los ingresos y gastos de los sujetos obligados, preservar el orden legal electoral e imponer las sanciones que correspondan ante la comisión de irregularidades.

En este sentido, tal y como se expuso con anterioridad, esta autoridad no tiene atribuciones para conocer la materia del escrito de queja; lo anterior, debido a que es facultad de las autoridades electorales administrativas, como lo es el Instituto Electoral del Estado de México, estudiar las quejas y denuncias que se generen por presuntas infracciones al numeral 5 del artículo 209 de la Ley General aludida.

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo, en el SUP-RAP-169/2017, que corresponde al Instituto Electoral del Estado de México conocer respecto de conductas que versan sobre la presunta entrega de tarjetas plastificadas antes o después de la Jornada Electoral, determinando que la Unidad Técnica de Fiscalización es incompetente para pronunciarse al respecto, conforme el esquema de distribución de competencias.

En conclusión, de lo establecido en los preceptos jurídicos antes señalados, se acredita cabalmente que esta autoridad no resulta competente para conocer y sustanciar la queja presentada por la C. Ana Luisa Sosa López, pues en ella no se advierte conducta alguna que pueda ser analizada y sancionada dentro de los rubros de competencia del Instituto Nacional Electoral y menos dado que no son cuestiones que se encuentren relacionadas con la fiscalización, reiterándose que para efecto de que la Unidad Técnica de Fiscalización pueda detonar sus facultades en la materia, es necesario que se cuente con el pronunciamiento correspondiente de la autoridad competente.

Por ende, con fundamento en la fracción VI del numeral 1 del artículo 30, así como en la fracción I del numeral 1, fracción I del diverso 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación con el artículo 5 del ordenamiento jurídico en comento, lo procedente es **desechar de plano** la queja interpuesta por Ana Luisa Sosa López, al no tener competencia esta autoridad electoral, respecto a las conductas denunciadas.

### **3. Vista al Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)**

Como ya fue señalado, en virtud de lo establecido en los criterios jurisprudenciales que fueron citados en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se ordena dar vista al Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones proceda según corresponda, solicitándole que, de resultar fundado el procedimiento que en su caso instaure, y de éste adviertan presuntas conductas sancionables en materia de fiscalización dé vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que ésta determine en su caso lo que proceda conforma a derecho.

### **4. Vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).**

En ese sentido, por las razones expuestas a lo largo de la presente Resolución, al advertirse una presunta actualización de la hipótesis prevista en la fracción VII artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/162/2017/EDOMEX**

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha por incompetencia** la queja interpuesta por la C. Ana Luisa Sosa López; de conformidad a lo expuesto en el **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dese vista al Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo expuesto en el **considerando 3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** Dese vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), en términos de lo expuesto en el **considerando 4** de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al quejoso la presente Resolución.

**QUINTO.** En términos del **considerando 5**, infórmese a la quejosa que en contra de la presente Resolución procede el recurso de apelación, contando con cuatro días para su interposición contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento de la presente, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante esta autoridad.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día con el número de apartado 9.14, que fue reservado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, quien tiene el uso de la palabra. \_\_\_\_\_

También este fue reservado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, quien tiene el uso de la palabra. \_\_\_\_\_

**La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

En este caso, digamos que las razones que llevan a estar en desacuerdo con el Proyecto son muy similares a los señalados en el apartado anterior. \_\_\_\_\_

Se está declarando la incompetencia para conocer de los hechos, no obstante en la denuncia se alude que hay servidores públicos que presuntamente realizaron aportaciones a favor de una candidata y además se denuncia el desvío de recursos públicos por parte del Municipio textualmente en la queja, por lo que me parece que respecto de estos hechos sí tendríamos que asumir la competencia para prevenir, de entrada, al quejoso. \_\_\_\_\_

Aquí ni siquiera me voy directo a la investigación porque en la narración no hay demasiados elementos para realizar la investigación, pero me parece que hacer una prevención al quejoso para que precise la forma en la que presuntamente se llevó a cabo la aportación o presuntamente se llevaba a cabo el desvío sería lo que tendríamos que hacer para poder pronunciarnos sobre la parte que nos toca en materia de fiscalización. \_\_\_\_\_

Violación al artículo 134 es competencia del Organismo Público Local Electoral, pero nosotros sí tenemos que conocer de la materia de fiscalización. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 9.14. \_\_\_\_\_

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

7 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 2 votos. \_\_\_\_\_

Aprobado por 7 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 2 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, asimismo, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada INE/CG424/2017) Pto. 9.14** \_\_\_\_\_

INE/CG424/2017

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN; INSTAURADO EN CONTRA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL HIGO, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LOS CC. EVENCIO DE LA GARZA Y TIBERIO RUBIO CAMARÍN; EL SENADOR DE LA REPÚBLICA HÉCTOR YUNES LANDA Y LAS DIPUTADAS FEDERALES, SOFÍA DE LEÓN MAZA Y MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/167/2017/VER**

Ciudad de México, 8 de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/167/2017/VER**.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El 07 de agosto del 2017, se recibió el oficio 2822/2017 a través del cual el Tribunal Electoral de Veracruz remite escrito presentado por el C. Maximiliano Pérez Ramírez, Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento de El Higo en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Presidente y Secretario del Ayuntamiento de El Higo, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los CC. Evencio de la Garza y Tiberio Rubio Camarín; el Senador de la República Héctor Yunes Landa y las Diputadas Federales Sofía de León Maza y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, por hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos

denunciados por la quejosa, en su escrito de queja, así como las pruebas aportadas:

### **HECHOS**

“(…)

*1. En fecha 13 de mayo del 2017, la entonces candidata JUANA MARIA MARTINEZ GUERRERO, por la coalición Que Resurja Veracruz a la Alcaldía del Municipio de El Higo Veracruz, dentro de los recorridos de promoción del voto por la colonia LA GLORIA y diversas más, incorporo a su recorrido e invitación del voto a las DIPUTADAS FEDERALES SOFÍA DE LEON MAZA Y MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, mismas que realizaron trabajo y aportación en favor de la citada candidata, tal y como se advierte dentro del material fotográfico que se adjunta al presente escrito.*

*2. En fecha 19 de mayo del 2017, la entonces candidata a la Alcaldía del Municipio de El Higo Veracruz, dentro del Proceso Electoral recientemente celebrado, convoco a UN MITIN POLÍTICO denominado "MARCHA POR LA UNIDAD Y EL RESPETO, mismo que fue reportado por esta dentro de su agenda electoral;*

*En dicha marcha se sumaron como funcionarios públicos los ciudadanos EVENCIO DE LA GARZA RIVERA, HÉCTOR YUNES LANDA, SOFÍA DE LEON MAZA, TIBERIO RUBIO CAMARÍN, evento en el que además de marchar tuvieron intervención en el presidio implementado para el cierre y discurso final por parte de la candidata de la coalición QUE RESURJA VERACRUZ, tal y como puede advertirse de la evidencia fotográfica que se anexa al presente curso,*

*3. De dicho mitin político la aún DIPUTADA FEDERAL SOFÍA DE LEON MAZA, el SENADOR DE LA REPUBLICA HÉCTOR YUNES LANDA y el Funcionario público Municipal TIBERIO RUBIO CAMARÍN, en uso de la Voz, ante la asistencia de miles de ciudadanos REALIZARON PROSELITISMO POLÍTICO e INVITARON AL VOTO EN FAVOR DE LA CANDIDATA DE LA COALICIÓN PRI-PVEM, Puede advertirse también de la evidencia videografía, que el Ciudadano EVENCIO DE LA GARZA RIVERA, en su calidad de ALCALDE EN FUNCIONES, se incorpora al mitin político realizado*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/167/2017/VER**

*por la candidata de la citada coalición, saludando a los asistentes a dicho evento, generando con ello una contienda electoral inequitativa para los demás candidatos que compitieron en la elección, no obstante de existir prohibición legal para que dicho funcionario pueda formar parte de la contienda electoral o asistir en apoyo de candidato alguno, en la especie, dicho apoyo fue brindado por el funcionario público a su esposa quien representa a la citada alianza PRI-PVEM, que conforma la coalición QUE RESURJA VERACRUZ, por ello cobra más relevancia su intervención para favorecer a la citada candidata JUANA MARIA MARTINEZ GUERRERO.*

*Por ello, y con fundamento en el artículo 196, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es pertinente hacer de conocimiento de esta autoridad los hechos que ahora se denuncian, a fin de que se realicen las pesquisas de ley, con el fin de aplicar las penas o sanciones que en derecho procedan de configurarse los extremos legales necesarios para ello.*

*4.-De lo anterior, tenemos que dentro de la campaña política realizada por la candidata JUANA MARIA MARTINEZ GUERRERO, representando a la coalición de los partidos PRI-PVEM, bajo el eslogan QUE RESURJA VERACRUZ, realizo una campaña de dispendio con erogación de gastos superiores en exceso a los topes de campaña, mediante la aportación de diversos recursos de los partidos políticos que represento, así como de recursos públicos provenientes de aportaciones y desvíos por parte del H. AYUNTAMIENTO DE EL HIGO VERACRUZ, de sus funcionarios, así como la incorporación a su campaña por parte de estos, no obstante la prohibición legal para ello, con la citada finalidad de atraer el voto ciudadano en favor de la citada candidato, lo que generó una evidente contienda electoral dispareja en perjuicio de los demás candidatos contendientes.”*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 20 fotografías y 5 capturas de pantalla tomadas de la página de Facebook de la otrora candidata Juana María Martínez Guerrero, en las que presuntamente se observa a los CC. Evencio de la Garza Rivera, Héctor Yunes Landa, Sofía de Leon Maza, Mercedes del Carmen Guillen Vicente y Tiberio Rubio Camarín.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/167/2017/VER**

- 1 CD, que contiene un archivo de video, con una grabación presuntamente realizada en fecha 19 de mayo del 2017, en la cual se advierte el recorrido del mitin político de la entonces candidata a la Alcaldía del Municipio de El Higo, postulada por la coalición “Que Resurja Veracruz” integrada por los partidos PRI-PVEM, en el que se observa a los denunciados.

**III. Acuerdo de recepción y reserva de admisión.-** El diez de agosto del dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo subsecuente Unidad de Fiscalización), acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, así como radicarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/167/2017**; y notificar la recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto, reservándose la admisión para el caso de que resultara procedente.

**IV. Aviso de recepción al Secretario del Consejo General.** El once de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12353/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja de mérito. .

**V. Aviso de recepción al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12463/2017, la Unidad de Fiscalización informó al, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la recepción del escrito de queja de mérito.

**VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue discutido por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete; el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez y los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, Benito Nacif Hernández, y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González.

Una vez sentado lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se procede a determinar lo conducente.

## CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

**2. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Visto lo anterior, de la lectura preliminar al escrito de queja, la autoridad electoral fiscalizadora advirtió que no cumple con los requisitos previstos en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dichos preceptos señalan que:

**“Artículo 30**

**Improcedencia**

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)



**VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados.** En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;  
(...)"

**"Artículo 31.**

**Desechamiento**

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desecharamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

**I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando no se cumplan los requisitos del artículo 29, numeral 1, fracciones I o III, o bien, se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI o VII del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.**

(...)"

En este orden de ideas, la normatividad señalada establece lo siguiente:

- La autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en la denuncia.
- En caso de no cumplirse el supuesto mencionado en el punto anterior, la Unidad de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización el Proyecto de Resolución que deseche de plano el procedimiento y remitirlo a la autoridad u órgano que resulte competente.

En el caso que nos ocupa, el quejoso denuncia que el 19 de mayo de 2017, la otrora candidata a la Alcaldía del Municipio de El Higo Veracruz, la C. Juana María Martínez Guerrero, postulada por la coalición "Que Resurja Veracruz" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, convocó a un mitin político denominado "Marcha por la unidad y el respeto" en el cual participaron los CC. Evencio de la Garza Rivera y Tiberio Rubio Camarín, Presidente y Secretario del Ayuntamiento de El Higo, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Senador de la República Héctor Yunes Landa y las Diputadas Federales Sofía de León Maza y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, generando una contienda electoral inequitativa para el resto de los candidatos que

compitieron en dicha elección, conductas con las cuales según su dicho, se acredita un uso indebido de los recursos del Ayuntamiento de El Higo, en Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así, del estudio de los hechos y la pretensión del quejoso en su escrito, se advierte que denuncia la presunta comisión de conductas que vulneran el principio de imparcialidad en el manejo de recursos públicos, establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se advierte que no actualiza la competencia de la Unidad de Fiscalización.

Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Normatividad electoral, señalan lo siguiente:

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*“Artículo 41*

*Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.*

*El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección (...); la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los Organismos Públicos Locales.*

*(...)*

*Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:*

*a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:*

(...)

*6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y*

(...)

*La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.”*

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 35.*

*1. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.”*

*“Artículo 190.*

*1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.*

*2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.*

*(...)”*

*“Artículo 196.*

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.*

*(...)*

*“Artículo 199.*

*1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*

*a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*

*(...)*

*c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*

*d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*

*e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*

*f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*

*g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*

*h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/167/2017/VER**

*k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

*l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*(...)*

*o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.*

*(...)"*

De conformidad con lo anterior el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos; coaliciones; candidatos a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidatos independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un Partido Político Nacional; y organizaciones de observadores electorales a nivel federal.

En este contexto, los preceptos antes transcritos dejan claro que la función de la autoridad electoral es verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por los sujetos obligados para la consecución de sus actividades, en este orden de ideas el cumplimiento de sus obligaciones permite a la autoridad electoral contar con la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los sujetos obligados reciban y ejerzan, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Es por ello que del análisis de los hechos denunciados, a la luz de las atribuciones de esta autoridad, permite determinar si es facultad de este Consejo General y de la propia Unidad de Fiscalización, desplegar su actividad para dar atención a la petición del quejoso que, en el caso, pretende que la autoridad electoral se pronuncie respecto de conductas presuntamente cometidas por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de El Higo, en Veracruz de Ignacio de la Llave, un Senador, y dos Diputadas Federales.

Asumir dicha postura implicaría que esta autoridad invadiera la competencia del Instituto Electoral Veracruzano, así como de los Órganos Internos de Control de las Cámaras de Senadores y Diputados, para conocer las infracciones relacionadas con la imparcialidad en el uso de los recursos públicos, así como de vigilar a través de los medios contenciosos establecidos en ese ámbito la preservación de la equidad en la contienda.

Dicho de otra forma, para que esta autoridad pudiera detonar sus facultades en materia de fiscalización, resulta necesario que el Instituto Local y los Órganos de Control Interno mencionados, se pronuncien sobre la irregularidad denunciada y que de ella se desprendan ingresos o gastos que deban cuantificarse y de los cuales, incluso, esta autoridad pudiera advertir su debido registro, o el ocultamiento de los recursos.

Lo anterior cobra especial relevancia en el hecho de que el quejoso en ningún momento denuncia a la C. Juana María Martínez Guerrero, otrora candidata al cargo de Ayuntamiento de El Higo, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ni a la coalición que la postuló, sino que se limita a denunciar el actuar del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de El Higo Veracruz, un Senador y dos Diputadas Federales.

Ahora bien, resulta pertinente señalar el criterio orientador emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado como SUP-RAP-522/2016<sup>1</sup>, toda vez que en el mismo estableció los elementos que se deben tomar en cuenta para decretar la incompetencia por parte de la Unidad de Fiscalización, el cual para mayor claridad transcribe a continuación.

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que dicho medio de impugnación derivó de la queja que presentó el PRI ante la Unidad Técnica de Fiscalización en contra del senador Luis Fernando Salazar Fernández, por la difusión de su cuarto informe de labores, al considerar que inobservó lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con el diverso 242, párrafo 5, de la LEGIPE. Al respecto, mediante INE/CG776/2016, el Consejo General desechó de plano la referida queja y ordenó a la Unidad Técnica de Fiscalización que remitiera a la Unidad Técnica de lo Contencioso, ambas de este Instituto, todas las constancias del expediente para que determinara o que en derecho correspondiera. El Partido Revolucionario Institucional inconforme con lo anterior, interpuso el medio de impugnación en comento, mediante el cual argumentó esencialmente que la autoridad responsable indebidamente llevó a cabo una interpretación gramatical de la Constitución Federal y la LEGIPE, ya que de una interpretación garantista, sistemática y funcional se desprende la competencia implícita de la Unidad de Fiscalización para conocer de quejas que tengan por objeto fiscalizar recursos que impliquen una violación al principio de imparcialidad regulado en el artículo 134 de la Constitución Federal.

*“Así, tomando en consideración el marco normativo expuesto, esta Sala Superior considera que -como lo sostuvo la autoridad responsable- la Unidad de Fiscalización carece de competencia para conocer de la queja en cuestión, pues: a) de las disposiciones aplicables al caso no se desprende su competencia; b) la Ley prevé expresamente la competencia de la Unidad de lo Contencioso para conocer de violación de esa naturaleza; y c) **los servidores públicos no son sujetos obligados en términos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**”*

De lo antes expuesto es posible desprender las conclusiones siguientes:

- De las disposiciones aplicables al caso no se desprende la competencia del Instituto Nacional Electoral, ya que la pretensión del quejoso es acreditar conductas irregulares del Presidente y Secretario del Ayuntamiento de El Higo Veracruz de Ignacio de la Llave, un Senador y dos Diputadas Federales, invocando la vulneración a diversas disposiciones en materia electoral, al participar en un mitin a favor de la otrora candidata al Ayuntamiento de El Higo en Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Asimismo, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé expresamente en su artículo 67, la competencia del Instituto Electoral Veracruzano para conocer las violaciones de naturaleza similar a las denunciadas cometidas presuntamente por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de El Higo Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 76, la competencia de los órganos internos de control para imponer sanciones a los funcionarios que desempeñen un cargo en el Congreso de la Unión, en el caso Senadores y Diputados Federales.
- Finalmente, los servidores públicos denunciados (Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de El Higo Veracruz, un Senador y dos Diputadas Federales) no son sujetos obligados en términos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

De este modo, de lo establecido en los preceptos jurídicos antes señalados, se acredita cabalmente que esta autoridad no resulta competente para conocer y sustanciar la queja presentada por Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Ayuntamiento de El Higo en el estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues de los hechos narrados y las pruebas aportadas, no se advierte conducta alguna que pueda ser analizada y sancionada dentro de los rubros de competencia del Instituto Nacional Electoral.

Por ende, con fundamento en la fracción VI del numeral 1 del artículo 30, así como en el numeral 1, fracción I del diverso 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación con el artículo 5 del ordenamiento jurídico en comento, lo procedente es desechar de plano la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, al no tener competencia esta autoridad electoral, respecto a las conductas denunciadas.

### **3. Investigación de recursos públicos**

El treinta de agosto de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DRN/13278/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, los hechos denunciados, remitiendo copia del escrito presentado así como de las pruebas aportadas, con la finalidad de que inicie el procedimiento correspondiente.

Una vez que éste sea resuelto y la resolución cause ejecutoria, en el caso de que se comprobara la posible violación de la normatividad relativa al financiamiento y gastos de los partidos políticos establecidos para la campaña de Presidente Municipal, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General, será la autoridad electoral competente para determinar lo que en derecho corresponda y en su caso aplicar la sanción respectiva establecida por el legislador en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tal motivo, con la finalidad de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos por las autoridades electorales competentes respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, una vez resuelto el procedimiento correspondiente y que el mismo haya causado estado, se haga del conocimiento a esta autoridad electoral para determinar lo que en derecho corresponda.

### **4.- Vista a los Órganos Internos de la Cámara de Senadores y Diputados**



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/167/2017/VER**

Se ordena dar vista a los Órganos Internos de la Cámara de Senadores y Diputados, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones procedan según corresponda, solicitándoles que, de resultar fundado el procedimiento que en su caso instaure, y de éste adviertan presuntas conductas sancionables en materia de fiscalización den vista a la Unidad de Fiscalización, a fin de que ésta determine en su caso lo que proceda conforme a derecho.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); 191, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha por incompetencia** la queja interpuesta en contra del Presidente y Secretario del Ayuntamiento de El Higo, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los CC. Evencio de la Garza y Tiberio Rubio Camarín; el Senador de la República Héctor Yunes Landa y las Diputadas Federales Sofía de León Maza y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, de conformidad a lo expuesto en el **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dese vista a los Órganos Internos de la Cámara de Senadores y Diputados, en términos de lo expuesto en el **Considerando 4** de la presente Resolución para que en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo conducente

**TERCERO.** Notifíquese al quejoso la presente Resolución.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Por favor, continúe con el siguiente asunto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente ST-RAP-5/2017, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Dictamen Consolidado INE/CG809/2016 y la Resolución INE/CG810/2016, respecto de las irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio dos mil quince presentado por el Partido de la Revolución Democrática. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 10. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG425/2017) Pto. 10** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ST-RAP-5/2017, INTERPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO INE/CG809/2016 Y LA RESOLUCIÓN INE/CG810/2016, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado **INE/CG809/2017**, así como la Resolución **INE/CG/810/2016** respecto de las irregularidades derivadas de la revisión del informe anual de los ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio dos mil quince.

**II. Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, interpuso recurso de apelación para controvertir la citada resolución, el cual quedó radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-20/2016**.

**III. Acuerdo delegatorio de Sala Superior.** El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo general número 1/2017, la Sala Superior delegó la competencia de los medios de impugnación presentados contra las determinaciones del Consejo General del INE derivados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos nacionales con acreditación estatal y registro local a las Salas Regionales.

**IV. Acuerdo de escisión de Sala Superior:** El catorce de marzo de dos mil diecisiete la Sala Superior dictó acuerdo de escisión del recurso de apelación radicado con el número de expediente SUP-RAP-20/2017, a efecto de que la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, resolviese las controversias suscitadas en las entidades de Colima, Hidalgo y Michoacán, en este sentido, el veintiuno de marzo de la presente anualidad, se remitió el expediente a la Sala de referencia, quien lo erradico bajo el número **ST-RAP-5/2017**.

**V.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, resolvió el recurso referido, en sesión pública celebrada el cuatro de abril de dos mil diecisiete, determinando en sus Puntos Resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO revocar** la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la aludida sentencia, ordenando a dicho Consejo que por su conducto emita una nueva determinación, en la que se otorgue garantía de audiencia al partido político actor a efecto de que en su caso determine, si existe o no alguna conducta que amerite ser sancionada.

**VI.** Derivado de lo anterior, en la ejecutoria se ordena **revocar** en lo que fue materia de impugnación la Resolución INE/**CG810/2016**, así como el Dictamen Consolidado **INE/CG809/2016** mismo que forma parte de la motivación de la resolución ahora impugnada, por lo que con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c) y d); 199, numeral 1, incisos c) y d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicte la Sala Superior del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a) ,n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión del Informe Anual correspondientes al ejercicio 2015 presentado por el Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Michoacán.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el recurso de apelación identificado como **ST-RAP-5/2017**.

3. Que el cuatro de abril de dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, resolvió **revocar** la resolución para los efectos precisados en la ejecutoria, identificada con el número **INE/CG810/2017**, dictada por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que fue impugnada el Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en el presente Acuerdo. A fin de dar cumplimiento a los mismos, se procederá a atender a cabalidad las bases establecidas en la ejecutoria precisada.

4. Que por lo anterior y en razón del Considerando QUINTO de la sentencia **ST-RAP-5/2017**, relativo al estudio de fondo, la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, determinó **fundados los motivos de inconformidad** que a continuación se transcriben:

**QUINTO. Estudio de fondo.**

**Michoacán**

**Análisis de los agravios encaminados a controvertir la sanción impuesta al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.**

**Síntesis de agravios.**

**A. Análisis del tema vinculado con la acreditación de la falta.**

Relativo a la **conclusión 11** del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución

*Democrática, correspondiente al ejercicio 2015 y Dictamen Consolidado respecto de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales con acreditación o Registro en las entidades federativas, correspondientes al Ejercicio 2015 del Partido de la Revolución Democrática:*

*1. Alega el Partido Actor que en dicha resolución se violentó en su perjuicio la garantía de audiencia y debida defensa al no hacer de su conocimiento la Unidad Técnica de Fiscalización la conducta con la cual se pretende infraccionar, referente a la omisión de reportar gastos por concepto de arrendamiento en el informe anual del ejercicio fiscal 2014 en que fueron devengados por un importe de \$69,831.43 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 43/100 M.N)*

*2. Aduce la violación al principio de congruencia toda vez que por un lado el órgano fiscalizador, determina, por un lado, que “se observaron pago de facturas que rebasaron los 1,500 días de salario mínimo), de un proveedor que se identificó que no está registrado en el Registro Nacional de Proveedores” y se le sanciona por “... El partido omitió reportar gastos por concepto de arrendamiento en el informe anual del ejercicio fiscal 2014 en que fueron devengados por un importe de \$69,831.43”.*

*3. Señala el actor que la cantidad por la que se realiza la observación se devengó en el mes de diciembre del año 2014, por lo que se considera:*

*“... ”*

- Para el informe anual del ejercicio fiscal 2014, no era un requisito que los proveedores, estuvieran registrados en el Registro Nacional de Proveedores.*
- Para el informe anual del ejercicio fiscal 2015, los proveedores obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores, son los que cuyo valor de la operación sea igual o superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo.*
- El pago de la factura en comento es de \$69,831.46 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y uno MN 100/46), la cantidad ni rebasa los 1,500 (mil quinientos) días de salario mínimo (en el año 2015 equivalía a  $70.10 \times 1500 = 105,150.00$ ).*
- Por lo que no resulta necesario que dicho proveedor se encuentre en el Registro Nacional de Proveedores.*

*(...)”*

*4. Menciona que hay una indebida fundamentación y motivación toda vez que se impone una sanción por diversas razones a lo establecido en la conclusión*

11, ya que debe existir coherencia entre los motivos aducidos y lo que se pretende sancionar.

5. Dice el partido actor que la resolución que se impugna viola a la garantía de acceso a la justicia electoral imparcial, toda vez que a su consideración, la autoridad fiscalizadora debió determinar, al igual que con la respuesta satisfactoria que dio dicho instituto político, en relación a los pagos realizados a Ma. Amparo Bejarano Barrera, en lo referente al monto de \$69,831.46 (sesenta y nueve mil, ochocientos treinta y un pesos 43/100), y no establecer sin sustento una sanción, con un supuesto legal que al caso que nos ocupa no es aplicable al no tipificarse la conducta.

En relación a los anteriores motivos de agravio esta Sala Regional estima que es **fundado** por las siguientes consideraciones:

Aduce el actor, que la autoridad fiscalizadora no le dio oportunidad de responder a las afirmaciones que se hacen en el Dictamen Consolidado en la parte conducente, específicamente que no le dieron derecho de audiencia, en relación al pago realizado al proveedor Juan Manuel Ochoa Mares, por la cantidad de \$69,831.46 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 46/100 M.N), correspondiente a un gasto por concepto de arrendamiento del mes de diciembre del año dos mil catorce, mismo que no fue reportado en el ejercicio correspondiente incumpliendo lo establecido en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otro lado, afirma el partido recurrente que el órgano fiscalizador no es congruente y en consecuencia, indebidamente motiva y funda la sanción que se le impone, toda vez que la observación realizada en un principio al partido, fue en relación a que “se observaron pago de facturas que rebasaron los 1,500 días de salario mínimo ( en el año 2015 equivalía a  $\$70.10 \times 1500 = \$105,150.00$ ), de un proveedor que se identificó que no está registrado en el Registro Nacional de Proveedores” y se le sanciona por “... El partido omitió reportar gastos por concepto de arrendamiento en el informe anual de ejercicio fiscal 2014 en que fueron devengados, por un importe de \$69,831.43”.

Esta Sala Regional considera que le asiste la razón al actor, en atención a que del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil quince<sup>1</sup>, se advierte:

---

<sup>1</sup> Fojas 42 y 43 del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

1. En fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización, por medio del oficio número INE/UTF/DA-F/20287/16, le notificó al Partido de la Revolución Democrática, la observación en el sentido de que existen facturas que rebasan los mil quinientos días de salario mínimo, de un proveedor de arrendamiento que no estaba registrado en el Registro Nacional de Proveedores mismo que fue recibido en dicho partido el treinta y uno de agosto siguiente.

2. Mediante escrito de respuesta número CEE-PRD-MICH.SF/071/16, recibido el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Partido de la Revolución Democrática, dio contestación a dicha observación, manifestando lo siguiente: “Con relación a la observación 9. Me permito hacer la aclaración que al proveedor de servicios de arrendamiento Juan Manuel Ochoa Mares dejo (sic) de ser arrendatario del Comité Ejecutivo Estatal en el mes de marzo de 2015 y no hemos tenido posibilidad de contactarlo para solicitarle el Registro Nacional de Proveedores correspondiente.

Asimismo se aclara que el pago de arrendamiento de la póliza PEP-05/02-15 corresponde al arrendador Ma. Amparo Bejarano Barrera, como puede observarse en la factura N°12 que se anexa.”

3. En atención a dicha contestación, la Unidad referida determinó lo siguiente: “La respuesta del sujeto obligado se consideró **insatisfactoria**, al omitir presentar los acuses con los que se dieron de alta los proveedores Juan Manuel Ochoa Mares y M. Amparo Bejarano Barrera en el Registro Nacional del Proveedores, dicha determinación fue notificada al partido mediante oficio INE/UTF/DA-F\*22098/16 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis y recibido ese mismo día por el partido.”

4. En contestación al oficio anterior, el trece de octubre posterior, el Partido de la Revolución Democrática remitió el oficio número CEE-PRD-MICH. SF/080/16, manifestando lo siguiente: “Se anexa acuse del Instituto Nacional Electoral con el que se dio de alta a Ma. Amparo Bejarano Barrera en el Registro Nacional de Proveedores. Con relación al C. Juan Manuel Ochoa Mares proveedor de servicios de arrendamiento dejó de ser arrendatario del Comité Ejecutivo Estatal en el mes de marzo de 2015, y no hemos tenido posibilidad de obtener su Registro Nacional de Proveedores correspondiente.”

5. De dicha contestación, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó lo siguiente:



*“La respuesta del PRD se consideró satisfactoria en lo referente a que los pagos por \$38,800.00 y \$46,400.00 efectivamente corresponden a Ma. Amparo Bejarano Barrera, por tal razón **la observación quedó atendida**, en cuanto a dichas facturas.*

*En relación al pago efectuado a Juan Manuel Ochoa Mares, se determinó que la cantidad de \$69,831.46 corresponde a gasto por concepto de arrendamiento de diciembre de 2014, y que el mismo no se reportó en el ejercicio correspondiente; por tal razón la observación no quedó atendida **(Conclusión 11. PRD/MI)***

*Al omitir registrar el gasto por concepto de arrendamiento en el informe anual del ejercicio fiscal en que fue devengado por un importe de \$69,831.46 incumpliendo lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP*

*Ahora bien a fojas 1230 a 1245 de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil quince, se evidencia que la Unidad Técnica de Fiscalización sanciona al partido actor por presuntas conductas infractoras del artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, por haber registrado operaciones por concepto de arrendamiento del año dos mil catorce, y no de dos mil quince, que es el periodo que se estaba fiscalizando.*

*En la misma resolución, la autoridad responsable, señala que se le respetó al partido político su derecho de audiencia, puntualizando que se le hizo de su conocimiento la conducta infractora, mediante diversos oficios por medio de los cuales se detalló cada observación, otorgándole un plazo de entre diez y cinco días hábiles, para que realizara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas, sin embargo, determinó que las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.*

*Del Dictamen y de la Resolución del Consejo General, queda evidenciado que efectivamente no existe congruencia entre la observación realizada mediante diversos oficios, y la conducta por la cual se le sancionó, dado que la observación era en el sentido de la existencia de facturas por más de 1,500 salarios mínimos, situación que se encuentra prevista en el artículo 356, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y la conducta que se sanciona es la prevista en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción II, de la Ley General de Partido Políticos.*

*Por tal motivo, es evidente que no existe relación entre la conducta de la cual se le dio derecho de audiencia y la conducta que se sanciona.*

*Además cabe precisar, que la autoridad responsable no evidencia ni sustenta o motiva la supuesta infracción, sólo se limita a establecer que "... el partido registró operaciones de arrendamiento, las cuales debieron ser reportadas en un informe distinto al que se fiscaliza..."*

*Al respecto, es de señalar que las autoridades están obligadas a fundar y motivar, en todo momento, las resoluciones que de alguna manera afecten la esfera jurídica de los imputados, en este caso, el órgano fiscalizador, se limitó a imputar una infracción al partido político actor, arribando a una conclusión, sin poner de manifiesto, al mismo, la conducta que se le estaba imputando, para que así, estuviera en posibilidad de presentar las pruebas de descargo que en determinado momento pudieran eximirlo de la sanción.*

*De ahí que, esta Sala Regional considera fundado el agravio, y se ordena dejar sin efectos la sanción impuestas por la cantidad de \$104,747.15 (ciento cuatro mil, setecientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N), con motivo de haber incumplido lo estipulado por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, y que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de le vista, al partido político recurrente, con las observaciones correspondientes a la infracción que se está imputando y en su caso determine si existió o no alguna conducta que amerite sanción.*

#### **B. Análisis de temas vinculados con la individualización de sanciones.**

##### **Tema I. Exceder el límite anual de aportaciones de militantes que podía recibir durante el ejercicio 2015.**

##### **Síntesis del agravio.**

*En la resolución controvertida, la **Conclusión 7**, relativa al exceso del límite anual de aportaciones de militantes que el partido político podría recibir durante el ejercicio 2016, se sancionó con sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%), sobre el monto excedido de las aportaciones lo cual asciende a un total de (\$5,192,823.09/100), en descuento del cincuenta por ciento (50%), de la ministración mensual que corresponde al partido por concepto de *Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes hasta alcanzar la citada cantidad.**

*El Partido de la Revolución Democrática refiere:*

1. Que con fundamento y sin la debida motivación, la autoridad responsable determinó imponerle una sanción equivalente al ciento cincuenta por ciento del monto involucrado, a pesar de que advirtió que en el asunto que nos ocupa, no existe reincidencia.

2. Señala el actor, que la determinación es contraria a derecho pues de la interpretación del artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sanción debe ser de un tanto igual al monto involucrado y sólo en caso de reincidencia, será del doble, por lo que la misma resulta claramente excesiva.

3. Afirma que la responsable no emitió razonamientos lógico jurídicos en que se expusieran las circunstancias especiales del caso, ni los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios en los que se establezcan los parámetros para imponer una sanción en la proporción que lo hizo, siendo que la norma determina que debe ser un tanto igual al del monto ejercido en exceso.

Esta Sala Regional considera que el referido motivo de agravio es **fundado**, por las razones que se exponen enseguida.

Como se advierte de la resolución recurrida, en el respectivo apartado "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN", una vez calificada la falta, la entidad del daño que pudo generarse con la comisión de la misma se analizaron las circunstancias en que fue cometida, la trascendencia de la norma transgredida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, la autoridad responsable procedió a la elección de la sanción que corresponde al supuesto analizado en el inciso en cuestión, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el referido artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (...)

Como se desprende del citado artículo, el legislador previó diversas hipótesis de sanción a imponer a los partidos políticos por infracciones a la normatividad comicial nacional de lo que se deduce que la autoridad administrativa cuenta con la facultad de elegir del catálogo referido, la que, a su juicio, sea suficiente para reprimir el hecho ilícito y castigar ejemplarmente la posible vulneración futura establecido en la legislación.

Esto es, en el precepto en comento se establecen indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar discrecionalmente qué sanción es la que debe imponerse en el caso de que se trate, de acuerdo a la calificación que le haya asignado a la transgresión normativa cometida por el sujeto

*infractor con el fin de suprimir prácticas que vulneren en cualquier forma las disposiciones del ordenamiento legal en cita.*

*A propósito de lo anterior, cabe señalar que la Sala Superior de este tribunal electoral, reiteradamente ha sostenido que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en el futuro, tanto los individuos que conforman la sociedad, como el sujeto infractor de un ilícito, no cometan violaciones nuevas o similares a la normativa, toda vez que se expondría el bienestar social como razón última del Estado de Derecho.*

*Esto es, la intervención estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que de no hacerlo, podrían fomentarse tales conductas ilícitas y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.<sup>2</sup>*

*De conformidad con lo anterior, la responsable procedió a descartar las sanciones que no resultaban aptas para desalentar al impetrante de continuar con un actuar contrario a la normativa electoral aplicable, arribando a la conclusión de que la prevista en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, resultaba la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad general, y fomentar que el participante de la comisión se abstenga de incurrir en la misma falta en futuras ocasiones.*

*De ahí que, en razón de la trascendencia de las normas transgredidas al omitir rechazar aportaciones de entes desconocidos determinó que resultaba conforme a Derecho imponer una sanción económica equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el monto involucrado.*

*Ahora, lo fundado del agravio deviene de que la autoridad responsable incurre en una indebida fundamentación y motivación ya que, por un lado, sostiene que el partido político actualiza con su actuar, el tipo administrativo contenido en el artículo 117, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral de Michoacán al haber excedido el límite anual de las aportaciones de militantes, imponiendo la sanción contemplada en el diverso artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, la reducción del cincuenta por ciento (50%) de las ministraciones mensuales de financiamiento correspondiente al partido actor a nivel local.*

---

<sup>2</sup> SUP-RAP-482/2016

*Pero al mismo tiempo de la lectura de la parte atinente de la resolución controvertida, se advierte que, al momento de individualizar la sanción, la autoridad fiscalizadora procedió a "... sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto excedido de las aportaciones..."*

*Lo anterior evidencia que la autoridad reprocha al actor una conducta prevista en la Legislación Electoral vigente en el Estado de Michoacán y reprime, en cambio, por una sanción contemplada para la actualización de un tipo administrativo en el ordenamiento general antes citado.*

*Sin expresar, además, las razones o fundamentos que justifican su actuar, esto es, sin motivar el por qué desestimó que en el caso concreto correspondía el ciento cincuenta por ciento (150%) del monto rebasado. En este sentido, la indebida fundamentación y motivación se acredita, a partir de la determinación de reprender al recurrente con una sanción que consideró idónea, pero sin sustento normativo y distinto al que originalmente había considerado.*

*Así, al no existir concordancia entre el hecho típico y la sanción impuesta, es que esta Sala Regional considera que se actualiza la indebida fundamentación y motivación del acto impugnado, por lo que resulta procedente revocar la sanción impuesta a efecto de que la autoridad responsable emita una determinación que atienda a los fundamentos legales exactamente aplicables.*

## **5. Determinación derivada del cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción.**

En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por lo que hace a las operaciones vinculadas con las **conclusiones 7 y 11 del Dictamen Consolidado INE/CG809/2016** y la **Resolución INE/CG810/2016**, en específico a la contabilidad del estado de **Michoacán**, correspondiente al **Partido de la Revolución Democrática**, la autoridad electoral procedió a valorar y examinar los planteamientos formulados en la sentencia derivada del recurso de apelación a fin realizar medularmente lo siguiente:

- Por lo que hace a la **conclusión 7 (Michoacán)**, se efectuó un análisis y se realizó una nueva individualización de la sanción derivada de la irregularidad consistente en el rebase al límite de aportación de militantes.
- Por lo que respecta a la **conclusión 11 (Michoacán)**, se otorgó garantía de audiencia al Partido de la Revolución Democrática respecto de la

irregularidad detectada en el Dictamen respectivo, determinando que la respuesta otorgada por el mismo reafirma la existencia de conducta contraria a la normatividad electoral.

**En consecuencia, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la resolución:**

Sentencia	Efectos	Acatamiento
<p><b>PRIMERO.</b> Se <i>revoca</i> la resolución número INE/CG810/2016 (...) por cuanto hace al <b>inciso d)</b>, del resolutivo <b>Décimo Séptimo, conclusión 7 del Dictamen Consolidado</b>, respecto de la cual se sancionó al Partido de la Revolución Democrática en lo que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, por lo que se deja sin efectos la sanción impuesta y se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que emita una nueva determinación atendiendo a los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta Resolución.</p>	<p>Se ordena emitir una nueva determinación en la que se atiendan los efectos precisados en el Considerando Quinto del medio de impugnación que nos ocupa y se prevea el análisis de la imposición de la sanción por cuanto hace a la irregularidad detectada en la conclusión 7 del Dictamen impugnado.</p>	<p>Una vez efectuado el análisis correspondiente a la imposición de la sanción concerniente, se emite una nueva determinación conforme a lo señalado en la sentencia de la Sala Regional, mediante la cual se determina de conformidad a las consideraciones vertidas en la misma, la persistencia de la irregularidad detectada, modificando la imposición de la sanción correspondiente a la conclusión de mérito.</p>
<p><b>SEGUNDO.</b> Se <i>revoca</i> la resolución número INE/CG810/2016 (...) por cuanto hace al <b>inciso e)</b>, del resolutivo <b>Décimo Séptimo, conclusión 11 del Dictamen Consolidado</b> y respecto de la cual se sancionó al Partido de la Revolución Democrática en lo que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, por lo que se deja sin efectos la sanción impuesta y se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgue garantía de audiencia, al partido político actor, con las observaciones correspondientes a la infracción que se le está imputando y en su caso determine si existe o no alguna conducta que amerite sanción.</p>	<p>Se ordena emitir una nueva determinación en la que se atiendan los efectos precisados en el Considerando Quinto del medio de impugnación que nos ocupa y se prevea el otorgamiento de la garantía de audiencia al Partido de la Revolución Democrática por cuanto hace a la irregularidad detectada en la conclusión 11 del Dictamen impugnado.</p>	<p>Habiéndose otorgado la garantía de audiencia al partido actor se emite una nueva determinación conforme a lo señalado en la sentencia de la Sala Regional, mediante la cual se determina de conformidad a las consideraciones vertidas en la misma, la persistencia de la irregularidad detectada, permaneciendo incólume la sanción impuesta en la conclusión que nos ocupa.</p>

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción con sede en Toluca, Estado de México, se efectuaron las precisiones requeridas, derivadas de las conclusiones **7** y **11**, del Dictamen Consolidado **INE/CG/809/2016**, y las consecuentes a la Resolución **INE/CG/810/2016**, considerando **18.2.16 incisos e) y d)** correspondiente al **Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán**.

En consecuencia, este Consejo General modifica el Dictamen Consolidado INE/CG809/2016 y la Resolución INE/CG810/2016, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil quince, en específico respecto de las conclusiones **7** y **11** en los términos siguientes:

**Financiamiento Privado**

**Aportaciones de militantes en efectivo.**

(...)

- ♦ *Al verificar el total de las aportaciones de militantes en su contabilidad, se observó que el sujeto obligado excedió el límite anual permitido, como sigue:*

LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE MILITANTES DURANTE EL 2015 (*)	MONTO REPORTADO DE APORTACIONES EN:				DIFERENCIA (EXCEDENTE)
	APORTACIONES DE MILITANTES OPERACIÓN ORDINARIA	APORTACIONES MILITANTES PRECAMPAÑA (ORDINARIA)	APORTACIONES DE MILITANTES CAMPAÑA (ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA)	TOTAL	
\$3,005,406.38	\$3,144,137.48	\$1,903,973.33	\$1,419,181.63	\$6,467,292.44	\$ 3,461,886.06

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20287/16 de fecha 30 de agosto de 2016, recibido por el PRD el 31 de agosto del 2016.*

*Con escrito CEE-PRD-MICH. SF/071/16, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PRD dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a la presente observación no presentó documentación o aclaración alguna.*

La respuesta del sujeto obligado se consideró **insatisfactoria** ya que a la fecha de elaboración del presente oficio no ha presentado las aclaraciones ni correcciones.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22098/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el PRD el 6 de octubre de 2016.

Con escrito CEE-PRD-MICH. SF/080/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PRD dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a la presente observación no presentó documentación o aclaración alguna, por tal razón la observación **no quedó atendida**, por un importe de **\$3,461,886.06**.

En consecuencia, al exceder el límite de financiamiento privado anual permitido para el desarrollo de sus actividades ordinarias a nivel estatal durante el ejercicio 2015 por un importe de **\$3,461,886.06**, el PRD incumplió con lo dispuesto en el artículo 117 párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación al acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán No. CG-65/2015. **(Conclusión 7.PRD/MI)**

### Servicios Generales

- ♦ **Se observaron pago de facturas que rebasaron los 1,500 días de salario mínimo (en el año 2015 equivalía a \$70.10x1500=\$105,150.00), de un proveedor que se identificó que no está registrado en el Registro Nacional de Proveedores. Los casos en comento se señalan a continuación:**

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PEo-61/01-15	Juan Manuel Ochoa Mares	Ch. 31361, Juan Manuel Ochoa Mares, Por Pago De Arrendamiento De Edificio Mes De Dic Fac-34	\$69,831.46	(1)
PEp-01/03-15		Pago de Arrendamiento del mes de Marzo 2015. Por comprobar	38,800.00	(1)
PEp-05/05-15		Eg. 3 Pago de Arrendamiento del mes de Mayo 2015 Gasto por comprobar	46,400.00	(2)
<b>Total</b>			<b>\$155,091.47</b>	



Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20287/16 de fecha 30 de agosto de 2016, recibido por el PRD el 31 de agosto del 2016.

Con escrito de respuesta núm. CEE-PRD-MICH. SF/071/16, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a la observación 9. Me permito hacer la aclaración que el proveedor de servicios de arrendamiento Juan Manuel Ochoa Mares dejó (sic) de ser arrendatario del Comité Ejecutivo Estatal en el mes de marzo de 2015 y no hemos tenido posibilidad de contactarlo para solicitarle el Registro Nacional de Proveedores correspondiente.*

*Asimismo se aclara que el pago de arrendamiento de la póliza PEp-05/05-15 corresponde al arrendador Ma. Amparo Bejarano Barrera, como puede observarse en la factura No. 12 que se anexa.”*

Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró **insatisfactoria**, al omitir presentar los acuses con los que se dieron de alta los proveedores Juan Manuel Ochoa Mares y Ma. Amparo Bejarano Barrera en el Registro Nacional de Proveedores.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22098/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su el PRD el 6 de octubre de 2016.

Con escrito de respuesta núm. CEE-PRD-MICH. SF/080/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se anexa el **acuse del Instituto Nacional Electoral** con el que se dio de alta Ma. Amparo Bejarano Barrera en el Registro Nacional de Proveedores.*

***Con relación al C. Juan Manuel Ochoa Mares** proveedor de servicios de arrendamiento dejó de ser arrendatario del Comité Ejecutivo Estatal en el mes de marzo de 2015, y no hemos tenido posibilidad de obtener su Registro Nacional de Proveedores correspondiente”*

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, en lo referente a que los pagos por \$38,800.00 y \$46,400.00, efectivamente corresponden a Ma.

*Amparo Bejarano Barrera, por tal razón **la observación quedó atendida**, en cuanto a dichas facturas.*

*En relación al pago efectuado a Juan Manuel Ochoa Mares, se determinó que la cantidad de \$69,831.46 corresponde a gasto por concepto de arrendamiento de diciembre de 2014, y que el mismo no se reportó en el ejercicio correspondiente; por tal razón **la observación no quedó atendida (Conclusión 11.PRD/MI).***

*Al omitir registrar el gasto por concepto de arrendamiento en el informe anual del ejercicio fiscal en que fue devengado por un importe de \$69,831.46, incumpliendo lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP*

#### **5.2.16.5 Conclusiones de la revisión del Informe Anual del PRD, en el estado de Michoacán.**

7. PRD/MI. El partido excedió el límite anual de aportaciones de militantes que podía recibir a nivel estatal durante el ejercicio 2015, por un monto de **\$3,461,886.06**.

Tal situación constituye a juicio de la UTF, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 117, párrafo segundo, inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación al acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán No. CG-65/2015.

#### **Servicios Generales**

11.PRD/MI. El partido omitió reportar gastos por concepto de arrendamiento en el informe anual del ejercicio fiscal 2014 en que fueron devengados, por un importe de \$69,831.43.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP, 127 Y 256, numeral 1 del RF

**6. No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad, procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a otorgar la garantía de audiencia al sujeto obligado respecto de la irregularidad detectada en la conclusión 11, ahora bien, por lo que corresponde a la conclusión 7 esta autoridad electoral**

**procedió a realizar una nueva re individualización, derivado de lo anterior esta autoridad realizará el estudio en dos apartados: 6A Conclusión 7 y 6B Conclusión 11**

### **6A Conclusión 7**

Por lo que hace a la conclusión 7, es importante destacar que al estar ante la Revisión de Informe Anual del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán resulta ser aplicable la utilización de la norma vigente en ese estado a efecto de encuadrar el hecho típico, sin embargo, es importante mencionar que su empleo no limita a esta autoridad de que al momento de realizar la individualización de la sanción resulte aplicable la Ley General que al efecto se refiere.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la facultad discrecional al momento de imponer una sanción por parte de la autoridad administrativa ha sido respaldada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de diversos recursos de apelación los cuales en términos generales han señalado que el método que la autoridad administrativa electoral adopte, respetando los límites máximos de sanciones y los criterios de individualización de la sanción, caen dentro del ámbito discrecional de la potestad sancionatoria de la autoridad administrativa electoral, en tanto tal facultad se ejercite a partir de un adecuado ejercicio de motivación de la decisión respectiva.

Asimismo ha referido que la delimitación de la sanción es el resultado de la motivación que se realiza para el caso concreto, no tiene que estar prevista de manera previa al acto —por ejemplo, a través de criterios de sanción—, pues la Constitución y la ley no lo establecen de esa forma y en cambio sí han dispuestos límites para asegurar el racional ejercicio de la facultad del Estado para imponer sanciones, dentro de parámetros que garanticen la justa correspondencia entre la falta y la pena.

Luego, si bien la Sala Superior ha establecido que el Instituto está obligado a emitir Lineamientos para la debida operación del sistema de fiscalización, estos no suponen la formulación criterios generales para la individualización de sanciones, cuando estas reglas están previstas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (artículo 456, párrafo 1, inciso a), y artículo 458 párrafo 5).

Asimismo, hay que destacar que el ejercicio de una facultad discrecional implica siempre una incidencia en el principio de certeza, la cual, sin embargo, es tolerable en la medida que existan reglas que permitan controlar el ejercicio de la imposición de sanciones (a partir de la motivación del acto); máxime que la potestad de graduar una pena persigue que la autoridad respectiva, pueda hacer frente, adecuadamente, a las eventualidades que la dinámica social y la realidad le plantean.

Tal como se mencionó anteriormente, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la autoridad fiscalizadora debe individualizar la sanción con base en las circunstancias que rodean la contravención de la norma en cada caso concreto bajo esta concepción, tal decisión no es subjetiva o arbitraria, sino que se estima razonable.

En efecto, la manera de proceder y las razones expuestas para establecer la sanción por el rebase al límite de aportación de militantes es apegada a derecho puesto que se trató de una decisión lógica, sustentada en el arbitrio con el que cuentan las autoridades administrativas en materia electoral, en las diversas circunstancias del caso, y en la conducta precedente de los sujetos obligados cuyos ingresos y egresos fueron motivo de fiscalización, sin embargo y si bien persiste la conducta irregular, se procede a modificar el porcentaje de la sanción impuesta al partido actor del 150% del monto involucrado al 100% del mismo, ello en atención a que los criterios de sanción fijados para el ejercicio en el que se cometió la falta se encontraban previstos dentro del referido parámetro.

Al respecto en la conclusión en comento el partido político excedió el límite máximo anual establecido respecto de las aportaciones de militantes, por lo que el instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 117, párrafo segundo inciso a) del Código Electoral de Michoacán de Ocampo en relación al acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán No. CG-65/2015.

Cabe señalar que se hizo del conocimiento del partido político la conducta infractora en comento, respetándose la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y

cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y, en otros, el instituto político fue omiso en dar respuesta a los requerimientos formulados.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que vulnera el artículo 117, párrafo segundo inciso a) del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción

que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.<sup>3</sup>

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Por lo que hace a la conclusión referida, observada en el Dictamen Consolidado, se identificó que la conducta desplegada por el instituto político corresponde a una acción consistente en exceder el límite máximo anual permitido respecto de las aportaciones de militantes.

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El instituto político cometió una irregularidad al exceder el límite anual de aportaciones de militantes que podía recibir durante el ejercicio 2015, por un monto de **\$3,461,886.06 (Tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**, en el marco del Informe Anual de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio dos mil quince.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió en el marco de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partidos de la Revolución Democrática correspondientes al ejercicio 2015.

---

<sup>3</sup> En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en el estado de Michoacán.

**c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de la normatividad transgredida.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por recibir aportaciones por concepto de financiamiento privado que exceden el límite establecido por la norma, se vulnera el principio de equidad que rige el sistema mixto de financiamiento de los partidos políticos, pues la Legislación Electoral establece una limitación al monto de los recursos privados en manos de los partidos políticos, al señalar que la ley debe **garantizar que el financiamiento público prevalezca**, con la finalidad de asegurar que el financiamiento privado no trastoque el equilibrio, cosa que podría ocurrir si no se pusiera un tope a las aportaciones privadas en su conjunto.

Aunado a lo anterior, al exceder el límite señalado el partido vulneró el principio de legalidad que rige su actuación pues, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, observar las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto, esto es, en el caso concreto, no excederse en el límite establecido en la norma comicial.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la vulneración a los principios ya apuntados, como consecuencia un financiamiento indebido, toda vez que derivado

de su ilegal actuación, el instituto político se colocó en una situación de ventaja respecto de los demás partidos.

Cabe señalar que el régimen de financiamiento de los partidos políticos implica un conjunto de normas de carácter imperativo que condicionan la conducta que debe asumir el Estado y sus órganos, es este caso, el respetar los límites o prohibiciones en la materia.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos. Asimismo, establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la fracción II de la aludida disposición constitucional establece que la ley secundaria garantizará que los partidos políticos **cuenten de manera equitativa** con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero, además en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**

En concordancia con lo expuesto, el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.

En el artículo 51 del referido ordenamiento legal, en armonía con la fracción II del citado artículo 41 constitucional, se dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley de la materia, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe dárseles, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas como entidades de interés público.



Así las cosas, los partidos políticos están obligados a respetar el límite de aportaciones de militantes, pues la normatividad aplicable, a la letra establece:

### **Código Electoral de Michoacán de Ocampo**

*“Artículo 117. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:*

*(...)*

*El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:*

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*

*(...)”*

En la especie, el partido se benefició con aportaciones que exceden el límite establecido para el ejercicio 2015, lo cual constituye per se, una violación a lo antes transcrito, por lo cual ha quedado acreditado que el sujeto infractor se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo antes señalado.

Cabe señalar que, el actuar de los partidos políticos en cuanto al origen de su financiamiento, al ser entidades de interés público, se encuentran limitados a lo establecido específicamente en las disposiciones atinentes. En consecuencia, los sujetos obligados no pueden obtener beneficios al margen de lo previsto por el legislador, por lo que la autoridad electoral debe velar por que la totalidad de recursos que benefician a los partidos políticos se apeguen a lo dispuesto por la norma.

Por otra parte, los partidos políticos tienen la obligación de actuar siempre y en todos los casos de acuerdo a lo que prevén el constituyente permanente, el legislador federal y las autoridades electorales, cada una según su ámbito normativo-competencial, esto es, de acuerdo a los principios del Estado democrático, a saber: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así, conforme al principio de legalidad, dado que la norma constitucional reconoce a los partidos políticos el carácter de entidades de interés público, sus fines y actividades no pueden resultar ajenos o diversos a los específicamente señalados por el legislador. Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al establecer un límite a las aportaciones que pueden recibir los partidos políticos, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento del régimen de partidos; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Ahora bien, cabe señalar que los alcances de la norma analizada son de gran envergadura, puesto que no solo protege el sistema electoral existente, sino que, aunado a ello, representa una protección de los propios principios constitucionales que rigen al estado mexicano en cuanto a su forma de gobierno. Ello en virtud de que la prohibición de las aportaciones a que la disposición se refiere, no solo influye en la equidad respecto del sistema de financiamiento, sino que sustenta y refuerza las características y naturaleza de un modelo democrático de gobierno.

En este tenor, el artículo tiene como finalidad fortalecer la concepción democrática del Estado mexicano, reforzando el poder ciudadano como pilar principal en las decisiones políticas del país.

Así las cosas, en los términos previamente referidos la vulneración en comento, no implica únicamente la puesta en peligro o violación de los principios de equidad y legalidad, sino que conlleva a una lesión a las bases y principios constitucionales que definen las características de gobierno del Estado mexicano, situación que a todas luces es de mayor trascendencia.

En el caso concreto, ha quedado acreditado que el sujeto obligado, al exceder el límite anual de aportaciones de militantes que podía recibir durante el ejercicio 2015, cometió una irregularidad que debe ser sancionada.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señaló que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, esto es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en peligro el bien protegido para entender consumada la infracción o ilícito descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro

en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Bajo esta tesis el bien jurídico tutelado por la norma infringida por la conducta acreditada en la investigación del procedimiento en que se actúa, son los principios de equidad y la legalidad que rigen el sistema mixto de financiamiento, así como el actuar de los partidos políticos.

En el presente caso la irregularidad imputable al partido político, se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, puesto que con dicha conducta no fue posible proteger los principios de equidad y la legalidad que rigen el sistema mixto de financiamiento, así como el actuar de los partidos políticos en el ejercicio anual 2015.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo, cuyo objeto infractor vulnera directamente en los bienes jurídicos aquí señalados.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el partido incoado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 117, párrafo segundo inciso a) del Código Electoral de Michoacán de Ocampo en relación al acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán No. CG-65/2015.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 443, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es imponer una sanción.

## **B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

### **1. Calificación de la falta cometida.**

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el sujeto obligado excedió el límite máximo anual establecido respecto de las aportaciones de militantes.
- Que con la actualización de la falta de fondo que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, los principios de equidad y la legalidad que rigen el sistema mixto de financiamiento, así como el actuar de los partidos políticos.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de equidad y la legalidad que rigen el sistema mixto de financiamiento, así como el actuar de los partidos políticos, toda vez que el partido excedió el límite máximo anual establecido respecto de las aportaciones de militantes durante el ejercicio 2015.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, el sujeto obligado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para

disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el sujeto obligado no cumpla con su obligación de sujetarse al límite establecido para las aportaciones por concepto de financiamiento privado, vulnera directamente los principios de equidad y legalidad que rigen el financiamiento de los sujetos obligados, dado que con ello el partido político tuvo acceso a mayores recursos de los permitidos, colocándose en una situación ventajosa respecto de los demás entes políticos, y desapegando su actuar a los cauces legales.

En ese tenor, la falta cometida por el partido político es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que rebasó el límite establecido para las aportaciones de militantes por un monto de **\$3,461,886.06 (Tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de equidad y de legalidad en el régimen de financiamiento.

## **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el ente infractor no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

## **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las

agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.<sup>4</sup>

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática con registro local, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; así, dado que, mediante **Acuerdo CG-05/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se le asignó como **financiamiento público** para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017** un total de **\$37,049,071.44 (Treinta y siete millones cuarenta y nueve mil setenta y un pesos 44/100 M.N.)**.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

---

<sup>4</sup> Al efecto, la Sala Superior estimó mediante **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2017	Montos por saldar
1	IEM/P.A.O-CAPYF-07/2013	\$310,470.00	\$289,772	\$20,698
2	INE/CG393/2015	\$1,785,000.00	\$1,277,889.14	\$507,110.86
3	INE/CG123/2015	\$1,521,048.68	\$1,019,037.18	\$502,011.5
4	INE/CG123/2015	\$1,648,536.66	\$1,104,295.29	\$544,241.37
<b>Totales</b>		<b>\$5,265,055.34</b>	<b>\$3,690,994.00</b>	<b>\$1,574,062.00</b>

De lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática tiene un **saldo pendiente de \$1,574,062.00 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

*“I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los*



*candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley;*

*V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

### **Conclusión 7**

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- 
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$3,461,886.06 (Tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**.
- Que se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Por lo anterior este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad,

justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación **SUP-RAP-62/2008**.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron la circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta respecto a rebasar los límites de aportaciones de militantes y las normas infringidas [artículo 117, párrafo segundo inciso a) del Código Electoral de Michoacán de Ocampo en relación al acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán No. CG-65/2015], la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al partido político debe ser en razón **de la trascendencia de las normas trasgredidas al rebasar los límites de aportaciones de militantes**, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al **100% (cien por ciento)** sobre el monto excedido de las aportaciones, lo cual asciende a un total de **\$3,461,886.06 (Tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**,

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al partido político es la prevista en la fracción III, inciso a), numeral 1 del artículo 456 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostentamiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,461,886.06 (Tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de

proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## 6B Conclusión 11

Ahora bien, concerniente a la **conclusión 11**, esta autoridad, el diez de mayo de dos mil diecisiete mediante oficio INE/UTF/DA-F/7178/2017, en acatamiento al recurso de apelación identificado como ST-RAP-5/2017, solicitó información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

(...)

*El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal resolvió el recurso de apelación identificado con la clave ST-RAP-5/2017, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la Resolución INE/CG810/2016 y Dictamen Consolidado INE/CG809/2016, relativos a las irregularidades encontradas derivadas de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del referido instituto político correspondiente al ejercicio dos mil quince, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el catorce de diciembre de dos mil dieciséis.*

*Al respecto, en el Punto Resolutivo Segundo, de la sentencia en comento, la Sala Regional determinó revocar lo relativo al inciso e) del resolutivo **Décimo Séptimo, conclusión 11** del Dictamen Consolidado correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán, a efecto de otorgar garantía de audiencia al partido político en mención, para que se pronuncie respecto de la observación contenida en el Dictamen Consolidado en su parte conducente, misma que a la letra se transcribe:*

### Servicios Generales

- ♦ **Se observaron pago de facturas que rebasaron los 1,500 días de salario mínimo (en el año 2015 equivalía a \$70.10x1500=\$105,150.00), de un proveedor que se identificó que no está registrado en el Registro Nacional de Proveedores. Los casos en comento se señalan a continuación:**

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PEo-61/01-15	Juan Manuel Ochoa Mares	Ch. 31361, Juan Manuel Ochoa Mares, Por Pago De Arrendamiento De Edificio Mes	\$69,831.46	(1)

REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
		<i>De Dic Fac-34</i>		
PEp-01/03-15		<i>Pago de Arrendamiento del mes de Marzo 2015. Por comprobar</i>	38,800.00	(1)
PEp-05/05-15		<i>Eg. 3 Pago de Arrendamiento del mes de Mayo 2015 Gasto por comprobar</i>	46,400.00	(2)
<b>Total</b>			<b>\$155,091.47</b>	

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20287/16 de fecha 30 de agosto de 2016, recibido por el PRD el 31 de agosto del 2016.

Con escrito de respuesta núm. CEE-PRD-MICH. SF/071/16, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a la observación 9. Me permito hacer la aclaración que el proveedor de servicios de arrendamiento Juan Manuel Ochoa Mares dejo (sic) de ser arrendatario del Comité Ejecutivo Estatal en el mes de marzo de 2015 y no hemos tenido posibilidad de contactarlo para solicitarle el Registro Nacional de Proveedores correspondiente.*

*Asimismo se aclara que el pago de arrendamiento de la póliza PEp-05/05-15 corresponde al arrendador Ma. Amparo Bejarano Barrera, como puede observarse en la factura No. 12 que se anexa.”*

Del análisis a la documentación presentada por el sujeto obligado, se determinó lo siguiente:

La respuesta del sujeto obligado se consideró **insatisfactoria**, al omitir presentar los acuses con los que se dieron de alta los proveedores Juan Manuel Ochoa Mares y Ma. Amparo Bejarano Barrera en el Registro Nacional de Proveedores.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22098/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su el PRD el 6 de octubre de 2016.

Con escrito de respuesta núm. CEE-PRD-MICH. SF/080/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PRD manifestó lo que a la letra se transcribe:

**“Se anexa el acuse del Instituto Nacional Electoral con el que se dio de alta Ma. Amparo Bejarano Barrera en el Registro Nacional de Proveedores.**

**Con relación al C. Juan Manuel Ochoa Mares proveedor de servicios de arrendamiento dejó de ser arrendatario del Comité Ejecutivo Estatal en el mes de marzo de 2015, y no hemos tenido posibilidad de obtener su Registro Nacional de Proveedores correspondiente”**

*Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:*

*La respuesta del PRD se consideró satisfactoria, en lo referente a que los pagos por \$38,800.00 y \$46,400.00, efectivamente corresponden a Ma. Amparo Bejarano Barrera, por tal razón **la observación quedó atendida**, en cuanto a dichas facturas.*

*En relación al pago efectuado a Juan Manuel Ochoa Mares, se determinó que la cantidad de \$69,831.46 corresponde a gasto por concepto de arrendamiento de diciembre de 2014, y que el mismo no se reportó en el ejercicio correspondiente.*

*En este sentido y toda vez que no se le otorgó la garantía de audiencia específicamente de la posible irregularidad consistente en el **no reporte de arrendamiento de diciembre de dos mil catorce en el ejercicio fiscal correspondiente, por un monto de \$69,831.46. (Sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 46/100 M.N)** y a fin de contar con los elementos suficientes que permitan a esta autoridad electoral acatar en sus términos, lo mandado por la Sala Regional Toluca, (...) le solicito que un (sic.) plazo de **3 días hábiles** informe lo siguiente:*

*1. Respecto de la posible irregularidad consistente en la omisión de reportar gastos por concepto de arrendamiento en el informe anual del ejercicio fiscal 2014, en el que fueron devengados por un importe de \$69,831.46, señale la razón por la cual omitió reportar dicha erogación en el informe correspondiente.*

*2. Remita aquella documentación que a su consideración sirva a esta autoridad electoral para esclarecer el hecho investigado y realice las aclaraciones que estime pertinentes.*

*(...)*

En respuesta, el dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se recibió oficio sin número signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual brindó respuesta al oficio señalado en párrafos precedentes en los términos siguientes:

*(...)*

*Que a través de la notificación correspondiente vengo a dar contestación con relación a la solicitud de información en acatamiento a la sentencia **ST-RAP-***

**5/2017**, que se puso en conocimiento a este partido político, que se notificó a esta representación mediante auto de fecha **11 (once) del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete**, el término de **3 tres días hábiles** para en su caso, de contestar a lo que a derecho corresponde, acorde a las investigaciones realizadas y los autos que conforman el procedimiento citado.

De autos se desprende que a este **Partido de la Revolución Democrática (PRD)**, con relación a la conclusión 11 en el sentido de que el Partido de la Revolución Democrática en Michoacán omitió reportar gastos por concepto de arrendamiento en el informe anual del ejercicio fiscal 2014 en que fueron devengados, por un importe de \$69,831.43 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 46/100 M.N.).

Cabe hacer mención que, de acuerdo al requerimiento que me fue notificado y estando en tiempo y forma vengo a contestar lo que en derecho proceda y lo que a mis intereses corresponde, una vez que se han hecho las manifestaciones aquí vertidas en los apartados que anteceden, por lo tanto, me es preciso hacer hincapié a manifestar que en base a la contabilidad del ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce, se llevaba en el sistema COI que estableció el Instituto Electoral de Michoacán como obligatorio a los partidos políticos para el manejo y control del financiamiento público y privado de los partidos.

Concatenado con lo anterior, es preciso mencionar que por una omisión involuntaria no se hizo la previsión del adeudo de \$69,831.43 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 43/100 M.N.) al C. Juan Manuel Ochoa Mares en el informe anual 2014 se llevó a cabo el relevo institucional de la Secretaría de Finanzas de este ente político y, en enero de 2015 dos mil quince el C. Juan Manuel Ochoa Mares, requirió el pago del adeudo de la mensualidad de arrendamiento de diciembre de 2014, realizando el pago de la mensualidad atrasada en el mes de enero del siguiente año, es por ello que cuando se presentó el informe trimestral ante el INE, se integró la factura que acredita el pago de dicha mensualidad a esta Unidad Técnica de Fiscalización en el mes de marzo de 2015 dos mil quince.

Siguiendo con la misma tesitura, cabe mencionar que Cuando se observó esta inconsistencia contable, se hicieron las consultas pertinentes al Instituto Electoral de Michoacán, no teniendo posibilidad alguna de hacer la corrección pertinente en virtud de que la contabilidad del ejercicio 2014 ya estaba cerrada y no era posible hacer corrección en el Sistema Integral de Fiscalización, del SIF del Instituto Nacional Electoral; es así que por estas (sic.) razón que nos quedamos imposibilitados de poder corregir esta inconsistencia, al haberse impuesto la fiscalización y control del sistema contable COI por parte del

*Instituto Electoral de Michoacán y la fiscalización y control del SIF del Instituto Nacional Electoral.*

*Establecido lo anterior, cabe mencionar que el partido de la Revolución Democrática, como se ha acreditado en los apartados que anteceden y debido a las inconsistencias que hubo con algunas de las obligaciones fiscales que las diferentes normas electorales le arrojan en cuanto al presunto incumplimiento de las mismas, por lo que preciso mencionar ante esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y a protesta de decir verdad que dichas inconsistencias en cuanto a documentación, archivos así como las de hacer manifestaciones para tratar de esclarecer y acreditar los hechos del ya mencionado procedimiento, fueron hechas de manera involuntaria, sin intención de violentar los preceptos electorales, así como tampoco el partido de la revolución democrática actuó de mala fe, ni con dolo en relación al asunto que nos ocupa.*

*Siendo así, que el Partido de la Revolución Democrática, en un afán de colaboración en todo momento con esta Unidad de Fiscalización, puso en su conocimiento, toda la información con la cual contó, así como también al momento que rindió los respectivos informes, cabe destacar que no son actos que en su caso hayan sido dolosos, pues nunca se tuvo la intención de ocultar información, ni hubo mala fe o dolo como ya se ha dicho en el actuar de este ente político en relación a las presuntas violaciones en Materia de Fiscalización sobre el ejercicio 2014 dos mil catorce y sí por el contrario, ya que en todo momento se colaboró y se informó a esta autoridad todo lo que le fue y ha sido requerido, de todo aquello que se tuvo y ha tenido conocimiento como lo es hasta hoy en día.*

*De tal manera, que aun cuando esta Unidad Técnica de Fiscalización ha requerido a este partido para cumplir con las obligaciones correspondientes, por consiguiente se pretende imputar a este ente político las sanciones correspondientes conforme a derecho, pero resulta también necesario que se tenga a bien considerar las narraciones aquí vertidas pues si bien es cierto y como se ha repetido nunca fueron actos que derivaran con dolo o mala fe, ni que se haya ocultado información alguna, pues la intención del Partido de la Revolución Democrática es coadyuvar con esta Unidad de Fiscalización para en todo momento, y así evitar de alguna manera que las faltas administrativas, amonestaciones, multas o sanciones de cualquier índole afecten el patrimonio del mismo.*

*Es de señalar, además que de la lectura del proceso instaurado en la omisión de reportar gastos por concepto de arrendamiento, señaladas como inconsistencias que en todos los casos fueron creadas dentro de los tiempos establecidos por la normatividad electoral vigente para hacerlo, esto es que mi*



*representado, se limitó a crear los mecanismos que la normatividad electoral previene como medios de control contable; por ello es que solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a esta Unidad de Fiscalización si existiera alguna sanción o sanciones económicas, se concienticen en el escrito que aquí presento, para que no se nos aplique ningún tipo de pena (...) pues en ningún momento se pretendió actuar con dolo o mala fe, es por ello que solicitamos la petición de reconsiderar todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito, ya que en todo caso bajo el supuesto no concedido nos encontramos ante fallas de carácter formal, lo anteriormente citado para todos los efectos legales a que haya lugar.*

De lo anterior se aduce que mediante el oficio INE/UTF/DA-F/7178/2017, se otorgó al Partido de la Revolución Democrática garantía de audiencia, por lo que hace **al pago realizado al proveedor Juan Manuel Ochoa Mares, por la cantidad de \$69,831.46 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 46/100 M.N.), correspondiente a un gasto por concepto de arrendamiento del mes de diciembre del año dos mil catorce, mismo que no fue reportado en el ejercicio correspondiente.**

En este sentido, de la respuesta a la observación señalada, el Partido de la Revolución Democrática refirió, entre otras cosas lo siguiente:

(...)

*(...) es preciso mencionar que **por una omisión involuntaria no se hizo la previsión del adeudo** de \$69,831.43 (sesenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 43/100 M.N.) al C. Juan Manuel Ochoa Mares **en el informe anual 2014 se llevó a cabo el relevo institucional** de la Secretaría de Finanzas de este ente político y, en enero de 2015 dos mil quince el C. Juan Manuel Ochoa Mares, requirió el pago del adeudo de la mensualidad de arrendamiento de diciembre de 2014, realizando el pago de la mensualidad atrasada en el mes de enero del siguiente año, es por ello que cuando se presentó el informe trimestral ante el INE, **se integró la factura que acredita el pago de dicha mensualidad a esta Unidad Técnica de Fiscalización en el mes de marzo de 2015 dos mil quince.***

(...)

De lo anterior, se desprende que el propio partido no obstante que atribuyó su omisión a cuestiones ajenas al mismo concernientes al relevo institucional de la Secretaría de Finanzas de ese Instituto Político, lo cierto es que las mismas resultan ser situaciones concernientes a la estructura y funcionamiento de los órganos internos del propio partido político, siendo entonces que dicha

imposibilidad resulta ser ajena a la responsabilidades que ante la autoridad, el mismo se encuentra obligado a cumplir como lo es el reporte de los gastos efectuados en el ejercicio fiscal correspondiente y no en diverso, como en el caso ocurrió.

Aunado, a lo anterior es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el nueve de agosto de dos mil diecisiete aprobó por unanimidad de votos la **Jurisprudencia 4/2017** que se reproduce a continuación:

**FISCALIZACIÓN. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA SANCIONAR IRREGULARIDADES DETECTADAS EN UN INFORME DISTINTO AL FISCALIZADO.—**

De lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y g), 243, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 76, 78 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 192 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 26, numerales 2 y 3; 34, numeral 3; y 30, párrafo primero, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se desprende que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está facultado para llevar a cabo la revisión de la totalidad de ingresos y gastos reportados en los informes presentados por los sujetos obligados de conformidad con los principios de certeza, transparencia y rendición de cuentas. En este sentido, se concluye que cuando en los informes rendidos por dichos sujetos se advierta la existencia de gastos o ingresos que debieron reportarse en un informe distinto al que se revisa, dicha autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones, cuenta con la facultad para imponer, en su caso, las sanciones que estime conducentes, pues considerar lo contrario implicaría permitir a los sujetos obligados omitir reportar gastos o ingresos en los informes en los que deban rendirlos, con la intención de impedir u obstaculizar el ejercicio de la facultad de fiscalización de la autoridad.

**Quinta Época:**

*Contradicción de criterios. SUP-CDC-5/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Cuarta y Quinta Circunscripción Plurinominal, con sedes en la Ciudad de México y Toluca, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—9 de agosto de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Luis Rodrigo Sánchez Gracia.*

En este sentido y en relación al pago efectuado a Juan Manuel Ochoa Mares, se determinó que la cantidad de \$69,831.46 corresponde a gasto por concepto de arrendamiento de diciembre de 2014, y que el mismo no se reportó en el ejercicio correspondiente; por tal razón **la observación no quedó atendida.**

Al respecto, en la **conclusión 11** en comento, el partido político registró operaciones por concepto de arrendamiento, las cuales debieron ser reportadas en un informe distinto al que se fiscaliza; por lo que el instituto político incumplió con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

Cabe señalar que se hizo del conocimiento el ente político la conducta infractora en comento, respetándose la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por los cuales la Unidad de Fiscalización notificó al sujeto obligado en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, así como la documentación que subsanara las irregularidades observadas; sin embargo la respuesta no fue idóneas para subsanar la observación realizada.

Señalado lo anterior a continuación se procederá a la individualización de la sanción correspondiente.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado una conducta que violenta el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número

de expediente **SUP-RAP-05/2010**, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.<sup>5</sup>

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

---

<sup>5</sup> En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

## **A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Por lo que hace a la conclusión referida se identificó que la conducta desplegada por el instituto político corresponde a una omisión consistente en reportar operaciones que corresponden a un periodo distinto al que se fiscaliza.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente se señala la irregularidad cometida por el partido político

<b>Descripción de la irregularidad observada</b>
<i>El Partido Político omitió reportar gastos por concepto de arrendamiento en el informe anual del ejercicio fiscal 2014 en el que fueron devengados, por un importe de \$69,831.43.</i>

### **b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron**

**Modo:** El instituto político cometió una irregularidad al registrar operaciones por concepto de arrendamiento, omitiendo reportarlas en el informe respectivo, el cual corresponde a un periodo distinto al que se fiscaliza.

**Tiempo:** La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión del Informe Anual de Ingresos y Gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al ejercicio 2015.

**Lugar:** La irregularidad se actualizó en el estado de Michoacán en el marco de la revisión del informe anual correspondiente al gasto ordinario de 2015.

### **c) Comisión intencional o culposa de la falta.**

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado

de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

**d) La trascendencia de la normatividad transgredida.**

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir reportar las operaciones en el periodo en que fueron realizadas.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido de mérito vulnera los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza del adecuado manejo de los recursos.

En la irregularidad que nos ocupa, el partido en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señalan:

**Ley General de Partidos Políticos**

***“Artículo 78.***

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*(...)*

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

*(...)*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)*”

### **Reglamento de Fiscalización**

#### **Artículo 127.**

##### *Documentación de los egresos*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la autoridad electoral, en el informe del periodo que se fiscaliza, la totalidad de los ingresos y gastos que se hayan destinado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando toda la documentación soporte, dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

En ese sentido, el cumplimiento de esta obligación es lo que permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y eroguen en los distintos ejercicios (ordinario, precampaña o campaña) que están sujetos a revisión de la autoridad electoral; por consiguiente, en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe señalarse que a efecto de que los partidos cumplan con su obligación, es

fundamental no solo registrar ante el órgano de fiscalización la totalidad de sus ingresos y egresos en el periodo respectivo, sino que es necesario que presenten toda la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones y el destino y aplicación de los recursos erogados. Lo anterior, para que esta autoridad tenga plena certeza de que los recursos fueron aplicados exclusivamente para sus propios fines, los cuales deberán ser constitucional y legalmente permitidos.

De lo anterior, se desprende que las obligaciones a que se sujetan los entes políticos atienden a la naturaleza propia de cada periodo sujeto a revisión (ordinario, precampaña o campaña); lo anterior con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia, la rendición de cuentas y el control de las mismas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, dentro del periodo en que éstas deben ser reportadas a la autoridad atendiendo a lo que establece la normatividad, coadyuvando con ello al cumplimiento de sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos registrar en tiempo y forma la totalidad de los movimientos realizados y generados durante el periodo de que se trate (ordinario, precampaña o campaña) y en el informe respectivo, para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.



Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

En otro aspecto, debe señalarse que, en relación a las operaciones contables (es decir, ingresos y/o egresos), los entes políticos tienen, entre otras, las obligaciones siguientes: 1) Registrar contablemente la totalidad de operaciones realizadas dentro del periodo sujeto a revisión; 2) Soportar las mismas con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado; y 3) Entregar la documentación antes mencionada, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original, relativos al periodo que se revisa. De ésta manera, la autoridad electoral mediante su actividad fiscalizadora verificará que la rendición de cuentas se realice con absoluta transparencia y podrá solicitar en todo momento la documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en los informes del periodo sujeto a revisión.

Así las cosas, ha quedado acreditado que el partido se ubica dentro de las hipótesis normativas previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, la norma transgredida es de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

**e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.**

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de

peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta señalada en la conclusión que se analiza, es garantizar la certeza en el manejo de los recursos.

En el presente caso, la irregularidad imputable al partido se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado, consistente en reportar operaciones que corresponden a un informe distinto al fiscalizado.

En razón de lo anterior, es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una falta de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente en la certeza en el adecuado manejo de recursos erogados por el Partido.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

#### **f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el partido cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 127 del Reglamento de Fiscalización

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 443, numeral 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es imponer una sanción.

## Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el partido político impidió a la autoridad fiscalizadora tener certeza en el adecuado manejo de los recursos utilizados en un periodo distinto al fiscalizado, al omitir registrar las operaciones en un informe distinto al que corresponden.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización; esto es, certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

## B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

### 1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el instituto político se califica como **GRAVE ORDINARIA**.<sup>6</sup>

Lo anterior es así, en razón de que se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el ente político omitió reportar operaciones en el periodo en que fueron realizadas, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la

---

<sup>6</sup> En ese contexto, el partido debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

## **2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el ente político registrara operaciones en el informe que se fiscaliza, omitiendo reportarlas en el periodo en que fueron realizadas, impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido utilizó diversos recursos en los periodos correspondientes. Por lo tanto, no debe perderse de vista que las conductas descritas, vulneran directamente el principio de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, la falta cometida por el partido es sustantiva y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió reportar la totalidad de las operaciones en el periodo en que fueron realizadas, situación que como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

## **3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido político no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

### **III. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática con registro local, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga; así, dado que, mediante **Acuerdo CG-05/2017**, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se le asignó como **financiamiento público** para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017** un total de **\$37,049,071.44 (Treinta y siete millones cuarenta y nueve mil setenta y un pesos 44/100 M.N.)**.

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido de la Revolución Democrática así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

---

exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Número	Resolución de la Autoridad	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de agosto de 2017	Montos por saldar
1	IEM/P.A.O-CAPYF-07/2013	\$310,470.00	\$289,772	\$20,698
2	INE/CG393/2015	\$1,785,000.00	\$1,277,889.14	\$507,110.86
3	INE/CG123/2015	\$1,521,048.68	\$1,019,037.18	\$502,011.5
4	INE/CG123/2015	\$1,648,536.66	\$1,104,295.29	\$544,241.37
	<b>Totales</b>	<b>\$5,265,055.34</b>	<b>\$3,690,994.00</b>	<b>\$1,574,062.00</b>

De lo anterior, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática tiene un **saldo pendiente de \$1,574,062.00 (Un millón quinientos setenta y cuatro mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

- I. Con amonestación pública;*
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*

*IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley;*

*V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”*

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Por lo anterior, a continuación se detallan las características de la falta analizada.

### **Conclusión 11.**

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA.**



- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- El partido político no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a **\$69,831.46 (Sesenta y nueve mil, ochocientos treinta y un pesos 46/100 M.N.)**.
- Que se trató de una irregularidad; es decir, se actualizó una singularidad de conducta cometidas por el partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracciones I y II del ordenamiento citado no son aptas para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública, así como una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Media y Actualización), serían poco idóneas para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del presente procedimiento.

Asimismo, la sanción contenida en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estima aplicable cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción III consistente en una reducción de la ministración mensual

del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el instituto político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos.<sup>8</sup>

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta sancionada y las normas infringidas, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al partido, en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al registrar operaciones que corresponden a un periodo distinto al que se fiscaliza, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al instituto político, con una sanción económica equivalente al **150% (ciento cincuenta por ciento)** sobre el monto

---

<sup>8</sup> Criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-89/2007**.

involucrado que asciende a un total de \$104,747.15 (Ciento cuatro mil, setecientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 1,387 (mil trescientos ochenta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de **\$104,704.63 (ciento cuatro mil setecientos cuatro pesos 63/100 M.N.)**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7.- Que las irregularidades detectadas en las conclusiones 7 y 11 persisten, en tanto la sanción originalmente impuesta al **Partido de la Revolución Democrática**, con relación a la conclusión 7, se modifica, mientras que por cuanto hace a la conclusión 11 se mantiene en los mismos términos, al no sufrir modificaciones de acuerdo a la respuesta proporcionada por el Partido actor al oficio INE/UTF/DA-F/7178/2017 mediante el cual se le otorgó garantía de audiencia respecto de la irregularidad detectada en la conclusión de referencia, lo anterior se detalla en el siguiente cuadro.

Resolución INE/CG810/2016		Acuerdo por el que se da cumplimiento	
Conclusión	Sanción	Conclusión	Sanción
"7. El partido excedió el límite anual de aportaciones de militantes que podía recibir a nivel estatal durante el ejercicio 2015, por un monto de \$3, 461,886.06.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$5,192,829.09 (Cinco millones ciento noventa y dos mil ochocientos veintinueve pesos 09/100 M.N.).	"7. El partido excedió el límite anual de aportaciones de militantes que podía recibir a nivel estatal durante el ejercicio 2015, por un monto de \$3, 461,886.06.	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$3,461,886.06 (Tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.).

Resolución INE/CG810/2016		Acuerdo por el que se da cumplimiento	
Conclusión	Sanción	Conclusión	Sanción
"11. El partido omitió reportar gastos por concepto de arrendamiento en el informe Anual del ejercicio fiscal 2014 en que fueron devengados, por un importe de \$69,831.43".	Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$104,747.15 (Ciento cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 15/100 M.N.).	"11. El partido omitió reportar gastos por concepto de arrendamiento en el informe Anual del ejercicio fiscal 2014 en que fueron devengados, por un importe de \$69,831.43".	Una multa equivalente a 1387 (mil trescientos ochenta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de \$104,704.63 (ciento cuatro mil setecientos cuatro pesos 63/100 M.N.).

**8.-** Que de conformidad con los razonamientos y consideraciones establecidas en el presente Acuerdo, en relación a las conclusiones **7 y 11**, se impone al **Partido de la Revolución Democrática (Comité Ejecutivo Estatal de Michoacán)**, las sanciones siguientes:

**2** Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones **7 y 11**.

### **Conclusión 7**

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$3,461,886.06 (Tres millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y seis pesos 06/100 M.N.)**.

### **Conclusión 11**

Se sanciona al **Partido de la Revolución Democrática** con una multa equivalente a 1,387 (mil trescientos ochenta y siete) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de **\$104,704.63 (ciento cuatro mil setecientos cuatro pesos 63/100 M.N.)**.

**En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se **modifica**, lo conducente en el Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo **INE/CG809/2016**, y la Resolución **INE/CG810/2016**, aprobada en sesión extraordinaria, celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, respecto del Informe Anual de ingresos y gastos del Partido de la Revolución Democrática, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en los términos precisados en los Considerandos **6, 7 y 8** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye al Instituto Electoral de Michoacán para que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** En su oportunidad, infórmese a la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México**, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente ST-RAP-5/2017.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

En términos del Punto de Acuerdo Cuarto informe del contenido del Acuerdo aprobado a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, para los efectos conducentes. \_\_\_\_\_

Del mismo modo le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario del Consejo, por favor que tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 11, tomando en consideración en esta votación las propuestas presentadas por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG426/2017) Pto. 11** \_\_\_\_\_

## INE/CG426/2017

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS O DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018

#### ANTECEDENTES

- I. El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG339/2017 por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018.
- II. En sesión celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”, identificada con la clave INE/CG386/2017.
- III. En la misma sesión, fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018*, identificado con la clave INE/CG387/2017.

- IV. En sesión pública efectuada el seis de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

## **CONSIDERANDO**

### **Atribuciones del Instituto Nacional Electoral**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 360, párrafos 1 y 2 de la LGIPE establece que: i) la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; y en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan y; ii) el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la LGIPE y demás normatividad aplicable.

### **Candidaturas Independientes**

3. El artículo 35, fracción II de la Constitución, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la LGIPE, establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los*



*ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”.*

4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
5. El artículo 361, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en dicha Ley.
6. El artículo 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.
7. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 381, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones federales de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los establecidos en el artículo 10 de dicha Ley.

#### **Requisitos de elegibilidad**

8. El artículo 55 de la Constitución, dispone que para ser diputado, se requieren los siguientes requisitos:
  - I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.*
  - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
  - III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.*

(...)

*La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.*

**IV.** *No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.*

**V.** *No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.*

*No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.*

*Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.*

*Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;*

**VI.** *No ser Ministro de algún culto religioso, y*

**VII.** *No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”*

9. El artículo 58 de la Constitución, establece que “para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección”.
10. El artículo 82 de la Constitución, señala que para ser Presidente se requiere:

*“I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.*

*II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;*

*III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.*

*IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.*

*V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.*

*VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y*

*VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.”*

- 11.** El artículo 10, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son requisitos para ser Diputado Federal o Senador, además de los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

***a)** Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;*

***b)** No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

***c)** No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

***d)** No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate;*

***e)** No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del Proceso Electoral de que se trate, y*

***f)** No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección.”*

## **Proceso de selección de candidaturas independientes**

12. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, el proceso de selección de Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:
  - a) Convocatoria;
  - b) Actos previos al registro de Candidatos Independientes;
  - c) Obtención del apoyo ciudadano; y
  - d) Registro de Candidatos Independientes.
  
13. El artículo 367, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el artículo 287, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General de este Instituto emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que puedan erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, las fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro, causas de cancelación de candidaturas, prerrogativas de los candidatos independientes y los formatos que serán utilizados, agregando que el Instituto deberá dar amplia difusión a la misma.
  
14. Por su parte, el artículo 368, párrafo 1 de la LGIPE, señala que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.
  
15. Los formatos que serán utilizados para tales efectos, se encuentran como anexo del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:
  - a) Modelo único de Estatutos (anexo 11.1);
  - b) Manifestación de Intención (Anexo 11.2);
  - c) Manifestación de voluntad de ser registrado (a) como candidato o candidata independiente (Anexo 11.3);

- d) Escrito bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal; dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente (Anexo 11.4);
- e) Cédula de respaldo de apoyo ciudadano (Anexo 11.5)<sup>1</sup>; y
- f) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto (Anexo 11.6).

**16.** Asimismo, el artículo 368, párrafo 2 de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el período para recabar el apoyo ciudadano, conforme a las reglas siguientes:

- a) Los aspirantes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto;
- b) Los aspirantes al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Local correspondiente, y
- c) Los aspirantes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la junta distrital correspondiente.

**17.** El párrafo 4, del artículo 368 de la LGIPE, establece que con la manifestación de intención el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera señala que el candidato independiente deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando en el párrafo 5 del mismo artículo que la asociación civil

---

<sup>1</sup> Esta cédula únicamente podrá utilizarse en los casos de excepción de acuerdo a lo señalado en el considerando 35 del presente acuerdo y según lo dispuesto en el capítulo séptimo de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG387/2017

mencionada deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

- 18.** El párrafo 3, del artículo 368, de la LGIPE, señala que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. En relación con lo anterior, el artículo 289 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento que seguirán las distintas instancias del Instituto para verificar que la manifestación de intención cumple con los requisitos referidos, así como para prevenir al ciudadano a fin de que subsane las omisiones de documentación e información identificadas.
- 19.** El artículo 369, párrafo 1, de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 20.** De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, párrafo 2, inciso c) de la LGIPE, en los procesos en que se renueven a los dos Poderes de la Unión, los aspirantes a Candidatura Independiente, contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, de conformidad con lo siguiente:
  - a) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Presidente de la República, contarán con ciento veinte días;
  - b) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Senador de la República, contarán con noventa días, y
  - c) Los aspirantes a Candidato Independiente para el cargo de Diputados, contarán con sesenta días.
- 21.** El artículo 369, párrafo 3, de la LGIPE dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

- 22.** El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.
- 23.** El artículo 371, de la LGIPE, señala:

*“1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.*

*2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.*

*3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.”*

Conforme a esta disposición, la base para establecer el número mínimo de apoyos ciudadanos requerido para cada cargo de elección federal será el corte de la lista nominal al 31 de agosto del año previo al de la elección. El pasado cinco de septiembre la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la lista nominal correspondiente a las 32 entidades federativas y los 300 Distritos electorales federales, así como el total nacional con fecha de corte al 31 de agosto, mediante el que se estableció el umbral requerido para cada cargo.

### **Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano**

24. El artículo 374, párrafos 1 y 2, de la LGIPE dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
25. El 16 de diciembre de dos mil once, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo CG432/2011 por el que se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número CG382/2011, siendo éste de \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M. N.).
26. Asimismo, en la misma fecha, también aprobó mediante Acuerdo INE/CG433/2011, el tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de Senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, para quedar como sigue:

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Tope máximo de gastos</b>
Aguascalientes	\$3,361,120.84
Baja California	\$8,962,988.91
Baja California Sur	\$2,240,747.23
Campeche	\$2,240,747.23
Coahuila	\$7,842,615.30
Colima	\$2,240,747.23
Chiapas	\$13,444,483.37
Chihuahua	\$10,083,362.52
Ciudad de México	\$22,407,472.28
Durango	\$4,481,494.46
Guanajuato	\$15,685,230.59
Guerrero	\$10,083,362.52
Hidalgo	\$7,842,615.30
Jalisco	\$21,287,098.66



<b>Entidad Federativa</b>	<b>Tope máximo de gastos</b>
México	\$22,407,472.28
Michoacán	\$13,444,483.37
Morelos	\$5,601,868.07
Nayarit	\$3,361,120.84
Nuevo León	\$13,444,483.37
Oaxaca	\$12,324,109.75
Puebla	\$17,925,977.82
Querétaro	\$4,481,494.46
Quintana Roo	\$3,361,120.84
San Luis Potosí	\$7,842,615.30
Sinaloa	\$8,962,988.91
Sonora	\$7,842,615.30
Tabasco	\$6,722,241.68
Tamaulipas	\$8,962,988.91
Tlaxcala	\$3,361,120.84
Veracruz	\$22,407,472.28
Yucatán	\$5,601,868.07
Zacatecas	\$4,481,494.46

27. El 14 de enero de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG02/2015 por el cual se actualizó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cumplimiento del resolutivo segundo del Acuerdo identificado con el número INE/CG301/2014, determinando así la cantidad de \$1,260,038.34 (un millón doscientos sesenta mil treinta y ocho pesos 34/100 M.N.).
28. El artículo 375, de la LGIPE, establece que los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados como Candidato Independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

### **Registro de candidaturas**

29. De acuerdo con lo expresado por los artículos 382, párrafo 1, y 237, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, el registro de candidaturas independientes en el

año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, deberá llevarse a cabo entre el 15 y el 22 de febrero ante las instancias que en él se determinan; no obstante, el párrafo 2 del mencionado artículo 237 de la LGIPE señala que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicho artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de dicha Ley.

Por lo que, a efecto de cumplir con los plazos de duración de las campañas electorales, resulta indispensable que este Consejo General realice ajustes a los plazos para el registro de candidatos.

30. De acuerdo con lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 1, inciso a), fracción V, *in fine*, de la LGIPE, es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidatos a senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.
31. El artículo 363, párrafo 1, de la LGIPE, en relación con el artículo 286 del Reglamento de Elecciones establece que los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, y que en el caso de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independiente, propietarios y suplentes en orden de prelación; así también se indica que cada fórmula deberá estar integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.
32. Conforme al párrafo 1, del artículo 383, de la LGIPE, los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes a un cargo de elección popular deberán:
  - a) Presentar su solicitud por escrito;
  - b) La solicitud de registro deberá contener:
    - Apellido paterno, apellido materno y nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
    - Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

- Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
  - Ocupación del solicitante;
  - Clave de la credencial para votar del solicitante;
  - Cargo para el que pretenda postular el solicitante;
  - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
  - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
  - Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - La Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
  - Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;
  - Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
  - La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley:
  - Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
    - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
    - No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley, y
    - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
  - Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto.

- 33.** El artículo 384 de la LGIPE, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo que señala el artículo 237, párrafo 1, inciso b) de dicha Ley, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- 34.** El artículo 383, párrafo 2, de la LGIPE, establece que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del Consejo que corresponda se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. Asimismo, el artículo 385, párrafo 1 de dicha Ley, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores de este Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.
- 35.** Mediante Acuerdo INE/CG387/2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en el que se establecieron los plazos para la emisión de las constancias de aspirante, así como para recabar el apoyo ciudadano, y el uso de una aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano misma que sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el capítulo séptimo de dichos Lineamientos.
- 36.** El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidato independiente no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

37. El artículo 387, párrafo 1, de la LGIPE, indica que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; que tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro en los estados, los municipios o el Distrito Federal; y que en este último supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro federal.
38. En virtud de que conforme a lo establecido por el artículo 388, párrafo 1, de la LGIPE, los Consejos del Instituto Nacional Electoral deberán celebrar dentro del mismo plazo, la sesión correspondiente al registro de candidaturas que procedan, es necesario que las sesiones que celebren los Consejos Locales y Distritales, se verifiquen con anticipación al momento en el cual se realice la correspondiente al Consejo General, para que este último órgano cuente con la información y la documentación requeridas para ejercer en forma adecuada las atribuciones supletorias de registro a que se refiere el inciso t) del artículo 44, párrafo 1, de la citada Ley.
39. Conforme a lo dispuesto en el artículo 390, párrafo 1, de la LGIPE, los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.
40. Los artículos 391, párrafo 1, y 392, párrafo 1 de la LGIPE señalan que tratándose de fórmulas de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario y que la ausencia del suplente no invalidará la fórmula y que en el caso de las listas de fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Senadores, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de una de las fórmulas se cancelará el registro de ambas. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

### **Prerrogativas, Derechos y Obligaciones**

41. El artículo 393, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE dispone que son prerrogativas de los Candidatos Independientes registrados, entre otros:
  - Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de

elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales;

- Obtener financiamiento público y privado;

- 42.** El mismo artículo, establece que son derechos de los candidatos independientes registrados: i) participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; ii) realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de la LGIPE; iii) replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno; iv) designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por esta Ley; v) solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y vi) las demás que les otorgue dicha Ley y los demás ordenamientos aplicables.
- 43.** El artículo 372, de la LGIPE, establece que los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, señalando que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.
- 44.** El artículo 394 de la LGIPE establece las obligaciones de los Candidatos Independientes registrados.
- 45.** El artículo 407 de la LGIPE, señala que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
- 46.** El artículo 408 de la LGIPE, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes Asimismo, agrega que en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes

mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

47. El artículo 412 de la LGIPE, establece que el conjunto de Candidatos Independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y que sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
48. Conforme a lo dispuesto por el artículo 416 de la LGIPE, para la transmisión de mensajes de los Candidatos Independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en dicha Ley, en el Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral y demás ordenamientos aplicables, así como a los acuerdos del Comité de Radio y Televisión de este Instituto.
49. El artículo 15 numerales 4, 6, 7 y 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral establece el modelo de distribución de promocionales para candidaturas independientes en periodo de campaña de Procesos Electorales Federales en los que se elige al Presidente de la República, correspondiendo un tercio del tiempo por distribuir en partes iguales entre las candidaturas independientes al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; un tercio del tiempo por distribuir en partes iguales entre las candidaturas independientes a una senaduría; y un tercio del tiempo por distribuir en partes iguales entre las candidaturas independientes a diputaciones federales. En el supuesto de que únicamente exista una candidatura independiente en el conjunto de los cargos mencionados, ésta no podrá recibir más del 50 por ciento de la totalidad del tiempo correspondiente. La porción del tiempo restante será utilizada por los partidos políticos mediante una distribución igualitaria. En el supuesto de que no existan candidaturas independientes para alguno de los tres tipos de elección, la porción del tiempo correspondiente se distribuirá entre las candidaturas independientes de las otras dos elecciones en una proporción del 50 por ciento por tipo de elección, o entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección.

En relación con el párrafo anterior, los candidatos independientes transmitirán sus mensajes en las emisoras con cobertura en el territorio por el que contiendan de conformidad con los catálogos que para tal efecto apruebe el Instituto, salvo lo previsto por el artículo 45, numeral 8.

- 50.** Los candidatos/as independientes que obtengan el registro para contender por un cargo a la Presidencia de la República, Senaduría o Diputación Federal para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 recibirán por oficio el usuario y contraseña de acceso al Sistema Electrónico para el ingreso de sus materiales y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se encargará de elaborar las estrategias de transmisión en los espacios correspondientes de conformidad a las pautas aprobadas y los materiales que resulten óptimos.
- 51.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 420, en relación con el artículo 421, de la LGIPE, los candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, únicamente durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo, en este caso, en el Distrito por el que se postule, señalando que cada uno de los Candidatos independientes será considerado como un partido de nuevo registro para la distribución del cuatro por ciento de la franquicia postal que se distribuirá en forma igualitaria. Asimismo, el inciso c) del artículo 421 de la mencionada Ley, establece que los nombres y firmas de los representantes autorizados para realizar las gestiones para el uso de las franquicias, se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente.
- 52.** Por su parte, el artículo 422 de la LGIPE, señala que los Candidatos Independientes no tendrán derecho al uso de franquicias telegráficas.
- 53.** De conformidad con lo señalado por el artículo 424 de la LGIPE, la propaganda electoral de los Candidatos Independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros Candidatos Independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidato Independiente".



### **Boletas electorales**

54. Según lo dispuesto por el artículo 432, párrafo 1 de la LGIPE, los Candidatos Independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen.
55. El artículo 241, párrafo 1, inciso b) in fine, en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la LGIPE, establece que no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución o corrección de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

### **Protección de datos personales**

56. Los datos personales de las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, los aspirantes, así como los Auxiliares /Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.
57. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha primero de septiembre de dos mil diecisiete, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción II y 41, párrafo segundo, Base V, apartado A; 55; 58 y 82; y décimo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c), 7, párrafo 3; 10, párrafo 1; 30, párrafo 2; 35, párrafo 1; 42, párrafo 844, párrafo 1, inciso t); 237, párrafos 1, inciso a) y 2; 241, párrafo 1, inciso b), in fine; 251; 267,

párrafo 1; 360, párrafos 1 y 2; 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, incisos a) y b); 363, párrafo 1; 366, párrafo 1; 367, párrafos 1 y 2; 368, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 369, párrafos 1, 2, y 3; 370, párrafo 1; 371; 372; 374; 375; 381, párrafo 1, 382, párrafo 1; 383, párrafos 1 y 2; 384; 386; 387, párrafos 1 y 2; 388, párrafo 1; 390, párrafo 1; 391, párrafo 1; 392, párrafo 1; 393, párrafo 1, incisos b) y c); 394; 407; 408; 412; 416; 420; 421; 422; 424; y 432, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 286 y 287, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones; y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj) de dicha Ley, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria a las ciudadanas y los ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, en los términos previstos en el Anexo 1.

**SEGUNDO.** Se determina el monto del tope máximo de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para contender como candidato o candidata independiente en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, conforme a lo siguiente:

Tipo de elección para la que se pretende ser postulado (a)	Tope de gastos
<b>Candidato (a) a la Presidencia de la República</b>	\$33,611,208
<b>Candidato (a) a Diputado (a) Federal</b>	\$126,004
<b>Candidato (a) a Senador (a) en:</b>	
Aguascalientes	\$336,112
Baja California	\$896,299
Baja California Sur	\$224,075
Campeche	\$224,075
Coahuila	\$784,262
Colima	\$224,075
Chiapas	\$1,344,448
Chihuahua	\$1,008,336
Ciudad de México	\$2,240,747

Tipo de elección para la que se pretende ser postulado (a)	Tope de gastos
Durango	\$448,149
Guanajuato	\$1,568,523
Guerrero	\$1,008,336
Hidalgo	\$784,262
Jalisco	\$2,128,710
México	\$2,240,747
Michoacán	\$1,344,448
Morelos	\$560,187
Nayarit	\$336,112
Nuevo León	\$1,344,448
Oaxaca	\$1,232,411
Puebla	\$1,792,598
Querétaro	\$448,149
Quintana Roo	\$336,112
San Luis Potosí	\$784,262
Sinaloa	\$896,299
Sonora	\$784,262
Tabasco	\$672,224
Tamaulipas	\$896,299
Tlaxcala	\$336,112
Veracruz	\$2,240,747
Yucatán	\$560,187
Zacatecas	\$448,149

**TERCERO.** Comuníquese vía electrónica el presente Acuerdo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para su cumplimiento en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, así como los aspectos más relevantes de la convocatoria en la página electrónica del Instituto, en dos periódicos de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa.

## **CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SENADURÍAS O DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, Base V, apartado A; 55; 58; y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, inciso c), 7, párrafo 3; 10, párrafo 1; 14, párrafo 5; 44, párrafo 1, incisos s) y t); 68, párrafo 1, inciso h); 79, párrafo 1, inciso e); 237, párrafos 1, inciso a), fracciones I, III y V y 2; 241, párrafo 1, inciso b), in fine; 267; 361; 362; 363; 364; 366; 367; 368; 369; 370; 371; 372; 374; 375; 377; 378; 381; 382; 383; 384; 385; 386; 387; 388; 390; 391; 392; y 424; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 286; 287; 288; 289; 290, párrafo 3; 291, párrafos 2, 3, 4 y 5; 292; y 294 del Reglamento de Elecciones

### **CONVOCA**

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para el cargo de Presidenta o Presidente de la República, Senadora o Senador, Diputada o Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, de conformidad con las siguientes

### **BASES**

**Primera.** El domingo 1 de julio de 2018, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir a la o el titular de la Presidencia de la República, así como para renovar las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segunda.** Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral federal, podrán contender por los cargos de Presidenta o Presidente, Senadora o Senador, Diputada o Diputado al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa.

**Tercera.** Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 55, 58 y 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cargo de que se trate, así como los establecidos en el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Cuarta.** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día 11 de septiembre de 2017, ante las instancias y hasta las fechas que se señalan en la tabla siguiente:

<b>Cargo</b>	<b>Instancia</b>	<b>Fecha límite</b>
Presidenta o Presidente	Secretaría Ejecutiva	8 de octubre de 2017
Senador o Senadora	Vocalía Ejecutiva de Junta Local que corresponda	9 de octubre de 2017
Diputado o Diputada	Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital que corresponda	4 de octubre de 2017

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

- a) La manifestación de intención respectiva deberá dirigirse a la instancia señalada en el cuadro anterior y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado (a), en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, Junta Local o Distrital, según corresponda, en el formato señalado como Anexo 11.2 del Reglamento de Elecciones, disponible en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en el apartado relativo a candidaturas independientes <http://www.ine.mx/candidaturasindependientes>. Cabe precisar que resulta indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo ciudadano.
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único establecido en el Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones;
  - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
  - Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público por gastos de campaña;
  - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
  - Carta firmada por la o el aspirante en la que acepta notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto a través de dicha aplicación.
  - Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula novena, inciso i) de la presente convocatoria.
- c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o el ciudadano interesado (a). A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado (a) adquiere la calidad de aspirante a candidato (a) independiente.
- d) Las constancias de aspirante deberán entregarse a los ciudadanos y los ciudadanos interesados (as) en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones y deberán emitirse para todas las personas que hayan cumplido con los requisitos, en las fechas que se indican en la columna I de la tabla siguiente:

Cargo	I		II	
	Fecha de expedición de constancia		En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento	
Presidenta o Presidente	9 de octubre de 2017		13 de octubre de 2017	
Senador o Senadora	10 de octubre de 2017		14 de octubre de 2017	
Diputado o Diputada	5 de octubre de 2017		11 de octubre de 2017	

Lo anterior, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive requerimiento, en cuyo caso deberá emitirse a más tardar en las fechas que se indican en la columna II de la tabla anterior.

**Quinta.** Las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la Ley, por medios distintos a la radio y la televisión, a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia de aspirante y hasta la fecha que se indica en el cuadro siguiente:

Cargo	Fecha límite para recabar apoyo ciudadano
Presidenta o Presidente	6 de febrero de 2018
Senador o Senadora	8 de enero de 2018
Diputado o Diputada	4 de diciembre de 2017

En aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la columna I de la tabla inserta en la base anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo ciudadano se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

**Sexta.** La o el aspirante deberá reunir la firma de la cantidad de ciudadanas y ciudadanos señalada en el documento denominado “cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes” (Anexo 1),

mismo que además se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral en la dirección <http://www.ine.mx/candidaturasindependientes>.

Para tales efectos, las y los aspirantes deberán hacer uso de la aplicación informática, cuyo funcionamiento se describe en los “Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018”, aprobados por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo INE/CG387/2017, el 28 de agosto de 2017.

**Séptima.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos señalado en el Anexo 2 de la presente convocatoria.

**Octava.** Las y los aspirantes a candidatura independiente a Senadores o Senadoras, Diputados o Diputadas, deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario (a) y suplente, misma que deberá estar integrada por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino.

Asimismo, la segunda fórmula de candidatos o candidatas independientes para el cargo de Senador o Senadora, deberá estar encabezada por una persona de género distinto a la primera fórmula.

**Novena.** Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito dentro del plazo comprendido entre los días 11 y 18 de marzo de 2018, ante las instancias que se indican en el cuadro siguiente:

Cargo	Instancia
Presidenta o Presidente	Consejo General
Senador o Senadora	Consejo Local que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General



<b>Cargo</b>	<b>Instancia</b>
Diputado o Diputada	Consejo Distrital que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General

Las solicitudes deberán presentarse en el formato contenido en el Anexo 11.6 del Reglamento de Elecciones y deberán contener los datos siguientes de cada integrante de la fórmula:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- Sobrenombre, en su caso;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;
- Cargo para el que se pretendan postular;
- Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula, de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al Anexo 11.3 del Reglamento de Elecciones;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- d) Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
- e) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f) Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- g) Manifestación por escrito (conforme al anexo 11.4 del Reglamento de Elecciones), bajo protesta de decir verdad de:
  - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;

- No ser presidenta o presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley;
  - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato (a) Independiente.
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto (Anexo 11.5 del Reglamento de Elecciones);
- i) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
  - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
  - Características de la imagen: Trazada en vectores.
  - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
  - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales.
  - Entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide; y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

**Décima.** La utilización de la aplicación informática a que se refiere la base Sexta de la presente convocatoria, sustituye a la denominada cédula de respaldo, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, por lo que no será necesario presentar como anexo a la solicitud de registro las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la candidatura independiente, con la salvedad que se especifica en el capítulo séptimo de los Lineamientos referidos.

**Décima Primera.** Los Consejos General, Locales y Distritales sesionarán el día 29 de marzo de 2018 para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

**Décima Segunda.** Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

**Décima Tercera.** Tratándose de la fórmula de candidatos o candidatas independientes a Diputado o Diputada, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las listas de fórmulas de candidatos (as) independientes al cargo de Senador o Senadora, si por cualquier causa falta una de las personas propietarias integrantes de una de las fórmulas, se cancelará el registro de ambas. La ausencia de la o el suplente no invalidará las fórmulas.

Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

**Décima Cuarta.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como también a lo que en su momento acuerdo el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Décima Quinta.** Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes <http://www.ine.mx/candidaturasindependientes>.

**Décima Sexta.** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

## ANEXO 1.

### CANTIDADES EQUIVALENTES AL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En los siguientes apartados se puede consultar en número de apoyos ciudadanos requeridos por cargo de elección popular. **Para conocer el umbral de dispersión que debe cumplirse de manera análoga, en cada caso,** debe consultarse la información disponible en la página del Instituto Nacional Electoral en el vínculo: **[www.ine.mx/candidaturasindependientes](http://www.ine.mx/candidaturasindependientes)**

#### A. Presidencia de la República

El artículo 371 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que para obtener el registro de candidatura independiente para la Presidencia de la República, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **1% de la lista nominal** de electores con corte al **31 de agosto del año previo** al de la elección y estar integrada por electores de **por lo menos diecisiete entidades federativas**, que sumen cuando menos el **1% de ciudadanos** que figuren en la lista nominal de electores en **cada una** de ellas.

Con base en esto, se establecen las siguientes cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para este cargo. En este caso, la lista nominal incluye a los mexicanos registrados en el extranjero.

Entidad federativa	Lista Nominal	Cantidad equivalente al porcentaje requerido (1%)
Nacional	86,659,234	866,593
Aguascalientes	909,683	9,097
Baja California	2,636,873	26,369
Baja California Sur	500,637	5,007
Campeche	624,595	6,246
Coahuila	2,084,523	20,846
Colima	517,529	5,176

Entidad federativa	Lista Nominal	Cantidad equivalente al porcentaje requerido (1%)
Chiapas	3,416,770	34,168
Chihuahua	2,659,231	26,593
Ciudad de México	7,465,580	74,656
Durango	1,246,925	12,470
Guanajuato	4,254,038	42,541
Guerrero	2,454,384	24,544
Hidalgo	2,057,224	20,573
Jalisco	5,772,134	57,722
México	11,459,228	114,593
Michoacán	3,335,997	33,360
Morelos	1,408,562	14,086
Nayarit	823,375	8,234
Nuevo León	3,780,344	37,804
Oaxaca	2,789,857	27,899
Puebla	4,354,900	43,549
Querétaro	1,524,677	15,247
Quintana Roo	1,157,518	11,576
San Luis Potosí	1,920,264	19,203
Sinaloa	2,080,488	20,805
Sonora	2,041,466	20,415
Tabasco	1,657,945	16,580
Tamaulipas	2,558,888	25,589
Tlaxcala	893,849	8,939
Veracruz	5,640,671	56,407
Yucatán	1,496,422	14,965
Zacatecas	1,134,657	11,347

## B. Senaduría de mayoría relativa

El artículo 371 numeral 2 de la LGIPE establece que para obtener el registro de candidatura independiente para una senaduría de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **2% de la lista nominal de electores** correspondiente a la entidad federativa en cuestión, **con corte al 31 de agosto** del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de **por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1%** de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en **cada uno de ellos**.

Con base en esto, se establecen las siguientes cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para este cargo. En este caso, la lista nominal incluye a los mexicanos registrados en el extranjero.

Entidad federativa	Lista Nominal	Cantidad equivalente al porcentaje requerido (2%)
Aguascalientes	909,683	18,194
Baja California	2,636,873	52,738
Baja California Sur	500,637	10,013
Campeche	624,595	12,492
Coahuila	2,084,523	41,691
Colima	517,529	10,351
Chiapas	3,416,770	68,336
Chihuahua	2,659,231	53,185
Ciudad de México	7,465,580	149,312
Durango	1,246,925	24,939
Guanajuato	4,254,038	85,081
Guerrero	2,454,384	49,088
Hidalgo	2,057,224	41,145
Jalisco	5,772,134	115,443
México	11,459,228	229,185
Michoacán	3,335,997	66,720
Morelos	1,408,562	28,172
Nayarit	823,375	16,468
Nuevo León	3,780,344	75,607
Oaxaca	2,789,857	55,798
Puebla	4,354,900	87,098
Querétaro	1,524,677	30,494
Quintana Roo	1,157,518	23,151
San Luis Potosí	1,920,264	38,406
Sinaloa	2,080,488	41,610
Sonora	2,041,466	40,830
Tabasco	1,657,945	33,159
Tamaulipas	2,558,888	51,178
Tlaxcala	893,849	17,877
Veracruz	5,640,671	112,814
Yucatán	1,496,422	29,929
Zacatecas	1,134,657	22,694

### C. Diputación de mayoría relativa

El artículo 371 numeral 3 de la LGIPE establece que para obtener el registro de candidatura independiente para una diputación de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **2% de la lista nominal** de electores correspondiente al **distrito electoral en cuestión**, con corte al **31 de agosto del año previo** al de la elección y estar integrada por ciudadanos de **por lo menos la mitad de las secciones** electorales que sumen cuando menos el **1% de ciudadanos** que figuren en la lista nominal de electores **en cada una de ellas**.

Con base en esto, se establecen las siguientes cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano requerido para este cargo:

Entidad	Aguascalientes	
Distritos	LN	Cantidad equivalente (2%)
1	294,736	5895
2	292,509	5851
3	321,522	6431

Entidad	Baja California	
Distritos	LN	Cantidad equivalente (2%)
1	322,756	6,456
2	328,610	6,573
3	319,100	6,382
4	327,267	6,546
5	344,716	6,895
6	327,392	6,548
7	330,249	6,605
8	335,115	6,703

Entidad	Baja California Sur	
Distritos	LN	Cantidad equivalente (2%)
1	270,260	5,406
2	230,305	4,607

Entidad	Campeche	
Distritos	LN	Cantidad equivalente (2%)
1	312,881	6,258
2	311,534	6,231

<b>Entidad</b>	<b>Coahuila</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	304,128	6,083
<b>2</b>	288,463	5,770
<b>3</b>	304,343	6,087
<b>4</b>	305,481	6,110
<b>5</b>	296,648	5,933
<b>6</b>	278,826	5,577
<b>7</b>	303,869	6,078

<b>Entidad</b>	<b>Colima</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	269,699	5,394
<b>2</b>	247,061	4,942

<b>Entidad</b>	<b>Chiapas</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	244,596	4,892
<b>2</b>	234,963	4,700
<b>3</b>	224,312	4,487
<b>4</b>	247,548	4,951
<b>5</b>	265,955	5,320
<b>6</b>	298,083	5,962
<b>7</b>	269,063	5,382
<b>8</b>	290,708	5,815
<b>9</b>	305,128	6,103
<b>10</b>	269,166	5,384
<b>11</b>	221,782	4,436
<b>12</b>	283,882	5,678
<b>13</b>	259,704	5,195

<b>Entidad</b>	<b>Chihuahua</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	282,547	5,651
<b>2</b>	277,013	5,541
<b>3</b>	280,104	5,603
<b>4</b>	322,106	6,443
<b>5</b>	311,916	6,239
<b>6</b>	336,962	6,740
<b>7</b>	280,708	5,615
<b>8</b>	321,775	6,436
<b>9</b>	242,543	4,851



<b>Entidad</b>	<b>Ciudad de México</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
1	303,507	6,071
2	359,344	7,187
3	369,685	7,394
4	273,870	5,478
5	263,364	5,268
6	307,638	6,153
7	359,949	7,199
8	272,532	5,451
9	286,043	5,721
10	312,834	6,257
11	300,808	6,017
12	291,890	5,838
13	349,029	6,981
14	262,960	5,260
15	357,686	7,154
16	319,509	6,391
17	311,694	6,234
18	314,807	6,297
19	292,571	5,852
20	279,699	5,594
21	307,272	6,146
22	276,005	5,521
23	351,093	7,022
24	330,721	6,615

<b>Entidad</b>	<b>Durango</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
1	305,005	6,101
2	313,800	6,276
3	304,326	6,087
4	320,368	6,408

<b>Entidad</b>	<b>Guanajuato</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
1	257,014	5,141
2	290,988	5,820
3	273,035	5,461
4	256,400	5,128
5	279,213	5,585

<b>Entidad</b>	<b>Guanajuato</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>6</b>	270,838	5,417
<b>7</b>	292,113	5,843
<b>8</b>	311,090	6,222
<b>9</b>	271,931	5,439
<b>10</b>	314,237	6,285
<b>11</b>	258,643	5,173
<b>12</b>	309,608	6,193
<b>13</b>	299,765	5,996
<b>14</b>	297,449	5,949
<b>15</b>	262,373	5,248

<b>Entidad</b>	<b>Guerrero</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	258,069	5,162
<b>2</b>	284,065	5,682
<b>3</b>	309,108	6,183
<b>4</b>	297,353	5,948
<b>5</b>	252,610	5,053
<b>6</b>	263,469	5,270
<b>7</b>	261,196	5,224
<b>8</b>	245,686	4,914
<b>9</b>	275,031	5,501

<b>Entidad</b>	<b>Hidalgo</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	270,685	5,414
<b>2</b>	288,635	5,773
<b>3</b>	291,686	5,834
<b>4</b>	286,423	5,729
<b>5</b>	308,760	6,176
<b>6</b>	333,225	6,665
<b>7</b>	275,050	5,501

<b>Entidad</b>	<b>Jalisco</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	269,439	5,389
<b>2</b>	252,828	5,057
<b>3</b>	320,434	6,409
<b>4</b>	281,898	5,638
<b>5</b>	274,529	5,491

<b>Entidad</b>	<b>Jalisco</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>6</b>	307,040	6,141
<b>7</b>	247,288	4,946
<b>8</b>	323,032	6,461
<b>9</b>	299,033	5,981
<b>10</b>	287,449	5,749
<b>11</b>	306,705	6,135
<b>12</b>	315,895	6,318
<b>13</b>	278,250	5,565
<b>14</b>	310,257	6,206
<b>15</b>	304,206	6,085
<b>16</b>	290,392	5,808
<b>17</b>	254,025	5,081
<b>18</b>	279,576	5,592
<b>19</b>	290,776	5,816
<b>20</b>	266,702	5,335

<b>Entidad</b>	<b>Estado de México</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	292,010	5,841
<b>2</b>	264,849	5,297
<b>3</b>	296,658	5,934
<b>4</b>	282,092	5,642
<b>5</b>	262,350	5,247
<b>6</b>	277,025	5,541
<b>7</b>	293,541	5,871
<b>8</b>	239,643	4,793
<b>9</b>	265,808	5,317
<b>10</b>	254,696	5,094
<b>11</b>	272,377	5,448
<b>12</b>	249,906	4,999
<b>13</b>	261,981	5,240
<b>14</b>	292,462	5,850
<b>15</b>	289,358	5,788
<b>16</b>	279,756	5,596
<b>17</b>	246,317	4,927
<b>18</b>	289,558	5,792
<b>19</b>	310,230	6,205
<b>20</b>	272,931	5,459
<b>21</b>	245,808	4,917
<b>22</b>	340,490	6,810

<b>Entidad</b>	<b>Estado de México</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>23</b>	279,160	5,584
<b>24</b>	327,413	6,549
<b>25</b>	243,343	4,867
<b>26</b>	297,725	5,955
<b>27</b>	304,215	6,085
<b>28</b>	298,706	5,975
<b>29</b>	290,935	5,819
<b>30</b>	253,004	5,061
<b>31</b>	284,559	5,692
<b>32</b>	254,269	5,086
<b>33</b>	250,374	5,008
<b>34</b>	318,135	6,363
<b>35</b>	274,819	5,497
<b>36</b>	286,868	5,738
<b>37</b>	276,585	5,532
<b>38</b>	276,237	5,525
<b>39</b>	250,674	5,014
<b>40</b>	296,548	5,931
<b>41</b>	309,100	6,182

<b>Entidad</b>	<b>Michoacán</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	259,941	5,199
<b>2</b>	305,451	6,110
<b>3</b>	266,026	5,321
<b>4</b>	287,009	5,741
<b>5</b>	290,702	5,815
<b>6</b>	273,720	5,475
<b>7</b>	293,948	5,879
<b>8</b>	283,088	5,662
<b>9</b>	232,940	4,659
<b>10</b>	301,803	6,037
<b>11</b>	283,148	5,663
<b>12</b>	245,543	4,911

<b>Entidad</b>	<b>Morelos</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	299,645	5,993
<b>2</b>	275,578	5,512

<b>Entidad</b>	<b>Morelos</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>3</b>	281,642	5,633
<b>4</b>	285,716	5,715
<b>5</b>	264,033	5,281

<b>Entidad</b>	<b>Nayarit</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	250,644	5,013
<b>2</b>	293,090	5,862
<b>3</b>	277,821	5,557

<b>Entidad</b>	<b>Nuevo León</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	307,880	6,158
<b>2</b>	313,592	6,272
<b>3</b>	280,832	5,617
<b>4</b>	359,106	7,183
<b>5</b>	248,416	4,969
<b>6</b>	348,178	6,964
<b>7</b>	346,232	6,925
<b>8</b>	290,826	5,817
<b>9</b>	318,998	6,380
<b>10</b>	323,970	6,480
<b>11</b>	324,847	6,497
<b>12</b>	314,404	6,289

<b>Entidad</b>	<b>Oaxaca</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	266,552	5,332
<b>2</b>	264,642	5,293
<b>3</b>	278,730	5,575
<b>4</b>	300,864	6,018
<b>5</b>	260,487	5,210
<b>6</b>	265,561	5,312
<b>7</b>	279,239	5,585
<b>8</b>	305,156	6,104
<b>9</b>	264,369	5,288
<b>10</b>	297,731	5,955

<b>Entidad</b>	<b>Puebla</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	271,749	5,435
<b>2</b>	272,607	5,453
<b>3</b>	277,404	5,549
<b>4</b>	259,971	5,200
<b>5</b>	284,909	5,699
<b>6</b>	295,339	5,907
<b>7</b>	277,969	5,560
<b>8</b>	262,243	5,245
<b>9</b>	321,020	6,421
<b>10</b>	314,883	6,298
<b>11</b>	294,704	5,895
<b>12</b>	329,602	6,593
<b>13</b>	300,819	6,017
<b>14</b>	297,417	5,949
<b>15</b>	288,181	5,764

<b>Entidad</b>	<b>Querétaro</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	243,867	4,878
<b>2</b>	274,466	5,490
<b>3</b>	348,950	6,979
<b>4</b>	351,351	7,028
<b>5</b>	304,890	6,098

<b>Entidad</b>	<b>Quintana Roo</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	321,563	6,432
<b>2</b>	263,441	5,269
<b>3</b>	256,821	5,137
<b>4</b>	315,613	6,313

<b>Entidad</b>	<b>San Luis Potosí</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	254,797	5,096
<b>2</b>	310,328	6,207
<b>3</b>	256,233	5,125
<b>4</b>	233,336	4,667
<b>5</b>	301,572	6,032
<b>6</b>	295,042	5,901
<b>7</b>	264,851	5,298

<b>Entidad</b>		<b>Sinaloa</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>	
<b>1</b>	284,444	5,689	
<b>2</b>	312,067	6,242	
<b>3</b>	315,652	6,314	
<b>4</b>	297,316	5,947	
<b>5</b>	285,737	5,715	
<b>6</b>	285,844	5,717	
<b>7</b>	297,205	5,945	

<b>Entidad</b>		<b>Sonora</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>	
<b>1</b>	278,851	5,578	
<b>2</b>	323,373	6,468	
<b>3</b>	293,453	5,870	
<b>4</b>	281,915	5,639	
<b>5</b>	287,790	5,756	
<b>6</b>	312,751	6,256	
<b>7</b>	261,751	5,236	

<b>Entidad</b>		<b>Tabasco</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>	
<b>1</b>	240,595	4,812	
<b>2</b>	296,013	5,921	
<b>3</b>	236,447	4,729	
<b>4</b>	306,063	6,122	
<b>5</b>	288,274	5,766	
<b>6</b>	289,981	5,800	

<b>Entidad</b>		<b>Tamaulipas</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>	
<b>1</b>	299,702	5,995	
<b>2</b>	273,624	5,473	
<b>3</b>	285,262	5,706	
<b>4</b>	289,876	5,798	
<b>5</b>	292,855	5,858	
<b>6</b>	273,931	5,479	
<b>7</b>	275,898	5,518	
<b>8</b>	291,026	5,821	
<b>9</b>	273,175	5,464	

<b>Entidad</b>	<b>Tlaxcala</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	291,248	5,825
<b>2</b>	302,323	6,047
<b>3</b>	299,647	5,993

<b>Entidad</b>	<b>Veracruz</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	236,717	4,735
<b>2</b>	241,190	4,824
<b>3</b>	243,303	4,867
<b>4</b>	310,182	6,204
<b>5</b>	244,773	4,896
<b>6</b>	280,706	5,615
<b>7</b>	274,373	5,488
<b>8</b>	306,688	6,134
<b>9</b>	264,138	5,283
<b>10</b>	314,976	6,300
<b>11</b>	298,772	5,976
<b>12</b>	329,054	6,582
<b>13</b>	297,186	5,944
<b>14</b>	269,170	5,384
<b>15</b>	284,640	5,693
<b>16</b>	294,514	5,891
<b>17</b>	282,731	5,655
<b>18</b>	273,854	5,478
<b>19</b>	296,921	5,939
<b>20</b>	291,432	5,829

<b>Entidad</b>	<b>Yucatán</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	269,107	5,383
<b>2</b>	283,284	5,666
<b>3</b>	330,504	6,611
<b>4</b>	329,729	6,595
<b>5</b>	283,259	5,666



<b>Entidad</b>	<b>Zacatecas</b>	
<b>Distritos</b>	<b>LN</b>	<b>Cantidad equivalente (2%)</b>
<b>1</b>	269,756	5,396
<b>2</b>	299,467	5,990
<b>3</b>	282,960	5,660
<b>4</b>	277,955	5,560

**ANEXO 2.**  
**Tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para candidaturas independientes**

Tipo de elección para la que se pretende ser postulado (a)	Tope de gastos
<b>Candidato (a) a la Presidencia de la República</b>	\$33,611,208
<b>Candidato (a) a Diputado (a) Federal</b>	\$126,004
<b>Candidato (a) a Senador (a) en:</b>	
Aguascalientes	\$336,112
Baja California	\$896,299
Baja California Sur	\$224,075
Campeche	\$224,075
Coahuila	\$784,262
Colima	\$224,075
Chiapas	\$1,344,448
Chihuahua	\$1,008,336
Ciudad de México	\$2,240,747
Durango	\$448,149
Guanajuato	\$1,568,523
Guerrero	\$1,008,336
Hidalgo	\$784,262
Jalisco	\$2,128,710
México	\$2,240,747
Michoacán	\$1,344,448
Morelos	\$560,187
Nayarit	\$336,112
Nuevo León	\$1,344,448
Oaxaca	\$1,232,411
Puebla	\$1,792,598
Querétaro	\$448,149
Quintana Roo	\$336,112
San Luis Potosí	\$784,262
Sinaloa	\$896,299
Sonora	\$784,262
Tabasco	\$672,224
Tamaulipas	\$896,299
Tlaxcala	\$336,112
Veracruz	\$2,240,747
Yucatán	\$560,187
Zacatecas	\$448,149

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Por favor, sírvase a proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de Precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Solamente es una precisión que desde la Comisión había pedido y creo que no se entendió el planteamiento en el Punto de Acuerdo Segundo, solamente incluir todo el procedimiento que si bien ya lo tenemos en el Reglamento, es para dar mayor certeza y precisión en este Acuerdo. \_\_\_\_\_

No es ningún dato que sea, digamos, novedoso; sin embargo, es para seguir, para darle mayor certeza en este Proceso Electoral, seguir el mismo formato que hemos seguido en otros acuerdos, para incluir esos puntos. \_\_\_\_\_

Sería incorporar eso nada más, en los términos del Proyecto del año 2014. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente en funciones.\_\_\_\_\_

Tiene razón la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos así lo determinamos y debe ser agregada esta parte que ha mencionado ella, y que además está sobre la mesa con el Secretario Ejecutivo.\_\_\_\_\_

Es cuanto, gracias.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.\_\_\_\_\_

Bien, al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, con los planteamientos hechos le pido que tome la votación correspondiente.\_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 12. Tomando en consideración en esta votación la propuesta presentada por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.\_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.\_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Procederé a realizar el engrose de conformidad con la propuesta presentada.\_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG427/2017) Pto. 12**\_\_\_\_\_

## **INE/CG427/2017**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PERÍODO DE PRECAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”, identificada con la clave INE/CG386/2017.
- II. En sesión pública efectuada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con el numeral 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que el Instituto Nacional Electoral en el

ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. El artículo 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución señala que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
4. El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la LGIPE, determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”*.
5. El artículo 226, párrafo 1, de la LGIPE determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
6. El artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, en relación con el artículo 268, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los partidos políticos deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes de la publicación de la convocatoria al mismo, debiéndolo comunicar al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno, el método o métodos que serán utilizados, la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente, los plazos que comprenderá cada fase del proceso

interno, los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia, la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

7. El artículo 232, párrafo 3 de la LGIPE establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. En relación con el requisito de paridad entre los géneros en la postulación de candidatos, el artículo 3 de la LGPP en su párrafo 4 establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, precisando que dichos criterios deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros y, en su párrafo 5, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el Proceso Electoral anterior. Por lo que tales criterios deberán comunicarse a este Instituto, en el mismo plazo en que se comuniquen los métodos de selección de candidaturas.
9. De conformidad con el artículo 227, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, se entiende por precampaña el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido; y se entiende por precandidato el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a dicha Ley y a los Estatutos de cada partido en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
10. El artículo 226, párrafo 2, inciso a) de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección y que éstas no podrán durar más de sesenta días. Sin embargo, mediante Acuerdo INE/CG386/2017, aprobado en sesión extraordinaria de este Consejo General, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se determinó que las precampañas darán inicio el día

catorce de diciembre de dos mil diecisiete a efecto de homologar los calendarios de los procesos electorales federal y locales concurrentes.

11. Por su parte, el inciso c) del referido artículo 226, párrafo 2, de la LGIPE, señala que las precampañas darán inicio al día siguiente en que se apruebe el registro interno de los precandidatos, y que éstas deberán celebrarse dentro de los mismos plazos para todos los partidos.
12. El artículo 168, párrafo 1, de la LGIPE, prevé que el inicio y la conclusión de las precampañas federales, atenderá a lo previsto en dicha Ley y la resolución que expida el Consejo General para tal efecto.
13. A su vez, el párrafo 2 del citado artículo 168, menciona que la precampaña de un partido concluye, a más tardar, un día antes de que se realice su elección interna o tenga lugar la asamblea nacional electoral, o equivalente, o la sesión del órgano de dirección que resuelva al respecto, conforme a los Estatutos de cada partido.
14. El artículo 229, párrafo 2 de la LGIPE, establece que cada precandidato debe presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno competente del partido a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva.
15. El artículo 267, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, señala que los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos; sin embargo, no establece el plazo para tales efectos, por lo que este Consejo General considera necesario que los partidos políticos capturen la lista de precandidatos registrados ante la instancia partidaria competente, al día siguiente en que se haya determinado procedente su registro.
16. El artículo 228, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.



17. Conforme a los artículos 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los precandidatos podrán interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que tengan conocimiento del acto de las autoridades partidarias con motivo de las Resoluciones sobre los resultados de los procesos de selección interna de candidatos.
18. Los artículos 79, párrafo 1, inciso a), fracción III, y 80, párrafo 1, inciso c) de la LGPP, señalan los plazos en que deben presentarse los informes de precampañas, así como los plazos con que cuenta la Unidad de Fiscalización para revisarlos, emitir el Dictamen Consolidado respectivo y presentarlo ante el Consejo General para su aprobación.
19. Al tener en cuenta los plazos señalados es necesario determinar un periodo dentro del cual los partidos políticos puedan realizar su jornada comicial interna que a su vez permita a esta autoridad electoral resolver sobre los informes de precampaña y sobre la cancelación, en su caso, del registro de candidatos, antes de la Jornada Electoral. Lo anterior, a efecto de dar oportunidad al partido o coalición respectivo de sustituir al candidato cuyo registro fue cancelado o determinar lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229, párrafo 4, de la multicitada LGIPE.
20. Asimismo, esta autoridad debe reducir toda posibilidad de que los partidos políticos realicen actos anticipados de campaña, para lo que resulta conveniente que la fecha de la jornada comicial interna sea la más cercana a la conclusión de la precampaña.
21. El artículo 272 párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que concluido el plazo para el registro de precandidaturas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá generar en el SNR las listas respectivas así como sus actualizaciones a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días y que las listas únicamente podrán contener el partido político, entidad o Distrito y cargo para el que se postula así como nombre completo y en su caso sobrenombre.
22. El artículo 231, párrafo 1, de la LGIPE señala que a las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables en lo conducente, las normas previstas en dicha Ley para los actos de campaña

y propaganda electoral. En consecuencia, también deberán sujetarse al Reglamento de Elecciones, al Reglamento de Fiscalización y al Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.

- 23.** El artículo 231 de la LGIPE, en su párrafo 2 establece que el Consejo General del Instituto emitirá los Reglamentos y Acuerdos que sean necesarios para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas.
- 24.** Toda vez que en el presente Acuerdo se establecerá la fecha de inicio de precampañas, en congruencia con lo establecido en los artículos 21, párrafo 2 y 92, párrafo 1 de la LGPP, esta autoridad, a fin de otorgar certeza a los partidos políticos, también establecerá la fecha límite para presentar sus solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación.
- 25.** En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases I, IV, y V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 80, párrafos 1, inciso g) y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 3, párrafos 1, 4 y 5; 21, párrafo 2; 79, párrafo 1, inciso a), fracción III; 80, párrafo 1, inciso c); y 92, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 30, párrafo 2; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso j); 168, párrafos 1 y 2; 226, párrafos 1 y 2, incisos a) y c); 227, párrafos 1 y 4; 228, párrafo 3; 229, párrafos 2 y 4; 231, párrafos 1 y 2; y 232, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, párrafo 2; 268, párrafo 1 y 272, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Los partidos políticos deberán determinar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos, a más tardar el día 21 de octubre de 2017, siempre tomando en consideración que el mismo debe aprobarse por el órgano estatutariamente facultado para ello, al menos 30 días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento de selección de candidatos.

**SEGUNDO.** Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya definido el procedimiento aplicable para la selección de candidatos y a más tardar el 24 de octubre de 2017, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicarlo al Consejo General de este Instituto conjuntamente con los criterios aplicables para garantizar la paridad de género, conforme a lo siguiente:

1. Deberán presentar escrito ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en ausencia de éste, ante el Secretario Ejecutivo, mediante el cual se comunique:
  - a) Fecha y órgano responsable de la aprobación del procedimiento para la selección de todos sus candidatos a cargos federales de elección popular;
  - b) Fecha de inicio del proceso interno de selección de todos sus candidatos;
  - c) Método o métodos que serán utilizados para la selección de todos sus candidatos;
  - d) Fecha en que se expedirá la convocatoria para tales efectos;
  - e) Plazos y fechas que comprenderá cada fase del procedimiento respectivo;
  - f) Órganos responsables de la conducción y vigilancia del procedimiento;
  - g) Fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal y/o distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna; y
  - h) Los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas, que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de

igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Dicho escrito deberá encontrarse signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido, acreditado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, o por el Representante del mismo ante el Consejo General de este Instituto y deberá acompañarse, de la documentación que acredite el cumplimiento al procedimiento estatutario relativo. Tal documentación deberá consistir, al menos, en lo siguiente:
  - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos; y
  - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar el mencionado procedimiento.
3. Una vez recibida la documentación mencionada, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo al Consejo General, verificará, dentro de los 10 días siguientes, que en la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos: *i)* cumpla con las disposiciones legales en la materia, en particular, con lo dispuesto por los artículos 226, párrafo 2 y 232 párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la LGPP y; *ii)* hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
4. En caso de que de la revisión resulte que el partido político no acompañó la información y documentación señalada en los numerales 1 y 2 del presente Punto de Acuerdo, que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de 3 días a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.

5. El resultado del análisis sobre el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el numeral 3 del presente Punto de Acuerdo, se hará del conocimiento del partido político, dentro del plazo de 10 días a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:
- a) En caso de que el partido cumpla con lo anterior, se hará de su conocimiento mediante oficio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debidamente fundado y motivado.
  - b) En caso de que el partido no hubiese observado lo establecido por los artículos 226, párrafo 2 y 232, párrafo 3 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, o bien, por su normativa interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará un Proyecto de Resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen: el fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió su normativa; la instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; así como los plazos para dicha reposición, en el entendido de que esta autoridad verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada Resolución.

**TERCERO.** Las solicitudes de registro de Convenios de Coalición y Acuerdos de Participación, deberán presentarse a más tardar el día 14 de diciembre de 2017, de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

**CUARTO.** El órgano estatutariamente facultado por cada uno de los Partidos Políticos Nacionales deberá determinar la procedencia del registro de todos sus precandidatos a partir del día 13 de diciembre de 2017 y hasta un día antes de la jornada comicial interna o de la sesión del órgano que conforme a sus normas estatutarias elija o designe a sus candidatos.

**QUINTO.** Del 13 de diciembre de 2017 al 11 de febrero de 2018, los partidos políticos deberán llevar a cabo la captura de la información de sus precandidatos, incluyendo registro, sustituciones y cancelaciones, en el módulo respectivo del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR); cuya clave de acceso y guía de uso será proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización, a más tardar el día 10 de diciembre de 2017. El registro en el SNR, deberá realizarse dentro de las

veinticuatro horas siguientes a su aprobación por el órgano correspondiente del partido político.

**SEXTO.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos gestionará la publicación de las listas de precandidatos y sus actualizaciones en la página electrónica del Instituto, mismas que únicamente podrán contener el partido político, entidad o Distrito y cargo para el que se postula, así como nombre completo y, en su caso, sobrenombre.

**SÉPTIMO.** Las precampañas electorales darán inicio el día 14 de diciembre de 2017 y concluirán a más tardar el día 11 de febrero de 2018.

**OCTAVO.** A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.

**NOVENO.** La elección interna o la asamblea nacional electoral o equivalente o la sesión del órgano de dirección que conforme a los Estatutos de cada partido resuelva respecto de la selección de candidatos a todos los cargos federales de elección popular, deberá celebrarse a más tardar el día 20 de febrero de 2018.

**DÉCIMO.** Los partidos políticos deberán resolver los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, a más tardar el día 6 de marzo de 2018, tomando en consideración que los mismos deberán resolverse dentro de los 14 días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Unidad Técnica de Fiscalización, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a más tardar el 19 de marzo de dos mil dieciocho los nombres de los precandidatos que no hubieren presentado informes de precampaña.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por este Consejo General.

**DÉCIMO TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Por favor, sírvase proceder a lo conducente para publicar el Acuerdo aprobado el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Continúe, también, Secretario del Consejo, con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia Constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

De manera muy breve para expresar que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el Dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la procedencia Constitucional y legal de las modificaciones estatutarias a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

Debo decir que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos acompañó prácticamente en su totalidad el Dictamen, salvo en lo referente a lo que tiene que ver con la redacción del artículo 212 de los Estatutos que señalaba o señala lo siguiente: Quien ocupe un cargo de Elección Popular por el Principio de Representación Proporcional no podrá ser postulado por el partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato. \_\_\_\_\_

Esta disposición del artículo 212 fue considerada por parte de la Comisión como no procedente, en atención a que implica una norma restrictiva de derechos de carácter político.\_\_\_\_\_

Se tomó como base un precedente que ha establecido la Sala Regional Toluca, en la cual se ha declarado inconstitucional y de inaplicación una norma que establecía que no se podía ocupar candidaturas plurinominales a quienes asumieran el cargo del periodo inmediato anterior a través de la vía plurinomial.\_\_\_\_\_

Esto fue con motivo de modificaciones estatutarias del Partido de la Revolución Democrática. Es un caso muy parecido a lo que reguló el Partido Revolucionario Institucional en estos Estatutos y en ese sentido, es que la Comisión en forma mayoritaria, debo decirlo, se pronunció por no declarar procedente esa redacción del artículo 212.\_\_\_\_\_

Es todo, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.\_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles:** Muchas gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

Quisiera un poco hacer una reflexión en torno a este tema. Efectivamente, como lo narra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, esta discusión se dio en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a partir de un Proyecto que originalmente consideraba Constitucional el contenido del artículo 212 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y la mayoría de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos consideró que siguiendo los términos de una sentencia de la Sala Toluca respecto de una redacción prácticamente idéntica, a ser francos, en su momento en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, correspondía declarar inconstitucional esta modificación estatutaria.\_\_\_\_\_

En la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos me pronuncié a favor, en principio, que se trataba de un ejercicio de libertad de auto-organización por parte de los partidos políticos, pero señalé que haría una reflexión más cuidadosa, misma que



realicé a partir de entonces, pero en lo único en que me convencí es que efectivamente convencida que es una libertad de auto-organización de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

No acompaño declarar inconstitucional esa porción normativa de los Estatutos, porque lo que se alega es que afecta el derecho a votar y a ser votado, y lo que dice la Sala Toluca, que es de donde se está tomando el criterio, es que esto es a partir de una ponderación de los bienes jurídicos en juego, etcétera. \_\_\_\_\_

Planteaba en la Comisión un tema y creo que es relevante, y quiero abordarlo un poco más en él. ¿No afecta el derecho a votar y ser votado cuando cualquier partido político establece que para ser votados requieren estar al día en sus cuotas partidistas? Si alguien no está al día en cuotas partidistas no tiene posibilidad para ser votado por ninguna vía, punto. \_\_\_\_\_

¿No es limitante al derecho a ser votado el decir que una persona requiere de una militancia de un “x” número de años? Si no tienes esa militancia de “x” número de años no hay posibilidad de ser votado, punto. Es una limitación absoluta por cualquier vía. \_\_\_\_\_

Si establece cualquier requisito de haber ocupado un cargo partidista, por ejemplo, que también se establece en algunos Estatutos de partidos políticos, si no ocupaste un cargo partidista no hay posibilidad de ser votado por vía de ese partido político, punto. \_\_\_\_\_

Es una limitación absoluta al derecho a ser votado. ¿Aquí qué están estableciendo? Si tú hoy eres plurinominal no puedes ser plurinominal para otro cargo en la próxima elección. Pero, no dice que no puedas ser uninominal, no pueden votar por una persona o no puede ser postulado por la vía plurinominal, mas sí puede ser postulado por la vía de la mayoría relativa. \_\_\_\_\_

Me parece que la restricción a los derechos de la militancia en un caso como el que se está estableciendo es mucho menor a la restricción, con otros requisitos que se pueden establecer en los propios Estatutos y que se han considerado válidos siempre, en un ejercicio de derecho de autodeterminación de los partidos políticos, porque si hay una libertad el que va a estar postulando es el partido político, llámese

en este caso el Partido Revolucionario Institucional o llámese cualquier partido político. \_\_\_\_\_

Si va a ser ese partido político el que va a postular, se establece cuáles son los requisitos y las características para llevar a cabo esa postulación. Eso siempre se ha considerado válido y me parece que si aquí consideramos esto como inconstitucional, por mayoría de razón todos esos requisitos serían inconstitucionales, porque esos sí limitan por completo la posibilidad de ser votado. \_\_\_\_\_

Aquí solo se está impidiendo una vía, pero se está dejando abierta la vía para ser votado por otro principio de elección, por cualquier otro cargo y por otro principio de elección. \_\_\_\_\_

Bajo esta lógica, me parece que si bien reconozco el que si existe una sentencia de la Sala Regional de Toluca en un sentido distinto al que sostengo la opinión, es una sentencia aislada a un caso concreto, es la valoración que tuvo en ese entonces la Sala Regional de Toluca, absolutamente valida, pero no nos obliga a resolver en ese sentido, en esta ocasión. Por lo que me parece que aquí sí no podemos interferir en la vida interna de los partidos políticos y las decisiones que en sus órganos de decisión toman respecto a cómo han de regularse en su vida interna. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández:** Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Siempre he dicho que cuando tratamos asuntos no podemos juzgarlos como si partiéramos de cero y no hubiese pasado antes, tenemos que revisar en la actuación, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de otras autoridades cuyas actuaciones son también relevantes para nosotros, principalmente las autoridades jurisdiccionales que revisan la legalidad y la Constitucionalidad de nuestros actos y también, de lo que hacen los partidos políticos en los juicios respectivos. \_\_\_\_\_

En este caso, me parece que en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos lo que vimos es que precisamente en un caso prácticamente idéntico, una restricción que al derecho a ser postulado, que es también una restricción al derecho a ser votado, que había introducido en un documento prácticamente idéntico, que eran los Estatutos de otro partido político. \_\_\_\_\_

La Sala Regional de Toluca se pronunció declarando inconstitucional esa misma restricción que prohíbe a militantes que ocupan un cargo de representación proporcional, aspirar a ser postulados como candidatos por otro cargo de representación proporcional o por el mismo cargo de representación proporcional y la Sala Regional de Toluca dijo, con contundencia y claridad, que esa restricción, específicamente, era irrazonable, desproporcional e injustificada, ese es el precedente, son las palabras de la propia Sala Regional, ese es el precedente que la mayoría de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos decidió tomar en cuenta y analizar, a la luz de ese dato la de este párrafo en particular de un artículo de los Estatutos que fue reformado del Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

En mi opinión, el precedente desde luego no es una tesis de jurisprudencia, pero es un precedente relevante. \_\_\_\_\_

Los partidos políticos ciertamente tienen autonomía para configurar normas internas y derechos de sus militantes, pero son órganos de interés, son instituciones de interés público. \_\_\_\_\_

No son clubes privados y por eso tenemos que revisar la Constitucionalidad de sus documentos básicos y particularmente esto, a juicio de una Sala Superior, de un órgano cuyo papel es precisamente juzgar la legalidad y la Constitucionalidad de este tipo de disposiciones, a la luz de los derechos de los militantes, ha dicho ya, y creo que las razones están en esa sentencia y son válidas para este caso, que esta restricción en particular es inconstitucional. \_\_\_\_\_

Sobre ese precedente voté en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por declarar improcedente ese párrafo en particular y votaré exactamente en el mismo sentido en el Consejo General, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

La verdad es que al revisar este caso, llego a la misma conclusión a la que arribó la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín. \_\_\_\_\_

Me parece que los partidos políticos pueden poner requisitos especiales que atiendan a su ideología, intereses y finalidades para postular un candidato o en este caso, para integrar una Lista Plurinominal, que pueden ir desde años de militancia, hasta incluir diferentes expresiones partidistas como lo traen propuesto en uno de sus artículos de su Estatuto, o que estén al corriente en sus cuotas. \_\_\_\_\_

Si damos por válido esto, debemos de considerar entonces que esta parte que están sugiriendo, que es que quien ocupe un cargo de Elección Popular por el Principio de Representación Proporcional no podrá ser postulado por el partido político por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato posterior, desde luego también debe ser válido, sobre todo porque no limita la posibilidad para que puedan ser postulados por el Principio de Mayoría Relativa. \_\_\_\_\_

Me parece que los partidos políticos tienen facultades para autorregularse y las autoridades electorales no pueden ni deben intervenir en la vida interna de los partidos políticos. \_\_\_\_\_

No desconozco el precedente que menciona el Consejero Electoral Benito Nacif de la Sala Toluca, pero más allá de que no es una Jurisprudencia que nos obligue, también en ese asunto existió un voto particular y de hecho tiendo a coincidir con lo que dice ese voto particular. \_\_\_\_\_

La Magistrada que lo presentó dice que: "...lo anterior, sin perder de vista que la libertad de configuración estatutaria resulta ser la máxima expresión de la potestad de autogobierno y autodeterminación de los partidos políticos; libertad que les permite elaborar sus documentos básicos..." \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Consejera Electoral Dania Paola Ravel, perdóneme, discúlpeme que la interrumpa pero quisiera llamar al orden a la Sala, en términos del artículo 16, del todavía artículo 16 del Reglamento de Sesiones o del nuevo Reglamento de Sesiones de este Consejo General. \_\_\_\_\_

Por favor, adelante. \_\_\_\_\_

**La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Continuó, el voto particular que se presentó en ese precedente que se menciona en Sala Toluca, el JDC-JS 91/2013 dice que “la libertad de configuración estatutaria resulta ser la máxima expresión de la potestad de autogobierno y autodeterminación de los partidos políticos, libertad que les permite elaborar sus documentos básicos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de Elección Popular y los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, constituyen asuntos internos de los partidos políticos”. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, me parece que el requisito que se establece en el último párrafo del artículo 212 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, es Constitucional y lo debemos de dar por válido. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante, del Partido Revolucionario Institucional. \_\_\_\_\_

**El C. representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Alejandro Muñoz García:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Nosotros estamos conscientes que es un tema controvertible, es un tema interno de los partidos políticos y lo analizaremos en la representación. \_\_\_\_\_

Muchas gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor representante. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

De forma muy breve porque me parece que ya se han anotado suficientes razones. \_\_\_\_\_

Sólo destacaría que me quedo con la parte de darle contenido, sustancia, al derecho de autoorganización. \_\_\_\_\_

Por otra parte, la consideración que siempre he formulado en el sentido que no hay derechos políticos absolutos, de hecho hay una gran gama de limitaciones a los mismos en nuestro régimen jurídico. \_\_\_\_\_

Entonces, por esas razones no acompañaría lo que propone, propuso la mayoría de la Comisión en su momento. \_\_\_\_\_

Es cuanto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. \_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón:** Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Estamos en una de esas discusiones que están en el límite y que la verdad no es fácil tomar, porque por un lado hay un conjunto de argumentos en materia de derechos humanos, progresividad que deben ser atendidos. \_\_\_\_\_

Pero, por otro lado, existen también elementos objetivos acerca de la autonomía de los partidos políticos para normar su vida interna, que dan lugar a que haya ciertas reglas adicionales puestas por un partido político para quienes desean formar parte de él y ser nominados por ese partido político. \_\_\_\_\_

Es el caso de estar al corriente con las cuotas, bueno, si eso es Constitucional, ¿Cuándo la Constitución Política exige o permite que por un pago se pueda restringir el derecho al voto pasivo? \_\_\_\_\_

En este caso se trata de otra regla que un partido político dice a sus militantes: “si tú deseas ser parte de esta organización, esta es una organización que postulará a la gente sin que consecutivamente se vaya en listas plurinominales”.\_\_\_\_\_

Recuerdo que hace unos años un partido político decidió por un conjunto de problemas internos prohibir que se postulara para el cargo a un pariente hasta en segundo grado o tercer grado, para evitar una suerte de nepotismo en las candidaturas; es decir, se postulaba el marido, la esposa o la esposa y luego el marido, luego regresaban a la alcaldía y el propio partido político dijo: “voy a romper con esa práctica en la que he llegado a incurrir desde mis Estatutos”, y entonces el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral echaron abajo esa norma. \_\_\_\_\_

No era autoridad electoral y en su momento escribí que esa decisión de la autoridad electoral atentaba, porque me parecía legítimo que un partido político dijera: “Aquí el nepotismo no se va a favorecer, no se va a practicar”. Eso no quiere decir que se le negaran los derechos a los familiares de algún candidato o cargo electo, sino que simplemente a la siguiente postulación no podría aspirar, tendría que dejar pasar un periodo para no estar directamente vinculado al cargo electo, al incumbente, diría la mala traducción o la traducción que suena mal, pero que refleja la situación de quien esté en un cargo público. \_\_\_\_\_

Hoy me parece que un partido político dijo: Vamos a ir haciendo postulaciones con unas reglas, y si y te beneficiaste de una candidatura plurinomial una vez, a la siguiente vez no podrás. \_\_\_\_\_

Es una regla válida para todos, que no vulnera derechos. Restringe el ejercicio de un derecho como pasa en toda organización política. Es que si no, si a todas les pedimos que solo exijan lo que dice la Constitución Política, no tendríamos partidos políticos en plural, tendríamos un mismo cartabón con distinto nombre. Pero, la identidad y la pluralidad de la democracia también permite que las fuerzas políticas sean distintas y se caractericen por definiciones, que incluso digan: Vamos a postular así. \_\_\_\_\_

Otra cosa sería que tuvieran un impedimento de género o algo que fuese así contrario a la Constitución, nos opondríamos. Creo que, en este caso, el partido político ejerció su libertad de asociación autónoma y de definiciones de sus propias normas. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama. \_\_\_\_\_

Permítanme expresar mi posición sobre este punto. Parto de una premisa en lo personal soy un defensor del Sistema de Representación Proporcional, de hecho coincido, por cierto con lo que la Suprema Corte de Justicia manifestó a propósito de la Ciudad de México, de la Constitución de la Ciudad de México en el sentido que maximiza la cuota proporcional. \_\_\_\_\_

Lo he sido siempre, me parece, he debatido incluso contra quienes han planteado la preeminencia de las candidaturas de mayoría relativa respecto de las candidaturas de representación proporcional, sobre todo cuando éstos están investidas de una serie, que desde lo que mi punto de vista, son falacias. \_\_\_\_\_

Se dice que a los candidatos de mayoría relativa se les vota y a los candidatos de representación proporcional no. Que los candidatos de mayoría relativa son los que hacen campaña y los candidatos de representación proporcional no. \_\_\_\_\_

El Derecho Electoral ha evolucionado e incluso hoy si hay actos de campaña de Diputados, de candidatos a Diputados de Representación Proporcional tienen que presentar informes de campaña ante esta autoridad. \_\_\_\_\_

Insisto, por principio soy refractario a toda discriminación, por cierto alimentada en una especie de andanada en contra de la, en pos de mayorías, de construcción de mayorías artificiales en los órganos de representación, que han planteado, incluso, lo digo con mucho respecto, pero es una cuestión de convicción personal, la pertinencia de reducir o incluso de suprimir los Legisladores de Representación Proporcional. \_\_\_\_\_

Esto es un acto, lo digo con toda franqueza, no es un acto de posicionamiento respecto de posiciones que me merecen todo el respecto, incluso sé que este Instituto en su momento conoció de una consulta popular que no llegó a buen puerto, porque la Corte decidió que era inconstitucional, en su momento, que planteaba la reducción de Diputados Plurinominales, esto no significa que me esté pronunciando en contra de estas voces, simple y sencillamente estoy haciendo una declaración de principio



respecto de lo que, por congruencia, han sido mis convicciones desde incluso antes de llegar a este cargo.\_\_\_\_\_

Como funcionario público tengo, entiendo, que ser respetuoso de la diversidad de posiciones que se han hecho y no juzgar a partir de lo que son ni principios, menos cuando estamos hablando de una declaración de constitucionalidad como es la que nos ocupa en este momento, a partir de principios personales que son tan válidos, pero que tienen que ser respetuosos de las posiciones divergentes.\_\_\_\_\_

En principio, precisamente por estas convicciones y por una cuestión de necesidad intelectual, lo estoy poniendo sobre la mesa, estaría tentado a no a acompañar una postura que en el fondo implica un desconocimiento o un menosprecio al final por esta lógica de un Diputado de Representación Proporcional, que está planteando en los Estatutos que hoy ha sometido a nuestra consideración el Partido Revolucionario Institucional.\_\_\_\_\_

Entiendo que hay una premisa, que es que quien llegó por una vía, no lo dicen así los Estatutos, es la interpretación que hago, por una vía que no ha implicado la búsqueda en campo del voto, tenga que hacerlo en una siguiente intervención.\_\_\_\_\_

Sin embargo, creo y reconozco que estamos hablando de una decisión que está en la frontera y que evidentemente tiene, como ha sido objeto de discusión en la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en esta misma mesa del Consejo General, que tienen posturas encontradas.\_\_\_\_\_

Creo que hay un punto adicional que se ha puesto sobre la mesa, que tiene que ver con la deferencia respecto del órgano y la presunción de validez a priori de un órgano que emite normas, en este caso la Asamblea de un partido político.\_\_\_\_\_

Por eso no acompañe el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas como viene, sino el Proyecto que originalmente nos presentó dicho partido político.\_\_\_\_\_

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González:** Gracias, Consejero Presidente.\_\_\_\_\_

De manera muy breve, comentábamos hace rato que creo que son de las pocas facultades que tiene este órgano electoral para determinar la constitucionalidad de

algunos documentos y justamente se da la posibilidad de determinar la constitucionalidad de los Estatutos de los partidos políticos cuando estos hacen modificaciones. \_\_\_\_\_

En este caso tengo la convicción que cualquier limitante que se haga al derecho de ser votado, y en este caso sería el de ser votado para Diputado Plurinominal, no estaría permitido por la Constitución Política. No habría, desde mi punto de vista, alguna facultad legal para que el partido político pudiera hacer esta restricción Constitucional hacia sus militantes, impidiendo que se pudiera restringir esta posibilidad del derecho, esta garantía del derecho a ser votado. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, sí apoyo el Dictamen como viene de la mayoría de la Comisión de Prerrogativas, en donde no pude asistir, pero sí reconozco que la decisión sobre la constitucionalidad, desde mi punto de vista, es acertada. \_\_\_\_\_

Gracias, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade. \_\_\_\_\_

En tercera ronda permítanme intervenir de manera breve para redondear el argumento que esgrimí en la intervención anterior, sobre todo porque quiero hacer un planteamiento a propósito de unas afirmaciones que se han hecho en la opinión pública, que son sin duda, respetuosas, pero que me parece que como Presidente de este Consejo General tengo que plantear sobre la mesa. \_\_\_\_\_

Como decía en mi intervención anterior, estamos hablando de un tema de frontera y es un tema en el que la interpretación que han planteado, tanto el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, como el Consejero Electoral Benito Nacif, en la Comisión originalmente, y quienes nos han acompañado, merece todo el respeto y toda la deferencia, me parece que son argumentos que tienen un sustento que han puesto sobre la mesa una serie de justificaciones y, por lo tanto, descalificaciones que se han venido haciendo, me parece que son absolutamente injustificadas. \_\_\_\_\_

Reitero el punto que sostuve, es una cuestión de frontera, es una cuestión en el que aquí estamos jugando a la constitucionalidad y en el juicio de la constitucionalidad, como de legalidad, por otro lado, me parece que la autoridad tiene que tener, así

como existe en el derecho administrativo una presunción de validez de los actos administrativos hasta que no exista un argumento suficientemente sólido en contrario, me parece que aquí es una cuestión de deferencia con un órgano supremo de decisión de un partido político, que en este caso tendría que contar en contra para no ser asumida y aceptada por esta autoridad, desde mi punto de vista, una justificación Constitucional de un peso que no alcanzo, en lo particular, a observar, razón por la cual me parece que, desde mi punto de vista acudiré en ese sentido, que es la decisión del partido político la que en este caso tendría que acompañarse. \_\_\_\_\_

Al no haber más intervenciones, le pido al Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 13. \_\_\_\_\_

Hay que separarlo, en lo general y separar el punto en lo particular, por lo que hace a la nominación de candidatos plurinominales. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, de aprobarlo en lo general, excluyendo esta parte, sírvanse manifestarlo, por favor. \_\_\_\_\_

Aprobado en lo general, excluyendo el artículo 212 por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_

Ahora, someto a su consideración el artículo 212 en los términos en que fue considerado por la Comisión de Prerrogativas. \_\_\_\_\_

En primer término que es como viene en el Proyecto. \_\_\_\_\_

Quienes están a favor de esa propuesta, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

4 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 6 votos. \_\_\_\_\_

No es aprobado el artículo 212, por 4 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Benito Nacif Hernández) y 6 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, asimismo no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Para certeza, que se someta a votación tal como lo presentó originalmente esta autoridad del partido político. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Exactamente. Someto a su consideración, para certeza, el artículo 212 tal y como fue presentado por el partido político cuando se turnó el Proyecto original a esta autoridad. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo. \_\_\_\_\_

6 votos. \_\_\_\_\_

¿En contra? 4 votos. \_\_\_\_\_

Aprobado por 6 votos a favor (de los Consejeros Electorales, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello) y 4 votos en contra (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor Benito Nacif Hernández, asimismo no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada INE/CG428/2017) Pto. 13** \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral en sesiones celebradas en fechas veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno; ocho de junio y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres; diez de octubre de mil novecientos noventa y seis; doce de diciembre de dos mil uno; veintinueve de abril de dos mil cinco; dieciocho de abril de dos mil siete; veintinueve de octubre de dos mil ocho y ocho de mayo de dos mil trece, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional.
- II. En sesiones celebradas en fechas veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis; veintinueve de abril y veintitrés de julio de mil novecientos noventa y ocho; treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve; veintiuno de mayo de dos mil uno; veintinueve de enero de dos mil diez y dos de marzo de dos mil once, aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el quince de octubre de dos mil catorce aprobó modificaciones a los Estatutos del instituto político en mención.
- III. El Partido Revolucionario Institucional se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

- IV.** El doce de agosto de dos mil diecisiete se celebró la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, en la que se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. En dicha Asamblea también fueron aprobados los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.
- V.** El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el escrito con clave PRI/REP-INE/275/2017, a través del cual, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó diversa documentación relativa a la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, así como el texto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos con las modificaciones aprobadas, al igual que el texto de los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”, al tiempo que solicita a este Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de dicho instituto político.
- VI.** Con fecha treinta y uno de agosto de este año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta autoridad electoral el escrito con clave PRI/REP-INE/287/2017, por medio del cual el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en alcance a su escrito de veintiuno de agosto, presentó diversa documentación complementaria relacionada con la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del citado instituto político, a fin de sustentar las modificaciones a sus Documentos Básicos.
- VII.** El cinco de septiembre de esta anualidad, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito con clave PRI/REP-INE/294/2017, mediante el cual el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en alcance a sus escritos de veintiuno y treinta y uno de agosto, presentó documentación adicional correspondiente a la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

- VIII.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional que acredita la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- IX.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C O N S I D E R A N D O**

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 2.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Partido Revolucionario Institucional, a través de su XXII Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el doce de agosto de dos mil diecisiete, aprobó modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Durante dicha Asamblea también fueron aprobados los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.
5. El Partido Revolucionario Institucional cumplió con lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación de los partidos políticos de comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Lo anterior, es así tomando en consideración que la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, se llevó a cabo el doce de agosto de dos mil diecisiete, por lo que el plazo de los diez días, considerados hábiles, corrió del catorce al veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, como se muestra a continuación.

Agosto de 2017						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26

Por lo que, si el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General informó a esta autoridad administrativa electoral de la modificación a los Documentos Básicos del citado instituto político el veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se advierte que la comunicación fue realizada dentro del plazo establecido en la norma electoral aplicable.



6. Los días veintiuno y treinta y uno de agosto, así como cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Partido Revolucionario Institucional, por medio de su Representante Suplente ante el Consejo General, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria, instalación, sesión y determinaciones de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada se detalla a continuación:

**A.** Actos del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos al diferimiento de la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

**a) Originales.**

- Del Quinto Testimonio del Instrumento número 28,815 del libro 1155 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron en la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis.
  - b) Proyecto de orden del día a la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
  - c) Escrito de Convocatoria a la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
  - d) Lista de asistencia a la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
  - e) Acta de la Sexagésima Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, de cuatro de marzo de dos mil dieciséis.
  - f) Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
  
- Del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

**b) Copias certificadas.**

- Del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- De las impresiones de pantalla relativas a la publicación en la página de internet [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), del acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se difiere la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

**B.** Actos del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional relativos a la determinación para que el Comité Ejecutivo Nacional emita la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

**a) Originales.**

- Del Quinto Testimonio del Instrumento número 29,903 del libro 1190 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron en la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, realizada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.
  - b) Proyecto de orden del día a la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
  - c) Escrito de Convocatoria a la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
  - d) Lista de asistencia a la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional.
  - e) Acta de la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, de cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

- f) Acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- Del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza a dicho órgano directivo a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

**b) Copias certificadas.**

- Del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- De las impresiones de pantalla relativas a la publicación en la página de internet [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para celebrar la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

**C.** Actos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional relacionados con la emisión de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y su reglamento.

**a) Originales.**

- De la convocatoria de veintisiete de abril de dos mil diecisiete a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, a realizarse el veintiocho inmediato posterior.

- De la lista de asistencia con firma autógrafa a la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- Acta de la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- De la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Reglamento de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, de veintinueve de abril de dos mil diecisiete.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, del Reglamento de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,065 del libro 1196 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron el veintiocho de abril de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
  - b) Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,066 del libro 1196 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron el veintinueve de abril de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), del Reglamento de la Convocatoria a

la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

b) Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,069 del libro 1197 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron el dos de mayo de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, respecto de la convocatoria a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, a participar en los trabajos de la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria y del reglamento de dicha convocatoria.
  - b) Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, de veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
  - c) Escrito de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
  - d) Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
  - e) Escrito de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

**b) Copias certificadas.**

- De la lista con los nombres y cargos de quienes integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- De la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.

**D. Actos correspondientes a la elección y acreditación de delegados para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.**

**a) Originales.**

- Del “Acuerdo por el que se emite la declaratoria de validez del registro y acreditación de delegados a la Sesión Plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, de veintitrés de julio del presente año.
- De la publicación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, del “Acuerdo por el que se emite la declaratoria de validez del registro y acreditación de delegados a la Sesión Plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- Del “Acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente validado el proceso de elección y acreditación definitiva de los delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria contemplados en la base Décima fracción XI de la Convocatoria”.

**b) Copias certificadas.**

- De treinta y dos acuerdos de la Comisión Nacional de Procesos Internos por los que se declara la procedencia definitiva del Dictamen de registro de planilla de delegados para participar en los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes a cada una de las entidades federativas del país, mismos que contienen los nombres de los delegados registrados por cada una de ellas.
- De la lista con los nombres y claves de elector de los diez mil ciento cuarenta y tres (10,143) delegados acreditados por el Comité de Registro y Acreditación para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

**E.** Actos vinculados con la preparación y realización de mesas nacionales temáticas para el análisis y aprobación de los pre-dictámenes con las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.

### **a) Originales.**

- Del documento denominado “PreDictamen Comisión Nacional de Dictamen”, de tres de agosto de dos mil diecisiete, que contiene las propuestas de modificaciones a los Documentos Básicos puestas a consideración de las mesas nacionales temáticas de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,370 del libro 1207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron el nueve de agosto de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), de los pre dictámenes emitidos por la Comisión Nacional de Dictamen, como insumos para los trabajos de las mesas nacionales temáticas de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
  - b) Pre Dictamen con las propuestas de modificaciones a los Estatutos.
  - c) Pre Dictamen con las propuestas de modificaciones a la Declaración de Principios.
  - d) Pre Dictamen con las propuestas de modificaciones al Programa de Acción.
  - e) Pre Dictamen del documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética”.
  - f) Pre Dictamen del documento denominado “Visión de Futuro”.
- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 824/2017, pasado ante la fe de la Notaria Pública 44 del Estado de Campeche, Licenciado Salvador Orozco Becerra, en el cual consta:
  - a) Fe de hechos relativos a los trabajos de la mesa nacional temática denominada “Estatutos”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el nueve de agosto de dos mil diecisiete.
  - b) Tres escritos de convocatoria a la mesa nacional temática de referencia.

- c) Lista de asistencia de delegados a la mesa nacional temática denominada “Estatutos”.
  - d) Impresiones fotográficas del desarrollo de la mesa nacional temática de referencia.
  - e) Documento con la propuesta de modificaciones a los Estatutos, sometido a consideración de la mesa nacional temática en cita.
- Del Acta fuera de protocolo levantada el nueve de agosto de dos mil diecisiete por el Notario Público 89 del Estado de Coahuila de Zaragoza, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, en la cual da fe de la instalación, desarrollo y clausura de la mesa nacional temática denominada “Declaración de Principios”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada el nueve de agosto de dos mil diecisiete en Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 1,778 del libro 34 pasado ante la fe del Notario Público Provisional 41 del Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, en el cual consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron durante el desarrollo de la mesa nacional temática denominada “Programa de Acción”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, realizada en Toluca, Estado de México, el nueve y diez de agosto de dos mil diecisiete.
  - b) Registros de asistencia de delegados a la mesa nacional temática número 4 “Programa de Acción”, correspondientes al nueve y diez de agosto de este año.
  - c) Impresiones fotográficas del desarrollo de la mesa nacional temática de referencia.
- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 38,011 del volumen CXIII, libro 2, pasado ante la fe del Notario Público 130 del Estado de Sinaloa, Licenciado Jesús Agustín Noriega Galindo, en el cual consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron durante el desarrollo de la mesa nacional temática denominada “Rendición de Cuentas y Ética”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido



Revolucionario Institucional, efectuada en Mazatlán, Estado de Sinaloa, el nueve de agosto de dos mil diecisiete.

- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,755 del tomo XIV, pasado ante la fe del Notario Público 138 del Estado de Jalisco, Licenciado Salvador Orozco Becerra, en el cual consta:
  - a) Certificación de hechos que sucedieron durante la instalación y el desarrollo de la mesa nacional temática denominada “Visión de Futuro”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en Zapopan, Estado de Jalisco, el diez de agosto de dos mil diecisiete.
  
- Del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 4,756 del tomo XIV, pasado ante la fe del Notario Público 138 del Estado de Jalisco, Licenciado Salvador Orozco Becerra, en el cual consta:
  - a) Certificación de hechos que sucedieron durante la continuación del desarrollo y clausura de la mesa nacional temática denominada “Visión de Futuro”, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada en Zapopan, Estado de Jalisco, el diez de agosto de dos mil diecisiete.
  
- Del Primer Testimonio del Instrumento número 30,375 del libro 1,207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron el once de agosto de dos mil diecisiete en relación con la sesión de la Comisión Nacional de Dictamen de la Vigésima Segunda Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, realizada en la Ciudad de México, en la cual la comisión en cita aprobó los dictámenes de las mesas nacionales temáticas: “Visión de Futuro”, “Rendición de Cuentas y Ética”, “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos”, para su incorporación en un solo Dictamen, a efecto de ponerlo a consideración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

- Del “Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional” (sic), firmado por los integrantes de dicha comisión.

**F.** Actos vinculados con la realización la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, el doce de agosto de dos mil diecisiete.

**a) Originales.**

- Del “Acuerdo por el que la Comisión Ejecutiva de Organización determina el lugar y hora para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, de tres de agosto de esta anualidad. En dicho acuerdo se determina que la referida asamblea se realizará el doce de agosto de dos mil diecisiete, en el inmueble conocido como el “Palacio de los Deportes”, en la Ciudad de México.
- Publicación en estrados del “Acuerdo por el que la Comisión Ejecutiva de Organización determina el lugar y hora para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- Del escrito de veintiuno de agosto del año en curso, que describe el procedimiento efectuado para el registro electrónico de asistencia de delegados a la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, consistente en la entrega previa de boletos con código de barras a los delegados acreditados; el uso del sistema de acceso de las empresas Ocesa y Ticketmaster al Palacio de los Deportes, sede de la asamblea, así como la generación de una base de datos a partir de las lecturas electrónicas del código de barras al momento del ingreso de los delegados a la sede de dicha asamblea.
- Del Primer Testimonio del Acta número 30,376 del libro 1,207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
  - a) Fe de hechos que sucedieron en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario

Institucional, realizada el doce de agosto de dos mil diecisiete, en la Ciudad de México.

- b) Proyecto de orden del día a la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
  - c) Acta de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
- Del acta de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.
  - Del Primer Testimonio del Acta número 30,377 del libro 1,207 pasado ante la fe del Notario Público 241 de la Ciudad de México, Licenciado Sergio Rea Field, actuando en el protocolo de las Notarías asociadas 187 y 241, en el cual entre otros actos, consta:
    - a) Fe de hechos que sucedieron el trece de agosto de dos mil diecisiete sobre la existencia y publicación en la página de internet [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), del Dictamen aprobado durante la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
    - b) “Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”, que contiene el texto con las modificaciones a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos, así como los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.

#### **b) Copias certificadas.**

- Del “Acuerdo por el que la Comisión Ejecutiva de Organización determina el lugar y hora para la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- De la lista de asistencia de delegados acreditados a la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, consistente en la impresión de una base electrónica de datos que contiene la hora del registro de asistencia, número de código de barras del boleto de acceso, sección y asiento de ubicación en el recinto sede de la asamblea, nombre completo, clave de elector, estado de procedencia y segmento (cargo, órgano u organización partidista) al

que pertenece cada uno de los delegados. Dicha lista consigna una asistencia de diez mil ciento quince (10,115) delegados acreditados.

**c) Otros.**

- Impresión de la lista con los nombres y claves de elector de (10,143) diez mil ciento cuarenta y tres delegados acreditados por el Comité de Registro y Acreditación para participar en la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión de los documentos aprobados en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, mismos que se denominan:
  - a) Visión de Futuro.
  - b) Rendición de Cuentas y Ética, que a su vez contiene el Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional.
  - c) Declaración de Principios (cuadro comparativo con el texto vigente y las modificaciones aprobadas).
  - d) Programa de Acción.
  - e) Estatutos (cuadro comparativo con el texto vigente y las modificaciones aprobadas).
- En tres tantos, impresión con cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto con las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobadas por la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.
- Impresión del documento denominado “Visión de Futuro”.
- Impresión del documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética”.
- Impresión de la Declaración de Principios, con las modificaciones aprobadas.
- Impresión del Programa de Acción, con las modificaciones aprobadas.
- Impresión de los Estatutos, con las modificaciones aprobadas.

- Disco compacto con archivo de hoja de cálculo (extensión .xlsx) que contiene el registro electrónico de la hora de acceso de los delegados asistentes a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en la sede en que fue realizada.
- Disco compacto con archivo de texto (extensión .doc) que contiene el “Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional”.
- Disco compacto con archivos de texto (extensión .doc) que contienen:
  - a) Documento denominado “Visión de Futuro”.
  - b) Documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética”.
  - c) Cuadro comparativo de las modificaciones a la Declaración de Principios.
  - d) Texto del Programa de Acción.
  - e) Cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos.
  - f) Dictamen de la Comisión Nacional de Dictamen de la XXII Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional (sic).
  - g) Texto de los Documentos Básicos aprobados, así como de los denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, se apeguen a la normativa partidista aplicable.

8. La XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional cuenta con la atribución de emitir, reformar y adicionar sus Documentos Básicos, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 y 68, fracción I, de su propia norma estatutaria, que a la letra establecen:

*“Artículo 14. Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus delegados.*

*Artículo 68. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:*

*I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido, a los que se refiere el Artículo 14 de estos Estatutos;*

*(...)”*

9. Según dispone el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Toda vez que el tres de marzo de dos mil trece dicho instituto político efectuó su XXI Asamblea Nacional Ordinaria, en la que se aprobaron diversas modificaciones a sus Documentos Básicos, la XXII Asamblea Nacional Ordinaria debió celebrarse, a más tardar, el tres de marzo de dos mil diecisiete.

No obstante ello, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional tiene la atribución de acordar ampliar el plazo para la celebración de la Asamblea Nacional, acorde con lo previsto en el artículo 67, párrafos primero y segundo de sus Estatutos:

*“Artículo 67. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.*

*Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse desarrollando un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del*

*Consejo Político Nacional o bien un Proceso Electoral Federal para la renovación de cualesquiera de los Poderes de la Unión.*

*(...)*”.

- 10.** El cuatro de marzo de dos mil dieciséis se efectuó la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, durante la cual dicho órgano directivo acordó diferir la celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en ejercicio de la atribución que el confiere el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos, determinación que, en términos del Acuerdo respectivo, justificó en los términos siguientes:

*“(...) VI. Por otro lado, es un hecho público y notorio que actualmente y a la fecha que debiera celebrarse la Asamblea Nacional están en curso Procesos Electorales Locales ordinarios 2015-2016, en los que se renovarán a los titulares de los poderes ejecutivos, legislativos y miembros de los ayuntamientos en Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas; mientras que en Baja California, únicamente se renovarán los titulares del poder legislativo y los ayuntamientos; en Puebla, el poder ejecutivo y en Veracruz el poder ejecutivo y el legislativo. Además se encuentra en proceso la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.*

*VII. Las diversas etapas del Proceso Electoral en cada una de las entidades federativas enunciadas requiere el uso de recursos materiales, económicos y humanos de nuestro Partido, situación extraordinaria que actualiza, por analogía, la hipótesis prevista en el numeral 67 de los Estatutos, al presentarse la causal de pertinencia electoral que impidió a este Instituto Político celebrar la XXII Asamblea Nacional Ordinaria el 3 de marzo de 2016.*

*(...)*”

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, precisada en el considerando 6, apartado A., de esta Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la convocatoria, instalación, sesión y acuerdos adoptados durante la LX Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, cumplen con las

formalidades estatutarias aplicables. En tal virtud, es de analizarse esta determinación.

A juicio de este Consejo General el diferimiento para la realización de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria acordado por el Consejo Político Nacional, es una medida ajustada a criterios de razonabilidad e idoneidad, pues las cargas operativas y el despliegue de recursos que representó para el Partido Revolucionario Institucional la participación en trece Procesos Electorales Locales y en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en el año dos mil dieciséis, justifican la aplicación por analogía de la pertinencia electoral, dispuesta en el artículo 67 de los Estatutos.

11. La Asamblea Nacional del Partido Revolucionario Institucional se celebrará en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, atento a lo previsto en el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos. En concomitancia con lo anterior, el artículo 81, fracciones X y XI de los Estatutos establece:

*“Artículo 81. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;*

*XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente; “*

12. En esa virtud, con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional llevó a cabo su LXI Sesión Ordinaria, en la cual, entre otros puntos, acordó:

*“PRIMERO. Se autoriza a Convocar al Desarrollo y Celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional.*



**SEGUNDO.** *Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a Emitir la Convocatoria para el Desarrollo y Sesión de la XXII Asamblea Nacional conforme a las normas Estatutarias que rigen al Partido.”*

Del análisis a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, precisada en el considerando 6, apartado B., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la convocatoria, instalación, sesión y acuerdos adoptados durante la LXI Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional, cumplen con las formalidades aplicables previstas en sus Estatutos. En tal virtud, procede valorar dicho acuerdo.

De la revisión de las constancias presentadas por el Partido Revolucionario Institucional se constata el cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidas en los artículos 67, párrafo primero y 81, fracciones X y XI de los Estatutos, para que el Consejo Nacional apruebe que sea convocada la Asamblea Nacional por el Comité Ejecutivo Nacional.

13. El veintiocho de abril de dos mil diecisiete, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional celebró sesión especial, en la cual aprobó la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria. Cabe destacar que en términos del artículo Transitorio Tercero de la propia convocatoria se ordena al Comité Ejecutivo Nacional a emitir el Reglamento de la misma.

De la revisión a la documentación señalada en el considerando 6, apartado C., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que la convocatoria, instalación, sesión y determinaciones tomadas en la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, de veintiocho de abril del presente año, acreditan las formalidades estatutarias atinentes. Por lo cual es procedente valorar dicho acuerdo.

De las constancias presentadas se corrobora que el Comité Ejecutivo Nacional emitió la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria con apego a lo que disponen los artículos 67, párrafo primero y 81, fracción XI de los Estatutos, y dio cumplimiento al acuerdo correlativo del Consejo

Político Nacional. Del mismo modo, se corrobora la emisión del Reglamento de la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

14. Por otro lado, respecto a la elección y acreditación de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, los artículos 65, fracción XI y 67, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, disponen:

*“Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:*

*(...)*

*XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.*

*“Artículo 67. (...)*

*(...)*

*En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y delegacionales como instancias de deliberación y elección de delegados.”*

Ahora bien, de la valoración de la documentación precisada en el considerando 6, apartado D., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que el Partido Revolucionario Institucional acredita la elección de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, por entidad federativa, toda vez que:

- a) Por cada una de las treinta y dos entidades federativas del país, la Comisión Nacional de Procesos Internos emitió un acuerdo por el que se declara la procedencia definitiva del Dictamen de registro de planilla de delegados para participar en los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria. Dichos acuerdos contienen la lista con los nombres de los delegados registrados por entidad federativa.
- b) La Comisión Nacional de Procesos Internos, a través de acuerdo de veintidós de julio del presente año, declaró la validez del proceso de elección de los delegados celebrada en las entidades federativas y la Ciudad de México (sic), para participar en los trabajos de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria; reconoció la elección celebrada en las

treinta y dos entidades federativas, así como las acreditaciones de los delegados electos; y declaró la validación de los procedimientos aplicados. Asimismo, instruyó al Secretario Técnico de la comisión referida acreditar a los militantes electos como delegados. Conforme a dicho acuerdo, los delegados electos en cada entidad federativa, se distribuyen como sigue:

<b>Núm.</b>	<b>Entidad federativa</b>	<b>Número de delegados</b>
1	Aguascalientes	35
2	Baja California	93
3	Baja California Sur	23
4	Campeche	23
5	Coahuila	82
6	Colima	23
7	Chiapas	152
8	Chihuahua	97
9	Ciudad de México	280
10	Durango	47
11	Guanajuato	175
12	Guerrero	105
13	Hidalgo	82
14	Jalisco	232
15	México	478
16	Michoacán	140
17	Morelos	58
18	Nayarit	35
19	Nuevo León	140
20	Oaxaca	117
21	Puebla	175
22	Querétaro	58
23	Quintana Roo	47
24	San Luis Potosí	82
25	Sinaloa	82
26	Sonora	82
27	Tabasco	70
28	Tamaulipas	105
29	Tlaxcala	35

Núm.	Entidad federativa	Número de delegados
30	Veracruz	212
31	Yucatán	58
32	Zacatecas	47
<b>Total</b>		<b>3470</b>

- c) El Comité de Registro y Acreditación de la Comisión Ejecutiva de Organización, mediante Acuerdo de veintitrés de julio de dos mil diecisiete, declaró la validez del registro de los delegados participantes a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria. Asimismo, dicho órgano manifestó que el Comité de Registro y Acreditación emitió el padrón de delegados a dicha asamblea, conformado por un total de diez mil ciento cuarenta y tres (10,143) militantes.
- d) La Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional, mediante certificación de veinticinco de julio de dos mil diecisiete, hace constar el listado con los nombres y clave de elector de los diez mil ciento cuarenta y tres (10,143) delegados acreditados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

Conforme a lo asentado en las constancias descritas, esta autoridad electoral tiene por satisfecha la elección y acreditación de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 65, fracción XI y 67, párrafo tercero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

15. El artículo 67, párrafo primero de los Estatutos ordena que la Asamblea Nacional se celebre en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y de la correspondiente convocatoria. En este sentido, la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, en su Base Octava, dispone cinco mesas nacionales temáticas, denominadas: 1. "Visión de Futuro"; 2. "Rendición de Cuentas y Ética"; 3. "Declaración de Principios"; 4. "Programa de Acción"; y 5. "Estatutos", así como su integración. Las mesas temáticas tienen como propósito analizar, discutir y aprobar los pre-dictámenes con las propuestas de cada uno de los documentos de los temas correspondientes.

En este sentido, de la revisión de la documentación precisada en el considerando 6, apartado E., de la presente Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató el cumplimiento de la convocatoria con respecto a la instalación y desarrollo de las mesas temáticas nacionales en comento, las cuales fueron llevadas a cabo en las ciudades y fechas que a continuación se precisan:

Núm.	Mesa nacional temática	Ciudad sede	Fecha
1	Visión de Futuro	Zapopan, Jalisco	10 de agosto
2	Rendición de Cuentas y Ética	Mazatlán, Sinaloa	9 de agosto
3	Declaración de Principios	Saltillo, Coahuila	9 de agosto
4	Programa de Acción	Toluca, México	9 y 10 de agosto
5	Estatutos	Campeche, Campeche	9 de agosto

Derivado de lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 67, párrafo primero de los Estatutos, en relación con la Base Octava de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

16. El artículo 65 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece la integración de su Asamblea Nacional, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 65.** *La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:*

*I. El Consejo Político Nacional, en pleno;*

*II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;*

*III. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en pleno;*

*IV. Presidentes de comités municipales y delegacionales, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales;*

*V. Presidentes de comités seccionales, en el número que señale la Convocatoria;*

*VI. Los legisladores federales del Partido;*

*VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

*VIII. Presidentes municipales en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;*

*IX. Síndicos, donde proceda, y regidores en el caso de municipios gobernados por otros Partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;*

*X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido, entre:*

- a. Las organizaciones del Sector Agrario;*
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;*
- c) Las organizaciones del Sector Popular;*
- d) El Movimiento Territorial;*
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas;*
- f) El Frente Juvenil Revolucionario;*
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;*
- h) La Fundación Colosio, A. C.;*
- i) El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;*
- j) El Movimiento PRI.mx; y*

*k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;*

*XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o delegacionales, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.*

*(...).*”

Sobre este punto, la Base Décima de la convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, prevé:

**“De los delegados**

**Décima:** *La XXII Asamblea Nacional Ordinaria se integrará por los delegados siguientes:*

- I.** *El Consejo Político Nacional, en pleno;*
- II.** *El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;*
- III.** *Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en pleno;*
- IV.** *Cuatrocientos ochenta Presidentes de Comités Municipales y Delegacionales;*
- V.** *Cuatrocientos ochenta Presidentes de Comités Seccionales;*
- VI.** *Los Legisladores Federales del Partido;*
- VII.** *Dos Diputados Locales por cada Entidad Federativa;*
- VIII.** *Cuatrocientos Presidentes Municipales;*

**IX.** Cuatrocientos Síndicos, donde proceda, y Regidores en el caso de municipios gobernados por otros partidos;

**X.** Los delegados de los organismos especializados y organizaciones nacionales del Partido:

- a) Cuatrocientos cincuenta de las Organizaciones del Sector Agrario;
- b) Cuatrocientos cincuenta de las Organizaciones del Sector Obrero;
- c) c) Cuatrocientos cincuenta de las Organizaciones del Sector Popular;
- d) Cuatrocientos del Movimiento Territorial;
- e) Cuatrocientos cincuenta del Organismo Nacional de Mujeres Priístas;
- f) Cuatrocientos de la Red de Jóvenes por México;
- g) Doscientos de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;
- h) Doscientos de la Fundación Colosio, A. C.;
- i) Doscientos del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;
- j) Cien del Movimiento PRI.mx; y
- k) Cinco por cada una de las organizaciones adherentes con registro nacional actualizado;

**XI.** Los tres mil quinientos delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales y delegacionales. En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes; de igual forma se promoverá la participación de las comunidades indígenas, de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.

(...).”

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, precisada en el considerando 6, apartados D y F., de esta Resolución, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que la integración, convocatoria, instalación, sesión plenaria y aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos, de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, cumplen con las formalidades aplicables

previstas en los artículos 14, 65, 67 y 68, fracción I de sus Estatutos y, en lo conducente, en la convocatoria correspondiente, por los motivos siguientes:

- a) El Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en su LXI Sesión Ordinaria, celebrada el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete aprobó el Acuerdo por el que se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para el desarrollo y celebración de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria de dicho partido;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete efectuó sesión especial en la cual aprobó la Convocatoria a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, la cual fue publicada en los estrados de las oficinas que ocupa dicho Comité y en la página electrónica de ese partido político, [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx), el mismo día de su aprobación.
- c) En el capítulo tercero de la mencionada convocatoria, se señalaron las bases para la elección y acreditación de delegados a la XXII Asamblea Nacional Ordinaria y se determinó que la distribución por entidad federativa de los delegados, y los procedimientos de acreditación, elección y validación de los mismos, se establecería en el Reglamento de dicha convocatoria;
- d) El Comité Ejecutivo Nacional emitió el Reglamento de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria el veintiocho de abril del presente año;
- e) A la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria asistieron los delegados acreditados, cuya cantidad por sector u organización del Partido Revolucionario Institucional, se indica en el cuadro siguiente:

Base décima convocatoria	Tipo de delegado	Convocados	Asistentes
I.	Consejo Político Nacional, en pleno	786	724
II.	Comité Ejecutivo Nacional, en pleno	Forman parte del Consejo Político Nacional	-----



<b>Base décima convocatoria</b>	<b>Tipo de delegado</b>	<b>Convocados</b>	<b>Asistentes</b>
III.	Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, en pleno	603	603
IV.	Presidentes de Comités Municipales y Delegacionales	480	416
V.	Presidentes de Comités Seccionales	480	421
VI.	Legisladores Federales	Forman parte del Consejo Político Nacional	-----
VII.	Diputados Locales por cada Entidad Federativa	64	55
VIII.	Presidentes Municipales	400	361
IX.	Síndicos y Regidores	400	366
X.	Delegados de los organismos especializados y organizaciones nacionales del Partido:		
a)	Organizaciones del Sector Agrario	450	450
b)	Organizaciones del Sector Obrero	450	450
c)	Organizaciones del Sector Popular	450	450
d)	Movimiento Territorial	400	399
e)	Organismo Nacional de Mujeres Priistas	450	449
f)	Red de Jóvenes por México	400	400
g)	Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.	200	200
h)	Fundación Colosio, A.C.	200	200
i)	Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.	200	180
j)	Movimiento PRI MX	100	98

Base décima convocatoria	Tipo de delegado	Convocados	Asistentes
k)	Organizaciones Adherentes con Registro Nacional Actualizado	125	110
XI.	Delegados Electos Democráticamente, a partir de Asambleas Municipales y Delegacionales	3,500	3,386
	<b>Total</b>	<b>10,138</b>	<b>9,718</b>

En consecuencia, la XXII Asamblea Nacional Ordinaria contó con la asistencia de nueve mil setecientos dieciocho (9,718) de los diez mil ciento treinta y ocho (10,138) delegados acreditados ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que contó con un quórum del 95.85 por ciento de sus integrantes. En consecuencia, la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, cuya validez estatutaria se verifica, cumplió con el quórum de la mayoría de sus delegados acreditados, exigido para la modificación a los Documentos Básicos del partido, en el artículo 14 de los Estatutos en vigor.

- f) La XXII Asamblea Nacional Ordinaria fue coordinada por una Mesa Directiva electa en la propia asamblea, conforme a la integración determinada por la convocatoria respectiva; y
- g) El Dictamen final con el texto de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las modificaciones a Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, fue aprobado por unanimidad de los delegados presentes en la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

17. Como resultado del análisis expresado en los considerandos 9 al 16 que anteceden, este Consejo General determina la validez estatutaria de la sesión plenaria de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional, efectuada el doce de agosto de dos mil diecisiete; de las sesiones ordinarias del Consejo Político Nacional realizadas el cuatro de marzo de dos mil dieciséis y el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, así como la sesión especial del Comité Ejecutivo Nacional, realizada el veintiocho de abril de dos mil diecisiete; por lo cual es procedente el estudio de las modificaciones realizadas a la Declaración de

Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos, para verificar su conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de Partidos Políticos.

18. Como una cuestión previa, toda vez que el pleno de la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Revolucionario Institucional aprobó los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética” que a su vez comprende el “Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional”, los cuales fueron remitidos a esta autoridad electoral con la solicitud de declarar su procedencia constitucional y legal, resulta pertinente que este Consejo General brinde certeza respecto al trato que ameritan los mencionados documentos partidistas, a la luz del marco jurídico general vigente en materia electoral.

En relación con el documento denominado “Rendición de Cuentas y Ética” que incluye al “Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional”, cabe destacar que se encuentra mencionado en los artículos 16, párrafo primero; 68, fracción IV; 81, fracción XXI; 166, fracción VI; 216, párrafo primero; y 224, fracción III, de los Estatutos vigentes del Partido Revolucionario Institucional, de los cuales se infiere que se trata de una norma interna cuya aprobación y modificación corresponde a la Asamblea Nacional, al tiempo que constituye un parámetro para que la misma analice el desempeño de los integrantes de los poderes públicos, el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y servidores públicos afiliados a dicho partido. De igual manera, se destaca que el Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional vigente se encuentra inscrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en términos de lo que dispone el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, como un reglamento partidista.

En mérito de lo anterior, este órgano superior de dirección instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que estudie el documento en cita conforme a las disposiciones aplicables y, de resultar procedente, lo inscriba en el Libro de Registro de Reglamentos de Partidos políticos Nacionales que lleva al efecto.

Por lo que corresponde al documento denominado “Visión de Futuro”, de su lectura se advierte que contiene una serie de postulados de carácter político, económico y social que enarbola el Partido Revolucionario

Institucional, de cara a su actuación en los próximos años. No obstante ello, es de advertirse que dicho documento carece de previsión en la Declaración de Principios, Programa de Acción o los Estatutos vigentes de ese instituto político, por lo cual no existe un parámetro objetivo para determinar su naturaleza jurídica y en función de ello verificar su apego al marco jurídico electoral. De ahí que, a juicio de esta autoridad, el documento “Visión de Futuro” no pueda considerarse como parte de los Documentos Básicos del partido político, considerando que fue aprobado como un documento independiente de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

Tal es así, pues la Ley General de Partidos Políticos dispone que los documentos básicos de los partidos políticos son la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, al tiempo que prevé su contenido mínimo obligatorio, sin menoscabar el derecho de los institutos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar acorde con sus fines. Lo anterior, según prevén los artículos 35 al 41, así como 43 al 48 de la Ley General en comento.

En esta tesitura, de una interpretación sistemática de los artículos 35 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se deduce que si bien el documento denominado “Visión de Futuro” expresa la perspectiva y proyección que desea alcanzar el Partido Revolucionario Institucional en la sociedad mexicana sobre diversos tópicos, ello no implica que tal documento pueda ser considerado o equiparado como uno de sus Documentos Básicos, habida cuenta que la Ley General invocada únicamente reconoce con ese carácter y efectos jurídicos a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. De ahí que la “Visión de Futuro”, aun cuando está sustentado en la libertad de auto organización del citado partido, legalmente no requiere de una declaratoria de procedencia constitucional y legal por parte de este Consejo General para su validez y correlativa instrumentación. Lo anterior, en virtud de que el contenido sustancial de dicho documento se enmarca como un asunto interno del propio partido, relativo a la definición de sus estrategias políticas, y en general, para la toma de decisiones, de corte político, a cargo de sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a las y los afiliados.

En consecuencia, no es procedente estudiar ni pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad del documento denominado “Visión de Futuro” del Partido Revolucionario Institucional.

- 19.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de Documentos Básicos, los cuales, de manera general, deberán cumplir con los extremos que al efecto precisa el artículo 36, párrafo primero, y en particular deberán ajustarse a las previsiones de los artículos 37, respecto a la Declaración de Principios; 38 por lo que hace al Programa de Acción así, como 39 al 41 y 43 al 48 por lo que hace a los Estatutos, todos del mismo ordenamiento general.
- 20.** En este sentido, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- 21.** Atento a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
- 22.** En relación con el estudio de la Declaración de Principios, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos advirtió que se trata de un documento que enarbola nuevos postulados de orden político, económico y social, por lo cual constituye un documento básico nuevo, acorde con la libertad de autoorganización del Partido Revolucionario Institucional.
- 23.** El texto íntegro de la Declaración de Principios cumple lo señalado en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de que establece:
  - La obligación de observar la Constitución y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen.
  - Los principios ideológicos de carácter político, económico y social, los cuales son acordes con las finalidades de los Partidos Políticos

Nacionales, señaladas en el artículo 41, Base I de la Constitución Federal.

- El rechazo a pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, o de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos.
- La obligación de que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática, así como la de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

Tal cumplimiento se indica en el Anexo CUATRO del presente instrumento.

Por lo anterior, resulta factible declarar su procedencia constitucional y legal.

- 24.** Del estudio al Programa de Acción realizado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se observa que se trata de un documento que contiene nuevas propuestas políticas, en consonancia con la Declaración de Principios, y constituye así un documento básico nuevo, acorde con la libertad de autoorganización del instituto político.
- 25.** El texto del Programa de Acción se apega a lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que:
  - Dispone las medidas para alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios.
  - Propone políticas públicas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales.
  - Establece medidas para formar ideológica y políticamente a sus militantes, además de que los preparará para participar activamente en los procesos electorales.

Tal cumplimiento se indica en el Anexo CINCO de este Acuerdo.

En tal virtud, es factible declarar su procedencia constitucional y legal.

26. Por lo que corresponde al análisis del Estatuto presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos encontró que contiene modificaciones con respecto al texto estatutario vigente, por lo que no conforma un documento básico nuevo.
27. Sobre este particular, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo la Sala Superior), en el Considerando Segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido, serán analizadas las modificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.
28. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
29. El artículo 34, párrafo 2, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, identifica como uno de los asuntos internos de los partidos políticos los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
30. Que la Jurisprudencia 3/2005 emitida por la Sala Superior, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS,** describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica un avance en el tema que nos ocupa. El texto del citado instrumento jurídico es del tenor siguiente:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.-** El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como



extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

### **Tercera Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. *SUP-JDC-781/2002*. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. *SUP-JDC-021/2002*. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. *SUP-JDC-259/2004*. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

***Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.***

31. Que la Tesis VIII/2005 emitida por la Sala Superior, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.-** *Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque*

*se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.*

**Tercera Época:**

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.*

***Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.”***

- 32.** Que para el estudio de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
- a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la legislación vigente: artículo 16.
  - b) Las modificaciones que se refieren a su libertad de autoorganización: artículos 3, 5, 7, 9, 11, 14, 17, 21, 23, 24, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 50, 52, 55, 57, 60, 62, 63, 65, 67, 69, 79, 80, 81, 83, 86, 88, 89, 93, 94, 96, 97, 98, 100, 105, 106, 107, 108, 114, 116, 137, 147, 156, 172, 181, 182, 183, 186, 212, 223, 225, 228, 229, 235, 236, 237, 244, 249 y 250.
  - c) Modificaciones que implican un cambio en la redacción sin que el sentido del texto vigente se vea afectado: artículos 1, 8, 25, 28, 29, 30, 51 y 56.
  - d) Aquellas modificaciones que adecuan la redacción en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias: artículos 12, 15, 18, 19, 34, 38, 46, 48, 49, 53, 54, 58, 59, 61, 64, 66, 68, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 82, 84, 87, 90, 92, 95, 99, 101, 102, 103, 104, 109, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 184, 185, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 213, 215, 216, 217, 218, 220, 221, 222, 224, 226, 227, 230, 231, 232, 233, 234, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248 y 251.

- 33.** Por lo que hace a las modificaciones al artículo precisado en el inciso a) del considerando anterior, éstas fueron realizadas con base en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consisten en la armonización con la denominación de la Ciudad de México, así como de las denominaciones contempladas en su Constitución Política.
- 34.** En lo relativo a las modificaciones a los artículos estatutarios señalados en el inciso b) del considerando 32 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales, entre otras, consisten en que:
- Se dispone la promoción de la erradicación de toda forma de discriminación y el impulso de acciones afirmativas, por el partido político.
  - Se establecen reglas para garantizar la paridad de género en la integración de dirigencias partidistas y en la postulación de candidaturas a cargos legislativos de elección popular, de ayuntamientos y alcaldías.
  - Se prevé un servicio de reafiliación en la página electrónica del partido político.
  - Se dispone la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional y su integración.
  - Se integran seis secretarías al Comité Ejecutivo Nacional del partido, se modifica la denominación de una de ellas, y se incorpora la Comisión de Ética Partidaria.
  - Se agregan cinco secretarías a los comités directivos de las entidades federativas, y se adiciona la Comisión de Ética Partidaria de cada entidad.
  - Se suprime el requisito de ser cuadro del partido con diez años de militancia, para ser postulado a los cargos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno.
  - Se suprime como requisito para postular candidaturas a senadores y diputados federales acreditar una militancia de cinco años.

- Se dispone que quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.
35. Los artículos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, precisados en el inciso c) del considerando 32 de la presente Resolución, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.
36. Las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso d) del considerando 32 de la presente Resolución, fueron realizadas en concordancia con las adecuaciones realizadas, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.
37. No obstante ello, vistas integralmente las modificaciones estatutarias que nos ocupan, también es pertinente analizar en particular el contenido de los artículos 21 y Transitorio Primero de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, mismos que disponen:

*“Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o derogaciones entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.*

(...)

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Las reformas aprobadas a estos Estatutos por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la Legislación Electoral.”*

Al respecto, es preciso mencionar que la Sala Superior, en la Jurisprudencia con clave 6/2010, ha determinado que la vigencia de las

reformas a los Estatutos de los partidos políticos, por regla general, inicia a partir del día siguiente al de su publicación en el medio oficial correspondiente, atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica; en los términos del rubro y texto que se indican:

**“REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.-** *De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al Estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.*

**Cuarta Época:**

*Contradicción de Criterios. SUP-CDC-2/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—3 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Francisco Javier Villegas Cruz.}*

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de marzo de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 32 y 33.”**

A raíz de ello, tales normas deberán interpretarse en el sentido de que el inicio de la vigencia de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, será a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- 38.** En virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la Declaración de Principios, el Programa de Acción así como las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- 39.** El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS, denominados: “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Análisis sobre el Cumplimiento Constitucional y Legal de la Declaración de Principios”, “Análisis sobre el Cumplimiento Constitucional y Legal del Programa de Acción”, y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, todos del Partido Revolucionario Institucional, mismos que en diecinueve, cuarenta y cinco, ciento cuarenta y uno, una, una y ciento noventa y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
- 40.** En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el seis de septiembre del presente año, aprobó el anteProyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafos primero al tercero; 35, fracción II; y 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso j); y 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso l); 34; 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; así como en los razonamientos conducentes contenidos en las Jurisprudencias 3/2005, 6/2010 y en la Tesis VIII/2005, de la Sala Superior; en las Jurisprudencias P./J. 11/2012



(10a.) y P./J. 13/2012 (10a.), del H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y en la sentencia del expediente ST-JDC-91/2013, dictada por la Sala Toluca del citado tribunal electoral, invocadas; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de las modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional conforme al texto aprobado por la XXII Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**Segundo.** Se requiere al Partido Revolucionario Institucional para que apruebe y remita a este Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Reglamentos o las modificaciones a los mismos, derivados de la reforma a sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano estatutario facultado para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que verifique el apego a las normas legales y estatutarias aplicables del documento denominado Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, aprobado por la XXII Asamblea Nacional Ordinaria de dicho instituto político, y en su caso, lo inscriba en el reglamento correspondiente, acorde con lo expresado en el considerando 18 de esta Resolución.

**Cuarto.** Notifíquese **por oficio** la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, para que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Quinto.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

## **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

### **Antecedentes**

La Mesa Nacional Temática de Declaración de Principios se propuso responder a la pregunta ¿Cómo seguimos siendo el Partido protagonista de la transformación de México en el siglo XXI, manteniendo vigentes los valores de libertad, democracia, justicia social y soberanía? El PRI dio respuesta con la voz de la militancia, expresada en las Asambleas Municipales, de las Entidades Federativas, Sectoriales y de Organizaciones, así como en la XXII Asamblea Nacional, en las cuales se planteó modificar la Declaración de Principios de nuestros Documentos Básicos, para actualizarla a los nuevos retos del siglo XXI y a la intensa competencia electoral que distingue nuestro sistema democrático.

El PRI se asume como heredero del proceso revolucionario y depositario del compromiso por expresar las grandes aspiraciones de la sociedad en programas e instituciones. Por ello, tiene el cometido de ser vanguardia en la transformación democrática de México, desde una posición ideológica que supone la responsabilidad de interpretar los principios y propósitos de la Revolución, en el siglo XXI; es decir, en la definición del Estado y en el programa que se espera impulsar para el gobierno.

Asumimos que la Revolución, si bien establece el origen del Partido, no necesariamente resuelve su futuro, puesto que este es una tarea que define la ciudadanía. Cada generación de priistas, en su búsqueda por ganar espacios políticos, pretende ganar el respaldo social a través del discurso, las propuestas, los consensos, el debate y la acción política. Por ello, es necesario definir cuáles son los componentes y alcances de la revolución de hoy.

De cara a graves rezagos y nuevos desafíos, enriquecimos y actualizamos nuestra Declaración de Principios, conciliando las aspiraciones históricas de los mexicanos con las exigencias del siglo XXI. Sólo así lograremos mantener vigentes los valores fundamentales del Partido, en el contexto de una nueva realidad nacional e internacional, marcada por el cambio.

Con esa convicción, los principios del PRI del siglo XXI constituyen un sólido puente que concilia tradición y modernidad, libertad individual y derechos sociales, competencia política y cooperación institucional, Estado eficaz y mercados competitivos, crecimiento económico y equidad social, aprovechamiento racional

de nuestros recursos naturales y protección del medio ambiente, y globalización e identidad nacional.

En la Declaración de Principios modificada, el Partido se pronuncia de manera clara y decidida en favor de la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas, y por el combate a la corrupción. De igual modo, reafirmamos nuestro compromiso con el respeto y promoción de los Derechos Humanos, el debido proceso y el derecho a la información, como elementos para potenciar el protagonismo de la ciudadanía en el México de hoy.

### **Orientación Ideológica del Partido**

Somos un partido que se sustenta en los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, que plantea como postulados fundamentales el nacionalismo, las libertades, la democracia y la justicia social. Con base en ellos el partido promueve el ejercicio del poder hacia el desarrollo económico, político, social y cultural de México, y sostiene una tendencia ideológica que lo vincula a la corriente social demócrata de los partidos políticos contemporáneos.

### **Libertades y Derechos Humanos**

El ser humano, en su realidad individual y colectiva, representa el más alto valor de la vida en sociedad. Por ello, nos pronunciamos por el respeto, protección y garantía de las libertades individuales y de los Derechos Humanos, así como en contra de cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana.

Postulamos que la vida política se construye desde la visión ciudadana, lo que conlleva a establecer como uno de los principios fundamentales el de las libertades, puesto que la ciudadanía edifica un Estado y realiza un contrato social, primero para garantizar el disfrute y el goce de su libertad, y de ahí las garantías individuales y la construcción robusta de un régimen de Derechos Humanos.

Si la ciudadanía se encuentra en el centro de la vida política del país en la edificación de sus órganos más emblemáticos, es porque desea ser el gran protagonista de la Nación y de la sociedad. De ahí que la tarea fundamental del Estado sea preservar las condiciones que permitan a cada persona desplegar sus capacidades, potenciar la iniciativa y la energía que tiene este para construir y mejorar su destino y hacer un mejor país.

## ANEXO UNO

Son las y los ciudadanos quienes califican y miden nuestra tarea como partido, ya sea en su condición de elector, simpatizante del Partido, de cuadro o militante del mismo.

Por eso, las libertades y los Derechos Humanos califican la capacidad del Estado, y de ahí la determinación para garantizar su inviolabilidad y carácter imprescriptible. Se trata de construir la fortaleza de la Nación desde la realidad de cada persona; medir el desarrollo por las oportunidades que tenga cada familia, por las opciones efectivas que puedan ejercer las y los ciudadanos, por la posibilidad de elegir entre alternativas laborales, de residencia, de tránsito, de profesión, culturales y de carácter político. De ahí la importancia de fortalecer la cultura de la legalidad y de combatir la ilegalidad y la impunidad.

Los temas de la seguridad, del Estado de derecho, la observancia de las leyes, deben consolidar una visión que conjugue lo político, lo económico y lo social, y que tenga la capacidad de edificar una visión cívica, de participación y corresponsabilidad que desemboquen en un enfoque social y cultural, en donde se haga fuerte al Estado, desde el punto de vista de cada persona, y en donde la vida cotidiana de cada ciudadana, de cada ciudadano, dé cuenta de la fortaleza del Estado.

### **Democracia**

Una de las grandes luchas del Partido es pugnar siempre por ser la fuerza política que más contribuya a la transformación democrática de México.

Desde la condición de partido hegemónico o predominante, la historia de las iniciativas del PRI se orientó a construir el camino para consolidar el régimen democrático, imaginando siempre las normas y las reformas para lograrlo.

En consecuencia, el PRI supo transformarse de un partido con garantías de predominio, a una fuerza política en un marco de intensa competencia electoral. Ese tránsito significó para México estabilidad política y superación de graves riesgos de ruptura. La democracia le dio al país estabilidad, y esta, a su vez, consolidó nuestra democracia, pero sin el PRI es difícil pensar que así hubiera sido.

Para el PRI la democracia no sólo es concebirla como régimen político, es también una democracia integral, marcadamente social, que significa la búsqueda de los mejores instrumentos para elevar las condiciones de vida de la población,

garantizar su bienestar, abatir las graves e injustas desigualdades, generar oportunidades para todos los grupos sociales y para todas las regiones de la geografía nacional.

Asumimos la democracia en los términos del artículo 3° constitucional, que la establece como régimen político y forma de vida.

### **Estado**

El PRI promueve un Estado social y democrático de derecho, que mediante un orden constitucional eficaz y moderno, garantice las libertades individuales, haga efectivos los derechos sociales, y asegure el ejercicio democrático del poder público, en un marco de respeto y defensa de los Derechos Humanos y de observancia efectiva de la ley.

A fin de construir un México en paz, con una sociedad segura y de leyes, el PRI se pronuncia por un régimen en el que prevalezca el Estado de derecho que brinde certeza jurídica en un país de garantías, seguridad individual y patrimonial, derechos, leyes e instituciones, en el que la autoridad se sujete a criterios de legalidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia, rendición de cuentas, y combate a la impunidad y a la corrupción.

El PRI está comprometido con la construcción de un Estado eficaz que, mediante el ejercicio de una rectoría efectiva, respetuosa de derechos y libertades y sujeta en todo momento al orden constitucional, haga valer el interés superior de la nación, frente a intereses particulares o de grupo.

El PRI promueve un Estado democrático, laico y federal, que reconoce la pluralidad social y política, así como la fuerza y el valor de las regiones de México, la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal, en el marco de un federalismo renovado. Nos pronunciamos por un Estado comprometido con la ética pública, un manejo responsable de las finanzas públicas, la gobernabilidad democrática y políticas públicas de Estado.

Un Estado social y democrático de derecho significa rechazo al autoritarismo, puesto que el Estado que se asienta en el derecho, necesariamente sustenta el compromiso con las libertades, los mecanismos de control para el ejercicio del poder, la división de los poderes y la observancia de la ley como base del acuerdo esencial o pacto fundante; un Estado donde el acceso a los bienes y servicios

públicos, y el disfrute y ejercicio de los derechos y libertades económicas y sociales sea posible para todos.

### **Justicia Social**

El PRI es un partido político firmemente comprometido con la justicia social. La justicia social implica la construcción de una base mínima que considere acceso a servicios básicos y dé oportunidades para toda la población. En otras palabras, significa disponer de un piso social básico, a partir del cual las personas puedan generar las condiciones para su propio desarrollo.

La justicia social considera que la desigualdad social extrema es inaceptable. La injusticia social obliga a la acción responsable del Estado desde el punto de vista ético, social y político.

El PRI rechaza que la pobreza sea el destino de millones de mexicanas y mexicanos. Por ello, el Estado debe combatir productivamente la pobreza y la desigualdad social, con una auténtica política de Estado, que va más allá de la mera política de desarrollo social. Sólo así es posible superar la exclusión y la marginación.

La justicia social tiene como prioridad romper la inercia de la pobreza extrema y las condiciones de exclusión social, vinculando las políticas económicas y las decisiones de gobierno con el objetivo de promover un crecimiento incluyente que garantice igualdad en el acceso a las oportunidades de desarrollo para las mayorías.

Un compromiso irrenunciable del PRI, en su visión social, es el de la defensa y promoción de los legítimos derechos e intereses de la población indígena, las y los migrantes, las personas con discapacidad y las y los adultos mayores.

### **Economía**

El PRI promueve la construcción de un México próspero, mediante el crecimiento económico acelerado, sostenido y sustentable, con equidad social. Postulamos que la mejor política contra la pobreza y la desigualdad es la generación de empleos productivos bien remunerados, con base en una economía que concilia la necesidad de crecimiento, con el imperativo de mayor igualdad social.

Por ello, reconocemos la necesidad de incrementar, en forma consistente y sostenida, la productividad -con su consecuente aumento de los salarios reales-, como el medio más efectivo para acelerar el crecimiento económico y reducir la desigualdad, mejorando el bienestar social, en el marco de una economía de mercados flexibles y competitivos, un Estado rector y promotor de la inversión y de la actividad productiva, y una sociedad civil participativa y vigorosa.

### **Educación y sociedad del conocimiento**

La educación es lo único que realmente libera al hombre e iguala a las personas. Libertad e igualdad son dos valores universales que deben estar presentes en un Estado Social y Democrático de Derecho, como el nuestro.

Para el PRI la educación de calidad es un factor determinante en la formación integral del ser humano y en el desarrollo de la sociedad. Significa acceso al conocimiento, que es hoy la principal fuente de incremento de la productividad con impacto en el crecimiento económico y el bienestar social.

Postulamos la responsabilidad del Estado mexicano en la conducción de la política educativa, a fin de hacer de la educación un derecho constitucional efectivo, una palanca de desarrollo económico y un igualador social.

### **Transparencia y rendición de cuentas**

Somos un partido que rechaza y combate la corrupción, al tiempo que se pronuncia a favor de la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas que deben tener sus miembros cuando ocupan cargos en la administración pública, de elección, o en el ejercicio de tareas al interior de la propia organización partidista. En ese mismo sentido, el Partido analizará el desempeño de los gobiernos emanados de sus filas, a partir del diálogo que haga prevalecer los compromisos éticos del PRI, quien demandará siempre la aplicación de las sanciones legales que correspondan cuando así se requiera, repudiando los actos que además de lastimar a la sociedad, agravian a la propia militancia.

### **El PRI de cara al futuro**

El PRI honra la historia para aprender de ella, pero por ello ve al futuro con capacidad revolucionaria, que es visión transformadora y convicción de cambio sin fracturas, cambio con certidumbre, que tiene en las aspiraciones de la ciudadanía su guía fundamental. Un cambio a través de las instituciones y el reto de estas de

## ANEXO UNO

corresponder a la gran revolución que postula la sociedad a través de la tecnología, la ciencia, las nuevas formas de comunicación y convivencia. La revolución de hoy va de la ciudadanía al poder, del poder de las y los ciudadanos, al poder político.

Entendemos la Revolución en sus diferentes acepciones: como movimiento armado que expresó sus ideales en la Constitución de 1917. Revolución como proceso inacabado en términos de su legado y del compromiso por interpretar los anhelos del pueblo. Revolución como transformación vigorosa, como proceso de transformación intenso, que tiene su origen en la capacidad de innovación de la ciudadanía expresada en la tecnología, la integración social, la producción económica, la cultura y la vida política.

El Partido asume plenamente la idea de la centralidad de la ciudadanía. En ese sentido, proponemos invertir la pirámide, cuya tendencia había sido enfocar los principios del Partido desde la definición del Estado. Ahora se trata de concebir la soberanía nacional, la formación del Estado, la función del gobierno, así como la construcción de la Nación y de la República, a partir de la voluntad de las y los ciudadanos.

En el entorno mundial ratificamos nuestras convicciones nacionalistas, el compromiso de participar en organismos multilaterales y el respeto a los migrantes y nuestro compromiso con las grandes causas de la humanidad, como son el cambio climático, el desarrollo sostenible y el problema del tráfico y consumo de drogas, entre otros.

Asimismo, ratificamos nuestro compromiso con la apertura comercial y la cooperación y corresponsabilidad internacionales, como medios para enfrentar los retos del siglo XXI, rechazando las tendencias de algunos países por favorecer el proteccionismo y cambiar el modelo de desarrollo basado en el valor de la libertad.

Una vez incorporadas las modificaciones aprobadas en el Dictamen, la Declaración de Principios queda de la siguiente manera:

### DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

#### **Preámbulo**

El Partido Revolucionario Institucional es una fuerza política nacional con presencia en todo el territorio de la República.



## ANEXO UNO

El origen del Partido es la Revolución Mexicana; su destino es definido por los ciudadanos, que son quienes evalúan su desempeño.

Cada generación de priistas enfrenta el reto de interpretar el legado revolucionario y traducir las demandas y anhelos de la sociedad en plataforma política, convocatoria para ganar espacios de representación y de gobierno a fin de instrumentar propuestas, políticas públicas y acciones que impulsen el desarrollo del país.

Por eso, la Revolución otorga al Partido un gran origen, pero no resuelve su futuro. Reconocemos nuestras raíces en la consolidación de la República liberal, laica y federalista, en la lucha por la soberanía nacional, la Independencia de México, y en la Revolución Mexicana.

La Independencia fundó la Nación mexicana, y la lucha por preservarla formó nuestro nacionalismo. La fusión de ambas hace que seamos Nación soberana. Afirmar la Nación mexicana y proyectar la soberanía del país en este siglo XXI, es uno de nuestros grandes compromisos.

La Reforma nos brindó constitución para las libertades, para la afirmación del Estado y del gobierno civil, separado del ámbito religioso, creando así el Estado laico.

La Revolución nutre nuestra convicción a favor de la democracia y de la justicia social. Democracia como régimen político, que no acepta ninguna razón por encima de la voluntad del pueblo, en su sentido de manifestación política a partir de la mayoría que se constituye mediante las elecciones; ninguna razón al margen de esa voluntad puede esgrimirse a fin de anteponerse para gobernar o definir el rumbo de la Nación. Se rechazan así los dogmas o ideologías totalitarias, la dictadura y el autoritarismo.

La democracia como régimen y forma de vida, en los términos del artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define nuestro compromiso con la democracia social.

La desigualdad excluyente, la marginación y la pobreza, son inaceptables por injustas. El Estado busca superar esas circunstancias, a partir de su convicción a favor de la justicia social, que es acción y compromiso del Estado para promover las causas y condiciones básicas para el desarrollo social; la justicia social es un

## ANEXO UNO

firme rechazo a que la pobreza sea el destino para parte de la sociedad; es lucha por la igualdad básica y por la justicia en las oportunidades de desarrollo social.

Nuestro Partido enfrenta el reto de vincularse a la gran transformación de la sociedad; ello significa asumir la tarea de revolucionar políticas, procesos e instituciones, para dar cauce y potenciar la energía y capacidad de la ciudadanía.

Asumimos el reto de proyectar el poder político conforme a las aspiraciones y anhelos de la ciudadanía, y no que ella sea moldeada desde el poder político.

Como Partido revolucionario, detentamos un legado que habla de capacidad y determinación para transformar al país. Entendemos que la Revolución ya no se expresa por la vía violenta, pero sí por la determinación y coraje para revolucionar las respuestas, a partir de acuerdos y consensos. Rechazamos los dogmas, pues éstos inmovilizan; pero reivindicamos los principios como la guía necesaria para los cambios.

La ciudadanía es la protagonista de la revolución de nuestros días, que se expresa en la transformación tecnológica; en cambios relativos a las formas de comunicación, en los métodos productivos y de organización; en la interrelación de la sociedad, su participación y convivencia. Así es en México, así es en el mundo.

Aspiramos a contribuir a que la ciudadanía goce de amplios derechos y que los ejerza plenamente, que tenga opciones para desarrollarse y elija entre alternativas; una ciudadanía que disfrute de libertades, impulse propuestas; una ciudadanía que con su participación, genere una vigorosa vida pública que limite los abusos de la autoridad, haciendo de la responsabilidad su base de actuación.

Somos un Partido que se mantuvo en el gobierno de forma ininterrumpida en buena parte del siglo XX y, cuando fue el caso, supo ser oposición responsable, sin regateos ni claudicaciones, y así contribuimos a evitar situaciones de ingobernabilidad, riesgos de anarquía y caos.

Somos quienes más hemos aportado a la transformación democrática de México, a la transición hacia el régimen plural, competitivo y con alternancia de partidos que hoy tenemos, pues fuimos la mayoría política en los procesos de reforma que lo hicieron posible.

Durante la segunda década del siglo XXI tuvimos la capacidad de conquistar de nuevo el gobierno de la República, instrumentamos así grandes reformas,

## ANEXO UNO

algunas de las cuales ya se habían planteado por distintas voces, sin que se lograra su realización. Construimos el consenso y los acuerdos necesarios para conseguir el más profundo y sistemático proceso de los últimos años de reformas a la Constitución de la República.

Por nuestro legado e historia, pero sobre todo por nuestro compromiso con el futuro del país, tenemos el imperativo de seguir siendo el Partido que mejor proyecte e impulse la transformación democrática de México.

Impulsamos instituciones ejemplares en el mundo entero, y hemos defendido con idéntica responsabilidad derechos sociales básicos y garantías para la inversión y el crecimiento económico.

Apreciamos la historia y nos empeñamos en aprender de ella, pero precisamente por eso vemos al futuro con atrevimiento; nuestra fuerza está en cambiar lo que tenemos que cambiar, y mantener lo que es imprescindible conservar. La experiencia acopiada la aplicamos para hacer de los cambios, procesos que no sean saltos al vacío.

Somos un partido que congruente con su tradición internacionalista ha promovido la participación del país en el proceso de globalización, procurando el fortalecimiento del multilateralismo para la cooperación y la resolución pacífica de los conflictos, así como la equidad, simetría y reciprocidad en el comercio de bienes y servicios, sin soslayar el respeto irrestricto a los derechos de las y los mexicanos en el exterior y de las personas migrantes.

Somos un Partido para la democracia, la justicia social y la igualdad sustantiva. Ello es una convocatoria a emular a quienes que en 1917 se atrevieron a buscar nuevas respuestas y que así pudieron innovar para construir una de las Constituciones más vanguardistas en el mundo. La forma de traer al presente a esas personas, a esos patriotas, es superando mitos y dogmas, como ellos y ellas lo hicieron; atrevernos a cambiar como ellos y ellas lo mostraron. Entonces con la fuerza de las armas, ahora con el impulso de los argumentos y de la razón, del diálogo y de los acuerdos.

Quienes construyeron el programa social de la Constitución fueron personas críticas de su tiempo que tuvieron la visión para delinear el futuro, pensando en los derechos sociales, en los derechos de la ciudadanía, en hombres y mujeres con igualdad de derechos y con mejores condiciones de vida. Buscar emular esa lucha es poner en el centro de todos nuestros afanes a las y los ciudadanos que con su

## **ANEXO UNO**

esfuerzo y dedicación revolucionan la vida e impulsan cambios en todos los órdenes. Producir las transformaciones que demanda el sentir de la ciudadanía, es nuestro reto.

Somos un partido comprometido con la formulación, aplicación y evaluación de programas y políticas públicas para atender los retos que enfrenta nuestro país, garantizando con ello el sano y duradero funcionamiento de la democracia. Por lo tanto, los problemas a erradicar son la desigualdad social y la concentración de la riqueza.

Buscamos a través del ejercicio de la libertad, la democracia, la justicia social y la tolerancia, el México incluyente en que cada mexicano y mexicana pueda reconocerse como parte de la Nación, al tener la certeza de que su esfuerzo contribuye a la fortaleza de esta; a la vez impulsamos un concepto de Nación que implique la realización y el desarrollo de la ciudadanía.

Con la determinación de corresponder a las justas aspiraciones de la ciudadanía por darse un mejor destino, presentamos los valores que nos dan identidad como Partido.

### **Declaración de Principios**

Somos el Partido que ha impulsado la construcción del México moderno. Nos reconocemos en la Independencia de México, la Reforma y la Revolución Mexicana, verdaderos hitos que delinearon la Constitución de 1917, y que son fuente de nuestro nacionalismo. Luchamos por ser el medio con mayor capacidad para que la sociedad alcance sus anhelos, aspiramos a ejercer la mejor mediación entre la propia sociedad y el gobierno; de ahí que hagamos siempre un balance crítico entre lo que hemos hecho y lo que aún está por realizarse, con un claro sentido revolucionario, que significa diseñar e impulsar un programa de profundas transformaciones encaminadas a satisfacer las más altas expectativas de la sociedad.

### **Partido**

1. Somos un Partido que se sustenta en los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, que plantea como postulados fundamentales el nacionalismo, las libertades, la democracia y la justicia social. Con base en ellos el Partido promueve el ejercicio democrático del poder hacia el desarrollo político, económico y social de México, y sostiene una tendencia ideológica que lo vincula

## ANEXO UNO

a la corriente social demócrata de los partidos políticos contemporáneos, espacio donde asumimos la democracia social en el liberalismo igualitario.

2. Somos un partido político nacional, integrado por mujeres y hombres libres, que conformamos una alianza de ciudadanos, de organizaciones y de los sectores agrario, obrero y popular, pilares fundamentales de nuestra vida partidaria, que reflejan la heterogeneidad de la sociedad mexicana. A fin de emprender las tareas que nos hemos dado, convocamos a la ciudadanía a participar en nuestra organización, ya sea como cuadros, militantes o simpatizantes; contamos, además, con los sectores agrario, obrero y popular, que dieron y dan impulso a las causas sociales que postulamos; con el Movimiento Territorial, que afirma nuestra presencia en la geografía política nacional, organizaciones de jóvenes y de mujeres, el movimiento PRI.mx y la Unidad Revolucionaria, así como con una sólida estructura territorial, cuya base se conforma por comités seccionales, que dan cuenta de la amplitud de nuestro Partido, la diversidad de instancias de participación y lo rico de su vida interna, en su estructura territorial, sectorial y de organizaciones.

3. Somos un Partido político que se inscribe en el régimen democrático de la República, comprometido con el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan. Asumimos con responsabilidad la plena congruencia entre nuestros Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental.

4. Somos un Partido que combate la violencia política para garantizar los derechos políticos de las mujeres.

5. Son los ciudadanos y las ciudadanas que militan en nuestro Partido quienes marcan el derrotero de este, sus grandes decisiones y orientaciones; no admitimos ninguna otra sujeción.

Como afirmación de nuestra autonomía, no aceptamos apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros, de ministros de culto, de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias, así como de cualquier otro origen cuya procedencia proscriban las leyes correspondientes. Somos un Partido comprometido con la voluntad del pueblo como principio y sustento de la organización política de la sociedad en el Estado, que asume la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

6. Promovemos el debate amplio y la deliberación sobre los problemas del país, y a partir de los grandes acuerdos, impulsamos la unidad nacional. Respetamos la diversidad de opiniones y los disensos, pues ellos nutren también la vida de la República. Para las y los priistas la unidad debe oponerse al autoritarismo, y la pluralidad no significa anarquía, sino diálogo respetuoso, necesariamente civilizado, que enriquece el espacio público.

Creemos en las alianzas y coaliciones electorales, siempre que estén fundadas en afinidad de tendencias que se expresen en auténticos programas comunes; rechazamos aquellas que se sustentan en coincidencias de mera coyuntura, simulando la identidad política vinculante, y que solo manifiesta una simple y llana ambición de poder por el poder.

Nos manifestamos a favor del reconocimiento de nuevas formas de organización y participación políticas, por ello promovemos la posibilidad de conformar gobiernos de coalición con otras fuerzas políticas que impulsen programas de gobierno y legislaciones en beneficio de toda la sociedad.

7. Somos el Partido que lucha por la democracia entendida como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural de los pueblos, que defiende el pleno respeto a los Derechos Humanos y promueve la cooperación y la convivencia pacífica entre las naciones como entre las personas. La diversidad social que nos integra se opone a quienes practican la confrontación y la división, implica enriquecer nuestra oferta política, propiciando un ejercicio gubernamental ejemplar e incluyente de gobiernos que cumplen sus compromisos de cara a la sociedad, es por ello que nos oponemos a cualquier forma de autoritarismo.

8. Somos el Partido que se pronuncia por establecer un compromiso urgente, integral y participativo a favor de la protección del medio ambiente, la mitigación del cambio climático, la protección animal y la diversidad biológica, en la búsqueda del desarrollo sostenible, que para ser tal, requiere la articulación del modelo económico con las políticas sociales.

Creemos en un modelo de desarrollo integral, que vincule los aspectos económicos con los retos sociales, ambientales, culturales y regionales, en el marco de una economía social de mercado.

9. Somos un Partido político hermanado con la expresión mundial de todas las fuerzas políticas comprometidas con la democracia los Derechos Humanos, la

## ANEXO UNO

paridad de género y la justicia social. Consideramos que otra forma de mundialización no es posible. Compartimos los principios de la Internacional Socialista y de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina, de las cuales somos miembros de pleno derecho.

La forma de mundialización cooperativa e incluyente, es deseable, posible y compatible con el fortalecimiento del Estado Nación, como forma de promover una integración global en nuestra condición de país soberano, no subordinado que, con el pleno reconocimiento de nuestra historia, identidad y autonomía, potencie esa interacción mundial en beneficio propio y de nuestros asociados, siempre en favor de la paz, la cooperación, la equidad y el desarrollo democrático, libre e igualitario.

Estamos a favor de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación fundamentales, en el proceso de integración global del que México es parte.

Reconocemos la importancia de la Organización Mundial del Trabajo para establecer normas, formular programas y políticas que promuevan el empleo.

10. Somos un Partido que rechaza y combate la corrupción y la impunidad, al tiempo que se pronuncia en favor de la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas, principios que deben observar los miembros del Partido cuando ocupan cargos en la administración pública, de elección, o en el ejercicio de tareas al interior de la propia organización partidista.

Somos un Partido comprometido en lograr un eficaz y honesto desempeño de la función pública, teniendo como más alto compromiso, el trato humano y eficiente con la ciudadanía en todos los niveles de la administración pública.

En ese mismo sentido, el Partido analizará el desempeño de los gobiernos emanados de sus filas, a partir del diálogo que haga prevalecer los compromisos éticos del Partido, quien demandará siempre la aplicación de las sanciones legales que correspondan cuando así se requiera, repudiando los actos que además de lastimar a la sociedad, agravan al propio Partido. Estamos comprometidos y comprometidas con la legalidad y la honestidad.

Quien aspire a una candidatura deberá sellar con el priismo un compromiso público de apertura, diálogo e inclusión política, que aleje su conducta de todo vicio grupal o cortesano y le recuerde, todo el tiempo de duración de su encargo,

que no tiene la propiedad de ningún puesto y menos del Partido, porque es depositario temporal de una responsabilidad de servicio a la ciudadanía.

11. Somos un Partido promotor de la igualdad sustantiva y la paridad de género, así como del desarrollo y bienestar de las mujeres, de la sociedad mexicana y la comunidad internacional, protegiendo los derechos de las mujeres dentro y fuera del territorio nacional. Mantenemos un diálogo cercano con instituciones internacionales que nos permite avanzar en la protección y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

12. Somos un Partido que establece estrategias para integrar a toda la ciudadanía en igualdad y paridad de género en el desarrollo social, económico y político del país, incorporando a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, jóvenes, indígenas, afrodescendientes y personas en situación de vulnerabilidad.

13. Somos un Partido que reconoce en su Declaración de Principios y en su Código de Ética, dos poderosos instrumentos de lucha político electoral que obligan a la congruencia ideológica y a la integridad en nuestra práctica política. Estos recuerdan nuestras raíces y actualizan nuestra identidad, permiten comunicarla a la ciudadanía, y la empeñan en el mandato de cumplimiento, inherente a nuestros compromisos.

### **Estado**

14. Sostenemos que los principios y compromisos que debe promover y realizar el Estado son:

- Garantizar la integridad del territorio nacional.
- Preservar la soberanía del país y el manejo sobre los recursos reservados para el dominio de la Nación.
- Consolidar la República representativa, democrática, laica y federal.
- Garantizar el ejercicio de la soberanía del pueblo a través de los Poderes de la Unión y por los Poderes de los Estados y de la Ciudad de México en lo que toca a sus regímenes interiores.
- Promover la justicia social.
- Impulsar la igualdad sustantiva, garantizar una vida digna libre de violencia para todas las mujeres, y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, incluida la protección plena de su salud sexual y reproductiva.



## ANEXO UNO

- Garantizar la vigencia del Estado de derecho y del régimen de libertades que consagra, con un firme compromiso de defensa y respeto de los Derechos Humanos y la protección del interés superior de la niñez.
- Ejercer la rectoría del desarrollo nacional.
- Garantizar la educación pública laica, gratuita y obligatoria, a nivel básico y medio superior y ampliar la cobertura y calidad de la educación superior.
- Seguir ampliando los derechos universales a una vivienda digna y decorosa, a la alimentación, el derecho al agua, a un medio ambiente sano, a un desarrollo sostenible y a la salud.
- Organizar el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- Garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas.
- El derecho a la ciudad y el desarrollo urbano sostenible.

El PRI está comprometido con la construcción de un Estado eficaz que, mediante el ejercicio de una rectoría efectiva, respetuosa de derechos y libertades y sujeta en todo momento al orden constitucional, haga valer el interés superior de la Nación, frente a intereses particulares o de grupo.

15. El pueblo da origen al poder político, al tiempo que es el fundamento de la soberanía nacional, de ahí que sean inviolables sus derechos, y la aspiración fundamental del Estado de ampliar sus libertades; por eso la protección de los Derechos Humanos es compromiso esencial del Estado.

La fortaleza del Estado se mide por la capacidad que éste tenga para preservar la inviolabilidad del territorio nacional, dar vigencia plena a los Derechos Humanos, garantizar la aplicación de la justicia, así como el alcance que tenga la justicia social en el marco democrático y de libertades que nos hemos dado.

Nos pronunciamos por un Estado Social y Democrático de Derecho basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de los Derechos Humanos y la igualdad de género, que garantice la seguridad de las personas y les brinde certeza jurídica, que abata la corrupción y erradique la impunidad, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, así como el acceso a una justicia imparcial, pronta y expedita, en todos los ámbitos de la vida pública. Los grandes avances y los dolorosos rezagos del país califican nuestro accionar, pues somos quienes más hemos influido en las orientaciones del Estado; frente a los primeros planteamos consolidar logros, de cara a los segundos postulamos revolucionar las respuestas.

## ANEXO UNO

16. Nos pronunciamos por un Estado laico para el siglo XXI, que por un lado garantice la libertad de creencias y el respeto a las mismas, y que por otra parte acredite una vida republicana libre de dogmas o cultos religiosos, en donde la ética pública y el derecho funden la legitimidad del Estado.

17. Estamos a favor de un Estado que propicie la democracia representativa y participativa, que asegure el fortalecimiento de la representación popular y la participación ciudadana en la toma de decisiones de la vida pública, para avanzar permanentemente en el pleno cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, que nos hemos dado.

18. Demandamos un Estado que ponga fin a la violencia política en contra de las mujeres, garantice su seguridad, su desarrollo; y que procure e imparta justicia desde una perspectiva de género.

19. Tenemos la convicción de que es necesario un Estado que respete la división de poderes y que propicie la colaboración entre los mismos, así como la participación responsable y comprometida de todas las fuerzas políticas en la construcción de mayorías estables que garanticen la gobernabilidad y gobernanza democráticas.

20. Estamos a favor de un federalismo que garantice la soberanía estatal y la libertad de los municipios; que fortalezca el ejercicio transparente de las facultades de cada gobierno local y que recupere la confianza de las comunidades en sus autoridades a través de la rendición de cuentas. Un federalismo que se sustente en una distribución justa de recursos, con responsabilidades compartidas y atribuciones específicas para enfrentar de manera conjunta los retos de la Nación.

21. Promovemos la rectoría del Estado, sin menoscabo de la libertad económica, que aliente la economía social de mercado, que garantice la satisfacción de necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer el bienestar de las generaciones futuras.

El PRI promueve la construcción de un México próspero, mediante el crecimiento económico sostenido, con equidad social y responsabilidad ambiental. Postulamos que contra la pobreza y la desigualdad se requiere la generación de empleos productivos bien remunerados, con base en una economía que concilia la necesidad de crecimiento, con el imperativo de mayor igualdad social.

## ANEXO UNO

Por ello, reconocemos la necesidad de incrementar, en forma consistente y sostenida, la productividad -con su consecuente aumento de los salarios reales-, como medio para acelerar el crecimiento económico y reducir la desigualdad, mejorando el bienestar social, en el marco de una economía de mercados flexibles y competitivos, un Estado rector y promotor de la inversión y de la actividad productiva, y una sociedad civil participativa y vigorosa.

Estamos comprometidos con el fomento a la vocación emprendedora de las micro, pequeñas y medianas empresas; la integración de una política agropecuaria y pesquera nacionalista; la economía mixta, el apoyo al desarrollo rural que incremente la producción y productividad en el campo; asegure la cohesión social y la competitividad de nuestras y nuestros productores. Que como tema de seguridad nacional, se resuelva la soberanía y la seguridad alimentaria de los y las mexicanas con tecnología de vanguardia; así como que se incentive y promueva un empleo digno con salario remunerador y el respeto irrestricto a los derechos laborales y de organización de los y las trabajadoras.

22. Exigimos un Estado garante de la justicia social, comprometido con la justicia en las oportunidades y el combate productivo a la pobreza, que incentive la redistribución de la riqueza a través de políticas públicas; impulse la educación pública de calidad con suficiente cobertura en todos sus niveles, como el medio más importante para contrarrestar la desigualdad social; y haga de la capacitación y la investigación en ciencia y tecnología instrumentos fundamentales para el desarrollo incluyente y sostenible en el marco de una sociedad del conocimiento.

Concebimos a la educación como piedra angular para la transformación social; una educación que se realice más allá de las aulas y que con la contribución de todos forme una robusta cultura cívica.

23. Demandamos un Estado que promueva la intervención de la autoridad pública para mejorar los equilibrios sociales y regionales. Un Estado que permanentemente impulse reformas sociales en favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

24. Nos pronunciamos por un Estado que reconozca el mandato de las mayorías pero al mismo tiempo sea incluyente y respetuoso de las minorías en el régimen democrático.

25. Defendemos la propiedad originaria de la Nación sobre las tierras, aguas y espacio aéreo, comprendidos dentro de los límites del territorio nacional, tanto

continental como marítimo. La preservación de las cuencas hidrológicas del país, que incluya el reciclaje, el tratamiento de aguas residuales y el uso racional del agua, la sustentabilidad del medio ambiente y la protección de los recursos naturales y el desarrollo de fuentes alternas de energía renovable.

26. Ratificamos el dominio directo, inalienable e imprescriptible de la Nación sobre los hidrocarburos y los demás recursos naturales del subsuelo.

27. Exigimos un Estado que ejerza a plenitud la soberanía nacional, como principio rector fundamental en las relaciones de México con el mundo y como la capacidad de nuestra Nación para influir en la toma de decisiones del entorno global, para hacer prevalecer y proteger los intereses de las mexicanas y los mexicanos, así como para combatir la discriminación, y proteger plenamente los derechos de las personas migrantes.

28. Exigimos que la actuación del Estado, erradique cualquier forma de discriminación, que se someta al imperio de la Ley y al respeto de los Derechos Humanos. Demandamos el pleno respeto de los derechos de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas, la protección efectiva de sus usos y costumbres, así como de los territorios ancestrales en donde habitan, como corresponden a nuestra identidad multiétnica y pluricultural.

Exigimos garantizar en la impartición de justicia, la aplicación irrestricta de la ley, con eficiencia, transparencia y oportunidad, fortaleciendo el debido proceso, a fin de abatir la impunidad y garantizar la seguridad ciudadana.

### **Sociedad**

29. La protección de los Derechos Humanos, el debido proceso, el derecho a la información; el derecho de audiencia, la protección al consumidor, las políticas sociales, la igualdad y paridad de género, la consulta popular, el referéndum y el plebiscito son, entre otros, mecanismos e instrumentos encaminados a que la ciudadanía potencie su condición de gran protagonista del México contemporáneo.

La impunidad, el crimen, la corrupción, los abusos de la autoridad, la opacidad, la inseguridad, la discriminación, la desigualdad y la inequidad de género, son fenómenos que atentan contra la población y que el clamor de la ciudadanía llama a erradicar.

## ANEXO UNO

Eliminar la distancia que existe entre los propósitos, estrategias, acciones y políticas a favor de la ciudadanía, respecto de los hechos que lo agravian y lastiman, es para el PRI, tarea fundamental del Estado.

Por ello, el PRI se pronuncia, enfáticamente, por erradicar la subcultura de la ilegalidad y, en particular, se compromete a luchar por todos los medios legales y políticos posibles contra la impunidad y la corrupción, e impulsará el fortalecimiento del Estado de derecho y de las instituciones de prevención, persecución y administración de justicia.

Una tendencia garantista para respaldar los Derechos Humanos debe corresponderse con una realidad que así lo consigne.

La ciudadanía tiene el derecho a hacer efectivo el acceso y disfrute de sus derechos; lo contrario significa su inhibición y sometimiento. El PRI se pronuncia a favor de lo primero y rotundamente rechaza lo segundo.

Es imprescindible para el PRI construir una cultura, una vida pública, es decir una República que se afirme en la legalidad, la honestidad, la rendición de cuentas, la transparencia, y la responsabilidad como principales fuentes de legitimidad.

30. La ciudadanía no cesa de producir cambios que de forma integral impactan los ámbitos social, económico, político y cultural. Ese impulso es uno de los motores para la actualización y transformación de nuestro régimen democrático. El Partido asume como uno de los más importantes desafíos el de ser vanguardia y ejercer un liderazgo en ese proceso, que perfila una ciudadanía de carácter integral.

31. Nos pronunciamos por una sociedad que sustente su libertad y desarrollo en derechos efectivos que son la vía para la justicia social, y la igualdad sustantiva del cual se derive un sistema de vida generador de justicia en las oportunidades, para que todas y todos accedan al bienestar pleno y al ejercicio de sus capacidades en favor de un desarrollo sostenible, compartido y solidario, que impulse la construcción de la cultura democrática.

Queremos una ciudadanía sustentada en el empoderamiento económico de hombres y mujeres, basada en la igualdad económica, política, social y de género.

32. Estamos a favor de una ciudadanía plena, fundada en valores de tolerancia y fraternidad, que se reconozca en su riqueza pluriétnica y pluricultural, que exija la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas que impidan que las diferencias de razas, género, diversidad sexual, edad, cultura, religión, condición de discapacidad, origen o condición económica, política y social se traduzcan en desigualdad, injusticia o motivo de discriminación. Promovemos la cohesión de la sociedad, el sano esparcimiento y el bienestar subjetivo.

33. Nos reiteramos a favor de una ciudadanía que reconozca y apoye a los adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas, migrantes y grupos en situación de vulnerabilidad, o grupos de personas que se encuentran en cualquier tipo de desventaja, con acciones afirmativas y políticas públicas con perspectiva de género. Nos pronunciamos por una sociedad que respete, proteja y defienda los Derechos Humanos y de los pueblos y comunidades indígenas, por una sociedad que vele por el sano desenvolvimiento y desarrollo de niñas y niños adolescentes.

Asumimos el compromiso de garantizar la mejora en el bienestar de la familia y su desarrollo humano.

34. Nos pronunciamos por una sociedad en donde la igualdad sustantiva y la paridad de género sean una realidad, que contribuya al establecimiento de una cultura de respeto e inclusión entre los hombres y las mujeres, donde todas las personas puedan gozar de los mismos derechos fundamentales y posibilidades de progreso personal y profesional y contribuir al desarrollo del país.

35. La juventud mexicana representa la fuerza de la transformación del país. Por ello, remover los obstáculos que limitan el acceso de las y los jóvenes al ejercicio pleno de sus libertades y derechos, es un compromiso de la mayor prioridad para el sano desarrollo de la Nación. Sólo una sociedad abierta e incluyente que apuesta a la formación integral y al despliegue del potencial y talento de las nuevas generaciones, es capaz de transformarse en beneficio de todos sus habitantes.

Con las y los jóvenes, asumimos el compromiso de ampliar las oportunidades para su desarrollo en todos los órdenes de la vida nacional e internacional, para que emprendan y lleven a cabo proyectos sustentables, sociales y tecnológicos, para que se propicie su participación social y política y dispongan de espacios reales en ámbitos de toma de decisión, buscando en todo momento un México más próspero para las futuras generaciones.

36. Promovemos una ciudadanía sustentada en la libertad, en el respeto a los Derechos Humanos, la justicia y el derecho a decidir el rumbo de la Nación a través de una democracia efectiva; de la participación social en la toma de decisiones, del referéndum, del plebiscito, de la iniciativa popular, de la transparencia, de la rendición de cuentas y del acceso a la información pública.

37. Reconocemos la libertad de conciencia de las personas, la libertad de asociación y la libertad de expresión, de manifestación, tránsito, ocupación, profesión, empresa, comercio, pensamiento, creencias, de iniciativa, imprenta, cátedra, para fundar sociedades conyugales o para disolverlas como valores y activos fundamentales de la convivencia social.

### **Entorno Mundial**

38. Somos un Partido responsable y de valores nacionalistas que concibe a nuestra soberanía como el fundamento estratégico para influir en el proceso de globalización y para orientar la política exterior de México.

39. El PRI reivindica la tradición de una política internacional de principios y postula reiteradamente su compromiso de apoyar la paz, de abogar por la solución pacífica de las controversias y de exigir que se mantenga un diálogo soberano y digno con todas las naciones del mundo.

40. Los priistas nos pronunciamos por reforzar el papel de los organismos multilaterales, para evitar la preeminencia de las políticas unilaterales, que basadas en la fuerza y no en el derecho, dañan los principios de democracia, paz y cooperación que deben prevalecer en la comunidad internacional. El PRI, reconoce los instrumentos internacionales que consagran la paridad de género. México debe asumir una participación comprometida en la discusión de las políticas internacionales, en la construcción de la economía global, atendiendo asimetrías e injusticias.

Luchamos por la equidad en los mercados internacionales y el equilibrio en los tratados de libre comercio como medios para el fortalecimiento del país y de sus capacidades productivas.

41. Estamos comprometidos con la promoción y protección de los Derechos Humanos de todas aquellas personas migrantes que ingresan a nuestro territorio, independientemente de su situación migratoria, en especial de mujeres, niñas,

## ANEXO UNO

niños y adolescentes que llegan a nuestro país, huyendo de la violencia e inseguridad en sus países de origen, en busca de nuevas oportunidades. Nos pronunciamos por la activa defensa de los derechos de las y los mexicanos en el exterior, de los derechos humanos y laborales de las personas migrantes y en la superación de los modelos de desarrollo Norte-Sur que, en su desigualdad, estimulan los procesos migratorios.

42. El proceso de mundialización al que aspiramos ha de estar fundado en un nuevo diálogo político de irrestricto respeto a la cultura de cada nación, nuevos criterios frente a la migración y una nueva voluntad global para transformar el conocimiento y las tecnologías en patrimonio común de todos los pueblos y de todos los hombres, lo mismo que el compromiso conjunto para cuidar la integridad del entorno ecológico que sustenta la vida en el planeta.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las reformas a la Declaración de Principios por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobadas las reformas a la Declaración de Principios por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República" así como en su página electrónica.



## **Programa de Acción**

### **Antecedentes**

El PRI es un partido orgulloso de su historia, de haber sido el Partido que encabezó el tránsito de la lucha armada a un país de instituciones. El Partido que dio cauce a las aspiraciones de las y los mexicanos e impulsó las grandes transformaciones que México demandaba al concluir la Revolución.

Durante el Siglo XX y las primeras décadas del Siglo XXI, nuestro Partido conformó las instituciones que dieron estabilidad política al país, y que dieron paso a la pluralidad política, a una creciente y vigorosa participación ciudadana y a una gobernabilidad democrática.

Asimismo, los gobiernos emanados del PRI, y la actuación responsable de nuestro Partido en la oposición, y desde el gobierno, con el liderazgo del Presidente Enrique Peña Nieto, promovieron el diseño de políticas públicas y programas para que las y los mexicanos podamos disfrutar de los derechos, libertades y servicios consagrados en nuestra Constitución. Además, procuramos la construcción de la infraestructura de comunicación, educativa e industrial que ha permitido que por décadas, se potencie la vocación productiva de nuestras regiones y se siembren los cimientos para el desarrollo social de las y los mexicanos.

Con visión de Estado y claridad del peso geopolítico y estratégico de México en el concierto internacional, construimos una política exterior de principios e intereses que nos ha permitido ser un actor relevante y una voz prestigiada en la definición de la agenda internacional y vincularnos con las distintas regiones del mundo para potenciar nuestras ventajas comparativas y dinamizar nuestro crecimiento.

Sin embargo, como Partido responsable sabemos que los logros alcanzados durante más de ocho décadas al servicio de México no han sido suficientes para cerrar brechas importantes que impiden una efectiva justicia social y un disfrute cabal de las libertades democráticas. Por ello, la Mesa Nacional Temática de Programa de Acción se propuso responder: ¿Cómo convertimos las fortalezas de México y las oportunidades derivadas de las transformaciones que hemos realizado, en beneficios concretos para todas y todos, que empoderen a la ciudadanía, y reduzcan la pobreza y la desigualdad social?

Con la participación entusiasta de la militancia en las asambleas territoriales, sectoriales y de organizaciones, así como en la XXII Asamblea Nacional, las y los priistas hemos aprobado un Programa de Acción que se finca en el orgullo que la militancia debe sentir por los avances obtenidos a partir de nuestro compromiso con México, y que traza una hoja de ruta para los próximos años; para que cada mexicana y cada mexicano, desde la niñez hasta la tercera edad pueda tener las herramientas que le permitan realizar su potencial, empoderarse, gozar de las mismas libertades y derechos, desarrollar sus aspiraciones e incidir en el rumbo de su comunidad y del país; para que cada región aproveche mejor sus recursos y se equilibren las desigualdades; para que nuestro país sea un ejemplo global en cuanto a desarrollo sostenible y responsabilidad global.

Este Programa de Acción fortalece las razones para mostrar el orgullo priista, además de ser directriz para el actuar de la militancia. Por eso es importante destacar lo que ha logrado el PRI en la historia reciente. Debemos recordar lo que hemos alcanzado como país. Las y los priistas, y en general la ciudadanía, pueden encontrar en este Programa de Acción una guía, un anclaje, una buena explicación para entender el pasado y sobre todo, un camino prospectivo de lo que sigue, con líneas concretas que indiquen cómo el Partido seguirá trabajando en todos los ámbitos por mejorar la vida de cada persona y la de su familia.

El Programa de Acción del Partido está organizado en seis ejes:

1. Gobernabilidad democrática y ciudadanía efectiva
2. Educación de calidad para construir una sociedad del conocimiento
3. Una economía abierta con dinamismo en sus regiones
4. México sin pobreza y con prosperidad para todas y todos
5. Seguridad pública eficaz y sistema de justicia eficiente
6. México abierto al mundo

Además de los seis ejes que dan título a cada capítulo, se aprobaron cuatro causas transversales a lo largo del Programa de Acción: a) educación; b) igualdad sustantiva; c) desarrollo sostenible; d) inclusión y accesibilidad.

## **PROGRAMA DE ACCIÓN**

### **I. Gobernabilidad democrática y ciudadanía efectiva**

La historia del PRI es la historia de la construcción del México moderno. Tras casi dos décadas de lucha revolucionaria, la fundación del PRI permitió pacificar al país y dar cauce institucional a las exigencias de democracia y justicia social. Con la representación de todos los sectores de la población, emprendimos la reconstrucción del Estado y el avance de la democracia, entendida no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Bajo la conducción del PRI, el México del siglo XX se distinguió a nivel mundial por su estabilidad política, transiciones pacíficas y ordenadas en la Presidencia de la República, así como la renovación constante de los cargos de representación popular. Conforme la sociedad creció en complejidad y exigió mayores espacios de participación política, el partido impulsó la transformación democrática del país por la vía de la reforma de las instituciones.

Llegamos así a la primera alternancia democrática, que si bien representó un reto para el PRI, también demostró nuestro compromiso con la democracia. Supimos reinventarnos a partir del contacto con la ciudadanía y recuperar su confianza. Hoy somos la principal fuerza política del país, con carácter nacional, espíritu federalista y vocación de gobierno. La prueba de nuestro éxito es que, dos administraciones más tarde, recuperamos la Presidencia de la República.

En los últimos años, hemos demostrado que la pluralidad política no tiene por qué traducirse en estancamiento o ingobernabilidad. Mediante el diálogo y la construcción de acuerdos, concretados en el Pacto por México, logramos impulsar grandes transformaciones en distintos ámbitos, incluyendo nuestro régimen político. Para institucionalizar esta nueva gobernabilidad democrática, promovimos la posibilidad de formar gobiernos de coalición para favorecer la gobernabilidad, el

## ANEXO DOS

diálogo, los acuerdos y la cooperación entre poderes, al mismo tiempo que fortalecimos los equilibrios entre los poderes de la Unión.

Como en el pasado, hemos dado cauce a las demandas ciudadanas de nuevos mecanismos de expresión y espacios de representación como la consulta ciudadana y las candidaturas independientes, así como una serie de medidas para hacer efectiva la paridad de género en la postulación de candidaturas a puestos de elección popular.

Hoy, México tiene una democracia vibrante que refleja el pluralismo y la diversidad de nuestra sociedad. Las elecciones se llevan a cabo de manera libre y en condiciones de intensa competencia y normalidad democrática, en todos los ámbitos de gobierno. Sin embargo, la democracia no puede darse por sentada. Como en el resto del mundo, la clase política en general, y los partidos políticos, en particular, enfrentamos el enorme desafío de recuperar la confianza de una ciudadanía con expectativas crecientes.

En diferentes latitudes de nuestro continente hemos visto surgir alternativas populistas y autoritarias, tanto de izquierda como de derecha, que dividen y ponen en riesgo el bienestar y la tranquilidad de sus sociedades con falsas promesas de soluciones fáciles. En donde estas alternativas han llegado al gobierno, se han caracterizado por un desempeño errático, altos costos para el desarrollo de sus naciones y un deterioro de la democracia y de los niveles de vida de la población. En muchos casos, quienes en un inicio apoyaron estas propuestas, son las personas más perjudicadas.

Por eso, quienes militamos en el PRI propugnamos por la defensa de México, dentro de un marco de valores liberales y en un mundo abierto. Proponemos cambios de fondo, pero un ejercicio responsable del gobierno y la consolidación de las instituciones de la democracia. Reconocemos que tenemos mucho trabajo para construir el país que queremos. Nuestra propuesta es radical no por la extravagancia de su contenido, sino por nuestra determinación inquebrantable de continuar con la transformación de México.

La democracia exige demócratas, con pleno convencimiento de la importancia del diálogo, la igualdad y el respeto a las instituciones. Necesitamos formar a ciudadanas y ciudadanos libres, críticos, participativos e informados, que

conozcan y sepan ejercer sus derechos y sean conscientes de sus obligaciones. Esto exige una educación pública, laica y gratuita, que permita a nuestras niñas, niños y jóvenes desarrollarse en libertad, conocer y valorar nuestra diversidad cultural y amar a México.

Queremos refrendar la confianza de la ciudadanía para seguir impulsando juntos la transformación de México. Asumimos el compromiso de actualizar permanentemente nuestra oferta política y abrir nuevas formas de participación democrática para cumplir las expectativas de las mexicanas y los mexicanos. La fortaleza de nuestro partido nos permite erigirnos como la mejor opción de gobierno para consolidar un proyecto nacional de desarrollo en el que caben todos y todas y que nos permitirá hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo para convertirnos en el país más exitoso del siglo XXI.

### **Líneas de acción:**

1. Defender las instituciones de la democracia. La democracia es un sistema fundado en derechos, como la libertad de expresión, asociación y el voto libre, así como las instituciones que garantizan su vigencia. Para que las instituciones electorales sigan siendo garantes de los resultados electorales, es fundamental preservar su autonomía ciudadana.
2. Impulsar la colaboración de los poderes del Estado en los tres órdenes de gobierno para fortalecer la gobernabilidad y la eficacia del poder público. Impulsaremos el diálogo y la colaboración permanente entre las y los integrantes de los diversos poderes para agregar valor a las propuestas legislativas y de política pública. Identificaremos oportunidades de ajuste progresivo al funcionamiento interno de los tres poderes para cumplir las expectativas ciudadanas de eficiencia, racionalidad en el gasto y rendición de cuentas.
3. Consolidar un federalismo democrático que impulse la transformación del país. Para ello, buscaremos esquemas novedosos y flexibles de coordinación y corresponsabilidad entre ámbitos de gobierno que promuevan la revisión de metas y el intercambio de mejores prácticas. Revisaremos la distribución de facultades y recursos, conforme a criterios de equidad y de eficiencia, y con pleno respeto a la autonomía de las

## ANEXO DOS

entidades, privilegiando la cercanía con la ciudadanía y el ejercicio pleno de sus derechos. Asimismo, nos comprometemos a impulsar el fortalecimiento de los municipios, capacitando a ediles y ayuntamientos en temas hacendarios, prevención del delito y participación ciudadana. Además, se tomará en cuenta la nueva condición de la Ciudad de México que, con base en su nueva estructura legal y política, debe tener un trato, dentro de la federación, en igualdad de circunstancias que el resto de los estados del país.

4. Fortalecer la confianza ciudadana en el gobierno y sus representantes. La confianza se construye con congruencia entre el discurso y las acciones, buenos resultados y un ejercicio de gobierno transparente, eficiente e incluyente. Las y los militantes asumimos el compromiso de difundir nuestra oferta partidaria y logros en el ejercicio del gobierno en todos los espacios a nuestro alcance. Quienes resulten electos o electas para cargos de elección popular deberán honrar la confianza de la ciudadanía con sus acciones y rendir cuenta de sus resultados.
5. El Partido expresa su compromiso para hacer de la ciudadanía el factor fundamental de la transformación social. La consolidación de la democracia exige que la ciudadanía viva conforme a sus principios y la valore como la mejor forma de gobierno. Reconocer la voz de las y los ciudadanos significa abrir espacios para la participación en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las leyes y las políticas públicas. Implica escucharlo y tomar en cuenta sus preferencias.
6. Promover la participación de la sociedad civil organizada y el resto de los sectores en los asuntos públicos. Desde la construcción de los programas y planes de gobierno hasta el análisis de sus resultados, abriremos espacios institucionales de capacitación para incorporar a la sociedad civil organizada en los procesos de implementación de las políticas públicas, particularmente en proyectos de inversión social, con facultades específicas de control y seguimiento para garantizar su satisfacción con los resultados.
7. Promover la cultura de solidaridad, participación, formación cívica y ética en todos los ámbitos de gobierno. Pondremos especial énfasis, de manera incluyente y con perspectiva de género, en la apertura de espacios para

## ANEXO DOS

que todos los sectores de la sociedad aporten sus ideas, energía, entusiasmo y propuestas emprendedoras para el logro de los objetivos colectivos.

8. Promoveremos y defenderemos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los espacios de representación política, en el ejercicio de sus derechos para alcanzar la paridad en el acceso a puestos de responsabilidad pública.
9. Incluir a la población vulnerable. Promoveremos la participación política de las y los jóvenes de México, garantizando sus derechos, impulsando sus legítimas aspiraciones en áreas de gobierno, así como en espacios de participación política en condiciones de igualdad. Buscaremos generar condiciones para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos políticos de los segmentos de población más vulnerables, particularmente quienes viven en condición de pobreza, las personas hablantes de lenguas indígenas, migrantes, adultos mayores, personas con discapacidad y todos los grupos en condiciones de discriminación, incluidos los de diversidad sexual. Lo haremos bajo los principios de igualdad, accesibilidad, equidad, no discriminación, progresividad e inclusión. Aseguraremos también, el acceso a las nuevas tecnologías para reducir la brecha digital, impulsando el empoderamiento de todos estos grupos de la sociedad.
10. Impulsar activamente la transparencia y la rendición de cuentas. Promoveremos entre la ciudadanía y la militancia la honestidad y la racionalidad en el ejercicio de recursos públicos, incluyendo el financiamiento de los partidos y la comunicación gubernamental. El Partido se pronuncia por un combate permanente contra la corrupción y la impunidad.
11. Impulsar la democracia interna del partido. Buscaremos mecanismos más dinámicos para los procesos de deliberación y elección de dirigentes, así como un replanteamiento de la relación del partido con sus sectores, organizaciones y organizaciones adherentes, que parta del reconocimiento de sus aportaciones al desarrollo nacional.

12. Mejorar los canales de comunicación entre partido, gobierno y ciudadanía. Exploraremos nuevas formas de diálogo con la ciudadanía y mejoraremos los tiempos de respuesta para la atención de trámites, consultas, peticiones de información y solicitudes de gestión, con un enfoque centrado en las y los ciudadanos y haciendo uso efectivo de las nuevas tecnologías.

## **II. Educación de calidad para construir una sociedad del conocimiento**

La educación pública siempre ha sido prioritaria para los gobiernos emanados del PRI. Convencidos de su importancia como motor del desarrollo nacional y gran igualador social, hemos hecho de la tarea educativa responsabilidad central del Estado mexicano. En las aulas de la escuela pública se han construido los principales logros que hemos alcanzado como nación, desde las leyes que rigen nuestra convivencia hasta las grandes obras de infraestructura. En esas mismas aulas estamos construyendo hoy los cimientos de un presente y un futuro más próspero y más justo.

El proyecto educativo de la Revolución Mexicana se centró en un objetivo que parecía utópico: construir, articular y sostener un sistema nacional de educación pública que llevara escuelas, maestras y maestros hasta el último rincón del país. Hoy tenemos uno de los sistemas educativos más grandes del mundo, con más de 36 millones de alumnas y alumnos, dos millones de docentes y 250 mil escuelas. La cobertura alcanza prácticamente cien por ciento en primaria y secundaria, y más de ochenta por ciento en la educación media superior.

La ampliación de la cobertura educativa fue nuestra gran hazaña del siglo XX. Sin embargo, en los primeros años del siglo XXI se hicieron evidentes dos nuevas prioridades. Por un lado, recuperar la rectoría del Estado en materia educativa, para dejar atrás un sistema opaco y con decisiones discrecionales. Por otro, elevar la calidad, porque los resultados de las pruebas nacionales e internacionales nos mostraban que nuestras niñas, niños y jóvenes no estaban desarrollando los aprendizajes necesarios para hacer frente a los desafíos de nuestro tiempo.

Por todas estas razones, con visión de Estado y compromiso con el futuro de las nuevas generaciones, nuestra primera gran decisión de gobierno tras recuperar la Presidencia de la República fue emprender una profunda transformación educativa. Para lograrlo, definimos el derecho constitucional a una educación de



## ANEXO DOS

calidad, dimos autonomía al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y creamos el Servicio Profesional Docente para que las y los maestros construyan su carrera a partir del mérito.

Hoy, el Estado Mexicano ha recuperado la rectoría en materia educativa y ejerce plenamente la responsabilidad de planear, conducir, coordinar, orientar y evaluar la política educativa. Por primera vez en la historia del país, conocemos el número exacto de maestras y maestros así como las escuelas de educación básica, hemos dejado atrás viejas prácticas como la compra y herencia de plazas y, como resultado de la colaboración entre ámbitos de gobierno, estamos poniendo fin a décadas de malos manejos en la nómina educativa.

Para lograr una mejora sustantiva en el aprendizaje de las y los estudiantes, construimos un nuevo Modelo Educativo, que contempla un cambio de los contenidos y de las prácticas pedagógicas para que las y los niños, así como los jóvenes, adquieran las herramientas que requieren para ser exitosos y felices, incluyendo el desarrollo de habilidades socioemocionales y el inglés. Como parte de la puesta en marcha de este Modelo Educativo, hemos ampliado el número de Escuelas de Tiempo Completo y realizamos una inversión sin precedentes en infraestructura para mejorar las condiciones de los planteles que más lo necesitan.

Para ofrecer una educación media superior más pertinente y mejorar su vinculación con el sector productivo, hemos puesto en marcha programas que combinan la formación en la empresa y en la escuela. En educación superior, hemos consolidado al Tecnológico Nacional de México como la institución de educación superior más grande de Iberoamérica y desarrollamos modelos de educación superior bilingüe para atender a comunidades de alta marginación. Además, hemos triplicado la inversión en ciencia y tecnología.

En el contexto de apertura y competitividad de nuestro siglo, el desarrollo económico de los países depende de su inversión en capital humano. Transformar la educación es un proceso de largo plazo, pero tenemos una ruta clara y hemos sentado las bases para dar un nuevo rumbo al país a partir de una visión clara de las mexicanas y mexicanos que queremos formar y de un nuevo Modelo Educativo, que ya ha empezado a dar sus primeros resultados. Nuestro compromiso y nuestra responsabilidad es garantizar su continuidad.

Queremos un México volcado a la educación, la ciencia y la innovación, que participe activamente en la sociedad del conocimiento. Con una educación pública de calidad que permita a cada mexicana y mexicano desarrollarse plenamente, lograremos construir una sociedad dinámica y creativa, en la que el mérito y el esfuerzo sean los determinantes principales del logro de vida. La educación es también la base para consolidar una democracia plena y solidaria, con una ciudadanía crítica, responsable y participativa en las decisiones de su comunidad.

Queremos que todas las niñas, niños y jóvenes, sin distinción alguna, tengan garantizado el derecho a una educación que les permita desarrollarse plenamente. Por eso seguiremos trabajando para romper los nudos de desigualdad en el sistema educativo, especialmente en la atención a la primera infancia, el respeto a la diversidad de las personas hablantes de lengua indígena, la inclusión de personas con discapacidad, la disminución de las brechas de género y el combate al rezago educativo.

### **Líneas de acción:**

13. Mantener a la educación como prioridad de gobierno. Seguiremos impulsando la implementación del nuevo Modelo Educativo, a fin de consolidar a la educación pública como fuente de movilidad social y como principal motor del desarrollo y la competitividad del país.
14. Garantizar el derecho a la educación de calidad para todas las niñas, niños jóvenes y adultos, sin distingo alguno. Para lograrlo, es preciso apoyar decididamente, con intervenciones que atiendan sus necesidades específicas y estableciendo cuotas de ejercicio presupuestal en los principales programas educativos, a grupos vulnerables como las personas hablantes de lenguas indígenas, las personas con discapacidad, las y los hijos de las familias más pobres, especialmente durante la primera infancia, y las personas en rezago educativo.
15. Avanzar progresivamente hacia un modelo de educación inclusiva. Las y los alumnos con discapacidad o con capacidades sobresalientes deben tener la oportunidad de asistir a escuelas regulares y recibir una educación de calidad que tome en cuenta sus necesidades, con materiales adecuados y maestras y maestros capacitados para darles la atención que requieren.

## ANEXO DOS

16. Consolidar el papel de las y los docentes como profesionales de la educación, enfocados en el aprendizaje de sus alumnas y alumnos. Las y los maestros de México son la columna vertebral del sistema educativo; para lograr una educación de calidad es fundamental asegurarnos de que cuentan con la formación y las herramientas que requieren para su crecimiento profesional, así como fortalecer su formación inicial y garantizar que puedan acceder a mejores oportunidades gracias a su mérito y esfuerzo. Además, se capacitará a las y los docentes en metodologías de enseñanza para fomentar el espíritu emprendedor y la educación financiera en niñas, niños y jóvenes.
17. Fortalecer a las escuelas a partir del otorgamiento de mayor autonomía. Nadie conoce mejor las necesidades de cada escuela que su comunidad de padres, madres, estudiantes, maestras y maestros. Por eso, seguiremos impulsando un modelo de organización escolar que pone a la escuela al centro y dota a las comunidades escolares de mayores márgenes para que tomen sus propias decisiones, tanto en los contenidos que se imparten como en la forma de distribuir el tiempo y los recursos, en favor del aprendizaje de las niñas, niños y jóvenes.
18. Establecer un mecanismo permanente de rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de planteles educativos. En coordinación con maestras y maestros, así como padres y madres de familia, identificaremos las principales necesidades de mejoramiento de infraestructura y canalizaremos recursos para lograr que todas las escuelas del país sean entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos y todas.
19. Crear un programa nacional de conocimiento, preservación y cuidado del medio ambiente. Convencidos de que el desarrollo debe ser sustentable y estar anclado en el conocimiento del potencial de cada región, impulsaremos un mayor conocimiento del medio en las escuelas de educación básica y media superior para fomentar conductas ambientalmente responsables en las y los estudiantes, así como conciencia sobre la dotación y potencial de los recursos de su comunidad.

## ANEXO DOS

20. Promover el estudio de las ciencias y las ingenierías entre niñas, niños y jóvenes --con énfasis especial en las mujeres--, el gusto por las matemáticas y la ciencia, las vocaciones científicas y tecnológicas y la cultura de la innovación, que incluye el emprendimiento y la educación financiera como competencias clave en todos los niveles educativos.
21. Universalizar la enseñanza del inglés. El inglés no debe ser un privilegio de un número limitado de estudiantes, sino una herramienta básica para conectarnos con el mundo. Por eso, extenderemos progresivamente la enseñanza del inglés por parte de maestras y maestros con certificación internacional a todas las escuelas de la educación obligatoria.
22. Ampliar las oportunidades de intercambio académico y científico. Brindaremos más oportunidades para que estudiantes, investigadoras e investigadores tengan contacto con otros países como fuente de innovación, crecimiento personal y descubrimiento de otras culturas, así como fuente de solidaridad internacional y promoción del valor de México ante el mundo.
23. Mejorar la coordinación intersectorial para hacer de las escuelas verdaderos centros del desarrollo comunitario. Fortaleceremos la coordinación intersecretarial para ampliar la diversidad de prioridades sociales que se atienden en las escuelas, incluyendo la promoción, prevención y cuidado de la salud, la preservación de la diversidad cultural, la deliberación democrática y la manifestación de expresiones artísticas.
24. Mejorar la coordinación con los gobiernos estatales. Mantendremos mecanismos ágiles de coordinación entre ámbitos de gobierno para asegurar que la educación tome en cuenta las particularidades regionales, abatir progresivamente las disparidades en el logro educativo e incorporar la lengua materna como factor de integración en la enseñanza en las comunidades indígenas. Además, se promoverán acciones para que la educación contribuya a la reinserción social.
25. Fomentar la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo, especialmente en áreas de ciencia y tecnología. En específico, incrementar el número de universidades con el modelo Bilingüe,

## ANEXO DOS

Internacional y Sustentable. Ampliar las opciones en la enseñanza y educación técnica profesional, la formación profesional de los trabajadores, mediante la capacitación, evaluación, certificación de competencias laborales y el desarrollo de habilidades técnicas, así como de formación dual en colaboración con los sectores privado, social y organizaciones sindicales.

26. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Con una aproximación centrada en el desarrollo de vocaciones regionales, adaptaremos el sistema para que premie las aportaciones de los investigadores a los procesos productivos. También estimularemos la inversión de los sectores público, privado y social en ciencia, tecnología e innovación para superar el 1% del PIB.
27. Impulsar el reconocimiento, disfrute y preservación del patrimonio cultural. Promoveremos que las y los mexicanos tengan acceso a nuestra riqueza y diversidad cultural como fuente de orgullo nacional, desarrollo productivo, cohesión y paz social. La cultura es fundamental para el fortalecimiento de una economía sustentable; por ello, el Partido fomentará todas las expresiones culturales y artísticas a través de políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, por medio del impulso a la inversión pública y privada en este ámbito.
28. Promover una cultura de la paz, considerando un lenguaje incluyente que fomente la cultura de respeto y no violencia hacia la mujer, para que desde la infancia, las y los mexicanos fortalezcan los valores de la convivencia democrática, la tolerancia, la solidaridad, la honestidad y el respeto a la diversidad y a la legalidad, como sostén del desarrollo comunitario y la cohesión social. El Partido apoya una educación basada en altos estándares de valores universales, con el fin de consolidar los principios fundamentales para el adecuado desarrollo del ser humano. Además, el Partido se compromete a velar por los derechos de las niñas y los niños y la protección infantil en contra de cualquier tipo de violencia, impulsando la creación de un sistema nacional de atención y seguimiento infantil.
29. Promover la activación física de la ciudadanía y su participación en la cultura física y el deporte. La educación y la cultura físicas son parte del

desarrollo integral del ser humano y fuente de habilidades y capacidades de sana competitividad y trabajo en equipo. Por eso, promoveremos la participación de toda la ciudadanía en estas actividades e impulsaremos el talento de las y los deportistas mexicanos amateur y de alto rendimiento para que alcancen su máximo potencial.

### **III. Una economía abierta con dinamismo en sus regiones**

Concluida la pacificación del país, los gobiernos emanados de la Revolución se propusieron hacer efectivo el papel del Estado como rector del desarrollo nacional. Desde entonces, nuestro país ha tenido como propósito lograr un crecimiento sostenido, dinámico e incluyente. El primer gran proyecto nacional de desarrollo, fundado en la experiencia de la Gran Depresión y el esfuerzo bélico, estuvo basado en el nacionalismo económico, la expropiación del petróleo, la reforma agraria, un fuerte programa de obras públicas y la sustitución de importaciones.

Este modelo de desarrollo nos permitió crecer a ritmos sostenidos por casi tres décadas, pero se volvió insostenible ante un contexto de creciente apertura de mercados y competencia global. Asumimos entonces la responsabilidad de reorientar los esfuerzos económicos y logramos convertir a México en una potencia manufacturera de exportación con creciente valor agregado. La competitividad global de nuestro país se ha fortalecido con la alta calidad del desempeño de los trabajadores mexicanos.

Dentro del proceso de apertura de nuestra economía, México asumió el compromiso de ser parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Los sectores exportadores, tanto el manufacturero como el agrícola, se han beneficiado ampliamente con este instrumento comercial. Hoy, el campo es la segunda fuente de divisas para la economía del país, tras la caída en precios de petróleo en 2016. Actualmente, el TLCAN está en un proceso de transformación, ante lo cual, el Partido se compromete a defender los derechos de los productores agrícolas primarios, además de velar por la protección de las y los migrantes mexicanos, especialmente aquellos que provienen del sector rural.

Sin embargo la transición económica enfrentó resistencias y atavismos que derivaron en un menor desempeño del esperado. La informalidad laboral creció y

## ANEXO DOS

con ella la falta de seguridad social, certidumbre en las inversiones, capacidad recaudatoria y competencia adecuada en los diferentes mercados.

A principios del siglo XXI nuestra economía se encontraba constreñida por una serie de barreras legales e institucionales que dificultaban la inversión, inhibían la existencia de más empresas e impedían la adopción de nuevas y mejores tecnologías. Nuestro sector energético era uno de los más restrictivos del mundo y en otros sectores estratégicos, como el financiero o el de telecomunicaciones, se presentaban prácticas anticompetitivas que lastimaban el bolsillo de la ciudadanía.

Nuestro proyecto de desarrollo económico en el siglo XXI se ha centrado en eliminar estos obstáculos al crecimiento. Partiendo de un firme compromiso con la estabilidad macroeconómica, promovimos una Nueva Política Industrial centrada en el fomento de sectores estratégicos. Con miras a convertirnos en una plataforma logística global, hemos invertido fuertemente en infraestructura carretera y portuaria, así como en proyectos estratégicos como el Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México.

Sin comprometer la propiedad de la Nación sobre los recursos del subsuelo, emprendimos una profunda reforma energética que nos permitiera atraer capital para incrementar la producción, al tiempo que adoptamos medidas para comenzar la transición hacia una economía baja en carbono como la sustitución de insumos en la producción de electricidad, la subasta de energías limpias y la emisión de certificados de carbono.

La reforma a las telecomunicaciones se ha traducido en beneficios concretos para la población en acceso a internet y a la telefonía móvil y en una reducción sostenida de los precios de estos servicios. Con la red compartida, lograremos ampliar la cobertura de internet de alta velocidad al 92% de la población. Para democratizar los beneficios del crecimiento económico, hemos impulsado la formalización del empleo, la inclusión financiera y el acceso al crédito productivo, lo mismo en el campo como entre las y los jóvenes. En atención a las disparidades regionales, creamos las Zonas Económicas Especiales, que promoverán el desarrollo del Sur-Sureste.

La reforma estructural de nuestra economía nos ha permitido atraer montos históricos de inversión extranjera directa, mantener el mayor crecimiento

económico en lo que va del siglo y crear más de 2.8 millones de nuevos empleos, en la economía formal y con mejores salarios, que han permitido elevar el nivel de vida de las familias mexicanas. El crecimiento del empleo ha sido mayor entre las mujeres y uno de cada cuatro ha sido para alguien menor de 29 años.

El Partido acompaña a las y los trabajadores en sus demandas para que cuenten con un salario que les permita acceso no sólo a lo mínimo sino a lo justo; a la garantía de servicios de salud oportunos y vivienda digna que promueva la fortaleza de las comunidades; a una justicia laboral tutelar de sus derechos; y a un horizonte de integridad y respeto en el retiro de cada trabajador con una pensión suficiente.

El crecimiento del futuro tiene que darse en tres ámbitos simultáneos: social, económico y medioambiental. Así, a nuestra necesidad histórica de democratizar la productividad y expandir las oportunidades laborales, se agregan los retos de la siguiente generación, de proteger los recursos que nos rodean y promover primero, el desarrollo de quienes más lo necesitan.

Un proyecto de desarrollo basado en la productividad y la competencia, nos permitirá aprovechar nuestra gran diversidad en recursos naturales, la fuerza histórica de nuestras trabajadoras y trabajadores y la inversión acumulada en capital. Sólo así podremos convertirnos en una economía fuerte en la que las familias mexicanas cuentan con lo que necesitan y pueden desarrollar su talento en cualquier sector que les interese.

### **Líneas de acción:**

30. Mantener la estabilidad macroeconómica, como lección fundamental de nuestra historia. La economía mundial está cada vez más integrada y por tanto es fundamental que los avances que hemos logrado se mantengan. Lo que más ha afectado a las familias en situación de pobreza y a las familias trabajadoras de nuestro país, han sido situaciones como la inflación, la inestabilidad cambiaria y la falta de confianza en nuestras finanzas públicas. Es por eso que debemos de trabajar por continuar siendo un referente de estabilidad y de finanzas públicas equilibradas.



31. Profundizar las transformaciones estructurales que promueven mayor competencia sectorial de modo que la ciudadanía sienta los beneficios de estas acciones en su propio bolsillo. Cuando hay pocos proveedores de un bien o servicio, es probable que los precios que se pagan sean más altos de los que podrían estar disponibles. Por tanto, la diversidad de alternativas para las y los consumidores es una de las formas como se logra que la población obtenga más por su dinero.
  
32. Mantener una economía abierta y moderna en la que crezca la inversión y el comercio con el resto del mundo, en particular, fortalecer la competitividad de América del Norte, fomentando un comercio regional incluyente y acorde a la economía del Siglo XXI. Desarrollaremos esquemas que impulsen la competitividad regional, tomando en consideración los cambios tecnológicos, los esquemas actuales de producción, logística y la facilitación del comercio. La modernización del TLCAN es una ventana de oportunidad para procurar que las pequeñas y medianas empresas se beneficien. Ante el actual contexto internacional, el Partido apoyará que las transformaciones ocurridas en sectores estratégicos como comunicaciones y energía, se contemplen en el Tratado Comercial para América del Norte. Millones de personas viven de trabajos relacionados con los bienes y servicios que se exportan al resto del mundo gracias a que nos hemos convertido en un destino competitivo para las inversiones. En este sentido, es importante ponderar que los beneficios de ser una economía abierta tienden a superar en mucho a sus retos. Asimismo, se impulsará el mercado interno para fortalecer las cadenas productivas, aprovechando el potencial exportador para contrarrestar las tendencias proteccionistas en el ámbito internacional.
  
33. Ampliar la disponibilidad de fuentes de energía para el mercado mexicano, preferentemente de fuentes limpias. Todas las industrias utilizan algún tipo de energía como insumo y por tanto, en la medida en la que hay más energía disponible y a menor costo, quienes la utilizan podrán crecer mucho más rápido. La energía asequible y no contaminante es fundamental para construir ciudades y comunidades sostenibles en las que haya industria, innovación e infraestructura.

## ANEXO DOS

34. Transitar de mercados poco competitivos a mercados competitivos de calidad global, a través del impulso a la productividad y de la promoción de la creatividad e innovación, así como de una cultura de calidad. Diversificar los destinos de exportación, inversión y fuentes de suministro de México, algunas alternativas son: 1) más comercio, inversión y cooperación con América Latina y el Caribe; 2) consolidar la Alianza del Pacífico e impulsarla como plataforma de integración con países en otras regiones; 3) profundizar vínculos económicos con Europa, capitalizando la actualización de los Tratados Comerciales con la región; 4) reforzar la integración comercial con Asia-Pacífico, a través de distintas plataformas regionales como APEC, TPP, Alianza del Pacífico. Así, las trabajadoras y trabajadores contarán con condiciones dignas y las y los consumidores, tendrán acceso a bienes y servicios de alta calidad, a menores precios.
35. Aprovechar la oportunidad que representa el bono demográfico mexicano para un desarrollo incluyente en el futuro. Tenemos que ser capaces como país, de aprovechar el talento de las y los jóvenes e incorporarlos a la vida productiva. Esto requiere no sólo una educación de calidad, sino de una estrecha vinculación entre la educación y el empleo, para que cuando las y los jóvenes terminen de formarse, tengan alternativas dignas para incorporarse a la economía formal.
36. Alcanzar el acceso universal a internet. La Red Compartida podría facilitar que más de 100 millones de mexicanas y mexicanos se conecten a Internet, es una oportunidad inédita para que la inclusión digital se traduzca en mayores oportunidades de comunicación, educación y empleo. La brecha digital está asociada a otras brechas y por tanto, es un tema que debemos considerar en una sociedad incluyente y abierta al mundo.
37. Aprovechar nuestro potencial agroalimentario para colocarnos como uno de los diez productores y exportadores del mundo, preferentemente de modo que garanticemos la sustentabilidad del sector. El PRI está comprometido con el desarrollo del campo mexicano, sobre todo, con la producción de los granos básicos que permitan la autosuficiencia en materia alimentaria. El campo es estratégico y ha sido motivo de orgullo para nuestra nación y debe seguir siéndolo. México es un país mega-diverso que tiene un gran potencial para aprovechar de manera responsable sus recursos. Por ello,

## ANEXO DOS

será prioridad para el Partido promover el fortalecimiento de los pequeños productores impulsando la productividad; el desarrollo de sus capacidades; el acceso a financiamiento, con instrumentos que reduzcan el riesgo de caer en cartera vencida; el acceso a seguridad social y a infraestructura productiva. El Partido propiciará su organización social y los apoyará en la comercialización y distribución hasta el consumidor final, promoviendo la creación de políticas públicas que fortalezcan la economía social a través de los sistemas de abasto tradicional de la canasta básica, como las Centrales de Abasto, mercados, tianguis y pequeños comercios. Será fundamental, incluir a las mujeres y jóvenes en esta importante labor.

38. Transitar hacia formas de producción y consumo responsables que incorporen la explotación eficiente de recursos naturales. Los retos de la sustentabilidad implican no sólo cuidar el medio ambiente, sino también implementar buenas prácticas agropecuarias para lograr un equilibrio en el ecosistema, e impulsar la agricultura orgánica, cuidando la salud y el bienestar de la sociedad.
39. Nuestra acción por el clima debe ser un compromiso directamente vinculado a todas las actividades productivas y de consumo, pues está claro que cada vez es más la presión que ejercemos sobre nuestros recursos naturales.
40. Promover el desarrollo y la generación de empleos en los estados con mayor rezago para disminuir la disparidad económica entre las regiones del país. Daremos particular atención a las Zonas Económicas Especiales y a aquellas regiones con altos índices de pobreza que cuentan con características favorables para el sector turístico sustentable y el sector artesanal. Hasta que no logremos la reducción de las desigualdades, nuestro país no estará aprovechando todo su talento.
41. Promover el fortalecimiento, productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas; ellas representan el 74% del empleo y aportan el 50% del PIB. Sin embargo, sólo obtienen el 15% del crédito y participan únicamente con el 5% del comercio exterior. Por ello, el Partido promoverá la creación de empleos en las industrias de mediana y alta tecnología dado que son los mejores retribuidos. La industria de alta

tecnología tiene un crecimiento notoriamente superior al resto de los sectores. Por tanto, es necesario impulsar, la educación y capacitación del capital humano, la innovación y mejorar la logística para poder aprovechar el potencial de estos sectores. También se fortalecerá la política turística como motor de crecimiento económico y de bienestar, cuidando que los beneficios de este sector se reflejen en el desarrollo regional, con inclusión social. En este esfuerzo de creación de empleos, el Partido velará por la inclusión laboral de personas con discapacidad.

42. Promover la capacidad y el potencial creativo, de emprendimiento y de innovación de las y los jóvenes mediante el fortalecimiento de las instancias de financiamiento a las y los emprendedores, el fomento al desarrollo del talento emprendedor y una efectiva vinculación con las instituciones académicas públicas y privadas, y los sectores social y privado.

#### **IV. México sin pobreza y con prosperidad para todas y todos**

El PRI, como partido político emanado de la primera revolución social del siglo XX, siempre ha tenido la vocación de construir un Estado Social, que garantice el acceso efectivo a la alimentación, la salud, la educación y la vivienda, promueva el mejoramiento constante de las condiciones de vida de los que menos tienen y genere igualdad de oportunidades para la ciudadanía.

Son muchos los avances que logramos como partido en el gobierno, junto con las y los trabajadores mexicanos, a lo largo del siglo XX, desde el reconocimiento y ampliación de sus derechos con la creación de instituciones de seguridad social como el IMSS y el ISSSTE, que protegen la vida, salud y patrimonio de las y los mexicanos, hasta la transición hacia programas que fomentan el consumo de los bienes y servicios que la población valora.

Cada vez que el mundo cambió, nosotros también cambiamos, pero el compromiso con la justicia social nunca fue puesto en duda. La liberalización del modelo económico que impulsamos a finales del siglo XX para competir en el mundo globalizado tuvo siempre como contraparte la protección de los sectores más vulnerables de la sociedad. En los años 90 diseñamos y pusimos en marcha programas sociales revolucionarios con transferencias de efectivo focalizadas que se convirtieron en una referencia internacional para combatir la pobreza.

## ANEXO DOS

A pesar de los avances en el acceso a la salud, la educación y la seguridad social, en pleno siglo XXI persisten exclusiones e inequidades en la sociedad mexicana. Una de cada dos personas mexicanas vive en situación de pobreza y 7 millones aún viven en pobreza extrema y carencia alimentaria. Necesitamos, por lo tanto, una política social que no se conforme con contener el aumento de la pobreza, sino que empodere a las y los ciudadanos brindándoles herramientas para incorporarse al sector productivo y dejar atrás la dependencia de los programas sociales.

Como partido político nacional, hemos hecho un compromiso para fortalecer los lazos de unidad nacional y cohesionar a nuestra sociedad. Es urgente reconocer a plenitud, proteger y defender los derechos de los indígenas, a través de políticas públicas, y mediante esfuerzos legislativos para reformar el marco normativo y que se genere mayor inclusión en materia política, social, cultural y económica de todas las etnias y culturas mexicanas. Es prioritario para el Partido lograr la plena inclusión social de las poblaciones originarias, respetando y engrandeciendo su cultura y aportaciones a la historia de nuestro país.

En los últimos años lanzamos un esfuerzo sin precedentes para acabar con el hambre y la pobreza. Con la Cruzada Nacional contra el Hambre, un millón de personas mexicanas han dejado atrás la condición de pobreza alimentaria. El combate a la pobreza multidimensional ha rendido frutos en todas sus dimensiones: alimentación, rezago educativo, vivienda y servicios básicos, acceso a servicios de salud y a la seguridad social.

Además, estamos convencidos de que no basta con combatir la pobreza; es fundamental impulsar políticas concretas para romper los nudos de desigualdad en todos los ámbitos, desde el acceso a la educación, a la salud y bienestar, hasta los niveles de ingreso y el acceso a la justicia. Solamente así se podrá construir un verdadero Estado Social que sea fiel a las aspiraciones de las y los mexicanos. Es momento de alcanzar el fin de la pobreza y el hambre cero, pero también garantizar el acceso a una educación de calidad y a la salud y bienestar.

Hemos logrado articular mejor los programas de diferentes dependencias y ámbitos de gobierno para garantizar que los recursos se ejerzan de manera eficaz, transparente y que lleguen a quienes más los necesita. También mejoramos los

## ANEXO DOS

puentes entre la política social y el modelo económico para lograr que las poblaciones vulnerables y con menores ingresos se incorporen a actividades productivas que les permitan aportar valor a la sociedad y sentirse plenas y plenos.

Hemos transformado la política social con base en un nuevo paradigma que busca empoderar a la ciudadanía para tener una vida productiva y plena. Con la conversión del Programa Oportunidades en Programa Prospera, el número de familias beneficiadas ha aumentado y ahora reciben becas para la universidad, créditos para impulsar proyectos productivos, inserción laboral e inclusión financiera. También hemos comenzado a proteger las finanzas familiares a través de las pensiones a personas adultas mayores desde los 65 años, y los Seguros de Vida para Jefas de Familia.

Conforme nos hemos comprometido junto con 192 países del mundo, queremos un México para todas y todos, en el haya un piso mínimo de seguridad social y cada persona tenga acceso efectivo a la alimentación, la salud y una educación de calidad, así como agua limpia y saneamiento, servicios públicos dignos, trabajo decente y crecimiento económico. Nuestro compromiso es no dejar a nadie atrás en el desarrollo. Por eso, seguiremos impulsando la erradicación de la pobreza alimentaria con intervenciones directas y focalizadas como los comedores comunitarios y escolares; también ampliaremos otras acciones directas del Estado de modo que haya avances contundentes en la Agenda de Desarrollo Sostenible de 2030.

Queremos un México en el que los privilegios no se reproduzcan inercialmente, sino que el mérito y el esfuerzo sea lo que determina el éxito de las personas. Convencidos de que la educación es el mayor igualador social, seguiremos impulsando el acceso a la educación de las poblaciones que más lo necesitan. Al mismo tiempo, aseguraremos el acceso efectivo, equitativo y oportuno a servicios de salud de calidad, que respondan adecuadamente a las necesidades de las personas a lo largo de su vida, y con mecanismos apropiados de protección financiera para que las familias mexicanas no caigan en situación de pobreza por un problema de salud de alguno de sus integrantes.

Para aquellos que se desarrollan en el medio urbano, el PRI se compromete a instrumentar una política partidista que atienda el derecho a la ciudad mediante

programas educativos y culturales que armonicen la convivencia, para crear ciudades inclusivas, seguras y sostenibles. Además, el Partido propone fomentar la modernización del transporte público en las ciudades y facilitar la movilidad urbana, promoviendo la sustentabilidad. Asimismo, el Partido propondrá incrementos al presupuesto del "Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad". Las ciudades de México tienen que ser el mejor lugar para vivir. Es propósito del Partido promover el Derecho a la Ciudad como un nuevo derecho colectivo para construir un nuevo modelo de sociedad y vida urbana basándose en la solidaridad, la libertad y la justicia social.

Queremos un México incluyente donde todas las personas, independientemente de sus circunstancias de origen o las diferencias de raza, género, edad, cultura, religión o condición de discapacidad, puedan desarrollarse de manera plena y sostenible. Por eso, continuaremos impulsando esfuerzos de focalización y acción afirmativa en beneficio de las poblaciones más vulnerables, con atención a sus necesidades de desarrollo a lo largo del ciclo de vida. Debemos además proteger la vida de ecosistemas terrestres y la vida submarina, de modo que el desarrollo social ocurra vinculado al medioambiental.

### **Líneas de acción:**

43. Eliminar las carencias en la primera infancia. Elaboraremos una política nacional para la protección de la primera infancia que contribuya a erradicar todas las condiciones desfavorables para el desarrollo infantil. El propósito debe ser garantizar la atención de las y los niños, así como de las madres. Asimismo, impulsaremos el desarrollo infantil temprano para garantizar el acceso oportuno al sistema educativo, con énfasis en la atención de niñas y niños en condición de pobreza, hablantes de lenguas indígenas y personas con discapacidad. En este sentido, las necesidades de las niñas y los niños deberán ser atendidas de manera integral y transversal, garantizando su pleno desarrollo.
44. Ampliar y estandarizar las transferencias focalizadas para combatir la pobreza. Mantendremos e incrementaremos progresivamente las intervenciones directas del Estado (comedores comunitarios y escolares, becas, créditos de vivienda) para garantizar el acceso de las personas más vulnerables a la alimentación, a la salud, a la vivienda digna y a una

## ANEXO DOS

educación de calidad. El combate al hambre debe ser una política permanente.

45. Promover la plena inclusión de las y los beneficiarios de programas sociales en el sector productivo. Fortaleceremos PROSPERA, el Programa de Inclusión Social, concentrando los esfuerzos en acercar herramientas a la población que más lo necesita para que quien así lo desee, participe plenamente en la vida productiva, participe en el sistema financiero y logre dejar atrás la dependencia de los programas sociales. Combatir la pobreza en comunidades indígenas impulsando un programa de desarrollo integral sustentable y con identidad, a partir de sus vocaciones, potencialidades, concepto de desarrollo y organización social. Los proyectos, acciones y evaluaciones, deben ser por las propias comunidades indígenas.
46. Integrar un padrón único de beneficiarios para eficientar el gasto social, evitar duplicidades e incrementar la cobertura de los programas sociales. Consolidaremos la Estrategia Nacional de Inclusión Social, que ha permitido alinear los esfuerzos de las diferentes dependencias y niveles de gobierno para evitar duplicidades y asegurar que los recursos se usen de forma eficiente y lleguen a quienes más los necesitan.
47. Realignar esfuerzos para reducir las desigualdades. Combatiremos frontalmente a las desigualdades en todas sus manifestaciones: económicas, educativas, sociales, étnicas y de género, incluidas también aquellas que aquejan a las personas adultas mayores y a la población con alguna discapacidad; así como las brechas de desarrollo entre estados y regiones. Para lograrlo se utilizarán todos los instrumentos de los que dispone el Estado, incluyendo la política social, económica y fiscal.
48. Promover la inclusión de personas con discapacidad, a través de la garantía de accesibilidad universal, la erradicación y prevención de la discriminación y el acceso en condiciones de igualdad a los derechos humanos, fomentando la educación inclusiva, el acceso a un empleo digno y la cobertura total de salud, fortaleciendo a las instituciones que brindan atención a este grupo. Además, el Partido impulsará políticas públicas para la población de adultos mayores, haciendo posible el pleno ejercicio de los



## ANEXO DOS

derechos humanos y el mejoramiento de su calidad de vida garantizando atención, respeto, reconocimiento y buen trato.

49. Elevar la calidad de los servicios de salud. Desarrollaremos capacidades para garantizar una atención de calidad y centrada en las personas en todos los niveles de atención, con un enfoque que fomente la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, con financiamiento equitativo y una asignación de recursos que responda a la realidad epidemiológica y demográfica del país. Fortaleceremos especialmente el nivel de atención más cercano, la Atención Primaria de la Salud.
50. Transitar en el largo plazo hacia un Sistema Único de Salud con cobertura universal. Para un solo país necesitamos un solo sistema de salud, no es aceptable que cada subsistema tenga diferencias en cobertura, calidad y objetivos, la fragmentación actual del sistema es uno de los factores que han dificultado el tránsito a una cobertura universal. Reestructuraremos el sistema de salud hasta alcanzar progresivamente un sistema único, que reduzca las brechas en el ejercicio del derecho a la salud, que garantice una cartera común de servicios, y promueva la acción intersectorial de alta calidad para combatir factores de riesgo y promover estilos de vida saludable.
51. Consolidar un piso de seguridad social universal. Ampliaremos paulatinamente la cobertura de la protección social a sectores aún desprotegidos a través de la consolidación de un sistema de Seguridad Social Integral de acceso universal que incluya los seguros de riesgos laborales, salud, invalidez y cesantía, el sistema de pensiones y otros servicios sociales, como guarderías y mecanismos de acceso a una vivienda digna.
52. Atender las necesidades a lo largo del ciclo de vida. Consolidaremos un sistema de cuidados para atender las necesidades de las personas a lo largo del curso de vida, con particular atención a poblaciones vulnerables como niñas y niños, personas mayores, comunidades indígenas y afroamericanas, así como a personas con discapacidad.

## ANEXO DOS

53. Impulsar el tránsito de programas sociales asistenciales a programas que doten de habilidades y capacidades a los beneficiarios. Los gobiernos deberán mantener una visión transversal que asigne prioridades a la inversión social. El Partido exigirá fortalecer a los principales programas sociales que atienden con carácter prioritario a las comunidades más pobres, particularmente donde se concentra la población indígena, y eliminar gradualmente los subsidios y políticas regresivas. Tenemos que reducir la dispersión de nuestros esfuerzos en contra de la pobreza y promover el financiamiento de lo que tiene evidencia de funcionar mejor. Asimismo, el Partido promoverá un presupuesto con perspectiva de inclusión, que incorpore a las personas con discapacidad en situación de pobreza a programas sociales, federales, estatales y municipales.
54. Impulsar la igualdad de género en todos los ámbitos. Buscaremos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, privilegiando la equidad en el acceso a las oportunidades, la inclusión laboral, la remuneración, el seguro de vida universal para jefas de familia y el acceso a créditos productivos, y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas.
55. Invertir en la juventud. Ampliaremos la oferta de becas para que las y los jóvenes puedan completar su formación, ofreceremos créditos en condiciones preferenciales para que logren desarrollar proyectos productivos y promoveremos su incorporación al mercado laboral con un trabajo decente y bien remunerado. En comunidades originarias, se procurará la inclusión y capacitación de mujeres y hombres indígenas por igual.
56. Retribuir la contribución de las personas adultas mayores a la sociedad. Generaremos condiciones para el desarrollo y la participación activa de las personas adultas mayores en un entorno social incluyente, universalizando las pensiones a partir de los 65 años, estableciendo un sistema de cuidados a largo plazo para garantizar su bienestar, y eliminando cualquier forma de violencia o discriminación. Hoy, una parte importante del ahorro interno descansa fundamentalmente en los fondos de pensiones aportados por los trabajadores, por ello el Partido los acompañará en sus demandas.

57. Sumar capacidades en favor del desarrollo. Movilizaremos recursos y promoveremos la inclusión del sector privado y la sociedad civil como agentes clave en la solución de problemas sociales utilizando mecanismos innovadores, como los bonos de impacto social.

### **V. Seguridad pública eficaz y sistema de justicia eficiente**

Uno de los objetivos de la fundación de nuestro Partido fue contribuir a la pacificación del país. Para lograrlo, nos centramos en la creación de instituciones de seguridad y de justicia que permitieran un desarrollo ordenado y en paz. Promovimos la profesionalización de nuestras fuerzas armadas, así como la ampliación y fortalecimiento de los cuerpos policiacos en todos los ámbitos de gobierno. Construimos un sistema judicial profesional para hacer valer las leyes en todo el territorio. Hacia finales de siglo, fuimos pioneras y pioneros en construcción de instituciones para la protección y defensa de los derechos humanos.

Con la llegada de la globalización, los problemas de seguridad se volvieron más complejos, impulsados por dinámicas internacionales que fortalecieron a las corporaciones del crimen organizado. Para México la vecindad con los Estados Unidos de América, el primer consumidor de narcóticos del mundo, ha agravado los retos de seguridad. En los primeros años del siglo XXI, los aparatos de seguridad del Estado se vieron sometidos a una tensión creciente, agravada por las decisiones del gobierno federal que evidenciaron debilidades estructurales. La crisis de seguridad resultante lastimó profundamente el clima de convivencia, lo que amplió la incidencia del delito en muchas regiones del país.

Ante esta coyuntura crítica, una vez que recuperamos la Presidencia, decidimos combatir frontalmente a la delincuencia a partir del fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado y atender las causas sociales de la inseguridad y la violencia con políticas preventivas integrales, fortaleciendo las capacidades de inteligencia del Estado Mexicano y la coordinación entre órdenes de gobierno. Paralelamente, implementamos una política de Estado en materia de Derechos Humanos, que ha reducido en 30% las recomendaciones de la CNDH.

En el combate frontal a la delincuencia, mejoramos significativamente la coordinación entre dependencias y ámbitos de gobierno. También fortalecimos la infraestructura de recopilación y procesamiento de inteligencia con tecnología de

punta. A partir de esta coordinación e inteligencia renovadas, hemos logrado neutralizar a 107 de los 122 objetivos prioritarios de la delincuencia organizada, la mayoría sin un solo disparo.

Para fortalecer la seguridad ciudadana, pusimos en marcha el número de emergencias 911 y desarrollamos un programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En materia de protección civil, mejoramos nuestras capacidades de respuesta oportuna y de gran escala, especialmente ante los efectos de cambio climático que incrementa la frecuencia e intensidad de los fenómenos naturales.

En materia de justicia, dimos autonomía a la Procuraduría General de la República y pusimos en marcha el *Sistema de Justicia Penal Acusatorio*, que implica un nuevo paradigma en la relación con el ciudadano. Además, en corresponsabilidad con la sociedad civil y los tres poderes de la Unión, creamos dos nuevos pilares para consolidar nuestra democracia y el Estado de Derecho: el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción.

Una de las demandas más sentidas de la ciudadanía es que el Estado sea capaz de garantizar su patrimonio y su integridad física, así como el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades ciudadanas. Además, las y los ciudadanos exigen que se abata la corrupción y erradique la impunidad, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, así como el acceso a una justicia imparcial, pronta y expedita.

La demanda ciudadana nos obliga y compromete a fortalecer las estrategias y políticas públicas en materia de seguridad y mejorar los sistemas de prevención, procuración y administración de justicia. Estamos decididos a perfeccionar el marco legal e institucional para consolidar un sistema de justicia eficiente, moderno, ágil y transparente, que otorgue certeza y seguridad jurídica plenas y garantice el resarcimiento y reparación del daño a las víctimas de la delincuencia.

La seguridad es fundamental para impulsar el desarrollo sostenible que anhelamos como nación. Por eso, seguiremos impulsando el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad, justicia y combate a la corrupción, con un enfoque garantista y centrado en el ciudadano.

### Líneas de acción:

58. Centrar la política de seguridad en las necesidades de las personas y las familias. Aunque hay avances importantes en la desarticulación de bandas criminales, el Partido reconoce que el trabajo en esta materia no terminará hasta que las y los mexicanos se sientan seguros en su vida cotidiana. Es por eso que el énfasis fundamental de toda la estrategia de seguridad y justicia será el trabajo integral e intersectorial para construir una sociedad más segura.
59. Profesionalizar y dignificar la labor de las y los profesionales de seguridad y procuración de justicia, con esfuerzos que van desde la capacitación en temas fundamentales como los Derechos Humanos y el Nuevo Sistema Penal, hasta la entrega de equipamiento, el robustecimiento de los controles de confianza y la dignificación de la labor policial, a través de la mejora en las condiciones laborales y el otorgamiento de beneficios y prestaciones. Para exigirle a las autoridades resultados adecuados, es importante asegurar que cuentan con los insumos adecuados para conseguirlos.
60. Impulsar acciones articuladas desde los distintos ámbitos de gobierno: Federación, Estados y Municipios, a través de un modelo que ponga énfasis en el fortalecimiento de las corporaciones policiales para hacer frente con más eficacia y coordinación a la delincuencia, a la vez que fortalezca las capacidades de prevención de los municipios y evalúe la pertinencia de su participación en el combate al crimen de acuerdo a los retos y capacidades que enfrentan.
61. Robustecer la política nacional de prevención social de la violencia y la delincuencia a través de diagnósticos, recursos y acciones focalizadas que involucren la participación ciudadana y comunitaria para contrarrestar las causas sociales que generan estos fenómenos. Establecer así un modelo de intervención comunitaria, social y transversal de prevención de la violencia y la delincuencia.
62. Vincular transversalmente a todos los órganos de la administración pública encargados de promover políticas en materia de desarrollo social, educativo

## ANEXO DOS

y cultural con el fin de impulsar la prevención de la violencia y eliminar los factores de riesgo asociados. Sabemos que hay situaciones específicas que contribuyen activamente a que los entornos familiares y comunitarios se deterioren y es precisamente en esas situaciones en las que la acción pública debe ser contundente.

63. Transitar de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública a una política de Estado de corresponsabilidad entre poderes, órdenes de gobierno y ciudadanía. Además de coordinación entre autoridades, es fundamental que se abran los espacios para que la sociedad civil se vuelva copartícipe de las decisiones y de las acciones que ocurren para mejorar la seguridad en su comunidad.
64. Dotar a nuestras Fuerzas Armadas de un marco legal adecuado para su participación en las tareas de combate al crimen organizado con el objetivo de garantizar la seguridad interior del país.
65. Impulsar las reformas que aseguren el acceso a todas las personas a una justicia pronta y expedita, conforme la establece nuestro texto constitucional, con especial cuidado en los grupos más vulnerables y todos aquellos que, por su situación de marginación, pobreza o desigualdad, requieran atención especial. Impulsar la integridad y profesionalización de todos los servidores públicos del Poder Judicial Federal, los poderes judiciales estatales y de la Ciudad de México, para asegurar el acceso de todas las personas a una justicia pronta y expedita.
66. Velar por la correcta instrumentación de los juicios orales a nivel federal y estatal. La transformación más fuerte que se ha realizado a la justicia en México durante los últimos cien años no será automática ni ocurrirá sola. Es importante que todos los poderes, todos los ámbitos de gobierno y todos los sectores asuman un papel estratégico en implementar los cambios que la ciudadanía ha demandado.
67. Involucrar a los sectores sociales en el proceso de procuración e impartición de justicia, en especial en la orientación y aplicación de las políticas, así como en reforzar los consejos ciudadanos y la defensoría de oficio.

68. Impulsar la autonomía del Ministerio Público con el fin de dotarlo de competencias más favorables y de mayor capacidad para investigar y defender las causas públicas.

69. Consolidar al juicio de amparo como el mejor medio de defensa y control constitucional de los Derechos Humanos reconocidos tanto en la Constitución, como en los tratados internacionales; así como eliminar tecnicismos y formalismos excesivos que han dificultado su accesibilidad y, en consecuencia, su ámbito de protección.

### **VI. México abierto al mundo**

Durante el siglo XX, los gobiernos del PRI hicieron de México un país escuchado y respetado en el mundo. Promovimos la creación de un cuerpo diplomático profesional y una política exterior con visión de Estado. Defendimos principios de validez universal como la igualdad jurídica de las naciones y la autodeterminación de los pueblos. Lideramos causas como el desarme nuclear, la cooperación para el desarrollo y el asilo para los perseguidos por la guerra o la dictadura.

Promovimos instituciones multilaterales fuertes, desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas hasta la Secretaría General Iberoamericana. Con Estados Unidos desarrollamos una política exterior constructiva y respetuosa. Promovimos la integración económica, política y cultural de América Latina, impulsamos el desarrollo de Centroamérica y desarrollamos relaciones bilaterales de cooperación con el resto del mundo.

Cuando la globalización comenzó a avanzar de manera acelerada, entendimos la necesidad de adaptarnos y promovimos la integración de Norteamérica como la región más competitiva del mundo. Asumimos nuestra responsabilidad como potencia emergente y nos sumamos a organizaciones internacionales como la Organización Mundial de Comercio y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos para promover un desarrollo más equilibrado a nivel global.

A principios del siglo XXI, nos perfilábamos como una potencia democrática y abierta al mundo; sin embargo, con los gobiernos de otro partido nuestra política

## ANEXO DOS

exterior perdió rumbo y fuerza, y el reconocimiento de México como actor internacional se vio superado por la mala prensa de nuestros desafíos internos.

Cuando recuperamos la Presidencia de la República, nos propusimos reposicionar a México como un actor con responsabilidad global. Definimos prioridades claras en nuestras relaciones exteriores y adoptamos una política exterior congruente con nuestra agenda de transformación interna. Hoy, México participa activamente en la definición de la agenda internacional y es uno de los principales polos de atracción para los intercambios económicos, turísticos y culturales.

El Partido apoya una mayor integración económica con América del Norte con una agenda diversa e institucionalizada fortaleciendo siempre la defensa de nuestros connacionales. En cualquier negociación bilateral o multilateral, el Partido mantendrá el compromiso de protección a las y los mexicanos en el exterior, además de promover una negociación que favorezca a todos los sectores de la economía mexicana.

En los foros internacionales, encabezamos nuevos esfuerzos para superar los principales desafíos globales. Asumimos la responsabilidad de participar en las Organizaciones de Mantenimiento de la Paz, contribuimos a la definición de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y adoptamos la Agenda 2030 como política de Estado.

Con América Latina y el Caribe impulsamos la Alianza del Pacífico para traducir nuestras afinidades en oportunidades de crecimiento. Con Europa, profundizamos sustantivamente nuestras relaciones políticas, culturales, académicas y económicas. En Asia Pacífico, la prioridad ha sido intensificar los flujos de comercio, inversión y turismo. Hemos consolidado alianzas estratégicas con países clave del Medio Oriente e intensificamos la cooperación con países de África.

Ante un sistema internacional incierto y en transformación, queremos consolidar a México como un país abierto al mundo. Seguiremos promoviendo la fortaleza de las instituciones multilaterales para hacer frente a desafíos globales como el cambio climático, el crimen organizado y la tentación del proteccionismo comercial. En nuestras relaciones bilaterales fortaleceremos la cooperación en



materia, educativa, científica, cultural y tecnológica. No dejaremos en la defensa y protección de las y los connacionales, dondequiera que se encuentren.

Estamos comprometidos a hacer de nuestra política exterior una auténtica palanca de desarrollo, que nos permita consolidar nuestra posición como potencia emergente. Fortaleceremos los procesos de integración en curso con América del Norte y América Latina, actualizando la infraestructura física y jurídica que da sustento a nuestra competitividad. Al mismo tiempo, promoveremos la diversificación de nuestras relaciones comerciales mediante la consolidación de relaciones estratégicas con Europa, Medio Oriente y el Asia-Pacífico.

### **Líneas de acción:**

70. Defender la soberanía y promover el interés nacional en el exterior. En tiempos de inestabilidad política o de alternativas poco democráticas de gobierno, se vuelve más importante que nunca refrendar nuestros principios como país.
71. Alinear la política exterior a los objetivos de la política interna; contribuir al fortalecimiento del Estado de derecho, mejorar la seguridad pública y la procuración de justicia, lograr un crecimiento económico sustentable, mitigar la pobreza, generar conciencia ambiental y aumentar la inversión en investigación y desarrollo, para convertir a México en un protagonista mundial en beneficio de las y los mexicanos.
72. Contribuir al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de México, a través de relaciones cercanas, mutuamente benéficas y productivas con otros países, sustentadas en una política exterior vigorosa, sustantiva y activa. Nuestra relación abierta con el mundo ha venido acompañada de una mayor inversión extranjera generadora de empleos.
73. Fortalecer y mejorar la imagen de México en el exterior, en los ámbitos político, económico, turístico, de desarrollo social y seguridad. Es importante que los distintos actores globales tengan claro cuáles son los beneficios de nuestro país como destino de inversiones o de turismo, dado que esas actividades se pueden traducir en mejores condiciones para las familias de nuestro país.

74. Defender a las personas migrantes dentro y fuera de nuestras fronteras. En el caso de la comunidad mexicana en el exterior, en particular en las grandes concentraciones de mexicanos en Estados Unidos, el PRI se compromete a continuar reforzando los instrumentos de protección jurídica, la promoción de condiciones para la regularización de la situación migratoria a nivel individual, la organización comunitaria para la defensa local de sus intereses, y el acercamiento de programas sociales, que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, su inserción exitosa en las comunidades de residencia y su empleabilidad.

El PRI promoverá programas de mejoramiento de la calidad de vida en las comunidades de origen, para que las familias de los migrantes gocen de mejores condiciones, con el objetivo de que la emigración deje de ser una opción de desarrollo para las nuevas generaciones, y para que los migrantes vean en el retorno a sus comunidades de origen una alternativa de vida, particularmente ante condiciones crecientemente adversas de vida en algunos de los lugares de residencia actual. Se promoverá la coparticipación entre distintos sectores sociales: gobierno, iniciativa privada, migrantes y familias, para impulsar proyectos puntuales, que logren este objetivo.

75. Construir una relación respetuosa con Estados Unidos, fundada en el diálogo constructivo y la promoción del interés nacional. Atenderemos de forma corresponsable las amenazas comunes como el narcotráfico, siendo que hoy por hoy, Estados Unidos es el principal consumidor de droga en el mundo, el terrorismo, el tráfico y la trata de personas, la piratería y el lavado de dinero, entre otros. Promoveremos programas de movilidad laboral temporal, mejores prácticas comerciales y aduaneras, impulso a la investigación, la capacitación y el desarrollo, transferencia de tecnología e inversión extranjera directa, mediante mayores garantías de seguridad jurídica, así como participación en proyectos públicos, privados y mixtos de infraestructura.

## ANEXO DOS

76. Promover la cooperación internacional de investigación y desarrollo. Queremos que nuestro país se convierta en un referente innovador productivo, pues eso vendrá acompañado de mejores oportunidades de empleo.
77. Fortalecer las capacidades nacionales para seguir siendo un destino atractivo para la inversión extranjera directa y promover nuestro comercio exterior. La estabilidad macroeconómica, la diversidad de recursos y el medio ambiente, y la amplia variedad de destinos en México hacen que la población de otros países nos visite o bien invierta en nuestro país.
78. Incrementar la participación ante los organismos de carácter político y financiero como fuerza geopolítica, económica y demográfica. México necesita ser parte activa de las decisiones en ámbitos multilaterales pues es ahí donde pueden balancearse las posiciones más radicales en contra de la integración. Algunos espacios en donde se podrían impulsar los intereses nacionales son:
- i. Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) a través de alianzas para lograr los objetivos. México está dispuesto y tiene experiencia en trabajar con todos los sectores hacia el desarrollo sostenible.
  - ii. Instrumentación del Acuerdo de París sobre Cambio Climático.
  - iii. Participación en Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU.
  - iv. UNGASS: impulsar un nuevo paradigma en el combate al Problema Mundial de las Drogas.
  - v. Establecimiento de una gobernanza de la migración internacional a través del Pacto Global sobre Migración.

## ANEXO DOS

79. Participar en esfuerzos globales de conciencia ambiental y sustentabilidad. Todos vivimos del medio ambiente y en esa medida, a nuestra generación le toca asumir la responsabilidad de proteger los recursos, mitigar los riesgos y adaptar nuestras cadenas productivas a esa nueva realidad.
80. Promover una política exterior proactiva e incluyente, que tome iniciativas y busque los consensos necesarios con las fuerzas políticas y los sectores sociales, que se nutra del diálogo con los centros académicos y que tenga la capacidad de orientar a la opinión pública. Queremos ser proactivas y proactivos en las causas estratégicas y construir mecanismos transparentes y participativos para la toma de decisiones de política exterior.
81. Proyectar en el exterior la importancia del “poder suave”, así como el papel y la posición democrática de México, nuestros valores culturales, así como la imagen de un país decidido a enfrentar sus retos y construir un gran futuro. Nuestra relación con el exterior será catalizadora del desarrollo nacional.
82. Contribuir en favor de las mejores causas de la humanidad en foros multilaterales. La indiferencia ante los problemas que aquejan a la humanidad es inaceptable. El Partido propone la participación en aquellos espacios relevantes.
83. Profundizar relaciones bilaterales y diálogo político con actores clave. México ha expandido su relación política a todos los rincones del mundo. En esa medida, en cuanto más diversificadas sean las relaciones, mejor será para todos los países involucrados.
84. Diversificar las relaciones estratégicas con todas las regiones del mundo pues eso nos permite reducir los riesgos de las relaciones tradicionalmente importantes para nuestro país. Algunas alternativas son:
- i. Diversificar el destino de las exportaciones y fuentes de inversión.

- ii. Más comercio, inversión y cooperación con América Latina y el Caribe.
- iii. Consolidar la Alianza del Pacífico e impulsarla como plataforma de integración con países en otras regiones.
- iv. Modernización del Acuerdo Global con la Unión Europea y actualización del TLC con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).
- v. Reforzar la integración comercial y el diálogo político con Asia-Pacífico. Atracción de inversiones de los países del Golfo Pérsico y negociación del TLC con Jordania y Turquía.
- vi. Aumentar los proyectos de cooperación con África.

### **Ejes transversales del Programa de Acción**

#### **1. Educación como eje transversal**

La educación es el arma más poderosa para cambiar a México. Los países que apostaron por la educación son aquéllos que han logrado dejar atrás la trampa del ingreso medio y alcanzar el desarrollo. Por eso, quienes militamos en el PRI estamos convencidos de colocar a la educación como prioridad en nuestra agenda de gobierno en todos los ámbitos y desde todos los frentes. La educación debe ser una prioridad transversal porque en la escuela pública se construyen los cimientos para alcanzar todos nuestros objetivos como país. Las escuelas también tienen el potencial de convertirse en verdaderos centros de desarrollo comunitario, con actividades de promoción de la salud, integración social, manifestaciones culturales y deliberación para la toma de decisiones colectivas.

Más allá de la escuela, nuestro objetivo es construir un orden institucional propicio para el aprendizaje en todas las esferas de la organización social y económica. Una educación de calidad se puede reforzar desde todos los ámbitos de acción del Estado, con políticas que busquen desarrollar

conocimientos, habilidades, aptitudes y valores coherentes con la sociedad que deseamos, incluyendo el cuidado del medio ambiente, la igualdad de género sustantiva y el respeto al Estado de Derecho. Al mismo tiempo, la educación es fundamental para impulsar la competitividad económica del país, a partir de la innovación, la creatividad y el dominio de las herramientas para conectarse con la comunidad global, como el inglés, las tecnologías de la información y la confianza en nuestro propio potencial.

Las y los priistas tenemos clara la visión de las y los mexicanos que queremos formar: ciudadanos y ciudadanas libres, participativas, críticas e informadas, que conozcan y ejerzan sus derechos y cumplan con sus obligaciones. Queremos una ciudadanía autónoma, que se conozca a sí misma, sepan convivir en sociedad y valoren la diversidad y los logros históricos de nuestra nación. Esta visión es consistente con el tipo de ciudadanía que demanda una democracia vibrante y funcional, así como con un Estado Social, solidario y eficaz para impulsar el desarrollo de quienes menos tienen. En esta visión de ciudadanía del siglo XXI se encuentra también la mejor garantía de una sociedad más justa, ordenada y armónica, con conciencia de solidaridad internacional y dispuesta a asumir responsabilidades globales.

Queremos un México volcado a la educación, la ciencia, la innovación y el desarrollo tecnológico. Ante los desafíos de la revolución industrial de nuestra era, que está transformando de fondo la forma en la que se organizan las sociedades, desde el empleo hasta la participación política, apostamos por un Estado que posibilite y fomente el desarrollo tecnológico, al tiempo que genere instrumentos de protección social para que nadie se quede fuera de las nuevas posibilidades de bienestar. Así como hemos logrado identificar y definir las prioridades de gobierno para conducir al país en diferentes momentos de nuestra historia, hoy las y los priistas tenemos claro que en la educación reside la fuerza para impulsar el desarrollo y la prosperidad de México en el siglo XXI.

### **2. Desarrollo sostenible como eje transversal**

Desde la Revolución Mexicana, la fundación del Estado mexicano ha estado intrínsecamente relacionada con el desarrollo como función de gobierno. Las y los priistas celebramos que en México se haya dado lugar a la primera Constitución Social del mundo y reconocemos la vigencia de ese compromiso histórico con el

## ANEXO DOS

desarrollo de las y los mexicanos. Si bien hemos tenido avances muy significativos en la mejora de la calidad de vida de la población, sabemos que es fundamental seguir por esa ruta y asegurar que ningún o ninguna mexicana viva en una situación de pobreza, que nadie padezca hambre y que las carencias sociales dejen de limitar nuestro potencial.

A los retos tradicionales del desarrollo que convergen en nuestros casi dos millones de kilómetros cuadrados de territorio, se suman nuestra aspiración a construir un país en el que todas las personas tengan acceso efectivo a Salud y Bienestar, Educación de Calidad, Agua Limpia y Saneamiento, Energía Asequible, Trabajo Decente y Crecimiento Económico, y en el que las desigualdades dejen de ser las determinantes del futuro. Es por eso que como país, México se ha comprometido con la perspectiva integral del desarrollo social, económico y medioambiental a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En la línea de protección a la biodiversidad animal, nuestro instituto político buscará endurecer sanciones para quienes trafiquen con especies endémicas y en peligro de extinción, así como promover una cultura del respeto a los animales.

Siendo el recurso más vital para la vida, el PRI ratifica la soberanía y la propiedad de México sobre el agua y reconoce que su acceso es ya un Derecho Humano, por lo que propone su manejo de manera sustentable y razonable como una responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la población en general.

EL PRI se pronuncia por una legislación más severa, vigilando su cumplimiento para quienes contaminen ríos, lagos, lagunas, cuencas, mares.

Como parte del impulso a la sustentabilidad, el PRI se pronuncia por el uso de mecanismos sustentables de movilidad, que busquen disminuir el uso de vehículos automotores y que alienten el uso del transporte público, el auto compartido y la bicicleta a fin de mejorar la movilidad y disminuir el impacto al medio ambiente.

Para el PRI, los Objetivos de Desarrollo Sostenible son mucho más que un compromiso de política exterior; son una propuesta universal, transformadora e integrada de las metas fundacionales de la Constitución de 1917. Podemos tener diferentes temas que agregar a esta agenda y podemos ponernos de acuerdo en

cómo conseguir, junto con la ciudadanía, sectores, academia, organizaciones de la sociedad civil y empresariado, los mejores resultados en cada tema, pero sin duda tenemos un punto de partida claro, transparente y medible para las acciones y servicios públicos. En el espacio internacional, compartimos y promovimos la importancia de que la pobreza se entienda y se atienda como un asunto multidimensional, la utilidad de pensar en la igualdad como un objetivo en sí mismo, el nuevo significado de Educación de Calidad.

Las transformaciones estructurales que México está realizando, impulsarán el Desarrollo Sostenible y nos permitirán cumplir con la misión que las y los mexicanos nos han encomendado. Es fundamental que nuestro esfuerzo por el crecimiento económico y social, ocurra en un entorno de respeto a las generaciones futuras, de protección a nuestros recursos naturales, y de cuidado del planeta.

### **3. Igualdad sustantiva como eje transversal**

La igualdad entre mujeres y hombres es, sin lugar a dudas, uno de los pendientes más significativos que tenemos como sociedad. Nuestro trabajo político y de política pública requiere que reconozcamos que las mexicanas están sujetas, a veces incluso desde antes de nacer, a condiciones injustamente distintas en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Sabemos que la realidad nos exige un compromiso transversal con la igualdad de género y hemos trabajado en favor de la mayor representatividad de las mujeres en todos los espacios políticos. Estamos orgullosos de ser el partido de Griselda Álvarez, primera mujer electa gobernadora de un estado de la República, y también de Elvia Carrillo Puerto, sufragista y primera mujer elegida diputada. Son muchas las figuras activistas, revolucionarias, legisladoras y funcionarias que merecen reconocimiento. También estamos orgullosos de haber promovido la paridad en todos los cargos de representación política y de contar ya con avances importantes hacia la igualdad, entre ellos la paridad vertical y horizontal.

Reconocemos que falta mucho por hacer. Ser mujer en México no puede seguir siendo sinónimo de peores condiciones de vida. El PRI está comprometido por erradicar la discriminación y trabajar de manera permanente hasta que las niñas, jóvenes y mujeres del país cuenten con plena libertad para crecer sanas y libres



de violencia, se sientan seguras en los espacios públicos, accedan a las mejores condiciones posibles de alimentación, educación y salud, reciban un salario justo por su trabajo, sean tratadas dignamente por todas las autoridades públicas de todos los ámbitos de gobierno, sean plenamente protegidas por el sistema de justicia.

México ya cuenta con las bases legales para la igualdad formal entre mujeres y hombres. Es por eso que el siguiente paso es la igualdad sustantiva, de resultados, de hechos. La promulgación de leyes y la implementación de políticas públicas en favor de las mujeres ha avanzado mucho, pero hasta que no garanticemos las mismas oportunidades para mujeres y hombres en todas las esferas de la sociedad, no habremos cumplido con nuestra obligación como partido.

#### **4. Inclusión y accesibilidad como eje transversal**

La diversidad social de México es una oportunidad para construir una sociedad que reconozca las diferentes formas de interacción con el entorno. Sin embargo, la vulnerabilidad que viven de forma particular ciertos grupos sociales, como los indígenas, los adultos mayores, los migrantes y las personas con discapacidad requiere de una identificación puntual de las barreras que limitan sus derechos humanos fundamentales.

La identificación de dichas barreras se reconoce como el principio de inclusión, el cual permite que cada acción del gobierno y de la sociedad incluya a estos grupos.

La accesibilidad es un principio que garantiza que todas las personas, independientemente de sus características y habilidades, tengan un acceso en igualdad de condiciones, a sus derechos humanos; a partir de la construcción de mecanismos que permitan su goce pleno con autonomía, independencia, libertad y dignidad.

Por ello, el Partido vigilará que en todas las políticas públicas, en los tres órdenes de gobierno, se contemplen la inclusión y el principio de accesibilidad.

**Capacitación política y formación ideológica**

El Partido, de conformidad con lo dispuesto por los incisos c) y d) del artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, se compromete a realizar las acciones tendentes a la promoción de capacitación y formación ideológica y política de las y los militantes, así como a fomentar su participación en los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y en la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las reformas al Programa de Acción por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobadas las reformas al Programa de Acción por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, “La República” así como en su página electrónica.

XXII ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA  
ESTATUTOS  
APROBADOS EL 12 DE AGOSTO DE 2017 EN LA SESIÓN PLENARIA

TÍTULO PRIMERO  
De la naturaleza, fines e integración del Partido

Capítulo I  
De la Naturaleza del Partido

**Artículo 1.** El Partido Revolucionario Institucional es un **partido** político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, **así como los derechos humanos** plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los **partidos** políticos contemporáneos.

**Artículo 2.** El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

**Artículo 3.** El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la **presencia** predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, **personas** adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por **la** ciudadanía considerada individualmente o **a través de su incorporación individual** en **las** organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana **y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.**

**El Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.**

El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

**Artículo 4.** El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el Partido de vanguardia en el siglo XXI.

**Artículo 5.** El emblema, los colores y la **página de internet** que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.

El lema del Partido Revolucionario Institucional es "Democracia y Justicia Social".

**La página de internet del Partido es [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx) y los Comités Directivos en las entidades federativas tendrán un subdominio vinculado a la misma.**

Los órganos del Partido y sus **candidatas y** candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos **de las entidades federativas, o de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México.**

## ANEXO TRES

El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del Partido.

**Artículo 6.** El Partido Revolucionario Institucional manteniendo siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias electorales y estos Estatutos.

**Artículo 7.** El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con **partidos políticos**, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las **Constituciones Políticas de las entidades federativas** y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa** correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género **y la postulación del treinta por ciento de candidaturas jóvenes bajo el mismo principio, en el convenio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por** estos Estatutos.

**Artículo 8.** Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de elecciones de **la persona titular de la Presidencia** de la República, **de senadurías** por el principio de mayoría relativa y **diputaciones federales** por el mismo principio, **quien encabece la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y

II. Tratándose de las elecciones de **integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados** por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo

## ANEXO TRES

Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.

**Artículo 9.** Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de **la persona titular de la Gubernatura** o **Jefatura de Gobierno**, **integrantes de los Congresos de las entidades federativas** por el principio de mayoría relativa, **Ayuntamientos y Alcaldías**, el Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente** o de **la Ciudad de México**, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

II. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** deberán escuchar las opiniones de los **Consejos Políticos Municipales** o **de demarcación territorial en la Ciudad de México**, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;

III. Tratándose de coaliciones para la elección **de integrantes de los Congresos de las entidades federativas** por el principio de representación proporcional, **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que** corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y

IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, **el Comité Directivo que corresponda** actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.

**Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda.**

## Capítulo II De los Fines del Partido

**Artículo 10.** El Partido impulsa el perfeccionamiento del sistema político mexicano a través del ejercicio democrático, a fin de que el poder público sea expresión genuina de la voluntad mayoritaria del pueblo mediante el sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Rechaza cualquier acción, práctica o acuerdo que altere, oculte o anule la voluntad ciudadana expresada en el voto.

**Artículo 11.** El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

- I. Competir democráticamente por el poder público;
- II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos **y el Código de Ética Partidaria;**
- III. Vigilar y exigir que **las y** los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de **las y** los mexicanos;
- IV. Atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y **de liderazgo político** de sus militantes y simpatizantes, **con especial énfasis en las mujeres y en los grupos en desventaja representativa;** y
- VI. Aquéllos que sean complementarios de los anteriores.

**El Partido promueve la erradicación de toda forma de discriminación por atender contra la dignidad de las personas y menoscabar sus derechos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales. En particular, impulsa la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacitaciones, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del Partido.**

### Capítulo III De las Normas Internas

**Artículo 12.** El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, **Código de Ética Partidaria** y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

**Artículo 13.** Los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.

**Artículo 14.** Es competencia de la Asamblea Nacional, reformar, adicionar o **derogar** los Documentos Básicos y el **Código de Ética Partidaria** por el voto mayoritario de sus delegados.

**Artículo 15.** Las adiciones, reformas y **derogaciones** a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.

**Artículo 16.** El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los **Consejos Políticos de las entidades federativas**, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.

Cuando por reforma legal o por resolución de las autoridades electorales sea necesario modificar los **Estatutos del Partido**, el Consejo Político Nacional por mayoría simple podrá hacer las adecuaciones pertinentes sujetándose únicamente a lo ordenado.

**Artículo 17.** El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos **a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de estos Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones.**

Para que las reformas, adiciones **o derogaciones** de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de



**quienes** asistan, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**.

En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.** Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas, adiciones y **derogaciones** a las normas internas del Partido, **la persona titular de la Presidencia** y demás **integrantes** del Consejo Político Nacional, **así como las personas titulares de la Presidencia** y demás **integrantes** de los **Consejos Políticos de las entidades federativas**.

Las reformas, adiciones **o derogaciones** se publicarán en “La República” órgano oficial de difusión del Partido y en **la** página de internet [www.pri.org.mx](http://www.pri.org.mx).

**Artículo 19.** A toda iniciativa de reformas, adiciones o **derogaciones** deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.

**Artículo 20.** El Consejo Político Nacional, con fundamento en las disposiciones contenidas en los instrumentos normativos, aprobará los planes, programas y plataformas electorales que normarán las actividades del Partido y de sus miembros.

**Artículo 21.** Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o **derogaciones** entrarán en vigor **a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde** con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.

### **Capítulo IV De la Integración del Partido**

**Artículo 22.** El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

**Sección 1. De las personas afiliadas.**

**Artículo 23.** El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:

I. Miembros, a **las personas** ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

II. Militantes, a **las y** los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

b) Hayan sido **candidatas o** candidatos del Partido, **propietarias o** propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.

c) Sean o hayan **asumido la representación** del Partido o de sus **candidatas o** candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, **de la entidad federativa**, distritales, municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.

e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.

f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de **las candidatas y** los candidatos postulados por el Partido.

g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; **o**

h) **Las y** los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y

IV. Dirigentes, a los integrantes:

## ANEXO TRES

- a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo **66**;
- b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo **66**;
- c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo **66**; y
- d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo **66** y el párrafo segundo del artículo **55**.

El Partido registrará ante las autoridades competentes a **las y los** integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.

El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes **Estatutos y el Código de Ética Partidaria**.

Las relaciones de **las personas** afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, **así como por los principios de la ética partidaria**.

**Artículo 24.** Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a **las personas** ciudadanas no afiliadas que se interesan y participan en sus programas y actividades.

**Las y los** simpatizantes tendrán los siguientes derechos:

- I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido;
- II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido;
- III. Ejercer su derecho a voto, por **las y los** candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren; **y**

**IV. Aquéllos que le reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano.**

## **Sección 2. De los sectores**

**Artículo 25.** Las organizaciones que **integran los Sectores** Agrario, Obrero y Popular **constituyen** la estructura sectorial del Partido.

Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La acción política de **las y** los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.

**Artículo 26.** Los sectores Agrario, Obrero y Popular son la base de la integración social del Partido; expresan las características de clase de sus organizaciones y mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales; y actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, cumplir con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevar su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad.

Los sectores del Partido deberán profundizar y ampliar la acción partidista en los centros que constituyen la unidad básica, económica y social de sus organizaciones y **coordinarán** esa acción con las que el Partido realiza por medio de sus órganos.

**Artículo 27.** Los sectores y organizaciones podrán establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan ninguna disposición de los presentes Estatutos.

**Artículo 28.** El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas **y de productoras y productores del campo**, que históricamente **comparten el pensamiento político del** Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

**Artículo 29.** El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de **trabajadoras y** trabajadores, que históricamente **comparten el pensamiento político del** Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

**Artículo 30.** El Sector Popular está constituido por las organizaciones de **ciudadanas y** ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente **comparten el pensamiento político del** Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.

### **Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes.**

**Artículo 31.** El Partido reconoce como **Organizaciones Nacionales a:**

I. El Movimiento Territorial;

II. El Organismo Nacional de **las** Mujeres Priistas;

III. **La Red Jóvenes x México;**

IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. **Sus** normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional **ni el Código de Ética Partidaria**. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.

**Las Organizaciones Nacionales del Partido promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la participación política y la integración de sus cargos directivos.**

**Artículo 32.** Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que, en cumplimiento **de** las normas que rigen **su conformación, organización y fines**, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos.

## ANEXO TRES

Las organizaciones adherentes podrán constituirse a nivel nacional y estatal. En cada caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 **personas** asociadas en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;

II. Para el nivel de entidad federativa, deberán contar con un mínimo de 1000 **personas** asociadas en el **Estado o la Ciudad de México**, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter **local para la entidad**; además de tener delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o **demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**; y

III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.

La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente**, debiendo presentar la relación de sus integrantes que **tengan afiliación** al Partido en los términos previstos por el artículo **56**, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.

El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos **de las entidades federativas**, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.

Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los Sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.

**Artículo 33.** El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:

I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;

## ANEXO TRES

- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.

El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

**Artículo 34.** Las organizaciones tienen los siguientes derechos:

- I. Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;
- II. Postular **candidatas y** candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos; y
- III. Participar en la elección de dirigentes y **de candidatas y** candidatos.

**Artículo 35.** Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:

- I. Enriquecer el Registro Partidario;
- II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales;
- III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por seccional;
- IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.**, el Movimiento PRI.mx, **A.C.** y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.;

V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo **83** de los presentes Estatutos;

VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido;

**VII. Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres;**

**VIII. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y**

**IX. Presentar los informes sobre la aplicación de recursos conferidos por el Partido para el desarrollo de sus actividades ante la instancia competente conforme a estos Estatutos y atender las previsiones de transparencia que disponga el Partido.**

#### **Sección 4. Del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.**

**Artículo 36.** Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas establecerá en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido.

Este organismo será el encargado de **la elaboración, implementación y ejecución de los recursos del Programa Anual de Trabajo a que se refiere la legislación general en materia de partidos políticos, así como del Plan Operativo Anual** contemplado en la legislación electoral respectiva.

Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente **en los órdenes nacional, local, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, formarán parte de los comités



## ANEXO TRES

respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.

**El Organismo Nacional de Mujeres Priistas y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., tendrán a su cargo la operación y el funcionamiento de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, encargada de impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo y empoderamiento de las mujeres.**

**Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones, programas y estrategias que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas implemente en materia de capacitación política y liderazgo de las mujeres.**

**Artículo 37.** El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:

**I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres;**

**II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular;**

**III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;**

**IV. Promover el empoderamiento de las mujeres priistas;**

**V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género, haciéndose énfasis en la violencia política;**

**VI. Promover el voto en todas las elecciones;**

**VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad;**

**VIII. Impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres;**

**IX. Promover las reformas necesarias al interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo;**

**X. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres;**

**XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y**

**XII. Todos aquellos que contribuyan a garantizar la igualdad de género en la vida partidista.**

**Artículo 38.** Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, **de las entidades federativas**, municipales y **de demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo **género**.

**Artículo 39.** Las listas **nacionales** y regionales de candidaturas a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo **género**. Igual **norma** se aplicará para las listas **en las entidades federativas** de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales **locales**.

**La titularidad y suplencia de las personas que se postulen para candidaturas deberán ser del mismo género.**

**Artículo 40.** Para las listas referidas en el artículo anterior, **en su integración deberán alternarse las candidaturas entre hombres y mujeres, en atención al principio de paridad de género.**

**Artículo 41.** En la integración de las planillas para **la elección de Ayuntamientos en los Estados y Alcaldías en la Ciudad de México** que el Partido registre con motivo de las elecciones **correspondientes**, se garantizará sin excepción **la paridad** de género, **salvo en** aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres, **en que se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Esta norma deberá observarse **mediante la aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo anterior.**

**La titularidad y suplencia de las personas que se postulen como candidatas o candidatos en una misma fórmula, deberán ser del mismo género.**

**Se garantizará que a ningún género le sean asignadas candidaturas preponderantemente en municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.**

**Artículo 42.** El principio de la paridad de género y las reglas a que se refieren los artículos precedentes se observarán en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

**La paridad de género se cumplirá sin excepción en las postulaciones para la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.**

**Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio en los casos en que sea factible la elección consecutiva.**

**Se garantizará que a ningún género le sean asignadas preponderantemente candidaturas en aquellos municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los que el Partido haya obtenido los menores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.**

**Artículo 43.** En los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, sin excepción, tanto en candidaturas propietarias como suplentes.

**El Partido determinará y hará públicos sus criterios para garantizar la paridad de género en la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.**

**En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales federales y locales, municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior.**

**Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio, en los casos que sea factible la elección consecutiva.**

**En todo caso, las candidaturas suplentes serán del mismo género que las propietarias; lo anterior es aplicable tanto en elecciones federales como locales, incluyendo planillas de candidatas y candidatos para Ayuntamientos y para Alcaldías en el caso de la Ciudad de México.**

**Artículo 44.** El Partido se compromete con las mujeres a:

**I. Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México;**

**II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.**

**III. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;**

**IV. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;**

**V. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;**

**VI. Instrumentar procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y de Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México;**

**VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género;**

**VIII. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales, como en el caso de los medios de comunicación y demás medios de promoción; y**

**IX. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.**

**Sección 5. De las y los jóvenes.**

**Artículo 45. La Red Jóvenes x México** es la organización de carácter nacional por medio de la cual **las y los jóvenes** se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras de **la Red Jóvenes x México** en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, **Expresión Juvenil Revolucionaria**, las organizaciones nacionales adherentes a **la Red Jóvenes x México**, y las que se integren en el futuro; así como **las y los jóvenes** que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

En las entidades federativas, en el ámbito municipal y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Red Jóvenes x México** se constituirá en los términos del presente artículo.

**Artículo 46. La Red Jóvenes x México** tiene los siguientes fines:

- I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la **justicia y democracia social**;
- II. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de **la juventud mexicana**;
- III. Acceder a cargos de dirigencia y de elección popular;
- IV. Fomentar las tareas de activismo político y electoral del Partido;
- V. Apoyar las campañas políticas del **Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos**;
- VI. Promover la incorporación **igualitaria** de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;

VII. Impulsar la participación de **las y los jóvenes** en el trabajo partidario; y

VIII. Promover el servicio social de **las y los jóvenes** que brinde apoyo a la población.

**Artículo 47.** El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.

En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, **local**, municipal y **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**, se incluirá al menos una tercera parte **de jóvenes** en cargos de dirigencia, **respetando la paridad de género**.

En los procesos electorales federales, **locales**, municipales y **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México** que se rigen por el principio de **mayoría relativa**, el Partido incluirá a jóvenes en una **de cada tres candidaturas** propietarias y suplentes, **respetándose la paridad de género**.

En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y de **la Ciudad de México** de **candidaturas** a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre en las elecciones federal **o locales**, se deberá incluir a jóvenes como **candidatas y** candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.

En la integración de planillas para **la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en el caso de la Ciudad de México**, el Partido incluirá a jóvenes **para candidaturas** propietarias y suplentes en una proporción no menor del 30%.

**Se procurará que a las y los jóvenes les sean conferidas candidaturas preponderantemente en los distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales, en los que el Partido haya obtenido los mejores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.**

**Artículo 48.** El Partido se compromete con **las y los jóvenes** para:

I. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;

II. Propiciar su vinculación con la población mediante el servicio social.

III. Formar **en la política a las y los jóvenes** e impulsar su educación;

## ANEXO TRES

IV. Canalizar a **las y los** jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx, **A.C.**; e

V. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.

**Artículo 49.** En el ámbito de los presentes Estatutos, **la Red Jóvenes x México** tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional.

En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia de **la Red Jóvenes x México**, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años. Asimismo, en cuanto a **las y los** jóvenes que accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.

### **Sección 6. De la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C.**

**Artículo 50.** La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. **promueve la incorporación de las mujeres y hombres en la participación política del partido y de la Asociación. Sus militantes se identifican con el pensamiento político** de la Revolución Mexicana **y asumen el compromiso de ser garantes** de los principios **que sustenta** el Partido.

El lema de la Asociación es: "Unidad Revolucionaria, Revolución Presente".

**Artículo 51.** La Asociación tiene **los siguientes objetivos:**

I. Preservar, estudiar y difundir los principios de la Revolución Mexicana;

II. Editar libros y formar la biblioteca respectiva sobre la Revolución Mexicana y proponer la creación de un Centro de Estudios y Difusión de la Revolución Mexicana; y

III. Promover, en coordinación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, así como con los organismos especializados del Partido, ciclos de conferencias, círculos de estudio, foros y demás eventos culturales, sobre los principios de la Revolución Mexicana.

**Artículo 52. La Asociación desarrollará las siguientes funciones:**

**I. Fomentar y difundir los valores democráticos y la participación política;**

**II. Impulsar y proponer a las y los militantes en la elección de las dirigencias y la postulación de candidaturas;**

**III. Realizar actividades de proselitismo y de promoción del voto en todos los procesos electorales en los que participen candidatas o candidatos del Partido;**

**IV. Fomentar el desarrollo político y profesional de las y los jóvenes universitarios al interior de Partido; y**

**V. Fortalecer el Registro Partidario entre las personas afiliadas a la Unidad y promover la afiliación individual y voluntaria al Partido.**

**Sección 7. De la Estructura Territorial.**

**Artículo 53.** La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan **las y** los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.

El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de **las y** los priistas.

El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de **personas** afiliadas y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.



Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de **las y** los militantes que **se hubieren** afiliado individualmente en el Registro Partidario.

**Artículo 54.** Las personas que sean miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o **de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, que correspondan.

### **Sección 8. El Movimiento Territorial.**

**Artículo 55.** El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y **periurbanas**. Tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.

El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se **conforman** con un mínimo de 5 **integrantes**, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.

Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes y nuevas causas sociales, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula y coordina con los órganos ejecutivos del Partido a través de su dirigencia en el nivel respectivo.

El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal o **de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, de entidad federativa** y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo con los presentes Estatutos.

## **Capítulo V De los Mecanismos de Afiliación**

**Artículo 56.** Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y **las mujeres con ciudadanía** mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su

## ANEXO TRES

voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

**Artículo 57.** La persona que desee afiliarse al Partido podrá hacerlo ante el **Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.**

**El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.**

Una vez **cumplido lo anterior**, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su **afiliación**.

Tratándose de la reafiliación de **quienes** hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, **se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.**

La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

**Artículo 58.** La persona que se afilie al Partido adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el **Código de Ética Partidaria.**

Una vez **afiliada** en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Las actividades de dirección política que presten **las y** los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De las Garantías, Derechos y Obligaciones Partidarias**

**Capítulo I**  
**De las Garantías y los Derechos de las y los Afiliados**

**Artículo 59.** Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:

- I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido;
- II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido;
- III. Garantía de audiencia y defensa ante las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector;
- IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades **entre mujeres y hombres**, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos.
- V. Incorporarse al Sector u organización que sea afín a sus intereses y causas sociales.
- VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y **locales**, así como en los registros de **integrantes** de cuotas.

**Artículo 60.** Las y los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

- I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, **con base en el** registro de las tareas partidarias, **sin discriminación de ninguna índole**;
- II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

## ANEXO TRES

III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;

V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos **y candidatas** de acuerdo con el ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;

VI. Recibir capacitación política y formación ideológica **y obtener el documento que lo acredite**;

VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;

VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;

IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos **y al Código de Ética Partidaria**;

**X. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del Partido**;

XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del **Partido**, en los términos de las leyes en materia de transparencia;

XII. Tener acceso a los informes a través de los cuales los dirigentes del Partido se sujetan al sistema de rendición de cuentas;

XIII. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante;

XIV. A la protección de sus datos personales en los términos que fije la ley de la materia y la normatividad del Partido;

XV. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido **y del Código de Ética Partidaria, garantizando el ejercicio de la política libre de cualquier forma de violencia;**

XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y

XVII. Los demás que les confieran estos Estatutos.

## **Capítulo II De las Obligaciones Partidarias**

### **Sección 1. De la militancia.**

**Artículo 61.** Las y los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;
- II. Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas y respetar los límites previstos por la normatividad aplicable;
- III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo;
- V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de **candidatas y** candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos;
- VI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género;**
- VII. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- VIII. Cumplir con las resoluciones internas dictadas por los órganos facultados, con base en las normas partidarias;

IX. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;

X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido; y

**XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria.**

## **Sección 2. De las y los cuadros.**

**Artículo 62. Las personas que tengan la condición de** cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes:

I. Mantener vínculos activos y permanentes con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de sus tareas y objetivos, aportar su experiencia y conocimientos, así como colaborar en las actividades de Partido cuando así se requiera;

II. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y las plataformas electorales ofertadas en campaña;

III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción, **el Código de Ética Partidaria, las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas** y las plataformas electorales sostenidas en campaña;

IV. Ratificar públicamente su militancia y compromiso partidista y mantener en sus acciones de gobierno el beneficio general de la comunidad;

V. Promover la defensa de los intereses del Partido en el desarrollo de los procesos electorales en que participen;

VI. Promover y difundir los Documentos Básicos en sus comunidades, fortaleciendo la unidad de la militancia;

VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de **servicio público** y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y

VIII. En el caso de **las y los** servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:

## ANEXO TRES

a) Aportar mensualmente el 5% de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: **las personas titulares de presidencias, sindicaturas y regidurías en los Ayuntamientos y las y los servidores públicos municipales o las personas titulares de Alcaldías, concejalías y las y los servidores públicos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, al Comité Municipal o de la demarcación territorial que corresponda; **las personas titulares de gubernaturas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, diputaciones locales y las y los servidores públicos estatales o de la Ciudad de México**, al correspondiente Comité Directivo de la entidad federativa; **las personas titulares de la Presidencia de la República, senadurías, diputaciones federales y las y los servidores públicos federales**, al Comité Ejecutivo Nacional.

El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo 248 fracción III de estos Estatutos.

b) Presentar **periódicamente, ante** sus representados y ante los órganos de dirección del Partido **los resultados** de sus tareas públicas;

c) **Proporcionar información a la Comisión de Ética Partidaria correspondiente, en los casos en que le sea requerida o comparecer ante la misma para cumplir con sus obligaciones partidarias de rendición de cuentas.**

**IX. Para el caso de quienes desempeñen cargos del servicio público en las entidades federativas y los municipios y tengan facultades para solicitar y aprobar empréstitos públicos, deberán respetar las disposiciones en materia de endeudamiento en los términos de las normas sobre disciplina financiera;**

**X. Las y los Presidentes de Comités, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al Partido por su actuación contraria a la legislación electoral; y**

**XI. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razón de género.**

**Sección 3. De las y los dirigentes.**

**Artículo 63.** Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:

I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, **el Código de Ética Partidaria** y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos;

II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de **las respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria**;

III. Dar audiencias y atender las demandas de **las y los** militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;

IV. Defender jurídica y políticamente todos y cada uno de los triunfos electorales del Partido;

V. Desarrollar un programa de visitas a las comunidades;

VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo;

**VII. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;**

**VIII. Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y**

IX. Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.

**Artículo 64.** Los Consejos Políticos, **las Comisiones de Ética Partidaria** y las Comisiones de Justicia Partidaria, **según corresponda**, velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.



**Artículo 65.** Pierde su militancia quien:

- I. Ingrese a otro partido político;
- II. Acepte ser postulado como candidato por otro partido, salvo en el caso de las coaliciones o alianzas previstas en los presentes Estatutos;
- III. Deje de formar parte del grupo parlamentario del Partido en el órgano legislativo o edilicio a que pertenezca; y
- IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político **o de un candidato independiente**, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.

En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaria Jurídica **y de Transparencia** del Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria.

Cuando la autoridad electoral detecte que una **persona** militante se encuentra afiliada en otros institutos políticos, el Partido deberá darle vista **al o la militante en cuestión** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

## **TÍTULO TERCERO** **De la Organización y Dirigencia del Partido**

### **Capítulo I** **De la Estructura Nacional y Regional**

**Artículo 66.** Los órganos de dirección del Partido son:

- I. La Asamblea Nacional;
- II. El Consejo Político Nacional;

III. La Comisión Política Permanente;

IV. El Comité Ejecutivo Nacional;

V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de **la Militancia** y las Defensorías de los Derechos de **la Militancia de las entidades federativas**;

VII. Las Asambleas **de las entidades federativas**, municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y seccionales;

VIII. Los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

IX. Las Comisiones de Justicia Partidaria **de las entidades federativas**;

X. La Comisión Nacional y las Comisiones de Procesos Internos **de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

XI. Los Comités Directivos **de las entidades federativas, de la Ciudad de México**, municipales **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; y

XII. Los **Comités Seccionales**.

### **Sección 1. De la Asamblea Nacional.**

**Artículo 67.** La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:

I. El Consejo Político Nacional, en pleno;

II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;

III. Los Comités Directivos **de las entidades federativas** y de la **Ciudad de México**, en pleno;

## ANEXO TRES

IV. **Las personas titulares de la presidencia de los Comités Municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México**, cuando menos en un número igual al de **las personas titulares de la presidencia de Comités Seccionales**;

V. **Las personas titulares de la presidencia de los Comités Seccionales**, en el número que señale la Convocatoria;

VI. **Las legisladoras y los legisladores federales del Partido**;

VII. Dos diputados **o diputadas** locales por cada entidad federativa;

VIII. **Las personas titulares de las Presidencias Municipales o las Alcaldías**, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

IX. **Las personas titulares de las Sindicaturas**, donde proceda, y **de las Regidurías** en el caso de municipios **o de las Concejalías en el caso de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, cuando unos u otras **no estén a cargo del gobierno emanado de una postulación del Partido**, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;

X. Los delegados **y las delegadas** de los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de **las personas afiliadas individualmente al partido**, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
- f) **La Red Jóvenes x México**;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;
- h) La Fundación Colosio, A. C.;
- i) El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A. C.;
- j) El Movimiento PRI.mx, **A.C.**; y
- k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;

XI. **Las delegadas y los delegados** electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales **o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de**

## ANEXO TRES

**México**, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de los delegados de la Asamblea Nacional.

En la elección de **estas y** estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, **personas** adultas mayores, **indígenas, afrodescendientes** y migrantes.

**Artículo 68.** Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

I. Una **Presidencia**, que **corresponderá a la persona que presida** el Comité Ejecutivo Nacional;

II. Una **Secretaría**, que **corresponderá a la persona que se encuentre a cargo de la Secretaría** General del Comité Ejecutivo Nacional; y

III. Las **Vicepresidencias, Prosecretarías y responsables del escrutinio** que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.

**Artículo 69.** La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.

Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse **celebrando** un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional, o bien un **proceso para la renovación de la Cámara de Diputados o de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, o para la renovación del 20% o más de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas.**

En todos los casos, la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a partir de asambleas municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** como instancias de deliberación y elección de delegados.

La Asamblea Nacional sesionará en forma extraordinaria cuando lo decida el Consejo Político Nacional, para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria correspondiente.

**Artículo 70.** Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

I. Emitir, reformar, **adicionar o derogar** los Documentos Básicos del Partido, **así como el Código de Ética Partidaria;**

II. Conocer de la situación política y electoral que observe el Partido y definir las políticas y líneas de acción a seguir;

III. Elegir, en su caso, a **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional**

IV. Analizar la situación nacional, el desempeño de **quienes** integran los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de **las legisladoras** y los legisladores, **así como de quienes desempeñan cargos de servicio público** de filiación priista, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;

V. Formular los lineamientos políticos, económicos y sociales para la mejor aplicación de los principios y programas del Partido y el fortalecimiento del desarrollo nacional y revolucionario del país, así como de las luchas hacia las metas de la democracia y la justicia social;

VI. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas; y

VII. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para el Partido que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

### **Sección 2. Del Consejo Político Nacional.**

**Artículo 71.** El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

## ANEXO TRES

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

**Artículo 72.** El Consejo Político Nacional estará integrado por:

I. **La persona titular de la Presidencia** de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;

II. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;**

III. **Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;**

IV. **Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México;**

V. **Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México;**

VI. La tercera parte de **las senadoras y los senadores** de la República, y de **las diputadas y diputados federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido**, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de **quienes** integran ambas cámaras. **Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;**

VII. Dos diputados **o diputadas** locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares **de filiación priista;**

VIII. **Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;**

## ANEXO TRES

IX. Una **persona titular de una** Presidencia Municipal por cada Estado y una **persona titular de una Alcaldía**, quienes serán electos entre sus pares;

X. La **persona titular de la** Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación **priista**;

XI. La **persona titular de la** Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;

XII. Siete **consejeras o** consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

XIII. Siete **consejeras o** consejeros del Instituto **de Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.;

XIV. Siete **consejeras o** consejeros del Movimiento PRI.mx, **A.C.**;

XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de **las personas** adultas mayores, **quienes** serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;

XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

- a) Treinta y cinco **consejeras o** consejeros del Sector Agrario.
- b) Treinta y cinco **consejeras o** consejeros del Sector Obrero.
- c) Treinta y cinco **consejeras o** consejeros del Sector Popular.
- d) Veinticinco **consejeras o** consejeros de la **Red Jóvenes x México**.
- e) Veinticinco **consejeras o** consejeros del Movimiento Territorial.
- f) Veinticinco **consejeras o** consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- g) Veinticinco **consejeras o** consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
- h) Siete **consejeras o** consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".
- i) Cincuenta **consejeras o** consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, **cuya asignación se hará** de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y

XVII. Ciento sesenta **consejeras o** consejeros **mediante** elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 **consejeras o** consejeros por entidad

## ANEXO TRES

federativa, de los cuales al menos uno deberá ser **titular de la Presidencia** de Comité Seccional.

En la elección de estas **consejeras y** consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

**Artículo 73.** El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

I. **La persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

II. **La persona titular de la Secretaría** General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al **titular de la Presidencia** en sus ausencias;

III. Once Vicepresidencias, que **corresponderán a:**

a) **Las personas a cargo de las coordinaciones** de Acción Legislativa de la **Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos de las entidades federativas**, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

b) **Las personas a cargo de las coordinaciones** de los **Sectores Agrario, Obrero y Popular**, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

c) **Las personas a cargo de las coordinaciones** del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de la **Red Jóvenes x México** y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

d) **La persona a cargo de la dirigencia** de la Federación Nacional de Municipios de México; y

IV. **La persona titular de la Secretaría** Técnica del Consejo, quien suplirá en sus ausencias a la **persona titular de la Secretaría**.

**Artículo 74.** El Consejo Político Nacional contará con una **Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona** electa para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.



## ANEXO TRES

**Artículo 75.** Las y los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

I. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo **72** de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;

II. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo **72** de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y organismos especializados del Partido, conforme su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor de tres años;

III. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por la fracción XVII del artículo **72** de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años;

IV. Para el caso de **las legisladoras y los legisladores federales** previstos por la fracción VI del artículo **72**, se estará a lo dispuesto por dicha fracción; y

V. Por cada **consejera propietaria o consejero propietarios** se designará **su respectiva o respectivo** suplente. En el caso de **las consejeras y los consejeros** previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo **72** de los Estatutos, **la persona** suplente deberá ser del mismo género que **la persona** propietaria.

**Artículo 76.** Las diputadas y los diputados locales se acreditarán por **la persona a cargo de la coordinación** del Grupo Parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo con sus propios Estatutos.

El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de demarcación territorial en la Ciudad de México**.

**Artículo 77.** El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.

## ANEXO TRES

**Artículo 78.** Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar **la persona titular de su Presidencia**; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de **las consejeras y los consejeros** presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

Las ausencias de **la persona titular de la Presidencia** por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por **la persona titular de la Secretaría**; en ausencia de ambas, presidirán la sesión **la o el Vicepresidente** que corresponda por prelación y **la persona titular de la Secretaría Técnica**.

**Artículo 79.** El Consejo Político Nacional integrará, con sus **consejeras y consejeros**, las siguientes comisiones:

- I. Comisión **Política Permanente**;
- II. Comisión de Financiamiento;
- III. Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia;
- V. La Comisión Electoral; y
- VI. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen.

Las comisiones, que se establecen en este artículo, serán reguladas en los términos que disponen los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo Político Nacional.

**Artículo 80.** Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. La Comisión **Política Permanente** será presidida por **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional** y se integrará **con el 15%** de las y los consejeros, **quienes se elegirán** por el **pleno del Consejo** de entre sus **integrantes**, a propuesta de **la persona a cargo de presidirlo**, **procurándose respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo**.

**Contará con una Secretaría y una Secretaría Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.**

**Esta Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera. En este último caso atenderá, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada.**

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se **conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las** y los vocales que determine el Consejo Político Nacional, **quienes serán** electas por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento se **conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las** y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, **quienes serán** electas por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de **consejeras y** consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán **a sendas personas titulares de su Presidencia y su Secretaría, quienes** durarán en funciones un año.

**Artículo 81.** Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

I. La Comisión **Política Permanente** ejercerá las atribuciones del **Pleno** del Consejo Político Nacional **en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente**, a que se refieren las fracciones V, VII, **XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI** y XXXII del artículo **83** de estos Estatutos **y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.**

II. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en **la legislación de la materia.**

**Las modalidades de captación de recursos privados son:**

- a) Financiamiento por la militancia;**
- b) Financiamiento de simpatizantes;**

- c) **Autofinanciamiento;**
- d) **Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y**
- e) **Todas aquellas que la legislación electoral permita.**

III. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.

En la integración del presupuesto anual deberá prever que del financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiera la **legislación general aplicable**; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de **las entidades federativas y la Ciudad de México** bajo los criterios siguientes:

- 1) Prioridad electoral.
- 2) Composición electoral, número de distritos y padrón.
- 3) Condiciones de ubicación geográfica, tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.
- 4) Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.
- 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa **de entidad federativa**, a través del financiamiento privado, **con** base en las disposiciones legales aplicables.
- 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales.
- 7) Deberá considerar las provisiones necesarias para los programas normales operativos y aquellos que se consideren de especial atención.
- 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.

**El Comité Ejecutivo Nacional vigilará que los recursos previstos para la capacitación y el liderazgo de las mujeres a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, sean ejercidos efectivamente a nivel nacional y en las entidades federativas.**

## ANEXO TRES

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento del Consejo Político Nacional.

**Artículo 82. Las consejeras y los consejeros** rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

**Artículo 83.** El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Determinar las acciones del Partido, para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana;

II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;

III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales;

IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

V. Aprobar **y evaluar el cumplimiento de** las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

## ANEXO TRES

X. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Nacional y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes;

XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente;

XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo **198**, para la postulación de **las candidatas y** los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso, elegir a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, a **quienes integren** la Comisión Nacional para la Postulación de **Candidaturas**;

XIII. Revisar que los procesos selectivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos **72, 75 y 76** y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;

XIV. Conocer de la renuncia de **las personas titulares de la Presidencia**, de **la Secretaría General**, o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla, en su caso;

XV. En caso de ausencia absoluta de **las personas titulares de la Presidencia**, de **la Secretaría General** o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes **deberán sustituirlos** para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo **179**;

XVI. Determinar el método para la elección estatutaria **de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo **174** de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo;

XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

## ANEXO TRES

XVIII. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial;

XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a **las y los** militantes que se **desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa**, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. **Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas;**

XXI. Reformar, adicionar o **derogar**, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los **Consejos Políticos de las entidades federativas**, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;

XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.**;

XXIII. Requerir a los Consejos Políticos **de las entidades federativas** la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A. C.

XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, **así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar** los **instrumentos normativos** siguientes:

## ANEXO TRES

- a) Su propio Reglamento;
- b) Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente;
- c) Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;
- d) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;
- e) Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;
- f) Reglamento de las Organizaciones Adherentes;
- g) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información;
- h) Acuerdo General de Financiamiento;
- i) Código de Justicia Partidaria,
- j) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional,
- k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;
- l) Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias;** y
- m) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.**

XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos **de las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **81**, fracción III, inciso a), de estos **Estatutos**;

XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad **la persona titular de cada una de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios** del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;

**XXVIII. Ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional de Ética Partidaria que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;**

**XXIX.** Elegir, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, a **las personas** integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos;

**XXX.** Aprobar, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

**XXXI.** Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx, **A.C.**;



## ANEXO TRES

**XXXII.** Elegir de entre una terna propuesta por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional a **quien deba asumir la titularidad** de la Defensoría Nacional de los Derechos de **la Militancia**;

**XXXIII.** Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;

**XXXIV.** Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el **Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles**;

**XXXV.** Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a **las y los** militantes del Partido **que desempeñen un cargo** público, a propósito de su desempeño en el **mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas**;

**XXXVI.** Nombrar a **la persona titular de la Contraloría General** de entre una terna propuesta por **quien tenga su cargo la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional; y

**XXXVII.** Las demás que le señalen estos Estatutos.

**Artículo 84.** **La persona titular de la Presidencia** del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional y suscribir sus acuerdos;

II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional;

III. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas;

IV. **Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte**;

V. Rendir ante el pleno informes semestrales; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

### **Sección 3. Del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 85. El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

**Artículo 86.** El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría General;

III. Una Secretaría de Organización;

**IV. Una Secretaría de Operación Política;**

V. Una Secretaría de Acción Electoral;

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;

**VII. Una Secretaría de Atención para los Estados en Oposición;**

VIII. Una Secretaría de Gestión Social;

**IX. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;**

X. Una Secretaría de Acción Indígena;

XI. Una Secretaría de Cultura;

XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;

XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales;

XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;

**XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;**

**XVI. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;**

**XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte;**

**XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sur-Sureste;**

**XIX.** Una Secretaría de Atención a las **Personas** Adultas Mayores;

**XX.** Una Secretaría del Deporte;

**XXI.** Una Secretaría de Comunicación Institucional;

**XXII.** Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

**XXIII.** Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de **las entidades federativas;**

**XXIV.** Una Contraloría General;

**XXV.** La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

**XXVI. La Comisión Nacional de Ética Partidaria;**

**XXVII.** Los Secretarios que señala el artículo 117;

**XXVIII.** Tres **personas titulares de la** coordinación de Acción Legislativa, una por cada **Cámara del Congreso de la Unión** y una por los **Congresos** locales; así como una **persona en representación de quienes sean titulares de Presidencias Municipales y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México;** y

**XXIX.** Cada Sector y organización nacional contará, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, con un coordinador **o coordinadora**, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

**El Partido garantizará la paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas.**

**Artículo 87.** El Partido contará en **los ámbitos nacional y de las entidades federativas**, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por **destacadas y**

## ANEXO TRES

destacados priistas que se hayan desempeñado **en tareas de representación popular, dirigencia, servicio público, legislativas o académicas** y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de entidad federativa, según corresponda**, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.

**Artículo 88.** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de **las y** los militantes;

II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;

III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;

V. Proponer reformas a los Documentos Básicos;

VI. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social;

VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;

VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitir las en los procesos de elección de dirigentes y postulación de **candidatas y** candidatos;

IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;

## ANEXO TRES

X. Suspender, **previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia**, a las o los **integrantes** de los **Comités Directivos de las entidades federativa** y nombrar un delegado **o delegada para** que asuma temporalmente la dirigencia y convoque, en los términos de estos **Estatutos**, a la elección de la misma, cuando **se actualice alguna de** las siguientes causales:

a) **Incurrir en** conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a las atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;

b) **Ser detenido** en flagrancia **o ser sentenciado por** la comisión de un delito grave. **En estos casos bastará la presentación del documento público que acredite la sujeción a proceso o su responsabilidad para qué, sin mediar mayor trámite se proceda a la suspensión, sin detrimento del inicio de oficio de los procedimientos intra partidarios disciplinarios correspondientes;**

c) Disponer en provecho propio o de terceros de fondos o bienes del Partido; **o**

d) **Incurrir en actos** de traición al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los **Comités Directivos de las entidades federativas;**

XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos **y candidatas a la Presidencia** de la República, **Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales**, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

XIII. Vigilar que las campañas de **las y los** candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo **217 de estos Estatutos;**

**XIV.** Las demás que le señalen estos **Estatutos.**

**La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.**

**Artículo 89. La persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

IV. Designar a **las personas titulares de las Secretarías** del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos **en situación de vulnerabilidad**, dando cuenta al Consejo Político Nacional.

**En las designaciones de las personas titulares de las dependencias y órganos del Comité Ejecutivo Nacional, se garantizará el principio de paridad de género;**

V. Expedir y firmar con **la persona titular de la Secretaría General** los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de **las personas** titulares de los órganos administrativos;

VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

VIII. Designar a **las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido** ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar **la realización de esas designaciones** a los **Comités Directivos de las entidades federativas**, cuando proceda;

## ANEXO TRES

IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

X. Solicitar el registro de **las y** los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos **de las entidades federativas, así como a los Comités Municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para hacerlo cuando proceda;

XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;

XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a **la persona titular de la Presidencia** de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;

XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la

## ANEXO TRES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los **y las** demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C.**, a la **persona titular de la** Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, **A.C.**, a la **persona titular de la** Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión;

XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;

XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los **Comités Directivos de las entidades federativas** en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;

XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de **candidaturas** a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo **210** de los presentes **Estatutos**;

XXIV. Suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigentes nacionales y locales, así como el Convenio General que al efecto celebre con la autoridad electoral;

XXV. Presentar al Instituto Nacional Electoral las plataformas electorales que apruebe el Consejo Político Nacional para cada elección federal en que participe el Partido;

**XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del Partido para la celebración de convenios de**



**coalición de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas;**

**XXVII. Designar, con la ratificación del Consejo Político Nacional, a quienes integrarán la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y**

**XXVIII.** Las demás que le confieran los Estatutos.

**Artículo 90. La persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Una Coordinación de Estrategia;
- II. Una Coordinación de Relaciones Públicas;
- III. Una Coordinación de Giras;
- IV. Una Secretaría Técnica, y
- V. Una Secretaría Particular.

**Artículo 91.** Las atribuciones de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de estos Estatutos y el Reglamento respectivo.

**Artículo 92. La persona titular de la Secretaría General** del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Coadyuvar con **la persona titular de la Presidencia** en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. En coordinación con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, elaborar el Plan Anual de Operación Política, que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;
- IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos **de las entidades federativas;**

## ANEXO TRES

V. Coordinar las actividades de **las y los** representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección **de las entidades federativas y de la Ciudad de México;**

VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;

VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de **la persona titular de la** Presidencia;

VIII. Vigilar que se turnen a **las respectivas Secretarías** los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;

IX. Suscribir con **la persona titular de la** Presidencia los nombramientos de **las y los** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Coadyuvar con **la persona titular de la** Presidencia para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Cumplir y dar cuenta a **la persona titular de la** Presidencia de los asuntos que competen a la Secretaría General; y

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 93.** La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, con fundamento en los diagnósticos **de cada entidad federativa, distritales, municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México,** programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;

## ANEXO TRES

II. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;

III. Elaborar con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;

IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a **quienes integren** los órganos de dirección partidista en todo el país;

V. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

VI. Administrar y controlar el Registro Partidario;

VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;

VIII. Acordar con **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional** el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;

IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;

X. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;

XI. Suplir a **la persona titular de la Secretaría General** en sus ausencias temporales;

**XII. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito Federal, a efecto de remitirlas a la Comisión Nacional de Ética Partidaria; y**

**XIII.** Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

**Artículo 94.** La **Secretaría de Operación Política**, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de secretarios regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;

**II.** Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido;

**III.** Coordinar y supervisar la implementación de las decisiones y directrices que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre las cuestiones políticas relevantes del Partido, a fin de garantizar su cumplimiento, procurando una plena coordinación con los diferentes órganos partidistas, así como la participación de los Sectores y Organizaciones;

**IV.** Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el caso de elecciones locales;

**V.** Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia a nivel local;

**VI.** Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; y

**VII.** Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

**Artículo 95.** La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través de **la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**;

## ANEXO TRES

II. Proponer a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de **las y los** militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter **nacional**, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos **de las entidades federativas**, en los ámbitos de su competencia;

III. Vigilar que los comisionados **y las comisionadas, así como** representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;

IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las acciones de inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para **las y los** militantes del Partido, fundamentalmente para sus **candidatas y** candidatos, **así como a las y los** representantes ante los órganos electorales respectivos;

VI. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;

VII. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;

VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;

## ANEXO TRES

IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;

X. Verificar los requisitos de elegibilidad de **las candidatas y** los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;

XI. Llevar a cabo el registro de **las candidaturas** del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la ley;

XII. Asesorar en materia electoral a **candidatas**, candidatos, dirigentes y representantes del Partido;

XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular;

XIV. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;

XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus **candidatas y** candidatos, **así como** a sus militantes;

XVI. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;

XVII. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;

XVIII. Integrar y administrar el sistema de información electoral, generado con motivo de los procesos electorales; y

XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

**Artículo 96.** La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:

## ANEXO TRES

- I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido;
- II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos **de las entidades federativas**, previo acuerdo de la **persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos **de las entidades federativas** para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;
- V. Promover la representación jurídica del Partido para los actos relativos al ámbito de su competencia;
- VI. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;
- VII. Elaborar la información financiera y contable y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;
- VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y someterlo a consideración de la Presidencia;
- IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral federal y los **Estatutos del Partido**;
- X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;
- XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;

## ANEXO TRES

XII. Proponer a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional **una terna para la designación de quien asumirá la Contraloría General por parte del Consejo Político Nacional, cuyos integrantes** deberán cumplir con el perfil curricular requerido;

XIII. Atender en los ámbitos de su competencia, la relación con el Instituto Nacional Electoral, en concordancia con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan y coadyuvando con la representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral;

XIV. **Coadyuvar** con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes **Estatutos**;

XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, **Directivos de las entidades federativas**, municipales, **de demarcación territorial de la Ciudad de México** y seccionales;

XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, municipales, **de demarcación territorial de la Ciudad de México** y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;

XVII. Elaborar la normatividad administrativa en materia de adquisiciones;

XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;

XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

XXI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;



XXII. Desarrollar, ejecutar y supervisar el sistema contable en línea que sea compatible con el sistema que, en su caso, implemente el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y

XXIII. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

**Artículo 97. La Secretaría de Atención para los Estados en Oposición tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Elaborar diagnósticos estatales, municipales, distritales y seccionales a fin de conocer las necesidades políticas y electorales de cada entidad en oposición;**

**II. Formular con fundamento en los diagnósticos estatales, municipales, distritales, y seccionales, análisis políticos, a fin de instrumentar estrategias en el ámbito territorial en oposición, que permitan el reposicionamiento de nuestro instituto político;**

**III. Elaborar coordinadamente con los representantes del partido, una agenda de atención a las necesidades y demanda de las entidades en oposición;**

**IV. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, atendiendo las necesidades estatales, municipales, distritales, y seccionales el Programa de Acción para la Recuperación, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;**

**V. Promover la participación y la inclusión de nuevos cuadros políticos, así como la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, en las entidades en oposición;**

**VI. Generar, integrar y administrar información que permita a la Secretaría, la implementación de indicadores y mecanismos de evaluación de las acciones instrumentadas por la Secretaría para la recuperación del poder político;**

**VII. Coadyuvar con la Secretaría de Acción Electoral, en el seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de campaña del Partido y sus candidatos en las entidades en oposición, durante los procesos electorales;**  
y

**VIII. Las demás que le otorguen estos Estatutos, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia.**

**Artículo 98.** La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción;
- II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, y evaluar sus resultados;
- IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación **y coordinación** con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de **las y** los ciudadanos;
- V. Gestionar ante las instituciones gubernamentales en sus diferentes niveles de gobierno la debida atención a las demandas de la población. Generar la participación social en los programas sociales a través de figuras asociativas, así como resaltar la importancia de la capacitación, de la contraloría social y la presentación de quejas y denuncias;
- VI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;
- VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y **las y** los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;
- VIII. Buscar el empoderamiento de la ciudadanía a través de su participación inclusiva y responsable en la toma de decisiones, fortaleciendo sus capacidades

## ANEXO TRES

para que, a través de la organización y capacitación, logren su inserción en un esquema de visión integral de desarrollo;

IX. Elaborar coordinadamente con **las y** los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que **las y** los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;

X. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;

XI. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación; respetando mecanismos de interacción social;

XII. Diseñar estrategias y programas de protección y desarrollo de la familia principalmente en tres rubros: educación, salud e ingresos;

XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos **de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, como poner fin a la pobreza, poner fin al hambre, garantizar una vida sana, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, y lograr la igualdad de género y empoderar a todas las niñas;**

XIV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al desarrollo familiar y comunitario, los de protección a la economía familiar;

XV. Gestionar el acceso a la protección y atención por parte del Estado para aquellos grupos de personas que por su condición, todavía no se encuentran debidamente incluidos en las políticas sociales gubernamentales;

XVI. Dar apoyo jurídico social permanente y formular directrices para el servicio social de aquellos interesados en realizar labores de acompañamiento en los planes y programas de la Secretaría;

XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la **Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

## ANEXO TRES

**Artículo 99.** La Secretaría Jurídica **y de Transparencia** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten **la Presidencia**, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

II. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que realice el Partido con personas físicas o morales;

III. Representar al Partido ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;

IV. Requerir a las diversas áreas del Partido la información y documentación necesaria para promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías ante toda clase de tribunales en los juicios en que el Partido sea parte;

V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos **de las entidades federativas** la presentación del informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio;

VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

VII. Coadyuvar a la **elaboración**, actualización, modificación, adición o derogación de **los Documentos Básicos**, instrumentos normativos y normas internas del Partido;

VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a **las y los** militantes y simpatizantes del Partido;

IX. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la elaboración y ejecución de programas institucionales en materia de capacitación para las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;

## ANEXO TRES

XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;

XII. Gestionar ante **las personas titulares de** Notarías Públicas que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;

XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos **de las entidades federativas** la relación de los poderes generales y especiales otorgados a los representantes del Partido **en el ámbito local o** municipal;

XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos **de las entidades federativas relativa** a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente;

XV. Coadyuvar con las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la conformación de grupos de trabajo para la difusión y promoción de los derechos humanos, así como de la cultura de la legalidad, entre otros temas de interés social;

XVI. Proponer a **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias **y entidades** de las **administraciones públicas federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;

XVII. Dar vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, así como a la Contraloría General del Comité Ejecutivo Nacional de cualquier irregularidad que contravenga la normativa estatutaria;

XVIII. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;

XIX. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;

XX. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;

## ANEXO TRES

XXI. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;

XXII. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos;

XXIII. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;

XXIV. Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXV. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;

XXVI. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;

XXVII. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;

XXVIII. Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de internet;

XXIX. Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;

XXX. Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;

XXXI. Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso la información, datos

## ANEXO TRES

personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y

XXXII. Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o **le confiera la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 100.** La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de todos los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de que ellas expresen sus más sentidas demandas y las acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los Programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en **las** entidades federativas, los municipios y **las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** donde la población indígena sea significativa;

V. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;

VI. Apoyar las gestiones de **las y** los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes;

VII. Promover y asegurar la participación de **las y** los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;

VIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena;

## ANEXO TRES

IX. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;

X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional;

**XI. Promover y gestionar la traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido, con objeto de impulsar la participación en el mismo de los pueblos y comunidades indígenas; y**

XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 101.** La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar actos conmemorativos de eventos específicos del calendario cívico;

II. Convocar a concursos y certámenes relacionados con los símbolos patrios;

III. Promocionar y difundir nuestras tradiciones;

IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica **y de Transparencia** y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;

V. Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Indígena para divulgar las lenguas, costumbres y tradiciones indígenas;

VI. Organizar eventos culturales en espacios públicos;

VII. Promover la formación artística de las niñas, niños y jóvenes de escasos recursos a través de becas;

VIII. Promover acciones de concientización sobre la cultura de la paz y la no violencia;



## ANEXO TRES

- IX. Promover la cultura de la tolerancia y el respeto a los Derechos Humanos;
- X. Promover los valores de la democracia en la sociedad;
- XI. Promover en coordinación con especialistas formas de vida saludables;
- XII. Fomentar el hábito de la lectura;
- XIII. Impulsar la creatividad y la producción artística;
- XIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales, la difusión de la riqueza cultural de México;
- XV. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido;
- XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, **la dirigencia**, cuadros y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea “Sor Juana Inés de la Cruz”, proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y
- XVII. Las demás que conforme a la normatividad interna del Partido le correspondan.

**Artículo 102.** La Secretaría de Vinculación con **la** Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas;
- II. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos sociales que acudan al **Partido**;
- III. Contribuir a las propuestas de iniciativas legislativas del nivel que corresponda en los temas que le sean planteados por los grupos sociales;

## ANEXO TRES

IV. Generar condiciones de respuesta ante las autoridades o instancias competentes, en atención a los planteamientos;

V. Velar, de manera solidaria, con los grupos sociales, por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan; y

VI. Las que le sean encomendadas por **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 103.** La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar anualmente, con la participación de la Coordinación de Estrategia, el Programa de Comunicación Política Internacional;

II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando las acciones necesarias que coadyuven a la solución de su problemática;

III. Promover las acciones necesarias para la difusión de la interdependencia del sistema internacional y el orden interno;

IV. Promover un nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;

V. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;

VII. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos como valor supremo de la convivencia social y como principio de armonía y convivencia pacífica entre los pueblos;

VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a **las personas** migrantes;

## ANEXO TRES

IX. Promover, tanto en el país como en el extranjero, la investigación y deliberación en seminarios, cursos y/o congresos de temas de trascendencia internacional;

X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para **las y los integrantes** del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;

XI. Elaborar y mantener actualizada una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido;

XII. Coordinar las acciones necesarias para la participación y organización de eventos para el análisis de temas internacionales de relevancia para el Partido;

XIII. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional; y

XIV. Las demás que se establezcan en la normatividad interna del Partido.

**Artículo 104.** La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes;

II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

III. Coordinar las acciones y apoyos con los Comités Directivos **de las entidades federativas**, de los programas de protección a las personas migrantes plasmados en el Programa Anual de Trabajo;

IV. Instrumentar mecanismos de seguimiento a las recomendaciones de los instrumentos jurídicos internacionales en materia migratoria y vigilar su cumplimiento;

V. Gestionar y difundir los Programas Sociales del Gobierno Federal para Migrantes;

VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación

## ANEXO TRES

permanente con clubes, federaciones y organizaciones de **connacionales** en el exterior;

VII. Promover la atención a migrantes en las principales ciudades de la República y de los Estados Unidos de América, donde exista mayor concentración de migrantes, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional de sus comunidades, con nuestro Instituto Político;

VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia migratoria;

IX. Generar y difundir los elementos de información y comunicación en materia migratoria;

X. Difundir los programas de retorno voluntario para la población mexicana;

XI. Gestionar la difusión de campañas de prevención de la violencia contra migrantes;

XII. Promover el diálogo y cooperación internacional sobre migración en los diferentes foros;

XIII. Promover la vinculación entre nuestro Instituto Político, la diáspora mexicana y las comunidades de origen a través de las tecnologías de información y comunicación;

XIV. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial de origen mexicano radicado en el exterior con nuestro Instituto Político y el Sector Empresarial en México;

XV. Gestionar el fortalecimiento de mecanismos y acuerdos interinstitucionales para garantizar el derecho a la identidad de las personas migrantes y sus familiares;

XVI. Gestionar con las representaciones consulares la obtención de documentos **para** connacionales que lo requieran;

XVII. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos en el tema de repatriación de migrantes;

## ANEXO TRES

XVIII. Promover y vigilar el retorno de connacionales deportados al interior de México a fin de alejarlos de una situación de vulnerabilidad en la zona fronteriza;

XIX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de **las personas** migrantes;

XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de **las personas** migrantes;

XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadía de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y

XXII. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 105. La Secretaría de Vinculación con Instituciones de Educación tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Acción Educativa;**

**II. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones educativas del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de educación;**

**III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de educación, así como la tramitación de becas;**

**IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover la educación;**

**V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;**

**VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con instituciones educativas;**

**VII. Promover, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., la celebración de cursos de capacitación en concertación con las diversas instituciones educativas;**

**VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia educativa;**

**IX. Fomentar los vínculos entre las instituciones educativas y el Partido, a fin de que los integrantes de aquéllas puedan tener un acercamiento a nuestro pensamiento y propuesta políticos; y**

**X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

**Artículo 106. La Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimiento tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Vinculación Empresarial;**

**II. Establecer una estrecha vinculación con el sector empresarial del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando el desarrollo integral del sector empresarial y de los emprendedores;**

**III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de inversión en áreas prioritarias;**

**IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover las oportunidades de inversión y generación de empleos;**

**V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;**

**VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con empresas e instituciones empresariales;**

**VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial;**

**VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia de desarrollo económico, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales;**

**IX. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el Partido; y**

**X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.**

**Artículo 107. La Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Elaborar e integrar, en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Norte;**

**II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;**

**III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y Municipales fronterizos de manera específica;**

**IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Norte con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;**

**V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas sobre los avances del Programa Regional de la Frontera Norte;**

**VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;**

**VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la Frontera Norte;**

**VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la frontera norte;**

**IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la frontera norte se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;**

**X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

**Artículo 108. La Secretaría de Frontera Sur-Sureste tendrá las atribuciones siguientes:**

**I. Elaborar e integrar en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;**

**II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;**

**III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y municipales de la región de manera específica;**

**IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;**

**V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas, de los avances del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;**

**VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;**

**VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la región Sur-Sureste;**

**VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la región Sur-Sureste;**

**IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la región sur-sureste se encuentre**



englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;

**X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

**Artículo 109.** La Secretaría de Atención a las **Personas** Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de las **Personas** Adultas Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, **de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos **de las entidades federativas a fin** de que expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;

II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a las **personas** adultas mayores;

III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para las **Personas** Adultas Mayores con los Comités Directivos **de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de **las personas** adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;

V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de **las personas** adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;

VI. Promover y asegurar la participación de **las personas** adultas mayores como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de **las mismas** con las actividades de representación y activismo político del Partido;

VII. Proponer a los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipales **y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas

## ANEXO TRES

Adultas Mayores, así como el Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;

VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a **las personas** adultas mayores, considerada como grupo **en situación de vulnerabilidad**, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y

IX. Las demás que les confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 110.** La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos **de las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;

II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría **a las estructuras nacional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** del Partido, para fortalecer los vínculos de cooperación **intra-partidista**;

III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos **de las entidades federativas**;

IV. Organizar y promover foros **de carácter nacional y de entidad federativa** con la participación de **las y los ciudadanos, así como de personas** expertas en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y **normas jurídicas del deporte en el país**;

V. Incentivar sistemas de cooperación, asesoría y capacitación entre la estructura orgánica de nuestro Partido y la sociedad civil;

VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través de los **Comités Nacional, de las entidades federativas**, Municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

## ANEXO TRES

VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los **Comités Nacional, de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

VIII. Construir y fortalecer, a través de actividades y programas deportivos, vínculos entre la sociedad y las organizaciones deportivas de nuestro país;

IX. **Coordinar, con la participación de los Comités Directivos de las entidades federativas,** la integración, sistematización y actualización del Padrón Deportivo Nacional **del Partido,** así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;

X. Contribuir con la Secretaría de Organización en los programas de afiliación del Partido, con deportistas afines a éste;

XI. Generar y gestionar apoyos para organizaciones deportivas, atletas y sociedad civil, a través de la organización de eventos deportivos o actividades afines, y

XII. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 111.** La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:

I. Definir y conducir las políticas de comunicación institucional del Partido;

II. Diseñar y normar la identidad gráfica institucional para la mejor proyección de la imagen pública del Partido;

III. Promover y fortalecer las relaciones entre el Comité Ejecutivo Nacional y los medios de comunicación, nacionales e internacionales, a fin de ampliar la cobertura y la difusión de las actividades partidistas con un tratamiento propositivo;

IV. Desarrollar los planes de trabajo, programas operativos anuales, así como los indicadores de desempeño, evaluación y seguimiento de la Secretaría de Comunicación Institucional;

## ANEXO TRES

V. Proponer las estrategias de información necesarias para difundir oportuna y objetivamente el quehacer institucional a través de los medios masivos de comunicación;

VI. Elaborar las estrategias promocionales necesarias para el mejor posicionamiento de la oferta política del Partido entre la opinión pública en general;

VII. Definir los mecanismos de coordinación con las diversas áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional, así como los sectores y las organizaciones del Partido, a fin de garantizar la oportuna y adecuada cobertura informativa y la promoción de las actividades que realizan;

VIII. Coadyuvar en la cobertura informativa de las campañas electorales de carácter federal, observando las reglas de operación establecidas por los nuevos lineamientos en materia político-electoral;

IX. Proponer **a la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las **y los representantes titulares** y suplentes del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

X. Atender en los ámbitos de su competencia lo relacionado con las determinaciones adoptadas por el Instituto Nacional Electoral en relación con la administración de tiempos oficiales en radio y televisión;

XI. Estructurar y someter a consideración del área correspondiente el presupuesto de egresos de esta Secretaría para el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de trabajo anuales;

XII. Planear y operar la contratación de medios y servicios de comunicación para la mejor difusión y promoción de las tareas partidistas, en observancia a las nuevas reglas establecidas para la operación de la propaganda electoral;

XIII. Elaborar y entregar **a la persona titular de la Presidencia** y a los **o las titulares** de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;

XIV. Coordinar la elaboración de documentos informativos sobre la actividad partidista para ser distribuidos en los medios masivos de comunicación;

## ANEXO TRES

XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por **quienes** integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;

XVI. Mantener una atención permanente a las necesidades de información de los medios de comunicación masiva, respecto a las funciones y el trabajo partidista;

XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y **de las entidades federativas**;

XVIII. Programar el diseño de campañas integrales de comunicación para coadyuvar en el logro de objetivos partidistas en temas o áreas específicas del quehacer institucional;

XIX. Coordinar el diseño de publicaciones impresas, electrónicas y digitales de naturaleza promocional para focalizar las tareas partidistas entre los diversos medios de comunicación;

XX. Generar contenidos gráficos y literarios que permitan estrechar las relaciones con la sociedad en general y sectores específicos de la sociedad, en particular;

XXI. Desarrollar productos y contenidos de comunicación interna que fortalezcan el sentido de pertenencia de la militancia, así como la unidad y el orgullo de pertenencia;

XXII. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido;

XXIII. Mantener un vínculo permanente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para comunicar todo lo concerniente a las diversas áreas del mismo Comité; y

XXIV. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

## ANEXO TRES

**Artículo 112.** La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II. Impulsar el establecimiento de programas especiales de empleo y capacitación, así como programas de apoyo a proyectos productivos, necesidades educativas y de salud para las personas con discapacidad;

III. Proponer a través de los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;

IV. Proponer a los gobiernos federal, **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso, acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;

V. Proponer la implementación de políticas transparentes orientadas, a combatir la pobreza y discriminación que afecten, en su caso, a las personas con discapacidad;

VI. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas con discapacidad;

VII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad;

VIII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en el reclutamiento, selección y capacitación de personal a su cargo dando prioridad a personas con discapacidad en la colocación laboral, que cubran el perfil de puesto;

## ANEXO TRES

- IX. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;
- X. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración para su autorización, las altas y bajas del personal adscrito a la Secretaría;
- XI. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;
- XII. Apoyar las gestiones sociales de **las y los** militantes, simpatizantes o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;
- XIII. Celebrar acuerdos de colaboración con organismos públicos y privados, ya sean nacionales o internacionales, que beneficien el desarrollo de proyectos hacia el sector de personas con discapacidad y sus organizaciones;
- XIV. Celebrar acuerdos con el sector público, privado y social para que se otorguen descuentos en la adquisición de bienes y servicios públicos o privados para las personas con discapacidad y sus familias;
- XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos **en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como **candidatas y** candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;
- XVII. Promover y coadyuvar en la defensa del derecho de las personas con discapacidad de participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, y fomentar su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las

## ANEXO TRES

actividades y administración de los partidos políticos, sin discriminación y en igual de condiciones que las demás;

XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos **de las entidades federativas** del Partido; y

XIX. Las demás que le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 113.** La Secretaría de Enlace con las Legislaturas **de las entidades federativas** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las **Legislaturas de las entidades federativas**;

II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos **de las entidades federativas** y a las acciones de **las legisladoras y** los legisladores locales priistas;

III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de **las entidades federativas**;

IV. Orientar el funcionamiento de los grupos parlamentarios del Partido en cada uno de los congresos locales a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de **las entidades federativas**, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;

VI. Promover ante **las legisladoras y** los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del **Partido**;

VII. Vincular la acción política de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., con los programas y acciones del Comité Ejecutivo Nacional;



VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional con las legislaturas de **las entidades federativas**; y

IX. Ejercer las funciones que confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 114.** La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias, del Partido y del financiamiento privado se realicen con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez de acuerdo **con** la normatividad aplicable, con el fin de satisfacer los objetivos a los cuales fueron destinados y apoyar la función directiva en sus esfuerzos para impulsar el mejoramiento de la gestión;

II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo **con** la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;

III. Establecer y operar los sistemas que permitan verificar el origen y destino de los recursos del Partido, apegándose a la normatividad aplicable;

IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en **las entidades federativas**;

V. Vigilar que la obtención y aplicación de recursos de las precampañas y campañas electorales federales y locales, se apeguen a las disposiciones establecidas y no rebasen los topes que para cada elección se autoricen;

VI. Practicar auditorías y revisiones de acuerdo al programa anual de trabajo que autorice el Consejo Político Nacional; emitir las recomendaciones preventivas y correctivas y darles seguimiento, y en su caso adoptar acciones necesarias para su cumplimiento, así como dictar las medidas correspondientes;

## ANEXO TRES

VII. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo **con** las metas comprometidas;

VIII. Verificar y promover que los recursos financieros, humanos y materiales se administren y empleen con economía, eficiencia, eficacia y transparencia de acuerdo con el orden normativo vigente;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Administración y Finanzas en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral;

X. Apoyar y asesorar de acuerdo **con** sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;

XI. Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como vigilar que se realicen conforme a la norma y procedimientos establecidos, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos;

XII. Intervenir en procesos de licitación y concursos que se realicen para adjudicar contratos de obras y servicios, así como para la adquisición de bienes;

XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular **y, de detectar alguna irregularidad, hacerlo del conocimiento de la Comisión de Ética Partidaria competente, para que proceda conforme a sus atribuciones;**

XIV. Turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente;

XV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Asesorar y emitir opiniones a solicitud expresa de las áreas sobre aspectos de interpretación y aplicación de normas administrativas, contables y de control;

## ANEXO TRES

XVII. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación;

**XVIII. Turnar a la atención de la Defensoría de los Derechos de la Militancia que corresponda los asuntos de que conozca y que impliquen la afectación de la esfera de derechos de las y los militantes;**

XIX. Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y

XX. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 115.** La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ostentar y ejercer la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales en materia electoral;

II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional;

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales federales y locales;

IV. Coordinarse con las representaciones del Partido en los Organismos Públicos Electorales Locales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y las del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procesos electorales locales;

V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de **las candidatas y** los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;

VI. Interponer quejas o denuncias con motivo de la comisión de faltas e infracciones a **los ordenamientos legales electorales de carácter general y federal;**

## ANEXO TRES

VII. Comparecer en nombre y representación dentro de los procedimientos sancionadores y de fiscalización sustanciados ante el Instituto Nacional Electoral;

VIII. Interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los medios de impugnación a que se refiere la ley adjetiva de la materia;

IX. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos de fiscalización, así como en la revisión de los informes de gastos ordinarios, de precampaña y de campaña federales y locales que realice el Instituto Nacional Electoral;

X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de **personas** afiliadas en las entidades federativas o distritos electorales;

XI. Recibir del área responsable del Comité Ejecutivo Nacional la información relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, los cambios de los integrantes de los órganos directivos del Partido, de su domicilio o las modificaciones estatutarias o reglamentarias a fin de comunicarlas al Instituto Nacional Electoral en los términos y plazos que establezca la Ley;

XII. Cumplir los mandatos especiales que le otorguen la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;

XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca el Comité de Radio y Televisión y en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del **Partido**;

XIV. Coadyuvar con **la Secretaría Jurídica y de Transparencia para** el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. En su caso, proponer y participar en la elaboración de propuestas de reformas, adiciones o creación de las normas internas del partido en la materia de su competencia;

XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus

Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por la **persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional**.

**Artículo 116. La Comisión Nacional de Ética Partidaria estará integrada por cinco comisionadas o comisionados titulares y por tres comisionadas o comisionados en carácter de suplentes. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral y durarán en su encargo cuatro años. Tendrán las siguientes atribuciones:**

**I. Sustanciar, dictaminar y resolver en definitiva sobre las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o sean provenientes de otro partido político;**

**II. Requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño;**

**III. Emitir recomendaciones o extrañamientos a las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, conforme lo establezca el Código de Ética Partidaria;**

**IV. Remitir a la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda, cuando sea procedente en los términos del Código de Ética Partidaria, los asuntos relacionados con el desempeño de las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo o función de servicio público, que deriven de la solicitud de información o su comparecencia ante la Comisión de Ética Partidaria; y**

**V. Las demás que se establezcan en el Código de Ética Partidaria.**

**En cada entidad federativa se establecerá una Comisión de Ética Partidaria, a las cuales les corresponderá ejercer, en el ámbito de su competencia, las mismas atribuciones establecidas para la Comisión Nacional. Su conformación y los requisitos de elegibilidad de sus integrantes serán los mismos que para la Comisión Nacional.**

**En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados quienes integren la Comisión Nacional de Ética Partidaria y las Comisiones homólogas de las entidades federativas, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que el Comité del nivel que corresponda realice las nuevas designaciones.**

**Artículo 117.** Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo **89** fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.

**Artículo 118.** Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión **y los Congresos de las entidades federativas**, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.

**Quienes integren** los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán a la persona responsable de la misma.

Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:

- I. Coordinación de Acción Legislativa de **diputadas y** diputados federales;
- II. Coordinación de Acción Legislativa de **senadoras y** senadores de la República;
- y
- III. Coordinación de Acción Legislativa de **legisladoras y** legisladores locales.

**Artículo 119.** Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- II. Presentar al Consejo Político Nacional o **de la entidad federativa**, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;
- III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;

## ANEXO TRES

IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores **y las legisladoras** de su **grupo parlamentario** se conduzca con apego a los principios y programas del Partido;

V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;

VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y

**VII.** Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.

**Artículo 120.** Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de **la Red Jóvenes X México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes:

I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento;

II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus **agremiadas y agremiados** en el ámbito geográfico de su adscripción;

III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;

IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;

V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;

VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y

VII. Las demás que establezcan estos Estatutos.

## Capítulo II De los Órganos en las entidades federativas

### Sección 1. De las Asambleas de las entidades federativas.

**Artículo 121.** La Asamblea **de cada entidad federativa** es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en **el ámbito de cada una de las partes integrantes de la Federación. Se integra por:**

I. El Consejo Político **de la entidad federativa**, en pleno, que será electo en los términos que defina la Convocatoria;

II. El Comité Directivo **de la entidad federativa**, en pleno;

III. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de los Comités Municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria;

V. **Las delegadas y los delegados** de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de **las y los** militantes **conforme a su afiliación** individual al Partido.

El número de **delegadas y delegados** electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a **las delegadas y los delegados** de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y

VI. **Las delegadas y los delegados** electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente.

En la elección de **estas y** estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, **personas** adultas mayores y migrantes.

El número de **las delegadas y los delegados** de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.



**Artículo 122.** La Asamblea **de la entidad federativa** deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités **Municipales de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso.**

La convocatoria será expedida por los Comités Directivos **de las entidades federativas**, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente. Las resoluciones de la Asamblea, se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, y el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público y abierto, según lo resuelva la propia Asamblea.

**Artículo 123.** La Asamblea **de cada entidad federativa** tendrá las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social de la entidad de que se trate, en relación con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, a fin de establecer las modalidades tácticas que sean necesarias para acelerar la ejecución de las acciones partidistas.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo **de la entidad federativa** acerca de las actividades realizadas;

III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;

IV. Elegir a **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa**, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente;

V. Resolver los asuntos específicos que se señalen en la convocatoria o los que decidan tratar la mayoría de sus integrantes que sean de competencia estatutaria; y

VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

## **Sección 2. De los Consejos Políticos de las entidades federativas.**

**Artículo 124.** Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas **Asambleas**, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.

Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político **de la entidad federativa**, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del período estatutario.

**Artículo 125.** Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, **a través de su elección** democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.

**Artículo 126.** Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** estarán integrados por:

I. **Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa**, quienes **asumirán la Presidencia y la Secretaría** del Consejo Político respectivo;

II. **Las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación priista;**

III. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista;**

IV. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;**

V. **Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

## ANEXO TRES

VI. **Las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en el número y proporción que señale el Reglamento;

VII. **Las personas titulares de la Presidencia** de los **Comités Seccionales** de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;

VIII. **Las legisladoras y los legisladores** federales y locales de la entidad federativa;

IX. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial de la Fundación Colosio, A.C.;

X. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.;

XI. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del MovimientoPRI.mx, **A.C.**;

XII. **Las personas** representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario;
- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
- c) Las organizaciones del Sector Popular;
- d) El Movimiento Territorial;
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
- f) **La Red Jóvenes x México**;
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y
- h) Las organizaciones adherentes;

XIII. **Consejeras y consejeros cuya elección se haya realizado** por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.

En la elección de **estas consejeras y** estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

**Artículo 127.** Las y los integrantes de los Consejos Políticos **de las entidades federativas** durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:

## ANEXO TRES

I. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, del artículo **126** de los presentes Estatutos lo serán hasta el término de su encargo;

II. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por la fracción XII del artículo **126** de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;

III. **Las consejeras y los consejeros políticos** previstos por la fracción XIII del artículo **126** de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años; y

IV. Por cada **consejera y consejero** propietario se designará un suplente. En el caso de **las consejeras y los consejeros** previstos por las fracciones XII y XIII del artículo **126** de los Estatutos, **las fórmulas deberán integrarse por personas** del mismo género.

**Artículo 128.** Los Consejos Políticos **de las entidades federativas** funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

**Artículo 129.** Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar **la persona titular** de su Presidencia y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de **las consejeras y los consejeros** presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.

**Artículo 130.** Los Consejos Políticos **de las entidades federativas formarán**, con sus **integrantes**, las Comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;
- III. La Comisión de Financiamiento; y
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.

## ANEXO TRES

**Artículo 131.** Las Comisiones del Consejo Político de la entidad federativa se renovarán cada tres años y se integrarán de la forma siguiente:

I. La Comisión Política Permanente: por la **persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica del Consejo Político de la entidad federativa**, así como por las y los vocales que apruebe el pleno;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un **titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa**, electos por el pleno de entre sus integrantes;

III. La Comisión de Financiamiento: por un **titular de la Presidencia, un titular de la Secretaría y las y los vocales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa**, electos por el pleno de entre sus integrantes; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de **consejeras y consejeros** que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a **la persona responsable de su coordinación, quien** durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.

**Artículo 132.** Las Comisiones del Consejo Político de cada entidad federativa, tendrán las atribuciones siguientes:

I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político de la entidad federativa en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;

II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido en la entidad federativa para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los **Comités Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México**, en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 81, fracción III, de estos Estatutos;

III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido; y

IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que les confiera el reglamento respectivo.

**Artículo 133.** Los Consejos Políticos **de cada entidad federativa** contarán con **una persona titular de la Secretaría Técnica** electa por un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político **de la entidad federativa**, mismo que determinará sus funciones.

**Artículo 134.** Al quedar conformados los **Consejos** a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de **consejeras y consejeros**.

**Artículo 135.** Son atribuciones de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda al menos una vez al año, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de las mismas;

III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, **a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa**, según los términos señalados en el artículo **179** de estos Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan;

VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo **de la entidad federativa**;

## ANEXO TRES

VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea **de la entidad federativa** y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;

IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación de **las candidaturas a las Gubernaturas y la Jefatura** de Gobierno en el caso de la **Ciudad de México**, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;

X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidaturas a cargos distritales, municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para lo cual podrá consultar a los **Consejos Políticos** del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos **Estatutos**; y, en su caso, elegir a propuesta de la **persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo **de la entidad federativa**, a los integrantes de la Comisión para la Postulación de **Candidaturas de la entidad federativa**, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos;

XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea **de la entidad federativa** y emitir acuerdos y orientaciones generales;

XIII. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo;

XIV. Aprobar **y evaluar el cumplimiento de** las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;

XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas **de la entidad federativa**;

XVI. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan;

XVII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral;

## ANEXO TRES

XVIII. Aprobar el Reglamento de los Consejos Políticos Municipales o **de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México**;

XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo **de la entidad federativa**, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;

XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva.

El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités **Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;

XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa**;

XXII. Convocar a **las personas de filiación priista que desempeñen un cargo o función pública** para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables. **Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa, en materia de rendición de cuentas**;

XXIII. Requerir a los **Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México**, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;

XXIV. Nombrar a **la persona titular de la Contraloría General** de entre una terna propuesta por **quien tenga su cargo la Presidencia del Comité Directivo en la entidad federativa**;

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de **la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo** de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;



## ANEXO TRES

XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, **la persona titular de la coordinación del grupo** parlamentario del Partido en el **Congreso local**;

XXVII. Distribuir entre los **Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo **132**;

XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.;

XXIX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación;

XXX. Elegir, a propuesta de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo** respectivo, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria **de la entidad federativa**;

XXXI. Elegir, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos **de la entidad federativa**, en los términos previstos en el artículo **162**;

XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por **la persona titular de la Presidencia** del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia de la entidad federativa**;

XXXIII. Aprobar el Plan de Trabajo **de la entidad federativa** de la filial **local** del Movimiento PRI.mx, **A.C.**;

**XXXIV. Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad; y**

**XXXV. Las demás que le señalen estos Estatutos.**

**Sección 3. De los Comités Directivos de las entidades federativas.**

**Artículo 136.** Los Comités Directivos **de las entidades federativas** tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas **locales** que apruebe el Consejo Político **de la entidad federativa**, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 137.** Los Comités Directivos **de las entidades federativas** estarán integrados por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría General;
- III. Una Secretaría de Organización;
- IV. Una Secretaría de Operación Política.**
- V. Una Secretaría de Acción Electoral;
- VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Una Secretaría de Gestión Social;**
- VIII. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;
- IX. Una Secretaría de Acción Indígena;
- X. Una Secretaría de Cultura;
- XI. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;
- XII. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;**
- XIII. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;**
- XIV. Una Secretaría de Atención a las **Personas** Adultas Mayores;

**XV. Una Secretaría del Deporte;**

**XVI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;**

**XVII.** Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;

**XVIII.** Una Coordinación de Acción Legislativa;

**XIX.** Una Contraloría General;

**XX. La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa;**

**XXI.** Las demás secretarías que sean pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Órganos Públicos Locales en materia electoral; y

**XXII.** Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una **Coordinación** dentro del Comité Directivo **de la entidad federativa**, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

En **las entidades federativas** con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.

**Artículo 138.** Los Comités Directivos **de las entidades federativas**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en la entidad, estableciendo los lineamientos necesarios para que sus órganos estén vinculados permanentemente con las luchas populares;

II. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Político respectivo, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Directivo correspondiente;

III. Rendir al Consejo Político de la entidad federativa el informe anual que deberá incluir el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido en la entidad;

## ANEXO TRES

IV. Mantener actualizado el Registro Partidario en la entidad federativa de que se trate, cumpliendo estrictamente con las normas reglamentarias de afiliación y acreditación del trabajo partidario;

V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, **A.C.**, para la realización de las tareas conducentes;

VI. Coordinar las actividades de los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;

VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido, así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político **de la entidad federativa**;

VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político **de la entidad federativa**, de la mayoría de los **Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México**;

IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva;

X. Promover, conjuntamente con **las y los** militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;

XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a **las comisionadas y los comisionados** en los órganos electorales en **la entidad federativa**, distritos electorales, municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;

XII. Crear, de acuerdo con sus circunstancias, características y necesidades, las secretarías necesarias, siempre y cuando **estas** no invadan los ámbitos de competencia de las secretarías ya existentes, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político correspondiente;

## ANEXO TRES

XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a **las coordinadoras y coordinadores y delegadas y delegados** de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones del Reglamento respectivo, expidiendo el recibo que para ello se emita, e informar de manera permanente de la recaudación, aportaciones y aplicación de los recursos a las áreas respectivas del Comité Ejecutivo Nacional; y

XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo **88**, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos **de las entidades federativas**, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de **las y los** dirigentes de los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y **de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México**;

XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional;

**XVIII. Designar, con la ratificación del Consejo Político de la entidad federativa o de su Comisión Política Permanente, a las y los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria;**

**XIX. Recibir, a través de su correspondiente Secretaría de Organización las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito de la entidad federativa; y**

**XX.** Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

**Artículo 139.** Las **personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas** designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos en el artículo **137** de estos Estatutos, a excepción **de quien deba asumir la titularidad** de la Contraloría General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político **de la entidad federativa** y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.

### **Capítulo III**

#### **De los Órganos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**

##### **Sección 1. De las Asambleas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

**Artículo 140.** La Asamblea Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México** es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:

I. El Consejo Político **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según se trate, en pleno;

II. El Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según se trate, en pleno;

III. **La persona titular de la Presidencia Municipal o de la Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;**

IV. **Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia Municipal o del órgano de gobierno de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;**

V. **Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y, en su**

**caso, las personas que hayan desempeñado la titularidad de la presidencia de los Comités Distritales comprendidos en el ámbito territorial de los Comités referidos;**

VI. **Las legisladoras y los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito cuya extensión territorial se encuentren comprendida en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;**

VII. **Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas o Concejalías en el caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;**

VIII. **Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales en el número que establezca la convocatoria;**

IX. **Las delegadas y los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el Municipio, distrito o demarcación territorial de la Ciudad de México, según los términos que señale la convocatoria;**

X. **Las delegadas y los delegados de los Sectores y Organizaciones, de la Fundación Colosio, A. C., del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., registrados en el Municipio, la demarcación territorial de la Ciudad de México o en el distrito que se encuentre comprendido en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial mencionada, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y**

XI. **Las delegadas y los delegados electos por la militancia del Municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.**

En la elección de **las delegadas y los delegados** se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, **personas** adultas mayores, **indígenas, afrodescendientes** y migrantes.

**Artículo 141.** Las Asambleas Municipales o de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar la situación política, económica y social del **Municipio o la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico** correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción;

II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el **Comité** respectivo;

III. Aprobar el programa de trabajo del **Comité** respectivo;

IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a **las delegadas y los delegados** a la Asamblea **de la entidad federativa**;

V. Elegir, en su caso, a **las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, y tomarles la protesta estatutaria;

VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el **Municipio, o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**; y

VII. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para la elaboración de planes de desarrollo y programas gubernamentales respectivos.

**Artículo 142.** La Asamblea **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del **Comité** respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de **las personas titulares de las Presidencias** de sus **Comités Seccionales** lo decidan.

## **Sección 2. De los Consejos Políticos Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

**Artículo 143.** El Consejo Político **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos



## ANEXO TRES

de los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional o **del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente.**

Los Consejos Políticos **Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político **de la entidad federativa o de la Ciudad de México**, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

**Artículo 144.** Los **Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México**, estarán integrados por:

I. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México**, quienes **tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría**, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;

II. **La persona titular de la Presidencia Municipal o Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;**

III. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal o del órgano ejecutivo del gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;**

IV. **Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México del Partido;**

V. Hasta cincuenta personas **titulares de Presidencias** de los **Comités Seccionales;**

VI. **Las legisladoras y los legisladores federales y locales del Partido** que residan en el municipio o **la demarcación territorial de la Ciudad de México;**

VII. **Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, en su caso;

## ANEXO TRES

VIII. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;

IX. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C., en su caso;

X. **Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de la filial del Movimiento PRI.mx, **A.C.**, en su caso;

XI. **Las personas** representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:

- a) Las organizaciones del Sector Agrario.
- b) Las organizaciones del Sector Obrero.
- c) Las organizaciones del Sector Popular.
- d) El Movimiento Territorial.
- e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas.
- f) **La Red Jóvenes x México.**
- g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., en su caso; y
- h) Las organizaciones adherentes con registro; y

XII. **Las consejeras y los consejeros cuya elección se hubiere realizado** por la militancia de cada municipio o **demarcación territorial de la Ciudad de México**, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo.

En la elección de **las consejeras y los consejeros** se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.

**Artículo 145.** Los **Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** tendrán las atribuciones siguientes:

I. Evaluar el informe anual del Comité **Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México** sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;

II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priista;

## ANEXO TRES

III. Elegir a **las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México** en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo **179** de los presentes Estatutos;

IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias;

V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan;

VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;

VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia;

IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo **131** de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:

- a. Comisión Política Permanente.
- b. Comisión de Presupuesto y Fiscalización
- c. Comisión de Financiamiento.
- d. Comisiones Temáticas y de Dictamen, que prevea el reglamento respectivo; y

X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos **de las entidades federativas**.

### **Sección 3. De los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

**Artículo 146.** Los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia.

**Artículo 147.** Los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** estarán integrados por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría General;

III. Una Secretaría de Organización;

IV. Una Secretaría de Acción Electoral;

V. Una Secretaría de Gestión Social.

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración.

VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los **Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** con presencia de pueblos y comunidades indígenas;

VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada **Municipio o de demarcación territorial de la Ciudad de México**, correspondientes a las de los **Comités Directivos de las entidades federativas** o Ejecutivo Nacional; y

IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con **una o** un representante ante el Comité Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**.

**En el caso de la Ciudad de México**, la integración de los **Comités de las demarcaciones territoriales** será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.

**En la integración de los Comités Directivos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México se considerarán las propuestas de los sectores y las Organizaciones Nacionales, respetándose el principio de paridad de género.**

**Artículo 148.** Los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los

## ANEXO TRES

acuerdos que adopten. Estos se tomarán por mayoría de votos de **quienes se encuentren** presentes y **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por **quien ejerza la titularidad de la Presidencia** del Comité cuando menos con tres días de anticipación.

**Artículo 149.** Los **Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las luchas populares;

II. Presentar ante la Asamblea correspondiente el Programa Anual de Actividades y rendir ante ella un informe anual;

III. Rendir al Consejo Político respectivo un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;

IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a **las comisionadas y los comisionados, así como a** representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda;

V. Cumplir estrictamente las normas sobre afiliación y registro del trabajo partidista, manteniendo actualizado el Registro Partidario de su jurisdicción;

VI. Organizar, a través de la Secretaría de Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.**;

VII. Dirigir las actividades de los **Comités Seccionales** que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido, **así como el Código de Ética Partidaria**;

VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de **las o** los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular **candidaturas**;

## ANEXO TRES

IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;

X. Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus militantes;

XI. Coordinar en su jurisdicción las actividades de capacitación política y orientación ideológica, para el cabal cumplimiento del programa de trabajo aprobado por la respectiva asamblea;

XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo **de la entidad federativa** y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario correspondiente a la entidad;

XIII. Convocar a la Asamblea Ordinaria, a petición del Consejo Político correspondiente, o de la mayoría de los comités seccionales de su ámbito;

XIV. Recabar las cuotas y aportaciones de los integrantes del Partido, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo;

XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador **o coordinadora** de activismo político electoral, con las siguientes funciones:

a) Desarrollar las estrategias y tareas que fortalezcan la efectividad de la acción electoral del Partido en su ámbito.

b) Promover y organizar acciones de orientación cívica y capacitación electoral dirigidas a **las y** los militantes domiciliados en su demarcación.

c) Coordinar las actividades de promoción del voto en los procesos electorales constitucionales.

d) Representar al Partido ante la casilla electoral correspondiente, en los términos que establezca la Secretaría de Acción Electoral; y

XVI. Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

**Artículo 150.** Los **Comités** a que se refiere esta sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus

atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político **de la entidad federativa**.

**Las personas titulares de las Presidencias de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** designarán a los secretarios y las secretarías que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo **147** de estos Estatutos y distribuirán entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.

#### **Capítulo IV De los Órganos de Sección.**

##### **Sección 1. De la Asamblea de Sección.**

**Artículo 151.** La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de **las y los** integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.

**Artículo 152.** La Asamblea de Sección se conformará con toda **la militancia** del Partido que radique en el territorio de la sección.

La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México** y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.

**Artículo 153.** La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir por voto directo de sus integrantes al Comité Seccional;
- II. Aprobar el plan de actividades del Comité Seccional;
- III. Conocer y, en su caso, aprobar el informe anual que le rinda el Comité Seccional;

IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a **las delegadas y los delegados** a la Asamblea Municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según corresponda;

V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo **de la entidad federativa**;

VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

## **Sección 2. Del Comité Seccional.**

**Artículo 154.** Los **Comités Seccionales** estarán integrados por:

I. Una Presidencia;

II. Una Secretaría de Organización;

III. Una Secretaría de Acción Electoral;

IV. Una Secretaría de Gestión Comunitaria;

V. Una Secretaría de Información y Propaganda;

VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración y;

VII. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.

**Artículo 155.** Los **Comités Seccionales** se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.

**Artículo 156.** Los **Comités Seccionales** tendrán las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el Plan de Actividades del Comité Seccional;

II. Convocar oportunamente a Asamblea de Sección, a fin de presentar el proyecto del plan de actividades y rendir su informe anual;



## ANEXO TRES

III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;

**IV. Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.**

V. Remitir al Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a **las y los** militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;

VI. Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos **y las candidatas** del Partido a puestos de elección popular;

VII. Colaborar con el Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México** que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;

VIII. Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;

IX. Procurar que **las y los** integrantes de la **Sección** cubran oportunamente sus cuotas al Partido;

X. Informar al Comité **Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de **las y los** integrantes del Partido en la **Sección** para los efectos del caso;

XI. Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que **las y los** integrantes de la **Sección** fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;

**XII.** Promover reuniones con **las funcionarias y** los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;

**XIII.** Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;

**XIV.** Equipar y mejorar, con esfuerzo de **las afiliadas y los afiliados** de la Sección, el local de su domicilio social, en su caso;

**XV.** Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y

**XVI.** Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.

**Artículo 157.** La **persona titular de la Presidencia** del Comité Seccional distribuirá entre **las y** los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.

Las funciones de las secretarías serán eminentemente operativas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por los órganos superiores.

## **TÍTULO CUARTO**

### **De la Elección de Dirigentes y de la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular**

#### **Capítulo I**

#### **De la Comisión de Procesos Internos**

**Artículo 158.** La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, **de entidad federativa**, municipal o **de demarcación territorial de la Ciudad de México**.

En los casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán aplicar la facultad de

## ANEXO TRES

atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato inferior.

**Artículo 159.** La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de **candidaturas** a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección;

II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de **Candidaturas**, para la aprobación del Consejo Político Nacional;

III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas**;

IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos de **la legislación aplicable**, así como **173** y **174** de los presentes Estatutos;

V. Recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad;

VI. Certificar la relación de **las consejeras y** los consejeros políticos que participarán como **titulares del sufragio activo** en los procedimientos que los consideren;

VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas**;

VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas** apegados a los principios de legalidad, **paridad de género**, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

## ANEXO TRES

IX. Calificar la elección y declarar **candidata electa o** candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de **candidata o** candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;

X. Mantener informado oportunamente a la **persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;

XI. Informar al Consejo Político Nacional del resultado de su gestión; y

XII. Las demás que le confieran estos Estatutos o el Consejo Político Nacional.

Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión de Procesos Internos **de cada entidad federativa** y a la del nivel municipal o **de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.

**Artículo 160.** La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados **o comisionadas titulares** y seis suplentes; las Comisiones **de las entidades federativas** con nueve **comisionadas o** comisionados **titulares** y cuatro suplentes; las municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, con siete **titulares** y tres suplentes, **quienes se elegirán** conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.

A las comisiones de procesos internos podrán integrarse, con derecho a voz y no a voto, un representante de cada Sector y Organización nacional, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, por el sector u organización que los acreditó.

En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de **las y** los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**En la integración de las Comisiones de Procesos Internos se observará el principio de paridad de género.**

Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la **Comisión** respectiva.

**Artículo 161.** Los requisitos para **integrar** las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son:

I. Ser militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido, acreditar conocimiento de los Documentos Básicos del Partido y reunir el perfil requerido, para el desempeño del cargo;

II. No haber sido dirigente, **candidata o candidato**, militante o activista de otro Partido, a menos que exista **dictaminación y resolución definitiva** de las Comisión **de Ética Partidaria que corresponda**, en la que conste **su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria**.

III. Acreditar una militancia fehaciente de cinco años, como mínimo, dentro del Partido;

IV. Gozar de honorabilidad, y no haber **recibido sentencia** por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y

V. Ser **electa o electo** por el Consejo Político correspondiente.

**Artículo 162.** Las y los **integrantes** de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:

**La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo de la entidad federativa, del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México**, propondrá ante el pleno del Consejo Político **que corresponda**, a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para **quien la presida**.

Para la elaboración de estas propuestas deberán ser consultados los sectores, organizaciones, organismos especializados y Estructura Territorial del Partido.

El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de **las y los** militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de **las consejeras y los consejeros** presentes.

El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún **titular**.

**Quienes integren** estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.

## **Capítulo II De la Elección de Dirigentes**

### **Sección 1. De los procesos de elección para las Asambleas.**

**Artículo 163.** Las **Asambleas Nacional, de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales** a que se refiere esta sección se integrarán por **delegadas y delegados** electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.

**Artículo 164.** El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes.

Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados **y delegadas**.

Para la elección de delegados **y delegadas** a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral.

Las **personas** afiliadas inscritas en el Registro Partidario serán llamadas a las reuniones informativas y a la elección de los delegados **y delegadas**, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

## ANEXO TRES

En las **Asambleas**, **las delegadas y los delegados** deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo Comité.

En la elección de delegados **y delegadas**, se procurará que **quienes se hayan elegido** se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.

I. Elección de delegados **y delegadas** por la Estructura Territorial en los municipios o **demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**: Las **personas** afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados **y delegadas** que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.

II. Elección de delegados **y delegadas** de los sectores y de las organizaciones:

Los Sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México**, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C, **los organismos especializados** y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados **y las delegadas** que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.

### **Sección 2. Del proceso de elección de consejeras y consejeros políticos.**

**Artículo 165.** Para ser **consejera o consejero político**, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo **171** de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:

I. Cinco años para **las consejeras y los consejeros políticos nacionales**;

II. Tres años para **las consejeras y los consejeros políticos de las entidades federativas**; y

III. Dos años para **las consejeras y los consejeros políticos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

**Artículo 166.** El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.

El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de período no debe coincidir con ningún proceso interno para postular **candidaturas** a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

**Artículo 167.** **Las consejeras y los consejeros políticos** que correspondan a los **Sectores, los Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes, se elegirán** de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.

Los **Sectores, las Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes** deben territorializar a **las consejeras y los consejeros políticos** que los representen por **Sección, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México**, para fortalecer la acción política del Partido, constatando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.



## ANEXO TRES

**Artículo 168.** Para que la integración de los consejos políticos cuente con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, **las consejeras y los consejeros** se elegirán de la manera siguiente:

I. Representación Territorial:

- a) Elección directa, secreta, personal e intransferible por la militancia en el nivel que corresponda.
- b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico de **la entidad federativa, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, para que la representación de **consejeras y consejeros** políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio.

II. Representación Legislativa: **Las legisladoras y los legisladores** insacurarán o elegirán de entre **sí** al número de **consejeras y consejeros** que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo **72**, fracción VI, de estos Estatutos.

III. Comités Directivos **de las entidades federativas: Las personas titulares de las Presidencias Municipales del Estado y de las Alcaldías de la Ciudad de México de filiación priista**, elegirán -de entre ellos mismos- a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible **las consejeras y los consejeros** políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los **Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**; y

IV. Por el Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C., y la Fundación Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx, **A.C.**, se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.

**Artículo 169.** La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de **las consejeras y los consejeros** políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

**Artículo 170.** **Las legisladoras y los legisladores** federales **que ostenten cargos de dirigencia** de cualquier nivel de la estructura territorial, de los **Sectores, las Organizaciones Nacionales y los Organismos Especializados**, no podrán

contender para ser **consejeras o** consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo **168** de estos Estatutos.

### **Sección 3. De la Presidencia y la Secretaría General de los Comités.**

**Artículo 171.** Para **ocupar la** Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, **Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;

II. No haber sido dirigente, **candidata o** candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que **exista dictaminación y resolución definitiva** de la Comisión **de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;**

III. Tener y comprobar una residencia de por lo menos 3 años en la demarcación de que se trate, excepto cuando se hubiere desempeñado una comisión partidista o funciones públicas;

IV. Acreditar carrera de Partido y como mínimo una militancia fehaciente de:

a) Diez años para dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional.

b) Siete años para dirigentes de los Comités Directivos **de las entidades federativas.**

c) Tres años para dirigentes de municipios o **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.**

V. Estar **inscrita o** inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;

VI. Ser **electa o** electo de acuerdo **con** lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;

## ANEXO TRES

VII. Acreditar ante la Comisión de Procesos Internos que corresponda, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos;

VIII. No haber **recibido** condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;

**IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;**

X. En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de **dirigencia** partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de **obtener el cargo directivo**, sólo **quienes ocupen una responsabilidad de representación popular** podrán reintegrarse a sus cargos;

**XI. Las candidatas y los candidatos a la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional o Directivos de las entidades federativas** deberán haber desempeñado algún cargo de dirigencia;

**XII. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigencias nacional, de las entidades federativas, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

**XIII. Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en los planes nacional y de las entidades federativas de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C. y sus filiales de las entidades federativas;**

**XIV. Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:**

- a) Estructura Territorial, a través de sus **Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de las entidades federativas**, según el caso; y/o
- b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
- c) **Consejeras y consejeros políticos**; y/o
- d) **Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.**

## ANEXO TRES

**XV.** Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:

- a) 20% de Estructura Territorial; y/o
- b) Tres **apoyos** de entre **el Sector Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México, el Movimiento Territorial y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;** y/o
- c) 20% de **consejeras y** consejeros políticos; y/o
- d) 5% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario; y

**XVI.** Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional **o de la entidad federativa,** según corresponda.

**Artículo 172.** En los casos de **las y** los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con **noventa días** de militancia **vigente** en el **Registro Partidario y al menos haya residido por ese período en la sección electoral correspondiente** y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.

**Artículo 173.** El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.

El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos **de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales,** por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular **candidaturas** a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos **de las entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales,** el Comité Ejecutivo Nacional, con similar

## ANEXO TRES

causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.

Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de **las personas** titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional **o de ambos**, el Consejo Político Nacional designará a **la o las personas que provisionalmente asumirán la** dirigencia hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** o Seccionales, el Comité Directivo **de la entidad federativa o de la Ciudad de México**, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.

**Artículo 174.** La determinación del método para la elección estatutaria de **quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:

I. Para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos **de las entidades federativas**:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de **consejeras y** consejeros políticos.
- c) Asamblea Nacional, **de las entidades federativas** o de **la Ciudad de México**, según el nivel que corresponda.

II. Para los **Comités Municipales y de las demarcaciones políticas de la Ciudad de México**:

- a) Elección directa por la base militante.
- b) Asamblea de **consejeras y** consejeros políticos.
- c) Asambleas **Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, según el nivel que corresponda.
- d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.

La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo **de la entidad federativa** cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo de **la Ciudad de México** tratándose de dirigentes **de las**

## ANEXO TRES

**demarcaciones territoriales**; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes **de las entidades federativas**, mediante acuerdo fundado y motivado.

En el caso de las dirigencias de las **entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación a **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral.

La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de **quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General** de los comités del **Partido** será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento del órgano de dirección;
- b) Exista imposibilidad material para la organización de la elección;
- c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción; o
- d) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.

**Artículo 175.** Las **personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de los **Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se elegirán en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. En la integración de la fórmula se respetará el principio de paridad de género y se procurará que uno de ellos sea joven.

**Artículo 176.** La convocatoria para la elección de **las dirigencias**, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo.

Toda convocatoria se expedirá previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

## ANEXO TRES

En el caso de la elección correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria será expedida por la Comisión Nacional de Procesos Internos, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

La convocatoria deberá contener los requisitos que se señalan en los presentes Estatutos o en el reglamento respectivo.

**Artículo 177.** Las y los dirigentes de los **Comités Seccionales** se elegirán por el voto de **las y los** militantes de la **Sección**, ajustándose a la convocatoria que se expida.

**Artículo 178.** Las **personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas**, durarán en su función cuatro años, **y las electas para los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.

En caso de vencimiento del período estatutario de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional**, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que **se eligieron a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General**, de los **Comités Directivos de las entidades federativas**, el Comité Ejecutivo Nacional designará a **quienes** ocuparán provisionalmente los cargos **de dirigencia** en el nivel que corresponda. Las **dirigencias** así designadas provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. Los **Comités Directivos de las entidades federativas** deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a **quienes asumirán provisionalmente la dirigencia** en los **Comités Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales**.

En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los **Comités Directivos de las entidades federativas**, así como de los **Comités Municipales, de las**

**demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales**, que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

**Artículo 179.** La solicitud de licencia temporal a **la Presidencia o la Secretaría General de quienes las tengan a su cargo**, deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la Presidencia o la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la Comisión **Política Permanente**.

Cuando exista una ausencia temporal justificada **de la persona titular de la Presidencia o de la Secretaría General, quien ostente la titularidad de la Secretaría** que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación prescrito en los artículos **86, 137 y 147** de estos Estatutos, ocupará el cargo.

En ausencia definitiva de **la persona titular de la Presidencia**, el cargo lo ocupará **la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General**, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección de **la persona que asumirá la Presidencia sustituta** que deberá concluir el período estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva de **la persona titular de la Secretaría General**, el cargo lo ocupará **la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría** que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos **86, 137 y 147** de estos Estatutos, y **quien ocupe la titularidad de la Presidencia** convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección de **quien asumirá la Secretaría General sustituta, quien** deberá concluir el período estatutario respectivo.

En ausencia simultánea de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, quienes ocupen las Secretarías** que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos **86, 137 y 147** de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección de **quiénes ocuparán la Presidencia y la Secretaría General sustitutas hasta la conclusión del período estatutario correspondiente**.

En tratándose de la ausencia definitiva de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General** de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario



de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos. Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto de **las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional**, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.

**Artículo 180.** Al aceptar sus cargos, **las y los** dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o quien represente **al** mismo, de acuerdo al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos **y el Código de Ética Partidaria** que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo **que se le ha conferido** para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

Las y los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"

### Capítulo III

#### De la postulación de candidaturas a cargos de elección popular

##### Sección 1. De los requisitos para ser candidatos y candidatas.

**Artículo 181.** **La o el** militante del Partido que pretenda ser postulado como **candidata o candidato** a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. **Tener la ciudadanía mexicana y estar** en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. No haber sido dirigente, candidato **o candidata** ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a

## ANEXO TRES

menos que exista **dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;**

V. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;

VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, **ni por ejercer violencia política por razón de género;**

VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;

**IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;**

**X. Para el caso de las y los integrantes de Ayuntamientos, Alcaldías de la Ciudad de México y diputados a las Legislaturas de las entidades federativas,** tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaría a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo **de la entidad federativa**, cargo de elección popular o cargo público.

**XI. Para candidatas y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;**

**XII. Para legisladoras y legisladores federales:**

**a) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.**

## ANEXO TRES

**b)** Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.

**c)** Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

**XIII.** Manifiestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.

Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de **candidaturas a cargos de elección popular federales, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes**, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación **en condiciones de competitividad para ganar**. Tratándose de **ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones en las Legislaturas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México**, el acuerdo lo emitirá **la Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente**, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

**Quienes sean postulados en términos del párrafo anterior deberán comprometerse con el cumplimiento de los principios y el Programa de Acción del Partido.**

**Las candidatas y los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales.** Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.

El Reglamento para la Elección de Dirigentes y **Postulación de Candidaturas** precisará los procedimientos a seguir **para la aplicación del presente artículo.**

**Artículo 182.** Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:

**I.** La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y

**II.** La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.

También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:

**I.** La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no tiene ningún conflicto de interés pendiente de sustanciar;

**II.** La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido procesada o procesado en el fuero federal o en el fuero común por delito intencional patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada; y

**III.** La manifestación de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el Código de Ética Partidaria.

**Artículo 183.** Tratándose de las y los aspirantes a postularse en la elección consecutiva prevista en los artículos 59 y 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en la legislación aplicable de las entidades federativas, se deberán satisfacer los procedimientos que se establecen en este Capítulo III del Título IV de estos Estatutos, acompañando a la solicitud de registro para participar en el proceso interno respectivo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y los siguientes:

**I.** El cargo al que aspiran a ser electas o electos en la modalidad consecutiva, lo obtuvieron con base en la postulación del Partido

**Revolucionario Institucional o de una coalición en la que participó el Partido;  
y**

**II. La renuncia o pérdida de su militancia en otro partido político antes de la mitad del mandato para el que fue electa o electo.**

**Artículo 184.** En los procesos electorales federales, **de las entidades federativas**, municipales y **de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, **el principio de la paridad de género** en las postulaciones de candidaturas.

**En las candidaturas por fórmula, sus integrantes deberán ser personas del mismo género.**

**El Partido procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos, municipios o demarcaciones territoriales donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.**

El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.

**Artículo 185.** Las listas nacional y regionales de **candidaturas** a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo **género**. **Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género. La paridad de género** se aplicará **también** para las listas de **candidaturas** a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales **de las entidades federativas**. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido.

El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen **a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a** sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad, **indígenas, afrodescendientes y personas** adultas mayores.

**Artículo 186.** La paridad de género se observará en cada segmento de dos candidaturas, y se garantizará que las mismas se ordenen en forma alternada de género.

**Artículo 187.** En la integración de las planillas para Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad de México, que el Partido registre para elecciones municipales y de las demarcaciones territoriales de cada entidad federativa, se garantizará la paridad de género, sin excepción. Este principio se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las candidaturas se ordenen en forma alternada de género, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. Cada fórmula de la planilla se integrará por personas del mismo género.

En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procederá lo dispuesto en los artículos 185 y 186.

**Artículo 188.** El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones y movimientos del Partido.

**Artículo 189.** En los procesos electorales federales y de las entidades federativas, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Partido incluirá una proporción no menor al 30% de las y los militantes jóvenes, tanto para candidaturas propietarias como suplentes.

**Artículo 190.** Las listas nacionales y regionales de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

**Artículo 191.** Igual fórmula se aplicará para las listas de las entidades federativas de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales de las entidades federativas, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.

**Sección 2. De la promoción y representación de pueblos indígenas y sectores específicos de la sociedad.**

**Artículo 192.** En los procesos federales y estatales por ambos principios **que se celebren** en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de **candidaturas** que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes, **respetándose la paridad de género.**

En la **postulación de candidaturas para la integración de Ayuntamientos y Alcaldías**, el Partido **considerará el registro de personas** representativas de los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 193.** En los procesos federales y **de las entidades federativas** de órganos legislativos y en la integración de las planillas para **Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México**, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: **personas adultas** mayores, personas con discapacidad, **indígenas, afrodescendientes** y grupos **en situación de vulnerabilidad.**

**Sección 3. De los procedimientos para la postulación de candidaturas.**

**Artículo 194.** El proceso interno para seleccionar y postular **candidatas** y candidatos a puestos de elección popular deberá regirse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.

**Artículo 195.** La conducción del procedimiento para la postulación de **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de **Candidaturas.**

En casos debidamente justificados y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones de Procesos Internos podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares de nivel inmediato inferior.

**Artículo 196.** La postulación de **candidatas** y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo

## ANEXO TRES

Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo **de la entidad federativa** cuando se trate de elección de **candidaturas** municipales; por el Comité Directivo de la **Ciudad de México**, tratándose de **candidaturas en las demarcaciones territoriales de esa entidad federativa**, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de **candidaturas a las Gubernaturas, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a diputaciones locales**.

Los tiempos, modalidades y desarrollo del procedimiento de postulación de **candidaturas** se normarán por la convocatoria respectiva, igualmente podrá incorporar la fase previa que, en su caso, acuerde el Consejo Político correspondiente.

**Artículo 197.** Para la postulación de **las candidaturas a la Presidencia** de la República, **senadurías** y **diputaciones** federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos **de las entidades federativas**.

**Artículo 198.** Los procedimientos para la postulación de **candidatas y** candidatos son los siguientes:

- I. Elección directa,
- II. Convención de delegados **y delegadas**;
- III. Por Comisión para la Postulación de **Candidaturas**.

Tratándose de **personas** simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por **los tres** últimos párrafos del artículo **181** de los presentes Estatutos.

En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica, **observándose el principio de paridad de género y garantizándose los derechos políticos de las mujeres**.

**Artículo 199.** El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de **candidatas y** candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.



## ANEXO TRES

**Artículo 200.** El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades:

- I. Con miembros inscritos en el Registro Partidario; o
- II. Con miembros y simpatizantes.

En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de **las precandidatas y los precandidatos**.

**Artículo 201.** Las convenciones de delegados **y delegadas** deberán conformarse de la siguiente manera:

I. El 50% de los delegados **y las delegadas** estará integrado por:

- a) **Consejeras y** consejeros políticos del nivel que corresponda, **consejeras y** consejeros políticos del nivel inmediato inferior **y consejeras** y consejeros políticos de los niveles superiores que residan en la demarcación; **y**
- b) **Delegadas y** delegados de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; **y**

II. El 50% restante serán delegados **y delegadas** electas en asambleas electorales territoriales.

En todas las asambleas electorales territoriales se garantizará la observación del principio de paridad de género y participación de jóvenes.

**Artículo 202.** El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda es un método para la postulación de **candidatas y** candidatos a **cargos** legislativos federales y locales, **así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México.**

La Comisión para la Postulación de Candidaturas es un órgano temporal, **conformado** por siete **integrantes que** elegirá el Consejo Político correspondiente, **y** tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.

## ANEXO TRES

**Artículo 203.** El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de **las delegadas y los delegados**, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.

**Artículo 204.** En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados **y delegadas** se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados **y delegadas** serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.

**Artículo 205.** **Las y los** militantes que soliciten ser **precandidatas o precandidatos** para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:

- I. Reunir los requisitos establecidos en **los artículos 181, 182 y 183, en su caso**;
- II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa; y
- III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:
  - a) Estructura Territorial, a través de sus **Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de entidad federativa**, según el caso; y/o
  - b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, **el Red Jóvenes x México** y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o
  - c) **Consejeras y consejeros políticos**; y/o
  - d) **Personas** afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

**Artículo 206.** Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de:

- I. 25% de Estructura Territorial; y/o

## ANEXO TRES

II. Tres de entre los Sectores y el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, **la Red Jóvenes x México** y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C; y/o

III. 25% de **consejeras y** consejeros políticos; y/o

IV. 10% de **personas** afiliadas inscritas en el Registro Partidario.

**Artículo 207.** El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establecerá lo siguiente:

I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de **candidaturas**; y

II. Normará los criterios de las campañas internas, establecerá los topes de financiamiento de las mismas y todo lo conducente al proceso de precampañas, conforme a la ley de la materia.

**Artículo 208.** El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y las convocatorias para postular **candidatas y** candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigir mayores requisitos.

**Artículo 209.** En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos **o candidatas** del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a **quienes les sustituyan**. Tratándose de **candidatas y** candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta del Comité Directivo **de la entidad federativa correspondiente**.

**Artículo 210.** Las convocatorias para postular **candidatas y** candidatos a la Presidencia de la República, **las Gubernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones** federales, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

**Artículo 211.** Las convocatorias para postular candidatos **y candidatas** a diputaciones locales, **Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, se expedirán por el Comité Directivo **de la entidad**

**federativa**, previa aprobación del Consejo Político **de la entidad** y del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 212.** En los casos de candidatos **y candidatas** a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de **candidaturas propietarias** y suplentes para su respectiva sanción.

Al listado se acompañará el expediente de cada uno de **las y** los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo **213** de estos Estatutos.

**Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.**

**Artículo 213.** El Consejo Político Nacional vigilará que, en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:

- I. Que **las personas** postuladas por esta vía prestigien al Partido;
- II. Se valoren los servicios prestados al Partido en elecciones y en los procesos de organización de las mismas;
- III. Se seleccionen perfiles profesionales para cubrir las necesidades del trabajo parlamentario, de comisiones y en el debate;
- IV. Mantener los equilibrios regionales en función de los votos que se aportan al Partido, cuidando la representación de todas las entidades federativas, en las Cámaras;
- V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;
- VI. Se garantice el principio de paridad de género; y**
- VII.** Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo **61**, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.

Las Comisiones Políticas Permanentes en las entidades de la Federación, atenderán criterios análogos en la integración de las listas plurinominales locales.

**Artículo 214.** En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.

**Sección 4. De las obligaciones de los candidatos, candidatas, precandidatos y precandidatas.**

**Artículo 215.** Las candidatas y los candidatos que postule el Partido, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, **el Código de Ética Partidaria** y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.

**Artículo 216.** La protesta de **las candidatas y los candidatos** del Partido se rendirá conforme al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y **el Código de Ética Partidaria** que rigen al Partido Revolucionario Institucional, **la** Plataforma Electoral y, en caso de que el voto popular le favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que **se le** ha postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?"

**Las candidatas y los candidatos** contestarán: "¡Sí. Protesto!"

**Artículo 217.** **Las candidatas y los candidatos** postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los recursos económicos deberán ser manejados con legalidad, honestidad y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- II. Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral de que se trate, definirán criterios generales de campaña;
- III. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;

## ANEXO TRES

IV. Establecerán la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción, con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;

V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo **218** de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y

VI. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para **las precandidatas y los precandidatos** a puestos de elección popular.

**Artículo 218.** En el caso de que **una precandidata**, un precandidato, **una candidata** o **un** candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes **Estatutos**.

### TÍTULO QUINTO

#### De las Asociaciones de Representación Popular y los Organismos Especializados

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 219.** El Partido reconoce a la Federación Nacional de Municipios de México, A.C. y a la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., como Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional. Al efecto, establecerán en sus ordenamientos internos su vinculación con el Partido, por lo que sus normas internas deberán ser congruentes con sus postulados y principios.

## ANEXO TRES

Las Asociaciones de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional tendrán representación permanente en el Consejo Político Nacional en los términos que establezca el artículo **72** de estos Estatutos.

**Artículo 220.** La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los **gobiernos municipales** de extracción **priista** para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.

**Artículo 221.** La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de los grupos, fracciones o **representaciones** parlamentarias del Partido en las legislaturas de las entidades federativas, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.

**Artículo 222.** Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la **legislación en materia de partidos políticos** y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso.

Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de **las y** los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.

En su desempeño administrativo podrán contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y realizar eventos que eventualmente les den autonomía financiera, para que su gestión les otorgue mayor flexibilidad en el trabajo, acercamiento político con otras fuerzas políticas y grupos ciudadanos y para el fortalecimiento de las finanzas de nuestro Partido.

## ANEXO TRES

El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo **223** de los presentes Estatutos.

**Artículo 223.** Son Organismos Especializados **a cargo de la rectoría y la coordinación** de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales **y de aprovechamiento de tecnologías de la información y la comunicación**, los siguientes:

I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.;

II. De educación, capacitación, divulgación y tareas editoriales: El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles**, A.C.; **y**

III. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx, **A.C.**

Los organismos señalados por este artículo ejercerán la totalidad de los recursos que en términos de la legislación electoral correspondan al Partido para realizar las labores de investigación, estudio, capacitación, edición y divulgación. La Coordinación de Estrategia participará de éstos recursos en lo que a estudios de opinión y tareas de divulgación se refiera.

El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.

### **Capítulo II De los Organismos Especializados**

#### **Sección 1. De la Fundación Colosio, A. C.**

**Artículo 224.** La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.



## ANEXO TRES

En su desempeño administrativo contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Fundación Colosio, A.C. tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Observar plenamente los Documentos Básicos del Partido;
- II. Difundir la ideología, el ideario del Partido e impulsar una cultura política democrática;
- III. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas y culturales, para el mejor desarrollo de sus funciones;
- IV. Asesorar y apoyar en materia editorial y de difusión ideológica a los distintos órganos del Partido, a sus sectores, organismos y demás agrupaciones adherentes;
- V. Ejercer el presupuesto que la legislación federal determine corresponda al Partido, en cuanto a la materia de investigación y de estudios;
- VI. Mantener, operar y actualizar el Centro Nacional de Información y Documentación "Adolfo López Mateos" y ser depositaria de la memoria del Partido y encargarse del cuidado de su archivo histórico;
- VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por **las personas que señale su propio estatuto. Quien ocupe la Presidencia del mismo** permanecerá en el cargo cuatro años;
- VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de **las personas titulares de su Presidencia y su Secretaría General**;
- IX. Establecer filiales **en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, que serán denominadas Fundación Colosio, seguidas del nombre **de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial, en su caso**, donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La Fundación también podrá tener filiales en el extranjero;

X. **La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa de que se trate**, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de **las ciudadanas y los ciudadanos** que se postulan para **asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la entidad federativa**, la que someterá a consideración **de la persona titular de la Presidencia** de la Fundación Colosio A.C. Nacional, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus cargos directivos se **presentará** ante la Asamblea de la Filial **de la entidad federativa** de que se trate;

XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio;

XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes **especialistas o con experiencia** en el análisis y elaboración de políticas públicas;

XIII. Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales; y

XIV. Realizar las demás funciones que se señalan en el documento que establece su creación.

### **Sección 2. Del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.**

**Artículo 225.** El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.** es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de **las y los** simpatizantes, miembros, militantes, dirigentes y cuadros, **así como de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos, enfocadas en labores de divulgación.** Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de **quienes integran el Partido**, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.

En su desempeño administrativo, el Instituto contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto, en su carácter de órgano especializado en materia de capacitación política, será el encargado de ejercer las prerrogativas que la legislación electoral le estime al rubro de actividades específicas.

**Artículo 226.** El Instituto de **Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C** tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar, aplicar y desarrollar conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente del Consejo Político Nacional el ante proyecto del Plan Nacional de Capacitación, que someterá al pleno del Consejo, con las directrices generales a que deben sujetarse los programas de capacitación política y formación ideológica que realicen los diversos órganos del Partido en el país, coordinando la estructuración de los planes estatales de capacitación conjuntamente con la Comisión Temática correspondiente de los Consejos Políticos respectivos, promoviendo el uso de los medios masivos de comunicación y las tecnologías avanzadas de elaboración y difusión del conocimiento, impulsando una labor editorial que fortalezca estas acciones;

II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de **las y** los militantes del Partido en las tareas electorales y de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;

III. Llevar a cabo programas de capacitación para **candidatas y** candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes **de las entidades federativas** de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;

IV. Promover programas **y publicaciones** tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de **las y** los militantes del Partido;

V. Desarrollar programas **y publicaciones** que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;

VI. Implementar programas de educación cívica y formación ideológica dirigidos a los grupos indígenas del país, que promuevan su plena integración al desarrollo democrático nacional, respetando las particularidades de su cultura y características étnicas;

## ANEXO TRES

VII. Llevar el registro de **las egresadas y** los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de dirigencia en el Partido y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de **quienes hubieran egresado** para su registro correspondiente y tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;

VIII. Promover la participación de **las y los** militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares, **así como de quienes realicen tareas de servicio público** de filiación priista en las tareas **editoriales, de divulgación,** de capacitación y desarrollo político del Partido;

IX. Elaborar, **editar, publicar** y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de **las y los** militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;

X. Proporcionar a las organizaciones que integran el Partido y sus sectores, asesoría y asistencia en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus órganos de capacitación;

XI. Coordinar las tareas del Centro Nacional de Capacitación Política del Partido;

XII. Promover la creación de centros de capacitación política **en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

**XIII.** Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;

**XIV.** Editar la revista de carácter teórico;

XV. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;

**XVI.** Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; y

**XVII.** Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.

**Artículo 227.** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:

I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;

II. Contar con una **Presidencia**, **cuya titularidad** será **determinada** por la Asamblea General del Instituto, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y **con la estructura orgánica y administrativa** que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o **demarcación territorial de la Ciudad de México**;

IV. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Capacitación Política, cada tres años, así como su Programa Anual de Trabajo y entregar los informes correspondientes. Asimismo, las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;

V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales **locales** ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo **de la entidad federativa**, para las tareas de capacitación.

Asimismo, se promoverán fuentes alternas de financiamiento para sus tareas, atendiendo la normatividad que sobre la materia señale el Instituto Nacional Electoral o los organismos electorales de las entidades federativas;

VI. Establecer el Sistema Nacional de Capacitación y Formación Política Permanente;

VII. Coordinar la elaboración de los programas de capacitación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes;

VIII. El estatuto jurídico **del** Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y

IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.

### Sección 3. Del Movimiento PRI.mx, A.C.

**Artículo 228.** El Movimiento PRI.mx, **A.C.** es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los **usuarios de internet**.

Contará con una **Presidencia, cuya titularidad será determinada** por su Asamblea General, a propuesta de **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con **la estructura orgánica y administrativa** que requiera para el buen desempeño de sus funciones.

Para el cumplimiento de sus atribuciones el **organismo** deberá:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;
- II. Establecer filiales en cada entidad federativa y **en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**;
- III. Someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Plan Nacional de Trabajo, así como entregar los informes correspondientes. Las filiales estatales deberán realizar lo conducente en el ámbito de su competencia;
- IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales **locales** ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo **de la entidad federativa**, para tales tareas;
- V. **Coadyuvar, en el ámbito de sus funciones, con los sectores, organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes, en la elaboración de sus programas**;
- VI. **Coordinar el Consejo Nacional de Estrategia Digital del Partido, así como impulsar la creación y el funcionamiento de Consejos homólogos en las entidades federativas**; y
- VII. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que le defina el Consejo Político Nacional del Partido.

**Artículo 229.** El Movimiento PRI.mx, **A.C.**, tendrá las funciones siguientes:

I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Digital Nacional del Partido;

II. **Coordinar** la ejecución de la Estrategia Digital Nacional del Partido y **coadyuvar en el establecimiento de las Estrategias Digitales en las entidades federativas**;

III. **Contribuir, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., en la formación de las y los cuadros del Partido y propiciar su plena participación en los procesos de elección de dirigencias y de selección de candidaturas**;

IV. Elaborar la Agenda Digital, **en la cual se integran y articulan** las acciones del Partido para **la promoción de la cultura digital** en todas **sus estructuras y órganos, así como para su vinculación con la sociedad**;

V. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, **banda ancha e internet**, como derechos humanos **reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos e implementar acciones que contribuyan** a la disminución de la brecha digital;

VI. Promover la neutralidad en la red, así como la libertad de expresión en línea para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;

VII. Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;

VIII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;

IX. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;

X. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;

**XI.** Desarrollar planes y programas de capacitación para **la sociedad y** los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, **y demás cuestiones relacionadas con la materia;**

**XII.** Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de Reglamento;

**XIII. Administrar la página de internet y las redes sociales digitales institucionales del Comité Ejecutivo Nacional;**

**XIV.** Las demás que le encomiende **la persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

## **TÍTULO SEXTO** **Justicia Partidaria**

### **Capítulo I** **Del Sistema de Justicia Partidaria**

**Artículo 230.** El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus **afiliadas y** afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.

El Sistema de Justicia Partidaria se integrará con un Sistema de Medios de Impugnación y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

**Artículo 231.** El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas** y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de **las y** los militantes y simpatizantes.

El Sistema de Medios de Impugnación se sujetará a las bases siguientes:

I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;



## ANEXO TRES

II. El Código de Justicia Partidaria establecerá plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, respetando todas las formalidades del procedimiento;

III. Deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir en el goce de los derechos político-electorales a militantes y simpatizantes; y

IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de **las y** los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.

**Artículo 232.** El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:

I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:

- a) Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia;
- b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o **la** legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y
- c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de **la o** el militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria.

II. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;

III. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;

IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia** establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y

V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de **la Militancia**, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.

**Artículo 233.** El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacional **y de las entidades federativas** de los Derechos de **la Militancia** en sus respectivos ámbitos.

**Capítulo II**  
**De las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia**  
**Partidaria**

**Artículo 234.** Las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de **la militancia**; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de **candidaturas** para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de **las y los priistas**, evaluar el desempeño de **la militancia** priista **en cargos** públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.

**Artículo 235.** La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete **personas en calidad de** propietarias, **quienes tendrán** sus respectivas suplentes, **mediante** elección del Consejo Político Nacional a propuesta de la **persona titular de la** Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan **las o los** quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.

**El Código de Justicia Partidaria establecerá la forma y procedimientos para cubrir las faltas temporales y permanentes de los integrantes de la Comisión.**

**Artículo 236.** Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral;
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario;
- IV. No haber sido candidato, **candidata** o dirigente de otro partido político; y
- V. No haber sido sentenciado **o sentenciada** por delito doloso.

**Las y los** integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años **a partir de la fecha de su nombramiento.**

## ANEXO TRES

No podrá **removérseles** del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente.

**En caso de que quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo.**

Las Comisiones **de las entidades federativas**, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.

**Artículo 237.** Las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;

II. **Resolver los asuntos que les sean remitidos por las Comisiones de Ética Partidaria, derivados de la revisión que realicen en materia de rendición de cuentas por el desempeño en funciones de servicio público de las y los militantes;**

III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de **las y los militantes**, informando de ellas a **la persona titular de la Presidencia** del Comité respectivo;

IV. Otorgar los estímulos que correspondan a **las y los militantes**;

V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;

VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de **las y los militantes**;

Para efectos de lo dispuesto en el artículo **248**, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes.

VII. Conocer de la expulsión de priistas **que realicen tareas de servicio público, sentenciadas o** sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;

VIII. Difundir en el órgano oficial “La República” y en la página electrónica del Partido, los nombres de **las y** los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;

IX. Presentar al Consejo Político respectivo el informe anual de labores;

X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos **y de las Comisiones de Ética Partidaria**;

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Código de Justicia Partidaria;

XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas, **así como de reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien hubiere militado en otro partido**. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y

XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.

**Artículo 238.** Las Comisiones de Justicia Partidaria fundamentarán y motivarán sus resoluciones con base en los reglamentos e instrumentos normativos aplicables que emita el Consejo Político Nacional.

### **Capítulo III De la Defensoría de los Derechos de la Militancia**

**Artículo 239.** La Defensoría de los Derechos de **la Militancia**, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen **las y** los militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica.

Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de **la militancia**, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.

## ANEXO TRES

En cada uno de los Comités Directivos **de las entidades federativas**, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de **la militancia**, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.

**Artículo 240.** Las Defensorías Nacional **y de las entidades federativas** de los Derechos de **la Militancia**, se integrarán con una **Presidencia**, una **Vicepresidencia** de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una **Vicepresidencia** de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una **Vicepresidencia** de Conciliación y **la persona titular de la Secretaría Técnica**.

**La persona titular de la Presidencia** de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel **que corresponda**, de entre una terna que le presente **la persona titular de la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo **de la entidad federativa**.

Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de **la Militancia** se requiere:

- I. 10 años de militancia comprobada;
- II. Honestidad y solvencia moral; y
- III. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.

**La persona** titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, **y le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias**.

**Artículo 241.** La Defensoría de los Derechos de **la Militancia**, en sus ámbitos nacional **y de las entidades federativas**, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de **las y los militantes** del Partido;
- II. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de **las y los militantes** en materia de derechos partidistas;

**IV.** Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;

**V.** Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;

**VI.** Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y

**VII.** Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.

**Artículo 242.** El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de **la Militancia** se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.

#### **Capítulo IV De los Estímulos**

**Artículo 243.** Las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a **las y** los militantes, cuadros o dirigentes.

**Artículo 244.** Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:

I. A nivel nacional:

- a) Presea "Benito Juárez", al Mérito Republicano.
- b) Presea "Plutarco Elías Calles" al Mérito Revolucionario.
- c) Presea "General Lázaro Cárdenas del Río", al Mérito Democrático.
- d) Presea "Luis Donald Colosio" al Mérito Militante, por reconocimiento al trabajo partidario se adjudicará según el tiempo de militancia.
- e) Presea "Jesús Reyes Heróles" a la labor ideológica, de difusión y capacitación política.
- f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el

## ANEXO TRES

compromiso **de la persona que resulte premiada** para realizar tareas de capacitación dentro del Partido;

g) Presea “César Chávez” al Mérito de los Trabajadores en el Exterior;

h) Presea al Mérito de la Lucha Femenil Priista;

i) Presea “Sor Juana Inés de la Cruz” en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaria de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;

**j) Presea “Valor Es PRI” para simpatizantes y militantes que se distingan por practicar los valores sociales;**

II. A nivel local:

a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado **o destacada** priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo.

b) Notas Laudatorias.

c) Mención Honorífica a **las y** los militantes por determinada tarea partidista.

d) Diplomas de Reconocimiento.

**Artículo 245.** Las propuestas de **las y** los militantes que pudieran **recibir** las distinciones señaladas en el artículo anterior serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional **y de las entidades federativas** de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año.

El fallo y entrega deberá realizarse a más tardar el 4 de marzo del año siguiente.

En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a **militantes que se encuentren en el desempeño de cargos o funciones públicas.**

### Capítulo V De las Sanciones

**Artículo 246.** Las sanciones a **las y** los militantes del Partido serán aplicadas por:

I. Las Comisiones de Justicia Partidaria **de las entidades federativas**, erigidas en secciones instructoras:

a) Amonestación privada.

b) Amonestación pública.

II. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria podrá aplicar las sanciones de:

- a) Suspensión temporal de derechos de **la o el** militante.
- b) Inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas.
- c) Expulsión.

Las Comisiones de Justicia Partidaria **de las entidades federativas**, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos de **la o el** militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen.

La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones **de las entidades federativas** y las resoluciones de éstas.

La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes **de la infractora o** del infractor y la proporcionalidad de la sanción.

Las resoluciones fijarán la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento correspondiente. En caso de reincidencia, se podrá aplicar una sanción mayor.

**Artículo 247.** La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- I. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y
- III. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para **las y** los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.



**Artículo 248.** La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;

II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que **la infractora o el infractor** sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo **62** de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;

IV. Por encontrarse **sujeta o** sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos.

La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a **la inculpada o** al inculpado;

V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de **las o** los dirigentes; y

VI. Por incumplimiento en el pago de las multas o adeudos derivados de la responsabilidad solidaria que establecen estos Estatutos.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

**Artículo 249.** La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

I. Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;

II. Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;

## ANEXO TRES

III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

IV. Ofender públicamente a **las o los** militantes, dirigentes, cuadros, **candidatas o** candidatos del Partido;

**V. Ejercer violencia política por razones de género;**

**VI.** Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo **62** o la fracción V del artículo **217** de estos Estatutos.

La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.

**Artículo 250.** La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;

III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;

IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos **y candidatas** o dirigentes, funcionarios **y funcionarias** o representantes populares priistas;

V. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

VI. Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;

## ANEXO TRES

VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos **o candidatas** de otros partidos **o independientes**;

VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;

IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;

X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;

**XI. Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro u otra militante del Partido; y**

**XII.** Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo.

**Artículo 251.** Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria **y las correspondientes de las entidades federativas**, solamente actuarán previa denuncia presentada por **una o** un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. **Quien** denuncie **o sea denunciada o** denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las reformas aprobadas a estos Estatutos por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobadas las reformas a los Estatutos por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, “La República”, así como en su página electrónica.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en las reformas aprobadas por la XXII Asamblea Nacional a los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., dentro de los noventa días posteriores a la publicación en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, “La República”, así como en su página electrónica, de las presentes modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizará y concretará las gestiones y procedimientos jurídicos y administrativos para transformarse en el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles. Al efecto, contará con el apoyo de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional.

Para todos los efectos legales y de normatividad interna a que haya lugar, las facultades establecidas para el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. se entenderán otorgadas en favor del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles, así como que las referencias realizadas en las disposiciones reglamentarias y los acuerdos y determinaciones de los órganos del Partido al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., se entenderán hechas al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles.



Instituto Nacional Electoral

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"**


DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
<p><b>Ley General de Partidos Políticos</b></p> <p>Artículo 37.</p> <p>1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanan;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;</p> <p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Numeral 3.</p> <p>Texto íntegro.</p> <p>Numeral 5, párrafo segundo.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO**


**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**


DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCIÓN	OBSERVACIONES
<p><b>Ley General de Partidos Políticos</b></p> <p>Artículo 38.</p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;</li> <li>b) Proponer políticas públicas;</li> <li>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y</li> <li>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</li> </ul>	<p>Texto íntegro.</p> <p>Texto íntegro.</p> <p>Texto íntegro.</p> <p>Texto íntegro.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>


 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
<p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b></p> <p>Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos políticos contemporáneos.</p> <p>Artículo 2. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la Presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.</p> <p>El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o <b>agrupados</b> en organizaciones nacionales y</p>	<p><b>XXII ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA ESTATUTOS APROBADOS EL 12 DE AGOSTO DE 2017 EN LA SESIÓN PLENARIA</b></p> <p>Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los intereses superiores de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, <b>así como los derechos humanos</b> plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.</p> <p>Artículo 2. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, <b>personas</b> adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.</p> <p>El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por <b>la ciudadanía</b> considerada individualmente o <b>a través de su incorporación individual</b> en las</p>	<p>Artículos 3, párrafos 3 y 4; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 4. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:</p> <p>(...)</p> <p>Los órganos del Partido y sus candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y expresamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, los municipales o <b>delegacionales</b>.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6. No presenta cambios.</p>	<p>organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana y la <b>Constitución de los Estados Unidos Mexicanos</b>.</p> <p><b>El Partido sustenta el principio de la igualdad sustantiva, garantiza la paridad de género en las postulaciones a cargos de elección popular y promueve la integración de sus órganos directivos y la participación política con criterios de paridad.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 4. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 5. El emblema, los colores y la <b>página de internet</b> que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:</p> <p>(...)</p> <p><b>La página de internet del Partido es <a href="http://www.pri.org.mx">www.pri.org.mx</a> y los Comités Directivos en las entidades federativas tendrán un subdominio vinculado a la misma.</b></p> <p>Los órganos del Partido y sus <b>candidatos y</b> candidatos en campaña deberán utilizar emblema, colores y lema del Partido; los sectores, organizaciones y militantes que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas, o de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 6. No presenta cambios.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167, 168 y 170 de estos estatutos.</p>	<p>Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género y la postulación del treinta por ciento de candidaturas jóvenes bajo el mismo principio, en el convenio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y</p>	<p>Artículo 8. Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Presidencia de la República, de senadurías por el principio de mayoría relativa y diputaciones federales por el mismo principio, quien encabece la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>

 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>II. Tratándose de las elecciones de Senador y Diputado Federal por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.</p> <p>Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos <b>Estatales o del Distrito Federal</b> se observará lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, <b>Diputado Local</b> por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, <b>Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal</b>, el Comité Directivo Estatal o del <b>Distrito Federal</b> que <b>corresponda</b>, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;</p> <p>II. Los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> deberán escuchar las opiniones de los consejos políticos municipales o <b>delegacionales</b> cuando la naturaleza de la elección lo requiera;</p>	<p>coaliciones; y</p> <p>II. Tratándose de las elecciones de <b>integrantes del Senado y de la Cámara de Diputados</b> por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Nacional para su conocimiento y aprobación en su caso.</p> <p>Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b> se observará lo siguiente:</p> <p>I. Tratándose de elecciones de <b>la persona titular de la Gobernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas</b> por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y <b>Alcaldías</b>, el Comité Directivo o de <b>la entidad federativa correspondiente</b> o de <b>la Ciudad de México</b>, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;</p> <p>II. Los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b> deberán escuchar las opiniones de los <b>Consejos Municipales</b> o <b>de demarcación territorial en la Ciudad de México</b>, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;</p>	<p>Artículos 85 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>III. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, <b>ya sea de Diputado Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según</b> corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y</p> <p>IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, <b>cada</b> Comité Directivo <b>Estatal y del Distrito Federal</b> actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.</p>	<p>III. Tratándose de coaliciones para la elección <b>de integrantes de los Congresos de las entidades federativas</b> por el principio de representación proporcional, <b>la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que</b> corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y</p> <p>IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, <b>el</b> Comité Directivo <b>que</b> <b>corresponda</b> actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.</p> <p><b>Cuando el Partido participe en una coalición electoral, se aplicará la normatividad de la organización partidaria a la que se encuentra afiliada la persona propuesta para la candidatura que corresponda.</b></p>	<p>Artículo 10. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>I. Competir democráticamente por el poder público;</p> <p>II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos;</p> <p>III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan</p>	<p>Artículo 10. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>I. Competir democráticamente por el poder público;</p> <p>II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos y el <b>Código de Ética Partidaria</b>;</p> <p>III. Vigilar y exigir que <b>las</b> y los integrantes de los poderes públicos, federales y locales,</p>
<p>Artículo 10. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>I. Competir democráticamente por el poder público;</p> <p>II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos;</p> <p>III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan</p>	<p>Artículo 10. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 11. El Partido Revolucionario Institucional tiene, además de los prescritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:</p> <p>I. Competir democráticamente por el poder público;</p> <p>II. Alcanzar, ejercer y mantener democráticamente el poder para llevar a la práctica sus Documentos Básicos y el <b>Código de Ética Partidaria</b>;</p> <p>III. Vigilar y exigir que <b>las</b> y los integrantes de los poderes públicos, federales y locales,</p>	<p>Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

		<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>sus responsabilidades democráticas y ejercen el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;</p> <p>(...)</p> <p>V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes;</p> <p>VI. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.</p>	<p>cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de las y los mexicanos;</p> <p>(...)</p> <p>V. Establecer programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y de liderazgo político de sus militantes y simpatizantes, con especial énfasis en las mujeres y en los grupos en desventaja representativa; y</p> <p>VI. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.</p> <p><b>El Partido promueve la erradicación de toda forma de discriminación por atacar contra la dignidad de las personas y menoscabar sus derechos, así como el pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales. En particular, impulsa la realización, en todos sus procesos, de ajustes razonables y acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que puedan participar en igualdad de circunstancias en las capacitaciones, convocatorias, procesos de participación política y electoral y, en general, la vida interna del Partido.</b></p>		
<p>Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 13. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 14. Es competencia de la Asamblea</p>	<p>Artículo 12. El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 13. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 14. Es competencia de la Asamblea</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
		Artículo 43, párrafo 1, inciso a)	En ejercicio de su libertad

<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional, reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de sus delegados.</p> <p>Artículo 15. Las adiciones y reformas a que se refiere el Artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.</p> <p>Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de estos instrumentos normativos y el de sus reformas y adiciones.</p> <p>Para que las reformas o adiciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la mayoría de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de los asistentes, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal.</p> <p>En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate el Presidente del Consejo</p>	<p>Nacional, reformar, adicionar o derogar los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria por el voto mayoritario de sus delegados.</p> <p>Artículo 15. Las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la ley.</p> <p>Artículo 16. El Consejo Político Nacional, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas, podrá reformar o adicionar el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 17. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de estos Estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones.</p> <p>Para que las reformas, adiciones o derogaciones de los instrumentos normativos sean validadas, se requerirá de la presencia de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Político Nacional y el voto de la mayoría absoluta de quienes asistan, así como de la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos de las entidades federativas.</p> <p>En todos los casos la votación será nominal y, en caso de empate, la persona titular de la</p>	<p>de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>Adecuación a la normativa vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas y adiciones a las normas internas del Partido Revolucionario Institucional, el Presidente y demás miembros del Consejo Político Nacional; los presidentes y demás miembros de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal.</p> <p>Las reformas o adiciones se publicarán en "La República" órgano oficial de difusión del Partido y en su página de Internet.</p>	<p>Presidencia del Consejo tendrá voto de calidad.</p> <p>Artículo 18. Tienen la atribución de presentar propuestas de reformas, adiciones y <b>derogaciones</b> a las normas internas del Partido, <b>la persona titular de la Presidencia</b> y demás <b>integrantes</b> del Consejo Político Nacional, <b>así como las personas titulares de la Presidencia</b> y demás <b>integrantes</b> de los <b>Consejos Políticos de las entidades federativas</b>.</p> <p>Las reformas, adiciones o <b>derogaciones</b> se publicarán en "La República" órgano oficial de difusión del Partido y en la página de internet <a href="http://www.pri.org.mx">www.pri.org.mx</a>.</p> <p>Artículo 19. A toda iniciativa de reformas, adiciones o <b>derogaciones</b> deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 20. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o <b>derogaciones</b> entrarán en vigor <b>a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde</b> con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.</p> <p>Artículo 22. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:</p> <p>I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;</p> <p>II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 19. A toda iniciativa de reformas o adiciones deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 20. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas o adiciones entrarán en vigor <b>de conformidad</b> con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.</p> <p>Artículo 22. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:</p> <p>I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;</p> <p>II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;</p>	<p>Artículo 19. A toda iniciativa de reformas, adiciones o <b>derogaciones</b> deberá recaer un acuerdo del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 20. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 21. Los Documentos Básicos y sus reformas, adiciones o <b>derogaciones</b> entrarán en vigor <b>a partir de su aprobación en la Asamblea Nacional y acorde</b> con lo dispuesto por la legislación de la materia y se publicarán en el órgano de difusión del Partido.</p> <p>Artículo 22. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrollen:</p> <p>I. Miembros, a las <b>personas</b> ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;</p> <p>II. Militantes, a <b>las</b> y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.</p> <p>c) Sean o hayan sido <b>comisionados</b> del Partido o <b>representantes</b> de sus candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, <b>estatales</b>, municipales y/o distritales.</p> <p>(...)</p> <p>f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido.</p> <p>g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido.</p> <p>h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes;</p> <p>IV. Dirigentes, a los integrantes:</p> <p>a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo <b>64</b>;</p> <p>b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo <b>64</b>;</p> <p>c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo <b>64</b>; y</p> <p>d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo <b>64</b> y el párrafo segundo del artículo <b>53</b>.</p> <p>El Partido registrará ante las autoridades competentes a los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.</p>	<p>(...)</p> <p>b) Hayan sido <b>candidatas o</b> candidatos del Partido, <b>propietarias o</b> propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.</p> <p>c) Sean o hayan <b>asumido la representación</b> del Partido o de sus <b>candidatas o</b> candidatos ante los órganos electorales, casillas federales, <b>de la entidad federativa</b>, distritales, municipales o <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>.</p> <p>(...)</p> <p>f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de <b>las candidatas y</b> los candidatos postulados por el Partido.</p> <p>g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido; <b>o</b></p> <p>h) <b>Las</b> y los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados y sus antecedentes; y</p> <p>IV. Dirigentes, a los integrantes:</p> <p>a) De los órganos de dirección deliberativos, previstos en las fracciones I, II, III, VII y VIII del artículo <b>66</b>;</p> <p>b) De los órganos de dirección ejecutivos, previstos en las fracciones IV y XI del artículo <b>66</b>;</p> <p>c) De los órganos de defensoría y jurisdiccionales, previstos en las fracciones V, VI, IX y X del artículo <b>66</b>; y</p> <p>d) De los órganos de representación territorial previstos en la fracción XII del artículo <b>66</b> y el párrafo segundo del artículo <b>55</b>.</p> <p>El Partido registrará ante las autoridades competentes a <b>las y</b> los integrantes de los órganos de dirección ejecutivos.</p>		


<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus miembros, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes estatutos.</p> <p>Las relaciones de los afiliados entre sí, se regirán por los principios de igualdad y equidad de derechos y obligaciones que les correspondan.</p>	<p>El Partido asegurará la igualdad de derechos y obligaciones entre sus integrantes, con las excepciones y limitaciones que impongan las leyes en cuanto al ejercicio de derechos políticos y las salvedades que establecen los presentes Estatutos y el Código de Ética Partidaria.</p> <p>Las relaciones de las personas afiliadas entre sí se regirán por los principios de igualdad de derechos y obligaciones que les correspondan, así como por los principios de la ética partidaria.</p>		
<p>Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el Artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en sus programas y actividades.</p> <p>Los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Ejercer su derecho a voto, por candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren.</p>	<p>Artículo 24. Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a las personas ciudadanas no afiliadas que se interesan y participan en sus programas y actividades.</p> <p>Las y los simpatizantes tendrán los siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Ejercer su derecho a voto, por las y los candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren; y</p> <p>IV. Aquéllos que le reconozcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos de los que sea parte el Estado mexicano.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 25. La estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular.</p> <p>Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La</p>	<p>Artículo 25. Las organizaciones que integran los Sectores Agrario, Obrero y Popular constituyen la estructura sectorial del Partido.</p> <p>Las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios. La</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>



 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.</p> <p>Artículos 26 y 27. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas, que históricamente <b>han estado adheridas al Partido</b>, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>	<p>acción política de <b>las y los</b> afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos.</p> <p>Artículos 26 y 27. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 28. El Sector Agrario está constituido por las organizaciones campesinas y de <b>productoras y productores del campo</b>, que históricamente <b>comparten el pensamiento político del Partido</b>, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de trabajadores, que históricamente <b>han estado adheridas al Partido</b>, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>	<p>Artículo 29. El Sector Obrero está constituido por las organizaciones de <b>trabajadoras y trabajadores</b>, que históricamente <b>comparten el pensamiento político del Partido</b>, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente <b>han estado adheridas al Partido</b>, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>	<p>Artículo 30. El Sector Popular está constituido por las organizaciones de <b>ciudadanas y ciudadanos</b> con intereses populares <b>compartidos</b>, que históricamente <b>comparten el pensamiento político del Partido</b>, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.</p>		<p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p>
<p>Artículo 31. El Partido reconoce como organizaciones nacionales: I. El Movimiento Territorial; II. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;</p>	<p>Artículo 31. El Partido reconoce como <b>Organizaciones Nacionales a:</b> I. El Movimiento Territorial; II. El Organismo Nacional de <b>las Mujeres</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III. <b>El Frente Juvenil Revolucionario</b>;</p> <p>IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</p> <p>Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido, sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos, y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.</p>	<p>Priistas:</p> <p>III. <b>La Red Jóvenes x México</b>;</p> <p>IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</p> <p>Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. <b>Sus</b> normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional <b>ni el Código de Ética Partidaria</b>. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.</p> <p><b>Las Organizaciones Nacionales del Partido promoverán en su vida interna la participación paritaria de hombres y mujeres en la participación política y la integración de sus cargos directivos.</b></p>		En ejercicio de su libertad de autoorganización.
<p>Artículo 32. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que <b>las</b> rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, <b>tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones.</b></p> <p>(...)</p> <p>I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 asociados en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;</p> <p>II. Para el nivel <b>estatal</b>, deberán contar con un mínimo de 1000 asociados en <b>todo</b> el estado o</p>	<p>Artículo 32. Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que, en cumplimiento de las normas que rigen <b>su conformación, organización y fines</b>, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos.</p> <p>(...)</p> <p>I. Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 <b>personas</b> asociadas en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;</p> <p>II. Para el nivel de entidad federativa, deberán contar con un mínimo de 1000 <b>personas</b></p>		

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>el <b>Distrito Federal</b>, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter <b>estatal o del Distrito Federal</b>; además de tener Delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o <b>delegaciones para</b> el caso del <b>Distrito Federal</b>; y</p> <p>III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido. La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo <b>Estatal respectivo, o del Distrito Federal</b>, debiendo presentar la relación de sus integrantes que <b>estén afiliados</b> al Partido en los términos previstos en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 33. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 34. Las organizaciones tienen los</p>	<p>asociadas en el Estado o la <b>Ciudad de México</b>, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter <b>local para la entidad</b>; además de tener delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o <b>demarcaciones territoriales</b> en el caso de la <b>Ciudad de México</b>; y</p> <p>III. Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido. La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo <b>de la entidad federativa correspondiente</b>, debiendo presentar la relación de sus integrantes que <b>tengan afiliación</b> al Partido en los términos previstos por el artículo 56, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.</p> <p>El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 33. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 34. Las organizaciones tienen los</p>		
			En concordancia con

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupan, en los términos de estos Estatutos; y</p> <p>III. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.</p> <p>Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b> A.C., el Movimiento PRI.mx y, en su caso, de la Fundación Colosio A.C.</p> <p>V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo <b>81</b> de los presentes estatutos; y</p> <p>VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido.</p>	<p>siguientes derechos:</p> <p>(...)</p> <p>II. Postular <b>candidatas</b> y candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupan, en los términos de estos Estatutos; y</p> <p>III. Participar en la elección de dirigentes y <b>de candidatas</b> y candidatos.</p> <p>Artículo 35. Todas las organizaciones del Partido tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de <b>Formación Política Jesus Reyes Heróles</b>, A.C., el Movimiento PRI.mx, <b>A.C.</b> y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.;</p> <p>V. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo <b>83</b> de los presentes Estatutos;</p> <p>VI. Cubrir sus aportaciones económicas al Partido;</p> <p><b>VII. Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres;</b></p> <p><b>VIII. Cumplir con el Código de Ética Partidaria;</b> y</p> <p><b>IX. Presentar los informes sobre la aplicación de recursos conferidos por el Partido para el desarrollo de sus actividades ante la instancia competente conforme a estos Estatutos y atender las previsiones de transparencia que disponga el Partido.</b></p>	<p>Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres</p>	<p>Artículo 36. Al interior del Partido, las mujeres</p>		<p>En ejercicio de su libertad</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente. (...)</p> <p>Este organismo será el encargado del <b>ejercicio e implementación del Plan de Acción de Capacitación, Promoción y Desarrollo Político de las Mujeres</b>, contemplado en las legislaciones electorales respectivas.</p> <p>Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente a nivel nacional, estatal, del Distrito Federal, municipal y delegacional, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.</p>	<p>se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente. (...)</p> <p>Este organismo será el encargado de <b>la elaboración, implementación y ejecución de los recursos del Programa Anual de Trabajo a que se refiere la legislación general en materia de partidos políticos, así como del Plan Operativo Anual</b> contemplado en la legislación electoral respectiva.</p> <p>Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente en los órdenes nacional, local, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.</p> <p><b>El Organismo Nacional de Mujeres Priistas y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., tendrán a su cargo la operación y el funcionamiento de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, encargada de impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo y empoderamiento de las mujeres.</b></p>		<p>de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 36 Bis. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:</p> <p><b>XIII. Garantizar la paridad.</b></p>	<p>Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones, programas y estrategias que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas implemente en materia de capacitación política y liderazgo de las mujeres.</p> <p>Artículo 37. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:</p> <p><b>I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres;</b></p> <p><b>II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular;</b></p> <p><b>III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;</b></p> <p><b>IV. Promover el empoderamiento de las mujeres priistas;</b></p> <p><b>V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género, haciéndose énfasis en la violencia política;</b></p> <p><b>VI. Promover el voto en todas las elecciones;</b></p> <p><b>VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad;</b></p> <p><b>VIII. Impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres;</b></p> <p><b>IX. Promover las reformas necesarias al</b></p>	<p>Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>II. Promoción del voto en todas las elecciones;</b></p> <p><b>VII. Fomentar la participación de las mujeres indígenas;</b></p> <p><b>VIII. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres jóvenes al interior del Partido;</b></p> <p><b>IX. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior del Partido;</b></p> <p><b>X. Incentivar la formación y capacitación política para el liderazgo;</b></p> <p><b>IV. Velar por aumentar la participación de las</b></p>			

<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>mujeres en los puestos de dirección del Partido;</p> <p>V. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;</p> <p>III. <b>Garantizar en todos los espacios el derecho de las mujeres a ser elegibles;</b></p> <p>VI. Promover reformas a los sistemas electorales al interior del Partido que fomenten y garanticen los derechos políticos de las mujeres priistas;</p> <p>XI. Impulsar las reformas necesarias instrumentales y organizacionales internas en el Partido;</p> <p>XII. Reforzar los espacios de participación igualitaria y,</p>	<p>interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo;</p> <p>X. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres;</p> <p><b>XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria;</b>  <b>y</b>  <b>XII. Todos aquellos que contribuyan a garantizar la igualdad de género en la vida partidista.</b></p>		
<p>Artículo 37. Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo sexo.</p> <p>Artículo 38. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo sexo. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales de candidatos a cargos de</p>	<p>Artículo 38. Los cargos de dirigencia de los comités Nacional, de las entidades federativas, municipales y de demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, no incluirán una proporción mayor al 50% de militantes de un mismo género.</p> <p>Artículo 39. Las listas nacionales y regionales de candidaturas a cargos de elección popular que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo género. Igual norma se aplicará para las listas en las entidades</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales estatales, en los términos de la ley reglamentaria aplicable.</p>	<p>federativas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales locales. La titularidad y suplencia de las personas que se postulen para candidaturas deberán ser del mismo género.</p>		
<p>Artículo 39. El principio al que alude el artículo anterior deberá observarse en cada segmento de diez candidatos y se garantizará que la colocación sea de uno a uno.</p>	<p>Artículo 40. Para las listas referidas en el artículo anterior, en su integración deberán alternarse las candidaturas entre hombres y mujeres, en atención al principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 40. En la integración de las planillas para Ayuntamientos que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará sin excepción en materia de género, al menos el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales tanto para propietarios como para suplentes, a excepción de aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares.</p>	<p>Artículo 41. En la integración de las planillas para la elección de Ayuntamientos en los Estados y Alcaldías en la Ciudad de México que el Partido registre con motivo de las elecciones correspondientes, se garantizará sin excepción la paridad de género, salvo en aquellos municipios que se rigen por usos y costumbres, en que se estará a lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta norma deberá observarse mediante la aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>La titularidad y suplencia de las personas que se postulen como candidatas o candidatos en una misma fórmula, deberán ser del mismo género.</p> <p>Se garantizará que a ningún género le sean asignadas candidaturas o preponderantemente en municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral</p>	<p>Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>




 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 41. El principio aludido en los artículos precedentes se observará en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.</p>	<p>anterior.</p> <p>Artículo 42. El principio de la paridad de género y las reglas a que se refieren los artículos precedentes se observarán en las propuestas que, en su caso, presenten los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.</p> <p>La paridad de género se cumplirá sin excepción en las postulaciones para la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio en los casos en que sea factible la elección consecutiva.</p> <p>Se garantizará que a ningún género le sean asignadas preponderantemente candidaturas en aquellos municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los que el Partido haya obtenido los menores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.</p>	<p>Artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 42. En los procesos electorales federales y estatales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido impulsará, en términos de equidad, que no se postule una proporción mayor del 50% de candidatos propietarios de un mismo sexo, salvo el caso en que sea consultada la militancia.</p> <p>En los candidatos suplentes, el Partido garantizará la paridad de género.</p>	<p>Artículo 43. En los procesos electorales federales y locales que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará el principio de paridad de género, sin excepción, tanto en candidaturas propietarias como suplentes.</p> <p>El Partido determinará y hará públicos sus criterios para garantizar la paridad de género</p>	<p>Artículo 234, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y artículo 3, párrafos 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 42 Bis. El Partido se compromete con las mujeres a:</p> <p>V. Garantizar la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en las postulaciones de candidatos, sin excepción.</p> <p>I. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y elección popular;</p>	<p>en la integración de los órganos colegiados de representación popular, de conformidad con la legislación vigente.</p> <p>En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos electorales federales y locales, municipios o demarcaciones territoriales en los que el Partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior.</p> <p>Las convocatorias para la postulación de candidaturas considerarán los criterios para garantizar dicho principio, en los casos que sea factible la elección consecutiva.</p> <p>En todo caso, las candidaturas suplentes serán del mismo género que las propietarias; lo anterior es aplicable tanto en elecciones federales como locales, incluyendo planillas de candidatas y candidatos para Ayuntamientos y para Alcaldías en el caso de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 44. El Partido se compromete con las mujeres a:</p> <p>I. Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.</p>	<p>Artículo 44. El Partido se compromete con las mujeres a:</p> <p>I. Garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia partidista y en la postulación a las candidaturas de senadurías, diputaciones federales y locales, planillas de Ayuntamientos y de Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. Impulsar su empoderamiento para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.</p>	<p>Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;</p> <p>III. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>IV. Alentar sus expresiones sociales políticas y culturales, y</p>	<p>III. Proporcionar capacitación política e ideológica para promover su desarrollo político;</p> <p>IV. Respetar las acciones afirmativas adoptadas para la creación de mayores y mejores oportunidades para el ejercicio de sus derechos políticos;</p> <p>V. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;</p> <p>VI. Instrumentar procedimientos de selección de candidatas y candidatos que aseguren el cumplimiento del principio de la paridad de género en las postulaciones para cargos legislativos y en la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y de Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de violencia política por razones de género;</p> <p>VIII. Garantizar el acceso igualitario a prerrogativas durante las campañas electorales, como en el caso de los medios de comunicación y demás medios de promoción; y</p> <p>IX. Garantizar su participación al interior del partido, libre de cualquier tipo de violencia en su contra, en especial la violencia en el ámbito político por razones de género.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 43. El Frente Juvenil Revolucionario es la organización de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas</p>	<p>Artículo 45. La Red Jóvenes x México es la organización de carácter nacional por medio de la cual las y los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas</p>		

<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras del <b>Frente Juvenil Revolucionario</b> en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, las organizaciones nacionales adherentes al <b>Frente Juvenil Revolucionario</b>, y las que se integren en el futuro; así como los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente.</p> <p>En las entidades federativas, en el ámbito municipal y <b>delegacional</b>, el <b>Frente Juvenil Revolucionario</b> se constituirá en los términos del presente artículo.</p>	<p>no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras de la <b>Red Jóvenes x México</b> en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, <b>Expresión Juvenil Revolucionaria</b>, las organizaciones nacionales adherentes a la <b>Red Jóvenes x México</b>, y las que se integren en el futuro; así como <b>las y los</b> jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente.</p> <p>En las entidades federativas, en el ámbito municipal y <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la Red Jóvenes x México</b> se constituirá en los términos del presente artículo.</p>		
<p>Artículo 44. <b>El Frente Juvenil Revolucionario</b> tiene los siguientes fines:</p> <p>I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la <b>Justicia y Democracia Social</b>;</p> <p>II. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de <b>los jóvenes mexicanos</b>;</p> <p>(...)</p> <p>V. Apoyar las campañas político electorales del <b>Partido Revolucionario Institucional</b>;</p> <p>VI. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas; y</p> <p>VII. Impulsar la participación de los jóvenes en el trabajo partidario</p> <p>VIII. Promover el servicio social de los jóvenes</p>	<p>Artículo 46. <b>La Red Jóvenes x México</b> tiene los siguientes fines:</p> <p>I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la <b>justicia y democracia social</b>;</p> <p>II. Garantizar las políticas públicas que atiendan las demandas de <b>la juventud mexicana</b>;</p> <p>(...)</p> <p>V. Apoyar las campañas políticas del <b>Partido y las campañas electorales de sus candidatas y candidatos</b>;</p> <p>VI. Promover la incorporación <b>igualitaria</b> de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;</p> <p>VII. Impulsar la participación de <b>las y los</b> jóvenes en el trabajo partidario; y</p> <p>VIII. Promover el servicio social de <b>las y los</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>que brinde apoyo a la población.</p> <p>Artículo 45. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, estatal, municipal, y delegacional se incluirá al menos una tercera parte a jóvenes en cargos de dirigencia.</p> <p>En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales que se rigen por el principio de Mayoría Relativa, el Partido incluirá a jóvenes como candidatos propietarios, en una proporción no menor al 30%; asimismo, el Partido incluirá a jóvenes de candidatos suplentes en una proporción no menor al 30%.</p> <p>En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre en las elecciones federal, estatales y del Distrito Federal, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.</p> <p>En la integración de planillas para Ayuntamientos que correspondan a los procesos electorales municipales y que el Partido registre, se deberá incluir a jóvenes como candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.</p>	<p>jóvenes que brinde apoyo a la población.</p> <p>Artículo 47. El Partido conforme al principio de proporcionalidad incluirá a jóvenes en los cargos de dirigencia y candidaturas a cargos de elección popular.</p> <p>En la estructura territorial, tanto en los ámbitos nacional, local, municipal y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México, se incluirá al menos una tercera parte de jóvenes en cargos de dirigencia, respetando la paridad de género.</p> <p>En los procesos electorales federales, locales, municipales y de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido incluirá a jóvenes en una de cada tres candidaturas propietarias y suplentes, respetándose la paridad de género.</p> <p>En las listas nacional, por circunscripción plurinominal, estatales y de la Ciudad de México de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que el Partido registre en las elecciones federal o locales, se deberá incluir a jóvenes como candidatas y candidatos propietarios y suplentes en una proporción no menor del 30%.</p> <p>En la integración de planillas para la elección de Ayuntamientos y Alcaldías en el caso de la Ciudad de México, el Partido incluirá a jóvenes para candidaturas propietarias y suplentes en una proporción no menor del 30%.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Artículo 46. El Partido se compromete con los jóvenes para:</p> <p>(...)</p> <p>III. Formar políticos jóvenes e impulsar su educación.</p> <p>IV. Canalizar a los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.Lmx; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 47. En el ámbito de los presentes Estatutos, <b>el Frente Juvenil Revolucionario</b> tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia del <b>Frente Juvenil Revolucionario</b>, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años.</p> <p>Asimismo, en cuanto a jóvenes que accedan a</p>	<p>Se procurará que a las y los jóvenes les sean conferidas candidaturas preponderantemente en los distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales, en los que el Partido haya obtenido los mejores porcentajes de votación en el proceso electoral anterior.</p> <p>Artículo 48. El Partido se compromete con las y los jóvenes para:</p> <p>(...)</p> <p>III. Formar en la política a las y los jóvenes e impulsar su educación;</p> <p>IV. Canalizar a las y los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.Lmx, <b>A.C.; e</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 49. En el ámbito de los presentes Estatutos, <b>la Red Jóvenes x México</b> tiene plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido Revolucionario Institucional.</p> <p>En respeto de esta misma autonomía, para los cargos de dirigencia de <b>la Red Jóvenes x México</b>, en lo referente a la edad, se estará a lo dispuesto en sus documentos fundamentales, en donde se establecerá un límite de hasta 29 años.</p> <p>Asimismo, en cuanto a las y los jóvenes que</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
			<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.</p> <p>Artículo 48. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. <b>está conformada por un Consejo, integrado por dirigentes del Partido en todos sus niveles, por los militantes de la Asociación y por los militantes que estime, quienes serán garantes de los principios del Partido y en especial de los principios de la Revolución Mexicana.</b> (...)</p> <p>Artículo 49. La Asociación tiene las siguientes funciones: (...)</p>	<p>accedan a cargos de dirigencia partidista y de elección popular, el límite de edad será de hasta 35 años.</p> <p>Artículo 50. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A. C. <b>promueve la incorporación de las mujeres y hombres en la participación política del partido y de la Asociación. Sus militantes se identifican con el pensamiento político de la Revolución Mexicana y asumen el compromiso de ser garantes de los principios que sustenta el Partido.</b> (...)</p> <p>Artículo 51. La Asociación tiene los siguientes objetivos: (...)</p> <p>Artículo 52. La Asociación desarrollará las siguientes funciones: I. <b>Fomentar y difundir los valores democráticos y la participación política;</b> II. <b>Impulsar y proponer a las y los militantes en la elección de las dirigencias y la postulación de candidaturas;</b> III. <b>Realizar actividades de proselitismo y de promoción del voto en todos los procesos electorales en los que participen candidatas o candidatos del Partido;</b> IV. <b>Fomentar el desarrollo político y profesional de las y los jóvenes universitarios al interior de Partido; y</b> V. <b>Fortalecer el Registro Partidario entre las personas afiliadas a la Unidad y promover la afiliación individual y voluntaria al Partido.</b> Se deroga.</p>	<p>Artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 50. El Partido reconoce como instancia de participación al Instituto Político</p>	<p>Se deroga.</p>		

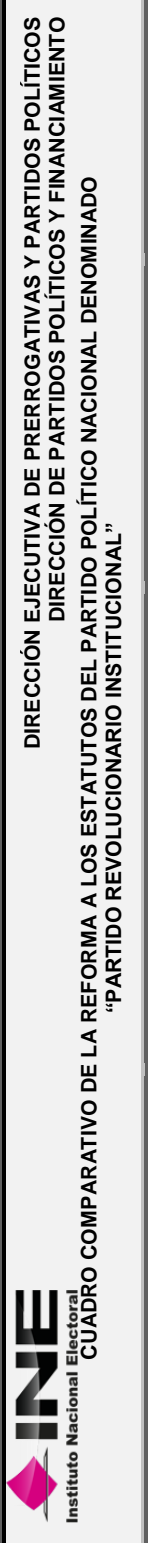
		<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Empresarial, el que se integra por empresarios nacionalistas, comprometidos con los ideales del propio Partido.</b></p> <p>Artículo 51. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.</p> <p>El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de los priistas.</p> <p>El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de afiliados y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.</p> <p>Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de militantes que tenga afiliados individualmente en el Registro Partidario.</p>	<p>Artículo 53. La Estructura Territorial se integra por los comités seccionales en los que se agrupan <b>las y</b> los miembros del Partido individualmente, en cada una de las secciones en que se dividen los distritos uninominales del país.</p> <p>El Comité Seccional es la unidad básica partidista, para organizar y llevar a cabo la acción política y la actividad electoral permanente de <b>las y</b> los priistas.</p> <p>El Comité Seccional será el centro renovado y activo de la vida política y cultural, de acción electoral y de iniciativas para el desarrollo de la comunidad, así como para la creación y ampliación de círculos de <b>personas</b> afiliadas y de simpatizantes. En él se promoverán, dirigirán y coordinarán las actividades básicas del Partido, así como las acciones solidarias en apoyo de las que lleven a cabo las organizaciones de los sectores.</p> <p>Cada Sector tendrá presencia en los órganos señalados en el párrafo anterior, según la proporción de <b>las y</b> los militantes que <b>se hubieren</b> afiliado individualmente en el Registro Partidario.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 52. Los miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o</p>	<p>Artículo 54. <b>Las personas que sean</b> miembros, militantes, simpatizantes y cuadros del Partido deberán apoyar la acción del Comité Seccional de su respectivo domicilio y propiciar el mayor acercamiento posible con sus integrantes, debiendo informar de sus relaciones y actividades a los comités municipales o <b>de</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




		<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>delegacionales</b> que correspondan.</p> <p>Artículo 53. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida. El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se <b>integran</b> con un mínimo de 5 <b>membros</b>, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal, o <b>delegacional, estatal</b> y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo a los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 54. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los <b>ciudadanos</b> mexicanos, hombres y mujeres, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.</p> <p>Artículo 55. La <b>afiliación</b> al Partido <b>se hará</b></p>	<p><b>demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México</b>, que correspondan.</p> <p>Artículo 55. El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y <b>periurbanas</b>. Tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida. El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se <b>conforman</b> con un mínimo de 5 <b>integrantes</b>, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal o <b>de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, de entidad federativa</b> y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo con los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 56. Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los hombres y <b>las mujeres con ciudadanía</b> mexicana, que personal, pacífica, libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.</p> <p>Artículo 57. La <b>persona que desee afiliarse</b> al</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifica redacción, no cambia sentido</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal o delegacional, estatal o nacional correspondiente o en los módulos itinerantes o temporales establecidos para tal fin, así como en internet, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.</p> <p>Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro.</p> <p>En tratándose de reafiliación de aquellos que hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda deberá hacer la declaratoria respectiva una vez que el interesado acredite haber cumplido con el proceso de capacitación ideológica.</p> <p>La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación</p>	<p>Partido podrá hacerlo ante el Comité Seccional, el Comité Municipal o el Comité de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, que correspondan a su domicilio. También podrá hacerlo ante el Comité Directivo de la entidad federativa donde resida, o ante el Comité Ejecutivo Nacional. De igual forma podrá afiliarse en los módulos itinerantes o temporales que se establezcan. La instancia del Partido que reciba la afiliación lo notificará al órgano superior competente para la inclusión del nuevo miembro en el Registro Partidario y, en su caso, referirá a la afiliada o el afiliado al Comité Seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.</p> <p>El Partido establecerá el servicio de reafiliación en su página electrónica, que el solicitante deberá completar en cualquiera de los Comités referidos en el párrafo anterior.</p> <p>Una vez cumplido lo anterior, el Partido otorgará la credencial y documento que acredite su afiliación.</p> <p>Tratándose de la reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien provenga de otro partido político, se seguirá el procedimiento previsto por el Código de Ética Partidaria.</p> <p>La dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación</p>	<p>General de Partidos Políticos.</p>	<p>de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>y credencialización.</p> <p>Artículo 56. <b>Al afiliarse el nuevo miembro</b>, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos.</p> <p>Una vez afiliado en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.</p> <p>Las actividades de dirección política que presten los militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.</p> <p>Artículo 57. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades <b>en igualdad de circunstancias</b>, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y <b>estatales</b> así como en los registros de <b>enterantes</b> de cuotas.</p> <p>Artículo 58. Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:</p> <p>I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, <b>en base al</b> registro de las tareas partidarias;</p> <p>(...)</p>	<p>y credencialización.</p> <p>Artículo 58. <b>La persona que se afilie al Partido</b> adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos y el <b>Código de Ética Partidaria</b>.</p> <p>Una vez afiliada en lo individual, podrá solicitar su adhesión al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.</p> <p>Las actividades de dirección política que presten <b>las y los</b> militantes al Partido no serán consideradas relaciones laborales.</p> <p>Artículo 59. <b>Las y los</b> miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades <b>entre mujeres y hombres</b>, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como los instrumentos normativos que señalan estos Estatutos.</p> <p>(...)</p> <p>VI. Estar inscrito en los padrones de militantes y capacitación, nacionales y <b>locales</b>, así como en los registros de <b>integrantes</b> de cuotas.</p> <p>Artículo 60. <b>Las y los</b> miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:</p> <p>I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, <b>con base en el</b> registro de las tareas partidarias, <b>sin discriminación de ninguna índole</b>;</p> <p>(...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

		<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;</p> <p>VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y</p> <p><b>X. Se deroga.</b></p> <p>XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del <b>partido político</b>, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Exigir el cumplimiento a los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y</p> <p>XVIII. Los demás que les confieran estos estatutos.</p> <p>Artículo <b>59</b>. Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Votar y participar en los procesos internos</p>	<p>V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos y <b>candidatas</b> de acuerdo con el ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;</p> <p>VI. Recibir capacitación política y formación ideológica y <b>obtener el documento que lo acredite</b>;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos y al <b>Código de Ética Partidaria</b>;</p> <p><b>X. Recibir orientación jurídica en el goce y ejercicio de sus derechos como militante, cuando sean vulnerados al interior del Partido</b>;</p> <p>XI. Tener acceso a la información pública sobre asuntos del <b>Partido</b>, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos del <b>Partido y del Código de Ética Partidaria, garantizando el ejercicio de la política libre de cualquier forma de violencia</b>;</p> <p>XVI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que les corresponda asistir; y</p> <p>XVII. Los demás que les confieran estos Estatutos.</p> <p>Artículo <b>61. Las y los</b> militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Votar y participar en los procesos internos</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<p>para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos;</p> <p>VI. Cumplir (...)</p> <p>IX. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido.</p> <p>Artículo 60. Los cuadros del Partido tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Regir sus actos de acuerdo con el Programa de Acción y las plataformas electorales sostenidas en campaña;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de <b>servidores públicos</b> y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y</p> <p>VIII. En el caso de los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:</p> <p>a) Aportar mensualmente el 5 % de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: los <b>presidentes, sindicos, regidores y servidores</b> públicos municipales o <b>el jefe o servidores</b></p>	<p>para elección de dirigentes y postulación de <b>candidatas y</b> candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos;</p> <p>VI. <b>Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia política por razones de género;</b></p> <p>VII. Cumplir (...)</p> <p>X. Formarse y capacitarse a través de los programas que desarrolle el Partido; y</p> <p>XI. <b>Cumplir con el Código de Ética Partidaria.</b></p> <p>Artículo 62. <b>Las personas que tengan la condición</b> de cuadro del Partido, además de las establecidas en el artículo anterior, asumirán las obligaciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Regir sus actos de gobierno de acuerdo con el Programa de Acción, <b>el Código de Ética Partidaria, las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas</b> y las plataformas electorales sostenidas en campaña;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Mantener una conducta de honorabilidad y vocación de <b>servicio público</b> y contribuir a dignificar la imagen del Partido; y</p> <p>VIII. En el caso de <b>las y</b> los servidores de la administración pública, mandos medios y superiores, y de elección popular, además de las anteriores obligaciones, tendrán las siguientes:</p> <p>a) Aportar mensualmente el 5% de sus sueldos y dietas al Partido en la forma siguiente: <b>las personas titulares de presidencias, sindicaturas y regidurías en los</b></p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>			
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>públicos delegacionales</b>, al Comité Municipal o <b>Delegacional respectivo</b>; <b>los Gobernadores</b> o <b>el Jefe de Gobierno</b>, <b>Diputados</b> locales y <b>servidores públicos</b> estatales y del Gobierno del Distrito Federal, al Comité <b>Directivo Estatal</b> correspondiente o <b>del Distrito Federal</b>; <b>el Presidente</b> de la República, <b>los Senadores</b>, <b>Diputados Federales</b> y <b>servidores públicos</b> federales, al Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p><b>Ayuntamientos</b> y <b>las y los servidores públicos</b> municipales o <b>las personas titulares de Alcaldías, concejalías y las y los servidores públicos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, al Comité Municipal o <b>de la demarcación territorial que corresponda</b>; <b>las personas titulares de gubernaturas o de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>, <b>diputaciones</b> locales y <b>las y los servidores públicos estatales o de la Ciudad de México</b>, al correspondiente Comité <b>Directivo de la entidad federativa</b>; <b>las personas titulares de la Presidencia</b> de la República, <b>senadurías</b>, <b>diputaciones federales</b> y <b>las y los servidores públicos federales</b>, al Comité Ejecutivo Nacional.</p>		
<p>El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo <b>225</b>, fracción III de estos Estatutos.</p> <p>b) Presentar ante los órganos de dirección del Partido y sus representantes, <b>en su caso</b>, <b>informe</b> de sus tareas públicas.</p>	<p>El incumplimiento de esta obligación en más de 3 ocasiones consecutivas, hará al infractor acreedor en forma directa a lo dispuesto por el artículo <b>248</b> fracción III de estos Estatutos.</p> <p>b) Presentar <b>periódicamente</b>, <b>ante</b> sus representantes y ante los órganos de dirección del Partido <b>los resultados</b> de sus tareas públicas;</p> <p>c) <b>Proporcionar información a la Comisión de Ética Partidaria correspondiente</b>, en los casos en que le sea requerida o comparecer ante la misma para cumplir con sus obligaciones partidarias de rendición de cuentas.</p> <p>IX. Para el caso de quienes desempeñen cargos del servicio público en las entidades federativas y los municipios y tengan facultades para solicitar y aprobar empréstitos públicos, deberán respetar las</p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>IX.</b> Los Presidentes de Comités, Secretarios de Finanzas y Administración, precandidatos y los candidatos a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales.</p>	<p>disposiciones en materia de endeudamiento en los términos de las normas sobre disciplina financiera;</p> <p><b>X.</b> Las y los Presidentes de Comités, las personas titulares de las Secretarías de Finanzas y Administración, de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, serán responsables de los adeudos, multas y sanciones que le causen al Partido por la deficiente administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los egresos ante los órganos electorales, así como de las multas que se impongan al Partido por su actuación contraria a la legislación electoral;</p> <p>y</p> <p><b>XI.</b> Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razón de género.</p>		
<p>Artículo <b>61.</b> Los dirigentes del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en estos estatutos;</p> <p>II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de la Comisión de Justicia Partidaria respectiva;</p> <p>III. Dar audiencias y atender las demandas de los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos</p>	<p>Artículo <b>63.</b> Las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el <b>Código de Ética Partidaria</b> y los instrumentos normativos señalados en estos Estatutos;</p> <p>II. Atender las solicitudes del Consejo Político respectivo y de las <b>respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria</b>;</p> <p>III. Dar audiencias y atender las demandas de las y los militantes que lo soliciten, de acuerdo a las normas y trámites correspondientes;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Abstenerse de ocupar cargo, empleo o comisión pública alguna en gobiernos emanados de algún otro partido distinto al Revolucionario Institucional, excepto aquellos</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo; y</p>	<p>que sean del personal sindicalizado, servicio civil de carrera y elección popular, así como los de carácter académico o bien, hubieren solicitado a su superior jerárquico una licencia temporal al cargo directivo;</p> <p><b>VII. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razones de género;</b></p> <p><b>VIII. Actuar con probidad y ética en las redes sociales digitales institucionales y difundir las líneas de comunicación de la estrategia digital del Partido; y</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.</p>		
<p><b>VII.</b> Las demás derivadas de su cargo y de los Documentos Básicos e instrumentos normativos.</p> <p><b>Artículo 62.</b> Los Consejos Políticos y las Comisiones de Justicia Partidaria velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.</p>	<p><b>Artículo 64.</b> Los Consejos Políticos, las Comisiones de Ética Partidaria y las Comisiones de Justicia Partidaria, según corresponda, velarán por el cumplimiento de las obligaciones partidarias a que se refiere este Capítulo.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p><b>Artículo 63.</b> Pierde su militancia quien: (...)</p> <p>IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.</p> <p>En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo</p>	<p><b>Artículo 65.</b> Pierde su militancia quien: (...)</p> <p>IV. Apoye públicamente o realice labores de proselitismo a favor de un candidato de otro partido político o de un candidato independiente, salvo en el caso de coaliciones o alianzas previstas en los Estatutos.</p> <p>En los casos previstos por las fracciones II y III se presumirá, por tratarse de hechos públicos y notorios, que se ha renunciado a la condición de militante, por lo que cualquier dirigente del Partido que tenga conocimiento de esta situación lo notificará inmediatamente a la Secretaría Jurídica y de Transparencia del</p>		En ejercicio de su libertad de autoorganización.



 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria. Cuando la autoridad electoral detecte que un militante se encuentra afiliado en otros institutos políticos, el Partido podrá darle vista para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p>	<p>Comité Ejecutivo Nacional, la cual dará vista a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, para que emita la declaratoria de pérdida de militancia. En los demás casos, a petición de parte, la Comisión de Justicia Partidaria competente hará la declaratoria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código de Justicia Partidaria. Cuando la autoridad electoral detecte que una <b>persona</b> militante se encuentra afiliada en otros institutos políticos, el Partido deberá darle vista <b>al o la militante en cuestión</b> para que manifieste lo que a su derecho convenga.</p>		
<p>Artículo 64. Los órganos de dirección del Partido son:                      I. La Asamblea Nacional;                      II. El Consejo Político Nacional;                      III. La Comisión Política Permanente;                      IV. El Comité Ejecutivo Nacional;                      V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;                      VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes y las Defensorías <b>Estatales y del Distrito Federal</b> de los Derechos de los Militantes;                      VII. Las Asambleas <b>Estatales, del Distrito Federal</b>, municipales, delegacionales y seccionales;                      VIII. Los Consejos Políticos <b>Estatales, del Distrito Federal</b>, municipales y delegacionales;                      IX. Las Comisiones <b>Estatales y del Distrito Federal</b> de Justicia Partidaria;                      X. La Comisión Nacional y las Comisiones</p>	<p>Artículo 66. Los órganos de dirección del Partido son:                      I. La Asamblea Nacional;                      II. El Consejo Político Nacional;                      III. La Comisión Política Permanente;                      IV. El Comité Ejecutivo Nacional;                      V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;                      VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia y las Defensorías de los Derechos de la Militancia de las entidades federativas;                      VII. Las Asambleas de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y seccionales;                      VIII. Los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;                      IX. Las Comisiones de Justicia Partidaria de las entidades federativas;                      X. La Comisión Nacional y las Comisiones de</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>INstituto Nacional Electoral</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales de Procesos Internos;</b></p> <p>XI. Los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, municipales o delegacionales; y</p> <p>XII. Los comités seccionales.</p> <p>Artículo 65. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:</p> <p>(...)</p> <p>III. Los Comités Directivos Estatales y del <b>Distrito Federal</b>, en pleno;</p> <p>IV. <b>Presidentes de comités municipales y delegacionales</b>, cuando menos en un número igual al de presidentes de comités seccionales;</p> <p>V. <b>Presidentes de comités seccionales</b>, en el número que señale la Convocatoria;</p> <p>VI. Los legisladores federales del Partido;</p> <p>VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa y <b>dos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>;</p> <p>VIII. <b>Presidentes municipales</b> en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;</p> <p>IX. <b>Síndicos</b>, donde proceda, y <b>regidores</b> en el caso de municipios <b>gobernados por otros</b></p>	<p>Procesos <b>Internos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México:</b></p> <p>XI. Los Comités Directivos <b>de las entidades federativas, de la Ciudad de México</b>, municipales y <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</b> y</p> <p>XII. Los Comités <b>Seccionales.</b></p> <p>Artículo 67. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:</p> <p>(...)</p> <p>III. Los Comités Directivos <b>de las entidades federativas y de la Ciudad de México</b>, en pleno;</p> <p>IV. <b>Las personas titulares de la presidencia de los Comités Municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México</b>, cuando menos en un número igual al de <b>las personas titulares de la presidencia de Comités Seccionales;</b></p> <p>V. <b>Las personas titulares de la presidencia de los Comités Seccionales</b>, en el número que señale la Convocatoria;</p> <p>VI. <b>Las legisladoras y los legisladores</b> federales del Partido;</p> <p>VII. Dos diputados o <b>diputadas</b> locales por cada entidad federativa;</p> <p>VIII. <b>Las personas titulares de las Presidencias Municipales o las Alcaldías</b>, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;</p> <p>IX. <b>Las personas titulares de las Sindicaturas</b>, donde proceda, y <b>de las Regidurías</b> en el caso</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Partidos, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;</p> <p>X. Los delegados de los Organismos Especializados y organizaciones nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de <b>miilantantes</b> afiliados individualmente al Partido, entre:</p> <p>(...)                      f) <b>El Frente Juvenil Revolucionario</b>;                      g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;                      h) La Fundación Colosio, A. C.;                      i) El Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A. C.;                      j) El Movimiento PRI.mx; y                      k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;                      XI. Los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas o <b>delegacionales</b>, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de delegados de la Asamblea Nacional.</p> <p>En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.</p>	<p>de municipios o de las Concejalías en el caso de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando unos u otras no estén a cargo del gobierno emanado de una postulación del Partido, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva;</p> <p>X. Los delegados y las delegadas de los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido en el número que determine la convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de <b>las personas</b> afiliadas individualmente al partido, entre:</p> <p>(...)                      f) <b>La Red Jóvenes x México</b>;                      g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.;                      h) La Fundación Colosio, A. C.;                      i) El Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A. C.;                      j) El Movimiento PRI.mx, <b>A.C.</b>; y                      k) Las organizaciones adherentes, con registro nacional;                      XI. <b>Las delegadas</b> y los delegados electos democráticamente, a partir de las asambleas municipales o de <b>demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México</b>, cuyo número deberá constituir al menos un tercio del total de los delegados de la Asamblea Nacional.</p> <p>En la elección de <b>estas</b> y estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, <b>personas</b> adultas mayores.</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo <b>66</b>. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:</p> <p>I. Un Presidente, que <b>lo será</b> el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. Un Secretario, que <b>lo será</b> el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; y</p> <p>III. Los Vicepresidentes, Prosecretarios y <b>Escrutadores</b> que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.</p> <p>Artículo <b>67</b>. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.</p> <p>"Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse <b>desarrollando</b> un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional o bien un <b>Proceso Electoral Federal</b> para la renovación de <b>cualesquiera</b> de los Poderes <b>de la Unión</b>".</p> <p>En todos los casos la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a</p>	<p><b>indígenas, afrodescendientes y migrantes.</b></p> <p>Artículo <b>68</b>. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:</p> <p>I. Una Presidencia, que <b>corresponderá a la persona que presida</b> el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. Una Secretaría, que <b>corresponderá a la persona que se encuentre a cargo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional</b>; y</p> <p>III. Las Vicepresidencias, Prosecretarías y <b>responsables del escrutinio</b> que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.</p> <p>Artículo <b>69</b>. La Asamblea Nacional se celebrará en forma ordinaria cada tres años, en los términos del acuerdo que al respecto emita el Consejo Político Nacional y la correspondiente convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. Por caso fortuito, fuerza mayor o pertinencia electoral el Consejo Político Nacional, podrá acordar ampliar el plazo para su celebración a un término no mayor de dieciocho meses.</p> <p>Por pertinencia electoral se entiende el hecho de estarse <b>celebrando</b> un proceso interno de renovación del Comité Ejecutivo Nacional o del Consejo Político Nacional, o bien un <b>proceso</b> para la renovación de la <b>Cámara de Diputados o de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, o para la renovación del 20% o más de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas.</b></p> <p>En todos los casos, la Asamblea Nacional deberá ser convocada para desarrollarse a</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

		<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>partir de asambleas municipales y de <b>delegacionales</b> como instancias de deliberación y elección de delegados.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>68</b>. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:                      I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elegir, en su caso, al <b>Presidente</b> y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IV. Analizar la situación <b>Nacional</b>, el desempeño de <b>los integrantes de</b> los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y <b>servidores</b> públicos, de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>69</b>. No presenta cambios.</p> <p>Artículo <b>70</b>. El Consejo Político Nacional estará integrado por:                      I. <b>El Presidente</b> de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta;                      II. <b>El Presidente</b> y <b>el Secretario</b> General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. <b>Los expresidentes</b> del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>partir de asambleas municipales y de <b>las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> como instancias de deliberación y elección de delegados.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>70</b>. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:                      I. Emitir, reformar, <b>adicionar o derogar</b> los Documentos Básicos del Partido, <b>así como el Código de Ética Partidaria</b>;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elegir, en su caso, a <b>las personas titulares de la Presidencia</b> y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>IV. Analizar la situación <b>nacional</b>, el desempeño de <b>quienes</b> integran los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de <b>las legisladoras</b> y los legisladores, <b>así como de quienes desempeñan cargos de servicio</b> público de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>71</b>. No presenta cambios.</p> <p>Artículo <b>72</b>. El Consejo Político Nacional estará integrado por:                      I. <b>La persona titular de la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta;                      II. <b>Las personas titulares de la Presidencia</b> y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. <b>Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>(...)</p> <p>Artículo <b>68</b>. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:                      I. Emitir y reformar los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elegir, en su caso, al <b>Presidente</b> y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>IV. Analizar la situación <b>Nacional</b>, el desempeño de <b>los integrantes de</b> los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de los legisladores y <b>servidores</b> públicos, de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>69</b>. No presenta cambios.</p> <p>Artículo <b>70</b>. El Consejo Político Nacional estará integrado por:                      I. <b>El Presidente</b> de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta;                      II. <b>El Presidente</b> y <b>el Secretario</b> General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. <b>Los expresidentes</b> del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>partir de asambleas municipales y de <b>las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> como instancias de deliberación y elección de delegados.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>70</b>. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:                      I. Emitir, reformar, <b>adicionar o derogar</b> los Documentos Básicos del Partido, <b>así como el Código de Ética Partidaria</b>;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elegir, en su caso, a <b>las personas titulares de la Presidencia</b> y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>IV. Analizar la situación <b>nacional</b>, el desempeño de <b>quienes</b> integran los poderes públicos, así como el cumplimiento de las responsabilidades de <b>las legisladoras</b> y los legisladores, <b>así como de quienes desempeñan cargos de servicio</b> público de filiación priísta, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>71</b>. No presenta cambios.</p> <p>Artículo <b>72</b>. El Consejo Político Nacional estará integrado por:                      I. <b>La persona titular de la Presidencia</b> de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta;                      II. <b>Las personas titulares de la Presidencia</b> y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>III. <b>Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;</p> <p>V. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional;</p> <p>VI. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas cámaras. <b>Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;</b></p> <p>VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares;</p> <p>VIII. Los gobernadores de filiación priista;</p> <p>IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un <b>Jefe Delegacional</b>, que serán en <b>ambos</b> casos electos entre sus pares;</p> <p>X. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priista;</p> <p>XI. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;</p> <p>XII. Siete consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;</p>	<p>IV. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México;</p> <p>V. Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México;</p> <p>VI. La tercera parte de las senadoras y los senadores de la República, y de las diputadas y diputados federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas cámaras. <b>Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;</b></p> <p>VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priista;</p> <p>VIII. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;</p> <p>IX. Una persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía, quienes serán electos entre sus pares;</p> <p>X. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priista;</p> <p>XI. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;</p> <p>XII. Siete consejeras o consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XIII. Siete consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.;</p> <p>XIV. Siete consejeros del Movimiento PRI.mx</p> <p>XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, <b>los que</b> serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;</p> <p>XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:</p> <p>a) Treinta y cinco consejeros del Sector Agrario.</p> <p>b) Treinta y cinco consejeros del Sector Obrero.</p> <p>c) Treinta y cinco consejeros del Sector Popular.</p> <p>d) Veinticinco consejeros del <b>Frente Juvenil Revolucionario</b>.</p> <p>e) Veinticinco consejeros del Movimiento Territorial.</p> <p>f) Veinticinco consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.</p> <p>g) Veinticinco consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</p> <p>h) Siete consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".</p> <p>i) Cincuenta consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y</p>	<p>XIII. Siete <b>consejeras o</b> consejeros del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;</p> <p>XIV. Siete <b>consejeras o</b> consejeros del Movimiento PRI.mx, A.C.;</p> <p>XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de las <b>personas</b> adultas mayores, <b>quienes</b> serán propuestos por las comisiones temáticas correspondientes;</p> <p>XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:</p> <p>a) Treinta y cinco <b>consejeras o</b> consejeros del Sector Agrario.</p> <p>b) Treinta y cinco <b>consejeras o</b> consejeros del Sector Obrero.</p> <p>c) Treinta y cinco <b>consejeras o</b> consejeros del Sector Popular.</p> <p>d) Veinticinco <b>consejeras o</b> consejeros de la <b>Red Jóvenes x México</b>.</p> <p>e) Veinticinco <b>consejeras o</b> consejeros del Movimiento Territorial.</p> <p>f) Veinticinco <b>consejeras o</b> consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.</p> <p>g) Veinticinco <b>consejeras o</b> consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.</p> <p>h) Siete <b>consejeras o</b> consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".</p> <p>i) Cincuenta <b>consejeras o</b> consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, <b>cuya</b> asignación <b>se</b> hará de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y</p>		

<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XVII. Ciento sesenta consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 5 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.</p> <p>En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.</p> <p>Artículo 71. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:</p> <p>I. <b>Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</b></p> <p>II. <b>Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;</b></p> <p>III. Once Vicepresidentes que serán:</p> <p>a) <b>Los coordinadores de Acción Legislativa por los diputados federales, por los senadores y por los legisladores locales, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>b) <b>Los coordinadores de los sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>c) <b>Los coordinadores del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, del Frente Juvenil Revolucionario y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p>	<p>XVII. Ciento sesenta <b>consejeras o consejeros mediante elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 <b>consejeras o consejeros</b> por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser <b>titular de la Presidencia de Comité Seccional.</b></b></p> <p>En la elección de estas <b>consejeras y</b> consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.</p> <p>Artículo 73. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:</p> <p>I. <b>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</b></p> <p>II. <b>La persona titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al titular de la Presidencia en sus ausencias;</b></p> <p>III. Once Vicepresidencias, que corresponderán a:</p> <p>a) <b>Las personas a cargo de las coordinaciones de Acción Legislativa de la Cámara de Diputados, el Senado de la República y los congresos de las entidades federativas, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>b) <b>Las personas a cargo de las coordinaciones de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>c) <b>Las personas a cargo de las coordinaciones del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, de la Red Jóvenes x México y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional.</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>d) El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México; y</p> <p>IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.</p>	<p>d) La persona a cargo de la dirigencia de la Federación Nacional de Municipios de México; y</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, quien suplirá en sus ausencias a la persona titular de la Secretaría.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 72. El Consejo Político Nacional contará con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 74. El Consejo Político Nacional contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad corresponderá a la persona electa para un periodo de tres años, de entre sus integrantes, con base en las disposiciones que señale su Reglamento, mismo que determinará sus atribuciones.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 73. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo 70 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;</p> <p>II. Los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 70 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y Organismos Especializados del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;</p> <p>III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XVII de los presentes Estatutos, serán electos por un periodo de tres años;</p> <p>IV. Para el caso de legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 70, se</p>	<p>Artículo 75. Las y los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII IX, X y XI del artículo 72 de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;</p> <p>II. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 72 de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y organismos especializados del Partido, conforme su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor de tres años;</p> <p>III. Las consejeras y los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 72 de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años;</p> <p>IV. Para el caso de las legisladoras y los legisladores federales previstos por la fracción</p>		En concordancia con otras modificaciones.

<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>estará a lo dispuesto en dicha fracción; y</p> <p>V. Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.</p> <p>Artículo 74. Los diputados locales y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal serán acreditados por el coordinador del grupo parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo a sus propios Estatutos.</p> <p>El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales.</p> <p>Artículo 75. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 76. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar su Presidente; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.</p> <p>Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos, presidirán la sesión el vicepresidente que corresponda por</p>	<p>VI del artículo 72, se estará a lo dispuesto por dicha fracción; y</p> <p>V. Por cada consejera propietaria o consejero propietario se designará su respectiva o respectivo suplente. En el caso de las consejeras y los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 72 de los Estatutos, la persona suplente deberá ser del mismo género que la persona propietaria.</p> <p>Artículo 76. Las diputadas y los diputados locales se acreditarán por la persona a cargo de la coordinación del Grupo Parlamentario del que formen parte. La representación de las organizaciones nacionales del Partido deberá ser electa democráticamente de acuerdo con sus propios Estatutos.</p> <p>El mismo procedimiento se observará en la integración de los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de demarcación territorial en la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 77. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 78. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de su Presidencia; sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de las consejeras y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.</p> <p>Las ausencias de la persona titular de la Presidencia por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría; en ausencia de ambas, presidirán la</p>		
			En concordancia con otras modificaciones.
			En concordancia con otras modificaciones.

		<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>prelación y el Secretario Técnico.</p> <p>Artículo <b>77</b>. El Consejo Político Nacional integrará, con sus consejeros, las siguientes comisiones:                      I. Comisión <b>de Normatividad y Coordinación Política</b>;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>78</b>. Las comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:                      I. La Comisión <b>de Normatividad y Coordinación Política</b> se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus <b>miembros</b>, a propuesta del <b>Presidente del Consejo Político Nacional</b>.</p>	<p>sesión <b>la o</b> el Vicepresidente que corresponda por prelación y <b>la persona titular de la Secretaría Técnica</b>.</p> <p>Artículo <b>79</b>. El Consejo Político Nacional integrará, con sus <b>consejeras</b> y consejeros, las siguientes comisiones:                      I. Comisión <b>Política Permanente</b>;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>80</b>. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:                      I. La Comisión <b>Política Permanente será presidida por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional</b> y se integrará <b>con el 15% de las y los consejeros, quienes se elegirán por el pleno del Consejo</b> de entre sus <b>integrantes</b>, a propuesta de <b>la persona a cargo de presidirlo, procurando respetar las proporciones y las condiciones de la integración del propio Consejo</b>.  <b>Contará con una Secretaria y una Secretaria Técnica, a cargo de las personas titulares de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.</b>  <b>Esta Comisión sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando así se requiera. En este último caso atenderá, exclusivamente, los asuntos para los que fue convocada.</b>                      II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se <b>conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se <b>integrará</b> por un <b>Presidente</b>, un <b>Secretario</b> y los vocales que determine el Consejo Político</p>			

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional, electos <b>todos ellos</b> por el pleno de entre sus integrantes;</p> <p>III. La Comisión de Financiamiento se <b>integrará</b> por un <b>Presidente</b>, un <b>Secretario</b> y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, electos <b>todos ellos</b> por el pleno de entre sus integrantes; y</p> <p>IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de consejeros que establezca el Reglamento Interno del Consejo y elegirán a un <b>Presidente</b> y a un <b>Secretario</b> que durarán en funciones un año.</p> <p>Artículo <b>79</b>. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:</p> <p>I. La Comisión de <b>Normatividad y Coordinación Política</b> tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>a) <b>Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión;</b></p> <p>b) <b>Conocer en el primer trimestre del año del programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la</b></p>	<p>las y los vocales que determine el Consejo Político Nacional, <b>quienes serán</b> electas por el pleno de entre sus integrantes;</p> <p>III. La Comisión de Financiamiento se <b>conformará por sendas personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, así como de las</b> y los vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, <b>quienes serán</b> electas por el pleno de entre sus integrantes; y</p> <p>IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integradas por el número de <b>consejeras y consejeros</b> que establezca el <b>Reglamento Interno del Consejo y elegirán a sendas personas titulares de su Presidencia y su Secretaría, quienes durarán</b> en funciones un año.</p> <p>Artículo <b>81</b>. Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión;</p> <p>c) En casos urgentes, autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata.</p> <p>d) Conocer y acordar la solicitud de licencia temporal al cargo que formule el Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión.</p> <p>e) Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.</p>	<p>i. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Pleno del Consejo Político Nacional en los periodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, a que se refieren las fracciones V, VII, XII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXIX, XXXI y XXXII del artículo 83 de estos Estatutos y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del propio Consejo de los asuntos que haya acordado; asimismo, sancionará los procedimientos para la postulación de candidaturas que aprueben los Consejos Políticos de las entidades federativas, y modificará los Estatutos en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 16 de estos Estatutos.</p> <p>II. La Comisión de Financiamiento aprobará y</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>
<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en el <b>Capítulo II, del TÍTULO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos.</b></p> <p>(...)                      En la integración del presupuesto anual deberá prever que el financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción IV del inciso a) del artículo 51 de la <b>Ley General de Partidos Políticos</b>; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de <b>los estados y el Distrito Federal</b> bajo los criterios siguientes:                      1) Prioridad electoral.</p>	<p>verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido, de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en <b>la legislación de la materia.</b></p> <p><b>Las modalidades de captación de recursos privados son:</b>                      a) <b>Financiamiento por la militancia;</b>                      b) <b>Financiamiento de simpatizantes;</b>                      c) <b>Autofinanciamiento;</b>                      d) <b>Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y</b>                      e) <b>Todas aquellas que la legislación electoral permita.</b></p> <p>(...)                      En la integración del presupuesto anual deberá prever que el financiamiento público que entrega el Instituto Nacional Electoral al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la <b>legislación general aplicable</b>; así mismo destinará en forma anual 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a los Comités Directivos de <b>las entidades federativas y la Ciudad de México</b> bajo los criterios siguientes:                      1) Prioridad electoral.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...) 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa <b>estatal o del Distrito Federal</b> a través del financiamiento privado <b>en</b> base a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>(...) 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.</p> <p>(...) Artículo <b>80</b>. Los consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.</p>	<p>(...) 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa <b>de entidad federativa</b>, a través del financiamiento privado, <b>con</b> base en las disposiciones legales aplicables.</p> <p>(...) 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.</p> <p><b>El Comité Ejecutivo Nacional vigilará que los recursos previstos para la capacitación y el liderazgo de las mujeres a que se refiere el segundo párrafo de esta fracción, sean ejercidos efectivamente a nivel nacional y en las entidades federativas.</b></p> <p>(...) Artículo <b>82</b>. <b>Las consejeras y los consejeros</b> rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.</p> <p>Artículo <b>83</b>. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...) V. Aprobar <b>y evaluar el cumplimiento de</b> las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;</p> <p>(...) XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo <b>198</b>, para la postulación de <b>las candidatas</b> y los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas y, en su caso,</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos;</p> <p>XIII. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos <b>70, 73, 74</b> y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>XIV. Conocer de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso;</p> <p>XV. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes <b>los</b> sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo <b>164</b>;</p> <p>XVI. Determinar el método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo <b>159</b> de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo.</p> <p>XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>en su caso, elegir a propuesta de la <b>persona titular de la</b> Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, a <b>quienes</b> integren la Comisión Nacional para la Postulación de Candidaturas;</p> <p>XIII. Revisar que los procesos selectivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos <b>72, 75 y 76</b> y demás relativos y, en su caso, acordar las remociones que procedan en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>XIV. Conocer de la renuncia de <b>las personas titulares de la</b> Presidencia, de la Secretaría General, o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla, en su caso;</p> <p>XV. En caso de ausencia absoluta de <b>las personas titulares de la</b> Presidencia, de la Secretaría General o de ambas, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes <b>deberán sustituirlos</b> para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo <b>179</b>;</p> <p>XVI. Determinar el método para la elección estatutaria de <b>las personas titulares de la</b> Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo <b>174</b> de estos Estatutos y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo;</p> <p>XVII. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración <b>la persona titular de la</b> Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p>		




 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>(...)</p> <p>XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial.</p> <p>XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a los militantes que sean <b>servidores públicos</b> o <b>legisladores</b>, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;</p>	<p>(...)</p> <p>XIX. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen de la Secretaría Jurídica y de <b>Transparencia</b> y aviso a la Secretaría de Finanzas y Administración para su debido registro contable y patrimonial;</p> <p>XX. Convocar, cuando el Consejo así lo determine, a <b>las y los</b> militantes que se <b>desempeñen en cargos de servicio público o ejerzan un mandato de representación legislativa</b>, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. <b>Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética Partidista en materia de rendición de cuentas;</b></p> <p>XXI. Reformar, adicionar o <b>derogar</b>, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los <b>Consejos Políticos de las entidades federativas</b>, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido, así como el Código de Ética Partidaria;</p> <p>XXII. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A. C.;</p> <p>XXIII. Requerir a los Consejos Políticos de <b>las entidades federativas</b> la formulación de sus</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir los <b>Reglamentos</b> siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos del Militante y Medios Alternativos de Solución de Controversias; y</p> <p>l) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.</p> <p>XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a), de este <b>ordenamiento</b>;</p> <p>XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los <b>coordinadores</b> de las <b>fracciones parlamentarias</b> del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p>	<p>estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;</p> <p>(...)</p> <p>XXV. Elaborar, discutir, aprobar y emitir, <b>así como, en su caso, reformar, adicionar o derogar</b> los <b>instrumentos normativos</b> siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia;</p> <p>l) <b>Reglamento de Medios Alternativos de Solución de Controversias</b>; y</p> <p>m) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.</p> <p>XXVI. Vigilar que hasta el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción III, inciso a), de estos <b>Estatutos</b>;</p> <p>XXVII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad la <b>persona titular de cada una de las coordinaciones de los Grupos Parlamentarios</b> del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p><b>XXVIII. Ratificar a los integrantes de la Comisión Nacional de Ética Partidaria que designe la persona titular de la Presidencia</b></p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>XXVIII.</b> Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos;</p> <p><b>XXIX.</b> Aprobar, a propuesta del Presidente y el <b>Secretario General</b> del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p> <p><b>XXX.</b> Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx;</p> <p><b>XXXI.</b> Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de <b>los Militantes</b>;</p> <p><b>XXXII.</b> Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;</p> <p><b>XXXIII.</b> Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el <b>Comité Nacional Editorial y de Divulgación</b>;</p> <p><b>XXXIV.</b> Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a <b>servidores</b> públicos militantes del Partido, a propósito de su desempeño en el <b>cargo</b>;</p> <p><b>XXXV.</b> Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y</p>	<p>del <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>;</p> <p><b>XXIX.</b> Elegir, a propuesta de la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional, a las <b>personas</b> integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en los presentes Estatutos;</p> <p><b>XXX.</b> Aprobar, a propuesta de la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p> <p><b>XXXI.</b> Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx, <b>A.C.</b>;</p> <p><b>XXXII.</b> Elegir de entre una terna propuesta por la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional a <b>quien deba asumir la titularidad</b> de la Defensoría Nacional de los Derechos de <b>la Militancia</b>;</p> <p><b>XXXIII.</b> Conocer y aprobar el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido;</p> <p><b>XXXIV.</b> Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Editorial Anual, que le someta a su consideración el <b>Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>;</p> <p><b>XXXV.</b> Conocer, analizar y, en su caso, emitir recomendaciones a <b>las y los</b> militantes del Partido <b>que desempeñen un cargo</b> público, a propósito de su desempeño en el <b>mismo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Ética en materia de rendición de cuentas</b>;</p> <p><b>XXXVI.</b> Nombrar a la <b>persona titular de la</b> Contraloría General de entre una terna propuesta por <b>quien tenga su cargo la</b> Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional; y</p>		

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>XXXVI. Las demás que le señalen estos estatutos.</p> <p>Artículo 82. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Presidir la Comisión de Normatividad y Coordinación Política;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 83. La Comisión Política Permanente es el órgano de dirección colegiada del Partido, encargado de emitir actos intrapartidarios diversos a los asignados al Consejo Político Nacional. Estará integrada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de filiación priista, los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, los Gobernadores y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de filiación priista, los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en el Senado y en la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal con gobiernos de filiación política distinta al Partido, los dirigentes de los sectores y organizaciones nacionales del Partido, el Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas y el Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C.</p> <p>Esta Comisión contará con una mesa</p>	<p>XXXVII. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p>Artículo 84. La persona titular de la Presidencia del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Convocar a la Comisión Política Permanente, presidir sus sesiones y suscribir los acuerdos que adopte;</p> <p>(...)</p> <p>Se deroga.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>directiva integrada por una Presidencia, una Secretaría y una Secretaría Técnica que ocuparán los titulares de la Presidencia, Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, respectivamente.</p> <p>El Presidente de la Comisión Política Permanente convocará y presidirá sus sesiones; también suscribirá sus acuerdos.</p> <p>Artículo 83 Bis. La Comisión Política Permanente tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Analizar la situación política, económica y social del país y fijar la posición del Partido, así como recomendar las acciones conducentes;</p> <p>II. Contribuir al enriquecimiento de la agenda nacional, con base en los principios ideológicos y programáticos que inspiran la acción del Partido;</p> <p>III. Favorecer el diálogo político con las distintas fuerzas políticas y sociales, a fin de fortalecer la gobernabilidad democrática y el estado de derecho;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los principales asuntos del entorno internacional, para tener una mayor presencia con las fuerzas políticas afines, en defensa de los intereses de nuestro Partido y del país;</p> <p>V. Enriquecer la estrategia del Partido en su diálogo con las diversas expresiones sociales para proponer políticas públicas y adecuaciones normativas que impulsen el desarrollo nacional;</p> <p>VI. Dictar resoluciones para el cumplimiento</p>			

 <p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos;</p> <p>VII. Tomar conocimiento de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y darle vista al Consejo Político Nacional para los efectos que estatutariamente correspondan;</p> <p>VIII. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión; y</p> <p>IX. Acordar, en casos extraordinarios, la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del período estatutario.</p> <p>X: Los demás que le asignen estos estatutos.</p>	<p>Artículo 85. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 86. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Una Secretaría de Organización;</p> <p><b>IV. Una Secretaría de Operación Política;</b></p> <p>V. Una Secretaría de Acción Electoral;</p> <p>VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p><b>VII. Una Secretaría de Atención para los Estados en Oposición;</b></p> <p>VIII. Una Secretaría de Gestión Social;</p> <p>IX. Una Secretaría Jurídica y de <b>Transparencia;</b></p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>VIII. Una Secretaría de Acción Indígena;                      IX. Una Secretaría de Cultura;                      X. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;                      XI. Una Secretaría de Asuntos Internacionales;                      XII. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;</p>	<p>X. Una Secretaría de Acción Indígena;                      XI. Una Secretaría de Cultura;                      XII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;                      XIII. Una Secretaría de Asuntos Internacionales;                      XIV. Una Secretaría de Asuntos Migratorios;                      XV. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;                      XVI. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;                      XVII. Una Secretaría de la Frontera Norte;                      XVIII. Una Secretaría de la Frontera Sureste;                      XIX. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;                      XX. Una Secretaría del Deporte;                      XXI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;                      XXII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;                      XXIII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas;                      XXIV. Una Contraloría General;                      XXV. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p>		
<p>XIII. Una Secretaría de Atención a los Adultos Mayores;                      XIV. Una Secretaría del Deporte;                      XV. Una Secretaría de Comunicación Institucional;                      XVI. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;                      XVII. Una Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados;                      XVIII. Una Contraloría General;                      XX. La Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;</p>	<p>XXVI. La Comisión Nacional de Ética Partidaria;                      XXVII. Los Secretarios que señala el artículo 117;                      XXVIII. Tres personas titulares de la coordinación de Acción Legislativa, una por cada Cámara del Congreso de la Unión y una por los Congresos locales; así como una persona en representación de quienes sean</p>		
<p>XXI. Los Secretarios que señalan el artículo 94 Bis.                      XXII. Tres coordinadores de Acción Legislativa, uno por los diputados federales, uno por los senadores de la República y uno por los legisladores locales; así como un coordinador por los presidentes municipales; y</p>			

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>XXIII.</b> Cada Sector y organización nacional contará dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p>	<p><b>titulares de Presidencias Municipales y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México;</b> y</p> <p><b>XXIX.</b> Cada Sector y organización nacional contará, dentro del Comité Ejecutivo Nacional, con un coordinador o <b>coordinadora</b>, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p> <p><b>El Partido garantizará la paridad de género en la integración del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos de las entidades federativas.</b></p>		
<p><b>Artículo 84 Ter.</b> El Partido contará en el ámbito nacional, <b>en los estados y en el Distrito Federal</b>, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por destacados priistas que se hayan desempeñado como <b>representantes populares, dirigentes, servidores públicos, parlamentarios, académicos</b> y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por el <b>Presidente del Comité Ejecutivo del nivel que corresponda</b>, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.</p>	<p><b>Artículo 87.</b> El Partido contará en los ámbitos nacional y de las <b>entidades federativas</b>, con una Conferencia de Honor, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, integrada por <b>destacadas y destacados priistas</b> que se hayan desempeñado <b>en tareas de representación popular, dirigencia, servicio público, legislativas o académicas</b> y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido. Serán convocados por <b>la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos de entidad federativa, según corresponda</b>, a fin de aprovechar su valiosa experiencia, en beneficio del Partido.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p><b>Artículo 85.</b> El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;</p>	<p><b>Artículo 88.</b> El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de <b>las y los</b> militantes;</p>		En ejercicio de su libertad de autoorganización.




 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>(...)</p> <p>VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;</p> <p>(...)</p> <p>X. Suspender al o los <b>miembros de la dirigencia</b> de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando <b>incurran</b> en las siguientes causales:</p> <p>a) <b>Realizar</b> conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;</p> <p>b) <b>Cuando se le encuentre</b> en flagrancia en la comisión de un delito <b>doloso</b> y grave o medie <b>sentencia judicial en su contra</b>;</p> <p>c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;</p> <p>d) <b>Por evidencia</b> de traición al Partido.</p> <p>La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.</p>	<p>(...)</p> <p>VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitirlos en los procesos de elección de dirigentes y postulación de <b>candidatos</b> y candidatos;</p> <p>(...)</p> <p>X. Suspender, <b>previo procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia, a las o los integrantes</b> de los Comités Directivos <b>de las entidades federativa</b> y nombrar un delegado <b>o delegada para</b> que asuma temporalmente la dirigencia y convoque, en los términos de estos Estatutos, a la elección de la misma, cuando <b>se actualice alguna de</b> las siguientes causales:</p> <p>a) <b>Incurrir</b> en conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a las atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;</p> <p>b) <b>Ser detenido</b> en flagrancia <b>o ser sancionado por</b> la comisión de un delito grave. <b>En estos casos bastará la presentación del documento público que acredite la sujeción a proceso o su responsabilidad para que, sin mediar mayor trámite se proceda a la suspensión, sin detrimento del inicio de oficio de los procedimientos intra partidarios disciplinarios correspondientes;</b></p> <p>c) Disponer en provecho propio o de terceros de fondos o bienes del Partido; <b>o</b></p> <p>d) <b>Incurrir en actos</b> de traición al Partido.</p> <p>La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>;</p> <p>XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a <b>Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados</b> federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>XIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo <b>199</b> de este ordenamiento;</p> <p><b>XIV. Se deroga; y</b></p> <p>XV. Las demás que le señalen estos estatutos.</p>	<p>XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>;</p> <p>XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos <b>y candidatas</b> a la <b>Presidencia de la República, Gobernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, senadurías y diputaciones federales</b>, previa aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>XIII. Vigilar que las campañas de <b>las y los</b> candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo <b>217</b> de <b>estos Estatutos</b>;</p> <p><b>XIV.</b> Las demás que le señalen estos Estatutos. <b>La representación legal del Comité Ejecutivo Nacional recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.</b></p>	<p>Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo <b>86.</b> <b>El presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Designar a <b>los secretarios</b> del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional;</p>	<p>Artículo <b>89.</b> <b>La persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Designar a <b>las personas titulares de las Secretarías</b> del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos <b>en situación de vulnerabilidad</b>, dando cuenta al Consejo Político Nacional. <b>En las designaciones de las personas titulares de las dependencias y órganos del Comité Ejecutivo Nacional, se garantizará el</b></p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;</p> <p>(...)</p> <p>X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo,</p>	<p><b>principio de paridad de género;</b></p> <p>V. Expedir y firmar con la <b>persona titular de la Secretaría General</b> los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de las <b>personas</b> titulares de los órganos administrativos;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Designar a <b>las comisionadas y los comisionados, así como a representantes</b> del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar <b>la realización de esas designaciones a los Comités Directivos de las entidades federativas</b>, cuando proceda;</p> <p>(...)</p> <p>X. Solicitar el registro de <b>las y los</b> candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos <b>de las entidades federativas, así como a los Comités Municipales y de demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, para hacerlo cuando proceda;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., a la <b>persona titular de la Presidencia</b> de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los <b>y las</b> demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., a la persona titular de la</b></p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI:mx, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión considerando a los comités directivos estatales en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;</p> <p>XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de los presentes estatutos;</p> <p>(...)</p>	<p>Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI:mx, <b>A.C.</b>, a la <b>persona titular</b> de la Presidencia de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión, considerando a los <b>Comités Directivos de las entidades federativas</b> en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;</p> <p>XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 210 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p><b>XXVI. Conocer, analizar, formular recomendaciones, en su caso, y determinar la posición del Partido para la celebración de convenios de coalición de gobierno por parte de sus Grupos Parlamentarios en el ámbito federal o de las entidades federativas;</b></p> <p><b>XXVII. Designar, con la ratificación del Consejo Político Nacional, a quienes integrarán la Comisión Nacional de Ética Partidaria;</b> y</p> <p><b>XXVIII.</b> Las demás que le confieran los Estatutos.</p>		
<p><b>XXVI.</b> Las demás que le confieran los estatutos.</p> <p>Artículo <b>87.</b> El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional designará, para el despacho de los</p>	<p>Artículo <b>90.</b> La <b>persona titular</b> de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
asuntos a su cargo: I. Una Coordinación de Estrategia; <b>II. Se deroga;</b> III. Una Coordinación de Relaciones Públicas; IV. Una Coordinación de Giras; V. Una Secretaría Técnica, y VI. Una Secretaría Particular.	designará, para el despacho de los asuntos a su cargo: I. Una Coordinación de Estrategia; <b>II. Una Coordinación de Relaciones Públicas;</b> <b>III. Una Coordinación de Giras;</b> <b>IV. Una Secretaría Técnica, y</b> <b>V. Una Secretaría Particular.</b>		
Artículo <b>88.</b> No presenta cambios. Artículo <b>89.</b> El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades siguientes: I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional; III. En coordinación con los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> , elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional; IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> ; V. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección <b>estatales y del Distrito Federal</b> ; (...) VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del	Artículo <b>91.</b> No presenta cambios. Artículo <b>92. La persona titular de la Secretaría</b> General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las facultades siguientes: I. Suplir en sus ausencias temporales a la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional; II. Coadyuvar con la <b>persona titular de la Presidencia</b> en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional; III. En coordinación con los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b> , elaborar el Plan Anual de Operación Política, que la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional; IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b> ; V. Coordinar las actividades de las y los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección <b>de las entidades federativas y de la Ciudad de México</b> ; (...) VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de la		En concordancia con otras modificaciones.


<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Presidente;</p> <p>VIII. Vigilar que se turnen a los respectivos <b>secretarías</b> los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;</p> <p>IX. Suscribir con <b>el Presidente</b> los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Coadyuvar con <b>el Presidente</b> para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XII. Cumplir y dar cuenta al <b>Presidente</b> de los asuntos que competen a la Secretaría General;</p> <p>XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente <b>el Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>90</b>. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular, con fundamento en los diagnósticos <b>estatales</b>, distritales, municipales y <b>delegacionales</b> programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elaborar con los <b>Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal</b> los programas de activismo político que deberán ser</p>	<p><b>persona titular de la</b> Presidencia;</p> <p>VIII. Vigilar que se turnen a las respectivas <b>Secretarías</b> los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;</p> <p>IX. Suscribir con <b>la persona titular de la</b> Presidencia los nombramientos de <b>las</b> y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Coadyuvar con <b>la persona titular de la</b> Presidencia para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XII. Cumplir y dar cuenta a <b>la persona titular de la</b> Presidencia de los asuntos que competen a la Secretaría General; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente <b>la persona titular de la</b> Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>93</b>. La Secretaría de Organización, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Formular, con fundamento en los diagnósticos <b>de cada entidad federativa</b>, distritales, municipales y <b>de demarcación territorial de la Ciudad de México</b>, programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elaborar con los <b>Comités Directivos de las entidades federativas</b>, los programas de activismo político que deberán ser incorporados</p>		
		Artículo 3, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.	En ejercicio de su libertad de autoorganización.


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;</p> <p>IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b> A.C. programas de información y actualización política dirigidos a <b>los integrantes de</b> los órganos de dirección partidista en todo el país;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;</p> <p>VIII. Acordar con <b>el Presidente</b> y el <b>Secretario General</b> del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto aprueba el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y</p>	<p>al Programa Anual de Trabajo del Partido;</p> <p>IV. Desarrollar y coordinar con el Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A.C. programas de información y actualización política dirigidos a <b>quienes</b> integren los órganos de dirección partidista en todo el país;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;</p> <p>VIII. Acordar con <b>las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría</b> General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto aprueba el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Suplir a <b>la persona titular de la Secretaría</b> General en sus ausencias temporales;</p> <p><b>XII. Recibir las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito Federal, a efecto de remitirlas a la Comisión Nacional de Ética Partidaria;</b> y</p> <p><b>XIII.</b> Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Artículo 94. La Secretaría de Operación Política, tendrá las atribuciones siguientes:</b></p> <p><b>I. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p><b>XII.</b> Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, <b>el Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p>			


 <p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo <b>90 Bis</b>. La Secretaría de Acción Electoral, tendrá las atribuciones siguientes: I. Elaborar, en coordinación con los Comités</p>	<p>designación de secretarías regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido; II. Acordar con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido; III. Coordinar y supervisar la implementación de las decisiones y directrices que determine la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre las cuestiones políticas relevantes del Partido, a fin de garantizar su cumplimiento, procurando una plena coordinación con los diferentes órganos partidistas, así como la participación de los Sectores y Organizaciones; IV. Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos de las entidades federativas, en el caso de elecciones locales; V. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia a nivel local; VI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones; y VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través del <b>Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. Proponer al <b>Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al <b>Partido</b> ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter <b>federal</b>, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, en los ámbitos de su competencia;</p> <p>III. Vigilar que los <b>comisionados y representantes</b> que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las <b>Acciones</b> de</p>	<p>Directivos <b>de las entidades federativas</b>, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través de la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. Proponer a la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de <b>las y los</b> militantes que deberán representar al <b>Partido</b> ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter <b>nacional</b>, con excepción de la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como el Comité de Radio y Televisión y el Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, en los ámbitos de su competencia;</p> <p>III. Vigilar que los <b>comisionados y las comisionadas, así como</b> representantes que el Comité Ejecutivo Nacional designe directamente o a través de sus órganos competentes, ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y cumplan las instrucciones que se les dicten con excepción de la representación a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>IV. Coordinar el litigio de los asuntos de carácter electoral que se sigan ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus órganos desconcentrados y cualquier otra autoridad federal o de las entidades federativas, que por la naturaleza de sus funciones tenga relación con los procesos electorales, a excepción de las <b>acciones</b> de</p>		

 <b>INstituto Nacional Electoral</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los <b>Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal</b>, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;</p> <p>IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que <b>el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</b> ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;</p> <p>X. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;</p> <p>XI. Llevar a cabo el registro de <b>los candidatos</b> del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los</p>	<p>inconstitucionalidad de las que deba conocer la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>V. Llevar a cabo, en coordinación con el Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para <b>las</b> y los militantes del Partido, fundamentalmente para sus <b>candidatas y</b> candidatos, <b>así como a las y los</b> representantes ante los órganos electorales respectivos;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Diseñar, promover y suscribir, con los <b>Comités Directivos de las entidades federativas</b>, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;</p> <p>IX. Integrar las propuestas de convenios y supervisar su elaboración para la constitución de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que <b>la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional</b> ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;</p> <p>X. Verificar los requisitos de elegibilidad de <b>las candidatas y</b> los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;</p> <p>XI. Llevar a cabo el registro de <b>las candidaturas</b> del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los</p>		

 <p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>plazos y términos previstos por la ley;</p> <p>XII. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;</p> <p>XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes;</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el <b>Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo <b>90 Ter</b>. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, previo acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> para el</p>	<p>plazos y términos previstos por la ley;</p> <p>XII. Asesorar en materia electoral a <b>candidatas</b>, candidatos, dirigentes y representantes del Partido;</p> <p>XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y de sus <b>candidatas y</b> candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus <b>candidatas y</b> candidatos, <b>así como</b> a sus militantes;</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo <b>96</b>. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido; excepcionalmente, se podrá delegar dicha función en los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, previo acuerdo de <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Comité Ejecutivo Nacional, así como asistir y apoyar a los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b> para el desarrollo</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo a lo establecido en la legislación electoral federal y los estatutos del Partido;</p> <p>X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;</p> <p>XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;</p> <p>XII. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al Contralor General para su designación <b>el cual</b> deberá cumplir con el perfil curricular requerido;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. <b>La Secretaría</b> coadyuvará con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes estatutos;</p> <p>XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, <b>directivos estatales, del Distrito Federal</b>, municipales, <b>delegacionales</b> y seccionales;</p> <p>XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités</p>	<p>de sus actividades financieras, administrativas y contables;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral federal y los Estatutos del Partido;</p> <p>X. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración;</p> <p>XI. Establecer con los Organismos Especializados normas mínimas para los efectos del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público;</p> <p>XII. Proponer a <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional <b>una terna</b> para la designación <b>de quien asumirá la Contraloría General por parte del Consejo Político Nacional, cuyos integrantes</b> deberán cumplir con el perfil curricular requerido;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. <b>Coadyuvar</b> con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización para el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos;</p> <p>XV. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial de los Comités Ejecutivo Nacional, <b>Directivos de las entidades federativas</b>, municipales, <b>de demarcación territorial de la Ciudad de México</b> y seccionales;</p> <p>XVI. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Directivos <b>Estatales, del Distrito Federal,</b> municipales, <b>delegacionales</b> y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;</p> <p>XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b></p> <p>(...)</p> <p>XXIII. Las demás que le señalan estos estatutos, el reglamento y las que <b>el Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p>	<p>Directivos <b>de las entidades federativas,</b> municipales, <b>de demarcación territorial de la Ciudad de México</b> y seccionales para salvaguardar los bienes muebles e inmuebles para su adecuado registro e inventario;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Apoyar a la Secretaría Jurídica <b>y de Transparencia</b> en materia laboral, vinculada con la administración de recursos humanos;</p> <p>XIX. Celebrar los contratos con proveedores y prestadores de servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XX. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan los titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas;</b></p> <p>(...)</p> <p>XXIII. Las demás que le señalan estos Estatutos, el reglamento y las que <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p><b>Artículo 97. La Secretaría de Atención para los Estados en Oposición tendrá las atribuciones siguientes:</b></p> <p>I. Elaborar diagnósticos estatales, municipales, distritales y seccionales a fin de conocer las necesidades políticas y electorales de cada entidad en oposición;</p> <p>II. Formular con fundamento en los diagnósticos estatales, municipales, distritales, y seccionales, análisis políticos, a fin de instrumentar estrategias en el ámbito</p>		
			En ejercicio de su libertad de autoorganización.

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
	<p>territorial en oposición, que permitan el reposicionamiento de nuestro instituto político;</p> <p>III. Elaborar coordinadamente con los representantes del partido, una agenda de atención a las necesidades y demanda de las entidades en oposición;</p> <p>IV. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, atendiendo las necesidades estatales, municipales, distritales, y seccionales el Programa de Acción para la Recuperación, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>V. Promover la participación y la inclusión de nuevos cuadros políticos, así como la vinculación con organizaciones de la sociedad civil, en las entidades en oposición;</p> <p>VI. Generar, integrar y administrar información que permita a la Secretaría, la implementación de indicadores y mecanismos de evaluación de las acciones instrumentadas por la Secretaría para la recuperación del poder político;</p> <p>VII. Coadyuvar con la Secretaría de Acción Electoral, en el seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones de campaña del Partido y sus candidatos en las entidades en oposición, durante los procesos electorales;</p> <p>y</p> <p>VIII. Las demás que le otorguen estos Estatutos, el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y las demás que le</p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 91. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> y evaluar sus resultados;</p> <p>IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de los ciudadanos;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y los ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Elaborar coordinadamente con los representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que los ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos del Desarrollo <b>del Milenio</b>, como la <b>eliminación de la pobreza, el aumento del</b></p>	<p><b>confiera la persona titular de la Presidencia.</b></p> <p>Artículo 98. La Secretaría de Gestión Social, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, y evaluar sus resultados;</p> <p>IV. Poner en práctica los mecanismos de concertación y <b>coordinación</b> con los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para definir programas, objetivos, metas y acciones que coadyuven en el combate de la pobreza y la exclusión social de <b>las y los</b> ciudadanos;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover políticas públicas que incentiven una mayor interrelación entre el gobierno y <b>las y los</b> ciudadanos para enfrentar los niveles de desigualdad, vulnerabilidad y exclusión social. Para ello, podrá establecer un Consejo Consultivo de Gestión Social;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Elaborar coordinadamente con <b>las y los</b> representantes populares del Partido, una agenda de atención a la demanda local, regional y nacional para que <b>las y los</b> ciudadanos encuentren soluciones a sus planteamientos;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Diseñar programas de información, orientación y de acciones para protección de la infancia, privilegiando lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y los Objetivos de Desarrollo <b>Sostenible de la Agenda 2030, como poner fin a la pobreza.</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>accesos de los niños a la educación escolar, la eliminación de la desigualdad de género y la reducción de la mortalidad infantil;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 91 Bis. La Secretaría Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten el Presidente, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> la presentación de un informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Coadyuvar a la <b>realización</b>, actualización, modificación, adición o derogación de <b>las</b> normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido;</p> <p>VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a los militantes y simpatizantes del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Gestionar ante los <b>Notaríos Públicos</b> que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;</p> <p>XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> la relación de los poderes generales y</p>	<p>poner fin al hambre, garantizar una vida sana, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, y lograr la igualdad de género y empoderar a todas las niñas;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 99. La Secretaría Jurídica y de <b>Transparencia</b> tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar las opiniones jurídicas que soliciten la Presidencia, las Secretarías y las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>V. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b> la presentación del informe semestral sobre el número y estado procesal de asuntos en litigio;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Coadyuvar a la <b>elaboración</b>, actualización, modificación, adición o derogación de <b>los</b> Documentos Básicos, instrumentos normativos y normas internas del Partido;</p> <p>VIII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a <b>las y</b> los militantes y simpatizantes del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Gestionar ante <b>las personas titulares de</b> <b>Notarías Públicas</b> que correspondan la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;</p> <p>XIII. Solicitar a las áreas jurídicas de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b> la relación de los poderes</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>especiales otorgados a los representantes del Partido a nivel estatal y municipal;</p> <p>XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal correspondiente</b> a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Proponer al <b>Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias de la <b>Administración Pública, Descentralizadas y Desconcentradas, del ámbito federal, estatal y municipal</b>, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría; y <b>Artículo 93 Quintus. La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:</b></p> <p>I. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;</p> <p>II. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;</p> <p>III. Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;</p>	<p>generales y especiales otorgados a los representantes del Partido <b>en el ámbito local o municipal;</b></p> <p>XIV. Requerir información a las áreas jurídicas de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas relativa</b> a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Partido y elaborar el dictamen correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Proponer a la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional la suscripción de convenios de cooperación y colaboración con dependencias y <b>entidades de las administraciones públicas federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, así como con instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;</p> <p><b>XIX.</b> Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;</p> <p><b>XX.</b> Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;</p> <p><b>XXI.</b> Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;</p>		


<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>			
<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>IV.</b> Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos;</p> <p><b>V.</b> Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;</p> <p><b>VI.</b> Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p><b>VII.</b> Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;</p> <p><b>VIII.</b> Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;</p> <p><b>IX.</b> Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;</p> <p><b>X.</b> Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de Internet;</p> <p><b>XI.</b> Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que</p>	<p><b>XXII.</b> Elaborar lineamientos y aplicar mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales, digitales y electrónicos del partido, así como coordinar los mismos;</p> <p><b>XXIII.</b> Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;</p> <p><b>XXIV.</b> Informar anualmente sobre su actividad y resultados al titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p><b>XXV.</b> Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;</p> <p><b>XXVI.</b> Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;</p> <p><b>XXVII.</b> Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia;</p> <p><b>XXVIII.</b> Requerir a los órganos deliberativos y de dirección, secretarías, coordinaciones, organismos especializados, comités directivos, comisiones, sectores, organizaciones nacionales, adherentes y asociaciones de representación popular del Partido, la información que posean, vinculada con las obligaciones que legalmente corresponde al Partido publicar en su página de internet;</p> <p><b>XXIX.</b> Solicitar a los órganos señalados en la fracción anterior que se informe sobre la actualización de la información que</p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;</p> <p><b>XII.</b> Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;</p> <p><b>XIII.</b> Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y</p> <p><b>XIV.</b> Las demás que establezcan los estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o <b>determine el Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>XIX. Las demás que le confiriera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>Artículo <b>91 Ter.</b> La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal;</b></p> <p>IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover y asegurar la participación de los</p>	<p>periódicamente se incorpora a la página de Internet. Dicha actualización se hará dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable;</p> <p><b>XXX.</b> Realizar estudios e investigación en materia de Transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos;</p> <p><b>XXXI.</b> Coordinar las acciones necesarias para la organización y en eventos cuyo objetivo sea el análisis de temas sobre transparencia, acceso a la información, datos personales y archivos de los partidos políticos, así como para la difusión de dichos temas; y</p> <p><b>XXXII.</b> Las demás que establezcan los Estatutos y la normatividad interna, que resulten necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables o <b>le confiriera la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>100.</b> La Secretaría de Acción Indígena tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos <b>de las entidades federativas;</b></p> <p>IV. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en <b>las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> donde la población indígena sea significativa;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promover y asegurar la participación de <b>las</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;</p> <p>(...)</p> <p>X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocería ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional; y</p> <p>XI. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>91 Quáter</b>. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, cuadros, dirigentes y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea "Sor Juana Inés de la Cruz", proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la</p>	<p>Y los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;</p> <p>(...)</p> <p>X. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocería ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p><b>XI. Promover y gestionar la traducción a las lenguas indígenas de los Documentos Básicos y el Código de Ética Partidaria del Partido, con objeto de impulsar la participación en el mismo de los pueblos y comunidades indígenas;</b> y</p> <p>XII. Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la <b>persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p>Artículo <b>101</b>. La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Elaborar, con la colaboración de la Secretaría Jurídica y de <b>Transparencia</b> y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Recibir de la ciudadanía, la militancia, la <b>dirigencia</b>, cuadros y sectores del Partido las propuestas de obras artísticas, científicas o literarias para la obtención de la Presea "Sor Juana Inés de la Cruz", proponer a especialistas asesores en el tema y coordinarse con la</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y (...)</p> <p>Artículo <b>92</b>. La Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>VI. Las que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>92 Bis</b>. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a los migrantes; (...)</p> <p>X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para los <b>miembros</b> del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales; (...)</p> <p>Artículo <b>92 Ter</b>. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes: I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes; II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los <b>Comités Directivos Estatales del Partido Revolucionario Institucional, en los diferentes estados del país</b>; III. Coordinar las acciones y apoyos con los <b>Comités Directivos Estatales</b>, de los programas</p>	<p>Comisión Nacional de Justicia Partidaria en todo lo relativo al otorgamiento de la Presea; y (...)</p> <p>Artículo <b>102</b>. La Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>VI. Las que le sean encomendadas por <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>103</b>. La Secretaría de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes: (...)</p> <p>VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a las <b>personas</b> migrantes; (...)</p> <p>X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para <b>las y los integrantes</b> del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales; (...)</p> <p>Artículo <b>104</b>. La Secretaría de Asuntos Migratorios tendrá las atribuciones siguientes: I. Promover y difundir los derechos humanos de los migrantes; II. Promover la creación de las Secretarías de Asuntos Migratorios en los <b>Comités Directivos de las entidades federativas</b>; III. Coordinar las acciones y apoyos con los <b>Comités Directivos de las entidades</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


		<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>de protección al migrante plasmados en el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de <b>mexicanos</b> en el exterior;</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de <b>los</b> migrantes;</p> <p>XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de los migrantes;</p> <p>XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadia de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y</p> <p>XXII. Las demás que le confiera el presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p><b>federativas</b>, de los programas de protección a las personas migrantes plasmados en el Programa Anual de Trabajo;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Promover los valores culturales y las tradiciones de la comunidad migrante para reforzar su identidad y arraigo, así como fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de <b>connacionales</b> en el exterior;</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos en la protección de los derechos de <b>las personas</b> migrantes;</p> <p>XX. Colaborar con organizaciones nacionales e internacionales de derechos civiles en la protección de los derechos de <b>las personas</b> migrantes;</p> <p>XXI. Programar, coordinar y vigilar el ingreso, el traslado y la estadia de nuestros connacionales durante los periodos vacacionales y/o de mayor visita a México; y</p> <p>XXII. Las demás que le confiera <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Artículo 105. La Secretaría de Vinculación con Instituciones de Educación tendrá las atribuciones siguientes:</b></p> <p>I. <b>Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Acción Educativa;</b></p> <p>II. <b>Establecer una estrecha vinculación con las instituciones educativas del país, a fin de favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de educación;</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</p>		<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de educación, así como la tramitación de becas;</p> <p>IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover la educación;</p> <p>V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;</p> <p>VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con instituciones educativas;</p> <p>VII. Promover, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., la celebración de cursos de capacitación en concertación con las diversas instituciones educativas;</p> <p>VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia educativa;</p> <p>IX. Fomentar los vínculos entre las instituciones educativas y el Partido, a fin de que los integrantes de aquéllas puedan tener un acercamiento a nuestro pensamiento y propuesta políticos; y</p> <p>X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>		
	<p>Artículo 106. La Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimiento tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar, integrar, coordinar y evaluar el Programa Nacional de Vinculación Empresarial;</p> <p>II. Establecer una estrecha vinculación con el sector empresarial del país, a fin de</p>		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

 <p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>favorecer los entendimientos y acciones conjuntas en materia de desarrollo empresarial y emprendimiento, impulsando el desarrollo integral del sector empresarial y de los emprendedores;</p> <p>III. Diseñar, en coordinación con la Secretaría de Gestión Social, estrategias y programas en materia de inversión en áreas prioritarias;</p> <p>IV. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados a promover las oportunidades de inversión y generación de empleos;</p> <p>V. Elaborar el programa anual e informe de actividades de la Secretaría;</p> <p>VI. Desarrollar estrategias de acercamiento con empresas e instituciones empresariales;</p> <p>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración y tareas de capacitación con el sector empresarial;</p> <p>VIII. Definir y desarrollar temas prioritarios de cooperación con organismos multilaterales en materia de desarrollo económico, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales;</p> <p>IX. Fomentar los vínculos entre el sector empresarial y el Partido; y</p> <p>X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p>		
	<p>Artículo 107. La Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar e integrar, en atención a las necesidades regionales, el Programa</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



 <p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
	<p>Regional de la Frontera Norte;</p> <p>II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;</p> <p>III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Norte en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y Municipales fronterizos de manera específica;</p> <p>IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Norte con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;</p> <p>V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas sobre los avances del Programa Regional de la Frontera Norte;</p> <p>VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;</p> <p>VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la Frontera Norte;</p> <p>VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la frontera norte;</p> <p>IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas</p>		


 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la frontera norte se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;</p> <p>X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 108. La Secretaría de Frontera Sureste tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar e integrar en atención a las necesidades regionales, el Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;</p> <p>II. Formular los programas estratégicos para el cumplimiento de los objetivos plasmados en el Programa de Acción;</p> <p>III. Promover la creación de la Secretaría de Asuntos de la Frontera Sur-Sureste en cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas y municipales de la región de manera específica;</p> <p>IV. Coordinar el desarrollo del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste con los Comités Directivos de las entidades federativas y evaluar por objetivos los resultados alcanzados por trimestre;</p> <p>V. Recibir informes trimestrales de los Comités Directivos de las entidades federativas, de los avances del Programa Regional de la Frontera Sur-Sureste;</p> <p>VI. Implementar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil organizada, con el objetivo de conocer su problemática y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>Instituto Nacional Electoral</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 92 Quáter. La Secretaría de Atención a los Adultos Mayores tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de los Adultos Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, estatales, municipales o delegacionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los Comités Directivos Estatales con el propósito de que ellas expresen sus</p>	<p>gestionar ante las autoridades correspondientes la pronta solución a sus demandas;</p> <p>VII. Tramitar ante las instancias correspondientes la implementación de las políticas públicas encaminadas a satisfacer las necesidades específicas de los Estados y Municipios de la región Sur-Sureste;</p> <p>VIII. Gestionar y difundir los programas federales para los Estados de la región Sur-Sureste;</p> <p>IX. Trabajar en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional encargadas de la atención a temas específicos, en los casos en que la problemática de los estados de la región sureste se encuentre englobada dentro de las atribuciones de dichas Secretarías, promoviendo en todo momento el trabajo conjunto para la atención de temas comunes;</p> <p>X. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 109. La Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de las Personas Adultas Mayores en atención a las necesidades y circunstancias nacionales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de los</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;</p> <p>II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a los adultos mayores;</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para los Adultos Mayores con los Comités Directivos <b>Estatales</b>, Municipales, <b>del DF y sus delegaciones</b>;</p> <p>IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de los adultos mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;</p> <p>V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de los adultos mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;</p> <p>VI. Promover y asegurar la participación de los adultos mayores, como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de los mismos con las actividades de representación y activismo político del Partido;</p> <p>VII. Proponer a los gobiernos federal, <b>estatal</b>, <b>del Distrito Federal</b> y municipales las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como la precisión y fines del Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas</p>	<p>Comités Directivos de las entidades <b>federativas a fin</b> de que expresen sus demandas, necesidades y acciones que se deban desarrollar;</p> <p>II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre las causas que provocan la atención a las <b>personas</b> adultas mayores;</p> <p>III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción para las <b>Personas Adultas Mayores</b> con los Comités Directivos de las <b>entidades federativas</b>, Municipales y de las <b>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>;</p> <p>IV. Promover el apoyo institucional a las demandas para atender los asuntos de las <b>personas</b> adultas mayores e impulsar y consolidar la participación de ellos en la solución;</p> <p>V. Apoyar las gestiones justas de los representantes de las <b>personas</b> adultas mayores a fin de lograr su atención por las autoridades competentes;</p> <p>VI. Promover y asegurar la participación de las <b>personas</b> adultas mayores como actores políticos y vigilar que se impulse la vinculación permanente de las mismas con las actividades de representación y activismo político del Partido;</p> <p>VII. Proponer a los gobiernos federal, <b>de las entidades federativas</b>, municipales y de las <b>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, las medidas necesarias para exigir el cumplimiento de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como el</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Mayores;</p> <p>VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a la población de <b>adultos mayores</b>, considerada como grupo vulnerable, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y</p> <p>IX. Las demás que les confiera el <b>Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p> <p>Artículo <b>92 Quintus</b>. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos <b>Estatales</b> y Municipales para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;</p> <p>II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría en la estructura <b>estatal</b>, municipal y nacional <b>del Deporte dentro</b> del Partido para fortalecer los vínculos de cooperación <b>bilateral</b> y <b>multilateral</b>;</p> <p>III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>;</p> <p>IV. Organizar y promover foros <b>a nivel estatal</b> y nacional con la participación de la ciudadanía y expertos en la materia, para generar propuestas</p>	<p>Programa Nacional de Atención a las Personas Adultas Mayores;</p> <p>VIII. Formular programas permanentes de carácter sociocultural y económico político para que el partido atienda a <b>las personas adultas mayores</b>, considerada como grupo <b>en situación de vulnerabilidad</b>, desarrollando lazos solidarios, cordiales, y recíprocos entre la familia y la comunidad; y</p> <p>IX. Las demás que les confiera <b>la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p> <p>Artículo <b>110</b>. La Secretaría del Deporte tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover la creación de Secretarías del Deporte en los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, Municipales y <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, para generar redes que incentiven el interés y la participación política y ciudadana en la materia;</p> <p>II. Brindar apoyo, capacitación y asesoría a las estructuras nacional, <b>de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> del Partido, para fortalecer los vínculos de cooperación <b>intra-partidista</b>;</p> <p>III. Diseñar y proponer los programas de actividad física y deporte al interior del Comité Ejecutivo Nacional y recomendarlos a los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>;</p> <p>IV. Organizar y promover foros <b>de carácter nacional y de entidad federativa</b> con la participación de <b>las y los ciudadanos, así como</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y marcos jurídico-deportivos en <b>nuestro</b> país;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través del <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>, los <b>Comités Directivos Estatales</b> y del <b>Distrito Federal</b> y los <b>Comités Municipales</b> o <b>Delegacionales</b>;</p> <p>VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en el <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>, los <b>Comités Directivos Estatales</b> y del <b>Distrito Federal</b> y los <b>Comités Municipales</b> o <b>Delegacionales</b>;</p> <p>(...)</p> <p>IX. En <b>coordinación</b> con los <b>Comités Directivos Estatales</b> y del <b>Distrito Federal</b>, coordinar la integración, sistematización y actualización del <b>Padrón Deportivo Nacional de deportistas</b> <b>prístas</b>, así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Las demás que le confiera el <b>Presidente</b> del <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p> <p>Artículo <b>93</b>. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Proponer al <b>Presidente</b> del <b>Comité Ejecutivo</b></p>	<p>de <b>personas</b> expertas en la materia, para generar propuestas que contribuyan a la investigación, desarrollo de políticas públicas, proyectos, programas y <b>normas jurídicas del deporte en el país</b>;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Promover la cultura física y el deporte para todos los sectores de la sociedad, organizaciones deportivas y organizaciones de la sociedad civil, a través de los <b>Comités Nacional, de las entidades federativas, Municipales</b> y <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VII. Promover la práctica deportiva de manera permanente en los <b>Comités Nacional, de las entidades federativas, Municipales</b> y <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>;</p> <p>(...)</p> <p>IX. Coordinar, con la <b>participación de los Comités Directivos de las entidades federativas</b>, la integración, sistematización y actualización del <b>Padrón Deportivo Nacional del Partido</b>, así como de la Red Nacional de Promotores de la Cultura Física y del Deporte, para capacitar, certificar y promover el autoempleo;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Las demás que le confiera <b>la persona titular de la Presidencia</b> del <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>.</p> <p>Artículo <b>111</b>. La Secretaría de Comunicación Institucional tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>IX. Proponer a la <b>persona titular de la</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional la designación de los representantes <b>propietario</b> y suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Elaborar y entregar al <b>presidente</b> y a los titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas.</p> <p>(...)</p> <p>XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por <b>los integrantes</b> del Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos <b>Estatales</b>, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y <b>estatal</b>;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Las demás que le confiera <b>el Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>93 Bis</b>. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional la designación de las y los representantes <b>titulares</b> y suplentes del Partido ante el Comité Electoral;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Elaborar y entregar a la <b>persona titular de la Presidencia</b> y a los <b>o las</b> titulares de las dependencias y organismos que integran el Comité Ejecutivo Nacional, diversos productos informativos relativos a los asuntos relevantes de las actividades partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Programar la cobertura informativa de los diversos eventos realizados por <b>quienes</b> integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido para la generación oportuna de materiales comunicativos impresos y audiovisuales;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Establecer y mantener un vínculo permanente con las áreas de comunicación de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, a fin de ampliar, fortalecer y retroalimentar la información sobre el trabajo partidista del Comité Ejecutivo Nacional, en los ámbitos regional y <b>de las entidades federativas</b>;</p> <p>(...)</p> <p>XXIV. Las demás que le confiera <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>112</b>. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:</p>		
<p>Artículo <b>93 Bis</b>. La Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad tendrá las atribuciones siguientes:</p>			En concordancia con otras modificaciones.

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>III. Proponer a través de los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Apoyar las gestiones sociales de los militantes, simpatizantes y/o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que</p>	<p>I. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la ley en materia de inclusión a las personas con discapacidad y su reglamento, así como la definición oportuna y el debido cumplimiento de los términos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>III. Proponer a través de los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;</p> <p>IV. Proponer a los gobiernos federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso, acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Apoyar las gestiones sociales de las y los militantes, simpatizantes o representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, ante las autoridades competentes, sobre todo de aquellas que</p>		




 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos a nivel federal, estatal o municipal, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos Estatales del Partido; y</p> <p>XIX. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 93 Ter. La Secretaría de Enlace con las Legislaturas de los Estados tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las legislaturas de</p>	<p>tengan que ver con sus derechos humanos, sociales y políticos;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Promover la armonización de leyes y reglamentos en los órdenes federal, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con respecto de las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVI. Promover y coadyuvar en el goce y ejercicio pleno de los derechos políticos de las personas con discapacidad, para ejercer su derecho al voto y referéndum público, a presentarse como candidatas y candidatos a dichos puestos, ejercer cargos e incluso desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Promover la creación de las Secretarías de Atención a Personas con Discapacidad en los Comités Directivos de las entidades federativas del Partido; y</p> <p>XIX. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 113. La Secretaría de Enlace con las Legislaturas de las entidades federativas tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar las relaciones políticas del Comité Ejecutivo Nacional con los Grupos Parlamentarios del Partido en las Legislaturas</p>		
			En concordancia con otras modificaciones.

<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>los estados;</p> <p>II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos <b>en los estados</b> y a las acciones de los legisladores locales priistas;</p> <p>III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de <b>los estados</b>;</p> <p>(...)</p> <p>V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de <b>los estados</b>, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;</p> <p>VI. Promover ante los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del partido;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con <b>los</b> las legislaturas de <b>los estados</b>; y</p> <p>IX. Ejercer las funciones que confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>93 Quáter</b>. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del</p>	<p><b>de las entidades federativas</b>;</p> <p>II. Dar seguimiento a la agenda política del Partido en los Congresos <b>de las entidades federativas</b> y a las acciones de <b>las legisladoras</b> y los legisladores locales priistas;</p> <p>III. Formular las propuestas de acción política de la dirigencia nacional del Partido en relación con las legislaturas de <b>las entidades federativas</b>;</p> <p>(...)</p> <p>V. Promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, los programas políticos y de capacitación, así como campañas y directrices políticas para las legislaturas de <b>las entidades federativas</b>, considerando las condiciones concretas que prevalezcan en cada una de ellas;</p> <p>VI. Promover ante <b>las legisladoras</b> y los legisladores locales priistas el conocimiento y defensa de los temas de la agenda nacional de mayor interés para la dirigencia del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Coordinar la agenda de vinculación y comunicación de <b>la persona titular de la</b> Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional con las legislaturas de <b>las entidades federativas</b>; y</p> <p>IX. Ejercer las funciones que confiera <b>la persona titular de la</b> Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo <b>114</b>. La Contraloría General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público por actividades específicas y para la capacitación, promoción y el desarrollo del</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>
<p>liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en <b>los Estados.</b></p> <p>(...)</p> <p>X. Apoyar y asesorar de acuerdo a sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno.</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular.</p> <p>(...)</p> <p>XV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos <b>Estatales</b>, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación</p>	<p>liderazgo político de las mujeres se realicen de acuerdo <b>con</b> la normatividad aplicable y conforme a los objetivos a los cuales fueron destinados;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Vigilar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Nacional Electoral en materia de financiamiento, así como las correspondientes a los Órganos Electorales en <b>las entidades federativas;</b></p> <p>(...)</p> <p>X. Apoyar y asesorar de acuerdo <b>con</b> sus actividades, a las áreas con responsabilidades administrativas del Partido a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan los sistemas de control interno;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular <b>y, de detectar alguna irregularidad, hacerle del conocimiento de la Comisión de Ética Partidaria competente, para que proceda conforme a sus atribuciones;</b></p> <p>(...)</p> <p>XV. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, en el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>(...)</p> <p>XVII. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Trabajo para su aprobación;</p> <p><b>XVIII. Turnar a la atención de la Defensoría de los Derechos de la Militancia que</b></p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>XVIII.</b> Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y</p> <p><b>XIX.</b> Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 94. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Interponer quejas o denuncias con motivo la comisión de faltas e infracciones a la <b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>;</p> <p>(...)</p> <p>X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente</p>	<p>corresponda los asuntos de que conozca y que impliquen la afectación de la esfera de derechos de las y los militantes;</p> <p><b>XIX.</b> Rendir los informes anuales correspondientes al Consejo Político Nacional de los resultados de su gestión; y</p> <p><b>XX.</b> Las demás que le otorguen estos Estatutos y le confiera la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 115. La Oficina de la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquellos en los cuales la representación sea designada por la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>V. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de <b>las candidatas y los</b> candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VI. Interponer quejas o denuncias con motivo de la comisión de faltas e infracciones a <b>los ordenamientos legales electorales de carácter general y federal</b>;</p> <p>(...)</p> <p>X. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>del padrón de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Coadyuvar con el representante del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral en el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>del padrón de personas afiliadas en las entidades federativas o distritos electorales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Coadyuvar con la Secretaría Jurídica y de Transparencia para el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Las demás que le confieran la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Artículo 116. La Comisión Nacional de Ética Partidaria estará integrada por cinco comisionados o comisionados titulares y por tres comisionados o comisionados en carácter de suplentes. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral y durarán en su encargo cuatro años. Tendrán las siguientes atribuciones:</b></p> <p>I. Sustanciar, dictaminar y resolver en definitiva sobre las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el Partido o sean provenientes de otro partido político;</p> <p>II. Requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes del Partido que desempeñen un</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño;</p> <p>III. Emitir recomendaciones o extrañamientos a las o los militantes del Partido que desempeñen un cargo o función de servicio público, conforme lo establezca el Código de Ética Partidaria;</p> <p>IV. Remitir a la Comisión de Justicia Partidaria que corresponda, cuando sea procedente en los términos del Código de Ética Partidaria, los asuntos relacionados con el desempeño de las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo o función de servicio público, que deriven de la solicitud de información o su comparecencia ante la Comisión de Ética Partidaria; y</p> <p>V. Las demás que se establezcan en el Código de Ética Partidaria.</p> <p>En cada entidad federativa se establecerá una Comisión de Ética Partidaria, a las cuales les corresponderá ejercer, en el ámbito de su competencia, las mismas atribuciones establecidas para la Comisión Nacional. Su conformación y los requisitos de elegibilidad de sus integrantes serán los mismos que para la Comisión Nacional.</p> <p>En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados quienes integren la Comisión Nacional de Ética Partidaria y las Comisiones homólogas de las entidades federativas, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que el Comité del nivel que corresponda realice las nuevas designaciones.</p>		
Artículo 94 Bis. Las Secretarías del Comité	Artículo 117. Las Secretarías del Comité		En concordancia con

<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo <b>86</b> fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo <b>95</b>. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión, la <b>Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los congresos de los estados</b>, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.</p> <p><b>Los integrantes</b> de los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán al responsable de la misma.</p> <p>Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinación de Acción Legislativa de diputados federales;</li> <li>II. Coordinación de Acción Legislativa de senadores de la República; y</li> <li>III. Coordinación de Acción Legislativa de legisladores locales.</li> </ol> <p>Artículo <b>96</b>. Las Coordinaciones de Acción</p>	<p>Ejecutivo Nacional que se establezcan en uso de las atribuciones señaladas en el artículo <b>89</b> fracción IV de estos Estatutos, tendrán las atribuciones que precise el Reglamento del propio Comité. En ningún caso, estas Secretarías podrán ejercer las atribuciones conferidas a las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, señaladas en los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo <b>118</b>. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión y los <b>Congresos de las entidades federativas</b>, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos.</p> <p><b>Quienes integren</b> los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán a la persona responsable de la misma.</p> <p>Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Coordinación de Acción Legislativa de <b>diputados y diputados federales</b>;</li> <li>II. Coordinación de Acción Legislativa de <b>senadores y senadores de la República</b>; y</li> <li>III. Coordinación de Acción Legislativa de <b>legisladoras y legisladores locales</b>.</li> </ol> <p>Artículo <b>119</b>. Las Coordinaciones de Acción</p>		<p>otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Presentar al Consejo Político Nacional o <b>Estatal</b>, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores de su <b>fracción</b> parlamentaria se conduzca en apego a los principios y programas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo <b>97</b>. Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Pritistas, del <b>Frente Juvenil Revolucionario</b> y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 98. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 99. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 100. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 101. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 102. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 103. Se deroga.</b></p> <p><b>Artículo 104. Se deroga.</b></p>	<p>Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Presentar al Consejo Político Nacional o <b>de la entidad federativa</b>, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en estos Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores y <b>las legisladoras</b> de su <b>grupo</b> parlamentario se conduzca con apego a los principios y programas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo <b>120</b>. Los representantes de los sectores, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Pritistas, de <b>la Red Jóvenes X México</b> y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus <b>agremiadas</b> y agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;</p> <p>(...)</p>		<p>otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 105. La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en la entidad federativa correspondiente; se integra con:</p> <p>I. El Consejo Político Estatal o del Distrito Federal en pleno, según corresponda, que será electa en los términos que defina la Convocatoria;</p> <p>II. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en pleno;</p> <p>III. Los presidentes y secretaríos generales de los Comités Municipales o Delegacionales;</p> <p>IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria;</p> <p>V. Los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de militantes afiliados individualmente al Partido.</p> <p>El número de delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y</p> <p>VI. Los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente.</p> <p>En la elección de estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la inclusión</p>	<p>Artículo 121. La Asamblea de cada entidad federativa es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de cada una de las partes integrantes de la Federación. Se integra por:</p> <p>I. El Consejo Político de la entidad federativa, en pleno, que será electo en los términos que defina la Convocatoria;</p> <p>II. El Comité Directivo de la entidad federativa, en pleno;</p> <p>III. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. El número de representantes populares que determine la Convocatoria;</p> <p>V. Las delegadas y los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos en proporción al número de las y los militantes conforme a su afiliación individual al Partido.</p> <p>El número de delegadas y delegados electos en las asambleas territoriales será paritario con el que corresponda a las delegadas y los delegados de los Sectores y las Organizaciones nacionales y adherentes del Partido; y</p> <p>VI. Las delegadas y los delegados electos democráticamente en asambleas territoriales, en el número que determine la Convocatoria respectiva y distribuidos proporcionalmente.</p> <p>En la elección de estas y estos delegados deberá garantizarse la paridad de género y la</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.</p> <p>El número de los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.</p> <p>Artículo <b>106</b>. La Asamblea <b>Estatatal o del Distrito Federal</b> deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités municipales o <b>delegacionales de su jurisdicción</b>.</p> <p>La convocatoria será expedida por los Comités Directivos <b>Estatales o el del Distrito Federal</b>, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>107</b>. La Asamblea <b>Estatatal o del Distrito Federal</b> tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo <b>Estatatal o del Distrito Federal</b> acerca de las actividades realizadas;</p> <p>III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;</p> <p>IV. Elegir al <b>Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatatal o del Distrito Federal</b>, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente.</p>	<p>inclusión de una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, <b>personas</b> adultas mayores y migrantes.</p> <p>El número de <b>las delegadas</b> y los delegados de las fracciones I, II, III y IV, en ningún caso será mayor a la tercera parte del total de la Asamblea.</p> <p>Artículo <b>122</b>. La Asamblea <b>de la entidad federativa</b> deberá reunirse en forma ordinaria una vez cada tres años y en forma extraordinaria cuando lo acuerde el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los Comités <b>Municipales de la entidad o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su caso</b>.</p> <p>La convocatoria será expedida por los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, conforme al acuerdo respectivo del Consejo Político correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>123</b>. La Asamblea <b>de cada entidad federativa</b> tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b> acerca de las actividades realizadas;</p> <p>III. Aprobar la estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate;</p> <p>IV. Elegir a <b>las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa</b>, según el caso, y tomarles la protesta correspondiente.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
			<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>(...)</p> <p>Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p><b>Artículo 108.</b> Los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> son órganos de integración democrática, deliberativa, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.</p> <p>Los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político <b>Estatal o del Distrito Federal</b>, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del período estatutario.</p>	<p>(...)</p> <p>VI. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p><b>Artículo 124.</b> Los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b> son órganos de integración democrática, deliberativa, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas Asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento nacional que los rija.</p> <p>Los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b> se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político <b>de la entidad federativa</b>, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del período estatutario.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 109.</b> Los Consejos Políticos <b>Estatales y el Distrito Federal</b> se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.</p> <p><b>Artículo 110.</b> Los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> estarán integrados por:</p> <p>I. El <b>Presidente</b> y el <b>Secretario</b> General del <b>Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal</b>, quienes serán el <b>Presidente</b> y el <b>Secretario</b> del Consejo Político respectivo;</p>	<p><b>Artículo 125.</b> Los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b> se integrarán con el número de militantes que determine el reglamento nacional, <b>a través de su elección</b> democrática, respetando el principio de paridad de género y la incorporación de, por lo menos, la tercera parte de jóvenes.</p> <p><b>Artículo 126.</b> Los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b> estarán integrados por:</p> <p>I. <b>Las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo de la entidad federativa</b>, quienes <b>asumirán la Presidencia y la Secretaría</b> del Consejo Político respectivo;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;</p> <p>III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priistas;</p> <p>IV. Los ex presidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;</p> <p>V. Los presidentes de los comités municipales o delegacionales;</p> <p>VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento;</p> <p>VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;</p> <p>VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa;</p> <p>IX. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;</p> <p>XI. El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx;</p> <p>XII. Los representantes de los sectores y</p>	<p>II. Las personas titulares del Poder Ejecutivo en las entidades federativas, de filiación priista;</p> <p>III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del poder ejecutivo en los Estados u órgano ejecutivo del gobierno en la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa;</p> <p>V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Las personas titulares de la Presidencia Municipal o la Alcaldía de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el número y proporción que señale el Reglamento;</p> <p>VII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el Reglamento;</p> <p>VIII. Los legisladores y los legisladores federales y locales de la entidad federativa;</p> <p>IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C.;</p> <p>XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A. C.;</p> <p>XII. Las personas representantes de los</p>		

<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) <b>El Frente Juvenil Revolucionario;</b></p> <p>(...)</p> <p>XIII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.</p> <p>En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.</p>	<p>sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:</p> <p>(...)</p> <p>f) <b>La Red Jóvenes x México;</b></p> <p>(...)</p> <p>XIII. <b>Consejeras y consejeros cuya elección se haya realizado</b> por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo.</p> <p>En la elección de <b>estas consejeras y</b> estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.</p>		
<p>Artículo <b>111</b>. Los integrantes de los Consejos Políticos <b>Estatales o del Distrito Federal</b> durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo <b>110</b> de los presentes Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo;</p> <p>II. Los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo <b>110</b> de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;</p> <p>III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo <b>110</b> de los presentes Estatutos, serán electos para un periodo de tres años; y</p> <p>IV. Por cada consejero propietario se designará</p>	<p>Artículo <b>127</b>. <b>Las y los</b> integrantes de los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b> durarán en funciones de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. <b>Las consejeras y los</b> consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, del artículo <b>126</b> de los presentes Estatutos lo serán hasta el término de su encargo;</p> <p>II. <b>Las consejeras y los</b> consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo <b>126</b> de estos Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años;</p> <p>III. <b>Las consejeras y los</b> consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo <b>126</b> de los presentes Estatutos, serán electos por un período de tres años; y</p> <p>IV. Por cada <b>consejera y</b> consejero propietario</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>un suplente. En el caso de los consejeros previstos por la fracciones XII y XIII del artículo 110 de los Estatutos, <b>el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.</b></p>	<p>se designará un suplente. En el caso de <b>las consejeras</b> y los consejeros previstos por las fracciones XII y XIII del artículo 126 de los Estatutos, <b>las fórmulas deberán integrarse por personas del mismo género.</b></p>		
<p>Artículo 112. Los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.</p> <p>Artículo 113. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.</p>	<p>Artículo 128. Los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b> funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria. Las sesiones ordinarias del pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.</p> <p>Artículo 129. Para sesionar en pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar <b>la persona titular de su Presidencia</b> y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de <b>las consejeras</b> y los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones en comisiones.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 114. Los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> <b>integrarán</b>, con sus <b>consejeros</b>, las comisiones siguientes:</p> <p>I. La Comisión Política Permanente.                      II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;                      III. La Comisión de Financiamiento; y                      IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 115. Las <b>comisiones</b> del Consejo Político <b>Estatal y del Distrito Federal</b> se renovarán cada tres años <b>e</b> integrarán:</p> <p>I. La Comisión Política Permanente: <b>por un Presidente y un Secretario que serán el</b></p>	<p>Artículo 130. Los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b> <b>formarán</b>, con sus <b>integrantes</b>, las Comisiones siguientes:</p> <p>I. La Comisión Política Permanente.                      II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización;                      III. La Comisión de Financiamiento; y                      IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen que señale el Reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 131. Las <b>Comisiones</b> del Consejo Político <b>de la entidad federativa</b> se renovarán cada tres años <b>y se integrarán de la forma siguiente</b>:</p> <p>I. La Comisión Política Permanente: <b>por la persona titular de la Presidencia del Comité</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>I. La Comisión Política Permanente: <b>por un</b></p>	<p>I. La Comisión Política Permanente: <b>por la</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>Presidente y el Secretario en funciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal,</b> así como por los vocales que apruebe el pleno</p> <p>II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un <b>Presidente</b>, un <b>Secretario</b> y los vocales que apruebe el Consejo Político <b>Estatal o del Distrito Federal</b>, electos por el pleno de entre sus integrantes;</p> <p>III. La Comisión de Financiamiento: por un <b>Presidente</b>, un <b>Secretario</b> y los vocales que apruebe el Consejo Político <b>Estatal y del Distrito Federal</b>, electos por el pleno de entre sus integrantes; y</p> <p>IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a un <b>Coordinador que</b> durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.</p>	<p><b>Directivo de la entidad federativa, quien la presidirá, y las personas titulares de la Secretaría General del Comité Directivo y de la Secretaría Técnica</b> del Consejo Político de <b>la entidad federativa</b>, así como por <b>las y los</b> vocales que apruebe el pleno;</p> <p>II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización: por un <b>titular de la Presidencia</b>, un <b>titular de la Secretaría y las</b> y los vocales que apruebe el Consejo Político <b>de la entidad federativa</b>, electos por el pleno de entre sus integrantes;</p> <p>III. La Comisión de Financiamiento: por un <b>titular de la Presidencia</b>, un <b>titular de la Secretaría y las</b> y los vocales que apruebe el Consejo Político <b>de la entidad federativa</b>, electos por el pleno de entre sus integrantes; y</p> <p>IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen: por el número de <b>consejeras y</b> consejeros que establezca el reglamento respectivo, quienes elegirán a <b>la persona responsable de su coordinación, quien</b> durará en funciones un año, sin que pueda ser reelecto.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p><b>Artículo 116.</b> Las comisiones del Consejo Político <b>Estatal y del Distrito Federal</b>, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político <b>Estatal y del Distrito Federal</b> en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.</p> <p>II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual</p>	<p><b>Artículo 132.</b> Las Comisiones del Consejo Político <b>de cada entidad federativa</b>, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político <b>de la entidad federativa</b> en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado;</p> <p>II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual</p>		

 <p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>estatal o del Distrito Federal</b> del Partido para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los comités municipales o <b>delegacionales</b> en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p>	<p>del Partido en la <b>entidad federativa</b> para su aprobación por el pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los <b>Comités Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México</b>, en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 81, fracción III, de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 117. Los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> contarán con un Secretario Técnico electo para un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político <b>Estatal o del Distrito Federal</b>, mismo que determinará sus funciones.</p>	<p>Artículo 133. Los Consejos Políticos <b>de cada entidad federativa</b> contarán con <b>una persona titular de la Secretaría Técnica</b> electa por un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos del Reglamento del Consejo Político Nacional o del Consejo Político <b>de la entidad federativa</b>, mismo que determinará sus funciones.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 118. Al quedar conformados los consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de consejeros.</p>	<p>Artículo 134. Al quedar conformados los Consejos a que se refiere el artículo anterior, sus integrantes rendirán la protesta de rigor ante el pleno; lo mismo se hará cada vez que haya cambio de <b>consejeras y consejeros</b>.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>:</p> <p>(...)</p> <p>III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, al <b>Presidente y al Secretario General</b> del Comité Directivo <b>Estatal o del Distrito Federal</b>, según los términos señalados en el artículo 164 de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo <b>Estatal o del Distrito Federal</b>;</p> <p>VII. <b>Revisar y, en su caso, aprobar su propio</b></p>	<p>Artículo 135. Son atribuciones de los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b>:</p> <p>(...)</p> <p>III. Elegir, en caso de ausencias absolutas, a las <b>personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General</b> del Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b>, según los términos señalados en el artículo 179 de estos Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b>;</p> <p><b>Se deroga.</b></p>		En concordancia con otras modificaciones.



 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>			
<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>reglamento, el que deberá ser congruente con el Consejo Político Nacional;</b></p> <p>VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea <b>Estatal o del Distrito Federal</b> y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;</p> <p>IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a <b>Gobernador y Jefe de Gobierno</b> en el caso del <b>Distrito Federal</b>, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos municipales, distritales o <b>delegacionales de elección popular</b>, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta del <b>Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal</b>, a los integrantes de la Comisión <b>Estatal o del Distrito Federal</b> para la Postulación de Candidatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea <b>Estatal y del Distrito Federal</b> y emitir acuerdos y orientaciones generales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;</p>	<p>VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea <b>de la entidad federativa</b> y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;</p> <p>IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación de <b>las candidaturas a las Gubernaturas y la Jefatura de Gobierno</b> en el caso de la <b>Ciudad de México</b>, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de <b>candidaturas a cargos distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, para lo cual podrá consultar a los <b>Consejos Políticos</b> del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos <b>Estatutos</b>; y, en su caso, elegir a propuesta de la <b>persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa</b>, a los integrantes de la Comisión para la Postulación de <b>Candidaturas de la entidad federativa</b>, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea <b>de la entidad federativa</b> y emitir acuerdos y orientaciones generales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Aprobar y <b>evaluar el cumplimiento de las</b> plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas <b>estatales o del Distrito Federal</b>;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Aprobar el reglamento de los Consejos Políticos Municipales o <b>Delegacionales</b> para el caso del Distrito Federal;</p> <p>XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo <b>Estatal o el del Distrito Federal</b>, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités municipales o <b>delegacionales, según el caso</b>, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;</p> <p>XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el <b>Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso</b>;</p> <p>XXII. Convocar a los <b>servidores públicos</b> priistas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables;</p>	<p>participa;</p> <p>XV. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas <b>de la entidad federativa</b>;</p> <p>(...)</p> <p>XVIII. Aprobar el Reglamento de los Consejos Políticos Municipales o <b>de las demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XIX. Aprobar el Reglamento del Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b>, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XX. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los Comités Municipales o <b>de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México</b>, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público;</p> <p>XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración <b>la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa</b>;</p> <p>XXII. Convocar a las <b>personas de filiación</b> priista <b>que desempeñen un cargo o función</b> pública para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables. <b>Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa</b>.</p>		


 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>XXIII. Requerir a los consejos políticos municipales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;</p> <p>XXIV. Nombrar al Contralor General de entre una tema propuesta por el Presidente del Comité Directivo <b>Estatal o del Distrito Federal</b>;</p> <p>XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en el congreso del estado o, en su caso, en la <b>Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>;</p> <p>XXVII. Distribuir entre los comités municipales y delegacionales, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116;</p> <p>XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación</p>	<p>en materia de rendición de cuentas;</p> <p>XXIII. Requerir a los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos;</p> <p>XXIV. Nombrar a la <b>persona titular de la</b> Contraloría General de entre una tema propuesta por <b>quien tenga su cargo la</b> Presidencia del Comité Directivo en la entidad federativa;</p> <p>XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la <b>persona titular de la</b> Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>XXVI. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, la <b>persona titular de la</b> coordinación del grupo parlamentario del Partido en el Congreso local;</p> <p>XXVII. Distribuir entre los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 132;</p> <p>XXVIII. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A.C.;</p> <p>(...)</p> <p>XXX. Elegir, a propuesta del <b>Presidente y del Secretario General</b> del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión <b>Estatal de Justicia Partidaria</b>;</p> <p>XXXI. Elegir, a propuesta del <b>Presidente</b> del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión <b>Estatal</b> de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo <b>147</b>;</p> <p>XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por el <b>Presidente</b> del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría <b>Estatal</b> de los Derechos de los Militantes; y</p> <p>XXXIII. Aprobar el Plan <b>Estatal</b> de Trabajo de la filial <b>estatal</b> del Movimiento PRI.mx</p> <p>XXXIV. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p>Artículo <b>120</b>. Los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad <b>federativa</b> correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los</p>	<p>Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A.C.;</p> <p>(...)</p> <p>XXX. Elegir, a propuesta de <b>las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General</b> del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria <b>de la entidad federativa</b>;</p> <p>XXXI. Elegir, a propuesta de <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión de Procesos Internos <b>de la entidad federativa</b>, en los términos previstos en el artículo <b>162</b>;</p> <p>XXXII. Elegir, de entre una terna propuesta por <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría de los Derechos de <b>la Militancia de la entidad federativa</b>;</p> <p>XXXIII. Aprobar el Plan de Trabajo de <b>la entidad federativa</b> de la filial <b>local</b> del Movimiento PRI.mx, A.C.;</p> <p>XXXIV. <b>Ratificar a los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa que designe la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad</b>; y</p> <p>XXXV. Las demás que le señalen estos Estatutos.</p> <p>Artículo <b>136</b>. Los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b> tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente y desarrollarán las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas <b>locales</b> que</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>programas estatales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Artículo 121.</b> Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Una Secretaría de Organización;</p> <p>IV. Una Secretaría de Acción Electoral;</p> <p>VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>V. Una Secretaría de Gestión Social;</p> <p>IX. Una Secretaría Jurídica;</p> <p>XIII. Una Unidad de Transparencia;</p> <p>VII. Una Secretaría de Cultura;</p> <p>VIII. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil</p> <p>X. Una Secretaría de Atención a los Adultos Mayores</p> <p>XI. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad</p> <p>XIV. Un Coordinador de Acción Legislativa; y</p> <p>XII. Una Contraloría General;</p> <p>XV. Las demás secretarías que sean</p>	<p>apruebe el Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p><b>Artículo 137.</b> Los Comités Directivos de las entidades federativas estarán integrados por:</p> <p>(...)</p> <p>III. Una Secretaría de Organización;</p> <p>IV. Una Secretaría de Operación Política.</p> <p>V. Una Secretaría de Acción Electoral;</p> <p>VI. Una Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>VII. Una Secretaría de Gestión Social;</p> <p>VIII. Una Secretaría Jurídica y de Transparencia;</p> <p>IX. Una Secretaría de Acción Indígena;</p> <p>X. Una Secretaría de Cultura;</p> <p>XI. Una Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;</p> <p>XII. Una Secretaría de Vinculación con las Instituciones de Educación;</p> <p>XIII. Una Secretaría de Vinculación Empresarial y Emprendimientos;</p> <p>XIV. Una Secretaría de Atención a las Personas Adultas Mayores;</p> <p>XV. Una Secretaría del Deporte;</p> <p>XVI. Una Secretaría de Comunicación Institucional;</p> <p>XVII. Una Secretaría de Atención a Personas con Discapacidad;</p> <p>XVIII. Una Coordinación de Acción Legislativa;</p> <p>XIX. Una Contraloría General;</p> <p>XX. La Comisión de Ética Partidaria de la entidad federativa;</p> <p>XXI. Las demás secretarías que sean</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Organos Públicos Locales en materia electoral; y</p> <p><b>XVI.</b> Cada sector, el Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, <b>el Frente Juvenil Revolucionario</b> y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con un Coordinador dentro del Comité Directivo <b>Estatal y del Distrito Federal</b>, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p> <p>En <b>los estados</b> con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.</p> <p><b>Artículo 122.</b> Los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, para la realización de las tareas conducentes;</p> <p>VI. Coordinar las actividades de los comités <b>municipales o delegacionales</b> que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad federativa correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;</p> <p>VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido.</p>	<p>pertinentes a cada entidad federativa y que correspondan al Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de la representación ante los Consejos Generales de los Organos Públicos Locales en materia electoral; y</p> <p><b>XXII.</b> Cada sector, Movimiento Territorial, el Organismo de Mujeres Priistas, <b>la Red Jóvenes x México</b> y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una Coordinación dentro del Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b>, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.</p> <p>En <b>las entidades federativas</b> con presencia de pueblos y comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente acordará la creación de una Secretaría de Asuntos Indígenas.</p> <p><b>Artículo 138.</b> Los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V. Mantener relación permanente con las filiales de la Fundación Colosio, A. C. y del Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A.C. y con el Movimiento PRI.mx, <b>A.C.</b>, para la realización de las tareas conducentes;</p> <p>VI. Coordinar las actividades de los <b>Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> que le correspondan, así como elaborar el proyecto de Programa de Acción específico para la entidad correspondiente, que deberá someterse a la aprobación del Consejo Político respectivo;</p> <p>VII. Acatar los lineamientos políticos que le fijen los diversos órganos competentes del Partido.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>	<p align="center"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p align="center"><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p align="center"><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p align="center"><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p align="center"><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p align="center"><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político Estatal;</p> <p>VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, de la mayoría de los comités municipales o delegacionales;</p> <p>IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva;</p> <p>X. Promover, conjuntamente con los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;</p> <p>XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados en los órganos electorales en el estado o en el Distrito Federal, municipios, distritos electorales, o delegacionales para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a los coordinadores y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones específicas,</p>	<p>así como formular el proyecto de estrategia de acción partidista para la entidad federativa de que se trate, de acuerdo con los lineamientos del Comité Ejecutivo Nacional y la aprobación del Consejo Político de la entidad federativa;</p> <p>VIII. Convocar a la Asamblea local, a petición del Consejo Político de la entidad federativa, de la mayoría de los Comités Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>IX. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional y actualizar el Registro Partidario Nacional en el ámbito de su competencia con la información de la entidad respectiva;</p> <p>X. Promover, conjuntamente con las y los militantes de la comunidad, la solución de los problemas y solidarizarse con la lucha de las organizaciones y los sectores en la entidad;</p> <p>XI. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados en los órganos electorales en la entidad federativa, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para realizar las actividades que establezcan las leyes electorales y las específicas que se les señalen;</p> <p>(...)</p> <p>XIII. Crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las subsecretarías, coordinaciones, delegaciones, dependencias administrativas y comisiones, así como nombrar a las coordinadoras y coordinadores y delegadas y delegados de carácter permanente o transitorio, que estime necesarios, fijando sus atribuciones</p>		

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;</p> <p>(...)</p> <p>XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo <b>85</b>, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de los dirigentes de los comités municipales o <b>delegacionales</b>; y</p> <p>XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y <b>Delegacionales en el caso del Distrito Federal</b>;</p> <p>XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional.</p>	<p>específicas, sometiéndolas a la autorización del Consejo Político respectivo;</p> <p>(...)</p> <p>XV. La facultad conferida al Comité Ejecutivo Nacional en el artículo <b>88</b>, fracción X de estos Estatutos, se entenderá otorgada a los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, para los casos de <b>las y los</b> dirigentes de los <b>Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>;</p> <p>XVI. Coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la entidad y <b>de las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México</b>;</p> <p>XVII. Entregar en los tiempos que determine el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad electoral, los informes de gasto ordinario, precampaña y campaña con la documentación soporte que cumpla con los requisitos establecidos tanto por la autoridad electoral fiscalizadora, como por el propio Comité Ejecutivo Nacional, quien podrá analizar y verificar la información remitida y, en su caso, requerir la necesaria, previo a su presentación ante la autoridad nacional;</p> <p><b>XVIII. Designar, con la ratificación del Consejo Político de la entidad federativa o de su Comisión Política Permanente, a las y los integrantes de la Comisión de Ética Partidaria;</b></p> <p><b>XIX. Recibir, a través de su correspondiente Secretaría de Organización las solicitudes de reafiliación por parte de las y los ciudadanos que hayan renunciado a su militancia en el</b></p>		



 <p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>XVIII.</b> Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo <b>123.</b> Los presidentes de los Comités Directivos <b>Estatales o del Distrito Federal</b> designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por el artículo 121 a excepción del Contralor General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político <b>Estatal</b> y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.</p> <p><b>Artículo 124. Se deroga.</b></p> <p>Artículo <b>125.</b> La Asamblea municipal o <b>delegacional</b> es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:</p> <p>I. El Consejo Político municipal o <b>delegacional</b>, según se trate, en pleno;</p> <p>II. El Comité municipal o <b>delegacional</b>, según se trate, en pleno;</p>	<p>Partido o que sean provenientes de otro partido político, dentro del ámbito de la entidad federativa; y</p> <p><b>XX.</b> Las demás que les señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo <b>139.</b> Las <b>personas titulares de la Presidencia</b> de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b> designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos en el artículo <b>137</b> de estos Estatutos, a excepción <b>de quien deba asumir la titularidad</b> de la Contraloría General, cuyo nombramiento se realizará por el Consejo Político <b>de la entidad federativa</b> y distribuirán entre sus dirigentes las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan. Para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, las que tendrán para las secretarías de los Comités Directivos un sentido fundamental de conducción, programación y control de la actividad política.</p> <p>Artículo <b>140.</b> La Asamblea Municipal o <b>de la demarcación territorial de la Ciudad de México</b> es el órgano deliberativo, rector y representativo del Partido en el ámbito de competencia correspondiente. Se integrará con:</p> <p>I. El Consejo Político Municipal o <b>de la demarcación territorial de la Ciudad de México</b>, según se trate, en pleno;</p> <p>II. El Comité Municipal o <b>de la demarcación territorial de la Ciudad de México</b>, según se</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
			<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>INstituto Nacional Electoral</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>III. El Presidente Municipal o el Jefe Delegacional;</p> <p>IV. Los ex presidentes municipales priistas;</p> <p>V. Los ex presidentes del Comité municipal, distrital o delegacional;</p> <p>VI. Los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito;</p> <p>VII. Regidores y síndicos del Partido;</p> <p>VIII. Los presidentes de los comités seccionales en el número que establezca la convocatoria;</p> <p>IX. Los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el municipio, distrito o delegación, según los términos que señale la convocatoria;</p>	<p>trate, en pleno;</p> <p>III. La persona titular de la Presidencia Municipal o de la Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>IV. Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia Municipal o del órgano de gobierno de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>V. Las personas que hayan sido titulares de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México y, en su caso, las personas que hayan desempeñado la titularidad de la presidencia de los Comités Distritales comprendidos en el ámbito territorial de los Comités referidos;</p> <p>VI. Las legisladoras y los legisladores federales y locales que residan o representen al distrito cuya extensión territorial se encuentren comprendida en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas o Concejalías en el caso de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>VIII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales en el número que establezca la convocatoria;</p> <p>IX. Las delegadas y los delegados del Movimiento Territorial en proporción al número de Comités de Base que tenga integrados en el Municipio, distrito o demarcación territorial de la Ciudad de México, según los términos que</p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>X. Los delegados de los sectores y organizaciones, de la Fundación Colosio, A.C., del Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A.C. y del MovimientoPRI.mx registrados en el municipio o distrito, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y</p> <p>XI. Los delegados electos por la militancia del municipio o <b>delegación</b> mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.</p> <p>En la elección de <b>estos</b> delegados se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, adultos mayores y migrantes.</p>	<p>señale la convocatoria;</p> <p>X. <b>Las delegadas y los delegados</b> de los Sectores y Organizaciones, de la Fundación Colosio, A. C., del Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A.C. y del Movimiento PRI.mx, <b>A.C.</b>, registrados en el Municipio, <b>la demarcación territorial de la Ciudad de México o en el distrito que se encuentre comprendido en el ámbito del Municipio o la demarcación territorial mencionada</b>, en el número y términos que determine la convocatoria respectiva; y</p> <p>XI. <b>Las delegadas y los delegados electos por la militancia del Municipio o de la demarcación territorial de la Ciudad de México</b>, mediante el voto personal, directo y secreto en cantidad que represente el cincuenta por ciento de la Asamblea.</p> <p>En la elección de <b>las delegadas y los delegados</b> se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes. El Partido promoverá la participación de personas con discapacidad, <b>personas adultas mayores, indígenas, afrodescendientes y migrantes</b>.</p> <p>Artículo 141. Las Asambleas Municipales o <b>de la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México</b>, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Evaluar la situación política, económica y social del Municipio o <b>la demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, o del distrito o distritos electorales formados en el ámbito geográfico</b> correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 126. Las asambleas municipales o <b>delegacionales</b>, tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Evaluar la situación política, económica y social del municipio, distrito o <b>delegación</b> correspondiente, en relación con la Declaración de Principios y Programa de Acción;</p>			

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el comité respectivo;</p> <p>III. Aprobar el programa de trabajo del comité respectivo;</p> <p>IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal;</p> <p>V. Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Municipal o Delegacional, y tomarles la protesta estatutaria;</p> <p>VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el municipio, o delegación; y</p> <p>(...)</p>	<p>Programa de Acción;</p> <p>II. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general de labores que deberá rendir el Comité respectivo;</p> <p>III. Aprobar el programa de trabajo del Comité respectivo;</p> <p>IV. Elegir por voto directo y secreto de sus integrantes, en los casos que proceda, según lo dispuesto por los presentes Estatutos y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a las delegadas y los delegados a la Asamblea de la entidad federativa;</p> <p>V. Elegir, en su caso, a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, y tomarles la protesta estatutaria;</p> <p>VI. Resolver cualquier otro asunto de interés general para el Partido, en el Municipio, o de la demarcación territorial de la Ciudad de México; y</p> <p>(...)</p>		
<p>Artículo 127. La Asamblea municipal, o delegacional, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de los presidentes de sus comités seccionales lo decidan.</p>	<p>Artículo 142. La Asamblea Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, se reunirá cuando menos una vez al año, a convocatoria del Comité respectivo, o cuando lo considere necesario el Consejo Político correspondiente o la mayoría de las personas titulares de las Presidencias de sus Comités Seccionales lo decidan.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 128. El Consejo Político municipal o delegacional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas</p>	<p>Artículo 143. El Consejo Político Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado</p>		En concordancia con otras modificaciones.

<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones de los Consejos Políticos Nacional, Estatal o del Distrito Federal.</p> <p>Los Consejos Políticos municipales o delegacionales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Permanente del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.</p>	<p>a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos y las determinaciones del Consejo Político Nacional o del Consejo Político de la entidad federativa correspondiente.</p> <p>Los Consejos Políticos Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político de la entidad federativa o de la Ciudad de México, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 129. Los consejos políticos municipales o delegacionales, estarán integrados por:</p> <p>I. El Presidente y Secretario General del Comité municipal o delegacional, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;</p> <p>II. El Presidente Municipal o Jefe Delegacional;</p> <p>III. Los ex presidentes municipales o ex jefes delegacionales priistas;</p>	<p>Artículo 144. Los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México, estarán integrados por:</p> <p>I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal o de demarcación territorial de la Ciudad de México, quienes tendrán a su cargo la Presidencia y la Secretaría, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo;</p> <p>II. La persona titular de la Presidencia Municipal o Alcaldía de la demarcación territorial de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia Municipal o del órgano ejecutivo del gobierno de las</p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. <b>Ex</b> presidentes del Comité Municipal del Partido;</p> <p>V. Hasta cincuenta <b>presidentes</b> de los comités seccionales;</p> <p>VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio o <b>delegación</b>;</p> <p>VII. Los <b>regidores</b> y <b>síndicos</b>, en su caso;</p> <p>VIII. El <b>Presidente</b> y el <b>Secretario</b> General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., en su caso;</p> <p>IX. El <b>Presidente</b> y el <b>Secretario</b> General de la filial del Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A.C., en su caso;</p> <p>X. El <b>Presidente</b> y el <b>Secretario</b> General de la filial del Movimiento PRI.mx, en su caso;</p> <p>XI. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes <b>afiliados</b>, entre:                      (...) f) <b>El Frente Juvenil Revolucionario.</b>                      (...)</p>	<p>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de filiación priista;</p> <p>IV. <b>Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México</b> del Partido;</p> <p>V. Hasta cincuenta <b>personas titulares de Presidencias de los Comités Seccionales</b>;</p> <p>VI. <b>Las legisladoras</b> y los legisladores federales y locales del <b>Partido</b> que residan en el municipio o la demarcación territorial de la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>VII. <b>Las personas titulares de Regidurías y Sindicaturas municipales y de las Concejalías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, en su caso;</p> <p>VIII. <b>Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.</b>, en su caso;</p> <p>IX. <b>Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.</b>, en su caso;</p> <p>X. <b>Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial del Movimiento PRI.mx, A.C.</b>, en su caso;</p> <p>XI. <b>Las personas</b> representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes, entre:                      (...) f) <b>La Red Jóvenes x México.</b>                      (...)</p>		

<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>XII. Consejeros electos por la militancia de cada municipio o <b>delegación</b>, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo.</p> <p>En la elección de <b>estos</b> consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.</p>	<p>XII. <b>Las consejeras y los consejeros cuya elección se hubiere realizado</b> por la militancia de cada municipio o <b>demarcación territorial de la Ciudad de México</b>, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de <b>las consejeras y los</b> consejeros se observará la paridad de género y la elección de al menos una tercera parte de jóvenes.</p>		
<p>Artículo 130. Los consejos políticos municipales o <b>delegacionales</b> tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Evaluar el informe anual del Comité municipal o <b>delegacional</b> sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elegir al Presidente y Secretario General del Comité municipal o <b>delegacional</b> en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 164 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o <b>delegacionales</b>;</p> <p>VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o <b>delegacional</b>;</p>	<p>Artículo 145. Los Consejos Políticos Municipales o <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Evaluar el informe anual del Comité Municipal o <b>de demarcación territorial de la Ciudad de México</b> sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate;</p> <p>(...)</p> <p>III. Elegir a <b>las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría</b> General del Comité Municipal o <b>de demarcación territorial de la Ciudad de México</b> en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 179 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>INstituto Nacional Electoral</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>(...)</p> <p>IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. Además que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>.</p> <p>Artículo 131. Los comités municipales o delegacionales, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en su ámbito de competencia.</p> <p>Artículo 132. Los comités municipales o delegacionales estarán integrados por:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los municipios o delegaciones con presencia de pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada municipio o delegación, correspondientes a las de los Comités Directivos Estatal o Ejecutivo Nacional; y</p> <p>IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, <b>el Frente Juvenil Revolucionario</b> y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con un representante ante el Comité Municipal.</p>	<p>(...)</p> <p>IX. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 131 de estos Estatutos, integrar, en su caso, las comisiones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. Las demás que se deriven de estos Estatutos, del reglamento correspondiente y de los lineamientos que dicten los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b>.</p> <p>Artículo 146. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, son los órganos que dirigen permanentemente las actividades del Partido en el ámbito de su competencia.</p> <p>Artículo 147. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estarán integrados por:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Una Secretaría de Acción Indígena en los Municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México con presencia de pueblos y comunidades indígenas;</p> <p>VIII. Las demás secretarías que sean pertinentes a cada Municipio o de demarcación territorial de la Ciudad de México, correspondientes a las de los Comités Directivos de las entidades federativas o Ejecutivo Nacional; y</p> <p>IX. Los Sectores; el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, <b>la Red Jóvenes x México</b> y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., contarán con una o un representante ante el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 3, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>




 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Para el Distrito Federal, la integración de los Comités Delegacionales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.</p>	<p>En el caso de la Ciudad de México, la integración de los Comités de las demarcaciones territoriales será decidida por el Consejo Político de la entidad, a propuesta de la dirigencia del Comité Directivo.</p> <p>En la integración de los Comités Directivos Municipales o de demarcación territorial de la Ciudad de México se considerarán las propuestas de los sectores y las Organizaciones Nacionales, respetándose el principio de paridad de género.</p>		
<p>Artículo 133. Los comités municipales o delegacionales, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Estos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación.</p>	<p>Artículo 148. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se reunirán cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopten. Estos se tomarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes y la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad para el caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Comité cuando menos con tres días de anticipación.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 134. Los comités municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes: (...) IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a los comisionados y representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda; (...) VI. Organizar, a través de la Secretaría de</p>	<p>Artículo 149. Los Comités Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán las atribuciones siguientes: (...) IV. Designar, con la verificación del Comité Ejecutivo Nacional, a las comisionadas y los comisionados, así como a representantes del Partido ante los órganos electorales que corresponda; (...) VI. Organizar, a través de la Secretaría de</p>		En concordancia con otras modificaciones.

 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>			
<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>;</p> <p>VII. Dirigir las actividades de los comités seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido;</p> <p>VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de los integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en las que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con procesos electorales constitucionales ni con procesos internos para postular candidatos;</p> <p>IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo <b>Estatal o del Distrito Federal</b> y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario <b>estatal o del Distrito Federal, según corresponda</b>.</p> <p>(...)</p> <p>XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador de activismo político electoral, con las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>135</b>. Los comités a que se refiere esta</p>	<p>Acción Electoral, cursos de capacitación en esta materia, en coordinación con el Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.</b>;</p> <p>VII. Dirigir las actividades de los Comités Seccionales que existan en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido, <b>así como el Código de Ética Partidaria</b>;</p> <p>VIII. Expedir, al término del período estatutario, o en caso de faltar la mayoría de <b>las o los</b> integrantes de los comités seccionales, la convocatoria para las asambleas de sección en las que deban elegirse los comités aludidos, previa autorización del Consejo Político respectivo, cuidando que esta actividad no coincida con elecciones constitucionales ni con procesos internos para postular candidaturas;</p> <p>IX. Observar escrupulosamente los lineamientos políticos que fijen los diversos órganos competentes del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Informar mensualmente de sus actividades al Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b> y mantener actualizados sus inscripciones en el Registro Partidario <b>correspondiente a la entidad</b>;</p> <p>(...)</p> <p>XV. Designar, en su caso, en las secciones electorales que sean necesarias a un coordinador <b>o coordinadora</b> de activismo político electoral, con las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>150</b>. Los Comités a que se refiere esta</p>		<p>En concordancia con</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político <b>Estatal o del Distrito Federal</b>, según corresponda.</p> <p>Los <b>Presidentes</b> de los comités municipales y <b>delegacionales</b> designarán a los secretarios que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 132 de estos Estatutos y distribuirán entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.</p>	<p>sección podrán crear, para mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas y comisiones de carácter permanente y transitorio que estimen necesarias, fijándoles sus atribuciones específicas, previa aprobación del Consejo Político <b>de la entidad federativa</b>.</p> <p>Las <b>personas titulares de las Presidencias de los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> designarán a los secretarios y las secretarías que integran dicho órgano, previstos por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 147 de estos Estatutos y distribuirán entre las y los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen; las funciones de las secretarías de los Comités tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos superiores.</p>		<p>otras modificaciones.</p>
<p>Artículo <b>136</b>. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.</p>	<p>Artículo <b>151</b>. La Asamblea de Sección es el órgano deliberativo, rector y representativo de la sección, que es la unidad básica para la acción política y electoral de <b>las</b> y los integrantes del Partido, constituida en cada demarcación en que se dividen los distritos electorales uninominales.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo <b>137</b>. La Asamblea de Sección se conformará con <b>todos los militantes</b> del Partido que radiquen en el territorio de la sección. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de</p>	<p>Artículo <b>152</b>. La Asamblea de Sección se conformará con <b>toda la militancia</b> del Partido que radique en el territorio de la sección. La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria expedida por el Comité Seccional correspondiente. Cuando el motivo de</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité municipal o <b>delegacional</b> y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.</p> <p>Artículo 138. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes:            (...)                       IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a los delegados a la Asamblea municipal o <b>delegacional</b>, según corresponda;</p> <p>V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo <b>Estatal o del Distrito Federal</b>;            (...)</p> <p>Artículo 139. Los comités seccionales estarán integrados por:            (...)</p> <p>Artículo 140. Los comités seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.</p> <p>Artículo 141. Los comités seccionales, tendrán las atribuciones siguientes:            (...)                       III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;</p>	<p>la Asamblea sea electoral, deberá contar con la aprobación del Comité Municipal o de la <b>demarcación territorial de la Ciudad de México</b> y en la convocatoria se señalarán los procedimientos aplicables.</p> <p>Artículo 153. La Asamblea de Sección, tendrá las atribuciones siguientes:            (...)                       IV. Elegir, por voto directo de sus integrantes y en los términos que fije la convocatoria respectiva, a <b>las delegadas y los delegados</b> a la Asamblea Municipal o de la <b>demarcación territorial de la Ciudad de México</b>, según corresponda;</p> <p>V. Elegir a un nuevo Comité Seccional cuando, en casos excepcionales, por causa justificada y a petición de la mayoría de sus integrantes, lo autorice el Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b>;            (...)</p> <p>Artículo 154. Los Comités Seccionales estarán integrados por:            (...)</p> <p>Artículo 155. Los Comités Seccionales se reunirán, para el desempeño de sus funciones, por lo menos una vez al mes en tiempo de elecciones.</p> <p>Artículo 156. Los Comités Seccionales tendrán las siguientes atribuciones:            (...)                       III. Cumplir con las normas sobre afiliación y mantener actualizado el Registro Partidario de militantes que radiquen dentro del ámbito de la sección, orientando y promoviendo la inscripción individual en el padrón respectivo;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>IV.</b> Remitir al Comité municipal o <b>delegacional</b>, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;</p> <p><b>V.</b> Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos del Partido a puestos de elección popular;</p> <p><b>VI.</b> Colaborar con el Comité municipal o <b>delegacional</b>, que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;</p> <p><b>VII.</b> Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;</p> <p><b>VIII.</b> Procurar que los integrantes de la sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;</p> <p><b>IX.</b> Informar al Comité municipal, o <b>delegacional</b>, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de los miembros del Partido en la sección para los efectos del caso;</p> <p><b>X.</b> Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que los integrantes de la</p>	<p><b>IV.</b> Las instancias de incorporación ciudadana o comunitaria que sean necesarias para la participación eficiente del Partido en los procesos electorales.</p> <p><b>V.</b> Remitir al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, las peticiones de afiliación que reciba y entregar a las y los militantes su credencial del Partido, una vez que lo autorice el Registro Partidario;</p> <p><b>VI.</b> Promover la formación de círculos de simpatizantes, y participar activamente en las campañas de los candidatos y las candidatas del Partido a puestos de elección popular;</p> <p><b>VII.</b> Colaborar con el Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México que corresponda, en las labores partidistas que tenga programadas, fundamentalmente las referidas a la acción electoral;</p> <p><b>VIII.</b> Distribuir, por los medios más adecuados a su alcance, la propaganda y ediciones del Partido y procurar la difusión amplia de los Documentos Básicos;</p> <p><b>IX.</b> Procurar que las y los integrantes de la Sección cubran oportunamente sus cuotas al Partido;</p> <p><b>X.</b> Informar al Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, según corresponda, de las labores que realice, así como los cambios de domicilio de las y los integrantes del Partido en la Sección para los efectos del caso;</p> <p><b>XI.</b> Llevar a cabo una actividad intensa y permanente, a fin de que las y los integrantes</p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;</p> <p>XI. Promover reuniones con los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p>XII. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;</p> <p>XIII. Equipar y mejorar, con esfuerzo de los <b>membros y militantes</b> de la sección, el local de su domicilio social, en su caso;</p> <p>XIV. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y</p> <p>XV. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo <b>142</b>. El Presidente del Comité Seccional distribuirá entre los dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>143</b>. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidatos, se constituirá a nivel nacional, <b>estatal y del Distrito Federal</b>, municipal o</p>	<p>de la Sección fortalezcan sus convicciones partidistas, participen en la vida política, ejerciten democráticamente sus derechos y contribuyan a desarrollar y consolidar la democracia y alcanzar la justicia social;</p> <p><b>XII</b>. Promover reuniones con <b>las funcionarias y</b> los funcionarios de la administración pública para plantear las demandas populares en el ámbito de sus respectivas competencias;</p> <p><b>XIII</b>. Coordinar las tareas de promoción y desarrollo de la comunidad, procurando la autogestión y la participación social comunitaria, actuando como órgano básico de gestión del Partido;</p> <p><b>XIV</b>. Equipar y mejorar, con esfuerzo de <b>las afiliadas y los afiliados</b> de la Sección, el local de su domicilio social, en su caso;</p> <p><b>XV</b>. Promover la representación del Partido ante la casilla electoral, según lo determine la Secretaría de Acción Electoral; y</p> <p><b>XVI</b>. Las demás que le señalen estos Estatutos y los reglamentos que expida el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo <b>157</b>. <b>La persona titular de la Presidencia</b> del Comité Seccional distribuirá entre <b>las y los</b> dirigentes del Comité las actividades por realizar, atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>158</b>. La Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el procedimiento para la elección de dirigentes y postulación de candidaturas, se constituirá a nivel nacional, <b>de entidad federativa</b>, municipal o <b>de</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>delegacional.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 144. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;</p> <p>II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, para la aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;</p> <p>IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos del artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 158 y 159 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Certificar la relación de los consejeros políticos que participarán como <b>electores</b> en los procedimientos que los consideren;</p>	<p><b>demarcación territorial de la Ciudad de México.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 159. La Comisión Nacional de Procesos Internos tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección;</p> <p>II. Proponer el proyecto de Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, para la aprobación del Consejo Político Nacional;</p> <p>III. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas;</p> <p>IV. Funcionar como enlace del Partido con el Instituto Nacional Electoral, cuando el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar a ese Instituto la organización de un proceso interno en los términos de <b>la legislación aplicable</b>, así como 173 y 174 de los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p> <p>VI. Certificar la relación de <b>los consejeros y los consejeros políticos</b> que participarán como <b>titulares del sufragio activo</b> en los procedimientos que los consideren;</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;</p> <p>VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;</p> <p>IX. Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de candidato, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos;</p> <p>X. Mantener informado oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;</p> <p>(...)</p> <p>Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión <b>Estatal o del Distrito Federal</b> de Procesos Internos y a la del nivel municipal o <b>delegacional</b>, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p>Artículo 145. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados <b>propietarios</b> y seis suplentes; las Comisiones <b>Estatales y del Distrito Federal</b> con nueve</p>	<p>VII. Validar la integración de las asambleas y de las convenciones en las que se desarrollarán procesos de elección de dirigentes y postulación de <b>candidaturas</b>;</p> <p>VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de <b>candidaturas</b> apegados a los principios de legalidad, <b>paridad de género</b>, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;</p> <p>IX. Calificar la elección y declarar <b>candidata electa o candidato</b> electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría; o, en su caso, entregar la constancia de <b>candidata o candidato</b>, tratándose de la calificación emitida por la Comisión Nacional para la Postulación de <b>Candidaturas</b>;</p> <p>X. Mantener informado oportunamente a <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional, del desarrollo del proceso interno;</p> <p>(...)</p> <p>Las mismas atribuciones corresponderán ejercer a la Comisión de Procesos Internos <b>de cada entidad federativa</b> y a la del nivel municipal o <b>de la demarcación territorial de la Ciudad de México</b>, mismas que ejercerán en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p>Artículo 160. La Comisión Nacional de Procesos Internos se integra con once comisionados <b>o comisionadas titulares</b> y seis suplentes; las Comisiones <b>de las entidades federativas</b> con</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>comisionados propietarios y cuatro suplentes; las municipales y delegacionales, con siete propietarios y tres suplentes, todos ellos electos conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.</p> <p>(...)</p> <p>En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidatos, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.</p> <p>Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la comisión respectiva.</p> <p>Artículo 146. Los requisitos para ser miembro de las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son:</p> <p>(...)</p> <p>II. No haber sido dirigente, candidato o activista de otro Partido, a menos que exista declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Gozar de honorabilidad, y no haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden</p>	<p>nueve comisionadas o comisionados titulares y cuatro suplentes; las municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, con siete titulares y tres suplentes, quienes se elegirán conforme al procedimiento que se señala en este Capítulo.</p> <p>(...)</p> <p>En el periodo de elección de dirigencias y postulación de candidaturas, se incorporarán a las comisiones respectivas un representante de cada uno de las y los aspirantes registrados que tendrá derecho a voz, pero no a voto.</p> <p><b>En la integración de las Comisiones de Procesos Internos se observará el principio de paridad de género.</b></p> <p>Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá bajo su responsabilidad la operación y ejecución de los acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión respectiva.</p> <p>Artículo 161. Los requisitos para integrar las Comisiones de Procesos Internos, en todos sus niveles son:</p> <p>(...)</p> <p>II. No haber sido dirigente, candidata o candidato, militante o activista de otro Partido, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de las Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria.</p> <p>(...)</p> <p>IV. Gozar de honorabilidad, y no haber recibido sentencia por delitos intencionales del orden</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

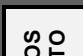
 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y</p> <p>V. Ser electo por el Consejo Político correspondiente.</p> <p>Artículo 147. Los miembros de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:</p> <p>El Presidente de los Comités Ejecutivo Nacional, Estatales, del Distrito Federal, municipales y delegacionales, propondrá ante el pleno del Consejo Político a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para <b>Presidente</b>.</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de los consejeros presentes.</p> <p>El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún <b>propietario</b>. Los integrantes de estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.</p> <p>Artículo 148. Las asambleas Nacional,</p>	<p>común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y</p> <p>V. Ser electo o electo por el Consejo Político correspondiente.</p> <p>Artículo 162. Las y los integrantes de las Comisiones de Procesos Internos serán electos de la siguiente forma:</p> <p>La persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Directivo de la entidad federativa, del Comité Municipal o de la demarcación territorial de la Ciudad de México, propondrá ante el pleno del Consejo Político que corresponda, a los integrantes respectivos, especificando entre ellos la propuesta para <b>quien la presida</b>.</p> <p>(...)</p> <p>El Consejo Político analizará el perfil profesional, la trayectoria partidista y la idoneidad de las y los militantes propuestos y determinará quiénes integrarán la Comisión correspondiente, mediante la votación de las dos terceras partes de las <b>consejeras</b> y los consejeros presentes.</p> <p>El número que cada suplente ocupe en la relación es el que determina la prelación que le corresponde para asumir la titularidad en el caso de ausencia definitiva de algún <b>titular</b>. Quienes integren estas comisiones durarán en su encargo tres años y solamente podrán ser removidos por causa grave, mediante resolución del Consejo Político que corresponda y previo procedimiento y dictamen de la Comisión de Justicia Partidaria.</p> <p>Artículo 163. Las Asambleas Nacional, <b>de las</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p> <p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p><b>Estatales y del Distrito Federal</b>, municipales, <b>delegacionales</b> y seccionales a que se refiere esta sección se integrarán por delegados electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo <b>149</b>. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes. Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados.</p> <p>Para la elección de los delegados a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Los afiliados inscritos en el Registro Partidario serán llamados a las reuniones informativas y a la elección de los delegados, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.</p> <p>En las asambleas, los delegados deliberarán en torno a los planteamientos expuestos y, hecho</p>	<p><b>entidades federativas, Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales</b> a que se refiere esta sección se integrarán por <b>delegadas y delegados</b> electos a través de procesos libres y democráticos, de conformidad a lo que disponen estos Estatutos y lo que establezca la convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo <b>164</b>. El proceso de elección para las asambleas será a través del voto personal, libre, secreto, directo e intransferible, conforme al procedimiento que determine el Consejo Político que corresponda, garantizando, en todo caso, la representación paritaria de género y la participación de, al menos, un 30% de jóvenes. Previo a la celebración de la asamblea del nivel que corresponda, los comités respectivos celebrarán reuniones informativas con militantes del Partido, en las que se comunicará y difundirá el contenido de la convocatoria expedida al efecto, la mecánica de organización y conducción de las asambleas y el procedimiento de elección de delegados y <b>delegadas</b>.</p> <p>Para la elección de delegados y <b>delegadas</b> a las asambleas se utilizará el registro de miembros que proveerá el órgano competente del Partido, agrupado por sección electoral. Las <b>personas</b> afiliadas inscritas en el Registro Partidario serán llamadas a las reuniones informativas y a la elección de los delegados y <b>delegadas</b>, en los términos que determine la convocatoria correspondiente.</p> <p>En las <b>Asambleas, las delegadas y los</b> delegados deliberarán en torno a los</p>		<p>otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>			
<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo comité.</p> <p>En la elección de delegados, se procurará que <b>los miembros del Partido que resulten electos</b> se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.</p> <p>I. Elección de delegados por la Estructura Territorial en los municipios o <b>delegaciones</b>: Los afiliados, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.</p> <p>II. Elección de delegados de los sectores y de las organizaciones: Los sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, <b>el Frente Juvenil Revolucionario</b>, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo establezca la convocatoria respectiva.</p>	<p>planteamientos expuestos y, hecho el análisis pertinente, formularán las conclusiones procedentes, predictámenes o dictámenes, y resoluciones, según sea el caso, de conformidad con la convocatoria expedida por el respectivo Comité.</p> <p>En la elección de delegados <b>y delegadas</b>, se procurará que <b>quienes se hayan elegido</b> se distribuyan de manera equitativa y proporcional al territorio. El número será de acuerdo con lo previsto por la convocatoria y el reglamento respectivo.</p> <p>I. Elección de delegados <b>y delegadas</b> por la Estructura Territorial en los municipios o <b>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>: Las <b>personas</b> afiliadas, militantes, cuadros y dirigentes de la Estructura Territorial acudirán, en los términos que fije la convocatoria, a la elección de delegados <b>y delegadas</b> que, en todo caso, será mediante voto libre, personal, directo y secreto, emitido por los miembros del Partido que radiquen en el ámbito de la elección.</p> <p>II. Elección de delegados <b>y delegadas</b> de los sectores y de las organizaciones: Los Sectores Agrario, Obrero y Popular, así como el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, <b>la Red Jóvenes x México</b>, la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., <b>los organismos especializados</b> y las organizaciones adherentes con registro, elegirán democráticamente a los delegados <b>y las delegadas</b> que les correspondan, conforme a sus procedimientos internos y según lo</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 150. Para ser Consejero Político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 156 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:</p> <p>I. Cinco años para los consejeros políticos nacionales;</p> <p>II. Tres años para los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal; y</p> <p>III. Dos años para los consejeros políticos municipales y delegacionales.</p>	<p>establezca la convocatoria respectiva.</p> <p>Artículo 165. Para ser consejera o consejero político, se requiere que los miembros, militantes, cuadros y dirigentes cumplan con los requisitos previstos en el artículo 171 de estos Estatutos, con excepción del contenido de sus fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, los específicos que establezcan la convocatoria respectiva y acreditar fehacientemente, además, una militancia de:</p> <p>I. Cinco años para las consejeras y los consejeros políticos nacionales;</p> <p>II. Tres años para las consejeras y los consejeros políticos de las entidades federativas; y</p> <p>III. Dos años para las consejeras y los consejeros políticos municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>		En concordancia con otras modificaciones.
<p>Artículo 151. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.</p> <p>El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de periodo no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación</p>	<p>Artículo 166. El procedimiento para elegir a los integrantes de los consejos políticos será mediante el voto universal, secreto, personal, libre, directo e intransferible, conforme lo determine el propio consejo y la convocatoria respectiva.</p> <p>El proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles por término de periodo no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate. El Comité Ejecutivo Nacional acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación</p>		En concordancia con otras modificaciones.

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal, municipales y delegacionales.</p> <p>En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p>	<p>del cómputo de la elección constitucional de que se trate para los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p>		
<p>Artículo 152. Los consejeros políticos que correspondan a los sectores, organizaciones adherentes y Organismos Especializados, serán electos de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.</p> <p>Los sectores, organizaciones nacionales y adherentes y los Organismos Especializados deben territorializar a los consejeros políticos que los representen por sección, municipio o delegación, para fortalecer la acción política del Partido, constataando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 167. Las consejeras y los consejeros políticos que correspondan a los Sectores, los Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes, se elegirán de conformidad con el principio que alude el artículo anterior. Será obligatorio que en su integración quede debidamente representada la paridad de género, considerando el 50% de mujeres y 50% de hombres, y que por lo menos una tercera parte sean jóvenes.</p> <p>Los Sectores, las Organizaciones Nacionales, los Organismos Especializados y las Organizaciones Adherentes deben territorializar a las consejeras y los consejeros políticos que los representen por Sección, Municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, para fortalecer la acción política del Partido, constataando que cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos y la convocatoria respectiva.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 <p><b>INstituto Nacional Electoral</b> CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>
<p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO REFORMADO</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO LEGAL</b></p>	<p><b>MOTIVACIÓN</b></p>
<p>Artículo 153. Para que la integración de los consejos políticos cuenten con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, los consejeros serán electos de la manera siguiente: I. Representación Territorial: (...) b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico del estado, Distrito Federal, municipios o delegaciones, para que la representación de consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio. II. Representación Legislativa: Los legisladores insacularán o elegirán de entre ellos al número de consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 70, fracción VI, de estos Estatutos. III. Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal: Los presidentes municipales que comprende cada entidad federativa y los jefes delegacionales, elegirán de entre ellos mismos a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los comités municipales y delegacionales; y IV. Por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., y la Fundación</p>	<p>Artículo 168. Para que la integración de los consejos políticos cuente con las características de proporcionalidad, que se señala en esta sección, <b>las consejeras</b> y los consejeros se elegirán de la manera siguiente: I. Representación Territorial: (...) b) Asambleas electorales territoriales agrupadas en zonas o regiones que comprendan el entorno geográfico de la <b>entidad federativa</b>, municipios o <b>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, para que la representación de <b>consejeras</b> y consejeros políticos quede distribuida adecuadamente en su territorio. II. Representación Legislativa: <b>Las legisladoras</b> y los legisladores insacularán o elegirán de entre <b>sí</b> al número de <b>consejeras</b> y consejeros que les corresponda en sus respectivas Cámaras mediante el voto personal, secreto, libre y directo, cumpliendo con los procedimientos de rotación que establece el artículo 72, fracción VI, de estos Estatutos. III. Comités Directivos de las entidades federativas: <b>Las personas titulares de las Presidencias Municipales del Estado y de las Alcaldías de la Ciudad de México de filiación priista</b>, elegirán -de entre ellos mismos- a través del voto libre, personal, secreto, directo e intransferible <b>las consejeras</b> y los consejeros políticos que les correspondan. El mismo procedimiento se aplicará para el caso de los <b>Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>; y IV. Por el Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A.C., y la Fundación</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>			
<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.</p> <p>Artículo 154. La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.</p> <p>Artículo 155. Los legisladores federales, dirigentes de cualquier nivel de la estructura territorial, de los Organismos Especializados, los sectores y organizaciones no podrán contener para ser consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 153 de estos Estatutos.</p> <p>Artículo 156. Para ser Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional, directivos de los estados y del Distrito Federal, municipales y delegacionales, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>II. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que <b>cuente con declaratoria favorable</b> de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;</p> <p>(...)</p>	<p>Colosio, A.C. y del Movimiento PRI.mx, A.C., se aplicará el procedimiento que determinen sus respectivas asambleas observando las reglas anteriores.</p> <p>Artículo 169. La responsabilidad de la organización y conducción de la elección de <b>los consejeros</b> y los consejeros políticos será de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.</p> <p>Artículo 170. <b>Las legisladoras y los</b> legisladores federales <b>que ostenten cargos de</b> <b>dirigencia</b> de cualquier nivel de la estructura territorial, de los <b>Sectores, las Organizaciones Nacionales y los Organismos Especializados</b>, no podrán contener para ser <b>consejeros o</b> consejeros políticos electos por el procedimiento de elección directa a que se refiere la fracción I del artículo 168 de estos Estatutos.</p> <p>Artículo 171. Para ocupar la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las <b>entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>II. No haber sido dirigente, <b>candidata o</b> candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que <b>exista dictaminación y resolución definitiva</b> de la Comisión de <b>Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</b></p> <p>(...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>b) Siete años para los dirigentes de los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>.</p> <p>c) Tres años para dirigentes de municipios o delegaciones.</p> <p>V. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los expedidos por las áreas correspondientes;</p> <p>VI. Ser electo de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. No haber sido <b>condenado</b> por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;</p> <p><b>IX.</b> En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de dirigente partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de <b>ser electos</b>, sólo <b>los primeros</b> podrán reintegrarse a sus cargos;</p> <p><b>X.</b> Los candidatos a Presidente y Secretario General de los comités Ejecutivo Nacional o Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> deberán haber desempeñado algún cargo de</p>	<p>b) Siete años para dirigentes de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>.</p> <p>c) Tres años para dirigentes de municipios o <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>.</p> <p>V. Estar <b>inscrita</b> o inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;</p> <p>VI. Ser <b>electa</b> o electo de acuerdo <b>con</b> lo establecido en los presentes Estatutos y en la convocatoria respectiva;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. No haber <b>recibido</b> condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales;</p> <p><b>IX. No haber recibido condena por ejercer violencia política en virtud de género;</b></p> <p><b>X.</b> En los casos de quienes ocupen un cargo de elección popular, de <b>dirigencia</b> partidista ejecutivo territorial o se desempeñen como servidores públicos de mando medio o superior, solicitar licencia al cargo a la fecha de presentación de la solicitud de registro, misma que deberán mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno. En caso de <b>obtener el cargo directivo</b>, sólo <b>quienes ocupen una responsabilidad de representación popular</b> podrán reintegrarse a sus cargos;</p> <p><b>XI. Las candidatas y los candidatos a la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Ejecutivo Nacional o Directivos de las entidades federativas</b> deberán haber</p>		

<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>dirigencia;</p> <p><b>XI.</b> Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigente nacional, estatales, municipales o delegacionales;</p> <p><b>XII.</b> Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en el plan nacional y en los planes estatales de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b> y sus filiales estatales y del Distrito Federal;</p> <p><b>XIII.</b> Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:</p> <p>a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales o delegacionales, Directivos Estatales o del Distrito Federal, según el caso; y/o</p> <p>b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o</p> <p>c) Consejeros políticos; y/o</p> <p>d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.</p> <p><b>XIV.</b> Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:</p> <p>a) 20% de Estructura Territorial; y/o</p> <p>b) Tres de entre los Sectores y las Organizaciones Nacionales: el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres</p>	<p>desempeñado algún cargo de dirigencia;</p> <p><b>XII.</b> Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político respectivo en los casos de dirigencias nacional, de las entidades federativas, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</p> <p><b>XIII.</b> Haber acreditado los cursos de capacitación y formación política establecidos para tal efecto en los planes nacional y de las entidades federativas de capacitación política, de los que impartirá el Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C.</b> y sus filiales de las entidades federativas;</p> <p><b>XIV.</b> Contar indistintamente con algunos de los siguientes apoyos:</p> <p>a) Estructura Territorial, a través de sus Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o Directivos de las entidades federativas, según el caso; y/o</p> <p>b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, la Red Jóvenes x México y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o</p> <p>c) Consejeros y consejeros políticos; y/o</p> <p>d) Personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario.</p> <p><b>XV.</b> Los apoyos a los que se refiere la fracción anterior, en ningún caso podrán ser menores de:</p> <p>a) 20% de Estructura Territorial; y/o</p> <p>b) Tres apoyos de entre el Sector Agrario, el Sector Obrero, el Sector Popular, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, la</p>		

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Priistas, el Frente Juvenil Revolucionario y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o</p> <p>c) 20% de consejeros políticos; y/o</p> <p>d) 5% de afiliados inscritos en el registro partidario; y</p> <p>XV. Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.</p> <p>Artículo 157. En los casos de los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con un año de militancia en el Partido y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.</p>	<p>Red Jóvenes x México, el Movimiento Territorial y la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o</p> <p>c) 20% de consejeras y consejeros políticos; y/o</p> <p>d) 5% de personas afiliadas inscritas en el Registro Partidario; y</p> <p>XVI. Respetar los gastos de proselitismo previamente establecidos por el Consejo Político Nacional o de la entidad federativa, según corresponda.</p> <p>Artículo 172. En los casos de las y los dirigentes seccionales, bastará con que se cuente con noventa días de militancia vigente en el Registro Partidario y al menos haya residido por ese período en la sección electoral correspondiente y reunir los requisitos señalados en las fracciones VI y VIII del artículo anterior.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 158. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.</p> <p>El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y del Distrito Federal, municipales o delegacionales y seccionales, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso</p>	<p>Artículo 173. El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Estatuto, del reglamento y la convocatoria respectiva, obligando la paridad de género y un tercio de jóvenes. En caso de que el Consejo Político del nivel que corresponda acuerde solicitar al Instituto Nacional Electoral que organice la elección de dirigentes, el proceso interno se regirá también por el Convenio General que, en su caso, celebren el Partido y la autoridad electoral.</p> <p>El proceso de renovación de las dirigencias de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de las entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales, por término de</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>interno para postular candidatos a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.</p> <p>La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos <b>Estatales o del Distrito Federal</b>, municipales, delegacionales y seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.</p> <p>Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de los titulares de la Presidencia y/o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional designará a <b>los dirigentes provisionales</b> hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos <b>Federal</b>, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, <b>Delegacionales</b> o Seccionales, el Comité Directivo <b>Estatal o del Distrito Federal</b>, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.</p>	<p>período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.</p> <p>La superposición de los calendarios señalados en el párrafo anterior será causa justificada para que el Consejo Político Nacional acuerde una prórroga al periodo estatutario del Comité Ejecutivo Nacional. En el caso de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, Municipales, <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> y Seccionales, el Comité Ejecutivo Nacional, con similar causa justificada, acordará la prórroga correspondiente hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate.</p> <p>Si durante la prórroga acordada en los términos del párrafo anterior se presenta la ausencia definitiva de las <b>personas</b> titulares de la Presidencia o de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o <b>de ambos</b>, el Consejo Político Nacional designará a <b>la o las personas que provisionalmente asumirán la dirigencia</b> hasta el término de la prórroga acordada. Tratándose de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes provisionales y respecto de los Comités Municipales, <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b> o Seccionales, el Comité Directivo <b>de la entidad federativa o de la Ciudad de México</b>, previo</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 159. La determinación del método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, Municipales y <b>Delegacionales</b>, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:</p> <p>I. Para los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>:</p> <p>a) Elección directa por la base militante.                      b) Asamblea de consejeros políticos.</p> <p>c) Asamblea Nacional, Estatal o del <b>Distrito Federal</b> según el nivel que corresponda.</p> <p>II. Para los comités municipales y <b>delegacionales</b>:</p> <p>a) Elección directa por la base militante.                      b) Asamblea de consejeros políticos.</p> <p>c) Asambleas municipales y <b>delegacionales</b>, según el nivel que corresponda.</p> <p>d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.</p> <p>La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo del <b>Distrito Federal</b> tratándose de dirigentes <b>delegacionales</b>; y por el Comité</p>	<p>acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, hará la designación respectiva.</p> <p>Artículo 174. La determinación del método para la elección estatutaria de quienes <b>deban asumir la Presidencia y la Secretaría General</b> del Comité Ejecutivo Nacional, <b>de los Comités Directivos de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda dentro de las opciones siguientes:</p> <p>I. Para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos <b>de las entidades federativas</b>:</p> <p>a) Elección directa por la base militante.                      b) Asamblea de <b>consejeras y</b> consejeros políticos.</p> <p>c) Asamblea Nacional, <b>de las entidades federativas</b> o de la <b>Ciudad de México</b>, según el nivel que corresponda.</p> <p>II. Para los Comités Municipales y <b>de las demarcaciones políticas de la Ciudad de México</b>:</p> <p>a) Elección directa por la base militante.                      b) Asamblea de <b>consejeras y</b> consejeros políticos.                      c) Asambleas Municipales y <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, según el nivel que corresponda.                      d) Usos y costumbres donde tradicionalmente se aplica.</p> <p>La determinación del método será sancionada por el Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b> cuando se trate de elección de dirigentes municipales; el Comité Directivo de la <b>Ciudad de México</b> tratándose de dirigentes <b>de las</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

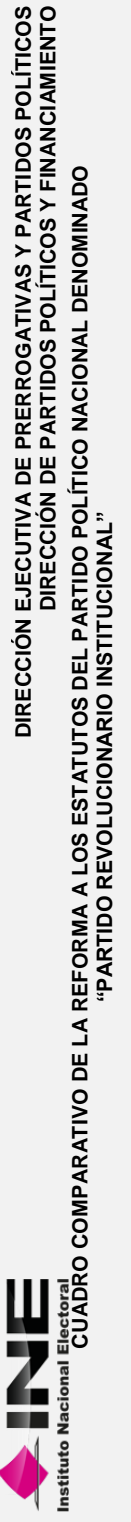
<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes <b>estatales o del Distrito Federal</b>, mediante acuerdo fundado y motivado.</p> <p>En el caso de las dirigencias <b>estatales, del Distrito Federal</b>, municipales y <b>delegacionales</b>, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación al <b>Presidente</b> del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral.</p> <p>La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de <b>Presidente y Secretario General</b> de los comités del partido será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:                      (...)                      c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción;  <b>d) Cuando exista acuerdo por parte de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional; o</b>                      e) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.</p> <p>Artículo <b>160</b>. El <b>Presidente y Secretario General</b> de los comités Ejecutivo Nacional, Directivo <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, municipales o</p>	<p><b>demarcaciones territoriales</b>; y por el Comité Ejecutivo Nacional en el caso de dirigentes <b>de las entidades federativas</b>, mediante acuerdo fundado y motivado.</p> <p>En el caso de las dirigencias de las <b>entidades federativas</b>, municipales y <b>de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, el Consejo Político del nivel que corresponda podrá acordar que se solicite al Instituto Nacional Electoral la organización del proceso electivo y comunicará tal determinación a la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional, quien en su caso suscribirá la solicitud a la autoridad electoral.</p> <p>La determinación de solicitar a la autoridad electoral la organización de la elección estatutaria de <b>quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General</b> de los comités del Partido será motivada cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:                      (...)                      c) No se encuentre integrado el órgano competente encargado de la organización de la elección y no sea posible que la Comisión Nacional de Procesos Internos ejerza facultad de atracción; o  <b>Se deroga.</b>                      d) Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral.</p> <p>Artículo <b>175</b>. <b>Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General</b> de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos <b>de las</b></p>		
			En concordancia con otras modificaciones.


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>delegacionales</b>, serán elegidos en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. (...)</p> <p>Artículo 161. La convocatoria para la elección de dirigentes, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. (...)</p> <p>Artículo 162. Los dirigentes de los comités seccionales serán elegidos por el voto de los militantes de la sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.</p> <p>Artículo 163. El Presidente y Secretario General electos de los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos de los Estados y del Distrito Federal, durarán en su función cuatro años; los municipales, delegacionales y seccionales, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.</p> <p>En caso de vencimiento del período estatutario del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no deberá durar en sus funciones más de</p>	<p><b>entidades federativas, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, se elegirán en fórmula por el procedimiento estatutario que determine el Consejo Político correspondiente al mismo nivel. (...)</p> <p>Artículo 176. La convocatoria para la elección de <b>las dirigencias</b>, será expedida por el comité del nivel inmediato superior y conforme al procedimiento estatutario que hubiere determinado el Consejo Político del nivel al que corresponda la elección, según establezcan las disposiciones contenidas en esta sección y el reglamento respectivo. (...)</p> <p>Artículo 177. <b>Las y los</b> dirigentes de los Comités Seccionales se elegirán por el voto de <b>las y los</b> militantes de la Sección, ajustándose a la convocatoria que se expida.</p> <p>Artículo 178. <b>Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General electas para los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos de las entidades federativas, durarán en su función cuatro años, y las electas para los Comités Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, durarán en su función tres años, sin posibilidad de ser reelectos en ningún caso.</p> <p>En caso de vencimiento del período estatutario de <b>las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional</b>, y no se haya efectuado el proceso electivo para su renovación, el Consejo Político Nacional elegirá en un plazo no mayor a diez días una dirigencia provisional, misma que no</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>			
<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que <b>fuieron electos el Presidente y Secretario General</b>, de los Comités Directivos <b>estatales y del D.F.</b>, el Comité Ejecutivo Nacional designará a <b>los dirigentes que</b> ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. Los <b>dirigentes</b> así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>Los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b> deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a los <b>dirigentes provisionales</b> en los comités <b>municipales, delegacionales y seccionales</b>.</p> <p>En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencia de los Comités Directivos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, así como de los comités <b>municipales, delegacionales y seccionales</b>, que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p>	<p>deberá durar en sus funciones más de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que <b>se eligieron a las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General</b>, de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, el Comité Ejecutivo Nacional designará a <b>quienes</b> ocuparán provisionalmente los cargos <b>de dirigencia</b> en el nivel que corresponda. Las <b>dirigencias</b> así designadas provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.</p> <p>Los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b> deberán acordar con el Comité Ejecutivo Nacional la autorización correspondiente para designar a <b>quienes asumirán provisionalmente la dirigencia</b> en los Comités <b>Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales</b>.</p> <p>En casos plenamente justificados, el Consejo Político Nacional podrá acordar una prórroga hasta por noventa días para el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo periodo estatutario haya vencido. Por su parte, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencia de los Comités Directivos <b>de las entidades federativas</b>, así como de los Comités <b>Municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y Seccionales</b>, que no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.</p>		



 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 164. La solicitud de licencia temporal al cargo de <b>Presidente</b> o <b>Secretario General</b> deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la <b>Presidencia</b> o la <b>Secretaría General</b> del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la <b>Comisión de Normatividad y Coordinación Política</b>.</p> <p>Cuando exista una ausencia temporal justificada del <b>Presidente</b> o del <b>Secretario General</b>, <b>el secretario</b> que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos <b>84 Bis, 121 y 132</b> de estos Estatutos, ocupará el cargo.</p> <p>En ausencia definitiva del <b>Presidente</b>, el cargo lo ocupará <b>el Secretario General</b>, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que proceda a realizar la elección del <b>Presidente</b> sustituto que deberá concluir el período estatutario correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva del <b>Secretario General</b>, el cargo lo ocupará <b>el secretario</b> que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos <b>84 Bis, 121 y 132</b> de estos Estatutos, y <b>el Presidente</b> convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección del <b>Secretario General</b> sustituto <b>que</b> deberá concluir el período estatutario respectivo.</p>	<p>Artículo 179. La solicitud de licencia temporal a la <b>Presidencia</b> o la <b>Secretaría General</b> de <b>quienes las tengan a su cargo</b>, deberá ser acordada por el Comité de nivel superior. En el caso de la <b>Presidencia</b> o la <b>Secretaría General</b> del Comité Ejecutivo Nacional, su otorgamiento deberá ser acordado por la <b>Comisión Política Permanente</b>.</p> <p>Cuando exista una ausencia temporal justificada de la <b>persona titular</b> de la <b>Presidencia</b> o de la <b>Secretaría General</b>, <b>quien ostente la titularidad de la Secretaría</b> que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación prescrito en los artículos <b>86, 137 y 147</b> de estos Estatutos, ocupará el cargo.</p> <p>En ausencia definitiva de la <b>persona titular de la Presidencia</b>, el cargo lo ocupará <b>la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría General</b>, quien convocará a elección en un plazo de sesenta días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección de la <b>persona que asumirá la Presidencia</b> sustituta que deberá concluir el período estatutario correspondiente.</p> <p>En ausencia definitiva de <b>la persona titular de la Secretaría General</b>, el cargo lo ocupará <b>la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría</b> que corresponda, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos <b>86, 137 y 147</b> de estos Estatutos, y <b>quien ocupe la titularidad de la Presidencia</b> convocará en un plazo máximo de sesenta días al Consejo Político correspondiente, para que proceda a realizar la elección de <b>quien asumirá la Secretaría General</b> sustituta, <b>quien</b> deberá</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84bis, 121 y 132 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustitutos que deberán concluir el período estatutario correspondiente.</p> <p>En tratándose de la ausencia definitiva de los Presidentes y Secretarios de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.</p> <p>Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.</p>	<p>concluir el período estatutario respectivo.</p> <p>En ausencia simultánea de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General, quienes ocupen las Secretarías que correspondan de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 86, 137 y 147 de estos Estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de sesenta días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección de quienes ocuparán la Presidencia y la Secretaría General sustitutas hasta la conclusión del período estatutario correspondiente.</p> <p>En tratándose de la ausencia definitiva de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, dentro de los seis meses previos al vencimiento del período ordinario de dirigencia, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar se convoque a la elección de dirigentes en el nivel correspondiente para un período ordinario de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.</p> <p>Si la ausencia definitiva aludida ocurre respecto de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la autorización deberá otorgarla el Consejo Político Nacional.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 165. Al aceptar sus cargos, los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o el representante del mismo, de acuerdo al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido</p>	<p>Artículo 180. Al aceptar sus cargos, las y los dirigentes rendirán protesta ante el órgano superior correspondiente, o quien represente al mismo, de acuerdo al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética</p>		


 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan? Los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"</p> <p>Artículo <b>166</b>. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:                      I. <b>Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;</b>                      (...)   IV. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista <b>declaratoria de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria en la que conste que están a salvo sus derechos como militante del Partido.</b>                      (...)   VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;</p> <p>VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;  <b>IX. Para los casos de Presidente de la República, Gobernador y Jefe de Gobierno</b></p>	<p><b>Partidaria</b> que rigen al Partido Revolucionario Institucional, desempeñando el cargo <b>que se le ha conferido</b> para el que ha sido electo con patriotismo, lealtad, honradez, honestidad, eficacia y eficiencia, apegado a los principios de la Revolución, y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan? Las y los dirigentes contestarán: "¡Sí, protesto!"</p> <p>Artículo <b>181</b>. <b>La o el</b> militante del Partido que pretenda ser postulado como <b>candidata o candidato</b> a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:                      I. <b>Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;</b>                      (...)   IV. No haber sido dirigente, candidato o <b>candidata</b> ni militante destacado de Partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional, a menos que exista <b>dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria que corresponda, en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;</b>                      (...)   VII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas, <b>ni por ejercer violencia política por razón de género;</b>                      VIII. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;  <b>Se deroga.</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, con diez años de militancia partidaria.</p> <p>X. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b> A. C. y sus filiales estatales y del Distrito Federal.</p> <p>XI. Para el caso de integrantes de ayuntamientos, <b>jefes delegacionales</b>, diputados a la <b>Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b> y a los congresos de los estados, <b>deberán comprobar una militancia de tres años</b>; tener una residencia domiciliar que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliar a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.</p> <p><b>En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;</b></p> <p>XII. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de popular o servidores públicos de mando medio o superior; al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener</p>	<p>IX. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A. C. y sus filiales de las entidades federativas;</p> <p>X. Para el caso de las y los integrantes de Ayuntamientos, <b>Alcaldías de la Ciudad de México</b> y diputados a las <b>Legislaturas de las entidades federativas</b>, tener una residencia domiciliar que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia domiciliar a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo de la <b>entidad federativa</b>, cargo de elección popular o cargo público.</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>XI. Para <b>candidatas</b> y candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;</p> <p><b>XIII.</b> Para <b>senadores y diputados</b> federales:</p> <p><b>a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.</b></p> <p><b>b)</b> Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.</p> <p><b>c)</b> Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.</p> <p><b>d)</b> Para las candidaturas de jóvenes se deberá <b>acreditar una militancia de tres años o</b> comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y</p> <p><b>XIV. Se deroga.</b></p> <p><b>XV. Se deroga.</b></p> <p><b>XVI.</b> Manifestar, bajo protesta de decir verdad que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudados a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación</p>	<p>deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;</p> <p><b>XII.</b> Para <b>legisladoras y legisladores</b> federales:</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p><b>a)</b> Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.</p> <p><b>b)</b> Tener una residencia efectiva que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.</p> <p><b>c)</b> Para las candidaturas de jóvenes se deberá comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y</p> <p><b>XIII.</b> Manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña. Asimismo, comprometerse mediante documento escrito a solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudados a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, podrá aprobar la participación en el proceso de la postulación de candidatos al Congreso de la Unión, a gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio, fama pública, además de los estudios demoscópicos, señalen que se encuentran en un nivel de reconocimiento y aceptación superior al de los militantes que aspiren al mismo cargo. En tratándose de ciudadanos simpatizantes que aspiren a Diputados Locales, Asambleístas, Ayuntamientos y Jefes Delegacionales, el acuerdo lo emitirá el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal según corresponda, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.</p> <p>El Reglamento para la Elección de Dirigentes y postulación de Candidatos precisará los procedimientos a seguir.</p>	<p>de los ingresos y egresos ante los órganos electorales.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en la ley de la materia, la Comisión Política Permanente, aprobará la participación en el proceso de postulación de candidaturas a cargos de elección popular federales, Gubernaturas y Jefatura de Gobierno, a ciudadanas y ciudadanos simpatizantes, cuando su prestigio y fama pública señalen que se encuentran en el nivel de reconocimiento y aceptación en condiciones de competitividad para ganar. Tratándose de ciudadanas y ciudadanos simpatizantes que aspiren a diputaciones en las Legislativas de las entidades federativas o a integrantes de los Ayuntamientos o de las Alcaldías de la Ciudad de México, el acuerdo lo emitirá la Comisión Política Permanente de la entidad federativa correspondiente, con autorización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Quienes sean postulados en términos del párrafo anterior deberán comprometerse con el cumplimiento de los principios y el Programa de Acción del Partido.</p> <p>Las candidatas y los candidatos simpatizantes sólo podrán aportar recursos al Partido en dinero o especie durante los procesos electorales federales o locales. Los recursos que, en su caso, aporten a sus respectivas campañas deberán observar los límites establecidos por la normatividad de la materia.</p> <p>El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas precisará los procedimientos a seguir para la aplicación del</p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>presente artículo.</p> <p>Artículo 182. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, se deberá acompañar a la solicitud de registro de la o el aspirante en los procesos de postulación de candidaturas a cargos de elección popular, copias certificadas expedidas por las autoridades competentes de los documentos siguientes:</p> <p>I. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo, de quienes se desempeñen o se hubieren desempeñado en funciones del servicio público; y</p> <p>II. La constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente.</p> <p>También deberá entregar, debidamente suscritos, en los formatos que autorice la convocatoria correspondiente, los documentos siguientes:</p> <p>I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no tiene ningún conflicto de interés pendiente de sustanciar;</p> <p>II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido procesada o procesado en el fuero federal o en el fuero común por delito intencional patrimonial o vinculado con cualquier ilícito que la ley considere delincuencia organizada; y</p> <p>III. La manifestación de su disposición para someterse a los exámenes que prevea el</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>INstituto Nacional Electoral</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos.</p>	<p>Código de Ética Partidaria.                      Artículo 183. Tratándose de las y los aspirantes a postularse en la elección consecutiva prevista en los artículos 59 y 115 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, en la legislación aplicable de las entidades federativas, se deberán satisfacer los procedimientos que se establecen en este Capítulo III del Título IV de estos Estatutos, acompañando a la solicitud de registro para participar en el proceso interno respectivo, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucional y los siguientes:                      I. El cargo al que aspiran a ser electas o electos en la modalidad consecutiva, lo obtuvieron con base en la postulación del Partido Revolucionario Institucional o de una coalición en la que participó el Partido; y                      II. La renuncia o pérdida de su militancia en otro partido político antes de la mitad del mandato para el que fue electa o electo.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 167. En los procesos electorales federales, estatales, municipales y delegacionales, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, la participación de las mujeres, al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción, en las postulaciones de candidatos.</p>	<p>Artículo 184. En los procesos electorales federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que se rigen por el principio de mayoría relativa, el Partido garantizará, sin excepción, el principio de la paridad de género en las postulaciones de candidaturas.                       En las candidaturas por fórmula, sus integrantes deberán ser personas del mismo género.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 168. Las listas nacional y regionales de candidatos a cargos de elección popular, <b>tanto de propietarios como para suplentes</b>, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo <b>sexo</b>. <b>Igual fórmula</b> se aplicará para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales <b>estatales</b>. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y Organizaciones nacionales del Partido.</p> <p>El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad y adultos mayores.</p>	<p>El Partido procurará que a ningún género se le asignen preponderantemente candidaturas en distritos, municipios o demarcaciones territoriales donde se hubieren obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p> <p>El Partido promoverá la postulación de personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 185. Las listas nacional y regionales de candidaturas a cargos de elección popular, que por el principio de representación proporcional el Partido presente para su registro en las elecciones federales, en ningún caso incluirán una proporción mayor del 50% de militantes de un mismo <b>género</b>. <b>Cada fórmula de las listas se integrará por personas del mismo género</b>. <b>La paridad de género</b> se aplicará también para las listas de candidaturas a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional en el caso de procesos electorales <b>de las entidades federativas</b>. En ambos casos, se considerarán las propuestas que hagan los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido.</p> <p>El Partido promoverá la inclusión de militantes que representen <b>a los Sectores y Organizaciones Nacionales, con base en la representación con que cuenten en la circunscripción correspondiente, así como a</b> sectores específicos de la sociedad, causas ciudadanas, personas con discapacidad, <b>indígenas, afrodescendientes y personas adultas mayores</b>.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 169. En el principio a que alude el</p>	<p>Artículo 186. <b>La paridad de género se</b></p>	<p>Artículo 234, párrafo 1 de la</p>	<p>En ejercicio de su libertad</p>

<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>artículo anterior, deberá observarse en segmentos de dos candidatos de género distinto en forma alternada.</p> <p>Artículo 170. En la integración de las planillas para Ayuntamientos, tanto para propietarios como para suplentes, que el Partido registre para elecciones municipales, se garantizará la participación de las mujeres al menos en el porcentaje que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin excepción. Este principio deberá observarse en una frecuencia mínima de colocación para cualquier sexo de uno de cada tres lugares, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres.</p> <p>En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procede lo dispuesto en los artículos 168 y 169.</p>	<p>observará en cada segmento de dos candidaturas, y se garantizará que las mismas se ordenen en forma alternada de género.</p> <p>Artículo 187. En la integración de las planillas para Ayuntamientos y las Alcaldías de la Ciudad de México, que el Partido registre para elecciones municipales y de las demarcaciones territoriales de cada entidad federativa, se garantizará la paridad de género, sin excepción. Este principio se observará en cada segmento de dos candidaturas y se garantizará que las candidaturas se ordenen en forma alternada de género, salvo que rija el procedimiento de usos y costumbres. Cada fórmula de la planilla se integrará por personas del mismo género.</p> <p>En los casos de asignación de posiciones por el principio de representación proporcional, procederá lo dispuesto en los artículos 185 y 186.</p>	<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 171. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 172. En los procesos electorales federales, estatales y del Distrito Federal, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales, y delegacionales el Partido incluirá que se postulen una proporción no menor al 30% de militantes jóvenes, tanto para candidaturas de propietarios como para suplentes.</p> <p>Artículo 173. Las listas nacionales y regionales de candidatos a cargos de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido para su registro</p>	<p>Artículo 188. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 189. En los procesos electorales federales y de las entidades federativas, que se rigen por el principio de mayoría relativa y en los municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el Partido incluirá una proporción no menor al 30% de las y los militantes jóvenes, tanto para candidaturas propietarias como suplentes.</p> <p>Artículo 190. Las listas nacionales y regionales de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.</p> <p>Artículo 174. Igual fórmula se aplicará para las listas estatales y del Distrito Federal de candidatos a cargo de elección popular, tanto para propietarios como para suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales estatales, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.</p>	<p>presente el Partido para su registro en las elecciones federales deberán incluir una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.</p> <p>Artículo 191. Igual fórmula se aplicará para las listas de las entidades federativas de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, tanto para las personas propietarias como para las suplentes, que por el principio de representación proporcional presente el Partido en el caso de procesos electorales de las entidades federativas, que incluirán una proporción mínima de 30% de militantes jóvenes.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 175. En los procesos federales y estatales por ambos principios, en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidatos que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes.</p> <p>En los órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y sindicos, el Partido promoverá preferentemente la representación de los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 192. En los procesos federales y estatales por ambos principios que se celebren en las demarcaciones geográficas en las que la mayoría de la población sea indígena, el Partido promoverá la nominación de candidaturas que representen a los pueblos y comunidades indígenas predominantes, respetándose la paridad de género.</p> <p>En la postulación de candidaturas para la integración de Ayuntamientos y Alcaldías, el Partido considerará el registro de personas representativas de los pueblos y comunidades indígenas.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 176. En los procesos federales y estatales de órganos legislativos y en la integración de las planillas para regidores y sindicos, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas sociales, tales como: Adultos mayores, personas con discapacidad y grupos</p>	<p>Artículo 193. En los procesos federales y de las entidades federativas de órganos legislativos y en la integración de las planillas para Regidurías y Sindicaturas, así como para Concejalías en las Alcaldías de la Ciudad de México, el Partido promoverá que se postulen a militantes que representen a sectores específicos de la sociedad y a las causas</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>vulnerables.</p> <p>Artículo 177. El proceso interno para seleccionar y postular candidatos a puestos de elección popular deberá registrarse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 178. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 179. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo Estatal cuando se trate de elección de candidatos municipales; por el Comité Directivo del Distrito Federal, tratándose de candidatos delegacionales, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de candidatos a Gobernadores, a Diputados locales, a Jefe de Gobierno y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 180. Para la postulación de los</p>	<p>sociales, tales como: <b>personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y grupos en situación de vulnerabilidad.</b></p> <p>Artículo 194. El proceso interno para seleccionar y postular <b>candidatos</b> y candidatos a puestos de elección popular deberá registrarse por las disposiciones de estos Estatutos y el reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 195. La conducción del procedimiento para la postulación de <b>candidatos</b> y candidatos a cargos de elección popular es facultad de las Comisiones de Procesos Internos establecidas en estos Estatutos. La Comisión Nacional propondrá al Consejo Político Nacional el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de <b>Candidaturas.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 196. La postulación de <b>candidatas</b> y candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político correspondiente. El procedimiento de selección será sancionado por el Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b> cuando se trate de elección de <b>candidaturas</b> municipales; por el Comité Directivo de la <b>Ciudad de México</b>, tratándose de <b>candidaturas en las demarcaciones territoriales de esa entidad federativa</b>, y por el Comité Ejecutivo Nacional, en el caso de <b>candidaturas a las Gobernaturas, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a diputaciones locales.</b></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 197. Para la postulación de las</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

<p><b>INE</b> Instituto Nacional Electoral</p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
<p><b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>candidatos a Presidente de la República, senadores y diputados federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos <b>Estatales y del Distrito Federal</b>.</p> <p>Artículo <b>181</b>. Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:</p> <p>I. Elección directa,                      II. Convención de delegados.                      III. Por Comisión para la Postulación de Candidatos.</p> <p>Tratándose de <b>ciudadanos</b> simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo <b>166</b> de los presentes Estatutos.</p> <p>En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica.</p>	<p>candidaturas a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales, el procedimiento lo seleccionará el Consejo Político Nacional, con la aprobación de la mayoría de los Consejos Políticos <b>de las entidades federativas</b>.</p> <p>Artículo <b>198</b>. Los procedimientos para la postulación de <b>candidatas</b> y candidatos son los siguientes:</p> <p>I. Elección directa.                      II. Convención de delegados <b>y delegadas</b>;                      III. Por Comisión para la Postulación de <b>Candidaturas</b>.</p> <p>Tratándose de <b>personas</b> simpatizantes, la participación en el procedimiento de postulación se llevará a cabo en los términos de lo dispuesto por <b>los tres</b> últimos párrafos del artículo <b>181</b> de los presentes Estatutos.</p> <p>En las elecciones municipales se contemplará, además, el método de usos y costumbres, donde tradicionalmente se aplica, <b>observándose el principio de paridad de género y garantizándose los derechos políticos de las mujeres</b>.</p>		<p>otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo <b>182</b>. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.</p> <p>Artículo <b>183</b>. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades: (...)</p>	<p>Artículo <b>199</b>. El procedimiento para cada elección deberá quedar establecido cuando menos treinta días antes del inicio formal del proceso interno de selección de <b>candidatas</b> y candidatos que corresponda en los términos que establecen las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.</p> <p>Artículo <b>200</b>. El procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades: (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de los precandidatos.</p> <p>Artículo <b>184</b>. Las convenciones de delegados deberán conformarse de la siguiente manera:</p> <p>I. El 50% de los delegados estará integrado por:</p> <p>a) <b>Consejeros políticos</b> del nivel que corresponda, <b>consejeros políticos</b> del nivel inmediato inferior y <b>consejeros políticos</b> de los niveles superiores que residan en la demarcación.</p> <p>b) <b>Delegados</b> de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; y</p> <p>II. El 50% restante serán delegados electos en asambleas electorales territoriales.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>184 Bis</b>. El procedimiento por Comisión para la Postulación de <b>Candidatos</b> del nivel que corresponda, es un método para la postulación de <b>candidatos</b> a legisladores federales y locales. La Comisión para la Postulación de <b>Candidatos</b> es un órgano temporal, <b>integrado</b> por siete <b>miembros</b> electos por el Consejo Político correspondiente, <b>que</b> tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.</p>	<p>En el caso de la elección directa a la que se refiere la fracción I, el Reglamento señalará la fecha en que habrá de cerrarse el registro de miembros y emitir el listado de votantes correspondiente. Dicho listado deberá ponerse a disposición de <b>las precandidatas</b> y los precandidatos.</p> <p>Artículo <b>201</b>. Las convenciones de delegados <b>y delegadas</b> deberán conformarse de la siguiente manera:</p> <p>I. El 50% de los delegados <b>y las delegadas</b> estará integrado por:</p> <p>a) <b>Consejeras</b> y <b>consejeros políticos</b> del nivel que corresponda, <b>consejeras</b> y <b>consejeros políticos</b> del nivel inmediato inferior <b>y consejeras</b> y <b>consejeros políticos</b> de los niveles superiores que residan en la demarcación; <b>y</b></p> <p>b) <b>Delegadas</b> y <b>delegados</b> de los sectores y organizaciones electos en sus asambleas respectivas, en proporción a su participación en el Consejo Político del nivel correspondiente; <b>y</b></p> <p>II. El 50% restante serán delegados <b>y delegadas</b> electas en asambleas electorales territoriales.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>202</b>. El procedimiento por Comisión para la Postulación de <b>Candidaturas</b> del nivel que corresponda es un método para la postulación de <b>candidatas</b> y <b>candidatos</b> a <b>cargos</b> legislativos federales y locales, <b>así como de candidaturas a la elección de Ayuntamientos y Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México</b>. La Comisión para la Postulación de <b>Candidaturas</b> es un órgano temporal, <b>conformado</b> por siete <b>integrantes</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
			<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 185. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidatos del nivel que corresponda.</p>	<p>que elegirá el Consejo Político correspondiente, y tendrá las atribuciones que establezca el reglamento de la materia.</p> <p>Artículo 203. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, establecerá el mecanismo y modalidades para la elección de <b>las delegadas</b> y los delegados, así como los términos y procedimientos para la realización de la convención. De igual manera, establecerá el procedimiento que deberá observar la Comisión para la Postulación de Candidaturas del nivel que corresponda.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 186. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.</p>	<p>Artículo 204. En los procedimientos de elección directa y de convención de delegados <b>y delegadas</b> se observarán los principios democráticos de voto libre, directo, secreto e intransferible. Las asambleas convocadas para elegir delegados <b>y delegadas</b> serán sancionadas por el Partido y en ellas se observarán los mismos principios señalados anteriormente.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 187. <b>Todos</b> los militantes que soliciten ser precandidatos a ocupar un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:</p> <p>I. Reunir los requisitos establecidos en el artículo 166;</p> <p>II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa;</p> <p>III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:</p> <p>a) Estructura Territorial, a través de sus comités seccionales, municipales, <b>Directivos Estatales y del Distrito Federal</b>, según el caso; y/o</p>	<p>Artículo 205. <b>Las</b> y los militantes que soliciten ser <b>precandidatas</b> o precandidatos para obtener un cargo de elección popular, por el principio de mayoría relativa, deberán:</p> <p>I. Reunir los requisitos establecidos en <b>los artículos 181, 182 y 183, en su caso;</b></p> <p>II. Acreditar, en caso de que lo disponga la Convocatoria, su participación en la fase previa;</p> <p>y</p> <p>III. Contar indistintamente con alguno de los siguientes apoyos:</p> <p>a) Estructura Territorial, a través de sus <b>Comités Seccionales, Municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el <b>Frente Juvenil Revolucionario</b> y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y/o c) Consejeros políticos; y/o d) Afiliados inscritos en el Registro Partidario.</p> <p>Artículo 188. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de:</p> <p>I. 25% de Estructura Territorial; y/o</p> <p>II. Tres de entre los Sectores y <b>las Organizaciones Nacionales:</b> el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, el <b>Frente Juvenil Revolucionario</b> y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y/o</p> <p>III. 25% de consejeros políticos; y/o</p> <p>IV. 10% de afiliados inscritos en el Registro Partidario.</p> <p>Artículo 189. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos establecerá lo siguiente:</p> <p>I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidatos; y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 190. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y las convocatorias para postular candidatos se sujetarán a lo establecido en la ley de la materia</p>	<p><b>México, o Directivos de entidad federativa,</b> según el caso; y/o</p> <p>b) Sectores y/o el Movimiento Territorial, el Organismo Nacional de Mujeres Priistas, el <b>Red Jóvenes x México</b> y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y/o</p> <p>c) <b>Consejeras y</b> consejeros políticos; y/o</p> <p>d) <b>Personas</b> afiliadas inscritas en el Registro Partidario.</p> <p>Artículo 206. Los apoyos a los que se refiere el artículo anterior y que se establezcan en el reglamento respectivo, en ningún caso podrán ser menores de:</p> <p>I. 25% de Estructura Territorial; y/o</p> <p>II. Tres de entre los Sectores y el Movimiento Territorial, la Organización Nacional de Mujeres Priistas, <b>la Red Jóvenes x México</b> y Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C. y/o</p> <p>III. 25% de <b>consejeras y</b> consejeros políticos; y/o</p> <p>IV. 10% de <b>personas</b> afiliadas inscritas en el Registro Partidario.</p> <p>Artículo 207. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establecerá lo siguiente:</p> <p>I. Los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de <b>candidaturas;</b> y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 208. El Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y las convocatorias para postular <b>candidatos y</b> candidatos se sujetarán a lo establecido en la</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>



 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>y en lo previsto en los presentes estatutos y en ningún caso podrán exigirse mayores requisitos.</p> <p>Artículo <b>191</b>. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a <b>los nuevos candidatos</b>. Tratándose de candidatos locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta de <b>los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal</b>.</p> <p>Artículo <b>192</b>. Las convocatorias para postular candidatos a <b>Presidente</b> de la República, <b>gobernadores</b>, <b>Jefe de Gobierno del Distrito Federal</b>, <b>diputados federales y senadores</b>, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo <b>193</b>. Las convocatorias para postular candidatos a <b>diputados locales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presidentes municipales, jefes delegacionales del Distrito Federal, regidores y síndicos</b>, se expedirán por los Comités Directivos <b>Estatales o del Distrito Federal</b>, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político <b>correspondiente</b>.</p>	<p>ley de la materia y en lo previsto en los presentes Estatutos y en ningún caso podrán exigirse mayores requisitos.</p> <p>Artículo <b>209</b>. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos <b>o candidatas</b> del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional designará a <b>quienes les sustituyan</b>. Tratándose de <b>candidatas y candidatos</b> locales, el Comité Ejecutivo Nacional atenderá la propuesta del Comité Directivo de la <b>entidad federativa correspondiente</b>.</p> <p>Artículo <b>210</b>. Las convocatorias para postular <b>candidatas y candidatos a la Presidencia</b> de la República, <b>las Gobernaturas, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las senadurías y las diputaciones federales</b>, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo <b>211</b>. Las convocatorias para postular <b>candidatos y candidatas a diputaciones locales, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los Ayuntamientos y Alcaldes y concejales de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, se expedirán por el Comité Directivo de la <b>entidad federativa</b>, previa aprobación del Consejo Político de la <b>entidad</b> y del Comité Ejecutivo Nacional.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 194. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de propietarios y suplentes para su respectiva sanción.</p> <p>Al listado se acompañará el expediente de cada uno de los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 195 de éstos Estatutos.</p>	<p>Artículo 212. En los casos de candidatos y <b>candidatas</b> a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará a la Comisión Política Permanente la propuesta del listado de <b>candidaturas propietarias</b> y suplentes para su respectiva sanción.</p> <p>Al listado se acompañará el expediente de cada uno de <b>las y</b> los aspirantes para la valoración de los criterios establecidos en el artículo 213 de estos Estatutos.</p> <p><b>Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 195. El Consejo Político Nacional vigilará que en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:</p> <p>I. Que <b>los candidatos</b> postulados por esta vía, prestigien al Partido;</p> <p>(...)</p> <p>V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales; y</p> <p><b>VI.</b> Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 59, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 196. No presenta cambios.</p>	<p>Artículo 213. El Consejo Político Nacional vigilará que, en la integración de las listas plurinominales nacionales, se respeten los siguientes criterios:</p> <p>I. Que <b>las personas</b> postuladas por esta vía prestigien al Partido;</p> <p>(...)</p> <p>V. Se incluyan las diferentes expresiones del Partido y sus causas sociales;</p> <p><b>VI. Se garantice el principio de paridad de género; y</b></p> <p><b>VII.</b> Que estén al corriente en las cuotas que establece el artículo 61, fracción II de estos Estatutos, lo que se acreditará con documentos que expida la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité del nivel que corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 214. No presenta cambios.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 197. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.</p> <p>Artículo 198. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?". Los candidatos contestarán: "¡Sí. Protesto!".</p> <p>Artículo 199. Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones: (...) V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que</p>	<p>Artículo 215. Las candidatas y los candidatos que postule el Partido, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido, deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, el Código de Ética Partidaria y la plataforma electoral aprobada ante el Consejo Político correspondiente.</p> <p>Artículo 216. La protesta de las candidatas y los candidatos del Partido se rendirá conforme al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria que rigen al Partido Revolucionario Institucional, la Plataforma Electoral y, en caso de que el voto popular le favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios de la Revolución, el cargo para el que se le ha postulado y sujeto a que el Partido y sus militantes se lo demanden o se lo reconozcan?". Las candidatas y los candidatos contestarán: "¡Sí. Protesto!".</p> <p>Artículo 217. Las candidatas y los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a las siguientes disposiciones: (...) V. Entregarán al Partido en los plazos que determine la ley de la materia los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, así como la documentación anexa que exija la normatividad en materia de fiscalización y que</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 200 de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>(...)</p> <p>Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para los precandidatos a puestos de elección popular.</p>	<p>compruebe el origen y el destino de los ingresos y egresos de su campaña. En caso de no hacerlo, el Comité Ejecutivo Nacional podrá actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 218 de estos Estatutos o bien, suspender la ministración de recursos a su campaña; lo anterior, sin perjuicio de que sean sujetos de responsabilidad estatutaria o acreedores a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>(...)</p> <p>Lo dispuesto en las fracciones I, II, III, V y VI aplicará en su caso, para <b>las precandidatas y los precandidatos</b> a puestos de elección popular.</p>		
<p>Artículo 200. En el caso de que un precandidato o candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.</p>	<p>Artículo 218. En el caso de que <b>una precandidata</b>, un precandidato, <b>una candidata</b> o un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las instancias partidarias correspondientes o las autoridades electorales competentes, según sea el caso, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades de tipo partidario a las que se haga acreedor, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 200 Bis.- No presenta cambios.</p> <p>Artículo 200 Ter. La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los <b>Presidentes de los Municipios</b> de extracción priista para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos</p>	<p>Artículo 219. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 220. La Federación Nacional de Municipios de México, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto agrupar a los <b>gobiernos municipales</b> de extracción priista para promover iniciativas que impulsen reformas estructurales en los ámbitos</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.</p> <p>Artículo <b>200 Quáter</b>. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de las fracciones o grupos parlamentarios del Partido en las legislaturas de las entidades federativas, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.</p> <p>Artículo <b>201</b>. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la <b>Ley General de Partidos Políticos</b> y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso. Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.</p>	<p>político, legislativo y hacendario que fortalezcan a los gobiernos municipales, en congruencia con los postulados básicos de nuestro Partido, su Declaración de Principios y Programa de Acción.</p> <p>Artículo <b>221</b>. La Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C., es una Asociación de Representación Popular del Partido Revolucionario Institucional, que tiene por objeto orientar las políticas y líneas de acción de los grupos, fracciones o <b>representaciones</b> parlamentarias del Partido en las legislaturas de las entidades federativas, en congruencia con sus principios y valores partidistas y el debido cumplimiento de sus Documentos Básicos.</p> <p>Artículo <b>222</b>. Los Organismos Especializados en actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de aprovechamiento de tecnologías de la información y de la comunicación, son órganos competentes del Partido para realizar entre otras, las funciones que en esta materia establece la <b>legislación en materia de partidos políticos</b> y los ordenamientos electorales locales respectivos, en su caso. Tienen como funciones realizar y difundir investigaciones y análisis de orden político, económico y social; de divulgación ideológica; de preservación y estudio de los principios de la Revolución Mexicana; así como desarrollar programas que promuevan la capacitación y actualización de <b>las y</b> los militantes y simpatizantes del Partido, en los términos de la sección correspondiente.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>		<b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>(...)</p> <p>El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo <b>202</b> de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo <b>202</b>. Son Organismos Especializados, rectores y de coordinación de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, los siguientes:</p> <p>I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>II. De educación y capacitación: El Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A.C.;</p> <p>III. De divulgación y tareas editoriales: <b>El Comité Nacional Editorial y de Divulgación; y</b></p> <p>IV. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx.</p> <p>(...)</p> <p>El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.</p> <p>Artículo <b>203</b>. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de</p>	<p>(...)</p> <p>El Consejo Político, a través de la Comisión de Investigación, Educación, Capacitación Política, Divulgación y Tareas Editoriales, garantizará que estas instancias especializadas reciban el financiamiento público que, para la realización de estas actividades, se refieren los ordenamientos electorales vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo <b>223</b> de los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo <b>223</b>. Son Organismos Especializados a <b>cargo de la rectoría y la coordinación</b> de las actividades de investigación, educación, capacitación política, divulgación, tareas editoriales y de <b>aprovechamiento de tecnologías de la información y la comunicación</b>, los siguientes:</p> <p>I. De divulgación ideológica e investigación socioeconómica y política: La Fundación Colosio, A. C.;</p> <p>II. De educación, capacitación, divulgación y tareas editoriales: El Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A.C.; y</p> <p>III. De divulgación, formación y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación: Movimiento PRI.mx, <b>A. C.</b></p> <p>(...)</p> <p>El Partido garantizará los medios para el mejor aprovechamiento de las prerrogativas establecidas en la ley a nivel local y nacional.</p> <p>Artículo <b>224</b>. La Fundación Colosio, A. C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido para realizar funciones de investigación y análisis de</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
			<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por <b>un Presidente, quien permanecerá en el cargo cuatro años y por los demás funcionarios que señale su propio estatuto</b>;</p> <p>VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de su <b>Presidente y Secretario General</b>;</p> <p>IX. Establecer filiales <b>estatales</b>, municipales o delegacionales, que serán denominadas <b>Fundación Colosio</b>, seguidas del nombre <b>del estado o del municipio</b> donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La <b>Fundación</b> también podrá tener filiales en el extranjero;</p> <p>X. <b>El Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de que se trate y el Comité en el Distrito Federal</b>, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de los ciudadanos que se postulan para <b>ser directivos de las filiales estatales</b>, Presidente y Secretario General, la que someterá a consideración del Presidente de la <b>Fundación Colosio A.C. Nacional</b>, quien determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus</p>	<p>orden político, económico y social, de divulgación ideológica y de apoyo a la capacitación política, que contribuyan al desarrollo de la cultura democrática en el país, así como para elaborar los planes de gobierno y plataformas electorales.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Contar con un Consejo Directivo integrado por <b>las personas que señale su propio estatuto. Quien ocupe la Presidencia del mismo</b> permanecerá en el cargo cuatro años;</p> <p>VIII. Representar sus intereses ante el Consejo Político Nacional por conducto de <b>las personas titulares de su Presidencia y su Secretaría General</b>;</p> <p>IX. Establecer filiales <b>en las entidades federativas, en los municipios y en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>, que serán denominadas <b>Fundación Colosio</b>, seguidas del nombre <b>de la entidad federativa, el municipio o la demarcación territorial, en su caso</b>, donde estén radicadas, adicionándoles el determinativo de "Asociación Civil" o de su abreviatura "A. C.". La <b>Fundación</b> también podrá tener filiales en el extranjero;</p> <p>X. <b>La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa de que se trate</b>, deberá presentar una terna con los perfiles de las propuestas de <b>las ciudadanas y los ciudadanos</b> que se postulan para <b>asumir la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General de la filial de la entidad federativa</b>, la que someterá a consideración de la <b>persona titular de la Presidencia</b> de la <b>Fundación Colosio A.C. Nacional</b>, quien</p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>cargos directivos se presente ante la Asamblea de la <b>Filial Estatal o del Distrito Federal</b> de que se trate;</p> <p>XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio;</p> <p>XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes expertos en el análisis y elaboración de políticas públicas;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 204.</b> El Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A.C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de <b>sus</b> simpatizantes miembros, militantes, dirigentes y cuadros. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de <b>los integrantes</b> del Partido, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 205.</b> El Instituto de <b>Capacitación y Desarrollo Político</b>, A.C. tendrá las funciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de los militantes del Partido en las tareas electorales y de</p>	<p>determinará el perfil más adecuado que para ocupar sus cargos directivos se <b>presentará</b> ante la Asamblea de la <b>Filial de la entidad federativa</b> de que se trate;</p> <p>XI. Difundir el ideario de Luis Donaldo Colosio;</p> <p>XII. Realizar estudios sociales, económicos y políticos; de opinión pública y mercadotecnia; de análisis, elaboración y evaluación de políticas públicas; de estudios internacionales; estableciendo una red de militantes y simpatizantes <b>especialistas o con experiencia</b> en el análisis y elaboración de políticas públicas;</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 225.</b> El Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A.C., es la instancia rectora y coordinadora del Partido responsable de la formación ideológica y política de <b>las y los</b> simpatizantes, miembros, militantes, dirigentes y cuadros, <b>así como de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos, enfocadas en labores de divulgación</b>. Llevará a cabo la educación y capacitación permanente de <b>quienes integran el Partido</b>, con base en las plataformas ideológicas, planes y programas que se expidan para tales efectos.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 226.</b> El Instituto de <b>Formación Política Jesús Reyes Heróles</b>, A.C. tendrá las funciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II. Desarrollar, en coordinación de la Secretaría de Acción Electoral, programas que promuevan la capacitación y actualización de <b>las y los</b> militantes del Partido en las tareas electorales y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;</p> <p>III. Llevar a cabo programas de capacitación para candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes <b>Estatales</b> de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;</p> <p>IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los militantes del Partido;</p> <p>V. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Llevar el registro de los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de participación política y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de <b>los</b> egresados para su registro correspondiente y</p>	<p>de activismo político, infundiéndoles los valores de la democracia representativa y la determinación de defender y afirmar sus legítimos derechos en la lucha política, observando invariablemente las disposiciones jurídicas en materia electoral;</p> <p>III. Llevar a cabo programas de capacitación para <b>candidatos y</b> candidatos a cargos de elección popular o dirigencia partidaria, de acuerdo con el Plan Nacional y los Planes <b>de las entidades federativas</b> de Capacitación, extendiendo las constancias respectivas que den cumplimiento al requisito de obligatoriedad señalado para estos casos por los presentes Estatutos;</p> <p>IV. Promover programas <b>y publicaciones</b> tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de <b>las y</b> los militantes del Partido;</p> <p>V. Desarrollar programas <b>y publicaciones</b> que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación política y participación creciente en las tareas del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Llevar el registro de <b>las egresadas y</b> los egresados de los programas de capacitación, promoviendo su consideración para ocupar espacios de participación política y oportunidades para candidaturas a cargos de elección popular, remitiendo a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la relación de <b>quienes hubieran egresado</b> para</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;</p> <p>VIII. Promover la participación de militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares y servidores públicos de filiación priista en las tareas de capacitación y desarrollo político del Partido;</p> <p>IX. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Promover la creación de centros <b>estatales y municipales</b> de capacitación política, así como del Distrito Federal y sus delegaciones.</p> <p><b>Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes:</b></p> <p><b>I.</b> Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;</p> <p><b>II.</b> Editar la revista de carácter teórico;</p> <p><b>III.</b> Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;</p> <p><b>IV.</b> Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet;</p>	<p>su registro correspondiente y tramitar la afiliación al Partido de los egresados que así lo soliciten;</p> <p>VIII. Promover la participación de <b>las y los</b> militantes, cuadros, dirigentes, representantes populares, <b>así como de quienes realicen tareas de servicio público</b> de filiación priista en las <b>tareas editoriales, de divulgación</b>, de capacitación y desarrollo político del Partido;</p> <p>IX. Elaborar, <b>editar, publicar</b> y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y de administración pública del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de <b>las y los</b> militantes del Partido para el ejercicio de responsabilidades públicas y partidistas;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Promover la creación de centros de capacitación política <b>en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;</b></p> <p><b>XIII.</b> Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;</p> <p><b>XIV.</b> Editar la revista de carácter teórico;</p> <p><b>XV.</b> Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;</p> <p><b>XVI.</b> Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet; y</p>		


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. Nominar a los responsables de la publicación oficial de divulgación y de la revista de carácter teórico;</p> <p>VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Político Nacional el Programa Editorial Anual; y</p> <p>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.</p> <p><b>En los Comités Estatales y del Distrito Federal se crearán los comités editoriales respectivos.</b></p> <p>Artículo 206. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:</p> <p>I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>II. Contar con un <b>Presidente</b> que será <b>designado</b> por la Asamblea General del Instituto, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con <b>los funcionarios y colaboradores</b> que requiera para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o <b>delegación</b>;</p> <p>(...)</p> <p>V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales <b>estatales</b> ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo <b>Estatal o del Distrito Federal</b>, para las tareas de capacitación.</p> <p>(...)</p>	<p>Se deroga.</p> <p>Se deroga.</p> <p>XVII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.</p> <p>Artículo 227. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto deberá:</p> <p>I. Cumplir los Documentos Básicos del Partido;</p> <p>II. Contar con una <b>Presidencia, cuya titularidad será determinada</b> por la Asamblea General del Instituto, a propuesta de <b>la persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y <b>con la estructura orgánica y administrativa</b> que requiera para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>III. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o <b>demarcación territorial de la Ciudad de México</b>;</p> <p>(...)</p> <p>V. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. En el mismo sentido las filiales <b>locales</b> ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo <b>de la entidad federativa</b>, para las tareas de capacitación.</p> <p>(...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VIII. El estatuto jurídico, que el Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y</p> <p>IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.</p> <p><b>Artículo 207. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación es la instancia rectora y coordinadora de las publicaciones y ediciones oficiales del Partido en medios escritos y electrónicos.</b></p> <p><b>Estará encabezado por un Coordinador, designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</b></p> <p><b>Artículo 208. El Comité Nacional Editorial y de Divulgación tendrá las funciones siguientes:</b></p> <p><b>I. Editar la publicación oficial de divulgación del Partido;</b></p> <p><b>II. Editar la revista de carácter teórico;</b></p> <p><b>III. Coordinar con las diversas áreas del Partido la edición de las publicaciones que se produzcan;</b></p> <p><b>IV. Coordinar los contenidos y la edición de la página de Internet;</b></p> <p><b>V. Nombrar a los responsables de la publicación oficial de divulgación y de la revista de carácter teórico;</b></p> <p><b>VI. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Político Nacional el Programa Editorial Anual; y</b></p>	<p>VIII. El estatuto jurídico del Instituto determinará como causa de disolución anticipada, la resolución que en tal sentido llegare a dictar la Asamblea Nacional del Partido. Una vez realizada la liquidación de su pasivo, los bienes que posea pasarán al patrimonio del propio Partido; y</p> <p>IX. Realizar las funciones que se señalen en su Estatuto, así como las que defina el Consejo Político Nacional del Partido.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con otras instancias nacionales e internacionales para realizar coediciones.</p> <p>En los Comités Estatales y del Distrito Federal se crearán los comités editoriales respectivos.</p> <p>Artículo 208 Bis. El Movimiento PRI, mx es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los <b>cibernautas</b>.</p> <p>Contará con un <b>Presidente que será designado</b> por su Asamblea General, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con <b>los funcionarios y los colaboradores</b> que requiera para el buen desempeño de sus funciones;</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones el <b>Instituto</b> deberá:</p> <p>(...)</p> <p>II. Establecer filiales en cada entidad federativa y municipio o delegación;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes</p>	<p>Artículo 228. El Movimiento PRI, mx, <b>A.C.</b> es el responsable de desarrollar y coordinar la Estrategia Nacional Digital del Partido; de su difusión en las redes sociales y el Internet; de la capacitación de los interesados en las Tecnologías de la Información y Comunicación y la vinculación del Partido con los <b>usuarios de internet</b>.</p> <p>Contará con una <b>Presidencia, cuya titularidad será determinada</b> por su Asamblea General, a propuesta de la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, y con <b>la estructura orgánica y administrativa</b> que requiera para el buen desempeño de sus funciones.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones el <b>organismo</b> deberá:</p> <p>(...)</p> <p>II. Establecer filiales en cada entidad federativa y <b>en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México</b>;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Ejercer el presupuesto asignado por el Comité Ejecutivo Nacional para las tareas de capacitación y divulgación, y promoción de la cultura democrática mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, conforme a lo establecido en los presentes</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>Estatutos. En el mismo sentido las filiales estatales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, para tales tareas;</p> <p>V. <b>Coordinar la elaboración de programas en aplicación de sus funciones en el ámbito de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes;</b> y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 208 Ter. El Movimiento PRI.mx tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital del Partido;</p> <p>II. <b>Informar, involucrar y sincronizar a los priistas para la ejecución de la Estrategia Nacional Digital del Partido;</b></p> <p>III. Elaborar la Agenda Digital, <b>que es el documento que articula los esfuerzos y acciones del Partido para extender y generalizar el uso y aprovechamiento de las</b></p>	<p>Estatutos. En el mismo sentido las filiales locales ejercerán el presupuesto asignado por el Comité Directivo de la entidad federativa, para tales tareas;</p> <p>V. <b>Coadyuvar, en el ámbito de sus funciones, con los sectores, organizaciones nacionales, organismos especializados y organizaciones adherentes, en la elaboración de sus programas;</b></p> <p>VI. <b>Coordinar el Consejo Nacional de Estrategia Digital del Partido, así como impulsar la creación y el funcionamiento de Consejos homólogos en las entidades federativas;</b> y</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 229. El Movimiento PRI.mx, A.C., tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. Elaborar y someter a la consideración y aprobación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos generales de la Estrategia Digital Nacional del Partido;</p> <p>II. <b>Coordinar la ejecución de la Estrategia Digital Nacional del Partido y coadyuvar en el establecimiento de las Estrategias Digitales en las entidades federativas;</b></p> <p>III. <b>Contribuir, en coordinación con el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles A.C., en la formación de las y los cuadros del Partido y propiciar su plena participación en los procesos de elección de dirigencias y de selección de candidaturas;</b></p> <p>IV. <b>Elaborar la Agenda Digital, en la cual se integran y articulan las acciones del Partido para la promoción de la cultura digital en todas sus estructuras y órganos, así como</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p><b>tecnologías de la información y comunicación, en todas las áreas, órganos y organismos del Partido;</b></p> <p><b>IV.</b> Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación como derecho humano y procurar la disminución de la brecha digital;</p> <p><b>V. Buscar y promover</b> la neutralidad en la red y la libertad de expresión en línea, para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;</p> <p><b>VI.</b> Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p><b>VII.</b> Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p><b>VIII.</b> Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;</p> <p><b>IX.</b> Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;</p> <p><b>X.</b> Desarrollar planes y programas de capacitación digital para los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p><b>XI.</b> Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de</p>	<p>para su vinculación con la sociedad;</p> <p><b>V.</b> Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, <b>banda ancha e internet,</b> como derechos humanos <b>reconocidos en la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos e implementar acciones que contribuyan a</b> la disminución de la brecha digital;</p> <p><b>VI.</b> Promover la neutralidad en la red, así como la libertad de expresión en línea para contribuir al desarrollo de la cultura democrática;</p> <p><b>VII.</b> Desarrollar, administrar y actualizar periódicamente el Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p><b>VIII.</b> Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Político Nacional el Reglamento del Sistema Nacional de Información Digital del Partido;</p> <p><b>IX.</b> Realizar, en coordinación con la Secretaría de Organización, las acciones y estrategias digitales de apoyo para el activismo político y el registro partidario;</p> <p><b>X.</b> Elaborar y ejecutar, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, la Estrategia Electoral en Línea para lograr los objetivos del Plan Nacional de Elecciones;</p> <p><b>XI.</b> Desarrollar planes y programas de capacitación para <b>la sociedad</b> y los priistas interesados en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, <b>y demás cuestiones relacionadas con la materia;</b></p> <p><b>XII.</b> Elaborar y someter a la aprobación al Consejo Político Nacional su propuesta de</p>		

		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Reglamento; y XII. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.	Reglamento: XIII. Administrar la página de internet y las redes sociales digitales institucionales del Comité Ejecutivo Nacional; XIV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.		
Artículo 209. El Partido Instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.	Artículo 230. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados y afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento, en los términos de los presentes Estatutos y de los instrumentos normativos del Partido.		En concordancia con otras modificaciones.
(...) Artículo 209 Bis. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de los militantes y simpatizantes.	(...) Artículo 231. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas y la salvaguarda, así como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de las y los militantes y simpatizantes.		En concordancia con otras modificaciones.
(...) IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.	(...) IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de las y los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido.		
Artículo 209 Ter. El Sistema de Medios	Artículo 232. El Sistema de Medios Alternativos		En concordancia con



<p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Alternativos de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Cuando se cuestione la constitucionalidad y/o legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y</p> <p>c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales del militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria.</p> <p>(...)</p> <p>IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de los Militantes y Medios Alternativos de Solución de Controversias establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y</p> <p>V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de los Militantes, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.</p> <p>Artículo 210. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacional, Estatales y del Distrito Federal, de los Derechos de los Militantes en sus respectivos ámbitos.</p> <p>Artículo 211. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas</p>	<p>de Solución de Controversias tiene por objeto conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, arbitraje los conflictos internos entre militantes del Partido, conforme a las bases siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y</p> <p>c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante, competencia de las Comisiones de Justicia Partidaria.</p> <p>(...)</p> <p>IV. El Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia establecerá los plazos y formalidades de los procedimientos; y</p> <p>V. En todo momento, las partes serán asistidas por las Defensorías de los Derechos de la Militancia, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes.</p> <p>Artículo 233. El Sistema de Justicia Partidaria estará a cargo de las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria y de las Defensorías Nacional y de las entidades federativas de los Derechos de la Militancia en sus respectivos ámbitos.</p> <p>Artículo 234. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria en el ámbito de sus respectivas competencias, son</p>		<p>otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>competencias, son los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de los militantes; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de los priistas, evaluar el desempeño de los servidores públicos priistas, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.</p> <p>Artículo 212. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete <b>miembros</b> propietarios y sus respectivos suplentes, electos por el Consejo Político Nacional a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.</p> <p>Artículo 213. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere: (...) IV. No haber sido candidato o dirigente de otro partido político; y V. No haber sido sentenciado por delito doloso.</p>	<p>los órganos encargados de llevar a cabo la justicia partidaria en materia de estímulos y sanciones y de derechos y obligaciones de la <b>militancia</b>; conocer y resolver sobre las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de <b>candidaturas</b> para garantizar el cumplimiento de las normas y acuerdos que rigen al Partido; así como reconocer y estimular el trabajo desarrollado, enaltecer la lealtad de <b>las y los</b> priistas, evaluar el desempeño de <b>la militancia</b> priista <b>en cargos</b> públicos, señalar las deficiencias y sancionar las conductas equívocas.</p> <p>Artículo 235. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria estará integrada por siete <b>personas en calidad de</b> propietarias, <b>quienes tendrán</b> sus respectivas suplentes, <b>mediante</b> elección del Consejo Político Nacional a propuesta de <b>la persona titular de la</b> Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>La sustanciación y resolución que recaiga a las acciones que promuevan <b>las o</b> los quejosos deberán contenerse en las actas suscritas por sus integrantes.</p> <p><b>El Código de Justicia Partidaria establecerá la forma y procedimientos para cubrir las faltas temporales y permanentes de los integrantes de la Comisión.</b></p> <p>Artículo 236. Para ser integrante de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria se requiere: (...) IV. No haber sido candidato, <b>candidata</b> o dirigente de otro partido político; y V. No haber sido sentenciado <b>o sentenciada</b></p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años.</p> <p>No podrán ser removidos del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente.</p> <p>Las Comisiones <b>Estatales y del Distrito Federal</b>, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.</p> <p>Artículo <b>214</b>. Las Comisiones Nacional, <b>Estatales y del Distrito Federal</b> de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:                      I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;                      II. <b>Evaluar el desempeño de los militantes del Partido que ocupan cargos de elección popular o que funjan como servidores en los poderes públicos, para que informen sobre el resultado de su gestión, a fin de constatar si lo han hecho con apego a los Documentos Básicos y con el fin de responder de sus demás actividades ante el Partido, su base electoral, en su caso, y los demás militantes partidistas;</b>                      III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de los militantes, informando de ellas al Presidente del Comité respectivo.</p>	<p>por delito doloso.</p> <p>Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria durarán en su encargo 5 años <b>a partir de la fecha de su nombramiento.</b></p> <p>No podrá removerse del cargo, salvo resolución del Consejo Político Nacional, previa substanciación y dictamen de la Comisión Política Permanente.</p> <p><b>En caso de que quienes integren la Comisión de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse de hacerlo.</b></p> <p>Las Comisiones <b>de las entidades federativas</b>, en su integración y periodo de gestión, atenderán a los mismos criterios previstos para la Comisión Nacional.</p> <p>Artículo <b>237</b>. Las Comisiones Nacional y de las <b>entidades federativas</b> de Justicia Partidaria, tendrán las atribuciones siguientes:                      I. Garantizar el orden jurídico que rige al Partido;                      II. <b>Resolver los asuntos que les sean remitidos por las Comisiones de Ética Partidaria, derivados de la revisión que realicen en materia de rendición de cuentas por el desempeño en funciones de servicio público de las y los militantes;</b>                       III. Emitir las recomendaciones que considere necesarias para corregir actos irregulares de <b>las y los militantes</b>, informando de ellas a la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité</p>	<p>Artículo 43, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Otorgar los estímulos que correspondan a los militantes;</p> <p>V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;</p> <p>VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de los militantes;</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 225, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes.</p> <p>VII. Conocer de la expulsión de servidores públicos priistas, sentenciados por delitos patrimoniales en el manejo de recursos públicos;</p> <p>VIII. Difundir en el órgano oficial "La República" y en la página electrónica del Partido, los nombres de los militantes que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación</p>	<p>respectivo;</p> <p>IV. Otorgar los estímulos que correspondan a <b>las y los militantes</b>;</p> <p>V. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;</p> <p>VI. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de <b>las y los militantes</b>;</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el artículo 248, fracción III de estos Estatutos, el procedimiento será expedito y la resolución dictada dentro de los términos establecidos por las leyes electorales correspondientes.</p> <p>VII. Conocer de la expulsión de <b>priistas que realicen tareas de servicio público, sentenciadas o sentenciados por delitos patrimoniales</b> en el manejo de recursos públicos;</p> <p>VIII. Difundir en el órgano oficial "La República" y en la página electrónica del Partido, los nombres de <b>las y los militantes</b> que se hagan acreedores al otorgamiento de estímulos y a la aplicación de sanciones, así como llevar el registro correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>X. Garantizar la imparcialidad, legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones de las Comisiones de Procesos Internos <b>y de las Comisiones de Ética Partidaria</b>;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Recibir y sustanciar las controversias derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación</p>		

<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de candidatos. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.</p> <p>Artículo 215. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 216. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, es el órgano de dirección del Partido, encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen los militantes, de vigilar la observancia del Código de Ética Partidaria y, en general, el cumplimiento del orden jurídico que rige al Partido. Le corresponderá asegurar que los diferentes órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones y militantes, acaten los acuerdos que tomen los consejos políticos respectivos, así como que se cumplan las disposiciones contenidas en los Documentos Básicos.</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de los militantes, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.</p> <p>En cada uno de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de los militantes, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este</p>	<p>de candidaturas, así como de reafiliación de quienes hayan salido del Partido en forma voluntaria o de afiliación al mismo de quien hubiere militado en otro partido. La Comisión Nacional será el órgano competente para resolver en definitiva todos los medios de impugnación relacionados con dichas controversias; y</p> <p>XIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad partidaria aplicable.</p> <p>Artículo 238. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 239. La Defensoría de los Derechos de la Militancia, es el órgano de dirección del Partido encargado de garantizar el respeto a los derechos que tienen las y los militantes dentro de los procesos intrapartidistas, a través de su defensa y orientación jurídica.</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos relativos a la defensa de los derechos de la militancia, se deberá destinar el presupuesto necesario a este órgano de dirección.</p> <p>En cada uno de los Comités Directivos de las entidades federativas, se establecerá de manera permanente, órganos de defensoría de los derechos de la militancia, debiendo destinarse, en el ámbito que corresponda el presupuesto necesario para este cometido.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cometido.</p> <p>Artículo 217. Las Defensorías Nacional, <b>Estatales y del Distrito Federal</b> de los Derechos de los Militantes, se integrarán con un Presidente, un Vicepresidente de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, un Vicepresidente de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, un Vicepresidente de Conciliación y un Secretario Técnico.</p> <p>El Presidente de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designado por el Consejo Político del nivel, de entre una terna que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo <b>Estatal y del Distrito Federal</b>.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>El titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección. El Presidente de la Defensoría designará a los tres vicepresidentes.</p> <p>Artículo 218. La Defensoría de los Derechos de los Militantes, en sus ámbitos nacional, <b>estatal y del Distrito Federal</b>, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. <b>Conocer y resolver, a través de amigable composición, conciliación y, en su caso, el arbitraje, los conflictos internos entre militantes del Partido;</b></p> <p>II. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los <b>membros</b> del Partido;</p> <p>III. <b>Proponer ante el Consejo Político</b></p>	<p>Artículo 240. Las Defensorías Nacional y de las <b>entidades federativas</b> de los Derechos de la <b>Militancia</b>, se integrarán con una <b>Presidencia</b>, una <b>Vicepresidencia</b> de Seguimiento al Otorgamiento de Estímulos, una <b>Vicepresidencia</b> de Seguimiento a la Aplicación de Sanciones, una <b>Vicepresidencia</b> de Conciliación y la <b>persona titular de la Secretaría Técnica</b>.</p> <p>La <b>persona titular de la Presidencia</b> de la Defensoría, en el ámbito respectivo, será designada por el Consejo Político del nivel que <b>corresponda</b>, de entre una terna que le presente la <b>persona titular de la Presidencia</b> del Comité Ejecutivo Nacional, o del Comité Directivo de la <b>entidad federativa</b>.</p> <p>Para ser integrante de la Defensoría de los Derechos de la <b>Militancia</b> se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>La <b>persona</b> titular de la Defensoría durará en su encargo 5 años, sin posibilidad de reelección, y <b>le compete designar a las personas titulares de las Vicepresidencias</b>.</p> <p>Artículo 241. La Defensoría de los Derechos de la <b>Militancia</b>, en sus ámbitos nacional y de las <b>entidades federativas</b>, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>I. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de las y los <b>militantes</b> del Partido;</p> <p><b>Se deroga.</b></p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>


 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b> <b>“PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”</b>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>respectivo, los instrumentos de carácter general que tengan como propósito promover, prevenir y salvaguardar la unidad partidaria y los derechos de los militantes;</p> <p>IV. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;</p> <p>V. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de los militantes en materia de derechos partidistas;</p> <p>VI. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;</p> <p>VII. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;</p> <p>VIII. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y</p> <p>IX. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.</p> <p>Artículo 219. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de los Militantes, se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 220. Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los militantes,</p>	<p>II. Prestar apoyo y asesoría técnica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a los demás órganos, sectores, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido, en materia de promoción y defensa de los derechos partidistas;</p> <p>III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento de las demandas e inconformidades de las y los militantes en materia de derechos partidistas;</p> <p>IV. Establecer la relación técnica y operativa con los órganos directivos del Partido;</p> <p>V. Emitir laudos para resolver las controversias que se le presenten;</p> <p>VI. Presentar al Consejo Político del ámbito de su competencia un informe anual de labores; y</p> <p>VII. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones de carácter general.</p> <p>Artículo 242. El ejercicio de las facultades encomendadas a la Defensoría de los Derechos de la Militancia se regulará en el reglamento que al efecto emitirá el Consejo Político Nacional.</p> <p>Artículo 243. Las Comisiones Nacional y de las entidades federativas de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a las y los</p>		
			En concordancia con otras modificaciones.
			En concordancia con otras modificaciones.


 <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>"PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cuadros o dirigentes.</p> <p>Artículo <b>221</b>. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional, <b>Estatales y del Distrito Federal</b> de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso del premiado de realizar tareas de capacitación dentro del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>II. A nivel local:</p> <p>a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>222</b>. Las propuestas de militantes que pudieran <b>ser acreedores a</b> las distinciones señaladas en el Artículo anterior, serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional, <b>Estatales y del Distrito Federal</b> de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las</p>	<p>militantes, cuadros o dirigentes.</p> <p>Artículo <b>244</b>. Con base en los dictámenes que emitan las Comisiones Nacional <b>y de las entidades federativas</b> de Justicia Partidaria, el Partido otorgará los estímulos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>f) Presea al Mérito del Militante Juvenil que se distinga por su trabajo partidista, respaldada por una beca para estudios políticos de nivel superior, con el compromiso <b>de la persona que resulte premiada</b> para realizar tareas de capacitación dentro del Partido;</p> <p>(...)</p> <p>i) Presea "Sor Juana Inés de la Cruz" en sus distintas modalidades, para la ciudadanía y militancia que se distingan por su obra científica, artística o literaria en coordinación con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p><b>j) Presea "Valor Es PRI" para simpatizantes y militantes que se distingan por practicar los valores sociales;</b></p> <p>II. A nivel local:</p> <p>a) La Presea al Mérito Militante, que llevará el nombre de un destacado <b>o destacada</b> priista de la entidad de que se trate, cuya denominación sea aprobada por el Consejo Político respectivo.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo <b>245</b>. Las propuestas de <b>las y los</b> militantes que pudieran <b>recibir</b> las distinciones señaladas en el artículo anterior serán sometidas a consideración de las Comisiones Nacional <b>y de las entidades federativas</b> de Justicia Partidaria por los consejos políticos respectivos, previa convocatoria de las</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>




 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año. (...)</p> <p>En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a <b>gobernantes o funcionarios públicos</b> en ejercicio.</p> <p>Artículo <b>223</b>. Las sanciones a los militantes del Partido serán aplicadas por: I. Las Comisiones <b>Estatales y del Distrito Federal</b> de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras: (...)</p> <p>Las Comisiones <b>Estatales y del Distrito Federal</b> de Justicia Partidaria, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos del militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones <b>Estatales y del Distrito Federal</b> y las resoluciones de éstas. La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción. (...)</p> <p>Artículo <b>224</b>. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes: (...) III. Por incumplimiento de algunas de las</p>	<p>comisiones que deberá hacerse en el mes de diciembre de cada año. (...)</p> <p>En ningún caso podrán otorgarse estas distinciones a <b>militantes que se encuentren en el desempeño de cargos o funciones públicas</b>.</p> <p>Artículo <b>246</b>. Las sanciones a <b>las y los</b> militantes del Partido serán aplicadas por: I. Las Comisiones de Justicia Partidaria <b>de las entidades federativas</b>, erigidas en secciones instructoras: (...)</p> <p>Las Comisiones de Justicia Partidaria <b>de las entidades federativas</b>, erigidas en secciones instructoras, integrarán los expedientes en materia de suspensión de derechos de <b>la o el</b> militante, inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y solicitudes de expulsión, que deberán turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dando seguimiento de su dictamen. La Comisión Nacional revisará, periódicamente, los casos planteados ante las Comisiones <b>de las entidades federativas</b> y las resoluciones de éstas. La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada. Para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes <b>de la infractora o del infractor</b> y la proporcionalidad de la sanción. (...)</p> <p>Artículo <b>247</b>. La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes: (...) III. Por incumplimiento de algunas de las</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p> <p>En concordancia con otras modificaciones.</p>

<p><b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b></p>		<p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b></p>	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.</p> <p>Artículo 225. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:                      (...)                      III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que el infractor sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo 60 de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;                      IV. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado;                      V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes; y                      (...)</p>	<p>obligaciones que establecen para las y los militantes estos Estatutos, o el Código de Ética Partidaria.</p> <p>Artículo 248. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:                      (...)                      III. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. En el caso de que <b>la infractora o el infractor</b> sea militante con las características a que se refiere la fracción VIII del artículo 62 de estos Estatutos, la suspensión procederá a petición de algún militante interesado ante la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;                      IV. Por encontrarse <b>sujeta o</b> sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva a <b>la inculpada o</b> al inculpado;                      V. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de <b>las o</b> los dirigentes; y                      (...)</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p>Artículo 226. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:                      (...)                      III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista; <b>y</b>                      IV. Ofender públicamente a militantes, dirigentes, cuadros o candidatos del Partido.</p>	<p>Artículo 249. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:                      (...)                      III. Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;                      IV. Ofender públicamente a <b>las o los</b> militantes, dirigentes, cuadros, <b>candidatas o</b> candidatos del Partido;  <b>V. Ejercer violencia política por razones de</b></p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>INstituto Nacional Electoral</b>		<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>	
<b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>V. Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 60 o la fracción V del artículo 199 de estos Estatutos.</p> <p>La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.</p> <p>Artículo 227. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes, funcionarios o representantes populares priistas;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos de otros partidos;</p> <p>VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;</p> <p>X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas; y</p> <p><b>XI.</b> Presentar de manera dolosa, una denuncia</p>	<p><b>género:</b></p> <p><b>VI.</b> Incumplir con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 62 o la fracción V del artículo 217 de estos Estatutos.</p> <p>La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de 3 años. En caso de reincidencia se hará acreedor a la expulsión.</p> <p>Artículo 250. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas. Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos <b>y candidatas</b> o dirigentes, funcionarios <b>y funcionarias</b> o representantes populares priistas;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatos <b>o candidatas</b> de otros partidos <b>o independientes</b>;</p> <p>VIII. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;</p> <p>IX. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;</p> <p>X. Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;</p> <p><b>XI. Que exista sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política contra otro u otra militante del Partido;</b> y</p> <p><b>XII.</b> Presentar de manera dolosa, una denuncia</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo. Artículo 228. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional, <b>Estatales y del Distrito Federal</b> de Justicia Partidaria solamente actuarán previa denuncia presentada por un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. <b>El denunciante</b> o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>	<p>con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo. Artículo 251. Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional de Justicia Partidaria y las <b>correspondientes de las entidades federativas</b>, solamente actuarán previa denuncia presentada por <b>una o</b> un militante, Sector u organización del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia y defensa. <b>Quien</b> denuncie o <b>sea denunciado</b> o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.</p>		<p>En concordancia con otras modificaciones.</p>
<p><b>TRANSITORIOS</b>  <b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> En cumplimiento a lo previsto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, el Partido Revolucionario Institucional adecua sus Estatutos a los nuevos textos constitucionales y legales y se ordena la adecuación de los reglamentos del Partido Revolucionario Institucional dentro del plazo otorgado por referido el artículo. Todas las referencias al otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se entienden hechas a las nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Las reformas entrarán en vigor una vez declaradas constitucional y legalmente válidas por el Instituto Nacional Electoral y publicadas en</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b>  <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Las reformas aprobadas a estos Estatutos por la XXII Asamblea Nacional entrarán en vigor una vez que sean aprobadas en su sesión plenaria y de conformidad con las disposiciones de la legislación electoral.  <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Una vez aprobadas las reformas a los Estatutos por la XXII Asamblea Nacional, se publicarán en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República", así como en su página electrónica.  <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en las reformas aprobadas por la XXII Asamblea Nacional a los presentes Estatutos.  <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> El Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.,</p>		

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Una vez aprobados estos Estatutos, publiquense en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República" así como en su página electrónica.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Toda vez que las Organizaciones Nacionales del Partido se encuentran en un proceso de transformación, el Partido reconoce que las nuevas denominaciones que adopten o hubiesen adoptado corresponden a las Organizaciones Nacionales a que se refiere el artículo 31, fracciones I, II y III de los presentes Estatutos. Así, todas las referencias al Frente Juvenil Revolucionario se entienden hechas a la "Organización Priista Red de Jóvenes x México". Respecto del Movimiento Territorial y del Organismo Nacional de Mujeres Priistas, las dirigencias de dichas Organizaciones Nacionales deberán comunicar al Comité Ejecutivo Nacional las nuevas denominaciones en cuanto celebren respectivas sus Asambleas Nacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO.</b> Las disposiciones relativas a los suplentes de los consejeros políticos, previstas por los artículos 73, fracción V y 111 fracción IV de estos Estatutos, serán aplicables para la conformación del VI Consejo Político</p>	<p>dentro de los noventa días posteriores a la publicación en el órgano oficial de difusión del Partido Revolucionario Institucional, "La República", así como en su página electrónica, de las presentes modificaciones a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizará y concretará las gestiones y procedimientos jurídicos y administrativos para transformarse en el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles. Al efecto, contará con el apoyo de la Secretaría Jurídica y de Transparencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Para todos los efectos legales y de normatividad interna a que haya lugar, las facultades establecidas para el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C. se entenderán otorgadas en favor del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles, así como que las referencias realizadas en las disposiciones reglamentarias y los acuerdos y determinaciones de los órganos del Partido al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., se entenderán hechas al Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C. o Instituto Reyes Heróles.</p>		

 <b>INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b> DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional y en la siguiente renovación de cada Consejo Político Estatal o del Distrito Federal.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO.-</b> Las Comisión de Normatividad y Coordinación Política deberá quedar instalada en la próxima sesión del Consejo Político Nacional, una vez que entren en vigor las modificaciones a los presentes Estatutos.</p> <p>Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 8 días del mes de agosto del año 2014. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.</p>			

**VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, PÁRRAFO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ Y MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESPECIFICAMENTE SOBRE EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 212 DE LOS ESTATUTOS.**

En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el pasado 8 de septiembre de 2017, se aprobó por unanimidad, en lo general, la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en particular, nos separamos de la decisión de la mayoría del Consejo General sobre el pronunciamiento efectuado a la modificación del artículo 212 de los Estatutos del citado partido, aprobados el 12 de agosto pasado en su XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

El motivo de nuestro disenso radica en dos aspectos fundamentalmente. Primero, consideramos que el acto del Consejo General carece de la fundamentación y motivación adecuadas para declarar la procedencia constitucional y legal de la modificación del artículo 212 de los Estatutos del PRI. Dado que el cambio a dicho precepto implica una afectación significativa al ejercicio de derechos políticos por parte de militantes y simpatizantes del partido político, el Consejo General del IINE estaba obligado a realizar un test de constitucionalidad antes de declarar su procedencia. Y segundo, porque de haber seguido un escrutinio constitucional estricto, el Consejo General debió tomar en cuenta los precedentes jurisdiccionales relevantes, particularmente el emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la Sala Regional con sede en Toluca, que determinó la inconstitucionalidad de una disposición estatutaria idéntica adoptada por otro partido político. En lugar de aplicar o desvirtuar los razonamientos del TEPJF, la mayoría del Consejo General decidió simplemente ignorarlos.

## Antecedentes

El 12 de agosto de 2017 se celebró la XXII Asamblea Nacional Ordinaria del PRI, en la que se aprobaron diversas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. En dicha Asamblea también fueron aprobados los documentos denominados “Visión de Futuro” y “Rendición de Cuentas y Ética”. Entre las modificaciones estatutarias realizadas por el PRI, se encuentra la adición de un tercer párrafo al artículo 212, que prohíbe a militantes o simpatizantes que ocupen cargos electivos de representación proporcional participar en los procesos internos del partido para seleccionar candidatos a cargos por el mismo principio de forma consecutiva. A la letra este nuevo párrafo dice:

Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.

Cabe aclarar que esta nueva disposición estatutaria restringe los derechos políticos de un grupo de militantes y simpatizantes del partido: aquellos que ocupan cargos de elección popular por el principio representación proporcional. A ellos les impide contender por la candidatura del partido a un cargo por el mismo principio de forma consecutiva. El nuevo párrafo tercero del artículo 212 los obliga a esperar que transcurra un proceso electoral para poder participar en una contienda interna por una candidatura a un cargo electivo de representación proporcional. Al prohibirles ser postulados como candidatos a cargos de elección en el proceso electoral inmediato se les limita un derecho que este grupo de militantes y simpatizantes tiene como ciudadanos. El artículo 35 de la Constitución establece que son derechos del ciudadano:

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;



De esta disposición constitucional se desprende que el derecho a ser votado no admite excepciones por tipo de cargo y que es un derecho político reclamable en todo momento mientras se mantenga la calidad de ciudadano mexicano y se cumplan con los requisitos de elegibilidad. También se puede inferir de la redacción del artículo 35 constitucional que existe una reserva de ley expresa a toda restricción al derecho a poder ser votado, pues la única forma en que puede impedirse su ejercicio es si se pierden las "calidades que establezca la ley".

### **Falta de una adecuada fundamentación y motivación de la Resolución del Consejo General**

El acto del Consejo General por el cual declaró la procedencia legal y constitucional de la modificación al artículo 212 parte de una premisa equivocada. De acuerdo con la mayoría, los partidos políticos pueden impedir el ejercicio de los derechos políticos que sus militantes y simpatizantes tienen como ciudadanos mexicanos, porque estos institutos gozan de libertad de decisión interna y el derecho de auto organización. En su visión, la libertad de decisión interna y el derecho a auto organización de los partidos políticos los convierte en una especie de estamento sujeto a sus propias normas. Sustentan esta visión de los partidos políticos en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

"[...] la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organizaciones de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes".

Sin embargo, de esta misma disposición se desprende que la libertad de decisión interna y el derecho a la auto organización no son absolutos. Los partidos políticos tienen el derecho de regular su vida interna conforme al principio de auto organización, lo que les permite definir ciertas reglas para seleccionar a sus candidatos, siempre que éstas se apeguen a la Constitución y a la ley. De hecho, el artículo 23, numeral 1, inciso e) de la LGPP, limita el derecho de los partidos políticos a organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos al obligarlos al mismo tiempo a sujetarse a las leyes federales y locales aplicables. Por ello, las modificaciones a los documentos

básicos de los partidos políticos deben pasar por la revisión del Instituto Nacional Electoral (INE) -- quien tiene la atribución de declarar la procedencia constitucional y legal--, como condición necesaria para que entren en vigor.

En nuestra opinión, las disposiciones estatutarias de los partidos políticos que afectan el ejercicio de derechos políticos de parte de sus militantes y simpatizantes deben estar sujetas a un escrutinio constitucional estricto. El INE debe apegarse a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), que obliga a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia a “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”.

En términos de lo previsto en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la Constitución, el Consejo General tiene el deber de interpretar las normas relativas a los derechos humanos, que aplica o estudia conforme a su ámbito de competencia, de conformidad con la propia normativa constitucional, bajo un criterio pro persona, de modo que la decisión que adopte favorezca en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por ello, cuando el Consejo General verifica la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de documentos básicos de los partidos políticos está obligado a realizar un escrutinio de constitucionalidad estricto; es decir, un test de constitucionalidad que analice si la restricción propuesta cumple con la obtención de un fin constitucionalmente válido, si ésta es una medida eficaz para la realización de este fin y si lo consigue sin afectar desproporcionalmente otros derechos.

La modificación al artículo 212 de los Estatutos del PRI está dirigida a afiliados y simpatizantes que ocupan cargos electivos de representación proporcional. Les impide participar en un proceso de selección interno con el fin de ser postulados como candidatos a cargos de representación proporcional, a pesar de que constitucionalmente tienen derecho a concurrir a dicho acto. La modificación estatutaria validada por el Consejo General impone un requisito irracional, desproporcionado y carente de justificación razonable al derecho de ser votado consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución.

Al incluir la restricción de que quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato, el PRI estableció formalmente una restricción adicional al derecho a ser votado de sus militantes o candidatos, misma que debe sujetarse a las condicionantes previstas en el bloque de constitucionalidad delineados por la propia SCJN.

Los partidos políticos, como entes de interés público, deben de guiarse en todo momento por los parámetros constitucionales. Así, el párrafo primero del artículo 1º constitucional reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

De acuerdo con los preceptos constitucionales invocados, el ejercicio del derecho humano a ser votado a cargos públicos de elección popular consagrado en el artículo 35, párrafo II de la Constitución, en principio, admite limitaciones en aquellos casos y bajo las condiciones que establezca la Constitución. De lo cual se infiere que cualquier restricción al derecho de voto pasivo, dispuesta en un ordenamiento distinto a la Constitución, invariablemente debe ceñirse a ésta.

Los requisitos para ser votado a cualquier cargo electivo, entre ellos, los de tipo negativo identificados comúnmente con no haber ocupado determinados cargos públicos previamente durante un tiempo cierto, deben cumplir con el principio de reserva de ley. Por ello, únicamente las leyes generales o locales en materia electoral y, en su caso, las constituciones locales, pueden imponer requisitos de elegibilidad para que los ciudadanos puedan ser postulados como candidatos, según corresponda a un proceso electoral federal o local.

Refuerza el argumento anterior, el párrafo segundo del artículo 23, así como el artículo 29, inciso a) y 5, párrafo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente; en razón que, ninguna disposición puede ser

interpretada en el sentido de suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades o limitarlos en mayor medida de lo que dichos instrumentos internacionales establecen.

Adicionalmente a lo razonado, la posibilidad de que un ciudadano que concluyó una responsabilidad bajo el principio de representación proporcional y, en forma sucesiva e inmediata, decida buscar postularse para un cargo diverso bajo el mismo principio plurinominal, no supone el desplazamiento o vulneración de los derechos de un tercero, pues antes de ser formalmente postulado tendrá que participar en el proceso interno respectivo y, una vez electo, someterse a la decisión del electorado.

Desde otra perspectiva y de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, párrafo segundo de la Constitución, “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”. Bajo tal parámetro, la medida propuesta por el PRI no es proporcional y carece de justificación frente al fin constitucional aludido, habida cuenta que al limitar la postulación consecutiva de candidaturas para cualquier cargo electivo por el principio de representación proporcional, deja de contribuir de manera efectiva y completa a la integración de los órganos de representación popular y limita a determinados ciudadanos la posibilidad de acceso a los cargos que se contienden por dicho principio. En esa medida, la modificación a la norma estatutaria colisiona con la finalidad partidista referida y no encuentra justificación el fin perseguido.

En la Jurisprudencia **29/2002**, el Pleno de la SCJN señaló que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran. Por ello, la SCJN estableció que debe de hacerse una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. De acuerdo con la SCJN, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su

ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Sin embargo, lo anterior no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En la Jurisprudencia **11/2012 (10a.)**, el Pleno de la SCJN clasificó los requisitos de elegibilidad para el acceso de los ciudadanos a los cargos públicos de elección popular. En ella se advierte que tales requisitos pueden: 1) estar contenidos directamente en el texto de la Constitución y no pueden modificarse; 2) pueden modificarse por las legislaturas locales con diversas modalidades, cuando se les confiere esa potestad, sin perder la referencia de la Constitución; y 3) pueden agregarse requisitos en las constituciones locales, adicionales, ajustándose a la Constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, civiles y políticos en que el Estado Mexicano sea parte. En concordancia con ello, en la Jurisprudencia **13/2012 (10a.)**, la SCJN ha sentado el criterio de que los requisitos para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular derivan directamente de los requisitos de elegibilidad. Por ello, no es admisible establecer condiciones adicionales a los trámites y las cargas para demostrar que el ciudadano reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira dentro del procedimiento de registro de las candidaturas respectivas.

En suma, como ha quedado evidenciado, la modificación al artículo 212 de los Estatutos del PRI establece una restricción que no es proporcional, carece de una justificación objetiva y hace nugatorio el derecho a ser votado a un sector de los afiliados y simpatizantes que ocupan cargos electivos por el principio de representación proporcional.

#### **Precedente jurisdiccional de la Sala Regional del TEPJF**

Existe un precedente jurisdiccional relevante que debe orientar el estudio de la constitucionalidad y legalidad de la modificación al artículo 212 de los Estatutos del PRI. Sobre el particular, la Sala Regional Toluca del TEPJF, al resolver el expediente **ST-JDC-91/2013**, declaró inconstitucional y anuló una norma estatutaria prevista en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática

(PRD), la cual establecía que no podrían ocupar candidaturas plurinominales a regidores, legisladores federales o locales quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinominal en el periodo inmediato anterior.

En ese caso, la inconstitucionalidad de la norma estatutaria se sustentó en la premisa de que, bajo una interpretación *pro homine*, se trata de una restricción desproporcional, carente de justificación objetiva y que afecta el derecho fundamental de ser votado de quienes se ubiquen en tal hipótesis, en contravención de disposiciones previstas en la Constitución. El precedente es relevante, pues como puede verificarse en la tabla siguiente, en esencia, establece la misma restricción que ahora propone el PRI en la modificación estatutaria al artículo 212 aprobada en su XXII Asamblea Nacional Ordinaria.

<b>Modificación al artículo 212 del Estatutos del PRI</b>	<b>Artículo declarado inconstitucional por Sala Regional Toluca del TEPJF en Estatutos del PRD</b>
<p><b>Artículo 212.</b> [...] Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato.</p>	<p><b>Artículo 288.</b> No podrán ocupar candidaturas plurinominales del partido a regidores, legisladores federales o locales, quienes asumieron el cargo de senador, diputado federal, diputado local o regidor por la vía plurinominal en el periodo inmediato anterior. Y por lo tanto, para pasar de legislador federal a local o viceversa, o pasar de senador a diputado federal o viceversa, por la vía plurinominal, deberá transcurrir al menos un periodo de tres años.</p>

La Sala Regional Toluca del TEPJF reconoció que los partidos políticos nacionales pueden establecer requisitos de elegibilidad para quienes aspiren a acceder a un cargo de elección popular, siempre que tales exigencias no sean irracionales, desproporcionadas o carezcan de una justificación objetiva o razonable, o se haga nugatorio el derecho de afiliación u otros derechos fundamentales. De esta forma, la Sala Regional arriba a la conclusión de que, en el asunto estudiado en el expediente ST-JDC-91/2013, el ejercicio del derecho de asociación del partido político nacional para autorregularse y establecer una restricción al derecho a ser votado de los ciudadanos, a través de una previsión estatutaria es claramente desproporcionada, porque no existe una razón o justificación objetiva y, en cierta forma, colisiona con la preceptiva constitucional.

En los efectos de la sentencia, la Sala Regional determinó declarar la inconstitucionalidad del artículo 288 de los Estatutos del PRD, por resultar desproporcionada la restricción que contiene dicha disposición estatutaria al derecho político-electoral de ser votado. Así, en el Resolutivo Segundo, la Sala Regional del TEPJF ordenó al otrora Instituto Federal Electoral tomar nota de la inconstitucionalidad decretada para los efectos de sus atribuciones. Por lo anterior y al estar en un supuesto similar, consideramos que la autoridad electoral debía resolver en consecuencia la procedencia constitucional y legal de la modificación al artículo 212 de los Estatutos del PRI.

Considerando el test de constitucionalidad y el precedente de la Sala Regional del TEPJF acerca de la validez de las limitaciones constitucionales al derecho humano a ser votado, consideramos que la modificación estatutaria es violatoria del derecho político-electoral a ser votado consagrado en el artículo 35 de la Constitución, pues impone una restricción a los militantes o simpatizantes que se ubiquen en dicho supuesto para ser postulados consecutivamente como candidatos a cargos electivos federales o locales por principio de representación proporcional, sin que el partido político tenga facultades para establecer requisitos de elegibilidad, incluyendo los de carácter negativo, adicionales a los que prevén la Constitución federal y locales, así como las leyes generales y locales en materia electoral.

Adicionalmente, la reforma estatutaria mencionada podría contravenir el espíritu de la reforma constitucional en materia político-electoral del artículo 59 de la Constitución, que posibilitó la elección consecutiva de legisladores, pues en ella únicamente establece una restricción relacionada con la postulación por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que hubieren postulado al legislador, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 59 de la Constitución no hace la distinción entre el legislador electo por mayoría relativa o representación proporcional para ejercer el derecho a ser votado y conseguir mediante el voto popular la reelección. Los legisladores de ambos principios pueden hacer uso de ese derecho, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes electorales.

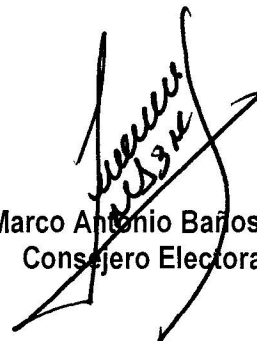
Tal y como lo establece el artículo 238, numeral 1, inciso g), numeral 4, 5 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional que deseen reelegirse deberán especificar el periodo que desean reelegirse y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. Por lo tanto, si la Constitución y la ley electoral establecen este derecho como base, no es procedente que los documentos básicos de los partidos políticos lo restrinjan a sus militantes de manera desproporcionada o sin un fin justificable.

En conclusión, votamos de manera contraria a la mayoría del Consejo General respecto a la declaratoria de procedencia constitucional y legal de la adición contenida en el párrafo tercero del artículo 212 de los Estatutos del PRI por considerar que el Consejo General incurrió en una falta de adecuada fundamentación y motivación al emitir su Resolución, pues de haber realizado un escrutinio estricto de constitucionalidad habría descubierto que la restricción enunciada impone un requisito irracional, desproporcionado y carente de justificación razonable al derecho de ser votado consagrado en el artículo 35, fracción II de la Constitución, tal y como ha quedado patente en el precedente jurisprudencial de la Sala Regional Toluca del TEPJF. Si bien los partidos políticos pueden contemplar requisitos adicionales relacionados con el derecho de asociación, en el ejercicio de su derecho de auto organización, éstos deben de superar el test de constitucionalidad y convencionalidad correspondiente.

Ciudad de México, 12 de septiembre de 2017



Dr. Benito Nacif Hernández  
Consejero Electoral



Mtro. Marco Antonio Baños Martínez  
Consejero Electoral



**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez:** Reglamentariamente para ofrecer un voto particular. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Claro, tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a incorporar los votos particulares que en su caso presenten los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez y Benito Nacif Hernández. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Le pido que se sirva, Secretario del Consejo, realizar lo necesario para publicar la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación. \_\_\_\_\_

Del mismo modo, Secretario del Consejo, le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, realizadas en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC- 1022/2016.\_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 14. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto de la Resolución aprobada INE/CG429/2017) Pto. 14**\_\_\_\_\_

**INE/CG429/2017**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REALIZADAS EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JDC-1022/2016**

**ANTECEDENTES**

- I. En sesión extraordinaria, celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, se aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, realizadas en acatamiento a la Resolución INE/CG406/2015, dictada en el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, confirmada mediante sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-272/2015 y sus acumulados” identificada con la clave INE/CG115/2016.
- II. Inconforme con dicha resolución, el dieciocho de marzo siguiente, el C. Luis Omar Hernández Calzadas presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Mismo que fue radicado ante la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en adelante Sala Superior, bajo el número de expediente SUP-JDC-1022/2016.
- III. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Superior resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1022/2016, al tenor del siguiente Punto Resolutivo:

“(...)

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se ordena al Partido Acción Nacional que, en breve plazo ajuste sus Estatutos a la Ley General de Partidos Políticos, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

(...)”

- IV. El nueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0026/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, recordó al Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en adelante Consejo General, que a la fecha del citado oficio no habían sido presentadas ante esta autoridad administrativa electoral las modificaciones ordenadas por la Sala Superior.
- V. Mediante escrito presentado el veintisiete de junio del año en curso, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, solicitó una opinión técnica a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de las modificaciones estatutarias ordenadas por la Sala Superior.
- VI. El tres de julio siguiente, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1754/2017, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió la opinión técnica solicitada.
- VII. Mediante oficio RPAN2/0231/2017, de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, recibido el treinta de agosto siguiente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el C. Eduardo Ismael Aguilar Sierra, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitió diversa documentación relacionada con la modificación de los Estatutos Generales del instituto político que representa.

- VIII.** Los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre del año en curso, en alcance al escrito de veintinueve de agosto, fueron recibidos en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dos escritos signados por la C. Joanna Alejandra Felipe Torres, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, con diversa documentación relativa a la modificación de sus Estatutos.
- IX.** En sesión extraordinaria privada efectuada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conoció el AnteProyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, realizadas en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1022/2016.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C O N S I D E R A N D O**

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- 2.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las

elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

3. El artículo 44, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 10, párrafo 2, inciso a) en relación con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deben contar con documentos básicos, los cuales deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la citada Ley.
5. Que la Sala Superior al resolver el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1022/2016 determinó que el Partido Acción Nacional debía ajustar sus Estatutos en los términos precisados en dicha ejecutoria.
6. Que en atención a lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior al resolver el multicitado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, sesionó la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
7. Que los días treinta, treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecisiete, el Partido Acción Nacional, por conducto de sus Representantes Propietario y Suplente ante el Consejo General, remitió diversa documentación soporte con la que se pretende acreditar la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos Generales. Documentación que consiste en:
  - Copia certificada de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión de Evaluación y Mejora de la

Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

- Versión impresa del texto íntegro de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, reformados por la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.
- Versión impresa del cuadro comparativo de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, reformados por la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.
- Disco compacto que contiene el texto de los Estatutos Generales y el cuadro comparativo con las citadas modificaciones.

8. Que de lo precisado en los considerandos que anteceden se advierte que el veintiocho de agosto del año en curso sesionó la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en la cual se realizaron diversas modificaciones a sus Estatutos Generales.

Por lo que, tomando en consideración que el treinta de agosto siguiente, el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, remitió, a esta autoridad administrativa electoral, diversa documentación relacionada con la modificación de sus Estatutos Generales, se advierte que los mismos fueron presentados dentro del plazo de 10 días hábiles, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento sobre modificación a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en adelante el Reglamento.

9. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a

la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional.

10. Que de lo precisado en el Acta de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional y en el artículo noveno transitorio de los Estatutos Generales aprobados durante la mencionada Asamblea Nacional Extraordinaria, se advierte que la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es el órgano que cuenta con las atribuciones para realizar las modificaciones solicitadas por esta autoridad administrativa electoral o el Tribunal Electoral, en virtud de lo siguiente:

**Extracto del Acta de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional.**

“(…)

**Damián Zepeda Vidales:** Se solicita al pleno de la Asamblea Nacional si es de aprobarse facultar a la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional para que realice los ajustes necesarios que solicite el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral, para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los Estatutos en los términos que fue mandatado, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo de manera económica, con las papeleras que recibieron al registrar su asistencia.-----

¿En contra?-----

¿Abstenciones?-----

Aprobado por las dos terceras partes del pleno de la Asamblea Nacional, facultar a la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para que realice los ajustes necesarios que solicite el Instituto Nacional Electoral o el Tribunal Electoral, para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los Estatutos en los términos que fue mandatado.-----

(…)

**Estatutos Generales**

(…)



Transitorios

(...)

Artículo 9°

Se autoriza y faculta a la Comisión de Evaluación y Mejora para que en caso de ser necesario, realice las modificaciones y adiciones a los presentes Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que mandate el Instituto Nacional Electoral así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que los mismos cumplan con las disposiciones sobre la materia que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas a la materia electoral.

(...)”

**11.** Del estudio realizado se constató el cumplimiento a lo previsto en el Acta de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y en el artículo noveno transitorio de los Estatutos Generales aprobados durante la mencionada Asamblea Nacional Extraordinaria, en virtud de lo siguiente:

- Como se precisa en el considerando que antecede, la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es el órgano que cuenta con las atribuciones para realizar las modificaciones solicitadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo previsto en el Acta de la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y en el Artículo Transitorio noveno de los Estatutos Generales aprobados durante la mencionada Asamblea Nacional Extraordinaria.
- El coordinador de la Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emitió la convocatoria correspondiente.
- La Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en sesión celebrada el veintiocho de agosto del año en curso, aprobó, por unanimidad, diversas modificaciones a los Estatutos Generales aprobados en la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil quince.
- A dicha sesión asistieron 10 de los 14 integrantes de la misma.

12. Que la Sala Superior al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1022/2016, ordenó al Partido Acción Nacional ajustar sus Estatutos Generales a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos, bajo las siguientes consideraciones:

(...)

**7. Indebidas facultades otorgadas a la Comisión de Asuntos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.**

Refiere el enjuiciante que el Estatuto violenta los artículos 43, numeral 1, inciso f) y por ende el 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos al dividir los asuntos de justicia intrapartidista, en el ámbito estatal y el ámbito nacional, esto es, que el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Comisión de Asuntos Internos, la cual está formada por los mismos integrantes, está facultada también para resolver las controversias de índole estatal y municipal, a través del recurso de revisión, dado que deben existir un órgano de justicia intrapartidista de una sola instancia.

El motivo de agravio deviene fundado en atención a lo siguiente.

Debe señalarse que la facultad que se otorga al Comité Ejecutivo Nacional, respecto de conocer de cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal o municipal, se asumen como de un órgano de carácter jurisdiccional

Los artículos 53 y 87 de los Estatutos establecen lo siguiente:

**“Artículo 53**

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional: (...)

o) Conocer y resolver de manera definitiva, sobre las cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.”

### **Artículo 87**

1. El Comité Ejecutivo Nacional conocerá de las cuestiones estatales y municipales, que se susciten en los siguientes supuestos:

a) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes;

b) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;

c) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.

2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.

3. El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.

4. Los Reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido proceso legal.

Por su parte los artículos 43, párrafo 1, inciso f) y 48, párrafo 1 inciso a), establece la obligación para los partidos políticos de contar con un órgano colegiado de justicia partidaria, independiente, imparcial y objetivo, además de que debe de existir una sola instancia.

Como se observa en los Estatutos en el capítulo Octavo, se contempla la existencia de la Comisión de Justicia que tiene como atribuciones las de resolver las controversias de diversas índole, no es óbice que se exceptúen las cuestiones de orden municipal y estatal, por su parte el Comité Ejecutivo Nacional tienen como

facultad conocer de los siguientes supuestos: a) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes; b) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales y c) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.

De ahí que se considera que, se prevén dos órganos para atender cuestiones jurisdiccionales, por lo que se debe ordenar al Partido Acción Nacional que adecue su normativa de acuerdo a los preceptos legales citados.

(...)

- 13.** Que de lo precisado en el considerando que antecede, se advierte que la modificación de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional debe ir encaminada a cumplir con la obligación, que tienen los partidos políticos de contar con un órgano de justicia partidaria independiente, imparcial, objetivo y uniinstancial, prevista en los artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
- 14.** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis y discusión de las modificaciones presentadas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, de lo cual encontró que se trata de documentos básicos modificados con respecto al texto vigente, por lo que no conforman documentos básicos nuevos.
- 15.** Es importante precisar que las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional motivo del presente análisis se realizaron en acatamiento a una resolución dictada por la Sala Superior, para lograr la adecuación de los mismos a lo establecido en los artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

La Sala Superior al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-40/2004, en su Considerando Segundo, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que

sufran modificaciones sustanciales y que por lo tanto, atendiendo al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de aquellos preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración previa.

No obstante lo anterior, en el presente caso, al tratarse de una modificación mandatada por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, para lograr la adecuación de los mismos a la Ley General de Partidos Políticos, el análisis para determinar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional, se realizará a partir de la revisión del texto íntegro de los mismos, pero únicamente por lo que hace a lo mandatado por la Sala Superior al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1022/2016.

16. Que a efecto de adecuar su norma estatutaria a lo previsto en los artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior, el Partido Acción Nacional modificó los artículos 53, 87, 89, 119, 120, 129, 130 y 132.
17. Que las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, versan, en esencia, sobre lo siguiente:
  - Se suprimieron las funciones otorgadas al Comité Ejecutivo Nacional para conocer y resolver sobre cuestiones intrapartidistas en los ámbitos estatales y municipales.
  - Se suprimieron las funciones otorgadas al Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y Municipales y las Comisiones Permanentes Estatales y Nacional para imponer sanciones.
  - Se suprimió la facultad del Comité Ejecutivo Nacional de dictar medidas cautelares.

Y en concordancia con lo anterior, se realizaron los ajustes necesarios para otorgar a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Orden y Disciplina

Intrapartidista, cada una en su ámbito de competencia, las funciones retiradas al Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y Municipales y las Comisiones Permanentes Estatales y Nacional.

18. Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas en los considerandos que anteceden, resultan procedentes pues son acordes con lo ordenado por la Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1022/2016, con lo establecido en los artículos 43, párrafo 1, inciso f) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y las mismas no contravienen el marco constitucional y legal vigente.
19. El texto íntegro de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional analizados y la clasificación de las modificaciones precisadas en los considerandos que preceden, forman parte integral de la presente Resolución, como ANEXOS UNO y DOS, en cincuenta y cinco y nueve fojas útiles, respectivamente.
20. En virtud de lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1022/2016.
21. Es importante precisar que esta autoridad administrativa electoral advierte que diversos aspectos relativos a los procedimientos de justicia intrapartidaria y a la imposición de sanciones, fueron remitidos para ser regulados por normas reglamentarias. Por lo que, dada la trascendencia de dichos temas y en atención a los principios de certeza y seguridad jurídica, esta autoridad administrativa electoral, requiere al Partido Acción Nacional para que en **breve plazo** modifique o, en su caso, emita los Reglamentos que deriven de la aprobación de las modificaciones realizadas a sus Estatutos Generales, y los remita a este Instituto para los efectos precisados en el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso j) y 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafo 2, inciso a); 25, párrafo 1, inciso l); 34, 35 párrafo 1, inciso c); 36; 39; 43, párrafo 1, inciso e) y 46 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1022/2016, dicta la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, conforme al texto aprobado, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por su Comisión de Evaluación y Mejora de la Reforma de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-1022/2016.

**Segundo.** Se requiere al Partido Acción Nacional para que en breve plazo modifique o, en su caso, emita los Reglamentos que deriven de la modificación a sus Estatutos Generales, y los remita a esta autoridad electoral, una vez aprobados por el órgano competente para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo previsto por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Tercero.** Notifíquese, por oficio, la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rijan sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

**Cuarto.** Notifíquese, por oficio, la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Quinto.** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

**ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL APROBADOS  
POR LA XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA Y  
DISTINTIVO ELECTORAL**

**Artículo 1**

El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.



**Artículo 2**

Son objeto del Partido Acción Nacional:

a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;

b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;

c) La actividad cívico-política organizada y permanente;

d) La educación socio-política de sus militantes;

e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;

h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;

i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;

j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,

k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización

de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido.

### **Artículo 3**

Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

### **Artículo 4**

La duración de Acción Nacional será por tiempo indefinido.

### **Artículo 5**

El domicilio de Acción Nacional es la Ciudad de México. Sus órganos estatales, municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

### **Artículo 6**

El lema de Acción Nacional es: “POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.

### **Artículo 7**

1. El emblema de Acción Nacional es un rectángulo en color plata, en proporción de 1 x 3.5, que enmarca una franja rectangular colocada horizontalmente en la parte media y dividida en tres campos de colores verde, blanco y rojo, respectivamente, y en letras mayúsculas de color azul las palabras ACCIÓN en el extremo superior izquierdo y NACIONAL en el extremo inferior derecho.

2. El distintivo electoral de Acción Nacional es un círculo de color azul vivo, circunscribiendo las letras mayúsculas PAN del mismo color azul sobre fondo blanco, enmarcado en un cuadro de esquinas redondeadas, también de color azul.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS MILITANTES**

**Artículo 8**

1. Son militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos mexicanos que de forma directa, personal, presencial, individual, libre, pacífica y voluntaria, manifiesten su deseo de afiliarse, asuman como propios los principios, fines, objetivos y documentos básicos del Partido Acción Nacional, y sean aceptados con tal carácter.

2. Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, quedarán exentos del requisito de realizar su procedimiento de afiliación en forma presencial.

**Artículo 9**

1. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente donde se encuentre su domicilio. Los mexicanos residentes en el extranjero, se podrán afiliar fuera del territorio nacional.

2. En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes.

**Artículo 10**

1. Para ser militante, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano;

## ANEXO UNO

- b) Tener un modo honesto de vivir;
- c) Haber participado en la capacitación coordinada o avalada por el área correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Suscribir el formato aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, acompañando copia de su credencial para votar con fotografía vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral; en el caso de mexicanos que residan en el extranjero, podrán acompañar copia de la matrícula consular. En el formato se expresa la obligación de cumplir y respetar los principios de doctrina y documentos básicos de Acción Nacional y su compromiso de participar en forma activa y permanente en la realización de los fines, objetivos y actividades del Partido;
- e) No estar afiliado a otro partido político ya sea nacional o local.

2. En caso de haber sido militante de otro partido político, deberá separarse de manera definitiva de dicho instituto político, por lo menos seis meses antes de solicitar su afiliación como militante.

3. La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptado, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.

4. El militante se dará como aceptado, si en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrega de la solicitud, no se emite pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes.

### **Artículo 11**

1. Son derechos de los militantes:

- a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;

## ANEXO UNO

- b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;
- c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;
- d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos, que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;
- e) Ser aspirantes, precandidatos y, en su caso, candidatos de Acción Nacional a cargos de elección popular;
- f) Acceder a la formación y capacitación necesaria y continua, para el cumplimiento de sus deberes como militante del Partido;
- g) Acceder a mecanismos internos de solución de controversias, cuando sean privados de sus derechos al interior del partido, en términos estatutarios y legales;
- h) Acceder a la información generada por sus órganos de manera permanente en los términos que señale el reglamento aplicable;
- i) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad, se encuentren obligados a presentar durante su gestión, en términos de lo precisado por los reglamentos;
- j) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido, mediante los mecanismo establecidos en los reglamentos;
- k) Interponer ante el Tribunal Federal o los tribunales electorales locales los medios de defensa previstos por la ley, en contra de las resoluciones y decisiones de los órganos internos del Partido que afecten sus derechos político-electorales, siempre y cuando se haya agotado la instancia intrapartidista;

## ANEXO UNO

l) Refrendar o renunciar a su condición de militante, en los términos establecidos en estos estatutos y reglamentos correspondientes; y

m) Los demás que establezcan el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.

2. Para el ejercicio de sus derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, así como en los reglamentos y en su caso con la normatividad electoral, según corresponda.

3. Para el ejercicio de los incisos b, c y d del presente artículo, deberán transcurrir 12 meses después de ser aceptados como militantes, con las excepciones establecidas en el reglamento.

### **Artículo 12**

1. Son obligaciones de los militantes del Partido:

a) Asumir y cumplir los Principios de Doctrina del Partido, Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan los órganos directivos, en sus respectivos ámbitos de competencia;

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;

d) Participar con acciones o actividades verificables, comunitarias, políticas, de formación y capacitación a través de los programas de formación del Partido, en los términos que señalen estos Estatutos y demás Reglamentos y acuerdos del Partido aplicables;

e) Contribuir a los gastos del Partido, mediante una cuota anual ordinaria de carácter voluntario, así como realizar las aportaciones extraordinarias cuando así lo determine el Comité Ejecutivo Nacional, para atender circunstancias financieras extraordinarias, las cuales de no ser sufragadas no darán lugar a un procedimiento de baja inmediata del padrón;

## ANEXO UNO

- f) Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o electos legisladores o funcionarios, en cargos emanados del PAN, una cuota al Partido, de conformidad con las excepciones previstas en el reglamento correspondiente;
- g) Mantener sus datos actualizados en el Registro Nacional de Militantes, informando su cambio de domicilio, conforme a los datos registrados en el Instituto Nacional Electoral;
- h) Salvaguardar la buena fama pública y el prestigio del Partido, de sus dirigentes y militantes, y en su caso dirimir las controversias ante los órganos partidistas correspondientes;
- i) Exigir y velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- j) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- k) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- l) Desarrollar con transparencia, probidad, eficacia y honradez las tareas que como militante, dirigente, funcionario del partido o servidor público, le sean encomendadas; y,
- m) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.
- n) Las demás que establezcan el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos legales y del Partido.

2. El Reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en los incisos e) y f) y los militantes que estarán exentos del cumplimiento de los incisos d) y e).

**Artículo 13**

1. Para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos d) por lo menos una vez al año y con el inciso f) cuando corresponda, todos ellos en términos del artículo anterior.

2. Para acreditar el cumplimiento del inciso d) de dicho artículo, los militantes del Partido tendrán que acreditar la participación en alguna de las actividades siguientes:

- a) Actividad partidista o comunitaria;
- b) Ser consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, candidato o representante electoral incluyendo ante la casilla, durante los procesos locales o federales, o;
- c) Haber recibido o impartido algún curso, foro, conferencia o similares, de formación o capacitación, avalados en ambos casos por la Secretaria de Formación del Comité Ejecutivo Nacional, para lo cual será obligación de los comités nacionales, estatales y municipales realizar, por lo menos, una vez al mes un curso, foro, conferencia o similar para el cumplimiento de lo anterior, de cuya realización deberá notificar a la militancia publicando la convocatoria en los estrados y en el medio que garantice su correcta difusión.

3. El Reglamento de Militantes señalará la manera de aclarar y verificar el cumplimiento de las actividades, así como los lineamientos para determinar aquellas que serán válidas para estos efectos.

4. El Comité correspondiente tiene la obligación de notificar trimestralmente al Registro Nacional de Militantes las actividades registradas por cada militante del Partido. En caso de no hacerlo en tiempo y forma, sus funcionarios serán sancionados en los términos reglamentarios.

5. El militante del Partido que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, previa audiencia ante el Registro Nacional de Militantes y supervisada por la Comisión de Afiliación, causará baja, mediante el procedimiento señalado en el Reglamento.



**Artículo 14**

1. Los militantes del Partido también podrán organizarse en grupos homogéneos, que serán fomentados por las áreas competentes del Partido, de acuerdo a los reglamentos correspondientes.

2. El Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener contacto permanente y fomentar la organización de actividades de los militantes que residan fuera del país.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS SIMPATIZANTES**

**Artículo 15**

1. Son simpatizantes del Partido Acción Nacional, aquellos ciudadanos que manifiesten el deseo de mantener un contacto estrecho con el Partido y colaborar con sus fines.

2. El Reglamento señalará los mecanismos para la inclusión y actualización de la base de datos de simpatizantes del Partido.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVO**

**Artículo 16**

1. El Partido tendrá un Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, así como una Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, que auxiliará al Comité en sus funciones.

## ANEXO UNO

2. El Comité será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar los mecanismos para la protección de los datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación aplicable.

3. El Comité será nombrado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y estará conformado por cinco integrantes, que durarán tres años en su encargo. Participará con derecho a voz el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales.

4. El titular de la Unidad será nombrado por el Presidente Nacional del Partido y durará tres años en su encargo.

5. Los Reglamentos precisarán los procedimientos, las facultades y obligaciones de los órganos del Partido en la materia, así como lo correspondiente a la publicación, el acceso y manejo de la información, ya sea en medios electrónicos como en sistemas de respuesta y seguimiento de la información, siempre atendiendo proactivamente los parámetros, facultades y obligaciones establecidos en la legislación aplicable.

6. El Reglamento correspondiente, establecerá a nivel estatal, la creación y facultades de Comités y Unidades de Transparencia, Acceso a la información pública y protección de datos personales. Así mismo podrá establecer la creación de Comités y Unidades Municipales.

### **Artículo 17**

El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a) Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- b) Establecer lineamientos y manuales que permitan hacer eficientes los procedimientos de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales;

## ANEXO UNO

- c) Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de los Órganos y áreas administrativas del Partido;
- d) Ordenar, en su caso, a los órganos competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- e) Establecer, instruir, coordinar y supervisar, políticas, acciones y lineamientos para facilitar la obtención de información y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales;
- f) Recabar y enviar a la autoridad correspondiente, en su caso, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- g) Diseñar e implementar los planes de capacitación continua en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- h) Solicitar a los Órganos del Partido la información que posean para satisfacer las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales que se formulen al partido; así como para dar respuesta a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- i) Mantener actualizados sus Sistemas de Archivos y Gestión Documental, así como las Bases de Datos Personales, conforme la normatividad aplicable en coordinación, en lo que corresponda, con el Registro Nacional de Militantes;
- j) Implementar mecanismos tecnológicos para facilitar el manejo de la información del partido;
- k) Diseñar e implementar políticas y dar seguimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia, incluyendo portales de internet;

## ANEXO UNO

- l) Establecer las medidas de seguridad y los mecanismos para la protección de los datos personales, incluyendo su acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en estos estatutos, reglamentos y la legislación aplicable;
- m) Garantizar la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial;
- n) Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiera la normatividad correspondiente; y
- o) Las demás que resulten para el cumplimiento de la normatividad aplicable o las demás que fijen estos Estatutos y los Reglamentos.

### **Artículo 18**

La Unidad tendrá las siguientes facultades:

- a) Auxiliar al Comité señalado en el artículo anterior;
- b) Recabar, difundir y propiciar que las áreas correspondientes actualicen periódicamente la información, conforme a la normatividad aplicable;
- c) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- d) Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- e) Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos personales;
- f) Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

## ANEXO UNO

- g) Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, conforme a la normatividad aplicable;
- h) Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales;
- i) Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- j) Realizar las acciones necesarias de conformidad con la normatividad aplicable, en caso de que exista una vulneración a la seguridad de las bases de datos personales; así como por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad correspondiente;
- k) Realizar evaluaciones de impacto a la protección de datos personales, cuando se realicen proyectos que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de los mismos, con el fin de identificar y mitigar riesgos que puedan comprometer los principios, deberes y derechos de los titulares;
- l) Desarrollar o adoptar esquemas de mejores prácticas, con el objeto de elevar el nivel de protección de datos personales, facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante la autoridad correspondiente el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia;
- m) Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del partido;
- n) Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los presentes estatutos, reglamentos y en las demás disposiciones aplicables;
- o) Las demás que le instruya el Comité; y

- p) Las demás que señale la legislación, estos estatutos y los reglamentos correspondientes.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

###### **Artículo 19**

La máxima autoridad de Acción Nacional reside en la Asamblea Nacional.

###### **Artículo 20**

1. La Asamblea Nacional Ordinaria se convocará, por lo menos, cada tres años.
2. Será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o si éste no lo hace por lo menos treinta días después de la fecha en que debía celebrarse, por el Consejo Nacional o por su Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo Nacional, de diecisiete Comités Estatales en funciones o del quince por ciento de los militantes del Partido inscritos en el padrón.
3. Será convocada con una anticipación de por lo menos sesenta días naturales contados a la fecha señalada para la reunión.
4. La convocatoria contendrá el respectivo orden del día, así como bases y lineamientos para su desarrollo, aprobadas por el órgano convocante, y será comunicada a los militantes del Partido a través de los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, en los órganos de difusión del Partido, así como en su portal electrónico, y en los estrados de los Comités Estatales y Municipales.

**Artículo 21**

Son competencias de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a) Ratificar y en su caso revocar a los integrantes del Consejo Nacional;
- b) Analizar el informe del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente o del Consejo Nacional, en su caso, acerca de las actividades generales de Acción Nacional, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;
- c) Examinar los acuerdos y dictámenes del Consejo Nacional sobre la Cuenta General de Administración durante el mismo período;
- d) Tomar las decisiones relativas al patrimonio de Acción Nacional que no sean competencia de otros órganos del Partido; y
- e) Cualquier otro asunto de política general del Partido o del País, que le someta a su consideración la Comisión Permanente o el Consejo Nacional.

**Artículo 22**

1. La Asamblea Nacional Extraordinaria, se celebrará cada vez que sea convocada por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional.

2. La convocatoria deberá ser expedida, por lo menos, con cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

3. Será comunicada y funcionará en los mismos términos señalados para la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria.

4. Corresponde decidir a la Asamblea Nacional Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos del Partido. Para ello, la Comisión Permanente o el Consejo Nacional realizará un proyecto tomando en cuenta las opiniones de los militantes del Partido, órganos estatales y municipales en reuniones de consulta convocadas para tales efectos y una

## ANEXO UNO

vez aprobado por la Comisión Permanente o por el Consejo Nacional el proyecto deberá ponerse, junto con la convocatoria, a disposición de los delegados acreditados a la Asamblea Nacional Extraordinaria con por lo menos 15 días de anticipación a la fecha de su celebración;

- b) La transformación de Acción Nacional o su fusión con otra agrupación;
- c) La disolución de Acción Nacional y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la institución, en los términos que establezca la legislación electoral vigente y los presentes Estatutos;
- d) Cualquier otro asunto trascendental para la vida de Acción Nacional, distinto a los reservados a la Asamblea Nacional Ordinaria, al Consejo Nacional, la Comisión Permanente o el Comité Ejecutivo Nacional, previo acuerdo que en tal sentido tomen la Comisión Permanente o el Consejo Nacional;
- e) Aprobar la proyección de los Principios de Doctrina; y
- f) Aprobar el programa de acción política.

5. Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria deberán aprobarse por las dos terceras partes de los votos, salvo las excepciones prevista en el presente Estatuto.

### **Artículo 23**

1. La Asamblea Nacional estará integrada por las delegaciones acreditadas por los Comités Directivos Estatales y por la Comisión Permanente o la delegación que ésta designe. Los miembros de las delegaciones tendrán el carácter de delegados numerarios con derecho a voz y voto.

2. Serán delegados numerarios:

- a) Las y los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o quienes ejerzan sus funciones y las personas que nombre cada Comité Directivo Estatal entre sus integrantes;



- b) Quienes resulten seleccionados con tal carácter por las Asambleas Municipales, en los términos que establezcan las bases y lineamientos correspondientes;
- c) Los miembros de la Comisión Permanente o la Delegación que ésta designe, y
- d) Los integrantes del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, quienes se integrarán a su delegación correspondiente.

#### **Artículo 24**

1. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional lo será también de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea.

2. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Nacional y, a falta de ésta o éste, la persona que designe la misma Asamblea.

3. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán públicas por regla general; pero podrán ser privadas aquellas que la propia Asamblea acuerde a propuesta de la Presidencia.

4. Se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; pero la propia Asamblea tendrá facultad de prorrogar su período de sesiones, y cambiar la fecha, lugar y formato de su celebración.

#### **Artículo 25**

1. Para que se instale y funcione válidamente la Asamblea Nacional, se requerirá la presencia de los integrantes de la Comisión Permanente, o la delegación que ésta designe, y de por lo menos diecisiete delegaciones estatales, si se trata de Asamblea Nacional Ordinaria, o de por lo menos veintidós delegaciones, si se trata de Asamblea Nacional Extraordinaria.

2. Se tendrán por presentes las delegaciones cuando se registren la mayoría de sus miembros acreditados y sus respectivos coordinadores o quienes los sustituyan.

3. Las delegaciones presentes tendrán derecho de voto cuando lo ejerzan, por lo menos, la mayoría de sus miembros registrados.

### **Artículo 26**

1. Las y los Presidentes de los Comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales y, a falta de ambos, los que por mayoría de votos designen los delegados numerarios de la delegación de que se trate.

2. La delegación estatal se integrará con el número de delegados en la proporción que establezcan las bases y lineamientos, en función del total de militantes por entidad, y de la votación obtenida por el Partido en cada estado de acuerdo a la última elección de diputados federales, mediante las fórmulas que establezca el reglamento.

3. Cada delegación tendrá el número de votos que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:

- a) Cada delegación estatal tendrá derecho a quince votos, más un voto por cada distrito electoral federal con que cuente su respectiva entidad federativa;
- b) Un voto adicional por cada 10 delegados presentes;
- c) Tendrá un voto más por cada 0.10 por ciento de la proporción de militantes en el estado inscritos en el Registro Nacional de Militantes respecto del listado nominal de electores de la propia entidad. Ningún estado podrá tener más de quince votos por este principio;
- d) Asimismo, tendrá derecho a un voto adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el Partido en la última elección federal para

## ANEXO UNO

diputados; así como a otro voto, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el Partido en la entidad represente de la votación nacional del propio Partido obtenida en la referida elección;

- e) Sin embargo, si en el momento de la votación el número de delegados presentes es menor al equivalente a cuatro veces el número de distritos electorales federales en la entidad de que se trate, los votos de esa delegación se reducirán a los que proporcionalmente le correspondan, sobre la base de que dicho cuádruplo, como mínimo, puede ejercer la totalidad de sus votos. La fracción sobrante que llegue a 0.5 se contará como un voto. En todo caso, toda delegación tendrá, cuando menos, cinco votos; y
- f) La Comisión Permanente tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la Asamblea Nacional.

4. Para determinar el sentido de los votos de cada delegación y de la Comisión Permanente, se considerará el voto de sus integrantes. Si ese voto es unánime o corresponde a una mayoría superior al noventa por ciento de los delegados presentes, la totalidad de los votos se computará en ese sentido. Si los delegados que disienten de la mayoría representan el diez por ciento o más de los miembros presentes, por cada diez por ciento se computará la décima parte del total de los votos, en el sentido que acuerde esa minoría; los votos restantes se computarán en el sentido de los votos de la mayoría.

- 5. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

### **Artículo 27**

1. Los delegados numerarios sólo podrán participar en la Asamblea Nacional cuando la delegación correspondiente cuente con quórum.

2. Las determinaciones serán válidas con la mayoría de los votos, salvo que los Estatutos prevean una mayoría calificada para casos específicos.

3. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, salvo las excepciones previstas en los Estatutos. En caso de no aceptarse la votación económica, se hará por cédula.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CONSEJO NACIONAL**

#### **Artículo 28**

El Consejo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Las o los ex Presidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) La o el Presidente y Ex Presidentes de la República;
- d) Las o los Gobernadores de los Estados;
- e) La o el Tesorero Nacional;
- f) Las o los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, durante su encargo;
- g) Las o los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;
- h) La o el Coordinador Nacional de los Diputados Locales;
- i) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
- j) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;
- k) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Nacionales por 20 años o más;

## ANEXO UNO

- l) La titular de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional;
- m) La o el titular de la Secretaría de Acción Juvenil del Comité Ejecutivo Nacional;
- n) Doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto; y
- o) Treinta Consejeros Electos, propuestos por la Comisión Permanente, de los cuales al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

### **Artículo 29**

Para ser electo Consejero Nacional se requiere:

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección;
- d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;
- e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y
- f) No haber sido removido como consejero nacional o estatal, en el periodo inmediato anterior, en términos del artículo 34, numeral 3 de los Estatutos.

**Artículo 30**

1. Para la elección de los Consejeros Nacionales a que se refiere el inciso n) del artículo 28, se procederá, previa convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

a) Del total de 270, cada entidad elegirá el número de consejeros que le corresponda al ponderar los siguientes factores:

- I. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos por el Partido Acción Nacional en la entidad en la última elección de diputados federales, en relación con el total de votos emitidos en la misma, dividida entre la suma de dichos porcentajes;
- II. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al porcentaje de votos que la entidad aporta a la votación nacional del Partido, de acuerdo con la última votación para la elección de diputados federales; y
- III. Noventa Consejeros se distribuirán de acuerdo al número de militantes que tenga el Partido en la entidad con respecto al padrón nacional.

b) Mediante Asambleas Municipales celebradas al efecto se podrá proponer a la Asamblea Estatal la cantidad de candidatos que determine el Reglamento respectivo, obteniéndose una lista de candidatos que será votada en la Asamblea Estatal conforme a la Convocatoria Nacional y Estatal correspondiente.

Se votará por el 40% del número de Consejeros a que tenga derecho la entidad de que se trate.

Las fracciones se redondearán de acuerdo a la unidad más próxima.

c) Los Consejeros Nacionales electos serán ratificados por la Asamblea Nacional que se reunirá a más tardar dentro del mes siguiente a la celebración de la última Asamblea Estatal a que se refiere el inciso a) del presente artículo.

d) El Consejo Nacional se renovará el segundo semestre del año siguiente de la elección federal.

**Artículo 31**

Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional:

- a) Designar a cuarenta militantes quienes se integrarán a la Comisión Permanente;
- b) Designar a los integrantes de sus Comisiones. Entre ellas se encontrarán las Comisiones de Justicia, de Vigilancia, de Doctrina, de Orden y Disciplina Intrapartidista, de Afiliación, Organizadora Nacional de la Elección del Comité Ejecutivo Nacional y Anticorrupción;
- c) Designar, a propuesta de la o el Presidente, al Tesorero Nacional del Partido;
- d) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del financiamiento federal así como de las aportaciones privadas, las deudas a un plazo mayor de un año, que no superen una cantidad del 25 por ciento del monto de financiamiento público federal previsto para ese año; y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional, así como el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal que le presente el Tesorero Nacional;
- e) Discutir y aprobar en su caso, a propuesta de la Comisión Permanente, el Reglamento de ésta, el de funcionamiento del Consejo Nacional, el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, así como el reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular;
- f) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente;
- g) A solicitud de por lo menos una tercera parte de sus miembros, pedir a la Comisión Permanente, que someta a su consideración aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;

## ANEXO UNO

- h) Resolver a través de los órganos especializados y dirigentes Partidistas a los que estos estatutos se refieran, los asuntos relativos a la vida interna del Partido;
- i) Discutir y decidir sobre las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido y que se sometan a su consideración;
- j) Aprobar, modificar y evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Partido Acción Nacional;
- k) Aprobar los planes de carácter nacional a corto y a largo plazo que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, así como evaluar periódicamente su cumplimiento;
- l) Organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual se apoyará de los órganos a los que los presentes estatutos se refieren.
- m) Ordenar la lista de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional;
- n) Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones federales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;
- o) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones federales, previa consulta a la militancia a través de los órganos estatales y municipales. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y
- p) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.



**Artículo 32**

1. El Consejo Nacional se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año, en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Permanente Nacional.

2. El Consejo Nacional será convocado a sesión extraordinaria por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuando éste lo estime necesario, o cuando se lo pida el propio Comité, la Comisión Permanente del Consejo, una tercera parte de los integrantes del mismo Consejo o diez Comités Directivos Estatales.

**Artículo 33**

1. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

2. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes de la Comisión Permanente se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables.

**Artículo 34**

1. Los Consejeros Nacionales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos, pero continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que tomen posesión los nombrados para sustituirlos. Los consejeros que falten a dos sesiones del Consejo, sin causa justificada, perderán el cargo.

2. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

3. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar, a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA TESORERÍA NACIONAL**

**Artículo 35**

La Tesorería Nacional es el órgano responsable de todos los recursos que por concepto de financiamiento público federal, donativos, aportaciones privadas y otros ingresen a las cuentas nacionales del Partido. Estará a cargo de un Tesorero Nacional quien será auxiliado en sus funciones por un cuerpo técnico, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos tanto del financiamiento público federal, como del privado que reciba el Partido; así como presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, correspondientes.
- b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, del financiamiento estatal;
- c) Emitir manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;
- d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes anuales y trimestrales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;
- e) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal;
- f) Coadyuvar en el desarrollo de los órganos nacionales y estatales encargados de la administración y recursos del Partido;
- g) Intervenir las Tesorerías Estatales, hasta por un periodo de seis meses, cuando, en los casos que establezca el reglamento, se detecte el uso o aplicación indebida de los recursos o del patrimonio del Partido;

Para efectos de lo anterior, la Tesorería Nacional atraerá las facultades de la Tesorería Estatal en cuestión, nombrando de manera supletoria, a un Tesorero Estatal sustituto; y

h) Las demás que marquen las leyes, los Estatutos y los reglamentos.

### **Artículo 36**

El financiamiento privado que reciba el Partido, podrá ser:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO NACIONAL**

#### **DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **Artículo 37**

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional estará integrada por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Partido;
- b) La o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Las o los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Las o los coordinadores de los Grupos Parlamentarios Federales;

## ANEXO UNO

- e) La o el Tesorero Nacional;
- f) La o el Coordinador de Diputados Locales;
- g) La o el Coordinador Nacional de Ayuntamientos;
- h) La o el Coordinador Nacional de Síndicos y Regidores;
- i) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
- j) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
- k) Un Presidente de Comité Directivo Estatal por cada circunscripción electoral;  
y
- l) Cuarenta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso l) del numeral anterior será hecha por el Consejo Nacional, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.

3. Los presidentes de Comités Directivos Estatales a que hace referencia el inciso k), serán aquellos que tengan el mayor porcentaje de votos obtenido por el partido en la entidad en la última elección de diputados federales, respecto del resto de las entidades federativas que integren su circunscripción.

4. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;

## ANEXO UNO

c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección de la Comisión; y

d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional que no sean miembros de la Comisión Permanente.

6. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.

7. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.

8. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.

9. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

10. Serán invitados permanentes con derecho a voz, el Presidente de la República y los Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, si son militantes del partido.

### **Artículo 38**

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

I. Formular y aprobar los reglamentos del Partido. En el caso de su propio Reglamento, el de Funcionamiento del Consejo Nacional y el de la Administración del Financiamiento del Partido, los presentará para su aprobación al Consejo Nacional;

II. Aprobar los programas de actividades de Acción Nacional;

## ANEXO UNO

- III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

En defecto u omisión del procedimiento establecido en el párrafo anterior, supletoriamente podrá aprobar, de manera fundada y motivada, por la mayoría de dos terceras partes de los presentes, la autorización o suscripción de convenios locales de asociación electoral.

- IV. Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno;
- V. Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, designando en su caso a quienes los sustituyan hasta que el Consejo Nacional haga nuevo nombramiento, si la falta fuera definitiva;
- VI. Resolver sobre la propuesta de remoción de algún integrante del CEN que, en su caso, haga el Presidente designando, en su caso, a quienes los sustituyan a propuesta del Presidente;
- VII. Convocar a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y al Consejo Nacional;
- VIII. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería Nacional que deban presentarse al Consejo Nacional;
- IX. Revisar las cuentas generales de Administración y Tesorería de los Comités Directivos Estatales del Partido;
- X. Vetar, previo dictamen fundado y motivado, las Resoluciones o Acuerdos de todas las Asambleas Estatales, Municipales y de grupos homogéneos, así como las decisiones de los Consejos Estatales, de los Comités Directivos Estatales, Municipales o Delegacionales, si resultan ser contrarias a los ordenamientos, principios y objetivos del Partido o inconvenientes para el

## ANEXO UNO

desarrollo de sus trabajos. El Comité Estatal o Municipal correspondiente podrá pedir que se lleve el asunto para su resolución final ante el Consejo Nacional, con audiencia de las partes interesadas;

- XI. Decidir sobre las solicitudes de readmisión al Partido que presenten quienes hayan sido expulsados, se hayan separado o renunciado, cuando lo hayan hecho en forma pública. Las solicitudes no podrán aprobarse en un término menor de tres años de haberse acordado la expulsión o de haber ocurrido la separación o renuncia pública;
- XII. A propuesta de cualquiera de sus integrantes o de los comités directivos estatales, del Distrito Federal o municipales, desautorizar las declaraciones, iniciativas, propuestas o decisiones de cualquier militante u órgano interno, cuando éstas tengan relevancia pública y resulten contrarias a sus documentos básicos, a las plataformas electorales aprobadas por las autoridades electorales, a las líneas políticas definidas por los órganos superiores, o cuando causen perjuicio a los intereses fundamentales de Acción Nacional. La desautorización aprobada dará lugar, sin dilación alguna, al inicio del procedimiento sancionador previsto en los presentes Estatutos;
- XIII. Posponer la convocatoria a proceso de renovación de Consejos Estatales o Comités Directivos Estatales y Municipales, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El acuerdo definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva;
- XIV. Designar supletoriamente, cuando los órganos facultados sean omisos o incumplan los procedimientos estatutarios y reglamentarios establecidos, a las Comisiones encargadas de organizar los procesos de renovación de órganos estatales y municipales, así como emitir las convocatorias correspondientes,
- XV. La Comisión Permanente Nacional será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos

Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como, de la Comisión Organizadora Electoral, en los términos precisados en los reglamentos respectivos; y

XVI. Las que señalen los Estatutos y Reglamentos.

### **Artículo 39**

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional se reunirá cuando menos una vez al mes. Funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que la integran con derecho a voto.

2. Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Será convocado por el Presidente, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Nacional.

## **DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

### **Artículo 40**

1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Nacional estará integrada por siete miembros del Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de Comités Directivos Estatales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.

2. Una vez constituida, nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

3. Para que sus sesiones sean válidas, requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes.



**Artículo 41**

1. La Comisión de Vigilancia tendrá las más amplias facultades de fiscalización y revisión de la información financiera de la Tesorería Nacional, de los grupos parlamentarios federales y locales, y de todo órgano de carácter nacional, estatal y municipal que maneje fondos o bienes del Partido, a fin de estar en posibilidad de rendir sus informes y dictamen sobre la cuenta general de administración, misma que deberá contener información sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos aprobados, estados financieros, manejo y aplicación de los recursos del Partido y cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.

2. La Comisión de Vigilancia podrá ordenar auditorías administrativas al Comité Ejecutivo Nacional, a la Tesorería Nacional y a los Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, y en general a todo órgano del Partido, y proponer las medidas para perfeccionar los métodos y sistemas de control que considere convenientes. Para el cumplimiento de sus fines, podrá auxiliarse de personas calificadas en la materia. En las auditorías coadyuvarán las Comisiones de Vigilancia de los Consejos Estatales en los casos que a su juicio lo ameriten.

3. La Tesorería Nacional, a propuesta de la Comisión de Vigilancia, podrá aplicar sanciones económicas a los Comités Directivos Estatales que no envíen oportunamente su información financiera, o cualquier otro requerimiento relacionado, los cuales después de tres meses de retención perderán su derecho a recibir las prerrogativas retenidas. El Reglamento especificará el procedimiento y las causales.

4. Si en el desahogo de sus atribuciones, la Comisión de Vigilancia advierte la probable comisión de faltas a Estatutos y Reglamentos que ameriten sanciones a militantes del Partido, integrantes de órganos directivos o responsables de los Grupos Parlamentarios, turnarán solicitud de sanción a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista que corresponda.

**Artículo 42**

1. La Comisión de Vigilancia rendirá un informe anual pormenorizado de su gestión al Consejo Nacional, y someterá a consideración del propio Consejo el dictamen sobre la Cuenta General de Administración que deberá presentarse a la Asamblea Nacional.

2. Una vez aprobada la Cuenta General de Administración por el Consejo Nacional y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento recibido por Acción Nacional estará a disposición de los militantes.

**DE LA COMISIÓN DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA**

**Artículo 43**

1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista estará integrada por siete consejeros, electos por el Consejo Nacional, que no lo sean de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional, ni sean integrantes de Comités Directivos Estatales o Municipales.

2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como la o el Presidente y la o el Secretario de la misma, informando de ello a la Comisión Permanente, al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales.

3. Las reuniones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista requerirán de la presencia de la mayoría de sus miembros. Sus votaciones serán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 44**

La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrá como función conocer los procedimientos de sanción instaurados contra los militantes y los asuntos relacionados con actos de corrupción que involucren tanto a servidores públicos, como a funcionarios públicos con militancia partidista, así como funcionarios partidistas y/o militantes a quienes, en su caso, impondrá la suspensión de

derechos, la inhabilitación o la expulsión del Partido, en los casos previstos en estos Estatutos y en los demás que señalen los reglamentos respectivos. En su función se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y resolverá en los plazos previstos en reglamentos.

### **Artículo 45**

1. La Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá auxiliarse en sus tareas en las entidades federativas, por las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales, para efectos de las formalidades del procedimiento a que se refiere el párrafo primero y segundo del artículo 135 de estos Estatutos y las demás que señalen los reglamentos.

2. Si llegara a determinarse que los requisitos procesales fueron cumplidos, requerirá a las partes para que presenten los agravios y alegatos correspondientes, hecho lo cual dictará la resolución respectiva, y procederá conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 135 de estos Estatutos.

3. Los Comités, por medio de representantes debidamente acreditados, y los militantes del Partido, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista. En caso de no hacerlo o hacerlo de manera deficiente, podrán ser sancionados.

4. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

5. Las sanciones impuestas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

## **DE LA COMISIÓN DE DOCTRINA**

### **Artículo 46**

1. La Comisión de Doctrina es responsable de velar por que se observe la doctrina en las acciones y programas institucionales.

2. Se integra por siete militantes del Partido y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aconsejar a los órganos del partido, a sus fundaciones y a sus grupos parlamentarios, sobre las controversias en la coherencia entre los postulados de doctrina y propuestas contenidas en documentos oficiales del partido;
- b) Proponer a los órganos directivos, programas de trabajo para el conocimiento de la doctrina y la práctica de los valores de nuestra cultura partidaria;
- c) Promover conferencias, investigaciones, estudios, escritos y publicaciones sobre la doctrina e ideología del partido, entre los militantes y ciudadanos; y
- d) Las demás que el Consejo Nacional, la Comisión Permanente, o el Comité Ejecutivo Nacional, le encomienden.

## **DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**

### **Artículo 47**

La Comisión Anticorrupción, tendrá las facultades necesarias para prevenir e investigar posibles prácticas de militantes, funcionarios, dirigentes partidistas y servidores públicos emanados del Partido, consistentes en la utilización de sus funciones o medios, para obtener para sí o un tercero, beneficios económicos o de otra índole, distinto a los establecidos en ley, en perjuicio del partido.

**Artículo 48**

La Comisión Anticorrupción tendrá las siguientes facultades:

- a) Impulsar la cultura y ética de los militantes y servidores públicos emanados de este Instituto Político, la coherencia entre los postulados de doctrina y la observancia de los códigos de ética de los militantes y servidores públicos de este Partido;
- b) El diseño y la implementación de los planes de capacitación continua a los militantes y servidores públicos en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación;
- c) Dar seguimiento al trabajo legislativo de nuestros grupos parlamentarios en el orden federal y local, para impulsar el marco legal para prevenir y erradicar la corrupción en México;
- d) Proponer recomendaciones, acciones y lineamientos que permitan prevenir y combatir la corrupción en los tres órdenes de gobierno, los órganos y actividades del partido;
- e) Proponer a la instancia intrapartidista correspondiente, el inicio de procedimientos de sanción y en su caso promover denuncias ante las autoridades competentes, derivado de posibles actos de corrupción tanto de servidores públicos y legisladores emanados del PAN, así como en sus funcionarios partidistas y militantes;
- f) Sostener reuniones con diversos especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para crear vínculos estratégicos para erradicar la corrupción en México;
- g) Solicitar a los órganos del partido, informes para allegarse de las pruebas que considere necesarias para realizar sus funciones; y
- h) Las demás que establezcan los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes.

**Artículo 49**

Para ser Comisionada o Comisionado se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a su designación; y
- d) Haberse conducido con probidad y honradez probada a los cargos que le hayan sido conferidos.

**Artículo 50**

La Comisión Anticorrupción se integrará por cinco comisionados nacionales, electos por el Consejo Nacional, a propuesta del Presidente Nacional, de los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género.

**DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN**

**Artículo 51**

1. La Comisión de Afiliación se integrará por siete consejeros nacionales, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Directivos Estatales y Municipales. Para que funcione válidamente, deberán encontrarse presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

2. La Comisión de afiliación tendrá las siguientes facultades:

- a) Recomendar al Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a las estrategias para el fortalecimiento cualitativo y cuantitativo de la militancia del Partido;

## **ANEXO UNO**

- b) Revisar si existen violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación o registro de obligaciones de los militantes, o algún comportamiento atípico del crecimiento del padrón, y hacerlo de conocimiento a la Comisión Permanente para que se tomen las medidas pertinentes;
- c) Recibir y procesar de los militantes y órganos, sugerencias sobre el mejoramiento de los procesos y transparencia relacionados con el padrón de militantes y base de datos de los simpatizantes, para hacerlos de conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional o del Registro Nacional de Militantes;
- d) Acordar la celebración de auditorías sobre el padrón de militantes y simpatizantes del Partido, cuando y donde lo juzgue necesario; y
- e) Resolver las inconformidades sobre los listados nominales, bajo los procedimientos señalados en el reglamento.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

##### **Artículo 52**

1. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por los siguientes militantes:
  - a) La o el Presidente del Partido;
  - b) La o el Secretario General del Partido;
  - c) La titular nacional de Promoción Política de la Mujer;
  - d) La o el titular nacional de Acción Juvenil;
  - e) La o el Tesorero Nacional; y
  - f) Siete militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

## ANEXO UNO

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que hacen referencia los incisos a), b) y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

- a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes que propone como titular de la Secretaría General y de los siete militantes del Partido a que hacen referencia los incisos b y f del numeral anterior; y el porcentaje de firmas de militantes señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo menos dos días por cada punto porcentual.
- b) La elección se llevará cabo de entre las planillas cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal;
- c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos;
- d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta;
- e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre el Consejo Nacional;
- f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes; y



## ANEXO UNO

- g) Cuando la Comisión Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Nacional quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos.

3. Independientemente de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.

4. Para ser electo integrante del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

6. En la proporción que fije el Reglamento, el Comité Ejecutivo Nacional podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.

7. El Comité Ejecutivo Nacional, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias federales.

8. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que el Consejo Nacional haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.

9. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

10. El Comité Ejecutivo Nacional, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la elección. Deberá constar acta de entrega – recepción.

11. Para el mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, éste mantendrá una estructura administrativa básica permanente, cuya regulación formará parte del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.

### **Artículo 53**

Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;
- b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente;
- d) Nombrar representantes para asistir a las Asambleas Estatales y sesiones electivas de Consejos Estatales;

## ANEXO UNO

- e) Formular los programas de actividades de Acción Nacional;
- f) Elaborar planes de actividades de carácter nacional, de conformidad con las decisiones y lineamientos de Asambleas, sometiéndolos a la aprobación de la Comisión Permanente;
- g) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Estatales y Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido;
- h) Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;
- j) Establecer e impulsar modelos de relación del Partido con la sociedad;
- k) Constituir y coordinar órganos del Partido integrados por militantes residentes fuera del territorio nacional, que estarán organizados de acuerdo con las leyes, estos Estatutos y el Reglamento respectivo;
- l) Determinar la asignación de tiempos en radio y televisión y la modalidad de difusión de los programas y promocionales de carácter político electoral, así como regular el contenido de las actividades propagandísticas de los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán apegarse a la Ley, estos Estatutos, y los Principios de Doctrina. Se informará a la Comisión Organizadora Electoral de las disposiciones que en esta materia se establezcan; y
- m) Resolver sobre las licencias que soliciten sus miembros y las renunciaciones que presenten, y designar en su caso, a propuesta del Presidente, a quienes lo sustituyan.

## ANEXO UNO

- n) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido al Consejo Nacional;
- o) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:
  - I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;
  - II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;
  - III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva;
  - IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y
  - V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales.

Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.

- p) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.

### **Artículo 54**

El Comité Ejecutivo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 55**

1. El Secretario General tendrá a su cargo la coordinación de las diversas secretarías y dependencias de dicho Comité y las funciones específicas que éste le encomiende. El Comité Ejecutivo Nacional podrá también, a propuesta del Presidente, nombrar uno o varios Secretarios Adjuntos para auxiliar al Secretario General.

2. El Secretario General lo será también de la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional.

**Artículo 56**

1. Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;
- d) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y
- e) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

**Artículo 57**

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

## ANEXO UNO

- a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;
- b) Ser miembro ex officio de todas las comisiones que nombre el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, excepto en las comisiones organizadora electoral, jurisdiccional electoral y la designada por el Consejo Nacional para el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Mantener las debidas relaciones con los Comités Estatales, Municipales y Delegaciones entre sí y el Comité Ejecutivo Nacional; coordinar su trabajo e impulsar y cuidar de su correcta orientación, conforme a los principios y programas del Partido;
- d) Mantener y fomentar las debidas relaciones con los poderes federales y estatales, con todas las organizaciones cívicas o sociales y especialmente con los que tengan principios o actividades similares a los de Acción Nacional;
- e) Proponer a la Comisión Permanente los reglamentos del Partido y sus modificaciones;
- f) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional los programas de actividades de Acción Nacional, concordantes con los aprobados por el Consejo Nacional, la Comisión Permanente la Asamblea Nacional, y los acuerdos del propio Comité Ejecutivo Nacional;
- g) Promover de acuerdo con los reglamentos, el establecimiento de las dependencias necesarias para la mejor organización de los militantes del Partido, para la más amplia difusión de sus principios y su mayor eficacia en la vida pública de México;
- h) Contratar, designar o remover libremente a los mandatarios para pleitos y cobranzas, funcionarios administrativos y empleados del Comité Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;

## ANEXO UNO

- i) Designar los asesores y auxiliares que sean necesarios para el estudio y ejecución de las medidas que requiere la actividad del Partido;
- j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;
- k) En general, gestionar el desenvolvimiento de Acción Nacional y cuidar de que su actuación se apegue constantemente a los propósitos fundamentales que han inspirado su creación y procurar, en todas las formas lícitas posibles, que en la vida pública de México se implanten los principios que Acción Nacional ha hecho suyos, pudiendo al efecto ejecutar los actos jurídicos, políticos y sociales que sean necesarios o convenientes. Todo de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos respectivos, y ajustándose a las directrices que haya señalado la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional y la Comisión Permanente;
- l) Presentar al Consejo Nacional un informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional;
- m) Formular y presentar el informe general de actividades del Partido a la Asamblea Nacional;
- n) Proponer a la Comisión Permanente la designación o remoción de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional por las razones que considere pertinentes; y
- o) Las demás que señalen estatutos y los reglamentos.

### **Artículo 58**

1. La o el Presidente durará en funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva. Deberá seguir en su cargo mientras no se presente quien deba sustituirlo.

## **ANEXO UNO**

2. En caso de falta temporal que no exceda de tres meses, la o el Presidente será sustituido por la o el Secretario General.

3. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.

4. Sin perjuicio de las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores, los presidentes, secretarios generales, tesoreros y secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, que decidan contender como candidatos del Partido a cargos de elección popular durante el periodo para el cual fueron electos como dirigentes, deberán renunciar o pedir licencia, al menos un día antes de la solicitud de registro como precandidato en los tiempos que señale la convocatoria interna correspondiente.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DEL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES**

#### **Artículo 59**

1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

2. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables.

3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:



## ANEXO UNO

- a) Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido;
- b) Mantener actualizado el padrón de militantes y llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, sanciones y actividades de los militantes del Partido;
- c) Informar trimestralmente a los comités del Partido, acerca de los ciudadanos que se hayan incorporado al padrón, de los movimientos, y de los que hayan sido dados de baja;
- d) Expedir los listados nominales de electores para los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos, acuerdos y/o convocatorias correspondientes;
- e) Expedir los listados nominales necesarios para la realización de las asambleas y elección de dirigentes partidistas;
- f) Llevar el registro de integración de los órganos municipales, estatales y nacionales del Partido;
- g) Llevar y mantener actualizada la base de datos de los simpatizantes del Partido;
- h) Declarar la baja, a la que se refiere el artículo 13, párrafo 5, de estos Estatutos, previa audiencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento correspondiente, la cual deberá ser notificada al Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Participar de la estrategia de afiliación en el Partido; y
- j) Las demás que señalen los reglamentos y acuerdos de la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente designará, a propuesta de su Presidente Nacional, al Director del Registro Nacional de Militantes.

5. Los órganos estatales y municipales actuarán en auxilio del Registro Nacional de Militantes, y están obligados a proporcionar y atender sus requerimientos oportunamente, en los términos señalados por los reglamentos, y proporcionar la información necesaria para su debida y eficiente administración y actualización.

6. El Registro Nacional de Militantes ceñirá su actuación al Reglamento que en materia de afiliación emita la Comisión Permanente.

7. Los funcionarios y órganos sustantivos y auxiliares que no registren o proporcionen la información de manera oportuna sobre el registro y actividades de los militantes, serán sancionados con base en lo establecido por el reglamento respectivo.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES**

##### **Artículo 60**

1. En las entidades federativas se celebrarán Asambleas Estatales para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

2. Las Asambleas Estatales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Estatal y supletoriamente podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por propia iniciativa o a solicitud del Consejo Estatal, o de cuando menos una tercera parte de los Comités Municipales constituidos en la entidad o de la tercera parte, cuando menos, de los militantes del Partido en la entidad, con base en las cifras del padrón de militantes. La convocatoria y las bases y lineamientos en su caso, requerirán de la autorización previa del órgano directivo superior.

## **ANEXO UNO**

3. El Comité Directivo Estatal comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor de cinco días naturales; si el Comité Ejecutivo Nacional no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, a menos que se haya presentado alguna impugnación.

4. Las convocatorias serán comunicadas a los militantes del Partido por estrados en los respectivos comités, así como por los medios fehacientes que permitan una cobertura suficiente en el ámbito geográfico de que se trate.

5. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo, por el Secretario General, o en su caso, por quien designe el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal que corresponda.

6. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar, dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas a que este artículo se refiere. En caso de existir impugnación, el plazo se extenderá hasta que la misma sea resuelta en los términos señalados por estos Estatutos y los Reglamentos correspondientes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS CONSEJOS ESTATALES**

#### **Artículo 61**

Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el Gobernador del Estado;
- c) La o el Coordinador de los Diputados Locales;
- d) Las o los Senadores del Partido en la entidad;

- e) La o el Tesorero Estatal;
- f) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
- g) Las o los militantes del Partido que hayan sido Consejeros Estatales en la entidad por 20 años o más;
- h) La titular de la Secretaría Estatal de Promoción Política de la Mujer;
- i) La o el titular de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil; y
- j) No menos de cuarenta ni más de cien militantes del Partido, residentes en la entidad federativa correspondiente, de los cuales el cincuenta por ciento serán de género distinto. Serán electos por la Asamblea Estatal de acuerdo al procedimiento señalado por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.

## **Artículo 62**

1. Para ser electo Consejero Estatal se requiere:

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo;
- d) Acreditar la evaluación correspondiente, en los términos de la convocatoria;
- e) Haber participado como integrante de algún Comité Directivo Municipal, Estatal o Nacional, o consejos estatal o nacional, o haber sido candidato propietario a algún cargo de elección popular; y
- f) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

2. Los consejeros estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. Los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión los electos. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.

3. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

4. Cuando ocurran vacantes en el Consejo, éste podrá designar a propuesta del Presidente, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del período. El Consejo podrá, por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

### **Artículo 63**

1. La elección de consejeros será hecha por la Asamblea Estatal de las proposiciones que presenten el Comité Directivo Estatal y las Asambleas Municipales celebradas al efecto.

2. El Consejo Estatal se renovará el segundo semestre del año siguiente al de la elección federal, procurando homologar la elección con el proceso de renovación del Consejo Nacional.

3. La renovación del Consejo Estatal, se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria correspondiente, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.

4. El Reglamento determinará el número de propuestas que surgirán de cada Asamblea Municipal. El Comité Directivo Estatal tendrá derecho a proponer hasta un diez por ciento del total de propuestas emanadas de estas Asambleas.

5. Todas las proposiciones serán turnadas a la Asamblea Estatal correspondiente. Cada delegado numerario votará por el número de candidatos que señale el Reglamento.

6. La Comisión Permanente Nacional podrá revocar la designación de consejeros estatales, por sí, o a solicitud del Consejo o del Comité Directivo Estatal de la entidad de que se trate, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento en términos del reglamento.

**Artículo 64**

Son funciones del Consejo Estatal:

- a) Designar a treinta militantes, quienes se integrarán a la Comisión Permanente;
- b) Designar a las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista; así como a la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal;
- c) Designar las comisiones que estime pertinentes, integradas por consejeros y militantes, señalándoles sus atribuciones;
- d) Examinar y autorizar los presupuestos del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, así como revisar y aprobar, en su caso, las cuentas de estos comités;
- e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;
- f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;
- g) Proponer al Presidente del Comité Directivo Estatal las medidas y programas que considere convenientes;
- h) Resolver sobre las renunciaciones y licencias de sus miembros;

- i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;
- j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y
- k) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.

**Artículo 65**

Los Consejos Estatales sesionarán cuando menos dos veces al año y serán convocados por el Presidente del propio Consejo, por su Comisión Permanente o por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y, en su caso, a solicitud de una tercera parte de sus miembros, ante el Comité Ejecutivo Nacional, quien resolverá lo conducente.

**Artículo 66**

Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 67**

1. La Comisión Permanente del Consejo Estatal estará integrada por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Comité Directivo Estatal;
- b) La o el Secretario General del Comité Directivo Estatal;
- c) La o el Coordinador de Diputados Locales;

## ANEXO UNO

- d) La o el Coordinador de Diputados Federales de la entidad, si lo hubiere;
- e) La o el Gobernador del Estado;
- f) La o el Tesorero Estatal;
- g) La o el Coordinador Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores;
- h) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- i) La o el titular estatal de Acción Juvenil; y
- j) Treinta militantes del Partido, con una militancia mínima de cinco años.

2. La designación de los miembros a que hace referencia el inciso j) del numeral anterior será hecha por el Consejo Estatal, a propuesta de su Presidente en dos terceras partes, y la otra tercera parte a propuesta de los Consejeros de acuerdo al Reglamento. En ambos casos deberá de considerarse que el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.

3. Para ser electo integrante de la Comisión Permanente Estatal se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los tres años inmediatos anteriores.

4. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías del Comité Directivo Estatal que no sean miembros de la Comisión Permanente.



## ANEXO UNO

5. En la proporción que fije el Reglamento, la Comisión Permanente podrá integrarse con miembros que reciban remuneración del Partido.

6. La Comisión Permanente, se renovará en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.

7. Los miembros de la Comisión Permanente durarán en su cargo tres años y permanecerán en él hasta que se haga nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de su puesto.

8. La Comisión Permanente Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento. Quien falte a tres sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

9. Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

10. La o el Presidente y los demás miembros de la Comisión Permanente Estatal, podrán ser removidos de su cargo, por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.

### **Artículo 68**

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente Estatal:

- a) Integrar las comisiones que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de sus labores. El Secretario General lo será también de la Asamblea Estatal, y el Consejo Estatal;
- b) Resolver sobre las licencias o las renunciaciones que presenten sus miembros, designando, en su caso, a quienes los sustituyan hasta en tanto haga el nombramiento el Consejo Estatal, si la falta es definitiva;

## **ANEXO UNO**

- c) Ratificar la elección de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Municipales y remover a los designados por causa justificada;
- d) Examinar los informes semestrales que de sus ingresos y egresos les remitan los Comités Directivos Municipales;
- e) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos de su competencia;
- f) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno y su relación con la sociedad;
- g) Atender y resolver, en primera instancia, todos los asuntos municipales que sean sometidos a su consideración; y
- h) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente Estatal, serán convocadas por el Presidente Estatal, o a solicitud de dos terceras partes de sus integrantes o de las dos terceras partes del Consejo Estatal.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LOS CONSEJOS ESTATALES**

##### **DE LAS COMISIONES AUXILIAR DE ORDEN Y DISCIPLINA INTRAPARTIDISTA**

#### **Artículo 69**

1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales se integrarán por tres Consejeros Estatales, que no sean miembros del Comité Directivo Estatal, Presidentes de Comités Directivos Municipales ni funcionarios del partido que reciban remuneración por su encargo.

2. Una vez constituida la Comisión, sus integrantes nombrarán a quienes fungirán como Presidente y Secretario de la misma, informando de ello al Comité Directivo Estatal y Comités Directivos Municipales de la entidad respectiva. Las reuniones de las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista de los Consejos Estatales requerirán la presencia de dos de sus miembros.

### **Artículo 70**

1. Las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista tendrán como función, auxiliar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista con los trabajos que ésta instruya para cumplir con las formalidades del procedimiento a que se refiere el artículo 135 de estos Estatutos en la entidad correspondiente, en los términos que precise el Reglamento.

2. Los órganos del Partido, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo soliciten las Comisiones Auxiliares de Orden y Disciplina Intrapartidista.

3. Los procedimientos podrán desahogarse oralmente y/o por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento correspondiente.

## **DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

### **Artículo 71**

1. La Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal se integrará y tendrá las facultades establecidas en este Estatuto y en los reglamentos correspondientes del Partido.

2. La Comisión de Vigilancia se integrará con cinco consejeros, que no formen parte del Comité Directivo Estatal ni sean Presidentes de Comités Directivos Municipales, ni funcionarios del Partido que reciban remuneración por su encargo.

3. Tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Tesorería y de todo organismo estatal, municipal y grupo

parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido, así como del financiamiento público estatal y federal que le corresponda.

4. Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar el caso al órgano directivo correspondiente, para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con los lineamientos que señale el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES**

#### **Artículo 72**

1. Los Comités Directivos Estatales se integran por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Comité;
- b) La o el Secretario General del Comité;
- c) La titular estatal de Promoción Política de la Mujer;
- d) La o el titular estatal de Acción Juvenil;
- e) La o el Tesorero Estatal; y
- f) Siete militantes del partido, residentes en la entidad con una militancia mínima de cinco años, de los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

2. La elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal a que hacen referencia los incisos a), b), y f) se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en los reglamentos correspondientes:

## ANEXO UNO

- a) Los interesados en ser electos como Presidentes presentarán solicitud de registro, acompañando la planilla de nombres de los militantes, a que hacen referencia los incisos b) y f) del numeral anterior; y el porcentaje de firmas señalado en el reglamento, para lo cual los interesados contarán con por lo menos dos días por cada punto porcentual.
- b) La elección se llevará cabo de entre los candidatos cuyo registro haya sido aprobado, en los Centros de Votación que para el efecto se instalen en la entidad respectiva. Los candidatos registrados deberán participar en los debates conforme al programa establecido. Podrán votar los militantes que se encuentren incluidos en el Listado Nominal.
- c) Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.
- d) Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.
- e) La organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo de la Comisión que para el efecto nombre la Comisión Permanente del Consejo Nacional a propuesta del Consejo Estatal.
- f) En caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53, inciso p), de estos Estatutos, la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral estará a cargo del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los reglamentos correspondientes;
- g) Cuando la Comisión Estatal Organizadora de la Elección apruebe el registro de una sola planilla, lo hará del conocimiento al Consejo Estatal quien determinará en un plazo no mayor a 15 días, si continua el proceso interno o declara electa a la planilla registrada, de conformidad con lo establecido por los reglamentos respectivos; y

## ANEXO UNO

- h) Si la elección del Comité Directivo Estatal es concurrente con la elección del Comité Ejecutivo Nacional, los integrantes de la comisión a que hace referencia el inciso e) del presente artículo también se encargarán de la elección nacional, siendo ésta la auxiliar de la Comisión que organice el proceso de selección del Comité Ejecutivo Nacional.

3. Independientemente de los miembros del Comité Directivo Estatal que resulten electos de conformidad con el numeral anterior, la Comisión Permanente Estatal podrá aprobar la creación de tantas secretarías o comisiones como se estimen necesarios para el buen desarrollo de los trabajos del Partido, a propuesta del Presidente.

4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

5. Asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.

6. El Comité Directivo Estatal, entrará en funciones dentro de los cinco días hábiles después de la ratificación de la elección. Deberá constar acta de entrega – recepción.

**Artículo 73**

1. Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.

2. La o el Presidente y los integrantes del Comité Directivo Estatal, entrarán en funciones, de lo cual se levantará acta de entrega-recepción en que conste, una vez que sean ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional.

3. El Comité Ejecutivo Nacional se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en su siguiente sesión ordinaria. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Estatal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

**Artículo 74**

1. La o el Presidente y los demás miembros del Comité Directivo Estatal podrán ser removidos de su cargo por la Comisión Permanente Nacional, por causa justificada, debidamente fundada y motivada, mediante los plazos para la interposición, sustanciación y resolución, así como las formalidades esenciales del procedimiento, en términos del reglamento.

2. Los miembros del Comité Directivo Estatal serán electos por períodos de tres años. Los miembros del Comité Directivo Estatal continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.

3. El Comité Directivo Estatal se renovarán en el segundo semestre del año en que se celebren elecciones ordinarias locales.

**Artículo 75**

1. A las sesiones del Comité Directivo Estatal, asistirán con derecho a voz los titulares de Secretarías que no sean miembros del Comité Directivo Estatal.

2. El Comité Directivo Estatal se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando sea convocada de manera extraordinaria en términos de este Estatuto y el Reglamento.

3. Para que el Comité Directivo Estatal funcione válidamente se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

4. Quien falte en un periodo de 12 meses a tres sesiones ordinarias, cualquiera que sea la causa, perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

#### **Artículo 76**

Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;
- b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;
- c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;
- d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;
- e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;



## **ANEXO UNO**

- f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;
- g) Designar a los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;
- i) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes;
- j) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento;
- k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64, inciso i);
- l) Mantener actualizado el Padrón de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables; y
- m) Las demás que fijen estos estatutos y los reglamentos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES**

#### **Artículo 77**

Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

## ANEXO UNO

- a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;
- b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de los titulares respectivos;
- c) Mantener relación permanente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;
- d) Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limítrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados;
- f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional;
- g) Contratar, designar y remover libremente a los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- h) Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional;

- i) Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y
- j) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

### **Artículo 78**

1. El Secretario General del Comité Directivo Estatal sustituirá al Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el período de su encargo. En tanto el Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente en turno, a un Secretario General durante este periodo.

2. En caso de falta absoluta del Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente Estatal convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el período del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien deba sustituirlo para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidente.

En caso de que la falta ocurra dentro del desarrollo de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional podrá suspender la elección hasta en tanto no concluya el mismo.

En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité y de la Comisión Permanente se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.

### **Artículo 79**

Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal. Los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:

## ANEXO UNO

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;
- b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel estatal y municipal;
- c) Proponer adecuaciones a los manuales, lineamientos o normas, en relación con el cumplimiento de los dos incisos anteriores;
- d) Presentar al órgano electoral que señale la ley, los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos, y los informes por precampañas y campañas electorales locales;
- e) Coadyuvar en todo momento con la Tesorería Nacional para la presentación de los informes trimestrales y anuales de ingresos y egresos y los informes por precampañas y campañas electorales federales;
- f) Presentar ante el Comité Directivo Estatal y el Consejo Estatal para su discusión y aprobación, en su caso, el informe sobre la distribución general y aplicación del financiamiento público federal y local que corresponda a los Comités Directivos Municipales;
- g) Coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido;
- h) Asegurarse de la procedencia lícita de donativos y aportaciones privadas;
- i) Atender con oportunidad y diligencia los requerimientos de información que para el ejercicio de sus funciones le presente la Comisión de Vigilancia del Consejo Estatal y
- j) Las demás que marquen los Estatutos y los reglamentos.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES**

**Artículo 80**

1. En el ámbito municipal, se celebrarán asambleas municipales para elegir al Presidente e integrantes de los Comités Directivos Municipales, y para tratar los asuntos que los Estatutos les asignen.

2. Las Asambleas Municipales se reunirán a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Directivo Estatal o por el Comité Ejecutivo Nacional por propia iniciativa o a solicitud de cuando menos la tercera parte de los militantes del Partido en el municipio de que se trate, con base en las cifras del padrón de militantes.

3. La convocatoria emitida por el Comité Directivo Municipal o Estatal, requerirá de la autorización previa del órgano directivo superior. El Comité que haya convocado comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea a la Comisión Permanente superior en un plazo no mayor de diez días naturales; si dicho órgano no las objeta en un término de treinta días naturales a partir de la fecha de recepción del aviso, las resoluciones se tendrán por ratificadas, salvo en aquellos casos que exista impugnación.

4. Las convocatorias a las asambleas municipales serán comunicadas a través de los estrados de los respectivos comités, así como por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes en el lugar.

5. Las Asambleas se reunirán y funcionarán de modo análogo al establecido para la Asamblea Nacional del Partido y serán presididas por el Presidente del Comité respectivo o, en su caso, por quien designe el Comité Directivo Estatal.

6. Para el funcionamiento de estas Asambleas, los Comités Estatales y Municipales, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, podrán establecer dentro de sus respectivas competencias normas complementarias ajustadas al espíritu de estos Estatutos y a los reglamentos.

7. La Comisión Permanente Nacional tendrá la facultad de vetar dentro de los treinta días naturales siguientes, las decisiones que tomen las Asambleas Municipales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 81**

1. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por los siguientes militantes:

- a) La o el Presidente del Comité;
- b) La o el Coordinador de Síndicos y Regidores;
- c) La titular municipal de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer;
- d) La o el titular municipal de la Secretaría de Acción Juvenil;
- e) No menos de cinco ni más de veinte militantes electos por la Asamblea Municipal, de los cuales el cincuenta por ciento deberán de ser de género distinto; y
- f) El Presidente Municipal.

#### **Artículo 82**

1. La o el Presidente e integrantes electos del Comité Directivo Municipal, serán ratificados por la Comisión Permanente Estatal, y entrarán en funciones una vez ratificado. Deberá constar acta de entrega – recepción.

## ANEXO UNO

2. La Comisión Permanente Estatal se pronunciará sobre la ratificación a más tardar en un plazo máximo de treinta días. De no pronunciarse en dicha sesión, la elección se entenderá como ratificada, salvo que se hubiera interpuesto alguna impugnación, en cuyo caso, continuará en funciones el Comité Directivo Municipal saliente, hasta que se dirima la controversia en el ámbito intrapartidario.

3. Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos o designados para sustituirlos.

4. La renovación de los Comités Directivos Municipales se llevará a cabo de manera concurrente con el proceso de asambleas municipales para la renovación del Consejo Estatal.

5. En caso de tener que celebrarse la renovación del Comité fuera del plazo anterior, por así señalarlo el Estatuto, la renovación se pospondrá cuando el periodo del encargo concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. Deberá emitirse la convocatoria, a más tardar tres meses después de concluido el proceso electoral.

6. En caso de falta absoluta del Presidente, el Comité Directivo convocará a través del Secretario General o quien corresponda en orden de prelación, en un plazo no mayor de treinta días, a Asamblea Municipal, para elegir Presidente para concluir el periodo.

En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, el Secretario General fungirá como Presidente y los miembros del Comité se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.

En caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Secretario General. Si la ausencia es mayor a tres meses, el Comité Directivo Municipal deberá informar inmediatamente al Comité Directivo Estatal y solicitará se autorice la convocatoria a la Asamblea dentro de un término de treinta días para elegir un nuevo Presidente que terminará el período.

**Artículo 83**

Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;
- b) Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;
- c) Designar al Secretario General del Comité, que lo será también de la Asamblea Municipal, y a los demás secretarios, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;
- d) Aprobar, a propuesta del Presidente respectivo, a los miembros del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, sujetos a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;
- e) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de todos los militantes en vinculación con la comunidad;
- f) Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale;



## ANEXO UNO

- g) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;
- h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;
- i) Acreditar a los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- j) Impulsar permanentemente, en el ámbito municipal, acciones afirmativas para garantizar la equidad de género;
- k) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;
- l) Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívica política y de doctrina entre los militantes del Partido de su jurisdicción;
- m) Implementar las formas de organización sub-municipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal;
- n) Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones y derechos de los militantes;
- o) Establecer mecanismos de comunicación con los militantes y simpatizantes;
- p) Nombrar consejos consultivos ciudadanos en términos del Reglamento; y
- q) Las demás que fijen estos Estatutos y los reglamentos.

### **Artículo 84**

1. El Reglamento señalará la estructura básica y las atribuciones de sus funcionarios.

2. El miembro que falte a dos sesiones sin causa justificada perderá el cargo. Se considerará como asistencia, la permanencia en la sesión hasta la clausura de la misma.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS COMISIONES DIRECTIVAS PROVISIONALES Y DELEGACIONES MUNICIPALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 85**

1. La Comisión Permanente Nacional podrá acordar, previa audiencia en los términos del Reglamento, la disolución de un Comité Directivo Estatal o Comisión Permanente Estatal, en los siguientes supuestos:

- a) Por incumplimiento grave o reincidente a los principios de imparcialidad y de equidad en los procesos internos de selección de candidatos. El Reglamento respectivo establecerá las obligaciones y restricciones cuya violación actualizará esta causal;
- b) Por incumplimiento grave o reincidente de sus responsabilidades que afecten la observancia de los Estatutos, Reglamentos, objetivos, o metas establecidos en los planes y programas del partido;
- c) Por desacato grave o reincidente a los mandatos, instrucciones o a las decisiones políticas adoptadas por el Consejo Nacional o por la Comisión Permanente Nacional;
- d) A solicitud de dos terceras partes de los Comités Directivos Municipales y por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Estatal; y

- e) Por incumplimiento grave o reiterado de las disposiciones del Partido, así como las obligaciones legales en materia financiera, laboral y seguridad social, incluyendo las relacionadas con la fiscalización de los recursos, sean éstos de carácter federal o local.

2. La declaración de disolución dará lugar a la designación de una Comisión Directiva Provisional que ejerza las funciones de Comisión Permanente Estatal o Comité Directivo Estatal, según sea el caso, y prepare su renovación; ésta deberá convocarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la instalación de la Comisión.

#### **Artículo 86**

En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, la Comisión Permanente Estatal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año.

### **TÍTULO OCTAVO**

#### **IMPUGNACIONES CONTRA DETERMINACIONES DE ÓRGANOS DEL PARTIDO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 87**

1. **La Comisión de Justicia** conocerá de las **impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación**, que se susciten en los siguientes supuestos:

**a) Por actos y resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional.**

**b) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus Presidentes;**

**c) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;**

**d) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.**

2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.

3. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido proceso legal.

### **Artículo 88**

1. Durante los procesos internos de selección de candidatos, y hasta antes de la jornada electiva, los precandidatos podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de otros precandidatos por la presunta violación a estos Estatutos, a los Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión de Justicia, quien resolverá en definitiva y única instancia.

2. La queja se podrá interponer ante la Comisión Organizadora Electoral, o bien, ante las comisiones electorales auxiliares que ésta designe; mismas que de inmediato deberán dar el trámite correspondiente conforme al Reglamento respectivo.

### **Artículo 89**

1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.

## ANEXO UNO

2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.

4. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.

5. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.

### **Artículo 90**

1. Se adoptará como mecanismo alternativo de solución de controversias, la sujeción voluntaria de las partes a la conciliación. La conciliación procederá cuando:

- a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidatos y de candidaturas a cargos de elección popular;
- b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal;
- c) La controversia surja entre precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional; y
- d) Conflictos o determinaciones tomadas por el Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional y Comisión Permanente del Consejo Nacional.

## **ANEXO UNO**

2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones.

3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación.

4. Los órganos resolutores desahogarán el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación.

5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes o no haberse llevado a cabo las diligencias, por no haberse solicitado en los supuestos de los dos párrafos anteriores, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente.

6. Los reglamentos podrán establecer medios impugnativos en los que no proceda la conciliación.

7. Los reglamentos precisarán los plazos y procedimientos para la conciliación.

### **TITULO NOVENO**

#### **DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

###### **ETAPA PREVIA**

###### **Artículo 91**

Un año antes del inicio legal de los procesos electorales constitucionales, federales o locales, los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicable, que permita al Partido enfrentar el proceso electoral en condiciones competitivas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

#### **Artículo 92**

1. Los militantes del Partido, elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en el presente Estatuto.

2. Cuando se cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto, y con la mayor anticipación posible, podrán implementarse como métodos alternos al de votación por militantes, la designación o la elección abierta de ciudadanos.

3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.

#### **Artículo 93**

1. El registro de la precandidatura para cualquier cargo de elección popular, estará sujeto al cumplimiento de las condiciones de elegibilidad, constitucionales y legales, previstas para cada caso, así como a los requisitos establecidos en el reglamento.

2. El registro de la precandidatura no se aceptará si se encuentra sujeto al cumplimiento de una sanción impuesta por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista.

**Artículo 94**

El Reglamento establecerá el procedimiento para la elección por militantes, y se sujetará a las siguientes bases:

- a) La convocatoria y sus normas complementarias señalarán la fecha inicial y final de las distintas etapas del procedimiento, las modalidades de actos y de propaganda electoral, así como los topes de aportaciones y de gasto para cada proceso de selección;
- b) De acuerdo a las necesidades electorales, el Comité Ejecutivo Nacional por sí mismo o a petición del Comité Directivo Estatal correspondiente, podrá recomendarle a la Comisión Organizadora Electoral, fechas y demás modalidades que se encuentren apegadas a derecho;
- c) Podrán votar aquellos militantes que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos partidarios. El listado nominal de electores se cerrará seis meses antes de la fecha legalmente prevista para el inicio de las precampañas. La Comisión de Afiliación, resolverá, conforme al procedimiento previsto en el reglamento, las inconformidades que se presenten en relación con la integración del listado nominal de electores, a más tardar noventa días antes de la elección correspondiente. Concluido el plazo, el listado nominal adquirirá carácter de definitivo;
- d) Los militantes residentes en el extranjero podrán votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular, en los términos y modalidades establecidas por la legislación electoral aplicable, así como en los Estatutos, el reglamento y la convocatoria respectiva;
- e) Los actos de precampaña y la propaganda de los precandidatos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos, así como ajustarse invariablemente a los principios de doctrina y a los lineamientos que emita la Comisión Permanente Nacional. La violación a esta regla será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura;



## **ANEXO UNO**

- f) La Tesorería Nacional definirá los criterios para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña. Así mismo, la Tesorería Nacional recibirá y revisará dichos informes a efecto de su presentación oportuna ante el órgano fiscalizador competente. La violación de los topes de gasto o la contratación de deuda a cargo del partido, será sancionada con la inelegibilidad del precandidato infractor;
- g) La elección se llevará a cabo en centros de votación y salvo lo previsto por el presente Estatuto, el ganador lo será aquel que obtenga la mayoría de los votos; y
- h) En cualquier momento, a propuesta de la Comisión Organizadora Electoral, y en los supuestos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional podrá cancelar el proceso interno de selección. En ese supuesto, la Comisión Permanente Nacional podrá ordenar la reposición del proceso o acordar la designación de candidato.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN DE MAYORÍA RELATIVA**

##### **Artículo 95**

Para la elección de la o el candidato a Presidente de la República, se tendrán las siguientes modalidades:

- a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.
- b) La elección se llevará a cabo en centros de votación que se instalarán en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales federales.
- c) Para obtener la candidatura a la Presidencia de la República se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene la mayoría antes mencionada,

obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos.

Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

#### **Artículo 96**

Para la elección de la o el candidato a Gobernador y de la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se tendrán las siguientes modalidades:

- a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente.
- b) Se instalarán centros de votación en, al menos, todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección.
- c) Para obtener la candidatura se requerirá la mayoría absoluta de la suma de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los precandidatos obtiene la mayoría antes mencionada, obtendrá la candidatura quien logre una mayoría de 37% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto del precandidato que le siga en votos válidos emitidos.

Si ninguno de los precandidatos registrados obtiene las mayorías señaladas en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda votación, que se llevará a cabo, según lo establezca la convocatoria, de manera simultánea a la primera fase, o a más tardar dos semanas después de realizada la última etapa de la elección.

**Artículo 97**

La elección de las o los candidatos a Senadores de Mayoría Relativa, tendrá las siguientes modalidades:

- a) Los aspirantes deberán cumplir con el porcentaje de firmas de militantes, en la proporción y modalidades establecidas en el Reglamento correspondiente;
- b) Se instalarán centros de votación en al menos todas las cabeceras de los distritos electorales locales de la entidad en que se realice la elección; y
- c) Serán candidatos a Senadores las fórmulas de precandidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugar de la votación en el proceso electoral interno. Para tal efecto, se votará por una sola fórmula.

**Artículo 98**

Las elecciones de las o los candidatos a diputados federales, diputados locales por el principio de mayoría relativa y para cargos municipales, se llevarán a cabo en los términos fijados por el artículo 94.

**CAPÍTULO CUARTO**

**CANDIDATURAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

**Artículo 99**

1. Las proposiciones de precandidaturas, la formulación de listas circunscriptoriales o estatales según el caso, la elección y el orden de postulación de los candidatos a Diputados Federales y Locales de representación proporcional, o su equivalente en la legislación en vigor, se sujetarán al siguiente procedimiento y a lo señalado en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

2. Candidatos a Diputados Federales:

## ANEXO UNO

- a) Los militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo podrán presentar propuestas de precandidaturas a la elección Municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales federales comprenda el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.
- b) Las Comisiones Permanentes Estatales podrán hacer hasta tres propuestas adicionales, entre las cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, que junto con las propuestas a las que se refiere el inciso anterior se presentarán en la elección estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que correspondan a cada entidad. El número de éstas se establecerá según los criterios de aportación de votos del estado a la circunscripción, y el porcentaje de votos que obtuvo el Partido en el estado en las últimas elecciones a Diputaciones Federales.
- c) La Comisión Permanente Nacional podrá hacer hasta tres propuestas por circunscripción. En cada circunscripción no podrá haber más de dos propuestas de un mismo género.
- d) Una vez obtenidas las listas de candidatos de cada uno de los estados, conforme a los incisos anteriores de este artículo, se procederá a elegir las listas circunscriptoriales de la siguiente manera:
  - I. Los primeros lugares de cada circunscripción, serán ocupados por propuestas de la Comisión Permanente Nacional;
  - II. Enseguida, de conformidad con el porcentaje de votos obtenidos en la última elección a Diputados Federales por el Partido en cada entidad, se enlistarán en orden descendente las fórmulas de candidatos que hayan resultado electos en primer lugar en las Elecciones Estatales de cada una de las entidades de la circunscripción; y;
  - III. Posteriormente, según los criterios mencionados en la fracción II de este artículo, se ordenarán las fórmulas restantes. En todos los casos, se respetará el orden que hayan establecido las Asambleas Estatales.

**3. Candidatos a Diputados Locales:**

- a) Los militantes del Partido de un municipio y el Comité Directivo Municipal respectivo, podrán presentar propuestas de precandidatos a la elección municipal, de la cual surgirán tantas fórmulas como distritos electorales locales comprendan el municipio. En el caso de distritos con dos o más municipios, las propuestas de precandidaturas se llevarán a una Elección Distrital de la cual surgirá sólo una propuesta.
- b) Una vez hechas las propuestas a que se refiere el inciso anterior, los precandidatos se presentarán en la Elección Estatal. En ella se elegirán y ordenarán el número de propuestas que corresponda a la lista de candidatos según la legislación en vigor.
- c) La Comisión Permanente Estatal correspondiente podrá hacer hasta dos propuestas, que no podrán ser de un mismo género, que ocuparán los lugares que determine el Reglamento.

**Artículo 100**

1. Los senadores de representación proporcional serán electos por el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales y de la Comisión Permanente Nacional, con base en el procedimiento establecido en el Reglamento.

2. La Comisión Organizadora Electoral definirá el plazo en el que se habrán de convocar y celebrar las sesiones de los Consejos Estatales para la elección de la fórmula propuesta en cada entidad, así como la sesión del Consejo Nacional para ordenar la lista de candidatos a Senadores de Representación Proporcional. Para estos efectos, coadyuvarán en lo conducente la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA ELECCIÓN ABIERTA Y LAS DESIGNACIONES**

#### **Artículo 101**

1. En el método de elección abierta, participarán los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

2. La Comisión Permanente Nacional, podrá acordar que se convoque a proceso de elección abierta, cuando se actualice cualquiera de las siguientes hipótesis:

a) Solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o la mayoría de los Comités Directivos Municipales para el caso de elecciones de candidatos a Gobernadores o Jefe de Gobierno y Senadores de Mayoría; por solicitud del Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal o los Comités Directivos Municipales involucrados, por lo que se refiere a candidatos a Diputados Federales y Locales de Mayoría, así como cargos municipales. Las solicitudes deberán ser acordadas de conformidad al quórum de asistencia y quórum de votación requerido por el Reglamento correspondiente.

b) En los supuestos previstos en el reglamento respectivo.

3. El proceso de elección abierta se llevará en los mismos términos establecidos en el artículo 94 del presente Estatuto, y en lo que no se oponga a su naturaleza, serán aplicables las disposiciones y principios del método de votación por militantes.

#### **Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

## ANEXO UNO

- a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
- b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
- c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
- d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;
- f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;
- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y

## ANEXO UNO

- i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate.

2. Cuando se cancele el método de votación por militantes o abierto, en los supuestos señalados por el presente Estatuto o el reglamento, podrán designarse candidatos. Entre los supuestos se contemplarán hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte de manera grave la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate, y que los mismos sean determinados por las dos terceras partes del consejo estatal.

3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;
- b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
- c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;
- e) Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y
- f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular.

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.



5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales, y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la Comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS COMISIONES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS**

#### **Artículo 103**

1. El proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular será responsabilidad de la Comisión Permanente Nacional.

2. Para el desarrollo de los procesos de selección de candidatos, mediante los métodos de votación de militantes y abierta, la Comisión Permanente Nacional constituirá la Comisión Organizadora Electoral y el Consejo Nacional la Comisión de Justicia.

3. La Comisión Organizadora Electoral se instalará un mes antes del inicio legal del proceso electoral constitucional correspondiente.

4. La Comisión Organizadora Electoral concluirá sus labores el día de la jornada electoral constitucional.

5. Durante el periodo en el que no se encuentren instaladas, los integrantes de ambas comisiones, colaborarán con las tareas que el Comité Ejecutivo Nacional y

la Comisión Permanente Nacional les encomiende, relacionadas con las estrategias electorales.

**Artículo 104**

1. El reglamento determinará la forma de organización y de funcionamiento de la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión de Justicia, así como sus relaciones con otras instancias del Partido.

**Artículo 105**

1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión de Justicia, se regirán por los principios rectores de la función electoral, los Estatutos y a las normas que las rijan.

**Artículo 106**

1. La Comisión Organizadora Electoral y la Comisión de Justicia, presentarán al Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional sus programas de actividades. El proyecto de presupuesto anual para sus actividades, en función del número de procesos electorales a celebrarse, se presentará al Comité Ejecutivo Nacional, quien será el conducto para someterlos a la aprobación del Consejo Nacional.

**CAPITULO SÉPTIMO**

**DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL**

**Artículo 107**

1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta.

**Artículo 108**

1. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:
  - a) Emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir.
  - b) Supervisar la correcta y oportuna realización, en dichos procesos de selección de candidatos de lo siguiente:
    - I. La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos;
    - II. La revisión y observaciones al listado nominal de electores, para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;
    - III. La participación de los militantes del Partido y de los ciudadanos, en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;
    - IV. El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados y funcionarios de los centros de votación;
    - V. La organización de las jornadas de votación; y
    - VI. La realización del cómputo de resultados;
  - c) Aprobar los registros de los precandidatos.
  - d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo; y
  - e) Las demás que el Reglamento determine.

**Artículo 109**

1. La Comisión Organizadora Electoral se integrará por tres comisionados o comisionadas nacionales de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, electos por la Comisión Permanente Nacional por el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta del Presidente Nacional.

**Artículo 110**

1. Las comisionadas o comisionados nacionales de la Comisión Organizadora Electoral, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.

2. Las vacantes serán cubiertas conforme al artículo 109 y serán electos para concluir el periodo correspondiente.

**Artículo 111**

1. Las comisionadas o comisionados nacionales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.

**Artículo 112**

1. Las comisionadas o comisionados nacionales no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, de los Comités Directivos Estatales, o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.

**Artículo 113**

1. Para ser comisionada o comisionado nacional se requiere:

a) Ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su elección;

b) Tener conocimientos en materia político-electoral;

c) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos; y

d) No desempeñar cargo de elección popular.

**Artículo 114**

1. La Comisión Organizadora Electoral ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente.

**Artículo 115**

1. Las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la Comisión Organizadora Electoral, de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, a propuesta de las respectivas Comisiones Permanente Estatales.

2.

**Artículo 116**

1. Las Comisionadas o Comisionados Electorales Estatales y del Distrito Federal durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para un solo periodo.

2. Durante el proceso de selección de candidatos, las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal podrán constituir comisiones organizadoras electorales auxiliares o designar a los auxiliares necesarios para coordinar las tareas a nivel municipal y distrital, en términos del reglamento respectivo.

**Artículo 117**

1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.

**Artículo 118**

1. Las comisionadas o comisionados electorales estatales deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para los comisionados nacionales.

**CAPÍTULO OCTAVO**

**DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

**Artículo 119**

La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos:

a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;

**b) Por los órganos de dirigencia nacional, estatales y municipales;**

c) De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional y/o estatal, antes, durante y después del proceso de renovación correspondiente.

**Lo anterior, en los términos señalados en los presentes Estatutos.**

**Artículo 120**

La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:

## ANEXO UNO

a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;

b) Conocerá de las controversias derivadas de actos **y resoluciones** emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; **Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como de sus Presidentes; Asambleas Estatales y Municipales; y, los Consejos Estatales**, excepto cuando éstos resuelvan cuestiones **que impliquen sanciones a la militancia, en cuyo caso conocerá la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, salvo lo establecido en el artículo 130 de los presentes Estatutos.**

c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;

d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y

e) Cancelará las precandidaturas **y candidaturas**, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.

### **Artículo 121**

1. La Comisión de Justicia se integrará por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión de Consejo Nacional; en el desempeño de su función deberá conducirse bajo los principios de independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos establecidos.

2. Las vacantes serán cubiertas conforme al numeral anterior y serán electos para concluir el periodo correspondiente.

**Artículo 122**

Las comisionadas y comisionados de justicia, durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Su función será remunerada.

**Artículo 123**

Las comisionadas y comisionados de justicia podrán ser postulados como candidatos a algún cargo de elección popular siempre y cuando renuncien a su cargo, antes de instalarse la comisión para el proceso electoral correspondiente.

**Artículo 124**

Las comisionadas y comisionados de justicia no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión Permanente Nacional o de las Comisiones Permanentes Estatales, o integrantes de los Comités Directivos Estatales o Municipales, a menos que presenten renuncia a su cargo.

**Artículo 125**

Para ser comisionada o comisionado de justicia se requiere:

- a) Tener una militancia de por lo menos cinco años al día de la elección;
- b) Ser licenciado en derecho;
- c) Tener conocimientos en materia jurídico- electoral;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido sancionado en los términos de los Estatutos; y
- e) No desempeñar cargo de elección popular.



**TÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POSTULADOS POR EL PARTIDO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 126**

1. Las y los funcionarios públicos postulados por Acción Nacional y servidores públicos que sean militantes, deberán desempeñar las funciones que les confieren las leyes, respetando los Principios de Doctrina, las Plataformas Políticas y los Programas del Partido.

2. Los Senadores, Diputados Federales, Diputados Locales de cada entidad, los Presidentes Municipales de una misma entidad y los integrantes de un mismo Ayuntamiento, constituirán un grupo. El Presidente del Comité, previa consulta a los interesados, designará un Coordinador de entre ellos.

**Artículo 127**

1. Son obligaciones de los militantes que desempeñen un cargo de elección popular o cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público:

- a) Contribuir con los objetos y fines del Partido;
- b) Aportar las cuotas reglamentarias y rendir informes periódicos de sus actividades como funcionarios públicos; y
- c) Mantener una estrecha comunicación con el Partido, así como una permanente colaboración en las tareas que éste le encomiende.

2. Para la mejor coordinación entre el Partido y sus funcionarios públicos de elección, los órganos ejecutivos podrán establecer sistemas que coadyuven con sus fines.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS SANCIONES A LOS MILITANTES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 128**

1. En los casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de estos Estatutos y de los reglamentos, los militantes del Partido podrán ser sancionados con amonestación, privación del cargo o comisión del Partido que desempeñen, cancelación de la precandidatura o candidatura, suspensión en sus derechos partidistas, inhabilitación para ser dirigente o candidato, o expulsión del Partido, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La amonestación procederá cuando se trate de infracciones leves y no reiteradas de estos Estatutos o sus Reglamentos;
- b) La privación de cargo o comisión partidistas se acordará en los casos de incumplimiento de las tareas propias del cargo o comisión;
- c) La cancelación de la precandidatura o candidatura, será acordada en caso de indisciplina o infracciones a las normas del Partido;
- d) La suspensión de derechos será acordada por indisciplina, inobservancia a los estatutos y reglamentos, abandono continuo o lenidad en el cumplimiento de las obligaciones cívico-políticas, o las de militante del Partido, así como en el caso de que incurran en difamación o calumnias en contra de militantes o candidatos del partido. La suspensión de derechos implica la separación de las actividades del Partido;
- e) La inhabilitación para ser dirigente o candidato, será declarada en los casos de deslealtad al Partido o incumplimiento de las funciones como dirigente o funcionario público; y

f) La expulsión podrá solicitarse cuando las causas señaladas en los dos incisos anteriores sean graves o reiteradas, así como por ataques de hecho o de palabra a los Principios de Doctrina y programas del Partido fuera de sus reuniones oficiales, por la comisión de actos delictuosos o por colaborar o afiliarse a otro partido político.

2. Los funcionarios que incurran en violaciones a los artículos estatutarios respectivos, serán sancionados en los términos señalados por estos Estatutos y Reglamentos correspondientes.

### **Artículo 129**

1. La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión **correspondiente**, bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.

2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.

3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.

4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.

### **Artículo 130**

1. La cancelación de la precandidatura **y candidatura**, será impuesta por la Comisión de Justicia.

2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.

### **Artículo 131**

1. La suspensión de uno o varios derechos, que en ningún caso podrá exceder de tres años, así como la inhabilitación para ser dirigente o candidato, que en ningún caso podrá ser menor a tres años ni exceder de doce, y la expulsión, serán acordadas por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, a solicitud del Comité Directivo Municipal, de las Comisiones Permanentes Estatales, de la Comisión Anticorrupción, de la Comisión Permanente Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.

2. En ningún caso se podrá solicitar la sanción después de transcurridos trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir del día en que ocurrió la falta, o de que se tenga conocimiento de la misma, a menos que se tratara de faltas continuadas o reiteradas, o a las que hace referencia el artículo 133 de estos Estatutos, en cuyo caso el término corre a partir de que el fallo sea firme y definitivo.

### **Artículo 132**

1. A partir del **conocimiento de averiguación previa o carpeta de investigación penal**, o en aquellos casos en que exista una resolución firme de carácter administrativo, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá acordar, previa audiencia **y bajo el procedimiento especial señalado en el reglamento**, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.

**Artículo 133**

1. En caso de que algún servidor público o ex servidor público que sea militante del Partido haya sido de manera firme y definitiva sancionado por faltas administrativas graves, o bien, sentenciado por la comisión de algún delito grave, se podrá iniciar el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.

**Artículo 134**

1. La Comisión Permanente del Consejo Nacional y las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales podrán solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista la expulsión del militante cuando se compruebe que participa o ingresa a otro partido político, o acepta ser su candidato.

**Artículo 135**

1. Ningún militante podrá ser suspendido, inhabilitado, ni expulsado del Partido, sin que el órgano competente le dé a conocer por escrito y por medio fehaciente los cargos que haya en su contra, le haga saber su derecho a nombrar defensor entre los militantes del Partido, oiga su defensa, cite a las partes interesadas, considere los alegatos y las pruebas que se presenten, y recabe todos los informes y pruebas que estime necesarios.

2. Quién esté facultado para sancionar, deberá informar la resolución correspondiente al Registro Nacional de Militantes. Ninguna sanción será registrada si no hay constancia fehaciente de la notificación al militante sancionado, en los términos establecidos por el reglamento correspondiente.

3. Se contará con sesenta días hábiles para emitir las resoluciones, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud o recurso, según corresponda.

4. Las resoluciones de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista serán definitivas.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
**DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 136**

1. La reforma de estos Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria de Acción Nacional, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.

2. Las votaciones podrán realizarse de manera económica, a propuesta del Presidente de la Asamblea, o por cédula. En ambos casos deberá existir certeza del sentido de la votación.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
**DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 137**

1. Sólo podrá disolverse Acción Nacional por acuerdo de la Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal efecto y con la aprobación del ochenta por ciento de los votos computables en la misma.

**Artículo 138**

1. En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación del Partido en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines de Acción Nacional, a la Universidad Nacional Autónoma de México o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea.

**TRANSITORIOS**

**Artículo 1º.**

Las reformas a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria entrarán en vigor una vez declarada la procedencia constitucional y legal que el Instituto Nacional Electoral determine y se publique en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 2º.**

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, numeral 1, incisos n) y o); 37, numeral 2; 52, numeral 1, inciso f); 61, inciso j); 67 numeral 2; 72 numeral 1, inciso f); 81, numeral 1, inciso e), de estos Estatutos, entrará en vigor a partir de la siguiente renovación de sus órganos.

**Artículo 3º.**

Los asuntos que a la entrada en vigor de la presente Reforma de Estatutos se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

**Artículo 4º.**

Los actuales integrantes de la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión de Orden Nacional continuarán en su encargo hasta que el Consejo Nacional nombre a los Integrantes de la Comisión de Justicia y Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, y los designados tomen posesión de su cargo, bajo el respectivo proceso de entrega –recepción.

**Artículo 5°**

Los integrantes que actualmente componen la Comisión Jurisdiccional Electoral y la Comisión de Orden Nacional podrán ser propuestos por el Presidente Nacional para ser electos por el Consejo Nacional como integrantes de la Comisión de Justicia, o de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, respectivamente, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para ello en estos Estatutos.

**Artículo 6°**

Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.

**Artículo 7°**

Los Comités Directivos Estatales, Municipales y Regional, electos mediante las normas estatutarias aprobadas por la XVII Asamblea Nacional, duraran en su encargo el periodo para el cual fueron electos; los Comités Directivos Estatales, Municipales y Regional que sean electos posteriormente, duraran en su encargo únicamente el tiempo necesario para homologar la siguiente elección estatal, municipal y regional con las elecciones nacionales en términos de la presente reforma; para lo anterior se emitirá un calendario en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso de los órganos colegiados de nueva creación, estos serán aprobados durante la próxima sesión de Consejo Nacional o Estatal, en su caso, y se regirán bajo la normatividad establecida en la presente reforma; en el caso de las disposiciones relativas a la inclusión del Tesorero Nacional y Estatal, así como, del Coordinador Nacional y Estatal de Síndicos y Regidores, en distintos órganos colegiados, entrarán en vigor al momento de la publicación de la presente reforma.



**Artículo 8°**


Con la publicación de estos Estatutos debidamente sancionados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.


**Artículo 9°**


Se autoriza y faculta a la Comisión de Evaluación y Mejora para que, en caso de ser necesario, realice las modificaciones y adiciones a los presentes estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que mandate el Instituto Nacional Electoral así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que los mismos cumplan con las disposiciones sobre la materia que establece la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y las leyes relativas a la materia electoral.


**Artículo 10°**


La Comisión de Evaluación y Mejora podrá realizar las adecuaciones de corrección y estilo necesarias para una mejor redacción para su interpretación, así como realizar la sincronización de la numeración consecutiva de los presentes Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.


 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículos 1 al 52. No presentan cambios</p> <p>Artículo 53 Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;</p> <p>(...)</p> <p>o) Conocer y resolver de manera definitiva, sobre las cuestiones intrapartidistas que se susciten en los ámbitos estatal y municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.</p> <p>p) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así</p>	<p>Artículos 1 al 52. No presentan cambios</p> <p>Artículo 53 Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para toda la República en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;</p> <p>(...)</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>o) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de la elección del Presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional,</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>


 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;</p> <p>II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;</p> <p>III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva;</p> <p>IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y</p> <p>V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales.</p> <p>Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.</p> <p>q) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.</p> <p>Artículos 54 al 86. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 87</p> <p>1. <b>El Comité Ejecutivo Nacional</b> conocerá de las <b>cuestiones estatales y municipales.</b></p>	<p>así como de los Presidentes y miembros de los Comités Directivos Estatales, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Existan conflictos internos que imposibiliten el adecuado funcionamiento de la Comisión Organizadora;</p> <p>II. Exista imposibilidad material para la organización de la elección;</p> <p>III. No se encuentre integrada la Comisión Organizadora de Elecciones o la Comisión Estatal Organizadora respectiva;</p> <p>IV. Exista alguna causa fortuita o de fuerza mayor que amerite la organización a cargo de la autoridad electoral; y</p> <p>V. Cuando exista acuerdo por dos terceras partes de la Comisión Permanente Nacional para el caso de elecciones locales y municipales, o acuerdo del Consejo Nacional para elecciones nacionales.</p> <p>Los reglamentos establecerán los procedimientos correspondientes.</p> <p>p) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos.</p> <p>Artículos 54 al 86. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 87</p> <p>1. <b>La Comisión de Justicia</b> conocerá de las <b>impugnaciones en contra de los actos y</b></p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>

 <p style="text-align: center;"> <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"</b> </p>		
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>que se susciten en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus presidentes;</li> <li>b) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;</li> <li>c) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.</li> <li>3. El Comité Ejecutivo Nacional se podrá auxiliar de la Comisión de Asuntos Internos, Comités Directivos Estatales y Municipales o de diversos funcionarios partidistas.</li> <li>4. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo respetarse en todo momento el debido</li> </ol>	<p>resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos ni tengan relación al proceso de renovación de órganos de dirección, mediante Recurso de Reclamación, que se susciten en los siguientes supuestos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Por actos y resoluciones que emita el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional.</li> <li>b) Por actos y resoluciones que emitan las Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como sus Presidentes;</li> <li>c) Por actos y resoluciones emitidos por las Asambleas Estatales y Municipales;</li> <li>d) Por actos y resoluciones que emitan los Consejos Estatales.</li> </ol> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Se equiparará a las Comisiones Directivas provisionales y delegaciones municipales o comisiones organizadoras, a Comités Directivos Estatales y Municipales respectivamente.</li> </ol> <p><b>Se deroga.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Los reglamentos establecerán los procedimientos y plazos, debiendo</li> </ol>	<p>la Ley General de Partidos Políticos.</p>

 <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>proceso legal.</p> <p>Artículo 88. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 89</p> <p>1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p> <p>3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.</p> <p>4. Las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones que no se encuentren vinculados al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo</p>	<p>respetarse en todo momento el debido proceso legal.</p> <p>Artículo 88. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 89</p> <p>1. Podrán interponer Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia, quienes consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos contra actos emitidos por los órganos del Partido; exceptuando lo establecido en el artículo anterior.</p> <p>2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos, podrán recurrirse, mediante Juicio de Inconformidad, únicamente por los precandidatos debidamente registrados, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.</p> <p>3. La declaración de nulidad de un proceso interno de selección de candidatos, dará lugar a la designación de candidatos, por parte de la Comisión Permanente Nacional, la que no podrá hacer recaer la designación en quien o quienes hayan sido causantes o responsables de la declaración de nulidad.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>


 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, podrán recurrirse, mediante Recurso de Reclamación, ante la Comisión de Justicia, quienes tengan interés jurídico y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente. Será improcedente el presente recurso en contra de resoluciones emitidas en cuestiones a las que se refiere el artículo 87.</p> <p>5. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>6. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.</p> <p>Artículo 90 al 118. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 119 La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos:</p> <p>a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p>b) Por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Permanente del Consejo Nacional, excepto cuando éstas resuelvan cuestiones</p>	<p>4. Las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y en términos de lo dispuesto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>5. Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivos y firmes al interior del Partido.</p> <p>Artículo 90 al 118. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 119 La Comisión de Justicia, será el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por los siguientes órganos:</p> <p>a) Por las comisiones organizadoras electorales de selección de candidatos a cargos de elección popular;</p> <p><b>Se deroga.</b></p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>

 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL".</b>			
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO REFORMADO</b>	<b>FUNDAMENTO LEGAL</b>	<b>MOTIVACIÓN</b>
<p>de asuntos estatales y municipales;</p> <p>c) Por determinaciones del Consejo Nacional; y</p> <p>d) De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional antes, durante y después del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 120 La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;</p> <p>b) Conocerá de las controversias derivadas de actos emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional, excepto cuando estos resuelvan cuestiones de orden municipal y estatal;</p>	<p><b>Se deroga.</b></p> <p><b>b) Por los órganos de dirigencia nacional, estatales y municipales;</b></p> <p>c) De las controversias surgidas entre los precandidatos y candidatos a la dirigencia nacional y/o estatal, antes, durante y después del proceso de renovación correspondiente.</p> <p><b>Lo anterior, en los términos señalados en los presentes Estatutos.</b></p> <p>Artículo 120 La Comisión de Justicia tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) Asumirá las atribuciones en materia jurisdiccional dentro de los procesos internos de selección de candidatos;</p> <p>b) Conocerá de las controversias derivadas de actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, el Consejo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional; <b>Comisiones Permanentes Estatales, Comités Directivos Estatales y Comités Directivos Municipales, así como de sus Presidentes; Asambleas Estatales y Municipales; y, los Consejos Estatales, excepto cuando éstos resuelvan cuestiones que impliquen sanciones a la militancia, en cuyo caso conocerá la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, salvo lo</b></p>	<p>Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En concordancia.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>

 <p>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO “PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;</p> <p>d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y</p> <p>e) Cancelará las precandidaturas, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.</p> <p>Artículos 121 al 128. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 129</p> <p>1. La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión <b>de Orden y Disciplina Intrapartidista, el Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y Municipales y las Comisiones Permanentes Estatales y Nacional</b> bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.</p> <p>2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de</p>	<p><b>establecido en el artículo 130 de los presentes Estatutos.</b></p> <p>c) Conocerá de las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección;</p> <p>d) Resolverá en única y definitiva instancia sobre las impugnaciones que se presenten en términos del reglamento respectivo; y</p> <p>e) Cancelará las precandidaturas y <b>candidaturas</b>, que en los términos de lo establecido en los presentes Estatutos y disposiciones reglamentarias correspondan, a solicitud de los órganos facultados para ello, incluida entre estos órganos la Comisión Anticorrupción.</p> <p>Artículos 121 al 128. No presentan cambios.</p> <p>Artículo 129</p> <p>1. La imposición de sanciones a los militantes se realizará por la Comisión <b>correspondiente</b>, bajo los procedimientos que se señalan en el presente artículo.</p> <p>2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, y demás controversias en el ámbito intrapartidista, deberá respetarse el debido proceso legal, incluidos los derechos de audiencia y defensa. Las resoluciones deberán estar motivadas y fundadas; todo lo anterior, de</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En concordancia.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>



 <b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b> <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"</b>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.</p> <p>3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.</p> <p>4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.</p> <p>Artículo 130</p> <p>1. La cancelación de la precandidatura, será impuesta por la Comisión de Justicia.</p> <p>2. La cancelación de la candidatura, será acordada antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, y será resuelta por la Comisión Permanente Nacional en los casos de cargos a elección popular de carácter federal, así como de la elección de gobernador.</p>	<p>conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento correspondiente.</p> <p>3. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de amonestación ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista a los militantes del Partido conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso a), del artículo anterior.</p> <p>4. Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales o Municipales; así como sus presidentes podrán acordar iniciar procedimiento de privación del cargo o comisión partidista ante la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista conforme a lo previsto en el numeral 1, inciso b), del artículo anterior.</p> <p>Artículo 130</p> <p>1. La cancelación de la precandidatura y <b>candidatura</b>, será impuesta por la Comisión de Justicia.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En concordancia.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>

 <p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b>  <b>DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO</b>  <b>CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO</b>  <b>“PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”</b></p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>3. En los casos de cargos de elección popular de carácter local, la cancelación de la candidatura antes del registro del precandidato ante la autoridad competente, será resuelta por la Comisión Permanente Nacional a propuesta de la comisión permanente estatal respectiva.</p> <p>4. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 131. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 132</p> <p>1. A partir de <b>auto de formal prisión que implique privación de la libertad</b> o en aquellos casos que exista una resolución firme de carácter administrativo, <b>el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista</b> podrá acordar, previa audiencia, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.</p> <p>Artículos 133 al 138. No presentan cambios.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p> <p>2. Para la imposición de las sanciones a que hace referencia este artículo, deberá respetarse el derecho de audiencia, de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Artículo 131. No presenta cambios.</p> <p>Artículo 132</p> <p>1. A partir del <b>conocimiento de averiguación previa o carpeta de investigación penal</b>, o en aquellos casos en que exista una resolución firme de carácter administrativo, la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista podrá acordar, previa audiencia y <b>bajo el procedimiento especial señalado en el reglamento</b>, como medida cautelar, la suspensión temporal de los derechos partidistas, cuando la protección de un valor jurídico resulte urgente y la medida provisional sea proporcional, útil e idónea. Dicha suspensión no podrá exceder de seis meses.</p> <p>Artículos 133 al 138. No presentan cambios.</p>	<p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículos 43, párrafo 1, inciso e) y 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p> <p>En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-1022/2016.</p>

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, señor Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

También, en este caso, le pido que realice las gestiones necesarias para publicar la Resolución probada en el Diario Oficial de la Federación y en términos del Punto Resolutivo Cuarto de dicha Resolución, notifique el contenido de la misma a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes. \_\_\_\_\_

Le pido también, Secretario del Consejo, que continúe con el siguiente asunto del orden del día. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018. \_\_\_\_\_

**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado. \_\_\_\_\_

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente. \_\_\_\_\_

**El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina:** Con gusto, Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018, identificado en el orden del día como el punto número 15. \_\_\_\_\_

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarse. \_\_\_\_\_

Aprobado por unanimidad de los presentes (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez), Consejero Presidente. \_\_\_\_\_

**(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG430/2017) Pto. 15** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2017-2018**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Reforma constitucional en materia política-electoral.** El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Asimismo, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia política-electoral”.
- II. **Expedición de las leyes generales en la materia.** El 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) en el Diario Oficial de la Federación.
- III. **Reasunción de funciones.** El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- IV. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones.
- V. **Reformas locales en materia político-electoral.** En diversas fechas, previo procedimiento legislativo, se adecuaron las leyes constitucionales y legales de los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo

León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Veracruz y Zacatecas, para efecto de observar los principios y normas previstas en la CPEUM y la LGIPE.

- VI. Aprobación de los Planes de Coordinación y Calendarios.** El 20 de julio de 2017, el Consejo General el Acuerdo INE/CG324/2017 por el que se ajusta el cumplimiento de las disposiciones relativas a la aprobación de los planes de coordinación y calendarios, la estrategia de capacitación y asistencia electoral y del programa de operación del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018.
- VII. Ejercicio de la facultad de atracción.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG386/2017 para ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

## **CONSIDERANDO**

### **Fundamentación**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima

publicidad y objetividad. Es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El artículo 2, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la misma reglamenta las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
3. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la citada Ley General, establece las reglas comunes a los Procesos Electorales Federales y locales.
4. El artículo 4 de la referida Ley Electoral establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
5. El artículo 5, numeral 1 de la Ley General en cita señala que la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
6. El artículo 30, numeral 1, incisos a) al h) de la Ley General en mención, dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

7. El artículo 31, numerales 1 y 4, de la referida Ley establece que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. El artículo 34, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, constituyen los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.
9. El artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. El artículo 45, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde al Presidente del Consejo General, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto.
11. En términos del artículo 51, numeral 1, inciso t) de la Ley de la materia dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo está la de preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los Procesos Electorales Ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
12. El artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los Lineamientos, criterios y disposiciones que deba emitir el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con

relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar en el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General, así como elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarias para coordinar la organización de los Procesos Electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución.

- 13.** El artículo 119, numeral 1, de la Ley Electoral en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.
- 14.** El artículo 69 del Reglamento de Elecciones establece que todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto Nacional Electoral, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
- 15.** Asimismo, el numeral 1 del artículo 74 del Reglamento antes referido señala que tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del Instituto debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario, que debe contener por lo menos: a) el detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto; b) los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los Lineamientos emita el Consejo General, y c) las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.
- 16.** Que el numeral 2 del artículo mencionado en el considerando anterior refiere que corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación presentar el Proyecto de Acuerdo del plan integral de coordinación y calendario



respectivo, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la que lo someterá a la consideración del Consejo General del Instituto para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.

17. El artículo 75 del Reglamento de Elecciones determina que el plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria, deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del Proceso Electoral local correspondiente, a fin de que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.
18. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el Acuerdo número INE/CG324/2017, por el que se ajusta el cumplimiento de las disposiciones relativas a la aprobación de los planes de coordinación y calendarios, la estrategia de capacitación y asistencia electoral y del programa de operación del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Federal y concurrente 2017-2018, quedando como fecha límite para la aprobación del plan integral y de los calendarios, la fecha del inicio del Proceso Electoral Federal 2017-2018.
19. Que el artículo 77 párrafo segundo del mencionado Reglamento de Elecciones, prescribe que en elecciones locales concurrentes con la federal, la Unidad Técnica de Planeación deberá llevar a cabo un seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios, el cual tendrá como propósito dotar de certeza a cada una de las etapas asociadas a la ejecución de los procesos y evitar riesgos que pudieran evitarse.
20. Que en sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió la aprobación del Acuerdo número INE/CG386/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

21. Que los plazos homologados fueron para la fecha de término de las precampañas a concluir el 11 de febrero de 2018; la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último se establecen las fechas límites para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a 60 días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.

## **Motivación**

### **Cargos a elegir**

22. En las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, de conformidad con lo establecido en la Resolución número INE/CG386/2017, se celebrarán comicios el 1 de julio de 2018 para elegir, un total de **2,777** cargos locales, de los cuales son **9** Titulares de los Poderes Ejecutivos Locales: 8 Gubernaturas y 1 Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; **972** Diputaciones locales: 585 de mayoría relativa y 387 de representación proporcional; **16** Alcaldías y **160** Concejales en la Ciudad de México; Integrantes de **24** Juntas Municipales en el Estado de Campeche y **1,596** Presidencias municipales, cuyos ayuntamientos se integran por 1,716 síndicos de mayoría relativa y representación proporcional, 12,509 regidurías de mayoría relativa y representación proporcional y 38 regidurías étnicos.
23. Atendiendo las legislaciones electorales de las entidades mencionadas en el considerando anterior, así como a las determinaciones adoptadas por los Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales tendrán lugar en fechas diversas, tal y como se reseña en el cuadro siguiente:

Entidad	Inicio del Proceso Electoral Local	
	Desde	Hasta
<b>Aguascalientes</b>	02/10/2017	08/10/2017
<b>Baja California Sur</b>	01/12/2017	31/12/2017
<b>Campeche</b>	21/09/2017	21/09/2017
<b>Coahuila</b>	01/11/2017	01/11/2017
<b>Colima</b>	01/10/2017	15/10/2017
<b>Chiapas</b>	07/10/2017	07/10/2017
<b>Chihuahua</b>	01/12/2017	01/12/2017
<b>Ciudad de México</b>	02/10/2017	08/10/2017
<b>Durango</b>	01/10/2017	31/10/2017
<b>Guanajuato</b>	04/09/2017	10/09/2017
<b>Guerrero</b>	08/09/2017	08/09/2017
<b>Hidalgo</b>	15/12/2017	15/12/2017
<b>Jalisco</b>	01/09/2017	01/09/2017
<b>Estado de México</b>	01/09/2017	07/09/2017
<b>Michoacán</b>	08/09/2017	08/09/2017
<b>Morelos</b>	04/09/2017	10/09/2017
<b>Nuevo León</b>	06/10/2017	06/10/2017
<b>Oaxaca</b>	04/09/2017	10/09/2017
<b>Puebla</b>	03/11/2017	05/11/2017
<b>Querétaro</b>	01/09/2017	01/09/2017
<b>Quintana Roo</b>	15/02/2018	15/02/2018
<b>San Luis Potosí</b>	01/09/2017	01/09/2017
<b>Sinaloa</b>	01/09/2017	15/09/2017
<b>Sonora</b>	01/09/2017	30/09/2017
<b>Tabasco</b>	01/10/2017	07/10/2017
<b>Tamaulipas</b>	10/09/2017	10/09/2017
<b>Tlaxcala</b>	01/12/2017	01/01/2018
<b>Veracruz</b>	01/11/2017	10/11/2017
<b>Yucatán</b>	01/09/2017	07/09/2017
<b>Zacatecas</b>	07/09/2017	07/09/2017

## **Mecanismos de coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales**

- 24.** Como parte de la coordinación entre el Instituto y los OPL, oportunamente se dio inicio a los trabajos para la elaboración de los convenios generales de coordinación que se deben suscribir para el desarrollo de los procesos electorales. Para ello, el 27 de febrero de 2017 se hizo entrega a los Organismos Públicos Locales y las Áreas Ejecutivas del Instituto, la propuesta de Convenio de coordinación, para la revisión y observaciones correspondientes. De igual forma, el 29 de mayo de este mismo año, se realizaron las consultas correspondientes a las Áreas Ejecutivas y Técnicas del Instituto, así como a los Organismos Públicos Locales, para integrar las actividades y plazos de los respectivos Calendarios. Desde entonces, hasta finales del mes de agosto, se ha trabajado directamente con las Áreas Centrales del Instituto, las Juntas Locales y los Organismos Públicos Locales.
- 25.** En cumplimiento a la resolución reseñada en los considerandos 20 y 21, en fecha 29 de agosto del presente año, mediante circular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se envió a los Consejeros Presidentes de los Institutos Electorales Locales las propuestas de sus respectivos calendarios, a fin de que establecieran los plazos que conforme a las nuevas fechas límite de las actividades homologadas, debían ser modificar, así como para que determinaran los plazos en que los partidos políticos deberán informar la determinación del método de selección interna de candidatos; para el registro de las diferentes alianzas políticas y para el registro de plataformas electorales.
- 26.** En el Plan integral de coordinación y calendarios que forman parte integral del presente Acuerdo, se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales de las treinta entidades referidas, para el debido desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales. Dicha información fue integrada con base en la legislación vigente, tanto a nivel federal como local. Así mismo, se tomó en cuenta la información proporcionada por las Áreas Ejecutivas del Instituto y los Organismos Públicos Locales.

### **Estructura del Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

27. El Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, son herramientas que permiten planear, coordinar y dar seguimiento y control de las actividades de los Procesos Electorales Locales.
28. El Plan Integral y Calendarios mencionados orientan la adecuada consecución de las actividades de los Procesos Electorales Locales 2017-2018; permite definir sus etapas, las relaciones institucionales, coordinar y dar seguimiento puntual a cada actividad.
29. Al presentar un solo documento para aprobar de manera conjunta el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, se generan los beneficios siguientes:
  - Definitividad para cada una de las etapas que se identifican.
  - Seguimiento estructurado y controlado.
  - Identificación de riesgos y mitigación de los mismos.
  - Conseguir sinergias de trabajo.
30. La estructura metodológica del Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, permite incluir y modificar actividades, en función del avance de los Procesos Electorales Locales y las determinaciones que vayan tomando tanto el Instituto como los Organismos Públicos Locales.

### **Modificaciones al Plan integral y Calendarios de Coordinación.**

31. Es una obligación del Instituto Nacional Electoral, garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, numeral 2, y 30, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de tal manera que, el Instituto puede coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

32. En concordancia con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Elecciones, los calendarios prevén la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases de los procesos electorales correspondientes.
33. En atención a lo señalado en el considerando anterior, y tomando en cuenta que en algunas entidades, los cuerpos legislativos locales, han aprobado o se encuentran en proceso de aprobar reformas electorales, existe la posibilidad de modificar, después de ser aprobados, las actividades y plazos de cumplimiento, conforme a las nuevas disposiciones legales.
34. En ese mismo sentido, los Organismos Públicos Locales, en ejercicio de la facultad otorgada en sus respectivas leyes, se encuentran definiendo actividades y plazos en relación con las diversas tareas que deben llevar a cabo, lo que implicará modificaciones posteriores a la aprobación de cada Calendario.
35. Aunado a ello, en caso de que este Consejo General en ejercicio de su facultad de atracción, durante el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, emita diversos acuerdos y/o Lineamientos, así como aquellas determinaciones que en el ámbito de su competencia aprueben los Organismos Públicos Locales, conforme a lo establecido en el considerando anterior, y que eventualmente impacten en el contenido del Plan y Calendarios, será la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la instancia responsable de realizar los ajustes o actualizaciones pertinentes, haciéndolo del conocimiento de este órgano superior de dirección.

### **Seguimiento**

36. El Plan Integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, coadyuvará a la evaluación de la actuación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales; lo que permitirá formular propuestas de mejora permanente en la planeación de los Procesos Electorales subsecuentes.
37. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 77 del Reglamento de Elecciones, en elecciones locales concurrentes con la federal, la Unidad Técnica de Planeación deberá llevar a cabo un seguimiento estructurado del grado de

avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los Planes y Calendarios.

38. Aunado a lo anterior, para contribuir a la certeza sobre el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, es necesario que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, informe al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto al seguimiento y control del Calendario y Plan Integral respectivo.
39. En consonancia con el principio de máxima publicidad, se considera que el Calendario y Plan Integral de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx), con el objeto de que tenga una amplia difusión institucional y sea del cabal conocimiento de los Organismos Públicos Locales.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, incisos b) y c); 4; 5, numeral 1; 27, numeral 2; 29; 30, numerales 1, incisos a) al h) y 2; 31, numerales 1 y 4; 34, 35; 44, numeral 1, incisos b), ñ) y jj); 45, numeral 1, inciso a); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, inciso f); 119, numeral 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27; 29; 30; 36; 69; 74 del Reglamento de Elecciones; 5 y 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 1, inciso b) y 68, numeral 1, incisos e) y l), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; Acuerdos INE/CG324/2017 e INE/CG386/2017 del Instituto Nacional Electoral; Transitorios Segundo y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 de conformidad con el anexo único que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018, sean difundidos entre el personal del Instituto, tanto en los órganos centrales como en los desconcentrados correspondientes. Asimismo, debe hacerse del conocimiento de los observadores electorales y visitantes extranjeros; y a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales, para que a su vez éstos lo hagan del conocimiento de sus respectivos Consejos Generales.

**Tercero.-** Se instruye a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, para que, en términos de lo señalado en los considerandos 31 al 35, en su caso, realice los ajustes o actualizaciones pertinentes al Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 que deriven de los acuerdos o determinaciones que emita este Consejo General, así como de las determinaciones que en el ámbito de su competencia aprueben los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales.

**Cuarto.-** Las fechas de corte del listado nominal que se utilizarán, serán las que se establecen en el Acuerdo INE/CG193/2017 aprobado el 28 de junio de 2017, por el que se aprobaron los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que realice las actividades concernientes para la coordinación entre las Unidades Técnicas de Planeación y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para llevar a cabo el seguimiento de las actividades y se presenten los informes y datos conducentes sobre el avance y cumplimiento del Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2017-2018.

**Sexto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

**Séptimo.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral [www.ine.mx](http://www.ine.mx).



PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE  
COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES LOCALES 2017-2018

## Contenido

<b>Antecedentes</b> .....	3
<b>Presentación</b> .....	6
<b>Fundamento Legal</b> .....	8
<b>Documento Rector de los Procesos Electorales 2017-2018</b> .....	11
<b>Metodología y estructura del Plan Integral y Calendarios de Coordinación</b> .....	12
<b>Plan Integral</b> .....	14
<b>Procesos de Coordinación de los Procesos Electorales Locales</b> .....	16
<b>Calendarios de Coordinación</b> .....	16
<b>Mecanismos de Coordinación</b> .....	16

## Antecedentes

El 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia Político-Electoral, de la cual surge el Instituto Nacional Electoral como autoridad rectora del Sistema Electoral Nacional.

Derivado de la reforma citada, el 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, misma que abrogó el anterior Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a las nuevas atribuciones conferidas por la Constitución, el 14 de julio de 2014, mediante acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, delegadas a los Organismos Públicos Locales (OPL).

Con la experiencia obtenida en la organización de los procesos electorales concurrente 2014-2015, y locales 2015-2016, el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Elecciones, con la finalidad de tener reglas definidas y homologar las actividades realizadas por el Instituto Nacional Electoral y los OPL.

El Reglamento de Elecciones, en observancia a las competencias establecidas en los artículos 41, segunda párrafo, Base V, Apartado B, incisos a) y b) de la Constitución Federal y 32 de la Ley General, regula las atribuciones exclusivas del Instituto conforme a lo siguiente:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
  - Capacitación electoral;
  - Geografía electoral;
  - Padrón y lista de electores, y
  - Ubicación de casillas y designación de funcionarios de sus mesas directivas.
- b) Materias en las que el Instituto debe emitir reglas, lineamientos, bases, criterios y/o formatos para observancia tanto del Instituto como de los OPL:
  - Resultados preliminares;
  - Encuestas o sondeos de opinión;
  - Observación electoral;
  - Conteos rápidos, e
  - Impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- c) Para los procesos electorales federales:
  - Preparación de la jornada electoral;

- Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos;
- Cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores.

Aunado a lo anterior, derivado del ejercicio de la facultad de atracción ejercida por el Instituto durante la preparación y el desarrollo de los Procesos Electorales concurrente 2014-2015 y locales 2015-2016, en el Reglamento también se incorporan los criterios respecto de asuntos de la competencia original de los OPL, que han sido uniformados por el Instituto dada la diversidad de las leyes electorales locales.

Específicamente, el Instituto Nacional Electoral tiene competencias específicas en el ámbito local. Por una parte, conforme al inciso a) del párrafo anterior, se trata de atribuciones operativas y, por otra parte, conforme al inciso b), tiene facultad para emitir la reglamentación específica para diversas materias, así como también, con base en la facultad de atracción, emitir criterios determinados respecto a atribuciones de los OPL.

Por su parte, los OPL encuentran delimitada su competencia en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, en relación con el 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, además, deben aplicar las disposiciones generales que emita el Instituto, así como ejercer las funciones que no están reservadas a éste y que estén establecidas en la legislación local.

El Reglamento de Elecciones fue utilizado por primera vez durante la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales 2016-2017, lo cual permitió contar con una norma unificada, evitando la multiplicidad de Acuerdos emitidos por el Instituto, facilitando el cumplimiento de los principios que rigen la materia electoral, así como las obligaciones de cada autoridad. En relación con los OPL, se les dota de certeza y mayor claridad respecto a los procedimientos que desempeña este Instituto en relación con el ámbito local, precisando la delimitación de las respectivas esferas de competencia.

Con base en lo anterior, desde su creación en 2014, el Instituto Nacional Electoral ha ido consolidando su papel como autoridad rectora del Sistema Nacional Electoral. Asimismo, ha ejercido sus atribuciones en el ámbito local en todas las entidades federativas; no solo en lo que respecta a la debida integración de los Consejos Generales de los OPL, sino a la organización de al menos un proceso electoral en cada entidad, ya sea de forma concurrente con la federal o exclusivamente en lo local.

El siguiente cuadro resume el tipo de elecciones que ha coordinado el Instituto en cada una de las entidades federativas:

Entidad		Experiencia INE-OPL	Entidad		Experiencia INE-OPL
1	<b>Aguascalientes</b>	Local 2015-2016	17	<b>Morelos</b>	Concurrente 2014-2015
2	<b>Baja California</b>	Local 2015-2016	18	<b>Nayarit</b>	Local 2016-2017
3	<b>Baja California Sur</b>	Concurrente 2014-2015	19	<b>Nuevo León</b>	Concurrente 2014-2015
4	<b>Campeche</b>	Concurrente 2014-2015	20	<b>Oaxaca</b>	Local 2015-2016 y Extraordinaria 2017
5	<b>Chiapas</b>	Local 2014-2015 y Extraordinaria 2015	21	<b>Puebla</b>	Local 2015-2016
6	<b>Chihuahua</b>	Local 2015-2016	22	<b>Querétaro</b>	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2015
7	<b>Ciudad de México</b>	Concurrente 2014-2015 y Asamblea Constituyente 2016	23	<b>Quintana Roo</b>	Local 2015-2016
8	<b>Coahuila</b>	Local 2016-2017	24	<b>San Luis Potosí</b>	Concurrente 2014-2015
9	<b>Colima</b>	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2016	25	<b>Sinaloa</b>	Local 2015-2016
10	<b>Durango</b>	Local 2015-2016	26	<b>Sonora</b>	Concurrente 2014-2015
11	<b>Guanajuato</b>	Concurrente 2014-2015	27	<b>Tabasco</b>	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2015
12	<b>Guerrero</b>	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2015	28	<b>Tamaulipas</b>	Local 2015-2016
13	<b>Hidalgo</b>	Local 2015-2016 y Extraordinaria 2016	29	<b>Tlaxcala</b>	Local 2015-2016 y Extraordinaria 2017
14	<b>Jalisco</b>	Concurrente 2014-2015	30	<b>Veracruz</b>	Local 2015-2016 y Local 2016-2017
15	<b>México</b>	Concurrente 2014-2015 y Local 2016-2017	31	<b>Yucatán</b>	Concurrente 2014-2015
16	<b>Michoacán</b>	Concurrente 2014-2015 y Extraordinaria 2015	32	<b>Zacatecas</b>	Local 2015-2016 y Extraordinaria 2016

El presente Plan Integral y Calendario será el documento que permitirá dar seguimiento a la programación, planeación y cumplimiento de las actividades previstas para el desarrollo de los 30 procesos electorales locales, concurrentes con el federal, 2017-2018.

## Presentación

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL, por lo que resulta indispensable la debida coordinación entre ambas instituciones para la correcta organización de los procesos electorales locales.

De acuerdo con el artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación y de la Consejera o Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación. Sin embargo, no se debe perder de vista que el primer nodo de comunicación y coordinación entre ambas instituciones es el enlace entre las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto en cada entidad, principalmente, por conducto de la Vocal o el Vocal Ejecutivo, con la o el Consejero Presidente respectivo.

Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, en la citada Ley General y en el Reglamento de Elecciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales debe presentar a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral y Calendarios de Coordinación que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local, conforme a las particularidades de las legislaciones locales.

En relación con lo anterior, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones, disponen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales debe elaborar el Plan Integral y Calendarios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se precisen las acciones que deberán realizarse, las fechas, plazos y los responsables de ejecutar las acciones.

El Plan Integral es el documento base de la planeación, seguimiento, control y evaluación de la coordinación y vinculación del Instituto con los OPL, en las 30 entidades federativas donde se llevarán a cabo procesos electorales locales.

Los Calendarios de coordinación son los documentos en los que se establecen de manera puntual y precisa las actividades a desarrollarse durante los procesos electorales locales. Este documento de programación está constituido por 30

calendarios que corresponden a las 30 entidades federativas con jornada electoral en 2018; en ellos se identifican las actividades ordenadas cronológicamente, fechas de ejecución y órgano responsable de efectuar la actividad.

Es importante destacar que esta forma de planificar la vinculación y coordinación entre la autoridad electoral nacional y la local, se plasma en el presente documento para contar con una vista integral y transversal de las actividades de los procesos electorales locales en las que el Instituto ejerce una función directa, así como aquellas en las que debe dar seguimiento al cumplimiento de la normatividad emitida. Lo anterior, en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

## Fundamento Legal

### Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 51, párrafo 1, inciso t):

1. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

t) Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.

Artículo 60, párrafo 1, inciso f):

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

f) Elaborar el año anterior al día de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;

Artículo 119, párrafo 2:

2. Para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en esta Ley, y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local.

### Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

Artículo 41, párrafo 2, inciso q):

2. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo:

q) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo;

Artículo 73, párrafo 1, inciso j):

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:



j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismo Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;

#### **Reglamento de Elecciones:**

##### Artículo 69

1. Todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

##### Artículo 73

1. Los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso electoral respectivo.

##### Artículo 74

1. Tratándose de cualquier elección local, el Consejo General deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto;
- b) Los elementos de coordinación entre el Instituto y el Organismos Públicos Locales que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General, y
- c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

2. Corresponde a la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales presentar el proyecto de acuerdo del plan integral de coordinación y calendario respectivo, a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.

#### Artículo 75

1. El plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria, deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, a fin que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.
2. En caso de cualquier elección local extraordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo, deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente.
3. En ambos casos, se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la jornada electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza. En el acuerdo correspondiente se deberá motivar lo conducente.

#### Artículo 77, párrafo 2:

2. En elecciones locales concurrentes con la federal, la UTP deberá llevar a cabo un seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios, el cual tendrá como propósito dotar de certeza a cada una de las etapas asociadas a la ejecución de los procesos y evitar riesgos que pudieran presentarse.

#### **Acuerdos y resoluciones del Consejo General:**

1. Acuerdo número INE/CG324/2017 en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ajusta el cumplimiento de las disposiciones relativas a la aprobación de los planes de coordinación y calendarios, la estrategia de capacitación y asistencia electoral y del programa de operación del sistema de información sobre el desarrollo de la jornada electoral para el proceso electoral federal y concurrente 2017-2018, quedando como fecha límite para la aprobación del plan integral y de los calendarios, la fecha del inicio del proceso electoral federal 2017-2018.
2. Resolución en sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, en que Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG386/2017, por el que se ejerce la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

## **Documento Rector de los Procesos Electorales 2017-2018**

Conforme lo dispone el Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral tiene facultades para generar un documento rector de planeación, programación, control y seguimiento de la coordinación con los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los procesos electorales de las entidades federativas que tengan elecciones. Así, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales, son una herramienta de planeación que apoya al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el seguimiento y control de las actividades en la cuales la autoridad nacional ejerce una rectoría o en aquellas en las que emitió una norma correspondiente o sentó un criterio específico.

En el Plan Integral y Calendarios de Coordinación se concentran las actividades que deben realizar, por un lado el Instituto Nacional Electoral y por otro los Organismos Públicos Locales, así como las actividades que en forma conjunta deben llevar a cabo ambas autoridades durante las diversas etapas del proceso electoral, teniendo como base la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las leyes locales en la materia, el Reglamento de Elecciones y los Acuerdos y normas que emita el Consejo General del Instituto.

El Plan Integral y Calendarios de Coordinación están diseñados, para permitir la emisión de informes con los cuales se pueda conocer el desarrollo y avance de las actividades de preparación de los procesos electorales, desarrollo de la Jornada Electoral y resultados finales.

Esta herramienta, permitirá además, identificar posibles riesgos en el desarrollo del proceso, en cada una de las entidades, con lo cual podrán tomarse las acciones necesarias para solventarlas con la debida antelación.

## **Metodología y estructura del Plan Integral y Calendarios de Coordinación**

El Plan Integral y Calendarios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales se ha estructurado y ordenado por las principales actividades involucradas en el proceso electoral, agrupadas en 13 o 14 subprocesos, con la intención de poder conocer, conforme se vaya desarrollando el proceso electoral, los detalles del avance en la ejecución de las actividades.

Como base para la construcción del documento, se solicitó a las Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, que identificaran el conjunto de actividades que desarrollan durante los procesos electorales locales, en coordinación con los Organismos Públicos Locales, con el objeto de tenerlas plenamente identificadas y evitar así, eventuales omisiones y duplicidades además de contar con la información de manera sistemática y estructurada.

De igual forma, se hizo la consulta a los Organismos Públicos Locales, para que con base en sus respectivas legislaciones y atribuciones constitucionales, determinaran las actividades y plazos con los que deberían realizarse.

Las actividades, plazos y obligaciones insertas en el presente Plan Integral y Calendarios de Coordinación, están sujetas a lo que en su momento se establezca en los Convenios de coordinación que al efecto celebre el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales de las 30 entidades con elección en el año 2018, así como sus respectivos Anexos Técnicos y Financieros.

Asimismo, conforme a lo que mandata el Reglamento de Elecciones, se ha considerado la posibilidad de que el presente documento, pueda ser modificado en sus actividades, plazos o área responsable de ejecutar la actividad, en consideración a las determinaciones que los Organismos Públicos Locales tomen, respecto a las reformas electorales que, en algunos casos, los Congresos locales pudieran aprobar. En ese mismo sentido, las actividades enlistadas en los presentes instrumentos, deberán considerar las determinaciones que tome cada Organismos Público Local.

De igual manera, acatando la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 28 de agosto de 2017, en la cual se aprobó el acuerdo número INE/CG386/2017, se establecen en el resolutivo Primero los plazos homologados del término de las precampañas, a concluir el 11 de febrero de 2018; la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; las fechas límites para aprobación del registro de candidaturas por las

autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los procesos electorales locales en donde la duración de las campañas sea mayor a 60 días y el 20 de abril de 2018 para los procesos electorales locales restantes; de igual forma, en cumplimiento al resolutivo Quinto, se solicita determinar los plazos de las tres actividades siguientes: plazo en la que los partidos políticos deberán informar la determinación del método de selección interna de candidatos, plazos para el registro de alianzas políticas y plazos para el registro de plataforma electoral.

La estructura de los Calendarios tiene la siguiente secuencia:

1. Consecutivo,
2. Subproceso,
3. Actividad,
4. Adscripción y órgano responsable, y
5. Periodo de ejecución.

El documento se encuentra dividido por subprocesos y cada uno de ellos se integra por diversas actividades con periodos de ejecución y la adscripción del órgano responsable de realizarla, con el fin de hacer comprensible la inclusión de la actividad, así como la etapa de cumplimiento dentro del cuerpo de actividades.

Las actividades de coordinación interinstitucional se encuentran agrupadas en los siguientes subprocesos:

1. Mecanismos de coordinación
2. Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados
3. Lista Nominal de Electores
4. Observadores electorales
5. Ubicación de casillas
6. Integración de las Mesas Directivas de Casilla
7. Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos
8. Candidaturas
9. Documentación y material electoral
10. Bodegas electorales
11. Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero
12. Jornada Electoral
13. Mecanismos de recolección y
14. Cómputos

## Plan Integral

El Plan Integral y Calendarios de Coordinación es una herramienta de planeación orientadora de la coordinación del Instituto con los Organismos Públicos Locales en el marco de los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios en el año 2018; en el presente Plan Integral y Calendarios de Coordinación se identifican las etapas, relaciones institucionales y coordinación de los trabajos para contar con un seguimiento eficaz para el logro de los objetivos institucionales.

Para la elaboración de este documento, se realizó un análisis de las constituciones políticas y leyes electorales de cada entidad, a efecto de determinar el número de entidades con jornada electiva en el año 2018, así como el tipo de cargo o cargos a elegir; del resultado de dicho análisis se obtiene que, en total y de conformidad con lo establecido en la Resolución número **INE/CG386/2017**, se celebrarán comicios el 1 de julio de 2018 para elegir, un total de **2,777** cargos locales, de los cuales son **9** titulares de los Poderes Ejecutivos Locales: 8 Gubernaturas y 1 Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; **972** Diputaciones locales: 585 de mayoría relativa y 387 de representación proporcional; **16** Alcaldías y **160** Concejales en la Ciudad de México; Integrantes de **24** Juntas Municipales en el Estado de Campeche y **1,596** Presidencias municipales, cuyos ayuntamientos se integran por 1,716 síndicos de mayoría relativa y representación proporcional, 12,509 regidurías de mayoría relativa y representación proporcional y 38 regidurías étnicas.

En ese mismo sentido, con base en la información remitida por los OPL, los procesos electorales locales en las 30 entidades, conforme a sus legislaciones, tienen un inicio diferenciado por cada una de ellos, tal y como se muestra a continuación:

Entidad	Inicio del Proceso Electoral Local	
	Desde	Hasta
Aguascalientes	02/10/2017	08/10/2017
Baja California Sur	01/12/2017	31/12/2017
Campeche	21/09/2017	21/09/2017
Coahuila	01/11/2017	01/11/2017
Colima	01/10/2017	15/10/2017
Chiapas	07/10/2017	07/10/2017
Chihuahua	01/12/2017	01/12/2017
Ciudad de México	02/10/2017	08/10/2017
Durango	01/10/2017	31/10/2017
Guanajuato	04/09/2017	10/09/2017
Guerrero	08/09/2017	08/09/2017
Hidalgo	15/12/2017	15/12/2017

Entidad	Inicio del Proceso Electoral Local	
	Desde	Hasta
Jalisco	01/09/2017	01/09/2017
Estado de México	01/09/2017	07/09/2017
Michoacán	08/09/2017	08/09/2017
Morelos	04/09/2017	10/09/2017
Nuevo León	06/10/2017	06/10/2017
Oaxaca	04/09/2017	10/09/2017
Puebla	03/11/2017	05/11/2017
Querétaro	01/09/2017	01/09/2017
Quintana Roo	15/02/2018	15/02/2018
San Luis Potosí	01/09/2017	01/09/2017
Sinaloa	01/09/2017	15/09/2017
Sonora	01/09/2017	30/09/2017
Tabasco	01/10/2017	07/10/2017
Tamaulipas	10/09/2017	10/09/2017
Tlaxcala	01/12/2017	01/01/2018
Veracruz	01/11/2017	10/11/2017
Yucatán	01/09/2017	07/09/2017
Zacatecas	07/09/2017	07/09/2017

La conformación de las actividades, agrupadas en subprocesos, permite que, en caso de que los Consejos Generales del Instituto y de los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como las Comisiones o Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, tomen alguna determinación sobre la modificación, ampliación de plazos, eliminación de actividades, cambio de responsables de ejecutar las mismas; así como las solicitudes de asunción, atracción o delegación, puedan ser atendidas para redimensionar las fases del proceso electoral.

Para ello, en el caso de que no sean determinaciones del Consejo General del Instituto, las mismas deberán ser comunicadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, mediante oficio, debidamente justificado, a efecto de que proceda a elaborar los impactos en el o los calendarios correspondientes, para que en la sesión inmediata que se celebre de la Comisión de Vinculación con OPL, se presente el informe con las adecuaciones y a su vez, la mencionada Comisión lo haga del conocimiento del Consejo General.

En el caso de que las modificaciones deriven de un acuerdo del Consejo General del Instituto, la Unidad Técnica rendirá el informe reseñado en el párrafo anterior, con las adecuaciones correspondientes.

## **Procesos de Coordinación de los Procesos Electorales Locales**

### **Calendarios de Coordinación**

Los Calendarios de Coordinación son un elemento fundamental del Plan Integral en el que se establece de manera descriptiva la temporalidad en la que se realizan las actividades que se desarrollan durante los procesos electorales.

En función de los diversos plazos considerados en la normatividad local respecto de los procedimientos electorales específicos, tales como el inicio y duración de las precampañas y las campañas electorales, es que se presenta un Calendario por cada una de las entidades federativas que tienen elección en el año 2018.

Lo anterior se traduce también en la calendarización de actividades en plazos diferentes por entidad, tales como el registro de candidaturas, el desarrollo de actividades de las candidaturas independientes y de la instalación de sus órganos centrales y desconcentrados.

Cada Calendario de Coordinación, se encuentra definido por un número determinado de actividades en función del número y tipo de elecciones que se efectuarán, así como de la posibilidad del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero. En ese entendido, en 9 entidades se renovará el Poder Ejecutivo y en 7, la legislación considera el voto de sus ciudadanos residentes en el extranjero, por así determinarlo sus legislaciones.

### **Mecanismos de Coordinación**

Los mecanismos de coordinación interinstitucional para los procesos electorales locales, son aquellas acciones dispuestas por las diversas disposiciones normativas que mandatan acciones específicas que requieren de la participación conjunta del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales para el desarrollo y seguimiento de los procesos electorales locales.

Estas actividades están integradas por las acciones que representan el trabajo necesario para producir cada entregable y están construidas para ser medidas durante el tiempo de su duración.

Deberá entregarse un informe mensual presentado ante la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para conocer de los avances en la realización de las actividades calendarizadas y las convenidas específicamente en los anexos técnicos que deberán firmarse para el establecimiento de los compromisos de cada



una de las partes, conforme al último apartado de este documento. Los informes respectivos, en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación y la Comisión que se conforme para el seguimiento del Plan integral y Calendario del proceso electoral federal, se harán del conocimiento del Consejo General.

La organización, preparación y desarrollo de los procesos electorales locales exige necesariamente un ámbito regulado de coordinación y colaboración entre el Instituto y los OPL.

En cumplimiento de las disposiciones de los ordenamientos legales citados previamente y al amparo de lo que dispone el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el presente documento establece los mecanismos de coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, con reglas básicas para desarrollar y dar seguimiento a la comunicación y actividades Interinstitucionales.

Este mecanismo tiene por objeto generar una visión compartida con los objetivos comunes entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, dando respuesta a los compromisos constitucionales de colaboración institucional, administrativa y responsabilidad compartida, en los procesos electorales 2017-2018.

La aplicación de estos mecanismos permite que se obtengan los siguientes beneficios:

- a) Definición de ámbitos de competencia de las áreas involucradas y la corresponsabilidad de todas ellas en los procesos de implementación de las líneas estratégicas para el logro de los objetivos.
- b) Establecimiento de una comunicación permanente durante el proceso electoral.
- c) El flujo de información constante entre las Juntas Locales Ejecutivas y las Áreas Ejecutivas del Instituto con los OPL, que permita la debida atención de los procedimientos establecidos.
- d) El establecimiento de procedimientos e instrumentos basados en esquemas sencillos, flexibles y dinámicos, que ayuden a reducir progresivamente los tiempos, mejorando la comunicación e interacción, entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Es por ello, que las áreas del Instituto, deberán realizar toda clase de comunicación con los Organismos Públicos Locales, respecto a las actividades incidentes en los procesos electorales locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, con el propósito de llevar el seguimiento puntual de las mismas, así como el control de las respuestas y determinaciones de los OPL.

En los casos que la urgencia del tema lo requiera, podrá ser una comunicación directa con el OPL, informando siempre de ello a la Unidad Técnica, así como de la respuesta o resultado obtenido con el OPL.

### **Seguimiento Institucional**

La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Unidades Técnicas de Planeación y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales serán las responsables de operar los mecanismos de coordinación institucional, adoptando las medidas que consideren pertinentes para que a partir de los resultados que arrojen los informes sobre el cumplimiento de los Calendarios, Convenios y Anexos Técnicos, se adopten las medidas para asegurar el cumplimiento eficaz de cada proceso y actividades involucradas en la organización comicial 2017-2018.

El esquema que deberán tener los informes que presente la Unidad Técnica de Vinculación a la Comisión, deberá contener cuando menos el avance y cumplimiento de cada uno de los 30 procesos electorales, desglosados por subproceso. Asimismo, tendrá que considerar el desglose de actividades iniciadas, concluidas y las que se encuentren en proceso de ejecución, siempre detallando el nivel de avance de cada una de ellas y su impacto respecto a la ejecución del subproceso respectivo.

Proceso Electoral Local 2017-2018 Aguascalientes					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	02/10/2017	08/10/2017
2	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
3	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales de	OPL	CG	05/11/2017	11/11/2017
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
5	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales	OPL	CG	16/12/2017	31/12/2017
7	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	07/01/2018	13/01/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Período de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Aguascalientes					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Aguascalientes					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/01/2018	11/01/2018
2	Precampaña para Diputados	OPL	CG	13/01/2018	11/02/2018
3	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	31/01/2018	31/01/2018
4	Campaña para Diputados	OPL	CG	14/05/2018	27/06/2018
Candidaturas					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD	08/10/2017	13/01/2018
2	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	18/10/2017	23/01/2018
3	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la	OPL	CG	14/11/2017	17/11/2017
4	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	16/12/2017	25/12/2017
5	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos inde	OPL	CD	08/01/2018	06/02/2018
6	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CD	21/01/2018	27/01/2018
7	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención d	OPL	CD	28/01/2018	01/02/2018
8	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y cand	OPL	OPL/CD	05/04/2018	11/04/2018
9	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
10	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candid	OPL	CD	12/04/2018	14/04/2018
Documentación y material electoral					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Aguascalientes					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Aguascalientes					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Aguascalientes					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputo Estatal	OPL	CD	08/07/2018	08/07/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Baja California Sur					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
3	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
4	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Campeche					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	21/09/2017	21/09/2017
2	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	30/09/2017	30/09/2017
3	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	30/09/2017	30/09/2017
4	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
5	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	01/11/2017	15/11/2017
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/11/2017	15/11/2017
7	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CD	01/11/2017	30/11/2017
8	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CM	01/11/2017	30/11/2017
9	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
10	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Campeche					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Campeche					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/11/2017	30/11/2017
2	Precampaña para Diputados	OPL	CG, CD, y CM	14/12/2017	11/02/2018
3	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG, CD, y CM	14/12/2017	11/02/2018
4	Precampaña para Juntas Municipales	OPL	CG, CD, y CM	14/12/2017	11/02/2018
5	Aprobación de topes de gastos de campaña de Diputados, Ayuntamientos y Juntas Municipales	OPL	CG	01/02/2018	15/02/2018
6	Campaña para Diputados	OPL	CG, CD, y CM	29/04/2018	27/06/2018
7	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG, CD, y CM	29/04/2018	27/06/2018
8	Campaña para Juntas Municipales	OPL	CG, CD, y CM	29/04/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG, CD	07/09/2017	14/12/2017
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG, CM	07/09/2017	14/12/2017
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para Juntas Municipales	OPL	CG, CM	07/09/2017	14/12/2017
4	Resolución sobre convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	17/10/2017	24/12/2017
5	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	17/10/2017	24/12/2017
6	Resolución sobre convenio de coalición para Juntas Municipales	OPL	CG	17/10/2017	24/12/2017
7	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	19/12/2017	21/12/2017
8	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente para la elección de Diputados	OPL	CG	08/01/2018	06/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Campeche					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
9	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente para la elección de Ayuntamientos	OPL	CG	08/01/2018	06/02/2018
10	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente para la elección de Juntas Municipales	OPL	CG	08/01/2018	06/02/2018
11	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	12/01/2018	12/01/2018
12	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	19/02/2018	28/02/2018
13	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados Locales por ambos principios	OPL	CG, CD	20/04/2018	20/04/2018
14	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos por ambos principios	OPL	CG, CM	20/04/2018	20/04/2018
15	Resolución para aprobar las candidaturas para Juntas Municipales por ambos principios	OPL	CG, CM	20/04/2018	20/04/2018
16	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de candidatos independientes para la elección de Diputados	OPL	CG	Por definir	Por definir
17	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos	OPL	CG	Por definir	Por definir
18	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de candidatos independientes para la elección de Juntas Municipales	OPL	CG	Por definir	Por definir
19	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente al cargo de Diputados	OPL	CD	Por definir	Por definir
20	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente al cargos de Ayuntamientos	OPL	CM	Por definir	Por definir
21	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente al cargo de Juntas Municipales	OPL	CM	Por definir	Por definir
22	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Diputados Locales (verificar apoyo ciudadano)	OPL	CG	Por definir	Por definir
23	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos (verificar apoyo ciudadano)	OPL	CG	Por definir	Por definir
24	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Juntas Municipales (verificar apoyo ciudadano)	OPL	CG	Por definir	Por definir
25	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa	OPL	CD	Por definir	Por definir

Proceso Electoral Local 2017-2018 Campeche					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
26	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa	OPL	CM	Por definir	Por definir
27	Solicitud para el registro de Candidatos para Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa	OPL	CM	Por definir	Por definir
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
9	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
8	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Campeche					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el Consejo Distrital	OPL	CD	15/06/2018	15/06/2018
14	Recepción de las boletas electorales por el Consejo Municipal	OPL	CM	15/06/2018	15/06/2018
15	Conteo, sellado y agrupamiento	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
16	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
17	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CG/CD/CM	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOP, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Campeche					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones, a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local.	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/17
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputos municipales	OPL	CM	04/07/2018	07/07/2018
11	Cómputo estatal	OPL	CG	08/07/2018	08/07/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Coahuila					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de los Comités Municipales del OPL	OPL	CG	31/08/2017	01/12/2017
2	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
3	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/11/2017	01/11/2017
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
5	Sesión en la que se designan e integran los Comités Municipales del OPL	OPL	CG	21/11/2017	30/11/2017
6	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
7	Instalación de Comités Municipales del OPL	OPL	CM	01/12/2017	14/01/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
3	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
2	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Coahuila					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Coahuila					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	16/10/2017	14/04/2018
2	Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamiento	OPL	CG	16/10/2017	14/04/2018
3	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
4	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG/CD	01/11/2017	03/01/2018
2	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	01/11/2017	04/12/2017
3	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/11/2017	15/12/2017
4	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	11/11/2017	13/01/2018
5	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CD	02/12/2017	16/12/2017
6	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes para Ayuntamientos	OPL	CD	29/12/2017	06/02/2018
7	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	CD	15/01/2018	15/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Coahuila					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	OPL/CD	19/04/2018	23/04/2018
9	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
10	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes	OPL	CD	Por definir	Por definir
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOP, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Coahuila					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Coahuila					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOP, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Coahuila					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos municipales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Municipales	OPL	CM	04/07/2018	07/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Colima					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/10/2017	15/10/2017
2	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
3	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	01/11/17	30/11/17
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
5	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Colima					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/02/2018	24/02/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Colima					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña Diputados	OPL	CG	01/01/2018	31/01/2018
2	Aprobación de topes de gastos de precampaña Ayuntamientos	OPL	CG	01/01/2018	31/01/2018
3	Aprobación de topes de gastos de campaña Diputados	OPL	CG	01/01/2018	31/01/2018
4	Aprobación de topes de gastos de campaña Ayuntamientos	OPL	CG	01/01/2018	31/01/2018
5	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	23/01/2018	11/02/2018
6	Precampaña para Diputados	OPL	CG	23/01/2018	11/02/2018
7	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
8	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD	15/12/2017	23/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	15/12/2017	23/01/2018
3	Convocatoria para candidaturas independientes	OPL	CG	15/12/2017	05/01/2018
4	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	25/12/2017	02/02/2018
5	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	DPPP	25/12/2017	02/02/2018
6	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	25/12/2017	25/12/2017
7	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	CD	06/01/2018	16/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Colima					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Ayuntamientos.	OPL	CG	06/01/2018	16/01/2018
9	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados	OPL	CD	06/01/2018	17/01/2018
10	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Ayuntamientos	OPL	CG	06/01/2018	17/01/2018
11	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Diputados	OPL	CD	18/01/2018	06/02/2018
12	Plazo para obtener apoyo ciudadano candidaturas independientes Ayuntamientos	OPL	CG	18/01/2018	06/02/2018
13	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	15/02/2018	30/02/2018
14	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Diputados	OPL	OPL/CD	01/04/2018	04/04/2018
15	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos, candidatos independientes, candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos	OPL	DPPP	01/04/2018	04/04/2018
16	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
17	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	DPPP	20/04/2018	20/04/2018
18	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Diputados	OPL	CD	28/04/2018	28/04/2018
19	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos	OPL	DPPP	28/04/2018	28/04/2018
20	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	por definir	por definir

Proceso Electoral Local 2017-2018 Colima					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Colima					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTV OPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Colima					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Municipales de la elección de Diputados	OPL	CM	08/07/2018	11/07/2018
10	Cómputos Municipales de la elección de Ayuntamientos	OPL	CM	12/07/2018	13/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chiapas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
4	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	26/06/2017	20/07/2017
5	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	26/06/2017	20/07/2017
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	07/10/2017	07/10/2017
2	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
3	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
4	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	16/11/2017	30/11/2017
5	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	16/11/2017	30/11/2017
6	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
7	Instalación de Consejos Municipal del OPL	OPL	CG	01/12/2017	15/12/2017
8	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/12/2017	15/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chiapas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Chiapas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña Gobernador	OPL	CG	01/11/2017	30/11/2017
2	Aprobación de topes de gastos de precampaña Diputados	OPL	CG	01/11/2017	30/11/2017
3	Aprobación de topes de gastos de precampaña Ayuntamientos	OPL	CG	01/11/2017	30/11/2017
4	Precampaña para Gobernador	OPL	CG	23/01/2018	11/02/2018
5	Precampaña para Diputados	OPL	CG	02/02/2018	11/02/2018
6	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	02/02/2018	11/02/2018
7	Aprobación de topes de gastos de campaña Gobernador	OPL	CG	01/04/2018	26/04/2018
8	Aprobación de topes de gastos de campaña Diputados	OPL	CG	01/04/2018	26/04/2018
9	Aprobación de topes de gastos de campaña Ayuntamientos	OPL	CG	01/04/2018	26/04/2018
10	Campaña para Gobernador	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
11	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/05/2018	27/06/2018
12	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	29/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Gobernador	OPL	CG/CD	07/10/2017	23/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD	07/10/2017	02/02/2018
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamiento	OPL	CG/CD	07/10/2017	02/01/2018
4	Plazo para el registro de candidaturas comunes para diputados y miembros de ayuntamiento.	OPL	CG	07/10/2017	12/03/2018
5	Resolución de registro de candidaturas comunes para diputados y miembros de ayuntamiento.	OPL	CG	12/10/2017	17/03/2018
6	Resolución sobre Convenio de Coalición para Gobernador	OPL	CG	17/10/2017	02/02/2018
7	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	17/10/2017	12/02/2018
8	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	17/10/2017	12/01/2018
9	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	CDE	15/12/2017	12/01/2018
10	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Gobernador	OPL	SE	15/12/2017	12/01/2018
11	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CME	15/12/2017	12/01/2018
12	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	01/01/2018	15/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chiapas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
13	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Gobernador	OPL	CG	13/01/2018	17/01/2018
14	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados	OPL	CG	13/01/2018	17/01/2018
15	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Ayuntamientos	OPL	CG	13/01/2018	17/01/2018
16	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Gobernador	OPL	CG	18/01/2018	06/02/2018
17	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Diputados	OPL	CDE	18/01/2018	06/02/2018
18	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Ayuntamientos	OPL	CME	18/01/2018	06/02/2018
19	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes	OPL	CG	01/03/2018	20/03/2018
20	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/03/2018	15/03/2018
21	Solicitud de registro de Candidaturas para la elección de Gobernador	OPL	CG/CD	21/03/2018	23/03/2018
22	Resolución para aprobar las candidaturas para Gobernador	OPL	CG	27/03/2018	29/03/2018
23	Solicitud de registro de Candidaturas para la elección de Diputaciones	OPL	CG/CD	01/04/2018	11/04/2018
24	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG/CD	01/04/2018	11/04/2018
25	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados	OPL	CG	18/04/2018	20/04/2018
26	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG	18/04/2018	20/04/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chiapas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	16/12/2017	25/12/2017
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	16/12/2017	14/01/2018
3	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	15/01/2018	19/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chiapas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
<b>Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero</b>					
1	Envío-recepción de la Solicitud individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero para procesos electorales locales (SIILNERE), y de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE)	INE	DERFE	01/09/2017	31/03/2018
2	Fecha límite de envío de subsane de inconsistencias de las Solicitudes por parte los ciudadanos	INE	DERFE	10/09/2017	03/04/2018
3	Entrega al OPL del número máximo de Solicitudes recibidas, para el cálculo de producción de los Paquetes Electorales Postales	INE	DERFE	10/04/2018	10/04/2018
4	Generación y entrega del nominativo de la LNERE definitiva al OPL para el envío del PEP	INE/OPL	DERFE	05/05/2018	05/05/2018
5	Preparación y envío de los PEP a los ciudadanos residentes en el extranjero	INE/OPL	JGE/CG	15/05/2018	21/05/2018
6	Recepción de Sobre voto y resguardo	OPL	CG	16/05/2018	29/06/2018
7	Entrega de la Lista Nominal de electores con fotografía definitiva a la JLE-OPL, para escrutinio y cómputo de los residentes en el extranjero	INE	DERFE	26/06/2018	26/06/2018
8	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	29/06/2018	29/06/2018
9	Escrutinio y Cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero	OPL	CG	01/07/18	01/07/18
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CDE/CE ME	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chiapas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputo Municipales	OPL	CG	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputos distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018
11	Cómputo estatal	OPL	CG	08/07/2018	09/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chihuahua					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
2	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
3	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
4	Convocatoria para la integración de las Asambleas Municipales del OPL.	OPL	CG	01/12/2017	01/12/2017
5	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/12/2017	01/12/2017
6	Sesión en la que se designan e integran las Asambleas Municipales del OPL.	OPL	CG	01/12/2017	15/01/2018
7	Instalación de las Asambleas Municipales del OPL	OPL	AM	01/12/2017	15/01/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chihuahua					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chihuahua					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Precampaña para Diputados	OPL	CG	20/01/2018	11/02/2018
2	Precampaña para Ayuntamientos y Síndicos	OPL	CG	20/01/2018	11/02/2018
3	Campaña para Diputados	OPL	CG	24/05/2018	27/06/2018
4	Campaña para Ayuntamientos y Síndicos	OPL	CG	24/05/2018	27/06/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Chihuahua					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados de Mayoría Relativa	OPL	AD	01/12/2017	20/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Miembros de Ayuntamientos	OPL	AM	01/12/2017	20/01/2018
3	Solicitud de registro de candidatura común para Diputados de Mayoría Relativa	OPL	CD Y CM	01/12/2017	09/05/2018
4	Solicitud de registro de candidatura común para Miembros de Ayuntamientos (Presidentes y Síndicos)	OPL	CD Y CM	01/12/2017	09/05/2018
5	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	01/12/2017	15/02/2018
6	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/12/2017	15/03/2018
7	Resolución sobre convenio de coalición para Diputados de Mayoría Relativa	OPL	CG	11/12/2017	30/01/2018
8	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamientos (Presidentes y Síndicos)	OPL	CG	11/12/2017	30/01/2018
9	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de candidatos independientes	OPL	CD Y CM	21/12/2017	21/02/2018
10	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Diputados	OPL	CD Y CM	21/12/2017	21/02/2018
11	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Ayuntamientos (Presidentes y Síndicos)	OPL	CD Y CM	21/12/2017	21/02/2018
12	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes a diputado de Mayoría Relativa	OPL	DAP	08/01/2018	06/02/2018
13	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para Ayuntamientos (Presidente y Síndico)	OPL	DAP	08/01/2018	06/02/2018
14	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos , Presidentes y Síndicos ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CD Y CM	20/01/2018	22/03/2018
15	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para diputados ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CD Y CM	20/01/2018	22/03/2018

<b>Proceso Electoral Local 2017-2018 Chihuahua</b>					
<b>No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Adscripción</b>	<b>UR</b>	<b>Inicio</b>	<b>Término</b>
16	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CD Y CM	20/04/2018	20/04/2018
17	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (Presidente y Sindico) (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CD Y CM	20/04/2018	20/04/2018
18	Resolución sobre la solicitud de registro de candidatura común para Diputados de Mayoría Relativa	OPL	CD Y CM	06/05/2018	14/05/2018
19	Resolución sobre la solicitud de registro de candidatura común para Miembros de Ayuntamientos (Presidentes y Síndicos)	OPL	CD Y CM	06/05/2018	14/05/2018
20	Solicitud de registro de Candidaturas para la elección de Diputaciones	OPL	CG/CD	Por definir	Por definir
21	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG/CD	Por definir	Por definir
<b>Documentación y Material Electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chihuahua					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
4	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chihuahua					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Chihuahua					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos municipales	OPL	AM	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputos distritales	OPL	AD	06/07/2018	07/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Ciudad de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	02/10/2017	08/10/2017
2	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
3	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
4	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
5	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	Por definir	Por definir
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	Por definir	Por definir
7	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	Por definir	Por definir
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Ciudad de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Ciudad de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Precampaña para Jefe de Gobierno	OPL	CG	14/12/2017	11/02/2018
2	Precampaña para Diputados	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
3	Precampaña para Alcaldías	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
4	Campaña para Jefe de Gobierno	OPL	CG	30/03/2018	27/06/2018
5	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
6	Campaña para Alcaldías	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
7	Aprobación de topes de gastos de precampaña Jefe de Gobierno	OPL	CG	Por definir	Por definir
8	Aprobación de topes de gastos de precampaña de Diputados	OPL	UTF	Por definir	Por definir
9	Aprobación de topes de gastos de precampaña de Alcaldías	OPL	UTF	Por definir	Por definir
10	Aprobación de topes de gastos de campaña Jefe de Gobierno	OPL	CG	Por definir	Por definir
11	Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputados	OPL	UTF	Por definir	Por definir
12	Aprobación de topes de gastos de campaña para Alcaldías	OPL	UTF	Por definir	Por definir
<b>Candidaturas</b>					
1	Emisión de la convocatoria para candidaturas independientes	OPL	CG	01/10/2017	07/10/2017
2	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Jefe de Gobierno	OPL	CG	02/10/2017	05/10/2017
3	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	CG	02/10/2017	05/10/2017



Proceso Electoral Local 2017-2018 Ciudad de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Alcaldías	OPL	CG	02/10/2017	05/10/2017
5	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes a Jefe de Gobierno	OPL	CG	06/10/2017	10/10/2017
6	Solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Jefe de Gobierno	OPL	DPPP	08/10/2017	14/12/2017
7	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD	08/10/2017	03/01/2018
8	Solicitud de registro de convenio de coalición para Alcaldías	OPL	CG/CD	08/10/2017	03/01/2018
9	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente a Jefe de Gobierno	OPL	DPPP	10/10/2017	06/02/2018
10	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados	OPL	CG	11/10/2017	15/10/2017
11	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Alcaldías	OPL	CG	16/10/2017	20/10/2017
12	Resolución sobre convenio de coalición para Jefe de Gobierno	OPL	DPPP	18/10/2017	24/12/2017
13	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	18/10/2017	13/01/2018
14	Resolución sobre convenio de coalición para Alcaldías	OPL	DPPP	18/10/2017	13/01/2018
15	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos a Gobernador	OPL	CG	08/11/2017	10/11/2017
16	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos de Diputados y Alcaldías	OPL	CG	27/11/2017	29/11/2017
17	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes a Diputados	OPL	CD	09/12/2017	06/02/2018
18	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente a Alcaldías	OPL	DPPP	09/12/2017	06/02/2018
19	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	11/02/2018	14/02/2018
20	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos, candidatos independientes, candidaturas comunes para la elección de Jefe de Gobierno	OPL	DPPP	15/02/2018	22/02/2018
21	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos, candidatos independientes, candidaturas comunes para la elección para Diputados	OPL	OPL/CD	15/02/2018	22/02/2018
22	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos, candidatos independientes, candidaturas comunes para la elección para Alcaldías.	OPL	DPPP	15/02/2018	22/02/2018
23	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de aspirantes a candidatos independientes para Jefe de Gobierno	OPL	CD	16/02/2018	25/02/2018
24	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de aspirante a candidatos independientes para Diputados	OPL	CG	16/02/2018	25/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Ciudad de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
25	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de aspirantes a candidatos independientes para Alcaldía	OPL	CG	16/02/2018	25/02/2018
26	Resolución para aprobar los registro de candidatos de partidos políticos, candidatos independientes, candidaturas comunes para la elección para Jefe de Gobierno.	OPL	DPPP	29/03/2018	29/03/2018
27	Resolución para aprobar los registros de candidatos de partidos políticos, candidatos comunes y de candidaturas independientes para la elección de Diputados	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
28	Resolución para aprobar los registros de candidatos de partidos políticos, candidatos comunes y de candidaturas independientes para la elección de Alcaldías	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOP, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Ciudad de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Ciudad de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero</b>					
1	Envío-recepción de la Solicitud individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero para procesos electorales locales (SIILNERE), y de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE)	INE	DERFE	01/09/2017	31/03/2018
2	Fecha límite de envío de subsane de inconsistencias de las Solicitudes por parte los ciudadanos	INE	DERFE	10/09/2017	03/04/2018
3	Entrega al OPL del número máximo de Solicitudes recibidas, para el cálculo de producción de los Paquetes Electorales Postales	INE	DERFE	10/04/2018	10/04/2018
4	Generación y entrega del nominativo de la LNERE definitiva al OPL para el envío del PEP	INE/OPL	DERFE	05/05/2018	05/05/2018
5	Preparación y envío de los PEP a los ciudadanos residentes en el extranjero	INE/OPL	JGE/CG	15/05/2018	21/05/2018
6	Recepción de Sobre voto y resguardo	OPL	CG	16/05/2018	29/06/2018
7	Entrega de la Lista Nominal de electores con fotografía definitiva a la JLE-OPL, para escrutinio y cómputo de los residentes en el extranjero	INE	DERFE	26/06/2018	26/06/2018
8	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	29/06/2018	29/06/2018
9	Escrutinio y Cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero	OPL	CG	01/07/18	01/07/18
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Ciudad de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	Cómputo Final	OPL	CG	07/07/17	07/07/17
2	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
3	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
4	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
5	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
6	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
7	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
8	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
9	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
10	Cómputos Distritales	OPL	CD	01/07/18	02/07/18
11	Cómputos de Demarcación Territorial	OPL	CD	05/07/18	05/07/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Durango					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/10/2017	31/10/2017
2	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
3	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	01/11/2017	07/11/2017
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
5	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
6	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales	OPL	CG	por definir	por definir
7	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales	OPL	CG	por definir	por definir
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Período de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Durango					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Durango					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	por definir	por definir
2	Precampaña para Diputados	OPL	CG/CD/CM	10/01/2018	11/02/2018
3	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	por definir	por definir
4	Campaña para Diputados	OPL	CG/CD/CM	09/05/2018	27/06/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Durango					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Candidaturas</b>					
1	Resolución sobre convenio de coalición	OPL	CG	10/10/2017	20/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD/CM	31/10/2017	10/01/2018
3	Solicitud de registro de convenio de candidatura común	OPL	CG	31/10/2017	16/03/2018
4	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la	OPL	CG	31/10/2017	11/12/2017
5	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/01/2018	15/01/2018
6	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Inde	OPL	PYPP	08/01/2018	06/02/2018
7	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados	OPL	CG	22/03/2018	29/03/2018
8	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
9	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CD Y CM	por definir	por definir
10	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intenc	OPL	CD Y CM	por definir	por definir
11	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candid	OPL	PYPP	por definir	por definir
<b>Documentación y Material Electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOP, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Durango					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Órganos Desconcentrados del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
4	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
3	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Durango					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Durango					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Cómputos electorales</b>					
1	Cómputos Municipales	OPL	CM	04/07/2017	06/07/2017
2	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
3	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
4	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
5	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
6	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
7	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
8	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
9	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
10	Computo Distritales	OPL	CM	08/07/2018	10/07/2018
11	Computos Diputados Representación Proporcional	OPL	CG	18/07/2018	18/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guanajuato					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/07/2017	15/07/2017
2	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	01/07/2017	15/07/2017
3	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	16/07/2017	15/10/2017
4	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	16/07/2017	15/10/2017
5	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	08/09/2017	08/09/2017
6	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CD	15/10/2017	15/10/2017
7	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CM	15/10/2017	15/10/2017
8	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
9	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
10	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	07/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guanajuato					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guanajuato

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Gobernador	OPL	CG	01/09/2017	31/09/2017
2	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Diputados	OPL	CG	01/09/2017	31/09/2017
3	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Diputados	OPL	CG	01/09/2017	31/09/2017
4	Precampaña para Gobernador	OPL	CG	14/12/2017	11/02/2018
5	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
6	Precampaña para Diputados	OPL	CG	13/01/2018	11/02/2018
7	Aprobación de topes de gastos de campaña para Gobernador	OPL	CG	01/02/2018	10/03/2018
8	Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputados	OPL	CG	01/02/2018	10/03/2018
9	Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	01/02/2018	10/03/2018
10	Aprobación de financiamiento público de candidaturas independientes para Gobernador	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
11	Campaña para Gobernador	OPL	CG	30/03/2018	27/06/2018
12	Aprobación de financiamiento público de candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	CG	28/04/2018	28/04/2018
13	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
14	Aprobación de financiamiento público de candidaturas independientes para Diputados	OPL	CG	13/05/2018	13/05/2018
15	Campaña para Diputados	OPL	CG	14/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Diputados	OPL	CD	08/01/2017	06/02/2018
2	Emisión de convocatoria para candidatos independientes	OPL	CG	04/09/2017	09/09/2017
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para Gobernador	OPL	CG	08/09/2017	14/12/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guanajuato					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	08/09/2017	13/01/2018
5	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	08/09/2017	03/01/2018
6	Resolución sobre Convenio de Coalición para Gobernador	OPL	CG	20/09/2017	24/12/2017
7	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	20/09/2017	23/01/2018
8	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	20/09/2017	12/01/2018
9	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	01/11/2017	07/11/2017
10	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Gobernador	OPL	CD	25/11/2017	01/12/2017
11	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Gobernador	OPL	CG	02/12/2017	08/12/2017
12	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Gobernador	OPL	GC	09/12/2017	06/02/2018
13	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CM	10/12/2017	16/12/2017
14	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Ayuntamientos	OPL	CM	17/12/2017	23/12/2017
15	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes para Ayuntamientos	OPL	CM	24/12/2017	06/02/2018
16	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	CD	25/12/2017	31/12/2017
17	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados	OPL	CD	01/01/2018	07/01/2018
18	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/01/2018	15/01/2018
19	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Gobernador	OPL	CG	14/03/2018	20/03/2018
20	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	CG/CM	22/03/2018	28/03/2018
21	Resolución para aprobar las candidaturas para Gobernador (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
22	Realización de al menos un debate entre los candidatos a gobernador	OPL	CG	30/03/2018	27/06/2018
23	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Diputados ambos principios	OPL	CG/CD	05/04/2018	11/04/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Guanajuato					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
24	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	CG	06/04/2018	06/04/2018
25	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOP, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guanajuato					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero</b>					
1	Envío-recepción de la Solicitud individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero para procesos electorales locales (SIILNERE), y de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE)	INE	DERFE	01/09/2017	31/03/2018
2	Fecha límite de envío de subsane de inconsistencias de las Solicitudes por parte los ciudadanos	INE	DERFE	10/09/2017	03/04/2018
3	Entrega al OPL del número máximo de Solicitudes recibidas, para el cálculo de producción de los Paquetes Electorales Postales	INE	DERFE	10/04/2018	10/04/2018
4	Preparación y envío de los PEP a los ciudadanos residentes en el extranjero	INE/OPL	JGE/CG	15/05/2018	21/05/2018
5	Recepción de Sobre voto y resguardo	OPL	CG	16/05/2018	29/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guanajuato					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
6	Generación y entrega del nominativo de la LNERE definitiva al OPL para el envío del PEP	INE/OPL	DERFE	05/05/2018	05/05/2018
7	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	29/06/2018	29/06/2018
8	Entrega de la Lista Nominal de electores con fotografía definitiva a la JLE-OPL, para escrutinio y cómputo de los residentes en el extranjero	INE	DERFE	26/06/2018	26/06/2018
9	Escrutinio y Cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero	OPL	CG	01/07/18	01/07/18
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guanajuato					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputo municipal	OPL	CM	04/07/2018	07/07/2018
11	Cómputo Estatal	OPL	CG	08/07/2018	08/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guerrero					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	30/08/2017	30/08/2017
2	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	08/09/2017	08/09/2017
3	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
5	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	25/11/2017	25/11/2017
6	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guerrero					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guerrero					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	15/11/2017	15/11/2017
2	Precampaña para Diputados	OPL	CG, CD	03/01/2018	11/02/2018
3	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG, CD	15/01/2018	11/02/2018
4	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	07/03/2018	07/03/2018
5	Campaña para Diputados	OPL	CG, CD	29/04/2018	27/06/2018
6	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG, CD	19/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG, CD	08/09/2017	03/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG, CD	08/09/2017	15/01/2018
3	Solicitud de registro de candidaturas comunes para Diputados	OPL	CG, CD	08/09/2017	03/01/2018
4	Solicitud de registro de candidaturas comunes para Ayuntamientos	OPL	CG, CD	08/09/2017	15/01/2018
5	Plazo para el registro de alianzas políticas para Diputados	OPL	CG	08/09/2017	03/01/2018
6	Plazo para el registro de alianzas políticas para Ayuntamientos	OPL	CG	08/09/2017	15/01/2018
7	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos para Diputados.	OPL	CG	09/09/2017	03/01/2018
8	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos para Ayuntamientos.	OPL	CG	09/09/2017	15/01/2018
9	Resolución sobre convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	18/09/2017	13/01/2018
10	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	18/09/2017	25/01/2018
11	Emisión de la convocatoria para candidatos independientes a Diputados	OPL	CG	23/11/2017	23/11/2017
12	Emisión de la convocatoria para candidatos independientes a Ayuntamientos	OPL	CG	23/11/2017	23/11/2017
13	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Ayuntamientos	OPL	CD	24/11/2017	08/01/2018
14	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Diputados	OPL	CD	24/11/2017	08/01/2018
15	Resolución sobre las solicitudes de registro de candidaturas comunes para Diputados	OPL	CG	04/01/2018	08/01/2018
16	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Diputados	OPL	CG, CD	04/01/2018	07/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guerrero					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
17	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes para Ayuntamiento	OPL	CG, CD	04/01/2018	07/01/2018
18	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes a diputado	OPL	CG, CD	08/01/2018	06/02/2018
19	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para Ayuntamientos ( Presidente y Síndico)	OPL	CG, CD	08/01/2018	06/02/2018
20	Resolución sobre las solicitudes de registro de candidaturas comunes para Ayuntamientos	OPL	CG	16/01/2018	21/01/2018
21	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos , Presidentes y Síndicos ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG, CD	07/02/2018	21/02/2018
22	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para diputados ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG, CD	07/02/2018	21/02/2018
23	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	18/02/2018	24/02/2018
24	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos	OPL	CG, CD	21/03/2018	05/04/2018
25	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados de Mayoría Relativa.	OPL	CG, CD	21/03/2018	05/04/2018
26	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados de Representación Proporcional.			03/04/2018	17/04/2018
27	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
28	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (Regidores de Mayoría Relativa) (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017



Proceso Electoral Local 2017-2018 Guerrero					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guerrero					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
2	Informe que rinden los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CG/CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Guerrero					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Distritales de Diputados y Ayuntamientos	OPL	CD	04/07/2018	04/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Hidalgo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
2	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
3	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
4	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	15/12/2017	15/12/2017
5	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	15/12/2017	22/12/2017
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	23/12/2017	10/01/2018
7	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	23/12/2017	10/01/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Hidalgo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Hidalgo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/10/2017	31/10/2017
2	Precampaña para Diputados	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
3	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	03/04/2018	13/05/2018
4	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Hidalgo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Candidaturas</b>					
1	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	CD	01/10/2017	23/12/2017
2	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	04/12/2017	07/12/2017
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD	15/12/2017	03/01/2018
4	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	16/12/2017	30/12/2017
5	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados	OPL	CD	23/12/2017	23/12/2017
6	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Diputados	OPL	CD	24/12/2017	06/02/2018
7	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	25/12/2017	13/01/2018
8	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes	OPL	CD	25/02/2018	28/02/2018
9	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Diputados	OPL	OPL/CD	11/04/2018	15/04/2018
10	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
<b>Documentación y Material Electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Hidalgo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
9	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
8	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Hidalgo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Hidalgo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Cómputos electorales</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018

**Proceso Electoral Local 2017-2018 Jalisco**

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/17	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/17	01/07/18
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/09/2017	01/09/2017
2	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/09/2017	31/10/2017
3	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/09/2017	15/12/2017
4	Instalación de Consejos Municipales	OPL	CG	01/09/2017	29/04/2018
5	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
6	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
7	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
8	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	Por definir	Por definir
9	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales	OPL	CG / CD	Por definir	Por definir
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/18	19/02/18
2	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/18	28/02/18
3	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/18	27/03/18
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/18	27/03/18
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/18	31/05/18
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/18	20/06/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Jalisco					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/17	14/09/17
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/17	10/06/18
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/17	30/10/17
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/17	25/11/17
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

**Proceso Electoral Local 2017-2018 Jalisco**

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/18	27/04/18
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/18	01/05/18
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/18	08/05/18
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/18	30/06/18
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/18	15/05/18
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/18	15/07/18
<b>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/09/2017	31/10/2017
2	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	01/09/2017	31/12/2017
3	Precampaña para Gobernador	OPL	CG, CD y CM	14/12/2017	11/02/2018
4	Precampaña para Diputados	OPL	CG, CD y CM	03/01/2018	11/02/2018
5	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG, CD y CM	03/01/2018	11/02/2018
6	Campaña para Gobernador	OPL	CG, CD y CM	29/04/2018	27/06/2018
7	Campaña para Diputados	OPL	CG, CD y CM	29/04/2018	27/06/2018
8	Campaña para Ayuntamientos	OPL	PyPP	29/04/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la	OPL	CG	01/09/2017	15/11/2017
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Gobernador	OPL	CG	13/11/2017	14/12/2017
3	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CG	13/11/2017	19/11/2017
4	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CM	13/11/2017	19/11/2017
5	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CD	13/11/2017	19/11/2017
6	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención d	OPL	CD	20/11/2017	22/11/2017
7	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención d	OPL	CM	20/11/2017	22/11/2017
8	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención d	OPL	CG	20/11/2017	22/11/2017
9	Resolución sobre convenio de coalición de Gobernador	OPL	CG	23/11/2017	24/12/2017
10	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD	02/12/2017	03/01/2018
11	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamier	OPL	CD/CM	02/12/2017	03/01/2018
12	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de aspirantes a Candid	OPL	CG	09/12/2017	06/02/2018
13	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamiento	OPL	CG	12/12/2017	13/01/2018
14	Resolución sobre convenio de coalición para Diputado	OPL	CG	23/12/2017	13/01/2018

**Proceso Electoral Local 2017-2018 Jalisco**

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
15	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Inde	OPL	CG	29/12/2017	06/02/2018
16	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Inde	OPL	CG	29/12/2017	06/02/2018
17	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/01/2018	15/01/2018
18	Solicitud para el registro de Candidatos para Gobernador	OPL	CG	22/02/2018	28/02/2018
19	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos	OPL	CG	01/03/2018	14/03/2018
20	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados	OPL	CG	01/03/2018	28/03/2018
21	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candida	OPL	PyPP	03/03/2018	18/03/2018
22	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candida	OPL	PyPP	24/03/2018	13/04/2018
23	Resolución para aprobar las candidaturas para Gobernador	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
24	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candida	OPL	PyPP	31/03/2018	13/04/2018
25	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG	20/04/2018	28/04/2018
26	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados	OPL	CG	20/04/2018	28/04/2018

**Documentación y Material Electoral**

1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/17	16/09/17
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/17	25/09/17
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/17	30/09/17
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/17	05/10/17
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/17	31/12/17
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOP, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/17	31/12/17

Proceso Electoral Local 2017-2018 Jalisco					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/17	04/01/18
8	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/12/17	31/12/17
9	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/18	15/06/18
10	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/18	28/02/18
11	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/18	05/03/18
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/06/18	10/06/18
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	11/06/18	11/06/18
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	11/06/18	12/06/18
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	26/06/18	30/06/18
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/18	04/08/18

**Proceso Electoral Local 2017-2018 Jalisco**

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Informe que rinde los Presidentes de los Órganos Desconcentrados del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	15/01/18	15/01/18
2	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/18	28/02/18
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	15/03/18	30/03/18
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOP, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/18	07/04/18
<b>Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero</b>					
1	Envío-recepción de la Solicitud individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero para procesos electorales locales (SIILNERE), y de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE)	INE	DERFE	01/09/17	31/03/18
2	Fecha límite de envío de subsane de inconsistencias de las Solicitudes por parte los ciudadanos	INE	DERFE	10/09/17	03/04/18
3	Entrega al OPL del número máximo de Solicitudes recibidas, para el cálculo de producción de los Paquetes Electorales Postales	INE	DERFE	10/04/18	10/04/18
4	Generación y entrega del nominativo de la LNERE definitiva al OPL para el envío del PEP	INE/OPL	DERFE	05/05/18	05/05/18
5	Preparación y envío de los PEP a los ciudadanos residentes en el extranjero	INE/OPL	JGE/CG	15/05/18	21/05/18
6	Recepción de Sobre voto y resguardo	OPL	CG	16/05/18	29/06/18
7	Entrega de la Lista Nominal de electores con fotografía definitiva a la JLE-OPL, para escrutinio y cómputo de los residentes en el extranjero	INE	DERFE	26/06/18	26/06/18
8	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	29/06/18	29/06/18
9	Escrutinio y Cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero	OPL	CG	01/07/18	01/07/18
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/17	31/07/17
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/17	31/07/17
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/18	30/06/18
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018



**Proceso Electoral Local 2017-2018 Jalisco**

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/18
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/18	31/03/18
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/18	20/04/18
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/18	27/04/18
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/18	28/06/18
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/18	29/06/18
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/18	02/07/18
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/17	31/08/17
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/17	31/08/17
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/18	10/04/18
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/18	07/04/18
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/18	05/05/18
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/18	12/05/18
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/18	15/05/18
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/18	26/06/18
9	Cómputos Municipales	OPL	CM	04/07/2018	06/07/2018
10	Cómputos Distritales	OPL	CD	04/07/2018	04/07/2018
11	Cómputos Estatales	OPL	CG	08/07/18	08/07/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Estado de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/17	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/17	01/07/18
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	30/06/17	07/11/17
2	Convocatoria para la designación de Vocales Distritales y Municipales	OPL	CG	30/06/2017	07/11/17
3	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/09/17	07/09/17
4	Convocatoria para la designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales.	OPL	CG	02/09/17	02/09/217
5	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
6	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
7	Sesión del Consejo General del OPL, en la que se designan a Vocales de las Juntas Distritales	OPL	CG	01/10/17	31/10/17
8	Sesión del Consejo General del OPL, en la que se designan a Vocales de las Juntas Municipales	OPL	CG	01/11/17	07/11/17
9	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	01/11/17	30/11/17
10	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/11/17	10/11/17
11	Sesión del Consejo General del OPL, en la que se designan Consejeros Distritales	OPL	CG	08/11/17	14/11/17
12	Sesión del Consejo General del OPL, en la que se designan Consejeros Municipales	OPL	CG	01/11/17	10/11/17
13	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/18	19/02/18
2	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/18	28/02/18
3	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/18	27/03/18
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/18	27/03/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Estado de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/18	31/05/18
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/18	20/06/18
<b>Observadores Electoral</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/17	14/09/17
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/17	10/06/18
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/17	30/10/17
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/17	25/11/17
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de Casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
7	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
8	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
9	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Estado de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
3	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/18	27/04/18
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/18	01/05/18
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/18	08/05/18
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/18	30/06/18
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/18	15/05/18
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/18	15/07/18
<b>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	07/09/17	23/03/18
2	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	07/09/17	13/04/18
3	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG,CD,CM	20/01/18	11/02/18
4	Precampaña para Diputados	OPL	CG,CD,CM	20/01/18	11/02/18
5	Campaña para Diputados	OPL	CG,CD,CM	24/05/18	27/06/18
6	Campaña para Ayuntamientos	OPL	PYPP	24/05/18	27/06/18
<b>Candidaturas</b>					
1	Resolución sobre candidatura comun para diputados y Ayuntamientos	OPL	CG	01/09/17	21/02/18
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	07/09/17	20/01/18
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	07/09/17	20/01/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Estado de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	07/09/17	Por definir
5	Resolución sobre convenio de coalición para Diputado	OPL	CG	17/09/17	30/01/18
6	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamiento	OPL	CG	17/09/17	30/01/18
7	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente (Diputados y Ayuntamientos)	OPL	CG	11/11/17	24/01/18
8	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes a diputado	OPL	CD	24/12/17	06/02/18
9	Plazo para obtener apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para ayuntamientos	OPL	CD	08/01/18	06/02/18
10	Plazo para el registro de plataformas electorales para Diputados	OPL	CG	01/04/2018	05/04/2018
11	Plazo para el registro de plataformas electorales para Ayuntamientos	OPL	CG	03/04/2018	07/04/2018
12	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (Presidente y Sindico) (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	20/04/18	20/04/18
13	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	20/04/18	20/04/18
14	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados	OPL	CG	10/05/18	20/05/18
15	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos	OPL	CG	12/05/18	20/05/18
16	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes (Para diputados y Ayuntamientos)	OPL	CG	21/05/18	23/05/18
Documentación y Material Electoral					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/17	16/09/17
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/17	25/09/17
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/17	30/09/17

Proceso Electoral Local 2017-2018 Estado de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/17	05/10/17
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/17	31/12/17
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/17	31/12/17
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/17	04/01/18
8	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/18	28/02/18
9	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/18	15/06/18
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/18	05/03/18
11	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/18	15/06/18
12	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/18	17/06/18
13	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/18	29/06/18
14	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/18	30/03/18
15	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/18	31/05/18
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/18	04/08/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Estado de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/18	28/02/18
2	Informe que rinde los Presidentes de los Órganos Desconcentrados del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/18	31/03/18
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/18	31/03/18
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOP, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/18	07/04/18
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/17	31/07/17
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/17	31/07/17
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/18	30/06/18
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/18	01/07/18
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/18
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/18	31/03/18
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/18	20/04/18
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/18	27/04/18
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/18	28/06/18
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/18	29/06/18
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/18	02/07/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Estado de México					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/17	31/08/17
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/17	31/08/17
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/18	10/04/18
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/18	07/04/18
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/18	05/05/18
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/18	12/05/18
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/18	15/05/18
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/18	26/06/18
9	Cómputos Municipales	OPL	CM	04/07/18	06/07/18
10	Cómputos Distritales	OPL	CD	04/07/18	06/07/18



Proceso Electoral Local 2017-2018 Michoacán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de los Comités Distritales del OPL	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
2	Convocatoria para la integración de los Comités Municipales del OPL	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	08/09/2017	08/09/2017
4	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
5	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
6	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
7	Sesión en la que se designan e integran los Comités Distritales del OPL	OPL	CG	23/12/2017	27/12/2017
8	Instalación de Comités Distritales del OPL	OPL	CG	31/12/2017	31/12/2017
9	Instalación de Comités Municipales del OPL	OPL	CM	31/12/2017	31/12/2017
<b>Lista nominal de electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Michoacán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de Casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Michoacán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña de Diputados	OPL	CG	08/09/2017	30/11/2017
2	Aprobación de topes de gastos de precampaña de Ayuntamientos	OPL	CG	08/09/2017	30/11/2017
3	Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputados	OPL	CG	13/09/2017	13/09/2017
4	Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	13/09/2017	13/09/2017
5	Precampaña para Diputados	OPL	CG	13/01/2018	11/02/2018
6	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	13/01/2018	11/02/2018
7	Campaña para Diputados MR	OPL	CG	14/05/2018	27/06/2018
8	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	14/05/2018	27/06/2018
9	Campaña para Diputados RP	OPL	CG	28/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	08/09/2017	13/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Ayuntamientos	OPL	CG	08/09/2017	13/01/2018
3	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	08/09/2017	31/12/2017
4	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	08/09/2017	14/12/2017
5	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	18/09/2017	23/01/2018
6	Resolución sobre convenio de coalición de Ayuntamientos	OPL	CG	18/09/2017	23/01/2018
7	Emisión de la convocatoria para candidaturas independientes	OPL	CG	01/12/2017	31/12/2017
8	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	CG	02/01/2018	06/01/2018
9	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CG	02/01/2018	06/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Michoacán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
10	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Diputados	OPL	CG	07/01/2018	12/01/2018
11	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos	OPL	CG	07/01/2018	12/01/2018
12	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados	OPL	CG	13/01/2018	17/01/2018
13	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Ayuntamientos	OPL	CG	13/01/2018	17/01/2018
14	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Diputados	OPL	CG	18/01/2018	06/02/2018
15	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura Ayuntamientos	OPL	CG	18/01/2018	06/02/2018
16	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos, candidatos independientes, candidaturas comunes para la elección para Ayuntamientos.	OPL	CG	06/04/2018	20/04/218
17	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos, candidaturas independientes y candidaturas comunes para la elección de Diputados	OPL	CG	06/04/2018	20/04/218
18	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	06/04/2018	20/04/2018
19	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de partidos políticos, candidatos comunes y candidatos independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
20	Resolución para aprobar los registros de candidatos de partidos políticos, candidatos comunes y de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Michoacán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Michoacán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Michoacán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Municipales	OPL	CM	04/07/2018	07/07/2017
10	Cómputos distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2017

<b>Proceso Electoral Local 2017-2018 Morelos</b>					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Aprobar Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	OPL	CG	01/08/2017	30/09/2017
2	Sesión del Consejo Estatal para dar inicio al PEL	OPL	CEE	04/09/17	10/09/17
3	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
4	Instalación de Consejos Distritales	OPL	OPL	01/11/2017	30/11/2017
5	Instalación de Consejos Municipales	OPL	OPL	01/11/2017	30/11/2017
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales y Municipales Electorales	OPL	CG	01/11/2017	30/11/2017
7	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
8	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018



<b>Proceso Electoral Local 2017-2018 Morelos</b>					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
3	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Morelos					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Precampaña para Gobernador	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
3	Precampaña para Diputados	OPL	CG	13/01/2018	11/02/2018
4	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	13/01/2018	11/02/2018
5	Aprobación de topes de campaña	OPL	CG	01/01/2018	28/02/2018
6	Campaña para Gobernador	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
7	Campaña para Diputados	OPL	CG	14/05/2018	27/06/2018
8	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	14/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Gobernador.	OPL	CG	08/09/2017	03/01/2017
2	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Diputados.	OPL	CG	08/09/2017	13/12/2017
3	Solicitud de registro de Convenio de Coalición para Ayuntamiento.	OPL	CG	08/09/2017	13/12/2017
4	Solicitud de registro de Convenio de Candidaturas Común para Gobernador.	OPL	CG	08/09/2017	03/12/2017
5	Solicitud de registro de Convenio de Candidaturas Común para Diputados	OPL	CG	08/09/2017	13/12/2017
6	Solicitud de registro de Convenio de Candidaturas Común para Ayuntamientos.	OPL	CG	08/09/2017	13/12/2017
7	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la	OPL	CG	08/09/2017	09/12/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Morelos					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Aprobar la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Presidente, Síndico y Regidores.	OPL	CG	06/10/2017	06/10/2017
9	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la Candidatura Independiente para Gobernador	OPL	CG	07/10/2017	04/12/2017
10	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la Candidatura Independiente para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y para integrantes de los Ayuntamientos	OPL	CG	07/10/2017	15/12/2017
11	Resolución sobre convenios de Coalición y/o Candidaturas Común de Gobernador.	OPL	CG	18/11/2017	13/01/2017
12	Resolución sobre convenios de Coalición y/o Candidaturas Común para Diputados	OPL	CG	18/11/2017	23/12/2017
13	Resolución sobre convenios de Coalición y/o Candidaturas Común para Ayuntamientos	OPL	CG	18/11/2017	23/12/2017
14	Periodo para cumplimiento de requisitos de manifestación de intención para el cargo de Gobernador	OPL	CG	18/12/2017	22/12/2017
15	Periodo para cumplimiento de requisitos de manifestación de intención para el cargo de Diputados y Ayuntamiento	OPL	CG	27/12/2017	31/12/2017
16	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de aspirantes a Candidatos independientes a Gobernador	OPL	CG	24/12/2017	06/02/2018
17	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes a Diputados	OPL	CG	03/01/2018	06/02/2018
16	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para Ayuntamiento (presidente y Síndico)	OPL	CG	03/01/2018	06/02/2018
17	Plazo para el registro de plataformas electorales de partidos p	OPL	CG	23/02/2018	02/03/2018
18	Solicitud de Registro de Candidatos para Gobernador	OPL	CG	09/03/2018	13/03/2018
19	Plazo para el registro de plataformas electorales de candidato	OPL	CG	09/03/2018	13/03/2018
20	Resolución para aprobar las Candidaturas para Gobernador	OPL	CG	14/03/2018	29/03/2018
21	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos.	OPL	CG	01/04/2018	04/04/218
22	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados.	OPL	CG	01/04/2018	04/04/218
23	Plazo para el registro de plataformas electorales de candidato	OPL	CG	01/04/2018	04/04/2018

<b>Proceso Electoral Local 2017-2018 Morelos</b>					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
24	Resolución para aprobar las Candidaturas para Diputados (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	05/04/2018	20/04/2018
25	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (Presidente, Síndico y Regidores de Partidos Políticos y Candidatos Independientes).	OPL	CG	05/04/2018	20/04/2018
26	Aprobar la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa, Presidente, Síndico y Regidores.	OPL	CG	Por definir	Por definir
27	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes a Gobernador, Diputados y/o integrantes de Ayuntamientos.	OPL	CG	Por definir	Por definir
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018

<b>Proceso Electoral Local 2017-2018 Morelos</b>					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los órganos del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero</b>					
1	Envío-recepción de la Solicitud individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero para procesos electorales locales (SIILNERE), y de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE)	INE	DERFE	01/09/2017	31/03/2018
2	Fecha límite de envío de subsane de inconsistencias de las Solicitudes por parte los ciudadanos	INE	DERFE	10/09/2017	03/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Morelos					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Entrega al OPL del número máximo de Solicitudes recibidas, para el cálculo de producción de los Paquetes Electorales Postales	INE	DERFE	10/04/2018	10/04/2018
4	Generación y entrega del nominativo de la LNERE definitiva al OPL para el envío del PEP	INE/OPL	DERFE	05/05/2018	05/05/2018
5	Preparación y envío de los PEP a los ciudadanos residentes e	INE/OPL	JGE/CG	15/05/2018	21/05/2018
6	Recepción de Sobre voto y resguardo	OPL	CG	16/05/2018	29/06/2018
7	Entrega de la Lista Nominal de electores con fotografía definitiva a la JLE-OPL, para escrutinio y cómputo de los residentes en el extranjero	INE	DERFE	26/06/2018	26/06/2018
8	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	29/06/2018	29/06/2018
9	Escrutinio y Cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero	OPL	CG	01/07/2018	01/07/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Morelos					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la Dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Municipales	OPL	OPL	04/07/18	07/07/18
10	Cómputos Distritales	OPL	OPL	04/07/18	07/07/18
11	Cómputo estatal	OPL	OPL	08/07/18	08/07/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Nuevo León					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de las Comisiones Municipales	OPL	CG	06/10/2017	13/10/2017
2	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	06/10/2017	06/10/2017
3	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
5	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
6	Sesión en la que se designan e integran las Comisiones Municipales	OPL	CG	02/01/2018	02/01/2018
7	Instalación de las Comisiones Municipales del OPL	OPL	CM	03/01/2018	17/01/2018
8	Instalación de las Mesas Auxiliares de Cómputo del OPL	OPL	MAC	01/06/2018	01/06/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018





Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales  
Dirección de Desarrollo, Información y Evaluación  
Subdirección de Coordinación con los OPL

Proceso Electoral Local 2017-2018 Nuevo León					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Nuevo León					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
3	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
2	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018



Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales  
Dirección de Desarrollo, Información y Evaluación  
Subdirección de Coordinación con los OPL

Proceso Electoral Local 2017-2018 Nuevo León					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Nuevo León					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Diputados	OPL	CG	01/10/2017	31/10/2017
2	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	01/10/2017	31/10/2017
3	Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputados	OPL	CG	01/10/2017	31/10/2017
4	Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	01/10/2017	31/10/2017
5	Precampaña para Diputados	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
6	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
7	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
8	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
4	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	16/10/2017	13/01/2018
5	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	16/10/2017	13/01/2018
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CM	01/11/2017	03/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG/CM	01/11/2017	03/01/2018
3	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/11/2017	20/04/2018
6	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CD	08/11/2017	08/12/2017
7	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CD	08/11/2017	08/12/2017
8	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candid	OPL	CD	08/11/2017	13/12/2017
9	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candid	OPL	CM	08/11/2017	13/12/2017
10	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la	OPL	CG	04/12/2017	02/01/2018
11	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención c	OPL	CD	09/12/2017	13/12/2017
12	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención c	OPL	CM	09/12/2017	13/12/2017
13	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos inde	OPL	CD	29/12/2017	06/02/2018
14	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos inde	OPL	CM	29/12/2017	06/02/2018
15	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y cand	OPL	CG/CD	14/04/2018	09/05/2018
16	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y cand	OPL	CG/CM	14/04/2018	09/05/2018
17	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
18	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017



Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales  
Dirección de Desarrollo, Información y Evaluación  
Subdirección de Coordinación con los OPL

Proceso Electoral Local 2017-2018 Nuevo León					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Nuevo León					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Nuevo León					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Nuevo León					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputo parcial distrital de la elección de Diputados	OPL	MAC	04/07/2018	05/07/2018
10	Cómputo Municipal	OPL	CG	04/07/2018	07/07/2018
11	Cómputo Total de Diputados	OPL	CD	06/07/2018	07/07/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Oaxaca					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales	OPL	CG	04/09/2017	08/09/2017
2	Sesión del Consejo General para dar inicio al PEL	OPL	CG	04/09/17	10/09/17
5	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales	OPL	CG	01/10/2017	31/10/2017
3	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
6	Instalación de Consejos Distritales	OPL	CG	01/11/2017	30/11/2017
7	Instalación de Consejos Municipales	OPL	CM	01/11/2017	30/11/2017
8	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales	OPL	CG/OPL	01/11/2017	30/11/2017
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
9	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Oaxaca					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Oaxaca					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/12/2017	31/12/2017
2	Precampaña para Diputados	OPL	OPL	13/01/2018	11/02/2018
3	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	OPL	13/01/2018	11/02/2018
4	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	01/04/2018	30/04/2018
5	Campaña para Diputados	OPL	OPL	19/05/2018	27/06/2018
6	Campaña para Ayuntamientos	OPL	OPL	29/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	OPL	10/09/2017	13/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	10/09/2017	13/01/2018
3	Resolución sobre convenio de coalición para Diputado	OPL	CG	22/11/2017	23/01/2018
4	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamiento	OPL	CG	22/11/2017	23/01/2018
5	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes	OPL	CG	08/01/2018	06/02/2018
6	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes	OPL	CG	08/01/2018	06/02/2018
7	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de candidatura	OPL	CG	21/01/2018	25/01/2018
8	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de candidatura	OPL	CG	21/01/2018	25/01/2018
9	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de candidatura	OPL	CG	01/02/2018	07/02/2018
10	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatura	OPL	OPL	08/02/2018	12/02/2018
11	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de candidatura	OPL	CG	13/02/2018	13/02/2018
12	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatura	OPL	OPL	16/03/2018	31/03/2018
13	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatura	OPL	OPL	16/03/2018	31/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Oaxaca					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
14	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados	OPL	OPL	01/04/2018	15/04/2018
15	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos	OPL	OPL	01/04/2018	15/04/2018
16	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
17	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
18	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la	OPL	CG	Por definir	Por definir
19	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	Por definir	Por definir
20	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	Por definir	Por definir
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
9	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Oaxaca					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
14	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
15	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
11	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
12	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
13	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
14	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los órganos del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					

Proceso Electoral Local 2017-2018 Oaxaca					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la Dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018



Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales  
Dirección de Desarrollo, Información y Evaluación  
Subdirección de Coordinación con los OPL

Proceso Electoral Local 2017-2018 Oaxaca					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
9	Cómputos Distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputos Municipales	OPL	CM	05/07/2018	07/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Puebla					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Aprobación de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales	OPL	CG	11/09/2017	22/09/2017
2	Aprobación de la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales	OPL	CG	11/09/2017	22/09/2017
3	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
4	Sesión del Consejo General para dar inicio al PEL	OPL	CG	03/11/2017	05/11/2017
5	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
6	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
7	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales	OPL	CG	06/12/2017	06/12/2017
8	Instalación de Consejos Distritales	OPL	CG	15/12/2017	16/12/2017
9	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales	OPL	CG	24/02/2018	24/02/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Puebla					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
10	Instalación de Consejos Municipales	OPL	CG	02/03/2018	04/03/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	03/11/2017
2	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
3	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
4	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
5	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	09/10/2017	05/11/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Puebla					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	03/11/2017	05/11/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Puebla					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
2	Precampaña para Gobernador	OPL	CG	02/02/18	13/03/18
3	Precampaña para Diputados	OPL	CG	02/02/18	11/02/18
4	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	02/02/18	11/02/18
5	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	26/02/2018	02/03/2018
6	Campaña para Gobernador	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
7	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
8	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos, <u>que conlleve la realización de precampañas.</u>	OPL	CG	29/10/2017	27/02/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Gobernador	OPL	CG	03/11/2017	02/02/2018
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Diputados	OPL	CG	03/11/2017	02/02/2018
4	Solicitud de registro de convenio de coalición para la elección de Ayuntamientos	OPL	CG	03/11/2017	02/02/2018
5	Resolución sobre convenio de coalición para Gobernador	OPL	CG	04/11/2017	12/02/2018
6	Resolución sobre convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	04/11/2017	12/02/2018
7	Resolución sobre convenio de coalición de Ayuntamientos	OPL	CG	04/11/2017	12/02/2018
8	Plazo para el registro de alianzas políticas ( <u>Asociaciones electorales</u> )	OPL	CG	04/11/2017	04/03/2018
9	Emisión de la convocatoria para candidaturas independientes	OPL	CG	01/12/17	01/12/17
10	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Gobernador	OPL	CG	02/12/17	26/12/17
11	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Diputados	OPL	CG	02/12/17	26/12/17
12	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Ayuntamientos	OPL	CG	02/12/17	26/12/17

Proceso Electoral Local 2017-2018 Puebla					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
13	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Gobernador	OPL	CG	27/12/17	07/01/18
14	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Diputados	OPL	CG	27/12/17	07/01/18
15	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Ayuntamientos	OPL	CG	27/12/17	07/01/18
16	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente a Gobernador	OPL	CG	08/01/18	06/02/18
17	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente a Diputados	OPL	CG	08/01/18	06/02/18
18	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente a Ayuntamientos	OPL	CG	08/01/18	06/02/18
19	Plazo para el registro de plataformas electorales de los partidos políticos	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
20	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Gobernador ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	27/02/18	28/03/18
21	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para diputados ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	27/02/18	19/04/18
22	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	27/02/18	19/04/18
23	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y de candidatos comunes para Gobernador	OPL	CG	05/03/18	11/03/18
24	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y de candidatos comunes para Diputados	OPL	CG	05/03/18	11/03/18
25	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y de candidatos comunes para Ayuntamientos	OPL	CG	05/03/18	11/03/18
26	Resolución para aprobar los registros de candidatos de partidos políticos, candidatos comunes y de candidaturas independientes para la elección de Gobernador	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
27	Plazo para el registro de plataformas electorales de las candidaturas independientes al cargo de Gobernador	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
28	Plazo para el registro de alianzas políticas (Candidaturas comunes al cargo de Gobernador)	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
29	Resolución para aprobar los registros de candidatos de partidos políticos, candidatos comunes y de candidaturas independientes para la elección de Diputados	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Puebla					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
30	Resolución para aprobar los registros de candidatos de partidos políticos, candidatos comunes y de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
31	Plazo para el registro de plataformas electorales de <u>las candidaturas independientes a las Diputaciones y Ayuntamientos</u>	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
32	Plazo para el registro de alianzas políticas ( <u>Candidaturas comunes a las Diputaciones y Ayuntamientos</u> )	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	18/09/2017	26/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	27/09/2017	09/10/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	10/10/2017	15/11/2017
4	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
5	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
6	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	16/11/2017	30/11/2017
7	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	01/12/2017	31/12/2017
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Puebla					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/06/2018	01/06/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/06/2018	01/06/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	12/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	23/07/2018	29/07/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	14/03/2018
2	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
3	Informe que rinden los órganos del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	15/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero</b>					
1	Envío-recepción de la Solicitud individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero para procesos electorales locales (SIILNERE), y de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE)	INE	DERFE	01/09/2017	31/03/2018
2	Fecha límite de envío de subsane de inconsistencias de las Solicitudes por parte los ciudadanos	INE	DERFE	10/09/2017	03/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Puebla					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Entrega al OPL del número máximo de Solicitudes recibidas, para el cálculo de producción de los Paquetes Electorales Postales	INE	DERFE	10/04/2018	10/04/2018
4	Generación y entrega del nominativo de la LNERE definitiva al OPL para el envío del PEP	INE/OPL	DERFE	05/05/2018	05/05/2018
5	Preparación y envío de los PEP a los ciudadanos residentes en el extranjero	INE/OPL	JGE/CG	15/05/2018	21/05/2018
6	Recepción de Sobre voto y resguardo	OPL	CG	16/05/2018	29/06/2018
7	Entrega de la Lista Nominal de electores con fotografía definitiva a la JLE-OPL, para escrutinio y cómputo de los residentes en el extranjero	INE	DERFE	26/06/2018	26/06/2018
8	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	29/06/2018	29/06/2018
9	Escrutinio y Cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero	OPL	CG	01/07/18	01/07/18
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Puebla					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	15/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la Dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Distritales	OPL	CG	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputos Municipales	OPL	CG	04/07/2018	07/07/2018
11	Cómputo estatal	OPL	CG	08/07/2018	08/07/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Querétaro					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales	OPL	CG	15/07/17	15/08/2017
2	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales	OPL	CG	15/07/2017	15/08/2017
3	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/09/2017	01/09/2017
4	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
5	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/11/2017	30/11/2017
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	01/11/2017	30/11/2017
7	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
8	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
9	Sesión de Instalación de los Consejos Distritales	OPL	CG	01/12/2017	10/12/2017
10	Sesión de Instalación de los Consejos Municipales	OPL	CG	01/12/2017	10/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Querétaro					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de Casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Querétaro					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Precampaña para Diputados	OPL	OPL	29/10/2017	11/02/2018
2	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	OPL	29/10/2017	11/02/2018
3	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/01/2018	15/01/2018
4	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	01/01/2018	15/01/2018
5	Campaña para Diputados	OPL	OPL	14/05/2018	27/06/2018
6	Campaña para Ayuntamientos	OPL	OPL	14/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	OPL	01/09/2017	28/10/2017
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	OPL	01/09/2017	28/10/2017
3	Sesión del Consejo General para emitir la convocatoria para participar como candidatos independientes en la elección de Diputados.	OPL	CG	01/09/2017	01/09/2017
4	Sesión del Consejo General para emitir la convocatoria para participar como candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos.	OPL	CG	01/09/2017	01/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Querétaro					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	01/09/2017	14/10/2017
6	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/09/2017	11/04/2017
7	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	01/09/2017	29/10/2017
8	Resolución sobre convenio de coalición para Diputados	OPL	OPL	11/09/2017	08/11/2017
9	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	OPL	11/09/2017	08/11/2017
10	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para la elección de Diputados	OPL	OPL	24/10/2017	06/02/2018
11	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para la elección de Ayuntamientos	OPL	OPL	24/10/2017	06/02/2018
12	Plazo para que los partidos políticos presenten la carta de intención para postular candidaturas comunes			12/04/2018	16/04/2018
13	Resolución para aprobar el registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Diputados	OPL	OPL	20/04/2018	20/04/2018
14	Resolución para aprobar el registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	OPL	20/04/2018	20/04/2018
15	Solicitud de registro de candidaturas comunes para la elección de Diputados ante el Consejo General	OPL	OPL	05/05/2018	09/05/2018
16	Solicitudes de registro de candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos ante el Consejo General	OPL	OPL	05/05/2018	09/05/2018
17	Solicitud para el registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Diputados	OPL	OPL	05/05/2018	09/05/2018
18	Solicitud para el registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	OPL	05/05/2018	09/05/2018
19	Resolución de las solicitudes de registro de candidaturas comunes para la elección de Diputados	OPL	OPL	13/05/2018	13/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Querétaro					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
20	Resolución de las solicitudes de registro de candidaturas comunes para la elección de Ayuntamientos	OPL	OPL	13/05/2018	13/05/2018
21	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	OPL	Por definir	Por definir
22	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	OPL	Por definir	Por definir
23	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes para Diputados	OPL	OPL	Por definir	Por definir
24	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes para Ayuntamientos	OPL	OPL	Por definir	Por definir
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Querétaro					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los órganos del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
4	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Querétaro					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la Dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Querétaro					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Distritales	OPL	CG	04/07/2018	04/07/2018
10	Cómputos Municipales	OPL	CG	04/07/2018	04/07/2018
11	Cómputo Estatal	OPL	CG	08/07/2018	31/07/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Quintana Roo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
2	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
3	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
4	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	15/02/2018	15/02/2018
5	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	15/02/2018	15/02/2018
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	15/02/2018	31/03/2018
7	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CM	25/03/2018	31/03/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Quintana Roo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Quintana Roo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/12/2017	31/12/2017
2	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	DPP	03/01/2018	11/02/2018
3	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	04/04/2018	18/06/2018
4	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Etapa de obtención de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes	OPL	DPP	24/01/2018	06/02/2018
2	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	15/02/2018	22/02/2018
3	Aprobación de Lineamientos y Convocatoria para el proceso de registro para la contienda de candidatos independientes	OPL	CG	16/02/2018	16/02/2018
4	Aprobación del registro de convenio de coalición	OPL	CG	25/02/2018	13/01/2018
5	Registro de aspirantes a candidatos independientes	OPL	CG	26/02/2018	01/03/2018
6	Acuerdos definitivos de registro de aspirantes a candidatos independientes.	OPL	CG	07/03/2018	07/03/2018
7	Declaratoria de candidatos independientes	OPL	CG	22/03/2018	26/03/2018
8	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/04/2018	15/04/2018
9	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CM	20/04/2018	20/04/2018
10	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos	OPL	CG	24/04/2018	24/04/2018
11	Registro de candidatos para Ayuntamientos	OPL	CG	29/04/2018	29/04/2018
12	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	Por definir	03/01/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Quintana Roo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Quintana Roo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CG/CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Quintana Roo					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Municipales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos municipales	OPL	CD	08/07/2018	08/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 San Luis Potosí					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de las Comisiones Distritales	OPL	CG	01/04/2017	30/09/2017
2	Convocatoria para la integración de los Comités Municipales d	OPL	CG	01/04/2017	30/09/2017
3	Sesión en la que se designan e integran las Comisiones Distri	OPL	CG	01/09/2017	30/09/2017
4	Sesión en la que se designan e integran los Comités Municipa	OPL	CG	01/09/2017	30/09/2017
5	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/09/2017	01/09/2017
6	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
7	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
8	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
9	Instalación de las Comisiones Distritales del OPL	OPL	CM	01/01/2018	31/01/2018
10	Instalación de los Comités Municipales del OPL	OPL	CM	01/01/2018	31/01/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 San Luis Potosí					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 San Luis Potosí					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Diputados	OPL	CG	10/09/2017	14/11/2017
2	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	10/09/2017	14/11/2017
3	Precampaña para Diputados	OPL	CG	11/11/2017	11/02/2018
4	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	11/11/2017	11/02/2018
5	Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputados	OPL	CG	01/01/2018	27/04/2018
6	Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	01/01/2018	27/04/2018
7	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
8	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 San Luis Potosí

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CM	01/09/2017	11/11/2017
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamier	OPL	CG/CM	01/09/2017	11/11/2017
3	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General el	OPL	CG	01/09/2017	11/10/2017
4	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	11/09/2017	21/11/2017
5	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	11/09/2017	21/11/2017
6	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos inde	OPL	CD	29/12/2017	06/02/2018
7	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos inde	OPL	CM	29/12/2017	06/02/2018
8	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/01/2018	15/01/2018
9	Plazo para el registro de alianzas partidarias de	OPL	CG	25/02/2018	02/03/2018
10	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de	OPL	CG	20/04/2018	21/04/2018
11	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG	20/04/2018	21/04/2018
12	Plazo para el registro de alianzas partidarias de Diputados de	OPL	CG	18/02/2018	23/02/2018
13	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CD	Por definir	Por definir
14	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CM	Por definir	Por definir
15	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención c	OPL	CD	Por definir	Por definir
16	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención c	OPL	CM	Por definir	Por definir
17	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y cand	OPL	CG/CD	Por definir	Por definir
18	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y cand	OPL	CG/CM	Por definir	Por definir
19	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candid	OPL	CD	Por definir	Por definir
20	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candid	OPL	CM	Por definir	Por definir
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 San Luis Potosí

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 San Luis Potosí					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 San Luis Potosí

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputos Municipales	OPL	CM	04/07/2018	07/07/2018
11	Cómputo Estatal	OPL	CM	08/07/2018	08/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sinaloa					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/17	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/17	01/07/18
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	16/09/17	30/09/17
2	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	16/09/17	30/09/17
3	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
4	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/11/17	15/11/17
5	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	01/11/17	15/11/17
6	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
7	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	16/11/17	30/11/17
8	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	16/11/17	30/11/17
9	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/18	19/02/18
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/18	27/03/18
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/18	28/02/18
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/18	27/03/18
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/18	31/05/18
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/18	20/06/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sinaloa					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/17	14/09/17
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/17	10/06/18
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/17	30/10/17
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/17	25/11/17
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de Casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sinaloa					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/18	27/04/18
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/18	01/05/18
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/18	08/05/18
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/18	30/06/18
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/18	15/05/18
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/18	15/07/18
<b>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/12/2017	15/12/2017
2	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	01/01/2018	15/01/2018
3	Precampaña para Diputados	OPL	CG, CD y CM	13/01/2018	11/02/2018
4	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG, CD y CM	13/01/2018	11/02/2018
5	Campaña para Diputados y Ayuntamientos	OPL	PYPP	14/05/2018	27/06/2018
6	Campaña para Diputados y Ayuntamientos	OPL	PYPP	14/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD	15/09/17	13/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG/CM	15/09/17	13/01/2018
3	Resolución sobre convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	25/09/2017	23/01/2018
4	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	25/09/2017	23/01/2018
5	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a candidaturas independientes a Diputados y Ayuntamientos	OPL	CD Y CM	01/12/17	07/01/2018
6	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de candidatos independientes	OPL	CD Y CM	07/01/18	07/01/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Sinaloa					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
7	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente para Diputados y Ayuntamientos	OPL	PYPP	08/01/2018	06/02/2018
8	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	08/01/2018	12/01/2018
9	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados y Ayuntamientos	OPL	CG, CD y CM	27/03/2018	05/04/2018
10	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	27/03/2018	05/04/2018
11	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes	OPL	PYPP	06/04/2018	11/05/2018
12	Resolución para aprobar las candidaturas de Diputados	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
13	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
Documentación y Material Electoral					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/17	16/09/17
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/17	25/09/17
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/17	30/09/17
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/17	05/10/17
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/17	31/12/17
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOP, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/17	31/12/17
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/17	04/01/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sinaloa					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/18	15/06/18
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/18	28/02/18
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/18	05/03/18
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/18	30/03/18
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/18	31/05/18
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/18	15/06/18
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/18	17/06/18
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/18	29/06/18
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/18	04/08/18
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/18	28/02/18
2	Informe que rinde los Presidentes de los Órganos Desconcentrados del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/18	31/03/18
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/18	31/03/18
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/18	07/04/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sinaloa					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/17	31/07/17
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/17	31/07/17
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/18	30/06/18
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/18	01/07/18
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/18
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/18	31/03/18
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/18	20/04/18
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/18	27/04/18
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/18	28/06/18
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/18	29/06/18
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/18	02/07/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sinaloa					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/17	31/08/17
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/17	31/08/17
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/18	10/04/18
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/18	07/04/18
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/18	05/05/18
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/18	12/05/18
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/18	15/05/18
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/18	26/06/18
9	Cómputos distritales	OPL	CD	05/07/18	09/07/18
10	Cómputos municipales	OPL	CM	05/07/18	09/07/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sonora					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/09/17	30/09/17
2	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/09/17	07/09/17
3	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	01/09/17	07/09/17
4	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CD	01/09/17	10/01/18
5	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CM	01/09/17	10/01/18
6	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
7	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
8	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
3	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
2	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sonora					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sonora					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/11/2017	30/11/2017
2	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	01/01/2018	31/01/2018
3	Precampaña para Diputados	OPL	CG/CD/CM	23/01/2018	11/02/2018
4	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG/CD/CM	23/01/2018	11/02/2018
5	Campaña para Diputados	OPL	CG/CD/CM	19/05/2018	27/06/2018
6	Campaña para Ayuntamientos	OPL	PyPP	19/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Fecha limite que tienen los partidos políticos para presentar candidatura común ante el OPL.	OPL	CG	01/09/2017	28/04/2018
2	Convocatoria para candidaturas independientes	OPL	CG	01/09/2017	15/12/2017
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG/DM	30/09/17	23/01/2018
4	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD	30/09/17	23/01/2018
5	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputado	OPL	CD	16/12/2017	08/04/2018
6	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Ayuntamientos.	OPL	CM	16/12/2017	08/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sonora					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
7	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes a diputado	OPL	PyPP	18/01/2018	06/02/2018
8	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para Ayuntamientos.	OPL	PyPP	18/01/2018	06/02/2018
9	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (Candidatos Independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
10	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (Presidente y Sindico) (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
11	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos.	OPL	CG/CM	28/04/2018	14/05/2018
12	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados	OPL	CG/CD	28/04/2018	14/05/2018
13	Resolución sobre el registro del convenio de candidatura común	OPL	CG	29/04/2018	03/05/2018
14	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos , Presidentes y Sindicos ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	PyPP	29/04/2018	03/05/2018
15	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes a Diputado	OPL	PyPP	29/04/2018	03/05/2018
16	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Diputados	OPL	CG	29/04/2018	03/05/2018
17	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes para Ayuntamientos.	OPL	CG	29/04/2018	03/05/2018
18	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Diputados	OPL	CG/OD	29/04/2018	03/05/2018
19	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados	OPL	CG/CDE	14/05/2018	18/05/2017
20	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	10/10/2018	02/02/2018
21	Resolución sobre convenio de coalición para Diputado	OPL	CG	10/10/2018	02/02/2018
22	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	Por definir	Por definir
23	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	Por definir	Por definir
24	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	Por definir	Por definir



Proceso Electoral Local 2017-2018 Sonora					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Documentación y Material Electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sonora					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Sonora					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Distritales	OPL	CD	02/07/2018	06/07/2018
10	Cómputos Municipales	OPL	CM	02/07/2018	04/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tabasco					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	21/08/2017	03/11/2017
2	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/10/2017	07/10/2017
3	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
5	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	03/12/2017	09/12/2017
7	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CD	10/12/2017	16/12/2017
8	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	11/02/2018	17/02/2018
9	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CM	18/02/2018	24/02/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tabasco					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tabasco					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/10/2017	31/10/2017
2	Precampaña para Gobernador	OPL	CG,CD Y CM	14/12/2017	11/02/2018
3	Precampaña para Diputados	OPL	CG,CD Y CM	24/12/2017	11/02/2018
4	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG,CD Y CM	24/12/2017	11/02/2018
5	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	28/02/2018	28/02/2018
6	Campaña para Gobernador	OPL	CG,CD Y CM	14/04/2018	27/06/2018
7	Campaña para Diputados	OPL	CG,CD Y CM	14/04/2018	27/06/2018
8	Campaña para Ayuntamientos	OPL	PYPP	14/04/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Gobernador	OPL	CG	07/10/2017	14/12/2017
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	07/10/2017	24/12/2017
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	07/10/2017	24/12/2017
4	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	07/10/2017	23/11/2017
5	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	07/10/2017	23/11/2017
6	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Diputados	OPL	CG, CD	11/10/2017	23/12/2017
7	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamiento	OPL	CG	17/10/2017	24/01/2018
8	Resolución sobre convenio de coalición para Gobernador	OPL	CG	17/10/2017	03/01/2018
9	Resolución sobre convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	17/10/2017	03/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tabasco					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
10	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de aspirantes a Candidatos Independientes a Gobernador	OPL	CG	19/12/2017	06/02/2018
11	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Gobernador	OPL	CG	28/12/2017	07/01/2018
12	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Ayuntamientos	OPL	CG	28/12/2017	07/01/2018
13	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Diputados	OPL	CG	28/12/2017	07/01/2018
14	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes para Ayuntamiento	OPL	CG, CM	30/12/2017	06/01/2018
15	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes a Gobernador	OPL	CG, CD, CM	30/12/2017	06/01/2018
16	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/01/18	15/01/18
17	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes a Diputado	OPL	CG	08/01/2018	06/02/2018
18	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para Ayuntamientos	OPL	CG	08/01/2018	06/02/2018
19	Resolución para aprobar las candidaturas para Gobernador (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
20	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
21	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (de Partidos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
22	Solicitud de registro de candidatura común para Gobernador	OPL	CG	01/04/2018	10/04/2018
23	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados (Partidos Políticos e candidatos independientes)	OPL	CG	01/04/2018	10/04/2018
24	Solicitud para el registro de Candidatos para Gobernador (Partidos Políticos e candidatos independientes)	OPL	CG	01/04/2018	10/04/2018
25	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos (Partidos Políticos e candidatos independientes)	OPL	CG	01/04/2018	10/04/2018
26	Solicitud de registro de candidatura común para Diputados	OPL	CG	01/04/2018	10/04/2018
27	Solicitud de registro de candidatura común para Ayuntamientos	OPL	CG	01/04/2018	10/04/2018
28	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	11/04/2018	13/04/2018
29	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Diputados ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	11/04/2018	13/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tabasco					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
30	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Gobernador ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	11/04/2018	13/04/2018
31	Resolución sobre candidatura común para Gobernador	OPL	CG	11/04/2018	13/04/2018
32	Resolución sobre candidatura común para Diputados	OPL	CG	11/04/2018	13/04/2018
33	Resolución sobre candidatura común para Ayuntamientos	OPL	CG	11/04/2018	13/04/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Tabasco					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tabasco					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Distritales	OPL	CD	04/07/18	07/07/18
10	Cómputos Municipales	OPL	CM	04/07/18	07/07/18
11	Cómputo Estatal	OPL	CG	08/07/18	08/07/18

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tamaulipas					
No	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General para dar inicio al PEL	OPL	CG	10/09/17	10/09/17
2	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales	OPL	CG	10/09/17	15/10/2017
3	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales	OPL	CG	08/10/17	10/12/2017
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales	OPL	CL	08/10/17	10/12/2017
5	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
6	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
7	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
8	Instalación de Consejos Municipales	OPL	CM del OPL	01/01/18	07/01/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tamaulipas					
No	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tamaulipas					
No	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña .	OPL	CG	08/10/17	30/11/2017
2	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	13/01/18	11/02/2018.
3	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	15/03/18	30/03/2018
4	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	14/05/18	27/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tamaulipas					
No	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	10/09/17	13/01/18
2	Solicitud de registro de candidatura común para Ayuntamientos	OPL	CG	10/09/17	10/01/2018
3	Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos	OPL	CG	20/09/2017	15/12/2017
4	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamiento	OPL	CG	20/09/17	23/01/18
5	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CG	16/12/17	17/01/2018
6	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a Candidato Independientes para Ayuntamiento	OPL	CG	06/01/18	29/01/2018
7	Plazo para obtener al apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes para Ayuntamientos	OPL	CG	08/01/18	06/02/18.
8	Resolución sobre candidatura común para Ayuntamiento	OPL	CG	20/01/18	30/01/2018
9	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos ( verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	01/03/18	25/04/2018
10	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos	OPL	CG	20/04/18	20/04/18
11	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos	OPL	CG	26/04/18	30/04/2018
12	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	Por definir	Por definir
13	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	Por definir	Por definir
14	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	Por definir	Por definir
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tamaulipas					
No	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tamaulipas					
No	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los órganos del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Tamaulipas					
No	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la Dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Municipales	OPL	CM del OPL	03/07/18	07/07/2018
10	Cómputos distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tlaxcala					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
2	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
3	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
4	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/12/2017	01/01/2018
5	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/12/2017	20/12/2017
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	09/03/2018	13/03/2018
7	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	14/03/2018	16/03/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Período de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tlaxcala					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

**Proceso Electoral Local 2017-2018 Tlaxcala**

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casillas</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/12/2017	13/12/2017
2	Precampaña para Diputados	OPL	CG	23/01/2018	11/02/2018
3	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	03/04/2018	13/05/2018
4	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/05/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	01/12/2017	02/12/2017
2	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	CD	05/12/2017	04/01/2018
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CD	01/01/2018	23/01/2018
4	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	01/01/2018	22/01/2018
5	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados	OPL	CD	05/01/2018	07/01/2018
6	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Diputados	OPL	CD	08/01/2018	06/02/2018
7	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	11/01/2018	02/02/2018
8	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Diputados	OPL	OPL/CD	16/03/2018	25/03/2018
9	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes	OPL	CD	26/03/2018	02/04/2018
10	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tlaxcala					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018

**Proceso Electoral Local 2017-2018 Tlaxcala**

No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOP, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tlaxcala					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Tlaxcala					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Veracruz					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
2	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/11/2017	01/11/2017
3	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	01/11/2017	01/11/2017
4	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
5	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
6	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	21/12/2017	10/01/2018
7	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	15/01/2018	15/01/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Veracruz					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Observadores Electorales</b>					
1	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
2	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
3	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
4	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
5	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
6	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	01/11/2017	01/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Veracruz					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	01/11/17	30/11/2017
2	Precampaña para Gobernador	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
3	Precampaña para Diputados	OPL	CG	03/01/18	11/02/2018
4	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	11/02/18	28/02/2018
5	Campaña para Gobernador	OPL	CG	29/04/18	27/06/2018
6	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/04/18	27/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Veracruz					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Candidaturas</b>					
1	Plazo para el registro de plataformas electorales de Gobernador	OPL	CG	12/02/2017	04/03/2017
2	Convocatoria para Candidatos Independientes	OPL	CG	01/11/2017	01/11/2017
3	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la	OPL	CG	01/11/2017	27/11/2017
4	Plazo para el registro de plataformas electorales de Diputaciones			01/11/2017	26/03/2017
5	Solicitud de registro de convenio de coalición para Gobernador	OPL	CG	10/11/2017	03/01/2018
6	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG	10/11/2017	03/01/2018
7	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	11/11/2017	03/01/2018
8	Resolución sobre convenio de coalición de Gobernador	OPL	CG	20/11/2017	13/01/2018
9	Resolución sobre convenio de coalición para Diputado	OPL	CG	20/11/2017	13/01/2018
10	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos inde	OPL	CD	09/12/2017	06/02/2018
11	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos inde	OPL	CD	08/01/2018	06/02/2018
12	Resolución para aprobar las candidaturas para Gobernador de Partidos Políticos y Candidatos Independientes	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
13	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados por ambos principios	OPL	CG	05/04/2018	14/04/2018
14	Solicitud para el registro de Candidatos para Gobernador	OPL	CG	14/04/2018	23/04/2018
15	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados por ambos principios y Candidatos Independientes.	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
16	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CD	Por definir	Por definir
17	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de	OPL	CD	Por definir	Por definir
18	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención	OPL	CD	Por definir	Por definir
19	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención	OPL	CD	Por definir	Por definir

Proceso Electoral Local 2017-2018 Veracruz					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Veracruz					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los órganos del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOP, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Veracruz					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la Dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputo Estatal	OPL	CG	08/07/2018	08/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	01/09/2017	06/09/2017
2	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	22/09/2017	22/09/2017
3	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	30/09/2017	30/09/2017
4	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
5	Instalación de Consejos Distritales del OPL	OPL	CD	01/11/2017	15/11/2017
6	Instalación de Consejos Municipales del OPL	OPL	CM	01/11/2017	15/11/2017
7	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
8	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Período de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña	OPL	CG	11/09/2017	11/09/2017
2	Precampaña para Gobernador	OPL	CG, CD, CM	13/12/2017	11/02/2018
3	Precampaña para Diputados	OPL	CG, CD, CM	13/12/2017	11/02/2018
4	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG, CD, CM	13/12/2017	11/02/2018
5	Aprobación de topes de gastos de campaña	OPL	CG	15/02/2018	28/02/2018
6	Campaña para Gobernador	OPL	CG, CD, CM	30/03/2018	27/06/2018
7	Campaña para Diputados	OPL	CG, CD, CM	30/03/2018	27/06/2018
8	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG, CD, CM	30/03/2018	27/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
<b>Candidaturas</b>					
1	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	01/09/2017	13/11/2017
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Gobernador	OPL	CG, CD	07/09/2017	14/12/2017
3	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG, CD	07/09/2017	14/12/2017
4	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG, DM	07/09/2017	14/12/2017
5	Resolución sobre convenio de coalición de Gobernador	OPL	CG	17/09/2017	24/12/2017
6	Resolución sobre convenio de coalición para Diputado	OPL	CG	17/09/2017	24/12/2017
7	Resolución sobre convenio de coalición para Ayuntamiento	OPL	CG	17/09/2017	24/12/2017
8	Fijar topes de gastos para la obtención de Apoyo Ciudadano	OPL	CG	18/09/2017	18/09/2017
9	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Gobernador	OPL	CG	19/09/2017	18/11/2017
10	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Ayuntamientos	OPL	CM	19/09/2017	13/11/2017
11	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente de Diputados	OPL	CD	19/09/2017	13/11/2017
12	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de candidatos independientes para Gobernador	OPL	CG	09/11/2017	01/12/2017
13	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de candidatos independientes para Diputados	OPL	CG, CD	09/11/2017	01/12/2017
14	Resolución sobre la procedencia de manifestaciones de intención de candidatos independientes para Ayuntamientos	OPL	CG, CM	09/11/2017	01/12/2017
15	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente a Gobernador	OPL	CG	08/12/2017	06/02/2018
16	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente de Diputados	OPL	CG, CD	07/01/2018	06/02/2018
17	Plazo para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CG, CM	07/01/2018	06/02/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
18	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	16/01/2018	31/01/2018
19	Solicitud para el registro de Candidatos para Gobernador	OPL	CG	11/02/2018	18/03/2018
20	Solicitud de registro Candidatura Común para Gobernador	OPL	CG	26/02/2018	05/03/2018
21	Solicitud de registro para candidatos independientes	OPL	CG	01/03/2018	08/03/2018
22	Solicitud para el registro de Candidatos para Ayuntamientos	OPL	CG, CM	11/03/2018	18/03/2018
23	Solicitud para el registro de Candidatos para Diputados	OPL	CG, CD	11/03/2018	18/03/2018
24	Sesión para el registro de candidatos a Diputados de Representación Proporcional	OPL	CG	11/03/2018	29/03/2018
25	Resolución del registro de Candidatura Común para Gobernador	OPL	CG	15/03/2018	15/03/2018
26	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos , Presidentes y Síndicos (verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
27	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para diputados (verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
28	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Gobernador (verificar apoyo ciudadano )	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
29	Resolución para aprobar las candidaturas para Gobernador (Partidos Políticos y Candidatos Independientes)	OPL	CG	29/03/2018	29/03/2018
30	Solicitud de registro Candidatura Común para Diputados	OPL	CG, CD	05/04/2018	12/04/2018
31	Solicitud de registro Candidatura Común para Ayuntamientos	OPL	CG, CM	05/04/2018	12/04/2018
32	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (Partidos Políticos y Candidatos Independientes)	OPL	CG, CD	20/04/2018	20/04/2018
33	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (Partidos Políticos y Candidatos Independientes)	OPL	CM	20/04/2018	20/04/2018
34	Resolución del registro de Candidatura Común para Diputados	OPL	CG, CD	22/04/2018	22/04/2018
35	Resolución del registro de Candidatura Común para Ayuntamientos	OPL	CG, CM	22/04/2018	22/04/2018
36	Plazo para el registro de alianzas políticas	OPL	CG	Por definir	Por definir

Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinden los Presidentes de los órganos competentes del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
4	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
3	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Voto de los ciudadanos residentes en el extranjero</b>					
1	Envío-recepción de la Solicitud individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero para procesos electorales locales (SIILNERE), y de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE)	INE	DERFE	01/09/2017	31/03/2018
2	Fecha límite de envío de subsane de inconsistencias de las Solicitudes por parte los ciudadanos	INE	DERFE	10/09/2017	03/04/2018
3	Entrega al OPL del número máximo de Solicitudes recibidas, para el cálculo de producción de los Paquetes Electorales Postales	INE	DERFE	10/04/2018	10/04/2018
4	Generación y entrega del nominativo de la LNERE definitiva al OPL para el envío del PEP	INE/OPL	DERFE	05/05/2018	05/05/2018
5	Preparación y envío de los PEP a los ciudadanos residentes en el extranjero	INE/OPL	JGE/CG	15/05/2018	21/05/2018
6	Recepción de Sobre voto y resguardo	OPL	CG	16/05/2018	29/06/2018
7	Entrega de la Lista Nominal de electores con fotografía definitiva a la JLE-OPL, para escrutinio y cómputo de los residentes en el extranjero	INE	DERFE	26/06/2018	26/06/2018
8	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el extranjero, producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	29/06/2018	29/06/2018
9	Escrutinio y Cómputo de los votos de los mexicanos residentes en el extranjero	OPL	CG	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018



Proceso Electoral Local 2017-2018 Yucatán					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Municipales	OPL	CM	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputos Distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018
11	Cómputo Estatal	OPL	CG	08/07/2018	08/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Zacatecas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
1	Aprobar Calendarios y Planes Integrales de los Procesos Electorales Locales	INE	CG	01/07/2017	08/09/2017
2	Elaborar e implementar un plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana	INE/OPL	INE/OPL	01/09/2017	01/07/2018
<b>Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados</b>					
1	Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	15/05/2017	15/05/2017
2	Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	15/05/2017	15/05/2017
3	Sesión del Consejo General del OPL para dar inicio al PEL	OPL	CG	07/09/2017	07/09/2017
4	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Distritales del OPL	OPL	CG	07/09/2017	15/12/2017
5	Sesión en la que se designan e integran los Consejos Municipales del OPL	OPL	CG	07/09/2017	15/12/2017
6	Instalación del Consejo Local del INE en la entidad	INE	CL	01/11/2017	10/11/2017
7	Designación y/o ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del INE	INE	CL	10/11/2017	30/11/2017
8	Instalación de los Consejos Distritales del INE en la entidad	INE	CD	01/12/2017	08/12/2017
9	Instalación de los Consejos Distritales del OPL	OPL	CD	01/01/2018	07/01/2018
10	Instalación de los Consejos Municipales del OPL	OPL	CM	01/02/2018	04/02/2018
<b>Lista Nominal de Electores</b>					
1	Generación del insumo de Lista Nominal de Electores para revisión y exhibición	INE	DERFE	01/02/2018	19/02/2018
2	Periodo de revisión de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, de la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	20/02/2018	27/03/2018
3	Entrega de la Lista Nominal de Electores para revisión a los partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes, para revisión	INE	DERFE	28/02/2018	28/02/2018
4	Recepción de observaciones de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, a la Lista Nominal de Electores para revisión	INE/OPL	DERFE	27/03/2018	27/03/2018
5	Entrega de la Lista Nominal de Electores con fotografía Definitiva a la JLE-OPL	INE	DERFE	18/05/2018	31/05/2018
6	Fecha de entrega de la Lista Nominal de Electores Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal (ADENDA)	INE	DERFE	20/06/2018	20/06/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Zacatecas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
<b>Observadores electorales</b>					
1	Emisión de la convocatoria para los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CG	08/08/2017	08/09/2017
2	Remisión de materiales de capacitación por parte del OPL a la JLE para revisión	OPL	CG	14/08/2017	14/09/2017
3	Impartir los cursos de capacitación de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CD/CL/OPL	07/09/2017	10/06/2018
4	Recepción de solicitudes de los ciudadanos que deseen participar como observadores electorales	INE/OPL	CL/CD/CG	08/09/2017	31/05/2018
5	Corrección y validación de materiales de capacitación para elecciones locales	INE	JLE	15/09/2017	30/10/2017
6	Intercambio de materiales de capacitación para observación electoral entre OPL e INE	INE/OPL	VEL/OPL	30/10/2017	25/11/2017
7	Acreditación de observadores electorales	INE	CL/CD	01/11/2017	30/06/2018
<b>Ubicación de casillas</b>					
1	Recorridos por las secciones de los distritos para localizar los lugares donde se ubicarán las casillas	INE/OPL	JDE/OPL	15/02/2018	15/03/2018
2	La Junta Distrital Ejecutiva presentará a los Consejos Distritales el listado de lugares propuestos para ubicar casillas	INE	JDE	16/03/2018	24/03/2018
3	Visitas de examinación en los lugares propuestos para ubicar casillas básicas, contiguas, especiales y extraordinarias	INE/OPL	CD/OPL	25/03/2018	25/04/2018
4	Aprobación de los consejos distritales del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales	INE	CD	09/04/2018	09/04/2018
5	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas, así como la determinación de aquellas a las que acudirán a votar las y los ciudadanos de las secciones de menos de 100 personas electoras o que teniendo más de 100, cuentan con menos por migración u otras causas	INE	CD	27/04/2018	27/04/2018
6	Registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	18/06/2018
7	Sustitución de representantes generales y ante mesas directivas de casilla	INE	CD	28/04/2018	21/06/2018
8	Realizar la primera publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares más concurridos del distrito electoral	INE	CD	01/05/2018	15/05/2018
9	Designación de personas operadoras del SICCE para el día de la Jornada Electoral	INE	CD	01/05/2018	30/05/2018
10	En su caso, segunda publicación de la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes en los lugares más concurridos del distrito	INE	CD	15/06/2018	25/06/2018
11	Publicación de los encartes	INE	CL	01/07/2018	01/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Zacatecas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b>					
1	Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	INE	CG	05/09/2017	05/09/2017
2	Sorteo de la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	21/02/2018	28/02/2018
3	Sorteo del mes del calendario como base para la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla	INE	CG	24/02/2018	31/01/2018
4	Primera insaculación	INE	JDE	04/03/2018	04/03/2018
5	Primera etapa de capacitación a las personas insaculadas	INE	CD	07/03/2018	27/04/2018
6	Integración de la lista de ciudadanos y ciudadanas aptas	INE	CD	28/04/2018	01/05/2018
7	Segunda insaculación y designación de funcionarios para Mesas Directivas de Casilla	INE	CD	08/05/2018	08/05/2018
8	Segunda etapa de capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla y simulacros	INE	CD	09/05/2018	30/06/2018
9	Publicación de las listas con los nombres de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas	INE	JDE	10/05/2018	15/05/2018
10	Entrega de reconocimientos a funcionarios de Mesa Directiva de Casilla	INE	CD	02/07/2018	15/07/2018
<b>Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos</b>					
1	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Diputados	OPL	CG	07/09/2017	31/10/2017
2	Aprobación de topes de gastos de precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	07/09/2017	31/10/2017
3	Aprobación de topes de gastos de campaña para Diputados	OPL	CG	07/09/2017	30/11/2017
4	Aprobación de topes de gastos de campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	07/09/2017	30/11/2017
5	Precampaña para Diputados	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
6	Precampaña para Ayuntamientos	OPL	CG	03/01/2018	11/02/2018
7	Campaña para Diputados	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
8	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG	29/04/2018	27/06/2018
<b>Candidaturas</b>					
1	Solicitud de registro de convenio de coalición para Diputados	OPL	CG/CM	07/09/2017	03/01/2018
2	Solicitud de registro de convenio de coalición para Ayuntamientos	OPL	CG/CM	07/09/2017	03/01/2018
3	Los partidos políticos deberán informar al Consejo General la selección interna de candidatos	OPL	CG	07/09/2017	13/12/2017
4	Plazo para el registro de plataformas electorales	OPL	CG	07/09/2017	20/04/2018
5	Resolución sobre Convenio de Coalición para Diputado	OPL	CG	17/09/2017	13/01/2018
6	Resolución sobre Convenio de Coalición para Ayuntamientos	OPL	CG	17/09/2017	13/01/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Zacatecas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
7	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Diputados	OPL	CD	30/11/2017	26/01/2018
8	Recepción de escrito de intención y documentación anexa de los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Ayuntamientos	OPL	CM	30/11/2017	26/01/2018
9	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes a Diputados	OPL	CD	29/12/2017	06/02/2018
10	Plazo para obtener el apoyo ciudadano de los candidatos independientes para Ayuntamientos	OPL	CM	29/12/2017	06/02/2018
11	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Diputados	OPL	CD	04/03/2018	07/04/2018
12	Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de los aspirantes a candidaturas independientes a Ayuntamientos	OPL	CM	04/03/2018	07/04/2018
13	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Diputados	OPL	CD	10/03/2018	07/04/2018
14	Plazo para revisar el cumplimiento de los requisitos de candidatos independientes para Ayuntamientos	OPL	CM	10/03/2018	07/04/2018
15	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Diputados	OPL	CG/CD	08/04/2018	22/04/2018
16	Solicitud de registro de candidatos de partidos políticos y candidaturas independientes para Ayuntamientos	OPL	CG/CM	08/04/2018	22/04/2018
17	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputados (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
18	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos (de partidos políticos y candidatos independientes)	OPL	CG	20/04/2018	20/04/2018
<b>Documentación y material electoral</b>					
1	Entrega del OPL, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	10/09/2017	16/09/2017
2	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	INE	DEOE	20/09/2017	25/09/2017
3	En su caso, atención y presentación, por parte del OPL, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	OPL	CG	25/09/2017	30/09/2017

Proceso Electoral Local 2017-2018 Zacatecas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
4	Validación de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, a los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	INE	DEOE	30/09/2017	05/10/2017
5	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de la documentación y material electoral	OPL	CG	06/10/2017	31/12/2017
6	Entrega del primer informe detallado del OPL a la DEOE, a través de la UTVOPL, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	01/11/2017	31/12/2017
7	Revisión del primer informe, emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	04/11/2017	04/01/2018
8	Supervisiones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales	INE	DEOE	01/02/2018	15/06/2018
9	Entrega por parte del OPL, del segundo informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas para la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales y, en su caso, los avances en su producción y el seguimiento que ha dado a dicha producción, en medios impresos y electrónicos	OPL	CG	25/02/2018	28/02/2018
10	Revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del segundo informe y emisión, en su caso, de las observaciones correspondientes y una vez subsanadas, su validación	INE	DEOE	01/03/2018	05/03/2018
11	Designación de la persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla	OPL	CG	01/03/2018	30/03/2018
12	Aprobación de SE y CAE, así como de personas prestadoras de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará en el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales; así como la integración de documentación para las casillas	OPL	CG	01/05/2018	31/05/2018
13	Recepción de las boletas electorales por el órgano competente del Organismo Público Local	OPL	CG	15/06/2018	15/06/2018
14	Conteo, sellado y agrupamiento de boletas	OPL	CG	15/06/2018	17/06/2018
15	Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla	OPL	CD	25/06/2018	29/06/2018
16	Remisión de los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales al Consejo General del OPL	INE	JLE	29/07/2018	04/08/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Zacatecas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
<b>Bodegas electorales</b>					
1	Determinación de los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación electoral	OPL	CG	01/02/2018	28/02/2018
2	Informe que rinde los Presidentes de los Consejos Distritales del OPL, sobre las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales	OPL	CD	01/03/2018	31/03/2018
3	Designación, por parte del órgano competente del OPL, del personal que tendrá acceso a la bodega electoral	OPL	CG	01/03/2018	31/03/2018
4	El Consejo General del OPL, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Ine, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
<b>Jornada Electoral</b>					
1	Aprobación de las metas del SIJE 2018	INE	CG	01/07/2017	31/07/2017
2	Aprobación del Programa de Operación del SIJE 2018	INE	DEOE	01/07/2017	31/07/2017
3	Desarrollo de los simulacros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral	INE/OPL	DEOE	01/06/2018	30/06/2018
4	Jornada Electoral	OPL	CG/CD	01/07/2018	01/07/2018
<b>Mecanismos de recolección</b>					
1	Elaboración por parte de las Juntas Distritales Ejecutivas de los estudios de factibilidad para las elecciones locales	INE	JDE	01/12/2017	10/03/2018
2	Remisión al OPL de los estudios de factibilidad para implementar los mecanismos de recolección en la elección local	INE	CL	10/03/2018	31/03/2018
3	El OPL remite al Consejo Local del INE sus observaciones a los estudios de factibilidad y de la previsión presupuestal para la operación de los mecanismos de recolección de la elección local	OPL	CG	01/04/2018	20/04/2018
4	Aprobación de los mecanismos de recolección por parte de los consejos distritales	INE	CD	23/04/2018	27/04/2018
5	Acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	28/04/2018	28/06/2018
6	Sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección	INE	CL/CD	29/04/2018	29/06/2018
7	Traslado y recolección de los paquetes electorales	INE	CD	01/07/2018	02/07/2018

Proceso Electoral Local 2017-2018 Zacatecas					
No.	Actividad	Adscripción	UR	Inicio	Término
<b>Mecanismos de coordinación</b>					
<b>Cómputos</b>					
1	El Consejo General del OPL emite lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo	OPL	CG	01/08/2017	31/08/2017
2	Aprobación por parte del Consejo General del OPL, de los lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	OPL	CG	31/08/2017	31/08/2017
3	Integración por parte de los Consejos Distritales del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, para ser presentada a los integrantes del órgano para su análisis	OPL	CD	04/03/2018	10/04/2018
4	Integración y presentación, por parte del Consejo General del OPL, a sus integrantes de todos los escenarios de cómputo, de todos sus órganos competentes	OPL	CG	01/04/2018	07/04/2018
5	Remisión por parte del Consejo General del OPL, a la Junta Local Ejecutiva en la entidad, las propuestas de escenarios de cómputos, para la dictaminación de viabilidad	OPL	CG	01/05/2018	05/05/2018
6	Remisión de las observaciones a los escenarios de cómputos al OPL y a su vez informar de las mismas a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL	INE	JLE	09/05/2018	12/05/2018
7	Aprobación por parte de los órganos competentes del OPL, de los distintos escenarios de cómputos	OPL	CD	10/05/2018	15/05/2018
8	Aprobación por parte del órgano competente del OPL, del acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos distritales	OPL	CG	15/06/2018	26/06/2018
9	Cómputos Distritales	OPL	CD	04/07/2018	07/07/2018
10	Cómputos Municipales	OPL	CM	04/07/2018	07/07/2018
11	Cómputo Estatal	OPL	CG	08/07/2018	08/07/2018
12	Campaña para Ayuntamientos	OPL	CG, SE, DAP, OE	29/04/18	27/06/18



**El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello:** Gracias, Secretario del Consejo. \_\_\_\_\_

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día por lo que les agradezco a todos ustedes su presencia. Tengan muy buenas noches. \_\_\_\_\_

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 19:55 horas. \_\_\_\_\_

La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez. \_\_\_\_\_

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**